INDICE

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de rezago legislativo y de asuntos que pasan de una legislatura a otra. ……...

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Bases para la liquidación del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, denominado Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano. ……...

Protocolo de Actuación de los Comités de Ética en la Atención de Denuncias y Prevención de Actos de Discriminación. …….

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de suspensión de labores de la Secretaría de Relaciones Exteriores para el año 2024. ……..

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se actualizan las cuotas que se especifican en materia del impuesto especial sobre producción y servicios para 2024. …….

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica. …….

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica. ……..

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica. ……...

Resolución que modifica a la diversa que establece las Reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico y su anexo. ……...

Resolución que modifica a la diversa que establece las Reglas de Carácter General relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá y sus anexos. ……

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM- 157-SEMARNAT-2009, Que establece los elementos y procedimientos para instrumentar planes de manejo de residuos mineros, para quedar como Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-157-SEMARNAT- 2023, Que establece los elementos y procedimientos para instrumentar planes de manejo de residuos mineros. ……..

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia y de la revisión de oficio de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de tubería de acero sin costura originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. ……

Resolución por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia y de la revisión de oficio de los compromisos asumidos por las exportadoras Posco y Hyundai Hysco Co. Ltd. Sobre las importaciones de lámina rolada en frío originarias de la República de Corea, independientemente del país de procedencia. …….

Resolución Preliminar del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de varillas de acero roscadas originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. ……

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Aviso por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de título de obtentor de variedades vegetales, correspondiente al mes de noviembre de 2023. ……..

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Respuesta a los comentarios recibidos durante el plazo de consulta pública del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-053-SCT-2-2022, Transporte terrestre- Características y especificaciones técnicas y de seguridad de los equipos para los vehículos tipo grúa para arrastre, salvamento y arrastre, publicado el 21 de septiembre de 2022. …….

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, el cumplimiento dado a la sentencia definitiva dictada en el juicio de amparo indirecto 991/2023, promovido por la empresa Dicipa, S.A. de C.V., en la cual el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México declaró la nulidad de la Resolución dictada dentro del procedimiento administrativo de responsabilidades PAR-3612/2021; por lo que ha quedado sin efectos la sanción de inhabilitación que le fue impuesta a dicha empresa. ……

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que en cumplimiento a la sentencia interlocutoria, así como al proveído de seis de diciembre de dos mil veintitrés, dictados en el juicio de amparo indirecto 1523/2023, promovido por la moral Hemost, S.A. de C.V., del Índice del Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, se deja insubsistente la publicación de la Circular por la que se hizo del conocimiento la sanción de inhabilitación impuesta a la referida empresa, dentro del procedimiento de sanción a licitantes, proveedores y contratistas PA-017/2023. ……..

SECRETARIA DE SALUD

Aviso por el que se dan a conocer las Normas y Bases Generales para la Cancelación de Adeudos a Cargo de Terceros y a favor del Hospital Juárez de México. ……...

Aviso por el que se da a conocer la actualización de las Reglas de Propiedad Intelectual del Hospital Juárez de México. ……

Aviso por el que se da a conocer la actualización de las Políticas de Transferencia de Tecnología del Hospital Juárez de México. …….

Aviso por el que se da a conocer el Código de Conducta 2023 del Hospital Juárez de México. ……...

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS

CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGIA

Calendario de Presupuesto autorizado al Centro Nacional de Control de Energía, para el ejercicio fiscal 2024. ……..

CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y TECNOLOGIAS

Aviso mediante el cual se da a conocer el Código de Conducta del Personal del Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C. (CIAD). ……...

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

Aviso por el que se hace del conocimiento del público en general los días del 2024, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos a cargo del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. ……..

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Aviso mediante el cual se designa a la Directora Médica para que supla las ausencias del Dr. Jose Alvaro Parra Salazar, Titular de la Unidad Médica de Alta Especialidad (UMAE): Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional, Manuel Ávila Camacho en Puebla, Puebla, del Instituto Mexicano del Seguro Social, autorizándole a firmar y despachar la documentación incluyendo la suscripción de las resoluciones que debe emitir este Órgano. ……

Aviso mediante el cual se designa a la Titular de la Jefatura de Servicios de Finanzas, para que supla las ausencias del Dr. Jorge Martínez Torres, Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Veracruz Norte del Instituto Mexicano del Seguro Social, autorizándole a firmar y despachar la documentación incluyendo la suscripción de las resoluciones que debe emitir este Órgano. ……

EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que determina las tarifas finales del suministro básico aplicables para el periodo comprendido del 1 al 31 de diciembre de 2023 y su Anexo Único. ……..

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 94/2021, así como los Votos Particulares de la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf y del señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, y Concurrentes de la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat y del señor Ministro Alberto Pérez Dayán. …….....

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo CCNO/8/2023 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Segundo Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito, con sede en Reynosa, Tamaulipas. …….....

Acuerdo CCNO/9/2023 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Primer y Segundo Tribunales Laborales Federales de Asuntos Individuales en el Estado de Durango, con sede en Durango. …….....

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. …….....

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. …….....

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. .....

Circular 20/2023, dirigida a las instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, instituciones de fondos de pago electrónico e instituciones de financiamiento colectivo, relativa a las modificaciones a la Circular 36/2010 (adopción obligatoria del catálogo de categorías de comisiones).

Valor de la unidad de inversión. …….....

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Índice nacional de precios al consumidor. …….....

AVISOS

Judiciales y generales. …….....

PODER LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS

DECRETO por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de rezago legislativo y de asuntos que pasan de una legislatura a otra.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo Federal.- Cámara de Diputados.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, D E C R E T A:

SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN MATERIA DE REZAGO LEGISLATIVO Y DE ASUNTOS QUE PASAN DE UNA LEGISLATURA A OTRA

Artículo Único.- Se reforman los artículos 184, numeral 2; 287, numeral 2 y 288, numeral 1; y se derogan los artículos 286 y 287, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo 184.

1. ...

2. Las iniciativas no dictaminadas al término de una legislatura, así como las proposiciones no dictaminadas dentro del periodo ordinario de sesiones en que fueron presentadas, se tendrán por desechadas, procediendo a su archivo como asuntos total y definitivamente concluidos.

Artículo 286. Se deroga.

Artículo 287.

1. Se deroga.

2. Las minutas no dictaminadas, cuyo plazo continúe vigente, pasarán a la siguiente legislatura y serán turnadas a las comisiones correspondientes, una vez que éstas se instalen, para efecto de que continúe su proceso legislativo.

Capítulo II

De los dictámenes en poder de la Mesa Directiva

Artículo 288.

1. Al término de la Legislatura, la Secretaría de Servicios Parlamentarios elaborará un listado de dictámenes de las iniciativas y las minutas, que se encuentren en poder de la Mesa Directiva. La Junta, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 34, numeral 1, inciso a), de la Ley, determinará, a través de un acuerdo, los dictámenes que se presentarán ante el Pleno, durante el primer periodo de sesiones, del primer año de ejercicio de la siguiente Legislatura.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Para el caso de las minutas cuyo plazo para ser dictaminadas haya vencido se declara finalizado el proceso legislativo. La Presidencia de la Mesa Directiva enviará a la Colegisladora, antes de que concluya el año legislativo, un listado con el objeto de que proceda en consecuencia y actualice sus registros parlamentarios.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2023.- Dip. **Marcela Guerra Castillo**, Presidenta.- Rúbrica.- Dip. **Pedro Vázquez González**, Secretario.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

BASES para la liquidación del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, denominado Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.

LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN, Secretaria de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 7 y 8 del Reglamento de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 1 y 5, fracciones VI y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y Cuarto del Decreto por el que se Extingue el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, No Sectorizado, Denominado Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, y se Abroga la Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 6 y 7 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales refieren que la desincorporación de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, se llevará a cabo mediante la disolución, liquidación, extinción, fusión, enajenación, o bien, mediante transferencia a las entidades federativas; mientras que, para la extinción de un organismo descentralizado, será la Ley o Decreto respectivo, el instrumento que señale la autoridad que emitirá las bases para el desarrollo del proceso;

Que el 21 de diciembre de 2023 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se Extingue el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, No Sectorizado, Denominado Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, y se Abroga la Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano;

Que el artículo Cuarto del Decreto determinó que la Secretaría de Gobernación establecerá las Bases para llevar a cabo la liquidación de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, atendiendo la normatividad aplicable, así como las disposiciones que regirán la emisión de las decisiones o acuerdos colegiados señalados en el Decreto en comento, y

Que, con el fin de brindar la debida certeza al proceso de liquidación de dicha entidad, he tenido a bien emitir las siguientes:

BASES PARA LA LIQUIDACIÓN DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, NO SECTORIZADO, DENOMINADO NOTIMEX, AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO

PRIMERA. El presente instrumento tiene por objeto establecer las bases para el desarrollo del proceso de liquidación del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, No sectorizado, denominado Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, en adelante “Notimex”.

SEGUNDA. El Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, Liquidador Único del Gobierno Federal, en adelante el "Liquidador", en términos de los artículos Tercero y Transitorio Cuarto del Decreto por el que se Extingue el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, No Sectorizado, Denominado Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, y se Abroga la Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, en adelante el “Decreto”, deberá cuidar, en todo tiempo, la eficiencia, eficacia, austeridad y transparencia del proceso de liquidación de Notimex, apegándose a los términos del Decreto, las presentes Bases de Liquidación y las demás disposiciones aplicables.

El Liquidador, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto, contará con las más amplias que correspondan para actos de administración, pleitos y cobranzas y de dominio; para suscribir u otorgar títulos de crédito, así como para realizar cualquier acción que coadyuve a un eficiente proceso de liquidación.

Asimismo, podrá revocar los poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio con todas las facultades generales y aún las especiales que, de acuerdo con la ley aplicable requieran poder o cláusula especial, que hubiere otorgado Notimex con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto, y en su caso, otorgar aquéllos necesarios en su carácter de Liquidador, para ejercer los derechos y atender todas las obligaciones que se deriven del proceso de liquidación.

TERCERA. Las secretarías de Gobernación, y del Trabajo y Previsión Social, por conducto de sus representantes, respectivamente, en cumplimiento a lo previsto en el artículo Cuarto del Decreto, informarán al Liquidador respecto de los términos y condiciones en los que se deberán pagar las liquidaciones a las personas trabajadoras de Notimex. Para tal efecto, se tomarán en consideración los conceptos previstos en los artículos Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo y Décimo Primero del Decreto.

Las secretarías señaladas en el párrafo anterior, podrán realizar las acciones necesarias ante las instancias correspondientes, a efecto de que se lleve a cabo la liquidación de las personas trabajadoras de Notimex, de conformidad con las presentes Bases.

Lo relativo a los términos y condiciones de la liquidación de las personas trabajadoras de Notimex, serán notificados al Liquidador, a efecto de proceder a su ejecución en el proceso de liquidación, sin menoscabo de la emisión del plan de liquidación a que se hace referencia la fracción II de la base Quinta.

Toda aquella información personal que se obtenga derivado de la ejecución de Notimex, debe ser tratada y resguardada de conformidad con lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones aplicables en la materia.

CUARTA. Para efecto de las liquidaciones de las personas trabajadoras de Notimex, de manera enunciativa más no limitativa, se entenderán los siguientes términos de referencia:

a) Las liquidaciones que, en su caso, reciban las personas trabajadoras, con independencia de su categoría, deben ser calculadas con salario integrado, cuando corresponda.

b) El monto total de los pagos por concepto de indemnización debe considerar salarios y prestaciones de conformidad con la ley en la materia, y de ser aplicable, el Contrato Colectivo de Trabajo. En caso de adeudo, las cantidades vinculadas a cuotas y aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, serán informadas por estas últimas.

c) El pago de las prestaciones condicionadas por su propia naturaleza a los elementos acreditables, será de conformidad con lo previsto en el Contrato Colectivo de Trabajo y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como los que correspondan, en su caso, a compensaciones.

d) Los salarios y prestaciones deberán calcularse a partir del 21 de febrero del 2020 y hasta la fecha que se determine en el convenio de liquidación que al efecto se celebre con cada trabajador, siempre que no los hubieran recibido de Notimex en dicho periodo.

Aquellas personas trabajadoras que hayan sido separadas de su empleo hasta un año antes del 21 de febrero de 2020, serán consideradas para efectos de pago, en los salarios y prestaciones respectivas, siempre y cuando exista un laudo firme a su favor y no haya sido ejecutado.

Para el cumplimiento de la presente base, las secretarías de Gobernación y del Trabajo y Previsión Social, podrán solicitar la información y documentación necesaria para la integración de los términos de referencia.

QUINTA. Adicionalmente de las funciones que le correspondan al Liquidador, en términos de las disposiciones antes señaladas, así como las demás aplicables a su encargo, deberá observar lo siguiente:

I. Llevar a cabo todos los actos necesarios para formalizar dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de las presentes bases, el Acta Entrega-Recepción Institucional de NOTIMEX en términos de los Lineamientos Generales para la regulación de los procedimientos de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal; con sus activos, pasivos, derechos, obligaciones, recursos, bienes y, en general, cualquier elemento, acto, convenio o contrato que Notimex deba entregarle en ejecución del proceso de liquidación, de manera ordenada y transparente, de ser factible, con la correspondiente verificación física, documental y demás circunstancias pertinentes;

II. Elaborar y ejecutar el plan de liquidación, en el que se establecerá el proceso de liquidación incluyendo la ruta crítica, la entrega, transferencia o asignación de recursos financieros y materiales necesarios para dicha liquidación; a efecto de que sea presentado a la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, para su aprobación;

III. Llevar a cabo la conclusión de las operaciones de Notimex que se encuentren pendientes, incluyendo las contractuales;

IV. Dar atención a las observaciones y recomendaciones que realicen las instancias fiscalizadoras y que se presenten durante el proceso de liquidación;

V. Pagar las obligaciones laborales que constitucional y legalmente correspondan, atendiendo a lo previsto en el Decreto y en las presentes Bases, garantizando en todo momento que se respeten los derechos laborales de las personas trabajadoras de Notimex, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Establecer y ejecutar los mecanismos necesarios para la atención de juicios en los que Notimex sea parte, así como realizar las acciones necesarias para su conclusión;

VII. Celebrar los convenios para la terminación de relaciones laborales, tanto colectivas, como individuales, de conformidad con las bases Tercera y Cuarta, así como en las demás disposiciones aplicables;

VIII. Inscribir en el Registro Público de Organismos Descentralizados los actos, documentos, e información que conforme a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento;

IX. Elaborar y someter a dictamen del auditor designado por la Secretaría de la Función Pública, los estados financieros de liquidación que correspondan;

X. Presentar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el aviso de cancelación del Registro Federal de Contribuyentes;

XI. Mantener en depósito, así como, realizar las acciones correspondientes para la gestión, administración, organización y conservación del acervo documental de Notimex, para su posterior destino al Archivo General de la Nación, o bien, de así determinarse, al acervo documental del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, de conformidad con la Ley General de Archivos y demás disposiciones aplicables;

XII. Informar mensualmente a la Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, así como a las secretarías de Gobernación y del Trabajo y Previsión Social, el avance y el estado que guarde el proceso, en términos de las disposiciones aplicables y de las presente Bases;

XIII. Disponer de los recursos humanos, materiales y financieros de Notimex, que para efectos del proceso de liquidación reciba, y

XIV. Las demás inherentes a sus funciones y que coadyuven a lograr la liquidación de Notimex.

SEXTA. Las erogaciones que se lleguen a generar con motivo de la entrada en vigor de las presentes Bases, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado del ejercicio fiscal en curso y sus remanentes, así como el correspondiente al ejercicio 2024 de Notimex, o el que en su caso, se obtenga de conformidad con las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. El Liquidador, de conformidad con lo establecido en el artículo Décimo Segundo del Decreto, deberá destinar los recursos que resulten de la recuperación de los activos y otros conceptos de Notimex, para cubrir los pasivos y contingencias pendientes y los que se originen de la propia liquidación, así como los gastos de administración y operación que realice en cumplimiento de su encargo. El remanente que, dado el caso, resulte del proceso de liquidación será entregado a la Tesorería de la Federación, una vez publicado el balance final de liquidación.

OCTAVA. El Liquidador podrá promover entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal la enajenación, cesión o transmisión de los bienes muebles e inmuebles que haya recibido de Notimex y que puedan ser susceptibles de aprovechamiento en sustitución de aquéllos de los que solo tenga la posesión en términos de lo previsto en la Ley General de Bienes Nacionales, así como en las demás disposiciones aplicables en la materia.

NOVENA. El Liquidador realizará las acciones conducentes ante el Archivo General de la Nación, como entidad especializada en materia archivística, a efecto de transferir en éste la Fototeca que se encuentra en los inmuebles de Notimex, y en su caso, el archivo histórico con el que cuente.

El Liquidador en términos de lo dispuesto por la base Sexta, y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, dotará de los recursos para las acciones tendientes a la gestión, resguardo, conservación, preservación y restauración de la Fototeca de Notimex, así como para gestionar, administrar y conservar la documentación de Notimex.

DÉCIMA. El Liquidador deberá continuar los procedimientos administrativos en proceso de sustanciación hasta su conclusión, con las instancias competentes y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. Los supuestos de indemnización no previstos dentro del Decreto y de las presentes bases, que impacten en el proceso de liquidación de las personas trabajadoras de Notimex, serán resueltos de manera colegiada entre las secretarías de Gobernación, y del Trabajo y Previsión Social, conforme a los elementos que aporten las personas trabajadoras y las instancias respectivas, con los que acrediten dichos supuestos, y se encuentren dentro de las disposiciones aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. Una vez concluida la liquidación se informará a la Procuraduría Fiscal de la Federación la conclusión del proceso de desincorporación de Notimex, para efectos de la integración de la relación a que se refieren los artículos 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 3o. de su Reglamento.

DÉCIMA TERCERA. Las presentes Bases podrán ser adecuadas, adicionadas o derogadas en todo o en parte. La Secretaría de Gobernación podrá auxiliarse de las opiniones técnicas y jurídicas de las autoridades que estime necesarias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Bases entrarán en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Dentro de los dos días contados a partir de la entrada en vigor de las presentes Bases, NOTIMEX transferirá los recursos financieros al INDEP, conforme al Artículo Décimo Tercero del Decreto, para lo cual, se levantará el acta circunstanciada correspondiente, en la cual intervendrán representantes de los Órganos Internos de Control de ambas entidades; la cual será parte integral del Acta Entrega-Recepción Institucional normada por los Lineamientos Generales para la regulación de los procedimientos de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal.

TERCERO. Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de las presentes Bases, los representantes designados por las secretarías de Gobernación, y del Trabajo y Previsión Social, deberán iniciar los trabajos para realizar las acciones correspondientes en términos del Decreto.

CUARTO. Dentro de los primeros 5 días hábiles contados a la entrada en vigor de las presentes Bases, las secretarías de Gobernación, y del Trabajo y Previsión Social, solicitarán a las instancias correspondientes, toda aquella información y documentación necesaria para integrar los términos de referencia y condiciones que se utilizarán para liquidar a las personas trabajadoras de Notimex.

Dado en la Ciudad de México a 22 de diciembre de 2023.- La Secretaria de Gobernación, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.

PROTOCOLO de Actuación de los Comités de Ética en la Atención de Denuncias y Prevención de Actos de Discriminación.

LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN, Secretaria de Gobernación; ROBERTO SALCEDO AQUINO, Secretario de la Función Pública, y CLAUDIA OLIVIA MORALES REZA, Presidenta del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, de conformidad con el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con los artículos 2, 27, fracción VII Bis, y 37, fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 16, 17, fracciones II y IV, 20, fracciones XX, XXI, XXX, XXXIV y XLIV, y 30, fracciones VIII y XII, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 5, fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 2, 10, fracciones I y V, 11, fracción IX, inciso f), del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que todas las personas gozarán de los derechos humanos que les son inherentes, con la consecuente obligación de las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de sus competencias, de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos, en observancia de dicha ley fundamental y los tratados internacionales en la materia, así como de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia;

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos señala, en su artículo 7, que todas las personas son iguales ante la ley, con derecho a igual protección sin distinción alguna, así como a la defensa contra toda discriminación que infrinja dicha declaración;

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", en su artículo 1º establece el compromiso de los estados parte de respetar los derechos y libertades reconocidos en ella, y de garantizar el libre y pleno ejercicio de las personas sujetas a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social;

Que la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación establece las bases para prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona, así como promover la igualdad real de oportunidades y de trato;

Que el Código de Ética de la Administración Pública Federal reconoce el respeto a los derechos humanos como principio y eje fundamental del servicio público, y promueve un comportamiento ético de las personas servidoras públicas en el interior de las dependencias y entidades del gobierno federal e incluso fuera de sus centros de trabajo, con diversos principios, valores, reglas de integridad y compromisos en el desempeño de sus funciones y responsabilidades, instituyendo los Comités de Ética como órganos plurales y democráticamente integrados, como mecanismo garante de su apropiación y cumplimiento;

Que los Lineamientos Generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética son el instrumento marco de actuación para los más de trescientos órganos colegiados constituidos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y de las personas servidoras públicas que los integran, los cuales regulan, entre otros aspectos relevantes, las acciones de difusión, sensibilización y capacitación en materia de ética pública y prevención de conflictos de interés, así como el procedimiento de atención a denuncias por presuntas vulneraciones al Código de Ética de la Administración Pública Federal y/o a los códigos de conducta institucionales;

Que con el propósito de fortalecer el funcionamiento y actuación de los Comités de Ética de la Administración Pública Federal, en la atención de denuncias y prevención de presuntos actos de discriminación, con criterios estandarizados, con base en los instrumentos nacionales e internacionales de derechos humanos en la materia, atendiendo a la obligación transversal de no discriminación que debe primar en el servicio público, y a efecto de coadyuvar a garantizar el acceso a las personas a un trato digno y antidiscriminatorio, se emite el siguiente:

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LOS COMITÉS DE ÉTICA EN LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y PREVENCIÓN DE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN

Índice

Presentación

Capítulo Primero
Disposiciones Generales
1. Objeto
2. Glosario

Capítulo Segundo
De la prevención de conductas discriminatorias
Sección Primera

3. Acciones generales de prevención

Sección Segunda
De la persona asesora
4. Designación
5. Requisitos
6. Funciones
7. Directrices generales de actuación

Sección Tercera
De la capacitación
8. Capacitación

Capítulo Tercero
De la Denuncia
Sección primera

Disposiciones generales
9. Denuncia
10. Anonimato
11. Expediente
12. Cooperación Institucional
13. Confidencialidad de la Información

Sección segunda
Atención de denuncias
14. Principios inherentes a la atención de denuncia en materia de discriminación
15. Plazo para la presentación
16. Admisión
17. Requisitos
18. Registro
19. Requerimiento
20. Análisis de la denuncia
21. Determinaciones
22. Sentido de la determinación
23. Vista al Órgano Interno de Control

Capítulo Cuarto
De las Medidas de Protección
24. Medidas de protección
25. Propósito

26. Tipos de medidas
27. Procedencia
28. Acuerdo
29. Implementación
30. Temporalidad

Capítulo Quinto
Interpretación y vigilancia
31. Interpretación
32. Vigilancia

Transitorios

Capítulo Primero
Disposiciones Generales

1. **Objeto:** El presente protocolo tiene por objeto establecer las bases de actuación de los Comités de Ética para atender denuncias y prevenir vulneraciones al Código de Ética y/o al Código de Conducta Institucional por presuntos actos de discriminación por parte de las personas servidoras públicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

2. **Glosario:** Para efectos del protocolo se entenderá por:

a) **Acuerdo:** Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020.

b) **Código de Ética:** Código de Ética de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de febrero de 2022.

c) **Comité de Ética:** Órgano democráticamente integrado en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el cual tiene a su cargo la implementación de acciones para generar y fortalecer una cultura de integridad gubernamental a que se refiere el Código de Ética y los numerales 5 y 6 del Acuerdo.

d) **Consejo:** Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, organismo descentralizado sectorizado a la Secretaría de Gobernación, con personalidad jurídica y patrimonios propios, y para el desempeño de sus atribuciones goza de autonomía técnica y de gestión.

e) **Denuncia:** Manifestación de actos u omisiones por presuntas vulneraciones al artículo 5, fracciones I, II y III del Código de Ética y/o al Código de Conducta Institucional, que se hacen del conocimiento del Comité de Ética o persona asesora por la presunta víctima o persona denunciante.

f) **Dependencias:** Las Secretarías de Estado, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, los órganos reguladores coordinados en materia energética, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y la Oficina de la Presidencia de la República.

g) **Discriminación:** Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto obstaculizar, menoscabar, anular, restringir e impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos y libertades, con base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

h) **Entidades:** Los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos que tengan el carácter de entidad paraestatal a que se refieren los artículos 3, 45, 46 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

i) **Medidas de protección:** Aquellas que pueden solicitar los Comités de Ética de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en cualquier momento de la tramitación de la denuncia, sin prejuzgar sobre la veracidad de los hechos, previo consentimiento de la presunta víctima, a fin de procurar su integridad física y/o emocional, y evitar la continuación o reiteración de las conductas que pudieran vulnerar los derechos humanos, con fundamento en el numeral 70 del Acuerdo.

j) **Lineamientos:** Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020.

k) **Persona asesora en materia de discriminación:** Es la persona servidora pública designada en términos del presente Protocolo para efectos de orientar y acompañar a la persona denunciante o presunta víctima de conductas que considera discriminatorias;

l) **Persona denunciante:** Cualquier persona que presente una denuncia ante el Comité de Ética por conocer o sufrir conductas discriminatorias por parte de las personas servidoras públicas y que se identifiquen como presuntas vulneraciones al principio de respeto a los derechos humanos, previsto en el numeral 5, fracciones I, II y III, del Código de Ética y/o al Código de Conducta Institucional correspondiente.

m) **Persona servidora pública:** Aquella que desempeña un empleo, cargo o comisión en las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, conforme al artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

n) **Presunta víctima:** Persona que presuntamente por conductas discriminatorias ha sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, emocional, o en general, cualquier afectación a sus bienes o derechos por parte de cualquier persona servidora pública, por presuntas vulneraciones al principio de respeto a los derechos humanos previsto en el numeral 5, fracciones I, II y III del Código de Ética y/o al Código de Conducta Institucional correspondiente.

o) **Protocolo:** Protocolo de actuación de los Comités de Ética en la atención de denuncias y prevención de actos de discriminación.

p) **Secretaría:** Secretaría de la Función Pública.

q) **Sistema:** Herramienta tecnológica administrada por la Secretaría, mediante el cual se da seguimiento, coordina y evalúa el funcionamiento y desempeño de los Comités de Ética.

Capitulo Segundo

De la prevención de conductas discriminatorias

Sección Primera

3. Acciones generales de prevención. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus atribuciones, por conducto de los Comités de Ética realizarán, entre otras acciones, las siguientes:

a) Promover una cultura institucional de igualdad y un clima laboral libre de discriminación;

b) Difundir cursos, talleres, conferencias, seminarios o cualquier otra actividad en su modalidad presencial o virtual que facilite el conocimiento y la observancia de la igualdad y no discriminación;

c) Elaborar y difundir materiales en materia de igualdad y no discriminación, y de contenido del presente Protocolo;

d) Fomentar la cultura de la denuncia y facilitar la información sobre los mecanismos de atención;

e) Fomentar la capacitación de las y los integrantes de los Comités de Ética y personas asesoras en los cursos virtuales o presenciales sobre igualdad y no discriminación para la atención, integración y determinación de las denuncias por presuntos actos de discriminación;

f) Fortalecer sus conocimientos y capacidades para la atención, integración y determinación de las denuncias por actos de discriminación, y

g) Contar con el número de personas asesoras idóneo conforme a las necesidades de la dependencia o entidad.

Sección Segunda

De la persona asesora

4. Designación. La persona titular de la Presidencia del Comité de Ética de la dependencia o entidad respectiva de la Administración Pública Federal designará, con carácter honorífico a una o más personas asesoras, considerando las necesidades de atención y el principio de igualdad de género.

5. Requisitos. La persona asesora deberá contar con los atributos siguientes:

a) Ser persona servidora pública, adscrita a la dependencia o entidad que corresponda;

b) Tener conocimientos básicos en materia de igualdad y no discriminación, así como de derechos humanos, comprobables a la fecha de su designación;

c) Contar con cursos, talleres, capacitaciones o seminarios en materia de derechos humanos o en igualdad y no discriminación que consten en documento;

d) No ser persona integrante del Comité de Ética, y

e) No haber sido sancionada por alguna falta administrativa o delito con resolución firme.

6. Funciones. La persona asesora en las denuncias por vulneraciones al Código de Ética y/o al Código de Conducta Institucional correspondiente por conductas presuntamente discriminatorias, realizará las acciones siguientes:

a) Dar atención de primer contacto y acompañar a la presunta víctima, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y al presente Protocolo, sin que esto se traduzca en una representación legal;

b) Proporcionar información y orientación respecto de otras instancias que pudieran ser competentes para conocer y atender la problemática;

c) Identificar en la narrativa de los hechos de la denuncia conductas que vulneren el Código de Ética y/o al Código de Conducta Institucional correspondiente por tratarse de presuntos actos de discriminación, a efecto de dar asesoría y acompañamiento correspondiente;

d) En caso de que así lo requiera la persona denunciante o la presunta víctima, podrá auxiliarla con la narrativa de los hechos y la presentación de la denuncia por escrito por posibles vulneraciones al Código de Ética y/o al Código de Conducta Institucional correspondiente, por presuntos actos de discriminación, e

e) Informar sobre las etapas del procedimiento de atención de denuncias, su duración, alcances, plazos y el sentido de las determinaciones que puede emitir el Comité de Ética, conforme a lo previsto en el Título Quinto de los Lineamientos.

Su participación en el procedimiento de atención de denuncias por conductas discriminatorias no condiciona el oportuno funcionamiento del Comité de Ética.

7. Directrices generales de actuación. Las personas Asesoras, en la atención que proporcionen a la presunta víctima o a la persona denunciante, deberán actuar conforme a lo siguiente:

a) Orientar, asesorar y, en su caso, acompañar a la persona denunciante y/o presunta víctima en el trámite de la denuncia por presuntos casos de discriminación;

b) Dar atención con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género;

c) Propiciar un ambiente de comunicación respetuoso, cordial, confidencial y seguro con la persona denunciante o la presunta víctima;

d) Escuchar de manera atenta, empática y enfocada en la persona denunciante o presunta víctima, y

e) Abstenerse de emitir juicios de valor o pretender incidir en la voluntad de la persona denunciante o presunta víctima.

Sección Tercera

De la capacitación

8. Capacitación. Las personas integrantes de los Comités de Ética de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las personas asesoras, para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente protocolo, acreditarán anualmente al menos un curso, ante el Consejo u otras instancias, de manera presencial o virtual, en derechos humanos, igualdad y no discriminación, los cuales deberán ser diversos y progresivos, a efecto de propiciar el fortalecimiento en la atención de las denuncias y difusión del conocimiento adquirido.

Capítulo Tercero

De la denuncia

Sección Primera

Disposiciones Generales

9. Denuncia. Cualquier persona podrá denunciar, ante los Comités de Ética de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, presuntas vulneraciones al Código de Ética y/o al Código de Conducta Institucional correspondiente, por actos que consideren discriminatorios por parte de las personas servidoras públicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

10. Anonimato. La persona denunciante o presunta víctima podrá presentar su denuncia de manera anónima o solicitar al Comité de Ética su anonimato; esta instancia protegerá los datos personales que la hagan identificable ante terceros.

El Comité de Ética salvaguardará en todo momento los datos de la persona denunciante o presunta víctima en todas sus actuaciones con motivo de la atención y determinación de las denuncias, de conformidad con el numeral 54 del Acuerdo.

11. Expediente. Los Comités de Ética de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal integrarán al expediente los documentos e información generados en el procedimiento de atención de la denuncia, de acuerdo con el numeral 56 del Acuerdo.

12. Cooperación Institucional. Los Comités de Ética, para allegarse la información y/o documentación necesaria para la determinación de la denuncia, podrán apoyarse en las unidades administrativas de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, en términos del numeral 55 del Acuerdo.

13. Confidencialidad de la información. En la atención, integración y determinación de las denuncias, las personas integrantes de los Comités de Ética de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal deberán garantizar la confidencialidad del nombre de las personas involucradas y terceras personas a las que consten los hechos o conductas, así como cualquier otro dato que las haga identificables por personas ajenas al asunto.

La información obtenida, generada o resguardada con motivo de la aplicación del presente protocolo estará sujeta a las disposiciones en las materias de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, archivos y demás normativa aplicable; para ello, el Comité de Ética de la dependencia o entidad de la Administración Pública Federal podrá solicitar el apoyo de la Unidad de Transparencia de su institución.

Sección Segunda

De la Atención de Denuncias

14. Principios inherentes a la atención de denuncias en materia de discriminación. Las personas integrantes de los Comités de Ética de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y las personas asesoras en materia de discriminación, realizarán las acciones conducentes para la protección y respeto de la dignidad de todas las personas, con observancia de los principios siguientes:

a) Legalidad

b) Imparcialidad

c) Objetividad

d) Igualdad

e) Eficiencia

f) Eficacia

15. Plazo para la presentación. El plazo máximo para presentar la denuncia por conductas discriminatorias es de tres años, contados a partir del día siguiente en el que se hubieran realizado las presuntas vulneraciones al Código de Ética y/o Código de Conducta Institucional correspondiente, o en el momento en que éstas hubieran cesado.

16. Admisión. Los Comités de Ética de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cuentan con la atribución para conocer de las denuncias que les sean presentadas en el plazo previsto en el numeral 15 del presente protocolo, cuando se cumplan los supuestos siguientes:

a) La persona denunciada sea una persona servidora pública adscrita a alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal que cuente con Comité de Ética; en caso contrario, se deberá orientar a la persona denunciante o presunta víctima a la instancia correspondiente, y

b) Los hechos denunciados se relacionen con vulneraciones al principio de respeto a los derechos humanos, establecido en el artículo 5, fracciones I, II y III del Código de Ética, así como a los valores, compromisos y reglas de integridad previstos en el Código de Ética y/o en el Código de Conducta Institucional correspondiente, por conductas presuntamente discriminatorias.

17. Requisitos. La persona denunciante o presunta víctima, al presentar su denuncia, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

a) Escrito dirigido al Comité de Ética de la dependencia o entidad de la Administración Pública Federal;

b) Presentarse por medios físicos o electrónicos;

c) Nombre de la persona denunciante, salvo lo previsto en el numeral 10 del presente Protocolo;

d) Domicilio o dirección de correo electrónico para recibir notificaciones;

e) Nombre y preferentemente cargo de la persona servidora pública denunciada o cualquier otro dato o información que la identifique, y

f) Narración clara, breve y puntual de los hechos por los que se estima existe la vulneración al principio de respeto a los derechos humanos, previsto en el artículo 5, fracciones, I, II y III, del Código de Ética y/o al Código de Conducta de la institución correspondiente.

Excepcionalmente, la persona denunciante o presunta víctima podrá presentar su denuncia verbalmente, cuando no tenga las condiciones para hacerlo por medios físicos o electrónicos, en cuyo caso la Secretaría Ejecutiva del Comité de Ética la auxiliará en la narrativa de los hechos y una vez que se concluya la misma, deberá plasmarla por escrito y solicitar su firma previa lectura que haga de la misma.

18. Registro. Previa revisión del cumplimiento de los requisitos de admisión de la denuncia previstos en el presente Protocolo, la Secretaría Ejecutiva del Comité de Ética, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día de su recepción, deberá registrar la denuncia en el Sistema con la información prevista en el numeral 62 del Acuerdo.

19. Requerimiento. En el supuesto de que el escrito de denuncia no cuente con alguno de los requisitos de presentación o no sea claro en la narración de las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos o actos denunciados, se requerirá a la persona denunciante o presunta víctima, a efecto de que subsane la deficiencia identificada, en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la notificación, en el entendido de que al no cumplir en tiempo y forma, o hacerlo de manera deficiente, se tendrá como no presentada la denuncia.

Para lo anterior se procederá sin afectar el derecho de la persona denunciante o presunta víctima para presentar en fecha posterior nuevamente la denuncia.

20. Análisis de la denuncia. La Secretaría Ejecutiva de los Comités de Ética de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, en caso de estimar que la denuncia cumple con los requisitos previstos en el numeral 17 del presente protocolo, o bien, que se atendió el requerimiento por parte de la persona denunciada o presunta víctima, tendrá un plazo de cinco días hábiles para realizar la propuesta de acuerdo, y someterla a consideración de sus integrantes, en la que se decidirá lo siguiente:

a) Admitir o desechar la denuncia;

b) Analizar la pertinencia de la solicitud de medidas de protección, y

c) De ser procedente, se turnará a la Comisión integrada por miembros del Comité, quienes darán trámite, hasta presentar la determinación final.

Cuando los hechos expuestos en la denuncia no sean competencia del Comité de Ética, se proporcionará orientación a la persona denunciante y/o presunta víctima respecto de las instancias a las que podrá acudir para la atención de los hechos.

21. Determinaciones. Los Comités de Ética de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, al emitir sus determinaciones en la atención de las denuncias por vulneraciones al principio de respeto a los derechos humanos previstos en el numeral 5, fracciones I, II y III, del Código de Ética y/o al Código de Conducta de la Institución correspondiente por actos discriminatorios, usarán un lenguaje sin estereotipos o prejuicios, incluyente, claro y accesible, para lo cual el Comité de Ética realizará:

a) Análisis de los hechos y conductas planteadas en la denuncia;

b) Valoración de las pruebas ofrecidas o de las que se hallan allegado;

c) La fundamentación con base en el Código de Ética y/o al Código de Conducta de la Institución correspondiente por actos discriminatorios, así como la normativa nacional e instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos aplicable, y

d) El sentido de la determinación.

22. Sentido de la determinación. Conforme al numeral 85 del Acuerdo, podrá ser con arreglo a lo siguiente:

a) Recomendaciones individuales, dirigidas a las personas servidoras públicas que hubieren vulnerado alguno o varios de los principios, valores o reglas de integridad previstos en el Código de Ética y/o en el Código de Conducta de la Institución correspondiente por actos discriminatorios realizadas en perjuicio de la persona denunciante;

b) Recomendaciones generales, cuando en el Comité de Ética se advierta que en la Unidad Administrativa de la dependencia o entidad a la cual es adscrita la persona servidora pública denunciada, es necesario reforzar los principios, valores y reglas de integridad previstos en el Código de Ética y/o en el Código de Conducta de la Institución correspondiente, y

c) De Conclusión del asunto, cuando del análisis de la denuncia no se adviertan vulneraciones al Código de Ética y/o en el Código de Conducta de la Institución correspondiente por conductas de discriminación, o por ubicarse en alguno de los supuestos previstos en el numeral 68 del Acuerdo.

Al emitir sus determinaciones, los Comités de Ética de las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal deberán notificar a las partes involucradas, en el término de cinco días hábiles.

23. Vista al Órgano Interno de Control. En cualquier momento de la atención de la denuncia, el Comité de Ética podrá dar vista a la instancia de Vigilancia y Control de la institución, tomando en consideración la opinión del representante en dicho órgano colegiado, cuando advierta del análisis de los actos o hechos denunciados, elementos que presuman la comisión de alguna falta administrativa en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo cual deberá hacerse de conocimiento de la presunta víctima y de la persona denunciada.

Capítulo Cuarto
De las medidas de protección

24. Medidas de protección. Los Comités de Ética de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el acuerdo de admisión o en cualquier momento de la tramitación de la denuncia, atendiendo a las circunstancias de los hechos de la misma, podrán solicitar a la Unidad Administrativa correspondiente la implementación de medida(s) de protección, sin que ello implique prejuzgar sobre la veracidad de los hechos denunciados, siempre y cuando cuenten con el consentimiento de la persona afectada directamente por los actos presuntamente discriminatorios denunciados.

25. Propósito. Las medidas de protección tendrán por objeto:

a) Procurar la integridad física y/o emocional de la persona presunta víctima, y

b) Evitar la continuación o reiteración de las conductas que vulneran el principio de respeto a los derechos humanos de la presunta víctima, previsto en el artículo 5, fracciones I, II y III, del Código de Ética y/o al Código de Conducta Institucional correspondiente por hechos discriminatorios.

26. Tipos de Medidas. Atendiendo a las circunstancias del caso, podrán determinarse una o más de las medidas de protección que de manera enunciativa y no limitativa podrán consistir en lo siguiente:

a) Reubicación física o cambio de Unidad Administrativa de la presunta víctima o persona denunciada por los actos discriminatorios materia de la denuncia;

b) En el ámbito de sus atribuciones, la Unidad Administrativa podrá autorizar que la persona afectada directamente por los presuntos actos discriminatorios realice sus funciones en un lugar diverso a su lugar de trabajo, siempre que con ello no se afecten sus condiciones laborales, o bien, que la persona a la que se le atribuyen los hechos realice su trabajo en área diversa;

c) El cambio del horario laboral de la persona afectada directamente por los presuntos actos discriminatorios, o bien, de la persona denunciada, sin que se afecten sus derechos laborales y cuestiones personales;

d) Reacomodo en los espacios de trabajo de las Unidades Administrativas con la finalidad de evitar que la persona presuntamente agraviada tenga contacto con la persona denunciada;

e) Orientación y/o canalización de la persona presuntamente afectada a la institución correspondiente con la finalidad de que reciba el apoyo que en su caso requiera, y

f) Cualquier otra que por su naturaleza se considere oportuna, idónea y eficaz, en función de la seguridad y los derechos humanos de la presunta víctima.

27. Procedencia. Los Comités de Ética de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal podrán solicitar a las unidades administrativas competentes medidas de protección cuando:

a) Por la naturaleza y circunstancias del caso se considere que existe riesgo o peligro inminente de que la probable víctima pueda sufrir alguna vulneración en cualquier dimensión de su integridad o sus derechos humanos o existan posibles vulneraciones a la obligación de respeto a los derechos humanos prevista en el numeral 5, fracciones I, II y III, del Código de Ética y/o al Código de Conducta Institucional correspondiente por presuntas conductas discriminatorias;

b) Se presuman formas conexas de intolerancia como la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo y discriminación racial, y

c) Se cuente con el visto bueno de la Unidad Administrativa de la dependencia o entidad correspondiente.

28. Acuerdo. El acuerdo de solicitud de implementación de Medidas de Protección emitido por el Comité de Ética de la dependencia o entidad de la Administración Pública Federal deberá precisar:

a) Las causas que motivan la medida;

b) El tipo de medida o medidas que se solicita adoptar;

c) Nombre de la o las personas a quien (es) protegerá;

d) Las personas servidoras públicas y Unidades Administrativas a las que se les deberá notificar la medida, de manera personal y/o mediante la dirección de correo institucional, a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuven a su cumplimiento, y

e) La temporalidad de la o las medidas a implementar.

29. Implementación. La Presidencia del Comité de Ética, de conformidad con el párrafo final del numeral 72 del Acuerdo, será la responsable de notificar a la Unidad Administrativa correspondiente y a las personas involucradas, la o las medidas de protección para su debido cumplimiento.

30. Temporalidad. Las Medidas de Protección estarán vigentes en tanto subsistan las razones que originaron su implementación, o cuando la Secretaria Ejecutiva realice propuesta de acuerdo de levantamiento de medidas y hasta que el Comité de Ética de la dependencia o entidad de la Administración Pública Federal emita la determinación correspondiente, en la cual se pronunciará respecto de su conclusión o los términos de su permanencia, con el visto bueno del área de la Unidad Administrativa de la dependencia o entidad respectiva.

Capítulo Quinto

Interpretación y vigilancia

31. Interpretación. Corresponde a la secretaría la interpretación para efectos administrativos del presente protocolo, y resolver los casos no previstos en los mismos.

32. Vigilancia. La secretaría, por medio del área encargada de la coordinación de los Comités de Ética de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, observará la adecuada aplicación del presente protocolo, en términos de lo previsto en los lineamientos.

Transitorios

PRIMERO. - El protocolo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Se abroga el Acuerdo por el que se emite el Protocolo de Actuación de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés en la Atención de Presuntos Actos de Discriminación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2017; así como cualquier disposición de índole administrativa que se contraponga al presente protocolo.

TERCERO. - Los procedimientos administrativos iniciados antes de la entrada en vigor del presente protocolo, se sujetarán a las disposiciones vigentes al momento de haberse iniciado el procedimiento respectivo.

CUARTO. - La aplicación y observancia del protocolo deben hacerse con los recursos humanos, materiales y presupuestarios asignados a las dependencias y entidades, por lo que no implica erogaciones adicionales.

Ciudad de México, a 07 de diciembre de 2023.- Secretaria de Gobernación, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.- Secretario de la Función Pública, **Roberto Salcedo Aquino**.- Rúbrica.- Presidenta del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, **Claudia Olivia Morales Reza**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO por el que se da a conocer el calendario de suspensión de labores de la Secretaría de Relaciones Exteriores para el año 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

ALICIA ISABEL ADRIANA BÁRCENA IBARRA, Secretaria de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 y 9, fracción XXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y

CONSIDERANDO

Que el 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, a través del cual se reformó, entre otros, el artículo 83 Constitucional, donde se establece que el Presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de octubre y durará en él seis años; y que en ese sentido el artículo transitorio Décimo Quinto del citado Decreto, señala que el período presidencial comprendido entre los años 2018 y 2024 iniciará el 1o. de diciembre de 2018 y concluirá el 30 de septiembre de 2024, sin que se hubiera previsto una disposición transitoria para la correspondiente reforma de las leyes secundarias que establecen la fecha de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y, por lo tanto, sin que a la fecha exista disposición jurídica que señale el día inhábil que se tendrá con motivo del referido acto;

Que los artículos 29 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, y 74 de la Ley Federal del Trabajo, establecen que serán días de descanso obligatorio los que señale el calendario oficial y el que determinen las Leyes Federales y Locales Electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral;

Que de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y el numeral 76, fracciones II y IV del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, así como sus reformas, se considerarán días inhábiles entre otros, aquéllos de descanso obligatorio que determinan las leyes aplicables y los previstos por la Secretaría de Gobernación en el calendario oficial, así como los días en que se suspendan labores, los que se harán del conocimiento del público mediante acuerdo del Titular de la Dependencia respectiva, que se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación;

Que para efectos de la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información que formulen los particulares, se consideran inhábiles, los días que anualmente determine el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la publicación del Acuerdo correspondiente, en el Diario Oficial de la Federación, y

Que existen fechas de descanso que han sido otorgadas a los trabajadores de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en forma reiterada durante años anteriores, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- De conformidad con las disposiciones legales respectivas, se suspenderán las labores en la Secretaría de Relaciones Exteriores durante el año 2024, los días que a continuación se indican, considerándose como inhábiles para efectos de las diligencias o actuaciones de los procedimientos que se tramitan o deban tramitarse en esta dependencia; por lo que en estos días no correrán términos:

El 1o. de enero

El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero (05 de febrero)

El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo (18 de marzo)

El 28 y 29 de marzo

El 1o. de mayo

El 5 de mayo

El 16 de septiembre

El 2 de noviembre

El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre (18 de noviembre)

El 1o. de diciembre por la transmisión del Poder Ejecutivo Federal

El 25 de diciembre

Lo anterior, sin perjuicio de lo que disponga otra disposición aplicable en materia de suspensión de labores para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

En las fechas citadas, el Centro de Enlace Diplomático atenderá cualquier consulta de carácter urgente en los siguientes números telefónicos: 5536866041, 5536866046 y 5536866047.

SEGUNDO.- Con motivo del mantenimiento que realizará la Dirección General de Tecnologías de Información e Innovación de esta dependencia al Sistema de Expedición de Pasaportes, se dan a conocer las fechas que durante el 2024 se suspenderá el servicio en las Oficinas de Pasaportes de la Secretaría de Relaciones Exteriores que a continuación se señalan:

Oficinas de Pasaportes	Días de suspensión
Ciudad Juárez, Chihuahua, Colima, Durango, Hidalgo, Jalisco, Nuevo León, Puebla, Quintana Roo, Aeropuerto Internacional de Tijuana, Yucatán, Aeropuerto Internacional “Benito Juárez” de la Ciudad de México Terminal 1, Zona Poniente Álvaro Obregón-Cuajimalpa de Morelos, Coyoacán, Miguel Hidalgo, Naucalpan, Zona Oriente y Zona Norte.	17 de marzo 16 de junio 15 de septiembre 15 de diciembre

La suspensión del servicio de las Oficinas de Pasaportes antes citadas, aplicará también para aquellas que durante el transcurso del año 2024 inicien actividades con horario de lunes a domingo.

TERCERO.- En la atención de las solicitudes de acceso a la información por parte de la Unidad de Transparencia se estará conforme al calendario de suspensión de labores que en su oportunidad determine el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

CUARTO.- Los días de suspensión de labores correspondientes al segundo periodo vacacional de 2024, se darán a conocer, mediante Acuerdo que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, una vez que la Secretaría de Educación Pública determine el calendario escolar para el ciclo lectivo 2024-2025.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Para efecto de la fecha establecida en el numeral primero de este Acuerdo para la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, se estará conforme a ello, sin dejar de observar la reforma al artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su artículo transitorio Décimo Quinto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, referente a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal en 2024.

Dado en la Ciudad de México, a los 13 días del mes de diciembre de 2023.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Alicia Isabel Adriana Bárcena Ibarra**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se actualizan las cuotas que se especifican en materia del impuesto especial sobre producción y servicios para 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 177/2023

Acuerdo por el que se actualizan las cuotas que se especifican en materia del impuesto especial sobre producción y servicios para 2024

ROGELIO EDUARDO RAMÍREZ DE LA O, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., fracción I, incisos C), D), G) y H), y 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; y 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto en los artículos 2o., fracción I, incisos C), D), G) y H), y 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, las cuotas aplicables a los tabacos labrados, combustibles automotrices, bebidas saborizadas, combustibles fósiles y las cuotas aplicables a las gasolinas y al diésel que se destinan a las entidades federativas, se actualizarán anualmente y entrarán en vigor a partir del 1 de enero de cada año;

Que la actualización se llevará a cabo aplicando el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año hasta el mes de diciembre inmediato anterior a aquél por el que se efectúa la actualización, factor que se obtendrá de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación;

Que las cuotas aplicables a los tabacos labrados, combustibles automotrices, bebidas saborizadas, combustibles fósiles y las cuotas aplicables a las gasolinas y al diésel que se destinan a las entidades federativas fueron actualizadas por última vez mediante el “Acuerdo por el que se actualizan las cuotas que se especifican en materia del impuesto especial sobre producción y servicios para 2023”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2022;

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación durante el mes de diciembre de cada año; y

Que con base en lo anterior, se actualizan las cuotas aplicables a los tabacos labrados, combustibles automotrices, bebidas saborizadas, combustibles fósiles, así como las cuotas aplicables a las gasolinas y el diésel destinadas a las entidades federativas, por lo que se expide el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- El factor de actualización aplicable para el año de 2024 a las cuotas a las que se refieren los artículos 2o., fracción I, incisos C), segundo párrafo; D), G), segundo párrafo y H), y 2o.-A, fracciones I, II y III de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, es de 1.0432, resultado de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 2023 que fue de 131.445 puntos, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2022 que fue de 125.997 puntos, procedimiento establecido conforme a lo dispuesto por el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conforme al factor de actualización mencionado en el artículo Primero de este Acuerdo, la cuota por cigarro aplicable a tabacos labrados a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso C), segundo párrafo de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que estará vigente a partir del 1 de enero de 2024, es de $0.6166 por cigarro.

ARTÍCULO TERCERO.- Conforme al factor de actualización mencionado en el artículo Primero de este Acuerdo, las cuotas aplicables a los combustibles automotrices a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que estarán vigentes a partir del 1 de enero de 2024, son las siguientes:

			Cuota	Unidad de medida
1.	Combustibles fósiles		**Cuota**	**Unidad de medida**
	a.	Gasolina menor a 91 octanos ……..	6.1752	pesos por litro.
	b.	Gasolina mayor o igual a 91 octanos	5.2146	pesos por litro.
	c.	Diésel ……	6.7865	pesos por litro.
2.	Combustibles no fósiles ……..		5.2146	pesos por litro.

ARTÍCULO CUARTO.- Conforme al factor de actualización mencionado en el artículo Primero de este Acuerdo, la cuota por litro aplicable a bebidas saborizadas a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso G), segundo párrafo de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que estará vigente a partir del 1 de enero de 2024, es de $1.5737 por litro.

ARTÍCULO QUINTO.- Conforme al factor de actualización mencionado en el artículo Primero de este Acuerdo, las cuotas aplicables a los combustibles fósiles a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso H) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que estarán vigentes a partir del 1 de enero de 2024, son las siguientes:

Combustibles Fósiles	**Cuota**	**Unidad de medida**
1. Propano ……..	9.3315	centavos por litro.
2. Butano ……	12.0759	centavos por litro.
3. Gasolinas y gasavión ……..	16.3677	centavos por litro.
4. Turbosina y otros kerosenos ……..	19.5488	centavos por litro.
5. Diésel ……	19.8607	centavos por litro.
6. Combustóleo ……..	21.1956	centavos por litro.
7. Coque de petróleo ……	24.6014	pesos por tonelada.
8. Coque de carbón ……..	57.6738	pesos por tonelada.
9. Carbón mineral ……	43.4269	pesos por tonelada.
10. Otros combustibles fósiles ……	62.7762	pesos por tonelada de carbono que contenga el combustible.

ARTÍCULO SEXTO.- Conforme al factor de actualización mencionado en el artículo Primero de este Acuerdo, las cuotas aplicables a las gasolinas y el diésel previstas en el artículo 2o.-A, fracciones I, II y III de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que estarán vigentes a partir del 1 de enero de 2024, son las siguientes:

Combustibles	**Cuota**	**Unidad de medida**
Gasolina menor a 91 octanos	54.5050	centavos por litro.
Gasolina mayor o igual a 91 octanos	66.5062	centavos por litro.
Diésel	45.2358	centavos por litro.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2024.

Atentamente.

Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2023.- En suplencia por ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y con fundamento en el artículo 50, párrafo primero del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Gabriel Yorio González**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 178/2023

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, y el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2022, se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles automotrices, respectivamente, correspondientes al periodo comprendido del 23 al 31 de diciembre de 2023, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 23 al 31 de diciembre de 2023, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	0.00%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	0.00%
Diésel	0.00%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 23 al 31 de diciembre de 2023, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	$0.0000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	$0.0000
Diésel	$0.0000

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 23 al 31 de diciembre de 2023, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	$5.9195
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	$4.9987
Diésel	$6.5055

Artículo Cuarto. Las cantidades por litro de estímulos complementarios aplicables a los combustibles automotrices durante el periodo comprendido del 23 al 31 de diciembre de 2023, son las siguientes:

Combustible	Cantidad por litro (pesos)
Gasolina menor a 91 octanos	$0.0000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	$0.0000
Diésel	$0.0000

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 21 de diciembre de 2023.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, y el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 179/2023

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el período comprendido del 23 al 31 de diciembre de 2023.

Zona I

Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000

Municipio de Tecate del Estado de Baja California

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$0.130	$0.108	$0.087	$0.065	$0.043	$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$0.140	$0.117	$0.093	$0.070	$0.047	$0.023

Zona II

Municipio de Mexicali del Estado de Baja California

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$0.580	$0.483	$0.387	$0.290	$0.193	$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$0.600	$0.500	$0.400	$0.300	$0.200	$0.100

Zona III

Municipio de San Luis Rio Colorado del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.360	$2.800	$2.240	$1.680	$1.120	$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.900	$2.417	$1.933	$1.450	$0.967	$0.483

Zona IV

Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.470	$2.892	$2.313	$1.735	$1.157	$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.490	$2.075	$1.660	$1.245	$0.830	$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.010	$2.508	$2.007	$1.505	$1.003	$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$1.960	$1.633	$1.307	$0.980	$0.653	$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.010	$2.508	$2.007	$1.505	$1.003	$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$1.960	$1.633	$1.307	$0.980	$0.653	$0.327

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.160	$2.633	$2.107	$1.580	$1.053	$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.210	$1.842	$1.473	$1.105	$0.737	$0.368

Zona V

Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.230	$3.525	$2.820	$2.115	$1.410	$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.320	$2.767	$2.213	$1.660	$1.107	$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.410	$2.842	$2.273	$1.705	$1.137	$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.860	$2.383	$1.907	$1.430	$0.953	$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.820	$3.183	$2.547	$1.910	$1.273	$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.000	$2.500	$2.000	$1.500	$1.000	$0.500

Zona VI

Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.550	$3.792	$3.033	$2.275	$1.517	$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.410	$2.842	$2.273	$1.705	$1.137	$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.220	$3.517	$2.813	$2.110	$1.407	$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.090	$2.575	$2.060	$1.545	$1.030	$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.120	$3.433	$2.747	$2.060	$1.373	$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.990	$2.492	$1.993	$1.495	$0.997	$0.498

Zona VII

Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.500	$3.750	$3.000	$2.250	$1.500	$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.410	$2.842	$2.273	$1.705	$1.137	$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.830	$3.192	$2.553	$1.915	$1.277	$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.650	$2.208	$1.767	$1.325	$0.883	$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 21 de diciembre de 2023.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 180/2023

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 23 al 31 de diciembre de 2023.

Zona I

Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche

Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.880**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**2.105**

Zona II	
Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.312**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**1.379**

Zona III	
Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.716**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**1.745**

Zona IV	
Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.836**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**1.904**

Zona V	
Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**2.549**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**2.306**

Zona VI	
Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.504**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**1.167**

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 21 de diciembre de 2023.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN que modifica a la diversa que establece las Reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico y su anexo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 144, fracciones XXIII y XXV de la Ley Aduanera, y 1, 3 y 6, fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Capítulo 3 del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico, y

CONSIDERANDO

Que el 29 de noviembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto Promulgatorio del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico, hecho en Santiago de Chile, el ocho de marzo de dos mil dieciocho" (Tratado), que entró en vigor el 30 de diciembre de 2018 para Australia, Canadá, Japón, México, Nueva Zelanda y Singapur;

Que el 28 de diciembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la "Resolución que establece las Reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico y su anexo", misma que entró en vigor el 30 de diciembre de 2018;

Que de conformidad con el artículo 3.20 "Solicitudes de Tratamiento Arancelario Preferencial" del Capítulo 3 "Reglas de Origen y Procedimientos Relacionados con el Origen" del Tratado, un importador podrá solicitar tratamiento arancelario preferencial para una mercancía, basada en una certificación de origen emitida por el exportador, productor o importador;

Que, en relación con lo anterior, para el caso de México, se acordó que la implementación de la certificación de origen emitida por el importador, sería a más tardar cinco años después de la entrada en vigor del Tratado para nuestro país, y

Que resulta conveniente dar a conocer a los operadores de comercio exterior las disposiciones relativas a la certificación de origen emitida por el importador, a fin de que las mercancías originarias de los países Parte del Tratado, continúen beneficiándose del tratamiento arancelario preferencial previsto en el mismo, otorgando certeza jurídica respecto a las obligaciones para el importador en aquellos casos que certifique el origen de las mercancías, derivadas de la implementación del Tratado, ha tenido a bien expedir la siguiente

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA A LA DIVERSA QUE ESTABLECE LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA ADUANERA DEL TRATADO INTEGRAL Y PROGRESISTA DE ASOCIACIÓN TRANSPACÍFICO Y SU ANEXO

Único. Se **REFORMAN** las reglas 5; 9, tercer párrafo; 20; 38, primer párrafo; 39, primer párrafo y fracción III y segundo párrafo; 60, segundo párrafo, y del anexo la fracción I; y se **ADICIONAN** las reglas 3.1; 5.1; 9, con un cuarto y quinto párrafos; 39, con un tercer párrafo, y al anexo con una fracción V, pasando las actuales fracciones V, VI, VII y VIII a ser las fracciones VI, VII, VIII y IX, respectivamente, de la Resolución que establece las Reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico y su anexo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2018, para quedar como sigue:

"**3.1.-** Para los efectos del artículo 2.14 (4) del Tratado, se entenderá por mercancía no originaria la mercancía que no cumpla con las disposiciones de los Capítulos 3 y 4 del Tratado procedente de una de las Partes.

5.- Para los efectos del artículo 3.20 (1) y (3) del Tratado, para hacer una solicitud de tratamiento arancelario preferencial, el importador deberá transmitir y presentar una copia de la certificación de origen válida, incluso en formato electrónico, emitida por el importador, exportador o productor y que cumpla con los requisitos del Capítulo 3 del Tratado.

5.1.- Para los efectos del artículo 3.20 (2) (d) del Tratado, el importador que haya presentado una certificación de origen válida emitida por éste, no podrá efectuar una solicitud de tratamiento arancelario preferencial subsecuente para la misma importación, basada en una certificación de origen emitida por el exportador o productor.

9.- …

Para los efectos de la fracción II del párrafo anterior, se entenderá por información del productor el documento emitido por éste, en el que declare que la mercancía califica como originaria.

Cuando el importador certifique el origen de una mercancía, la certificación deberá ser llenada sobre la base de que el importador tiene:

I. La información que acredite que la mercancía es originaria, o

II. La confianza razonable en la documentación de sustento proporcionada por el exportador o productor de que la mercancía es originaria.

Para los efectos de la fracción II del párrafo anterior, se entenderá por documentación del exportador o productor, el documento emitido por éste, en el que declare que la mercancía califica como originaria.

20.- Para los efectos del artículo 3.26 (1) del Tratado, y de conformidad con lo establecido en el Código, el importador que solicite tratamiento arancelario preferencial para una mercancía deberá conservar, durante un plazo de cinco años contados a partir del día siguiente a la fecha de la importación, los documentos relacionados con ésta, incluyendo la certificación de origen válida; así como los registros necesarios para demostrar que la mercancía es originaria y califica para tratamiento arancelario preferencial, en el caso de que la solicitud se haya basado en la certificación de origen emitida por éste.

38.- Para los efectos del artículo 3.27 (12) del Tratado, cuando a través de verificaciones de origen de mercancías idénticas la autoridad aduanera identifique un patrón de conducta de un importador, exportador o productor respecto a la presentación de declaraciones falsas o infundadas, en el sentido que una mercancía importada califica como originaria, podrá suspender el tratamiento arancelario preferencial a las mercancías idénticas importadas, exportadas o producidas, por ese importador, exportador o productor, respectivamente, hasta que demuestre que las mercancías idénticas califican como originarias.

…

39.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.27 (13) del Tratado, el envío y notificación de cualquier documento emitido por la autoridad aduanera con motivo de una verificación de origen dirigido al importador, exportador o productor de la mercancía en el territorio de otra Parte, deberá efectuarse con base en la información de contacto proporcionada en la certificación de origen válida y mediante:

…

III. Buzón tributario, según corresponda.

Ante la imposibilidad de que la autoridad aduanera notifique algún documento a través de los medios señalados en las fracciones I y II del párrafo primero de esta regla, la notificación deberá realizarse conforme a lo establecido en el Código para las notificaciones que deban surtir sus efectos en el extranjero.

Las notificaciones que deban realizarse a personas localizadas en territorio nacional, deberán efectuarse conforme a lo establecido en el Código.

60.- …

Dicha asesoría o información se proporcionará a través del número de orientación telefónica MarcaSAT desde cualquier parte del país 5562722728 o (+52) 5562722728 desde el exterior del país, o a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.mx).”

TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente Resolución entrará en vigor el 29 de diciembre de 2023.

Atentamente

Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2023.- En suplencia por ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público con fundamento en el párrafo primero del artículo 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Gabriel Yorio González**.- Rúbrica.

ANEXO de la Resolución que establece las Reglas de Carácter General relativas a la Aplicación de las Disposiciones en Materia Aduanera del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico

REQUISITOS MÍNIMOS DE INFORMACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE ORIGEN

" **…**

I. *Certificación de Origen por el Importador, Exportador o Productor.* Indique si el certificador es el importador, exportador o productor de conformidad con el artículo 3.20 del Tratado.

…

V. *Importador*. Proporcione, de conocerse, el nombre, dirección, dirección de correo electrónico y número telefónico del importador; en caso de ser distinto del certificador.

…".

Atentamente

Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2023.- En suplencia por ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público con fundamento en el párrafo primero del artículo 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Gabriel Yorio González**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN que modifica a la diversa que establece las Reglas de Carácter General relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá y sus anexos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 144, fracciones XXIII y XXV de la Ley Aduanera, y 1, 3 y 6, fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Capítulo 5 del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá, y

CONSIDERANDO

Que el 29 de junio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto Promulgatorio del Protocolo por el que se Sustituye el Tratado de Libre Comercio de América del Norte por el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá, hecho en Buenos Aires, el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; del Protocolo Modificatorio al Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá, hecho en la Ciudad de México el diez de diciembre de dos mil diecinueve; de seis acuerdos paralelos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, celebrados por intercambio de cartas fechadas en Buenos Aires, el treinta de noviembre de dos mil dieciocho, y de dos acuerdos paralelos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, celebrados en la Ciudad de México, el diez de diciembre de dos mil diecinueve" (Tratado), mismo que entró en vigor el 1 de julio de 2020;

Que el 30 de junio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la "Resolución que establece las Reglas de Carácter General relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá y sus anexos", misma que entró en vigor el 1 de julio de 2020;

Que el 10 de septiembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la "Resolución que modifica a la diversa que establece las Reglas de Carácter General relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá y sus anexos", misma que entró en vigor el 11 de septiembre de 2020;

Que de conformidad con el artículo 5.2 "Solicitudes de Trato Arancelario Preferencial" del Capítulo 5 "Procedimientos de Origen" del Tratado, un importador podrá solicitar trato arancelario preferencial para una mercancía que califique como originaria, basada en una certificación de origen emitida por el exportador, productor o importador;

Que, en relación con lo anterior, para el caso de México se acordó que la implementación de la certificación de origen por el importador, sería a más tardar tres años y seis meses posteriores a la entrada en vigor del Tratado;

Que la Comisión de Libre Comercio del Tratado adoptó la Decisión No. 2 y sus Anexos, la cual surtió efectos a partir del 18 de mayo de 2021, siendo que el Anexo I incluye las Reglamentaciones Uniformes referentes a la interpretación, aplicación y administración del Capítulo 4 (Reglas de Origen), Capítulo 5 (Procedimientos de Origen), Capítulo 6 (Mercancías Textiles y Prendas de Vestir) y Capítulo 7 (Administración Aduanera y Facilitación del Comercio) del Tratado;

Que el 13 de agosto de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que la Secretaría de Economía da a conocer las Reglamentaciones Uniformes referentes a la interpretación, aplicación y administración del Capítulo 4 (Reglas de Origen), Capítulo 5 (Procedimientos de Origen), Capítulo 6 (Mercancías Textiles y Prendas de Vestir), y Capítulo 7 (Administración Aduanera y Facilitación del Comercio) del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá";

Que resulta conveniente brindar certeza a los operadores de comercio exterior y a las autoridades aduaneras sobre las solicitudes de trato arancelario preferencial con posterioridad a la importación y la devolución de aranceles que se hubieran pagado en exceso, conforme al Tratado, y

Que con el propósito de dar certidumbre sobre lo dispuesto en el Tratado cuando el importador certifique el origen de una mercancía, y para establecer las directrices que deberá observar éste al emitir la certificación de origen, así como las obligaciones y las responsabilidades asumidas para tal efecto, ha tenido a bien expedir la siguiente

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA A LA DIVERSA QUE ESTABLECE LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA ADUANERA DEL TRATADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y CANADÁ Y SUS ANEXOS

Único. Se **REFORMAN** las reglas 1, fracción XIX; 30, primer y segundo párrafos; 33, fracciones VII y VIII; 42; 62; 63, segundo párrafo; 63.2, segundo párrafo; 63.3, segundo párrafo; 72, primer párrafo; 85; 87, primer y tercer párrafos; y del anexo 1, primer párrafo y las fracciones I y V; y se **ADICIONAN** las reglas 25.3; 33, con una fracción IX; 63, con un tercer párrafo, pasando el actual tercer párrafo a ser cuarto párrafo, de la Resolución que establece las Reglas de Carácter General relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá y sus anexos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2020 y su posterior modificación, para quedar como sigue:

"1.- …

XIX. "Reglamentaciones Uniformes", las adoptadas mediante la Decisión No. 2 de la Comisión de Libre Comercio del Tratado, referentes a la interpretación, aplicación y administración del Capítulo 4 (Reglas de Origen), Capítulo 5 (Procedimientos de Origen), Capítulo 6 (Mercancías Textiles y Prendas de Vestir), y Capítulo 7 (Administración Aduanera y Facilitación del Comercio) del Tratado, dadas a conocer por la Secretaría de Economía mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2021;

…

25.3.- Para los efectos del artículo 5.2(2)(d) del Tratado, el importador podrá solicitar trato arancelario preferencial con base en una certificación de origen válida emitida por éste, siempre que:

I. No se base en una certificación de origen o declaración escrita expedida por el exportador o productor, y

II. No efectúe una solicitud de trato arancelario preferencial subsecuente para la misma importación, basada en una certificación de origen emitida por el exportador o productor.

30.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3(1) y (3) del Tratado, cuando un productor o un importador, certifique el origen de una mercancía, dicha certificación deberá ser emitida sobre la base de que el productor o el importador, tiene la información y documentos necesarios que acrediten que la mercancía es originaria.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.3(2) del Tratado, cuando un exportador, que no es el productor, certifique el origen de una mercancía, dicha certificación podrá ser emitida sobre la base de que el exportador tiene:

…

33.- …

VII. Transmitir y presentar el certificado de elegibilidad cuando corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el "Decreto por el que se establece la tasa aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de América del Norte", que para tales efectos se emita, en el que se establece la tasa aplicable del impuesto general de importación para la mercancía no originaria que se importe al amparo del Tratado, vigente a la fecha de que se trate;

VIII. Declarar en el pedimento la clave correspondiente conforme al Anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes respecto de la Declaración de no aplicación del programa de reexportación de azúcar "*Sugar Reexport Program*" en los casos que así lo prevea el "Decreto por el que se establece la tasa aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de América del Norte" que para tales efectos se emita, en el que se establece la tasa aplicable del impuesto general de importación para la mercancía originaria que se importe al amparo del Tratado, y

IX. Si la solicitud de trato arancelario preferencial está basada en una certificación de origen emitida por el importador, de conformidad con el artículo 5.4(1)(d) del Tratado, tendrá que demostrar a solicitud de la autoridad aduanera que la mercancía es originaria.

42.- Para los efectos del artículo 5.8(1) del Tratado y de conformidad con lo establecido en el Código, el importador que solicite trato arancelario preferencial para una mercancía, deberá conservar durante un plazo no menor a 5 años contados a partir del día siguiente a la fecha de la importación, los documentos relacionados con ésta, incluyendo la certificación de origen válida; todos los registros necesarios para demostrar que la mercancía es originaria y califica para trato arancelario preferencial, en el caso de que la solicitud se haya basado en la certificación de origen emitida por éste, así como la información, incluidos los documentos, necesarios para demostrar el cumplimiento de lo dispuesto en la regla 33, fracción VI de esta Resolución, de ser aplicable.

62.- Para los efectos del artículo 5.9(17) del Tratado, cuando a través de verificaciones de origen la autoridad aduanera identifique un patrón de conducta de un importador, exportador o productor respecto a la presentación de declaraciones falsas o infundadas, en el sentido que una mercancía importada califica como originaria, podrá suspender el trato arancelario preferencial a las mercancías idénticas importadas, exportadas o producidas, por ese importador, exportador o productor, respectivamente, hasta que demuestre que las mercancías idénticas califican como originarias, de conformidad con lo establecido en los Capítulos 4, 5 y 6 del Tratado.

63.- …

Para los efectos del párrafo anterior, será suficiente para la autoridad aduanera basarse en la información de contacto del certificador, exportador o productor proporcionada en la certificación de origen válida.

Ante la imposibilidad de que la autoridad aduanera notifique algún documento a través de los medios señalados en las fracciones I y II del párrafo primero de esta regla, la notificación deberá realizarse conforme a lo establecido en el Código para las notificaciones que deban surtir sus efectos en el extranjero.

…

63.2.- …

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la notificación deberá ser presentada ante la Administración Central de Auditoría de Operaciones de Comercio Exterior del Servicio de Administración Tributaria, ubicada en Avenida Hidalgo, número 77, acceso Hidalgo, colonia Guerrero, C.P. 06300, demarcación territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, antes de torniquetes, lado derecho, y enviada al correo electrónico acaoce.origen@sat.gob.mx.

63.3.- …

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la declaración deberá ser presentada ante la Administración Central de Auditoría de Operaciones de Comercio Exterior del Servicio de Administración Tributaria, ubicada en Avenida Hidalgo, número 77, acceso Hidalgo, colonia Guerrero, C.P. 06300, demarcación territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, antes de torniquetes, lado derecho, y enviada al correo electrónico acaoce.origen@sat.gob.mx.

72.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.11 del Tratado, cuando se hubieran importado a territorio nacional mercancías originarias y no se hubiere solicitado trato arancelario preferencial conforme al Tratado, el importador podrá solicitar la devolución de los aranceles pagados en exceso, para lo cual deberá rectificar el pedimento y presentar la solicitud correspondiente, a más tardar un año posterior a la fecha en que

se hubiera efectuado la importación, siempre que la mercancía hubiera calificado para trato arancelario preferencial cuando se importó a territorio nacional y cumplir con los requisitos y condiciones conforme a lo que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, quedando a salvo las facultades de comprobación de la autoridad aduanera.

…

85.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 7.6 del Tratado, la asesoría o información prevista en dicho artículo sobre devolución de aranceles se proporcionará a través del número de orientación telefónica MarcaSAT desde cualquier parte del país 5562722728 o (+52) 5562722728 desde el exterior del país, o a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.mx).

87.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.16 del Tratado, una oficina de aduana podrá, por iniciativa propia o a petición de un importador o exportador, solicitar a la autoridad competente de la Agencia Nacional de Aduanas de México que proporcione orientación en cuanto a la aplicación adecuada de las leyes, regulaciones y procedimientos para la importación a, la exportación desde, o el tránsito a través del territorio nacional, con respecto a una operación aduanera específica, independientemente de que la operación sea a futuro, pendiente, o haya sido completada.

…

Para tales efectos, las aduanas enviarán su solicitud de orientación al correo de facilitacion@anam.gob.mx, adjuntando en su caso, el escrito libre que le hubiere presentado el importador o exportador, mismo que deberá contener los elementos siguientes:

…”.

TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente Resolución entrará en vigor el 29 de diciembre de 2023.

Atentamente

Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2023.- En suplencia por ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público con fundamento en el párrafo primero del artículo 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Gabriel Yorio González**.- Rúbrica.

ANEXO 1 de la Resolución que establece las Reglas de Carácter General relativas a la Aplicación de las Disposiciones en Materia Aduanera del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá

REQUISITOS MÍNIMOS DE INFORMACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE ORIGEN

“Una certificación de origen que sea la base para efectuar una solicitud de trato arancelario preferencial deberá incluir los siguientes elementos, conforme al Anexo 5-A del Tratado:

I. *Certificación de Origen por el Importador, Exportador o Productor*. Indique si el certificador es el importador, exportador o productor, de conformidad con el artículo 5.2 (Solicitudes de Trato Arancelario Preferencial).

…

V. *Importador*. Proporcione, de conocerse, el nombre, dirección, dirección de correo electrónico y número telefónico del importador; en caso de ser distinto del certificador.

…”.

Atentamente

Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2023.- En suplencia por ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público con fundamento en el párrafo primero del artículo 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Gabriel Yorio González**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROYECTO de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-157-SEMARNAT-2009, Que establece los elementos y procedimientos para instrumentar planes de manejo de residuos mineros, para quedar como Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-157-SEMARNAT-2023, Que establece los elementos y procedimientos para instrumentar planes de manejo de residuos mineros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ALONSO JIMÉNEZ REYES, Subsecretario de Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fundamento en los artículos 4o., párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracciones I, III, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones III, VI, VIII y IX; 7, fracción III; 16, 17, 27, fracciones I, II y V y 32 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 33 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 10, fracción VIII, 24, 28, 34, 35, fracciones III, IV y V, 38, 39, 41 y Tercero Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 17, fracciones VII, VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., quinto párrafo establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y es obligación del Estado garantizar el respeto a este derecho y que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la Ley aplicable.

Que la misma Constitución Federal, mandata en el artículo 27 párrafo quinto lo relativo a la propiedad de las tierras y aguas, las cuales corresponden originariamente a la Nación, quien tendrá en tiempo el derecho de regular en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar su conservación, por lo que en consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, preservar y restaurar el equilibrio ecológico y evitar la destrucción de los recursos naturales.

Que la minería es una actividad que se caracteriza por su alto volumen de generación de residuos, algunos de ellos potencialmente tóxicos, los cuales pueden constituir un riesgo a la salud y al medio ambiente, en caso de ser manejados de manera inadecuada (CEPAL, 2022). Por tal motivo, resulta imprescindible expedir las regulaciones para quienes generen o posean residuos mineros, que establezcan los elementos y procedimientos que se deben considerar al formular y aplicar los planes de manejo de residuos mineros.

Que en el caso de las actividades mineras, la composición de los residuos puede variar de acuerdo con la mineralogía del yacimiento y el proceso de beneficio utilizado, por lo que se deberán caracterizar para identificar su peligrosidad, de tal manera que en el manejo se considere cualquier elemento que pudiera generar un riesgo a la salud de las poblaciones aledañas, así como al ecosistema (CEPAL, 2022).

Que el 25 de septiembre 2015 los miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en el marco de la Agenda para el Desarrollo Sostenible, adoptaron los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), los cuales tienen como principales metas promover el crecimiento sostenible, mediante la diversificación, modernización tecnológica e innovación, producción, consumos eficientes de los recursos, procurando desvincular el crecimiento económico de la degradación del medio ambiente.

Que, de manera específica, el ODS 9, Industria, innovación e infraestructura, consiste en construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización sostenible y fomentar la innovación, toda vez que el desarrollo de procesos eficientes es proporcional a la disminución de residuos. Por su parte, el ODS 12, Producción y consumo responsables, consiste en garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.

Que al garantizar la producción y consumo sostenibles en las actividades mineras, se pretende asegurar la prevención de la generación y valorización de los residuos mineros, a través de los planes de manejo de los mismos, diseñados y aplicados de conformidad con el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

Que por lo anterior, el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-157-SEMARNAT-2023, Que establece los elementos y procedimientos para instrumentar planes de manejo de residuos mineros, tiene por objeto promover la prevención de la generación y la valorización de los residuos, así como alentar su manejo integral a través de nuevos procesos, métodos y tecnologías que sean económica, técnica y ambientalmente factibles, a través de los planes de manejo de dichos residuos.

Que la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en su artículo 5, fracción XXI, establece como instrumento de la política en materia de prevención y gestión integral de los residuos, a los planes de manejo, cuyo objetivo es minimizar su generación y maximizar su valorización, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social.

Que los artículos 7, fracción III y 16 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, faculta a la Federación para expedir las normas oficiales mexicanas para regular el manejo integral de los residuos de la industria minera; así como establecer la clasificación de los residuos mineros, la forma de determinar sus características y los límites de concentración de las sustancias contenidas en ellos.

Que de conformidad con el artículo 17 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los residuos de la industria minera son de regulación y competencia federal y están sujetos a los planes de manejo previstos en la misma.

Que los planes de manejo constituyen un instrumento cuyo diseño atiende los principios previstos en el artículo 2, fracciones VI y VIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, promoviendo la valorización de los residuos mediante su aprovechamiento como insumos en las actividades productivas y limitando la disposición final para aquéllos cuya valorización o tratamiento no sea económica, técnica y ambientalmente factibles; por lo que con objeto de lograr el manejo integral de los residuos mineros, debe considerarse su alto volumen, su capacidad de valorización, y como última opción, su disposición final.

Que de conformidad con el artículo 32 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se establecen los elementos y procedimientos para formular los citados planes, los que determinan el tipo de residuo(s) objeto del plan de manejo, sus características químicas y volúmenes de generación, las acciones para su minimización, valorización o aprovechamiento, los mecanismos de evaluación y mejora del plan, así como las técnicas de manejo integral de residuos.

Que con fundamento en la fracción III del artículo 33 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las formas de aprovechamiento y valorización de los residuos mineros se aplicarán cuando sea posible.

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-157-SEMARNAT-2009, Que establece los elementos y procedimientos para instrumentar planes de manejo de residuos mineros, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2011, en la cual se establecen especificaciones que se deben considerar al formular los planes de manejo de los residuos mineros, y criterios generales que, respecto de estos planes de manejo, orienten su elaboración, determinen las etapas que cubrirán y definan la forma de manejo.

Que derivado de la revisión sistemática de la NOM-157-SEMARNAT-2009 realizada en 2021, se determinó procedente su modificación, a fin de revisar el numeral que clasifica los residuos mineros para incluir, conservar y eliminar aquellos que por sus características deben ser objeto de plan de manejo de residuos mineros; por lo que, la modificación de la NOM-157-SEMARNAT-2009 fue inscrita en el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2022.

Que en el presente Proyecto de modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-157-SEMARNAT-2009, se prevé actualizar el listado de residuos mineros, excluyendo aquellos que no son exclusivos de los procesos mineros, en particular ladrillo refractario, lonas filtrantes, catalizador gastado y carbón activado, debiendo reclasificarse en su caso como residuos peligrosos o de manejo especial; por otra parte, se incluyeron otros residuos propios de la actividad minera, tales como material producto de la desagregación, trituración y clasificación del mineral, sulfatos simples o complejos, carbonatos de calcio o magnesio y arcillas.

Que se elimina del Objetivo y campo de aplicación la exclusión a los residuos provenientes de los procesos metalúrgicos establecidos en el artículo 32 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; toda vez que los procesos señalados en las fracciones VIII, IX, X y XII de dicho artículo, generan escorias, o lodos o precipitados, residuos considerados en la NOM-157-SEMARNAT-2009.

Que, en atención a lo anterior, dichos residuos deben ser caracterizados de acuerdo con las especificaciones aplicables a los residuos mineros, ya que contienen elementos metálicos como arsénico (As), cadmio (Cd), antimonio (Sb) y selenio (Se), mismos que pueden ser tóxicos y provocar daños al ambiente.

Que con el propósito de atender a las particularidades de los residuos mineros, el presente Proyecto incluye la alternativa de un estudio integral en la caracterización de los residuos mineros, generando información detallada y precisa para pronosticar los posibles daños ambientales asociados a la peligrosidad potencial de los residuos con el fin de remediar oportunamente el medio afectado; así como determinar las actividades de manejo integral que promuevan una menor generación de residuos.

Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 34 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-157-SEMARNAT-2023 establece un Procedimiento de Evaluación de la Conformidad que permitirá demostrar el cumplimiento de las especificaciones relativas a los elementos y procedimientos a considerar en la elaboración de un plan de manejo de residuos mineros.

Que el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-157-SEMARNAT-2023, Que establece los elementos y procedimientos para instrumentar planes de manejo de residuos mineros, se sometió a consideración y fue aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales en su Quinta Sesión Ordinaria del día 12 de diciembre de 2023, con el propósito de someterlo a consulta pública de conformidad con los artículos 35, fracción V y 38 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, y a efecto de que los interesados, dentro de los sesenta días naturales contados a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación, presenten sus comentarios ante el citado Comité, sito en Avenida Ejército Nacional 223, piso 16, colonia Anáhuac I Sección, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11320 o a través del correo electrónico: mineria.dggimar@semarnat.gob.mx

Que durante el plazo mencionado, el Análisis de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 34, fracción X de la Ley de Infraestructura de la Calidad, estará a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité antes citado; así como en el portal electrónico de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

Por lo expuesto y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-157-SEMARNAT-2009, QUE ESTABLECE LOS ELEMENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA INSTRUMENTAR PLANES DE MANEJO DE RESIDUOS MINEROS, PARA QUEDAR COMO PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-157-SEMARNAT-2023, QUE ESTABLECE LOS ELEMENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA INSTRUMENTAR PLANES DE MANEJO DE RESIDUOS MINEROS

PREFACIO

En la elaboración del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes dependencias e instituciones:

- Asociación de Ingenieros de Minas, Metalurgistas y Geólogos de México, A.C.
- Cámara Minera de México
- Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero
- Colegio de Ingenieros de Minas, Metalurgistas y Geólogos de México, A.C.
- Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas
- Instituto Politécnico Nacional
- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
    - Subprocuraduría de Inspección Industrial
    - Subprocuraduría de Auditoría Ambiental
- Secretaría de Economía
    - Unidad de Coordinación de Actividades Extractivas
- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
    - Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas
- Universidad Nacional Autónoma de México
    - Facultad de Química
    - Facultad de Ingeniería
    - Instituto de Geología

ÍNDICE DEL CONTENIDO

Introducción

1. Objetivo y campo de aplicación

2. Objetivos legítimos de interés público

3. Referencias normativas

4. Términos y definiciones

5. Especificaciones

5.1 Clasificación de los residuos mineros

5.2 Caracterización de los residuos

5.3 Estudio integral para la caracterización de residuos

5.4 Elementos y procedimientos a considerar al formular planes de manejo de los residuos mineros

5.5 Actualización del Plan de Manejo

6. Concordancia con normas internacionales

7. Procedimiento de evaluación de la conformidad

8. Verificación y vigilancia

9. Referencias bibliográficas

Artículos Transitorios

Apéndice A (Informativo) Clasificación de residuos mineros

Apéndice B (Normativo) Prueba de extracción de constituyentes tóxicos

Apéndice C (Normativo) Procedimiento de Lixiviación de Precipitación Sintética

Apéndice D (Normativo) Estudio integral para la caracterización de residuos

Introducción

El sector minero produce un gran volumen de residuos. En operaciones de minado a cielo abierto es común que se alcancen volúmenes de generación de residuos superiores a 10 veces por unidad de mineral procesado, los que pueden contener elementos potencialmente peligrosos o ser peligrosos, y representar un alto riesgo a la población, al ambiente o a los recursos naturales.

En esta Norma Oficial Mexicana se establecen las especificaciones que se deben considerar al formular los planes de manejo de los residuos mineros y criterios generales que, respecto de estos planes de manejo, orienten su elaboración, determinen las etapas que cubrirán y definan la forma de manejo, que conlleven a la implementación de prácticas que minimicen la generación y busquen la valorización de esos residuos, cuando sea viable.

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 Objetivo

Esta Norma Oficial Mexicana establece los elementos y procedimientos que se deben considerar al formular y aplicar los planes de manejo de residuos mineros, con el propósito de promover la prevención de la generación y la valorización de los residuos, así como alentar su manejo integral a través de nuevos procesos, métodos y tecnologías que sean económica, técnica y ambientalmente factibles.

1.2 Campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para quienes generen o posean residuos mineros.

La presentación del plan de manejo no exime al generador o a los responsables de su ejecución, de tramitar y obtener las autorizaciones correspondientes para llevar a cabo las actividades de manejo integral de los residuos mineros.

2. Objetivos legítimos de interés público

La presente Norma Oficial Mexicana atiende las causas que pueden afectar o poner en riesgo al medio ambiente por la falta de especificaciones y características relacionadas con los planes de manejo de residuos mineros y por un inadecuado manejo integral de esos residuos; por lo que, la protección al medio ambiente es el objetivo legítimo de interés público que se pretende atender.

3. Referencias normativas

Para la correcta utilización de esta Norma Oficial Mexicana es necesario consultar y aplicar la siguiente normatividad o las que las sustituyan:

3.1 Norma Oficial Mexicana NOM-141-SEMARNAT-2003, Que establece el procedimiento para caracterizar los jales, así como las especificaciones y criterios para la caracterización y preparación del sitio, proyecto, construcción, operación y postoperación de presas de jales. Publicada en el Diario Oficial de la Federación en 2004-09-13.

3.2 Norma Oficial Mexicana NOM-147-SEMARNAT/SSA1-2004, Que establece criterios para determinar las concentraciones de remediación de suelos contaminados por arsénico, bario, berilio, cadmio, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio, talio y/o vanadio. Publicada en el Diario Oficial de la Federación en 2007-03-02.

3.3 Norma Mexicana NMX-AA-025-1984, Protección al ambiente-Contaminación del suelo-Residuos sólidos-Determinación del pH- Método potenciométrico. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación en 1984-12-14.

4. Términos y definiciones

Para los propósitos de la presente Norma Oficial Mexicana, se consideran las definiciones contenidas en la Ley de Infraestructura de la Calidad, la Ley de Minería, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como los términos y definiciones siguientes:

4.1 Concentración de minerales

Operaciones y procesos empleados para enriquecer o separar las especies mineralógicas o elementos de interés contenidas en los minerales utilizando sus propiedades físicas y químicas.

4.2 Concentración gravimétrica

Proceso físico en el cual sólo se utiliza agua para contener el o los minerales; la separación se da por la diferencia entre pesos específicos, hundiendo por gravedad el mineral o material más pesado y colectando en superficie el más ligero.

4.3 Concentración total

Masa del elemento químico regulado, expresada en *mg*, por unidad de masa del residuo en estudio, expresada en *kg*, base seca, extraído del residuo por digestión (ácida o alcalina).

4.4 Drenaje ácido

Lixiviado, efluente o drenaje contaminante generado debido a la oxidación natural de minerales sulfurosos contenidos en rocas o residuos expuestos al aire, agua y/o microorganismos promotores de la oxidación de sulfuros.

4.5 Elementos normados

Los elementos químicos regulados en esta Norma Oficial Mexicana.

4.6 Escorias

Residuos provenientes de las operaciones de fundición por la acción química y la fusión, a través de la combinación de fundentes (carbonatos y silicatos) con la ganga o porción sin valor del mineral.

4.7 Flotación

Proceso fisicoquímico de concentración de minerales, basado en la modificación de las propiedades superficiales de los minerales, suspendidos en agua.

4.8 Jarosita, Goetita o Hematita

Residuos con compuestos de hierro (hidroxisulfato, oxihidróxido u óxido, respectivamente), obtenidos a partir de la precipitación de hierro disuelto en el proceso hidrometalúrgico de concentrados o calcinas de zinc, que puede contener otros elementos.

4.9 Minado

Obras y trabajos encaminados a desprender y extraer los productos minerales o sustancias existentes en un depósito mineral.

4.10 PA

Potencial de acidez.

4.11 PECT

Procedimiento de Extracción de Constituyentes Tóxicos.

4.12 PN

Potencial de neutralización.

4.13 Procesos hidrometalúrgicos

Aquellos que utilizan medios acuosos para extraer los metales valiosos de las menas para su posterior recuperación de la solución por diferentes métodos.

4.14 Procesos pirometalúrgicos

Aquellos que emplean métodos químicos y operaciones físicas realizados a altas temperaturas a través de los cuales se lleva a cabo la fundición de primera mano para separar metales de interés, obteniendo productos metálicos.

4.15 PROFEPA

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

4.16 Reglamento

Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

4.17 Residuos mineros

Son aquellos provenientes de las operaciones de minado y beneficio de minerales o sustancias.

4.18 Secretaría

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

4.19 Separación magnética

Proceso físico que utiliza las características magnéticas del mineral para que se adhiera a los tambores o superficies magnetizadas. No se modifica el mineral.

4.20 Tepetates

Residuos conformados por material estéril extraído para facilitar la explotación del mineral.

4.21 Terreros

Residuos conformados por apilamiento de material mineral de baja ley.

4.22 Tratamiento de residuos

Procedimientos físicos, químicos, biológicos y/o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos mineros y se reducen su volumen o peligrosidad.

5. Especificaciones

5.1 Clasificación de los residuos mineros.

El generador identificará sus residuos en función del proceso que los genera (ver Apéndice A), conforme a la siguiente clasificación:

5.1.1 Residuos provenientes del minado:

a) Terreros

b) Tepetates

5.1.2 Residuos provenientes del beneficio de minerales.

5.1.2.1 Residuos de la concentración física.

a) Jales de la separación magnética o electrostática

b) Jales de la concentración gravimétrica

c) Material producto de la desagregación, trituración y clasificación del mineral.

5.1.2.2 Residuos de la concentración fisicoquímica

a) Jales de flotación

b) Reactivos gastados de los procesos de flotación

c) Sulfatos simples o complejos

d) Carbonatos de calcio o magnesio

e) Arcillas

5.1.2.3 Residuos de la concentración de minerales por procesos químicos o bioquímicos.

a) Jales cianurados

b) Mineral gastado de sistemas de lixiviación en pilas.

5.1.2.4 Residuos de los procesos pirometalúrgicos.

a) Escorias vitrificadas

b) Escorias carbonatadas

c) Lodos de la limpieza de gases

d) Lodos del tratamiento del ácido débil

e) Lodos del almacenamiento de ácido sulfúrico

f) Lodos de las purgas de las plantas de ácido

g) Polvos de hornos

h) Otros residuos

5.1.2.5 Residuos de los procesos hidrometalúrgicos.

a) Yesos de la neutralización

b) Purgas ácidas

c) Lodos de la precipitación del hierro (goetita, jarosita o hematita)

d) Lodos de la lixiviación en tanques

e) Lodos del ánodo electrolítico

f) Lodos de la extracción por disolventes

g) Azufre elemental proveniente de la lixiviación directa de concentrados de zinc

h) Otros residuos

5.2 Caracterización de los residuos.

Cuando existan normas oficiales mexicanas de procesos mineros que incluyan la caracterización de un residuo, dichas pruebas se realizarán conforme a las especificaciones establecidas en ellas.

5.2.1 Muestreo para determinar la peligrosidad del residuo.

5.2.1.1 Las pruebas para la caracterización deben efectuarse a partir de muestras representativas del residuo a evaluar, las cuales deben ser obtenidas:

a) Antes del inicio de operaciones, cuando haya cambio en la unidad de masa geológica o cuando se modifiquen procesos, de las pruebas metalúrgicas realizadas en el laboratorio, y/o

b) Durante la operación, de las corrientes donde se generan los residuos o directamente de los depósitos de residuos.

5.2.1.2 Para aquellos residuos que no se encuentren en depósitos, las muestras se obtendrán de manera previa a cualquier modificación.

5.2.1.3 El método empleado en las pruebas de laboratorio debe simular el proceso de tratamiento y/o fundición o refinación que se realizará durante la operación.

5.2.1.4 En la etapa de operación se hará un compósito anual durante la vida útil del proyecto que sea representativo de las características del residuo.

5.2.2 En el residuo, se determinará, según sea el caso:

a) Las concentraciones totales (base seca) de los elementos incluidos en la Tabla 2: antimonio, arsénico, bario, berilio, cadmio, cromo, mercurio, plata, plomo y selenio (ver 5.2.2.2).

b) La movilidad de los metales y metaloides presentes en el residuo, conforme a la determinación de las concentraciones totales, con base en los métodos de prueba aplicables (de acuerdo con la granulometría) (ver 5.2.2.3).

c) El potencial de generación de drenaje ácido (ver 5.2.2.5).

d) El pH de la disolución del residuo en agua (ver 5.2.2.4).

5.2.2.1 Las determinaciones que deberán realizarse a las muestras obtenidas (ver 5.2.1.1 y 5.2.1.2) dependen de la etapa del proceso minero en la que se genere el residuo y se les aplicarán las pruebas referidas en los numerales 5.2.2.2, 5.2.2.3, 5.2.2.4. y 5.2.2.5, conforme a la Tabla 1.

Tabla 1. Pruebas para determinar la peligrosidad del residuo

Etapa del proceso minero	Pruebas a realizar en el residuo
Minado y concentración de minerales	Concentración total
	Movilidad
	Potencial de generación de drenaje ácido
Producción de metales mediante procesos pirometalúrgicos o hidrometalúrgicos	Concentración total
	Movilidad
	pH de la disolución del residuo en agua

5.2.2.2 Determinación de las concentraciones totales (base seca).

Las concentraciones totales de los elementos señalados en el numeral 5.2.2, a) de esta norma presentes en el residuo, se determinan mediante los procedimientos descritos en el Apéndice Normativo B: Métodos Analíticos de la NOM-147-SEMARNAT/SSA1-2004, numerales B3 Métodos por espectrofotometría de absorción atómica y B4 Método por espectrofotometría de emisión con plasma acoplado inductivamente, o los que los sustituyan (ver 3.2).

5.2.2.3 Pruebas de Movilidad.

5.2.2.3.1 Cuando la concentración total de los elementos normados sea mayor que el correspondiente límite máximo permisible base seca señalado en la Tabla 2, se deberán realizar las pruebas de movilidad.

Tabla 2. Límites máximos permisibles (LMP) para los constituyentes tóxicos en el extracto PECT y base seca

Contaminante	LMP (mg/L)	LMP (mg/kg)
	PECT	Base seca
Antimonio	0.53	10.6
Arsénico	5.00	100
Bario	100.0	2000
Berilio	1.22	24.4
Cadmio	1.00	20
Cromo	5.00	100
Mercurio	0.20	4
Plata	5.00	100
Plomo	5.00	100
Selenio	1.00	20

5.2.2.3.2 Se debe seleccionar una de las siguientes pruebas de extracción de los constituyentes tóxicos:

a) Lixiviación con agua en equilibrio con CO_2 (H_2O a pH = 5.50 ajustado con burbujeo de CO_2), previsto en el Anexo Normativo 5: Métodos de prueba, Apartado I, Prueba para realizar la extracción de metales y metaloides en jales, con agua en equilibrio con CO_2 de la NOM-141-SEMARNAT-2003 (ver 3.1) o el que lo sustituya).

b) Procedimiento de movilidad con agua meteórica (MWMP) (ver Apéndice B).

c) Lixiviación de precipitación sintética con mezcla H_2SO_4/HNO_3 (ver Apéndice C).

5.2.2.3.3 Cuando la concentración en el extracto de uno o varios de los elementos listados en la Tabla 2, sea superior a los límites permisibles PECT señalados en el mismo, se concluye que el residuo representado por la muestra es peligroso por la toxicidad asociada con la movilidad del elemento en cuestión.

5.2.2.4 Pruebas para determinar el pH.

5.2.2.4.1 En los residuos de los procesos pirometalúrgicos e hidrometalúrgicos, la generación potencial de acidez se determinará mediante la medición del pH, utilizando el procedimiento indicado en la NMX-AA-025-1984 (ver 3.3).

5.2.2.4.2 Cuando el valor del pH sea menor o igual que 4 o mayor que 10, se considera que el residuo es peligroso.

5.2.2.5 Pruebas para determinar el potencial de generación de drenaje ácido.

5.2.2.5.1 En los residuos de los procesos de minado y concentración de minerales, el potencial de generación de drenaje ácido se determinará aplicando la prueba modificada de balance ácido-base (ABA por sus siglas en inglés), establecida en los Anexos Normativos 1: Procedimiento para definir la peligrosidad de los residuos mineros y 5, Apartado II. Prueba de Balance Acido-Base para jales que contienen sulfuros de metales de la NOM-141-SEMARNAT-2003 (ver 3.1) o el que los sustituya y sujetarse a los límites establecidos en la Tabla 3.

Tabla 3. Límites para determinar la peligrosidad por el potencial de generación de drenaje ácido

Criterio	Calificación	Peligrosidad
PN/ PA ≤ 3	Generador de drenaje ácido	Peligroso
PN/ PA > 3	No generará drenaje ácido	No peligroso

5.2.2.6 Se debe tener la información de los procedimientos para caracterizar los residuos, cuándo se fueron generando, además de los procedimientos para estabilizar todos los residuos de procesos.

5.3 Estudio integral para la caracterización de residuos.

El generador o poseedor podrá optar por la alternativa de realizar un estudio integral, de acuerdo con el Apéndice Normativo D, lo que permitirá generar la información necesaria con el fin de pronosticar y prevenir los posibles daños al ambiente y consecuentemente, seleccionar las actividades de manejo integral para la elaboración de un plan de manejo integral.

5.4 Elementos y procedimientos a considerar al formular planes de manejo de los residuos mineros.

5.4.1 Se podrá elaborar un plan de manejo por residuo o por un conjunto de residuos.

5.4.2 Los procedimientos de los planes de manejo son las etapas que se deberán seguir para integrar en el plan, las actividades para el manejo integral de los residuos mineros, así como para su evaluación, mejora y actualización.

5.4.3 Sin perjuicio de los requisitos y de la información que deba presentarse a la Secretaría para el registro de los Planes de Manejo correspondientes, de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su Reglamento, el Plan de Manejo deberá contener:

a) Objetivos del plan de manejo.

b) Residuos objeto del plan de manejo.

c) Línea base de generación.

d) Domicilio de las instalaciones.

e) Descripción de los procesos de manejo de los residuos mineros.

f) Programa de actividades.

g) Periodo estimado de vigencia del plan de manejo.

h) Mecanismos de evaluación y mejora del plan de manejo.

5.4.3.1 Objetivos del plan de manejo.

Se debe describir el objetivo específico del plan de manejo, considerando las peculiaridades de los residuos, las circunstancias técnicas y económicas y el concepto de manejo integral conforme a la fracción XVII del artículo 5 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

5.4.3.2 Residuos objeto del Plan de Manejo.

La descripción de los residuos mineros objeto del plan de manejo incluirá:

a) El nombre de cada residuo conforme a los señalados en el numeral 5.1.

b) Para cada uno de residuos debe incluirse la descripción del proceso que lo genera y el diagrama de flujo del proceso.

c) La generación anual estimada del residuo en toneladas, que podrá variar en función de las características y distribución espacial de la mena, de modificaciones en el proceso y conforme a las condiciones del mercado. En caso de ser peligrosos, especificar características de peligrosidad en términos de lo establecido en el capítulo 5.2.

d) Descripción de los procesos de las actividades de manejo integral de los residuos mineros (ver 5.4.3.5) .

e) La determinación de peligrosidad se realizará conforme a lo establecido en esta Norma Oficial Mexicana, o las específicas aplicables a residuos mineros, o en su caso, a partir de los métodos de prueba establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y/o Normas Mexicanas correspondientes.

5.4.3.3 Línea base de generación.

5.4.3.3.1 Con el objeto de definir los objetivos, acciones y metas para la prevención, minimización y aprovechamiento de residuos, los generadores deberán establecer la línea base de generación de manera previa a la formulación del plan correspondiente.

5.4.3.3.2 La línea base de generación se refiere a la información del tipo y cantidad generada de todos los residuos con la cual se inicia la formulación del plan de manejo.

5.4.3.3.3 Los datos se deben establecer a partir de un estimado de generación anual.

5.4.3.3.4 Una vez establecida la línea base, el generador formulará los objetivos y metas para el manejo integral.

5.4.3.4 Domicilio de las instalaciones.

Se debe incluir un plano georeferenciado con coordenadas UTM a una escala tal que permita apreciar con claridad la distribución de las instalaciones, incluyendo las áreas destinadas para el manejo integral de los residuos, la infraestructura de todos los depósitos de residuos, pozos de monitoreo de aguas subterráneas y las colindancias del sitio de generación.

5.4.3.5 Descripción de los procesos de las actividades de manejo integral de los residuos mineros.

En el plan de manejo se deben describir los procesos bajo los cuales se llevarán a cabo las actividades de manejo integral de los residuos objeto de esta Norma que sean ambiental, técnica y económicamente factibles, entre las cuales se encuentran las siguientes:

a) Reducción en la fuente (ver 5.4.3.5.1)

b) Separación (ver 5.4.3.5.2)

c) Valorización (ver 5.4.3.5.3)

d) Tratamiento (ver 5.4.3.5.4)

e) Almacenamiento (ver 5.4.3.5.5)

f) Disposición final (ver 5.4.3.5.6)

En la formulación del plan de manejo se privilegiará la aplicación de los criterios generales previstos en los capítulos de cada una de las actividades de manejo integral que, en su caso, sean aplicables a los residuos.

5.4.3.5.1 Criterios generales para la reducción en la fuente.

5.4.3.5.1.1 Para desarrollar la actividad de manejo integral de reducción en la fuente (volumen, masa y/o peligrosidad), deben describirse las acciones y cambios en el proceso realizados, cuando sea el caso.

5.4.3.5.1.2 Indicar el porcentaje de reducción respecto al inicial, ya sea volumen, masa y/o peligrosidad.

5.4.3.5.1.3 Entre las acciones mencionadas se encuentran innovación de procesos, uso de nuevas tecnologías, sustitución de materias primas, y cualquier otra que atienda a las particularidades de cada proceso.

5.4.3.5.2 Criterios generales para la separación de residuos.

5.4.3.5.2.1 Describir los procesos empleados, precisando la separación de la fracción de los elementos potencialmente tóxicos y/o de la peligrosidad contenidos en los residuos mineros.

5.4.3.5.2.2 Incluir la descripción de la fracción separada, así como el tratamiento o disposición que se realice a la misma, en términos de lo previsto por esta Norma Oficial Mexicana.

5.4.3.5.3 Criterios generales para la valorización de residuos.

5.4.3.5.3.1 Describir los procesos, métodos, técnicas y/o estrategias para el aprovechamiento de los residuos de que se trate, indicando el sitio o área donde se realizarán, responsable del mismo; así como las características del residuo que sustenten su reutilización, reciclaje o co-procesamiento y no representen un riesgo para el ambiente o las poblaciones cercanas.

5.4.3.5.3.2 Los residuos que resulten de los procesos de valorización serán por sí mismos objeto de planes de manejo.

5.4.3.5.3.3 Para la valorización de los residuos deberá considerarse lo siguiente:

a) Sujetarse al principio de eficiencia ambiental y desarrollarse de conformidad con las disposiciones legales en materia de impacto ambiental, riesgo, prevención de la contaminación del agua, aire, suelo y otras, que resulten aplicables.

b) Los procesos empleados para la valorización o el aprovechamiento no deben liberar contaminantes al ambiente, ni constituir un riesgo para la salud, y habrán de promover el ahorro de energía y de materias primas.

5.4.3.5.3.4 En el plan de manejo se deberá identificar el tipo de actividad a realizar, precisando:

a) Para reutilización: las características del material o residuo a reutilizar, los procesos productivos en los que será (n) utilizados, la cantidad anual a reutilizar y su balance de materia.

b) Para reciclaje o co-procesamiento: los procedimientos, métodos o técnicas detallando todas sus etapas; la cantidad de residuos mineros incorporados, emisiones, efluentes y generación de otros residuos, así como los parámetros de control de proceso.

c) Para la recuperación de elementos con valor económico, se deberá precisar su viabilidad.

5.4.3.5.4 Criterios generales para el tratamiento de residuos.

El tratamiento de residuos mineros tiene por objetivo aplicar procedimientos físicos, químicos y/o biológicos que reduzcan o eliminen su peligrosidad para permitir su reúso, reciclaje, almacenamiento o disposición final.

5.4.3.5.4.1 En el plan de manejo se debe determinar que el tratamiento aplicado reduce el volumen o que el residuo resulta no peligroso de acuerdo a las pruebas correspondientes, asegurando su estabilidad física y química.

5.4.3.5.4.2 El plan de manejo deberá especificar si a los residuos mineros sometidos a tratamiento les será aplicada alguna otra actividad de manejo integral y en su caso, deberán describirse las medidas aplicadas para lograr lo establecido en el numeral 5.4.3.5.5.1.

5.4.3.5.4.3 El plan de manejo deberá contener:

a) Residuos sujetos a tratamiento y el tonelaje correspondiente.

b) Descripción de la técnica de tratamiento.

c) Cantidad de insumos a emplear.

d) Cuando se almacenen temporalmente los residuos, precisar el periodo y tonelaje estimados de almacenamiento.

5.4.3.5.5 Criterios generales para el almacenamiento de residuos.

Para el caso de residuos que se transporten y almacenen temporalmente, previo a su valorización, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final, se deben indicar las acciones que eviten su dispersión eólica o hídrica, o la liberación de sus componentes hacia el subsuelo.

5.4.3.5.5.1 Durante el proyecto, construcción, operación y cierre de los depósitos de almacenamiento de residuos, se deberán contar con las especificaciones de ingeniería y mantenimiento que cumplan lo siguiente:

a) Asegurar su estabilidad física.

b) Depositar únicamente residuos sólidos de naturaleza inorgánica.

c) Asegurar el aislamiento adecuado del depósito temporal para evitar su dispersión con la consecuente afectación al medio abiótico.

d) Contar con un sistema de captación y canalización del agua pluvial, acorde a las condiciones climáticas locales.

e) Los sitios para el almacenamiento de residuos mineros deben ser planeados e instalados, en su caso, de manera previa a depositar los residuos, con la debida señalización según correspondan sus características.

5.4.3.5.6 Criterios generales para disposición final de residuos.

Deberán indicarse las condiciones en que se llevará a cabo con el fin de evitar la liberación de contaminantes al ambiente y sus posibles afectaciones a la salud de la población.

5.4.3.5.6.1 Para efectos de la disposición final de residuos, se deberán:

a) Depositar o confinar permanentemente los residuos mineros en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente, las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos.

b) Identificar los elementos del ambiente presentes en el sitio en que se depositarán los residuos, aquéllos que sean susceptibles de afectación por los impactos generados por la disposición de residuos, así como la capacidad del entorno para atenuar dichos impactos, conforme al estudio de la caracterización del sitio del numeral 5.3 de la NOM-141-SEMARNAT-2003 (ver 3.1).

c) Contar con un sistema de captación y canalización del agua pluvial, acorde a las condiciones climáticas locales.

5.4.3.5.6.2 Durante el proyecto, construcción, operación y cierre de los sitios de disposición final de residuos mineros, se deberán contar con las especificaciones de ingeniería y mantenimiento que aseguren su estabilidad física.

5.4.3.5.6.3 En los sitios de disposición final de residuos mineros no sujetos a una Norma Oficial Mexicana específica, se deberán establecer medidas de control para:

a) Evitar procesos de erosión eólica e hídrica, así como los arrastres mecánicos; e

b) Impedir la dispersión en el ambiente de drenaje ácido, lixiviados y escurrimientos, en su caso.

5.4.3.5.6.4 Para los depósitos de residuos provenientes de procesos pirometalúrgicos e hidrometalúrgicos, se deberá cumplir además de lo establecido en el numeral 5.4.3.5.6.3 con lo siguiente:

a) Depositar únicamente residuos sólidos de naturaleza inorgánica y compatibles entre sí.

b) Asegurar el aislamiento adecuado del depósito para impedir el contacto de los residuos con cuerpos de agua, así como para evitar su transporte por viento o arrastres.

c) Contar con un sistema de captación y canalización del agua pluvial, acorde a las condiciones climáticas locales.

5.4.3.5.6.5 Durante las etapas de operación y post-operación, en todo depósito se deberán monitorear cuerpos de agua, suelos, aire y sedimentos.

5.4.3.5.6.6 Se deberá proceder a la recuperación de la cubierta vegetal e integración paisajística de las zonas de los depósitos que vayan quedando fuera de operación, con especies endémicas del sitio en el caso de que sea factible, en virtud de la cantidad recuperable del suelo originalmente existente en el sitio y/o las cualidades de los residuos para que directamente sobre ellos se desarrolle dicha vegetación, o de ser el caso, con materiales que permitan la fijación de especies vegetales.

5.4.3.6 Programa de actividades.

En el Plan de Manejo deberá establecerse un programa calendarizado para cada corriente de residuos, en concordancia con la vida útil del proyecto, donde se indiquen las fechas estimadas de inicio y término de todas las actividades a realizar de manera anual con el fin asegurar el manejo integral de los residuos.

5.4.3.7 Periodo estimado de vigencia.

Se debe establecer el lapso de tiempo que se estima durará la generación de residuos y, por lo tanto, la vigencia del plan de manejo.

5.4.3.8 Mecanismos de evaluación y mejora del plan de manejo.

5.4.3.8.1 Describir los mecanismos de evaluación incluyendo uno o varios indicadores de desempeño, el procedimiento y periodicidad de su evaluación, y el registro de las conclusiones y mejoras correspondientes.

5.4.3.8.2 Debe conservarse registro de los programas que se realicen, así como de las evidencias de su cumplimiento y mejora.

5.5 Actualización del Plan de Manejo.

El Plan de Manejo registrado ante la Secretaría se deberá actualizar cuando se efectúen modificaciones de proceso, se sustituyan materiales, existan cambios a alguno de los elementos a que se refieren el capítulo 5.4, por cambios en las características de peligrosidad de los residuos, o por alguna otra situación establecida en la regulación vigente, en cuyo caso, deberán ser notificadas a la Secretaría.

6. Concordancia con Normas Internacionales

Esta Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de su elaboración.

7. Procedimiento de evaluación de la conformidad

7.1 Para efectos del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad de esta Norma Oficial Mexicana, se deben considerar las definiciones contenidas en la Ley de Infraestructura de la Calidad y el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

7.2 Las unidades de inspección acreditadas y aprobadas podrán evaluar la conformidad de la presente Norma, a petición de parte, para fines particulares u oficiales. Los resultados de la Evaluación de la Conformidad se harán constar mediante dictamen emitido por dicha Unidad.

7.3 A falta de infraestructura en el sector privado, la evaluación de la conformidad podrá ser realizada por la PROFEPA.

7.4 Las unidades de inspección deberán constatar que el plan de manejo presentado por el sujeto obligado contenga:

7.4.1 Objetivos del plan de manejo (ver 5.4.3.1)

7.4.2 Residuos objeto del Plan de Manejo (ver 5.4.3.2).

7.4.3 Línea base de generación (ver 5.4.3.3).

7.4.4 Domicilio de las instalaciones (ver 5.4.3.4).

7.4.5 Descripción de los procesos de manejo de los residuos mineros (ver 5.4.3.5).

7.4.6 Programa de actividades (ver 5.4.3.6)

7.4.7 Periodo estimado de vigencia del plan de manejo (ver 5.4.3.7).

7.4.8 Mecanismos de evaluación y mejora del plan de manejo (ver 5.4.3.8).

7.5 Respecto a la información señalada en 7.4.2, si el sujeto regulado realizó la caracterización de residuos de acuerdo a lo señalado en 5.2, se deberá proporcionar:

a) Evidencia documental que precise que el muestreo de los residuos mineros se haya realizado de acuerdo con lo previsto en 5.2.1.

b) Lo resultados de las determinaciones analíticas que les fueran aplicables, en atención a 5.2.2.2, 5.2.2.3, 5.2.2.4 y 5.2.2.5, emitidos por laboratorios acreditados y aprobados.

7.6 Si el sujeto regulado determinó caracterizar los residuos mineros a través de un estudio integral (ver 5.3 y Apéndice D), la unidad de inspección constatará:

7.6.1 Mediante revisión documental de las bitácoras, que las muestras fueron obtenidas conforme a D.1.

7.6.2 El contenido del estudio integral para la caracterización de los residuos mineros, el cual deberá incluir:

7.6.2.1 Resultados de pruebas para la valoración de la capacidad de generación de drenaje de los residuos mineros (ver D.4.1)

7.6.2.2 Cuantificación de elementos químicos (ver D.4.2)

7.6.2.3 Determinaciones de valores de referencia locales de los compartimentos que se esperan puedan ser afectados (ver D.4.3)

7.6.2.4 Resultados de la modelación de dispersión hídrica y/o eólica, con el pronóstico de afectación del medio abiótico (ver D.4.4).

7.6.2.5 Periodos en los cuales se realizará el monitoreo (ver D.4.5) precisando dicha información en el programa de actividades (ver 5.4.3.6).

7.6.2.6 Resultados de la caracterización física, mineralógica y química (ver D.4.6).

7.7 Para efectos de lo señalado en 7.4.5, la unidad de inspección deberá constatar que el plan de manejo contenga para cada uno de los residuos declarados las actividades de manejo integral a las cuales serán sometidos.

7.8 La unidad de inspección constatará que en el plan de manejo se observen los criterios generales de separación de residuos (ver 5.4.3.5.2), valorización (ver 5.4.3.5.3), tratamiento (ver 5.4.3.5.4), almacenamiento (ver 5.4.3.5.5) y disposición final (ver 5.4.3.5.6).

7.9 La unidad de inspección podrá llevar a cabo los muestreos, análisis de laboratorio y estudios de campo que considere necesarios para determinar la conformidad de esta Norma Oficial Mexicana.

7.10 Una vez que la unidad de inspección determine el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana, proporcionará el dictamen correspondiente.

7.11 El dictamen tendrá una vigencia de 5 años y será reconocido por la Secretaría y la PROFEPA en su caso, mismo que podrá adjuntarse a la solicitud de registro del plan de manejo correspondiente. En ningún momento la emisión del dictamen eximirá del cumplimiento de la obligación de registro de plan de manejo ante la Secretaría.

8. Verificación y vigilancia

La verificación y vigilancia de la presente Norma Oficial Mexicana, corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, cuyo personal realizará los trabajos de verificación y vigilancia en términos previstos en la Ley de Infraestructura de la Calidad, así como la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y sus respectivos Reglamentos a las leyes ambientales.

9. Referencias bibliográficas

- ASTM D5744 Standard Test Method for Laboratory Weathering of Solid Materials Using a Humidity Cell, 2007.
- Australian National Committee on Large Dams. Guidelines on tailings dams. – Planning, Design, Construction, Operation and Closure, July 2019. https://www.ancold.org.au/wp-content/uploads/2019/10/Tailings-Guideline-Addendum-July-2019_v2.pdf

- Bureau of Mining Regulation and Reclamation, Nevada Division of Environmental Protection, Meteoric Water Mobility Procedure. https://ndep.nv.gov/uploads/land-mining-regs-guidance-docs/20201016_MWMP_BottleRoll_Fillable_ADA.pdf
- Charbonnier, P., Management of mining, quarrying and ore-processing waste in the European Union; Study made for DG Environment, European Commission. Bureau de Recherches Géologiques et Minières, December 2001.
- Comisión de las Comunidades Europeas, Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la Gestión de los Residuos de las Industrias Extractivas. Bruselas, 2.6.2003 COM (2003) 319 final 2003/0107 (COD).
- D. Julca Zuloeta, "La economía circular en la minería peruana", Documentos de Proyectos (LC/TS.2022/39), Santiago, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2022.
- Diario Oficial de la Unión Europea, Directiva 2006/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los Residuos, 5 de abril de 2006.
- Diario Oficial de la Unión Europea, Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la Gestión de los Residuos de Industrias Extractivas, 15 de marzo de 2006.
- Diario Oficial de la Unión Europea, Directiva 75/442/CEE del Consejo sobre Residuos y con el Apartado 4 del Artículo 1 de la Directiva 91/689/CEE sobre Residuos Peligrosos.
- Environment Canada, Guidance Document for Management of Wastes from the Base Metals Smelting Sector.- Australian, Government, Leading Practice Sustainable Development Program for the Mining Industry. https://www.industry.gov.au/sites/default/files/2019-04/lpsdp-preventing-acid-and-metalliferous-drainage-handbook-english.pdf
- European Commission, Best Available Techniques (BAT) Reference Document for the Management of Waste from Extractive Industries in accordance with Directive 2006/21/EC, 2018. https://ec.europa.eu/environment/pdf/waste/mining/MWEI%20BREF.pdf
- European Commission, Preparing a Waste Management Plan.- A methodological guidance note. https://www.miteco.gob.es/content/dam/miteco/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/publicaciones/2012_guidance_note_tcm30-185558.pdf
- European Committee for Standarization, Standard Recommendation S.R. CEN/TR 16376:2012-. Characterization of waste – Overall guidance document for characterization of wastes from extractive industries, November 2012. https://ec.europa.eu/environment/pdf/waste/mining/Final%20report_SA_CEN_395_2007_08.pdf
- European Committee for Standarization, Standard Recommendation S.R. CEN/TR 16363:2012.- Characterization of waste – Kinetic testing for assessing acid generation potential of sulfidic waste from extractive industries, December 2012.
- Gobierno de España, Ministerio de Medio Ambiente.- Plan Nacional Integrado de Residuos (PNIR) 2008-2015, Diciembre de 2008.
- Government of Canada, Environmental Impact Statement, Chapter 6.- Geochemistry. https://ceaa-acee.gc.ca/050/documents/p61898/101038E.pdf
- Hammarstrom, J. and Smith, K., United States Geological Survey, Geochemical and mineralogic characterization of solids and their effects on waters in metal-mining environment. https://pubs.usgs.gov/of/2002/of02-195/OF02-195B.pdf
- ISO 14001 Environmental Management System
- ISO/TC 82 Mining
- ISO/TC 82/SC 7 Mine closure and reclamation management
- Naciones Unidas, Objetivos de Desarrollo Sostenible. https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/
- Oluranti Agboola, Damilola E. Babatunde, Ojo Sunday Isaac Fayomi, Emmanuel Rotimi Sadiku, Patricia Popoola, Lucey Moropeng, Abdulrazaq Yahaya, Onose Angela Mamudu, A review on the impact of mining operation: Monitoring, assessment and management, Results in Engineering, Volume 8, 2020, 100181, ISSN 2590-1230, https://doi.org/10.1016/j.rineng.2020.100181.

- Päivi Kinnunen, Marjaana Karhu, Elina Yli-Rantala, Päivi Kivikytö-Reponen, Jarno Mäkinen, A review of circular economy strategies for mine tailings, Cleaner Engineering and Technology, Volume 8, 2022, 100499, ISSN 2666-7908, https://doi.org/10.1016/j.clet.2022.100499.
- Price, W.A, Prediction Manual for Drainage Chemistry from Sulphidic Geologic Materials, MEND Report 1.20.1, 2009.
- Price, W.A. and Errington, J., Guidelines and Recommended Methods for the Prediction of Metal Leaching and Acid Rock Drainage at Minesites in British Columbia. British Columbia Ministry of Employment and Investment, August 1998. https://www2.gov.bc.ca/assets/gov/farming-natural-resources-and-industry/mineral-exploration-mining/documents/permitting/ml-ard_guidelines.pdf
- Szymon Kalisz, Katarzyna Kibort, Joanna Mioduska, Marek Lieder, Aleksandra Malachowska, Waste management in the mining industry of metals ores, coal, oil and natural gas - A review, Journal of Environmental Management, Volume 304, 2022, 114239, ISSN 0301-4797, https://doi.org/10.1016/j.jenvman.2021.114239.
- The International Network for Acid Prevention (INAP), Global Acid Rock Drainage Guide (GARD Guide), June 2009.
- U.S. Environmental Protection Agency, EPA/310-R-95-008.- EPA Office of Compliance Sector Notebook Project Profile of the Metal Mining Industry, September 1995.
- U.S. Environmental Protection Agency, EPA/310-R-95-010.- EPA Office of Compliance Sector Notebook Project Profile of the Nonferrous Metals Industry, September 1995.
- U.S. Environmental Protection Agency, EPA/530-R-94-036.- Technical Document, Acid Mine Drainage Prediction, December 1994.
- U.S. Environmental Protection Agency, EPA/530-R-95-043.- Technical Document Background for NEPA Reviewers: Non-coal mining operations, December 1994.
- U.S. Environmental Protection Agency, EPA/530-R-95-088.- Special Wastes, Identification and Description of Mineral Processing Sectors and Waste Streams, December 1995.
- U.S. Environmental Protection Agency, EPA/SW-846.- Test Method 1312: Synthetic Precipitation Leaching Procedure, September 1994.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los ciento ochenta días naturales después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Con la publicación y entrada en vigor de la presente norma queda sin efectos la Norma Oficial Mexicana NOM-157-SEMARNAT-2009, Que establece los elementos y procedimientos para instrumentar planes de manejo de residuos mineros, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2011.

TERCERO. Los planes de manejo de residuos mineros autorizados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana continuarán vigentes, sin perjuicio de que su titular solicite su actualización conforme a las disposiciones establecidas en el presente instrumento.

CUARTO. Las actualizaciones de los planes de manejo de residuos mineros previamente registrados ante la Secretaría, observarán lo dispuesto en la presente Norma Oficial Mexicana.

QUINTO. Los planes de manejo de residuos mineros que se encuentren en proceso de registro, a la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana continuarán su evaluación bajo las disposiciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-157-SEMARNAT-2009, Que establece los elementos y procedimientos para instrumentar planes de manejo de residuos mineros.

Los planes de manejo de residuos mineros presentados a la Secretaría a partir de la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana deberán aplicar las disposiciones previstas en la misma.

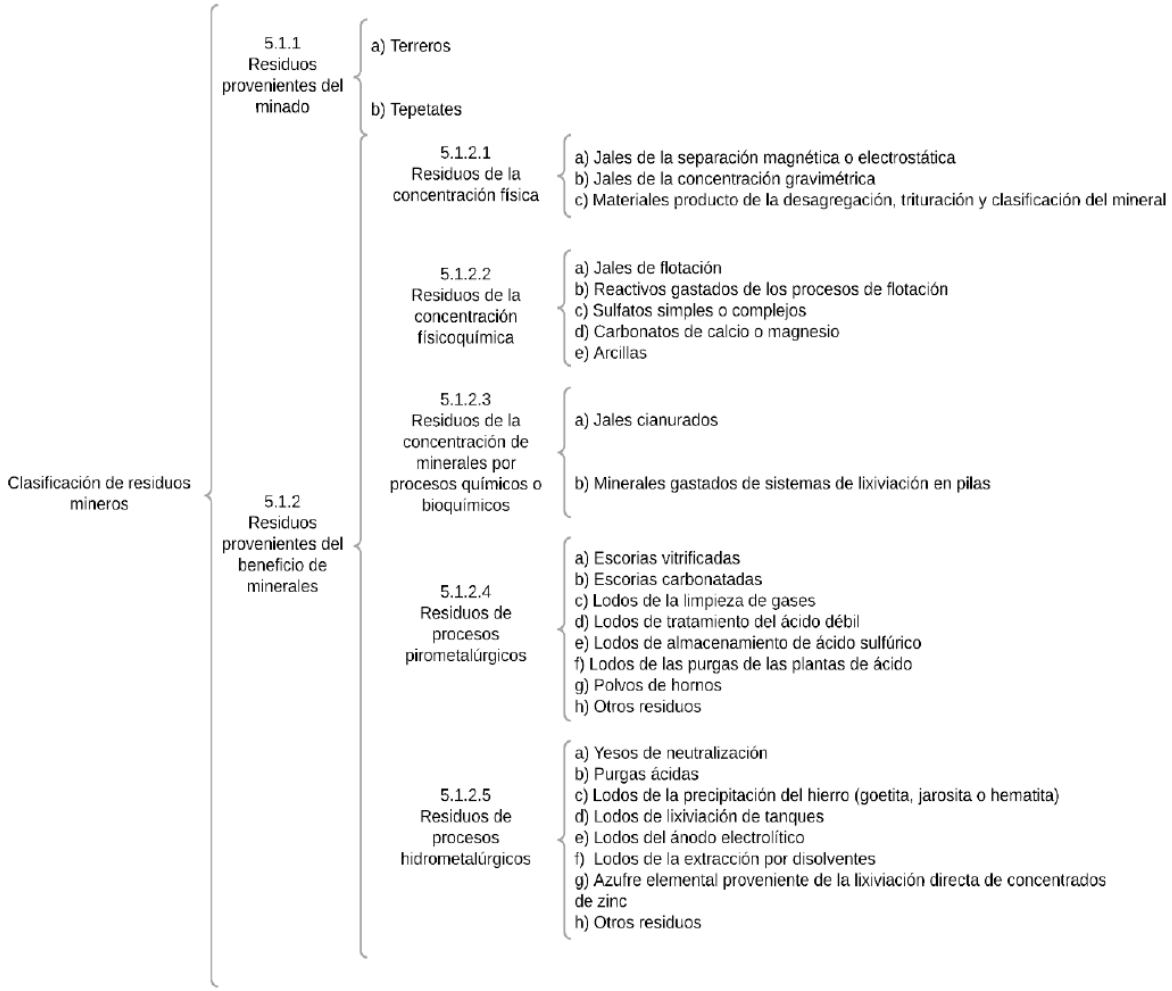
SEXTO. A efecto de dar cumplimiento a los artículos 68, último párrafo, y 78, primer párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria, en cuanto a la expedición de Regulaciones, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales abrogará las obligaciones regulatorias especificados en el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente; consistentes en las acciones de simplificación derivadas de (**…**).

Ciudad de México, a los doce días del mes de diciembre de 2023.- El Subsecretario de Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Alonso Jiménez Reyes**.- Rúbrica.

Apéndice A

(Informativo)

Clasificación de residuos mineros



Apéndice B
(Normativo)
Prueba de extracción de constituyentes tóxicos
Procedimiento de Movilidad con Agua Meteórica (MWMP)

B.1 Alcance

El propósito del procedimiento de movilidad con agua meteórica (MWMP, por las siglas en inglés de Meteoric Water Mobility Procedure) es evaluar el potencial para la disolución y la movilidad de ciertos componentes de una muestra de mineral con agua meteórica. El procedimiento consiste en hacer pasar un fluido de extracción (efluente) a través de una columna con una muestra de mineral, por un periodo de 24 horas y con una relación del fluido de extracción/mineral de 1:1. El fluido de extracción es agua tipo II grado reactivo.

B.2 Material y equipo

B.2.1 Dispositivo de extracción: consiste en una columna de PVC con las siguientes características:

- Diámetro interno de 15 cm (6 in.)
- Altura suficiente para contener un mínimo de 5 kg de muestra
- Tamaño máximo de partícula de 5 cm (2 in.)
- Altura suficiente para la saturación de la muestra con el líquido de extracción. (Aproximadamente 8 kg de muestra con un tamaño de partícula máximo de 5 cm por 30.5 cm. De altura de la columna).

Para 5 kg de muestra se recomienda que la columna sea de 15 cm de diámetro interno por 45 cm de altura. Se requerirá una altura adicional de la columna para muestras mayores a 5 kg. El fondo de la columna se debe sellar y colocar un conducto de descarga para la solución lixiviante sobre el fondo sellado de la columna y por debajo de la placa de secado (véase Figura B.1).

B.2.2 Fieltros de lana de vidrio (inerte). Se coloca un fieltro sobre la placa de secado, antes de la carga del mineral en la columna, para reducir al mínimo la migración y, otro fieltro sobre la tapa del mineral, después de la carga de la columna, para ayudar a la distribución uniforme del líquido de extracción.

B.2.3 Una bomba dosificadora o dispositivo para asegurar el flujo constante del líquido de extracción.

B.2.4 Contenedores para el líquido lixiviante o de extracción. Los contenedores deben ser de la medida correcta para recuperar el volumen total del líquido de extracción durante la prueba y se deben cubrir para evitar una posible contaminación de fuentes externas al dispositivo de la prueba.

B.2.5 Una balanza, capaz de pesar un 1.0 g.

B.2.6 Charolas para determinar el contenido de humedad de la muestra.

B.2.7 Un pH metro con una legibilidad de 0.01 unidades y una exactitud ±0.05 unidades en 25°C.

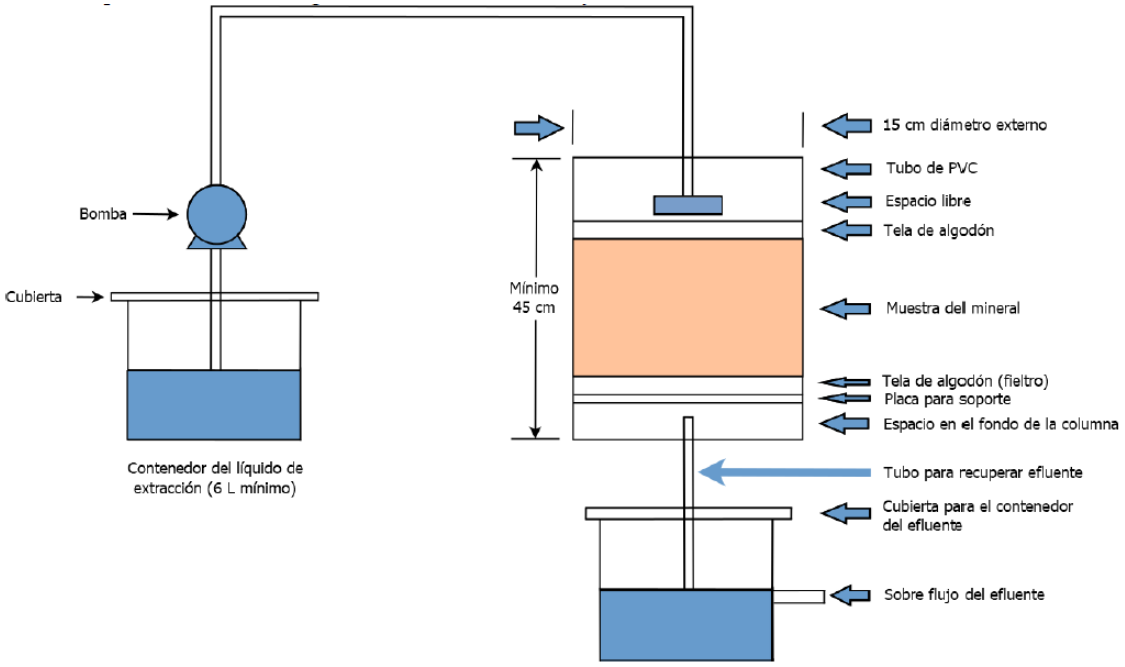


Figura B.1

B.2.8 Sistema de filtración equipado con filtros de poro de 0.45 m. En caso de que el tiempo de filtración sea excesivo se puede recurrir a una pre-filtración o a una centrifugación.

B.2.9 Mangueras o tubo de vidrio con un diámetro y longitud suficiente para el montaje de la columna de lixiviación.

B.3 Reactivos

Agua grado reactivo tipo II. Agua purificada por destilación, intercambio de iones, ósmosis inversa, electrodiálisis o una combinación de éstos, conformándose con las especificaciones para el tipo de agua grado reactivo del tipo II.

B.4 Muestreo

B.4.1 El muestreo se debe realizar de tal manera que se asegure que se tiene una muestra representativa de mineral gastado. La muestra debe contener una distribución granulométrica representativa.

B.4.2 Se debe tener disponible en el laboratorio por lo menos 7 kg de muestra de mineral gastado, para la determinación del contenido de humedad, MWMP y otros posibles análisis que se requieran. La cantidad mínima de muestras de mineral gastado requeridas para el MWMP es de 5 kg.

B.4.3 Las muestras deben mantenerse en envases cerrados, que sean apropiados para el tipo de muestra y para su transporte al laboratorio de análisis.

B.5 Preparación de la muestra

B.5.1 Extraiga la muestra del envase y mezcle, para obtener una muestra que determine el contenido de humedad original (aproximadamente 1 kg).

B.5.2. Haga pasar el resto de la muestra (5 kg o más) a través de una malla de 5 cm (2 in.) y calcule la distribución de tamaño como porcentaje.

B.5.3 Guarde el material de menos 5 cm para una recombinación subsecuente con el material triturado de más de 5 cm.

B.5.4 Después del cribado, pese el material de más y menos 5 cm y calcule la distribución granulométrica.

B.5.5 Triture el material de más 5 cm para hacerlo pasar a través de la malla de 5 cm (2 in.), críbelo y recombine con el material ya cribado de menos 5 cm.

B.5.6 Mezcle a fondo, homogenice el 100% del recombinado obtenido en el numeral B.5.5 que está formado por el material de roca de mina de menos de 5 cm de tamaño. Calcule el peso seco de la muestra considerando el contenido de humedad de la misma para asegurar que se pueda disponer de 5 kg (peso seco) para la extracción MWMP (prueba de percolación en columna). El método de prueba estándar de laboratorio para determinar el contenido de agua (humedad) en suelo y rocas, es el que corresponde a este procedimiento.

B.5.7 Coloque el 100% del material de menos 5 cm en la columna de manera tal que se reduzca al mínimo la segregación y compactación de la partícula.

B.6 Procedimiento de extracción

B.6.1 Ajuste el flujo del líquido de extracción de tal manera que el número de mililitros de este líquido aplicados a la columna en un periodo de 24 horas sea igual al número de gramos secos de muestra en la columna.

$$\text{Flujo } \left[\frac{mL}{min}\right] = (g_{muestra}) * \left[\frac{1\text{ mL}}{1\text{ g}}\right] * \left[\frac{1\ h}{60\text{ min}}\right] * \left[\frac{1\ día}{24\ h}\right]$$

B.6.2 Mida y registre el pH inicial del líquido de extracción.

B.6.3 Adicione el líquido de extracción en la parte superior de la muestra contenida en la columna al flujo predeterminado. Si resulta evidente que el tamaño de partícula de la muestra no permite la filtración razonable del líquido de extracción, aborte el procedimiento de extracción y someta la muestra a un procedimiento alterno de extracción.

B.6.4 Cuando un volumen igual a la masa de sólidos secos en la columna se ha hecho pasar a través de la columna (asuma 1 mL/g), cese el flujo del líquido de extracción.

NOTA: La muestra conservará el líquido de extracción de manera que el flujo de este líquido debe continuar hasta que el volumen del efluente (relación 1:1 de sólidos/efluente) se ha recolectado. Esto requerirá de más de 24 horas, pero no debe exceder de 48 horas.

B.6.5 Mezcle inmediatamente el efluente. Entonces obtenga una muestra del efluente para los análisis requeridos.

B.6.6 Mida y registre el pH del efluente.

B.6.7 Filtre la muestra a través de una membrana de 0.45 µm para obtener el efluente para los análisis de los componentes disueltos. Si es necesario, centrifugue o prefiltre.

B.6.8 Preserve apropiadamente la muestra del efluente para los análisis requeridos.

B.6.9 Permita que la muestra, después de la extracción, drene hasta que la superficie de la muestra no tenga humedad y que transcurran por lo menos dos minutos entre cada gota del efluente de la columna.

B.6.10 Remueva la muestra residual de la columna y tome una porción representativa para determinar la humedad.

B.6.11 Mezcle la muestra residual húmeda para obtener las muestras para análisis adicionales, en caso necesario.

B.7 Reportes

Se anexa bitácora para el reporte del procedimiento experimental (Tabla B.1) y reporte de resultados analíticos de lixiviados (Tabla B.2), donde los siguientes datos deben ser obligatoriamente reportados:

B.7.1 pH extractante antes de la extracción

B.7.2 pH extractante después de la extracción

B.7.3 Peso de la muestra seca

B.7.4 Humedad inicial y final de la muestra utilizada

B.7.5 Tiempo de contacto del extracto con la muestra

B.7.6 Procedimientos.

Tabla B.1 Bitácora para el reporte del procedimiento experimental

Datos Generales	
Empresa:	
Responsable de la empresa:	
Nombre del proyecto:	
Responsable del proyecto:	
Analista o técnico de 26aboratório:	
Procedencia de la muestra:	
Características de muestreo:	
O Superficial	O Sub-superficial a una profundidad (m):
Otro:	
Método MWMP	
Fecha de inicio de la prueba:	

No. de columna	Diámetro interno (cm)	Altura (cm)
Observaciones:		

No. de columna	Identificación de la muestra	Distribución granulométrica (%)		Peso (gr)		% Humedad inicial de la muestra
		-2”	+2”	Húmedo	Seco	
Observaciones:						

No. de columna	Identificación de la muestra	Hora de inicio de la prueba	Volumen de la solución de extracción (mL)	Flujo de la solución de extracción (mL/min)	Hora final de la prueba	Hora final de recolección de la solución de extracción
Observaciones:						

No. de columna	Identificación de la muestra	pH inicial de la solución de extracción	pH final del líquido de extracción	Filtro (m)	% Humedad final de la muestra
Fecha final de la prueba:					
Observaciones:					

Análisis Químico	
Analista:	
Fecha de Solicitud:	Fecha de entrega:
Observaciones:	

Tabla B.2 Reporte de resultados analíticos de lixiviados

No. de columna	**Identificación de la muestra**	**As (ppm)**	**Ba (ppm)**	**Cd (ppm)**	**Cr (ppm)**	**Hg (ppm)**	**Ag (ppm)**	**Pb (ppm)**	**Se (ppm)**
OTROS ELEMENTOS ANALIZADOS (PPM)									
No. de columna	**Identificación de la muestra**								

Apéndice C

(Normativo)

Procedimiento de lixiviación de precipitación sintética

C.1 Introducción

La toxicidad de los metales y metaloides (MM) en los residuos mineros no depende de su concentración total, sino de la concentración de la fracción extraíble bajo condiciones ambientales. Dicha fracción es la que puede representar un riesgo ambiental, ya que es móvil en el ambiente. También se considera a esta fracción extraíble como una medida indirecta de la fracción biodisponible, ya que reacciona fácilmente dentro de los organismos vivos.

C.2 Objetivo

Este método se elaboró con base en el método EPA-1312, Synthetic Precipitation Leaching Procedure, con el propósito de determinar la movilidad de analitos orgánicos e inorgánicos presentes en los residuos mineros por medio del procedimiento de lixiviación de precipitación sintética con mezcla de H_2SO_4/HNO_3.

C.3 Resumen del método

C.3.1 Para muestras líquidas (que contienen menos de 0.5% de material sólido seco), la muestra, después de la filtración a través de un filtro de fibra de vidrio de 0.6 a 0.8 µm, se define como el Extracto 1312.

C.3.2 Para muestras que contienen 0.5% o más de sólidos, la fase líquida, si la hubiere, se separa de la fase sólida y se almacena para su posterior análisis; el tamaño de las partículas de la fase sólida se reduce en caso de ser necesario. La fase sólida se extrae con una cantidad de fluido (reactivo) de extracción igual a 20 veces el peso de la fase sólida. El fluido de extracción estará en función de la región del país en el que se localiza el sitio de la muestra si la muestra es un suelo. Si la muestra es un residuo o aguas residuales, el fluido de extracción empleado es una solución de un pH de 4.2. Se utiliza un recipiente extractor especial cuando se hacen pruebas de analitos volátiles. Después de la extracción, el extracto líquido se separa de la fase sólida a través de una filtración usando un filtro de fibra de vidrio de 0.6 a 0.8 µm.

C.3.3 Si son compatibles (es decir, al combinarse no forman fases múltiples), la fase líquida inicial de los residuos se añade al extracto líquido, y éstos se analizan conjuntamente. Si son incompatibles, los líquidos se analizan por separado y los resultados se combinan matemáticamente para obtener una concentración promedio en volumen.

C.4 Interferencias

Las posibles interferencias que pueden encontrarse durante el análisis se discuten en cada uno de los métodos analíticos.

C.5 Aparatos y materiales

C.5.1 Aparato de Agitación: El aparato de agitación debe ser capaz de rotar el recipiente de extracción de arriba para abajo (véase Figura C.1) a 30 ± 2 rpm. Cualquier aparato que haga girar el recipiente de extracción de arriba abajo a 30 ± 2 rpm es aceptable.

C.5.2 Recipientes de Extracción.

C.5.2.1 Recipientes de Extracción de Volumen Muerto Cero (VMC) [por su denominación en inglés, ZHE]. Este aparato únicamente se utiliza cuando la muestra está siendo analizada para la movilidad de los analitos volátiles. El VMC permite la separación de líquido/sólido en el aparato y efectivamente impide el volumen muerto. Este tipo de recipiente permite la separación inicial, líquido/sólido, la extracción, y la filtración final sin necesidad de abrir el recipiente (véase C.5.3.1). Estos recipientes deberán tener un volumen interno de 500-600 mL y deben estar equipados para instalar un filtro de 90-110 mm. Los aparatos contienen anillos O de VITON que se deben reemplazar con frecuencia.

Para que el VMC sea aceptable para su utilización, el pistón debe ser capaz de moverse con aproximadamente 15 psig o menos. Los anillos O del aparato deben ser reemplazados si se requiere más presión para mover el pistón. Si esto no soluciona el problema, el VMC no es aceptable para la aplicación del método 1312 y se debe contactar al fabricante.

Revisar el VMC después de cada extracción e identificar fugas. Si el aparato contiene un manómetro, presurizar el aparato a 50 psig, permitir que permanezca sin vigilancia durante 1 hora, y revisar nuevamente la presión. Si el aparato no tiene dicho manómetro, presurizar el dispositivo a 50 psig, sumergir en agua, y verificar la presencia de burbujas de aire que estén escapando de cualquiera de los aditamentos. Si se pierde presión, revisar todos los aditamentos y de ser necesario, reemplazar los anillos O. Volver a probar el aparato.

Algunos VMC usan la presión del gas para accionar el pistón VMC, mientras que otros utilizan presión mecánica. Considerando que el procedimiento de volátiles (véase numeral C.8.3) se refiere a libras por pulgada cuadrada (psig), para el pistón accionado mecánicamente, la presión se mide en torsión-pulgadas libras. Consultar las instrucciones del fabricante para la correcta conversión.

C.5.2.2 Recipiente frasco de extracción. Cuando la muestra se está evaluando usando la extracción no volátil, se necesita un frasco con capacidad suficiente para contener la muestra y fluido de extracción. En este recipiente se permite el volumen cero.

Los frascos de extracción se pueden construir de diversos materiales, en función de los analitos y la naturaleza de los residuos (véase numeral C.5.3.3). Se recomienda utilizar frascos de vidrio borosilicado en lugar de otros tipos de vidrio, sobre todo cuando involucra sustancias inorgánicas. Si se van a investigar orgánicos no se deben utilizar frascos de plástico, si son de plástico sólo podrán ser de politetrafluoroetileno. Los frascos se encuentran con proveedores de laboratorios. Cuando se usa este tipo de frasco, el aparato de filtración descrito en el numeral C.5.3.2 se utiliza para la separación inicial líquido-sólido y para la filtración del extracto final.

C.5.3 Equipos de filtración: Es recomendable que todas las filtraciones se lleven a cabo en una campana de extracción.

C.5.3.1 Recipiente de Extracción Volumen Muerto Cero (VMC): Cuando la muestra se analiza para volátiles, se debe utilizar para la filtración el recipiente extracción de Volumen Muerto Cero descrito en el numeral C.5.2.1. El aparato deberá ser capaz de soportar y mantener en su lugar el filtro de fibra de vidrio y de resistir la presión requerida para lograr la separación (50 psig).

NOTA: Cuando se sospecha que el filtro de fibra de vidrio se ha fracturado, se puede usar un filtro de fibra de vidrio en línea para filtrar el material dentro del VMC.

C.5.3.2 Portafiltro: Cuando la muestra se analiza para cosas diferentes a los analitos no volátiles, se puede utilizar un portafiltro capaz de soportar un filtro de fibra de vidrio y de resistir la presión necesaria para lograr la separación. Los portafiltro adecuados van desde simples unidades de vacío a sistemas relativamente complejos capaces de ejercer presiones de hasta 50 psig o más. El tipo de portafiltro utilizado depende de las propiedades del material a ser filtrado (ver paso C.5.3.3). Estos aparatos deberán tener un volumen mínimo interno de 300 mL y estar equipados para dar cabida a un filtro de tamaño mínimo de 47 mm (se recomiendan portafiltros que tengan una capacidad interna de 1.5 L o mayor, y equipados para albergar un filtro de 2 mm de diámetro). La filtración al vacío sólo puede ser utilizada para los residuos de bajo contenido de sólidos (<10%) y para los muy granulares, que contienen residuos líquidos. Todos los demás tipos de residuos deben ser filtrados con filtración de presión positiva. Cualquier aparato capaz de separar la fase líquida de la sólida es aceptable siempre y cuando sea compatible químicamente con el residuo y los componentes que se van a analizar. Se pueden usar aparatos de plástico (que no aparezcan en la lista) cuando sólo se van a analizar analitos inorgánicos. Se recomienda el portafiltros de 142 mm.

C.5.3.3 Materiales de construcción: Los recipientes de extracción y los dispositivos de filtrado deberán ser de materiales inertes que no lixivien ni absorban los componentes de la muestra de interés. Se puede utilizar vidrio, politetrafluoroetileno (PTFE), o equipo de acero inoxidable de tipo 316 en la evaluación de la movilidad de los componentes orgánicos e inorgánicos. Los dispositivos de polietileno de alta densidad (HDPE), polipropileno (PP), o de polivinilo de cloruro (PVC) sólo podrán utilizarse en la evaluación de la movilidad de los metales. Se recomienda utilizar frascos de vidrio de borosilicato sobre otros tipos de frascos de vidrio, especialmente cuando los analitos de interés son inorgánicos.

C.5.4 Filtros: Utilizar filtros de fibra de vidrio borosilicado, sin aglutinantes, con un tamaño efectivo de poro de 0.6 a 0.8 µm. No utilizar pre-filtros. Cuando se evalúe la movilidad de metales, someter los filtros a un lavado ácido antes de su uso con ácido nítrico 1N seguido por tres enjuagues con agua grado reactivo (se recomienda un mínimo de 1L por enjuague). Los filtros de fibra de vidrio son frágiles y deben manejarse con cuidado.

C.5.5 Medidores de pH: El medidor de pH debe tener una exactitud de ± 0.05 unidades a 25°C.

C.5.6 Equipos de Recolección de Extracto VMC: Utilizar bolsas acero inoxidable o jeringas herméticas de vidrio o PTFE para colectar la fase inicial líquida y el extracto final cuando se utilice el aparato VMC. Estos equipos se recomiendan para uso bajo las siguientes condiciones:

C.5.6.1 Si un residuo contiene una fase líquida acuosa o si un residuo no contiene una cantidad significativa de líquido no acuoso (es decir, <1% del total de los residuos), utilizar una bolsa TEDLAR 600 mL o una jeringa para recoger y combinar el extracto líquido y sólido inicial.

C.5.6.2 Si un residuo contiene una cantidad significativa de líquido no acuoso en la fase líquida inicial (es decir, > 1% del total de residuos), utilizar la jeringa o la bolsa TEDLAR tanto para la separación inicial líquida/sólida y para la filtración de extracto. Sin embargo, los analistas deben utilizar una u otra, no ambas.

C.5.6.3 Si el residuo no contiene una fase inicial líquida (es 100% sólido) o no tiene fase significativa sólida (es <0.5% de sólidos), se pueden utilizar ya sea la bolsa TEDLAR o la jeringa. Si se utiliza la jeringa, se deben desechar los primeros 5 mL de líquido filtrado del dispositivo. El resto de las alícuotas se utilizan para el análisis.

C.5.7 Equipos de Transferencia de Extracción de Líquidos VMC: Cualquier equipo capaz de transferir el fluido de extracción al VMC sin cambiar la naturaleza del fluido de extracción es aceptable (por ejemplo, una bomba de desplazamiento positivo o peristáltica, una jeringa hermética, (véase C.5.3.2), u otros equipos VMC).

C.5.8 Balanza de Laboratorio: Cualquier balanza de laboratorio con precisión de ± 0.01 gramos puede ser utilizada (todas las medidas deben estar dentro de ± 0.1 gramos).

C.5.9 Vaso de precipitado o Matraz Erlenmeyer de vidrio, 500 mL.

C.5.10 Vidrio de reloj, diámetro apropiado para cubrir el vaso de precipitado o Matraz Erlenmeyer.

C.5.11 Agitador magnético.

C.6 Reactivos

C.6.1 Utilizar reactivos grado analítico. Se debe tener la certeza de que los reactivos cuentan con la pureza suficiente para permitir su uso sin disminuir la exactitud de la determinación.

C.6.2 Agua Grado Reactivo. El Agua Grado Reactivo se define como el agua en el que no se observa un interferente en o por encima del límite de detección del método del analito(s) de interés. Para las extracciones no volátiles, el agua ASTM Tipo II o el equivalente logran la definición de agua grado reactivo.

C.6.2.1 El Agua Grado Reactivo para extracciones volátiles se puede producir al pasar agua corriente a través de una cama que contenga alrededor de 500 gramos de carbón activado.

C.6.2.2 También se puede utilizar un sistema de purificación de agua (Millipore Super-Q o equivalente) para generar agua grado reactivo para extracciones volátiles.

C.6.2.3 El agua grado reactivo para extracciones volátiles también se puede preparar hirviendo agua durante 15 minutos. Posteriormente, al tiempo que se mantiene la temperatura del agua a 90 ± 5 grados C, hierva un gas inerte libre de contaminantes (Por ejemplo, nitrógeno) en el agua durante 1 hora. Mientras esté aún caliente, transfiera el agua a un frasco de tapa de rosca de boca estrecha de volumen cero y selle con una membrana forrada de teflón y tape.

C.6.3 Ácido sulfúrico/ácido nítrico (mezcla de peso de 60/40 por ciento) $H_2S0_4/HN0_3$. Cuidadosamente mezcle 60 g de ácido sulfúrico concentrado con 40 g de ácido nítrico concentrado. Si se prefiere, una mezcla ácida de $H_2S0_4/HN0_3$ puede prepararse y utilizarse en los numerales C.6.4.1 y C.6.4.2 lo que hace más fácil ajustar el pH de los fluidos de extracción.

C.6.4 Fluidos de Extracción.

C.6.4.1 Fluido de Extracción #1: Este fluido se hace mediante la adición de la mezcla de ácidos sulfúrico y nítrico en porcentaje en peso 60/40 (o una dilución adecuada) a el agua grado reactivo (véase numeral C.6.2) hasta que el pH sea de 4.20 ± 0.05.

NOTA: Las soluciones no son estables y es posible que no se alcance el pH exacto.

C.6.4.2 Fluido de extracción # 2: Este fluido es agua grado reactivo (véase C.6.2) y se utiliza para determinar la lixiviabilidad del cianuro y de compuestos volátiles.

NOTA: Estos fluidos de extracción deben vigilarse con frecuencia por las impurezas. El pH debe verificarse antes de su uso para garantizar que estos fluidos se integren con precisión. Si se encuentran impurezas o el pH no está dentro de las especificaciones anteriores, el fluido debe ser descartado y debe prepararse fluido de extracción fresco.

C.6.5 Preparar estándares de acuerdo al método analítico adecuado.

C.7 Recolección de muestra, preservación y manejo.

C.7.1 Todas las muestras serán recolectadas conforme a lo indicado en esta norma oficial mexicana.

C.7.2 Puede haber requisitos sobre el tamaño mínimo de la muestra de campo dependiendo del estado o estados físicos de los residuos y de los analitos de interés. Se necesita una alícuota para las evaluaciones preliminares de los porcientos de sólidos y del tamaño de las partículas.

Puede ser necesaria una alícuota para llevar a cabo el procedimiento de extracción de analitos no volátiles. Si lo que es de interés son los orgánicos volátiles, puede ser necesaria otra alícuota. Las medidas de control de calidad pueden requerir alícuotas adicionales. Además, siempre es más prudente recoger más muestras en caso de que algo salga mal en el primer intento de llevar a cabo la prueba.

C.7.3 No adicionar sustancias para preservar la muestra antes de la extracción.

C.7.4 Refrigerar las muestras a menos que la refrigeración resulte en cambios físicos irreversibles de los residuos. Si se producen precipitaciones, toda la muestra (incluyendo el precipitado) debe ser extraída.

C.7.5 Cuando la muestra sea analizada para analitos volátiles, tener cuidado a fin de reducir al mínimo la pérdida de compuestos volátiles. Recoger las muestras y almacenar a manera de prevenir la pérdida de analitos volátiles (por ejemplo, recoger las muestras en frascos forrados de membranas de teflón cerrados y almacenados a 4°C. Abrir las muestras hasta antes de la extracción. Las muestras sólo deben abrirse inmediatamente antes de la extracción).

C.7.6 Preparar los Extractos 1312 para su análisis y analizar a la brevedad posible después de la extracción. Acidificar los extractos o parte de los extractos para la determinación de analitos metálicos con ácido nítrico a un pH <2, a menos que se produzca la precipitación (si se produce la precipitación, véase numeral C.8.2.14). Conservar los extractos para otros analitos de acuerdo a los métodos de análisis individual. Evitar que los extractos o parte de los extractos para las determinaciones de analitos orgánicos entren en contacto con la atmósfera (es decir, ningún volumen cero) para evitar pérdidas. Ver el numeral C.9 (Control de Calidad) para tiempos aceptables de muestreo y extracción.

C.8 Procedimiento

C.8.1 Evaluaciones preliminares.

Realizar las evaluaciones preliminares en una cantidad mínima de 100 gramos de la muestra del residuo. Esta muestra no necesariamente se someterá a la prueba del método 1312. Estas evaluaciones preliminares incluyen: (1) Determinar el porcentaje de sólidos (véase C.8.1.1), (2) determinar si los residuos contienen sólidos en cantidades insignificantes y, por lo tanto, después de someterlo a filtración, es el Extracto 1312 (véase C.8.1.2), y (3) Determinar si el porcentaje de sólidos requiere reducción del tamaño de partículas.

C.8.1.1 Determinación preliminar del porcentaje de sólidos: El porcentaje de sólidos se define como la fracción de la muestra de residuos (como porcentaje del total de la muestra) del que no se puede extraer líquido por una presión aplicada, tal como se describe a continuación.

C.8.1.1.1 Si la muestra no produce líquido cuando está sujeta a la presión de filtración (es decir, es 100% sólido), pese una submuestra representativa (100 g mínimo) y proceda conforme al numeral C.8.1.3.

C.8.1.1.2 Si la muestra es líquida o de múltiples fases, se requiere la separación de sólido/líquido para hacer la determinación preliminar del porcentaje de sólidos. Esto involucra el equipo de filtración referido en el numeral C.5.3.2, y se describe en los numerales C.8.1.1.3 a C.8.1.1.9.

C.8.1.1.3 Pesar el filtro y el recipiente que recibirá el filtrado.

C.8.1.1.4 Ensamblar el portafiltros y el filtro siguiendo las instrucciones del fabricante. Colocar el filtro en el soporte y asegurarlo.

C.8.1.1.5 Pesar una submuestra de los residuos (100 gramos mínimo) y registrar su peso.

C.8.1.1.6 Permitir que los lodos sedimenten en la fase sólida. Las muestras que sedimenten lentamente pueden centrifugarse antes de la filtración. La centrifugación se usará solamente como ayuda de la filtración. Si se realiza la centrifugación, el líquido debe ser decantado y filtrado y después filtrar la parte sólida de los residuos a través del mismo sistema de filtración.

C.8.1.1.7 Transferir cuantitativamente la muestra al portafiltros (fases líquida y sólida). Distribuir la muestra de manera uniforme sobre la superficie del filtro. Si la filtración de los residuos a 4°C reduce la cantidad de líquido filtrado a más de lo que se debe filtrar a temperatura ambiente, entonces dejar que la muestra alcance la temperatura ambiente en el equipo antes de filtrar.

Aplicar gradualmente vacío o presión suave de 1-10 psig, hasta que el aire o el gas de presurización pase a través del filtro. Si no se alcanza este punto a menos de 10 psig, y en caso de que no haya pasado más líquido por el filtro en cualquier intervalo de 2 minutos, lentamente aumentar la presión en incrementos de 10 psig hasta un máximo de 50 psig. Después de cada incremento de 10 psig, si el gas de presurización no se ha movido a través del filtro, y en caso de que no haya pasado más líquido por el filtro en cualquier intervalo de 2 minutos, proceder al próximo incremento de 10 psig. Cuando el gas de presurización comienza a pasar por el filtro, o cuando cesa el flujo de líquido a 50 psig (es decir, la filtración no da lugar a ningún filtrado adicional dentro de cualquier periodo de 2 minutos), detener la filtración.

NOTA 1: Si el material de la muestra (> 1% del peso original de la muestra) se ha adherido al recipiente utilizado para transferir la muestra al aparato de filtración, determinar el peso de este residuo y réstelo del peso de la muestra determinado en el numeral C.8.1.1.5 a fin de determinar el peso de la muestra que será filtrada.

NOTA 2: La aplicación instantánea de presión alta puede inutilizar el filtro de fibra de vidrio y puede causar un taponamiento prematuro.

C.8.1.1.8 El material retenido en el filtro se define como la fase sólida del residuo y el filtrado como la fase líquida.

NOTA: Algunas muestras, tales como los residuos aceitosos y algunos residuos de pintura, evidentemente contendrán algún material que parece ser un líquido, pero incluso después de aplicar el vacío o la presión de filtración, como se indica en el numeral C.8.1.1.7, este material puede no filtrarse. Si este es el caso, el material en el dispositivo de filtración se define como un sólido. No reemplazar el filtro original con un nuevo filtro bajo ninguna circunstancia. Emplear únicamente un filtro.

C.8.1.1.9 Determinar el peso de la fase líquida, restando el peso del recipiente vacío (véase C.8.1.1.3), del peso total del recipiente con el filtrado. Determinar el peso de la fase sólida de la muestra restando el peso de la fase líquida del peso total de la muestra, según se determinó en el numeral C.8.1.1.5 o C.8.1.1.7.

Registrar el peso de las fases líquida y sólida. Calcular el porcentaje de sólidos de la siguiente manera:

$$Porcentaje\ de\ sólidos\ = \left(\frac{Peso\ de\ sólido, numeral\ A.8.1.1.9}{Peso\ total\ del\ residuo, numeral\ A.8.1.1.5\ o\ A.8.1.1.7}\right) * (100)$$

C.8.1.2 Si el porcentaje de sólidos determinado en el numeral C.8.1.1.9 es igual o superior a 0.5%, entonces proceder conforme al numeral C.8.1.3 para determinar si el material sólido requiere reducción de tamaño de las partículas o al numeral C.8.1.2.1, si se observó que el filtrado está húmedo. Si el porcentaje de sólidos determinado en el numeral C.8.1.1.9 es inferior al 0.5%, proseguir con el numeral C.8.2.9, si se va a llevar a cabo el análisis de no volátiles con el método 1312. Si se desarrolla el procedimiento para determinar los constituyentes volátiles aplicando el método 1312, se realizará con una nueva porción de los residuos volátiles, de acuerdo con el numeral C.8.3.

C.8.1.2.1 Retirar la fase sólida y el filtro del aparato de filtración.

C.8.1.2.2 Secar el filtro y la fase sólida a 100 ± 20°C hasta que dos pesajes sucesivos den el mismo valor dentro de ± 1%. Registrar el peso final.

Precaución: El horno de secado debe de desfogar a una campana u otro aparato adecuado para eliminar la posibilidad de que las emanaciones de la muestra se escapen al laboratorio. Verificar que la muestra no chispee o reaccione violentamente al calentarse.

C.8.1.2.3 Calcular el porcentaje de sólidos secos como sigue:

$$Porcentaje\ de\ sólidos\ secos = \left(\frac{(Peso\ de\ la\ muestra\ seca) + Filtro - peso\ de\ filtro}{Peso\ inicial\ de\ la\ \ muestra, numeral\ A.8.1.1.5\ o\ A.8.1.1.7}\right) * (100)$$

C.8.1.2.4 Si el porcentaje de sólidos secos es menor a 0.5%, proseguir con el numeral C.8.2.9, si se va a realizar el análisis de no volátiles con el método 1312, y con el numeral C.8.3 si se va a realizar el análisis de volátiles con el método 1312. Si el porcentaje de sólidos secos es mayor o igual a 0.5%, y si se tiene que llevar a cabo el análisis de no volátiles con el método 1312, regresar al inicio de esta etapa (véase C.8.1) y, con una nueva porción de la muestra determinar si la reducción de partículas es necesaria (véase C.8.1.3).

C.8.1.3 Determinar si el residuo requiere reducción de tamaño de la partícula (reducir el tamaño de la partícula en este paso): Utilizar la parte sólida, calcular el sólido para el tamaño de la partícula. Reducir el tamaño de las partículas, si el sólido tiene una superficie por gramo de material igual o superior a 3.1 cm^2, o sea inferior a 1 cm en su dimensión más estrecha (es decir, es capaz de pasar a través de un tamiz estándar de 9.5 mm (0.375 pulgadas)). Si la superficie es menor o el tamaño de la partícula es mayor a lo descrito, preparar la porción de sólidos de la muestra para extracción por medio de trituración, corte o molido de los residuos a una superficie o tamaño de las partículas como se ha descrito. Si los sólidos se preparan para una extracción de compuestos volátiles orgánicos, tomar precauciones especiales (véase C.8.3.6).

NOTA: Los criterios para las áreas de superficie son para materiales de residuos filamentosos (por ejemplo, papel, tela, y otros similares). La medición de la superficie no es necesaria, ni es recomendable. Para materiales que obviamente no cumplen los criterios, se necesitaría desarrollar y emplear métodos específicos de la muestra para medir el área superficial. Esa metodología no está disponible actualmente.

C.8.1.4 Determinación del fluido de extracción apropiado:

C.8.1.4.1 Para residuos y aguas residuales, utilizar el fluido de extracción # 1.

C.8.1.4.2 Para residuos y/o suelos que contengan residuos de cianuro, utilizar el fluido de extracción # 2 (agua grado reactivo) ya que el lixiviado que contiene muestras de cianuro en condiciones ácidas puede dar lugar a la formación de cianuro de hidrógeno gaseoso.

C.8.1.5 Si se determinó en el numeral C.8.1.1.1 que la alícuota de la muestra utilizada para la evaluación preliminar (numerales C.8.1.1 al C.8.1.4) es sólido 100%, entonces utilizar para la extracción del numeral C.8.2 (suponiendo de que queden cuando menos 100 gramos), y para la extracción del numeral C.8.3 (suponiendo que queden cuando menos 25 gramos). Si la alícuota fue sometida al procedimiento del numeral C.8.1.1.7, utilizar otra alícuota para el procedimiento de extracción de volátiles en el numeral C.8.3. La alícuota de los residuos sometidos al procedimiento en el numeral C.8.1.1.7 podría ser apropiada para usarse para la extracción del numeral C.8.2 si se obtuvo una cantidad adecuada de sólidos (según lo determinado por el numeral C.8.1.1.9).

La cantidad de sólidos necesaria dependerá de si se produce una cantidad suficiente de extracto para realizar el análisis. Si queda una cantidad adecuada de los sólidos, proseguir con numeral C.8.2.10 de extracción de no volátiles con el método 1312.

C.8.2 Procedimiento para determinar los constituyentes no volátiles.

Se recomienda un tamaño mínimo de muestra de 100 gramos (sólidos y líquidos). En algunos casos, puede ser apropiada una muestra de mayor tamaño en función del contenido de sólidos de la muestra de residuos (porcentaje de sólidos, véase C.8.1.1); si la fase líquida inicial de los residuos es miscible con el extracto acuoso del sólido; y si las sustancias inorgánicas, sustancias inorgánicas semivolátiles, pesticidas y herbicidas son analitos de interés. Generar suficientes sólidos para la extracción de manera que el volumen del Extracto 1312 sea suficiente para llevar a cabo todos los análisis necesarios. Si la cantidad del Extracto generado no es suficiente para llevar a cabo todos los análisis, se puede llevar a cabo más de una extracción y combinar los extractos de cada uno para su análisis.

C.8.2.1 Si la muestra no produce líquido cuando es sometida a la presión de la filtración (es decir, es 100% sólido, véase C.8.1.1), pesar una submuestra de la muestra (100 gramos mínimo) y prosiga con el numeral C.8.2.9.

C.8.2.2 Si la muestra es líquida o de fases múltiples, efectuar una separación líquido/sólido. Utilizar el dispositivo de filtración referido en el numeral C.5.3.2 y descrito en los numerales C.8.2.3 al C.8.2.8.

C.8.2.3 Pesar previamente el recipiente que recibirá el filtrado.

C.8.2.4 Ensamblar el portafiltro y el filtro de acuerdo a las instrucciones del fabricante. Colocar y asegurar el filtro en el soporte. Si se está evaluando la movilidad de los metales lave el filtro con ácido (véase C.5.4).

NOTA: Los filtros lavados con ácido se pueden utilizar para todas las extracciones no volátiles, incluso cuando los metales no son de interés.

C.8.2.5 Pesar una submuestra de la muestra (100 gramos mínimo) y registrar el peso. Si el residuo contiene <0.5% de sólidos secos (véase C.8.1.2), la porción líquida del residuo después de la filtración, se define como el Extracto 1312. Por lo tanto, filtrar suficiente muestra, para que la cantidad de líquido filtrado alcance para realizar todos los análisis requeridos del Extracto 1312. Para los residuos que contienen> 0.5% de sólidos secos (numerales C.8.1.1 o C.8.1.2), utilizar la información de porcentaje de sólidos obtenida en el numeral C.8.1.1 para determinar el tamaño óptimo de la muestra (mínimo 100 gramos) para la filtración. A través de la filtración, se debe obtener una cantidad suficiente de sólidos, de tal forma que, al aplicar el método 1312, se genere un volumen adecuado del Extracto 1312 que permita realizar los análisis requeridos.

C.8.2.6 Dejar reposar los lodos para permitir que se asiente la fase sólida. Las muestras que se asientan lentamente pueden ser centrifugadas antes de la filtración. Utilizar la centrifugación sólo como una ayuda a la filtración. Si la muestra es centrifugada, el líquido debe ser decantado y filtrado, seguido por la filtración de la parte sólida del residuo a través del mismo sistema de filtración.

C.8.2.7 Transferir cuantitativamente la muestra (fases líquida y sólida) al portafiltro (ver numeral C.5.3.2). Distribuir la muestra de residuo de manera uniforme sobre la superficie del filtro. Si la filtración del residuo a 4°C reduce la cantidad de líquido filtrado más de lo que se filtraría a temperatura ambiente, entonces dejar que la muestra alcance la temperatura ambiente en el dispositivo antes de filtrar.

Aplicar vacío gradualmente o presión de 1-10 psig, hasta que el aire o gas de presurización pase a través del filtro. Si no se llega a éste a menos de 10 psig, y si no pasa líquido a través del filtro en intervalos de 2 minutos, aumentar lentamente la presión en incrementos de 10 psig hasta un máximo de 50 psig. Si después de cada incremento de 10 psig, el gas de presurización no ha pasado a través del filtro, y no ha pasado líquido adicional a través del filtro en cualquier intervalo de 2 minutos, proceder con el próximo incremento de 10 psig. Cuando el gas de presurización comienza a pasar por el filtro, o cuando cesa el flujo de líquido a 50 psig (es decir, la filtración no da lugar a ningún filtrado adicional en un periodo de 2 minutos), detener la filtración.

NOTA 1: Si el material de residuo (> 1% del peso de la muestra inicial) se ha adherido al recipiente usado para transferirla al aparato de filtración, determinar el peso de este residuo y restar del peso de la muestra determinada en el numeral C.8.2.5, para conocer el peso de la muestra del residuo que será filtrado.

NOTA 2: La aplicación instantánea de alta presión puede inutilizar el filtro de fibra de vidrio y puede causar taponamiento prematuro.

C.8.2.8 El material retenido en el portafiltro se define como la fase sólida de la muestra, y el filtrado se define como la fase líquida. Pesar el filtrado. La fase líquida puede ahora ser analizada (véase C.8.2.12) o almacenada a 4°C hasta el momento del análisis.

NOTA: Algunos residuos, como los aceitosos y de pintura, contienen material que tiene la apariencia de un líquido. Incluso después de aplicar el vacío o la presión de filtración, como se indica en el numeral C.8.2.7, este material puede no filtrar. Si este es el caso, el material en el dispositivo de filtración se define como un sólido, y se lleva a través de la extracción como un sólido. Bajo ninguna circunstancia vaya a reemplazar el filtro original por un filtro nuevo. Utilizar sólo un filtro.

C.8.2.9 Si la muestra contiene <0.5% de sólidos secos (véase C.8.1.2), proseguir con el numeral C.8.2.13. Si la muestra contiene > 0.5% de sólidos secos (véase C.8.1.1 o C.8.1.2) y, en caso de que haya sido necesaria la reducción del tamaño de las partículas del sólido en el numeral C.8.1.3, proseguir con el numeral C.8.2.10. Si la muestra recibida pasa por un tamiz de 9.5 mm, transferir cuantitativamente el material sólido al frasco extractor junto con el filtro usado para separar el líquido inicial de la fase sólida, y proseguir con el numeral C.8.2.11.

C.8.2.10 Preparar la porción sólida de la muestra para la extracción moliendo, recortando o triturando los residuos a una área o tamaño de partícula tal y como se describe en el numeral C.8.1.3. Cuando la superficie o el tamaño de partículas han sido alterados adecuadamente, transferir cuantitativamente el material sólido al frasco de extracción. Incluir el filtro usado para separar el líquido inicial de la fase sólida.

NOTA: Normalmente no se requiere el tamizado de los residuos. Los requisitos del área superficial son para materiales de residuo filamentosos (por ejemplo, papel, tela) y similares. No se recomienda la medición efectiva de la superficie. Si el tamizado es necesario, utilizar un tamiz con revestimiento de teflón para evitar la contaminación de la muestra.

C.8.2.11 Determinar la cantidad de fluido de extracción para añadir al recipiente extractor de la siguiente manera:

$$Porcentaje\ del\ fluido\ de\ extracción = \left(\frac{(20) \cdot (\%\ de\ sólidos\ *) \cdot (peso\ de\ los\ residuos\ filtrados\ **)}{100}\right)$$

***** Numeral C.8.1.1

****** Numeral C.8.2.5 o C.8.2.7

Añadir poco a poco la cantidad adecuada de fluido de extracción (véase C.8.1.4) al recipiente de extracción. Cerrar el frasco del extractor perfectamente (es recomendable utilizar cinta de teflón para asegurar un sellado hermético), asegurar en el dispositivo extractor rotatorio, y rotar a 30 ± 2 rpm durante 18 ± 2 horas. La temperatura ambiente (es decir, la temperatura de la habitación en la que la extracción toma lugar) se mantendrá a un nivel de 23 ± 2°C durante el periodo de extracción.

NOTA: Mientras la agitación continúa, la presión se puede acumular dentro del recipiente extractor en algunos tipos de muestra (por ejemplo, muestras que contengan cal o carbonato de calcio pueden desarrollar gases como el dióxido de carbono). Para aliviar el exceso de presión, abrir periódicamente el frasco extractor (por ejemplo, después de 15 minutos, 30 minutos, y 1 hora) y desfogar en una campana de ventilación.

C.8.2.12 Después de las 18 +/- 2 horas de extracción separar el material en el recipiente de extracción, en sus componentes líquido y sólido por medio de filtración a través de un nuevo filtro de fibra de vidrio, tal como se indica en el numeral C.8.2. Para la filtración final del Extracto 1312, de ser necesario, se puede cambiar el filtro de fibra de vidrio para facilitar la filtración. Los filtros serán lavados en ácido (véase C.5.4), si se está evaluando la movilidad de los metales.

C.8.2.13 Preparar el Extracto 1312 de la siguiente manera:

C.8.2.13.1 Si el residuo no contiene fase líquida inicial, el líquido filtrado obtenido del numeral C.8.2.12 se define como el Extracto 1312. Proseguir con el numeral C.8.2.14.

C.8.2.13.2 Si los líquidos son compatibles (por ejemplo, no resultaran fases múltiples de la combinación), combinar el líquido filtrado resultante del numeral C.8.2.12 con la fase líquida inicial de la muestra obtenida en el numeral C.8.2.7. Este líquido combinado se define como el Extracto 1312. Proseguir con el numeral C.8.2.14.

C.8.2.13.3 Si la fase líquida inicial de los residuos, obtenida del numeral C.8.2.7, no es o no puede ser compatible con el líquido filtrado resultante del numeral C.8.2.12, no combinar estos líquidos. Analizar estos líquidos, definidos de manera colectiva como el Extracto 1312, y combinar los resultados matemáticamente, como se describe en el numeral C.8.2.14.

C.8.2.14 Después de colectar el Extracto 1312, registrar el pH del extracto. Inmediatamente tomar una alícuota y guardar el extracto para su análisis. Acidificar las alícuotas para análisis de metales con ácido nítrico a un pH < 2. Si se observa precipitación en la adición de ácido nítrico a una pequeña alícuota del extracto, entonces no acidificar el resto del extracto para análisis de metales y analizar el extracto lo antes posible. Conservar las demás alícuotas en refrigeración (4°C) hasta su análisis. Preparar y analizar el Extracto 1312 de acuerdo a los métodos analíticos apropiados. Digerir los Extractos 1312 para metales con ácido, salvo en los casos donde la digestión cause la pérdida de analitos metálicos. Si un análisis del extracto sin digerir muestra que la concentración de cualquier analito metálico regulado excede el nivel regulatorio, entonces se trata de un residuo peligroso y la digestión del extracto no es necesaria. Sin embargo, los datos sobre los extractos no digeridos por sí solos no pueden ser utilizados para demostrar que los residuos no son peligrosos. Si cada una de las fases se analizaran por separado, determine el volumen de las fases individuales (a ± 0.5%), haga los análisis apropiados y combine los resultados matemáticamente mediante un promedio volumen-peso:

$$Concentración\ final\ del\ analito = \frac{(V_1)\cdot(\mathrm{C}_1)+(V_2)\cdot(C_2)}{(V_1+V_2)}$$

Donde:

V_1 = El volumen de la primera fase (L).

C_1 = La concentración del analito de interés en la primera fase (mg/L).

V_2 = El volumen de la segunda fase (L).

C_2 = La concentración del analito de interés en la segunda fase(mg/L).

C.8.2.15 Comparar las concentraciones de analito en el Extracto 1312 con los niveles señalados en las disposiciones reglamentarias correspondientes. Consulte el numeral C.9 para los requisitos de garantía de calidad.

C.8.3 Procedimiento para determinar los constituyentes volátiles.

Utilizar el dispositivo VMC para obtener el Extracto 1312 para el análisis de compuestos volátiles únicamente. No utilizar el extracto resultante para evaluar la movilidad de analitos no volátiles (por ejemplo, metales, pesticidas, etc.).

El dispositivo VMC cuenta con una capacidad interna de aproximadamente 500 mL. El VMC puede, por lo tanto, servir para un máximo de 25 gramos de sólidos (definido como la fracción de una muestra en la cual ningún líquido adicional puede ser forzado a salir aplicando una presión aplicada de 50 psig), debido a la necesidad de agregar una cantidad de fluido extractante igual a 20 veces el peso de la fase sólida.

Cargar el VMC una sola vez con la muestra y no abrir hasta que el extracto final (del sólido) haya sido colectado. No deben permitirse llenados repetitivos del VMC para obtener 25 gramos de sólidos.

No permitir que la muestra inicial, la fase líquida inicial, o el extracto sean expuestos a la atmósfera por más tiempo del absolutamente necesario. Efectuar cualquier manipulación de estos materiales en frío (4°C) para minimizar la pérdida de compuestos volátiles.

C.8.3.1 Pesar el contenedor del colector de filtrados (evacuado) (véase C.5.6). Si utiliza una bolsa Tedlar pasar todo el líquido del dispositivo VMC en la bolsa, ya sea para la separación inicial o final del líquido/sólido, y tomar una alícuota del líquido en la bolsa para análisis. Los contenedores que figuran en el numeral C.5.6 se recomiendan para uso en las condiciones definidas en los numerales C.5.6.1 a C.5.6.3.

C.8.3.2 Colocar el pistón VMC dentro del cuerpo del VMC (humedecer ligeramente los anillos 0 del pistón con el fluido de extracción). Ajustar el pistón dentro del cuerpo del aparato a una altura que minimice la distancia a la que el pistón tendrá que moverse una vez que sea cargado con la muestra (basado en los requerimientos del tamaño de la muestra determinados por los numerales C.8.3, C.8.1.1 y/o C.8.1.2). Asegurar la brida del fondo (entrada y salida del gas) en el cuerpo del VMC de acuerdo con las instrucciones del fabricante. Asegurar el filtro de fibra de vidrio entre las dos mallas del soporte y colocar aparte. Colocar aparte la brida de entrada y salida del gas (brida superior).

C.8.3.3 Si la muestra es 100% sólida (véase C.8.1.1), pesar una submuestra (25 gramos como máximo) de los residuos, registrar el peso, y proceder al numeral C.8.3.5.

C.8.3.4 Si la muestra contiene <0.5% de sólidos secos (véase C.8.1.2), la porción líquida, después de la filtración, se define como el Extracto 1312. Filtrar suficiente muestra de modo que la cantidad de líquido filtrado sea la necesaria para realizar todos los análisis de constituyentes volátiles requeridos. Para muestras que tienen 0.5 % de sólidos secos o más (numerales C.8.1.1 y/o C.8.1.2), usar la información obtenida en el numeral C.8.1.1 del por ciento de sólidos para determinar el tamaño de muestra óptima a ser cargado en el VMC. El tamaño de muestra recomendado es el siguiente:

C.8.3.4.1 Para muestras que contienen <5% de los sólidos (véase C.8.1.1), pesar una submuestra de 500 gramos de residuos y registrar el peso.

C.8.3.4.2 Para residuos que contengan >5% de los sólidos (véase C.8.1.1), determinar la cantidad de residuos a cargar al VMC de la siguiente manera:

$$Peso\ de\ los\ residuos\ a\ cargar\ al\ VMC = \left(\frac{25}{\%\ de\ sólidos, numeral\ A.8.1.1}\right) \cdot (100)$$

C.8.3.4.3 Pesar una submuestra de los residuos del tamaño apropiado y registrar el peso.

C.8.3.5 Si se requirió la reducción del tamaño de la partícula de la parte sólida de la muestra en el numeral C.8.1.3, prosiga con el numeral C.8.3.6. Si no se requirió la reducción del tamaño de la partícula en el numeral C.8.1.3, proseguir con el numeral C.8.3.7.

C.8.3.6 Preparar la muestra para la extracción triturando, cortando o moliendo la porción sólida de los residuos a una superficie o tamaño de las partículas tal y como se describe en el numeral C.8.1.3. Los residuos y el equipo de reducción adecuado deben mantenerse en refrigeración. Si es posible, a 4°C previo a la reducción de las partículas. Los medios utilizados para la reducción del tamaño de las partículas no deben generar calor en sí y por sí mismos. Si la reducción de la fase sólida de los residuos es necesaria, evitar la exposición de los residuos a la atmósfera en la medida de lo posible.

NOTA: No se recomienda el tamizado de los residuos debido a la posibilidad de que los compuestos volátiles pueden perderse. Como alternativa se recomienda el uso de una regla graduada. Los requisitos del área superficial son para residuos filamentosos (Por ejemplo, papel, tela) y materiales similares. No se recomienda la medición del área superficial.

Cuando el área superficial o tamaño de las partículas ha sido apropiadamente alterada, proseguir con el numeral C.8.3.7.

C.8.3.7 Los residuos lodosos no deben asentarse; no se debe centrifugar la muestra antes de la filtración.

C.8.3.8 Transferir cuantitativamente la muestra (fase líquida y sólida) rápidamente a la VMC. Asegurar el filtro y las mallas de soporte en la brida superior del equipo y asegurar esta brida al cuerpo de la VMC de acuerdo a las indicaciones del fabricante. Apretar todos los aditamentos de la VMC y colocar el equipo en la posición vertical (con la brida de entrada y salida de gases en el fondo). No adherir el aparato de colección de la extracción a la placa superior.

NOTA: Si más del 1% del peso de la muestra original se adhirió al recipiente usado para transferirla a la VMC, determinar el peso de este residuo y restar del peso de la muestra determinada según el numeral C.8.3.4 para calcular el peso efectivo de la muestra que va a ser filtrada.

Conectar una línea de gas a la válvula de entrada y salida de gases (brida inferior) y con la válvula de entrada y salida de líquidos (brida superior) abierta, comenzar a aplicar presión suavemente de 1-10 psig (o más si es necesario) para lentamente eliminar el volumen muerto del aparato VMC hacia la campana. Al aparecer líquido en la válvula de entrada y salida de líquidos, cerrar rápidamente la válvula y quitar la presión. Si la filtración del residuo a 4ºC reduce la cantidad de líquido filtrado comparada con la que se obtendría filtrada a temperatura ambiente, permitir que la muestra alcance la temperatura ambiente en el equipo antes de efectuar la filtración.

Si los residuos son 100% sólidos (véase C.8.1.1), incrementar lentamente la presión a un máximo de 50 psig para forzar la salida del volumen muerto del aparato y prosiga con el numeral C.8.3.12.

C.8.3.9 Unir el recipiente de recolección de filtrado, previamente pesado a la válvula de entrada y salida de líquidos y abrir la válvula. Comenzar aplicando presión suave de 1-10 psig para pasar la fase líquida al recipiente recolector. Si no ha pasado líquido adicional por el filtro en intervalos de 2 minutos, lentamente incremente la presión en incrementos de 10-psig hasta un máximo de 50 psig. Después de cada incremento de 10 psig, si no ha pasado líquido adicional por el filtro en algún intervalo de 2 minutos, proceder al siguiente incremento de 10 psig. Cuando ha parado el flujo de líquido al grado de que la presión continua de 50 psig no resultan en filtrados adicionales dentro de los periodos de 2 minutos, detenga la filtración. Cerrar la válvula de entrada y salida de líquidos, elimine la presión al pistón, desconecte y pese el recipiente de recolección de filtrado.

NOTA: La aplicación instantánea de presión puede fracturar el filtro de fibra de vidrio y causar un taponamiento prematuro.

C.8.3.10 El material en el VMC se define como la fase sólida del residuo y el filtrado como la fase líquida.

NOTA: Algunos residuos, como los residuos grasos y algunos residuos de pintura, contienen algún material que aparenta ser líquido. Incluso después de aplicar la presión de filtración, este material no filtrará. Si este es el caso, el material en el dispositivo de filtración se define como un sólido, y se aplicará el método 1312.

Si el residuo original contenía menos de 0.5% de sólidos secos (véase C.8.1.2), este filtrado se define como Extracto 1312 y es analizado directamente. Proseguir al numeral C.8.3.15.

C.8.3.11 Analizar la fase líquida inmediatamente (véanse C.8.3.13 a C.8.3.15) o almacenar a 4ºC bajo condiciones mínimas de volumen muerto hasta el momento del análisis. Determinar el peso del fluido de extracción adicionar al VMC como sigue:

$$Peso\ del\ fluido\ de\ extracción = \left(\frac{(20)(\%\ de\ sólidos\ *)(peso\ de\ residuos\ filtrados\ **)}{100}\right)$$

***** Numeral C.8.1.1

****** Numeral C.8.3.4 o C.8.3.8

C.8.3.12 Los siguientes numerales describen cómo añadir la adecuada cantidad de fluido de extracción al material sólido dentro del VMC y la agitación del vaso VMC.

C.8.3.12.1 Con el VMC en posición vertical, conectar una línea del depósito del fluido de extracción a la válvula de entrada y salida de líquidos. Llenar la línea con el fluido de extracción fresco y enjuagado previamente con fluido para eliminar las burbujas de aire en la línea. Liberar la presión de gas en el pistón VMC (por medio de la válvula de entrada y salida de gas), abrir la válvula de entrada y salida de líquidos y comenzar a transferir el fluido de extracción (por bombeo o métodos similares) al VMC. Continuar presionando el fluido de extracción, hasta que la cantidad apropiada haya sido introducida al equipo.

C.8.3.12.2 Después de añadir el fluido de extracción, cerrar inmediatamente la válvula de entrada y salida de líquidos y desconectar la línea del fluido de extracción. Revisar el VMC para asegurarse que todas las válvulas están cerradas. Girar el equipo manualmente de arriba a abajo 2 o 3 veces. Regresar el VMC a la posición vertical con la válvula de entrada y salida de líquidos en la parte de arriba. Presurizar el VMC a 5 -10 psig (si es necesario) y abrir lentamente la válvula de entrada y salida de líquidos para desplazar cualquier volumen muerto que pueda haber sido introducido al agregar el fluido de extracción. Este sangrado debe hacerse repetidamente y detenerse en cuanto aparezca líquido en la válvula. Represurizar el VMC con 5-10 psig y verificar todos los aditamentos del VMC para asegurarse que estén cerrados.

C.8.3.12.3 Colocar el VMC en el aparato de agitación rotatorio (si no está ya ahí) y rotar a 30 ± 2 rpm durante 18 ± 2 horas. La temperatura ambiente (es decir, la temperatura del cuarto en que ocurre la extracción) debe mantenerse a 22 ± 3ºC durante la agitación.

C.8.3.13 Después de las 18 ± 2 horas de rotación, comprobar la presión en el pistón del VMC abriendo y cerrando rápidamente la válvula de entrada y salida de gases y observando el escape de gas. Si la presión no se ha mantenido (es decir, no se observa escape de gas) el equipo tiene fugas. Revisar el VMC por fugas como se especifica en el numeral C.5.2.1 y repetir la extracción con una nueva muestra de residuos. Si la presión dentro del equipo se mantuvo, el material en el recipiente de extracción separar de nuevo en sus componentes líquido y sólido. Si el residuo contenía una fase líquida inicial, el líquido puede filtrarse directamente en el mismo recipiente de recolección de filtrados (por ejemplo, la bolsa TEDLAR) que contiene la fase líquida inicial del residuo. Se debe usar un recipiente de recolección de filtrado separado, si combinándolos se formarían fases múltiples o si no tiene suficiente volumen dentro del recipiente de colección del filtrado. Filtrar a través de filtro de fibra de vidrio usando el aparato VMC utilizando el aparato VMC como se describe en el numeral C.8.3. Todos los extractos deberán filtrarse y colectarse si se utilizan bolsas TEDLAR, si el extracto es de fases múltiples, o si el residuo contenía una fase líquida inicial (véanse C.5.6 y C.8.3.1).

NOTA: usar un filtro de fibra de vidrio en línea para filtrar el material dentro del VMC si se sospecha que el filtro está fracturado.

C.8.3.14 Si la muestra original no contiene ninguna fase líquida inicial, el material líquido filtrado obtenido conforme al numeral C.8.3.13, se define como Extracto 1312. Si la muestra contenía una fase líquida inicial, el material líquido filtrado obtenido del numeral C.8.3.13 y la fase líquida inicial (véanse C.8.3.9) se definen en conjunto como Extracto 1312.

C.8.3.15 Después de la recolección del Extracto 1312, preparar inmediatamente para análisis a preservar con volumen muerto mínimo a 4ºC hasta que se vaya a analizar. Efectuar el análisis con los métodos analíticos apropiados. Si las fases individuales se van a analizar separadamente (es decir, no son miscibles), determinar el volumen de las fases individuales (a 0.5%), realizar los análisis apropiados y combine los resultados matemáticamente, usando un simple promedio volumen-peso:

$$Concentración\ final\ del\ analito = \frac{(V_1)(C_1) + (V_2)(C_2)}{(V_1 + V_2)}$$

En donde:

V_1 = El volumen de las primeras fases (L)

C_1 = La concentración del analito de interés en la primera fase (mg/L).

V_2 = El volumen de la segunda fase (L)

C_2 = La concentración del analito de interés en la segunda fase (mg/L).

C.8.3.16 Comparar la concentración del Extracto 1312 con los niveles identificados como permisibles señalados en las normas. Consultar el numeral C.9 para los requisitos de garantía de calidad.

C.9 Control de calidad.

C.9.1 Realizar por lo menos un ensayo en blanco (usando el mismo fluido de extracción que se usa para la muestra) por cada 20 extracciones que se lleven a cabo en un mismo recipiente de extracción.

C.9.2 Preparar una matriz adicionada para cada tipo de residuo (por ejemplo; lodos del tratamiento de aguas residuales, suelos contaminados, etc.), excepto cuando el resultado exceda el nivel permitido y los datos se emplean únicamente para demostrar que las propiedades del residuo exceden el nivel permitido. Analizar una matriz adicionada por cada lote analítico. Seguir las indicaciones proporcionadas por cada método analítico sobre las adiciones a la matriz.

C.9.2.1 Adicionar la matriz después de la filtración del Extracto 1312 y antes de su conservación. No adicionar antes de realizar la extracción con el método 1312 de la muestra.

C.9.2.2 Adicionar la matriz en una concentración equivalente a la del nivel permisible. Si la concentración del analito es menor que la mitad del nivel permitido, la concentración adicionada puede ser tan baja como la mitad de la concentración del analito, pero no debe ser menor que 5 veces el límite de detección del método. A fin de evitar diferencias debidas al efecto de la matriz, adicionar la matriz a un volumen nominal igual al del Extracto 1312 que se analizó para la matriz sin adición.

C.9.2.3 El propósito de la matriz adicionada es dar seguimiento a la aplicación de los métodos usados y determinar cuando existe una interferencia debido a la matriz. El uso de otros métodos de calibración internos, modificaciones a los métodos analíticos o el uso de métodos analíticos alternativos pueden ser necesarios para medir con precisión la concentración de analitos en el Extracto 1312 cuando la recuperación del testigo es menor al desempeño esperado del método analítico.

C.9.2.4 La recuperación a partir de una muestra adicionada se calcula mediante la siguiente fórmula:

$$\%\ R = \frac{(100)(X_s - X_u)}{K}$$

Donde:

% R = % de recuperación

X_s = valor determinado para la matriz adicionada

X_u = valor determinado para la matriz sin adición, y

K = valor conocido de adición en la matriz

C.9.3 Se deben seguir todas las medidas de control descritas en el método analítico.

C.9.4 El uso de métodos de calibración interna se emplearán para un contaminante metálico si: (1) la recuperación del contaminante del Extracto 1312 no es al menos de un 50% y la concentración no exceda el nivel permisible, y (2) la concentración del contaminante medido en el extracto está dentro del 20% del nivel permisible.

C.9.4.1 Se deberá usar el método de adiciones estándar como método de calibración interna para cada uno de los metales contaminantes.

C.9.4.2 El método de adición estándar requiere preparar estándares de calibración con la matriz normal de calibración y un blanco de reactivos. Tomar cuatro alícuotas idénticas de solución y adicionar cantidades conocidas de estándar normal a tres de estas alícuotas. La cuarta alícuota es la desconocida. Preferiblemente, se debe preparar la primera adición a manera que la concentración resultante sea de

aproximadamente el 50% de la concentración esperada de la muestra. Preparar la segunda y tercera adición a manera de que las concentraciones sean de aproximadamente el 100% y 150% de la concentración esperada de la muestra. Aforar las cuatro alícuotas al volumen con agua grado reactivo o una solución blanco, y diluir en caso de ser necesario para mantener las señales en el rango lineal de la técnica instrumental. Analizar las cuatro alícuotas.

C.9.4.3 Preparar una gráfica con los datos, o calcular la regresión lineal, de las señales del instrumento o de las concentraciones derivadas de calibraciones externas como la variable dependiente (eje- y) frente a las concentraciones de las adiciones estándar como la variable independiente (eje -x). Resuelva para la intercepción de la abscisa (la variable independiente, eje -x) que es la concentración desconocida.

C.9.4.4 Restar la señal instrumental o concentración derivada de la calibración externa de la muestra desconocida (sin adición de las señales instrumentales o concentraciones derivadas de calibraciones externas de las normas adicionadas). Graficar o calcular la regresión lineal de las señales instrumentales corregidas o las concentraciones derivadas de calibraciones externas corregidas como la variable dependiente frente a la variable independiente. Obtener la concentración desconocida con la curva de calibración interna como si fuera una curva de calibración externa.

C.9.5 Tratar las muestras para la extracción con el método 1312 dentro de los siguientes plazos:

Tabla C.1. Tiempos máximos para retención de muestras (días)

	De: La recolección en campo A: Extracción con el método 1312	De: La extracción con el método 1312 A: La preparación para la extracción	De: La preparación para la extracción A: La determinación analítica	Total de Tiempo Transcurrido
Volátiles	14	NA*	14	28
Semivolátiles	14	7	40	61
Mercurio	28	NA*	28	56
Metales excepto mercurio	180	NA*	180	360
*NA = No aplica				

Si se exceden los tiempos de retención, los valores obtenidos se considerarán como concentraciones mínimas. No es aceptable exceder el tiempo de retención para establecer que un residuo no excede el nivel permisible. El tiempo de retención excedido no invalidará la caracterización si el residuo excede el nivel permisible.

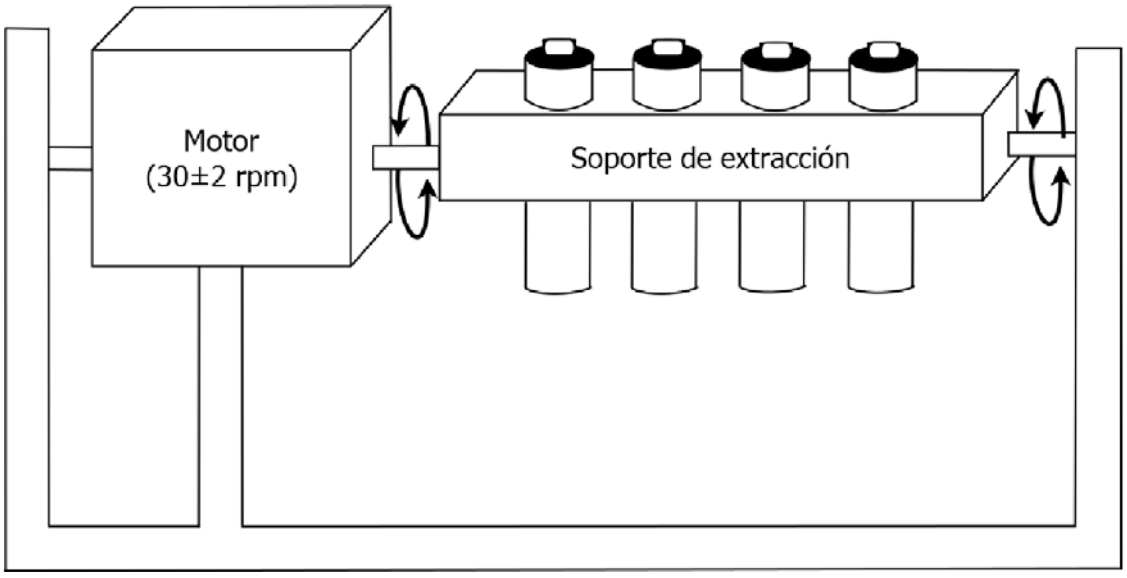


Figura C.1 Aparato rotatorio de agitación

MÉTODO 1312

PROCEDIMIENTO DE LIXIVIACIÓN DE PRECIPITACIÓN SINTÉTICA



Figura C.2 Procedimiento de lixiviación de precipitación sintética

Apéndice D

(Normativo)

Estudio integral para la caracterización de residuos

D.1 Muestreo

Para la caracterización del residuo, las muestras deben ser obtenidas de:

a) Pruebas metalúrgicas (realizadas en laboratorio) en los núcleos de perforación utilizados para el cálculo de las reservas:

b) Antes del inicio de las operaciones.

c) Cuando haya cambio en la unidad de masa geológica.

d) Cuando se modifiquen procesos.

e) Corrientes donde se generan los residuos durante la operación

f) Directamente de los depósitos de residuos durante la operación

NOTA: El método empleado en el laboratorio deberá ser similar al proceso que se realizará durante la etapa de operación.

D.2 Caracterización del residuo

La caracterización de los residuos mineros tiene como objetivo obtener la información necesaria para seleccionar las actividades pertinentes para su manejo integral, con el propósito de realizar las acciones para evitar daños ambientales.

D.3 Determinación de la peligrosidad

Realizar un estudio integral para la caracterización de los residuos mineros (ver D.4); que además de pronosticar los posibles daños ambientales asociados a su peligrosidad potencial, permita la generación de información para seleccionar las actividades (reducción en la fuente, separación, valorización, tratamiento, almacenamiento temporal y disposición final) que se deben aplicar para el manejo integral del residuo.

D.4 Estudio integral para la caracterización de los residuos mineros

D.4.1 Pruebas para la valoración y/o predicción de la capacidad de generación de drenaje.

a) pH y conductividad eléctrica para la valoración actual de la acidez y salinidad.

b) Pruebas de lixiviación para determinar la concentración soluble actual de los elementos químicos de interés ambiental.

c) Pruebas estática y dinámica para pronosticar la capacidad, y calidad, de la generación de drenaje (ácido, neutro o básico).

d) Extracción secuencial para identificar las fases sólidas a las que estén asociados los elementos químicos de interés.

D.4.2 Elementos químicos que se deben cuantificar

Los elementos químicos que se deben cuantificar son: (I) elementos mayores. (II) elementos traza, que incluye los elementos químicos de interés ambiental para la zona de estudio, además de los listados en la Tabla 2 y los otros elementos químicos asociados al yacimiento del que provienen los residuos.

D.4.3 Valoración del impacto al entorno abiótico

Para la valoración del impacto al entorno abiótico se deberán determinar los valores de fondo, y/o línea base, locales de los compartimentos que se esperan puedan ser afectados como son: aire, aguas subterráneas y superficiales, sedimentos, polvos y suelos agrícolas, residenciales y comerciales.

Estos valores de fondo y/o línea base servirán como valores de referencia para evaluar el impacto asociado a la posible dispersión debido al manejo inadecuado de los residuos, que son objeto de esta norma.

D.4.4 Pronóstico de afectaciones al entorno

D.4.4.1 El pronóstico de afectación al medio abiótico, se realizará a través de la modelación del posible impacto debido a la dispersión hídrica y eólica de los residuos regulados.

D.4.4.2 Con la aplicación de los modelos de dispersión hídrica y/o eólica, el promovente deberá pronosticar la concentración total de los elementos químicos regulados, en los diferentes compartimentos del medio abiótico.

D.4.4.3 En función de los resultados obtenidos el promovente podrá concluir que:

a) Si la concentración total y geodisponible pronosticada NO supera los valores de fondo y/o línea base locales, de todos los parámetros evaluados, en cada uno de los compartimentos del medio abiótico, de la zona de estudio; entonces se concluye que los residuos evaluados NO representan un problema ambiental.

b) Si la concentración total y geodisponible pronosticada SÍ supera los valores de fondo locales de al menos uno de los parámetros evaluados, en cada uno de los compartimentos del medio abiótico, de la zona de estudio; entonces se concluye que los residuos evaluados SÍ representan un problema ambiental, que se debe evitar.

c) En ambos casos, el promovente deberá indicar las medidas que aplicarán para evitar que los contaminantes asociados a los residuos, sujetos al Plan de Manejo, se dispersen al entorno.

D.4.5 Monitoreo

D.4.5.1 El monitoreo de los diferentes compartimentos del medio abiótico se deberá realizar al menos dos veces al año, la primera en épocas, de lluvia y la segunda en estiaje.

D.4.5.2 Si los resultados del monitoreo indican afectación del medio abiótico al comparar las concentraciones totales y en las fracciones lábiles disponibles, de los contaminantes, con los valores de fondo y/o línea base, entonces el promovente deberá:

a) Aplicar medidas para evitar la dispersión de los contaminantes asociados a los residuos que son objeto del plan de manejo

b) Remediar el medio afectado o evaluar el riesgo potencial ambiental y establecer las medidas que permitan recuperar las funciones de los compartimentos afectados o establecer medidas para reducir el riesgo para el medio abiótico y la biota.

D.4.6 Caracterización de los residuos para seleccionar las actividades pertinentes para su manejo integral.

El propósito es generar la información necesaria para seleccionar las acciones que se deben aplicar para el manejo integral del residuo estudiado (Reducción en la fuente, Separación, Valorización, Tratamiento, Almacenamiento temporal y Disposición final) con el fin de proponer las alternativas para evitar los posibles daños ambientales asociados a la peligrosidad potencial de los residuos.

D.4.6.1 Caracterización física: Se determinarán los parámetros físicos que influyen sobre la posible dispersión de los residuos en el entorno y la estabilidad estructural.

D.4.6.2 Caracterización mineralógica: Se determinarán, por medio de las técnicas adecuadas a su presentación, los minerales primarios, secundarios y las sales eflorescentes.

D.4.6.3 Caracterización química: Se determinará la concentración total de elementos mayores y elementos traza, que incluya metales, metaloides y aquellos de naturaleza tóxica asociados al yacimiento del que provienen los residuos.

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCIÓN por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia y de la revisión de oficio de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de tubería de acero sin costura originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXAMEN DE VIGENCIA Y DE LA REVISIÓN DE OFICIO DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE TUBERÍA DE ACERO SIN COSTURA ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

Visto para resolver en la etapa de inicio el expediente administrativo E.C.Rev. 22/23 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía ("Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Resolución final de la investigación antidumping

1. El 7 de enero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la "Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de tubería de acero sin costura, originarias de la República Popular China ("China"), independientemente del país de procedencia". Mediante dicha Resolución se determinó una cuota compensatoria definitiva de $1,568.92 (mil quinientos sesenta y ocho punto noventa y dos) dólares por tonelada métrica a las importaciones de tubería de acero sin costura, de diámetro nominal externo igual o mayor a 2" (60.3 mm) y menor o igual a 4" (114.3 mm).

B. Examen de vigencia previo

2. El 13 de diciembre de 2019 se publicó en el DOF la Resolución final del primer examen de vigencia de la cuota compensatoria. Mediante dicha Resolución, se determinó mantener la cuota compensatoria de $1,568.92 dólares por tonelada métrica vigente por cinco años más, contados a partir del 8 de enero de 2019.

C. Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias

3. El 14 de septiembre de 2023 se publicó en el DOF el "Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias", mediante el cual se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés jurídico, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho Aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada uno, salvo que un productor nacional manifestara por escrito su interés en que se iniciara un procedimiento de examen. El listado incluyó a la tubería de acero sin costura originaria de China, objeto de este examen y de la revisión de oficio.

D. Manifestación de interés

4. El 7 de noviembre de 2023 Tubos de Acero de México, S.A. (TAMSA), manifestó su interés en que la Secretaría inicie el examen de vigencia de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de tubería de acero sin costura originaria de China. Propuso como periodo de examen el comprendido del 1 de octubre de 2022 al 30 de septiembre de 2023.

5. TAMSA es una empresa constituida conforme a las leyes mexicanas. Entre sus principales actividades se encuentra fabricar tubos de hierro, acero y de cualquier metal. Para acreditar su calidad de productor nacional de tubería de acero sin costura, presentó una carta de la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero, emitida el 4 de octubre de 2023 que así lo acredita.

E. Producto objeto de examen y de la revisión de oficio

1. Descripción del producto

6. El producto objeto de examen y de la revisión de oficio es la tubería de acero sin costura, con excepción de la tubería mecánica o inoxidable, de diámetro nominal externo igual o mayor a 2" (60.3 mm) y menor o igual a 4" (114.3 mm), independientemente del espesor de pared, recubrimiento o grado de acero con que se fabrique. Incluye la denominada tubería para conducción o tubería estándar, tubería de presión, tubería de línea y tubería estructural. En Estados Unidos de América se conoce como "seamless standard pipe", "seamless pressure pipe", "seamless line pipe" y "seamless structural pipe", respectivamente.

2. Características

7. La tubería objeto de examen se fabrica comúnmente con los grados de acero, la composición química y en las dimensiones que se indican a continuación:

a. el grado de acero más utilizado para fabricar la tubería es el X42 y B, según las normas API 5L o A53/A 53M-07, A106/A 106M-06a y A501-99 de la ASTM. Las tuberías que cumplen con dos o tres normas (que es la forma en la que comúnmente se comercializa la mercancía objeto de análisis) se identifican como B/X42;

b. diámetro exterior nominal en un rango de 2" a 4", que son equivalentes a 60.3 y 114.3 mm de diámetro exterior real;

c. espesores de pared en un rango de 1.65 a 25 mm, aunque suele producirse tubería con un espesor de pared fuera de este rango debido a que también se fabrica según las especificaciones que requiere el cliente, y

d. contenido máximo de carbono, silicio, manganeso, fósforo, azufre, vanadio, niobio y titanio, en porcentajes de 0.30, 0.40, 1.06, 0.035, 0.045, 0.08, 0.05 y 0.04%, respectivamente.

3. Tratamiento arancelario

8. Durante el periodo de vigencia de la cuota compensatoria el producto objeto de examen y de la revisión de oficio, ingresó a través de las fracciones arancelarias 7304.19.01, 7304.19.04, 7304.19.99, 7304.31.01, 7304.31.10, 7304.31.99, 7304.39.01, 7304.39.05, 7304.39.10, 7304.39.11 y 7304.39.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE). Salvo alguna otra precisión, al señalarse "TIGIE" se entenderá como el instrumento vigente en el periodo analizado o, en su caso, sus correspondientes modificaciones.

9. Actualmente, el producto objeto de examen y de la revisión de oficio ingresa al mercado nacional a través de las fracciones arancelarias 7304.19.01, 7304.19.04, 7304.19.99, 7304.31.01, 7304.31.10, 7304.31.99, 7304.39.01, 7304.39.10, 7304.39.11, 7304.39.91, 7304.39.92 y 7304.39.99 de la TIGIE, cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 73	Manufacturas de fundición, de hierro o de acero
Partida 73.04	Tubos y perfiles huecos, sin costura (sin soldadura), de hierro o acero.
	-Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos:
Subpartida 7304.19	--Los demás
Fracción 7304.19.01	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared superior o igual a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.
NICO 02	De diámetro exterior igual o superior a 60.3 mm pero inferior o igual de 114.3 mm, de acero sin alear.
NICO 04	De diámetro exterior igual o superior a 60.3 mm pero inferior o igual de 114.3 mm de acero aleado.
Fracción 7304.19.04	Tubos laminados en frío, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en frío barnizados o laqueados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared superior o igual a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.
Nico 01	De diámetro exterior igual o superior a 60.3 mm pero inferior o igual a 114.3 mm, excepto la tubería "mecánica", de acero sin alear.
Nico 91	Los demás de acero sin alear.
Nico 99	Los demás.
Fracción 7304.19.99	Los demás.
Nico 01	De acero sin alear.
Nico 91	Los demás con un diámetro exterior inferior o igual a 406.4 mm.
Nico 99	Los demás.

Subpartida 7304.31	--Estirados o laminados en frío.
Fracción 7304.31.01	Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", sin recubrimientos u otros trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared superior o igual a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.
Nico 01	Tubos "estructurales" de diámetro exterior superior o igual a 60.3 mm pero inferior o igual a 114.3 mm.
Nico 99	Los demás.
Fracción 7304.31.10	Tubos llamados "térmicos" o de "conducción", sin recubrimientos u otros trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared superior o igual a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.
Nico 01	De diámetro exterior igual o superior a 60.3 mm pero inferior o igual de 114.3 mm.
Nico 99	Los demás.
Fracción 7304.31.99	Los demás
Nico 09	De diámetro exterior igual o superior a 60.3 mm pero inferior o igual a 114.3 mm, excepto los tubos "mecánicos" y lo comprendido en los números de identificación comercial 7304.31.99.01 y 7304.31.99.06.
Nico 99	Los demás.
Subpartida 7304.39	--Los demás.
Fracción 7304.39.01	Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", laminados en caliente, sin recubrimiento o trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "mecánicos" o "estructurales" laminados en caliente, laqueados o barnizados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm, y espesor de pared superior o igual a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.
Nico 01	Tubos "estructurales" de diámetro exterior superior o igual a 60.3 mm pero inferior o igual a 114.3 mm.
NICO 99	Los demás.
Fracción 7304.39.10	Tubos llamados "térmicos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared superior o igual a 4 mm, sin exceder 19.5 mm.
NICO 00	Tubos llamados "térmicos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared superior o igual a 4 mm, sin exceder 19.5 mm.
Fracción 7304.39.11	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared superior o igual a 4 mm, sin exceder 19.5 mm.
NICO 00	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared superior o igual a 4 mm, sin exceder 19.5 mm.
Fracción 7304.39.91	Los demás de diámetro exterior superior o igual a 38.1 mm, pero inferior o igual a 406.4 mm, con un espesor de pared superior a 12.7 mm.
NICO 00	Los demás de diámetro exterior superior o igual a 38.1 mm, pero inferior o igual a 406.4 mm, con un espesor de pared superior a 12.7 mm.
Fracción 7304.39.92	Los demás de diámetro exterior superior o igual a 38.1 mm, pero inferior o igual a 114.3 mm, con un espesor de pared superior a 6.4 mm pero inferior o igual a 12.7 mm.
NICO 00	Los demás de diámetro exterior superior o igual a 38.1 mm, pero inferior o igual a 114.3 mm, con un espesor de pared superior a 6.4 mm pero inferior o igual a 12.7 mm.
Fracción 7304.39.99	Los demás.
NICO 01	Tubos "térmicos" y de "conducción" de diámetro exterior inferior o igual a 60.3 mm.
Nico 91	Los demás tubos de diámetro exterior inferior o igual a 60.3 mm.
Nico 92	Los demás tubos de diámetro exterior superior o igual a 60.3 mm pero inferior o igual a 114.3 mm, excepto los tubos mecánicos.
Nico 99	Los demás.

Fuente: “Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación” (“Decreto LIGIE 2022”) y “Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación”, publicados en el DOF el 7 de junio y el 22 de agosto de 2022, respectivamente.

10. La unidad de medida en la TIGIE es el kilogramo.

11. El 9 de mayo de 2022 se publicó en el DOF el "Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior" y el 25 de noviembre de 2022 se publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior", mediante el cual, en su Anexo 2.2.1, numeral 8, fracción II se sujetan a la presentación de un aviso automático ante la Secretaría las mercancías que ingresan por las fracciones arancelarias 7304.19.01, 7304.19.04, 7304.19.99, 7304.31.01, 7304.31.10, 7304.31.99, 7304.39.01, 7304.39.10, 7304.39.11, 7304.39.91, 7304.39.92 y 7304.39.99 de la TIGIE, para efectos de monitoreo estadístico comercial cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva.

12. De acuerdo con el Decreto LIGIE 2022, las importaciones que ingresan por las fracciones arancelarias 7304.19.01, 7304.19.04, 7304.31.01, 7304.31.10, 7304.39.01, 7304.39.10 y 7304.39.11 se encuentran sujetas a un arancel del 5%, a partir del 12 de diciembre de 2022 y las fracciones arancelarias 7304.19.99, 7304.31.99, 7304.39.91, 7304.39.92 y 7304.39.99 se encuentran exentas. Asimismo, el "Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles, el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, el Decreto de la zona libre de Chetumal, el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, el Decreto por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados y los diversos por los que se establecen aranceles-cupo", publicado en el DOF el 18 de noviembre de 2022, señala que las importaciones que ingresan a través de las fracciones arancelarias 7304.19.01, 7304.39.10 y 7304.39.11 de la TIGIE están sujetas a un arancel del 5% a partir del 22 de septiembre de 2023; por su parte, las fracciones arancelarias 7304.19.99, 7304.39.91, 7304.39.92 y 7304.39.99 están sujetas a un arancel del 5% a partir del 22 de septiembre de 2023 y estarán exentas de arancel a partir del 1 de octubre de 2024. La fracción arancelaria 7304.31.01 está exenta de arancel.

13. Por otra parte, el 15 de agosto de 2023 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación", mediante el cual se modificó temporalmente el arancel de importación de algunas fracciones arancelarias de la TIGIE, en el caso de las fracciones arancelarias 7304.19.01, 7304.19.99, 7304.39.10, 7304.39.11, 7304.39.91, 7304.39.92 y 7304.39.99 quedaron sujetas al arancel temporal a la importación del 25% a partir del 16 de agosto de 2023 y hasta el 31 de julio de 2025.

4. Proceso productivo

14. El proceso productivo de la tubería de acero sin costura inicia con la obtención del acero líquido. Este material se obtiene mediante dos procesos distintos: uno de ellos es la fundición mediante altos hornos (BF, por las siglas en inglés de Blast Furnace) y la aceración al oxígeno en hornos convertidores al oxígeno (BOF, por las siglas en inglés de Basic Oxygen Furnace); el otro, es la fundición en hornos de arco eléctrico (EAF, por las siglas en inglés de Electric Arc Furnace).

15. En el primero de estos procesos, el acero líquido se obtiene de la siguiente manera: el coque, fundentes y mineral de hierro se funden en el BF para obtener el arrabio o hierro de primera fusión; luego de transportar este material en carros termos se carga al horno BOF, que consiste en una olla llamada convertidor (cargada previamente con chatarra) y se inyecta oxígeno a alta presión para acelerar la reacción química que permite reducir el contenido de carbono en el arrabio líquido hasta los niveles que requiere el acero que se programó producir, así como para separar las impurezas como gases y escoria. Una vez refinado, el acero líquido se vacía en una olla y se agregan las ferroaleaciones, separándolo de la escoria. En el segundo proceso, en el EAF, se mezcla chatarra, briquetas y ferroaleaciones; estos materiales se funden mediante el calor que suministra la energía eléctrica en forma de arco a partir de electrodos de grafito.

16. El acero líquido que se obtiene por cualquiera de estos procesos de fundición se pasa por una máquina de colada continua, mediante la cual se produce una barra de acero (lingote o billet) con un diámetro que dependerá de la tubería que se requiera fabricar; luego se corta y enfría.

17. El proceso para fabricar la tubería de acero sin costura se realiza mediante la laminación de la barra o lingote de acero, la cual se efectúa mediante las siguientes etapas:

a. la barra o lingote se calienta en un horno giratorio (precalentamiento);

b. las barras calientes pasan por el “laminador a mandril retenido”, donde se perforan y ajustan al diámetro y espesor del tubo que se requiere fabricar (de 2” a 4” de diámetro);

c. el tubo se corta en la dimensión que se requiere, se enfría y se inspecciona para detectar posibles defectos;

d. de acuerdo con las normas que tenga que cumplir, el tubo puede someterse a un tratamiento térmico a fin de mejorar las propiedades químicas del acero, o bien, a una prueba hidrostática para eliminar la probabilidad de fugas causadas por fisuras, al someter el tubo a altas presiones, y

e. finalmente, en ambos extremos del tubo se coloca grasa y protectores para evitar corrosión y daños durante el transporte de dicho producto.

18. Además de la materia prima para obtener el acero líquido, otros insumos que se emplean en la producción de la tubería de acero sin costura son electrodos (si el proceso para obtener el acero es mediante EAF), ferroaleaciones, refractarios, energía eléctrica, gas natural, equipos de laminación, protectores de bisel, pinturas y barnices.

5. Normas

19. La tubería objeto de examen y de la revisión de oficio se fabrica con especificaciones de las siguientes normas: la tubería para conducción, conforme a las normas A53/A 53M-07 de la Sociedad Americana para Pruebas y Materiales (ASTM, por las siglas en inglés de American Society for Testing and Materials) y la Especificación 5L del Instituto Americano del Petróleo (API, por las siglas en inglés de American Petroleum Institute), en adelante API 5L; la tubería de presión, bajo la norma A106/A 106M-06a de la ASTM; la tubería de línea, de acuerdo con la norma API 5L, y la tubería estructural, conforme a la norma A501-99 de la ASTM. Asimismo, la tubería objeto de examen puede fabricarse mediante “normas propietarias”, las cuales son creadas específicamente para un cliente en particular, de tal manera que, incluso, podrían ser más restrictivas que las normas mencionadas.

20. La tubería de acero sin costura normalmente se produce conforme especificaciones de dos, tres o incluso de cuatro normas, de modo que una tubería puede cumplir las normas A53/A 53M-07 y A106/A 106M-06a y, por lo tanto, denominarse “binorma”, que podría considerarse “trinorma”, si además cumple con los requisitos de la norma API 5L. Una tubería “trinorma” puede clasificarse como tubería de conducción, o bien, de presión o de línea. Una tubería “trinorma” comúnmente se utiliza como tubería estructural, cuando se destina a instalaciones petroleras o en la construcción de puentes y estructuras arquitectónicas complejas.

6. Usos y funciones

21. La función principal de la tubería objeto de examen y de la revisión de oficio es la conducción de agua, vapor, gas, aire, hidrocarburos, fluidos químicos, así como soporte en estructuras tubulares en la industria de la construcción, tales como, estadios, puentes, aeropuertos y unidades industriales.

F. Posibles partes interesadas

22. Las partes de que la Secretaría tiene conocimiento y que podría tener interés en comparecer al procedimiento, son las siguientes:

1. Productora nacional

Tubos de Acero de México, S.A.
Comercio y Administración No. 16
Col. Copilco Universidad
C.P. 04360, Ciudad de México

2. Gobierno

Embajada de China en México
San Jerónimo No. 217-B
Col. Tizapán San Ángel la Otra Banda
C.P. 01090, Ciudad de México

CONSIDERANDOS

A. Competencia

23. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución conforme a los artículos 11.1, 11.2, 11.3, 11.4, 12.1 y 12.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("Acuerdo Antidumping"); 16 y 34, fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción VII, 67, 68, 70, fracciones I y II, 70 B y 89 F de la Ley de Comercio Exterior (LCE); 80, 81, 99 y 100 párrafos segundo y tercero del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE) y 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 7 y 19, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

B. Legislación aplicable

24. Para efectos de este procedimiento de examen de vigencia y de la revisión de oficio son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos tres últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

25. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presenten, ni la información confidencial de que ella se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán tener el acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

D. Legitimación para el inicio del examen de vigencia de cuota y del compromiso de precios

26. Conforme a los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping, 70, fracción II y 70 B de la LCE, las cuotas compensatorias definitivas se eliminarán en un plazo de cinco años contados a partir de su entrada en vigor, a menos que, antes de concluir dicho plazo, la Secretaría haya iniciado un examen de vigencia derivado de la manifestación de interés de uno o más productores nacionales.

27. En el presente caso, en su calidad de productor nacional del producto objeto de examen, TAMSA manifestó en tiempo y forma su interés en que se inicie el examen de vigencia de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de tubería de acero sin costura originarias de China, por lo que se actualizan los supuestos previstos en la legislación de la materia y, en consecuencia, es procedente su inicio.

E. Supuestos legales de la revisión y del compromiso de precios de oficio

28. El artículo 11.1 del Acuerdo Antidumping prevé que un derecho antidumping, que en la legislación mexicana se denomina cuota compensatoria, permanecerá en vigor durante el tiempo y en la medida necesarios para contrarrestar el dumping que esté causando daño. Asimismo, el artículo 70, fracción I de la LCE señala que las cuotas compensatorias definitivas se eliminarán en un plazo de cinco años a partir de su imposición, a menos que antes de su vencimiento se haya iniciado un procedimiento de la revisión anual a solicitud de parte o de oficio.

29. En este sentido, los artículos 11.2 del Acuerdo Antidumping y 68 de la LCE facultan a la Secretaría para examinar *motu propio*, es decir, de oficio en cualquier tiempo, la necesidad de mantener una cuota compensatoria. Lo anterior, a fin de revisar: (i) la cuota compensatoria definitiva; (ii) si es necesario mantener la cuota compensatoria para neutralizar el dumping; (iii) si sería probable que el daño siguiera produciéndose o volviera a producirse en caso de que la cuota compensatoria definitiva se suprima o se modifique, o (iv) el dumping y el daño conjuntamente.

30. El objeto de la cuota compensatoria es remediar un daño causado a una rama de producción nacional por una práctica desleal de comercio internacional, en este caso, el dumping. Dado que la discriminación de precios involucra precisamente una conducta dinámica en los precios, esta podría generar un comportamiento variable. Por ello, el mero transcurso del tiempo constituye un elemento suficiente para inferir un cambio en las circunstancias por las que se determinó una cuota compensatoria y en consecuencia justifica iniciar de oficio un procedimiento de revisión.

31. Por lo tanto, resulta altamente probable que las condiciones de mercado existentes al momento en el que se impusieron las cuotas compensatorias hayan variado, incluso durante la substanciación del procedimiento que la antecedió. En este caso, la cuota compensatoria ha estado vigente por casi 10 años. Por

ello, resulta procedente iniciar el presente procedimiento de revisión de oficio de las cuotas compensatorias para determinar la pertinencia de su mantenimiento, eliminación, modificación o actualización, con base en los datos pertenecientes a los periodos más cercanos posibles referidos en el punto 35 de la presente Resolución y con la mejor información disponible a partir de los hechos de los que se tenga conocimiento, de conformidad con la legislación nacional e internacional aplicable.

F. Periodo de examen, de la revisión de oficio y de análisis

32. La Secretaría determina fijar como periodo de examen y de la revisión de oficio el propuesto por TAMSA, comprendido del 1 de octubre de 2022 al 30 de septiembre de 2023 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de octubre de 2018 al 30 de septiembre de 2023, toda vez que estos se apegan a lo previsto en el artículo 76 del RLCE y a la recomendación del Comité de Prácticas Antidumping de la Organización Mundial del Comercio (documento G/ADP/6 adoptado el 5 de mayo de 2000).

33. Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 11.1, 11.2, 11.3 y 11.4 del Acuerdo Antidumping, 67, 68, 70, fracciones I y II, 70 B y 89 F de la LCE, y 99 y 100, segundo y tercer párrafo del RLCE, se emite la siguiente

RESOLUCIÓN

34. Se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia y de la revisión de oficio de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de tubería de acero sin costura originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de las fracciones arancelarias 7304.19.01, 7304.19.04, 7304.19.99, 7304.31.01, 7304.31.10, 7304.31.99, 7304.39.01, 7304.39.10, 7304.39.11, 7304.39.91, 7304.39.92 y 7304.39.99 de la TIGIE, o por cualquier otra.

35. Se fija como periodo de examen y de la revisión de oficio el comprendido del 1 de octubre de 2022 al 30 de septiembre de 2023 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de octubre de 2018 al 30 de septiembre de 2023.

36. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 11.2, 11.3 y 11.4 del Acuerdo Antidumping, 70 y 89 F de la LCE, y 99, último párrafo del RLCE, la cuota compensatoria definitiva a que se refiere el punto 2 de la presente Resolución, continuará vigente mientras se tramita el presente procedimiento de examen de vigencia y de la revisión de oficio.

37. De conformidad con los artículos 6.1, 11.4, 12.1 y la nota al pie de página 15 del Acuerdo Antidumping, 3o., último párrafo, 53, 54, 68 y 89 F de la LCE, y 99, último párrafo del RLCE, los productores nacionales, importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier persona que acredite tener interés jurídico en el resultado de este procedimiento de examen y de la revisión de oficio, contarán con un plazo de veintiocho días hábiles para acreditar su interés jurídico y presentar la respuesta a los formularios oficiales establecidos para tales efectos, así como los argumentos y las pruebas que consideren convenientes. El plazo de veintiocho días hábiles se contará a partir del día siguiente al de la publicación en el DOF de la presente Resolución. La presentación de la información podrá realizarse en forma física de las 9:00 a las 14:00 horas en el domicilio ubicado en Calle Pachuca No. 189, Col. Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06140, en la Ciudad de México, o de manera electrónica, conforme a lo dispuesto en el "Acuerdo por el que se establecen medidas administrativas en la Secretaría de Economía con el objeto de brindar facilidades a los usuarios de los trámites y procedimientos que se indican", publicado en el DOF el 4 de agosto de 2021.

38. Los formularios oficiales a que se refiere el punto anterior, se podrán obtener a través de la página de Internet https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/industria-y-comercio-unidad-de-practicas-comerciales-internacionales-upci; asimismo, se podrán solicitar a través de la cuenta de correo electrónico upci@economia.gob.mx o en el domicilio de la Secretaría ubicado en calle Pachuca No. 189, Col. Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06140, en la Ciudad de México.

39. Notifíquese la presente Resolución a las partes de que se tenga conocimiento.

40. Comuníquese esta Resolución a la Agencia Nacional de Aduanas de México y al Servicio de Administración Tributaria, para los efectos legales correspondientes.

41. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2023.- La Secretaria de Economía, **Raquel Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia y de la revisión de oficio de los compromisos asumidos por las exportadoras Posco y Hyundai Hysco Co. Ltd. sobre las importaciones de lámina rolada en frío originarias de la República de Corea, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXAMEN DE VIGENCIA Y DE LA REVISIÓN DE OFICIO DE LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR LAS EXPORTADORAS POSCO Y HYUNDAI HYSCO CO. LTD. SOBRE LAS IMPORTACIONES DE LÁMINA ROLADA EN FRÍO ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA DE COREA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

Visto para resolver en la etapa de inicio el expediente administrativo E.C.Rev. 21/23 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía ("Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Investigación antidumping

1. El 1 de octubre de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la "Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de lámina rolada en frío, originarias de la República de Corea, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía ingresa por las fracciones arancelarias 7209.16.01, 7209.17.01, 7209.18.01. 7225.50.02, 7225.50.03, 7225.50.04, 7225.50.99 y al amparo de la Regla Octava por la 9802.00.13 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación".

2. El 3 de junio de 2013 se publicó en el DOF la "Resolución preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de lámina rolada en frío, originarias de la República de Corea, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía ingresa por las fracciones arancelarias 7209.16.01, 7209.17.01, 7209.18.01, 7225.50.02, 7225.50.03, 7225.50.04, 7225.50.99 y al amparo de la regla octava por las fracciones arancelarias 9802.00.01, 9802.00.02, 9802.00.03, 9802.00.07, 9802.00.13, 9802.00.15 y 9802.00.19 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación". Mediante dicha Resolución se determinó imponer cuotas compensatorias provisionales a las importaciones de lámina rolada en frío originarias de la República de Corea ("Corea"), que ingresaran bajo los regímenes definitivo y temporal, incluidas las que ingresan al amparo de la Regla Octava de las complementarias ("Regla Octava") para la aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), de 6.45% a las provenientes de Hyundai Hysco Co. Ltd. ("Hyundai Hysco") y de 60.40% a las provenientes de POSCO y del resto de las exportadoras de Corea.

B. Compromisos de las exportadoras

3. El 26 de diciembre de 2013 se publicó en el DOF la "Resolución por la que se aceptan los compromisos de las exportadoras POSCO y Hyundai Hysco Co. Ltd. y se suspende el procedimiento de la investigación antidumping sobre las importaciones de lámina rolada en frío, originarias de la República de Corea, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía ingresa por las fracciones arancelarias 7209.16.01, 7209.17.01, 7209.18.01, 7225.50.02, 7225.50.03, 7225.50.04, 7225.50.99 y al amparo de la Regla Octava de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación" ("Resolución por la que se suspendió la investigación antidumping"). Mediante dicha Resolución se determinó suspender el procedimiento de la investigación, sin la imposición de derechos antidumping, en razón de los compromisos asumidos por las exportadoras Hyundai Hysco y POSCO, que se detallan en los puntos 4 y 5 siguientes.

4. Por lo que se refiere a Hyundai Hysco, esta empresa asumió voluntariamente el compromiso de exportar por sí o actuando a través de cualquiera de sus partes relacionadas de Hyundai Motor Group, la lámina rolada en frío producida por Hyundai Hysco o cualquier empresa relacionada al grupo al que pertenece, independientemente de la empresa que comercialice el producto, a un precio no lesivo al mercado interno de México, sin exceder los límites de exportación anuales que se señalan a continuación:

a. del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014: 10,000 Toneladas Métricas;

b. del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015: 15,000 Toneladas Métricas;

c. del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016: 20,000 Toneladas Métricas;

d. del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017: 25,000 Toneladas Métricas, y

e. del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018: 30,000 Toneladas Métricas.

5. En lo que respecta a POSCO, esta empresa asumió voluntariamente el compromiso de exportar la lámina rolada en frío que produce, independientemente de quien comercialice o exporte el producto, a un precio no lesivo al mercado interno de México, sin exceder los límites de exportación anuales que se señalan a continuación:

a. del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014: 400,000 Toneladas Métricas;

b. del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015: 450,000 Toneladas Métricas;

c. del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016: 480,000 Toneladas Métricas;

d. del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017: 500,000 Toneladas Métricas, y

e. del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018: 500,000 Toneladas Métricas.

C. Cumplimiento de los compromisos

6. Desde enero de 2014 las exportadoras presentaron a la Secretaría los informes de sus operaciones, dentro de los primeros quince días de cada mes, de acuerdo con lo señalado en el punto 61 de la Resolución por la que se suspendió la investigación antidumping.

D. Revisiones previas

7. El 13 junio de 2017 se publicó en el DOF la "Resolución Final de la revisión de los compromisos asumidos por las exportadoras Posco y Hyundai Hysco Co. Ltd. sobre las importaciones de lámina rolada en frío originarias de la República de Corea, independientemente del país de procedencia", mediante la cual se determinó modificar los volúmenes de exportación determinados en la Resolución por la que se suspendió la investigación antidumping, en los siguientes términos:

a. por lo que se refiere a Hyundai Hysco, el compromiso que esta empresa asumió voluntariamente fue modificar los límites de exportación anuales conforme se señalan a continuación:

i. del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017: 35,000 Toneladas Métricas, y

ii. del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018: 45,000 Toneladas Métricas.

b. en lo que respecta a POSCO, el compromiso que esta empresa asumió voluntariamente fue modificar los límites de exportación anual conforme se señalan a continuación:

i. del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017: 530,000 Toneladas Métricas, y

ii. del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018: 545,000 Toneladas Métricas.

8. El 5 de noviembre de 2020 se publicó en el DOF la "Resolución Final de la revisión del compromiso asumido por la Exportadora POSCO sobre las importaciones de lámina rolada en frío originarias de la República de Corea, independientemente del país de procedencia", mediante la cual se determinó modificar los volúmenes de exportación de dicha exportadora en los siguientes términos:

a. del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019: 547,500 Toneladas Métricas;

b. del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020: 573,906 Toneladas Métricas;

c. del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021: 596,508 Toneladas Métricas;

d. del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022: 620,044 Toneladas Métricas, y

e. del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023: 661,586 Toneladas Métricas.

E. Examen de vigencia previo

9. El 1 de noviembre de 2019 se publicó en el DOF la "Resolución Final del examen de vigencia de los compromisos asumidos por las exportadoras POSCO y Hyundai Hysco Co. Ltd. sobre las importaciones de lámina rolada en frío originarias de la República de Corea, independientemente del país de procedencia", mediante la cual se determinó mantener el compromiso vigente por cinco años más, contados a partir del 1 de enero de 2019, en términos del punto 7 de la presente Resolución.

F. Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias

10. El 14 de septiembre de 2023 se publicó en el DOF el "Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias", mediante el cual se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés jurídico, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas, así como los compromisos de exportadores correspondientes a los productos listados en dicho Aviso, se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada uno, salvo que un productor nacional manifestara por escrito su interés en que se iniciara un procedimiento de examen. El listado incluyó a la lámina rolada en frío originaria de Corea, objeto de este examen y de la revisión de oficio.

G. Manifestación de interés

11. El 7 de noviembre de 2023, Ternium México, S.A. de C.V. ("Ternium"), manifestó su interés en que la Secretaría inicie el examen de vigencia de los compromisos asumidos por las exportadoras POSCO y Hyundai Hysco, sobre las importaciones de lámina rolada en frío originarias de Corea. Para tal efecto, propuso como periodo de examen el comprendido del 1 de octubre de 2022 al 30 de septiembre de 2023.

12. Ternium es una empresa constituida conforme a las leyes mexicanas. Entre sus principales actividades se encuentra la fabricación, compra, venta, manufactura, transformación y comercialización, de toda clase de productos de fierro y acero, incluida la lámina. Para acreditar su calidad de productor nacional de lámina rolada en frío, presentó una carta de la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero ("CANACERO") del 23 de octubre de 2023, en la que se señala que Ternium es productora nacional de lámina rolada en frío.

H. Producto objeto de examen y de la revisión de oficio

1. Descripción del producto

13. El producto objeto de examen y de la revisión de oficio es la lámina de acero rolada en frío, tanto aleada como sin alear, con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, sin chapar ni revestir, de ancho igual o superior a 600 milímetros (mm) y de espesor inferior a 3 mm; incluye a la lámina rolada en frío cruda y a la lámina rolada en frío recocida. Técnica o comercialmente se le conoce como lámina rolada en frío o simplemente lámina en frío. En el mercado internacional se le conoce como "Cold Rolled Steel" o "Cold Rolled Steel Sheet".

2. Características

14. La lámina rolada en frío puede ser de acero sin alear (constituido principalmente de carbono y manganeso) o de acero aleado (constituido por carbono, manganeso y algún microaleante como el boro, titanio, niobio, vanadio o alguna combinación de estos). Este producto se fabrica en anchos iguales o mayores a 600 mm y espesores menores a 3 mm.

3. Tratamiento arancelario

15. Durante el periodo de vigencia del compromiso de exportadores, el producto objeto de examen y de la revisión de oficio ingresó al mercado nacional a través de las fracciones arancelarias 7209.16.01, 7209.17.01, 7209.18.01, 7225.50.02, 7225.50.03, 7225.50.04 y 7225.50.99 de la TIGIE. Además, ingresó a través de las fracciones arancelarias 7225.50.07 y 7225.50.91 de la TIGIE. Salvo alguna otra precisión, al señalarse "TIGIE" se entenderá como el instrumento vigente en el periodo analizado o, en su caso, sus correspondientes modificaciones.

16. Actualmente, el producto objeto de investigación ingresa al mercado nacional a través de las fracciones arancelarias 7209.16.01, 7209.17.01, 7209.18.01 y 7225.50.91 de la TIGIE, cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 72	Fundición, hierro y acero
Partida 7209	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600mm, laminados en frío, sin chapar ni revestir.
Subpartida 7209.16	-- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.

Fracción 7209.16.01	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.
NICO 01	De acero de alta resistencia.
NICO 99	Los demás.
Subpartida 7209.17	-- De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.
Fracción 7209.17.01	De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.
NICO 01	De acero de alta resistencia.
NICO 99	Los demás.
Subpartida 7209.18	-- De espesor inferior a 0.5 mm.
Fracción 7209.18.01	De espesor inferior a 0.5 mm.
NICO 01	Con un espesor inferior a 0.361 mm (placa negra).
NICO 99	Los demás.
Partida 7225	Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm.
	- De acero al silicio llamado "magnético" (acero magnético al silicio):
Subpartida 7225.50	- Los demás, simplemente laminados en frío .
Fracción 7225.50.91	Los demás, simplemente laminados en frío.
	- Los demás:
NICO 01	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior a 1 mm, pero inferior a 3 mm, enrollada, excepto de acero grado herramienta.
NICO 02	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 0.5 mm, pero inferior o igual a 1 mm, enrollada, excepto de acero grado herramienta.
NICO 03	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor inferior a 0.5 mm, enrollada, excepto de acero grado herramienta.
NICO 06	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor inferior a 4.75 mm, sin enrollar, excepto de acero grado herramienta.
NICO 08	De acero rápido.
NICO 09	De acero grado herramienta.
NICO 11	De acero de alta resistencia.
NICO 92	Los demás de acero para porcelanizar.
NICO 99	Los demás.

Fuente: “Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación” (“Decreto LIGIE 2022”) y “Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación”, publicados en el DOF el 7 de junio y el 22 de agosto de 2022, respectivamente.

17. La unidad de medida en la TIGIE es el kilogramo, aunque las operaciones comerciales normalmente se efectúan en toneladas métricas.

18. De acuerdo con el transitorio Primero del “Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación”, publicado en el DOF el 15 de agosto de 2023, las importaciones que ingresan a través de las fracciones arancelarias 7209.16.01, 7209.17.01, 7209.18.01 y 7225.50.91 de la TIGIE se encuentran sujetas a un arancel temporal del 25%, a partir del 16 de agosto de 2023 y hasta el 31 de julio de 2025.

4. Proceso productivo

19. La lámina rolada en frío se fabrica con acero líquido que se obtiene de la fundición en hornos básicos al oxígeno, o bien, en hornos de arco eléctrico. Con el acero líquido se producen planchones de los que, a su vez, se obtiene lámina rolada en caliente. Este producto se decapa y posteriormente se lamina en frío a través

de molinos para reducir su espesor. El producto resultante es la lámina rolada en frío cruda (también denominada lámina de alta dureza o full hard), la cual puede someterse a un tratamiento térmico para recuperar maleabilidad y otras propiedades mecánicas que perdió durante el proceso de laminado en frío, para obtener la lámina rolada en frío recocida, que puede tener un acabado mate o brillante, según lo requiera su uso final.

5. Normas

20. La lámina rolada en frío se produce conforme a las especificaciones de las normas de la Sociedad Americana de Ingenieros Mecánicos (ASME, por las siglas en inglés de "American Society of Mechanical Engineers"), Sociedad de Ingenieros Automotrices (SAE, por las siglas en inglés de "Society of Automotive Engineers"), del Comité Europeo de Normalización (ECS, por las siglas en inglés de "European Committee for Standardization") y otras organizaciones de normalización europeas (EN, Norma Europea), del Instituto Alemán de Normalización (DIN, por las siglas en alemán de "Deutsches Institut für Normung") y las Normas Industriales Japonesas (JIS, por las siglas en ingles de "Japan Industrial Standards"), entre otras, las cuales no son excluyentes entre sí, ya que existen equivalencias entre las mismas.

6. Usos y funciones

21. La lámina rolada en frío se utiliza como insumo para la fabricación de productos planos recubiertos (lámina galvanizada, lámina cromada u hojalata) y para la elaboración de bienes intermedios y de capital, tales como artículos de línea blanca (refrigeradores, estufas, secadoras, etc.), perfiles y tubería, ductos, recipientes a presión, tambores y envases, así como partes de automóviles, materiales de construcción, aparatos de cocina, estantería y puertas metálicas, entre otros.

I. Posibles partes interesadas

22. Las partes que la Secretaría tiene conocimiento podrían tener interés en comparecer al presente procedimiento, son las siguientes:

1. Productoras nacionales

Altos Hornos de México, S.A.B. de C.V.
Prolongación Juárez
Col. La Loma
C.P. 25770, Monclova, Coahuila

Ternium México, S.A. de C.V.
Av. Múnich No. 101
Col. Cuauhtémoc
C.P. 66452, San Nicolás de los Garza, Nuevo León

2. Exportadoras

Hyundai Steel Co. Ltd.
63, Jungbong-daero
Dong-gu
C.P. 22525, Incheon, Korea

POSCO
6261, Donghaean-ro
Nam-gu, Pohang-si
Zip Code 790-300, Gyeongsangbuk-do, Korea

3. Gobierno

Embajada de Corea en México
Lope Díaz de Armendáriz No. 110
Col. Lomas Virreyes
C.P. 11000, Ciudad de México

CONSIDERANDOS

A. Competencia

23. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a los artículos 8, 11.1, 11.2, 11.3, 11.4, 11.5, 12.1 y 12.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo Antidumping); 5o., fracción VII, 67, 68, 70, fracciones I y II, 70 B y 89 F de la Ley de Comercio Exterior (LCE), 80, 81, 99 y 100, párrafos segundo y tercero del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE); 16 y 34, fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 7 y 19, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

B. Legislación aplicable

24. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos dos últimos de aplicación supletoria, así como la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA) aplicada supletoriamente, de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide la LFPCA.

C. Protección de la información confidencial

25. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presenten, ni la información confidencial de que ella se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán tener acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

D. Legitimación para el inicio del examen de vigencia del compromiso de exportadores

26. El artículo 11.5 del Acuerdo Antidumping prevé que las disposiciones del artículo 11 serán aplicables mutatis mutandis a los compromisos de exportadores aceptados de conformidad con el artículo 8 del mismo Acuerdo, por lo que al ser aplicables dichas disposiciones para el examen de vigencia de cuotas compensatorias, podrá iniciarse un examen de vigencia respecto de los compromisos asumidos por las exportadoras de Corea, antes de que concluya su vigencia, derivado de la manifestación de interés de uno o más productores nacionales, de conformidad con los artículos 11.3 y 11.5 del Acuerdo Antidumping, y 70, fracción II y 70 B de la LCE.

27. En el presente caso, Ternium, en su calidad de productor nacional del producto objeto de examen, manifestó en tiempo y forma su interés en que se inicie el examen de vigencia de los compromisos asumidos por las exportadoras POSCO y Hyundai Hysco, sobre las importaciones de lámina rolada en frío originarias de Corea, por lo que se actualizan los supuestos previstos en la legislación de la materia y, en consecuencia, procede iniciarlo.

E. Supuestos legales de la revisión de oficio del compromiso de exportadores

28. Conforme a lo señalado en el punto anterior y de conformidad con los artículos 11.5 del Acuerdo Antidumping, 68 de la LCE y 100, tercer párrafo del RLCE, los compromisos de las exportadoras podrán revisarse en cualquier tiempo de oficio, sujetándose a las disposiciones de procedimiento previstas para las investigaciones que dieron lugar a las cuotas que se revisan (en este caso, al compromiso que se revisa), por lo que, de conformidad con lo señalado en los puntos 29 y 31 de la presente Resolución, la Secretaría considera procedente revisar los compromisos asumidos por las exportadoras POSCO y Hyundai Hysco.

29. Al respecto, los artículos 11.2 del Acuerdo Antidumping, 68 y 70, fracción I de la LCE, y 99 del RLCE, facultan a la Secretaría para llevar a cabo un procedimiento administrativo de revisión, entre otros motivos, en virtud de un cambio de las circunstancias por las que, en este caso, se aceptó el compromiso asumido por las exportadoras Hyundai Hysco y POSCO; la existencia de discriminación de precios y/o el daño a la rama de producción nacional.

30. Dado que la discriminación de precios involucra precisamente una conducta dinámica en los precios, esta podría generar un comportamiento variable. Por ello, el transcurso del tiempo constituye un elemento suficiente para inferir un cambio en las circunstancias por las que se determinó la existencia de discriminación de precios, el daño a la rama de producción nacional o, en este caso, por las que se aceptó el compromiso asumido por las exportadoras Hyundai Hysco y POSCO y, en consecuencia, justifica iniciar de oficio un procedimiento de revisión.

31. Por lo tanto, resulta altamente probable que las condiciones de mercado existentes al momento en el que se aceptó el compromiso asumido por las exportadoras Hyundai Hysco y POSCO, así como durante la substanciación del procedimiento que la antecedió, hayan variado. En este caso, toda vez que el compromiso de las exportadoras ha estado vigente por casi diez años, resulta procedente iniciar el presente procedimiento de revisión de oficio para determinar la pertinencia de su mantenimiento, eliminación, modificación o actualización, con base en los datos pertenecientes a los periodos más cercanos posibles referidos en el punto 32 de la presente Resolución y con la mejor información disponible a partir de los hechos de los que se tenga conocimiento, de conformidad con la legislación nacional e internacional aplicable.

F. Periodo de examen, de la revisión de oficio y de análisis

32. La Secretaría determina fijar como periodo de examen y de la revisión de oficio el propuesto por Ternium, comprendido del 1 de octubre de 2022 al 30 de septiembre de 2023, y como periodo de análisis el comprendido del 1 de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2023, toda vez que estos se apegan a lo previsto en el artículo 76 del RLCE y a la recomendación del Comité de Prácticas Antidumping de la Organización Mundial del Comercio (documento G/ADP/6 adoptado el 5 de mayo de 2000).

33. Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 11.1, 11.2, 11.3, 11.4 y 11.5 del Acuerdo Antidumping; 67, 68, 70, fracciones I y II, 70 B y 89 F de la LCE, y 99 y 100, párrafos segundo y tercero del RLCE, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

34. Se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia y de la revisión de oficio de los compromisos asumidos por las exportadoras POSCO y Hyundai Hysco sobre las importaciones de lámina rolada en frío originarias de Corea, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de las fracciones arancelarias 7209.16.01, 7209.17.01, 7209.18.01 y 7225.50.91 de la TIGIE, o por cualquier otra, independientemente del país de procedencia.

35. Se fija como periodo de examen y de la revisión de oficio el comprendido del 1 de octubre de 2022 al 30 de septiembre de 2023, y como periodo de análisis el comprendido del 1 de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2023.

36. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, 11.2, 11.3, 11.4 y 11.5 del Acuerdo Antidumping; 68, 70 y 89 F, último párrafo de la LCE, así como 94 y 100, tercer párrafo del RLCE, el compromiso de las exportadoras a que se refieren los puntos 3 a 8 de la presente Resolución, continuará vigente mientras se tramita el presente procedimiento de examen de vigencia y de la revisión de oficio.

37. De conformidad con los artículos 6.1, 11.4, 11.5, 12.1 y la nota 15 al pie de página del Acuerdo Antidumping; 3o., último párrafo, 53, 54, 68 y 89 F de la LCE, y 99, último párrafo del RLCE, los productores nacionales, importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier persona que acredite tener interés jurídico en el resultado de este procedimiento de examen de vigencia y de la revisión de oficio, contarán con un plazo de veintiocho días hábiles para acreditar su interés jurídico y presentar la respuesta a los formularios establecidos para tales efectos, así como los argumentos y las pruebas que consideren convenientes. El plazo de veintiocho días hábiles se contará a partir del día siguiente al de la publicación en el DOF de la presente Resolución. La presentación de la información podrá realizarse en forma física de las 9:00 a las 14:00 horas en el domicilio ubicado en Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, o bien, de manera electrónica conforme a lo dispuesto en el "Acuerdo por el que se establecen medidas administrativas en la Secretaría de Economía con el objeto de brindar facilidades a los usuarios de los trámites y procedimientos que se indican", publicado en el DOF el 4 de agosto de 2021.

38. Los formularios oficiales a que se refiere el punto anterior se podrán obtener a través de la página de Internet https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/industria-y-comercio-unidad-de-practicas-comerciales-internacionales-upci; asimismo, se podrán solicitar a través de la cuenta de correo electrónico upci@economia.gob.mx o en el domicilio de la Secretaría ubicado en Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México.

39. Notifíquese la presente Resolución a las partes de que se tenga conocimiento.

40. Comuníquese esta Resolución a la Agencia Nacional de Aduanas de México y al Servicio de Administración Tributaria, para los efectos legales correspondientes.

41. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2023.- La Secretaria de Economía, **Raquel Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN Preliminar del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de varillas de acero roscadas originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN PRELIMINAR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INVESTIGACIÓN ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE VARILLAS DE ACERO ROSCADAS ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

Visto para resolver en la etapa preliminar el expediente administrativo 08/23 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía ("Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Solicitud

1. El 24 de mayo de 2023 Clavos Nacionales México, S.A. de C.V. ("Clavos México") y Clavos Nacionales CN, S.A. de C.V. ("Clavos CN"), en su conjunto las "Solicitantes", solicitaron el inicio del procedimiento administrativo de investigación por prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, sobre las importaciones de varillas de acero roscadas al bajo, medio carbón o aleado sin templar, con diámetro igual o superior a 6.4 mm (1/4 pulgada), pero inferior a 38.1 mm (1½ pulgada) y longitud igual o superior a 152.4 mm (6 pulgadas) originarias de la República Popular China ("China"), independientemente del país de procedencia ("varillas de acero roscadas").

B. Inicio de la investigación

2. El 9 de junio de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la "Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de varillas de acero roscadas originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia" ("Resolución de Inicio"), en la que se fijó como periodo investigado el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 diciembre de 2022.

C. Producto objeto de investigación

1. Descripción general

3. El producto objeto de investigación son las varillas de acero roscadas al bajo, medio carbón o aleado sin templar, de diámetro igual o superior a 6.4 mm (¼ pulgada), pero inferior a 38.1 mm (1 ½ pulgada), y longitud igual o superior a 152.4 mm (6 pulgadas).

4. Las varillas de acero roscadas se conocen con diferentes nombres genéricos que pueden o no tener la referencia de que son de acero, por ejemplo, barras roscadas de acero, barras roscadas, espárrago de acero, espárrago roscado, espárragos, espiga roscada, perno sin cabeza de acero, perno sin cabeza, tornillo de acero sin fin, tornillo sin cabeza, tornillos sin fin, varilla de acero roscada, varilla galvanizada roscada, varilla grado 2, varilla roscada galvanizada, varilla roscada galvanizado acabado azul plateado, varilla roscada galvanizado por inmersión en caliente, varilla roscada negro, varilla roscada sin acabado, varilla roscada tropicalizado amarilla electro galvanizado, varilla roscada zincada, varilla sin fin y varilla. Técnica o comercialmente, también se les conoce con los nombres genéricos señalados.

5. En el idioma inglés, a las varillas de acero roscadas se les conoce como *all threaded rod plain, all threaded rod black, all threaded rod electro galvanized yellow zinc, all threaded rod electro galvanized zinc plated y all threaded rod hot dipped galvanized HDG*.

6. Las siguientes varillas de acero roscadas no son producto objeto de investigación: i) las templadas fabricadas con acero aleado 4140 Grado B-7 y acero aleado al cromo molibdeno vanadio Grado B-16; ii) las fabricadas con acero inoxidable, y iii) las que presenten roscado milimétrico. Las Solicitantes manifestaron que, por una parte, dichos aceros están fuera del rango que establece la norma SAE J429-2014 "Requisitos Mecánicos y Materiales para Sujetadores con Rosca Externa" ("SAE J429-2014") y, por otra, no fabrican varillas de acero roscadas con los aceros referidos, tampoco con rosca milimétrica.

2. Características

7. Las varillas de acero roscadas objeto de investigación se fabrican con acero al bajo y medio carbón, o bien, con acero aleado sin templar, con una dureza rockwell B mínima de 71 y máxima de 95, y se caracterizan por su forma, sus dimensiones de diámetro y longitud, así como por su acabado y el número de "vueltas o crestas" que debe de tener por cada pulgada (hilos por pulgada). Al respecto, las varillas de acero roscadas cumplen con las siguientes características:

a. en cuanto a su forma, son piezas cilíndricas metálicas que se asemejan al vástago de un tornillo; no tienen cabeza como los tornillos; presentan el mismo diámetro en toda su longitud y resalte en espiral, es decir, cuerda o rosca, lo que les permite ser enroscadas a fin de articular o mantener sujetas las piezas con las que se está trabajando, por medio de dos topes que pueden ser fijos o móviles;

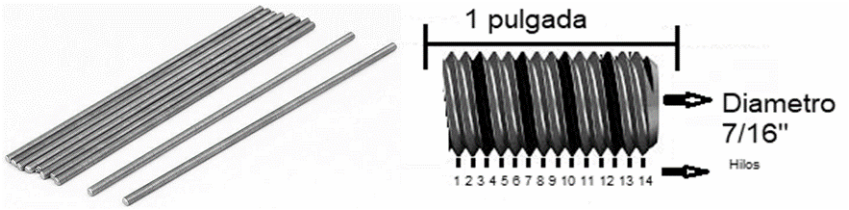
b. presentan una longitud igual o superior a 152.4 mm (6 pulgadas) y un diámetro igual o superior a 6.4 mm (¼ pulgada), pero inferior a 38.1 mm (1½ pulgada), de manera que generalmente se ofrece y comercializa con dimensiones de diámetro de ¼, 5/16, 3/8, 7/16, ½, 9/16, 5/8, ¾, 7/8, 1, 1 1/8, 1 ¼ y 1 3/8 y 1 ½ pulgadas, aunque pueden existir medidas de diámetro menos comunes;

c. por lo que se refiere al resalte en espiral, es decir, cuerda o rosca, debe ser UNC clase 2A, conforme lo indica la norma ASME B1.1 2003 (R2008) "Roscas de Tornillo en Pulgadas Unificadas (Forma de rosca UN y UNR)", (("ASME B1.1 2003 (R2008)"). Al respecto, la Secretaría observó que dicha norma indica que los tamaños de rosca unificados (combinaciones específicas de diámetro y paso) se identifican con la combinación de letras "UN"; asimismo, señala que la letra "A" se usa en el símbolo de hilo (cuerda o rosca) para denotar un hilo externo;

d. en combinación con el diámetro, presentan un número de "vueltas o crestas" específico que deben tener por cada pulgada (hilos por pulgada), el cual se reduce conforme el diámetro se incrementa, por ejemplo, conforme la norma ASME B1.1 2003 (R2008), las varillas de acero roscadas de diámetro de ¼, 1 y 1 ½ pulgadas tienen 20, 8 y 6 hilos por pulgada, respectivamente, y

e. pueden tener los siguientes acabados: negro y/o acabado acero; galvanizado electrolítico; galvanizado por inmersión en caliente, y galvanizado tropicalizado, amarillo, de forma tal que las varillas de acero roscadas pueden tener una apariencia negra, amarillenta, dorada, cromada o plateada.

8. La documentación de importaciones originarias de China, referida en el punto 302 de la presente Resolución, las capturas de pantalla que las Solicitantes aportaron, señaladas en el punto 11 de la Resolución de Inicio, que contienen varillas de acero roscadas que empresas chinas ofrecen en sus páginas de Internet, y la información que las empresas exportadoras aportaron sobre sus ventas al mercado nacional, confirman las características que se señalan en el punto anterior.



Fuente: Información de las Solicitantes.

3. Tratamiento arancelario

9. Hasta el 27 de diciembre de 2020, las varillas de acero roscadas objeto de investigación ingresaron al mercado mexicano a través de las fracciones arancelarias 7318.15.07, 7318.15.09 y 7318.19.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE).

10. El 1 de julio de 2020 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera" ("LIGIE 2020"), en el cual se observa que las fracciones arancelarias 7318.15.07 y 7318.15.09 de la TIGIE se suprimieron, se creó la fracción arancelaria 7318.15.99, y la fracción arancelaria 7318.19.99 permaneció sin cambio, lo anterior, vigente a partir del 28 de diciembre de 2020.

11. El 17 de noviembre de 2020 se publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación", en virtud del cual se crearon los NICO para las siguientes fracciones arancelarias de la TIGIE:

a. para la fracción arancelaria 7318.15.99 de la TIGIE se crearon los NICO 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09 y 99, de los cuales los NICO 06 y 08 corresponden a las varillas de acero roscadas, y

b. para la fracción arancelaria 7318.19.99 de la TIGIE se crearon los NICO 01 y 99, de los cuales el NICO 99 corresponde a las varillas de acero roscadas.

12. El 18 de noviembre de 2020 se publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se dan a conocer las tablas de correlación entre las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) 2012 y 2020", donde se indica lo siguiente:

a. las fracciones arancelarias 7318.15.07 y 7318.15.09 de la TIGIE, vigentes hasta el 27 de diciembre de 2020, corresponden a la fracción arancelaria 7318.15.99 de la TIGIE, vigente a partir del 28 de diciembre de 2020, y

b. la fracción arancelaria 7318.19.99 de la TIGIE, vigente hasta el 27 de diciembre de 2020, corresponde a la misma fracción arancelaria, que continuó vigente a partir del 28 de diciembre de 2020.

13. El 7 de junio y el 22 de agosto, ambos de 2022 se publicaron en el DOF el "Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación" y el "Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación" ("Decreto que expide la LIGIE 2022" y "Acuerdo NICO 2022"), respectivamente, los cuales mantienen las fracciones arancelarias y los NICO señalados en los puntos 15 y 16 de la Resolución de Inicio, situación que se confirma en los puntos 11 y 12 de la presente Resolución.

14. El 5 de diciembre de 2022 se publicó en el DOF la "Cuarta Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2022", en la que se indica que los sistemas utilizados en las operaciones de comercio exterior se encuentran listos para operar a partir del 12 de diciembre de 2022, conforme al transitorio Primero del Decreto que expide la LIGIE 2022; en ese sentido, conforme al transitorio Segundo del mencionado Decreto quedó abrogada la LIGIE 2020.

15. De acuerdo con lo descrito en los puntos anteriores, las varillas de acero roscadas ingresan al mercado nacional a través de las fracciones arancelarias 7318.15.99 y 7318.19.99 de la TIGIE, cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 73	Manufacturas de fundición, hierro o acero
Partida 7318	Tornillos, pernos, tuercas, tirafondos, escarpias roscadas, remaches, pasadores, chavetas, arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)) y artículos similares, de fundición, hierro o acero.
Subpartida 7318.15	--Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas.
Fracción 7318.15.99	Los demás.
NICO 06	Tornillos con diámetro igual o superior a 6.4 mm (¼ pulgada) pero inferior a 19.1 mm (¾ pulgada) y longitud igual o superior a 152.4 mm (6 pulgadas), excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 7318.15.99.01, 7318.15.99.03 y 7318.15.99.09.
NICO 08	Tornillos con diámetro igual o superior a 19.1 mm (¾ pulgada) y longitud igual o superior a 152.4 mm (6 pulgadas), excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 7318.15.99.01, 7318.15.99.03 y 7318.15.99.09.
Subpartida 7318.19	--Los demás.
Fracción 7318.19.99	Los demás.
NICO 99	Los demás.

Fuente: Decreto que expide la LIGIE 2022 y Acuerdo NICO 2022.

16. La unidad de medida en la TIGIE es el kilogramo, aunque las Solicitantes indicaron que las operaciones comerciales se realizan en piezas.

17. De acuerdo con el Decreto que expide la LIGIE 2022, las importaciones que ingresan por las fracciones arancelarias 7318.15.99 y 7318.19.99 de la TIGIE están libres de arancel.

18. No obstante lo anterior, el 15 de agosto de 2023 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación", mediante el cual se modificó temporalmente el arancel de importación de algunas fracciones arancelarias de la TIGIE, en el caso de las fracciones arancelarias 7318.15.99 y 7318.19.99 quedaron sujetas al pago de un arancel temporal del 25% a partir del 16 de agosto de 2023 y hasta el 31 de julio de 2025.

4. Proceso productivo

19. El insumo principal para la fabricación del producto objeto de investigación es el alambrón de acero al bajo, medio carbón, o bien, este material de acero aleado sin templar. Para la producción de varillas de acero roscadas con diámetros mayores de una pulgada eventualmente se pueden utilizar barras de acero al bajo y medio carbón y de acero aleado sin templar. Otros insumos son la energía eléctrica, aceite lubricante y líquido desengrasante, así como diversos compuestos químicos como ácido sulfúrico, ácido bórico, fosfato de zinc, hidróxido de calcio, óxido negro y zinc puro, entre otros.

20. El proceso de fabricación de las varillas de acero roscadas es similar a nivel mundial y se realiza conforme las etapas que se describen a continuación.

a. Recepción de las materias primas. Conjunto de todas las actividades para recibir el alambrón o las barras de acero.

b. Lavado. El alambrón o barra de acero se limpia del óxido y la cascarilla que pudiera tener; para ello, estos materiales se sumergen en diversas tinas que contienen algunos químicos, como ácido sulfúrico y ácido bórico (proceso de boraxado), posteriormente se enjuagan en una tina con agua. Este proceso se puede realizar a través de rodillos de un sistema de lavado mecánico.

c. Trefilado. Operación mediante la cual se realiza la reducción de sección de un alambre o barra (rectificado), para lo cual este material se hace pasar a través de un orificio cónico. Para ello, se utiliza una herramienta llamada hilera o mandril. Al final de este proceso, el alambrón o la barra se estira y queda con un diámetro uniforme.

d. Enderezado y cortado. Luego de rectificarse el alambrón, se endereza, para posteriormente cortarse en la longitud que se requiere. Cuando se utiliza una barra de acero como materia prima no es necesario realizar el proceso de enderezado.

e. Rolado o roscado. Es el proceso mediante el cual al alambrón o a la barra de acero (trefilado, enderezado y cortado) se le forma la cuerda, lo que convierte al producto en una varilla de acero roscada.

f. Terminado. Proceso que consiste en proporcionarle a una varilla de acero roscada el acabado, que puede ser, por ejemplo, el galvanizado, pero cuando tal fin no se requiere, dicha mercancía se deja "negra" o "*plain*".

21. El rolado o roscado al alambrón o a la barra de acero se puede realizar mediante dos procesos diferentes: i) rolado o realzado de roscas, consiste en deformar un material metálico haciéndolo rodar a través de rodillos o peines, el cual no genera desperdicio de producto, y ii) cortado, consiste en maquinar una parte de la varilla para formar la rosca.

5. Normas

22. El producto objeto de investigación se fabrica principalmente bajo especificaciones de las normas SAE J429-2014 y ASME B.1.1 2003 (R2008), las cuales son una referencia de aceptación comercial común, aunque no son las únicas. La norma SAE J429-2014 establece los materiales con su composición química y las especificaciones mecánicas para los pernos, entre los cuales se encuentran las varillas de acero roscadas, de diámetros de hasta una pulgada y media; por su parte, la norma ASME B.1.1 2003 (R2008) establece los diámetros de la rosca, las tolerancias dimensionales y el número de vueltas por pulgada que deben cumplir las varillas de acero roscadas. Adicionalmente, las siguientes normas establecen los parámetros para los acabados del producto objeto de análisis: ASTM B-633 "Especificación estándar para Recubrimientos Electrodepositados de Zinc sobre Hierro y Acero" ("ASTM B-633"), ASTM F1941-16 "Especificación estándar para Recubrimientos electrodepositados en sujetadores mecánicos, pulgadas y métricas" ("ASTM F1941-16") y ASTM A-153/A153M-16a "Especificación estándar para Recubrimiento de zinc (inmersión en caliente) en herrajes de hierro y acero" (ASTM A-153 Clase C").

23. Las Solicitantes presentaron las normas mencionadas y la página de Internet de la empresa china, Jiaxing Chinafar Standard Parts, Co. Ltd. ("Chinafar"), así como las capturas de pantalla que contienen dichos productos que empresas chinas comercializan, las cuales se indican en el punto 11 de la Resolución de Inicio. De acuerdo con esta información y los documentos que obran en el expediente administrativo del caso sobre importaciones originarias de China, realizadas por las fracciones arancelarias 7318.15.07, 7318.15.09, 7318.15.99 y 7318.19.99 de la TIGIE, las varillas de acero roscadas originarias de China se fabrican fundamentalmente bajo la norma SAE J429-2014, o bien, bajo especificaciones de normas SAE, ASME y ASTM, entre otras.

6. Usos y funciones

24. La función del producto objeto de investigación es articular, unir o mantener sujetas las piezas con las que se está trabajando, por medio de dos topes que pueden ser fijos o móviles.

25. Por ello, las varillas de acero roscadas tienen diversos usos en las industrias de la construcción y eléctrica, o bien, para trabajos de fontanería, por ejemplo, se utilizan para: i) unir madera o metal, al actuar como un pasador para conectar dos materiales; ii) incrustarse en hormigón o madera durante una reparación, y iii) estabilizar estructuras que van desde muebles de madera hasta paredes de concreto, de modo que los constructores y contratistas las utilizan al construir casas o edificios, o bien, para colgar conductos de chapa metálica (aire acondicionado) y otros equipos (por ejemplo, lámparas) dentro de un edificio. La información que las Solicitantes aportaron sobre capturas de pantalla de empresas chinas que ofrecen varillas de acero roscadas, constatan los usos de estos productos.

26. El producto objeto de investigación es un bien de consumo final; sin embargo, debido a sus usos, puede utilizarse en la fabricación de una gran variedad de productos o de equipos.

D. Convocatoria y notificaciones

27. Mediante la Resolución de Inicio, la Secretaría convocó a las productoras nacionales, importadoras y exportadoras del producto objeto de investigación, y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la investigación, para que comparecieran a presentar los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

28. La Secretaría notificó el inicio de la investigación antidumping a las Solicitantes, a las productoras nacionales, importadoras y exportadoras de las que tuvo conocimiento y al gobierno de China. Con la notificación les corrió traslado de la versión pública de la solicitud de inicio y sus respectivos anexos, así como de los formularios oficiales de investigación, con el objeto de que formularan su defensa.

E. Partes interesadas comparecientes

1. Solicitantes

Clavos Nacionales México, S.A. de C.V.
Clavos Nacionales CN, S.A. de C.V.
Paseo de España No. 90, Int. PH 2
Col. Lomas Verdes 3ra. Sección
C.P. 53125, Naucalpan, Estado de México

2. Importadoras

H-J Eagle International México, S. de R.L. de C.V.
Tabachín No. 1003 E
Col. Unidad Obrera
C.P. 37179, León, Guanajuato

Tornillos y Accesorios y Controles, S.A. de C.V.
Av. 8 de julio No. 1690
Col. Morelos
C.P. 44910, Guadalajara, Jalisco

3. Exportadoras

Jiaxing Longyu Machinery, Co. Ltd.
Martín Mendalde No. 1755, planta baja
Col. Del Valle
C.P. 03100, Ciudad de México

Jiaxing Xingxin Trade, Co. Ltd.
Zhejiang Junyue Standard Part, Co. Ltd.
Av. Insurgentes Sur No. 1431, piso 10, oficina A
Col. Insurgentes Mixcoac
C.P. 03920, Ciudad de México

Lianyungang Xincheng Hardware, Co. Ltd.
Jiaxing Chinafar Standard Parts, Co. Ltd.
Haiyan Wandefu Precision Hardware, Co. Ltd.
Bosque de Cipreses Sur No. 51
Col. Bosques de las Lomas
C.P. 11700, Ciudad de México

F. Primer periodo de ofrecimiento de pruebas

29. La Secretaría otorgó, a solicitud de las empresas importadoras H-J Eagle International México, S. de R.L. de C.V. (“H-J Eagle”), MSC Industrial Supply, S. de R.L. de C.V. (“MSC Industrial”); y de las exportadoras Jiaxing Xingxin Trade, Co. Ltd. (“Xingxin”), Zhejiang Junyue Standard Part, Co. Ltd. (“Zhejiang”), Jiaxing Longyu Machinery, Co. Ltd. (“Longyu”), Haiyan Wandefu Precision Hardware, Co. Ltd. (“Haiyan”), Esindus, S.A. (“Esindus”), Lianyungang Xincheng Hardware, Co. Ltd. (“Lianyungang”), Chinafar, Sid Tool, Co. Inc. DBA MSC Industrial Supply, Co. (“Sid Tool”), MSC Import Export, LLC. (“MSC Import Export”), así como de la China Chamber of Commerce for Import and Export of Machinery and Electronic Products (“China Chamber”), una prórroga de cinco días hábiles para que presentaran su respuesta al formulario oficial, los argumentos y las pruebas que a su derecho conviniera en la presente investigación. El plazo venció el 26 de julio de 2023.

30. A solicitud de las empresas H-J Eagle, Longyu, Haiyan, Lianyungang, Chinafar, MSC Industrial, Sid Tool, MSC Import Export y la China Chamber, la Secretaría les otorgó una prórroga adicional de diez días hábiles para que presentaran su respuesta al formulario oficial, los argumentos y las pruebas que a su derecho conviniera en la presente investigación. El plazo venció el 9 de agosto de 2023.

31. A solicitud de las empresas Xingxin y Zhejiang, la Secretaría les otorgó una prórroga adicional de diez días hábiles únicamente para que presentaran los documentos que acreditaran su legal existencia y la personalidad de sus representantes legales. El plazo venció el 9 de agosto de 2023.

32. A solicitud de las empresas exportadoras Chinafar, Haiyan, Lianyungang, Longyu, Xingxin, Zhejiang y de la China Chamber, la Secretaría les otorgó una prórroga adicional de quince días hábiles únicamente para que presentaran los documentos que acreditaran su legal existencia y la personalidad de sus representantes legales. El plazo venció el 30 de agosto de 2023.

33. El 18 de julio de 2023, la empresa importadora Tornillos y Accesorios y Controles, S.A. de C.V. (TACSA) presentó los argumentos y pruebas que a su derecho convino, los cuales constan en el expediente administrativo de referencia, mismos que fueron considerados para la emisión de la presente Resolución.

34. El 26 de julio de 2023, las empresas exportadoras Xingxin y Zhejiang presentaron su respuesta al formulario oficial y las pruebas que a su derecho convinieron, mismas que constan en el expediente administrativo de referencia, y que fueron consideradas para la emisión de la presente Resolución.

35. El 9 de agosto de 2023, las empresas H-J Eagle, Longyu, Haiyan, Lianyungang y Chinafar presentaron su respuesta al formulario oficial y las pruebas que a su derecho convinieron, mismas que constan en el expediente administrativo de referencia, y que fueron consideradas para la emisión de la presente Resolución.

G. Réplicas

36. El 31 de julio, 7, 17, 18 y 21 de agosto de 2023, las Solicitantes presentaron sus réplicas o contra argumentaciones a la información presentada por sus contrapartes TACSA, Xingxin, Zhejiang, Haiyan, Lianyungang, Chinafar y Longyu, respectivamente, en el presente procedimiento, las cuales constan en el expediente administrativo del caso, mismas que fueron consideradas para la emisión de la presente Resolución.

H. Requerimientos de información

1. Prórrogas

37. La Secretaría otorgó a solicitud de Longyu, Zhejiang, Haiyan, Chinafar, Lianyungang una prórroga de diez días hábiles para presentar sus respuestas a los requerimientos de información. El plazo venció el 29 de septiembre de 2023.

2. Partes interesadas

a. Solicitantes

38. El 14 de septiembre de 2023, las Solicitantes respondieron al requerimiento de información que la Secretaría les formuló el 1 de septiembre de 2023, para que proporcionaran información de los precios internacionales del alambrón; señalaran la manera en la que las características de la mercancía investigada influyeron en los precios de venta y en los costos de producción, así como para que explicaran la evolución de sus costos y gastos durante el periodo analizado.

b. Importadoras

i. H-J Eagle

39. El 8 de septiembre de 2023, H-J Eagle respondió al requerimiento que la Secretaría le formuló el 8 de septiembre de 2023 para que corriera traslado a las partes acreditadas de la versión pública de la información presentada a la Secretaría el 18, 19 y 20 de julio, y el 9 de agosto de 2023.

40. El 15 de septiembre de 2023, H-J Eagle respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 1 de septiembre de 2023 para que subsanara diversas cuestiones de forma; aclarara si la información reportada en la "Tabla Anexo 1.A" y "Tabla Anexo 1.A.1" corresponde al producto objeto de investigación; presentara nuevamente la "Tabla Anexo 1.A.1", en la que señalara la fecha de embarque, e indicara el periodo al que corresponde la información reportada en la "Tabla Anexo 1".

ii. TACSA

41. El 25 de julio de 2023, TACSA respondió al requerimiento que la Secretaría le formuló el 20 de julio de 2023 para que presentara de manera física, en original o copia certificada, los instrumentos notariales con los que acredite su legal existencia y la personalidad de su representante legal, así como el comprobante de pago de derechos por compulsa o cotejo, exhibidos de manera digital el 18 de julio de 2023.

42. El 15 de septiembre de 2023, TACSA respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 1 de septiembre de 2023 para que explicara de qué manera tuvo conocimiento de que en el periodo analizado hubo falta de disponibilidad del producto investigado en el mercado mexicano, y para que presentara las pruebas que sustentaran su argumento de que la producción del producto objeto de investigación por parte de las empresas nacionales fue insuficiente para abastecer la demanda del mercado mexicano.

c. Exportadoras

i. Chinafar

43. El 29 de septiembre de 2023, Chinafar respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 1 de septiembre de 2023 para que, entre otras cuestiones, subsanara diversas aspectos de forma; presentara la fuente del tipo de cambio de renminbi a dólares de los Estados Unidos de América ("dólares") utilizada; reportara el factor de conversión utilizado, explicara su metodología y presentara los registros contables; aclarara si adquirió mercancía investigada de alguna empresa relacionada y, de ser caso, las identificara en las bases reportadas; indicara si es una empresa integrada en la fabricación de varilla de acero roscada o si es una empresa procesadora; explicara las etapas del proceso productivo del producto investigado y aportara diagramas de flujo; proporcionara el "Diagrama 1", en dólares, que omitió; conciliara las cifras de valor y volumen reportadas en el "Apéndice 1 Mex" y "Anexo 2.A" y explicara las inconsistencias; indicara cómo se determinan los precios de venta entre ella y la empresa comercializadora no relacionada y cómo se registran contablemente; explicara las siglas o dígitos que conforman los códigos de producto; presentara un listado de los códigos de producto vendidos en su mercado interno y los exportados a México; realizara un cuadro comparativo de los códigos de producto exportados y de los vendidos en su mercado idénticos o similares; proporcionara los costos de producción y los gastos generales; clasificara las operaciones de los Anexos 2.A, 2 A.1, 3.A y 3.B del formulario oficial con base en la codificación que realizó y especificara las características utilizadas en la conformación de los códigos de producto; proporcionara una muestra de facturas de ventas de exportación y en el mercado interno a sus clientes no relacionados con documentos anexos; aclarara si para las ventas en su mercado interno y de exportación existieron rembolsos, bonificaciones, rebajas o descuentos, durante el periodo investigado, de ser el caso, reportara los montos y presentara la explicación de cada concepto y las fuentes; señalara el nivel comercial al que se realizaron las ventas de exportación y presentara el soporte documental; proporcionara los ajustes correspondientes, de acuerdo al nivel comercial reportado, la explicación de cada uno de ellos, la metodología y las capturas de pantalla de su sistema contable; señalara si el producto objeto de investigación requiere de algún tipo de empaque o embalaje para su transportación, y si corresponde a un ajuste o forma parte del costo de producción, presentara el monto de dicho concepto, la metodología y el soporte documental; proporcionara los pasivos a corto plazo, durante el periodo investigado, el comprobante de pago y la tasa de interés aplicada; acreditara que las ventas en el mercado interno se realizaron a nivel ex fábrica, de no ser el caso, proporcionara los ajustes correspondientes, su explicación, la metodología utilizada y el soporte documental; reportara los insumos adquiridos durante el periodo investigado, sus precios y la empresa de quien los adquirió; indicara los nombres de sus proveedores y si son nacionales o extranjeros y si estos últimos enfrentan medidas antidumping; presentara la documentación completa de una compra para cada mes del periodo investigado; identificara si sus proveedores de alambrón están sujetos a derechos antidumping; acreditara que las compras de sus insumos están dadas en condiciones de mercado; proporcionara los precios internacionales del alambrón para el periodo investigado; calculara los costos totales de producción para cada código de producto; explicara la metodología del costo de producción y los gastos generales, señalando las cifras, fuentes y fórmulas; proporcionara la información requerida en el apartado "c. Operaciones comerciales normales" del formulario oficial; presentara el margen de utilidad para el periodo investigado; explicara su sistema contable y de costos; describiera su estructura corporativa y organizacional; acreditara que sus registros estén de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados del país exportador y reflejen razonablemente los costos asociados a la producción y venta del producto investigado; calculara el margen de dumping por tipo de mercancía, y proporcionara nuevamente los anexos A.1 y A.2 con el volumen de sus indicadores del producto investigado para 2019, 2020, 2021 y 2022.

ii. Haiyan

44. El 29 de septiembre de 2023, Haiyan respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 1 de septiembre de 2023 para que, entre otras cuestiones, subsanara diversos aspectos de forma; presentara la fuente del tipo de cambio de yuanes a dólares utilizado; reportara el factor de conversión utilizado, explicara la metodología y presentara los registros contables; indicara si es una empresa integrada en la fabricación de varilla de acero roscada o si es una empresa procesadora; explicara las etapas del proceso productivo del producto investigado y aportara diagramas de flujo; indicara cómo se determinan los precios de venta entre ella y la empresa comercializadora no relacionada y cómo se registran contablemente; explicara las siglas o dígitos que conforman los códigos de producto; explicara su sistema de codificación de productos y cada uno de los elementos que lo componen; proporcionara el Anexo 24 que omitió; presentara un listado de los códigos de producto vendidos en su mercado interno y los exportados a México; realizara un cuadro comparativo de los códigos de producto exportados y de los vendidos en su mercado que reportó en los Anexos 2.A y 3.A; proporcionara los costos de producción y los gastos generales; clasificara las operaciones de los Anexos 2.A y 3.A con base en la codificación que realizó; especificara las características utilizadas en la conformación de los códigos de producto y aclarara el significado de las nomenclaturas utilizadas; explicara por qué hay variaciones en los precios de exportación reportados y presentara soporte documental; proporcionara una muestra de facturas de ventas de exportación y en el mercado interno a sus clientes no relacionados con documentos anexos; aclarara si para las ventas de exportación y en su mercado interno, existieron rembolsos, bonificaciones, rebajas o descuentos, durante el periodo investigado, de ser el caso, reportara los montos y presentara la explicación de cada concepto y las fuentes; presentara las capturas de pantalla de su sistema contable con las ventas reportadas; proporcionara los ajustes usados en las ventas de exportación realizadas a nivel ex fábrica, la explicación de cada uno de ellos, la metodología utilizada y su registro en el sistema contable; señalara si el producto objeto de investigación requiere de algún tipo de empaque o embalaje para su transportación y si corresponde a un ajuste o forma parte del costo de producción, presentara el monto de dicho concepto, la metodología y el soporte documental; proporcionara los pasivos a corto plazo durante el periodo investigado, el comprobante de pago y la tasa de interés aplicada; acreditara que las ventas en el mercado interno se realizaron a nivel ex fábrica, de no ser el caso, proporcionara los ajustes correspondientes, su explicación, la metodología utilizada y el soporte documental; explicara por qué se reportan cifras con signo negativo en el Anexo 3.A, presentara la metodología y el soporte documental del monto reportado; reportara los insumos adquiridos durante el periodo investigado, sus precios y la empresa de quien los adquirió, indicara los nombres de sus proveedores y si son nacionales o extranjeros y si estos últimos enfrentan medidas antidumping; presentara la documentación completa de una compra para cada mes del periodo investigado; identificara si sus proveedores de alambrón están sujetos a derechos antidumping; acreditara que las compras de sus insumos están dadas en condiciones de mercado; proporcionara los precios internacionales del alambrón para el periodo investigado; calculara los costos totales de producción para cada código de producto; explicara la metodología del costo de producción y los gastos generales, señalando las cifras, fuentes y fórmulas; proporcionara la información requerida en el apartado “c. Operaciones comerciales normales” del formulario oficial; presentara el margen de utilidad para el periodo investigado; explicara su sistema contable y de costos; describiera su estructura corporativa y organizacional; acreditara que sus registros estén en conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados del país exportador y reflejen razonablemente los costos asociados a la producción y venta del producto investigado; calculara el margen de dumping por tipo de mercancía, y proporcionara nuevamente los anexos A.1 y A.2 con el volumen de sus indicadores del producto investigado para 2019, 2020, 2021 y 2022.

iii. Lianyungang

45. El 29 de septiembre de 2023, Lianyungang respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 1 de septiembre de 2023 para que, entre otras cuestiones, subsanara diversos aspectos de forma; presentara la fuente del tipo de cambio de yuanes a dólares utilizado; reportara el factor de conversión utilizado, explicara la metodología y presentara los registros contables; aclarara si adquirió mercancía investigada de alguna empresa relacionada y, de ser caso, las identificara en las bases reportadas; identificara, dentro de su estructura corporativa, a la empresa señalada como relacionada; indicara si es una empresa integrada en la fabricación de varilla de acero roscada o si es una empresa procesadora; explicara las etapas del proceso productivo del producto investigado y aportara diagramas de flujo; conciliara las cifras de valor y volumen reportadas en el “Apéndice 1 Mex” y Anexo 2.A y explicara las inconsistencias; indicara cómo se determinan los precios de venta entre ella y la empresa comercializadora no relacionada y cómo se registran contablemente; señalara las principales características que toma en cuenta para la fabricación y venta de la mercancía investigada, y cuales influyen en el costo de producción, con soporte documental; explicara las siglas o dígitos que conforman los códigos de producto; presentara un listado de los códigos de producto vendidos en su mercado interno y los exportados a México; realizara un cuadro comparativo de los códigos de producto exportados y de los vendidos en su mercado interno idénticos o similares; proporcionara los costos de producción y los gastos generales; clasificara las operaciones de los Anexos 2.A, 2 A.1, 3.A y 3.B con base en la codificación que realizó, especificara las características utilizadas en la conformación de

los códigos de producto; proporcionara una muestra de facturas de ventas de exportación y en el mercado interno a sus clientes no relacionados con documentos anexos; aclarara la inconsistencia en el nombre del comprador al que señaló le vendió la mercancía investigada; presentara el total de las facturas de venta reportadas con documentos anexos; aclarara si para las ventas en su mercado interno y de exportación existieron rembolsos, bonificaciones, rebajas o descuentos, durante el periodo investigado, de ser el caso, reportara los montos y presentara la explicación de cada concepto y las fuentes; señalara el nivel comercial al que se realizaron las ventas de exportación y presentara el soporte documental; proporcionara los ajustes correspondientes, de acuerdo al nivel comercial reportado, la explicación de cada uno de ellos, la metodología y las capturas de pantalla de su sistema contable; proporcionara el soporte documental que demuestre que las ventas de exportación a México se realizaron a nivel ex fábrica; presentara capturas de pantalla de su sistema contable en donde se vean registradas las ventas reportadas; señalara si el producto objeto de investigación requiere de algún tipo de empaque o embalaje para su transportación; aclarara si corresponde a un ajuste o forma parte del costo de producción; presentara el monto de dicho concepto, la metodología y el soporte documental; proporcionara los pasivos a corto plazo durante el periodo investigado, el comprobante de pago y la tasa de interés aplicada; explicara las especificaciones incluidas en el Anexo 32.2; acreditara que las ventas en el mercado interno se realizaron a nivel ex fábrica, de no ser el caso, proporcionara los ajustes correspondientes, su explicación, la metodología utilizada y el soporte documental; reportara los insumos adquiridos durante el periodo investigado, sus precios y la empresa de quien los adquirió; indicara los nombres de sus proveedores y si son nacionales o extranjeros y si estos últimos enfrentan medidas antidumping; presentara la documentación completa de una compra para cada mes del periodo investigado; identificara si sus proveedores de alambrón están sujetos a derechos antidumping; acreditara que las compras de sus insumos están dadas en condiciones de mercado; proporcionara los precios internacionales del alambrón para el periodo investigado; calculara los costos totales de producción para cada código de producto; explicara la metodología del costo de producción y los gastos generales, señalando las cifras, fuentes y fórmulas; proporcionara la información requerida en el apartado “c. Operaciones comerciales normales” del formulario oficial; presentara el margen de utilidad para el periodo investigado; explicara su sistema contable y de costos; describiera su estructura corporativa y organizacional; acreditara que sus registros estén de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados del país exportador y reflejen razonablemente los costos asociados a la producción y venta del producto investigado; calculara el margen de dumping por tipo de mercancía; explicara por qué el volumen de producción y la capacidad instalada son iguales en el Anexo A.1, y complementara los anexos A.1 y A.2 con el volumen de sus indicadores del producto investigado para 2019, 2020, 2021 y 2022.

iv. Longyu

46. El 29 de septiembre de 2023, Longyu respondió el requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 1 de septiembre de 2023 para que, entre otras cuestiones, subsanara diversos aspectos de forma; presentara la fuente del tipo de cambio de yuanes a dólares utilizado; reportara el factor de conversión utilizado, explicara la metodología y presentara los registros contables; indicara si es una empresa integrada en la fabricación de varilla de acero roscada o si es una empresa procesadora; explicara las etapas del proceso productivo del producto investigado y aportara diagramas de flujo; proporcionara las cifras del “Diagram 1-USD”; indicara cómo se determinan los precios de venta entre ella y la empresa comercializadora no relacionada y cómo se registran contablemente; explicara las siglas o dígitos que conforman los códigos de producto; presentara un listado de los códigos de producto vendidos en su mercado interno y los exportados a México; realizara un cuadro comparativo de los códigos de producto exportados y de los vendidos en su mercado interno idénticos o similares; proporcionara los costos de producción y los gastos generales; clasificara las operaciones de los Anexos 2.A, 2 A.1, 3.A y 3.B con base en la codificación que realizó, especificara las características utilizadas en la conformación de los códigos de producto; proporcionara facturas de ventas de exportación y en el mercado interno a sus clientes no relacionados con documentos anexos; presentara la justificación para excluir operaciones de la mercancía reportada en el “Anexo 2.A&2A.1 Export sales and adjustments – Trad.B” y el soporte documental; aclarara si para las ventas en su mercado interno y de exportación existieron rembolsos, bonificaciones, rebajas o descuentos, durante el periodo investigado, y de ser el caso, reportara los montos y presentara la explicación de cada concepto y las fuentes; sustentara que las ventas de exportación a México se realizaron al nivel comercial reportado; proporcionara los ajustes correspondientes, de acuerdo al nivel comercial reportado, la explicación de cada uno de ellos, la metodología y las capturas de pantalla de su sistema contable; señalara si el producto objeto de investigación requiere de algún tipo de empaque o embalaje para su transportación; aclarara si corresponde a un ajuste o forma parte del costo de producción; presentara el monto de dicho concepto, la metodología y el soporte documental; justificara la procedencia de aplicar un ajuste por gastos de manejo; proporcionara los pasivos a corto plazo durante el periodo investigado, el comprobante de pago y la tasa calculada; acreditara que las ventas en el mercado interno se realizaron a nivel ex fábrica, de no ser el caso, proporcionara los ajustes correspondientes, su explicación, la metodología utilizada y el soporte documental; reportara los insumos adquiridos durante el periodo investigado, sus precios y la empresa de quien los adquirió; indicara los

nombres de sus proveedores y si son nacionales o extranjeros y si estos últimos enfrentan medidas antidumping; presentara la documentación de una compra para cada mes del periodo investigado; identificara si sus proveedores de alambrón están sujetos a derechos antidumping; acreditara que las compras de sus insumos están dadas en condiciones de mercado; proporcionara los precios internacionales del alambrón para el periodo investigado; calculara los costos totales de producción para cada código de producto; explicara la metodología del costo de producción y los gastos generales, señalando las cifras, fuentes y fórmulas; proporcionara la información requerida en el apartado "c. Operaciones comerciales normales" del formulario oficial; presentara el margen de utilidad para el periodo investigado; explicara su sistema contable y de costos; describiera su estructura corporativa y organizacional; acreditara que sus registros estén en conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados del país exportador y reflejen razonablemente los costos asociados a la producción y venta del producto investigado; calculara el margen de dumping por tipo de mercancía, y proporcionara nuevamente los anexos A.1 y A.2 con el volumen de sus indicadores del producto investigado para 2019, 2020, 2021 y 2022.

v. Zhejiang

47. El 29 de septiembre de 2023, Zhejiang respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 1 de septiembre de 2023 para que, entre otras cuestiones, subsanara diversos aspectos de forma; presentara la fuente del tipo de cambio de yuanes a dólares utilizado; explicara la metodología y presentara los registros contables; indicara si es una empresa integrada en la fabricación de varilla de acero roscada o si es una empresa procesadora; explicara las etapas del proceso productivo del producto investigado y aportara diagramas de flujo; indicara cómo se determinan los precios de venta entre ella y la empresa comercializadora relacionada y cómo se registran contablemente; presentara las facturas de ventas realizadas por la empresa relacionada, así como las reportadas; explicara las siglas o dígitos que conforman los códigos de producto; presentara un listado de los códigos de producto vendidos en su mercado interno y los exportados a México; realizara un cuadro comparativo de los códigos de producto exportados y de los vendidos en su mercado interno que puedan ser idénticos o similares; proporcionara los costos de producción y los gastos generales; clasificara las operaciones de los Anexos 2.A, 2A.1, 3.A y 3.B con base en la codificación que realizó; especificara las características utilizadas en la conformación de los códigos de producto; proporcionara muestras de facturas de ventas en el mercado interno a sus clientes no relacionados con documentos anexos; aclarara si para las ventas en su mercado interno y de exportación existieron rembolsos, bonificaciones, rebajas o descuentos, durante el periodo investigado, de ser el caso, reportara los montos y presentara la explicación de cada concepto y las fuentes; acreditara que las ventas de exportación a México se realizaron al nivel comercial reportado; sustentara que en su sistema contable, se ven reflejadas las ventas reportadas en el Anexo 2.A; presentara el soporte documental para cada ajuste registrado, la explicación de cada uno de ellos y su metodología; señalara si el producto objeto de investigación requiere de algún tipo de empaque o embalaje para su transportación y si corresponde a un ajuste o forma parte del costo de producción; presentara el monto de dicho concepto, la metodología y el soporte documental; proporcionara los pasivos a corto plazo durante el periodo investigado, el comprobante de pago y la tasa de interés aplicada; explicara a qué se refieren los conceptos "recolección y entrega" reportados; presentara soporte documental de los ajustes por flete interno y cargas impositivas; reportara los insumos adquiridos durante el periodo investigado, sus precios y la empresa de quién los adquirió, indicara los nombres de sus proveedores y si son nacionales o extranjeros y si estos enfrentan medidas antidumping; presentara la documentación de una compra para cada mes del periodo investigado; acreditara que las compras de sus insumos están dadas en condiciones de mercado; proporcionara los precios internacionales del alambrón para el periodo investigado; calculara los costos totales de producción para cada código de producto; explicara la metodología del costo de producción y los gastos generales, señalando las cifras, fuentes y fórmulas; proporcionara la información requerida en el apartado "c. Operaciones comerciales normales" del formulario oficial; presentara el margen de utilidad para el periodo investigado; explicara su sistema contable y de costos; describiera su estructura corporativa y organizacional; acreditara que sus registros estén de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados del país exportador y reflejen razonablemente los costos asociados a la producción y venta del producto investigado, y calculara el margen de dumping por tipo de mercancía.

3. No partes

48. El 1 y 4 de septiembre de 2023, la Secretaría requirió a diversas empresas importadoras para que precisaran si las operaciones de importación que realizaron, durante el periodo de análisis, corresponden a varillas de acero roscadas objeto de investigación y proporcionaran los pedimentos de importación con documentación anexa. El plazo venció el 15 de septiembre de 2023.

I. Otras comparecencias

49. El 29 de junio; 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19 y 26 de julio, y 9 y 10 de agosto, todos de 2023, las empresas International Parts Distribution, S. de R.L. de C.V., Auto Industrial de Partes, S.A. de C.V., DJ Orthopedics de México, S.A. de C.V., Erickson Metals of New Mexico, Inc., Sygma Industries, Inc., Grupo

Chamberlain, S. de R.L. de C.V., Zhejiang Lorca Precision Industry, Co. Ltd., Toshiba International Corp., Sofi de Chihuahua, S.A. de C.V., Energain de México, S.A. de C.V., Dräger Medical México, S.A. de C.V., Montacargas del Valle de México, S.A. de C.V., Black & Decker (U.S.), Inc., Black & Decker, S.A. de C.V., Luminance, Ltd., Bosch Rexroth, S.A. de C.V., Sinomex Trading Company, S.A. de C.V., Liugong México, S.A. de C.V., Honeywell International, Inc., Eminic Industrias, S.A. de C.V., Esindus, MSC Industrial, Sid Tool y MSC Import Export comparecieron para manifestar que no tienen interés en ser consideradas como partes acreditadas en el presente procedimiento.

50. El 6 y 11 de julio de 2023, las empresas Jiangsu Xing Chang Jiang International, Co. Ltd. ("Jiangsu Xing") y Hot Melt Supply Company, LLC. ("Hot Melt") comparecieron para presentar manifestaciones en idioma distinto al español. Sin embargo, no se consideraron por lo señalado en el punto 62 de la presente Resolución.

51. El 19 de julio de 2023, la empresa Koenig & Bauer Latam, S.A.P.I. de C.V. ("Koenig") compareció para manifestar que importó varilla de acero roscada originaria de Suiza, bajo el esquema de importación temporal, información que no se consideró por lo señalado en el punto 63 de la presente Resolución.

52. El 20 de julio de 2023, la empresa Nelson Stud Welding, Inc. ("Nelson Stud") compareció para solicitar una prórroga para presentar los argumentos y pruebas correspondientes al primer periodo de ofrecimiento de pruebas. Sin embargo, no se consideró su comparecencia por lo señalado en el punto 64 de la presente Resolución.

53. El 19 de julio de 2023, la empresa Tomaco, S.A. de C.V. ("Tomaco") compareció para presentar argumentos. Sin embargo, no se consideraron por lo señalado en el punto 65 de la presente Resolución.

54. El 9 de agosto de 2023, la China Chamber compareció, a través de quien se ostentó como su representante legal, persona distinta a la que compareció con tal carácter en su primera comparecencia, para presentar los argumentos correspondientes al primer periodo de ofrecimiento de pruebas. Asimismo, solicitó una prórroga de diez días hábiles para presentar los documentos originales que acrediten su legal existencia y la personalidad de su representante legal. Sin embargo, no se consideró su comparecencia por lo señalado en el punto 67 de la presente Resolución.

55. El 10 de agosto de 2023, la China Chamber compareció, a través de la persona que se ostentó como su representante legal, desde su primera comparecencia, para presentar nuevamente los argumentos correspondientes al primer periodo de ofrecimiento de pruebas. Asimismo, solicitó una prórroga de quince días hábiles para presentar los documentos originales que acrediten su legal existencia y la personalidad de su representante legal. Sin embargo, no se consideraron sus argumentos por lo señalado en el punto 69 de la presente Resolución.

56. El 10 de agosto de 2023, las empresas MSC Industrial, MSC Import Export y Sid Tool manifestaron no tener interés jurídico en el presente procedimiento, por lo que solicitaron su exención para participar como partes acreditadas.

57. El 30 de agosto de 2023, la China Chamber compareció para presentar los documentos para acreditar su legal existencia y la personalidad de quien se ostentó como representante legal, en la comparecencia del 9 de agosto de 2023, señalada en el punto 54 de la presente Resolución. Sin embargo, su información no fue considerada por lo señalado en el punto 69 de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

A. Competencia

58. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 7.5, 9.1 y 12.2 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("Acuerdo Antidumping"); 16 y 34, fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción VII y 57, fracción I de la Ley de Comercio Exterior (LCE); 80 y 82, fracción I del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE), y 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 7, y 19, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

B. Legislación aplicable

59. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación (CFF), el Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC), y la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA), estos tres últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

60. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presenten, ni la información confidencial que ella misma se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener el acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

D. Derecho de defensa y debido proceso

61. Las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones y defensas, así como las pruebas para sustentarlos, de conformidad con el Acuerdo Antidumping, la LCE y el RLCE. La Secretaría las valoró con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

E. Información no aceptada

62. Mediante oficios JU.416.23.1479 y JU.416.23.1480 del 17 de julio de 2023, la Secretaría reiteró a las empresas Hot Melt y Jiangsu Xing que la información y documentos que presenten en idioma distinto al español, deberán acompañarse de su respectiva traducción, de lo contrario, no serán considerados en la presente investigación, de conformidad con el artículo 271 del CFPC, tal como se les notificó mediante los diversos JU.416.23.0892 y JU.416.23.0908 (punto12, inciso A) del 9 de junio de 2023, oficios que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran en la presente Resolución.

63. Mediante oficio JU.416.23.1586 del 24 de julio de 2023, se informó a la empresa Koenig la determinación de tener por no acreditado su interés jurídico para comparecer como parte acreditada en la presente investigación, por lo que no se consideró la información que presentó el 19 de julio de 2023, señalada en el punto 51 de la presente Resolución, oficio que se tiene por reproducido como si a la letra se insertara.

64. Mediante oficio JU.416.23.1587 del 25 de julio de 2023, se informó a la empresa Nelson Stud la determinación de tener por no presentada su comparecencia señalada en el punto 52 de la presente Resolución por extemporánea, oficio que se tiene por reproducido como si a la letra se insertara en la presente Resolución.

65. Mediante oficio JU.416.23.1640 del 31 de julio de 2023, se informó a la empresa Tomaco la determinación de tenerla por no acreditada como parte en la presente investigación, toda vez que, omitió presentar escrito libre de comparecencia con firma, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 de la LFPCA, y 3 y 8, inciso a), fracción I del Acuerdo por el que se establecen medidas administrativas en la Secretaría de Economía con el objeto de brindar facilidades a los usuarios de los trámites y procedimientos que se indican, publicado en el DOF el 4 de agosto de 2021, por lo que no se tomará en cuenta su comparecencia del 19 de julio de 2013, señalada en el punto 53 de la presente Resolución, oficio que se tiene por reproducido como si a la letra se insertara.

66. Mediante oficios JU.416.23.1695, JU.416.23.1696 y JU.416.23.1697 del 10 de agosto de 2023, se notificó a las empresas MSC Industrial, MSC Import Export y Sid Tool, respectivamente, la determinación de tener por no acreditado su interés jurídico para comparecer a este procedimiento como partes acreditadas; en consecuencia, no se considerará la información que presentaron el 10 de agosto de 2023 señalada en el punto 56 de la presente Resolución, oficios que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran.

67. Mediante oficio JU.416.23.1701 del 14 de agosto de 2023, se informó a la China Chamber la determinación de tener por no presentados los argumentos correspondientes al primer periodo de ofrecimiento de pruebas exhibidos el 9 de agosto de 2023, señalados en el punto 54 de la presente Resolución, toda vez que su representante legal no acreditó la personalidad con que se ostentó, oficio que se tiene por reproducido como si a la letra se insertara.

68. El 18 de agosto de 2023, las Solicitantes presentaron las réplicas o contra argumentaciones a la información que presentaron las empresas MSC Industrial, Sid Tool, MSC Import Export y la China Chamber. Sin embargo, no se consideraron por lo señalado en los puntos 66 y 67 de la presente Resolución.

69. Mediante oficio UPCI.416.23.0336 del 6 de septiembre de 2023, se confirmó a la China Chamber la determinación de tener por no acreditada la personalidad jurídica de la persona que compareció en su representación, toda vez que actuó sin tener facultades para ello; en consecuencia, no se considerará la información presentada el 9, 10 y 30 de agosto de 2023, oficio que se tiene por reproducido como si a la letra se insertara en la presente Resolución.

F. Respuesta a ciertos argumentos de las partes

1. Aspectos generales

a. Omisión de información

70. Las Solicitantes señalaron que, de la revisión del expediente administrativo del caso, observaron que compareció al procedimiento la empresa H-J Eagle. Sin embargo, omitió correrles traslado de la información que presentó en respuesta al formulario oficial y sus anexos, en contravención de los artículos 56 de la LCE y 140 del RLCE. Por lo tanto, solicitaron que se desestime la comparecencia de dicha empresa.

71. Al respecto, la Secretaría precisa que H-J Eagle corrió traslado a las Solicitantes de la información que presentó debido a que fue requerida para tal efecto, como se indicó en el punto 39 de la presente Resolución. Por lo tanto, es improcedente desestimar las comparecencias de la referida empresa. Asimismo, cabe señalar que las Solicitantes consultaron el expediente administrativo del caso y tuvieron conocimiento de la información pública que presentó la empresa H-J Eagle para formular manifestaciones en defensa de sus intereses.

72. Las Solicitantes señalaron que la importadora TACSA omitió presentar el formulario oficial para importadores debidamente requisitado, conforme a lo previsto en el artículo 122 del RLCE, el cual es requisito para comparecer de manera efectiva como parte interesada. Por lo tanto, los argumentos vertidos en el documento "Comparecencia antidumping" no puede ser valorados.

73. La Secretaría precisa que, de conformidad con la legislación en la materia, la presentación de los formularios no se establece como requisito para comparecer de "manera efectiva" como parte interesada en las investigaciones en materia de prácticas desleales de comercio internacional, como erradamente argumentan las Solicitantes. El artículo 122 del RLCE que citan las Solicitantes establece que la Secretaría deberá requerir a las partes interesadas los elementos probatorios y datos que estimen pertinentes, para lo cual utilizarán los formularios que se establezcan. Por lo tanto, dicho artículo no establece como requisito para comparecer como parte acreditada presentar la respuesta al formulario; en consecuencia, el hecho de que la empresa TACSA omitiera presentar la respuesta al formulario no le resta el carácter de parte interesada acreditada en la investigación ni el derecho a que sus argumentos y pruebas sean valorados por la Secretaría.

74. Las Solicitantes indicaron que, en la respuesta al formulario oficial de Haiyan se hizo referencia a los anexos 12, 24 y 3.B; y en el de la empresa Lianyungang se hizo referencia al anexo 32.2. Sin embargo, se omitieron, por lo que no pudieron conocer la información contenida en los mismos.

75. Adicionalmente, las Solicitantes señalaron que desconocen si Haiyan presentó en original los documentos que acrediten su legal existencia y la personalidad de su representante legal y, en caso de que dicha empresa no presentara junto con su respuesta al formulario oficial los documentos originales antes mencionados, solicitaron tener por no presentados los argumentos contenidos en su respuesta al formulario oficial, debido a que no estaría legalmente acreditada la existencia de la empresa exportadora.

76. Respecto a las manifestaciones de las Solicitantes sobre la omisión de los anexos señalados en los formularios de las empresas Haiyan y Lianyungang, la Secretaría aclara que, como consta en el expediente administrativo y de acuerdo a lo señalado en los puntos 44 y 45 de la presente Resolución, la Secretaría requirió a dichas empresas para que, entre otras cuestiones, presentaran los anexos que omitieron, mismos que fueron exhibidos el 29 de septiembre de 2023, por ende, las Solicitantes sí pudieron conocer la información contenida en dichos anexos, ya que las empresas Haiyan y Lianyungang les corrieron traslado de los anexos omitidos.

77. Asimismo, la Secretaría considera que el hecho de que las Solicitantes manifiesten desconocer si las empresas Lianyungang y Haiyan presentaron o no los documentos originales con los que acrediten su legal existencia y la personalidad de sus representantes legales, no es argumento válido para solicitar que no se consideren como partes acreditadas en el procedimiento, toda vez que las Solicitantes están en posibilidad de consultar el expediente administrativo de la presente investigación, a fin de revisar y constatar la información que han presentado las partes comparecientes, así como la que ha emitido la Secretaría.

78. No obstante lo anterior, la Secretaría aclara que el 22 y 25 de agosto de 2023 las empresas Lianyungang y Haiyan presentaron los instrumentos originales con los cuales acreditaron la legal existencia de las empresas y la personalidad de sus representantes legales, conforme les fue requerido mediante oficios JU.416.23.1691 y JU.426.23.1685 del 8 y 7 de agosto de 2023, respectivamente, tal como consta en el expediente administrativo del caso.

79. Las Solicitantes manifestaron que la empresa exportadora Chinafar tenía la obligación de incluir en la liga electrónica de la versión pública, de la cual le corrió traslado, el mismo número de documentos que presentó en la versión confidencial, de tal manera que los anexos y apéndices sean copias "espejo" o idénticas, salvo por los datos que deben estar velados y entre corchetes al tratarse de información confidencial y no así presentar un único "modelo" de los diversos documentos que fueron presentados en la versión confidencial, lo cual no les permitió conocer la totalidad de la información presentada por las empresas exportadoras.

80. La Secretaría considera que el hecho de que la empresa Chinafar no haya presentado su información confidencial y pública en copia "espejo", como lo refieren las Solicitantes, no las deja en estado de indefensión, debido a que tuvieron conocimiento de la información suficiente para presentar sus réplicas a la información que presentó Chinafar, toda vez que de manera oportuna contaron con el resumen público que les permitió tener una comprensión razonable de dicha información. Asimismo, Chinafar señaló, en su respuesta al formulario oficial, que los documentos de muestra que presentó en la versión pública

corresponden a transacciones para el mercado nacional. Aunado a ello, las Solicitantes están en posibilidad de solicitar acceso a la información confidencial que consta en el expediente administrativo del caso, una vez cumplidos los requisitos señalados en los artículos 159 y 160 del RLCE, si es de su interés conocer la totalidad de la información presentada por las partes comparecientes.

81. Las Solicitantes señalaron que, de la información que presentaron las empresas Zhejiang, Xingxin, Wandefu, Chinafar y Longyu, omitieron presentar la traducción de cortesía requerida por la normatividad aplicable, lo cual imposibilita a la Secretaría a realizar un análisis integral de la información presentada derivado de dicha omisión. Por lo tanto, las Solicitantes encuentran imposibilitadas para presentar las correspondientes réplicas de manera adecuada.

82. Al respecto, la Secretaría señala que verificó la información que presentaron las partes interesadas comparecientes y, en el caso que fue procedente, se requirió que presentaran la traducción de aquellos documentos que se encuentren en idioma distinto al español, de conformidad con el artículo 271 del CFPC, por ende, la información que se encuentra en el expediente administrativo del caso cumple con la traducción correspondiente, por lo que las Solicitantes tuvieron conocimiento de los argumentos e información presentados por las empresas exportadoras para presentar sus réplicas en defensa en defensa de sus intereses.

b. Clasificación de la información

83. Las Solicitantes señalaron que en el formulario oficial y en casi la totalidad de los anexos que presentaron las empresas exportadoras Zhejiang, Xingxin, Wandefu, Chinafar, Lianyungang y Longyu existió un exceso en la clasificación de la información confidencial, ya que clasificaron de manera indebida como confidencial, información que en términos de la normatividad aplicable debe ser información pública, lo cual no permitió a las Solicitantes conocer la totalidad de los argumentos e información presentada por las empresas exportadoras para poder esgrimir una oportuna defensa.

84. Agregaron que las empresas exportadoras tampoco presentaron una justificación suficiente para clasificar su información como confidencial ni los resúmenes públicos que por ley están obligadas a presentar, de conformidad con los artículos 6.5.1 del Acuerdo Antidumping y 153 del RLCE.

85. Las Solicitantes manifestaron que la empresa TACSA señaló en su escrito de comparecencia los documentos para acreditar su legal existencia y los poderes de representación; sin embargo, omitió presentar la versión pública o, en su caso, el resumen público al cual está obligada.

86. Al respecto, la Secretaría señala que verificó la información que presentaron las partes interesadas comparecientes y, en el caso que fue procedente, se requirió reclasificar diversa información que no tenía el carácter de confidencial, en términos de los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping y 148, 149, 150, 152, 153 y 158 del RLCE, así como, de ser el caso, justificar la clasificación de la información confidencial y presentar los resúmenes públicos correspondientes, en términos de la normatividad aplicable, por tanto, la información que se encuentra en el expediente administrativo del caso cumple con las reglas de confidencialidad, por lo que las Solicitantes tuvieron a su alcance los argumentos e información presentada por las empresas exportadoras para poder esgrimir una oportuna defensa.

87. Aunado a lo anterior, las Solicitantes están en posibilidad de solicitar acceso a la información confidencial que presentaron las partes acreditadas, una vez cumplidos los requisitos señalados en los artículos 159 y 160 del RLCE; en consecuencia, manifestar que no tuvieron a su alcance la totalidad de los argumentos e información presentada por las empresas exportadoras es improcedente.

88. Por otro lado, esta Secretaría aclara que la información de la cual TACSA corrió traslado incluye los instrumentos notariales completos con los cuales acreditó la legal existencia de la empresa y personalidad de su representante legal. Por lo tanto, no hay razón para que TACSA tuviera la obligación de presentar un resumen público de dicha información, máxime que las Solicitantes tuvieron acceso a los instrumentos notariales completos.

c. Comparecencia extemporánea

89. Las Solicitantes señalaron que TACSA presentó de manera extemporánea su comparecencia al presente procedimiento de investigación ya que compareció el 20 de julio de 2023, siendo que el plazo máximo para comparecer venció el 19 de julio de 2023.

90. Contrario a las manifestaciones de las Solicitantes, la Secretaría aclara que TACSA compareció al procedimiento dentro el plazo establecido en la legislación de la materia tal y como se indicó el punto 267 de la Resolución de Inicio, el cual venció el 19 de julio de 2023. Como consta en el expediente administrativo del caso, TACSA presentó los argumentos y pruebas que a su derecho convino el 18 de julio de 2023 y acreditó su legal existencia y la personalidad de su representante legal el 25 de julio de 2023, tal como se le requirió mediante oficio JU.416.23.1578 del 20 de julio de 2023.

G. Análisis de discriminación de precios

1. Consideraciones metodológicas

91. A la presente investigación comparecieron por parte de la producción nacional las empresas Clavos México y Clavos CN. Las empresas productoras exportadoras Longyu, Haiyan, Lianyungang y Zhejiang, con su empresa comercializadora relacionada Xingxin, y Chinafar. Así como, las empresas importadoras HJ-Eagle y TACSA quienes no aportaron información relativa para el análisis de dumping.

92. La empresa Xingxin manifestó que es una empresa comercializadora que se encuentra vinculada con la empresa productora Zhejiang. Asimismo, señaló que exportó a México el producto objeto de esta investigación durante el periodo investigado. Presentó información referente a sus operaciones de exportación a México, sistemas de distribución, principales características del producto, así como información del margen de comercialización. No presentó información de valor normal requerida en el formulario oficial, toda vez que señaló que no es productora del producto objeto de investigación. En consecuencia, la Secretaría no calculó un margen de discriminación de precios individual para Xingxin, debido a que se trata de una empresa comercializadora, a la que, en su caso, le corresponderá el margen de discriminación de la empresa productora-exportadora de la cual adquiere el producto objeto de investigación.

93. Por su parte, las empresas exportadoras Longyu, Haiyan, Lianyungang y Zhejiang no aportaron información suficiente y pertinente que permitiera a la Secretaría corroborar qué ventas en el mercado interno, durante el periodo investigado, estén dadas en el curso de operaciones comerciales normales, ni contar con un valor reconstruido comparable con las ventas de exportación a México, como se indica en los siguientes puntos de la presente Resolución.

a. Longyu

94. En su respuesta al formulario oficial, Longyu manifestó que es productora y exportadora de la mercancía investigada. Asimismo, presentó su estructura corporativa e indicó que tiene una empresa vinculada que le pertenece a los mismos accionistas, pero no produce ni vende el producto investigado, por lo que no participa en la investigación.

95. En cuanto al sistema de distribución, señaló que realiza las ventas de exportación a México de manera directa y a través de una comercializadora no relacionada. Respecto a su mercado interno, manifestó que vendió directamente a clientes no relacionados. Indicó que en ambos mercados los precios son negociados directamente con el cliente considerando los costos y las condiciones del mercado.

96. Señaló que es una empresa pequeña que únicamente fabrica varillas de acero roscadas, por lo que no utiliza códigos de producto en sus registros financieros y de producción; indicó que las varillas de acero roscadas se pueden distinguir por la descripción del producto; y aclaró que produce varillas de acero roscadas que no se encuentran dentro de la cobertura del producto investigado.

97. Al respecto, la Secretaría observó tanto en la base de ventas de exportación a México, como en sus ventas en el mercado interno, características tales como material, diámetro, números de diente por pulgada, largo y estándar, por lo que requirió a Longyu que señalara las principales características que toma en cuenta para la fabricación y venta de la mercancía investigada, e indicara cuales de estas influyen directamente dentro del costo de producción y que con base en ellas conformara códigos de producto, así como presentara un cuadro comparativo entre los códigos vendidos en el mercado de exportación y los códigos que pudieran ser idénticos o similares a los exportados, vendidos en su mercado interno, como se indicó en el punto 46 de la presente Resolución.

98. En su respuesta, Longyu reiteró que es una empresa pequeña y no cuenta con códigos de producto, además de que registra el costo mensual de las varillas roscadas en conjunto y no puede desglosar el costo por los diferentes tipos, por lo que no puede presentar un cuadro comparativo de sus ventas realizadas en el mercado interno y las ventas de exportación.

99. Para el precio de exportación, Longyu presentó el listado de sus ventas a México. A fin de validar la información reportada, la Secretaría le requirió que presentara facturas acompañadas de sus documentos anexos de venta reportado, como se indicó en el punto 46 de la presente Resolución, de las que se pudo validar la información de valor y volumen, así como el término de venta.

100. Longyu propuso ajustar sus ventas de exportación a México por flete interno, crédito, manejo y cargos bancarios. Al respecto, la Secretaría requirió el soporte documental que ampara cada uno de los ajustes, así como la explicación de la metodología para estimar el monto, como se indicó en el punto 46 de la presente Resolución. Longyu presentó la información requerida.

101. Respecto al valor normal, Longyu presentó sus ventas en el mercado interno e indicó que se encuentran a nivel ex fábrica. A fin de validar la información, la Secretaría le requirió que presentara la totalidad de las facturas de ventas en el mercado interno con sus respectivos documentos anexos, como se indicó en el punto 46 de la presente Resolución. La empresa presentó las facturas requeridas junto con órdenes de salida, comprobantes contables y los comprobantes de pago del cliente.

102. La Secretaría analizó la información presentada por la exportadora y observó lo siguiente:

a. diferencias entre la descripción reportada en la base de datos de sus ventas en el mercado interno y las facturas, toda vez que la base de datos señaló como mercancía investigada "barra dentada alemana de grado 4,8, galvanizada", mientras que en la traducción de la factura presentada se observa varilla roscada, galvanizada, y

b. contrario a lo reportado en la base de datos de sus ventas en el mercado interno, la empresa pudo haber reportado el diámetro en pulgadas, como se desprende de algunas de las facturas.

103. Longyu propuso ajustar las ventas en el mercado interno únicamente por concepto de crédito. La Secretaría requirió que proporcionara el soporte documental de sus pasivos a corto plazo.

104. En respuesta al requerimiento, Longyu señaló que calcula la tasa de interés promedio ponderada de sus préstamos y que los préstamos reportados para el cálculo son consistentes con el historial de préstamos a corto plazo. Como soporte documental presentó una hoja de trabajo, así como vales de préstamo y comprobantes contables de sus préstamos.

105. Por otra parte, Longyu manifestó que al comparar el precio de venta en el mercado interno y el costo de producción más los gastos de venta, generales y administrativos, el precio de venta está por debajo del costo de producción, por lo que propuso utilizar el valor reconstruido para la determinación del valor normal.

106. Asimismo, manifestó que no utiliza códigos de producto y solo puede informar el costo total de producción mensualmente.

107. Al respecto, con el fin de corroborar que los precios de venta en el mercado interno no están dados en el curso de operaciones comerciales normales, como lo manifestó Longyu, la Secretaría le requirió que proporcionara el costo de producción total por código de producto conformado con base en las principales características, como se indicó en el punto 46 de la presente Resolución, considerando que los costos deben ser calculados con el volumen de producción de la mercancía investigada.

108. En su respuesta, Longyu reiteró que registra el costo mensual de las varillas roscadas en su conjunto y no lo puede desglosar en diferentes tipos; explicó que esto se debe al tamaño de la empresa y su limitación de mano de obra, por lo que la metodología de contabilidad de costos es muy sencilla, toda vez que no utiliza un sistema de codificación de productos.

109. Asimismo, presentó el costo total de producción de todos los productos en conjunto para cada mes del periodo investigado; señaló que dichos costos se extraen del libro mayor de costos de producción y aportó las capturas de pantalla de su sistema contable.

110. La Secretaría considera que, por regla general, la forma apropiada de estimar los costos de producción es utilizar como base el volumen producido de la mercancía investigada, ya que, en este caso, como lo hace la empresa exportadora al realizar el cálculo de los costos con base en el volumen total de producción, el cual contempla mercancía que no es investigada, podría implicar resultados contrarios a la normatividad aplicable. Lo que sucedería es que el costo de producción podría estar subvalorado y lo que se busca en una investigación antidumping es determinar qué ventas serán consideradas como operaciones comerciales normales y ser tomadas en cuenta dentro de los cálculos del margen de dumping; para ello, es necesario comparar los precios de venta de la mercancía investigada con los costos correspondientes a esta misma.

111. Igual situación acontece en la opción de valor reconstruido presentada por la empresa exportadora, ya que el costo de producción contempla mercancía que no es investigada, por lo que no puede contemplarse dentro del cálculo del margen de dumping.

112. Por el contrario, calcular los costos de producción conforme al volumen de producción únicamente de la mercancía investigada refleja de manera específica y completa los costos en los que la empresa incurrió, durante el periodo investigado, para producir el producto considerado y, por ello, esta es la metodología apropiada para calcular los costos de producción a los que se refieren los artículos 2.2 y 2.2.1 del Acuerdo Antidumping.

113. En razón de lo anterior, la información de costos totales de producción de la empresa productora exportadora Longyu no está sustentada en pruebas positivas que pudieran aportar medios de convicción a la Secretaría, para considerar que una metodología que no utilice el volumen producido únicamente de la mercancía investigada podría ser adecuada para efecto de calcular los costos de producción en el presente procedimiento.

114. Aunado a lo expuesto, la empresa exportadora tampoco atendió lo requerido por la Secretaría, referente a señalar las principales características que influyen en el costo de producción, así como en el precio de venta. Lo anterior toma relevancia toda vez que, de la información presentada por Longyu, se desprende que fabricó y vendió productos con especificaciones diferentes al producto investigado, tales como material, diámetro, dientes por pulgada, largo y norma, tanto en el mercado interno como el de exportación a México. En este sentido, en una investigación antidumping es necesario realizar una comparación equitativa entre las ventas realizadas en el mercado interno y las ventas de exportación considerando cualquier diferencia que pudiera influir en dicha comparabilidad, de conformidad con el artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping.

b. Haiyan

115. Haiyan manifestó ser una empresa productora del producto objeto de investigación; asimismo, indicó que realizó ventas de la mercancía durante el periodo investigado a partes independientes en su mercado interno y a través de una comercializadora no relacionada en el mercado de exportación a México.

116. A solicitud de la Secretaría, Haiyan proporcionó su proceso de producción y señaló que es una empresa productora procesadora que se dedica a incorporar los acabados para finalizar la mercancía investigada a partir de la adquisición de la principal materia prima, la cual adquiere de proveedores no relacionados. Haiyan señaló que es una empresa pequeña que no cuenta con códigos de productos y sistema de costos y que la información sobre las características principales no está incluida en el sistema financiero. Sin embargo, a fin de distinguir y comparar mejor los costos y ventas de productos, la empresa conformó el número de control de producto basado en las principales características. Asimismo, proporcionó un cuadro comparativo de los números de control de producto vendidos, tanto en el mercado interno como en el mercado de exportación a México.

117. Para el cálculo del precio de exportación, Haiyan proporcionó sus ventas de exportación a México, realizadas a través de 22 números de control de producto, la Secretaría observó el término de venta reportado en la base de datos, por lo que, a fin de corroborar la información, la Secretaría le requirió el soporte documental consistente en facturas acompañadas de las listas de empaque, contratos, recibos bancarios y todos aquellos documentos relacionados con la venta como se indicó en el punto 44 de la presente Resolución.

118. En su respuesta al requerimiento, Haiyan presentó las facturas comerciales contratos y órdenes de compra, así como los recibos bancarios, es importante señalar que, en los documentos antes referidos, la unidad de medida son piezas. El único documento en el que la Secretaría observó que se reporta el volumen en kilogramos es la lista de empaque, tal como lo reconoce la propia empresa productora. Cabe señalar que la Secretaría tuvo un ejemplo de dicho documento a partir de la respuesta al formulario de Haiyan; sin embargo, no fueron presentadas las facturas requeridas por la Secretaría. Por lo que no se pudo corroborar el volumen reportado en la base de datos.

119. Asimismo, la Secretaría observó en las facturas de venta descripciones que coinciden con la definición del producto investigado; sin embargo, no fueron reportadas en la base de datos. Por otra parte, en ningún documento presentado por la empresa productora se observó el término de venta.

120. Haiyan propuso ajustar únicamente por crédito. Para calcular el monto reportado consideró la diferencia de días entre la fecha de pago reportada en los recibos y la de la factura.

121. Respecto a la tasa de interés aplicada, proporcionó la tasa de interés a corto plazo que obtuvo de la página de Internet del Banco de China https://www.bankofchina.com/fimarkets/lilv/fd32/201310/t20131031_2591219.html, la cual corresponde al plazo de un año, específicamente para el mes de diciembre de 2022.

122. Por su parte, la Secretaría observó que dicha tasa corresponde a una tasa preferencial de préstamo de dieciocho bancos a sus mejores clientes, por lo que, si bien sirve como referencia, no corresponde a la tasa de interés efectivamente pagada por la empresa para sus pasivos a corto plazo durante el periodo investigado.

123. Respecto a las ventas en el mercado interno de los 22 números de control de producto exportados a México durante el periodo investigado, Haiyan presentó las ventas en el mercado interno de 21 números de control de producto y para el número de control de producto restante señaló que no tuvo ventas.

124. La Secretaría le requirió a Haiyan que proporcionara facturas comerciales con la documentación anexa que amparara la venta a fin de validar la información reportada en la base de datos de ventas en el mercado interno, como se indicó en el punto 44 de la presente Resolución.

125. De la revisión de los documentos proporcionados por Haiyan en su respuesta al requerimiento, tal como sucedió en las operaciones reportadas para el precio de exportación, la Secretaría no pudo validar el peso en kilogramos reportado en la base de datos ya que no presentó las listas de empaque; en consecuencia, la Secretaría tampoco contó con elementos suficientes para validar el término de venta.

126. Haiyan propuso ajustar todas sus ventas en el mercado interno por concepto de crédito, presentó capturas de pantalla de su sistema contable y la tasa de interés de endeudamiento a corto plazo de diciembre de 2022 obtenida de la página de Internet del Banco de China, https://www.bankofchina.com/fimarkets/lilv/fd32/201310/t20131031_2591219.html.

127. En relación con lo anterior, la Secretaría no contó con el soporte documental que indique las condiciones de venta, ni que valide que todas las operaciones realizadas por Haiyan en su mercado interno se realizaron a crédito y, por lo tanto, corresponda aplicarles dicho ajuste; asimismo, considera que el método de asignación propuesto es inadecuado, toda vez que comprende el importe total de las cuentas por cobrar, así como los ingresos de la empresa. Sin embargo, la Secretaría no tiene la certeza de que las cifras reportadas correspondan únicamente al producto objeto de investigación. En cuanto a la tasa de interés utilizada, la empresa exportadora no justificó por qué la información de un mes es representativa del periodo investigado y es una referencia válida por encima de los pasivos a corto plazo de su empresa.

128. Respecto a los costos de producción, en su respuesta al formulario oficial, la empresa Haiyan manifestó que adopta el método de costo real en su sistema de contabilidad, es decir, que la materia prima asignada a cada número de control de producto es en función de la cantidad de producción, mano de obra y gastos generales de acuerdo con las horas máquina.

129. La Secretaría requirió a Haiyan que presentara la información de sus compras de insumos adquiridos durante el periodo investigado, así como una factura de cada mes que confirmara sus compras de materia prima, como se indicó en el punto 44 de la presente Resolución; sin embargo, de la revisión realizada por la Secretaría, se observó que del listado en el que reporta sus compras de materia prima y de las facturas proporcionadas no se puede identificar el insumo al que se refiere.

130. Asimismo, a fin de constatar la información proporcionada, la Secretaría realizó una búsqueda en Internet de los proveedores señalados e identificó que uno de ellos es fabricante del producto objeto de investigación, lo que permite inferir que la empresa exportadora pueda adquirir mercancía investigada y solamente revenderla, es decir, fungir como comercializador. En este sentido, la Secretaría no tiene certeza si todo lo reportado tanto en sus ventas de exportación, ventas en el mercado interno, así como los volúmenes reportados en los costos de producción corresponden únicamente a mercancía investigada adquirida o comercializada.

131. A fin de determinar que los precios de los códigos de producto idénticos vendidos en el mercado interno están dados en el curso de operaciones comerciales normales, la Secretaría requirió a Haiyan el cálculo de los costos totales de producción del periodo investigado para cada código de producto conformado, acompañado del soporte documental que permita validar que la información proviene de su registro contable, como se indicó en el punto 44 de la presente Resolución.

132. En respuesta al requerimiento, Haiyan presentó capturas de pantalla de sus cuentas contables en donde se registran los costos de producción, gastos de administración y financieros. Sin embargo, la información está reportada a nivel general, es decir, se presentan cifras generales para cada rubro y no presentó la explicación detallada de la metodología utilizada para tomar el importe total de dichas cuentas, por lo que la Secretaría no tiene certeza que dicha información corresponda únicamente a los costos de producción para cada número de control de producto, que coincida con el producto objeto de investigación.

133. De igual manera, la Secretaría observó que para la determinación del costo de producción la empresa exportadora presentó una serie de procesos adicionales, tales como: producción de procesos de dibujos, píldoras de acero y polvo de dibujo, de los cuales no se tiene certeza de que efectivamente formen parte del proceso de producción, además de que no contó con la explicación detallada ni el soporte documental correspondiente.

134. La Secretaría considera que, por regla general, la forma apropiada de estimar los costos de producción es utilizar como base el volumen producido de la mercancía investigada, ya que, en este caso, como lo hace la empresa exportadora al realizar el cálculo de los costos con base en el volumen total de producción el cual contempla mercancía que no es investigada podría implicar resultados contrarios a la normatividad aplicable. Lo que sucedería es que el costo de producción podría estar subvalorado y lo que se busca en una investigación antidumping es determinar qué ventas serán consideradas como operaciones comerciales normales y ser tomadas en cuenta dentro de los cálculos del margen de dumping, para ello, es necesario comparar los precios de venta de la mercancía investigada con los costos correspondientes a esta misma.

135. Igual situación acontece en la opción de valor reconstruido, ya que el costo de producción contempla mercancía que no es investigada, por lo que no puede contemplarse dentro del cálculo del margen de dumping.

136. Por el contrario, calcular los costos de producción conforme al volumen de producción únicamente de la mercancía investigada refleja de manera específica y completa los costos en los que la empresa incurrió, durante el periodo investigado, para producir el producto considerado y, por ello, esta es la metodología apropiada para calcular los costos de producción a los que se refieren los artículos 2.2 y 2.2.1 del Acuerdo Antidumping.

137. En razón de lo anterior, la información de costos totales de producción de la empresa productora exportadora Haiyan no está sustentada en pruebas positivas y pertinentes que aporten a la Secretaría elementos de convicción para considerar que una metodología que no utilice el volumen producido únicamente de la mercancía investigada podría ser adecuada para efecto de calcular los costos de producción en el presente procedimiento.

c. Lianyungang

138. Lianyungang manifestó que, durante el periodo investigado, fabricó el producto objeto de investigación. Señaló que realiza las ventas internas directamente a clientes nacionales no relacionados como a clientes relacionados y las ventas de exportación a México a través de una comercializadora no relacionada.

139. La Secretaría requirió a la empresa exportadora que explicara detalladamente la manera en la que determina sus precios de las ventas de exportación con dicha comercializadora y cómo las registra contablemente, como se indicó en el punto 45 de la presente Resolución. En su respuesta al requerimiento, señaló que el cliente solicita la cotización y Lianyungang negocia los términos de venta y los precios con el cliente, para posteriormente firmar un contrato, aclaró que no hay un porcentaje acordado que se refiera al margen de venta obtenido por la empresa comercializadora.

140. Lianyungang manifestó que no cuenta con códigos de producto para sus ventas internas, así como de exportación, por lo que la Secretaría le requirió que explicara cuáles son las características principales que toma en cuenta para la fabricación de las varillas; asimismo, que señalara cuáles de ellas influyen en el costo de producción y, considerando lo anterior, integrara códigos de producto e identificara cuáles de ellos correspondían al producto objeto de investigación, como se indicó en el punto 45 de la presente Resolución. En respuesta, Lianyungang detalló que considera las especificaciones solicitadas por el cliente para la fabricación y venta de la mercancía investigada, e indicó que no hay características significativas que influyan en el costo de producción, por lo que no hay códigos de producto y tampoco proporcionó el cuadro comparativo de las ventas realizadas en su mercado interno y de exportación a México.

141. Para el precio de exportación, Lianyungang proporcionó un listado de sus ventas a México. La Secretaría le requirió que presentara el total de las facturas acompañadas de los documentos anexos relacionados con la venta que amparaban dichas transacciones, como se indicó en el punto 45 de la presente Resolución, de la documentación presentada en la respuesta al requerimiento, la Secretaría identificó que las facturas de venta a la comercializadora no contienen la información o especificaciones del tipo de varilla que vende, solo se pudo cotejar el valor y el volumen. Sin embargo, toda vez que la empresa productora proporcionó las facturas de venta de la comercializadora al cliente final, la Secretaría procedió a revisar dichos documentos en los que se detallan especificaciones tales como grado de acero y medidas. Cabe señalar que el volumen de estas facturas corresponde a lo reportado por Lianyungang en la base de precio de exportación.

142. Asimismo, Lianyungang manifestó que las ventas de exportación se hicieron a nivel ex fábrica, por lo tanto, no propuso ajustes al precio de exportación. Sin embargo, de la revisión documental realizada por la Secretaría, no se puede validar que efectivamente ese sea el término de venta.

143. Respecto al valor normal, Lianyungan presentó sus ventas en el mercado interno, las cuales indicó que se realizaron a nivel ex fábrica; asimismo, proporcionó facturas de sus ventas, en las que la Secretaría observó especificaciones, por lo que le solicitó explicara a que se referían las mismas, Lianyungang señaló que es la especificación y la longitud, por lo que la Secretaría, confirma que Lianyungang produce diferentes tipos de varillas y que, a su vez, cuenta con la información que le permite diferenciar el tipo de varilla vendido.

144. Aunado a lo anterior, la Secretaría requirió a Lianyungang que presentara facturas de venta en el mercado interno a sus clientes no relacionados, acompañadas de las listas de empaque y los recibos que acreditaran el pago, como se indicó en el punto 45 de la presente Resolución, Lianyungang atendió lo solicitado, por lo que de la revisión documental realizada por la Secretaría confirmó que en las facturas, algunas reportan kilogramos y otras piezas, tal como se observó en la respuesta al formulario, por lo que le requirió a la empresa que proporcionara la metodología y soporte documental que validara el factor de conversión propuesto en la misma base. Sin embargo, en su respuesta al requerimiento, solo proporcionó una hoja de trabajo, sin explicación alguna, ni soporte documental, por lo que la Secretaría no contó con los elementos para validar el factor de conversión proporcionado.

145. Tal como se señaló anteriormente, Lianyungang indicó que las ventas en el mercado interno las realizó a nivel ex fábrica por lo que no propuso ningún ajuste. Presentó un contrato muestra para sustentar su manifestación. Sin embargo, de la revisión realizada por la Secretaría, contrario a lo señalado por la empresa, se observa que las condiciones de venta se encuentran a nivel libre a bordo (FOB, por las siglas en inglés de "Free On Board"), además, del hecho de que la fecha del contrato está fuera del periodo investigado.

146. Lianyungang propuso ajustar por crédito, ya que del contrato se observa que la forma de pago son 30 días después de la conciliación del envío, por lo que presentó información del Banco Popular de China. Sin embargo, la información se encuentra fuera del periodo investigado ya que considera la tasa del 24 de octubre de 2015 sin justificar por qué sería válido aplicar dicha tasa al ajuste propuesto.

147. En cuanto a los costos de producción, la Secretaría requirió a Lianyungang que presentara información de los insumos adquiridos durante el periodo investigado, y que acompañara dicha información del soporte documental que amparara una compra por cada mes de dicho periodo, como se indicó en el punto 45 de la presente Resolución. Sin embargo, solo presentó hojas de cálculo, por lo que la Secretaría no contó con elementos suficientes para validar la información reportada.

148. Asimismo, la Secretaría observó que Lyanyungan proporcionó la información general sin distinguir el tipo de varillas, para cada concepto que conforma el costo total de producción, toda vez que indicó que no contaba con códigos de producto. La Secretaría le requirió que presentara nuevamente la información considerando la codificación que conformara a partir de las características principales de la mercancía, como se indicó en el punto 45 de la presente Resolución. Sin embargo, la productora remitió la información presentada en la respuesta al formulario; adicionalmente proporcionó hojas de cálculo en las que se incluye información de costos de producción, gastos de fabricación, salarios, tarifas de procesamiento, gastos mecánicos. Sin embargo, no se cuenta con el soporte documental que valide las cifras reportadas, ni con las capturas de pantalla que permitan a la Secretaría confirmar que es información que proviene de su sistema contable.

149. La Secretaría considera que, por regla general, la forma apropiada de estimar los costos de producción es utilizar como base el volumen producido de la mercancía investigada, ya que, en este caso, como lo hace la empresa exportadora al realizar el cálculo de los costos con base en el volumen total de producción el cual puede contemplar mercancía que no es investigada podría implicar resultados contrarios a la normatividad aplicable. Lo que sucedería es que el costo de producción podría estar subvalorado y lo que se busca en una investigación antidumping es determinar cuáles ventas serán consideradas como operaciones comerciales normales y ser tomadas en cuenta dentro de los cálculos del margen de dumping, para ello, es necesario comparar los precios de venta de la mercancía investigada con los costos correspondientes a esta misma.

150. Por el contrario, calcular los costos de producción conforme al volumen de producción únicamente de la mercancía investigada refleja de manera específica y completa los costos en los que la empresa incurrió, durante el periodo investigado, para producir el producto considerado y, por ello, esta es la metodología apropiada para calcular los costos de producción a los que se refieren los artículos 2.2 y 2.2.1 del Acuerdo Antidumping.

151. En razón de lo anterior, la información de costos totales de producción de la empresa productora exportadora Lyanyungang no está sustentada en pruebas positivas y pertinentes que aporten a la Secretaría elementos de convicción para considerar que una metodología que no utilice el volumen producido únicamente de la mercancía investigada podría ser adecuada para efecto de calcular los costos de producción en el presente procedimiento.

152. Aunado a lo expuesto, la empresa exportadora tampoco atendió lo requerido por la Secretaría, referente a señalar las principales características que influyen en el costo de producción, así como en el precio de venta. Lo anterior toma relevancia toda vez que, de la información presentada por Lyanyungang, se desprende que fabricó y vendió productos de diferentes especificaciones y longitudes. En este sentido, en una investigación antidumping es necesario realizar una comparación equitativa entre las ventas realizadas en el mercado interno y las ventas de exportación considerando cualquier diferencia que pudiera influir en dicha comparabilidad, de conformidad con el artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping.

d. Zhejiang

153. Zhejiang manifestó que es productor de piezas de acero y otros productos, incluidos los sujetadores; asimismo, indicó que vende el producto objeto de investigación tanto en su mercado interno como en el de exportación a México a su parte relacionada Xingxin y a clientes no relacionados.

154. La Secretaría requirió a la empresa que explicara la manera en la que determina los precios de venta a su empresa relacionada y presentara el soporte documental que lo acreditara, como se indicó en el punto 47 de la presente Resolución. En respuesta, Zhejiang manifestó que tales precios están determinados en función

de las condiciones del mercado prevalecientes en el momento de la operación de compraventa, considerando particularmente el precio de las materias primas requeridas para la fabricación del producto y aclaró que no existe un margen de reventa con la empresa comercializadora, es decir, no existe diferencia alguna entre Xingxin y sus demás clientes.

155. Al respecto, la Secretaría no contó con el soporte documental que validara su señalamiento, adicionalmente realizó una comparación de los precios de venta a sus clientes no relacionados y los precios a los que vende a su empresa relacionada y observó que estos últimos se encuentran por debajo.

156. Zhejiang identificó modelos de productos que fueron vendidos en su mercado interno, así como en el de exportación. Al respecto, la Secretaría le requirió para que señalara las características principales que toma en cuenta para la fabricación de las varillas y detallara cuáles de ellas influyen en el costo de producción y con base en dicha información integrara códigos e identificara cuáles correspondían al producto objeto de investigación.

157. En respuesta, Zhejiang manifestó que no cuenta con ningún código de producto. Sin embargo, la descripción incluye las principales características, tales como categoría de producto, especificación, grado y color de la superficie, las cuales consideró para identificar la mercancía que vendió en el mercado de exportación, así como en el mercado interno.

158. Por lo que, con base en lo anterior, Zhejiang presentó nuevamente sus operaciones de exportación, incluyendo las realizadas por su empresa relacionada considerando las características principales. Aunado a lo anterior, la Secretaría le requirió una muestra de facturas de sus ventas realizadas directamente a clientes no relacionados, así como el total de las facturas de las ventas realizadas por Xingxin, con sus respectivos documentos anexos (lista de empaque, conocimiento de embarque, recibos bancarios), como se indicó en el punto 47 de la presente Resolución.

159. En respuesta, Zhejiang presentó las facturas y documentación anexa correspondientes a las ventas realizadas por Xingxin, con esta información la Secretaría pudo validar las cifras reportadas de valor y volumen.

160. Respecto a las facturas solicitadas correspondientes a sus clientes no relacionados, la empresa no proporcionó los documentos anexos, es decir, la lista de empaque ni demás documentos solicitados. Cabe señalar que el documento que contiene el volumen es la lista de empaque, por lo que, al no ser presentado por la exportadora, la Secretaría no contó con elementos necesarios para validar el volumen reportado en la base de datos.

161. Por otra parte, Zhejiang manifestó que las operaciones de exportación a México se realizaron a nivel FOB y CIF (por las siglas en inglés de “Cost, Insurance and Freight”), la Secretaría validó mediante las facturas presentadas el termino de venta. La empresa propuso ajustar las operaciones por flete terrestre, flete marítimo, seguro, y manejo. Al respecto, como soporte documental proporcionó facturas para cada ajuste. De la revisión de la información, la Secretaría advierte que los montos contenidos en los soportes documentales, difieren de lo reportado en la base de datos, además no hay una explicación de la metodología utilizada para calcular cada uno de los ajustes propuestos.

162. Para el cálculo del valor normal, Zhejiang presentó sus ventas en el mercado interno considerando las características principales. La Secretaría le requirió a Zhejiang facturas, así como los documentos anexos de las ventas realizadas a sus clientes no relacionados, como se indicó en el punto 47 de la presente Resolución. La empresa únicamente presentó la factura de venta.

163. Al respecto, de la misma manera como sucedió para las ventas de exportación a México, el documento que contiene el volumen es la lista de empaque por lo que, al no ser presentado por la exportadora, la Secretaría no contó con elementos necesarios para validar el volumen reportado en la base de datos.

164. Al respecto, la Secretaría solicitó a Zhejiang que explicara detalladamente a qué se refieren los conceptos de recolección y entrega, como se indicó en el punto 47 de la presente Resolución, Zhejiang manifestó que el concepto entrega es aplicable cuando la empresa es responsable por la entrega de los bienes y el flete debe ser deducido del precio de contrato, en tanto que el concepto recolección es aplicable cuando el cliente se encarga de recoger las varillas en la fábrica, considerando así un nivel ex fábrica. Sin embargo, no se cuenta con el soporte documental que permita confirmar que hay ventas realizadas con entrega o solo para recolección.

165. La Secretaría solicitó a Zhejiang que presentara el soporte documental de todos los ajustes que fueron aplicados, así como la metodología detallada para el cálculo de cada uno, como se indicó en el punto 47 de la presente Resolución. Al respecto, Zhejiang remitió unas facturas, empero, no presentó su traducción completa; en cuanto al flete interno Zhejiang remite a una factura utilizada para ajustar el precio de

exportación, pero no proporcionó justificación que permita validar a la Secretaría por qué debería aplicarse al valor normal; asimismo, se observa que el valor de la factura es diferente al que considera Zhejiang, para después sacar el precio unitario por una cantidad en kilogramos que la Secretaría no observó de dónde obtiene.

166. En cuanto a los costos de producción, en su respuesta al requerimiento, Zhejiang indicó que no compra insumos a ninguna empresa relacionada, y proporcionó las facturas de sus compras del insumo principal. La Secretaría pudo validar la información reportada.

167. La Secretaría solicitó a Zhejiang que proporcionara el cálculo del costo total de producción por código de producto con el soporte documental que respaldara la información, considerando todos los componentes fijos y variables, como se indicó en el punto 47 de la presente Resolución. Al respecto, la empresa presentó solo las hojas de trabajo, en este sentido, la Secretaría no pudo validar la información correspondiente a los costos de producción, además del hecho que no presentó la explicación metodológica, ni las capturas de pantalla que permitan a la Secretaría validar que dicha información proviene de su sistema contable.

168. Por lo señalado anteriormente, la Secretaría considera que no tuvo información suficiente de las empresas exportadoras Longyu, Haiyan, Lianyugang y Zhejiang en la presente investigación, debido a que no proporcionaron la información solicitada o la presentaron de manera incompleta, así como las traducciones, por lo que, en esta etapa, la Secretaría no contó con los elementos suficientes que le permitieran validar la información relativa al precio de exportación y valor normal; no obstante que contaron con amplia oportunidad para ello ya que las empresas Longyu, Haiyan y Lianyugang contaron con 63 días hábiles, mientras que la empresa Zhejiang contó con 53 días hábiles, por lo tanto, limitaron su análisis. Asimismo, al ser estas empresas la fuente primaria de información, tienen la obligación de presentarla de manera completa y oportuna.

169. En consecuencia, para las exportaciones que provengan de las empresas exportadoras Longyu, Haiyan, Lianyungang y Zhejiang, la Secretaría concluyó que, de conformidad con los artículos 54 y 64, último párrafo de la LCE, les corresponderá un cálculo del precio de exportación, valor normal y un margen de discriminación de precios basado en los hechos de que se tuvo conocimiento que, en este caso, corresponde a la información aportada por Clavos México y Clavos CN, así como con la información de la que la Secretaría se allegó, señalada en los puntos 170 a 196 y 217 a 237 de la presente Resolución.

1. Precio de exportación

a. Clavos México y Clavos CN

170. Para acreditar el precio de exportación, las Solicitantes proporcionaron una base de datos de las importaciones de varillas de acero roscadas, originarias de China, que ingresaron al país bajo las fracciones arancelarias 7318.15.99 NICO 06 y NICO 08, y 7318.19.99 NICO 99, para el periodo investigado. Señalaron que dicha base les fue proporcionada por la Asociación Nacional de Fabricantes de Herramientas y Productos Ferreteros, A.C. (ANFHER), que obtuvo a través de la Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM).

171. Las Solicitantes manifestaron que por dichas fracciones arancelarias ingresan mercancías distintas al producto objeto de investigación, tales como: tornillos, pernos roscados, anclas, armellas, birlos, entre otros, así como varillas de acero roscadas fabricadas con distintos grados de acero o milimétricas. Para identificar la mercancía investigada propusieron una metodología de depuración bajo los siguientes criterios: descripción y clave de pedimento, tomando en cuenta únicamente las importaciones definitivas.

172. Mencionaron que excluyeron del producto objeto de investigación las varillas de acero roscadas fabricadas con los siguientes acabados o grados de acero: aleado 4140 Grado B-7 templadas, aleado al cromo molibdeno vanadio Grado B-16 templadas, aleado templado, inoxidable y milimétricas, debido a que no las fabrican y están fuera del rango de acero establecido por la norma SAE J429-2014, misma que establece los materiales para la fabricación de las varillas de acero roscadas.

173. Asimismo, indicaron que observaron descripciones, tales como: artículos roscados, artículos roscados de acero y pernos roscados, que no permiten saber si se trata de una varilla de acero roscada o de un producto diferente, considerando que un tornillo también es un artículo roscado, por lo que determinaron clasificarlas como producto no investigado.

174. Con base en lo anterior, una vez realizada la depuración de las operaciones de importación, las Solicitantes obtuvieron un precio de exportación promedio ponderado en dólares de los Estados Unidos de América (“dólares”) por kilogramo, utilizando como base el valor en aduana.

175. Por su parte, la Secretaría se allegó de las estadísticas de importación del Sistema de Información Comercial de México (SIC-M), durante el periodo investigado, para las fracciones arancelarias 7318.15.99 y 7318.19.99 de la TIGIE. Con la información que proporcionaron las Solicitantes cotejó la descripción de la mercancía, el valor en dólares, el volumen en kilogramos y el número de operaciones de importación, encontrando diferencias en valor, volumen y número de operaciones de importación.

176. Por lo anterior, la Secretaría determinó calcular el precio de exportación a partir de las estadísticas del SIC-M, en virtud de que las operaciones contenidas en dicha base de datos se obtienen previa validación de los pedimentos aduaneros que se da en un marco de intercambio de información entre agentes aduanales y la autoridad aduanera, las cuales son revisadas por el Banco de México y, por lo tanto, se considera como la mejor información disponible.

177. Adicionalmente, para la etapa preliminar y con el fin de identificar la mercancía que cumplía con la cobertura del producto y que ingresó por las fracciones arancelarias 7318.15.99 y 7318.19.99 de la TIGIE, la Secretaría requirió a empresas importadoras pedimentos de importación y documentación anexa de las operaciones realizadas durante el periodo investigado, como se indicó en el punto 48 de la presente Resolución.

178. Derivado de la revisión de la documentación señalada en el punto anterior, la Secretaría descartó del cálculo aquellas operaciones que observó no corresponden al producto objeto de investigación.

179. La Secretaría identificó dentro de la base de datos del SIC-M, aquellas operaciones correspondientes a la empresa productora Chinafar, las cuales no fueron tomadas en cuenta dentro del cálculo; esto con el fin de que el precio de exportación no se vea afectado, ya que a esta empresa le corresponde un margen de dumping especifico.

i. Determinación

180. Con fundamento en el artículo 40 del RLCE, la Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo para las varillas de acero roscadas originarias de China para el periodo investigado, a partir de la información aportada por las Solicitantes y de la que ella se allegó.

ii. Ajustes

181. Las Solicitantes propusieron ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular, por flete interno y maniobras, flete marítimo, seguro, comercialización y crédito, toda vez que el valor utilizado para el cálculo del precio de exportación corresponde al valor en aduana de las importaciones, de acuerdo con la metodología descrita en los puntos 48 a 65 de la Resolución de Inicio.

182. Para los ajustes por concepto de flete interno y maniobras en China y flete marítimo, las Solicitantes presentaron ocho facturas que corresponden a ocho de los doce meses del periodo investigado, que amparan el traslado de tornillos, tuercas, flejes y arandelas de acero, desde China hasta el puerto de Manzanillo en México.

1) Flete interno y maniobras

183. Las Solicitantes Indicaron en relación con las facturas a que se hace mención en el numeral anterior, que si bien las facturas no corresponden al traslado del producto investigado, están comparando productos que pertenecen a una misma “familia” o industria, es decir, son productos ferreteros igual que las varillas de acero roscadas, con largos, diámetros, formas de transporte y embalaje comunes, por lo que la semejanza en la manera de transportarlos permite que los costos inherentes a su transporte sean similares y, por ende, que las facturas presentadas sean referencias válidas.

184. Por lo anterior, señalaron que el ajuste propuesto es representativo y refleja un precio por flete a cualquier puerto ubicado en China, debido a que utilizaron facturas efectivamente pagadas y una cotización a los principales puertos chinos: Shanghái, Ningbo y Qingdao. Indicaron que para el traslado de las mercancías de China a México se utiliza la ruta AC2 Southbound que parte de Hong Kong y pasa por los puertos señalados, por lo que, consideran que el precio promedio utilizado es una base razonable para el flete propuesto.

185. Para calcular el ajuste por flete interno, las Solicitantes consideraron dos de las facturas anteriormente señaladas, las cuales contienen el nombre de la empresa productora, y se observan como destino los puertos de Qingdao y Shanghái.

186. Adicionalmente, las Solicitantes presentaron una cotización emitida por la misma empresa transportista relacionada con las facturas proporcionadas, la cual corresponde al traslado de mercancía de una empresa identificada como fabricante de varillas de acero roscadas, ubicada en la Ciudad de Shijiazhuang al puerto de Ningbo para un contenedor de 20 pies, por lo que dividieron la capacidad máxima de carga entre el costo terrestre. Presentaron captura de pantalla de la norma ISO 668 “Manual sobre el control de contenedores”, donde se observan las especificaciones de estos, entre ellas, el volumen máximo.

187. Respecto al ajuste por concepto de maniobras, las Solicitantes utilizaron seis de las facturas señaladas, manifestaron que dentro de ellas se encuentra el concepto “Pre-/On-Carriage Freight” el cual refleja el gasto erogado por concepto de maniobras. Para calcular el ajuste obtuvieron un precio promedio por este concepto.

188. Por su parte, la Secretaría observó que el concepto “Pre-/On-Carriage Freight” no contempla únicamente los gastos por maniobras, sino que también incluye el flete antes o después de que el contenedor sea entregado al puerto. Por lo cual, la Secretaría determinó calcular el monto de los ajustes en conjunto, a fin de no sobre estimar el ajuste por maniobras.

189. Con base en lo anterior, y considerando la información de las ocho facturas y la cotización del flete, presentadas por las Solicitantes, la Secretaría obtuvo un promedio en dólares por kilógramo, como monto para el ajuste por flete interno y maniobras.

2) Flete marítimo

190. Las Solicitantes calcularon el ajuste por flete marítimo con base en el monto reportado en las facturas presentadas. Manifestaron que es representativo, toda vez que la información corresponde a los puertos de Shanghái, Ningbo y Qingdao ubicados en China al puerto de Manzanillo, México. La Secretaría calculó un promedio simple en dólares por kilogramo, el cual aplicó al precio de exportación.

3) Seguro

191. Las Solicitantes argumentaron que las mercancías enviadas a México debieron contar con un seguro desde la salida del lugar de producción hasta su llegada a México. Para sustentarlo presentaron información de una empresa naviera que ofrece el servicio “value protect”, el cual protege las mercancías por cualquier desperfecto que surja en su transporte.

192. Asimismo, proporcionaron una tabla que incluye información del monto a cubrir por concepto de seguro, el cual varía de acuerdo con el valor total de la carga, por lo que, para estimar el ajuste por seguro, las Solicitantes calcularon el precio de exportación promedio sin ajustar a partir de la información de importaciones proporcionada por la ANFHER. Posteriormente, lo multiplicaron por el peso en kilogramos, correspondiente a la capacidad máxima de un contenedor de 20 pies, obteniendo así el valor total de la carga. Para obtener el monto por kilogramo, dividieron la prima del seguro correspondiente al valor de la carga entre la capacidad en kilogramos del contenedor de 20 pies.

193. La Secretaría accedió a la liga de Internet proporcionada por las Solicitantes, https://www.hamburgsud.com/transportation-services/value-protect/ y confirmó que se trata de una empresa que ofrece servicios de logística integrales, entre los que se encuentra, el aseguramiento de mercancía en transporte. Observó que la información de la página de Internet abarca tipo de carga, cobertura, y precio; asimismo, calculó el precio por kilogramo, el que aplicó al precio de exportación.

4) Comercialización

194. Respecto al ajuste por comercialización, las Solicitantes señalaron que detectaron que las exportaciones de producto objeto de investigación no se realizaron directamente por las empresas productoras chinas, por lo que, con base en su experiencia dentro del mercado de producción y comercialización de varillas de acero roscadas, un margen de comercialización razonable es de entre un 15% hasta un 30%. Añadieron que no contaron con la información y pruebas que sustentaran el monto del ajuste que se propone, razón por la cual no lo aplicaron en sus cálculos.

5) Crédito

195. En relación con el ajuste por crédito, las Solicitantes manifestaron que, al ser productores y comercializadores del producto similar al investigado, conocen los términos de venta aplicados, los cuales pueden llegar a ser de 30, 60 o 90 días. Sin embargo, no contaron con la información suficiente para realizar este ajuste.

6) Determinación

196. Con fundamento en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría ajustó el precio de exportación por concepto de flete interno y maniobras, flete marítimo y seguro, comercialización y crédito, a partir de la metodología descrita en los puntos 183 a 193 de la presente Resolución. La Secretaría no contó con información referente a los ajustes por comercialización y crédito.

b. Chinafar

197. En su respuesta al formulario oficial, Chinafar manifestó que es una empresa fabricante y exportadora de los productos objeto de investigación.

198. Presentó un diagrama de su estructura corporativa; indicó que únicamente exportó la mercancía investigada a México durante el periodo objeto de investigación. Asimismo, explicó que sus canales de distribución son ventas directas en todos sus mercados y que no está relacionado ni tiene ningún acuerdo con algún importador mexicano.

199. Al respecto, la Secretaría le requirió que explicara si es una empresa integrada en la fabricación del producto investigado, desde la producción del alambrón o si es una empresa procesadora que se dedica a incorporar los acabados para finalizar la mercancía investigada a partir de la adquisición de la principal materia prima, también le requirió que aclare si compra mercancía investigada de alguna de sus empresas relacionadas. Asimismo, se requirió que explique detalladamente cada etapa del proceso productivo, aportando diagramas de flujo, como se indicó en el punto 43 de la presente Resolución.

200. En respuesta, Chinafar señaló que es una empresa procesadora que se dedica a incorporar los acabados para finalizar la mercancía investigada a partir de la adquisición de la materia prima principal y precisó que toda la materia prima se compra a proveedores no relacionados, también aclaró que sus partes vinculadas no han producido ni comercializado el producto objeto de investigación desde su apertura. Asimismo, presentó un diagrama donde se muestra el proceso productivo desde la adquisición de la materia prima hasta el etiquetado y empaquetado.

201. En cuanto a los códigos de producto, Chinafar señaló que no cuenta con un sistema de codificación. Sin embargo, presenta un número de control de producto basado en las características de los productos. La Secretaría le requirió que indicara las principales características que toma en cuenta para la fabricación y venta de la mercancía y cuáles de ellas influyen directamente en el costo de producción y con base en dicha información conformara códigos de producto, como se indicó en el punto 43 de la presente Resolución.

202. En su respuesta al requerimiento, Chinafar señaló que la conformación del número de control de producto considera las principales características que toma en cuenta para la fabricación y venta de la mercancía investigada. Presentó una tabla que correlaciona las especificaciones con el número de control de producto conformado.

203. Al respecto, la Secretaría observó que las características con las que se conformó el número de control de producto efectivamente se registran en los documentos que amparan las operaciones de la empresa, tales como documentos de almacén, facturas comerciales, listas de empaque y notas de cobro a clientes en el mercado interno.

204. Para el cálculo del precio de exportación, proporcionó sus ventas de exportación a México, realizadas a través de 20 números de control de producto. A fin de validar la información reportada, la Secretaría le requirió que proporcionara un ejemplo de facturas de venta con documentación anexa, como se indicó en el punto 43 de la presente Resolución. En respuesta al requerimiento, Chinafar aportó facturas comerciales, acompañadas de la factura proforma, lista de embalaje, carta porte, recibos bancarios que amparan el pago de la factura, capturas del sistema contable donde se ve registrado el pago y facturas de logística.

205. Por su parte, la Secretaría cotejó la información de la base de datos con la que se observó en las facturas de venta en cuanto a la descripción, valor, volumen, términos de venta, fechas de factura y fechas de pago, sin encontrar diferencias.

206. La Secretaría le requirió que aclarara si durante el periodo investigado existieron descuentos, rembolsos y bonificaciones, como se indicó en el punto 43 de la presente Resolución. Chinafar manifestó que no hubo descuentos durante el periodo de investigación.

i. Determinación

207. De conformidad con el artículo 39 y 40 del RLCE, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo, por número de control de producto, de acuerdo con la información proporcionada por la empresa Chinafar.

ii. Ajustes

208. Chinafar propuso ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular, por crédito, flete terrestre, maniobras y cargos bancarios.

209. Por su parte, la Secretaría cotejó los términos de venta reportados en la base de datos con los datos de las facturas comerciales, listas de empaque, conocimientos de embarque, recibos bancarios y facturas por el pago de flete terrestre y maniobras presentadas por Chinafar sin encontrar diferencias y contó con los elementos suficientes para validar las especificaciones, valores y cantidades para el cálculo del ajuste.

1) Crédito

210. En cuanto al ajuste por crédito, para calcular el monto reportado, Chinafar consideró la diferencia de días entre la fecha de pago reportada en los recibos y la de la factura.

211. Respecto a la tasa de interés aplicada, proporcionó la tasa de interés a corto plazo que obtuvo de la página de Internet del Banco de China https://www.bankofchina.com/fimarkets/lilv/fd32/201310/t20131031_2591219.html, la cual corresponde al plazo de un año, específicamente para el mes de diciembre de 2022.

212. En esta etapa de la investigación, la Secretaría aceptó la información presentada por Chinafar y calculó el monto del ajuste.

2) Flete terrestre

213. Respecto al flete terrestre, Chinafar informó que este se basa en datos reales, proporcionó facturas de transporte que se relacionan con las facturas de venta. Reportó el monto en yuanes por kilogramo. La Secretaría cotejó las facturas presentadas y verificó que el ajuste se asignó a cada operación; asimismo, validó la información presentada y la metodología para la asignación del monto del ajuste. La Secretaría calculó el monto del ajuste en dólares por kilogramo, aplicando el tipo de cambio de la fecha de la operación reportada por la empresa.

3) Maniobras

214. Respecto al ajuste por manejo, Chinafar señaló que este se basa en datos reales, proporcionó facturas de manejo que se relacionan con las facturas de venta. Reportó el monto en yuanes por kilogramo. La Secretaría cotejó las facturas presentadas y verificó que el ajuste se asignó a cada operación. Asimismo, validó la información presentada y la metodología para la asignación del monto del ajuste. La Secretaría calculó el monto del ajuste en dólares por kilogramo, aplicando el tipo de cambio de la fecha de la operación reportada por la empresa.

4) Cargo bancario

215. Respecto al cargo bancario, Chinafar presentó el comprobante del pago al banco de la venta de exportación a México que refleja el cargo bancario en dólares. Para obtener el monto del ajuste, la Secretaría dividió el cargo bancario total entre el valor de la factura correspondiente.

i. Determinación

216. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría calculó los ajustes en dólares por kilogramo y ajustó el precio de exportación por los conceptos de flete terrestre, maniobras, crédito y cargos bancarios, de acuerdo con la información presentada por la empresa exportadora y la metodología descrita en los puntos anteriores.

2. Valor normal

a. Clavos México y Clavos CN

217. Las Solicitantes presentaron las referencias de precios de varillas de acero roscadas en el mercado interno de China para el cálculo del valor normal debido a la disponibilidad de la información, aun cuando señalaron que China sigue siendo economía de no mercado.

218. Indicaron que obtuvieron las referencias de precios a través del "Estudio de precios internos en la República Popular China sobre varillas de acero roscadas de acero al bajo, medio carbón o aleado sin templar, con diámetro igual o superior a 6.4 mm (1/4 pulgada), pero inferior a 38.1 mm (1 ½ pulgada) y longitud igual o superior a 152.4 mm (6 pulgadas), (el "Estudio de precios") elaborado por la consultora especializada Asia IBS Sourcing and Inspections ("Asia IBS"), empresa fundada en Hong Kong en 2008, líder en la realización de inspecciones de calidad y desarrollo de proyectos, asociada con proveedores en China e importadores alrededor del mundo para asegurar, administrar y optimizar la cadena de abastecimiento.

219. Las Solicitantes presentaron la factura emitida por la consultora Asia IBS, derivada de los servicios prestados, así como el correo electrónico mediante el cual las Solicitantes recibieron el Estudio de precios para las varillas de acero roscadas y el catálogo de servicios que señala su experiencia.

220. Las Solicitantes señalaron que el Estudio de precios reporta específicamente los precios de las varillas de acero roscadas fabricadas en China, correspondientes a seis meses del periodo investigado, para venta en el mercado interno chino, a consumidores en dicho mercado. Señalaron que los precios se reportan a nivel ex works, toda vez que el flete se paga por separado.

221. Asimismo, explicaron que la medida de las varillas de acero roscadas que se producen, ofrecen y comercializan para consumo en el mercado interno chino es en milímetros y no en pulgadas como el producto similar producido y vendido en México. No obstante, una varilla milimétrica y una en pulgadas con diámetro y largo equivalentes, tienen diámetros y pesos muy similares. Para acreditarlo, proporcionaron una tabla comparativa en la que se observa que la diferencia en milímetros es mínima. Asimismo, indicaron que ambas mercancías pueden ser comercializadas tanto en piezas como en kilogramos.

222. Toda vez que, en el Estudio de precios las referencias de precios se encuentran en piezas y no en kilogramos, las Solicitantes consideraron lo establecido por la norma DIN 976-1: 2002-12, que indica el peso en kilogramos para cada una de las diferentes medidas de varillas de acero roscadas milimétricas de 1 metro de longitud. Presentaron un cuadro en el que se muestra, de acuerdo con el diámetro, el peso en kilogramos que tendría una varilla de un metro, para poder compararla con el precio de exportación.

223. Indicaron que las referencias de precios de las varillas de acero roscadas que incluye el Estudio de precios fueron obtenidas de tres empresas fabricantes, así como de una empresa comercializadora. Las referencias corresponden a los meses de enero, febrero, marzo, junio, agosto y octubre del periodo investigado. Asimismo, presentaron un cuadro donde se observa el giro de las empresas, y las características de la mercancía considerada.

224. En relación con las referencias de precios obtenidas de la empresa comercializadora, señalaron que, con base en su experiencia dentro del mercado de producción y comercialización de varillas de acero roscadas, estos podrían ser ajustados por margen de comercialización entre un 15% hasta un 30%. Sin embargo, no presentaron información, ni pruebas del ajuste y manifestaron que esperan aportar mayores elementos durante el transcurso de la investigación.

225. Respecto a las características de las varillas utilizadas para las referencias de precios, las Solicitantes señalaron que estas se fabricaron con acero al carbón Q235, el cual indicaron que es un grado de acero estructural al carbón chino, que cumple con las especificaciones químicas establecidas en las normas SAE J429-2014 y DIN 976-1: 2002-12, las cuales establecen los materiales, así como tolerancias y grados del acero para fabricar varillas de acero roscadas. Para sustentarlo, presentaron un cuadro con las especificaciones químicas del acero y las normas indicadas.

226. Las Solicitantes proporcionaron capturas de pantalla en las que se observa información de la mercancía considerada para el Estudio de precios, como: marca, grado de acero, tratamiento superficial, territorio de venta, peso, entre otros, así como las fechas en las que se consultaron los precios, las cuales se encuentran dentro del periodo investigado.

227. Debido a que las referencias de precios se encuentran en renminbis, la consultora Asia IBS utilizó el tipo de cambio publicado en la página de Internet https://www.sfiec.com/Info?pgn=Information&type=1, y presentaron la liga https://finance.yahoo.com para que la Secretaría estuviera en posibilidad de corroborar el tipo de cambio presentado para un dólar por renminbi.

228. Por su parte, la Secretaría buscó en Internet a la empresa Asia IBS y encontró que cuenta con una oficina en Shanghái, China, y que efectivamente se trata de un proveedor de información de operaciones de comercio exterior que, entre sus servicios, ofrece soluciones personalizadas, así como la localización de proveedores confiables.

229. Asimismo, la Secretaría revisó las capturas de pantalla de las comunicaciones electrónicas mediante las cuales las Solicitantes recibieron el Estudio de precios, así como los pagos realizados por el servicio correspondiente, verificó el catálogo de servicios presentado y analizó el Estudio de precios y observó la metodología que utilizó para reportar los precios, misma que se detalla a continuación:

a. se comunicaron vía telefónica o por correo electrónico con las empresas productoras de la mercancía investigada, con las cuales tenían contacto, otras fueron ubicadas a través de motores de búsqueda de comercialización (Business to Business) en China;

b. se enfocaron en la búsqueda de empresas con presencia e importancia en China;

c. en los casos en los que se contó con información de contacto, se intentó tener comunicación vía telefónica o correo electrónico, a fin de preguntar los precios y condiciones de venta de las varillas de acero roscadas chinas para el mercado chino;

d. de tal forma, obtuvieron precios individuales de varillas de acero roscadas en enero, febrero, marzo, junio y agosto de 2022, en los cuales no se reportaron variaciones de precios;

e. los precios están reportados en renminbis, así que consultaron el tipo de cambio de dicha moneda, según la fecha de consulta, para presentar la información en dólares;

f. los precios no incluyen flete en China, es decir, los clientes pagan fletes y seguros de carga, y

g. los precios no incluyen impuestos internos o impuestos al consumo en China.

230. La Secretaría considera razonable la metodología del Estudio de precios para la obtención de precios internos en China del producto investigado.

231. En cuanto a las características de la mercancía, la Secretaría revisó las normas presentadas SAE J429-2014 y DIN 976-1: 2002-12 y determinó que la diferencia de diámetro entre varillas vendidas con base en pulgadas y aquellas con medidas milimétricas, es mínima; asimismo, en relación con la conversión de piezas a kilogramos, consideró que la información presentada es razonable; por último, constató que las varillas de acero roscadas de origen chino fabricadas con acero Q235, cumplen con las especificaciones de las normas mencionadas.

232. En cuanto al perfil de las empresas cuyos precios sirven de referencia al Estudio de precios, la Secretaría verificó en el enlace a su página de Internet, la reseña, así como las capturas de pantalla, en las que se observa corresponden al producto investigado.

233. Con base en lo anterior, la Secretaría confirmó tal y como lo señalaron las Solicitantes, que una de las empresas de las cuales obtuvieron una referencia de precios es comercializadora. En este sentido, la Secretaría determinó no considerar dicha referencia en el cálculo del valor normal, en virtud de que no se cuenta con el soporte documental para ajustar por margen de comercialización, aunado al hecho de que dicho precio puede estar afectado por un flete interno, maniobras y seguros, entre otros; es decir, el precio al que vende la comercializadora podría estar sobre estimado lo que podría llevar a obtener un margen de dumping mayor.

234. Asimismo, la Secretaría revisó las capturas de pantalla respecto de las referencias de precios y observó un apartado correspondiente al área de venta, en el que se señala "nacional", por lo que consideró que las referencias de precios son para el consumo interno de China; verificó que las capturas coinciden con las características descritas y que se encuentran dentro del periodo investigado. En consecuencia, considero válidas las referencias de precios para el total del periodo investigado, toda vez que, al ingresar a las páginas de Internet de las empresas consideradas, observó que estas no sufrieron variaciones lo que hace suponer que el precio fue constante al menos para 10 de los 12 meses del periodo investigado.

235. En cuanto a los términos de venta de las referencias, la Secretaría observó en las capturas de pantalla el apartado de "logística", el cual señala que los costos por envío se calculan una vez seleccionada la región, lo que se traduce en que los precios se encuentran a nivel ex fábrica.

236. Respecto al tipo de cambio aportado por las Solicitantes para la conversión de precios de renminbis a dólares, la Secretaría corroboró la información en la página de Internet de Yahoo Finance, sin encontrar diferencias.

i. Determinación

237. De conformidad con los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping y 31 de la LCE, la Secretaría aceptó la información y calculó un precio promedio en dólares por kilogramo, para las varillas de acero roscadas, a partir de las referencias de precios en el mercado interno de China del Estudio de precios realizado por la empresa consultora Asia IBS.

b. Chinafar

238. Respecto a las ventas en su mercado interno, de los 20 números de control de producto exportados a México durante el periodo investigado, Chinafar presentó las ventas en el mercado interno de un número de control de producto idéntico. Para los otros 19 números de control de producto comparables a los exportados a México, señaló que no tuvo ventas internas por lo que proporcionó el valor reconstruido.

239. Por su parte, la Secretaría requirió a la empresa productora exportadora una muestra de facturas de venta que amparen las operaciones de venta en el mercado interno con todos sus documentos anexos, como se indicó en el punto 43 de la presente Resolución, con el fin de verificar las fechas, valor, volumen y términos de venta. En respuesta al requerimiento, la empresa aportó la documentación solicitada. La Secretaría cotejó la información de la base de datos proporcionada por la empresa productora con las facturas de venta respecto a la descripción del producto, volumen, valor, nombre del cliente, términos de venta, número de factura y fecha de pago sin encontrar diferencias.

240. La Secretaría le requirió que aclarara si durante el periodo investigado existieron descuentos, rembolsos y bonificaciones, como se indicó en el punto 43 de la presente Resolución, Chinafar manifestó que no hubo descuentos durante el periodo objeto de investigación.

i. Ajustes

241. Chinafar propuso ajustar las ventas en el mercado interno únicamente por concepto de crédito.

1) Crédito

242. Respecto al ajuste por crédito, la empresa obtuvo el costo unitario del crédito multiplicando los días de rotación de cuentas por cobrar por la tasa de interés, posteriormente dividió el monto obtenido entre los días del año.

243. Proporcionó la tasa de interés a corto plazo que obtuvo de la página de Internet del Banco de China https://www.bankofchina.com/fimarkets/lilv/fd32/201310/t20131031_2591219.html, la cual corresponde al plazo de un año, específicamente para el mes de diciembre de 2022.

244. Por su parte, la Secretaría observó que la metodología propuesta por Chinafar arroja un mayor número de días que el observado entre la fecha de factura y los recibos de pago presentados por la misma empresa. Por lo anterior, la Secretaría estimó el monto por este concepto considerando la diferencia de días entre la fecha de pago reportada en los recibos y la de la factura. Para aquellas operaciones que no se contó con el soporte documental del pago, determinó aplicar el promedio del plazo de pago calculado de las operaciones con las que sí contó con la información del pago.

245. Respecto a la tasa de interés aplicada, la Secretaría consideró la información presentada por Chinafar.

ii. Determinación

246. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría ajustó el valor normal por concepto de crédito, de acuerdo con la información presentada por la empresa y la metodología descrita.

iii. Costos de producción y operaciones comerciales normales

247. Chinafar señaló que utiliza el número de control de productos como indicador de diferenciación de costos, manifestó que no compró materias primas a partes relacionadas, ni compró materias primas del extranjero. Señaló que el material directo se obtiene de los costos directos de los materiales sobre la base real recibida en el taller y el promedio ponderado del precio de salida del mes en curso.

248. Para sustentarlo, presentó un anexo con el listado de la compra de materiales, donde se muestra la categoría de material, año y mes, tipo de material comprado, valor y cantidad de la compra.

249. Por su parte, la Secretaría requirió a Chinafar que presentara el soporte documental del precio de las materias primas adquiridas, como se indicó en el punto 43 de la presente Resolución. En respuesta, proporcionó una muestra de facturas de compra de materia prima, capturas de pantalla del sistema contable y recibos bancarios de la compra de la mercancía. La Secretaría cotejó las especificaciones de la mercancía, fechas, volumen y valor para un total de doce facturas, sin encontrar diferencias.

250. Asimismo, la Secretaría observó que el costo de las materias primas se asignó en función del precio de adquisición según el mes y la cantidad consumida para la producción.

251. Chinafar señaló que los costos de producción incluyen un costo de procesamiento, el cual refiere al tratamiento de la superficie, mismo que se subcontrata; aclaró que el costo de procesamiento se liquida en función de la cantidad real incurrida. En la siguiente etapa, la Secretaría requerirá una muestra de contratos de subcontratación.

252. Respecto al costo de la mano de obra, Chinafar señaló que la cantidad total real incurrida en el mes, se asigna entre diferentes productos en función de la proporción de diferentes horas máquina para diferentes productos. Proporcionó capturas de pantalla de su sistema contable, en donde se observa el monto total erogado por salarios

253. En cuanto a los gastos de fabricación, Chinafar manifestó que provienen de la cantidad real incurrida en cada mes y se asignan en función de la proporción de diferentes horas máquina de diferentes productos. Al respecto, presentó hojas de trabajo y capturas de pantalla del sistema contable para comprobar los montos erogados, así como una conciliación de los costos con el costo de ventas del periodo registrado en el sistema contable.

254. Por lo anterior, la Secretaría estimó el costo de producción por número de control de producto, según el mes de producción, de acuerdo con la metodología e información presentada por Chinafar, considerando, el costo de los materiales y componentes directos, el costo de la mano de obra directa y los gastos indirectos de fabricación, de conformidad con el artículo 46 del RLCE.

255. En cuanto a los gastos generales, Chinafar presentó información desglosada de los conceptos que los integran, es decir, gastos de venta y administración, financieros e investigación y desarrollo.

256. Respecto a los gastos de venta y administración, la Secretaría observó que estos están conformados por tres cuentas: i) otros gastos administrativos; ii) gastos indirectos de venta, y iii) otros ingresos de negocio. Al respecto, la Secretaría observó que Chinafar dedujo montos incluidos dentro de la cuenta “otros ingresos de negocio”. Sin embargo, la información presentada no permite a la Secretaría validar si dichas deducciones son pertinentes. Por ello, la Secretaría determinó no deducir el monto de los gastos de venta y administración. En la siguiente etapa, la Secretaría se allegará de mayores elementos.

257. Para los gastos financieros, señaló que los costos de crédito se calculan en los anexos de ventas de exportación a México y las ventas del mercado interno, se deducen los gastos por intereses.

258. Respecto a la exclusión de los gastos por intereses, la Secretaría considera que es improcedente, toda vez que, no existe una base legal que refiera una obligación de excluir dicho gasto en función de que se ajustó el precio de exportación y las ventas internas por concepto de crédito. Por el contrario, la fracción V del artículo 46 del RLCE, dispone que, tanto el costo de producción, como los gastos generales, deberán incluir todos sus componentes fijos y variables. En este sentido, la Secretaría considera que el ordenamiento jurídico, sin lugar a dudas, establece que los gastos generales deben incluir todos sus componentes, ya sean fijos o variables. Adicionalmente, la fracción IX del artículo 46 del RLCE también establece que todos los gastos generales reconocidos en el ejercicio social que corresponda al periodo de investigación deberán tomarse en cuenta.

259. Por lo anterior, la Secretaría determina que los gastos por intereses, no deben excluirse de los gastos financieros al formar parte del costo total de producción.

260. Asimismo, dentro de la misma cuenta de gastos financieros, la Secretaría observó dos deducciones adicionales; sin embargo, la información presentada no permite a la Secretaría validar si dichas deducciones son pertinentes. Por ello, la Secretaría determinó no deducir el monto de los gastos financieros.

261. Por lo anterior, la Secretaría calculó los gastos generales correspondientes a ventas y administración, financieros e investigación y desarrollo, de conformidad con el artículo 46 del RLCE, de acuerdo con la información aportada por la empresa exportadora Chinafar y la metodología descrita anteriormente.

262. En esta etapa de la investigación, la Secretaría calculó el costo total de producción de cada número de control de producto, para cada mes de producción, en dólares por kilogramo, de conformidad con los artículos 2.2.1 del Acuerdo Antidumping y 32 de la LCE; la Secretaría identificó las ventas internas del único número de control de producto exportado a México que tuvo ventas internas, que no se realizaron en el curso de operaciones comerciales normales, al comparar los precios de las operaciones de venta en el mercado interno con su respectivo costo de producción más gastos generales. La Secretaría utilizó el precio ajustado por términos y condiciones de venta en la comparación con el costo total de producción.

263. La Secretaría aplicó la prueba de ventas por debajo de costos al único número de control de producto que tuvo ventas en el mercado interno, mismo que presentó volumen suficiente para determinar el valor normal vía precios, con la siguiente metodología:

a. identificó las ventas que se realizaron a precios por debajo de costos por transacción y determinó si tales ventas se efectuaron en cantidades sustanciales; es decir, si el volumen total de dichas transacciones fue mayor al 20% del volumen total de las ventas internas de la categoría de producto en el periodo investigado;

b. revisó que los precios permitieran la recuperación de los costos dentro de un plazo razonable que, en este caso, corresponde al periodo investigado, tal como lo dispone el artículo 2.2.1 del Acuerdo Antidumping;

c. eliminó del cálculo del valor normal las operaciones de venta cuyos precios fueron inferiores al promedio de los costos totales de producción, y

d. a partir de las ventas restantes, la Secretaría realizó la prueba de suficiencia que establece la nota al pie de página 2 del Acuerdo Antidumping.

264. Como resultado de las pruebas descritas en el punto anterior, la Secretaría determinó que, durante el periodo investigado, las ventas del único número de control de producto que tuvo ventas en el mercado interno se efectuaron en el curso de operaciones comerciales normales, por lo que, determinó el valor normal de éste, vía precios, de conformidad con los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping, 31 y 32 de la LCE y 39 y 40 del RLCE.

265. Para los diecinueve números de control de producto en los que no hubo ventas internas, la Secretaría determinó utilizar como opción de valor normal, el valor reconstruido, a partir de la información que se señala en los puntos siguientes, de conformidad con los artículos 2.1 y 2.2 del Acuerdo Antidumping, 31 de la LCE y 46 del RLCE.

iv. Valor reconstruido

266. Para obtener el valor reconstruido en dólares por kilogramo, la Secretaría utilizó la información de costos de producción más gastos generales a la que se refieren los puntos 254 y 261 de la presente Resolución, y le sumó la utilidad promedio ponderada del único número de control de producto en el que la opción de valor normal se estableció a partir de los precios internos. Esta determinación es congruente con lo establecido en los artículos 2.2.2 del Acuerdo Antidumping y 46, fracción XI del RLCE.

3. Margen de discriminación de precios

267. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.1, 6.8 y párrafos 1 y 7 del Anexo II del Acuerdo Antidumping, 30, 54 y 64 último párrafo de la LCE, y 38 y 40 del RLCE, la Secretaría comparó el valor normal con el precio de exportación correspondiente al periodo de investigado, en el caso de las empresas Longyu, Haiyan, Lianyungang, y Zhejiang, con la información señalada en los puntos 170 a 196 y 217 a 237 de la presente Resolución y para la empresa Chinafar con la información indicada en los puntos 197 a 216 y 238 a 266 de la presente Resolución y determinó que las importaciones de varillas de acero roscadas originarias de China se realizaron con los siguientes márgenes de discriminación de precios:

a. 8.02% para las importaciones provenientes de la empresa Chinafar.

b. 48.08% para las importaciones provenientes de las empresas Longyu, Haiyan, Lianyungang, y Zhejiang, así como las demás empresas exportadoras.

H. Análisis de amenaza de daño y causalidad

268. La Secretaría analizó los argumentos y las pruebas que las partes comparecientes aportaron, además de la que ella misma se allegó, a fin de determinar si las importaciones de varillas de acero roscadas, originarias de China, realizadas en condiciones de discriminación de precios, causaron una amenaza de daño a la rama de producción nacional del producto similar. Esta evaluación comprende, entre otros elementos, un examen de:

a. el volumen de las importaciones en condiciones de discriminación de precios, su precio y el efecto de éstas en los precios internos del producto nacional similar;

b. la repercusión del volumen y precio de esas importaciones en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar, y

c. la probabilidad de que las importaciones aumenten sustancialmente, el efecto de sus precios como causa de un aumento de las mismas, la capacidad de producción libremente disponible del país exportador o su aumento inminente y sustancial, la demanda por nuevas importaciones y las existencias del producto objeto de investigación.

269. El análisis de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional corresponde a la información que Clavos Nacionales y Clavos CN proporcionaron, ya que constituyen la rama de producción nacional de varillas de acero roscadas similares a las que son objeto de investigación, tal como se determinó en el punto 121 de la Resolución de Inicio, situación que se confirma en el punto 285 de la presente Resolución.

270. Para tal efecto, la Secretaría consideró datos de 2019, 2020, 2021 y 2022, que constituyen el periodo analizado e incluyen el investigado para el análisis de discriminación de precios. Salvo indicación en contrario, el comportamiento de los indicadores económicos y financieros en un determinado año o periodo se analiza con respecto al inmediato anterior comparable.

1. Similitud de producto

271. De conformidad con los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37, fracción II del RLCE, la Secretaría evaluó la información y las pruebas que obran en el expediente administrativo para determinar si las varillas de acero roscadas de fabricación nacional son similares al producto objeto de investigación.

272. En los puntos 92 a 104 de la Resolución de Inicio, la Secretaría analizó y determinó que existen elementos suficientes para considerar que las varillas de acero roscadas de producción nacional son similares al producto objeto de investigación, en virtud de que tienen características semejantes, se fabrican con los mismos insumos y mediante procesos productivos que no muestran diferencias sustanciales; asimismo, atienden a los mismos mercados y consumidores, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

273. En esta etapa de la investigación, las empresas importadoras y exportadoras comparecientes no presentaron argumentos o pruebas tendientes a desvirtuar esta determinación.

274. Por consiguiente, la información que obra en el expediente administrativo del caso aporta elementos suficientes que permiten a la Secretaría confirmar que las varillas de acero roscadas de producción nacional son similares al producto objeto de investigación, tal y como se indica a continuación.

a. Características

275. La Secretaría constató que las varillas de acero roscadas de fabricación nacional tienen las mismas características que presentan las originarias de China. Lo anterior se sustenta con información del catálogo de los productos que Clavos México y Clavos CN fabrican y comercializan, entre los cuales se encuentran las varillas de acero roscadas, con sus dimensiones y acabados, las especificaciones de las normas técnicas bajo

las cuales se fabrican estos productos en China y la documentación que obra en el expediente administrativo sobre importaciones originarias de China, realizadas por las fracciones arancelarias 7318.15.07, 7318.15.09, 7318.15.99 y 7318.19.99 de la TIGIE, referidas en los puntos 9 a 15 de la presente Resolución.

b. Proceso productivo

276. La Secretaría confirmó que las varillas de acero roscadas, tanto las de fabricación nacional como las originarios de China, se producen a partir de los mismos insumos y procesos productivos análogos, que no muestran diferencias sustanciales. En efecto, de acuerdo con el diagrama de flujo y descripción del proceso de producción que las Solicitantes presentaron, las varillas de acero roscadas nacionales se fabrican a partir de los insumos y mediante el proceso productivo que se indican en los puntos 22 a 24 de la Resolución de Inicio y 19 a 21 de la presente Resolución.

c. Normas

277. La Secretaría constató que las varillas de acero roscadas de fabricación nacional y las originarias de China se fabrican bajo especificaciones de normas comunes. De acuerdo con la página de Internet de la empresa china Chinafar, el producto objeto de investigación se fabrica principalmente con especificaciones de las normas SAE J429-2014 y ASME B.1.1 2003 (R2008). En tanto que, el catálogo de Clavos México y Clavos CN indica que las varillas de acero roscadas de fabricación nacional se producen bajo especificaciones de diversas normas, entre las cuales se encuentra la SAE J429-2014.

d. Usos y funciones

278. Las capturas de pantalla de las empresas chinas que ofrecen varillas de acero roscadas, referidas anteriormente, así como una página de Internet que ilustra, entre otros aspectos, usos de varillas de acero roscadas que las Solicitantes fabrican, permiten a la Secretaría confirmar que dichos productos, tanto de fabricación nacional como los originarios de China, tienen diversos usos en las industrias de la construcción y eléctrica, entre otras, por ejemplo, los descritos en los puntos 28 a 30 de la Resolución de Inicio, mismos que también se indican en los puntos 24 a 26 de la presente Resolución.

e. Consumidores y canales de distribución

279. Las Solicitantes afirmaron que las varillas de acero roscadas de fabricación nacional y las que se importan de China se distribuyen y comercializan a través de distribuidores y ferreterías, principalmente. Asimismo, manifestaron que estas mercancías no tienen un mercado geográfico específico al que se destinen, lo que sugiere que llegan a todo el territorio nacional. En cuanto a consumidores de las varillas de acero roscadas, indicaron a las industrias ferretera, eléctrica, del mueble y de la construcción, entre otras, así como personas que requieren de este tipo de productos. Agregaron que, durante el periodo analizado, al menos, diecinueve de sus clientes realizaron importaciones de varillas de acero roscadas originarias de China, de forma tal que en el periodo investigado alcanzaron un volumen que representó poco más del 33% del total importado de dicho país y más del 50% de su producción y de sus ventas.

280. A partir de los listados de ventas al mercado interno de las Solicitantes a sus clientes y el de operaciones de importación del SIC-M que ingresaron a través de las fracciones arancelarias 7318.15.07, 7318.15.09, 7318.15.99 y 7318.19.99 de la TIGIE, la Secretaría constató que durante el periodo analizado, dieciocho clientes de las Solicitantes realizaron importaciones de varillas de acero roscadas originarias de China, lo que confirma que, en efecto, ambos productos se destinan a los mismos consumidores y mercados.

f. Determinación

281. A partir del análisis de los argumentos y la información que consta en el expediente administrativo del caso, descritos en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría determinó, de manera preliminar, que las varillas de acero roscadas de producción nacional son similares al producto objeto de investigación, en virtud de que tienen características semejantes, se fabrican con los mismos insumos y mediante procesos productivos que no muestran diferencias sustanciales, y atienden a los mismos mercados y consumidores, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, de manera que pueden considerarse similares, en términos de lo dispuesto en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37, fracción II del RLCE.

2. Rama de producción nacional y representatividad

282. De conformidad con los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60, 61 y 62 del RLCE, la Secretaría identificó a la rama de producción nacional como una proporción importante de la producción nacional total del producto similar al investigado, tomando en cuenta si las empresas fabricantes son importadoras del producto objeto de investigación o si existen elementos para presumir que se encuentran vinculadas con empresas importadoras o exportadoras del mismo.

283. A partir de la valoración y análisis descrito en los puntos 105 al 121 de la Resolución de Inicio, la Secretaría determinó que las Solicitantes constituyen la rama de producción nacional de varillas de acero roscadas similares a las que son objeto de investigación.

284. Adicionalmente, los volúmenes de importaciones por las fracciones arancelarias 7318.15.07, 7318.15.09, 7318.15.99 y 7318.19.99 de la TIGIE, que Clavos México efectuó de China, alcanzaron un volumen que representó 5% en 2019 del total importado de dicho país, 4% en 2020, 2% en 2021 y 1% en 2022, es decir, una tendencia decreciente, de modo que no pudieron haber causado daño ni distorsionar los precios en el mercado interno.

285. En esta etapa de la investigación, las partes comparecientes no presentaron información que desvirtuara la determinación anterior, por lo que la Secretaría confirma que las Solicitantes constituyen la rama de producción nacional de varillas de acero roscadas similares a las que son objeto de investigación, en virtud de que durante el periodo investigado representaron el 59% de la producción nacional de estos productos, así como 57% en el periodo analizado, además de que la solicitud cuenta con el apoyo de Tornillos de Ixtapaluca, S.A. de C.V. ("Tornillos Ixtapaluca") y Apisa Fasteners, S.A. de C.V. ("Apisa"), por lo que, en conjunto, se encuentra respaldada por el total de la producción nacional, de conformidad con los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping; 40 y 50 de la LCE, y 60, 61 y 62 del RLCE. Adicionalmente, no existen elementos que indiquen que las Solicitantes se encuentren vinculadas con exportadores o importadores del producto objeto de investigación.

3. Mercado internacional

286. En la etapa previa de la investigación, las Solicitantes manifestaron que no tuvieron a su alcance información sobre producción mundial de varillas de acero roscadas; de los principales países productores y consumidores, así como de sus volúmenes de producción o de consumo, respectivamente. Sin embargo, en relación con los productos referidos, afirmaron que China es el primer productor y consideraron que los mayores países importadores podrían ser también los consumidores.

287. Adicionalmente, proporcionaron un listado de las empresas que exportaron varillas de acero roscadas al mercado mexicano durante el periodo analizado y el Estudio de precios. Asimismo, aportaron estadísticas de importaciones y exportaciones mundiales del ITC Trade Map, por las subpartidas arancelarias 7318.15 y 7318.19, donde se incluyen las varillas de acero roscadas objeto de investigación.

288. En esta etapa de la investigación, las empresas importadoras y exportadoras comparecientes no aportaron información sobre varillas de acero roscadas objeto de análisis en el mercado internacional. Tampoco cuestionaron a China como el primer productor, o bien, los resultados descritos sobre exportaciones e importaciones de la mercancía objeto de investigación. Por lo tanto, la Secretaría confirmó lo descrito en los puntos 124 a 128 de la Resolución de Inicio, lo cual se resume a continuación:

a. derivado de la información del listado de empresas y el Estudio de precios, las Solicitantes identificaron, al menos, a 30 empresas fabricantes de varillas de acero roscadas en China, de las cuales obtuvieron la producción anual de 15 de ellas, que alcanza un volumen de 198,532 toneladas;

b. las estadísticas de importaciones y exportaciones del ITC Trade Map por las subpartidas 7318.15 y 7318.19 indica que entre 2019 y 2022 las exportaciones mundiales solo crecieron 1%, al pasar de 5,926 a 5,994 miles de toneladas. En este mismo periodo, los principales países exportadores fueron China (34%), Taiwán (14%), Alemania (9%), Estados Unidos (8%) e Italia (6%);

c. por su parte, las importaciones mundiales aumentaron 7% entre 2019 y 2022, al pasar de 5,890 a 6,328 miles de toneladas. En este periodo, los principales importadores fueron Canadá (16%), Estados Unidos (13%), México (11%), Alemania (8%) y los Países Bajos (4%), y

d. no existen flujos comerciales especiales para el transporte o comercialización de las varillas de acero roscadas, o bien, ciclos económicos específicos para la producción o comercialización; tampoco se encuentra disponible información de precios de varillas de acero roscadas en el mercado internacional.

4. Mercado nacional

289. La información que obra en el expediente administrativo del caso confirma que Clavos México y Clavos CN, junto con las empresas Apisa y Tornillos Ixtapaluca son las empresas productoras nacionales de varillas de acero roscadas, el resto de la oferta en México la complementan importaciones de diversos orígenes, entre ellas, las originarias de China, India, Estados Unidos, Alemania, Italia, Taiwán y Japón.

290. Como se indicó en el punto 101 de la Resolución de Inicio y 279 de la presente Resolución, tanto las importaciones objeto de investigación como el producto de fabricación nacional similar se distribuyen y comercializan en el mercado nacional principalmente a través de distribuidores y ferreterías. Además, ambos productos se destinan a las industrias ferretera, eléctrica, del mueble y de la construcción, entre otras, así como personas que requieren de este tipo de productos.

291. Tampoco existe un mercado geográfico específico al que se destinen las varillas de acero roscadas, lo que sugiere que, en razón de los usos que tienen, concurren a gran parte del territorio nacional. Las Solicitantes indicaron que, conforme su conocimiento de mercado, dichos productos no presentan un patrón de ventas de temporada, o bien, de concentración.

292. Por otra parte, la Secretaría evaluó el comportamiento del mercado nacional de varillas de acero roscadas, con base en la información que obra en el expediente administrativo del caso. Para ello, al igual que en la etapa inicial del procedimiento, calculó el consumo nacional aparente (CNA) y el consumo interno de este producto. En relación con este último indicador, las Solicitantes argumentaron que es importante analizar su desempeño, en virtud de que permite conocer de manera directa, sin la influencia de variables como inventarios o exportaciones, el peso específico que las ventas al mercado interno y las importaciones tienen dentro de un mercado. Para calcular el CNA y el consumo interno se consideró la siguiente información:

a. los datos de producción de Clavos México, Clavos CN, Tornillos Ixtapaluca y de Apisa; la información de esta última empresa, estimada por las Solicitantes;

b. las cifras de importaciones para el periodo analizado, correspondientes exclusivamente al producto objeto de investigación, obtenidas conforme la metodología descrita en el punto 303 de la presente Resolución;

c. las ventas al mercado externo, calculadas a partir del listado de exportaciones por las fracciones arancelarias 7318.15.07, 7318.15.09, 7318.15.99 y 7318.19.99 de la TIGIE, y conforme una metodología que se basa en aquella que se utilizó para obtener las importaciones, referida en el inciso anterior, y

d. las ventas nacionales al mercado interno, a partir de los datos de dicho indicador de Clavos México y Clavos CN, Tornillos Ixtapaluca y de Apisa. Las Solicitantes estimaron el volumen de ventas de esta última empresa de la siguiente forma: a partir de su producción, sus inventarios e importaciones calcularon su volumen de mercancía disponible para la venta, para 2019, 2020, 2021 y 2022, que se comparó con el volumen de ventas reales; el porcentaje que resulta se aplicó a la producción que se calculó para Apisa.

293. La Secretaría constató que el mercado nacional de varillas de acero roscadas tuvo un comportamiento creciente durante el periodo analizado. En efecto, el CNA (calculado como la producción nacional total, más las importaciones, menos las exportaciones) aumentó 2% de 2019 a 2020, 10% en 2021 y 25% en 2022 (periodo investigado), de forma que creció 41% de 2019 a 2022 (periodo analizado). El desempeño de cada componente del CNA fue el siguiente:

a. las importaciones totales aumentaron 63% en el periodo analizado; crecieron 18% en 2020 con respecto de 2019, 7% en 2021 y 29% en 2022. Durante el mismo periodo, las importaciones totales se efectuaron de 91 países. En particular, en 2022, los principales proveedores fueron China, Estados Unidos, Hong Kong, España, Taiwán, Alemania e Italia, que, en conjunto, representaron prácticamente el volumen total importado (99.7%);

b. la producción nacional registró un descenso de 6% de 2019 a 2022; disminuyó 32% en 2020, pero aumentó 23% en 2021 y 13% en 2022, y

c. las exportaciones aumentaron 31% en 2020, 38% en 2021 y 29% en 2022, lo que significó un crecimiento de 136% de 2019 a 2022 en el periodo analizado.

294. El mercado nacional, medido por el consumo interno, calculado como la suma de las importaciones y las ventas nacionales al mercado interno, tuvo un comportamiento similar al que el CNA registró. En efecto, aumentó 10% de 2019 a 2020, 8% en 2021 y 21% en 2022, de forma que creció 43% en el periodo analizado.

295. Por lo que se refiere a la Producción Nacional Orientada al Mercado Interno (PNOMI), calculada como la producción nacional total menos las exportaciones totales, disminuyó 9% de 2019 a 2022; decreció 34% en 2020, pero al igual que la producción nacional, aumentó 22% en 2021 y 12% en 2022.

5. Análisis real y potencial de las importaciones

296. De conformidad con los artículos 3.1, 3.2, 3.7 y 5.8 del Acuerdo Antidumping; 41, fracción I y 42, fracción I de la LCE, y 64, fracción I y 68, fracción I del RLCE, la Secretaría evaluó el comportamiento y la tendencia de las importaciones del producto objeto de investigación durante el periodo analizado, tanto en términos absolutos como en relación con la producción o el consumo nacional. Asimismo, analizó si el comportamiento del volumen de las importaciones originarias de China sustenta la probabilidad de que éstas aumenten sustancialmente en el futuro inmediato.

297. Las varillas de acero roscadas objeto de investigación ingresaron por las fracciones arancelarias 7318.15.07, 7318.15.09 y 7318.19.99 de la TIGIE; a partir de enero de 2021, a través de las fracciones 7318.15.99 NICO 06 y 08 y 7318.19.99 NICO 99 de la TIGIE. Sin embargo, las Solicitantes precisaron que también ingresan otros productos, como tornillos, pernos roscados, anclas, armellas, birlos, entre otros, así como varillas de acero roscadas fabricadas con distintos grados de acero o con roscas milimétricas, que no se encuentran dentro de la cobertura del producto objeto de investigación.

298. Clavos México y Clavos CN calcularon los valores y volúmenes de las importaciones de varillas de acero roscadas, tanto originarias de China como de los demás orígenes, a partir de la base que la ANFHER les proporcionó de operaciones de importación por dichas fracciones arancelarias de la TIGIE, que incluye la descripción del producto para cada operación, realizadas durante el periodo analizado, conforme la metodología descrita en el punto 139 de la Resolución de Inicio.

299. La Secretaría se allegó del listado de las operaciones de importación del SIC-M por las fracciones arancelarias 7318.15.07, 7318.15.09, 7318.15.99 y 7318.19.99 de la TIGIE, realizadas en el periodo analizado. Lo anterior, en virtud de que la información contenida en dicha base de datos se obtiene previa validación de los pedimentos aduaneros, que se da en un marco de intercambio de información entre agentes y apoderados aduanales, por una parte, y la autoridad aduanera por la otra, misma que es revisada por el Banco de México y, por lo tanto, se considera como la mejor información disponible. Además, dicho listado de operaciones de importación, incluye, entre otros elementos, el volumen, valor y la descripción del producto importado en cada operación, como se indicó en el punto 44 de la Resolución de Inicio.

300. A partir de la información del listado de las operaciones de importación del SIC-M por las fracciones arancelarias señaladas, la Secretaría constató que, de acuerdo con la descripción del producto importado en cada operación, además de varillas de acero roscadas objeto del presente procedimiento, también ingresaron otros productos, como los señalados en el punto 137 de la Resolución de Inicio y 297 de la presente Resolución.

301. Asimismo, la Secretaría calculó los valores y volúmenes de importaciones de varillas de acero roscadas, originarias tanto de China como de los demás orígenes, conforme la metodología referida en el punto 142 de la Resolución de Inicio.

302. En esta etapa de la investigación, ninguna de las partes comparecientes cuestionó el cálculo del valor y volumen de importaciones. No obstante, a fin de ajustar y determinar con mayor certeza los valores y volúmenes de las importaciones que corresponden únicamente a varillas de acero roscadas objeto de investigación, tanto originarias de China como de los demás orígenes, la Secretaría requirió a veintidós empresas importadoras información sobre las operaciones de importaciones que efectuaron durante el periodo analizado por las fracciones arancelarias 7318.15.07, 7318.15.09, 7318.15.99 y 7318.19.99 de la TIGIE, fundamentalmente donde la descripción del producto se refiere a productos roscados, así como pedimentos de importación, con su respectiva documentación de internación, que respaldaran su respuesta, como se indicó en el punto 48 de la presente Resolución. Nueve empresas importadoras dieron respuesta a este requerimiento de información en los términos que les fue requerido.

303. A partir de la metodología que Clavos México y Clavos CN aportaron, descrita en el punto 142 de la Resolución de Inicio y la información señalada en el punto anterior de la presente Resolución, así como el listado oficial de operaciones de importación del SIC-M por las fracciones arancelarias 7318.15.07, 7318.15.09, 7318.15.99 y 7318.19.99 de la TIGIE, la Secretaría ajustó los valores y volúmenes de varillas de acero roscadas originarias de China, así como de los demás orígenes y, al igual que en la etapa previa de la investigación, excluyó los productos que no son objeto de investigación y las operaciones de importación realizadas por las fracciones arancelarias 7318.15.99 y 7318.19.99 con NICO que no corresponda con la descripción del producto objeto de investigación.

304. A pesar del ajuste de los valores y volúmenes de las importaciones que corresponden únicamente a varillas de acero roscadas, los resultados obtenidos no modifican el comportamiento y tendencia de las importaciones investigadas y de otros orígenes, descritos en la Resolución de Inicio, como se aprecia en los puntos subsecuentes.

305. En relación con el desempeño de las importaciones, las Solicitantes argumentaron que durante el periodo analizado la economía mundial enfrentó las circunstancias que se indican en el punto 143 de la Resolución de Inicio: i) la escasez de contenedores (“crisis de contenedores”), situación que se generalizó a partir del mes de mayo de 2020, que generó el incremento en los precios de los fletes marítimos a partir de 2021 y principalmente durante el primer semestre de 2022, y ii) los confinamientos de la población y cierres de empresas, como resultado del manejo de la pandemia que el SARS COV-2 ocasionó, y, en consecuencia, la suspensión temporal o la reducción significativa de la fabricación de productos.

306. Agregaron que durante los últimos tres años del periodo analizado, en China, además del confinamiento de su población y, por tanto, del cierre de centros de producción, situación que continúo durante la mayor parte de 2022, algunos puertos de dicho país estuvieron también cerrados o con operaciones mínimas y restringidas, al tiempo que ocurrió la escasez de contenedores, lo que incrementó significativamente el precio del transporte marítimo desde China a diversos puertos del mundo, incluidos los de México.

307. Clavos México y Clavos CN consideraron que, en contraste con el desempeño que se esperaría ante la situación descrita anteriormente, las importaciones originarias de China crecieron significativamente en dicho periodo, de forma tal que aumentaron su participación en relación con el total importado, el CNA, o bien, el consumo interno.

308. En esta etapa de la investigación, las empresas comparecientes no presentaron argumentos sobre el desempeño de las importaciones originarias de China. De hecho, la empresa importadora H-J Eagle se limitó a señalar que durante 2022 realizó importaciones de varillas de acero roscadas provenientes de dicho país, que utilizó como componente en el ensamble de boquillas para transformadores eléctricos de alta y baja tensión, para exportarlos.

309. A fin de evaluar los argumentos de las Solicitantes y de las partes comparecientes sobre el comportamiento de las importaciones de varillas de acero roscadas originarias de China y de los demás orígenes, la Secretaría consideró sus valores y volúmenes, conforme lo descrito en el punto 303 de la presente Resolución.

310. La información que obra en el expediente administrativo del caso confirma que las importaciones totales registraron un crecimiento de 63% en el periodo analizado: aumentaron 18% de 2019 a 2020, 7% en 2021 y 29% en 2022. El incremento de estas importaciones totales durante el periodo analizado se explica por el desempeño tanto de las originarias de China, como de las de los demás orígenes.

311. En efecto, las importaciones de China tuvieron un incremento de 67% a lo largo del periodo analizado: aumentaron 16% en 2020 con respecto de 2019, 11% en 2021 y 30% en 2022, cuando contribuyeron con el 98% de las importaciones totales, luego de que en 2019 representaron el 96% (94% en 2020 y 97% en 2021), lo que significó un crecimiento de 3 puntos porcentuales en el periodo analizado.

312. En contraste, las importaciones de los demás orígenes disminuyeron 30% a lo largo del periodo analizado: aumentaron 60% de 2019 a 2020, pero se redujeron 54% en 2021 y 4% en 2022. Su contribución en las totales fue de 4% en 2019, 6% en 2020, 3% en 2021 y 2% en 2022, de manera que disminuyeron su participación en 3 puntos porcentuales en el periodo analizado.

313. En términos de participación en el mercado nacional, la Secretaría observó que las importaciones totales aumentaron 10.8 puntos porcentuales en el CNA de 2019 a 2022, al pasar de 69.4% a 80.3% (80.2% en 2020 y 78% en 2021). Este comportamiento está asociado con el aumento de participación de mercado que observaron las importaciones investigadas. En efecto:

a. en 2019, las importaciones investigadas representaron en el CNA el 66.3%, 75.3% en 2020, 75.9% en 2021 y 78.7% en 2022, lo que significó un incremento de 12.4 puntos porcentuales en el CNA durante el periodo analizado (9, 0.6 y 2.8 puntos porcentuales en 2020, 2021 y 2022, respectivamente). En 2019, 2020, 2021 y 2022 estas importaciones representaron 2.1, 3.6, 3.3 y 3.8 veces, respectivamente, el volumen de la producción nacional total, y

b. en contraste, las importaciones de otros orígenes disminuyeron su participación en el CNA en 1.6 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de 3.1% en 2019 a 1.5% en 2022 (4.9% en 2020 y 2% en 2021).

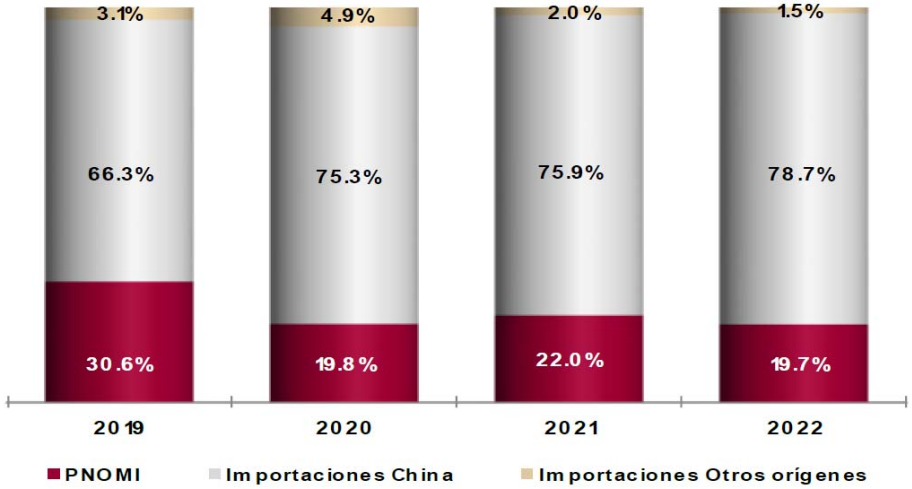
314. En consecuencia, la PNOMI disminuyó su participación en el CNA en 10.8 puntos porcentuales de 2019 a 2022, al pasar de 30.6% a 19.7% (19.8% en 2020 y 22% en 2021): -10.7 puntos porcentuales de 2019 a 2020, 2.2 puntos en 2021 y -2.3 puntos en 2022. Al respecto, la Secretaría observó que:

a. los 10.8 puntos porcentuales de pérdida de mercado que la producción nacional registró a lo largo del periodo analizado son atribuibles a las importaciones investigadas en condiciones de discriminación de precios, puesto que, en el mismo periodo, las de los demás orígenes también observaron un descenso de participación de mercado (-1.6 puntos porcentuales), y

b. los 2.3 puntos porcentuales de pérdida de mercado que la producción nacional observó en 2022 son atribuibles a las importaciones investigadas, puesto que, en el mismo periodo, las de los demás orígenes también observaron un descenso de participación de mercado (-0.5 puntos porcentuales).

315. En relación con el consumo interno, las importaciones investigadas también incrementaron su participación en 12.2 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de 71.5% en 2019 a 83.7% en el periodo investigado. Con respecto al volumen total de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional, estas importaciones representaron 3.9 veces en 2019, 5.3 veces en 2020, 5.2 veces en 2021 y 7.2 veces en 2022.

Mercado nacional de varillas de acero roscadas



Fuente: Base de importaciones del SIC-M, Clavos Nacionales, Clavos CN y cálculos de la Secretaría.

316. En contraste, las importaciones de otros orígenes perdieron 1.7 puntos porcentuales en el consumo interno de 2019 a 2022, al pasar de 3.4% a 1.6%.

317. Por su parte, las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional disminuyeron su participación en el consumo interno en 10.4 puntos porcentuales de 2019 a 2022 (al pasar de 25.1% a 14.7%), los cuales son atribuibles a las importaciones investigadas en condiciones de discriminación de precios.

318. Adicionalmente, en la etapa previa de esta investigación, Clavos Nacionales y Clavos CN argumentaron que las circunstancias descritas en los puntos 154 al 156 de la Resolución de Inicio, las cuales se resumen a continuación, sustentan la probabilidad de que la tendencia creciente que las importaciones investigadas observaron en el periodo analizado, continúe en el futuro próximo, lo que agravaría los efectos negativos en los indicadores económicos y financieros relevantes, correspondientes al producto similar que produce la rama de producción nacional:

a. tasas de crecimiento positivas del PIB de China durante el periodo analizado; incremento de la participación del PIB de este país en el PIB mundial de 2019 a 2022, tendencia que se prevé continúe en 2023; la situación del país investigado como la mayor economía manufacturera y exportadora del mundo;

b. el crecimiento significativo que las importaciones investigadas registraron y las condiciones en que se realizaron;

c. la capacidad instalada y productiva con que China dispone para la fabricación de varillas de acero roscadas;

d. el restablecimiento de los niveles de producción y productividad de la industria y la infraestructura de China, como consecuencia de la eliminación de las restricciones y controles impuestos en la pandemia que el SARS COV-2 ocasionó;

e. las restricciones que las exportaciones del producto objeto de investigación enfrentan en la Unión Europea y los Estados Unidos, y

f. el mercado mexicano continuará siendo destino para las exportaciones de China, debido a que indicadores económicos como el PIB, Índice Global de la Actividad Económica, el sector de la construcción y el consumo total observaron un desempeño positivo durante el periodo analizado, que se prevé continúe durante 2023.

319. Clavos Nacionales y Clavos CN estimaron los volúmenes que podrían alcanzar tanto las importaciones totales como las originarias de China en 2023; esta estimación comprende un escenario sin cuotas compensatorias y que consideraron conservador, que toma en cuenta solamente la tendencia de su crecimiento a lo largo del periodo analizado.

320. Para ello, proyectaron las importaciones totales y las originarias de China mediante el método de incremento porcentual y con una proyección lineal; posteriormente, obtuvieron el promedio de los resultados de los dos métodos descritos. Las importaciones estimadas de los demás orígenes resultan de la diferencia de las totales y las investigadas. Las Solicitantes también proyectaron el CNA, el consumo interno y las exportaciones totales mediante la metodología descrita anteriormente.

321. En esta etapa de la investigación, las empresas comparecientes no presentaron argumentos o medios de prueba tendientes a desvirtuar la razonabilidad de las proyecciones de las importaciones de China; tampoco una metodología alterna para proyectarlas.

322. La Secretaría confirma que la metodología que las Solicitantes utilizaron para proyectar las importaciones originarias de China es razonable, pues además de basarse en la tendencia que mostraron durante el periodo analizado, representan una parte insignificante (el 0.3%) de la capacidad libremente disponible para fabricar varillas de acero roscadas que, conforme lo descrito en el punto 243 de la Resolución de Inicio, las Solicitantes estimaron que China registró en 2022, o también, conforme los resultados que se indican en el punto 409 de la presente Resolución, de modo que es probable que tal volumen pueda concretarse, considerando las restricciones comerciales que las exportaciones de dichos productos de dicho país enfrentan en otros mercados relevantes.

323. Al considerar el ajuste de los volúmenes de importaciones referido en el punto 303 de la presente Resolución, la Secretaría replicó la metodología que las Solicitantes propusieron para las proyecciones de las importaciones de varillas de acero roscadas, originarias de China, y observó que, en 2023, alcanzarían un volumen que sería 14% mayor con respecto al que registraron en 2022, lo que les permitiría incrementar su participación en el CNA en 3.9 puntos porcentuales con respecto a la que tuvieron en el periodo investigado. En el mismo periodo, la producción nacional disminuiría su participación de mercado en 3.4 puntos porcentuales con respecto a la que registró en el periodo investigado, debido a que las importaciones de otros orígenes la disminuirían en 0.5 puntos porcentuales.

324. Adicionalmente, Clavos México y Clavos CN presentaron un escenario alternativo para proyectar las importaciones, que consideraron más pesimista, el cual, además de la tendencia de su crecimiento a lo largo del periodo analizado, toma en cuenta otras variables, por ejemplo: la baja en el precio de los fletes marítimos; el fin de la pandemia por SARS COV-2; la baja en el tipo de cambio del dólar frente al peso; la baja en el costo del alambrón de acero en China; y, por lo tanto, la reducción de los precios de las varillas de acero roscadas en este país.

325. Las Solicitantes indicaron que, en este escenario, se prevé que las importaciones de la mercancía objeto de investigación en condiciones de dumping crecerían 30% en 2023 con respecto al periodo investigado.

326. Con base en el análisis descrito en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría determinó preliminarmente que las importaciones originarias de China registraron una tendencia creciente en términos absolutos y relativos, tanto en el periodo analizado como en el investigado. Asimismo, existen indicios suficientes que sustentan la probabilidad fundada de que en el futuro inmediato las importaciones investigadas aumenten considerablemente, a un nivel que, dada la participación que registraron en el mercado nacional y los precios a que concurrieron, continúen incrementando su participación de mercado y amenacen causar daño a la rama de producción nacional.

6. Efectos reales y potenciales sobre los precios

327. De conformidad con los artículos 3.1, 3.2 y 3.7 del Acuerdo Antidumping, 41, fracción II y 42, fracción III de la LCE, y 64, fracción II y 68, fracción III del RLCE, la Secretaría analizó si las importaciones de varillas de acero roscadas, originarias de China, concurrieron al mercado mexicano a precios considerablemente inferiores a los del producto nacional similar y de otros países, o bien, si su efecto fue deprimir los precios internos o impedir el aumento que, en otro caso, se hubiera producido; si el nivel de precios de las importaciones fue determinante para explicar su comportamiento en el mercado nacional y si existen elementos que sustenten que los precios a los que se realizan harán aumentar la cantidad demandada por dichas importaciones.

328. Como se señaló en los puntos 166 a 167 de la Resolución de Inicio, Clavos México y Clavos CN manifestaron que:

a. durante el periodo analizado, las importaciones de varillas de acero roscadas originarias de China aumentaron significativamente;

b. la crisis de los contenedores generó un incremento del costo de los fletes marítimos desde puertos chinos hacia los mexicanos entre los meses de julio de 2020 a enero de 2022, por lo que el precio de las importaciones investigadas observó un incremento en el periodo analizado, pero que, a pesar de dicho desempeño, se realizaron con niveles de precios menores que los nacionales, en porcentajes que se encuentran entre 21% y 35%, los cuales se incrementan si se consideran los precios de las varillas de acero roscadas puestos en China, es decir, sin el costo del flete marítimo, el cual influye directamente en el precio de estos productos, y

c. en el mercado mexicano se ofrecen varillas de acero roscadas de acero importadas de China a precios muy bajos, incluso por debajo de los costos de producción de la mercancía similar producida en México y en comparación con los precios de las importaciones de otros orígenes.

329. Para evaluar los argumentos de las Solicitantes, al igual que en la etapa previa de la presente investigación, la Secretaría calculó los precios implícitos promedio de las importaciones investigadas y del resto de los países, de acuerdo con los volúmenes y valores obtenidos conforme lo descrito en el punto 303 de la presente Resolución, y el precio promedio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional.

330. Los resultados confirman que el precio promedio de las importaciones investigadas aumentó 30% en el periodo analizado: aunque se redujo 22% de 2019 a 2020, observó un incremento de 60% en 2021 y 4% en 2022. En los mismos periodos, el precio promedio de las importaciones de otros orígenes registró un incremento 80%, disminuyó 33%, creció 125% y 19%, respectivamente.

331. En cuanto al precio promedio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional, calculado en dólares, éste cayó 11% en 2020, pero aumentó 43% en 2021 y 5% en el periodo investigado, de manera que tuvo un crecimiento de 33% de 2019 a 2022.

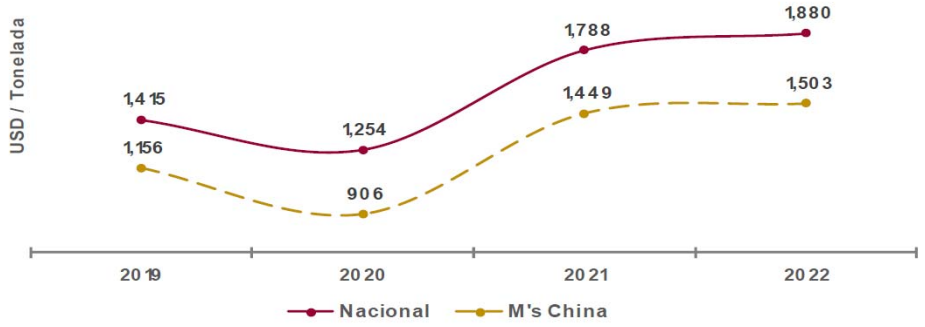
332. Con la finalidad de evaluar la existencia de subvaloración, al igual que en la etapa previa de la investigación, la Secretaría comparó los precios considerando un nivel comercial que, salvo por el precio, para las empresas importadoras sea indiferente. En el caso de las importaciones investigadas y del precio nacional, la Secretaría determinó que dicha situación ocurre tomando en cuenta el precio FOB planta del producto nacional y el precio de las importaciones investigadas luego del pago de todos los cargos correspondientes para ingresar la mercancía al mercado nacional.

333. Por ello, la Secretaría comparó el precio de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional con el precio de las importaciones investigadas; para ello, este último se ajustó con los gastos de agente aduanal y derechos de trámite aduanero.

334. Los resultados confirman que el precio promedio de las importaciones investigadas en condiciones de discriminación de precios fue sistemáticamente menor que el precio nacional durante 2019, 2020, 2021 y 2022, en porcentajes de 18%, 28%, 19% y 20%, respectivamente.

335. En relación con el precio promedio de las importaciones de otros orígenes, el precio de las varillas de acero roscadas objeto de investigación tuvo un comportamiento similar, pues en 2019, 2020, 2021 y 2022 fue menor, en porcentajes de 80%, 76%, 83% y 85%, respectivamente. Estos resultados se ilustran en la siguiente gráfica.

Precios de las importaciones y del producto nacional



Subvaloración (%)	2019	2020	2021	2022
Respecto al precio nacional	-18	-28	-19	-20
Respecto al precio de otros orígenes	-80	-76	-83	-85

Fuente: SIC-M e información de las Solicitantes.

336. Adicionalmente, en la etapa previa de la investigación, Clavos México y Clavos CN argumentaron que el nivel de precios al que concurrieron las importaciones investigadas también propició que no pudieran incrementar su precio de venta al mercado interno en una magnitud suficiente para reflejar el aumento del precio del alambrón, principal materia prima para la producción de las varillas de acero roscadas de acero. Para sustentar su consideración, proporcionaron 47 facturas correspondientes a las compras de ese insumo que han llevado a cabo a su principal proveedor durante el periodo analizado.

337. Las empresas comparecientes no aportaron argumentos con respecto a este aspecto de la investigación. En consecuencia, al igual que en la etapa inicial, además del precio nacional y los precios del alambrón, calculados a partir del total de las facturas y de las compras que cada factura indica, la Secretaría analizó el costo de la materia prima y los costos unitarios para fabricar las varillas de acero roscadas, conforme los resultados del siguiente apartado de la presente Resolución.

338. Los resultados de esta evaluación confirman el argumento de Clavos México y Clavos CN, en el sentido de que no pudieron incrementar su precio de venta al mercado interno en una magnitud suficiente para reflejar el aumento del precio del alambrón. Los siguientes resultados lo sustentan:

a. el precio del alambrón que las Solicitantes adquirieron en el mercado nacional, calculado en dólares, mantuvo una tendencia creciente durante el periodo analizado; aunque se redujo 0.5% en 2020, creció 64% en 2021 y 17% en 2022, de manera que acumuló un incremento de 92% en el periodo analizado;

b. el costo promedio de la materia prima, expresado en pesos, subió 3% en el periodo investigado, mientras que aumentó 47% durante el periodo analizado;

c. el costo unitario de la materia prima, expresado en pesos, disminuyó 2% de 2019 a 2020, pero aumentó 56% en 2021 y disminuyó 3% en 2022, de forma que registró un incremento de 49% en el periodo analizado, y

d. por su parte, el precio nacional de venta al mercado interno, calculado en dólares, como se indicó anteriormente, cayó 11% en 2020, pero aumentó 43% en 2021 y 5% en el periodo investigado, de manera que acumuló un crecimiento de 33% en el periodo analizado.

339. Por otra parte, Clavos México y Clavos CN manifestaron que, en el futuro inmediato, las importaciones de varillas de acero roscadas originarias de China continuarán ingresando al mercado mexicano en condiciones de discriminación de precios y a precios menores que el nacional de venta al mercado interno, lo que aumentaría la demanda de esta mercancía y, en consecuencia, agravaría el daño que registra la rama de producción nacional fabricante del producto similar.

340. Las Solicitantes estimaron el precio de venta al mercado interno y los precios a los que concurrirían las importaciones tanto originarias de China como de otros orígenes para 2023, conforme la metodología descrita en el punto 180 de la Resolución de Inicio. Como resultado, indicaron que el precio estimado de las varillas de acero roscadas originarias de China, alcanzaría un nivel de 1.46 dólares por kilogramo, 2% menor que en el periodo investigado, que en pesos mexicanos sería de 4%, en razón de que el Banco de México proyecta para 2023 una apreciación mayor del peso con respecto del dólar.

341. Las empresas comparecientes no aportaron argumentos ni medios probatorios tendientes a desvirtuar la razonabilidad de las proyecciones de precios de Clavos México y Clavos CN; tampoco ofrecieron una metodología alterna.

342. En consecuencia, la Secretaría confirma que la metodología que las Solicitantes utilizaron para estimar los precios nacionales y de las importaciones investigadas es razonable, pues se basa en los valores y volúmenes estimados, los cuales a su vez se proyectaron considerando la tendencia que mostraron durante el periodo analizado; en particular, los volúmenes y valores de ventas estimados también consideran la participación que observaron en las ventas nacionales.

343. En esta etapa de la investigación, al igual que en la previa, la Secretaría replicó el ejercicio que las Solicitantes realizaron para sus estimaciones, pero considerando los valores y volúmenes de importaciones, tanto originarias de China como de los demás orígenes, obtenidos conforme lo descrito en el punto 303 de la presente Resolución, y confirmó que, en 2023 el precio nacional registraría un descenso de 5% con respecto del periodo investigado; en el mismo periodo, el precio de las importaciones de varillas de acero roscadas, originarias de China, aunque observaría un crecimiento de 4%, se ubicaría 12% por debajo del precio nacional, lo que permite presumir que se incentivaría la demanda por mayores importaciones.

344. De acuerdo con los resultados descritos en los puntos 330 a 335 de la presente Resolución, la Secretaría determinó preliminarmente que durante el periodo analizado las importaciones investigadas registraron niveles de subvaloración con respecto de los precios nacionales y de otras fuentes de abastecimiento. Este bajo nivel de precios se observa en forma asociada con la práctica de discriminación de precios en que incurrieron, conforme lo descrito en el punto 267 de la presente Resolución. A su vez, el bajo nivel de precios de las importaciones investigadas con respecto de los precios nacionales, y también con respecto a otras fuentes de abastecimiento, explica los volúmenes crecientes de dicha mercancía y su mayor participación en el mercado nacional, así como la contención del precio nacional de venta al mercado interno, situación que se ha reflejado en el desempeño negativo de las utilidades y margen de operación de las Solicitantes, como se explica en el siguiente apartado de la presente Resolución.

345. Lo anterior, aunado con el nivel de precios que se prevé alcanzarían las importaciones investigadas en 2023, ocasionará que continúen ubicándose por debajo de los precios nacionales y que impidan su crecimiento de estos últimos. Esta situación permite determinar preliminarmente que, de continuar concurriendo las importaciones investigadas en tales condiciones, constituirían un factor determinante para incentivar la demanda por mayores importaciones y, por lo tanto, incrementar su participación en el mercado nacional en niveles mayores que el que registraron en el periodo investigado, en detrimento de la rama de producción nacional.

7. Efectos reales y potenciales sobre la rama de producción nacional

346. Con fundamento en los artículos 3.1, 3.2, 3.4 y 3.7 del Acuerdo Antidumping, 41, fracción III y 42 de la LCE, y 64, fracción III y 68 del RLCE, la Secretaría evaluó los efectos reales y potenciales de las importaciones de varillas de acero roscadas originarias de China sobre los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar.

347. En la etapa previa de la investigación, Clavos México y Clavos CN manifestaron que, en el periodo analizado, las importaciones objeto de investigación registraron un crecimiento significativo y se realizaron en condiciones de discriminación de precios, así como en niveles de precios menores que los nacionales y de los de importaciones de otros orígenes. Agregaron que los volúmenes y las condiciones en que se efectuaron las importaciones investigadas causaron daño a la rama de producción nacional de la mercancía similar, que se materializó en la afectación de sus indicadores económicos y financieros, como ventas al mercado interno, producción, empleo, salarios, utilización de la capacidad instalada y utilidades, así como pérdida de mercado.

348. En los puntos 188 a 190 de la Resolución de Inicio, se describen los argumentos que las Solicitantes expusieron sobre el desempeño de sus indicadores económicos para sustentar su afirmación, mismos que se resumen a continuación:

a. si bien, durante el periodo analizado tanto su producción como sus ventas al mercado interno mostraron un comportamiento creciente, en 2022 no alcanzaron los mismos niveles que registraron en 2019, año previo a la pandemia que el SARS COV-2 ocasionó, debido al ingreso considerable de las importaciones investigadas;

b. tanto el empleo como los salarios siguieron el mismo comportamiento de las variables señaladas en la literal anterior. En caso de que no se regule el ingreso de las importaciones investigadas se verían orilladas a disminuir aún más su nivel de empleo;

c. las ventas de la rama de producción nacional perdieron participación de mercado, considerando el CNA, o bien, el consumo interno, en tanto que en 2022 las importaciones objeto de investigación alcanzaron un volumen que representó aproximadamente 3 veces sus ventas, y

d. en 2022, 19 de sus clientes realizaron importaciones del producto objeto de investigación. Durante el periodo analizado, dichos clientes incrementaron sus adquisiciones de varillas de acero roscadas originarias de China en 35%; el volumen que alcanzaron en 2022 representó poco más del 33% de las importaciones totales y más del 50% de su producción y de sus ventas al mercado interno.

349. La empresa importadora TACSA manifestó que la producción nacional de varillas de acero roscadas es insuficiente para abastecer la demanda del mercado mexicano. Para sustentarlo, argumentó que estos productos se comercializan en ferreterías y en las industrias eléctrica, del mueble y de la construcción, de forma tal que la demanda de estos productos es considerable en el mercado mexicano, mientras que únicamente 4 empresas nacionales los fabrican.

350. Agregó que cuenta con un vasto número de proveedores, entre los cuales se encuentran Clavos Nacionales y Clavos CN, a quienes ha solicitado diversos materiales, entre ellos, varillas de acero roscadas de diversas especificaciones; como respuesta, las Solicitantes indicaron que no contaban con el suficiente inventario para satisfacer la cantidad que se les solicitó. Por ello, TACSA manifestó que no dispone de documento alguno que sustente que los fabricantes nacionales contaban con la producción de varillas de acero roscadas en los volúmenes que se les demandó, por ejemplo, presupuesto por parte de las Solicitantes, o bien, órdenes de compra.

351. Con respecto a los argumentos de TACSA, las Solicitantes manifestaron que esta empresa no proporcionó los medios probatorios, o bien, datos que respalden sus afirmaciones.

352. A fin de evaluar los argumentos que esta empresa compareciente esgrimió en esta etapa de la investigación, la Secretaría consideró los volúmenes y valores de varillas de acero roscadas originarias de China y de los demás orígenes, así como los datos de los indicadores económicos y financieros (estados de costos, ventas y utilidades, resultantes de las ventas en el mercado interno) de Clavos México y Clavos CN, correspondientes al producto similar, puesto que estas empresas, acorde con la determinación descrita en el punto 285 de la presente Resolución, conforman la rama de producción nacional de varillas de acero roscadas similares a las que son objeto de investigación.

353. Para las variables flujo de caja, capacidad de reunir capital y rendimiento sobre la inversión, la Secretaría realizó su análisis con base en los estados financieros de Clavos México y Clavos CN, dictaminados y presentados ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), correspondientes a 2019, 2020, 2021 y 2022.

354. Con el propósito de hacer las cifras comparables entre sí, tanto la información correspondiente a los estados de costos, ventas y utilidades, como la obtenida a partir de los estados financieros dictaminados, se actualizó a través del método de cambios en el nivel general de precios con base en el índice general de precios al consumidor que calcula el INEGI. El análisis de las cifras de los estados financieros y del estado de costos, ventas y utilidades de la rama de producción nacional se realizó a nivel operativo.

355. La información que obra en el expediente administrativo del caso, confirma, como se indicó en el punto 293 de la presente Resolución, que el mercado nacional de varillas de acero roscadas medido a través del CNA, registró una tendencia creciente: aumentó 2% de 2019 a 2020, 10% en 2021 y 25% en el periodo investigado, lo que significó un crecimiento de 41% durante el periodo analizado.

356. Ante el comportamiento creciente del mercado, la producción de varillas de acero roscadas de la rama de producción nacional disminuyó 37% de 2019 a 2020, pero aumentó 3% en 2021 y 41% en 2022, de manera que, observó un descenso del 9% de 2019 a 2022. Este comportamiento ocurre también para la producción orientada al mercado interno de la rama de producción nacional, ya que no realizó exportaciones.

357. Las ventas totales de la rama de producción nacional, que también corresponden a sus ventas al mercado interno, toda vez que no realizó exportaciones, registraron una caída de 15% de 2019 a 2020, aumentaron 12% en 2021, pero volvieron a caer 5% en el periodo investigado, de tal manera que observaron un descenso de 10% en el periodo analizado.

358. En cuanto a la PNOMI, como se indicó anteriormente, tuvo un comportamiento similar al de la producción nacional, pues registró una caída de 9% en el periodo analizado; cayó 34% en 2020, pero registró un incremento de 22% en 2021 y 12% en el periodo investigado.

359. Asimismo, la Secretaría constató que, ante el crecimiento del mercado, fueron las importaciones investigadas las que se beneficiaron, debido a que, conforme los resultados descritos en los puntos 313 a 317 de la presente Resolución, aumentaron su participación en el CNA en 12.4 puntos porcentuales en el periodo analizado (9 puntos en 2020, 0.6 puntos en 2021 y 2.8 puntos en el periodo investigado), en tanto que, en el consumo interno la incrementaron en 12.2 puntos porcentuales (4.3 puntos en 2020, 2.2 puntos en 2021 y 5.7 puntos en el periodo investigado). Ante este comportamiento de las importaciones investigadas se observó que en el periodo analizado:

a. la PNOMI disminuyó su participación en el CNA en 10.8 puntos porcentuales (-10.7 puntos de 2019 a 2020, +2.2 puntos en 2021 y -2.3 puntos en el periodo investigado), en tanto que las importaciones provenientes de otros orígenes también registraron una pérdida de su participación en el CNA de 1.6 puntos porcentuales (+1.7 puntos de 2019 a 2020, -2.8 puntos en 2021 y -0.5 puntos en 2022), y

b. las ventas nacionales de la rama de producción nacional redujeron su participación en el consumo interno en 10.4 puntos porcentuales (-5.9 puntos de 2019 a 2020, +0.7 puntos en 2021 y -5.2 puntos en 2022), mientras que las importaciones de otros orígenes también registraron una pérdida de su participación en el consumo interno de 1.7 puntos porcentuales (+1.5 puntos de 2019 a 2020, -2.8 puntos en 2021 y -0.4 puntos en 2022.

360. Estos resultados confirman que la pérdida de mercado, que la industria nacional registró durante el periodo analizado, está vinculada con el incremento de las importaciones investigadas, que fueron las que se beneficiaron del crecimiento del mercado durante el periodo analizado.

361. Al respecto, el listado de ventas de las Solicitantes a sus clientes y el de importaciones del SIC-M, correspondiente a las fracciones arancelarias por las que ingresa el producto objeto de investigación, confirman que dieciocho clientes de la rama de producción nacional redujeron sus compras nacionales en 1% en el periodo analizado y 8% en 2022, al tiempo que incrementaron sus adquisiciones de varillas de acero roscadas originarias de China en 76% de 2019 a 2022, al pasar de 2,167 a 3,815 toneladas, lo que sustenta que volúmenes considerables de importaciones investigadas se realizaron en sustitución del producto nacional similar.

362. El reemplazo de volúmenes de ventas nacionales por las importaciones investigadas ocurre debido a que estas últimas tuvieron precios menores a los del producto similar, ya que conforme los resultados descritos en el 334 de la presente Resolución, se registraron los siguientes márgenes de subvaloración: 18% en 2019, 28% en 2020, 19% en 2021 y 20% en 2022.

363. A pesar del descenso que las ventas registraron, los inventarios de varillas de acero roscadas de la rama de producción nacional mostraron un descenso de 51% en el periodo analizado; disminuyeron 17% en 2020 y 93% en 2021, pero crecieron 752% en 2022.

364. Por otra parte, las Solicitantes estimaron la capacidad instalada que correspondería exclusivamente a varillas de acero roscadas similares a las que son objeto de investigación y explicaron la metodología que utilizaron para su cálculo. Este indicador se mantuvo constante durante el periodo analizado.

365. Como resultado del desempeño de la capacidad instalada y de la producción de la rama de producción nacional, la utilización del primer indicador disminuyó 2 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de 27% en 2019 a 25% en el periodo investigado (17% en 2020 y 18% en 2021), por lo que disminuyó 10 puntos porcentuales de 2019 a 2020, creció medio punto porcentual en 2021 y 7 puntos en el periodo investigado.

366. La Secretaría consideró que los porcentajes de utilización que la rama de producción nacional registró durante el periodo analizado, no apoyan el argumento de TACSA de que la producción nacional de varillas de acero roscadas no tuviera capacidad instalada para abastecer la demanda del mercado mexicano, o bien, para atender los volúmenes que TACSA pudo solicitarles.

367. Adicionalmente, las Solicitantes manifestaron que tienen intención de aumentar su capacidad instalada de máquinas roscadoras. Sin embargo, el ingreso de las importaciones en condiciones de discriminación de precios y los bajos niveles de su utilización ocasionaron que se detuvieran los proyectos de inversión para tal fin.

368. Por otra parte, la caída en la producción y ventas internas de la rama de producción nacional tuvo un efecto negativo sobre el empleo, pues este indicador disminuyó 18% en 2020 y 7% en 2021, y creció 31% en el periodo investigado, lo que reflejó una caída de 1% durante el periodo analizado.

369. El desempeño de la producción total y del empleo se tradujo en una disminución de la productividad (medida como el cociente de estos indicadores) de 8% en el periodo analizado; disminuyó 23% en 2020, aumentó 11% en 2021 y 8% en el periodo investigado. En los mismos periodos la masa salarial aumentó 1%, disminuyó 18% y 14%, y aumentó 43%, respectivamente.

370. En adición del comportamiento de los indicadores económicos de la rama de producción nacional, Clavos México y Clavos CN manifestaron que el incremento considerable que las importaciones investigadas registraron durante el periodo analizado, en particular en 2022, así como las condiciones y los precios en que concurrieron al mercado nacional, propició tanto la caída de sus volúmenes de ventas al mercado interno como su utilidad en el periodo analizado; de hecho, en 2021, registraron pérdidas operativas.

371. Al respecto, la Secretaría observó que el comportamiento de los volúmenes de venta y de los precios nacionales se reflejó en un incremento de los ingresos por ventas del producto similar en el mercado interno (medidos en pesos constantes, es decir incluyendo inflación) de 5% durante el periodo analizado: disminuyeron 18% en 2020, crecieron 40% en 2021 y decrecieron 8% en el periodo investigado.

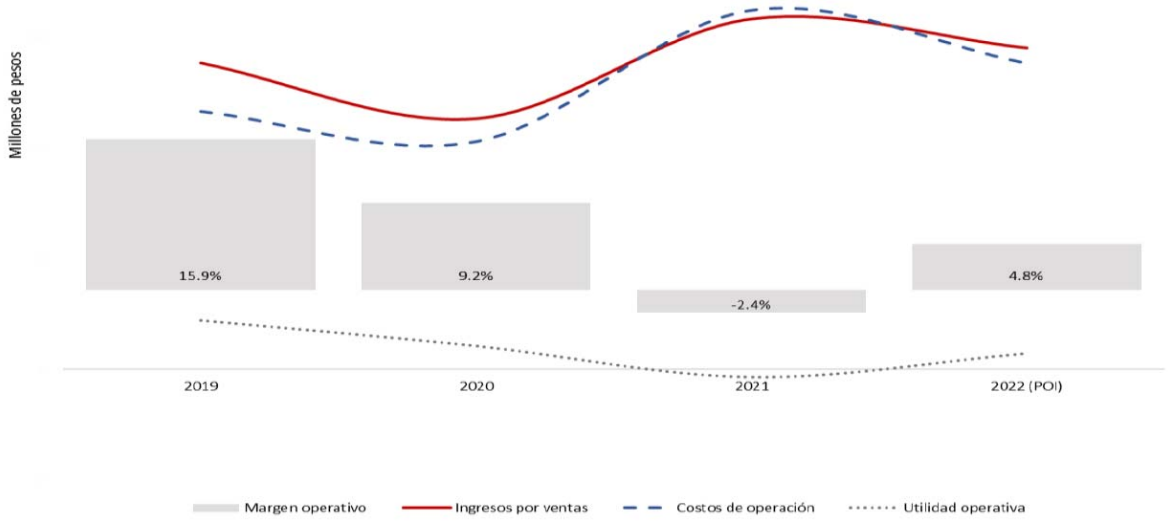
372. Por su parte, los costos operativos (suma de los costos de venta más gastos de operación) que resultaron de las ventas al mercado interno observaron un crecimiento de 19% de 2019 a 2022: bajaron 12% en 2020, aumentaron 58% en 2021 y disminuyeron 15% en el periodo investigado.

373. El comportamiento de los ingresos por ventas internas y de los costos operativos dio lugar a que los resultados operativos registraran una caída de 68% durante el periodo analizado: disminuyeron 53% en 2020 y 1.36 veces en 2021, pero aumentaron 2.87 veces en el periodo investigado.

374. Como consecuencia del desempeño de los resultados operativos, el margen operativo pasó de representar 15.9% en 2019 a 4.8% en 2022; de forma que acumuló una pérdida de 11.1 puntos porcentuales durante el periodo analizado (-6.7 puntos en 2020, -11.6 puntos en 2021 y +7.2 puntos en 2022).

375. En suma, la información disponible en el expediente administrativo del caso confirma que, en el periodo investigado, la rama de producción nacional registró un retroceso en los ingresos por ventas en el mercado doméstico del 8%, mientras que, en el periodo analizado, los resultados operativos derivados de dichas ventas disminuyeron en 68%, por lo que el margen operativo retrocedió 11.1 puntos porcentuales, al pasar de 15.9% en 2019 a 4.8% en el periodo investigado. Dicho efecto financiero ocurre debido a que los ingresos por ventas crecieron 5%, mientras que los costos de operación aumentaron 19% (principalmente por el incremento de la materia prima que subió 47% durante el periodo analizado, o bien, 49% en términos de su costo unitario).

Estado de costos, ventas y utilidades de la rama de producción nacional varilla de acero roscada (2019-2022)



Fuente: Información de las Solicitantes.

376. Adicionalmente, en la etapa previa del procedimiento, como se indicó anteriormente, las Solicitantes argumentaron que: i) el precio del alambrón de acero (principal materia prima de la mercancía similar) aumentó durante el periodo analizado; ii) en el mercado mexicano se ofrecen varillas de acero roscadas de acero importadas de China a precios muy bajos, incluso por debajo de los costos de producción de la mercancía similar producida en México y en comparación con los precios de las importaciones de otros orígenes, y iii) los precios bajos, a los que ingresa el producto en condiciones de dumping, propiciaron que no pudieran incrementar sus precios en un nivel equivalente al aumento que registró el precio del principal insumo para la producción de varillas de acero roscadas, el alambrón.

377. Con el propósito de allegarse de mayores elementos de análisis, la Secretaría requirió a las Solicitantes información de los costos y gastos unitarios de la mercancía similar que destinan a ventas al mercado interno, correspondientes al periodo analizado, como se indicó en el punto 38 de la presente Resolución.

378. En relación con la información que las empresas integrantes de la rama de producción nacional presentaron en respuesta al requerimiento de información que se les formuló, la Secretaría observó lo siguiente respecto de los estados de costos unitarios totales (costos unitarios de producción más gastos operativos unitarios) en el mercado interno, expresados en pesos:

a. los costos unitarios totales observaron un crecimiento de 19% durante el periodo analizado; aumentaron 20% en 2020 y 12% en 2021, pero disminuyeron 11% en el periodo investigado;

b. los costos unitarios variables (costos y gastos que se registran en relación con los volúmenes de producción y de venta) representaron el 63% en promedio del costo total durante el periodo analizado; 60% en 2019, 51% en 2020, 66% en 2021 y 73% en 2022. El resto de los costos unitarios corresponde a la parte fija (son independientes del volumen de producción y venta);

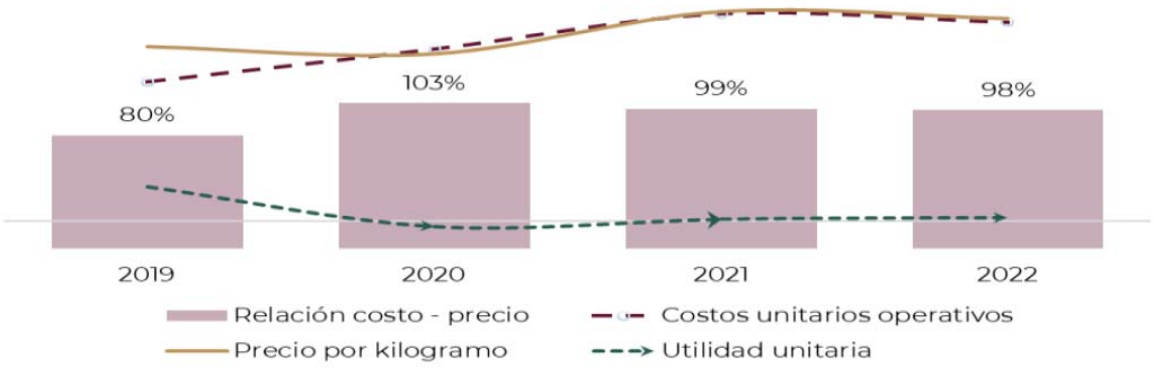
c. el costo unitario de la materia prima que es totalmente variable representó el 46% en 2019, el 38% en 2020, el 53% en 2021 y el 58% en 2022 del costo unitario total. El costo de la materia prima registró un crecimiento de 49% de 2019 a 2022; disminuyó 2% en 2020, aumentó 56% en 2021 y bajó 3% en el periodo investigado;

d. a partir de las facturas que las Solicitantes presentaron, el precio promedio del alambrón, expresado en pesos, aumentó 11% en 2020, 55% en 2021 y 16% en el periodo investigado, de modo que de 2019 a 2022 el precio promedio de este insumo se duplicó, y

e. el precio unitario de la mercancía similar que las Solicitantes destinan al mercado interno, expresado en pesos constantes, disminuyó 4% en 2020, aumentó 25% en 2021 y disminuyó 3% en el periodo investigado, lo que significó un incremento acumulado de 16% durante el periodo analizado.

379. En suma, la Secretaría observó que, durante el periodo analizado, el costo de la materia prima, que representó en promedio el 48% del costo unitario total, se incrementó 49% de 2019 a 2022, que se explica por el aumento que el precio promedio del alambrón observó, que en el mismo periodo duplicó su costo, mientras que los precios de la mercancía similar en el mercado interno sólo acumularon un crecimiento de 16%.

Costos unitarios *versus* precios internos varilla de acero roscada (2019-2022)



Fuente: Información de las Solicitantes.

380. Por otra parte, de conformidad con los artículos 3.6 del Acuerdo Antidumping y 66 del RLCE, la Secretaría evaluó los indicadores financieros de Rendimiento sobre la Inversión en Activos (ROA, por las siglas en inglés de "Return on Assets"), flujo de efectivo y capacidad de reunir capital considerando la información de la producción del grupo o gama de productos más restringida que incluyen al producto similar al que es objeto de investigación; en este caso, como se señaló anteriormente, a partir de los estados financieros dictaminados de las empresas Solicitantes.

381. Con respecto del rendimiento sobre la inversión de la rama de producción nacional (calculado a nivel operativo) y la contribución del producto similar, la Secretaría observó que el ROA disminuyó 1.14 puntos porcentuales durante el periodo analizado. Mientras que, la contribución al ROA del producto similar inició el periodo en 0.38% y disminuyó 0.28 puntos porcentuales para finalizar en 0.10% en 2022. Estos resultados se muestran en el siguiente cuadro:

Rendimiento de las inversiones de la rama de producción nacional

Concepto	2019	2020	2021	2022
Rendimiento sobre la inversión (%)	0.62	1.77	(-)0.41	(-)0.52
Contribución del producto similar al Rendimiento sobre la inversión (%)	0.38	0.16	(-)0.05	0.10
Contribución de otros productos al Rendimiento sobre la inversión (%)	0.24	1.60	(-)0.36	(-).62

Fuente: Estados financieros de las Solicitantes.

382. En lo que se refiere al flujo de caja operativo de la rama de producción nacional, a partir de los estados de flujo de efectivo de las Solicitantes, la Secretaría constató que el flujo de caja operativo disminuyó 31% en el periodo investigado y 39% de 2019 a 2022.

383. Por otra parte, la Secretaría midió la capacidad de la rama de producción nacional para obtener los recursos financieros necesarios para llevar a cabo la actividad productiva, capacidad de reunir capital, por medio de los índices de liquidez, solvencia (índices de circulante y la prueba del ácido), apalancamiento y deuda.

384. Al respecto, la Secretaría considera que la solvencia y la liquidez son adecuadas, si la relación entre los activos y pasivos circulantes es 1 a 1, o superior. En lo referente al nivel de apalancamiento y deuda, normalmente se consideran manejables si la proporción de pasivo total con respecto al capital contable es inferior a 100%.

385. En el caso de la rama de producción nacional, la Secretaría observó que de 2019 a 2022, la liquidez de la rama de producción nacional mantuvo niveles adecuados, pues en dicho periodo la razón entre activos circulantes y pasivos a corto plazo fue mayor a 1. No obstante, al realizar un análisis más estricto y descontar los inventarios (prueba del ácido) de la rama nacional, se apreció una disminución en su capacidad para enfrentar sus obligaciones de corto plazo, ya que la relación entre sus activos más líquidos y sus pasivos de corto plazo fue menor a 1. El siguiente cuadro muestra el comportamiento de los indicadores señalados:

Índices de solvencia y liquidez

Índices	2019	2020	2021	2022
Razón de circulante (veces)	1.35	1.31	1.26	1.21
Prueba de ácido (veces)	0.95	0.99	0.90	0.98

Fuente: Estados financieros de las Solicitantes.

386. En lo que se refiere al apalancamiento, la Secretaria observó que de 2019 a 2022 la rama de producción nacional registró niveles de apalancamiento elevados, con tendencia al alza, mientras que la relación pasivo total a activo total guardó niveles inferiores a la unidad, durante el mismo periodo. El siguiente cuadro muestra el comportamiento de los indicadores señalados:

Índices de apalancamiento y deuda

Índices	2019	2020	2021	2022
Pasivo Total a Capital Contable (%)	291	338	415	409
Pasivo Total a Activo Total (%)	74	77	81	80

Fuente: Estados financieros de las Solicitantes.

387. En resumen, la rama de producción nacional tuvo una disminución en el ROA de 1.14 puntos porcentuales de 2019 a 2022, mientras que la contribución al ROA de la mercancía similar igualmente registró un retroceso de 0.28 puntos porcentuales. Por lo que se refiere a la capacidad para solventar sus compromisos de corto plazo, al descontar el valor de los inventarios, la rama de producción nacional registró un deterioro en su nivel de solvencia y un nivel de apalancamiento elevado. Lo anterior se traduce en una menor capacidad para reunir capital por parte de la rama de producción nacional.

388. Con base en el análisis descrito en los puntos 347 a 387 de la presente Resolución, la Secretaría confirmó que, en el periodo analizado, indicadores de la rama de producción nacional de varillas de acero roscadas objeto de esta investigación observaron un desempeño negativo, entre ellos: producción, ventas al mercado interno, empleo, inventarios, utilización de la capacidad instalada, productividad, participación de mercado y utilidades; al tiempo que las importaciones del país investigado, en condiciones de discriminación de precios, crecieron significativamente y registraron niveles de subvaloración con respecto al precio nacional y del resto de importaciones. Sin embargo, indicadores como producción, ventas, empleo, salarios, productividad y utilidades tuvieron un incremento en el periodo investigado con respecto de 2021, aunque, salvo por el empleo, no alcanzaron los niveles que registraron en 2019. El desempeño de estas variables, en particular los niveles de subvaloración de las importaciones con respecto del precio nacional, no permiten inferir expectativas favorables de crecimiento para la rama de producción nacional en el mercado interno.

389. Asimismo, la rama de producción nacional tuvo un deterioro en el ROA y en la contribución de la mercancía similar en dicho indicador. Además, la Secretaría también observó una disminución en los niveles de solvencia y liquidez para hacer frente a sus obligaciones de corto plazo y un incremento significativo en el apalancamiento, por lo tanto, una menor capacidad para reunir capital.

390. En la etapa previa de esta investigación, las Solicitantes argumentaron que el incremento de las importaciones investigadas en condiciones de dumping y el nivel de precios al que han concurrido al mercado nacional (precios menores que el nacional y el de otros orígenes), aunado a la capacidad exportadora con que China dispone para la fabricación de varillas de acero roscadas, la normalización de los niveles de producción y productividad de la industria y la infraestructura chinas de exportación y la existencia de cadenas logísticas ya desarrolladas en el mercado nacional para la importación, así como el incremento de aranceles y medidas antidumping a que están sujetos las exportaciones de varillas de acero roscadas de China en otros países, indican la probabilidad de que, en ausencia de medidas correctivas, estas importaciones se incrementen en el futuro próximo en una magnitud que agravaría el daño a la rama de producción nacional.

391. Con la finalidad de cuantificar la magnitud de la afectación sobre la rama de producción nacional, debido al posible incremento de las importaciones investigadas en condiciones de discriminación de precios, las Solicitantes presentaron proyecciones de la industria nacional y de sus indicadores económicos y financieros para 2023.

392. Clavos México y Clavos CN proyectaron los siguientes indicadores de la industria nacional, conforme lo descrito en el punto 228 de la Resolución de Inicio: el CNA, el consumo interno, importaciones y exportaciones totales, así como las ventas nacionales, conforme la metodología descrita en el punto 228 de la Resolución de Inicio, que también se indica en los puntos 319 y 320 de la presente Resolución.

393. A partir de los resultados proyectados que obtuvieron de los indicadores referidos en el punto anterior, las Solicitantes estimaron las siguientes variables nacionales para 2023: i) el volumen de la producción nacional es el resultado del CNA menos las importaciones totales más las exportaciones; ii) la producción nacional orientada al mercado interno resulta de la diferencia de la producción nacional y las exportaciones; y iii) las ventas nacionales al mercado interno son el resultado de la diferencia del consumo interno y las importaciones totales.

394. Las Solicitantes proyectaron sus indicadores económicos y financieros conforme se describe en los puntos 229 a 231 de la Resolución de Inicio, lo cual se resume a continuación:

a. la producción de la rama de producción nacional resulta del producto de la participación promedio que registró la producción de la rama en la producción nacional durante el periodo analizado y la producción nacional proyectada. De la misma forma se proyectaron las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional;

b. el nivel de empleo: las Solicitantes obtuvieron la productividad mensual de su nivel de empleo para todo el periodo analizado, a partir del cual obtuvieron la producción promedio de un trabajador, con la cual calcularon los trabajadores necesarios para obtener la producción proyectada;

c. al considerar la reducción en los ingresos en 2022, las Solicitantes proyectaron que los salarios se mantendrían prácticamente en el mismo nivel que observaron en el periodo investigado, y

d. para proyectar sus resultados operativos de ventas al mercado interno para 2023, las Solicitantes consideraron la afectación del precio nacional como consecuencia del incremento de las importaciones investigadas y como disminuiría su volumen de ventas, equivalente al desplazamiento ocasionado por dichas importaciones.

395. En esta etapa de la investigación, las empresas comparecientes no presentaron argumentos o medios de prueba tendientes a desvirtuar la razonabilidad de las proyecciones de las variables de la industria nacional; tampoco de sus indicadores económicos y financieros.

396. La Secretaría confirma preliminarmente que las proyecciones que las Solicitantes presentaron son aceptables, pues están calculadas a partir de una metodología razonable, que se sustenta en datos históricos de los indicadores del mercado nacional de varillas de acero roscadas y la tendencia que mostraron durante el periodo analizado, así como en los volúmenes en que aumentarían las importaciones investigadas, en condiciones de discriminación de precios.

397. A partir de los volúmenes y valores de las importaciones de varillas de acero roscadas objeto del presente procedimiento, obtenidos conforme lo descrito en el punto 303 de la presente Resolución, la Secretaría replicó la metodología que las Solicitantes utilizaron para sus proyecciones y constató una afectación en sus indicadores económicos y financieros relevantes en 2023, con respecto a los niveles que registraron en el periodo investigado. Entre los indicadores que registrarían una afectación se encuentran los siguientes: producción (-13%), ventas al mercado interno (-15%), inventarios (+28%), empleo (-9%), salarios (-9%) y participación de mercado (-3.4 puntos porcentuales en el CNA, o bien, -13.2 puntos en el consumo interno).

398. Asimismo, como resultado del comportamiento en los ingresos proyectados por ventas y de los costos operativos para 2023 (disminución en ingresos de 20% y aumento de costos de operación en 2%), los resultados operativos en el mercado nacional observarían un descenso de más de 4 veces al observado en 2022 (incluso volviéndose pérdida operativa en 2023), así como un deterioro de su margen operativo en 25.1 puntos porcentuales que finalizaría en 20.3% negativo.

399. Adicionalmente, como se indicó en el punto 162 de la Resolución de Inicio, situación que también se señala en el punto 324 de la presente Resolución, Clavos México y Clavos CN presentaron un escenario alternativo para proyectar las importaciones y otros indicadores, que consideraron más pesimista, el cual, además de la tendencia de su crecimiento a lo largo del periodo analizado, toma en cuenta otras variables. Al considerar las proyecciones que resultan de dicho escenario, las Solicitantes también realizaron un ejercicio para estimar sus indicadores económicos y financieros; como resultado, la afectación sería mayor que en el escenario descrito anteriormente.

400. A partir de los resultados descritos en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría determinó preliminarmente que existen elementos suficientes para sustentar que, aunado a los efectos negativos reales ya observados en los indicadores económicos y financieros, de continuar aumentando las importaciones de varillas de acero roscadas originarias de China, en condiciones de discriminación de precios, en términos absolutos y relativos, y dado los bajos niveles de precios a que concurrirían, se profundizarían los efectos negativos en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional.

8. Potencial exportador de China

401. Conforme a los artículos 3.7 del Acuerdo Antidumping, 42 de la LCE y 68 del RLCE, la Secretaría analizó los indicadores de la industria de China fabricante de varillas de acero roscadas, así como el potencial exportador de este país.

402. Clavos México y Clavos CN argumentaron que China cuenta con una capacidad instalada y productiva de varillas de acero roscadas significativamente mayor a la producción nacional y al consumo de México.

403. En la etapa previa de la investigación, como se indicó anteriormente, las Solicitantes manifestaron que no tuvieron conocimiento de fuentes documentales con información sobre producción mundial de varillas de acero roscadas; tampoco de los principales países productores. Por ello, para sustentar el potencial exportador de China, proporcionaron cifras sobre producción y capacidad instalada de varillas de acero roscadas que obtuvieron de páginas de Internet de 15 empresas de China, productoras de varillas de acero roscadas. Asimismo, aportaron estadísticas de ITC Trade Map sobre las exportaciones mundiales para 2019, 2020, 2021 y 2022, por las subpartidas 7318.15 y 7318.19, en donde se incluyen las varillas de acero roscadas objeto de investigación.

404. Con base en la información descrita en el punto anterior, conforme la metodología descrita en el punto 240 de la Resolución de Inicio, las Solicitantes estimaron la producción y capacidad instalada de varillas de acero roscadas de la industria de China. En la etapa inicial de la investigación, la Secretaría consideró razonable las estimaciones de las Solicitantes, pues, por una parte, la producción se basa en cifras de 15 empresas productoras de China y en las exportaciones de este país por las subpartidas mencionadas, que subsana la falta de datos de producción de las demás empresas productoras de este país, y, por otra, es razonable que la industria de este país fabricante del producto objeto de investigación pudiera mostrar los porcentajes de capacidad ociosa que las Solicitantes registraron, tomando en cuenta la pandemia que el SARS COV-2 ocasionó en el mundo, y, en consecuencia, la suspensión temporal o la reducción significativa de la fabricación de productos.

405. De acuerdo con las cifras de producción y capacidad instalada que las Solicitantes estimaron, la Secretaría observó que la capacidad instalada de dicho país incrementó 16% durante el periodo analizado; cayó 0.1% en 2020, pero aumentó 16% en 2021 y 1% en 2022. Por su parte, la producción de varillas de acero roscadas de China disminuyó 6% en 2020, aumentó 16% en 2021 y 5% en 2022, de manera que registró un crecimiento de 15% de 2019 a 2022.

406. Por su parte, la capacidad libremente disponible (capacidad instalada menos producción) de China aumentó 18% de 2019 a 2022; 7% en 2020, 15% en 2021 y disminuyó 4% en 2022; aun cuando cayó en el periodo investigado, este indicador representa más de 500 veces la producción nacional en el mismo periodo y más de 100 veces el tamaño del CNA de varillas de acero roscadas en el periodo investigado.

407. Las empresas exportadoras de China Zhejiang, Longyu, Lianyungang, Chinafar y Haiyan indicaron que no dispusieron de información de la capacidad instalada y producción de la industria de China fabricante de varillas de acero roscadas. Sin embargo, proporcionaron información de sus indicadores de capacidad instalada, producción, inventarios, ventas al mercado interno y exportaciones totales de varillas de acero roscadas. Manifestaron que no tienen previsto aumentar su capacidad instalada para fabricar dichos productos.

408. Por ello, a fin de no sobrestimar la capacidad libremente disponible de la industria de China fabricante de varillas de acero roscadas que se consideró en la etapa inicial de la investigación, pues su estimación tomó en cuenta las exportaciones de este país por las subpartidas 7318.15 y 7318.19, que, además de dichos productos incluyen otros, la Secretaría estimó dicho indicador a partir de la siguiente información:

a. producción de varillas de acero roscadas que las Solicitantes obtuvieron de páginas de Internet de 15 empresas de China; con esta información se estimó la capacidad instalada, mediante la metodología que las Solicitantes utilizaron, y

b. producción y capacidad instalada de las empresas exportadoras Zhejiang, Longyu, Lianyungang, Chinafar y Haiyan.

409. De acuerdo con las cifras de producción de las 15 empresas de China y la capacidad instalada que resulta mediante la metodología que las Solicitantes utilizaron, la Secretaría observó que la capacidad libremente disponible es equivalente a más de 200 veces la producción nacional y más de 40 veces el tamaño del CNA de varillas de acero roscadas del periodo investigado.

410. Asimismo, la Secretaría observó que tan solo la información de las exportadoras Zhejiang, Longyu, Lianyungang, Chinafar y Haiyan corrobora el potencial exportador de China.

411. En efecto, la producción de varillas de acero roscadas de estas empresas disminuyó 15% de 2019 a 2020, aumentó 10% tanto en 2021 como en 2022, de manera que tuvo un crecimiento de 3% durante el periodo analizado. Por su parte, la capacidad instalada para fabricar aumentó 19% de 2019 a 2022; disminuyó 1% en 2020, aumentó 5% en 2021 y 14% en 2022. A partir del comportamiento de estos indicadores y sus resultados, la Secretaría observó que:

a. la capacidad libremente disponible de las empresas exportadoras referidas tuvo un crecimiento de 127% de 2019 a 2022; registró un incremento de 98% en 2020, disminuyó 11% en 2021 y aumentó 29% en 2022; el volumen que alcanzó en este último año representa más de 4 veces la producción nacional en el mismo periodo y prácticamente el tamaño del CNA de varillas de acero roscadas en el periodo investigado, y

b. la capacidad instalada menos sus ventas totales, aumentó 8.1 veces de 2019 a 2022; el volumen de este indicador en este último año fue equivalente a más de 10 y 2 veces el tamaño de la producción y el mercado nacional de varillas de acero roscadas de 2022, respectivamente.

412. Asimismo, las empresas exportadoras Zhejiang, Longyu, Lianyungang, Chinafar y Haiyan acumularon un volumen considerable de inventarios, pues entre 2019 y 2022 representaron en promedio el 67% de su producción, y el volumen que alcanzaron en 2022 representó más de 2 veces la producción nacional y el 50% del tamaño del CNA de ese año.

413. Por otra parte, con respecto al perfil exportador de China, la Secretaría se allegó de la información estadística de ITC Trade Map por las subpartidas 7318.15 y 7318.19, para el periodo comprendido de 2019 a 2022, en donde se incluye el producto objeto de investigación. Observó que, durante dicho periodo, las exportaciones de China aumentaron 17%, al pasar de 1,875 a 2,199 miles de toneladas.

414. Los principales destinos de estas exportaciones fueron Estados Unidos (14.2%), Rusia (6.4%), Japón (4.6%), Alemania (4.6%) y Australia (3.4%). Destaca que las exportaciones a México se incrementaron 49% de 2019 a 2022, al pasar de 46 a 68 miles de toneladas, lo que indica que la importancia del mercado mexicano aumentó como destino de las ventas de exportación de China.

415. Los resultados descritos en los puntos anteriores sustentan que China cuenta con una capacidad libremente disponible varias veces mayor en relación con la producción nacional y el CNA, lo que permite determinar que la utilización de una parte de la capacidad libremente disponible de que dispone el país investigado podría ser significativa para la producción y el mercado mexicano.

416. Por otra parte, en la etapa inicial las Solicitantes argumentaron que el mercado mexicano es un destino real de las exportaciones de varillas de acero roscadas originarias de China. Para sustentarlo, además de las circunstancias que se indican en los puntos 155, 156 y 226 de la Resolución de Inicio, que se confirman en los puntos 318 y 390 de la presente Resolución, destacaron las siguientes:

a. las fracciones arancelarias por las que ingresa el producto objeto de investigación están exentas de arancel; asimismo, tampoco están sujetas a una cuota compensatoria que las regule;

b. el alambrón de acero está sujeto a diversas cuotas compensatorias que limitan la capacidad exportadora de China, lo que permite presumir que los fabricantes de varillas de acero roscadas incrementen su producción a partir de dicha materia prima y poder comercializarla a precios cada vez más bajos;

c. las varillas de acero roscadas originarias de China están sujetas a cuotas compensatorias tanto en la Unión Europea como en Estados Unidos, además, en este último país también están sujetas a un arancel, y

d. a pesar de las condiciones que se dieron en la industria de China durante la pandemia por SARS COV-2, las importaciones del producto investigado se incrementaron, por ello, es probable que, al normalizarse los niveles de producción y productividad de la industria y la infraestructura de exportación de China, así como la reducción de los precios de los fletes marítimos, el volumen de sus exportaciones a México sería aún mayor.

417. Para sustentar estos argumentos, Clavos México y Clavos CN, proporcionaron: i) noticias sobre la crisis de contenedores, así como del aumento en los fletes marítimos y cierres en China por el SARS COV-2, y ii) un Memorándum de Asuntos y Decisión para los Resultados Finales de la Revisión Administrativa de Derechos Compensatorios de Carbono y Aleaciones Varilla roscada de acero de China; 2019-2020 (C520-

105), la investigación No. 731-TA-1145, el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/191 de la Comisión de 16 de febrero de 2022 por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinados elementos de fijación de hierro o acero originarios de China, y un listado de la Sección 301 de la Ley de Comercio de Estados Unidos, de productos de origen chino con un arancel del 25%.

418. A partir de los resultados descritos en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría determinó preliminarmente que la industria de China fabricante de varillas de acero roscadas tiene una capacidad libremente disponible y potencial exportador mayores en relación con la producción nacional y el tamaño del mercado mexicano de la mercancía similar, lo que aunado al crecimiento que registraron las importaciones investigadas en términos absolutos y relativos, y sus bajos niveles de precios durante el periodo analizado, constituyen elementos suficientes para presumir que existe la probabilidad fundada de que continúen incrementándose en el futuro inmediato y causen daño a la rama de producción nacional.

9. Otros factores de daño

419. De conformidad con los artículos 3.5 del Acuerdo Antidumping, 39 último párrafo de la LCE y 69 del RLCE, la Secretaría examinó la concurrencia de factores distintos a las importaciones originarias de China en condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo pudieran ser causa de la amenaza de daño a la rama de producción nacional de varillas de acero roscadas.

420. En la etapa previa de la investigación, Clavos México y Clavos CN manifestaron que no hubo factores distintos de las importaciones en condiciones de discriminación de precios que hayan afectado o puedan afectar el desempeño de los indicadores de la rama de producción nacional. Para sustentar su afirmación, manifestaron los siguientes argumentos, que se indican en el punto 252 de la Resolución de Inicio:

a. las importaciones de otros orígenes no vendidas a precios dumping disminuyeron a lo largo del periodo analizado, lo que se reflejó en la pérdida de participación de mercado; su volumen no fue significativo, pues alcanzaron tan solo el 1% del total importado en el periodo investigado; aunado a ello, el precio de estas importaciones, fue mayor que el precio de las importaciones investigadas;

b. la demanda y el consumo de varillas de acero roscadas en el mercado nacional observaron un crecimiento a lo largo del periodo analizado, y

c. no tienen conocimiento de prácticas comerciales restrictivas de los productores extranjeros y nacionales, o bien, de una evolución de la tecnología que haya alterado la demanda o las estructuras de consumo de las varillas de acero roscadas.

421. Las empresas comparecientes no aportaron argumentos ni pruebas tendientes a explicar que el desempeño de la rama de producción nacional pudiera deberse a factores distintos de las importaciones del producto investigado en condiciones de discriminación de precios.

422. No obstante, la Secretaría examinó el comportamiento del mercado interno durante el periodo analizado, así como los posibles efectos de los volúmenes y precios de las importaciones de otros países, el desempeño exportador de la rama de producción nacional, así como otros factores que pudieran ser pertinentes al análisis del comportamiento de la rama de producción nacional y constató los resultados que se indican en los puntos subsecuentes.

423. De acuerdo con la información que obra en el expediente administrativo del caso, la Secretaría observó que la demanda del producto objeto de investigación, medida por el CNA, registró un crecimiento acumulado de 41% en el periodo analizado; creció 2% en 2020 con respecto a 2019, 10% en 2021 y 25% en 2022. Por su parte, el consumo interno, tuvo un comportamiento similar al CNA, pues acumuló un incremento de 43% en el periodo analizado; aumentó 10% en 2020, 8% en 2021 y 21% en el periodo investigado.

424. En este contexto del desempeño del mercado nacional, la Secretaría no tuvo elementos que indicaran que las importaciones de otros orígenes pudieran ser la causa de la amenaza de daño a la rama de producción nacional, pues éstas registraron un descenso de 30% durante el periodo analizado (+60% en 2020 con respecto de 2019, -54% en 2021 y -4% en 2022), de forma tal que no pudieron haber afectado a la rama de producción nacional, puesto que, además de que disminuyeron su participación en el CNA de 3.1% en 2019 a 1.5% en 2022 (de 3.4% a 1.6% en el consumo interno en los mismos años), su precio promedio se ubicó por arriba del precio de las ventas nacionales al mercado interno, en porcentajes que fluctuaron entre 300% en 2019, 201% en 2020, 376% en 2021 y 441% en 2022.

425. El comportamiento de las importaciones de los demás orígenes y la participación que observaron en el CNA, así como los precios a que concurrieron con respecto del precio nacional, no permite inferir que pudieran aumentar en el futuro próximo en niveles y precios que amenacen causar daño a la rama de producción nacional.

426. En contraste, las importaciones investigadas mostraron un incremento de 67% de 2019 a 2022; aumentaron 16% de 2019 a 2020, 11% en 2021 y 30% en el periodo investigado. Este comportamiento les permitió incrementar su participación en las importaciones totales, al pasar de una contribución de 96% en 2019 a 98% en 2022; en los mismos periodos, su participación en el CNA pasó de 66.3% a 78.7%, lo que significó un aumento de 12.4 puntos porcentuales (9 puntos en 2020, 0.6 puntos en 2021 y 2.8 puntos en el periodo investigado).

427. En términos del consumo interno, la participación de las importaciones investigadas pasó de 71.5% a 83.7%, lo que significó un aumento de 12.2 puntos porcentuales (4.3 puntos en 2020, 2.2 puntos en 2021 y 5.7 puntos en el periodo investigado).

428. Asimismo, el precio promedio de las importaciones investigadas, en condiciones de discriminación de precios, fue menor que el precio de las ventas nacionales al mercado interno a lo largo del periodo analizado, en porcentajes de 18% en 2019, 28% en 2020, 19% en 2021 y 20% en el periodo investigado.

429. El comportamiento de las importaciones investigadas y la participación que observaron en el CNA, o bien, en el consumo interno, así como el nivel de precios a que concurrieron, aunado a la capacidad libremente de que dispone la industria de China fabricante de varillas de acero roscadas, sustentan la probabilidad fundada de que en el futuro inmediato las importaciones investigadas aumenten en condiciones que amenacen causar daño a la rama de producción nacional.

430. Por otra parte, como se indica en los puntos 195 y 196 de la Resolución de inicio, situación que se confirma en los puntos 356 y 357 de la presente Resolución, la rama de producción nacional no realizó exportaciones, de modo que no pudieron contribuir en el desempeño de los indicadores económicos de la industria nacional ni representan una amenaza de daño.

431. Por otra parte, la Secretaría consideró que el comportamiento de la productividad de la rama de producción nacional (calculada como el cociente de su producción y empleo) no pudo causar daño a la rama de producción nacional, ni permite inferir que pudiera representar una amenaza de daño, pues si bien este indicador acumuló una caída de 8% durante el periodo analizado (disminuyó 23% en 2020, pero aumentó 11% en 2021 y 8% en 2022), también es cierto que su desempeño es resultado de la caída de la producción de la rama de producción nacional en el mismo periodo en mayor medida que el empleo (-9% vs -1%), como consecuencia del incremento de las importaciones investigadas.

432. Asimismo, de la información que obra en el expediente administrativo del caso no se desprende que hubiesen ocurrido innovaciones tecnológicas, tampoco cambios en la estructura de consumo, o bien, prácticas comerciales restrictivas que pudieran afectar el desempeño de la rama de producción nacional.

433. De acuerdo con la información que obra en el expediente administrativo y los resultados descritos anteriormente, la Secretaría determinó de manera preliminar que no se identificaron factores distintos a las importaciones originarias de China en condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo pudieran ser la causa de la amenaza de daño a la rama de producción nacional.

I. Conclusiones

434. Con base en el análisis integral del comportamiento y tendencia de los volúmenes y precios de las importaciones de varillas de acero roscadas, originarias de China, la evaluación de los efectos negativos reales y potenciales de los factores económicos y financieros de la rama de producción nacional en el periodo analizado y el periodo proyectado, así como los indicadores del potencial exportador de la industria de China, la Secretaría concluye que existen elementos suficientes, que sustentan de manera preliminar, que durante el periodo investigado las importaciones del producto objeto de investigación se realizaron en condiciones de discriminación de precios y causaron una amenaza de daño a la rama de la producción nacional. Entre los principales elementos evaluados que sustentan esta conclusión, sin que estos puedan considerarse exhaustivos o limitativos, destacan los siguientes:

a. Las importaciones del producto objeto de investigación se efectuaron con un margen de discriminación de precios de entre 8.02% y 48.08%.

b. Las importaciones investigadas se incrementaron en términos absolutos y relativos. Durante el periodo analizado, estas importaciones registraron un crecimiento de 67%: 16% en 2020, 11% en 2021 y 30% en 2022, lo que les permitió incrementar su participación en las importaciones totales, al pasar de una contribución de 96% en 2019 a 98% en el periodo investigado. En relación con el CNA, pasaron de 66.3% a 78.7%, lo que significó un aumento de 12.4 puntos porcentuales en el periodo analizado (2.8 puntos porcentuales en 2022), o bien, 12.2 puntos porcentuales en el consumo interno (5.7 puntos porcentuales en 2022).

c. En el periodo analizado las importaciones originarias de China registraron precios inferiores a los de la rama de producción nacional, en porcentajes que fluctuaron entre 18% y 28% (20% en 2022), y también se ubicaron por debajo del precio de las importaciones de otros países (en porcentajes que fluctuaron entre 80% y 85%).

d. Las Solicitantes se vieron orilladas a seguir el comportamiento del precio de las importaciones investigadas durante el periodo analizado para hacer frente a las condiciones de competencia de dichas importaciones. En un contexto donde los precios del alambrón, materia prima principal para fabricar las varillas de acero roscadas, tuvieron un mayor crecimiento que los precios nacionales, existen elementos que sustentan la probabilidad fundada que la rama de producción nacional no pudo incrementar su precio de venta al mercado interno en una magnitud suficiente que reflejara el aumento del precio del alambrón.

e. La concurrencia de las importaciones originarias de China en condiciones de discriminación de precios incidió negativamente en producción, ventas al mercado interno, empleo, inventarios, utilización de la capacidad instalada, productividad, utilidades y participación de mercado en el periodo analizado; este último indicador también se vio afectado en el periodo el investigado.

f. Existen elementos suficientes que sustentan la probabilidad fundada de que en el futuro inmediato las importaciones de varillas de acero roscadas, originarias de China, continúen incrementándose en una magnitud tal que, dada la participación que registraron las mismas en el mercado nacional y en relación con la producción nacional en el periodo investigado, causen daño a la rama de producción nacional.

g. El bajo nivel de precios al que concurren las importaciones investigadas constituye un factor determinante que incentivará su incremento y participación en el mercado nacional. De hecho, de continuar el ingreso de dichas importaciones en tales niveles de precios, continuarían siendo menores que el precio nacional.

h. La información disponible indica que China cuenta con una capacidad libremente disponible mayor en relación con la producción nacional y el tamaño del mercado mexicano de la mercancía similar, lo que permite presumir que continuará orientando parte de sus exportaciones al mercado nacional.

i. Los resultados de las proyecciones de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional para el periodo posterior al investigado indican una afectación de mantenerse la presencia de las importaciones investigadas en condiciones de discriminación de precios en el mercado nacional. En particular, las siguientes variables: producción (-13%), ventas al mercado interno (-15%), inventarios (+28%), empleo (-9%), salarios (-9%) y participación de mercado (-3.4 puntos porcentuales en el CNA, o bien, –13.2 puntos en el consumo interno), utilidades (-4 veces, incluso volviéndose pérdida operativa) y margen operativo (-2.5 puntos porcentuales). La afectación en estas variables sustenta que se produciría un daño importante a la rama de producción nacional, en caso de que no se adopten cuotas compensatorias.

j. No se identificaron otros factores de daño diferentes de las importaciones originarias de China en condiciones de dumping.

J. Cuota compensatoria

435. En virtud de que la Secretaría llegó a una determinación preliminar positiva sobre la existencia de discriminación de precios y de una amenaza de daño a la rama de la producción nacional debido a las importaciones de varillas de acero roscadas originarias de China, la Secretaría determinó que la imposición de cuotas compensatorias provisionales es necesaria para impedir que se cause daño a la rama de producción nacional durante la investigación, de acuerdo con el artículo 7 del Acuerdo Antidumping.

436. En el caso de la productora exportadora Chinafar, la Secretaría determinó que una cuota compensatoria equivalente al margen de discriminación de precios que se le calculó, corregiría los efectos lesivos de sus exportaciones.

437. Por otra parte, dado que el propósito de las cuotas compensatorias no es inhibir la competencia en el mercado, sino corregir los efectos lesivos de las importaciones y restablecer las condiciones equitativas de competencia, la Secretaría evaluó la factibilidad de aplicar una cuota compensatoria menor al margen de discriminación de precios calculado para las empresas exportadoras Haiyan, Lianyungang, Longyu y Zhejiang.

438. Para tal efecto, la Secretaría determinó procedente como precio de referencia no lesivo, el precio nacional de venta al mercado interno del periodo investigado, pero ajustado con el incremento que el insumo principal para la fabricación de las varillas de acero roscadas registró en dicho periodo con respecto de 2019,

a fin de compensar la contención del precio nacional de venta al mercado interno, puesto que este ubicaría al precio de las importaciones de varillas de acero roscadas originarias de China, procedentes de las empresas Haiyan, Lianyungang, Longyu y Zhejiang, en un nivel que le permite competir en términos leales en el mercado nacional. Para calcular el monto de la cuota compensatoria, la Secretaría comparó el precio promedio de las importaciones investigadas en el periodo investigado con el precio de referencia no lesivo.

439. De conformidad con los artículos 9.1 del Acuerdo Antidumping y 62 segundo párrafo de la LCE, la Secretaría determina que una cuota compensatoria de 17%, permitiría llevar los precios de las importaciones de varillas de acero roscadas, originarias de China, procedentes de las empresas Haiyan, Lianyungang, Longyu y Zhejiang, al nivel del precio no lesivo para la rama de producción nacional.

440. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 7 y 9.1 del Acuerdo Antidumping, 57, fracción I y 62 de la LCE, es procedente emitir la siguiente

RESOLUCIÓN

441. Continúa el procedimiento administrativo de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, y se imponen cuotas compensatorias provisionales a las importaciones de varilla de acero roscadas originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan por las fracciones arancelarias 7318.15.99 y 7318.19.99 de la TIGIE, o por cualquier otra, en los siguientes términos:

a. 8.02% para las importaciones provenientes de Chinafar;

b. 17% para las importaciones provenientes de Haiyan, Lianyungang, Longyu y Zhejiang, y

c. 48.08% para las demás empresas exportadoras.

442. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar las cuotas compensatorias que se señala en la presente Resolución, en todo el territorio nacional.

443. Con fundamento en los artículos 7.2 del Acuerdo Antidumping y 65 de la LCE, los interesados podrán garantizar el pago de las cuotas compensatorias que correspondan, en alguna de las formas previstas en el CFF.

444. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la LCE, los importadores que conforme a esta Resolución deban pagar las cuotas compensatorias provisionales, no estarán obligados al pago de las mismas si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a China. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el “Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales” (antes Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias) publicado en el DOF el 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo, y 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004, 19 de mayo de 2005, 17 de julio de 2008, 16 de octubre de 2008 y 4 de febrero de 2022.

445. Con fundamento en el párrafo segundo del artículo 164 del RLCE, se concede un plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el DOF, para que las partes interesadas acreditadas en el procedimiento, de considerarlo conveniente, comparezcan ante la Secretaría para presentar los argumentos y pruebas complementarias que estimen pertinentes. Este plazo concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento, o bien, a las 18:00 horas, si se presenta vía electrónica, conforme a lo dispuesto en el "Acuerdo por el que se establecen medidas administrativas en la Secretaría de Economía con el objeto de brindar facilidades a los usuarios de los trámites y procedimientos que se indican", publicado en el DOF el 4 de agosto de 2021.

446. De acuerdo con lo previsto en los artículos 56 de la LCE y 140 del RLCE, las partes interesadas deberán remitir a las demás, la información y documentos probatorios que tengan carácter público, de tal forma que estas los reciban el mismo día que la Secretaría.

447. Comuníquese esta Resolución a la ANAM para los efectos legales correspondientes.

448. Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas comparecientes.

449. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2023.- La Secretaria de Economía, **Raquel Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

AVISO por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de título de obtentor de variedades vegetales, correspondiente al mes de noviembre de 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

LEOBIGILDO CÓRDOVA TÉLLEZ, Titular del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas y MARCO ANTONIO TORRES CARBAJAL, Titular del Registro Nacional Agropecuario, de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo establecido por los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 14, 33 y 37 de la Ley Federal de Variedades Vegetales y 1, 12, 13 y 14 de su Reglamento; 1, 2, 3, 9, y 10 fracciones VIII, IX, X del Acuerdo por el que se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades en favor de su titular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2001 y el Acuerdo que lo modifica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2012; 2 Apartado A fracción III, Apartado B fracción IV, 9 fracciones IX, X y XII, 52, 56 fracciones I, IX, XI y, 57 del Reglamento Interior de esta Dependencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo del 2021.

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Variedades Vegetales establece que esta Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación y en los medios que considere idóneos las inscripciones que se realicen en el Registro Nacional de Variedades Vegetales, las solicitudes de Título de Obtentor y cualquier información que se considere de interés sobre la materia de la citada Ley;

Que durante el mes de noviembre del presente año se presentaron diversos actos de significación jurídica en materia de variedades vegetales que es importante considerar para su divulgación en términos de la Ley Federal de Variedades Vegetales y que por lo expuesto tenemos a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER INFORMACIÓN RELATIVA A SOLICITUDES DE TÍTULO DE OBTENTOR DE VARIEDADES VEGETALES, CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2023

PRIMERO.- Durante el mes de noviembre del 2023, se recibieron 22 solicitudes de Título Obtentor, se emitieron 22 Constancias de Presentación y 21 Títulos de Obtentor, que a continuación se mencionan:

SOLICITUDES DE TÍTULO DE OBTENTOR PRESENTADAS (22)

Exp.	Nombre común	*Nombre científico*	Denominación propuesta	Solicitante	Fecha presentación	Fecha de inicio de comercialización	
						Nacional	Extranjero
4002	Heliconia	*Heliconia uxpanapensis* x *Heliconia latispatha*	Scarlet	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias	3/Nov /23	No	No
4003	Arándano	*Vaccinium corymbosum* L.	Chap Kikapu	Universidad Autónoma Chapingo	3/Nov /23	No	No
4004	Arándano	*Vaccinium corymbosum* L.	Chap Perla Negra	Universidad Autónoma Chapingo	3/Nov /23	No	No
4005	Jitomate	*Solanum lycopersicum* L.	EL ROSILLO	HM. Clause, Inc.	9/Nov /23	No	No
4006	Garbanzo	*Cicer arietinum* L.	Seri	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias	12/Nov /23	No	No
4007	Sorgo	*Sorghum bicolor* (L.) Moench	RB-Williams	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias	13/Nov /23	No	No
4008	Sorgo	*Sorghum bicolor* (L.) Moench	Arcos	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias	13/Nov /23	No	No

Exp.	Nombre común	*Nombre científico*	Denominación propuesta	Solicitante	Fecha presentación	Fecha de inicio de comercialización	
						Nacional	Extranjero
4009	Girasol	*Helianthus annuus* L.	GIR-AO-10 (Girasol Alto Oleico 10)	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias	13/Nov /23	No	No
4010	Girasol	*Helianthus annuus* L.	GIR-AO-20 (Girasol Alto Oleico 20)	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias	13/Nov /23	No	No
4011	Girasol	*Helianthus annuus* L.	GIR-AO-30 (Girasol Alto Oleico 30)	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias	13/Nov /23	No	No
4012	Girasol	*Helianthus annuus* L.	GIR-FO-40 (Girasol Forrajero 40)	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias	13/Nov /23	No	No
4013	Arándano	*Vaccinium corymbosum* L.	FV1901	FV B.V.	13/Nov /23	1/Ago/23	1/Ago/23
4014	Arándano	*Vaccinium corymbosum* L.	FV1906	FV B.V.	13/Nov /23	1/Ago/23	1/Ago/23
4015	Arándano	*Vaccinium corymbosum* L.	FV1908	FV B.V.	13/Nov /23	1/Ago/23	1/Ago/23
4016	Arándano	*Vaccinium corymbosum* L.	FV1907	FV B.V.	13/Nov /23	1/Ago/23	1/Ago/23
4017	Chile	*Capsicum annuum* L.	KALVIJN	Syngenta Crop Protection AG	21/Nov /23	No	18/May/21
4018	Frambueso	*Rubus idaeus* L.	SAMBA	Level-Berries	22/Nov /23	No	No
4019	Pepino	*Cucumis sativus* L.	SEAWOLF	Nunhems B.V.	22/Nov /23	10/Ago/23	No
4020	Jitomate	*Solanum lycopersicum* L.	Freezon	Nunhems B.V.	22/Nov /23	No	No
4021	Zarzamora	*Rubus* L. subg. *Eubatus* sect. Moriferi et Ursini	AGV-44-01	Agro Soil de México, S. de R.L. de C.V.	24/Nov /23	No	No
4022	Chile	*Capsicum annuum* L.	E20S0394	Enza Zaden Beheer B.V.	30/Nov /23	No	21/Dic/22
4023	Lechuga	*Lactuca sativa* L.	Palmarda	Enza Zaden Beheer	30/Nov /23	15/Feb/23	No

CONSTANCIAS DE PRESENTACIÓN OTORGADAS (22)

Exp.	Nombre común	*Nombre científico*	Denominación	Solicitante	Fecha de expedición	CP
3986	Anturio	*Anthurium andreanum* Hybriden	AN2922932	Anthura, B.V.	27/Nov/23	3205
3987	Phalaenopsis	*Phalaenopsis* Blume	PHA393573	Anthura, B.V.	27/Nov/23	3206
3988	Phalaenopsis	*Phalaenopsis* Blume	PHA773779	Anthura, B.V.	27/Nov/23	3207
3989	Phalaenopsis	*Phalaenopsis* Blume	PHA602768	Anthura, B.V.	27/Nov/23	3208
3994	Brachiaria	*Urochloa ruziziensis* x *Urochloa decumbens* x *Urochloa brizantha*	CIATGP4009BR	Centro Internacional de Agricultura Tropical	27/Nov/23	3209

Exp.	Nombre común	*Nombre científico*	Denominación	Solicitante	Fecha de expedición	CP
3995	Brachiaria	*Urochloa ruziziensis* x *Urochloa decumbens* x *Urochloa brizantha*	CIATGP1005BR	Centro Internacional de Agricultura Tropical	27/Nov/23	3210
3862	Crisantemo	*Chrysanthemum* x *morifolium* Ramat	Dochryskyl	Dümmen Group B.V.	27/Nov/23	3211
3873	Arándano	*Vaccinium corymbosum* L.	FCM14-057	Fall Creek Farm & Nursery, Inc.	27/Nov/23	3212
3935	Sorgo	*Sorghum bicolor* (L.) Moench	HVC JAIRA	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias	27/Nov/23	3213
3968	Zarzamora	*Rubus* subg. *Rubus*	SPZP01	Mario Alejandro Andrade Cárdenas	27/Nov/23	3214
3969	Zarzamora	*Rubus* subg. *Rubus*	SPZP02	Mario Alejandro Andrade Cárdenas	27/Nov/23	3215
3970	Zarzamora	*Rubus* subg. *Rubus*	SPZP03	Mario Alejandro Andrade Cárdenas	27/Nov/23	3216
3971	Zarzamora	*Rubus* subg. *Rubus*	SPZP05	Mario Alejandro Andrade Cárdenas	27/Nov/23	3217
3972	Zarzamora	*Rubus* subg. *Rubus*	SPZP06	Mario Alejandro Andrade Cárdenas	27/Nov/23	3218
3975	Portainjerto de jitomate	*Solanum lycopersicum* L.	ENBRACER	Nunhems B.V.	27/Nov/23	3219
3706	Níspero	*Eriobotrya japonica* (Thunb.) Lindl.	Guardiola	Raúl Vicente Guardiola Berenguer	27/Nov/23	3220
3990	Jitomate	*Solanum lycopersicum* L.	ROMIETTO	Rijk Zwaan Zaadteelt en Zaadhandel, B.V.	27/Nov/23	3221
3991	Jitomate	*Solanum lycopersicum* L.	CAPULETTO	Rijk Zwaan Zaadteelt en Zaadhandel, B.V.	27/Nov/23	3222
3902	Papa	*Solanum tuberosum* L.	PAPAGENO	Saka Pflanzenzucht Gmbh & Co. KG	27/Nov/23	3223
3903	Papa	*Solanum tuberosum* L.	SINATRA	Saka Pflanzenzucht Gmbh & Co. KG	27/Nov/23	3224
3827	Frijol	*Phaseolus vulgaris* L.	TIBESTI	Syngenta Crop Protection AG	27/Nov/23	3225
3939	Chile	*Capsicum annuum* L.	NAVELITO	Syngenta Crop Protection AG	27/Nov/23	3226

TÍTULOS DE OBTENTOR OTORGADOS (21)

Exp.	Nombre común	*Nombre científico*	Denominación	Obtentor	Fecha de expedición	TO
3710	Crisantemo	*Chrysanthemum* x *morifolium* Ramat	Dochrylamir	Dümmen Group B.V.	27/Nov/23	3317
3882	Sandía	*Citrullus lanatus* (Thunb.) Matsum. et Nakai	ELEANOR	HM. Clause, Inc.	27/Nov/23	3318
3930	Jitomate	*Solanum lycopersicum* L.	ZAPADOR	HM. Clause, Inc.	27/Nov/23	3319

Exp.	Nombre común	*Nombre científico*	Denominación	Obtentor	Fecha de expedición	TO
3883	Frijol	*Phaseolus vulgaris* L.	PID 2	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias	27/Nov/23	3320
3665	Vid	*Vitis vinifera* L.	Itumseventeen	Investigación y Tecnología de Uva de Mesa, S.L.	27/Nov/23	3321
3851	Zarzamora	*Rubus* subg. *Rubus*	Uruapan	María Guadalupe Bribiesca Navarro	27/Nov/23	3322
3852	Frambueso	*Rubus idaeus* L.	Josefinita	María Guadalupe Bribiesca Navarro	27/Nov/23	3323
3887	Maíz	*Zea mays* L.	K5185Z	Monsanto Technology LLC.	27/Nov/23	3324
3888	Maíz	*Zea mays* L.	K4249Z	Monsanto Technology LLC.	27/Nov/23	3325
3889	Maíz	*Zea mays* L.	K0657Z	Monsanto Technology LLC.	27/Nov/23	3326
3940	Pepino	*Cucumis sativus* L.	REMO	Nunhems B.V.	27/Nov/23	3327
3949	Lechuga	*Lactuca sativa* L.	ZEMITA	Nunhems B.V.	27/Nov/23	3328
3952	Lechuga	*Lactuca sativa* L.	THERAPIA	Nunhems B.V.	27/Nov/23	3329
3956	Chile	*Capsicum annuum* L.	BALANDRA	Nunhems B.V.	27/Nov/23	3330
3957	Lechuga	*Lactuca sativa* L.	MULTIGREEN 172	Nunhems B.V.	27/Nov/23	3331
3871	Fresa	*Fragaria* x *ananassa* Duch.	PE-14.145.059	Plant Sciences, Inc.	27/Nov/23	3332
3938	Chile	*Capsicum annuum* L.	ALLUNA	Syngenta Crop Protection AG	27/Nov/23	3333
3855	Maíz	*Zea mays* L.	VAN-CENTENARIO	Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro	27/Nov/23	3334
3856	Maíz	*Zea mays* L.	VAN-410	Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro	27/Nov/23	3335
3857	Maíz	*Zea mays* L.	VAN-TIGRE	Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro	27/Nov/23	3336
3858	Maíz	*Zea mays* L.	VAN-DE LEÓN	Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro	27/Nov/23	3337

SEGUNDO.- Una solicitud reivindica derecho de prioridad, la cual se menciona a continuación.

Exp.	Nombre común	*Nombre científico*	Denominación propuesta	Solicitante	Fecha de prioridad solicitada	Lugar de la primera solicitud
4022	Chile	*Capsicum annuum* L.	E20S0394	Enza Zaden Beheer B.V.	19/Dic/22	Países Bajos

TRANSITORIO

Único. - El presente aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación.**

Ciudad de México, a los 13 días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- El Titular del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, **Leobigildo Córdova Téllez**.- Rúbrica.- El Titular del Registro Nacional Agropecuario, **Marco Antonio Torres Carbajal**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

RESPUESTA a los comentarios recibidos durante el plazo de consulta pública del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-053-SCT-2-2022, Transporte terrestre-Características y especificaciones técnicas y de seguridad de los equipos para los vehículos tipo grúa para arrastre, salvamento y arrastre, publicado el 21 de septiembre de 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

MILARDY DOUGLAS ROGELIO JIMÉNEZ PONS GÓMEZ, Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fundamento en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 10 fracciones II, XII y XV, 12, 24, 25, 27 fracción I, 35 fracciones VI, VII y VIII, 38 y 41 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 5o. fracción VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 3 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 33 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, conforme al Transitorio Tercero de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 11 y 13 del Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal; 6o fracción XIII y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables, y

CONSIDERANDO

Que los comentarios presentados durante el periodo de consulta de 60 días que establece el artículo 38 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, fueron analizados, estudiados y discutidos en el seno del Subcomité de Normalización No. 2 “Especificaciones de vehículos, partes, componentes y elementos de identificación”, y éstos se presentaron en el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre (CCNN-TT);

Que de conformidad con lo señalado en la fracción VIII del artículo 35 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, y presentada la propuesta de respuesta a los comentarios recibidos durante la consulta pública, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre resolvió en definitiva a dichos comentarios, en su Tercera sesión ordinaria que se llevó a cabo el 24 de octubre de 2023;

Que derivado de lo anterior, y de conformidad con lo que establece el penúltimo párrafo del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización conforme al Transitorio Tercero de la Ley de Infraestructura de la Calidad, he tenido a bien ordenar la publicación de la “RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS DURANTE EL PLAZO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-053-SCT-2-2022, Transporte Terrestre - Características y Especificaciones Técnicas y de Seguridad de los Equipos para los Vehículos Tipo Grúa para Arrastre, Salvamento y Arrastre, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 21 de septiembre de 2022".

Ciudad de México, a 27 noviembre de 2023.- Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, **Milardy Douglas Rogelio Jiménez Pons Gómez**.- Rúbrica.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS DURANTE EL PLAZO DE CONSULTA PÚBLICA, RESPECTO DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-053-SCT-2-2022, TRANSPORTE TERRESTRE - CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE SEGURIDAD DE LOS EQUIPOS PARA LOS VEHÍCULOS TIPO GRÚA PARA ARRASTRE, SALVAMENTO Y ARRASTRE, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
1 CONAGRÚAS	**Proyecto de NOM:** **CONSIDERANDO** **…**Que se estima necesario actualizar este instrumento normativo a efecto de contemplar sobre la certificación de la memoria de cálculo estructural de los equipos de los vehículos tipo grúa, el registro de marca de los mismos; así como a la distinción entre las obligaciones a los fabricantes de equipos para grúa para su comercialización y a los permisionarios durante su operación**…** **Propuesta de cambio:** **CONSIDERANDO** **…**Que se estima necesario actualizar este instrumento normativo a efecto de contemplar sobre **el cumplimiento de la existencia de una memoria de cálculo estructural** de los equipos de los vehículos tipo grúa, el registro de marca de los mismos; así como a la distinción entre las obligaciones a los fabricantes de equipos para grúa para su comercialización y a los permisionarios durante su operación**…** **Justificación del cambio:** Se propone que exista una “constancia de cumplimiento de la memoria” de cálculo, en lugar de una “certificación”.	**NO PROCEDENTE** **Justificación:** Es inherente a los Considerandos y no al propio Proyecto de la Norma.
2 CONAGRÚAS	**Proyecto de NOM:** **1. Objetivo** **1.1** Establecer las características y especificaciones técnicas y de seguridad para el diseño y fabricación de los equipos para los vehículos tipo grúa para arrastre, salvamento y arrastre. **Propuesta de cambio:** **1. Objetivo** **1.1** Establecer las características y especificaciones técnicas y de seguridad para el diseño, fabricación **e instalación** de los equipos para los vehículos tipo grúa para arrastre, salvamento y arrastre. **Justificación del cambio:** Se propone adicionar el término “instalación” para incluir las actividades de los armadores.	**PARCIALMENTE PROCEDENTE** **Justificación:** De conformidad con el “Reglamento de los servicios auxiliares al autotransporte federal de arrastre, de arrastre y salvamento y de depósito de vehículos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de mayo 2023, se consideran en el presente proyecto de norma las especificaciones de grúas para los servicios de arrastre y salvamento. Otorga claridad al texto, por lo que quedará como sigue: **1. Objetivo** **1.1** Establecer las características y especificaciones técnicas y de seguridad para el diseño, **construcción e instalación** de los equipos para los vehículos tipo grúa para **arrastre y/o salvamento.**
3 CONAGRÚAS	**Proyecto de NOM:** **1.2** Asentar las características y especificaciones técnicas y de seguridad del equipamiento para los vehículos tipo grúa para arrastre, salvamento y arrastre. **Propuesta de cambio:** **1.2** Asentar las características y especificaciones técnicas y de seguridad del equipamiento **e instalación** para los vehículos tipo grúa para arrastre, salvamento y arrastre. **Justificación del cambio:** Ver comentario 2. Se propone adicionar el término “instalación” para incluir las actividades de los armadores.	**NO PROCEDENTE** **Justificación:** El numeral 1.2 corresponde al equipamiento y este no está sujeto a una instalación en el vehículo tipo grúa.

4 CONAGRÚAS	**Proyecto de NOM:** **1.3** Implantar los procedimientos de evaluación de la conformidad para los fabricantes de los vehículos tipo grúa, así como para los vehículos en operación. **Propuesta de cambio:** **1.3** Implantar los procedimientos de evaluación de la conformidad para los fabricantes **y armadores** de los vehículos tipo grúa, así como para los vehículos en operación. **Justificación del cambio:** Se propone adicionar el término "armadores" para incluirlos en el cumplimiento de los procedimientos.	**NO PROCEDENTE** **Justificación:** La evaluación de la conformidad no es sobre el fabricante si no sobre el equipo y los vehículos, por lo que quedará como sigue: **1.3** Implantar los procedimientos de evaluación de la conformidad **para los vehículos** tipo grúa, así como para los **equipos y vehículos nuevos y en operación.**
5 CONAGRÚAS	**Proyecto de NOM:** **2. Campo de Aplicación** **2.1** Esta Norma Oficial Mexicana es de aplicación para los fabricantes de los equipos para los vehículos tipo grúa para arrastre, salvamento y arrastre; y a los permisionarios de vehículos tipo grúa que prestan el servicio de arrastre, salvamento y arrastre. **Propuesta de cambio:** **2. Campo de Aplicación** **2.1** Esta Norma Oficial Mexicana es de aplicación para los fabricantes **y armadores** de los equipos para los vehículos tipo grúa para arrastre, salvamento y arrastre; y a los permisionarios de vehículos tipo grúa que prestan el servicio de arrastre, salvamento y arrastre. **Justificación del cambio:** Ver comentario 4. Se propone adicionar el término "armadores" para incluirlos en el cumplimiento de los procedimientos.	**PARCIALMENTE PROCEDENTE** **Justificación:** De conformidad con el "Reglamento de los servicios auxiliares al autotransporte federal de arrastre, de arrastre y salvamento y de depósito de vehículos", publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de mayo 2023, se consideran en el presente proyecto de norma las especificaciones de grúas para los servicios de arrastre y salvamento. Otorga claridad al texto, por lo que quedará como sigue: **2. Campo de Aplicación** **2.1** Esta Norma Oficial Mexicana es de aplicación para los fabricantes **y armadores** de los equipos para los vehículos tipo grúa para arrastre **y/o salvamento**; y **para** los permisionarios de vehículos tipo grúa que prestan el servicio de arrastre **y/o salvamento**.
6 CONAGRÚAS	**Proyecto de NOM:** **4.2** Cables. Conjunto de alambres de acero enrollado a lo largo, helicoidalmente, que constituyen una cuerda de metal apta para resistir esfuerzos de tracción con apropiadas cualidades de flexibilidad, con una capacidad de resistencia, diámetro y longitud determinadas. **Propuesta de cambio:** **4.2** Cables. Conjunto de alambres de acero enrollado a lo largo, helicoidalmente, que constituyen una cuerda de metal apta para resistir esfuerzos de tracción con apropiadas cualidades de flexibilidad, con una capacidad de resistencia, diámetro y longitud determinadas, **conforme con lo indicado por la norma de XXX vigente.** **Justificación del cambio:** Se sugiere referir a una norma de fabricación la flexibilidad y capacidad de resistencia que corresponda, por ejemplo: ISO 11424:2017 Rubber hoses and tubing for air and vacuum systems for internal-combustion engines — Specification.	**PARCIALMENTE PROCEDENTE** **Justificación:** Otorga claridad al texto, por lo que quedará como sigue: **4.1.4** Cables. Conjunto de alambres de acero enrollado a lo largo, helicoidalmente, que constituyen una cuerda de metal apta para resistir esfuerzos de **tensión** con apropiadas cualidades de flexibilidad, con una capacidad de resistencia, diámetro y longitud determinadas, **conforme a lo indicado en NMX-GR-4309-IMNC-2016, Grúas-cables-cuidado, mantenimiento, instalación, examen y descarte.** Asimismo, en el capítulo de referencia se tendrá lo siguiente: **3. Referencias** Para la correcta aplicación de la presente Norma Oficial Mexicana es necesario consultar las siguientes normas vigentes o las que las sustituyan: **Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017**, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal. **Norma Oficial Mexicana NOM-068-SCT-2-2014**, Transporte terrestre - Servicio de autotransporte federal de pasaje, turismo, carga y transporte privado - Condiciones físico - mecánica y de seguridad para la operación en vías generales de comunicación de jurisdicción federal. **…** **Norma Mexicana NMX-GR-4309-IMNC-2016**, Grúas-cables-cuidado, mantenimiento, instalación, examen y descarte.

7 CONAGRÚAS	**Proyecto de NOM:** **4.3** Capacidad de arrastre de acuerdo con el tipo de grúa. Número máximo de vehículos que un vehículo tipo grúa puede arrastrar y/o trasladar con seguridad. **Propuesta de cambio:** **4.3** Capacidad de arrastre de acuerdo con el tipo de grúa. Número máximo de vehículos y **peso máximo a arrastrar** que un vehículo tipo grúa puede arrastrar y/o trasladar con seguridad. **Justificación del cambio:** En las tablas la capacidad de arrastre se mide se tanto en "número de vehículos" como "peso arrastrar". Se sugiere incluir ambos términos.	**PROCEDENTE** **Justificación:** Otorga claridad al texto, por lo que quedará como sigue: **4.1.5** Capacidad de arrastre de acuerdo con el tipo de grúa. Número máximo de vehículos y **peso máximo a arrastrar** que un vehículo tipo grúa puede arrastrar y/o trasladar con seguridad.
8 CONAGRÚAS	**Proyecto de NOM:** **16. Transitorios** ND **Propuesta de cambio:** **16. Transitorios** **"Quinto. - En un plazo de 3 años después de la entrada en vigor de la presente NOM todas las grúas deberán contar con su constancia de diseño y construcción."** **Justificación del cambio:** Incluir un QUINTO transitorio, considerando el proceso requerido para el adecuado funcionamiento de todas las entidades que permitan el cumplimiento del presente proyecto de norma.	**NO PROCEDENTE** **Justificación:** Las disposiciones no pueden ser de carácter retroactivo, además de que podría darse el caso donde el fabricante ya no exista en el mercado o bien, no extiendan dicha constancia al no estar obligado al momento de la fabricación. Igualmente, los fabricantes estarían en la incertidumbre del alcance de la constancia que eventualmente emitirían, al no conocer las condiciones de operación y mantenimiento que se le ha dado al equipo que vendieron al permisionario de grúas de arrastre, salvamento/arrastre.
9 CONAGRÚAS	**Proyecto de NOM:** **4.12** Fabricante. Persona física o moral que diseña, fabrica, construye y comercializa equipos de arrastre y/o salvamento, cuya marca está registrada ante el IMPI. **Propuesta de cambio:** **4.12** Fabricante. Persona física o moral que diseña, fabrica, construye, **instala y comercializa** equipos de arrastre y/o salvamento y arrastre, cuya marca está registrada ante el IMPI. **Justificación del cambio:** Se propone incluir "instala y comercializa", en consistencia con el numeral 4.30.	**PROCEDENTE** **Justificación:** De conformidad con el "Reglamento de los servicios auxiliares al autotransporte federal de arrastre, de arrastre y salvamento y de depósito de vehículos", publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de mayo 2023, se consideran en el presente proyecto de norma las especificaciones de grúas para los servicios de arrastre y salvamento. Otorga claridad al texto, por lo que quedará como sigue: **4.1.14** Fabricante. Persona física o moral que diseña, construye, **instala y comercializa** equipos de arrastre **y/o salvamento**, cuya marca está registrada ante el IMPI.
10 CONAGRÚAS	**Proyecto de NOM:** **4.22** Peso de la carga. Fuerza que ejerce sobre la superficie terrestre el vehículo al ser arrastrado sujeto a salvamento y arrastre, debido a la masa y a la gravedad terrestre. **Propuesta de cambio:** **4.22** Peso de la carga. Fuerza que ejerce sobre la superficie terrestre el vehículo al ser arrastrado sujeto a **salvamento**, salvamento y arrastre, debido a la masa y a la gravedad terrestre. **Justificación del cambio:** Incluir el término "salvamento" faltante.	**PARCIALMENTE PROCEDENTE** **Justificación:** De conformidad con el "Reglamento de los servicios auxiliares al autotransporte federal de arrastre, de arrastre y salvamento y de depósito de vehículos", publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de mayo 2023, se consideran en el presente proyecto de norma las especificaciones de grúas para los servicios de arrastre y salvamento. El término correcto sería arrastre para quedar como sigue: **4.1.23** Peso de la carga. Fuerza que ejerce sobre la superficie terrestre el vehículo al ser arrastrado **(trasladado)** sujeto a **arrastre y/o salvamento**, debido a la masa y a la gravedad terrestre **esto en vehículos tipo plataforma.**

11 CONAGRÚAS	**Proyecto de NOM:** **4.28** Tractocamión para grúa. Vehículo automotor de doble diferencial motriz, ambos tractivos, con motor de por lo menos 400 caballos de fuerza, con peso bruto vehicular mínimo de 23 586 kg, adaptado para soportar equipos para maniobras de arrastre y/o salvamento de vehículos. **Propuesta de cambio:** **4.28** Tractocamión para grúa. Vehículo automotor de doble diferencial motriz, ambos tractivos, con motor de por lo menos 400 caballos de fuerza, con peso bruto vehicular mínimo de 23 586 kg, adaptado para soportar equipos para maniobras de **arrastre**, arrastre y/o salvamento de vehículos. **Justificación del cambio:** Incluir el término "arrastre" faltante.	**PARCIALMENTE PROCEDENTE** **Justificación:** De conformidad con el "Reglamento de los servicios auxiliares al autotransporte federal de arrastre, de arrastre y salvamento y de depósito de vehículos", publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de mayo 2023, se consideran en el presente proyecto de norma las especificaciones de grúas para los servicios de arrastre y salvamento. Otorga claridad para quedar como sigue: **4.1.29** Tractocamión para grúa. Vehículo automotor de doble diferencial motriz, ambos tractivos, con motor de por lo menos 400 caballos de fuerza, con peso bruto vehicular mínimo de 23 586 kg, adaptado para soportar equipos para maniobras de **arrastre** y/o **salvamento** de vehículos.
12 CONAGRÚAS	**Proyecto de NOM:** **4.29** Unidad de Inspección. Persona física o moral que realiza actos de Inspección, debidamente acreditada y aprobada por la Secretaría, en términos de la LIC y su Reglamento, la cual lleva a cabo la evaluación de la conformidad del grado de cumplimiento de las características y especificaciones técnicas y de seguridad de los equipos para los vehículos tipo grúa para arrastre, salvamento y arrastre, así como del propio vehículo y su equipamiento. **Propuesta de cambio:** **4.29** Unidad de Inspección. Persona física o moral que realiza actos de Inspección, debidamente acreditada y aprobada por la Secretaría, en términos de la LIC y su Reglamento, la cual lleva a cabo la evaluación de la conformidad del grado de cumplimiento de las características y especificaciones técnicas y de seguridad de los equipos para los vehículos tipo grúa para arrastre, salvamento y arrastre, así como del propio vehículo y su equipamiento. **Justificación del cambio:** Establecer quién realizará la Inspección mientras se crean y/o las Unidades de Verificación transicionan (sic) a Unidades de Inspección.	**PARCIALMENTE PROCEDENTE** **Justificación:** Se establece un transitorio en los términos siguientes: **16. Transitorios** **QUINTO. - La verificación semestral de los vehículos y equipos se realizará a partir del primer semestre de 2024. Para ello la SICT realizará las actividades inherentes hacia el desarrollo de la infraestructura correspondiente.** Cabe señalar que el hecho de que el Reglamento de la Ley (LIC) aun no haya sido emitido, se cuenta con el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización de conformidad con el Transitorio Tercero de la propia LIC.
13 CONAGRÚAS	**Proyecto de NOM:** **4.30** Vehículo tipo grúa. Chasis cabina o tractocamión, al cual se le instala un equipo de arrastre o un equipo de salvamento y arrastre tipo pluma, o un equipo de salvamento y arrastre tipo plataforma. **Propuesta de cambio:** **4.30** Vehículo tipo grúa. Chasis cabina o tractocamión, al cual se le instala un equipo de arrastre o un equipo de salvamento y arrastre tipo pluma, o un equipo de **arrastre**, salvamento y arrastre tipo plataforma. **Justificación del cambio:** Incluir el término "arrastre" faltante.	**PARCIALMENTE PROCEDENTE** **Justificación:** De conformidad con el "Reglamento de los servicios auxiliares al autotransporte federal de arrastre, de arrastre y salvamento y de depósito de vehículos", publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de mayo 2023, se consideran en el presente proyecto de norma las especificaciones de grúas para los servicios de arrastre y salvamento. Otorga claridad al texto, por lo que quedará como sigue: **4.1.31** Vehículo tipo grúa. **Chasis cabina o tractocamión, al cual se le instala un equipo para una grúa de arrastre o salvamento, tipo pluma o tipo plataforma.**

14 CONAGRÚAS	**Proyecto de NOM:** **6.1.2** Especificaciones de diseño **6.1.2.1** Para la instalación de los equipos de grúa a los chasis cabina o tractocamión, se deberán hacer las modificaciones necesarias a los mismos, de acuerdo a la memoria de cálculo del fabricante o armador del equipo de grúa, a fin de garantizar la operación segura de éstos. En ningún momento se debe exceder el PBVD, ni la CDE del vehículo, donde se montará el equipo de grúa. **Propuesta de cambio:** **6.2.2.1** (SIC) Especificaciones de diseño. Para la instalación de los equipos de grúa a los chasis cabina o tractocamión, se deberán hacer las modificaciones necesarias a los mismos, de acuerdo con la memoria de cálculo y/o instrucciones de **instalación** proporcionadas con el equipo por el fabricante o armador del equipo de grúa, a fin de garantizar la operación segura de éstos. **Justificación del cambio:** Utilizar el término "instalación" en lugar de "montaje", dado que es el concepto que maneja la presente norma.	**PARCIALMENTE PROCEDENTE** **Justificación:** El numeral correcto es 6.1.2.1 para quedar como sigue: **6.1.2** Especificaciones de diseño **6.1.2.1** Para la instalación de los equipos de grúa a los chasis cabina o tractocamión, se deberán hacer las modificaciones necesarias a los mismos, de acuerdo con la memoria de cálculo y/o instrucciones de **instalación** proporcionadas con el equipo por el fabricante o armador del equipo de grúa, a fin de garantizar la operación segura de éstos. En ningún momento se debe exceder el PBVD, ni la CDE del vehículo, donde se **instalará** el equipo de grúa.
15 CONAGRÚAS	**Proyecto de NOM:** **6.1.2** Especificaciones de diseño **6.1.2.1** Para la instalación de los equipos de grúa a los chasis cabina o tractocamión, se deberán hacer las modificaciones necesarias a los mismos, de acuerdo a la memoria de cálculo del fabricante o armador del equipo de grúa, a fin de garantizar la operación segura de éstos. En ningún momento se debe exceder el PBVD, ni la CDE del vehículo, donde se montará el equipo de grúa. **Propuesta de cambio:** **6.1.2.1** Especificaciones de diseño. Para la instalación de los equipos de grúa a los chasis cabina o tractocamión, se deberán hacer las modificaciones necesarias a los mismos, de acuerdo con la memoria de cálculo **y/o instrucciones de instalación proporcionadas con el equipo** por el fabricante o armador del equipo de grúa, a fin de garantizar la operación segura de éstos. **Justificación del cambio:** Se propone incluir la información proporcionada por los fabricantes	**PARCIALMENTE PROCEDENTE** **Justificación:** El numeral correcto es 6.1.2.1 para quedar como sigue: **6.1.2** Especificaciones de diseño **6.1.2.1** Para la instalación de los equipos de grúa a los chasis cabina o tractocamión, se deberán hacer las modificaciones necesarias a los mismos, de acuerdo con la memoria de cálculo y/o instrucciones de **instalación** proporcionadas con el equipo por el fabricante o armador del equipo de grúa, a fin de garantizar la operación segura de éstos. En ningún momento se debe exceder el PBVD, ni la CDE del vehículo, donde se **instalará** el equipo de grúa.
16 CONAGRÚAS	**Proyecto de NOM:** ND. **Propuesta de cambio:** **6.1.2.1.1** ~~**Un Organismo de Certificación deberá certificar**~~ la memoria de cálculo del fabricante, así como las capacidades de arrastre para el modelo de equipo que se pretende instalar en el vehículo. **Justificación del cambio:** Actualmente no existen organismos certificadores para estructuras mecánicas automotrices, entonces ¿con quién obtener la certificación de la memoria de cálculo?	**NO PROCEDENTE** **Justificación:** La SICT realizará las acciones tendientes al desarrollo de la infraestructura. Otorga claridad al texto, por lo que quedará como sigue: **6.1.2.1.1** Un Organismo de Certificación deberá certificar la memoria de cálculo del fabricante, así como las capacidades de arrastre para el modelo de equipo que se pretende instalar en el vehículo. Asimismo, dicho Certificado deberá incluir todo el proceso constructivo del diseño de que se trate; que constate que la construcción se lleve a cabo tal como lo señale las memorias de cálculo y el propio diseño. El Organismo de Certificación deberá estar acreditado y aprobado por la Secretaría. **La Certificación tendrá una vigencia de 2 años y corresponderá para el modelo del equipo que se trate; debiendo obtener nuevas certificaciones para cada modelo que fabrique, así como la renovación de aquellas que pierdan vigencia.**

17 CONAGRÚAS	**Proyecto de NOM:** **6.1.2.1.1** Un Organismo de Certificación deberá certificar la memoria de cálculo del fabricante, así como las capacidades de arrastre para el modelo de equipo que se pretende instalar en el vehículo. El Organismo de Certificación deberá estar acreditado y aprobado por la Secretaría. La Certificación tendrá una vigencia de 2 años y corresponderá para el modelo del equipo que se trate; debiendo obtener nuevas certificaciones para cada modelo que fabrique. **Propuesta de cambio:** El Organismo de Certificación deberá estar acreditado **por una entidad acreditadora** y aprobado por la Secretaría. La Certificación tendrá una vigencia de 2 años y corresponderá para el modelo del equipo que se trate; debiendo obtener nuevas certificaciones para cada modelo que fabrique. **Justificación del cambio:** Se propone especificar que la acreditación la realiza una entidad y la aprobación la realiza la Secretaría, para mayor precisión.	**PARCIALMENTE PROCEDENTE** **Justificación:** De conformidad con el "Reglamento de los servicios auxiliares al autotransporte federal de arrastre, de arrastre y salvamento y de depósito de vehículos", publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de mayo 2023, se consideran en el presente proyecto de norma las especificaciones de grúas para los servicios de arrastre y salvamento. Otorga claridad al texto, por lo que quedará como sigue: **6.1.2.1.1** Un Organismo de Certificación deberá certificar la memoria de cálculo del fabricante, así como las capacidades de arrastre para el modelo de equipo que se pretende instalar en el vehículo. Asimismo, dicho Certificado deberá incluir todo el proceso constructivo del diseño de que se trate; que constate que la construcción se lleve a cabo tal como lo señale las memorias de cálculo y el propio diseño. El Organismo de Certificación deberá estar acreditado y aprobado por la Secretaría. **La Certificación tendrá una vigencia de 2 años y corresponderá para el modelo del equipo que se trate; debiendo obtener nuevas certificaciones para cada modelo que fabrique, así como la renovación de aquellas que pierdan vigencia.** Asimismo, se adecúa el numeral 4.1.30, como sigue: **4.1.30** Unidad de Inspección. Persona física o moral que realiza actos de Inspección, debidamente acreditada **por una entidad de acreditación** y aprobada por la Secretaría, en términos de la LIC y su Reglamento, la cual lleva a cabo la evaluación de la conformidad del grado de cumplimiento de las características y especificaciones técnicas y de seguridad de los equipos para los vehículos tipo grúa para arrastre **y/o salvamento,** así como del propio vehículo y su equipamiento.
18 CONAGRÚAS	**Proyecto de NOM:** **6.1.2.2** Los equipos deberán cumplir con las especificaciones de diseño que se establecen en las Tablas 1 y 2; donde sus capacidades de: peso bruto vehicular, peso a transportar, así como de peso a arrastrar, deberán cumplir según el tipo de grúa. **Propuesta de cambio:** **6.1.2.1.2** Los equipos deberán cumplir con las especificaciones de diseño que se establecen en las Tablas 1 y 2; donde sus capacidades de: peso bruto vehicular, **peso de la carga**, así como de peso a arrastrar, deberán cumplir según el tipo de grúa. **Justificación del cambio:** El concepto "peso a transportar" no existe, por lo que se sugiere sustituir por "peso de la carga", definido en 4.22.	**PARCIALMENTE PROCEDENTE** **Justificación:** De conformidad con el "Reglamento de los servicios auxiliares al autotransporte federal de arrastre, de arrastre y salvamento y de depósito de vehículos", publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de mayo 2023, se consideran en el presente proyecto de norma las especificaciones de grúas para los servicios de arrastre y salvamento. El numeral correcto es 6.1.2.2 para quedar como sigue: **6.1.2.2** Los equipos deberán cumplir con las especificaciones de diseño que se establecen en las Tablas 1 y 2; donde sus capacidades de: peso bruto vehicular, **peso de la carga**, **así como el peso a arrastrar**, deberán cumplir según el tipo de grúa. Así también se agregan las definiciones siguientes: **4.1.2 Arrastre.** Modalidad de servicio auxiliar que consiste en llevar a cabo las maniobras necesarias e indispensables para enganchar o subir a la grúa vehículos que estando sobre sus propias ruedas y que encontrándose en la superficie de rodamiento o sobre el acotamiento de los caminos federales y deban ser trasladados en condiciones seguras, así como en las que se recibe el vehículo, de un punto a otro del territorio nacional utilizando los caminos y puentes de jurisdicción federal. **4.1.3 Arrastre y salvamento.** Modalidad de servicio auxiliar consistente en la prestación del servicio integral del conjunto de maniobras técnico-mecánicas o, en su caso y de ser indispensables, manuales necesarias para el rescate y traslado de vehículos que participan en hechos de tránsito, sus partes o su carga; que se encuentren imposibilitados para circular, hasta dejarlo sobre sus ruedas en la superficie de rodamiento, en condiciones de realizar las maniobras propias de su arrastre y traslado a un depósito permisionado. **4.1.23 Peso de la carga.** Fuerza que ejerce sobre la superficie terrestre el vehículo al ser arrastrado **(trasladado)** sujeto a **arrastre y/o salvamento**, debido a la masa y a la gravedad terrestre **esto en vehículos tipo plataforma.** **4.1.20 Peso a arrastrar.** Es el peso del vehículo arrastrado (trasladado) en vehículos tipo pluma.

19 CONAGRÚAS	**Proyecto de NOM:** **6.1.3.7** Los equipos B, C y D adaptados en los vehículos equipados con sistemas de frenos de aire, deben contar con las mangueras y conexiones necesarias para el frenado de la unidad por arrastrar, cuando así sea posible. **Propuesta de cambio:** **6.1.3.7** Los equipos B, C y D adaptados en los vehículos equipados con sistemas de frenos de aire, deben contar con las mangueras y conexiones necesarias para el frenado de la unidad por arrastrar, cuando así sea posible. **Las mangueras y conexiones conforme con lo indicado por la norma de XXX vigente.** **Justificación del cambio:** Ver comentario 6. Se sugiere referir a una norma de fabricación la flexibilidad y capacidad de resistencia que corresponda, por ejemplo: ISO 11424:2017 Rubber hoses and tubing for air and vacuum systems for internal-combustion engines — Specification.	**PARCIALMENTE PROCEDENTE** **Justificación:** El numeral quedará como sigue: **6.1.3.7** Los equipos B, C y D adaptados en los vehículos equipados con sistemas de frenos de aire, deben **contar con las** mangueras y conexiones necesarias para el frenado de la unidad por arrastrar, cuando así sea posible. **Las mangueras y conexiones conforme con lo indicado por SAE J844 para tubería para frenos y SAE J1402 para mangueras para frenos.** Asimismo, dichas referencias normativas se incluyen en el apartado de bibliografía, para quedar como sigue: **13. Bibliografía** **…** **13.2 Society of Automotive Engineers (por sus siglas en inglés) SAE J844 Para tubería para frenos.** **13.3 Society of Automotive Engineers (por sus siglas en inglés) SAE J1402 Para mangueras para frenos.**
20 CONAGRÚAS	**Proyecto de NOM:** **6.1.4.1** Constancia de diseño y construcción. Además de la información relacionada al equipo, dicha constancia que suscriba el fabricante o importador deberá especificar la capacidad de peso máximo de arrastre que soporta cada vehículo, lo que será el límite obligatorio de cada vehículo, para su evaluación de la conformidad. **Propuesta de cambio:** **6.1.4.1** Constancia de diseño y construcción. Además de la información relacionada al equipo, dicha constancia que suscriba el fabricante o importador deberá especificar la capacidad de peso máximo de arrastre que soporta cada vehículo, lo que será el límite obligatorio de cada vehículo, para su evaluación de la conformidad. **Justificación del cambio:** El término “peso máximo de arrastre” no se encuentra establecido en las definiciones. Peso máximo de arrastre = peso máximo de carga a arrastrar	**PARCIALMENTE PROCEDENTE.** **Justificación:** Se agrega a las definiciones el concepto de: **Peso máximo de arrastre.** **Es el peso de la carga más el peso a arrastrar.**
21 CONAGRÚAS	**Proyecto de NOM:** **8.1.1** Los vehículos tipo grúa importados para ser comercializados en México a partir de la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana, deberán contar con el título de propiedad original, y con dictamen de una Unidad de Inspección acreditada y aprobada, con lo cual se constata el cumplimiento de las especificaciones establecidas en el presente ordenamiento normativo. **Propuesta de cambio:** **8.1.1** Los vehículos tipo grúa importados para ser comercializados en México a partir de la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana, deberán contar con el título de propiedad original, **pedimento de importación** y con dictamen de una Unidad de Inspección acreditada y aprobada, con lo cual se constata el cumplimiento de las especificaciones establecidas en el presente ordenamiento normativo. **Justificación del cambio:** Para considerar toda la documentación pertinente incluir en la documentación del “pedimento de importación”.	**PROCEDENTE** **Justificación:** Otorga certeza jurídica, por lo que el texto quedará de la siguiente manera: **8.1.1** Los vehículos tipo grúa **y equipos** importados para ser comercializados en México **deberán ser de año modelo de hasta 3 años de antigüedad (fabricados con una antigüedad de máximo 3 años),** a partir de la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana, deberán contar con el título de propiedad original, **pedimento de importación** y con dictamen de una Unidad de Inspección acreditada y aprobada, con lo cual se constata el cumplimiento de las especificaciones establecidas en el presente ordenamiento normativo.

22 CONAGRÚAS	**Proyecto de NOM:** **8.1.3** Las personas físicas o morales dedicadas a la fabricación o armado de grúas de arrastre y/o salvamento y arrastre sujetos a la presente Norma Oficial Mexicana deberán cumplir con los siguientes requisitos: **a)** Estar legalmente constituido. **b)** Que las marcas de los equipos estén registradas en el IMPI. **c)** Demostrar que cuenta con personal con competencia técnica para las labores encomendadas. **d)** Estar Registrado en la Secretaría. **Propuesta de cambio:** Las personas físicas o morales dedicadas a la fabricación **~~o armado~~** de grúas de arrastre y/o salvamento y arrastre sujetos a la presente Norma Oficial Mexicana deberán cumplir con los siguientes requisitos: **a)** Estar legalmente constituido. **b)** Que las marcas de los equipos estén registradas en el IMPI. **c)** Demostrar que cuenta con personal con competencia técnica para las labores encomendadas. **d)** Estar Registrado en la Secretaría. **Justificación del cambio:** Eliminar el término "armado", debido a que estos requisitos sólo son aplicables a los fabricantes de equipos.	**PARCIALMENTE PROCEDENTE** **Justificación:** De conformidad con el "Reglamento de los servicios auxiliares al autotransporte federal de arrastre, de arrastre y salvamento y de depósito de vehículos", publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de mayo 2023, se consideran en el presente proyecto de norma las especificaciones de grúas para los servicios de arrastre y salvamento. Otorga claridad al texto, por lo que quedará como sigue: **8.1.3** Las personas físicas o morales dedicadas a la fabricación de grúas de arrastre y/o salvamento, sujetos a la presente Norma Oficial Mexicana deberán obtener Registro ante la Secretaría, mismo que se renovará de forma bianual para su actualización o bien, cuando inicie la fabricación de un nuevo modelo. Para obtener dicho Registro se deberá: **a) Solicitud por escrito dirigido a la Dirección General de Autotransporte Federal, conteniendo nombre del interesado, domicilio de las instalaciones donde se realizará la fabricación de las grúas de arrastre y/o salvamento, teléfono, correo electrónico y su petición de Registro de persona física o moral dedicada a la fabricación de grúas de arrastre y/o salvamento.** **b) Título de Registro de marca expedido por el IMPI.** **c) Estar legalmente constituido, lo que se acreditará con Acta Constitutiva. Para Personas Físicas entregará acta de nacimiento e identificación oficial.** **d) Poder Notarial del representante legal e identificación oficial del mismo.** **e) Registro Federal de Contribuyentes.** **f) Demostrar que cuenta con personal con competencia técnica para las labores encomendadas, lo que se acreditará con constancias de capacitación.** **g) Copia de los Certificados emitidos por los Organismos de Certificación, respecto de sus equipos grúas de arrastre y/o salvamento, sujetos a la presente Norma Oficial Mexicana.**
23 CONAGRÚAS	**Proyecto de NOM:** **8.1.3** Las personas físicas o morales dedicadas a la fabricación o armado de grúas de arrastre y/o salvamento y arrastre sujetos a la presente Norma Oficial Mexicana deberán cumplir con los siguientes requisitos: **a)** Estar legalmente constituido. **b)** Que las marcas de los equipos estén registradas en el IMPI. **c)** Demostrar que cuenta con personal con competencia técnica para las labores encomendadas. **d)** Estar Registrado en la Secretaría. **Propuesta de cambio:** **c)** Demostrar que cuenta con personal con competencia técnica para las labores encomendadas. **Justificación del cambio:** -Especificar el TIPO DE PERSONAL; -Indicar cómo demostrar la COMPETENCIA TÉCNICA (¿Documental? ¿por un examen? ¿por experiencia?)	**PARCIALMENTE PROCEDENTE** **Justificación:** De conformidad con el "Reglamento de los servicios auxiliares al autotransporte federal de arrastre, de arrastre y salvamento y de depósito de vehículos", publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de mayo 2023, se consideran en el presente proyecto de norma las especificaciones de grúas para los servicios de arrastre y salvamento. Otorga claridad al texto, por lo que quedará como sigue: **8.1.3** Las personas físicas o morales dedicadas a la fabricación de grúas de arrastre y/o salvamento, sujetos a la presente Norma Oficial Mexicana deberán obtener Registro ante la Secretaría, mismo que se renovará de forma bianual para su actualización o bien, cuando inicie la fabricación de un nuevo modelo. Para obtener dicho Registro se deberá: **a) Solicitud por escrito dirigido a la Dirección General de Autotransporte Federal, conteniendo nombre del interesado, domicilio de las instalaciones donde se realizará la fabricación de las grúas de arrastre y/o salvamento, teléfono, correo electrónico y su petición de Registro de persona física o moral dedicada a la fabricación de grúas de arrastre y/o salvamento.** **b) Título de Registro de marca expedido por el IMPI.**

		c) Estar legalmente constituido, lo que se acreditará con Acta Constitutiva. Para Personas Físicas entregará acta de nacimiento e identificación oficial. **d) Poder Notarial del representante legal e identificación oficial del mismo.** **e) Registro Federal de Contribuyentes.** **f) Demostrar que cuenta con personal con competencia técnica para las labores encomendadas, lo que se acreditará con constancias de capacitación.** **g) Copia de los Certificados emitidos por los Organismos de Certificación, respecto de sus equipos grúas de arrastre y/o salvamento, sujetos a la presente Norma Oficial Mexicana.** **Justificación:** Asimismo, se señala en el numeral: **8.1.4** La SICT en el ámbito de sus atribuciones podrá realizar inspecciones a los fabricantes y vigilar que cuenten con la capacidad instalada, personal calificado y certificaciones correspondientes.
24 CONAGRÚAS	**Proyecto de NOM:** **8.1.3** Las personas físicas o morales dedicadas a la fabricación o armado de grúas de arrastre y/o salvamento y arrastre sujetos a la presente Norma Oficial Mexicana deberán cumplir con los siguientes requisitos: **a)** Estar legalmente constituido. **b)** Que las marcas de los equipos estén registradas en el IMPI. **c)** Demostrar que cuenta con personal con competencia técnica para las labores encomendadas. **d)** Estar Registrado en la Secretaría. **Propuesta de cambio:** Las personas físicas o morales dedicadas a la fabricación ~~**o armado**~~ de grúas de arrastre y/o salvamento y arrastre sujetos a la presente Norma Oficial Mexicana deberán cumplir con los siguientes requisitos: **a)** Estar legalmente constituido. **b)** Que las marcas de los equipos estén registradas en el IMPI. **c)** Demostrar que cuenta con personal con competencia técnica para las labores encomendadas. **d)** Estar Registrado en la Secretaría. **e) Constancia de situación fiscal, opinión de cumplimiento en sentido positivo de las obligaciones fiscales y de seguridad social.** **Justificación del cambio:** Se propone la inclusión de los requisitos fiscales.	**NO PROCEDENTE** **Justificación:** Es un requisito que no abona a los objetivos del proyecto de norma que está orientado a las especificaciones de seguridad y su cumplimiento.
25 CONAGRÚAS	**Proyecto de NOM:** **9. Inspección** Previo a la inspección de las especificaciones del numeral 6 de esta Norma Oficial Mexicana, se deberá corroborar que el chasis cabina corresponde a lo establecido en las Tablas 1 y 2, mediante documento o placa. **Propuesta de cambio:** **9. Inspección** Previo a la inspección de las especificaciones del numeral 6 de esta Norma Oficial Mexicana, se deberá corroborar que el chasis cabina corresponde a lo establecido en las Tablas 1 y 2, mediante documento o placa, **expedido por el fabricante de equipo original (OEM) previsto el numeral 2.2.** **Justificación del cambio:** Para ofrecer mayor claridad se propone especificar que el fabricante de equipo original (OEM) es quien expide el documento o placa requerido en la inspección.	**PROCEDENTE** **Justificación:** Otorga claridad al texto, por lo que quedará como sigue: **9. Inspección** Previo a la inspección de las especificaciones del numeral 6 de esta Norma Oficial Mexicana, se deberá corroborar que el chasis cabina corresponde a lo establecido en las Tablas 1 y 2, en lo **referente al PBVD del camión para grúa**, mediante documento o placa, **expedido por el fabricante de equipo original (OEM) previsto en el numeral 4.1.16, verificando que el vehículo tipo grúa se encuentre clasificada en el tipo que corresponde. Asimismo, deberá verificarse lo previsto en el numeral 6.1.4.3.2.** **...**

26 CONAGRÚAS	**Proyecto de NOM:** **9.9** Los vehículos tipo grúa de arrastre o salvamento y arrastre, deberán verificarse en sus equipos conforme a la norma NOM-053-SCT-2 vigente y condiciones físico – mecánicas conforme a la norma NOM-068-SCT-2 vigente, en forma semestral de acuerdo con el calendario de verificación abajo mostrado y el Aviso que emita esta Secretaría. **Propuesta de cambio:** **9.9** Los vehículos tipo grúa de arrastre o salvamento y arrastre, deberán verificarse en sus equipos conforme a la norma NOM-053-SCT-2 vigente y condiciones físico-mecánicas conforme a la norma NOM-068-SCT-2 vigente, ~~**en forma semestral de acuerdo con el calendario de verificación abajo mostrado y el Aviso que emita esta Secretaría.**~~ **Justificación del cambio:** Se propone que la verificación siga con lo indicado por la NOM-068-SCT-2 exclusivamente, la cual incluye toda la información necesaria para tal fin.	**NO PROCEDENTE** **Justificación:** El objetivo de la disposición es establecer tal como a la fecha lo prevé la norma vigente que las verificaciones sean semestrales; asimismo, se determinó establecer en la regulación propuesta el calendario de verificación según el digito de la placa de identificación del vehículo.
27 CONAGRÚAS	**Proyecto de NOM:** **9.10.1** Contar con la acreditación y aprobación de Unidad de Inspección de condiciones físico – mecánicas o en su caso, hacer el trámite simultáneo para Unidad de Inspección de esta Norma Oficial Mexicana. **Propuesta de cambio:** **9.10.1** Contar con la acreditación y aprobación de Unidad de Inspección de la **NOM-068-SCT-2-2014 de condiciones físico-mecánica y de seguridad para la operación en vías generales de comunicación de jurisdicción federal**, o en su caso, hacer el trámite simultáneo para Unidad de Inspección de esta Norma Oficial Mexicana. **Justificación del cambio:** Especificar la designación de la norma, para mayor precisión.	**PARCIALMENTE PROCEDENTE** **Justificación:** Otorga claridad al texto, por lo que quedará como sigue: **9.9.1** Contar con la acreditación y aprobación de Unidad de Inspección de la **NOM-068-SCT-2-2014 de condiciones físico-mecánica y de seguridad para la operación en vías generales de comunicación de jurisdicción federal, vigente o la que la sustituya,** o en su caso, hacer el trámite simultáneo para Unidad de Inspección de esta Norma Oficial Mexicana.
28 CONAGRÚAS	**Proyecto de NOM:** **12. Observancia** La presente Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para todos los vehículos tipo grúa que transitan en caminos de jurisdicción federal, prestando el servicio de arrastre, salvamento y arrastre de vehículos accidentados. Los vehículos chasis cabina utilizados para construir un vehículo tipo grúa, se deberán apegar a las características, especificaciones y condiciones físico - mecánicas que se establecen en los Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos aplicables a los vehículos que circulan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal. **Propuesta de cambio:** **12. Observancia** La presente Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para todos los vehículos tipo grúa que transitan en caminos de jurisdicción federal, prestando el servicio de arrastre, salvamento y arrastre de vehículos ~~**accidentados.**~~ **Justificación del cambio:** Se propone eliminar el término “accidentados” para mayor generalidad.	**PARCIALMENTE PROCEDENTE** **Justificación:** De conformidad con el “Reglamento de los servicios auxiliares al autotransporte federal de arrastre, de arrastre y salvamento y de depósito de vehículos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de mayo 2023, se consideran en el presente proyecto de norma las especificaciones de grúas para los servicios de arrastre y salvamento. Otorga claridad al texto, por lo que quedará como sigue: **12. Observancia** La presente Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para todos los vehículos tipo grúa que transitan en caminos de jurisdicción federal, prestando el servicio de arrastre **y/o salvamento** de vehículos. **…**

29 CONAGRÚAS	**Proyecto de NOM:** **14. Concordancia con normas internacionales** No existe concordancia con ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración, y en virtud de haberse elaborado tomando en consideración características propias de los servicios de arrastre, salvamento y arrastre de vehículos accidentados en las carreteras nacionales. **Propuesta de cambio:** **14. Concordancia con normas internacionales** No existe concordancia con ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración, y en virtud de haberse elaborado tomando en consideración características propias de los servicios de arrastre, salvamento y arrastre de vehículos ~~**accidentados**~~ en las carreteras nacionales. **Justificación del cambio:** Ver comentario 28. Se propone eliminar el término “accidentados” para mayor generalidad.	**PARCIALMENTE PROCEDENTE** **Justificación:** De conformidad con el “Reglamento de los servicios auxiliares al autotransporte federal de arrastre, de arrastre y salvamento y de depósito de vehículos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de mayo 2023, se consideran en el presente proyecto de norma las especificaciones de grúas para los servicios de arrastre y salvamento. Otorga claridad al texto, por lo que quedará como sigue: **14. Concordancia con normas internacionales** No existe concordancia con ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración, y en virtud de haberse elaborado tomando en consideración características propias de los servicios de arrastre **y/o salvamento** de vehículos en las carreteras nacionales.
30 CONAGRÚAS	**Proyecto de NOM:** **16. Transitorios** **TERCERO**.- En un plazo de 90 (noventa) días después de la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana, todos los operadores de grúas deberán contar con su Certificación de acuerdo a los siguientes estándares de competencia: 1) EC1441 Conducción y operación de grúas tipos A y B para el arrastre y transporte de vehículos ligeros, y 2) EC1442 Conducción y operación de grúas tipos C y D para el arrastre y transporte de vehículos pesados y semipesados; ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2021. **Propuesta de cambio:** **16. Transitorios** En un plazo de 90 (noventa) días después de la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana, todos los operadores de grúas deberán contar con su Certificación de acuerdo a los siguientes estándares de competencia: 1) EC1441 Conducción y operación de grúas tipos A y B para el arrastre y transporte de vehículos ligeros, y 2) EC1442 Conducción y operación de grúas tipos C y D para el arrastre y transporte de vehículos pesados y semipesados; ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2021. **Justificación del cambio:** Se verificaría la vigencia de los EC de Conocer. En espera de la información (sic).	**PARCIALMENTE PROCEDENTE** **Justificación:** Se otorga certeza establecer la vigencia de la Competencia por hasta cuatro años, para quedar como sigue: **16. Transitorios** **TERCERO**. - En un plazo de **un año**, todos los operadores de grúas deberán contar con su Certificación de acuerdo a los siguientes estándares de competencia: 1) EC1441 Conducción y operación de grúas tipos A y B para el arrastre y transporte de vehículos ligeros, y 2) EC1442 Conducción y operación de grúas tipos C y D para el arrastre y transporte de vehículos pesados y semipesados; ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2021. **Dicha Certificación tendrá una vigencia de cuatro años**. El término de **un año** arriba señalado iniciará una vez que la Secretaría publique en su página de internet la lista de los Organismos de Certificación y Centros de Evaluación.
31 CONAGRÚAS	**Proyecto de NOM:** **16. Transitorios** **CUARTO**. - En tanto se aprueba el o los Organismos de Certificación a que hace referencia la presente Norma Oficial Mexicana, el fabricante emitirá la Certificación de sus cálculos y la Constancia de Diseño y Construcción y podrá obviar la información de dicho Organismo. **Propuesta de cambio:** **16. Transitorios** En tanto se aprueba el o los Organismos de Certificación a que hace referencia la presente Norma Oficial Mexicana, el fabricante emitirá la constancia **de diseño y construcción** y podrá obviar la información de dicho Organismo. **Justificación del cambio:** Se propone eliminar el término "certificación" quedando únicamente “constancia de diseño y construcción".	**PROCEDENTE** **Justificación:** Se otorga certeza establecer que únicamente emitirá la Constancia, sin la Certificación de sus cálculos, para quedar como sigue: **16. Transitorios** **CUARTO**. - En tanto se aprueba el o los Organismos de Certificación a que hace referencia la presente Norma Oficial Mexicana, el fabricante emitirá la Constancia de Diseño y Construcción y podrá obviar la información de dicho Organismo. **Para efectos del inciso g) del numeral 8.1.3, la obligación iniciará un año posterior a que se cuente con los Organismos de Certificación.**

1 ARMANDO DÍAZ CONAGRÚAS	**Proyecto de NOM:** **4.7** Constancia de diseño y construcción. Documento suscrito por el fabricante o importador de equipos para vehículos tipo grúa, en el que se hace constar el modelo del equipo y que da cumplimiento con la presente Norma Oficial Mexicana; misma que contendrá los datos del Organismo de Certificación y que el modelo ha sido debidamente certificado en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad. **Propuesta de cambio:** INSERTAR COMO COMPLEMENTO; **EL CUAL DEBERÁ TENER EL NOMBRE Y LA FIRMA AUTÓGRAFA DE O DEL PERSONAL QUE PUEDA VALIDAR DICHO DOCUMENTO POR PARTE DEL FABRICANTE O ARMADOR DE GRÚAS.** **Justificación del cambio:** QUE PUEDAN CONSTATAR LA SICT QUE LA O LAS PERSONAS ESTE QUE EMITEN DICHOS DOCUMENTOS ESTÉN REALMENTE AUTORIZADO POR EL ARMADOR O FABRICANTE Y QUE CONSTE DENTRO DE LOS REGISTROS DE LA SICT PARA COTEJAR QUE REALMENTE PUEDAN EMITIR LA MENCIONADA LA DOCUMENTACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN SU REGISTRO DE FABRICANTES Y ARMADORES DE GRÚAS CON EL FIN DE EVITAR LA EMISION DE DOCUMENTACION APOCRIFA DE LAS CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES DE LOS EQUIPOS DE GRUA.	**PARCIALMENTE PROCEDENTE** **Justificación:** Otorga claridad al texto, por lo que quedará como sigue: **4.1.9** Constancia de diseño y construcción. Documento suscrito por el fabricante o importador de equipos para vehículos tipo grúa, en el que se hace constar el modelo del equipo y que da cumplimiento con la presente Norma Oficial Mexicana; misma que contendrá los datos del Organismo de Certificación y que el modelo ha sido debidamente certificado en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad. **Este documento deberá contener el nombre y la firma autógrafa del personal autorizado que pueda emitir y validar dicho documento por parte del fabricante o armador de grúas.**
2 ARMANDO DÍAZ CONAGRÚAS	**Proyecto de NOM:** **4.11** Equipo de arrastre y salvamento tipo plataforma. Superficie metálica de carga de un vehículo tipo grúa que se desplaza longitudinalmente al chasis mediante un dispositivo hidráulico, para que en su posición inclinada al piso permita subir el vehículo utilizando el malacate, a fin de que una vez asegurado y regresando la plataforma a su posición original, pueda ser trasladado con seguridad. Adicionalmente, podrá contar con un sujetador de llantas o de ejes instalado en la parte trasera para facilitar el remolque de un segundo vehículo. **Propuesta de cambio:** INSERTAR COMO COMPLEMENTO Superficie metálica de carga de un vehículo tipo grúa **LA CUAL DEBERA SER EN LAMINA DE ACERO ANTIDERRAPANTE DE MINIMO 3/16" DE ESPESOR** **Justificación del cambio:** ALGUNOS FABRICANTES DE GRUAS POR BAJAR COSTOS, ESTAN INSTALANDO LAMINA DE MENOR CALIBRE, AFECTANDO LA SEGURIDAD DE LOS USUARIOS DE LOS CAMINOS LA OPERATIVIDAD Y RESISTENCIA DE LAS GRUAS DE PLATAFORMA, POR OTRA PARTE, DEBE SER LAMINA ANTIDERRAPANTE Y NO LISA, PARA EVITAR QUE LOS VEHICULOS SE PUEDAN DESLIZARSE CON MUCHA FACILIDAD EN LA SUPERFICIE, AFECTAR LA SEGURIDAD DE LOS USUARIOS DE LOS CAMINOS	**PARCIALMENTE PROCEDENTE** **Justificación:** Se determina establecer la especificación de la lámina en el numeral 6.1.3.10.1 para quedar como sigue: **6.1.3.10.1** Piso de lámina de acero antiderrapante, con un espesor de 3/16" (0.48 cm) o mayor. Para el caso de grúas tipo A este espesor podrá ser de calibre 10 (0.34 cm) o mayor. Además, para todos los casos, podrán fabricarse con cama de aluminio (tabletas) construida con paneles en su totalidad.

3 ARMANDO DÍAZ CONAGRÚAS	**Proyecto de NOM:** **4.12** Fabricante. Persona física o moral que diseña, fabrica, construye y comercializa equipos de arrastre y/o salvamento, cuya marca está registrada ante el IMPI. **Propuesta de cambio:** **4.12** Fabricante. Persona física o moral que diseña, fabrica, construye y comercializa equipos de arrastre y/o salvamento, cuya marca está registrada ante el IMPI. **Y QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD INSTALADA, DISEÑOS DE INGENIERA.** **Justificación del cambio:** ALGUNOS DE LOS FABRICANTES NO CUENTAN CON EL DESARROLLO DE INGENIERÍA PARA LA FABRICACIÓN DE ESTOS EQUIPOS, PONIENDO EN RIESGO LA SEGURIDAD DE LOS USUARIOS DE LOS CAMINOS	**NO PROCEDENTE** **Justificación:** La norma no prevé una capacidad instalada mínima, por lo que no se estará en condiciones de establecer la especificación en los términos planteados, ya que generaría incertidumbre sobre el termino de capacidad instalada o diseños de ingeniería.
4 ARMANDO DÍAZ CONAGRÚAS	**Proyecto de NOM:** **4.17** Patín (dolly). Bastidor de dos ejes con cuatro llantas, para soportar y apoyar al vehículo por arrastrar, a fin de transportarlo sin que rueden sus propias llantas. **Propuesta de cambio:** **4.17** Patín (Dolly **AUTOCARGABLE**). **Justificación del cambio:** PARA DIFERENCIAR EL DOLLY DE LOS ENGANCHES DE DOBLE REMOLQUE DE LAS CAJAS DE TRACTOCAMION	**PARCIALMENTE PROCEDENTE** **Justificación:** Otorga claridad al texto, por lo que quedará como sigue: **4.1.17** Patín **(también conocido como dolly autocargable).** Bastidor de dos ejes con cuatro llantas, para soportar y apoyar al vehículo por arrastrar, a fin de transportarlo sin que rueden sus propias llantas.
5 ARMANDO DÍAZ CONAGRÚAS	**Proyecto de NOM:** **4.26** Título de propiedad. Documento emitido por el fabricante o distribuidor del vehículo extranjero que avala la legal propiedad del mismo. **Propuesta de cambio:** OBSERVACIÓN **Justificación del cambio:** AL RESPECTO DE PUNTO, EN SU APLICACIÓN, ESTA SE REFIERE AL VEHICULO Y NO ES REFERENTE AL EQUIPO DE GRUA QUE SE ESTE IMPORTANDO, AUNADO A ESTO SE APEGUE AL TRANSITORIO QUE INDICA AÑO MODELO DE GRUAS USADAS DE IMPORTACION. AL RESPECTO DE ESTE PUNTO, SOLICITO SE HAGA LA REFERENCIA APLICABLE DE MANERA MAS CLARA, YA QUE, ES REFERENTE AL VEHICULO Y NO ES REFERENTE AL EQUIPO DE GRUA. EN EL CASO DE IMPORTACION DE GRUAS USADAS. ¿APLICARA PARA ESTE, EL TRANSITORIO SEGUNDO DE LA PRESENTE NORMA?	**PARCIALMENTE PROCEDENTE** **Justificación:** De conformidad con el “Reglamento de los servicios auxiliares al autotransporte federal de arrastre, de arrastre y salvamento y de depósito de vehículos” publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de mayo 2023, se consideran en el presente proyecto de norma las especificaciones de grúas para los servicios de arrastre y salvamento. Otorga claridad al texto, por lo que quedará como sigue: **4.1.27** Título de propiedad. Documento emitido por el fabricante o distribuidor del vehículo extranjero que avala la legal propiedad del mismo. **Lo anterior también es aplicable al equipo de arrastre y/o salvamento (incluye también los tipos plataforma); o bien, cualquier otro documento que acredite la legal posesión del equipo.**
6 ARMANDO DÍAZ CONAGRÚAS	**Proyecto de NOM:** **6.1.2.1.1** Un Organismo de Certificación deberá certificar la memoria de cálculo del fabricante, así como las capacidades de arrastre para el modelo de equipo que se pretende instalar en el vehículo. El Organismo de Certificación deberá estar acreditado y aprobado por la Secretaría. La Certificación tendrá una vigencia de 2 años y corresponderá para el modelo del equipo que se trate; debiendo obtener nuevas certificaciones para cada modelo que fabrique. **Comentario:** QUE ORGANISMO AUTORIZADO POR LA SICT, YA QUE ESTAS MEMORIAS SON PARTE DE DISEÑOS Y SE CONSIDERAN COMO SECRETO INDUSTRIAL, POR LO QUE RECOMENDAMOS QUE ESTAS SOLO SE ENTREGUEN LOS RESULTADOS DE CALCULO COMO PARTE DE LA DOCUMENTACIÓN QUE EXPIDEN LOS FABRICANTES DE GRÚAS, Y ENTREGAR NUEVAMENTE COMO RENOVACIÓN LA PAPELERÍA AL CLIENTE COMO SE INDICA CADA DOS AÑOS.	**NO PROCEDENTE** **Justificación:** Los organismos de certificación que en su momento realicen esta actividad contarán con una acreditación y aprobación de la autoridad normalizadora, que garantiza su transparencia y debido comportamiento u operación, así mismo deberán asignar organismo y fabricante los convenios de confidencialidad.

7 ARMANDO DÍAZ CONAGRÚAS	**Proyecto de NOM:** **6.1.3.8** Los vehículos tipo grúa deben contar con un sistema de frenos de servicio, de estacionamiento y un sistema auxiliar de frenado, que opere en forma independiente a los sistemas de balatas y actúe simultáneamente o por separado. **Propuesta de cambio:** **6.1.3.8** Los vehículos de grúa tipo **"D"** deben contar con un sistema de frenos de servicio, de estacionamiento y un sistema auxiliar de frenado, que opere en forma independiente a los sistemas de balatas y actúe simultáneamente o por separado. **Justificación del cambio:** SOLO LOS TRACTOCAMIONES CUENTAN CON ESTE SISTEMA DE FRENADO, POR SU FABRICANTE PUDIENDO OCASIONAR PROBLEMAS POSTERIORES CON EL TIEMPO.	**PROCEDENTE** **Justificación:** Otorga claridad al texto, por lo que quedará como sigue: **6.1.3.8** Los vehículos de grúa tipo **D** deben contar con un sistema de frenos de servicio, de estacionamiento y un sistema auxiliar de frenado, que opere en forma independiente a los sistemas de balatas y actúe simultáneamente o por separado.
8 ARMANDO DÍAZ CONAGRÚAS	**Proyecto de NOM:** **6.1.3.10.1** Piso de lámina de acero o cama de aluminio construida con paneles en su totalidad; **Propuesta de cambio:** **6.1.3.10.1** Piso de lámina de acero ANTIDERRAPANTE o cama de aluminio **NATURAL EXTRUIDO CON PISO ANTIDERRAPANTE** construida con paneles en su totalidad. **Justificación del cambio:** Para evitar derrapes y deslizamientos del vehículo en la maniobra de carga, durante el traslado y descarga. En el caso del aluminio, dadas las características de soporte de carga, solo el aluminio natural extruido cumple con especificaciones para este tipo de trabajo a diferencia del aluminio comercial.	**PARCIALMENTE PROCEDENTE** **Justificación:** Se determina establecer la especificación de la lámina en el numeral 6.1.3.10.1 para quedar como sigue: **6.1.3.10.1** Piso de lámina de acero antiderrapante, con un espesor de 3/16" (0.48 cm) o mayor. Para el caso de grúas tipo A este espesor podrá ser de calibre 10 (0.34 cm) o mayor. Además, para todos los casos, podrán fabricarse con cama de aluminio (tabletas) construida con paneles en su totalidad.
9 ARMANDO DÍAZ CONAGRÚAS	**Proyecto de NOM:** **6.1.3.10.2** Cajuela o caja de herramientas; **Propuesta de cambio:** **6.1.3.10.2** POR LO MENOS UNA cajuela de herramientas **Justificación del cambio:** En algunos estados en las delegaciones de SCT se han presentado problemas, ya que el inspector solicita dos cajuelas en el momento de la inspección a pesar que se refiere a "cajuela".	**PARCIALMENTE PROCEDENTE** **Justificación:** Para otorgar certeza y ante lo innecesario de establecer una caja de herramientas cuando no se describe su contenido y establecer ese contenido resultaría innecesario, es de determinarse la eliminación del numeral 6.1.3.10.2 y hacer el recorrido de la numeración.
10 ARMANDO DÍAZ CONAGRÚAS	**Proyecto de NOM:** **6.1.3.10.5** El equipo de plataforma debe consistir en una superficie metálica desplazada hidráulicamente a lo largo del chasis o bastidor de tal forma que, en su desplazamiento y su levante, permita a una unidad, subir accionando el equipo de malacate un vehículo con seguridad y esta misma plataforma regrese a su posición original. **Propuesta de cambio:** **6.1.3.10.5** El equipo de plataforma debe consistir en una superficie metálica, con piso **ANTIDERRAPANTE**, desplazada hidráulicamente a lo largo del chasis o bastidor de tal forma que, en su desplazamiento y su levante, permita a una unidad, subir accionando el equipo de malacate un vehículo con seguridad y esta misma plataforma regrese a su posición original. **Justificación del cambio:** Para evitar derrapes y deslizamientos del vehículo en la maniobra de carga, durante el traslado y descarga.	**PROCEDENTE** **Justificación:** Otorga claridad al texto, por lo que quedará como sigue: **6.1.3.10.4** El equipo de plataforma debe consistir en una superficie metálica, con piso **antiderrapante**, desplazada hidráulicamente a lo largo del chasis o bastidor de tal forma que, en su desplazamiento y su levante, permita a una unidad, subir accionando el equipo de malacate un vehículo con seguridad y esta misma plataforma regrese a su posición original.

11 ARMANDO DÍAZ CONAGRÚAS	**Proyecto de NOM:** **6.2.3** Los equipos de grúa de pluma Tipo A y B, deben tener un patín con rodada de 4.80 pulgadas y 5.70 pulgadas respectivamente. **Propuesta de cambio:** **6.2.3** Los equipos de grúa de pluma Tipo A y B, deben tener un patín (**DOLLY**) con rodada de 4.80 pulgadas y 5.70 pulgadas respectivamente. **Justificación del cambio:** OBSERVACION HECHA EN EL PUNTO 4.17	**PARCIALMENTE PROCEDENTE** **Justificación:** Otorga claridad al texto, por lo que quedará como sigue: **6.2.3** Los equipos de grúa de pluma Tipo A y B, deben tener un patín (**dolly autocargable**) con rodada de 4.80 pulgadas **(12.19 cm) y uno con rodada de** 5.70 pulgadas **(14.48 cm)** respectivamente.
12 ARMANDO DÍAZ CONAGRÚAS	**Proyecto de NOM:** **8.1.1** Los vehículos tipo grúa importados para ser comercializados en México a partir de la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana, deberán contar con el título de propiedad original, y con dictamen de una Unidad de Inspección acreditada y aprobada, con lo cual se constata el cumplimiento de las especificaciones establecidas en el presente ordenamiento normativo. **Propuesta de cambio:** **8.1.1** Los **EQUIPOS** tipo grúa importados para ser comercializados en México **DEBERÁN DE SER NUEVOS** o bien tres años como máximo de antigüedad a partir de la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana, deberán contar con el título de propiedad original, y con dictamen de una Unidad de Inspección acreditada y aprobada, con lo cual se constata el cumplimiento de las especificaciones establecidas en el presente ordenamiento normativo. **Justificación del cambio:** ¿ESTE PUNTO SE REFIEREN A LOS VEHÍCULOS Y NO AL EQUIPO DE GRÚA? ¿A MENOS QUE SE PERMITA LA IMPORTACIÓN DEL CHASIS CABINA CON JUNTAMENTE CON LA GRÚA? NORMALMENTE ESTAS GRÚAS SON USADAS Y DE MÁS DE CINCO AÑOS DE ANTIGÜEDAD. No deben de ser USADOS, ya que por el uso que presentan y desgaste son desechadas y son vendidas en México las grúas usadas que se importan a nuestro país YA DIERON EL RENDIMIENTO ESPERADO POR LO QUE representan un riesgo en el servicio que prestan las empresas de grúas y representa una gran desventaja para las empresas de grúas que si invierten en actualizar sus equipos.	**PARCIALMENTE PROCEDENTE** **Justificación:** Otorga claridad y certeza jurídica toda vez que se tiene el segundo transitorio por lo que quedará como sigue: **8.1.1** Los vehículos tipo grúa **y equipos** importados para ser comercializados en México **deberán ser de año modelo de hasta 3 años de antigüedad (fabricados con una antigüedad de máximo 3 años),** a partir de la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana, deberán contar con el título de propiedad original, **pedimento de importación** y con dictamen de una Unidad de Inspección acreditada y aprobada, con lo cual se constata el cumplimiento de las especificaciones establecidas en el presente ordenamiento normativo.
13 ARMANDO DÍAZ CONAGRÚAS	**Proyecto de NOM:** **8.1.3** Las personas físicas o morales dedicadas a la fabricación o armado de grúas de arrastre y/o salvamento y arrastre sujetos a la presente Norma Oficial Mexicana deberán cumplir con los siguientes requisitos: **a)** Estar legalmente constituido. **b)** Que las marcas de los equipos estén registradas en el IMPI. **c)** Demostrar que cuenta con personal con competencia técnica para las labores encomendadas. **d)** Estar Registrado en la Secretaría. **Propuesta de cambio:** **8.1.3** Se realizarán inspecciones **FÍSICAS DE EVALUACIÓN A LOS FABRICANTES O ARMADORES DE GRÚAS** por parte de la **SECRETARIA UNA VEZ AL AÑO** para demostrar que se cuenta con la infraestructura requerida en capacidad instalada y de ingeniería requerida. **Justificación del cambio:** RECOMENDAMOS QUE SE REALICEN VISITAS A LAS INSTALACIONESDE FABRICANTE O ARMADORES DE GRUAS PARA CONSTATAR QUE REALMENTE CUENTEN CON LA CAPACIDAD INSTALADA EN MAQUINARIA, DISEÑOS DE INGENIERÍA Y PERSONAL CALIFICADO PARLA EJECUCIÓN DE LA FABRICACIÓN	**PARCIALMENTE PROCEDENTE** **Justificación:** Se adiciona el siguiente numeral a fin de solventar el comentario: **8.1.4** La SICT en el ámbito de sus atribuciones podrá realizar inspecciones a los fabricantes y vigilar que cuenten con la capacidad instalada, personal calificado y certificaciones correspondientes.

14 ARMANDO DÍAZ CONAGRÚAS	**Proyecto de NOM:** **16. Transitorios** **SEGUNDO**. - En tanto se publica el Reglamento de los Servicios Auxiliares al Autotransporte Federal de Arrastre, Salvamento y Arrastre con Depósito de Vehículos, todo vehículo tipo grúa de arrastre o de salvamento y arrastre que se incorpore por primera vez al servicio, deberá ser de año - modelo de hasta 3 años de antigüedad como máximo, tanto el vehículo como el equipo, y los vehículos en operación que cuenten con permiso de la Secretaría, podrán sustituirse por otro de modelo más reciente. **Propuesta de cambio:** **16. Transitorios** **SEGUNDO**. En tanto se publica el Reglamento de los Servicios Auxiliares al Autotransporte Federal de Arrastre, Salvamento y Arrastre con Depósito de Vehículos, todo vehículo tipo grúa de arrastre o de salvamento y arrastre que se incorpore por primera vez al servicio, deberá ser de año-modelo de hasta 3 años de antigüedad como máximo, tanto el vehículo como el equipo **DE GRUA YA SEA DE FABRICACIÓN NACIONAL** O IMPORTADOS, y los vehículos en operación que cuenten con permiso de la Secretaría, podrán sustituirse por otro de modelo más reciente. **Justificación del cambio:** PARA EVITAR EL USO DE GRÚAS IMPORTADAS USADAS, QUE SON VENDIDAS EN LA ACTUALIDAD CON MAS DE 10 AÑOS DE USO, POR LO QUE AFECTAN LA SEGURIDAD DE LOS USUARIOS DE LOS CAMINOS, ASÍ COMO, INCREMENTAN LA COMPETENCIA DESLEAL DE LOS PERMISIONARIOS QUE INVIERTEN EN ACTUALIZACIONES DE EQUIPOS	**PARCIALMENTE PROCEDENTE** **Justificación:** De conformidad con el “Reglamento de los servicios auxiliares al autotransporte federal de arrastre, de arrastre y salvamento y de depósito de vehículos” publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de mayo 2023, se consideran en el presente proyecto de norma las especificaciones de grúas para los servicios de arrastre y salvamento. Otorga claridad al texto, por lo que quedará como sigue: **16. Transitorios** **SEGUNDO.-** Todos los vehículos tipo grúa de arrastre o de salvamento que se incorporen por primera vez al servicio, a partir de la entrada en vigor de la presente Norma, deberán ser de año-modelo de hasta 3 años de antigüedad como máximo, tanto el vehículo como el equipo de **grúa ya sea de fabricación nacional o importados**, y los vehículos en operación que cuenten con permiso de la Secretaría, podrán sustituirse por otro de modelo más reciente.
1 INVICTUS	**Proyecto de NOM:** **4.7** Constancia de diseño y construcción. Documento suscrito por el fabricante o importador de equipos para vehículos tipo grúa, en el que se hace constar el modelo del equipo y que da cumplimiento con la presente Norma Oficial Mexicana; misma que contendrá los datos del Organismo de Certificación y que el modelo ha sido debidamente certificado en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad. **Propuesta de cambio:** **4.7** Constancia de diseño y construcción. Documento suscrito por el fabricante o importador de equipos para vehículos tipo grúa, en el que se hace constar el modelo del equipo y que da cumplimiento con la presente Norma Oficial Mexicana; **EL CUAL DEBERÁ TENER EL NOMBRE Y LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL PERSONAL AUTORIZADO QUE PUEDA EMITIR Y VALIDAR DICHO DOCUMENTO POR PARTE DEL FABRICANTE O ARMADOR DE GRÚAS, MISMA QUE CONTENDRÁ LOS DATOS** del Organismo de Certificación y que el modelo ha sido debidamente certificado en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad. **Justificación del cambio:** CON EL FIN DE EVITAR LA EMISION DE DOCUMENTACION APOCRIFA DE LAS CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES DE LOS EQUIPOS DE GRÚA. SOLICITO QUE LA “SICT” PUEDA ACTUALIZAR DENTRO DE LOS REGISTROS DE ARMADOR O FABRICANTE DE GRUAS QUE GUARDAN SUS REGISTROS A LA O LAS PERSONAS QUE ESTEN AUTORIZADAS PARA EMITIR DICHA DOCUMENTACION POR PARTE DEL ARMADOR O FABRICANTE INTEGRADO EN EL REGISTRO NACIONAL.	**PARCIALMENTE PROCEDENTE** **Justificación:** Otorga claridad al texto, por lo que quedará como sigue: **4.1.9** Constancia de diseño y construcción. Documento suscrito por el fabricante o importador de equipos para vehículos tipo grúa, en el que se hace constar el modelo del equipo y que da cumplimiento con la presente Norma Oficial Mexicana; misma que contendrá los datos del Organismo de Certificación y que el modelo ha sido debidamente certificado en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad. **Este documento deberá contener el nombre y la firma autógrafa del personal autorizado que pueda emitir y validar dicho documento por parte del fabricante o armador de grúas.**

2 INVICTUS	**Proyecto de NOM:** **4.11** Equipo de arrastre y salvamento tipo plataforma. Superficie metálica de carga de un vehículo tipo grúa que se desplaza longitudinalmente al chasis mediante un dispositivo hidráulico, para que en su posición inclinada al piso permita subir el vehículo utilizando el malacate, a fin de que una vez asegurado y regresando la plataforma a su posición original, pueda ser trasladado con seguridad. Adicionalmente, podrá contar con un sujetador de llantas o de ejes instalado en la parte trasera para facilitar el remolque de un segundo vehículo. **Propuesta de cambio:** Superficie metálica de carga de un vehículo tipo grúa **EL CUAL DEBERA SER EN LAMINA DE ACERO ANTIDERRAPANTE DE MINIMO 3/16" DE ESPESOR** que se desplaza longitudinalmente al chasis mediante un dispositivo hidráulico, para que en su posición inclinada al piso permita subir el vehículo utilizando el malacate, a fin de que una vez asegurado y regresando la plataforma a su posición original, pueda ser trasladado con seguridad. Adicionalmente, podrá contar con un sujetador de llantas o de ejes instalado en la parte trasera para facilitar el remolque de un segundo vehículo. **Justificación del cambio:** ALGUNOS FABRICANTES DE GRUAS POR BAJAR COSTOS, ESTAN INSTALANDO LAMINA DE MENOR CALIBRE Y ACABADO LISO, AFECTANDO, LA OPERATIVIDAD Y RESISTENCIA DE LA GRUAS DE PLATAFORMA Y EL ANTIDERRAPANTE PARA EVITAR QUE LOS VEHICULOS PUEDAN DESLIZARSE CON MUCHA FACILIDAD EN LA SUPERFICIE, AFECTANDO LA SEGURIDAD DE LOS USUARIOS DE LOS CAMINOS.	**PARCIALMENTE PROCEDENTE** **Justificación:** Se determina establecer la especificación de la lámina en el numeral 6.1.3.10.1 para quedar como sigue: **6.1.3.10.1** Piso de lámina de acero antiderrapante, con un espesor de 3/16" (0.48 cm) o mayor. Para el caso de grúas tipo A este espesor podrá ser de calibre 10 (0.34 cm) o mayor. Además, para todos los casos, podrán fabricarse con cama de aluminio (tabletas) construida con paneles en su totalidad.
3 INVICTUS	**Proyecto de NOM:** **4.12** Fabricante. Persona física o moral que diseña, fabrica, construye y comercializa equipos de arrastre y/o salvamento, cuya marca está registrada ante el IMPI. **Propuesta de cambio:** **4.12** Fabricante. Persona física o moral que diseña, fabrica, construye y comercializa equipos de arrastre y/o salvamento, cuya marca está registrada ante el IMPI. **Y CUENTA CON CAPACIDAD INSTALADA PARA LA FABRICACION, DISEÑOS DE INGENIERA PARA EL DESARROLLO Y FABRICACIÓN DE GRÚAS.** **Justificación del cambio:** ALGUNOS DE LOS FABRICANTES NO CUENTAN CON EL DESARROLLO DE INGENIERÍA PARA LA FABRICACIÓN DE ESTOS EQUIPOS, PONIENDO EN RIESGO LA SEGURIDAD DE LOS USUARIOS DE LOS CAMINOS.	**NO PROCEDENTE** **Justificación:** La norma no prevé una capacidad instalada mínima, por lo que no se estará en condiciones de establecer la especificación en los términos planteados, ya que generaría incertidumbre sobre el termino de capacidad instalada o diseños de ingeniería.
4 INVICTUS	**Proyecto de NOM:** **4.17** Patín (dolly). Bastidor de dos ejes con cuatro llantas, para soportar y apoyar al vehículo por arrastrar, a fin de transportarlo sin que rueden sus propias llantas. **Propuesta de cambio:** **4.17** Patín (Dolly **AUTOCARGABLE**). **Justificación del cambio:** PARA DIFERENCIAR EL DOLLY DE LOS ENGANCHES DE DOBLE REMOLQUE DE LAS CAJAS DE TRACTOCAMION	**PARCIALMENTE PROCEDENTE** **Justificación:** Otorga claridad al texto, por lo que quedará como sigue: **4.1.17** Patín **(también conocido como dolly autocargable).** Bastidor de dos ejes con cuatro llantas, para soportar y apoyar al vehículo por arrastrar, a fin de transportarlo sin que rueden sus propias llantas.

5 INVICTUS	**Proyecto de NOM:** **4.26** Título de propiedad. Documento emitido por el fabricante o distribuidor del vehículo extranjero que avala la legal propiedad del mismo. **Propuesta de cambio:** **4.26** Título de propiedad. Documento emitido por el fabricante o distribuidor del vehículo extranjero que avala la legal propiedad **de este.** **Justificación del cambio:** AL RESPECTO DE PUNTO, SOLICITAMOS SE HAGA LA REFERENCIA APLICABLE DE MANERA MAS CLARA, YA QUE, PUNTUALIZA AL VEHICULO Y NO AL EQUIPO DE GRUA QUE SE ESTE IMPORTANDO Y SE APEGUE AL TRANSITORIO 2º.	**PARCIALMENTE PROCEDENTE** **Justificación:** Otorga claridad al texto, por lo que quedará como sigue: **4.1.27** Título de propiedad. Documento emitido por el fabricante o distribuidor del vehículo extranjero que avala la legal propiedad del mismo. **Lo anterior también es aplicable al equipo de arrastre y/o salvamento (incluye también los tipos plataforma); o bien, cualquier otro documento que acredite la legal posesión del equipo.**
6 INVICTUS	**Proyecto de NOM:** **6.1.2.1.1** Un Organismo de Certificación deberá certificar la memoria de cálculo del fabricante, así como las capacidades de arrastre para el modelo de equipo que se pretende instalar en el vehículo. El Organismo de Certificación deberá estar acreditado y aprobado por la Secretaría. La Certificación tendrá una vigencia de 2 años y corresponderá para el modelo del equipo que se trate; debiendo obtener nuevas certificaciones para cada modelo que fabrique. **Comentario:** PREGUNTA: QUE ORGANISMO AUTORIZADO POR LA SICT, YA QUE ESTAS MEMORIAS SON PARTE DE DESARROLLOS, DISEÑOS Y SE CONSIDERAN COMO SECRETO INDUSTRIAL. POR LO QUE SOLICITO QUE DENTRO DE LAS CERTIFICACIONES SOLO SE INCLUYAN DENTRO DE LA DOCUMENTACIÓN SOLO LOS RESULTADOS QUE ARROJA LA MEMORIA DE CALCULO GRUAS NUEVAS, ASI COMO, EN LA RENOVACIÓN CADA DOS AÑOS COMO LO SOLICITAN.	**NO PROCEDENTE** **Justificación:** Los organismos de certificación que en su momento realicen esta actividad contarán con una acreditación y aprobación de la autoridad normalizadora, que garantiza su transparencia y debido comportamiento u operación, asimismo, deberán asignar organismo y fabricante los convenios de confidencialidad.
7 INVICTUS	**Proyecto de NOM:** **6.1.3.8** Los vehículos tipo grúa deben contar con un sistema de frenos de servicio, de estacionamiento y un sistema auxiliar de frenado, que opere en forma independiente a los sistemas de balatas y actúe simultáneamente o por separado. **Propuesta de cambio:** **6.1.3.8** Los vehículos de grúa tipo **"D"** deben contar con un sistema de frenos de servicio, de estacionamiento y un sistema auxiliar de frenado, que opere en forma independiente a los sistemas de balatas y actúe simultáneamente o por separado. **Justificación del cambio:** Solo los tractocamiones cuentan con este sistema de frenado, por su capacidad de carga. En los camiones de menor capacidad se tiene que modificar el chasis cabina pera instalar un freno electromagnético, esto conlleva a modificar el diseño del camión por su fabricante pudiendo ocasionar problemas posteriores con el tiempo.	**PROCEDENTE** **Justificación:** Otorga claridad al texto, por lo que quedará como sigue: **6.1.3.8** Los vehículos de grúa tipo **D** deben contar con un sistema de frenos de servicio, de estacionamiento y un sistema auxiliar de frenado, que opere en forma independiente a los sistemas de balatas y actúe simultáneamente o por separado.

8 INVICTUS	**Proyecto de NOM:** **6.1.3.10.1** Piso de lámina de acero o cama de aluminio construida con paneles en su totalidad; **Propuesta de cambio:** **6.1.3.10.1** Piso de lámina de acero **ANTIDERRAPANTE** o cama de aluminio **NATURAL EXTRUIDO CON PISO ANTIDERRAPANTE** construida con paneles en su totalidad. **Justificación del cambio:** Para evitar derrapes y deslizamientos del vehículo en la maniobra de carga, descarga y durante el traslado. En el caso del aluminio, dadas las características de soporte de carga, solo el aluminio natural extruido cumple con especificaciones para este tipo de trabajo a diferencia del aluminio comercial.	**PARCIALMENTE PROCEDENTE** **Justificación:** Se determina establecer la especificación de la lámina en el numeral 6.1.3.10.1 para quedar como sigue: **6.1.3.10.1** Piso de lámina de acero antiderrapante, con un espesor de 3/16" (0.48 cm) o mayor. Para el caso de grúas tipo A este espesor podrá ser de calibre 10 (0.34 cm) o mayor. Además, para todos los casos, podrán fabricarse con cama de aluminio (tabletas) construida con paneles en su totalidad.
9 INVICTUS	**Proyecto de NOM:** **6.1.3.10.2** Cajuela o caja de herramientas; **Propuesta de cambio:** **6.1.3.10.2 POR LO MENOS UNA** cajuela de herramientas. **Justificación del cambio:** En algunos estados en las delegaciones de SCT se han presentado problemas, ya que el inspector solicita dos cajuelas en el momento de la inspección a pesar de que se refiere a "cajuela".	**PARCIALMENTE PROCEDENTE** **Justificación:** De conformidad con el "Reglamento de los servicios auxiliares al autotransporte federal de arrastre, de arrastre y salvamento y de depósito de vehículos", publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de mayo 2023, se consideran en el presente proyecto de norma las especificaciones de grúas para los servicios de arrastre y salvamento. Para otorgar certeza y ante lo innecesario de establecer una caja de herramientas cuando no se describe su contenido y establecer ese contenido resultaría innecesario, es de determinarse la eliminación del numeral 6.1.3.10.2 y hacer el recorrido de la numeración. **4.1.10** Equipamiento. Son aquellos componentes con los que debe contar cada vehículo tipo grúa **durante su operación**, para llevar a cabo el arrastre **y/o salvamento** de manera **segura y que preferentemente deberán resguardarse en cajuelas, compartimientos, gavetas y/o cajas de herramienta, cuando estos no estén en uso.**
10 INVICTUS	**Proyecto de NOM:** **6.1.3.10.5** El equipo de plataforma debe consistir en una superficie metálica desplazada hidráulicamente a lo largo del chasis o bastidor de tal forma que, en su desplazamiento y su levante, permita a una unidad, subir accionando el equipo de malacate un vehículo con seguridad y esta misma plataforma regrese a su posición original. **Propuesta de cambio:** 6.1.3.10.5 El equipo de plataforma debe consistir en una superficie metálica, con piso **ANTIDERRAPANTE**, desplazada hidráulicamente a lo largo del chasis o bastidor de tal forma que, en su desplazamiento y su levante, permita a una unidad, subir accionando el equipo de malacate un vehículo con seguridad y esta misma plataforma regrese a su posición original. **Justificación del cambio:** Para evitar derrapes y deslizamientos del vehículo en la maniobra de carga, descarga y durante el traslado. En el caso del aluminio, dadas las características de soporte de carga, solo el aluminio natural extruido cumple con especificaciones para este tipo de trabajo a diferencia del aluminio comercial.	**PROCEDENTE** **Justificación:** Otorga claridad al texto, por lo que quedará como sigue: **6.1.3.10.4** El equipo de plataforma debe consistir en una superficie metálica, con piso **antiderrapante**, desplazada hidráulicamente a lo largo del chasis o bastidor de tal forma que, en su desplazamiento y su levante, permita a una unidad, subir accionando el equipo de malacate un vehículo con seguridad y esta misma plataforma regrese a su posición original.

11 INVICTUS	**Proyecto de NOM:** **6.2.3** Los equipos de grúa de pluma Tipo A y B, deben tener un patín con rodada de 4.80 pulgadas y 5.70 pulgadas respectivamente. **Propuesta de cambio:** **6.2.3** Los equipos de grúa de pluma Tipo A y B, deben tener un patín **(DOLLY)** con rodada de 4.80 pulgadas y 5.70 pulgadas respectivamente. **Justificación del cambio:** HECHA EN EL PUNTO 4.17 Con el fin de constatar el cumplimiento de estos equipos de grúa y den cumplimiento a la presente norma.	**PARCIALMENTE PROCEDENTE** **Justificación:** Otorga claridad al texto, por lo que quedará como sigue: **6.2.3** Los equipos de grúa de pluma Tipo A y B, deben tener un patín (**dolly autocargable**) con rodada de 4.80 pulgadas **(12.19 cm) y uno con rodada de** 5.70 pulgadas **(14.48 cm)** respectivamente.
12 INVICTUS	**Proyecto de NOM:** **8.1.1** Los vehículos tipo grúa importados para ser comercializados en México a partir de la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana, deberán contar con el título de propiedad original, y con dictamen de una Unidad de Inspección acreditada y aprobada, con lo cual se constata el cumplimiento de las especificaciones establecidas en el presente ordenamiento normativo. **Propuesta de cambio:** **8.1.1** Los EQUIPOS tipo grúa importados para ser comercializados en México **DEBERÁN APEGARSE AL TRANSITORIO 2º DE AÑO Y MODELO DE CHASIS Y GRUA** a partir de la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana, deberán contar con el título de propiedad original, y con dictamen de una Unidad de Inspección acreditad y aprobada, con lo cual se constata el cumplimiento de las especificaciones establecidas en el presente ordenamiento normativo. **Justificación del cambio:** En cuanto al equipo de grúa IMPORTADO, no deberían ser EQUIPOS USADOS, ya por el uso que tienen y que normalmente son introducidos con más de 10 años, se considera que YA DIERON EL RENDIMIENTO ESPERADO, POR LO QUE, representan un riesgo al servicio que prestan, por otro lado, representa una competencia desleal para los permisionarios que invierten en actualizar sus equipos.	**PARCIALMENTE PROCEDENTE** **Justificación:** Otorga claridad y certeza jurídica toda vez que se tiene el segundo transitorio por lo que quedará como sigue: **8.1.1** Los vehículos tipo grúa **y equipos** importados para ser comercializados en México **deberán ser de año modelo de hasta 3 años de antigüedad (fabricados con una antigüedad de máximo 3 años) ,** a partir de la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana, deberán contar con el título de propiedad original, **pedimento de importación** y con dictamen de una Unidad de Inspección acreditada y aprobada, con lo cual se constata el cumplimiento de las especificaciones establecidas en el presente ordenamiento normativo.
13 INVICTUS	**Proyecto de NOM:** **8.1.2** Para que se permita la circulación de un vehículo tipo grúa fabricado o importado que se destinen al servicio de arrastre y/o salvamento y arrastre de vehículos, el fabricante o importador debe expedir una Constancia de Diseño y Construcción, en la cual manifieste que da cumplimiento a la presente Norma Oficial Mexicana y colocar una placa de acuerdo a los numerales 6.1.4.2 y 6.1.4.3. **Propuesta de cambio:** **8.1.2** Para que se permita la circulación de un vehículo tipo grúa fabricado o importado que se destinen al servicio de arrastre y/o salvamento y arrastre de vehículos, el fabricante o importador debe expedir una Constancia de Diseño y Construcción, en la cual manifieste que da cumplimiento a la presente Norma Oficial Mexicana y colocar una placa de acuerdo con los numerales 6.1.4.2 y 6.1.4.3. **así como cumplir el transitorio 2º deberá ser de año-modelo de hasta 3 años de antigüedad como máximo**. **Justificación del cambio:** ME REFIERO A LA OBSERVACIÓN DE IMPORTACIÓN DE CAMION-GRUA O GRUAS IMPORTADAS, APEGARSE AL PUNTO 2º de TRANSITORIOS “deberá ser de año-modelo de hasta 3 años de antigüedad como máximo”.	**NO PROCEDENTE** **Justificación:** Resulta innecesario establecer además del transitorio uno establecer en el cuerpo de la norma la especificación de la antigüedad cuando está ya se contempla en el artículo transitorio segundo.

14 INVICTUS	**Proyecto de NOM:** **8.1.3** Las personas físicas o morales dedicadas a la fabricación o armado de grúas de arrastre y/o salvamento y arrastre sujetos a la presente Norma Oficial Mexicana deberán cumplir con los siguientes requisitos: **a)** Estar legalmente constituido. **b)** Que las marcas de los equipos estén registradas en el IMPI. **c)** Demostrar que cuenta con personal con competencia técnica para las labores encomendadas. **d)** Estar Registrado en la Secretaría. **Propuesta de cambio:** **e) Se realizarán inspecciones físicas de evaluación A LOS FABRICANTES O ARMADORES DE GRÚAS por parte de la SECRETARIA UNA VEZ AL AÑO para demostrar que se cuenta con la infraestructura requerida en capacidad instalada y de ingeniería requerida.** **Justificación del cambio:** SOLICIO SE INSERTE EL PUNTO EL INCISO (e) Existen varias empresas y/o personas físicas que no cuentan con las condiciones en instalaciones, desarrollos de ingeniería y medios necesarios para la fabricación de grúas, esto ha sido posible, ya que para el registro solo se entrega papelería, pero, no hay una instancia que pueda constatar la capacidad y realidad de ello.	**PARCIALMENTE PROCEDENTE** **Justificación:** Así mismo se señala en el numeral: **8.1.4** La SICT en el ámbito de sus atribuciones podrá realizar inspecciones a los fabricantes y vigilar que cuenten con la capacidad instalada, personal calificado y certificaciones correspondientes.
15 INVICTUS	**Proyecto de NOM:** **16. Transitorios.** **SEGUNDO**. - En tanto se publica el Reglamento de los Servicios Auxiliares al Autotransporte Federal de Arrastre, Salvamento y Arrastre con Depósito de Vehículos, todo vehículo tipo grúa de arrastre o de salvamento y arrastre que se incorpore por primera vez al servicio, deberá ser de año - modelo de hasta 3 años de antigüedad como máximo, tanto el vehículo como el equipo, y los vehículos en operación que cuenten con permiso de la Secretaría, podrán sustituirse por otro de modelo más reciente. **Propuesta de cambio:** **16. Transitorios.** **SEGUNDO**. - En tanto se publica el Reglamento de los Servicios Auxiliares al Autotransporte Federal de Arrastre, Salvamento y Arrastre con Depósito de Vehículos, todo vehículo tipo grúa de arrastre o de salvamento y arrastre que se incorpore por primera vez al servicio, deberá ser de año-modelo de hasta 3 años de antigüedad como máximo, tanto el vehículo como el equipo de grúa **DE FABRICACIÓN NACIONAL Y EN EQUIPOS IMPORTADOS DEBERAN DE SER NO MAYOR A UN AÑO DE ANTIGÜEDAD**, y los vehículos en operación que cuenten con permiso de la Secretaría, podrán sustituirse por otro de modelo más reciente. **Justificación del cambio:** PARA EVITAR EL USO DE GRÚAS USADAS IMPORTADAS, YA QUE ESTAS SON VENDIDAS CON MAS DE 10 AÑOS DE USO, POR LO QUE AFECTAN LA SEGURIDAD DE LOS USUARIOS DE LOS CAMINOS, ASÍ COMO, LA OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE GRÚAS, SOBRE TODO POR UNA COMPETENCIA DESLEAL DE LOS PERMISIONARIOS.	**PROCEDENTE** **Justificación:** De conformidad con el “Reglamento de los servicios auxiliares al autotransporte federal de arrastre, de arrastre y salvamento y de depósito de vehículos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de mayo 2023, se consideran en el presente proyecto de norma las especificaciones de grúas para los servicios de arrastre y salvamento. Se aclara que se refiere al vehículo y al equipo no obstante no es dable establecer 1 año de antigüedad máximo para el equipo, si no manteniéndolo en 3 años. Son equipos que sufren un desgaste en su uso, este no es con una frecuencia e intensidad tan que se estima mantener en 3 años la antigüedad del mismo, por lo que quedará como sigue: **16. Transitorios** **SEGUNDO. -** Todos los vehículos tipo grúa de arrastre o de salvamento que se incorporen por primera vez al servicio, a partir de la entrada en vigor de la presente Norma, deberán ser de año-modelo de hasta 3 años de antigüedad como máximo, tanto el vehículo como el equipo de **grúa ya sea de fabricación nacional o importados**, y los vehículos en operación que cuenten con permiso de la Secretaría, podrán sustituirse por otro de modelo más reciente

16 INVICTUS	**Proyecto de NOM:** **4.26** Título de propiedad. Documento emitido por el fabricante o distribuidor del vehículo extranjero que avala la legal propiedad del mismo. **Propuesta de cambio:** **4.26** Título de propiedad. Documento emitido por el fabricante o distribuidor del vehículo extranjero que avala la legal propiedad de **este.** **Justificación del cambio:** En lo referente a este punto, ¿a qué es aplicable?, ya que, esta se refiere al vehículo y no al equipo de grúa que se pueda importar. PUEDEN DEFINIR ESTE PUNTO Y HACERLO REFENTE A LAS GRUAS ¿ POR OTRA PARTE, QUIERO COMENTAR QUE LOS CONTENIDOS REFERENTES A LOS VEHICULOS USADOS O IMPORTADOS PARA LA INSERCION DE LAS GRUAS EN ELLOS, NO DEBEN DE CONTEMPLARSE EN LA PRESENTE NORMA YA QUE SOLO ES LA REFERANCIA DE CUMPLIR EL Año MODELO DEL VEHÍCULO Y EN EL CASO DE GRUAS DEFONAN SI SERAN PERMITIDAS O BIEN SE DELIMITE EN LA NORMA SU ANTIGÜEDAD, AÑO, MODELO Y CAPACIDADES O TIPO DE GRUA.	**PARCIALMENTE PROCEDENTE** **Justificación:** Otorga claridad al texto, por lo que quedará como sigue: **4.1.27** Título de propiedad. Documento emitido por el fabricante o distribuidor del vehículo extranjero que avala la legal propiedad del mismo. **Lo anterior también es aplicable al equipo de arrastre y/o salvamento (incluye también los tipos plataforma); o bien, cualquier otro documento que acredite la legal posesión del equipo.** Adicionalmente se establece lo siguiente: **16. Transitorios** **SEGUNDO**. Todos los vehículos tipo grúa de arrastre o de salvamento que se incorporen por primera vez al servicio, a partir de la entrada en vigor de la presente Norma, deberán ser de año-modelo de hasta 3 años de antigüedad como máximo, tanto el vehículo como el equipo de **grúa ya sea de fabricación nacional o importados**, y los vehículos en operación que cuenten con permiso de la Secretaría, podrán sustituirse por otro de modelo más reciente.
17 INVICTUS	**Proyecto de NOM:** **6.1.2.1.1** Un Organismo de Certificación deberá certificar la memoria de cálculo del fabricante, así como las capacidades de arrastre para el modelo de equipo que se pretende instalar en el vehículo. El Organismo de Certificación deberá estar acreditado y aprobado por la Secretaría. La Certificación tendrá una vigencia de 2 años y corresponderá para el modelo del equipo que se trate; debiendo obtener nuevas certificaciones para cada modelo que fabrique. **Comentario:** Que organismo será autorizado por la SICT para este efecto, ya que estas memorias de cálculo y diagramas forman parte de diseños y se consideran como secreto industrial, por lo que solicito que estas solo se entreguen indicando resultados de estos cálculos, como parte de la documentación que se expiden los fabricantes de grúas, y entregarlos nuevamente como renovación en la papelería al cliente como lo solicitan cade dos años.	**NO PROCEDENTE** **Justificación:** Los organismos de certificación que en su momento realicen esta actividad contarán con una acreditación y aprobación de la autoridad normalizadora, que garantiza su transparencia y debido comportamiento u operación, asimismo deberán asignar al organismo y fabricante los convenios de confidencialidad.
18 INVICTUS	**Proyecto de NOM:** **8.1.1** Los vehículos tipo grúa importados para ser comercializados en México a partir de la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana, deberán contar con el título de propiedad original, y con dictamen de una Unidad de Inspección acreditada y aprobada, con lo cual se constata el cumplimiento de las especificaciones establecidas en el presente ordenamiento normativo. **Comentario:** **a) SERAN PERMITIDOS LOS VEHICULOS IMPORTADOS Y ESTOS SERAN NUEVOS O USADOS?** **b) SERAN PERMITIDOS LOS EQUIPOS DE GRUA IMPORTADOS, NUEVOS O USADOS** **c) ¿ESTE PUNTO ES REFERENTE A LOS VEHÍCULOS Y NO AL EQUIPO DE GRÚA O AL CONJUNTO DE ¿AMBOS COMO CAMION GRUA?** **d) ¿EL TITULO DE PROPIEDAD ES CONJUNTO O SEPARADO, DEL CHÁSIS CABINA Y DE LA GRUA?**	**NO PROCEDENTE** **Justificación:** **El promovente presenta una serie de preguntas que no hacen una propuesta al Proyecto de Norma,** no obstante, en un ejercicio de mayor claridad se responden las preguntas: a) Si pueden ser usados o nuevos, siempre y cuando tengan pedimento de importación definitiva. b) Todos los vehículos tipo grúa de arrastre o de salvamento que se incorporen por primera vez al servicio, a partir de la entrada en vigor de la presente Norma, deberán ser de año-modelo **de hasta 3 años** de antigüedad como máximo, tanto el vehículo **como el equipo de grúa** ya sea de **fabricación nacional o importados**, y los vehículos en operación que cuenten con permiso de la Secretaría, podrán sustituirse por otro de modelo más reciente. c) Se refiere a los vehículos. d) Proveniente de importación el título de propiedad puede ser del vehículo o de un vehículo tipo grúa.

	e) ¿A PARTIR DE QUE AÑO DE ANTIGÜEDAD SE PERMITIRAN LOS VEHICULOS IMPORTADOS Y LOS ¿EQUIPOS DE GRUA Ó LA COMBINACION DE AMBOS?	e) Todos los vehículos tipo grúa de arrastre o de salvamento que se incorporen por primera vez al servicio, a partir de la entrada en vigor de la presente Norma, **deberán ser de año-modelo de hasta 3 años de antigüedad como máximo, tanto el vehículo como el equipo de grúa ya sea de fabricación nacional o importados**, y los vehículos en operación que **cuenten** con permiso de la Secretaría, podrán sustituirse por otro de modelo más reciente. Asimismo, el transitorio segundo queda como sigue: **16. Transitorios** **SEGUNDO.-** Todos los vehículos tipo grúa de arrastre o de salvamento que se incorporen por primera vez al servicio, a partir de la entrada en vigor de la presente Norma, deberán ser de año-modelo de hasta 3 años de antigüedad como máximo, tanto el vehículo como el equipo de **grúa ya sea de fabricación nacional o importados**, y los vehículos en operación que cuenten con permiso de la Secretaría, podrán sustituirse por otro de modelo más reciente.
19 INVICTUS	**Proyecto de NOM:** **8.1.3** Las personas físicas o morales dedicadas a la fabricación o armado de grúas de arrastre y/o salvamento y arrastre sujetos a la presente Norma Oficial Mexicana deberán cumplir con los siguientes requisitos: **a)** Estar legalmente constituido. **b)** Que las marcas de los equipos estén registradas en el IMPI. **c)** Demostrar que cuenta con personal con competencia técnica para las labores encomendadas. **d)** Estar Registrado en la Secretaría. **Propuesta de cambio:** **e) Se realizarán inspecciones FÍSICAS, UNA VEZ AL AÑO, A LAS INSTALACIONES, Las personas físicas o morales dedicadas a la fabricación o armado de grúas de arrastre y/o salvamento y arrastre PARA EVALUAR Y RATIFICAR que se cuenta con la infraestructura requerida en capacidad instalada e ingeniería requerida para desarrollar esta actividad.** **Justificación del cambio:** Dentro de este punto, considero bajo su apreciación, que es muy importante incluir este inciso descrito a la presente Norma Oficial Mexicana en donde la SECRETARIA realice visitas de verificación a las personas físicas o morales dedicadas a la fabricación o armado de grúas de arrastre y/o salvamentos sujetos, ya que existen varias persona morales y personas físicas, existentes en el registro nacional de fabricantes y/o armadores de grúas, que no cuentan con instalaciones, capacidad instalada, desarrollos de ingeniería y medios necesarios para la fabricación de grúas. Han obtenido el registro ya que cubren los requisitos en papelería, pero, no hay una instancia que pueda constatar y verificar la existencia de sus instalaciones y capacidad para ello. ¿PUEDEN INCLUIR ESTA OBSERVACIÓN COMO TAL INCISO ADICIONAL (e)? ¿Y LO MAS IMPORTANTE PODRÁN REALIZAR ESTAS INSPECCIONES?	**PARCIALMENTE PROCEDENTE** **Justificación:** De conformidad con el “Reglamento de los servicios auxiliares al autotransporte federal de arrastre, de arrastre y salvamento y de depósito de vehículos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de mayo 2023, se consideran en el presente proyecto de norma las especificaciones de grúas para los servicios de arrastre y salvamento. Otorga claridad al texto, por lo que quedará como sigue: **8.1.3** Las personas físicas o morales dedicadas a la fabricación de grúas de arrastre y/o salvamento, sujetos a la presente Norma Oficial Mexicana deberán obtener Registro ante la Secretaría, mismo que se renovará de forma bianual para su actualización o bien, cuando inicie la fabricación de un nuevo modelo. Para obtener dicho Registro se deberá: **a) Solicitud por escrito dirigido a la Dirección General de Autotransporte Federal, conteniendo nombre del interesado, domicilio de las instalaciones donde se realizará la fabricación de las grúas de arrastre y/o salvamento, teléfono, correo electrónico y su petición de Registro de persona física o moral dedicada a la fabricación de grúas de arrastre y/o salvamento.** **b) Título de Registro de marca expedido por el IMPI.** **c) Estar legalmente constituido, lo que se acreditará con Acta Constitutiva. Para Personas Físicas entregará acta de nacimiento e identificación oficial.** **d) Poder Notarial del representante legal e identificación oficial del mismo** **e) Registro Federal de Contribuyentes.** **f) Demostrar que cuenta con personal con competencia técnica para las labores encomendadas, lo que se acreditará con constancias de capacitación.** **g) Copia de los Certificados emitidos por los Organismos de Certificación, respecto de sus equipos grúas de arrastre y/o salvamento, sujetos a la presente Norma Oficial Mexicana.** **Justificación:** Asimismo, se señala en el numeral: **8.1.4** La SICT en el ámbito de sus atribuciones podrá realizar inspecciones a los fabricantes y vigilar que cuenten con la capacidad instalada, personal calificado y certificaciones correspondientes.

20 INVICTUS	**Proyecto de NOM:** **16. Transitorios** **SEGUND–**. - En tanto se publica el Reglamento de los Servicios Auxiliares al Autotransporte Federal de Arrastre, Salvamento y Arrastre con Depósito de Vehículos, todo vehículo tipo grúa de arrastre o de salvamento y arrastre que se incorpore por primera vez al servicio, deberá ser de a–o - modelo de hasta 3 años de antigüedad como máximo, tanto el vehículo como el equipo, y los vehículos en operación que cuenten con permiso de la Secretaría, podrán sustituirse por otro de modelo más reciente. **Propuesta de cambio:** **16. Transitorios** **SEGUND–**. - En tanto se publica el Reglamento de los Servicios Auxiliares al Autotransporte Federal de Arrastre, Salvamento y Arrastre con Depósito de Vehículos, todo vehículo tipo grúa de arrastre o de salvamento y arrastre que se incorpore por primera vez al servicio, **deberá ser de año-modelo de hasta 3 años de antigüedad como máximo**, tanto el vehículo como el equipo, y los vehículos en operación que cuenten con permiso de la Secretaría, **Justificación del cambio:** ¿ES INCLUYENTE EL AÑO MODELO PARA VEHICULOS Y GRUAS IMPORTADAS?	**PARCIALMENTE PROCEDENTE** **Justificación:** De conformidad con el “Reglamento de los servicios auxiliares al autotransporte federal de arrastre, de arrastre y salvamento y de depósito de vehículos”, publicado en el Diario Oficial de la federación (DOF) el 3 de mayo 2023, se consideran en el presente proyecto de norma las especificaciones de grúas para los servicios de arrastre y salvamento. Otorga claridad al texto, por lo que quedará como sigue: **16. Transitorios** **SEGUNDO.-** Todos los vehículos tipo grúa de arrastre o de salvamento que se incorporen por primera vez al servicio, a partir de la entrada en vigor de la presente Norma, deberán ser de año-modelo de hasta 3 años de antigüedad como máximo, tanto el vehículo como el equipo **de grúa ya sea de fabricación nacional o importados**, y los vehículos en operación que cuenten con permiso de la Secretaría, podrán sustituirse por otro de modelo más reciente.
21 INVICTUS	**Proyecto de NOM:** **4.26** Título de propiedad. Documento emitido por el fabricante o distribuidor del vehículo extranjero que avala la legal propiedad del mismo. **Comentario:** AL RESPECTO DE ESTE PUNTO, SOLICITO SE HAGA LA REFERENCIA APLICABLE DE MANERA MAS CLARA, YA QUE, ES REFERENTE AL VEHICULO Y NO ES REFERENTE AL EQUIPO DE GRUA.	**PARCIALMENTE PROCEDENTE** **Justificación:** De conformidad con el “Reglamento de los servicios auxiliares al autotransporte federal de arrastre, de arrastre y salvamento y de depósito de vehículos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de mayo 2023, se consideran en el presente proyecto de norma las especificaciones de grúas para los servicios de arrastre y salvamento. Otorga claridad al texto, por lo que quedará como sigue: **4.1.27** Título de propiedad. Documento emitido por el fabricante o distribuidor del vehículo extranjero que avala la legal propiedad del mismo. **Lo anterior también es aplicable al equipo de arrastre y/o salvamento (incluye también los tipos plataforma); o bien, cualquier otro documento que acredite la legal posesión del equipo.**
22 INVICTUS	**Proyecto de NOM:** **4.26** Título de propiedad. Documento emitido por el fabricante o distribuidor del vehículo extranjero que avala la legal propiedad del mismo. **Comentario:** EN EL CASO DE IMPORTACION DE GRUAS USADAS. ¿APLICARA PARA ESTE, EL TRANSITORIO SEGUNDO DE LA PRESENTE NORMA?	**PARCIALMENTE PROCEDENTE** **El promovente presenta un pregunta que no hacen una propuesta al Proyecto de Norma, no obstante, en un ejercicio de mayor claridad se señala la relación del numeral 4.1.27:** **Justificación:** De conformidad con el “Reglamento de los servicios auxiliares al autotransporte federal de arrastre, de arrastre y salvamento y de depósito de vehículos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de mayo 2023, se consideran en el presente proyecto de norma las especificaciones de grúas para los servicios de arrastre y salvamento. Otorga claridad al texto, por lo que quedará como sigue: **4.1.27** Título de propiedad. Documento emitido por el fabricante o distribuidor del vehículo extranjero que avala la legal propiedad del mismo. **Lo anterior también es aplicable al equipo de arrastre y/o salvamento (incluye también los tipos plataforma); o bien, cualquier otro documento que acredite la legal posesión del equipo.**

23 INVICTUS	**Proyecto de NOM:** **4.17** Patín (dolly). **Propuesta de cambio:** **4.17** Patín **(Dolly autorizable).** (SIC) **Justificación del cambio:** Para diferenciar el Dolly de los enganches de doble remolque en tractocamiones.	**PARCIALMENTE PROCEDENTE** **Justificación:** Otorga claridad al texto, por lo que quedará como sigue: **4.1.17** Patín **(también conocido como dolly autocargable).** Bastidor de dos ejes con cuatro llantas, para soportar y apoyar al vehículo por arrastrar, a fin de transportarlo sin que rueden sus propias llantas.
1 Ing. Juan Cerón	**Proyecto de NOM:** **1.2** Asentar las características y especificaciones técnicas y de seguridad del equipamiento para los vehículos tipo grúa para arrastre, salvamento y arrastre. **Comentario:** Numeral 1.2. Señalar al final, que se refiere a "**durante su operación**".	**PARCIALMENTE PROCEDENTE** **Justificación:** De conformidad con el "Reglamento de los servicios auxiliares al autotransporte federal de arrastre, de arrastre y salvamento y de depósito de vehículos", publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de mayo 2023, se consideran en el presente proyecto de norma las especificaciones de grúas para los servicios de arrastre y salvamento. Otorga claridad al texto, por lo que quedará como sigue: **1.2** Asentar las características y especificaciones técnicas y de seguridad del equipamiento para los vehículos tipo grúa para arrastre **y/o salvamento durante su operación.**
2 Ing. Juan Cerón	**Proyecto de NOM:** **1.3** Implantar los procedimientos de evaluación de la conformidad para los fabricantes de los vehículos tipo grúa, así como para los vehículos en operación. **Comentario:** Numeral 1.3. Debiera decir: **…para los equipos y vehículos nuevos y en operación**	**PROCEDENTE** **Justificación:** Otorga claridad al texto, por lo que quedará como sigue: **1.3** Implantar los procedimientos de evaluación de la conformidad para **los vehículos tipo grúa,** así como **para los equipos y vehículos nuevos** y en operación.
3 Ing. Juan Cerón	**Proyecto de NOM:** **2.1** Esta Norma Oficial Mexicana es de aplicación para los fabricantes de los equipos para los vehículos tipo grúa para arrastre, salvamento y arrastre; y a los permisionarios de vehículos tipo grúa que prestan el servicio de arrastre, salvamento y arrastre**.** **Comentario:** Numeral 2.1 debiera decir: **…arrastre; y para los permisionarios…**	**PARCIALMENTE PROCEDENTE** **Justificación:** Otorga claridad al texto, por lo que quedará como sigue: Se adiciona el término armadores según promoción de CONAGRUAS (comentario #5 CONAGRUAS) para quedar como: **2. Campo de Aplicación** **2.1** Esta Norma Oficial Mexicana es de aplicación para los fabricantes **y armadores** de los equipos para los vehículos tipo grúa para arrastre **y/o salvamento**; y **para** los permisionarios de vehículos tipo grúa que prestan el servicio de arrastre **y/o salvamento**.
4 Ing. Juan Cerón	**Proyecto de NOM:** **4.** Definiciones **Comentario:** Numeral 4. Mezcla definiciones y acrónimos. Se sugiere separarlo.	**PROCEDENTE** **Justificación:** Otorga claridad al texto, por lo que quedará como sigue: **4. Definiciones y acrónimos** **4.1 Definiciones** Para efectos de la presente Norma Oficial Mexicana, se establecen las siguientes definiciones: **4.1.1 …** **4.1.2 …** **4.2 Acrónimos** Para efectos de la presente Norma Oficial Mexicana, se establecen los siguientes acrónimos: **4.2.1 …** **4.2.2 …** Observación: En el documento de la Norma definitiva se asientan las definiciones y acrónimos con la numeración que le corresponde.

5 Ing. Juan Cerón	**Proyecto de NOM:** **4.** Definiciones **Comentario:** Agregar acrónimo de NIV.	**PROCEDENTE** **Justificación:** Otorga claridad al texto, por lo que quedará como sigue: **4.2.3** NIV Número de Identificación Vehicular.
6 Ing. Juan Cerón	**Proyecto de NOM:** **4.2** Cables. Conjunto de alambres de acero enrollado a lo largo, helicoidalmente, que constituyen una cuerda de metal apta para resistir esfuerzos de tracción con apropiadas cualidades de flexibilidad, con una capacidad de resistencia, diámetro y longitud determinadas. **Comentario:** Numeral 4.2. debiera decir: "**…** apta para recibir esfuerzos de **tensión** con apropiadas cualidades**…**"	**PARCIALMENTE PROCEDENTE** **Justificación:** Otorga claridad al texto, por lo que quedará como sigue: **4.1.4** Cables. Conjunto de alambres de acero enrollado a lo largo, helicoidalmente, que constituyen una cuerda de metal apta para resistir esfuerzos de **tensión** con apropiadas cualidades de flexibilidad, con una capacidad de resistencia, diámetro y longitud determinadas, **conforme a lo indicado en NMX-GR-4309-IMNC-2016, Grúas-cables-cuidado, mantenimiento, instalación, examen y descarte.** Asimismo, en el capítulo de referencia se tendrá lo siguiente: **3. Referencias** Para la correcta aplicación de la presente Norma Oficial Mexicana es necesario consultar las siguientes normas vigentes o las que las sustituyan: **Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017**, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal. **Norma Oficial Mexicana NOM-068-SCT-2-2014**, Transporte terrestre - Servicio de autotransporte federal de pasaje, turismo, carga y transporte privado - Condiciones físico - mecánica y de seguridad para la operación en vías generales de comunicación de jurisdicción federal. **…** **Norma Mexicana NMX-GR-4309-IMNC-2016**, Grúas-cables-cuidado, mantenimiento, instalación, examen y descarte.
7 Ing. Juan Cerón	**Proyecto de NOM:** **4.3** Capacidad de arrastre de acuerdo con el tipo de grúa. Número máximo de vehículos que un vehículo tipo grúa puede arrastrar y/o trasladar con seguridad. **Comentario:** Numeral 4.3 Debiera decir: Capacidad de arrastre. Y en su definición al final colocar: "**de acuerdo con el tipo de grúa**".	**NO PROCEDENTE** **Justificación:** No otorga claridad en la definición. Se aclara que la definición quedará como sigue: **4.1.5** Capacidad de arrastre de acuerdo con el tipo de grúa. Número máximo de vehículos y **peso máximo a arrastrar** que un vehículo tipo grúa puede arrastrar y/o trasladar con seguridad.
8 Ing. Juan Cerón	**Proyecto de NOM:** **4.7** Constancia de diseño y construcción. **Comentario:** Numeral 4.7 Señala Constancia de diseño **y construcción** y a lo largo del documento se refiere como: **Constancia de diseño y fabricación**.	**PARCIALMENTE PROCEDENTE** **Justificación:** De conformidad con el "Reglamento de los servicios auxiliares al autotransporte federal de arrastre, de arrastre y salvamento y de depósito de vehículos", publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de mayo 2023, se consideran en el presente proyecto de norma las especificaciones de grúas para los servicios de arrastre y salvamento. Se mantiene el uso de "constancia de diseño y construcción". La definición quedará como sigue: **4.1.9** Constancia de diseño y construcción. Documento suscrito por el fabricante o importador de equipos para vehículos tipo grúa, en el que se hace constar el modelo del equipo y que da cumplimiento con la presente Norma Oficial Mexicana; misma que contendrá los datos del Organismo de Certificación y que el modelo ha sido debidamente certificado en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad. **Este documento deberá contener el nombre y la firma autógrafa del personal autorizado que pueda emitir y validar dicho documento por parte del fabricante o armador de grúas.** Asimismo, se adecua el numeral 1.1 para quedar como sigue: **1.1** Establecer las características y especificaciones técnicas y de seguridad para el diseño, **construcción e instalación** de los equipos para los vehículos tipo grúa para arrastre **y/o salvamento.**

9 Ing. Juan Cerón	**Proyecto de NOM:** **4.8** Equipamiento. Son aquellos componentes con los que debe contar cada vehículo tipo grúa, para llevar a cabo el arrastre, salvamento y arrastre de manera segura. **Comentario:** Numeral 4.8. Dice: "**…** debe contar cada vehículo tipo grúas **durante su operación**, para llevar a cabo**…**"	**PROCEDENTE** **Justificación:** De conformidad con el "Reglamento de los servicios auxiliares al autotransporte federal de arrastre, de arrastre y salvamento y de depósito de vehículos", publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de mayo 2023, se consideran en el presente proyecto de norma las especificaciones de grúas para los servicios de arrastre y salvamento. Otorga certeza de que el equipamiento es necesario únicamente cuando está en operación, para quedar como sigue: **4.1.10** Equipamiento. Son aquellos componentes con los que debe contar cada vehículo tipo grúa **durante su operación**, para llevar a cabo el arrastre **y/o salvamento** de manera **segura y que preferentemente deberán resguardarse en cajuelas, compartimientos, gavetas y/o cajas de herramienta, cuando estos no estén en uso.**
10 Ing. Juan Cerón	**Proyecto de NOM:** **4.10** Equipo de arrastre y salvamento. Equipo necesario con que deberán contar los vehículos tipo grúa, para llevar a cabo aquellas maniobras mecánicas y/o manuales indispensables para el salvamento de vehículos y su colocación sobre la carpeta asfáltica del camino en condiciones de seguridad para poder realizar su arrastre, el de sus partes y/o su carga, de cualquier tipo de vehículo accidentado. **Comentario:** Numeral 4.10. revisar definición, se sale de contexto. En condiciones de seguridad para poder realizar su arrastre, el de sus partes y (o su carga, de cualquier tipo de vehículo accidentado).	**PARCIALMENTE PROCEDENTE** **Justificación:** Otorga claridad al texto, por lo que quedará como sigue: **4.1.12** Equipo de arrastre y/o salvamento, **vehículo tipo pluma.** Equipo necesario con que deberán contar los vehículos tipo grúa, para llevar a cabo aquellas maniobras mecánicas y/o manuales indispensables para el salvamento de vehículos y su colocación sobre la carpeta asfáltica del camino para poder realizar su arrastre, el de sus partes y/o su carga, de cualquier tipo de vehículo. Durante el desarrollo de las maniobras de salvamento o bien, durante el traslado de los vehículos, el permisionario de grúas deberá ejecutarlas en condiciones de seguridad; evitándose mayores daños a los vehículos sujetos a un salvamento o traslado, así como algún siniestro con los demás usuarios de las vías generales de comunicación.
11 Ing. Juan Cerón	**Proyecto de NOM:** **4.11** Equipo de arrastre y salvamento tipo plataforma. Superficie metálica de carga de un vehículo tipo grúa que se desplaza longitudinalmente al chasis mediante un dispositivo hidráulico, para que en su posición inclinada al piso permita subir el vehículo utilizando el malacate, a fin de que una vez asegurado y regresando la plataforma a su posición original, pueda ser trasladado con seguridad. Adicionalmente, podrá contar con un sujetador de llantas o de ejes instalado en la parte trasera para facilitar el remolque de un segundo vehículo. **Comentario:** Numeral 4.11. Mientras el término a definir contempla equipo de arrastre y salvamento tipo plataforma, en la definición no se aborda la parte del salvamento. Se sugiere adecuar.	**PARCIALMENTE PROCEDENTE** **Justificación:** Otorga claridad al texto, por lo que quedará como sigue: **4.1.13**Equipo de arrastre y/o salvamento**, vehículo** tipo plataforma. Superficie metálica de carga de un vehículo tipo grúa que se desplaza longitudinalmente al chasis mediante un dispositivo hidráulico, para que en su posición inclinada al piso permita subir el vehículo utilizando el malacate, a fin de que una vez asegurado y regresando la plataforma a su posición original, pueda ser trasladado con seguridad. **Este equipo igualmente podrá ser empleado en actividades de salvamento.** Adicionalmente, podrá contar con un sujetador de llantas o de ejes instalado en la parte trasera para facilitar el remolque de un segundo vehículo.

<table>
<tr>
<td>12
Ing. Juan Cerón</td>
<td>Proyecto de NOM:
4.12 Fabricante.
Persona física o moral que diseña, fabrica, construye y comercializa equipos de arrastre y/o salvamento, cuya marca está registrada ante el IMPI.
Comentario:
Numeral 4.12. persona física o moral que diseña, fabrica, construye y comercializa… ¿Qué diferencia existe entre fabricar y construir? ¿Se requieren los dos términos?</td>
<td>PARCIALMENTE PROCEDENTE
Justificación:
De conformidad con el “Reglamento de los servicios auxiliares al autotransporte federal de arrastre, de arrastre y salvamento y de depósito de vehículos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de mayo 2023, se consideran en el presente proyecto de norma las especificaciones de grúas para los servicios de arrastre y salvamento.
Las grúas de arrastre y/o salvamento son vehículos utilitarios, que son adaptados con equipo para realizar salvamento o arrastre de vehículos accidentados, en algunos casos se fabrican las partes que se instalan en el vehículo para construir una grúa o también se adquieren en el mercado las partes (malacates, cadenas y luces, etc.) para instalar y construir una grúa.
Se otorga claridad al texto, por lo que quedará como sigue:
4.1.14 Fabricante.
Persona física o moral que diseña, fabrica, construye, instala y comercializa equipos de arrastre y/o salvamento, cuya marca está registrada ante el IMPI.</td>
</tr>
<tr>
<td>13
Ing. Juan Cerón</td>
<td>Proyecto de NOM:
4.27 Torreta.
Las torretas son lámparas de advertencia de peligro o precaución, que deberán estar provistas con elementos luminosos emitiendo luz color ámbar en 360° cumpliendo con los estándares SAE Clase 1, o UNECE R-65, visible desde una distancia de 150 m., montada en la parte más alta posible del vehículo sobre la línea del centro, sin exceder las alturas permitidas.
Comentario:
Numeral 4.27. Se señala: “… sin exceder las alturas permitidas”. ¿A qué alturas permitidas se refiere? Si a estos vehículos explícitamente no les aplica la NOM-012.</td>
<td>PARCIALMENTE PROCEDENTE
Justificación:
Otorga certeza, por lo que quedará como sigue:
4.1.28 Torreta.
Lámparas de advertencia de peligro o precaución, que deberán estar provistas con elementos luminosos emitiendo luz color ámbar en 360° cumpliendo con los estándares SAE Clase 1, o UNECE R-65, visible desde una distancia de 150 m., montada en la parte más alta posible del vehículo sobre la línea del centro, sin exceder la altura de 4.25 m.</td>
</tr>
<tr>
<td>14
Ing. Juan Cerón</td>
<td>Proyecto de NOM:
Tabla 2.
C 12,000 hasta 17,000
Comentario:
Debiera decir: 12,000 hasta 16,999” Para ser consistentes con las Tipo A y B.</td>
<td>PROCEDENTE
Justificación:
Otorga consistencia para quedar como sigue:
<table>
<tr><th>Tipo de grúa</th><th>Peso bruto vehicular de diseño del camión para grúa (kg)</th></tr>
<tr><td>A</td><td>5,800 hasta 7,499</td></tr>
<tr><td>B</td><td>7,500 hasta 11,999</td></tr>
<tr><td>C</td><td>12,000 hasta 16,999</td></tr>
<tr><td>D</td><td>17,000 en adelante</td></tr>
</table>
</td>
</tr>
</table>

<table>
<tr>
<td>15
Ing. Juan Cerón</td>
<td>Proyecto de NOM:
Tabla 2.
D 17,001 en adelante
Comentario:
Debiera decir: “17,000 en adelante” Para ser consistentes con las Tipo A y B.</td>
<td>PROCEDENTE
Justificación:
Otorga consistencia para quedar como sigue:
<table>
<tr><th>Tipo de grúa</th><th>Peso bruto vehicular de diseño del camión para grúa (kg)</th></tr>
<tr><td>A</td><td>5,800 hasta 7,499</td></tr>
<tr><td>B</td><td>7,500 hasta 11,999</td></tr>
<tr><td>C</td><td>12,000 hasta 16,999</td></tr>
<tr><td>D</td><td>17,000 en adelante</td></tr>
</table>
</td>
</tr>
<tr>
<td>16
Ing. Juan Cerón</td>
<td>Proyecto de NOM:
Tabla 2.
Nota: En todos los casos, el permisionario será responsable de verificar que la capacidad de carga de su vehículo tipo grúa, peso bruto vehicular y capacidad de diseño de los ejes, sean suficientes para las maniobras de arrastre, salvamento y arrastre, del vehículo a arrastrar o salvar, de conformidad con lo especificado en la Constancia de diseño y construcción y en la Placa de especificaciones.
Comentario:
NOTA. Dice: “… de conformidad con lo especificado en la Constancia de diseño y construcción...” ¿Debe ser construcción o fabricación?</td>
<td>NO PROCEDENTE
Justificación:
Se determina utilizar el término diseño y construcción por lo que el texto del proyecto se mantiene.</td>
</tr>
<tr>
<td>17
Ing. Juan Cerón</td>
<td>Proyecto de NOM:
6.1.3.3 Todos los equipos de grúa deben contar con un par de luces que se conecten al mismo y se coloquen en la parte trasera del convoy durante el traslado de un vehículo.
Comentario:
Numeral 6.1.3.3. todos los equipos tipo grúa deben contar con un par de luces que se conecten al mismo y se coloquen en la parte trasera del convoy…” No es claro a qué se refiere: al mismo.</td>
<td>PARCIALMENTE PROCEDENTE
Justificación:
Otorga claridad al texto, por lo que quedará como sigue:
6.1.3.3 Todos los equipos de grúa deben contar con un par de luces que se conecten al vehículo y se coloquen en la parte trasera del convoy durante el traslado de un vehículo.</td>
</tr>
<tr>
<td>18
Ing. Juan Cerón</td>
<td>Proyecto de NOM:
6.1.3.9.3 Tablero de control con palancas perfectamente identificadas para su función, de acuerdo a indicaciones del fabricante.
Comentario:
Numeral 6.1.3.9.3. “Tablero de control con palancas perfectamente identificadas para su función…” Se sugiere eliminar “perfectamente”, ya que es un juicio de valor innecesario.</td>
<td>PROCEDENTE
Justificación:
Otorga claridad al texto, por lo que quedará como sigue:
6.1.3.9.3 Tablero de control con palancas identificadas para su función, de acuerdo a indicaciones del fabricante.</td>
</tr>
</table>

19 Ing. Juan Cerón	**Proyecto de NOM:** **6.1.3.9.5** Cable de acero con gancho de alta resistencia y pluma extensible eléctrica, mecánica o hidráulicamente. **Comentario:** **6.1.3.9.5** Debiera decir: Cable de acero con gancho de alta resistencia y pluma **extendible** eléctrica, mecánica o **hidráulica.**	**PARCIALMENTE PROCEDENTE** **Justificación:** Otorga claridad al texto, por lo que quedará como sigue: **6.1.3.9.5** Cable de acero con gancho de alta resistencia y pluma **extendible** eléctrica, mecánica o hidráulicamente.
20 Ing. Juan Cerón	**Proyecto de NOM:** **6.1.3.10.1** Piso de lámina de acero o cama de aluminio construida con paneles en su totalidad; **Comentario:** **6.1.3.10.1** Acentuar **paneles.**	**PROCEDENTE** **Justificación:** Otorga claridad al texto, por lo que quedará como sigue: **6.1.3.10.1** Piso de lámina de acero antiderrapante, con un espesor de 3/16” (0.48 cm) o mayor. Para el caso de grúas tipo A este espesor podrá ser de calibre 10 (0.34 cm) o mayor. Además, para todos los casos, podrán fabricarse con cama de aluminio (tabletas) construida con **paneles** en su totalidad.
21 Ing. Juan Cerón	**Proyecto de NOM:** **6.1.3.10.3** Tablero de control iluminado de ambos lados del equipo, con palancas perfectamente identificadas para su función, de acuerdo con indicaciones del fabricante. **Comentario:** **6.1.3.10.3** “Tablero de control iluminado de ambos lados del equipo, con palancas perfectamente identificadas para su función**…**” Se sugiere eliminar “**perfectamente**”, ya que es un juicio de valor innecesario.	**PROCEDENTE** **Justificación:** Otorga claridad al texto, por lo que quedará como sigue: **6.1.3.10.2** Tablero de control iluminado de ambos lados del equipo, con palancas identificadas para su función, de acuerdo con indicaciones del fabricante.
22 Ing. Juan Cerón	**Proyecto de NOM:** **6.1.4.3.2** Los datos del PBVD, del NIV, así como de la capacidad de ejes de diseño, deberán ser los mismos a los que aparecen en la placa que el OEM instala en el chasis o en la cabina. **Comentario:** Numeral 6.1.4.3.2. Utilizar acrónimo de: capacidad de diseño de eje o bien, utilizar término correcto.	**PROCEDENTE** **Justificación:** Otorga claridad al texto, por lo que quedará como sigue: **6.1.4.3.2** Los datos del PBVD, del NIV, así como de la **CDE**, deberán ser los mismos a los que aparecen en la placa que el OEM instala en el chasis o en la cabina.
23 Ing. Juan Cerón	**Proyecto de NOM:** **Tabla 3** **Comentario:** **Tabla 3**. Se señalan varias unidades de medida en sistema inglés. Se sugiere adecuar.	**PARCIALMENTE PROCEDENTE** **Justificación:** Se incluye lista de equivalencias: Equivalencias en sistema internacional: 5/16” = 0.79 cm 8ft = 2.44 m 3/8” = 0.95 cm 10ft = 3.05 m 15” = 38.1 cm 20ft = 6.10 m 28” = 71.12 cm
24 Ing. Juan Cerón	**Proyecto de NOM:** **Tabla 3** **Comentario:** **Tabla 3**. Refieren bandas sintéticas, sin especificar longitud.	**NO PROCEDENTE** **Justificación:** Es una herramienta que está en función de la longitud del ancho de la plataforma, del tipo de plataforma y del tamaño del Wheel-lift y del Dolly, por lo cual no se especifica una longitud.
25 Ing. Juan Cerón	**Proyecto de NOM:** **Tabla 3** **Comentario:** **Tabla 3**. Refieren cadena grado 70 con gancho de seguridad en la parte trasera de la carrocería. No es clara la especificación.	**PARCIALMENTE PROCEDENTE** **Justificación:** Otorga claridad al texto, por lo que quedará como sigue: Cadena **auxiliar de** grado 70 de 5/16**"** x 8 ft de largo, con **un** gancho de seguridad **en un extremo y el otro extremo, sujetado en** la parte trasera de la carrocería **del vehículo**.

26 Ing. Juan Cerón	**Proyecto de NOM:** **Tabla 3** **Comentario:** **Tabla 3**. Refieren extintores, sin señalar capacidad.	**NO PROCEDENTE** **Justificación:** Se determina establecer en la norma solamente el número de extinguidores que deberá portar el vehículo, sin tomar en consideración su capacidad.
27 Ing. Juan Cerón	**Proyecto de NOM:** **Tabla 3** **Comentario:** **Tabla 3**. Refieren Brida de cadenas grado 70 de 5/6 o bandas sintéticas, con ganchos J de 15" o conjunto de mini ganchos; sin especificar longitud. Además, excluyen en la Fila 15 a la Tipo D, clase PL, para luego en la fila 18, lo incluyen solo a esta grúa.	**PARCIALMENTE PROCEDENTE** **Justificación:** Otorga certidumbre, señalándose que en Tipo D no se especifica con bandas sintéticas, por lo que quedará como sigue: Fila 15: Brida de cadenas grado 70 de 5/16" o bandas sintéticas en V, con ganchos "J" de 15" o conjunto de mini-ganchos T-J-R. Fila 18: Brida de cadenas grado 70 de **3/8"** en V, con ganchos "J" de 15" o conjunto de mini-ganchos T-J-R.
28 Ing. Juan Cerón	**Proyecto de NOM:** **Tabla 3** **Comentario:** **Tabla 3**. Fila 16, utilizan el símbolo °, mientras en los otros no lo emplean.	**PARCIALMENTE PROCEDENTE** **Justificación:** Se ajusta el texto para quedar como: **…** grado 70 de 5/16" **…**
29 Ing. Juan Cerón	**Proyecto de NOM:** **Tabla 3** **Comentario:** **Tabla 3**. Tipo y Clases de grúas. Se dejan fuera varias Clases de grúas: PLS-PL; PL-U; PLS-PL-W; PLS-PL-U; y por otro lado, la PL-W-PLS no aparece en la Tabla 2.	**PARCIALMENTE PROCEDENTE** **Justificación:** De conformidad con el "Reglamento de los servicios auxiliares al autotransporte federal de arrastre, de arrastre y salvamento y de depósito de vehículos", publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de mayo 2023, se consideran en el presente proyecto de norma las especificaciones de grúas para los servicios de arrastre y salvamento. La Clase: PLS-PL se considera en la Tabla 2, para grúas Tipo C y D. PL-U se considera en la Tabla 2, para grúas Tipo C y D. PLS-PL-W se considera en la Tabla 2, para grúas Tipo C y D. PLS-PL-U se considera en la Tabla 2, para grúas Tipo C y D. Adicionalmente, se adecúa el nombre de las Tablas 1 y 2, para quedar como sigue: **Tabla 1. Grúas tipo pluma de arrastre y/o salvamento.** **Tabla 2. Grúas tipo plataforma de arrastre y/o salvamento.**
30 Ing. Juan Cerón	**Proyecto de NOM:** **6.2.3** Los equipos de grúa de pluma Tipo A y B, deben tener un patín con rodada de 4.80 pulgadas y 5.70 pulgadas respectivamente. **Comentario:** Numeral 6.2.3. refieren que debe contarse con patín con dos medidas de rodada. ¿Es uno por cada una de estas medidas?	**PARCIALMENTE PROCEDENTE** **Justificación:** Otorga claridad al texto, por lo que quedará como sigue: **6.2.3** Los equipos de grúa de pluma Tipo A y B, deben tener un patín (**dolly autocargable**) con rodada de 4.80 pulgadas **(12.19 cm) y uno con rodada de** 5.70 pulgadas **(14.48 cm)** respectivamente.
31 Ing. Juan Cerón	**Proyecto de NOM:** **7.2** Las especificaciones de los numerales 6.1.3.9.4, 6.1.3.9.5, 6.1.3.10.4 y 6.2.1, se inspeccionarán llevando a cabo pruebas de operación de carga y descarga a la máxima capacidad del vehículo según el tipo grúa. Esta acción se llevará a cabo 5 veces como mínimo, asegurándose que la carga no descienda. La máxima tolerancia de descenso será de 0.02 m. en un lapso de 5 min.	**PROCEDENTE** **Justificación:** Otorga claridad al texto, por lo que quedará como sigue: **7.2** Las especificaciones de los numerales 6.1.3.9.4, 6.1.3.9.5, 6.1.3.10.3 y **6.1.3.10.4**, se inspeccionarán llevando a cabo pruebas de operación de carga y descarga a la máxima capacidad del vehículo según el tipo de grúa. Esta acción se llevará a cabo 5 veces como mínimo, asegurándose que la carga no descienda. La máxima tolerancia de descenso será de 0.02 m. en un lapso de 5 minutos.

	Para el caso de fabricantes las pruebas se deberán hacer utilizando vehículos conforme a la capacidad de diseño de la grúa que corresponda (ver Tablas 1 y 2). Para el caso de Unidades de Inspección, se podrán realizar las pruebas con pesas equivalentes al peso vehicular de acuerdo con la capacidad de cada una de las grúas conforme a las Tablas 1 y 2. Para este último caso, dichas pesas deberán estar montadas sobre llantas, supervisando la debida carga del peso vehicular en la plataforma, en las grúas tipo plataforma. **Comentario:** Numeral 7.2 segundo párrafo. Se sugiere que también se podrán realizar con vehículos que proporcionaría el permisionario de grúas, según se pacte entre la UI y el propio permisionario.	Para el caso de fabricantes, las pruebas se deberán hacer utilizando vehículos conforme a la capacidad de diseño de la grúa que corresponda (ver Tablas 1 y 2). Para el caso de Unidades de Inspección, se podrán realizar las pruebas con pesas equivalentes al peso vehicular de acuerdo con la capacidad de cada una de las grúas conforme a las Tablas 1 y 2. Para este último caso, dichas pesas deberán estar montadas sobre llantas, supervisando la debida carga del peso vehicular en la plataforma, en las grúas tipo plataforma. **También podrán realizarse con vehículos que proporcione el permisionario de grúas, según se pacte entre la Unidad de Inspección y el propio permisionario.**
32 Ing. Juan Cerón	**Proyecto de NOM:** **8.1.2** Para que se permita la circulación de un vehículo tipo grúa fabricado o importado que se destinen al servicio de arrastre y/o salvamento y arrastre de vehículos, el fabricante o importador debe expedir una Constancia de Diseño y Construcción, en la cual manifieste que da cumplimiento a la presente Norma Oficial Mexicana y colocar una placa de acuerdo a los numerales 6.1.4.2 y 6.1.4.3. **Comentario:** Numeral 8.1.2. Señala Constancia de Diseño y Construcción. ¿Debe ser construcción o fabricación?	**PARCIALMENTE PROCEDENTE** **Justificación:** La redacción se conserva ya que el termino empleado es diseño y construcción.
33 Ing. Juan Cerón	**Proyecto de NOM:** **8.1.2** Para que se permita la circulación de un vehículo tipo grúa fabricado o importado que se destinen al servicio de arrastre y/o salvamento y arrastre de vehículos, el fabricante o importador debe expedir una Constancia de Diseño y Construcción, en la cual manifieste que da cumplimiento a la presente Norma Oficial Mexicana y colocar una placa de acuerdo a los numerales 6.1.4.2 y 6.1.4.3. **Comentario:** Numeral 8.1.2. Se sugiere que para el caso del 6.1.4.3, éste sea cuando así aplique.	**PARCIALMENTE PROCEDENTE** **Justificación:** Otorga claridad al texto, por lo que quedará como sigue: **8.1.2** Para que se permita la circulación de un vehículo tipo grúa fabricado o importado que se destinen al servicio de arrastre y/o salvamento de vehículos, el fabricante o importador debe expedir una Constancia de Diseño y Construcción, en la cual manifieste que da cumplimiento a la presente Norma Oficial Mexicana y colocar una placa de acuerdo a los numerales 6.1.4.2 y 6.1.4.3, **según aplique.**
34 Ing. Juan Cerón	**Proyecto de NOM:** **8.1.3** Las personas físicas o morales dedicadas a la fabricación o armado de grúas de arrastre y/o salvamento y arrastre sujetos a la presente Norma Oficial Mexicana deberán cumplir con los siguientes requisitos: **a)** Estar legalmente constituido. **b)** Que las marcas de los equipos estén registradas en el IMPI. **c)** Demostrar que cuenta con personal con competencia técnica para las labores encomendadas. **d)** Estar Registrado en la Secretaría. **Comentario:** Numeral 8.1.3. refiere fabricación o armado. Especificar cuándo se refiere a fabricación, cuándo a armado y cuándo a construcción.	**PARCIALMENTE PROCEDENTE** **Justificación:** El promovente presenta comentarios que no hacen una propuesta al Proyecto de Norma; sin embargo, en un ejercicio de mayor claridad se contesta lo siguiente: En términos de la Norma en comento, las grúas se fabrican partiendo de un vehículo ya construido o se pueden armar con partes prefabricadas e instalar en un vehículo ya construido. por lo que el numeral quedará como sigue: **8.1.3** Las personas físicas o morales dedicadas a la fabricación de grúas de arrastre y/o salvamento y arrastre sujetos a la presente Norma Oficial Mexicana deberán obtener Registro ante la Secretaría, mismo que se renovará de forma bianual para su actualización o bien, cuando inicie la fabricación de un nuevo modelo. Para obtener dicho Registro se deberá: **a) Solicitud por escrito dirigido a la Dirección General de Autotransporte Federal, conteniendo nombre del interesado, domicilio de las instalaciones donde se realizará la fabricación de las grúas de arrastre y/o salvamento, teléfono, correo electrónico y su petición de Registro de persona física o moral dedicada a la fabricación de grúas de arrastre y/o salvamento.**

		b) Título de Registro de marca expedido por el IMPI. **c) Estar legalmente constituido, lo que se acreditará con Acta Constitutiva. Para Personas Físicas entregará acta de nacimiento e identificación oficial.** **d) Poder Notarial del representante legal e identificación oficial del mismo** **e) Registro Federal de Contribuyentes.** **f) Demostrar que cuenta con personal con competencia técnica para las labores encomendadas, lo que se acreditará con constancias de capacitación.** **g) Copia de los Certificados emitidos por los Organismos de Certificación, respecto de sus equipos grúas de arrastre y/o salvamento, sujetos a la presente Norma Oficial Mexicana.**
35 Ing. Juan Cerón	**Proyecto de NOM:** **8.1.3** Las personas físicas o morales dedicadas a la fabricación o armado de grúas de arrastre y/o salvamento y arrastre sujetos a la presente Norma Oficial Mexicana deberán cumplir con los siguientes requisitos: **a)** Estar legalmente constituido. **b)** Que las marcas de los equipos estén registradas en el IMPI. **c)** Demostrar que cuenta con personal con competencia técnica para las labores encomendadas. **d)** Estar Registrado en la Secretaría. **Propuesta de cambio:** **b)** Que las marcas de los equipos estén registradas **ante** el IMPI.	**NO PROCEDENTE** **Justificación:** No otorga claridad; el texto es suficientemente claro.
36 Ing. Juan Cerón	**Proyecto de NOM:** **8.1.3** Las personas físicas o morales dedicadas a la fabricación o armado de grúas de arrastre y/o salvamento y arrastre sujetos a la presente Norma Oficial Mexicana deberán cumplir con los siguientes requisitos: **a)** Estar legalmente constituido. **b)** Que las marcas de los equipos estén registradas en el IMPI. **c)** Demostrar que cuenta con personal con competencia técnica para las labores encomendadas. **d)** Estar Registrado en la Secretaría. **Comentario:** **c)** Demostrar que cuenta con personal con competencia técnica para las labores encomendadas. ¿Como se acreditarán esta competencia? ¿Con que documentos?	**PARCIALMENTE PROCEDENTE** **Justificación:** ¿Como se acreditarán esta competencia? Todos los operadores de grúas deberán contar con su Certificación de acuerdo a los siguientes estándares de competencia: 1) EC1441 Conducción y operación de grúas tipos A y B para el arrastre y transporte de vehículos ligeros, y 2) EC1442 Conducción y operación de grúas tipos C y D para el arrastre y transporte de vehículos pesados y semipesados; ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2021. ¿Con que documentos? Con certificado que tendrá una vigencia de cuatro años. Otorga claridad al texto, por lo que quedará como sigue: **f) Demostrar que cuenta con personal con competencia técnica para las labores encomendadas, lo que se acreditará con constancias de capacitación.**
37 Ing. Juan Cerón	**Proyecto de NOM:** **8.2.1** La evaluación de conformidad para vehículos tipo grúa en operación, se llevará a cabo por personal autorizado de la Secretaría, o por Unidades de Inspección acreditadas y aprobadas, conforme a la legislación vigente y para vehículos tipo grúa nuevos, se efectuará una inspección por parte de las Unidades de Inspección, mediante la expedición de un dictamen de inspección de cumplimiento de las especificaciones establecidas en la presente Norma Oficial Mexicana. **Comentario:** Numeral 8.2.1. Debiera decir: La evaluación de la conformidad para vehículos tipo grúa en operación, se llevará a cabo por personal autorizado de la Secretaría **y/o** por Unidades de Inspección acreditadas y aprobadas**…**	**NO PROCEDENTE** **Justificación:** No otorga mayor claridad, dejándose en los términos del Proyecto. **8.2.1** La evaluación de conformidad para vehículos tipo grúa en operación, se llevará a cabo por personal autorizado de la Secretaría, o por Unidades de Inspección acreditadas y aprobadas, conforme a la legislación vigente y para vehículos tipo grúa nuevos, se efectuará una inspección por parte de las Unidades de Inspección, mediante la expedición de un dictamen de inspección de cumplimiento de las especificaciones establecidas en la presente Norma Oficial Mexicana.

38 Ing. Juan Cerón	**Proyecto de NOM:** **9.1** Las especificaciones del numeral 6.2.1.1, se revisarán documentalmente con las facturas de los equipos que se comercialicen. **Comentario:** Numeral 9.1. refiere el numeral 6.2.1.1. Sin embargo, no se identifica este numeral en el cuerpo del proyecto.	**PARCIALMENTE PROCEDENTE** **Justificación:** Otorga certidumbre, para quedar como sigue: **9.1** Las especificaciones de los numerales **6.1.1 y 6.1.2.2**, se revisarán documentalmente con las facturas de los equipos que se comercialicen **y de forma visual.**
39 Ing. Juan Cerón	**Proyecto de NOM:** **9.9** Los vehículos tipo grúa de arrastre o salvamento y arrastre, deberán verificarse en sus equipos conforme a la norma NOM-053-SCT-2 vigente y condiciones físico – mecánicas conforme a la norma NOM-068-SCT-2 vigente, en forma semestral de acuerdo con el calendario de verificación abajo mostrado y el Aviso que emita esta Secretaría. **Comentario:** Numeral 9.9. Refiere que los vehículos deberán verificarse. Se sugiere que también se verifique el equipamiento.	**PARCIALMENTE PROCEDENTE** **Justificación:** A efecto de otorgar certidumbre se adiciona el numeral 9.8.1 como sigue: **9.8 Los vehículos tipo grúa de arrastre y/o salvamento, deberán verificarse en sus equipos conforme a la norma NOM-053-SCT-2 vigente y condiciones físico-mecánicas conforme a la norma NOM-068-SCT-2 vigente, en forma semestral de acuerdo con el calendario de verificación abajo mostrado y el Aviso de verificación de emisión de contaminantes que emita esta Secretaría.** **9.8.1** El equipamiento de los vehículos tipo grúa será sujeto igualmente a su verificación, que éste se encuentre en condiciones adecuadas para su utilización. **…**
40 Ing. Juan Cerón	**Proyecto de NOM:** **16. Transitorios** **TERCERO**.- En un plazo de 90 (noventa) días después de la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana, todos los operadores de grúas deberán contar con su Certificación de acuerdo a los siguientes estándares de competencia: 1) EC1441 Conducción y operación de grúas tipos A y B para el arrastre y transporte de vehículos ligeros, y 2) EC1442 Conducción y operación de grúas tipos C y D para el arrastre y transporte de vehículos pesados y semipesados; ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2021.. **Comentario:** Transitorio Tercero. Refieren de la Certificación de los operadores. Se sugiere la periodicidad o cada cuándo debe realizarse esta periodicidad. Su vigencia.	**PARCIALMENTE PROCEDENTE** **Justificación:** Se otorga certeza establecer la vigencia de la Competencia por hasta cuatro años, para quedar como sigue: **16. Transitorios** **TERCERO**. - En un plazo de **un año**, todos los operadores de grúas deberán contar con su Certificación de acuerdo a los siguientes estándares de competencia: 1) EC1441 Conducción y operación de grúas tipos A y B para el arrastre y transporte de vehículos ligeros, y 2) EC1442 Conducción y operación de grúas tipos C y D para el arrastre y transporte de vehículos pesados y semipesados; ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2021. **Dicha Certificación tendrá una vigencia de cuatro años**. El término de **un año** arriba señalado iniciará una vez que la Secretaría publique en su página de internet la lista de los Organismos de Certificación y Centros de Evaluación.
41 Ing. Juan Cerón	**Proyecto de NOM:** **16. Transitorios** **CUARTO**. - En tanto se aprueba el o los Organismos de Certificación a que hace referencia la presente Norma Oficial Mexicana, el fabricante emitirá la Certificación de sus cálculos y la Constancia de Diseño y Construcción y podrá obviar la información de dicho Organismo. **Comentario:** Transitorio Cuarto. Refieren de la Constancia de Diseño y Construcción ¿o debe se Fabricación?	**PARCIALMENTE PROCEDENTE** **Justificación:** Se mantiene redacción quedando como sigue: **16. Transitorios** **CUARTO**. - En tanto se aprueba el o los Organismos de Certificación a que hace referencia la presente Norma Oficial Mexicana, el fabricante emitirá la Constancia de **Diseño y Construcción** y podrá obviar la información de dicho Organismo. **…**
42 Ing. Juan Cerón	**Proyecto de NOM:** ND **Comentario:** Se sugiere se revisen que todas las especificaciones sean consideradas en la evaluación de la conformidad. Algunos numerales quedan fuera de la verificación.	**PARCIALMENTE PROCEDENTE** **Justificación:** Se otorga certeza, para quedar como sigue: **7. Métodos de prueba** **7.1** Las especificaciones de los numerales 6.1.3.9.3 y 6.1.3.10.2 se inspeccionarán accionando cada palanca, debiendo corresponder el funcionamiento de acuerdo con la función marcada en el tablero de control.

		7.2 Las especificaciones de los numerales 6.1.3.9.4, 6.1.3.9.5, 6.1.3.10.3 y **6.1.3.10.4**, se inspeccionarán llevando a cabo pruebas de operación de carga y descarga a la máxima capacidad del vehículo según el tipo grúa. Esta acción se llevará a cabo 5 veces como mínimo, asegurándose que la carga no descienda. La máxima tolerancia de descenso será de 0.02 m. en un lapso de 5 minutos. Para el caso de fabricantes, las pruebas se deberán hacer utilizando vehículos conforme a la capacidad de diseño de la grúa que corresponda (ver Tablas 1 y 2). Para el caso de Unidades de Inspección, se podrán realizar las pruebas con pesas equivalentes al peso vehicular de acuerdo con la capacidad de cada una de las grúas conforme a las Tablas 1 y 2. Para este último caso, dichas pesas deberán estar montadas sobre llantas, supervisando la debida carga del peso vehicular en la plataforma, en las grúas tipo plataforma. **También podrán realizarse con vehículos que proporcione el permisionario de grúas, según se pacte entre la Unidad de Inspección y el propio permisionario.** **9. Inspección** Previo a la inspección de las especificaciones del numeral 6 de esta Norma Oficial Mexicana, se deberá corroborar que el chasis cabina corresponde a lo establecido en las Tablas 1 y 2, en lo **referente al PBVD del camión para grúa**, mediante documento o placa, **expedido por el fabricante de equipo original (OEM) previsto en el numeral 4.1.16, verificando que el vehículo tipo grúa se encuentre clasificada en el tipo que corresponde. Asimismo, deberá verificarse lo previsto en el numeral 6.1.4.3.2.** **9.1** Las especificaciones de los numerales **6.1.1 y 6.1.2.2**, se revisarán documentalmente con las facturas de los equipos que se comercialicen **y de forma visual.** **9.2** Las especificaciones de los numerales 6.1.3.1 al 6.1.3.4, se inspeccionarán visualmente cuando los vehículos tipo grúa estén en operación. **9.3** Las especificaciones de los numerales 6.1.3.5 y **6.1.3.6** se inspeccionará contra la constancia o placa emitida por el fabricante del chasis cabina. **9.4** Las especificaciones de los numerales 6.1.3.7 y **6.1.3.8** se inspeccionarán visualmente. **9.5** Las especificaciones de los numerales 6.1.3.9.1, 6.1.3.9.2 y **6.1.3.10.1** se inspeccionarán visualmente. **9.6** Las especificaciones de los numerales, 6.1.4.1, 6.1.4.2, y **6.1.4.3**, se inspeccionarán visualmente. **9.7** Las especificaciones de los numerales **6.2.1, 6.2.2,** 6.2.3, 6.3.1 y 6.3.2 se inspeccionarán visualmente. **9.8** Los vehículos tipo grúa de arrastre y/o salvamento, deberán verificarse en sus equipos conforme a la norma NOM-053-SCT-2 vigente y condiciones físico-mecánicas conforme a la norma NOM-068-SCT-2 vigente, en forma semestral de acuerdo con el calendario de verificación abajo mostrado y el Aviso de verificación de emisión de contaminantes que emita esta Secretaría. **...**
1 ANPACT	**Proyecto de NOM:** **4.9** Equipo de arrastre. Equipo indispensable con el que deberán contar los vehículos tipo grúa para el arrastre de vehículos, rodando sobre sus llantas o sin rodar y que de acuerdo a sus características pueden efectuar el traslado de los mismos. **Comentario:** Al existir grúas tipo pluma y plataforma (que se mencionan en el cuerpo del proyecto). Sugerimos definir ambos por aparte o en esta misma definición.	**PARCIALMENTE PROCEDENTE** **Justificación:** Otorga claridad al texto, por lo que quedará como sigue: **4.1.11** Equipo de arrastre. Equipo indispensable con el que deberán contar los vehículos tipo grúa **(pluma o plataforma)** para el arrastre de vehículos, rodando sobre sus llantas o sin rodar y que de acuerdo a sus características pueden efectuar el traslado de los mismos.

<table>
<tr>
<td>2
ANPACT</td>
<td>Proyecto de NOM:
4.10 Equipo de arrastre y salvamento.
Equipo necesario con que deberán contar los vehículos tipo grúa, para llevar a cabo aquellas maniobras mecánicas y/o manuales indispensables para el salvamento de vehículos y su colocación sobre la carpeta asfáltica del camino en condiciones de seguridad para poder realizar su arrastre, el de sus partes y/o su carga, de cualquier tipo de vehículo accidentado.
Comentario:
Al ser equipo de arrastre y salvamento, solo se señalan las funciones de salvamento más no las de arrastre.
Sugerimos se incluya para alinearse al título.</td>
<td>PARCIALMENTE PROCEDENTE
Justificación:
Otorga claridad al texto, por lo que quedará como sigue:
4.1.12 Equipo de arrastre y/o salvamento, vehículo tipo pluma.
Equipo necesario con que deberán contar los vehículos tipo grúa, para llevar a cabo aquellas maniobras mecánicas y/o manuales indispensables para el salvamento de vehículos y su colocación sobre la carpeta asfáltica del camino para poder realizar su arrastre, el de sus partes y/o su carga, de cualquier tipo de vehículo.
Durante el desarrollo de las maniobras de salvamento o bien, durante el traslado de los vehículos, el permisionario de grúas deberá ejecutarlas en condiciones de seguridad; evitándose mayores daños a los vehículos sujetos a un salvamento o traslado, así como algún siniestro con los demás usuarios de las vías generales de comunicación.</td>
</tr>
<tr>
<td>3
ANPACT</td>
<td>Proyecto de NOM:
4.11 Equipo de arrastre y salvamento tipo plataforma.
Superficie metálica de carga de un vehículo tipo grúa que se desplaza longitudinalmente al chasis mediante un dispositivo hidráulico, para que en su posición inclinada al piso permita subir el vehículo utilizando el malacate, a fin de que una vez asegurado y regresando la plataforma a su posición original, pueda ser trasladado con seguridad. Adicionalmente, podrá contar con un sujetador de llantas o de ejes instalado en la parte trasera para facilitar el remolque de un segundo vehículo.
Comentario:
Al ser equipo de arrastre y salvamento, solo se señalan las funciones de plataforma más no la de salvamento
Sugerimos se incluya para alinearse al título.</td>
<td>PARCIALMENTE PROCEDENTE
Justificación:
Otorga claridad al texto, por lo que quedará como sigue:
4.1.13 Equipo de arrastre y/o salvamento, vehículo tipo plataforma.
Superficie metálica de carga de un vehículo tipo grúa que se desplaza longitudinalmente al chasis mediante un dispositivo hidráulico, para que en su posición inclinada al piso permita subir el vehículo utilizando el malacate, a fin de que una vez asegurado y regresando la plataforma a su posición original, pueda ser trasladado con seguridad. Este equipo igualmente podrá ser empleado en actividades de salvamento. Adicionalmente, podrá contar con un sujetador de llantas o de ejes instalado en la parte trasera para facilitar el remolque de un segundo vehículo.</td>
</tr>
<tr>
<td>4
ANPACT</td>
<td>Proyecto de NOM:
Tabla 2. Grúas tipo plataforma de arrastre o arrastre y salvamento.
Extracto de la tabla 2:
<table>
<tr><th>Tipo de grúa</th><th>Peso bruto vehicular de diseño del camión para grúa (kg)</th><th>Clase de equipo de grúa</th><th>Capacidad de arrastre de los vehículos</th><th>Rango de peso a transportar sobre la plataforma (kg) (1)</th><th>Rango de peso a arrastrar (kg) (1)</th></tr>
<tr><td rowspan="2">A</td><td rowspan="2">5,800 hasta 7,499</td><td>PL</td><td>Uno</td><td>De 1,000 hasta 1,500</td><td>No aplica</td></tr>
<tr><td>PL-W</td><td>Hasta 2 (1 vehículo en plataforma y 1 arrastrando)</td><td>De 1,000 hasta 2,200</td><td>Hasta 1,500</td></tr>
<tr><td rowspan="2">B</td><td rowspan="2">7,500 hasta 11,999</td><td>PL</td><td>Uno</td><td>De 1,500 hasta 4,500</td><td>No aplica</td></tr>
<tr><td>PL-W</td><td>Hasta 2 (1 vehículo en plataforma y 1 arrastrando)</td><td>De 1,500 hasta 4,500</td><td>Hasta 1,500</td></tr>
</table>
Propuesta de cambio:
(Incluir configuración)
Tipo de grúa. - B
Peso bruto vehicular de diseño del camión para grúa (kg). - 7,500 hasta 11,999
Clase de equipo de grúa. - PL-PLS-W
Capacidad de arrastre de los vehículos. - Hasta 3 vehículos (2 vehículos en plataformas y 1 vehículo arrastrando).
Rango de peso a transportar sobre la plataforma (kg) (1). - De 1,500 hasta 4,500.
Rango de peso a arrastrar (kg) (1). - Hasta 1,500.</td>
<td>PROCEDENTE
Justificación:
Se acepta y se otorga certidumbre para quedar como:
Extracto de la tabla 2.
<table>
<tr><th>Tipo de grúa</th><th>Peso bruto vehicular de diseño del camión para grúa (kg)</th><th>Clase de equipo de grúa</th><th>Capacidad de arrastre de los vehículos</th><th>Rango de peso a transportar sobre la plataforma (kg) (1)</th><th>Rango de peso a arrastrar (kg) (1)</th></tr>
<tr><td rowspan="3">B</td><td rowspan="3">7,500 hasta 11,999</td><td>PL</td><td>Uno</td><td>De 1,500 hasta 4,500</td><td>No aplica</td></tr>
<tr><td>PL-W</td><td>Hasta 2 (1 vehículo en plataforma y 1 arrastrando)</td><td>De 1,500 hasta 4,500</td><td>Hasta 1,500</td></tr>
<tr><td>PL-PLS-W</td><td>Hasta 3 (2 vehículos en plataformas y 1 vehículo arrastrando)</td><td>De 1,500 hasta 4,500</td><td>Hasta 1,500</td></tr>
</table>
</td>
</tr>
</table>

	Configuración PL-PLS-W  **Justificación del cambio:** Existe este tipo de configuración por lo que solicitamos sea incluida en la tabla 2.	
1 CONQUER	**Proyecto de NOM:** **1. Objetivo** **1.1** Establecer las características y especificaciones técnicas y de seguridad para el diseño y fabricación de los equipos para los vehículos tipo grúa para arrastre, salvamento y arrastre. **Propuesta de cambio:** **1. Objetivo** **1.1** Establecer las características y especificaciones técnicas y de seguridad para el diseño, fabricación **modificación e instalación** de los equipos para los vehículos tipo grúa para arrastre, salvamento y arrastre. **Justificación del cambio:** De conformidad con la definición de Armador adiciona la modificación e instalación.	**PARCIALMENTE PROCEDENTE** **Justificación:** De conformidad con el "Reglamento de los servicios auxiliares al autotransporte federal de arrastre, de arrastre y salvamento y de depósito de vehículos", publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de mayo 2023, se consideran en el presente proyecto de norma las especificaciones de grúas para los servicios de arrastre y salvamento. Otorga claridad al texto, por lo que quedará como sigue: **1. Objetivo** **1.1** Establecer las características y especificaciones técnicas y de seguridad para el diseño, **construcción e instalación** de los equipos para los vehículos tipo grúa para arrastre **y/o salvamento.** Sobre el término "modificación" no se incluye en el objetivo, toda vez que esta Norma no lo refiere.
2 CONQUER	**Proyecto de NOM:** **1.2** Asentar las características y especificaciones técnicas y de seguridad del equipamiento para los vehículos tipo grúa para arrastre, salvamento y arrastre. **Propuesta de cambio:** **1.2** Asentar las características y especificaciones técnicas y de seguridad del equipamiento, **modificación e instalación** para los vehículos tipo grúa para arrastre, salvamento y arrastre **Justificación del cambio:** De conformidad con la definición de Armador adiciona la modificación e instalación.	**NO PROCEDENTE** **Justificación:** El numeral 1.2 corresponde al equipamiento y este no está sujeto a una instalación en el vehículo tipo grúa.
3 CONQUER	**Proyecto de NOM:** **2. Campo de Aplicación** **2.1** Esta Norma Oficial Mexicana es de aplicación para los fabricantes de los equipos para los vehículos tipo grúa para arrastre, salvamento y arrastre; y a los permisionarios de vehículos tipo grúa que prestan el servicio de arrastre, salvamento y arrastre.	**PARCIALMENTE PROCEDENTE** **Justificación:** De conformidad con el "Reglamento de los servicios auxiliares al autotransporte federal de arrastre, de arrastre y salvamento y de depósito de vehículos", publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de mayo 2023, se consideran en el presente proyecto de norma las especificaciones de grúas para los servicios de arrastre y salvamento. Otorga claridad al texto, por lo que quedará como sigue:

	Propuesta de cambio: **2. Campo de Aplicación** **2.1** Esta Norma Oficial Mexicana es de aplicación para los fabricantes y **armadores** de los equipos para los vehículos tipo grúa para arrastre, salvamento y arrastre; y a los permisionarios de vehículos tipo grúa que prestan el servicio de arrastre, salvamento y arrastre, **con equipos usados, nuevos, legalmente importados o que ingresen por primera vez al servicio.** **Justificación del cambio:** La Norma en su numeral 4.1 y 4.12 define los conceptos de Armador y de Fabricante y en su numeral 2.2 excluye a los fabricantes de equipo original por lo que es necesario incorporar ambos en el campo de aplicación de la Norma como destinatarios de la regulación. Se sugiere adicionar.	**2. Campo de Aplicación** **2.1** Esta Norma Oficial Mexicana es de aplicación para los fabricantes **y armadores** de los equipos para los vehículos tipo grúa para arrastre **y/o salvamento**; y **para** los permisionarios de vehículos tipo grúa que prestan el servicio de arrastre **y/o salvamento**. Asimismo, no se incluye el texto "con equipos usados, nuevos, legalmente importados o que ingresen por primera vez al servicio"; debido a que no genera mayor claridad, ni mayor certeza. La norma es clara de su aplicación a fabricantes, armadores y permisionarios; así como para importadores.
4 CONQUER	**Proyecto de NOM:** **4.2** Cables. Conjunto de alambres de acero enrollado a lo largo, helicoidalmente, que constituyen una cuerda de metal apta para resistir esfuerzos de tracción con apropiadas cualidades de flexibilidad, con una capacidad de resistencia, diámetro y longitud determinadas. **Propuesta de cambio:** **4.2** Cables. Conjunto de alambres de acero enrollado a lo largo, helicoidalmente, que constituyen una cuerda de metal apta para resistir esfuerzos de tracción con apropiadas cualidades de flexibilidad, con una capacidad de resistencia, diámetro y longitud determinadas, **conforme a la norma de fabricación o estándar que corresponda.** **Justificación del cambio:** Se sugiere referir a una norma de fabricación que señale la flexibilidad y capacidad de resistencia que corresponda, por ejemplo: Especificación SAE J697, Cadenas de seguridad para remolques o convertidores o bien la Norma ISO4309:2017.	**PARCIALMENTE PROCEDENTE** **Justificación:** Otorga claridad al texto, por lo que quedará como sigue: **4.1.4** Cables. Conjunto de alambres de acero enrollado a lo largo, helicoidalmente, que constituyen una cuerda de metal apta para resistir esfuerzos de **tensión** con apropiadas cualidades de flexibilidad, con una capacidad de resistencia, diámetro y longitud determinadas, **conforme a lo indicado en NMX-GR-4309-IMNC-2016, Grúas-cables-cuidado, mantenimiento, instalación, examen y descarte.** Asimismo, en el capítulo de referencia se tendrá lo siguiente: **3. Referencias** Para la correcta aplicación de la presente Norma Oficial Mexicana es necesario consultar las siguientes normas vigentes o las que las sustituyan: **Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017**, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal. **Norma Oficial Mexicana NOM-068-SCT-2-2014**, Transporte terrestre - Servicio de autotransporte federal de pasaje, turismo, carga y transporte privado Condiciones físico - mecánica y de seguridad para la operación en vías generales de comunicación de jurisdicción federal. **…** **Norma Mexicana NMX-GR-4309-IMNC-2016**, Grúas-cables-cuidado, mantenimiento, instalación, examen y descarte.
5 CONQUER	**Proyecto de NOM:** **4.3** Capacidad de arrastre de acuerdo con el tipo de grúa. Número máximo de vehículos que un vehículo tipo grúa puede arrastrar y/o trasladar con seguridad. **Propuesta de cambio:** **4.3** Capacidad de arrastre de acuerdo con el tipo de grúa. Número máximo de vehículos **y peso máximo a arrastrar** que un vehículo tipo grúa puede arrastrar y/o trasladar con seguridad. **Justificación del cambio:** En las tablas la capacidad de arrastre se mide se tanto en número de vehículos como peso máximo a arrastrar. Se sugiere adicionar.	**PROCEDENTE** **Justificación:** Otorga claridad al texto, por lo que quedará como sigue: **4.1.5** Capacidad de arrastre de acuerdo con el tipo de grúa. Número máximo de vehículos y **peso máximo a arrastrar** que un vehículo tipo grúa puede arrastrar y/o trasladar con seguridad.

6 CONQUER	**Proyecto de NOM:** **4.7** Constancia de diseño y construcción. Documento suscrito por el fabricante o importador de equipos para vehículos tipo grúa, en el que se hace constar el modelo del equipo y que da cumplimiento con la presente Norma Oficial Mexicana; misma que contendrá los datos del Organismo de Certificación y que el modelo ha sido debidamente certificado en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad. **Comentario:** La Constancia de Diseño y Construcción del fabricante o importador requiere de un proceso de previo para hacer constar el modelo del equipo y los datos del Organismo de Certificación respectivo. En la NOM vigente se contemplaba en su numeral 4.6 un Certificado del fabricante del vehículo tipo grúa." Documento suscrito por el fabricante o proveedor de equipos para vehículos tipo grúa, en el que se hace constar el peso vehicular y la capacidad de carga, levantamiento y arrastre, así como las dimensiones del vehículo tipo grúa y tipo de llantas, destinado al arrastre o arrastre y/o salvamento de vehículos. **Se propone un artículo transitorio de tres (3) años para cumplir con este requisito.**	**PARCIALMENTE PROCEDENTE** **Justificación:** Otorga certeza, por lo que quedará como sigue: Respecto a la propuesta de tres años se atiende con el cuarto transitorio del Proyecto de Norma. **CUARTO**. - En tanto se aprueba el o los Organismos de Certificación a que hace referencia la presente Norma Oficial Mexicana, el fabricante emitirá la Constancia de Diseño y Construcción y podrá obviar la información de dicho Organismo. **Para efectos del inciso g) del numeral 8.1.3, la obligación iniciará un año posterior a que se cuente con los Organismos de Certificación.**
7 CONQUER	**Proyecto de NOM:** **4.12** Fabricante. Persona física o moral que diseña, fabrica, construye y comercializa equipos de arrastre y/o salvamento, cuya marca está registrada ante el IMPI. **Propuesta de cambio:** **12.**Fabricante. Persona física o moral que diseña, fabrica, construye, **instala y comercializa** equipos de arrastre y/o salvamento, cuya marca está registrada ante el IMPI. **Justificación del cambio:** En congruencia con el numeral 4.30 de este proyecto de Norma se adiciona la palabra "Instala" y "comercializa" debido a que el Fabricante debe contar con registro de marca ante el IMPI para llevar a cabo la comercialización. *El registro ante el IMPI está contemplado en la Guía Rápida de Registro de la DGAF.	**PROCEDENTE** **Justificación:** De conformidad con el "Reglamento de los servicios auxiliares al autotransporte federal de arrastre, de arrastre y salvamento y de depósito de vehículos", publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de mayo 2023, se consideran en el presente proyecto de norma las especificaciones de grúas para los servicios de arrastre y salvamento. Otorga claridad al texto, por lo que quedará como sigue: **4.1.14** Fabricante. Persona física o moral que diseña, construye, **instala y comercializa** equipos de arrastre **y/o salvamento**, cuya marca está registrada ante el IMPI.
8 CONQUER	**Proyecto de NOM:** **4.29** Unidad de Inspección. Persona física o moral que realiza actos de Inspección, debidamente acreditada y aprobada por la Secretaría, en términos de la LIC y su Reglamento, la cual lleva a cabo la evaluación de la conformidad del grado de cumplimiento de las características y especificaciones técnicas y de seguridad de los equipos para los vehículos tipo grúa para arrastre, salvamento y arrastre, así como del propio vehículo y su equipamiento. **Comentario:** La Ley de Infraestructura de Calidad (LIC) prevé la existencia de Unidades de Inspección a diferencia de la NOM 053 SCT 2010 que solo contempla a la Unidades de Verificación. La inspección consiste en la constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio o examen de documentos que se realiza para evaluar la conformidad en un momento determinado a petición de parte interesada.	**NO PROCEDENTE** **Justificación:** El promovente no presenta propuesta de modificación y en el comentario igualmente no es claro con lo que se requiere.

9 CONQUER	**Proyecto de NOM:** **6.1.2.1.1** Un Organismo de Certificación deberá certificar la memoria de cálculo del fabricante, así como las capacidades de arrastre para el modelo de equipo que se pretende instalar en el vehículo. El Organismo de Certificación deberá estar acreditado y aprobado por la Secretaría. La Certificación tendrá una vigencia de 2 años y corresponderá para el modelo del equipo que se trate; debiendo obtener nuevas certificaciones para cada modelo que fabrique. **Propuesta de cambio:** **6.1.2.1.1** Un Organismo de Certificación deberá certificar la memoria de cálculo del fabricante, así como las capacidades de arrastre para el modelo de equipo que se pretende instalar en el vehículo. El Organismo de Certificación deberá estar acreditado y aprobado por la Secretaría. **La Certificación estará vigente hasta en tanto no se presenten variaciones y** corresponderá para el modelo del equipo que se trate; debiendo obtener nuevas certificaciones para cada **nuevo** modelo que fabrique. **Justificación del cambio:** Se propone que la certificación de la memoria de cálculo y de la capacidad de arrastre para el modelo de equipo conserven su vigencia mientras no presenten variaciones y que la autoridad ejerza sus facultades de inspección y que la certificación aplique para cada nuevo modelo, evitando costos innecesarios, y facilitando la producción.	**PARCIALMENTE PROCEDENTE** **Justificación:** Otorga certeza, por lo que quedará como sigue: **6.1.2.1.1** Un Organismo de Certificación deberá certificar la memoria de cálculo del fabricante, así como las capacidades de arrastre para el modelo de equipo que se pretende instalar en el vehículo. Asimismo, dicho Certificado deberá incluir todo el proceso constructivo del diseño de que se trate; que constate que la construcción se lleve a cabo tal como lo señale las memorias de cálculo y el propio diseño. El Organismo de Certificación deberá estar acreditado y aprobado por la Secretaría. **La Certificación tendrá una vigencia de 2 años y corresponderá para el modelo del equipo que se trate; debiendo obtener nuevas certificaciones para cada modelo que fabrique, así como la renovación de aquellas que pierdan vigencia.**
10 CONQUER	**Proyecto de NOM:** **6.1.2.2** Los equipos deberán cumplir con las especificaciones de diseño que se establecen en las Tablas 1 y 2; donde sus capacidades de: peso bruto vehicular, peso a transportar, así como de peso a arrastrar, deberán cumplir según el tipo de grúa. **Propuesta de cambio:** **6.1.2.2** Los equipos deberán cumplir con las especificaciones de diseño que se establecen en las Tablas 1 y 2; donde sus capacidades de: peso bruto vehicular, peso **de la carga** ~~a transportar~~, así como de peso a arrastrar, deberán cumplir según el tipo de grúa. **Justificación del cambio:** El concepto de “peso a transportar” no existe en el proyecto de Norma. Se sugiere sustituir por el concepto de “peso de la carga “previsto en el numeral 4.22	**PARCIALMENTE PROCEDENTE** **Justificación:** De conformidad con el “Reglamento de los servicios auxiliares al autotransporte federal de arrastre, de arrastre y salvamento y de depósito de vehículos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de mayo 2023, se consideran en el presente proyecto de norma las especificaciones de grúas para los servicios de arrastre y salvamento. El numeral correcto es 6.1.2.2 para quedar como sigue: **6.1.2.2** Los equipos deberán cumplir con las especificaciones de diseño que se establecen en las Tablas 1 y 2; donde sus capacidades de: peso bruto vehicular, **peso de la carga**, **así como el peso a arrastrar**, deberán cumplir según el tipo de grúa. Así también se agregan las definiciones siguientes: **4.1.2 Arrastre.** Modalidad de servicio auxiliar que consiste en llevar a cabo las maniobras necesarias e indispensables para enganchar o subir a la grúa vehículos que estando sobre sus propias ruedas y que encontrándose en la superficie de rodamiento o sobre el acotamiento de los caminos federales y deban ser trasladados en condiciones seguras, así como en las que se recibe el vehículo, de un punto a otro del territorio nacional utilizando los caminos y puentes de jurisdicción federal. **4.1.3 Arrastre y salvamento.** Modalidad de servicio auxiliar consistente en la prestación del servicio integral del conjunto de maniobras técnico-mecánicas o, en su caso y de ser indispensables, manuales necesarias para el rescate y traslado de vehículos que participan en hechos de tránsito, sus partes o su carga; que se encuentren imposibilitados para circular, hasta dejarlo sobre sus ruedas en la superficie de rodamiento, en condiciones de realizar las maniobras propias de su arrastre y traslado a un depósito permisionado. **4.1.23 Peso de la carga.** Fuerza que ejerce sobre la superficie terrestre el vehículo al ser arrastrado **(trasladado)** sujeto a **arrastre y/o salvamento**, debido a la masa y a la gravedad terrestre **esto en vehículos tipo plataforma.** **4.1.20 Peso a arrastrar.** Es el peso del vehículo arrastrado (trasladado) en vehículos tipo pluma.

11 CONQUER	**Proyecto de NOM:** **6.1.3.7** Los equipos B, C y D adaptados en los vehículos equipados con sistemas de frenos de aire, deben contar con las mangueras y conexiones necesarias para el frenado de la unidad por arrastrar, cuando así sea posible. **Propuesta de cambio:** **6.1.3.7** Los equipos B, C y D adaptados en los vehículos equipados con sistemas de frenos de aire, deben contar con las mangueras y conexiones necesarias para el frenado de la unidad por arrastrar, cuando así sea posible. **Las mangueras y conexiones deberán cumplir con la norma de fabricación que corresponda.** **Justificación del cambio:** Se considera conveniente remitir a una NOM de fabricación.	**PARCIALMENTE PROCEDENTE** **Justificación:** El numeral quedará como sigue: **6.1.3.7** Los equipos B, C y D adaptados en los vehículos equipados con sistemas de frenos de aire, deben **contar con las** mangueras y conexiones necesarias para el frenado de la unidad por arrastrar, cuando así sea posible. **Las mangueras y conexiones conforme con lo indicado por SAE J844 para tubería para frenos y SAE J1402 para mangueras para frenos.** Asimismo, dichas referencias normativas se incluyen en el apartado de bibliografía, para quedar como sigue: **13. Bibliografía** **…** **13.2 Society of Automotive Engineers (por sus siglas en inglés) SAE J844 Para tubería para frenos.** **13.3 Society of Automotive Engineers (por sus siglas en inglés) SAE J1402 Para mangueras para frenos.**
12 CONQUER	**Proyecto de NOM:** **6.1.4.3** Placa de especificaciones del chasis, chasis cabina o Tractocamión para grúa, colocada en el equipo tipo grúa. **a)** Número de Identificación Vehicular (NIV) del vehículo sobre el que se monta el equipo, conforme a las disposiciones establecidas en la NOM-001-SSP-2008. **b)** Dimensiones: Largo, ancho y altura total, en m. **c)** Peso bruto vehicular de diseño. **d)** Capacidad de diseño de los ejes. **Propuesta de cambio:** **6.1.4.3** Placa de especificaciones del chasis, chasis cabina o Tractocamión para grúa, colocada en el equipo tipo grúa. a) Número de Identificación Vehicular (NIV) del vehículo sobre el que se **instala** ~~monta~~ el equipo, conforme a las disposiciones establecidas en la NOM-001- SSP-2008. b) Dimensiones: Largo, ancho y altura total, en m. c) Peso bruto vehicular de diseño. d) Capacidad de diseño de los ejes. **Justificación del cambio:** Se propone sustituir el concepto de instalación en lugar de montaje de acuerdo a la definición de armador que maneja el proyecto de NOM.	**PARCIALMENTE PROCEDENTE** **Justificación:** Otorga claridad al texto, por lo que quedará como sigue: **6.1.4.3** Placa de especificaciones del chasis, chasis cabina o Tractocamión para grúa, colocada en el equipo tipo grúa. **a)** Número de Identificación Vehicular (NIV) del vehículo sobre el que se **instala** el equipo, conforme a las disposiciones establecidas en la NOM-001-SSP-2008. **b)** Dimensiones: Largo, ancho y altura total, en m. **c)** Peso bruto vehicular de diseño **(PBVD)**. **d)** Capacidad de diseño de los ejes **(CDE)**.
13 CONQUER	**Proyecto de NOM:** **8. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad** **8.1 Sección I. Para el fabricante (inspección de primera parte).** **8.1.1** Los vehículos tipo grúa importados para ser comercializados en México a partir de la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana, deberán contar con el título de propiedad original, y con dictamen de una Unidad de Inspección acreditada y aprobada, con lo cual se constata el cumplimiento de las especificaciones establecidas en el presente ordenamiento normativo.	**PARCIALMENTE PROCEDENTE** **Justificación:** Otorga claridad al texto, por lo que quedará como sigue: **8.1.1** Los vehículos tipo grúa **y equipos** importados para ser comercializados en México **deberán ser de año modelo de hasta 3 años de antigüedad (fabricados con una antigüedad de máximo 3 años)** , a partir de la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana, deberán contar con el título de propiedad original, **pedimento de importación** y con dictamen de una Unidad de Inspección acreditada y aprobada, con lo cual se constata el cumplimiento de las especificaciones establecidas en el presente ordenamiento normativo.

	Propuesta de cambio: **8. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad** **8.1 Sección I. Para el fabricante (inspección de primera parte).** **8.1.1** Los vehículos tipo grúa importados para ser comercializados en México a partir de la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana, deberán contar con el título de propiedad original, **pedimento** y con dictamen de una Unidad de Inspección acreditada y aprobada, con lo cual se constata el cumplimiento de las especificaciones establecidas en el presente ordenamiento normativo. **Justificación del cambio:** De conformidad con la Ley Aduanera el documento que acredita la legal estancia es el pedimento. Se sugiere adicionar	
14 CONQUER	**Proyecto de NOM:** **8.1.3** Las personas físicas o morales dedicadas a la fabricación o armado de grúas de arrastre y/o salvamento y arrastre sujetos a la presente Norma Oficial Mexicana deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) Estar legalmente constituido. b) Que las marcas de los equipos estén registradas en el IMPI. c) Demostrar que cuenta con personal con competencia técnica para las labores encomendadas. d) Estar Registrado en la Secretaría. **Propuesta de cambio:** **8.1.3** Las personas físicas o morales dedicadas a la fabricación **~~o armado~~** de grúas de arrastre y/o salvamento y arrastre sujetos a la presente Norma Oficial Mexicana deberán cumplir con los siguientes requisitos: **a)** Estar legalmente constituido. **b)** Que las marcas de los equipos estén registradas en el IMPI. **c)** Demostrar que cuenta con personal con competencia técnica para las labores encomendadas. **d)** Estar Registrado en la Secretaría **e) Constancia de situación fiscal, Opinión de cumplimiento en sentido positivo de las obligaciones fiscales y de seguridad social.** **Justificación del cambio:** Se debe eliminar el armado en razón de que las definiciones de los numerales 4.1 y 4.12 son diferentes. Se adiciona constancia de situación fiscal, Opinión de cumplimiento en sentido positivo de las obligaciones fiscales y de seguridad social.	**PARCIALMENTE PROCEDENTE** **Justificación:** De conformidad con el “Reglamento de los servicios auxiliares al autotransporte federal de arrastre, de arrastre y salvamento y de depósito de vehículos” publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de mayo 2023, se consideran en el presente proyecto de norma las especificaciones de grúas para los servicios de arrastre y salvamento. Otorga claridad al texto, por lo que quedará como sigue: **8.1.3** Las personas físicas o morales dedicadas a la fabricación de grúas de arrastre y/o salvamento, sujetos a la presente Norma Oficial Mexicana deberán obtener Registro ante la Secretaría, mismo que se renovará de forma bianual para su actualización o bien, cuando inicie la fabricación de un nuevo modelo. Para obtener dicho Registro se deberá: **a) Solicitud por escrito dirigido a la Dirección General de Autotransporte Federal, conteniendo nombre del interesado, domicilio de las instalaciones donde se realizará la fabricación de las grúas de arrastre y/o salvamento, teléfono, correo electrónico y su petición de Registro de persona física o moral dedicada a la fabricación de grúas de arrastre y/o salvamento.** **b) Título de Registro de marca expedido por el IMPI.** **c) Estar legalmente constituido, lo que se acreditará con Acta Constitutiva. Para Personas Físicas entregará acta de nacimiento e identificación oficial.** **d) Poder Notarial del representante legal e identificación oficial del mismo** **e) Registro Federal de Contribuyentes.** **f) Demostrar que cuenta con personal con competencia técnica para las labores encomendadas, lo que se acreditará con constancias de capacitación.** **g) Copia de los Certificados emitidos por los Organismos de Certificación, respecto de sus equipos grúas de arrastre y/o salvamento, sujetos a la presente Norma Oficial Mexicana.** Respecto a la constancia de situación fiscal y opinión de cumplimiento en sentido positivo de las obligaciones fiscales y de seguridad social no es procedente. **Justificación:** Es un requisito que no abona a los objetivos del proyecto de norma que está orientado a las especificaciones de seguridad y su cumplimiento.

15 CONQUER	**Proyecto de NOM:** **9. Inspección** Previo a la inspección de las especificaciones del numeral 6 de esta Norma Oficial Mexicana, se deberá corroborar que el chasis cabina corresponde a lo establecido en las Tablas 1 y 2, mediante documento o placa. **Propuesta de cambio:** **9. Inspección** Previo a la inspección de las especificaciones del numeral 6 de esta Norma Oficial Mexicana, se deberá corroborar que el chasis cabina corresponde a lo establecido en las Tablas 1 y 2, mediante documento o placa, **expedido por el fabricante de equipo original (OEM) previsto el numeral 2.2.** **Justificación del cambio:** Se sugiere precisar que la expedición corresponde al fabricante de equipo original (OEM).	**PROCEDENTE** **Justificación:** Otorga certeza al texto, por lo que quedará como sigue: **9. Inspección** Previo a la inspección de las especificaciones del numeral 6 de esta Norma Oficial Mexicana, se deberá corroborar que el chasis cabina corresponde a lo establecido en las Tablas 1 y 2, en lo **referente al PBVD del camión para grúa**, mediante documento o placa, **expedido por el fabricante de equipo original (OEM) previsto en el numeral 4.1.16, verificando que el vehículo tipo grúa se encuentre clasificada en el tipo que corresponde. Asimismo, deberá verificarse lo previsto en el numeral 6.1.4.3.2.** **...**
16 CONQUER	**Proyecto de NOM:** **9.8** Las especificaciones de los numerales 6.1.3.10.5, 6.1.4.1, 6.1.4.2 y 6.2.3, se inspeccionarán visualmente. **Propuesta de cambio:** **9.8** Las especificaciones de los numerales 6.1.3.10.5, ~~**6.1.4.1**~~, 6.1.4.2 y 6.2.3, se inspeccionarán visualmente. **Justificación del cambio:** Se debe eliminar 6.1.4.4 que trata de la Constancia de Diseño y Construcción en razón de que portan la placa del fabricante.	**NO PROCEDENTE** **Justificación:** El numeral 6.1.4.1 refiere a la constancia de diseño y construcción y debe prevalecer su verificación. No obstante, será así cuando así aplique y de manera documental para quedar como sigue: **7. Métodos de prueba** **7.1** Las especificaciones de los numerales 6.1.3.9.3 y 6.1.3.10.2 se inspeccionarán accionando cada palanca, debiendo corresponder el funcionamiento de acuerdo con la función marcada en el tablero de control. **7.2** Las especificaciones de los numerales 6.1.3.9.4, 6.1.3.9.5, 6.1.3.10.3 y **6.1.3.10.4**, se inspeccionarán llevando a cabo pruebas de operación de carga y descarga a la máxima capacidad del vehículo según el tipo grúa. Esta acción se llevará a cabo 5 veces como mínimo, asegurándose que la carga no descienda. La máxima tolerancia de descenso será de 0.02 m. en un lapso de 5 minutos. Para el caso de fabricantes, las pruebas se deberán hacer utilizando vehículos conforme a la capacidad de diseño de la grúa que corresponda (ver Tablas 1 y 2). Para el caso de Unidades de Inspección, se podrán realizar las pruebas con pesas equivalentes al peso vehicular de acuerdo con la capacidad de cada una de las grúas conforme a las Tablas 1 y 2. Para este último caso, dichas pesas deberán estar montadas sobre llantas, supervisando la debida carga del peso vehicular en la plataforma, en las grúas tipo plataforma. **También podrán realizarse con vehículos que proporcione el permisionario de grúas, según se pacte entre la Unidad de Inspección y el propio permisionario.** **9. Inspección** Previo a la inspección de las especificaciones del numeral 6 de esta Norma Oficial Mexicana, se deberá corroborar que el chasis cabina corresponde a lo establecido en las Tablas 1 y 2, en lo **referente al PBVD del camión para grúa**, mediante documento o placa, **expedido por el fabricante de equipo original (OEM) previsto en el numeral 4.1.16, verificando que el vehículo tipo grúa se encuentre clasificada en el tipo que corresponde. Asimismo, deberá verificarse lo previsto en el numeral 6.1.4.3.2.** **9.1** Las especificaciones de los numerales **6.1.1 y 6.1.2.2**, se revisarán documentalmente con las facturas de los equipos que se comercialicen **y de forma visual.** **9.2** Las especificaciones de los numerales 6.1.3.1 al 6.1.3.4, se inspeccionarán visualmente cuando los vehículos tipo grúa estén en operación. **9.3** Las especificaciones de los numerales 6.1.3.5 y **6.1.3.6** se inspeccionará contra la constancia o placa emitida por el fabricante del chasis cabina. **9.4** Las especificaciones de los numerales 6.1.3.7 y **6.1.3.8** se inspeccionarán visualmente. **9.5** Las especificaciones de los numerales 6.1.3.9.1, 6.1.3.9.2 y **6.1.3.10.1** se inspeccionarán visualmente. **9.6** Las especificaciones de los numerales, 6.1.4.1, 6.1.4.2, y **6.1.4.3**, se inspeccionarán visualmente. **9.7** Las especificaciones de los numerales **6.2.1, 6.2.2,** 6.2.3, 6.3.1 y 6.3.2 se inspeccionarán visualmente. **9.8** Los vehículos tipo grúa de arrastre y/o salvamento, deberán verificarse en sus equipos conforme a la norma NOM-053-SCT-2 vigente y condiciones físico – mecánicas conforme a la norma NOM-068-SCT-2 vigente, en forma semestral de acuerdo con el calendario de verificación abajo mostrado y el Aviso de verificación de emisión de contaminantes que emita esta Secretaría.

1 AUSDAVER	**Proyecto de NOM:** **2. Campo de Aplicación** **2.1** Esta Norma Oficial Mexicana es de aplicación para los fabricantes de los equipos para los vehículos tipo grúa para arrastre, salvamento y arrastre; y a los permisionarios de vehículos tipo grúa que prestan el servicio de arrastre, salvamento y arrastre. **Propuesta de cambio:** **2. Campo de Aplicación** **2.1** Esta Norma Oficial Mexicana es de aplicación para los **fabricantes y armadores** de los equipos para los vehículos tipo grúa para arrastre, salvamento y arrastre; y a los permisionarios de vehículos tipo grúa que prestan el servicio de arrastre, salvamento y arrastre, **con equipos usados, nuevos, legalmente importados o que ingresen por primera vez al servicio.** **Justificación del cambio:** Al tratarse de una norma de desempeño que a aplica a permisionarios durante la prestación de los servicios, es necesario se precise su aplicabilidad tanto para equipos en uso, nuevos, legalmente importados o que ingresen por primera vez al servicio. **Se sugiere adicionar**	**PARCIALMENTE PROCEDENTE** **Justificación:** De conformidad con el "Reglamento de los servicios auxiliares al autotransporte federal de arrastre, de arrastre y salvamento y de depósito de vehículos", publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de mayo 2023, se consideran en el presente proyecto de norma las especificaciones de grúas para los servicios de arrastre y salvamento. Otorga claridad al texto, por lo que quedará como sigue: **2. Campo de Aplicación** **2.1** Esta Norma Oficial Mexicana es de aplicación para los fabricantes **y armadores** de los equipos para los vehículos tipo grúa para arrastre, salvamento y arrastre; y **para** los permisionarios de vehículos tipo grúa que prestan el servicio de arrastre **y/o salvamento**. Asimismo; no se incluye el texto "con equipos usados, nuevos, legalmente importados o que ingresen por primera vez al servicio"; debido a que no genera mayor claridad, ni mayor certeza. La norma es clara de su aplicación a fabricantes, armadores y permisionarios; así como para aquellos vehículos y equipos de importación.
2 AUSDAVER	**Proyecto de NOM:** **4.2** Cables. Conjunto de alambres de acero enrollado a lo largo, helicoidalmente, que constituyen una cuerda de metal apta para resistir esfuerzos de tracción con apropiadas cualidades de flexibilidad, con una capacidad de resistencia, diámetro y longitud determinadas. **Propuesta de cambio:** **4.2** Cables. Conjunto de alambres de acero enrollado a lo largo, helicoidalmente, que constituyen una cuerda de metal apta para resistir esfuerzos de tracción con apropiadas cualidades de flexibilidad, con una capacidad de resistencia, diámetro y longitud determinadas, **conforme a la norma de fabricación o estándar que corresponda.** **Justificación del cambio:** Se sugiere referir a una norma de fabricación que señale la flexibilidad y capacidad de resistencia que corresponda, por ejemplo: Especificación SAE J697, Cadenas de seguridad para remolques o convertidores o bien la Norma ISO4309:2017	**PARCIALMENTE PROCEDENTE** **Justificación:** Otorga claridad al texto, por lo que quedará como sigue: **4.1.4** Cables. Conjunto de alambres de acero enrollado a lo largo, helicoidalmente, que constituyen una cuerda de metal apta para resistir esfuerzos de **tensión** con apropiadas cualidades de flexibilidad, con una capacidad de resistencia, diámetro y longitud determinadas, **conforme a lo indicado en NMX-GR-4309-IMNC-2016, Grúas-cables-cuidado, mantenimiento, instalación, examen y descarte.** Asimismo, en el capítulo de referencia se tendrá lo siguiente: **3. Referencias** Para la correcta aplicación de la presente Norma Oficial Mexicana es necesario consultar las siguientes normas vigentes o las que las sustituyan: **Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017**, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal. **Norma Oficial Mexicana NOM-068-SCT-2-2014**, Transporte terrestre - Servicio de autotransporte federal de pasaje, turismo, carga y transporte privado - Condiciones físico - mecánica y de seguridad para la operación en vías generales de comunicación de jurisdicción federal. **…** **Norma Mexicana NMX-GR-4309-IMNC-2016**, Grúas-cables-cuidado, mantenimiento, instalación, examen y descarte.
3 AUSDAVER	**Proyecto de NOM:** **4.3** Capacidad de arrastre de acuerdo con el tipo de grúa. Número máximo de vehículos que un vehículo tipo grúa puede arrastrar y/o trasladar con seguridad. **Propuesta de cambio:** **4.3** Capacidad de arrastre de acuerdo con el tipo de grúa. Número máximo de vehículos **y peso máximo a arrastrar** que un vehículo tipo grúa puede arrastrar y/o trasladar con seguridad. **Justificación del cambio:** En las tablas la capacidad de arrastre se mide se tanto en número de vehículos como peso máximo a arrastrar. Se sugiere adicionar.	**PROCEDENTE** **Justificación:** Otorga claridad al texto, por lo que quedará como sigue: **4.1.5** Capacidad de arrastre de acuerdo con el tipo de grúa. Número máximo de vehículos y **peso máximo a arrastrar** que un vehículo tipo grúa puede arrastrar y/o trasladar con seguridad.

4 AUSDAVER	**Proyecto de NOM:** **4.12** Fabricante. Persona física o moral que diseña, fabrica, construye y comercializa equipos de arrastre y/o salvamento, cuya marca está registrada ante el IMPI. **Propuesta de cambio:** **12.** Fabricante. Persona física o moral que diseña, fabrica, construye, **instala y comercializa** equipos de arrastre y/o salvamento **y arrastre**, cuya marca está registrada ante el IMPI. **Justificación del cambio:** Se adiciona arrastre como una modalidad de servicio.	**PROCEDENTE** **Justificación:** De conformidad con el "Reglamento de los servicios auxiliares al autotransporte federal de arrastre, de arrastre y salvamento y de depósito de vehículos", publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de mayo 2023, se consideran en el presente proyecto de norma las especificaciones de grúas para los servicios de arrastre y salvamento. Otorga claridad al texto, por lo que quedará como sigue: **4.1.14** Fabricante. Persona física o moral que diseña, construye, **instala y comercializa** equipos de arrastre **y/o salvamento**, cuya marca está registrada ante el IMPI. No se adiciona el texto de "arrastre" toda vez que no otorga mayor claridad; destacándose que se engloba equipos de arrastre y/o salvamento.
5 AUSDAVER	**Proyecto de NOM:** **4.22** Peso de la carga. Fuerza que ejerce sobre la superficie terrestre el vehículo al ser arrastrado sujeto a salvamento y arrastre, debido a la masa y a la gravedad terrestre. **Propuesta de cambio:** **4.22** Peso de la carga. Fuerza que ejerce sobre la superficie terrestre el vehículo al ser arrastrado sujeto **a salvamento**, salvamento y arrastre debido a la masa y a la gravedad terrestre. **Justificación del cambio:** Se adiciona salvamento como una modalidad de servicio.	**PARCIALMENTE PROCEDENTE** **Justificación:** De conformidad con el "Reglamento de los servicios auxiliares al autotransporte federal de arrastre, de arrastre y salvamento y de depósito de vehículos", publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de mayo 2023, se consideran en el presente proyecto de norma las especificaciones de grúas para los servicios de arrastre y salvamento. El término correcto sería arrastre para quedar como sigue: **4.1.23** Peso de la carga. Fuerza que ejerce sobre la superficie terrestre el vehículo al ser arrastrado **(trasladado)** sujeto a **arrastre y/o salvamento**, debido a la masa y a la gravedad terrestre **esto en vehículos tipo plataforma.**
6 AUSDAVER	**Proyecto de NOM:** **4.23** Peso vehicular. Peso de un vehículo en condiciones de operación, sin carga. **Propuesta de cambio:** **4.23** Peso vehicular. Peso de un vehículo en condiciones de operación, sin carga. **4.23.1 Peso Máximo de Arrastre: Suma del peso vehicular y el peso de la carga expresado en número de vehículos y kilogramos conforme las tablas de esta Norma.** **Justificación del cambio:** Se considera que la definición de Peso Máximo de Arrastre debe ser la misma que el proyecto de NOM toma como referencia de la NOM 012 SCT 2017 "Peso bruto vehicular: Suma del peso vehicular y el peso de la carga, en el caso de vehículos de carga; o suma del peso vehicular y el peso de los pasajeros, equipaje y paquetería, en el caso de los vehículos destinados al servicio de pasajeros." Se sugiere adicionar.	**PARCIALMENTE PROCEDENTE** **Justificación:** De conformidad con el "Reglamento de los servicios auxiliares al autotransporte federal de arrastre, de arrastre y salvamento y de depósito de vehículos", publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de mayo 2023, se consideran en el presente proyecto de norma las especificaciones de grúas para los servicios de arrastre y salvamento. Otorga claridad al texto, por lo que quedará como sigue: **6.1.2.2** Los equipos deberán cumplir con las especificaciones de diseño que se establecen en las Tablas 1 y 2; donde sus capacidades de: peso bruto vehicular, **peso de la carga**, **así como el peso a arrastrar**, deberán cumplir según el tipo de grúa. Así también se agregan las definiciones siguientes: **4.1.2 Arrastre.** Modalidad de servicio auxiliar que consiste en llevar a cabo las maniobras necesarias e indispensables para enganchar o subir a la grúa vehículos que estando sobre sus propias ruedas y que encontrándose en la superficie de rodamiento o sobre el acotamiento de los caminos federales y deban ser trasladados en condiciones seguras, así como en las que se recibe el vehículo, de un punto a otro del territorio nacional utilizando los caminos y puentes de jurisdicción federal.

		4.1.3 Arrastre y salvamento. Modalidad de servicio auxiliar consistente en la prestación del servicio integral del conjunto de maniobras técnico-mecánicas o, en su caso y de ser indispensables, manuales necesarias para el rescate y traslado de vehículos que participan en hechos de tránsito, sus partes o su carga; que se encuentren imposibilitados para circular, hasta dejarlo sobre sus ruedas en la superficie de rodamiento, en condiciones de realizar las maniobras propias de su arrastre y traslado a un depósito permisionado. **4.1.23 Peso de la carga.** Fuerza que ejerce sobre la superficie terrestre el vehículo al ser arrastrado **(trasladado)** sujeto a **arrastre y/o salvamento**, debido a la masa y a la gravedad terrestre **esto en vehículos tipo plataforma.** **4.1.20 Peso a arrastrar.** Es el peso del vehículo arrastrado (trasladado) en vehículos tipo pluma.
7 AUSDAVER	**Proyecto de NOM:** **4.28** Tractocamión para grúa. Vehículo automotor de doble diferencial motriz, ambos tractivos, con motor de por lo menos 400 caballos de fuerza, con peso bruto vehicular mínimo de 23 586 kg, adaptado para soportar equipos para maniobras de arrastre y/o salvamento de vehículos. **Propuesta de cambio:** **4.28** Tractocamión para grúa. Vehículo automotor de doble diferencial motriz, ambos tractivos, con motor de por lo menos 400 caballos de fuerza, con peso bruto vehicular mínimo de 23 586 kg, adaptado para soportar equipos para maniobras **de arrastre**, arrastre y/o salvamento de vehículos. **Justificación del cambio:** Se adiciona arrastre como una modalidad de servicio.	**PARCIALMENTE PROCEDENTE** **Justificación:** De conformidad con el “Reglamento de los servicios auxiliares al autotransporte federal de arrastre, de arrastre y salvamento y de depósito de vehículos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de mayo 2023, se consideran en el presente proyecto de norma las especificaciones de grúas para los servicios de arrastre y salvamento. Otorga claridad para quedar como sigue: **4.1.29** Tractocamión para grúa. Vehículo automotor de doble diferencial motriz, ambos tractivos, con motor de por lo menos 400 caballos de fuerza, con peso bruto vehicular mínimo de 23 586 kg, adaptado para soportar equipos para maniobras de **arrastre y/o salvamento** de vehículos.
8 AUSDAVER	**Proyecto de NOM:** **4.29** Unidad de Inspección. Persona física o moral que realiza actos de Inspección, debidamente acreditada y aprobada por la Secretaría, en términos de la LIC y su Reglamento, la cual lleva a cabo la evaluación de la conformidad del grado de cumplimiento de las características y especificaciones técnicas y de seguridad de los equipos para los vehículos tipo grúa para arrastre, salvamento y arrastre, así como del propio vehículo y su equipamiento. **Comentario:** La evaluación de la Conformidad también puede realizarse por Organismos autorizados para la certificación, sin embargo, el Reglamento de la Ley (LIC) aún no ha sido emitido por lo que se propone un artículo transitorio de tres (3) años para la entrada en vigor de las certificaciones.	**PARCIALMENTE PROCEDENTE** **Justificación:** Se establece un transitorio en los términos siguientes: **16. Transitorios** **QUINTO. - La verificación semestral de los vehículos y equipos se realizará a partir del primer semestre de 2024. Para ello la SICT realizará las actividades inherentes hacia el desarrollo de la infraestructura correspondiente.** Cabe señalar que el hecho de que el Reglamento de la Ley (LIC) aun no haya sido emitido, se cuenta con el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización de conformidad con el Transitorio Tercero de la propia LIC.

9 AUSDAVER	**Proyecto de NOM:** **4.30** Vehículo tipo grúa. Chasis cabina o tractocamión, al cual se le instala un equipo de arrastre o un equipo de salvamento y arrastre tipo pluma, o un equipo de salvamento y arrastre tipo plataforma. **Propuesta de cambio:** **4.30** Vehículo tipo grúa. Chasis cabina o tractocamión, al cual se le instala un equipo de **arrastre** o un equipo de salvamento y arrastre tipo pluma, o un equipo de arrastre, salvamento y arrastre tipo plataforma. **Justificación del cambio:** Se adiciona arrastre como una modalidad de servicio.	**PARCIALMENTE PROCEDENTE** **Justificación:** De conformidad con el "Reglamento de los servicios auxiliares al autotransporte federal de arrastre, de arrastre y salvamento y de depósito de vehículos", publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de mayo 2023, se consideran en el presente proyecto de norma las especificaciones de grúas para los servicios de arrastre y salvamento. Otorga claridad al texto, por lo que quedará como sigue: **4.1.31** Vehículo tipo grúa. **Chasis cabina o tractocamión, al cual se le instala un equipo para una grúa de arrastre o salvamento, tipo pluma o tipo plataforma.**
10 AUSDAVER	**Proyecto de NOM:** **6.1.2** Especificaciones de diseño. **6.1.2.1** Para la instalación de los equipos de grúa a los chasis cabina o tractocamión, se deberán hacer las modificaciones necesarias a los mismos, de acuerdo a la memoria de cálculo del fabricante o armador del equipo de grúa, a fin de garantizar la operación segura de éstos. En ningún momento se debe exceder el PBVD, ni la CDE del vehículo, donde se montará el equipo de grúa. **Propuesta de cambio:** **6.1.2** Especificaciones de diseño. **6.1.2.1** Para la instalación de los equipos de grúa a los chasis cabina o tractocamión, se deberán hacer las modificaciones necesarias a los mismos, de acuerdo a la memoria de cálculo del fabricante o armador del equipo de grúa, a fin de garantizar la operación segura de éstos. En ningún momento se debe exceder el PBVD, ni la CDE del vehículo, donde se ~~montará~~ **instalará** el equipo de grúa. **Justificación del cambio:** El concepto correcto que maneja el proyecto de NOM es el de instalación y no el de montaje. **Se sugiere adicionar.**	**PARCIALMENTE PROCEDENTE** **Justificación:** Otorga claridad al texto, por lo que quedará como sigue: **6.1.2** Especificaciones de diseño **6.1.2.1** Para la instalación de los equipos de grúa a los chasis cabina o tractocamión, se deberán hacer las modificaciones necesarias a los mismos, de acuerdo con la memoria de cálculo y/o instrucciones de **instalación** proporcionadas con el equipo por el fabricante o armador del equipo de grúa, a fin de garantizar la operación segura de éstos. En ningún momento se debe exceder el PBVD, ni la CDE del vehículo, donde se **instalará** el equipo de grúa.
11 AUSDAVER	**Proyecto de NOM:** **6.1.2.2** Los equipos deberán cumplir con las especificaciones de diseño que se establecen en las Tablas 1 y 2; donde sus capacidades de: peso bruto vehicular, peso a transportar, así como de peso a arrastrar, deberán cumplir según el tipo de grúa. **Propuesta de cambio:** **6.1.2.2** Los equipos deberán cumplir con las especificaciones de diseño que se establecen en las Tablas 1 y 2; donde sus capacidades de: peso bruto vehicular, peso **de la carga** ~~a transportar~~, así como de peso a arrastrar, deberán cumplir según el tipo de grúa. **Justificación del cambio:** El concepto de "peso a transportar" no existe en el proyecto de norma. Se sugiere sustituir por el concepto de "peso de la carga "previsto en el numeral 4.22	**PARCIALMENTE PROCEDENTE** **Justificación:** De conformidad con el "Reglamento de los servicios auxiliares al autotransporte federal de arrastre, de arrastre y salvamento y de depósito de vehículos", publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de mayo 2023, se consideran en el presente proyecto de norma las especificaciones de grúas para los servicios de arrastre y salvamento. Otorga claridad al texto, por lo que quedará como sigue: **6.1.2.2** Los equipos deberán cumplir con las especificaciones de diseño que se establecen en las Tablas 1 y 2; donde sus capacidades de: peso bruto vehicular, **peso de la carga**, **así como el peso a arrastrar**, deberán cumplir según el tipo de grúa. Así también se agregan las definiciones siguientes:

		4.1.2 Arrastre. Modalidad de servicio auxiliar que consiste en llevar a cabo las maniobras necesarias e indispensables para enganchar o subir a la grúa vehículos que estando sobre sus propias ruedas y que encontrándose en la superficie de rodamiento o sobre el acotamiento de los caminos federales y deban ser trasladados en condiciones seguras, así como en las que se recibe el vehículo, de un punto a otro del territorio nacional utilizando los caminos y puentes de jurisdicción federal. **4.1.3 Arrastre y salvamento.** Modalidad de servicio auxiliar consistente en la prestación del servicio integral del conjunto de maniobras técnico-mecánicas o, en su caso y de ser indispensables, manuales necesarias para el rescate y traslado de vehículos que participan en hechos de tránsito, sus partes o su carga; que se encuentren imposibilitados para circular, hasta dejarlo sobre sus ruedas en la superficie de rodamiento, en condiciones de realizar las maniobras propias de su arrastre y traslado a un depósito permisionado. **4.1.23 Peso de la carga.** Fuerza que ejerce sobre la superficie terrestre el vehículo al ser arrastrado (**trasladado)** sujeto a **arrastre y/o salvamento**, debido a la masa y a la gravedad terrestre **esto en vehículos tipo plataforma.** **4.1.20 Peso a arrastrar.** Es el peso del vehículo arrastrado (trasladado) en vehículos tipo pluma.
12 AUSDAVER	**Proyecto de NOM:** **9.9** Los vehículos tipo grúa de arrastre o salvamento y arrastre, deberán verificarse en sus equipos conforme a la norma NOM-053-SCT-2 vigente y condiciones físico – mecánicas conforme a la norma NOM-068-SCT-2 vigente, en forma semestral de acuerdo con el calendario de verificación abajo mostrado y el Aviso que emita esta Secretaría. **Propuesta de cambio:** **9.9** Los vehículos tipo grúa de arrastre o salvamento y arrastre, deberán verificarse en sus equipos conforme a la norma NOM-053-SCT-2 vigente y condiciones físico-mecánicas conforme a la norma NOM-068-SCT-2 vigente, en forma **anual** de acuerdo con el calendario de verificación abajo mostrado y el Aviso que emita esta Secretaría. **Justificación del cambio:** La verificación de la NOM 068 SCT es anual, se sugiere homologar modificando el calendario de verificación para evitar problemas de cumplimiento con los roles de servicio. Considerando que la siniestralidad y desgaste de estas unidades son mínimos ya que se trabaja conforme a un rol de servicios y operan bajo demanda.	**NO PROCEDENTE** **Justificación:** El objetivo de la disposición es establecer tal como a la fecha lo prevé la norma vigente, que las verificaciones sean semestrales; asimismo, se determinó establecer en la regulación propuesta el calendario de verificación según el digito de la placa de identificación del vehículo.
13 AUSDAVER	**Proyecto de NOM:** **12. Observancia** La presente Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para todos los vehículos tipo grúa que transitan en caminos de jurisdicción federal, prestando el servicio de arrastre, salvamento y arrastre de vehículos accidentados. Los vehículos chasis cabina utilizados para construir un vehículo tipo grúa, se deberán apegar a las características, especificaciones y condiciones físico - mecánicas que se establecen en los Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos aplicables a los vehículos que circulan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal.	**PROCEDENTE** **Justificación:** Otorga claridad al texto, por lo que quedará como sigue: **12. Observancia** La presente Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para todos los vehículos tipo grúa que transitan en caminos de jurisdicción federal, prestando el servicio de arrastre y/o salvamento de vehículos. **…**

	Propuesta de cambio: **12. Observancia** La presente Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para todos los vehículos tipo grúa que transitan en caminos de jurisdicción federal, prestando el servicio de arrastre, salvamento y arrastre de vehículos ~~accidentados.~~ Los vehículos chasis cabina utilizados para construir un vehículo tipo grúa, se deberán apegar a las características, especificaciones y condiciones físico-mecánicas que se establecen en los Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos aplicables a los vehículos que circulan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal. **Justificación del cambio:** La referencia a vehículos accidentados es innecesaria y genera confusión. Se sugiere eliminar.	
14 AUSDAVER	**Proyecto de NOM:** **14. Concordancia con normas internacionales** No existe concordancia con ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración, y en virtud de haberse elaborado tomando en consideración características propias de los servicios de arrastre, salvamento y arrastre de vehículos accidentados en las carreteras nacionales. **Propuesta de cambio:** **14. Concordancia con normas internacionales** No existe concordancia con ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración, y en virtud de haberse elaborado tomando en consideración características propias de los servicios de arrastre, salvamento y arrastre de vehículos ~~accidentados~~ en las carreteras nacionales. **Justificación del cambio:** La referencia a vehículos accidentados es innecesaria y genera confusión. Se sugiere eliminar.	**PROCEDENTE** **Justificación:** Otorga claridad al texto, por lo que quedará como sigue: **14. Concordancia con normas internacionales** No existe concordancia con ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración, y en virtud de haberse elaborado tomando en consideración características propias de los servicios de arrastre y/o salvamento de vehículos en las carreteras nacionales.
15 AUSDAVER	**Proyecto de NOM:** **TERCERO**.- En un plazo de 90 (noventa) días después de la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana, todos los operadores de grúas deberán contar con su Certificación de acuerdo a los siguientes estándares de competencia: 1) EC1441 Conducción y operación de grúas tipos A y B para el arrastre y transporte de vehículos ligeros, y 2) EC1442 Conducción y operación de grúas tipos C y D para el arrastre y transporte de vehículos pesados y semipesados; ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2021. **Propuesta de cambio:** **TERCERO**.- Una vez que el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales CONOCER publique los Organismos de Certificación y Centro de Evaluación acreditados para la certificación y evaluación de los estándares de competencia 1) EC1441 Conducción y operación de grúas tipos A y B para el arrastre y transporte de vehículos ligeros, y 2) EC1442 Conducción y operación de grúas tipos C y D para el arrastre y transporte de vehículos pesados y semipesados; ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2021, todos los operadores de grúas deberán contar con dicha certificación. La certificación será exigible en un periodo de dos años a partir de la publicación que realice el organismo CONOCER.	**PARCIALMENTE PROCEDENTE** **Justificación:** Se otorga certeza establecer la vigencia de la Competencia por hasta cuatro años, para quedar como sigue: **16. Transitorios** **TERCERO**. - En un plazo de **un año**, todos los operadores de grúas deberán contar con su Certificación de acuerdo a los siguientes estándares de competencia: 1) EC1441 Conducción y operación de grúas tipos A y B para el arrastre y transporte de vehículos ligeros, y 2) EC1442 Conducción y operación de grúas tipos C y D para el arrastre y transporte de vehículos pesados y semipesados; ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2021. **Dicha Certificación tendrá una vigencia de cuatro años**. El término de **un año** arriba señalado iniciará una vez que la Secretaría publique en su página de internet la lista de los Organismos de Certificación y Centros de Evaluación.

	Justificación del cambio: La evaluación y certificación de Estándares de Competencia Laboral elaborados por CONOCER requieren de Organismos de Certificación y Centros de Evaluación en todo el país. Actualmente, no se cuenta en el mercado con Organismos de Certificación y Centros de Evaluación de los Estándares de Competencia EC 1441 y EC 1442 por lo que se propone condicionar la entrada en vigor de este requisito a la existencia de suficientes Organismos de Certificación. Por ejemplo, el CELAM (Certificación Laboral Mexicana) evalúa y certifica competencias laborales de diversos estándares, sin embargo, no ofrece la evaluación y certificación de los estándares EC1441 y EC 1442. Ver https://celam.org.mx/index.php Una vez que se certifiquen los Estándares de Competencia por parte de los operadores éstos tienen una vigencia de 4 años. https://www.conocer.gob.mx/contenido/p ublicaciones_dof/2021/EC1441.pdf https://www.conocer.gob.mx/contenido/p ublicaciones_dof/2021/EC1442.pdf Se propone que las certificaciones se empaten con las vigencias de las licencias de los operadores https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?co digo=5638379&fecha=15/12/2021#gsc.tab= 0	
16 AUSDAVER	**Proyecto de NOM:** ND. **Propuesta de cambio:** **QUINTO**. Los numerales 4.7,4.29, 8.2, 8.2.1, 9.12 entrarán en vigor en tres años a partir de su publicación. **Justificación del cambio:** Se sugiere adicionar un quinto transitorio en específico para los numerales mencionados ya que no existen las condiciones, lineamientos u organismos necesarios para dar cumplimiento inmediatamente entrada en vigor la presente norma.	**NO PROCEDENTE** **Justificación:** Se atiende con el cuarto transitorio. Además, se plantea el siguiente transitorio: **16. Transitorios** **QUINTO. - La verificación semestral de los vehículos y equipos se realizará a partir del primer semestre de 2024. Para ello la SICT realizará las actividades inherentes hacia el desarrollo de la infraestructura correspondiente.** Cabe señalar que el hecho de que el Reglamento de la Ley (LIC) aun no haya sido emitido, se cuenta con el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización de conformidad con el Transitorio Tercero de la propia LIC.
1 **SICT DGAF**	**Proyecto de NOM:** PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-053-SCT-2-2022, TRANSPORTE TERRESTRE - CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE SEGURIDAD DE LOS EQUIPOS PARA LOS VEHÍCULOS TIPO GRÚA PARA ARRASTRE, SALVAMENTO Y ARRASTRE **Propuesta de cambio:** PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-053-SCT-2-2022, TRANSPORTE TERRESTRE - CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE SEGURIDAD DE LOS EQUIPOS PARA LOS VEHÍCULOS TIPO GRÚA PARA ARRASTRE Y/O SALVAMENTO.	**PROCEDENTE** **Justificación:** De conformidad con el “Reglamento de los servicios auxiliares al autotransporte federal de arrastre, de arrastre y salvamento y de depósito de vehículos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de mayo 2023, se consideran en el presente proyecto de norma las especificaciones de grúas para los servicios de arrastre y salvamento. Otorga claridad al texto, por lo que quedará como sigue: PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-053-SCT-2-**2023**, TRANSPORTE TERRESTRE - CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE SEGURIDAD DE LOS EQUIPOS PARA LOS VEHÍCULOS TIPO GRÚA PARA ARRASTRE Y/O SALVAMENTO.
2 **SICT DGAF**	**Proyecto de NOM:** Los vehículos tipo grúa para arrastre, salvamento y arrastre. **Propuesta de cambio:** En el cuerpo del proyecto cambiará de: Los vehículos tipo grúa para arrastre, salvamento y arrastre por vehículos tipo grúa para arrastre y/o salvamento.	**PROCEDENTE** **Justificación:** De conformidad con el “Reglamento de los servicios auxiliares al autotransporte federal de arrastre, de arrastre y salvamento y de depósito de vehículos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de mayo 2023, se consideran en el presente proyecto de norma las especificaciones de grúas para los servicios de arrastre y salvamento. Otorga claridad al texto, por lo que quedará como sigue en todo el cuerpo del proyecto: Los vehículos tipo grúa para **arrastre y/o salvamento**.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, el cumplimiento dado a la sentencia definitiva dictada en el juicio de amparo indirecto 991/2023, promovido por la empresa Dicipa, S.A. de C.V., en la cual el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México declaró la nulidad de la Resolución dictada dentro del procedimiento administrativo de responsabilidades PAR-3612/2021; por lo que ha quedado sin efectos la sanción de inhabilitación que le fue impuesta a dicha empresa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Área de Responsabilidades. Expediente: PAR-3612/2021.

OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS, FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

PRESENTES

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL CUMPLIMIENTO DADO A LA SENTENCIA DEFINITIVA DE VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO **991/2023**, PROMOVIDO POR LA EMPRESA **DICIPA, S.A. DE C.V.**, EN LA CUAL EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DECLARÓ LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, DICTADA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDADES **PAR-3612/2021**, POR EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; POR LO QUE, **HA QUEDADO SIN EFECTOS** LA SANCIÓN DE INHABILITACIÓN POR 3 (TRES) AÑOS 5 (CINCO) MESES, PARA QUE POR SÍ MISMA O A TRAVÉS DE INTERPÓSITA PERSONA PUDIERA PRESENTAR PROPUESTAS, CELEBRAR CONTRATO ALGUNO CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y, EN GENERAL, CON CUALQUIERA DE LAS "INSTITUCIONES PÚBLICAS CONTRATANTES" A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY FEDERAL ANTICORRUPCIÓN EN CONTRATACIONES PÚBLICAS, QUE LE FUE IMPUESTA A LA EMPRESA **DICIPA, S.A. DE C.V.**, EN EL REFERIDO EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

Atentamente

Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2023.- Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Lic. **Raúl Armando Morales Flores**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que en cumplimiento a la sentencia interlocutoria, así como al proveído de seis de diciembre de dos mil veintitrés, dictados en el juicio de amparo indirecto 1523/2023, promovido por la moral Hemost, S.A. de C.V., del Índice del Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, se deja insubsistente la publicación de la Circular por la que se hizo del conocimiento la sanción de inhabilitación impuesta a la referida empresa, dentro del procedimiento de sanción a licitantes, proveedores y contratistas PA-017/2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Área de Responsabilidades.- Unidad de Asuntos Jurídicos.- Expediente: PA-017/2023.

OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS,

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y

EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS

GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

P R E S E N T E S

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, ASÍ COMO AL PROVEÍDO DEL SEIS DE DICIEMBRE SIGUIENTE, DICTADOS EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO **1523/2023**, PROMOVIDO POR LA MORAL **HEMOST, S.A. DE C.V.**, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO DÉCIMO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, **SE DEJA INSUBSISTENTE** LA PUBLICACIÓN DE LA CIRCULAR DE VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, POR LA QUE SE HIZO DEL CONOCIMIENTO LA SANCIÓN DE INHABILITACIÓN IMPUESTA A LA REFERIDA EMPRESA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN A LICITANTES, PROVEEDORES Y CONTRATISTAS PA-017/2023.

Atentamente

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2023.- Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Lic. **Raúl Armando Morales Flores**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

AVISO por el que se dan a conocer las Normas y Bases Generales para la Cancelación de Adeudos a Cargo de Terceros y a favor del Hospital Juárez de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Hospital Juárez de México.- Dirección General.- Dirección de Administración.- Departamento de Coordinación de Archivos y Gestión Documental.

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS NORMAS Y BASES GENERALES PARA LA CANCELACIÓN DE ADEUDOS A CARGO DE TERCEROS Y A FAVOR DEL HOSPITAL JUÁREZ DE MÉXICO

GUSTAVO ESTEBAN LUGO ZAMUDIO, Director General, con fundamento en el último párrafo del artículo del ACUERDO que modifica al diverso por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, publicado el 21 de agosto de 2012, el artículo 15, antepenúltimo párrafo, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 7, fracción III, del Decreto por el que se crea el Hospital Juárez de México, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, doy a conocer lo siguiente:

AVISO

Para efectos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo del ACUERDO que modifica al diverso por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, publicado el 21 de agosto de 2012, se dan a conocer los datos de identificación del AVISO por el que se da a conocer las Normas y Bases Generales para la Cancelación de Adeudos a Cargo de Terceros y a favor del Hospital Juárez de México, siguientes:

Denominación: AVISO por el que se da a conocer las Normas y Bases Generales para la Cancelación de Adeudos a Cargo de Terceros y a favor del Hospital Juárez de México

Fecha de emisión: 31 de octubre de 2023

Materia: Reglamento interno.

Fecha de aprobación del Comité de Mejora Regulatoria Interna: 3 de noviembre de 2023.

Fecha de aprobación de la H. Junta de Gobierno: 27 de noviembre de 2023.

Página de internet:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/873303/DG_DA_COMERI_093_2023.pdf

www.dof.gob.mx/2023/SALUD/Normas_y_Bases_Generales_para_la_Cancelacion_de_Adeudos_a_Cargo_de_Terceros-HJM.pdf

Atentamente

Dado en México, Ciudad de México, a los 14 días del mes de diciembre de 2023.- El Director General del Hospital Juárez de México, Dr. **Gustavo Esteban Lugo Zamudio**.- Rúbrica.

(R.- 546233)

AVISO por el que se da a conocer la actualización de las Reglas de Propiedad Intelectual del Hospital Juárez de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Hospital Juárez de México.- Dirección General.- Dirección de Administración.- Departamento de Coordinación de Archivos y Gestión Documental.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA ACTUALIZACIÓN DE LAS REGLAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL HOSPITAL JUÁREZ DE MÉXICO

GUSTAVO ESTEBAN LUGO ZAMUDIO, Director General, con fundamento en el último párrafo del artículo del ACUERDO que modifica al diverso por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir

regulación en las materias que se indican, publicado el 21 de agosto de 2012, el artículo 15, antepenúltimo párrafo, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 7, fracción III, del Decreto por el que se crea el Hospital Juárez de México, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, doy a conocer lo siguiente:

AVISO

Para efectos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo del ACUERDO que modifica al diverso por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, publicado el 21 de agosto de 2012, se dan a conocer los datos de identificación del AVISO por el que se da a conocer la actualización de las Reglas de Propiedad Intelectual del Hospital Juárez de México, siguientes:

Denominación: AVISO por el que se da a conocer la actualización de las Reglas de Propiedad Intelectual del Hospital Juárez de México.

Fecha de emisión: 29 de septiembre de 2023

Materia: Reglamento interno.

Fecha de aprobación del Comité de Mejora Regulatoria Interna: 5 de octubre de 2023.

Fecha de aprobación de la H. Junta de Gobierno: 27 de noviembre de 2023.

Página de internet:

http://www.hjm.salud.gob.mx/interna/sipot/COMERI/SANI_Normas__aprobadas_COMERI/Docs/REGLAS_DE_PROPIEDAD_INTELECTUAL_DEFINITIVAS-SEP_25.pdf

www.dof.gob.mx/2023/SALUD/Reglas_de_Propiedad_Intelectual-HJM.pdf

Atentamente

Dado en México, Ciudad de México, a los 1 días del mes de diciembre de 2023.- El Director General del Hospital Juárez de México, Dr. **Gustavo Esteban Lugo Zamudio**.- Rúbrica.

(R.- 546234)

AVISO por el que se da a conocer la actualización de las Políticas de Transferencia de Tecnología del Hospital Juárez de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Hospital Juárez de México.- Dirección General.- Dirección de Administración.- Departamento de Coordinación de Archivos y Gestión Documental.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA ACTUALIZACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA DEL HOSPITAL JUÁREZ DE MÉXICO

GUSTAVO ESTEBAN LUGO ZAMUDIO, Director General, con fundamento en el último párrafo del artículo del ACUERDO que modifica al diverso por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, publicado el 21 de agosto de 2012, el artículo 15, antepenúltimo párrafo, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 7, fracción III, del Decreto por el que se crea el Hospital Juárez de México, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, doy a conocer lo siguiente:

AVISO

Para efectos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo del ACUERDO que modifica al diverso por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, publicado el 21 de agosto de 2012, se dan a conocer los datos de identificación del AVISO por el que se da a conocer la actualización de las Políticas de Transferencia de Tecnología del Hospital Juárez de México, siguientes:

Denominación: AVISO por el que se da a conocer la actualización de las Políticas de Transferencia de Tecnología del Hospital Juárez de México.

Fecha de emisión: 29 de septiembre de 2023.

Materia: Reglamento interno.

Fecha de aprobación del Comité de Mejora Regulatoria Interna: 5 de octubre de 2023.

Fecha de aprobación de la H. Junta de Gobierno: 27 de noviembre de 2023.

Página de internet:

http://www.hjm.salud.gob.mx/interna/sipot/COMERI/SANI_Normas__aprobadas_COMERI/Docs/POLITICAS_DE_TRANSFERENCIA_DE_TEC_DEFINITIVAS_SEP_25.pdf

www.dof.gob.mx/2023/SALUD/Politicas_de_Transferencia_de_Tecnologia-HJM.pdf

Atentamente

Dado en México, Ciudad de México, a los 1 días del mes de diciembre de 2023.- El Director General del Hospital Juárez de México, Dr. **Gustavo Esteban Lugo Zamudio**.- Rúbrica.

(R.- 546236)

AVISO por el que se da a conocer el Código de Conducta 2023 del Hospital Juárez de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Hospital Juárez de México.- Dirección General.- Dirección de Administración.- Departamento de Coordinación de Archivos y Gestión Documental.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CÓDIGO DE CONDUCTA 2023 DEL HOSPITAL JUÁREZ DE MÉXICO

GUSTAVO ESTEBAN LUGO ZAMUDIO, Director General, con fundamento en el último párrafo del artículo del ACUERDO que modifica al diverso por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, publicado el 21 de agosto de 2012, el artículo 15, antepenúltimo párrafo, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 7, fracción III, del Decreto por el que se crea el Hospital Juárez de México, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, doy a conocer lo siguiente:

AVISO

Para efectos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo del ACUERDO que modifica al diverso por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, publicado el 21 de agosto de 2012, se dan a conocer los datos de identificación del AVISO por el que se da a conocer el Código de Conducta 2023 del Hospital Juárez de México, siguientes:

Denominación: AVISO por el que se da a conocer el Código de Conducta 2023 del Hospital Juárez de México.

Fecha de emisión: 17 de julio de 2023

Materia: Reglamento interno.

Fecha de aprobación del Comité de Ética: 10 de noviembre de 2023

Página de internet:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/871504/C_digo_de_Conducta_2023_HJM_versi_n_final__1_.pdf

www.dof.gob.mx/2023/SALUD/Codigo_de_Conducta_2023-HJM.pdf

Atentamente

Dado en México, Ciudad de México, a los 29 días del mes de noviembre de 2023.- El Director General del Hospital Juárez de México, Dr. **Gustavo Esteban Lugo Zamudio**.- Rúbrica.

(R.- 546239)

CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGIA

CALENDARIO de Presupuesto autorizado al Centro Nacional de Control de Energía, para el ejercicio fiscal 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Centro Nacional de Control de Energía.

Con fundamento en los artículos 23, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 22, párrafo primero, fracción IX, inciso b) de su Reglamento; 1o, párrafos primero y tercero, 3o, párrafo primero fracción I, y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, párrafo primero, 14, párrafo primero, fracción I, y 15, párrafo antepenúltimo, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; PRIMERO, párrafo primero, SEGUNDO, párrafo primero, VIGÉSIMO SEGUNDO y VIGÉSIMO CUARTO, del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía; 1, párrafo primero, 3, párrafo primero, apartado B, fracción II, subfracción II.2, 14, párrafo primero, fracciones VI, XVIII y XXII, y 42, párrafo primero, fracción IV, del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, se da a conocer el calendario de presupuesto autorizado al Centro Nacional de Control de Energía, contenido en la tabla siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

CALENDARIO DE GASTO

(Pesos)

ENTIDAD:	**TOM Centro Nacional de Control de Energía**	**SECTOR:**	**Ramo 18 Energía**

	Total	**Mensual**											
		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Gasto Total	**5,094,440,576**	**333,354,357**	**368,169,062**	**327,602,388**	**354,658,628**	**459,879,638**	**285,148,081**	**544,431,181**	**314,183,583**	**289,885,921**	**376,845,967**	**778,740,017**	**661,541,753**
Gasto programable	5,094,440,576	333,354,357	368,169,062	327,602,388	354,658,628	459,879,638	285,148,081	544,431,181	314,183,583	289,885,921	376,845,967	778,740,017	661,541,753

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2023.- El Subdirector de Finanzas del Centro Nacional de Control de Energía, Mtro. **Leopoldo Roberto González Avendaño**.- Rúbrica.

CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y TECNOLOGIAS

AVISO mediante el cual se da a conocer el Código de Conducta del Personal del Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C. (CIAD).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.- Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL PERSONAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO, A.C. (CIAD).

GRACIELA CAIRE JUVERA, Directora General del Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C., entidad paraestatal de la Administración Pública Federal y centro público de investigación del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Información, artículos 1o y 3º, fracción II y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 3º, 37 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; así como artículo 37, fracción II del Instrumento Jurídico de Creación del Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C:

CONSIDERACIONES

Que el 8 de febrero de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código de Ética de la Administración Pública Federal, estableciendo como una de las obligaciones institucionales, el emitir el Código de Conducta a través de la persona que ocupe la titularidad de la dependencia o entidad, el cual será elaborado a propuesta de su Comité de Ética, previa aprobación del Órgano Interno de Control y con base en las disposiciones emitidas por la Secretaría para tales efectos;

Que el 13 de enero de 2023, la Unidad de Ética Pública y Prevención de Conflicto de Intereses de la Secretaría de la Función Pública Federal, emitió la Guía para la elaboración del Código de Conducta en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, el cual tiene por objeto establecer el contenido y criterios mínimos para la integración de los códigos de conducta de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

Por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL PERSONAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO, A.C. (CIAD)

- **Denominación:** Código de Conducta del Personal del Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C.
- **Emisor:** Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C.
- **Fecha de emisión:** 15 de noviembre de 2023
- **Liga de consulta DOF:** www.dof.gob.mx/2023/CONAHCYT/codigodeconductaciad.pdf
- **Liga de consulta Normateca Interna:** https://www.ciad.mx/normateca-archivos/codigo-de-conducta-del-personal-del-centro-de-investigacion-en-alimentacion-y-desarrollo-2023/

Dado en la Ciudad de Hermosillo, al día 11 de diciembre de dos mil veintitrés.- La Directora General del Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C., **Graciela Caire Juvera**.- Rúbrica.

(R.- 546287)

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

AVISO por el que se hace del conocimiento del público en general los días del 2024, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos a cargo del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Que con el propósito de dar certeza y seguridad jurídica a los acreditados, derechohabientes, patrones, órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas, órganos gubernamentales y demás interesados respecto de los trámites que se lleven ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en relación con los días en que no corren los plazos y términos, es necesario hacer del conocimiento del público en general los días que se considerarán inhábiles en el 2024, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL LOS DÍAS DEL 2024, QUE SERÁN CONSIDERADOS COMO INHÁBILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS A CARGO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

ÚNICO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1° y 12, primer y segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación; 29 Ter de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; 65 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; 281 y 303 del Código Federal de Procedimientos Civiles y demás ordenamientos aplicables, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo y al Contrato Colectivo de Trabajo, para efectos de los actos y procedimientos que en ejercicio de sus atribuciones realizan las distintas unidades administrativas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, se considerarán como inhábiles, y en consecuencia no correrán los plazos legales, los siguientes días del 2024:

I. El 1° de enero

II. El 5 de febrero

III. El 18 de marzo (en conmemoración del natalicio de Benito Juárez)

IV. Del 25 al 29 de marzo (Semana santa)

V. El 1° de mayo

VI. El 10 de mayo

VII. El 16 de septiembre

VIII. El 1° de octubre

IX. El 02 de noviembre

X. El 18 de noviembre (en conmemoración del 20 de noviembre)

XI. El 24 y 25 de diciembre

XII. El 31 de diciembre

XIII. Los que determinen las autoridades del Infonavit

Atentamente

Ciudad de México, el día 30 de noviembre de 2023.- El Director General, **Carlos Martínez Velázquez**.- Rúbrica.

(R.- 546230)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

AVISO mediante el cual se designa a la Directora Médica para que supla las ausencias del Dr. Jose Alvaro Parra Salazar, Titular de la Unidad Médica de Alta Especialidad (UMAE): Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional, Manuel Ávila Camacho en Puebla, Puebla, del Instituto Mexicano del Seguro Social, autorizándole a firmar y despachar la documentación incluyendo la suscripción de las resoluciones que debe emitir este Órgano.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.- Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades.- Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho" Puebla, Puebla.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LA DIRECTORA MÉDICA PARA QUE SUPLA LAS AUSENCIAS DEL DR. JOSE ALVARO PARRA SALAZAR, TITULAR DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD (UMAE): HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL, "MANUEL ÁVILA CAMACHO" EN PUEBLA, PUEBLA, DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, AUTORIZÁNDOLE A FIRMAR Y DESPACHAR LA DOCUMENTACIÓN INCLUYENDO LA SUSCRIPCIÓN DE LAS RESOLUCIONES QUE DEBE EMITIR ESTE ÓRGANO.

H. Autoridades Federales, Estatales y Municipales

con sede en el Estado de Puebla,

Patrones, Asegurados y Público en General.

AVISO:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 251-A de la Ley del Seguro Social, artículos 138 y 148, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, en ejercicio de las facultades como Titular de la Dirección de la Unidad Médica de Alta Especialidad (UMAE): Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional, "Manuel Ávila Camacho" en Puebla, Puebla, del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la designación que el H. Consejo Técnico del propio Instituto hiciera en mi favor, mediante acuerdo ACDO.DN.HCT.250619/196.P.DG, de fecha 25 de junio de 2019 y para los efectos del artículo 148 y 157 último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, comunico que he designado a la Dra. Myriam Ramirez Gutierrez, en su carácter de Directora Médica, como la persona que suplirá mis ausencias, autorizándole para firmar y despachar la documentación que a esta Unidad Médica de Alta Especialidad corresponde, lo que se tendrá entendido para todos los efectos a que haya lugar.

Atentamente

"Seguridad y Solidaridad Social"

Puebla, Puebla a 30 de noviembre de 2023.- Director Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades, Centro Médico Nacional, "Manuel Ávila Camacho" Puebla, Puebla, Dr. **Jose Alvaro Parra Salazar**.- Rúbrica.

(R.- 546242)

AVISO mediante el cual se designa a la Titular de la Jefatura de Servicios de Finanzas, para que supla las ausencias del Dr. Jorge Martínez Torres, Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Veracruz Norte del Instituto Mexicano del Seguro Social, autorizándole a firmar y despachar la documentación incluyendo la suscripción de las resoluciones que debe emitir este Órgano.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.- Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Veracruz Norte.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LA TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS DE FINANZAS, PARA QUE SUPLA LAS AUSENCIAS DEL DR. JORGE MARTÍNEZ TORRES, TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ NORTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, AUTORIZÁNDOLE A FIRMAR Y DESPACHAR LA DOCUMENTACIÓN INCLUYENDO LA SUSCRIPCIÓN DE LAS RESOLUCIONES QUE DEBE EMITIR ESTE ÓRGANO.

H. Autoridades Federales, Estatales y Municipales
con sede en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,
Patrones, Asegurados y Público en General.

AVISO:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 251-A de la Ley del Seguro Social, artículos 138, 139, 144, 155 fracción XXX incisos a), b), c), d) y e) del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, en ejercicio de las facultades de Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Veracruz Norte del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la designación que el H. Consejo Técnico del propio Instituto hiciera en mi favor, mediante ACDO.DN.HCT.131222/355.P.DG, de fecha 13 de Diciembre de 2022 y, para los efectos del artículo 158 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, comunico que he designado la Contadora Pública Rocio Jiménez Martínez, Titular de la Jefatura de Servicios de Finanzas, como la persona que suplirá mis ausencias, autorizándole para firmar y despachar la documentación que a éste órgano corresponde, incluyendo la suscripción de las resoluciones que deba emitir el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Veracruz Norte del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Atentamente

“Seguridad y Solidaridad Social”

Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave a 7 de noviembre de 2023.- Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Veracruz Norte, Dr. **Jorge Martínez Torres**.- Rúbrica.

(R.- 546244)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

ACUERDO de la Comisión Reguladora de Energía por el que determina las tarifas finales del suministro básico aplicables para el periodo comprendido del 1 al 31 de diciembre de 2023 y su Anexo Único.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Federal de Electricidad.- CFE Suministrador de Servicios Básicos.- Dirección General.

ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE DETERMINA LAS TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICO APLICABLES PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

CFE Suministrador de Servicios Básicos, Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley de la Industria Eléctrica, en ejercicio de las atribuciones a que se refieren las fracciones I y XVI del artículo 17 del Acuerdo de Creación de CFE Suministrador de Servicios Básicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2016 y de conformidad con lo instruido en el acuerdo QUINTO del Acuerdo A/063/2023 del 30 de noviembre por la Comisión Reguladora de Energía que ordena su publicación en el Diario Oficial de la Federación, se tiene a bien reproducir el referido **ACUERDO Núm. A/063/2023 "ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE DETERMINA LAS TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICO APLICABLES PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"** y su **"ANEXO ÚNICO"**

Atentamente

Ciudad de México, a 01 de diciembre de 2023.- Director General, C.P. **José Martín Mendoza Hernández**.- Rúbrica.

ACUERDO Núm. A/063/2023

ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE DETERMINA LAS TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICO APLICABLES PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

En sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2023, el Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, con fundamento en los artículos 28, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, párrafo primero, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, II, III, X y XXVII, 27, 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, 3, fracciones XXIX, XXXI, XLIX y LII, 4, 6, 7, 12, fracciones IV, XXXI, XLVII y LII, 53, 65, 66, 138, párrafo segundo, 139, párrafo primero, 140, fracción I, 141, 145 y Transitorio Décimo Noveno de la Ley de la Industria Eléctrica, reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2020; 1, 2, 3, 12, 13 y 35, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 47, párrafos segundo, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, y 48 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; y, 1, 4, 7, fracción I, 12 y 18, fracciones I, VIII y XLIV, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017 y su modificación publicada por el mismo medio de difusión el 11 de abril de 2019; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, de conformidad con los artículos 28, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y, 1, 2, fracción II, 3, párrafo primero, 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME); la Comisión Reguladora de Energía (Comisión) es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, con personalidad jurídica, autonomía técnica, operativa y de gestión, que tiene a su cargo, entre otras atribuciones, las previstas en la Ley de la Industria Eléctrica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDO. Que, conforme a los artículos 22, fracciones I, III, X y XXVII, 41, fracción III, y 42 de la LORCME, la Comisión tiene las atribuciones de emitir sus actos y resoluciones con autonomía técnica, operativa y de gestión, así como regular y promover, entre otras: (i) el desarrollo eficiente de la generación de electricidad, los Servicios Públicos de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, la transmisión y distribución eléctrica que no forma parte del servicio público y la comercialización de electricidad, (ii) promover la competencia en el sector, (iii) proteger los intereses de los usuarios, (iv) propiciar una adecuada cobertura nacional y (v) atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

TERCERO. Que, de acuerdo con los artículos 2, párrafo segundo, y 4, párrafo primero, de la Ley de la Industria Eléctrica reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2020 (LIE), el Suministro Básico es una actividad prioritaria para el desarrollo nacional y constituye un servicio de interés público cuya prestación se sujeta a los mandatos de: (i) eficiencia, (ii) Calidad, (iii) Confiabilidad, (iv) Continuidad, (v) seguridad y (vi) sustentabilidad; mismo que, en términos de lo dispuesto por el artículo 3, fracciones XXXI y LII, de la citada ley, deberá satisfacer la demanda y consumo de energía eléctrica de los Usuarios Finales, adquiriendo para ello la energía eléctrica y Productos Asociados; definiéndose estos últimos como los productos vinculados a la operación y desarrollo de la industria eléctrica necesarios para la eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional.

CUARTO. Que, el artículo 12, fracción IV, de la LIE señala que, la Comisión está facultada para expedir y aplicar las tarifas finales del Suministro Básico en términos de lo dispuesto en los artículos 138, párrafo segundo, 139, párrafo primero, y 140, fracción I, de ese mismo ordenamiento, los cuales disponen que, la Comisión aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las tarifas finales del Suministro Básico que tienen como objetivo promover el desarrollo eficiente de la industria eléctrica, garantizar la continuidad de los servicios, evitar la discriminación indebida, promover el acceso abierto a las redes eléctricas y proteger los intereses de los Usuarios Finales.

QUINTO. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 138, párrafo segundo, de la LIE, los Ingresos Recuperables del Suministro Básico incluirán los costos que resulten de las Tarifas Reguladas de las actividades de transmisión, distribución, operación de los Suministradores de Servicios Básicos, operación del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) y los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista, así como los costos de la energía eléctrica y los Productos Asociados adquiridos para suministrar dicho servicio, incluyendo los que se adquieran por medio de los Contratos de Cobertura Eléctrica, siempre que dichos costos reflejen Prácticas Prudentes

SEXTO. Que, el 31 de octubre de 2019, la Comisión aprobó el Acuerdo A/033/2019 por el que se determinaron las tarifas finales del Suministro Básico aplicables del 1 al 30 de noviembre de 2019, en el que se reconocieron los costos de generación de los Pequeños Sistemas Eléctricos en el Régimen de MicroRed que operan en la península de Yucatán y el Pequeño Sistema Eléctrico en Régimen de Operación Simplificada en Baja California (Pequeños Sistemas Eléctricos) como parte de los Ingresos Recuperables del Suministro Básico, en términos de lo previsto en los artículos 65, 66 y 67 de la LIE, así como en las bases 7.1.15, 7.1.16 y 7.1.17 de las Bases del Mercado Eléctrico (BME).

SÉPTIMO. Que, mediante el Acuerdo A/053/2022 por el que la Comisión autoriza el cálculo y ajuste de las tarifas finales que aplicará de manera individual a la empresa productiva subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, se estimaron los costos esperados de los Pequeños Sistemas Eléctricos para el año 2023 contenidos en el numeral 3.3.5, inciso n, del Anexo Único de dicho Acuerdo; a su vez, a través del Acuerdo A/054/2022 por el que se determinan las tarifas finales del Suministro Básico aplicables para el periodo comprendido del 1 al 31 de enero de 2023 y el Acuerdo A/003/2023 por el que se determinan las tarifas finales del Suministro Básico aplicables para el periodo comprendido del 1 al 28 de febrero de 2023, se reconocieron los costos de los Pequeños Sistemas Eléctricos correspondientes a dichos periodos; además, mediante los Acuerdos A/005/2023, A/008/2023, A/012/2023, A/019/2023, A/020/2023, A/024/2023, A/026/2023, A/033/2023 y A/052/2023 por los cuales la Comisión determinó las tarifas finales del Suministro Básico aplicables para los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2023, respectivamente, se actualizaron y reconocieron en los Ingresos Recuperables del Suministro Básico los costos de los Pequeños Sistemas Eléctricos de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2023, en ese mismo orden.

OCTAVO. Que, la Comisión emitió el Acuerdo A/043/2022 del 20 de diciembre de 2022, por el que determina las Tarifas Reguladas para el servicio de operación del Centro Nacional de Control de Energía aplicables en el periodo que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

NOVENO. Que, la Comisión emitió el Acuerdo A/050/2022 del 23 de diciembre de 2022, por el que determina continuar con la extensión de la vigencia del periodo tarifario inicial del Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica; y, determina las Tarifas Reguladas del servicio de transmisión, y de los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

DÉCIMO. Que, la Comisión emitió el Acuerdo A/051/2022 del 23 de diciembre de 2022, por el que determina continuar con la extensión de la vigencia del periodo tarifario inicial del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica; y, determina las Tarifas Reguladas del servicio de distribución aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

UNDÉCIMO. Que, la Comisión emitió el Acuerdo A/052/2022 del 23 de diciembre de 2022, por el que determina las Tarifas Reguladas para el servicio de operación de CFE Suministrador de Servicios Básicos aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

DUODÉCIMO. Que, de acuerdo con el Transitorio Décimo Noveno, párrafos segundo y tercero, de la LIE, con el fin de minimizar los costos del Suministro Básico, la Secretaría de Energía, con la opinión de la Comisión, establecerá los términos, plazos, criterios, bases y metodologías de los Contratos Legados para el Suministro Básico (CLSB) y determinará los mecanismos de evaluación de los mismos. Asimismo, dichos contratos se asignarán para la reducción de las tarifas finales del Suministro Básico.

DECIMOTERCERO. Que, conforme a los numerales 1,2 y 3 de los Términos, plazos, criterios, bases y metodologías de los Contratos Legados para el Suministro Básico y mecanismos para su evaluación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 2017, los CLSB vigentes, tienen la finalidad de minimizar los costos del Suministro Básico y permitir la reducción de las tarifas finales del Suministro Básico, por lo que, se establecen términos para los siguientes modelos de contrato: (i) Modelo de Contrato Legado para el Suministro Básico para Centrales Eléctricas Legadas; (ii) Modelo de Contrato Legado para el Suministro Básico para Centrales Externas Legadas Renovables; y, (iii) Modelo de Contrato Legado para el Suministro Básico para Centrales Externas Legadas con Servicios Conexos, y se incluye como Anexo D, la Metodología, Criterios y Términos para Contratos Legados para el Suministro Básico, el cual identifica: (a) las Centrales Eléctricas seleccionadas para formar parte de los CLSB que deberá suscribir CFE Suministrador de Servicios Básicos (CFE SSB) y las empresas de Generación de la Comisión Federal de Electricidad, así como el plazo de vigencia correspondiente para cada una de ellas, y (b) la lista de Centrales Eléctricas que serán asignadas en prioridad para cubrir los costos de suministro de los usuarios domésticos, seleccionadas siguiendo el criterio de menor costo y el número de años a partir de la fecha de operación comercial que deberán asignarse en prioridad al servicio doméstico, con el fin de proveer un mecanismo de transición.

DECIMOCUARTO. Que, la Comisión emitió el Acuerdo A/053/2022 del 23 de diciembre de 2022, por el que autoriza el cálculo y ajuste de las tarifas finales que aplicará de manera individual a la empresa productiva subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

DECIMOQUINTO. Que, las bases 1.3.3, inciso (a), y 3.5.3 de las BME establecen que el Mercado para el Balance de Potencia (MBP) operará anualmente para el año inmediato anterior con el propósito de realizar transacciones de compraventa de Potencia no cubierta o comprometida a través de Contratos de Cobertura Eléctrica y, que los Suministradores deberán proveer la totalidad de los requerimientos de los Centros de Carga y Generadores Exentos que representen en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), incluyendo energía, Potencia, Servicios Conexos, transmisión, distribución y control del sistema.

DECIMOSEXTO. Que, la base 2.1.77 de las BME define que, en el MBP, sus participantes podrán comprar y vender Potencia cada año para cubrir los desbalances que puedan existir respecto a Transacciones Bilaterales de Potencia y los requisitos de Potencia que establezca la Comisión para Entidades Responsables de Carga; la base 2.1.101 define el Precio Neto de Potencia como el precio de Potencia a liquidarse como resultado del MBP, para el cual, se resta al Precio de Cierre de Potencia, la renta estimada que corresponde a la tecnología de generación de referencia por su operación en el Mercado del Día en Adelanto; la base 2.1.98 establece que el Precio de Cierre de Potencia es el precio de Potencia que resulta del cruce de la curva de oferta de Potencia y la curva de demanda de Potencia; y, la base 17.6.2 establece que, los pagos basados en el MBP se calcularán en el segundo mes después de que finalice el año de operación de que se trate.

DECIMOSÉPTIMO. Que, mediante Oficio No. SSB-05.-0468/2023 del 21 de noviembre de 2023, y de conformidad con el acuerdo Cuarto del Acuerdo A/053/2022, la empresa productiva subsidiaria CFE SSB entregó a la Comisión la información relativa a los costos de los CLSB, del MEM, de las Subastas de Largo Plazo (SLP) y de los Pequeños Sistemas Eléctricos, correspondiente al mes de octubre de 2023, a fin de reconocerse a partir del mes de diciembre de 2023.

DECIMOCTAVO. Que, el 30 de marzo de 2023, la Comisión aprobó el Acuerdo A/008/2023 por el que se determina las tarifas finales del Suministro Básico aplicables para el periodo comprendido del 1 al 30 de abril de 2023, mediante el cual se incluyeron los costos por el MBP 2023 para el Año de Producción 2022, como parte de los Ingresos Recuperables del Suministro Básico, con el fin de reconocerse, por esta Comisión, como un Producto Asociado para la prestación del servicio de Suministro Básico, de conformidad con lo establecido en el considerando Decimoctavo y acuerdo Segundo del Acuerdo A/008/2023, y en el numeral 4.2.5 del Anexo Único del Acuerdo A/053/2022.

DECIMONOVENO. Que, de conformidad con el Anexo Único del Acuerdo A/053/2022, la Comisión llevó a cabo la actualización y reconocimiento mensual de los costos de generación de los CLSB del mes de noviembre 2023 considerando los cargos variables por el combustible utilizado y la actualización de los factores de ajuste referidos en el numeral 3.3.5, incisos f y j., respectivamente, de dicho Anexo Único. Asimismo, se realizó la actualización y reconocimiento mensual de los costos de la energía eléctrica adquirida en el MEM y los costos de la energía eléctrica adquirida mediante SLP del mes de octubre 2023, a partir de la información reportada por CFE SSB referida en el considerando Decimoséptimo del presente Acuerdo; y, se realizó el reconocimiento de los costos de la Potencia y de los Certificados de Energías Limpias, adquiridos mediante SLP en el mes de octubre de 2023. Por otro lado, se actualizó y reconoció en el mes de aplicación del presente Acuerdo, el diferencial del costo mensual de los Pequeños Sistemas Eléctricos estimado por la Comisión del mes de octubre de 2023, con base en la información proporcionada por CFE SSB y de conformidad con el numeral 4 del Anexo Único del Acuerdo A/053/2022.

VIGÉSIMO. Que, derivado del análisis, revisión, actualización y reconocimiento mensual de los costos de generación estimados por la Comisión y de los costos presentados por CFE SSB, se concluyó que, para determinar el factor de ajuste de los cargos por generación (energía y capacidad) del mes de diciembre de 2023, los diferenciales de los costos de generación de los CLSB, del MEM, y de las SLP se reconocerán en el mes de diciembre de 2023. Asimismo, los costos correspondientes al MBP y a los Pequeños Sistemas Eléctricos se reconocerán durante el mes de diciembre de 2023, conforme a lo establecido en los numerales 4.2.5 y 4.4.2 del Anexo Único del Acuerdo A/053/2022, respectivamente. Lo anterior, con la finalidad de recuperar los costos de generación del Suministro Básico, mantener la estabilidad en las tarifas finales o, en su caso, mitigar la volatilidad de las mismas.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que, de conformidad con los considerandos Trigésimo Quinto y Trigésimo Sexto, y el acuerdo Quinto, todos ellos del Acuerdo A/053/2022, se reconoce un monto de $6,000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), correspondientes al mes de diciembre de 2023, del diferencial excedente de los costos de generación señalado en el acuerdo Quinto antes mencionado.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que, de conformidad con el Anexo Único del Acuerdo A/053/2022 y los considerandos Decimoséptimo, Decimoctavo, Decimonoveno, Vigésimo y Vigésimo Primero del presente Acuerdo, la Comisión determinó que, el factor de ajuste de los cargos por generación que serán aplicados por CFE SSB durante el plazo comprendido del 1 al 31 de diciembre de 2023 es de -0.78% respecto a los cargos por generación del mes inmediato anterior.

VIGÉSIMO TERCERO. Que, el artículo 48, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica establece que, las contraprestaciones, precios o Tarifas Reguladas que determine o apruebe la Comisión serán máximas, pudiendo los Generadores que provean Servicios Conexos no incluidos en el MEM, Transportistas, Distribuidores, Suministradores de Servicios Básicos y Suministradores de Último Recurso, pactar acuerdos convencionales o descuentos en términos de los criterios que al efecto determine la Comisión mediante disposiciones administrativas de carácter general. En cualquier caso, la negociación de dichos acuerdos convencionales o el otorgamiento de descuentos deberán sujetarse a principios de generalidad y no indebida discriminación. Los permisionarios a que se refiere dicho artículo deberán registrar ante la Comisión los contratos en los que se hayan pactado acuerdos convencionales o descuentos.

VIGÉSIMO CUARTO. Que, la Comisión calculará las tarifas finales del Suministro Básico aplicables para la empresa productiva subsidiaria CFE SSB durante el periodo del 1 al 31 de diciembre de 2023, y publicará en su página de internet la memoria de cálculo utilizada para determinar dichas tarifas finales, de conformidad con el artículo 139, párrafo primero, de la LIE. En virtud de lo anterior, con la finalidad de proporcionar la máxima publicidad y transparencia a la determinación y aplicación de las tarifas finales del Suministro Básico, así como brindar certidumbre a los Usuarios de Suministro Básico, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determinan las tarifas finales del Suministro Básico aplicables para la empresa productiva subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos durante el período comprendido del 1 al 31 de diciembre de 2023, o hasta en tanto se modifiquen o sustituyan, mismas que han sido calculadas por la Comisión Reguladora de Energía conforme al Acuerdo A/053/2022 y los considerandos Decimoséptimo, Decimoctavo, Decimonoveno, Vigésimo, Vigésimo Primero y Vigésimo Segundo del presente Acuerdo, para quedar como se indican en el Anexo Único de este Acuerdo.

SEGUNDO. Se determina incluir como parte de los Ingresos Recuperables del Suministro Básico durante el mes de aplicación del presente Acuerdo, los costos por el Mercado para el Balance de Potencia 2023 para el Año de Producción 2022, los costos de generación de los Pequeños Sistemas Eléctricos incurridos en el mes de octubre de 2023, así como el excedente de los costos de generación por un monto de $6,000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), de conformidad con los considerandos Decimoctavo, Decimonoveno, Vigésimo y Vigésimo Primero del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la empresa productiva subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos para que publique a través de su página de internet, en un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles posteriores a la notificación del presente Acuerdo, las tarifas finales del Suministro Básico a que hace referencia el acuerdo Primero del presente documento, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo Octavo del Acuerdo A/053/2022.

CUARTO. Publíquese en la página de internet de la Comisión Reguladora de Energía, en un plazo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la notificación referida en el acuerdo Tercero del presente Acuerdo, la memoria de cálculo utilizada para determinar las tarifas finales del Suministro Básico aplicables del 1 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo Séptimo del Acuerdo A/053/2022.

QUINTO. Se instruye a la empresa productiva subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos a publicar en el Diario Oficial de la Federación el presente Acuerdo y su Anexo Único, con el objetivo de cumplir con el criterio de máxima publicidad, en un plazo no mayor a 20 (veinte) días hábiles posteriores al 1 de diciembre de 2023; dicha publicación no está sujeta al inicio de la aplicación del presente Acuerdo. CFE Suministrador de Servicios Básicos deberá informar mediante escrito a la Comisión Reguladora de Energía, el cumplimiento de dicha instrucción dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEXTO. La emisión del presente Acuerdo no constituye un acto administrativo de carácter general, ni sustituye a las disposiciones administrativas de carácter general a que hace referencia el artículo 138, párrafo primero, de la Ley de la Industria Eléctrica en relación con las Tarifas Reguladas, sino que constituye un acto administrativo individual que permitirá a la empresa productiva subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos obtener los ingresos Recuperables del Suministro Básico que se establecen en el artículo 138, párrafo segundo, de la Ley de la Industria Eléctrica.

SÉPTIMO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, fracciones V, VII y XI, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 27, fracciones XIII, XXIV y XLV, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía; y, 35, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en el ámbito de su competencia, notifique el presente Acuerdo.

OCTAVO. Notifíquese el presente Acuerdo a la empresa productiva subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos, y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo podrá impugnarse mediante juicio de amparo indirecto, en términos de lo previsto en el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, dentro del plazo establecido en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

NOVENO. Las tarifas finales del Suministro Básico determinadas mediante el presente Acuerdo son máximas, pudiendo la empresa productiva subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos pactar acuerdos convencionales u otorgar descuentos sujetos a principios de generalidad y no indebida discriminación, conforme a los criterios que así determine, hasta en tanto se emitan las disposiciones administrativas de carácter general correspondientes. De ser el caso, la empresa productiva subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos deberá informar a la Comisión Reguladora de Energía a través de medios oficiales, los acuerdos que pacte o descuentos que aplique; así como los criterios considerados, conforme a lo previsto en el considerando Vigésimo Tercero del presente Acuerdo.

DÉCIMO. Inscríbase el presente Acuerdo bajo el número **A/063/2023**, en el Registro Público al que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, inciso a) y e), y 25, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 4, 16, último párrafo, y 27, fracción XII, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017 y su modificación publicada por el mismo medio el 11 de abril de 2019.

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2023.

Anexo Único

Tarifas finales de Suministro Básico aplicables al mes de diciembre-2023

División Baja California

Categorías		Tarifas Reguladas 2023					Cargos variables	diciembre-23
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	*$/mes*				59.85			
	$/kWh	0.1758	0.7579	0.0063		0.0062	0.618	0.470
DB2	*$/mes*				59.85			
	$/kWh	0.1758	0.8633	0.0063		0.0062	0.617	0.468
PDBT	*$/mes*				59.85			
	$/kWh	0.1758	0.6934	0.0063		0.0062	0.668	1.010
	$/mes				598.55			
GDBT	*$/kWh*	0.1758		0.0063		0.0062	0.675	
	$/kW		200.25					316.83
RABT	*$/mes*				59.85			
	$/kWh	0.1758	0.6934	0.0063		0.0062	0.616	0.539
	$/mes				598.55			
RAMT	*$/kWh*	0.1758		0.0063		0.0062	0.607	
	$/kW		93.17					156.83
APBT	*$/mes*				59.85			
	$/kWh	0.1758	0.6934	0.0063		0.0062	0.555	1.404
	$/mes				598.55			
APMT	*$/kWh*	0.1758		0.0063		0.0062	0.477	1.154
	$/kW		93.17					
	$/mes				598.55			
GDMTO	*$/kWh*	0.1758		0.0063		0.0062	0.528	
	$/kW		93.17					346.89
	$/mes				598.55			
	$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.4250	
GDMTH	*$/kWh*	0.1758		0.0063		0.0062	0.7694	
	$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.1079	
	$/kW		93.17					364.14
	$/mes				1795.65			
	$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.4643	
DIST	*$/kWh*	0.1758		0.0063		0.0062	0.8407	
	$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.2118	
	$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.1376	
	$/kW							398.94
	$/mes				1795.65			
	$/kWh Base	0.0772		0.0063		0.0062	0.5368	
DIT	*$/kWh*	0.0772		0.0063		0.0062	0.9719	
	$/kWh Punta	0.0772		0.0063		0.0062	1.3964	
	$/kWh	0.0772		0.0063		0.0062	1.3115	
	$/kW							408.69

División Baja California Sur

Categorías		Tarifas Reguladas 2023					Cargos variables	diciembre-23
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	*$/mes*				59.85			
	$/kWh	0.1758	0.7579	0.0063		0.0062	0.882	0.470
DB2	*$/mes*				59.85			
	$/kWh	0.1758	0.8633	0.0063		0.0062	0.880	0.468
PDBT	*$/mes*				59.85			
	$/kWh	0.1758	0.6934	0.0063		0.0062	2.391	0.717
	$/mes				598.55			
GDBT	*$/kWh*	0.1758		0.0063		0.0062	2.880	
	$/kW		200.25					269.13
RABT	*$/mes*				59.85			
	$/kWh	0.1758	0.6934	0.0063		0.0062	0.879	0.539
	$/mes				598.55			
RAMT	*$/kWh*	0.1758		0.0063		0.0062	0.838	
	$/kW		93.17					156.83
APBT	*$/mes*				59.85			
	$/kWh	0.1758	0.6934	0.0063		0.0062	2.967	1.305
	$/mes				598.55			
APMT	*$/kWh*	0.1758		0.0063		0.0062	1.995	0.827
	$/kW		93.17					
	$/mes				598.55			
GDMTO	*$/kWh*	0.1758		0.0063		0.0062	2.179	
	$/kW		93.17					266.73
	$/mes				598.55			
	$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	1.9350	
GDMTH	*$/kWh*	0.1758		0.0063		0.0062	2.5103	
	$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	3.6143	
	$/kW		93.17					261.03
	$/mes				1795.65			
	$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	2.1098	
DIST	*$/kWh*	0.1758		0.0063		0.0062	2.7370	
	$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	3.9452	
	$/kW							291.09
	$/mes				1795.65			
	$/kWh Base	0.0772		0.0063		0.0062	2.4686	
DIT	*$/kWh*	0.0772		0.0063		0.0062	3.1134	
	$/kWh Punta	0.0772		0.0063		0.0062	4.4733	
	$/kW							338.11

División Bajío

Categorías		Tarifas Reguladas 2023					Cargos variables	diciembre-23
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	*$/mes*				30.50			
	$/kWh	0.1758	1.1843	0.0063		0.0062	0.800	0.518
DB2	*$/mes*				30.50			
	$/kWh	0.1758	1.0150	0.0063		0.0062	0.796	0.515
PDBT	*$/mes*				30.50			
	$/kWh	0.1758	0.9655	0.0063		0.0062	1.667	1.074
	$/mes				304.99			
GDBT	*$/kWh*	0.1758		0.0063		0.0062	1.684	
	$/kW		383.44					309.25
RABT	*$/mes*				30.50			
	$/kWh	0.1758	0.9655	0.0063		0.0062	0.780	0.597
	$/mes				304.99			
RAMT	*$/kWh*	0.1758		0.0063		0.0062	0.739	
	$/kW		101.35					156.83
APBT	*$/mes*				30.50			
	$/kWh	0.1758	0.9655	0.0063		0.0062	1.482	1.555
	$/mes				304.99			
APMT	*$/kWh*	0.1758		0.0063		0.0062	1.195	1.173
	$/kW		101.35					
	$/mes				304.99			
GDMTO	*$/kWh*	0.1758		0.0063		0.0062	1.367	
	$/kW		101.35					343.43
	$/mes				304.99			
	$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.8760	
GDMTH	*$/kWh*	0.1758		0.0063		0.0062	1.7094	
	$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.9752	
	$/kW		101.35					398.94
	$/mes				914.96			
	$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.9169	
DIST	*$/kWh*	0.1758		0.0063		0.0062	1.6247	
	$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.9640	
	$/kW							408.69
	$/mes				914.96			
	$/kWh Base	0.0772		0.0063		0.0062	0.7873	
DIT	*$/kWh*	0.0772		0.0063		0.0062	1.5391	
	$/kWh Punta	0.0772		0.0063		0.0062	1.7117	
	$/kW							408.69

División Centro Occidente

Categorías		Tarifas Reguladas 2023					Cargos variables	diciembre-23
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	*$/mes*				30.94			
	$/kWh	0.1758	1.5928	0.0063		0.0062	0.768	0.460
DB2	*$/mes*				30.94			
	$/kWh	0.1758	1.3652	0.0063		0.0062	0.769	0.458
PDBT	*$/mes*				30.94			
	$/kWh	0.1758	1.2979	0.0063		0.0062	1.452	0.889
	$/mes				309.40			
GDBT	*$/kWh*	0.1758		0.0063		0.0062	1.278	
	$/kW		514.28					264.57
RABT	*$/mes*				30.94			
	$/kWh	0.1758	1.2979	0.0063		0.0062	0.760	0.526
	$/mes				309.40			
RAMT	*$/kWh*	0.1758		0.0063		0.0062	0.738	
	$/kW		160.81					156.83
APBT	*$/mes*				30.94			
	$/kWh	0.1758	1.2979	0.0063		0.0062	1.353	1.370
	$/mes				309.40			
APMT	*$/kWh*	0.1758		0.0063		0.0062	1.195	1.162
	$/kW		160.81					
	$/mes				309.40			
GDMTO	*$/kWh*	0.1758		0.0063		0.0062	1.222	
	$/kW		160.81					302.63
	$/mes				309.40			
	$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.8737	
GDMTH	*$/kWh*	0.1758		0.0063		0.0062	1.7121	
	$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.9532	
	$/kW		160.81					398.78
	$/mes				928.21			
	$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.8776	
DIST	*$/kWh*	0.1758		0.0063		0.0062	1.5614	
	$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.8733	
	$/kW							408.69
	$/mes				928.21			
	$/kWh Base	0.0772		0.0063		0.0062	0.8260	
DIT	*$/kWh*	0.0772		0.0063		0.0062	1.5410	
	$/kWh Punta	0.0772		0.0063		0.0062	1.7406	
	$/kW							408.69

División Centro Oriente

Categorías		Tarifas Reguladas 2023					Cargos variables	diciembre-23
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	*$/mes*				32.95			
	$/kWh	0.1758	1.4824	0.0063		0.0062	0.793	0.507
DB2	*$/mes*				32.95			
	$/kWh	0.1758	1.2709	0.0063		0.0062	0.795	0.505
PDBT	*$/mes*				32.95			
	$/kWh	0.1758	1.2076	0.0063		0.0062	1.447	0.893
	$/mes				329.51			
GDBT	*$/kWh*	0.1758		0.0063		0.0062	1.516	
	$/kW		478.65					278.34
RABT	*$/mes*				32.95			
	$/kWh	0.1758	1.2076	0.0063		0.0062	0.775	0.584
	$/mes				329.51			
RAMT	*$/kWh*	0.1758		0.0063		0.0062	0.736	
	$/kW		154.72					156.83
APBT	*$/mes*				32.95			
	$/kWh	0.1758	1.2076	0.0063		0.0062	1.458	1.522
	$/mes				329.51			
APMT	*$/kWh*	0.1758		0.0063		0.0062	1.192	1.167
	$/kW		154.72					
	$/mes				329.51			
GDMTO	*$/kWh*	0.1758		0.0063		0.0062	1.347	
	$/kW		154.72					340.56
	$/mes				329.51			
	$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.8710	
GDMTH	*$/kWh*	0.1758		0.0063		0.0062	1.7130	
	$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.9589	
	$/kW		154.72					395.24
	$/mes				988.53			
	$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.8613	
DIST	*$/kWh*	0.1758		0.0063		0.0062	1.6027	
	$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.8328	
	$/kW							408.69
	$/mes				988.53			
	$/kWh Base	0.0772		0.0063		0.0062	0.8763	
DIT	*$/kWh*	0.0772		0.0063		0.0062	1.5646	
	$/kWh Punta	0.0772		0.0063		0.0062	1.8672	
	$/kW							408.69

División Centro Sur

Categorías		Tarifas Reguladas 2023					Cargos variables	diciembre-23
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	*$/mes*				30.31			
	$/kWh	0.1758	1.6721	0.0063		0.0062	0.808	0.549
DB2	*$/mes*				30.31			
	$/kWh	0.1758	1.4323	0.0063		0.0062	0.798	0.546
PDBT	*$/mes*				30.31			
	$/kWh	0.1758	1.3623	0.0063		0.0062	1.354	0.883
	$/mes				303.12			
GDBT	*$/kWh*	0.1758		0.0063		0.0062	1.371	
	$/kW		539.90					245.88
RABT	*$/mes*				30.31			
	$/kWh	0.1758	1.3623	0.0063		0.0062	0.796	0.636
	$/mes				303.12			
RAMT	*$/kWh*	0.1758		0.0063		0.0062	0.743	
	$/kW		228.72					156.83
APBT	*$/mes*				30.31			
	$/kWh	0.1758	1.3623	0.0063		0.0062	1.602	1.657
	$/mes				303.12			
APMT	*$/kWh*	0.1758		0.0063		0.0062	0.933	0.969
	$/kW		228.72					
	$/mes				303.12			
GDMTO	*$/kWh*	0.1758		0.0063		0.0062	1.090	
	$/kW		228.72					267.08
	$/mes				303.12			
	$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.7850	
GDMTH	*$/kWh*	0.1758		0.0063		0.0062	1.5378	
	$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.7667	
	$/kW		228.72					371.15
	$/mes				909.35			
	$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.9060	
DIST	*$/kWh*	0.1758		0.0063		0.0062	1.6227	
	$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.9291	
	$/kW							408.69
	$/mes				909.35			
	$/kWh Base	0.0772		0.0063		0.0062	0.9425	
DIT	*$/kWh*	0.0772		0.0063		0.0062	1.6839	
	$/kWh Punta	0.0772		0.0063		0.0062	1.9917	
	$/kW							408.69

División Golfo Centro

Categorías		Tarifas Reguladas 2023					Cargos variables	diciembre-23
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	*$/mes*				41.69			
	$/kWh	0.1758	1.1529	0.0063		0.0062	0.755	0.480
DB2	*$/mes*				41.69			
	$/kWh	0.1758	0.9334	0.0063		0.0062	0.759	0.478
PDBT	*$/mes*				41.69			
	$/kWh	0.1758	1.1573	0.0063		0.0062	1.643	1.032
	$/mes				416.94			
GDBT	*$/kWh*	0.1758		0.0063		0.0062	1.498	
	$/kW		389.46					309.25
RABT	*$/mes*				41.69			
	$/kWh	0.1758	1.1573	0.0063		0.0062	0.754	0.551
	$/mes				416.94			
RAMT	*$/kWh*	0.1758		0.0063		0.0062	0.727	
	$/kW		128.80					156.83
APBT	*$/mes*				41.69			
	$/kWh	0.1758	1.1573	0.0063		0.0062	1.292	1.436
	$/mes				416.94			
APMT	*$/kWh*	0.1758		0.0063		0.0062	1.104	1.165
	$/kW		128.80					
	$/mes				416.94			
GDMTO	*$/kWh*	0.1758		0.0063		0.0062	1.182	
	$/kW		128.80					326.55
	$/mes				416.94			
	$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.8205	
GDMTH	*$/kWh*	0.1758		0.0063		0.0062	1.5243	
	$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.7979	
	$/kW		128.80					398.94
	$/mes				1250.82			
	$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.8478	
DIST	*$/kWh*	0.1758		0.0063		0.0062	1.4818	
	$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.6977	
	$/kW							408.69
	$/mes				1250.82			
	$/kWh Base	0.0772		0.0063		0.0062	0.8969	
DIT	*$/kWh*	0.0772		0.0063		0.0062	1.6641	
	$/kWh Punta	0.0772		0.0063		0.0062	1.8229	
	$/kW							408.69

División Golfo Norte

Categorías		Tarifas Reguladas 2023					Cargos variables	diciembre-23
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	*$/mes*				44.19			
	$/kWh	0.1758	0.8379	0.0063		0.0062	0.739	0.518
DB2	*$/mes*				44.19			
	$/kWh	0.1758	0.6787	0.0063		0.0062	0.739	0.516
PDBT	*$/mes*				44.19			
	$/kWh	0.1758	0.8415	0.0063		0.0062	1.449	1.113
	$/mes				441.89			
GDBT	*$/kWh*	0.1758		0.0063		0.0062	1.211	
	$/kW		283.03					271.45
RABT	*$/mes*				44.19			
	$/kWh	0.1758	0.8415	0.0063		0.0062	0.738	0.598
	$/mes				441.89			
RAMT	*$/kWh*	0.1758		0.0063		0.0062	0.703	
	$/kW		59.81					156.83
APBT	*$/mes*				44.19			
	$/kWh	0.1758	0.8415	0.0063		0.0062	1.210	1.558
	$/mes				441.89			
APMT	*$/kWh*	0.1758		0.0063		0.0062	0.967	1.155
	$/kW		59.81					
	$/mes				441.89			
GDMTO	*$/kWh*	0.1758		0.0063		0.0062	1.091	
	$/kW		59.81					346.89
	$/mes				441.89			
	$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.8418	
GDMTH	*$/kWh*	0.1758		0.0063		0.0062	1.4160	
	$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.5536	
	$/kW		59.81					408.69
	$/mes				1325.67			
	$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.8168	
DIST	*$/kWh*	0.1758		0.0063		0.0062	1.3937	
	$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.5295	
	$/kW							408.69
	$/mes				1325.67			
	$/kWh Base	0.0772		0.0063		0.0062	0.7324	
DIT	*$/kWh*	0.0772		0.0063		0.0062	1.3504	
	$/kWh Punta	0.0772		0.0063		0.0062	1.4231	
	$/kW							408.69

División Jalisco

Categorías		Tarifas Reguladas 2023					Cargos variables	diciembre-23
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	*$/mes*				36.30			
	$/kWh	0.1758	1.6997	0.0063		0.0062	0.793	0.511
DB2	*$/mes*				36.30			
	$/kWh	0.1758	1.4568	0.0063		0.0062	0.795	0.509
PDBT	*$/mes*				36.30			
	$/kWh	0.1758	1.3856	0.0063		0.0062	1.782	1.099
	$/mes				362.98			
GDBT	*$/kWh*	0.1758		0.0063		0.0062	1.325	
	$/kW		548.68					248.35
RABT	*$/mes*				36.30			
	$/kWh	0.1758	1.3856	0.0063		0.0062	0.782	0.589
	$/mes				362.98			
RAMT	*$/kWh*	0.1758		0.0063		0.0062	0.740	
	$/kW		165.93					156.83
APBT	*$/mes*				36.30			
	$/kWh	0.1758	1.3856	0.0063		0.0062	1.498	1.536
	$/mes				362.98			
APMT	*$/kWh*	0.1758		0.0063		0.0062	1.207	1.156
	$/kW		165.93					
	$/mes				362.98			
GDMTO	*$/kWh*	0.1758		0.0063		0.0062	1.242	
	$/kW		165.93					316.87
	$/mes				362.98			
	$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.8343	
GDMTH	*$/kWh*	0.1758		0.0063		0.0062	1.6445	
	$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.8752	
	$/kW		165.93					398.94
	$/mes				1088.93			
	$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.8982	
DIST	*$/kWh*	0.1758		0.0063		0.0062	1.6036	
	$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.9307	
	$/kW							408.69
	$/mes				1088.93			
	$/kWh Base	0.0772		0.0063		0.0062	0.8024	
DIT	*$/kWh*	0.0772		0.0063		0.0062	1.5449	
	$/kWh Punta	0.0772		0.0063		0.0062	1.7676	
	$/kW							398.94

División Noroeste

Categorías		Tarifas Reguladas 2023					Cargos variables	diciembre-23
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	*$/mes*				55.69			
	$/kWh	0.1758	0.9313	0.0063		0.0062	0.722	0.469
DB2	*$/mes*				55.69			
	$/kWh	0.1758	0.7359	0.0063		0.0062	0.722	0.467
PDBT	*$/mes*				55.69			
	$/kWh	0.1758	0.8014	0.0063		0.0062	1.409	1.006
	$/mes				556.85			
GDBT	*$/kWh*	0.1758		0.0063		0.0062	1.354	
	$/kW		220.50					316.83
RABT	*$/mes*				55.69			
	$/kWh	0.1758	0.8014	0.0063		0.0062	0.718	0.537
	$/mes				556.85			
RAMT	*$/kWh*	0.1758		0.0063		0.0062	0.698	
	$/kW		93.96					156.83
APBT	*$/mes*				55.69			
	$/kWh	0.1758	0.8014	0.0063		0.0062	1.195	1.398
	$/mes				556.85			
APMT	*$/kWh*	0.1758		0.0063		0.0062	1.034	1.158
	$/kW		93.96					
	$/mes				556.85			
GDMTO	*$/kWh*	0.1758		0.0063		0.0062	1.127	
	$/kW		93.96					346.89
	$/mes				556.85			
	$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.7893	
GDMTH	*$/kWh*	0.1758		0.0063		0.0062	1.3845	
	$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.5561	
	$/kW		93.96					398.94
	$/mes				1670.56			
	$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.8164	
DIST	*$/kWh*	0.1758		0.0063		0.0062	1.3276	
	$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.5788	
	$/kW							408.69
	$/mes				1670.56			
	$/kWh Base	0.0772		0.0063		0.0062	0.7060	
DIT	*$/kWh*	0.0772		0.0063		0.0062	1.2412	
	$/kWh Punta	0.0772		0.0063		0.0062	1.3800	
	$/kW							398.85

División Norte

Categorías		Tarifas Reguladas 2023					Cargos variables	diciembre-23
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	*$/mes*				88.10			
	$/kWh	0.1758	1.3951	0.0063		0.0062	0.757	0.497
DB2	*$/mes*				88.10			
	$/kWh	0.1758	1.2364	0.0063		0.0062	0.745	0.495
PDBT	*$/mes*				88.10			
	$/kWh	0.1758	1.3197	0.0063		0.0062	1.263	0.948
	$/mes				881.01			
GDBT	*$/kWh*	0.1758		0.0063		0.0062	1.420	
	$/kW		354.59					309.25
RABT	*$/mes*				88.10			
	$/kWh	0.1758	1.3197	0.0063		0.0062	0.745	0.572
	$/mes				881.01			
RAMT	*$/kWh*	0.1758		0.0063		0.0062	0.716	
	$/kW		75.53					156.83
APBT	*$/mes*				88.10			
	$/kWh	0.1758	1.3197	0.0063		0.0062	1.272	1.490
	$/mes				881.01			
APMT	*$/kWh*	0.1758		0.0063		0.0062	1.068	1.181
	$/kW		75.53					
	$/mes				881.01			
GDMTO	*$/kWh*	0.1758		0.0063		0.0062	1.066	
	$/kW		75.53					316.88
	$/mes				881.01			
	$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.8421	
GDMTH	*$/kWh*	0.1758		0.0063		0.0062	1.4559	
	$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.7374	
	$/kW		75.53					408.69
	$/mes				2643.02			
	$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.7916	
DIST	*$/kWh*	0.1758		0.0063		0.0062	1.3905	
	$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.6639	
	$/kW							408.69
	$/mes				2643.02			
	$/kWh Base	0.0772		0.0063		0.0062	0.7948	
DIT	*$/kWh*	0.0772		0.0063		0.0062	1.3850	
	$/kWh Punta	0.0772		0.0063		0.0062	1.6047	
	$/kW							408.69

División Oriente

Categorías		Tarifas Reguladas 2023					Cargos variables	diciembre-23
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	*$/mes*				40.29			
	$/kWh	0.1758	1.6137	0.0063		0.0062	0.771	0.499
DB2	*$/mes*				40.29			
	$/kWh	0.1758	1.3862	0.0063		0.0062	0.775	0.496
PDBT	*$/mes*				40.29			
	$/kWh	0.1758	1.3192	0.0063		0.0062	1.438	0.910
	$/mes				402.93			
GDBT	*$/kWh*	0.1758		0.0063		0.0062	1.173	
	$/kW		522.37					229.73
RABT	*$/mes*				40.29			
	$/kWh	0.1758	1.3192	0.0063		0.0062	0.766	0.574
	$/mes				402.93			
RAMT	*$/kWh*	0.1758		0.0063		0.0062	0.732	
	$/kW		209.99					156.83
APBT	*$/mes*				40.29			
	$/kWh	0.1758	1.3192	0.0063		0.0062	1.404	1.495
	$/mes				402.93			
APMT	*$/kWh*	0.1758		0.0063		0.0062	1.167	1.169
	$/kW		209.99					
	$/mes				402.93			
GDMTO	*$/kWh*	0.1758		0.0063		0.0062	1.150	
	$/kW		209.99					296.10
	$/mes				402.93			
	$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.7480	
GDMTH	*$/kWh*	0.1758		0.0063		0.0062	1.4653	
	$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.6704	
	$/kW		209.99					366.18
	$/mes				1208.79			
	$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.8150	
DIST	*$/kWh*	0.1758		0.0063		0.0062	1.5704	
	$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.7899	
	$/kW							408.69
	$/mes				1208.79			
	$/kWh Base	0.0772		0.0063		0.0062	0.9005	
DIT	*$/kWh*	0.0772		0.0063		0.0062	1.5814	
	$/kWh Punta	0.0772		0.0063		0.0062	1.8775	
	$/kW							408.69

División Peninsular

Categorías		Tarifas Reguladas 2023					Cargos variables	diciembre-23
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	*$/mes*				40.26			
	$/kWh	0.1758	1.0586	0.0063		0.0062	0.825	0.501
DB2	*$/mes*				40.26			
	$/kWh	0.1758	0.8745	0.0063		0.0062	0.817	0.499
PDBT	*$/mes*				40.26			
	$/kWh	0.1758	1.0165	0.0063		0.0062	1.858	0.994
	$/mes				402.60			
GDBT	*$/kWh*	0.1758		0.0063		0.0062	1.926	
	$/kW		306.82					309.25
RABT	*$/mes*				40.26			
	$/kWh	0.1758	1.0165	0.0063		0.0062	0.817	0.577
	$/mes				402.60			
RAMT	*$/kWh*	0.1758		0.0063		0.0062	0.774	
	$/kW		93.92					156.83
APBT	*$/mes*				40.26			
	$/kWh	0.1758	1.0165	0.0063		0.0062	1.618	1.503
	$/mes				402.60			
APMT	*$/kWh*	0.1758		0.0063		0.0062	1.326	1.170
	$/kW		93.92					
	$/mes				402.60			
GDMTO	*$/kWh*	0.1758		0.0063		0.0062	1.568	
	$/kW		93.92					337.06
	$/mes				402.60			
	$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	1.0582	
GDMTH	*$/kWh*	0.1758		0.0063		0.0062	1.9169	
	$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	2.1619	
	$/kW		93.92					398.94
	$/mes				1207.80			
	$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.9451	
DIST	*$/kWh*	0.1758		0.0063		0.0062	1.7525	
	$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.9312	
	$/kW							394.61
	$/mes				1207.80			
	$/kWh Base	0.0772		0.0063		0.0062	0.9299	
DIT	*$/kWh*	0.0772		0.0063		0.0062	1.7321	
	$/kWh Punta	0.0772		0.0063		0.0062	1.8658	
	$/kW							390.19

División Sureste

Categorías		Tarifas Reguladas 2023					Cargos variables	diciembre-23
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	*$/mes*				40.91			
	$/kWh	0.1758	1.4111	0.0063		0.0062	0.787	0.490
DB2	*$/mes*				40.91			
	$/kWh	0.1758	1.2097	0.0063		0.0062	0.781	0.488
PDBT	*$/mes*				40.91			
	$/kWh	0.1758	1.1504	0.0063		0.0062	1.566	0.969
	$/mes				409.06			
GDBT	*$/kWh*	0.1758		0.0063		0.0062	1.321	
	$/kW		455.99					252.62
RABT	*$/mes*				40.91			
	$/kWh	0.1758	1.1504	0.0063		0.0062	0.776	0.563
	$/mes				409.06			
RAMT	*$/kWh*	0.1758		0.0063		0.0062	0.745	
	$/kW		146.44					156.83
APBT	*$/mes*				40.91			
	$/kWh	0.1758	1.1504	0.0063		0.0062	1.463	1.467
	$/mes				409.06			
APMT	*$/kWh*	0.1758		0.0063		0.0062	1.244	1.187
	$/kW		146.44					
	$/mes				409.06			
GDMTO	*$/kWh*	0.1758		0.0063		0.0062	1.103	
	$/kW		146.44					263.17
	$/mes				409.06			
	$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.8311	
GDMTH	*$/kWh*	0.1758		0.0063		0.0062	1.5883	
	$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.8055	
	$/kW		146.44					350.91
	$/mes				1227.18			
	$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.8650	
DIST	*$/kWh*	0.1758		0.0063		0.0062	1.5999	
	$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.8787	
	$/kW							398.94
	$/mes				1227.18			
	$/kWh Base	0.0772		0.0063		0.0062	0.7319	
DIT	*$/kWh*	0.0772		0.0063		0.0062	1.4049	
	$/kWh Punta	0.0772		0.0063		0.0062	1.5646	
	$/kW							354.28

División Valle de México Centro

Categorías		Tarifas Reguladas 2023					Cargos variables	diciembre-23
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	*$/mes*				58.25			
	$/kWh	0.1758	0.7884	0.0063		0.0062	0.810	0.561
DB2	*$/mes*				58.25			
	$/kWh	0.1758	0.6761	0.0063		0.0062	0.809	0.559
PDBT	*$/mes*				58.25			
	$/kWh	0.1758	0.6426	0.0063		0.0062	1.765	1.151
	$/mes				582.50			
GDBT	*$/kWh*	0.1758		0.0063		0.0062	1.848	
	$/kW		254.71					316.83
RABT	*$/mes*				58.25			
	$/kWh	0.1758	0.6426	0.0063		0.0062	0.795	0.651
	$/mes				582.50			
RAMT	*$/kWh*	0.1758		0.0063		0.0062	0.735	
	$/kW		63.69					156.83
APBT	*$/mes*				58.25			
	$/kWh	0.1758	0.6426	0.0063		0.0062	1.595	1.696
	$/mes				582.50			
APMT	*$/kWh*	0.1758		0.0063		0.0062	1.180	1.147
	$/kW		63.69					
	$/mes				582.50			
GDMTO	*$/kWh*	0.1758		0.0063		0.0062	1.424	
	$/kW		63.69					353.78
	$/mes				582.50			
	$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.9301	
GDMTH	*$/kWh*	0.1758		0.0063		0.0062	1.6648	
	$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.9771	
	$/kW		63.69					408.69
	$/mes				1747.49			
	$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.9503	
DIST	*$/kWh*	0.1758		0.0063		0.0062	1.7722	
	$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	2.0300	
	$/kW							408.69
	$/mes				1747.49			
	$/kWh Base	0.0772		0.0063		0.0062	0.9503	
DIT	*$/kWh*	0.0772		0.0063		0.0062	1.7830	
	$/kWh Punta	0.0772		0.0063		0.0062	1.9933	
	$/kW							408.69

División Valle de México Norte

Categorías		Tarifas Reguladas 2023					Cargos variables	diciembre-23
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	*$/mes*				62.82			
	$/kWh	0.1758	1.0124	0.0063		0.0062	0.845	0.665
DB2	*$/mes*				62.82			
	$/kWh	0.1758	0.8687	0.0063		0.0062	0.844	0.662
PDBT	*$/mes*				62.82			
	$/kWh	0.1758	0.8256	0.0063		0.0062	1.639	1.125
	$/mes				628.21			
GDBT	*$/kWh*	0.1758		0.0063		0.0062	1.974	
	$/kW		326.96					303.96
RABT	*$/mes*				62.82			
	$/kWh	0.1758	0.8256	0.0063		0.0062	0.830	0.779
	$/mes				628.21			
RAMT	*$/kWh*	0.1758		0.0063		0.0062	0.734	
	$/kW		90.51					156.83
APBT	*$/mes*				62.82			
	$/kWh	0.1758	0.8256	0.0063		0.0062	1.838	2.030
	$/mes				628.21			
APMT	*$/kWh*	0.1758		0.0063		0.0062	1.115	1.118
	$/kW		90.51					
	$/mes				628.21			
GDMTO	*$/kWh*	0.1758		0.0063		0.0062	1.388	
	$/kW		90.51					346.89
	$/mes				628.21			
	$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.9271	
GDMTH	*$/kWh*	0.1758		0.0063		0.0062	1.6518	
	$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.9644	
	$/kW		90.51					408.69
	$/mes				1884.62			
	$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.6448	
DIST	*$/kWh*	0.1758		0.0063		0.0062	1.2660	
	$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.4506	
	$/kW							398.94
	$/mes				1884.62			
	$/kWh Base	0.0772		0.0063		0.0062	0.5785	
DIT	*$/kWh*	0.0772		0.0063		0.0062	1.1334	
	$/kWh Punta	0.0772		0.0063		0.0062	1.2729	
	$/kW							398.94

División Valle de México Sur

Categorías		Tarifas Reguladas 2023					Cargos variables	diciembre-23
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	*$/mes*				83.39			
	$/kWh	0.1758	0.9759	0.0063		0.0062	0.855	0.685
DB2	*$/mes*				83.39			
	$/kWh	0.1758	0.8363	0.0063		0.0062	0.854	0.682
PDBT	*$/mes*				83.39			
	$/kWh	0.1758	0.7956	0.0063		0.0062	1.672	1.144
	$/mes				833.91			
GDBT	*$/kWh*	0.1758		0.0063		0.0062	2.081	
	$/kW		315.16					309.25
RABT	*$/mes*				83.39			
	$/kWh	0.1758	0.7956	0.0063		0.0062	0.840	0.804
	$/mes				833.91			
RAMT	*$/kWh*	0.1758		0.0063		0.0062	0.737	
	$/kW		70.70					156.83
APBT	*$/mes*				83.39			
	$/kWh	0.1758	0.7956	0.0063		0.0062	1.910	2.094
	$/mes				833.91			
APMT	*$/kWh*	0.1758		0.0063		0.0062	1.191	1.151
	$/kW		70.70					
	$/mes				833.91			
GDMTO	*$/kWh*	0.1758		0.0063		0.0062	1.439	
	$/kW		70.70					355.40
	$/mes				833.91			
	$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.9382	
GDMTH	*$/kWh*	0.1758		0.0063		0.0062	1.6756	
	$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.9929	
	$/kW		70.70					408.69
	$/mes				2501.72			
	$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.9377	
DIST	*$/kWh*	0.1758		0.0063		0.0062	1.6678	
	$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.9917	
	$/kW							408.69
	$/mes				2501.72			
	$/kWh Base	0.0772		0.0063		0.0062	0.9544	
DIT	*$/kWh*	0.0772		0.0063		0.0062	1.7789	
	$/kWh Punta	0.0772		0.0063		0.0062	2.0007	
	$/kW							408.69

(R.- 546195)

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 94/2021, así como los Votos Particulares de la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf y del señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, y Concurrentes de la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat y del señor Ministro Alberto Pérez Dayán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 94/2021

ACTOR: COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

VISTO BUENO
SR. MINISTRO
PONENTE: MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

COTEJÓ
SECRETARIO: GUILLERMO PABLO LÓPEZ ANDRADE

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente al **ocho de junio de dos mil veintitrés**.

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la **controversia constitucional 94/2021**, promovida por la **Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE)** en contra del **Poder Ejecutivo Federal** y las Cámaras de **Diputados** y de **Senadores** del Congreso de la Unión.

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA

1. **1.1. PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA.** Por escrito presentado el catorce de julio de dos mil veintiuno, **Alejandra Palacios Prieto**, en su carácter de Comisionada Presidenta de la **Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE)**, promovió controversia constitucional en contra de las siguientes normas generales y autoridades:

PODER DEMANDADO	NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA
Congreso de la Unión:	"**Decreto por el que se expide la Ley para la Transparencia; Prevención y Combate de Prácticas Indebidas en Materia de Contratación de Publicidad**", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 2021[1].
Ejecutivo Federal:	La "**promulgación**" del referido Decreto.

2. **1.2. ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES QUE SE ESTIMAN VULNERADOS.** La accionante estima que la norma general impugnada vulnera los siguientes preceptos constitucionales:

INSTRUMENTO NORMATIVO	ARTÍCULOS
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	• **14, 16, 28, 39, 40, 41, 49, 72-I y 133.**

3. En el cuerpo de la demanda, la accionante, de manera destacada, estima que el Decreto impugnado afecta su esfera competencial toda vez que la **"Ley para la Transparencia; Prevención y Combate de Prácticas Indebidas en Materia de Contratación de Publicidad"**:

   - **Violenta el artículo 133 constitucional, por apartarse del artículo 28 de la propia Constitución, asignando a la COFECE funciones ajenas a las asignadas constitucionalmente; amén de que contiene normas que se apartan de los principios de competencia económica y libre concurrencia previstos en dicho precepto.**

[1] Tres de junio de dos mil veintiuno.

4. **1.3. CONCEPTOS DE INVALIDEZ.** La **Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE)** planteó en su demanda, sustancialmente, los siguientes hechos y argumentos:

1.3.1. HECHOS
CREACIÓN DE LA COFECE

El once de junio de dos mil trece se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de Reforma Constitucional mediante el cual se creó la COFECE como un órgano constitucional autónomo, en el que se estableció su objeto, el cual consiste en:

1. Garantizar la libre competencia y concurrencia.

2. Prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen la Constitución y las leyes.

El tres de junio de dos mil veintiuno, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley impugnada, la cual impone a la COFECE responsabilidades contrarias al artículo 28 de la CPEUM, lo que **diluye su objeto constitucional** y obligaría a la COFECE a perseguir y sancionar ciertas conductas **sin que exista justificación desde la óptica de la competencia,** con resultados contraproducentes en el funcionamiento eficiente de los mercados.

1.3.2. PROCEDENCIA
MARCO CONSTITUCIONAL

Es procedente la controversia constitucional en términos del **artículo 105, fracción I, inciso l)**, en relación con el **artículo 28**, de la Constitución Federal, toda vez que en la Ley impugnada se establecen presupuestos que afectan negativamente la esfera competencial de la Comisión y se violenta el principio de supremacía constitucional, en perjuicio del mandato que tiene dicho órgano autónomo de promover y proteger la libre concurrencia y competencia económica; y, en todo caso, de prevenir, investigar y combatir prácticas lesivas al funcionamiento eficiente de los mercados.

Lo anterior, debido a que la Ley impugnada tiene por objeto:

I.- Promover la transparencia en el mercado de la publicidad; y,

II.- Prevenir y combatir contratos mercantiles de compra y venta de publicidad que supuestamente constituyen una ventaja indebida a favor de personas determinadas en perjuicio de los anunciantes; y, en última instancia, de los consumidores.

Sin embargo, en ninguno de esos casos se aprecia una relación con el objeto constitucional de la COFECE en términos del artículo 28 de la Constitución Federal.

Respecto al objeto establecido en el numeral **(I)**, se considera que las medidas establecidas en la Ley relacionadas con la asimetría de la información y la transparencia en el mercado de la publicidad se refieren más a aspectos de las relaciones entre particulares que no tienen una conexión clara con la libre concurrencia y competencia en los mercados; y,

Respecto al objeto señalado en el numeral **(II)**, se advierte que las conductas descritas en la Ley impugnada no generan por sí solas una ventaja indebida a favor de persona alguna, lo que lleva a concluir que con la Ley no se garantiza la competencia económica ni la libre concurrencia; y, en algunos casos, las inhibe.

La Ley es contraria al artículo 28 constitucional, en tanto otorga a la COFECE competencias y responsabilidades contrarias a su mandato constitucional; e, incluso, le obligaría a perseguir y sancionar ciertas conductas sin que exista justificación para hacerlo desde la óptica de la competencia.

La Comisión, en su calidad de organismo autónomo fue creado para proteger la libre concurrencia y competencia en los mercados y dicha finalidad requiere ser atendida de manera eficaz, por lo que los recursos materiales y humanos otorgados a este organismo deben estar encaminados a la consecución de dicho fin constitucional.

Existe un principio de afectación en sentido amplio, en razón de que, con la Ley impugnada se entorpece, dificulta e incluso desvían recursos para la actuación eficaz de este organismo autónomo.

Resulta procedente la presente controversia constitucional, debido a que se erige ante una violación a las garantías institucionales de la Comisión, particularmente a su autonomía presupuestal y funcional.

Es necesario acudir al criterio de corrección funcional como principio de interpretación constitucional, pues debe determinarse el límite de la libertad configurativa del legislador para no modificar ni alterar, a través de una ley ordinaria, el ámbito que ha sido encomendado a la COFECE desde el numeral 28 de la Constitución.

1.3.3. CONCEPTOS DE INVALIDEZ
PRIMER CONCEPTO. LA LEY DE CONTRATACIÓN DE PUBLICIDAD VIOLENTA EL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, POR SER CONTRARIA AL OBJETO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA.

En términos del artículo 28 constitucional la COFECE debe ejercer su objeto y desplegar todos sus poderes constitucionales y legales, en todos los mercados de la economía nacional, salvo por lo que toca a la radiodifusión y las telecomunicaciones. Esta esfera competencial incluye al mercado de publicidad en general.

De esta forma, la COFECE debe garantizar la libre competencia y concurrencia en ese mercado; así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente del mismo.

La Ley impugnada, como cualquier otra ley, debe ser compatible y permisible con el artículo 28 de la Constitución; y, respetar la esfera competencial conferida a la COFECE en su carácter de autoridad de competencia económica del Estado mexicano.

A pesar de que la Ley de Contratación de Publicidad, en su artículo 1º declara que la misma se emite en atención a los objetivos establecidos en el artículo 28 constitucional, la realidad es que su contenido se aparta de manera ostensible del mismo, desconociendo la voluntad del Constituyente Permanente.

- La litis de la presente controversia constitucional radica, en primer lugar, en establecer si la Ley de Publicidad es congruente o no con el artículo 28 de la Constitución, en materia de competencia económica.
- Conforme a su **artículo 1º**, el primero de los objetivos de la ley impugnada es "***promover la transparencia en el mercado de la publicidad***".
- Tal como se advierte del Dictamen emitido por la Comisión de Radio y Televisión de la Cámara de Origen, la medida legislativa tiene como fin combatir la asimetría entre las agencias y los anunciantes, ya que ello conlleva la existencia de ganancias extraordinarias e injustificadas a favor de dichas Agencias. Sin embargo, de la lectura de la Iniciativa, del Dictamen de las Comisiones de Radio y Televisión; y, del Dictamen de las Comisiones de Gobernación y Economía, no se advierte cuáles son los motivos que sustentan la existencia de información asimétrica en el mercado de publicidad que tenga incidencia o esté relacionado en materia de contratación de publicidad, ni la falta de condiciones para el desarrollo de un mercado competitivo o incluso la existencia de ganancias extraordinarias en razón de la falla en el mercado que pretenden resaltar.

  La medida establecida por el legislador no guarda una relación medio-fin con el artículo 28 de la constitución, razón por la cual se sustenta la afectación a la esfera competencial y autonomía de la COFECE.

Así, el objetivo que se analiza establecido en la Ley impugnada se regula en los artículos que a continuación se analizan:

Artículo	Consideración
"Artículo 5. El contrato de mandato celebrado entre la Agencia y el Anunciante debe establecer las condiciones de remuneración de la Agencia. La Agencia sólo puede recibir, como remuneración por los servicios prestados al Anunciante, la contraprestación establecida en el contrato de mandato [**…**]."	• El precepto únicamente señala la obligación de establecer las condiciones en contratos de mandato celebrados entre la Agencia y el Anunciante. La falta de determinación de las remuneraciones no implica la realización de una conducta anticompetitiva. • Es de resaltar que los contratos son regulados por la legislación civil federal y las entidades federativas en las que se establecen los elementos para su validez.
"**Artículo 6.** El Medio deberá enviar la factura por concepto de la venta de los Espacios Publicitarios directamente al Anunciante, aun cuando la Agencia realice el pago en su nombre, conforme a la normatividad en materia fiscal aplicable. Además de la factura, el Medio deberá entregar directamente al Anunciante la información siguiente: **I**. Las fechas y los lugares de difusión; **II.** Los Espacios Publicitarios difundidos y los formatos utilizados, y **III.** Los precios unitarios de los Espacios Publicitarios, incluyendo, en su caso, los montos de cualquier descuento otorgado por el Medio. Cuando proceda, la Agencia deberá oportunamente conciliar la información anterior con el Medio antes de que el Medio envíe al Anunciante la factura y la información correspondiente."	• No se aprecia que la falta de entrega de una factura o de los elementos descritos en el artículo, contravenga el artículo 28 de la CPEUM. El dispositivo regula meramente la relación comercial entre el Medio y el Anunciante, sin que se aprecie una justificación en materia de competencia. • En ese tenor, cualquier sanción que llegase a imponerse, no obedecería a una conducta que afecte el funcionamiento eficiente de los mercados.
"**Artículo 7.** La Agencia que adquiera Publicidad Digital Programática por cuenta y orden de un Anunciante deberá comunicar a la mayor brevedad posible al Medio vendedor de los Espacios Publicitarios la identidad de dicho Anunciante y entregarle, durante el mes siguiente a la difusión de los Espacios Publicitarios considerados, la información siguiente: **I.** Los resultados de los servicios prestados en términos de los indicadores cuantitativos de desempeño acordados entre el Anunciante y la Agencia antes del lanzamiento de una campaña publicitaria, tales como número de impresiones, visibilidad y duración de las mismas, parámetros de alcance y frecuencia, número de interacciones, clicks y acciones;	• La falta de entrega de la información descrita en este numeral no acredita una conducta contraria al artículo 28 de la Constitución. • En todo caso la conducta constituiría un incumplimiento de carácter contractual por parte del Medio, y por ende de interés privado, no así una conducta anticompetitiva que sí es de interés social.

Artículo	Consideración
II. Los resultados de los servicios prestados en términos de los criterios acordados entre el Anunciante y la Agencia antes del lanzamiento de una campaña publicitaria, en materias tales como objetivos generales, segmentación de la audiencia, métodos de optimización, eficacia de los medios utilizados, relación costo/beneficio; **III**. Los instrumentos tecnológicos propios y los servicios de terceros utilizados en la prestación de los servicios, precisando su identidad y experiencia; el Anunciante podrá tener acceso a los instrumentos de evaluación a disposición de la Agencia, y **IV.** Los medios utilizados para evitar la difusión de los Espacios Publicitarios en plataformas o entornos señalados por el Anunciante como perjudiciales a su imagen."	
"**Artículo 10.** Por infracciones a la presente Ley, se podrán aplicar las siguientes sanciones: **II.** Multa hasta por el equivalente de cuatro por ciento de sus ingresos a: **b)** La Agencia que recomiende a un Anunciante, o contrate por cuenta y orden de éste, un Medio con el que tiene relaciones financieras, si deliberadamente comunica al Anunciante información falsa o distorsionada sobre las características del Medio referido o de los Medios que le pueden ser sustitutos;"	• La entrega de información falsa tiene una consecuencia contractual, dependiendo del tipo de información de que se trate; sin embargo, no constituye una conducta que por sí sola pueda tener una afectación en la competencia económica y libre concurrencia que se protege a través del artículo 28 de la Constitución Federal.

De lo anterior, se desprende que la ley impugnada sólo regula circunstancias que conciernen a las relaciones comerciales entre las partes, que **no corresponde a la COFECE vigilar**.

Además, no se advierte que, a través de los preceptos impugnados se pretenda contrarrestar la asimetría que existe en la información, dado que dicha asimetría incidiría en el mercado ex ante, para corregir los desequilibrios; mientras que la Ley establece mecanismos ex post -como es la facturación-, lo que no constituye una medida adecuada para el cumplimiento del fin, y la información asimétrica en este mercado, de existir, es previa a la contratación del mismo, por lo que los anunciantes se enfrentarían a las mismas circunstancias al momento de contratar a una agencia, pues no conocerían sus relaciones comerciales ni el margen de ganancias que cobrarán por sus servicios como la contratación de un medio.

De esta forma, se acredita que tanto el objeto y los artículos que en atención a éste se configuran en la Ley de Publicidad, son contrarios a las directrices del artículo 28 de la Constitución Federal; de ahí que las autoridades demandadas no se encontraban habilitadas para realizar esa configuración normativa con base en el mencionado precepto constitucional.

Lo anterior repercute en las competencias de la COFECE, ya que la aparta de su finalidad constitucionalmente otorgada y le impone la obligación de perseguir conductas que no reúnen el carácter de anticompetitivas.

1.3.4. CONCEPTOS DE INVALIDEZ
SEGUNDO CONCEPTO. LA LEY DE PUBLICIDAD RESULTA CONTRARIA A LOS PRINCIPIOS DE COMPETENCIA ECONÓMICA Y LIBRE CONCURRENCIA, GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN.

El artículo 1º de la ley impugnada establece como segundo objetivo: **"prevenir y combatir prácticas comerciales que constituyen una ventaja indebida a favor de personas determinadas en perjuicio de los Anunciantes y, en última instancia, de los consumidores".**

No obstante, a efecto de determinar si una práctica comercial en particular es contraria a los principios contenidos en el artículo 28 de la Constitución, por generar ventajas indebidas o por cualquier otra causa, no basta declararlo, sino que debe atenderse a la naturaleza y posibles efectos de la práctica en cuestión.

En **primer término**, del análisis realizado a la Ley de Publicidad, puede advertirse que las autoridades demandadas regulan conductas de agentes económicos que se encuentran en distintos eslabones de la cadena de producción, lo que acontece a propósito de ciertas PMR (Prácticas Monopólicas Relativas) tipificadas en la LFCE (Ley Federal de Competencia Económica). Sin embargo, contrario a lo que marca la LFCE, la Ley de Publicidad sanciona dichas conductas por sí mismas, es decir, bajo la regla "per se". Esto quiere decir que estas conductas se sancionan por su mera realización, sin que importe la consecuencia o efectos en los mercados, lo que - en este contexto- no tiene justificación bajo una óptica de la competencia.

En **segundo término,** y a efecto acreditar las razones por las que se considera que las conductas descritas en la Ley de Publicidad no son concordes a lo establecido por el artículo 28 de la CPEUM y, que incluso pueden resultar contrarias a la competencia económica y libre concurrencia, es importante señalar que la regla "per se" contenida en la LFCE, acudió a la doctrina y práctica internacional en materia de competencia económica, en el sentido que las conductas que se castigan bajo dicha regla son, por sí mismas, intrínsecamente lesivas al necesariamente generar una lesión al proceso de competencia y, en última instancia, al bienestar del consumidor.

Un dato distintivo que debe resaltarse es que las conductas reguladas bajo la regla "per se", en la LFCE, son aquellas que tienen como presupuesto ser realizadas por agentes económicos competidores entre sí. De este modo, el Poder Reformador determinó establecer una regla de trato distinta a las prácticas realizadas entre competidores, a las efectuadas entre agentes económicos ubicados en distintos eslabones de la cadena de producción.

Ello, considerando que las prácticas monopólicas denominadas absolutas siempre tienen un impacto directo y negativo sobre el consumidor y la economía en general. Supuesto contrario a las denominadas PMR, en las que pueden tenerse a la vez tanto efectos procompetitivos, como anticompetitivos, razón por la que, aunado a la acreditación de la conducta, es necesario analizar criterios adicionales para evaluar su posible ilegalidad.

En este orden de ideas, tratándose de una PMR, conforme a los artículos 54 y 55 de la LFCE es necesario acreditar que el agente económico en cuestión: **(a)** cometió una conducta tipificada como posible PMR, **(b)** tiene poder sustancial en el mercado relevante, y **(c)** tenga o pueda tener como objeto o efecto, en el mercado relevante o en algún mercado relacionado, desplazar indebidamente a otros agentes económicos, impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de uno o varios agentes económicos.

En todo caso, el agente económico presuntamente responsable puede demostrar que la práctica genera ganancias en eficiencia que inciden favorablemente en el proceso de competencia económica y libre concurrencia, superando sus posibles efectos anticompetitivos, resultando en una mejora del bienestar del consumidor, en cuyo caso la conducta no sería ilegal. Todo esto, con el objetivo de determinar, caso por caso, si la práctica en cuestión es verdaderamente anticompetitiva [por afectar las condiciones de competencia en los mercados] y por ende sancionable, lo que es necesario realizar tratándose de acuerdos entre sujetos que no compiten entre sí.

Por esta razón es que las autoridades demandadas, al emitir la Ley de Publicidad, debían en todo caso considerar el hecho de que las prácticas realizadas entre agentes económicos que no compiten entre sí deben analizarse caso por caso y con base en los elementos arriba descritos, a efecto de considerar si éstas tienen impacto anticompetitivo. De otra forma, se corre el riesgo de sancionar conductas que no necesariamente generan una lesión al funcionamiento eficiente de los mercados, lo que resulta incompatible con el artículo 28 de la CPEUM.

Además, las conductas que se castigan conforme a la regla "per se" contenidas en la Ley Federal de Competencia Económica, son -por sí mismas- **intrínsecamente lesivas al generar una afectación al proceso de competencia y al bienestar del consumidor.** Lo que resulta acorde, contrario sensu, a lo establecido en la jurisprudencia: "COMPETENCIA ECONÓMICA. EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, VIGENTE HASTA EL 6 DE JULIO DE 2014, ES ACORDE CON EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."

A continuación, se analizan los artículos de la Ley de Publicidad que sancionan de manera absoluta una serie de conductas que no tienen un vínculo lógico-material con la competencia económica y libre concurrencia. Inclusive, como se señala a continuación, en algunos casos se prohíben conductas que podrían incidir en el funcionamiento eficiente de los mercados en cuestión.

Artículo	Consideración
"**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, interés general y de aplicación en todo el territorio nacional. En atención a los objetivos establecidos en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene por objeto promover la transparencia en el mercado de la publicidad, así como la prevención y el combate a prácticas comerciales que constituyen una **ventaja indebida** a favor de personas determinadas en perjuicio de los anunciantes y, en última instancia, de los consumidores [**…**]"	• Las acciones propuestas en la presente ley **no van dirigidas a los objetivos planteados por la misma** pues, el artículo 28 prohíbe los monopolios y las prácticas monopólicas cuando tengan por objeto obtener el alza de los precios, evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí o para obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social. • El combate a las prácticas comerciales que constituyen una ventaja a favor de personas determinadas no se traduce de manera inmediata en una conducta que deba ser sancionada bajo la óptica de competencia, pues la ventaja en cuestión tiene que ser otorgada exclusivamente a otro agente económico y ser condicionada o no ofrecida a los demás agentes económicos del mercado. • **No puede haber prejuzgamiento de contratos entre privados**, pues se requiere en primera instancia que los Agentes Económicos que concertaron dichas conductas tengan un **poder sustancial en el mercado relevante.** • Se tiene que establecer que dichas ventajas tienen un objeto o efecto anticompetitivo y que los efectos negativos de la conducta son mayores a los efectos positivos.

Artículo	Consideración
"**Artículo 4.** Una Agencia sólo puede adquirir Espacios Publicitarios por cuenta y orden de un Anunciante y en el marco de un contrato de mandato celebrado por escrito entre el Anunciante y la Agencia. Una Agencia no puede adquirir Espacios Publicitarios por cuenta propia para su posterior reventa a un Anunciante."	• Los términos de la legislación **impedirían la creación de un mercado secundario de intermediación y reventa de espacios publicitarios**, lo que podría impedir mejores condiciones para los participantes en el mercado. • La reventa de bienes o servicios en sí misma no puede constituir una conducta anticompetitiva, dado que, deben confluir diversos elementos para que ello acontezca, por lo que la sanción por incumplimiento no resultaría acorde al objetivo planteado en el artículo 1 de la Ley de Contratación de Publicidad y el artículo 28 de constitucional. • Incluso, en la Ley Federal de Competencia Económica se establece que la reventa de bienes o servicios únicamente será clasificada como una práctica anticompetitiva cuando se acrediten los términos establecidos en el artículo 56 de la referida ley. Elementos que deben ser analizados y valorados para determinar su incidencia en la competencia económica y la libre concurrencia, máxime que este tipo de prácticas pueden tener ganancias en eficiencia. • Así, **el artículo en cuestión no permite analizar las particularidades de cada caso**, lo cual podría incluso resultar perjudicial al proceso de competencia y libre concurrencia y por ende para el consumidor.
"**Artículo 5** […] Cualquier descuento otorgado por el Medio a la Agencia debe ser transferido integralmente al Anunciante. El Anunciante tiene derecho a controlar la ejecución de la campaña de publicidad. Ni la Agencia ni terceros utilizados por la Agencia para la prestación de servicios al Anunciante pueden recibir remuneración, comisión o beneficio en especie por parte de un Medio."	• **El no transferir descuentos no constituye una práctica anticompetitiva por sí misma**. De hecho, la ley podría desincentivar a las Agencias para realizar sus mejores esfuerzos de contratar espacios publicitarios al mejor precio posible. • En ese sentido, la sanción establecida en la Ley de Publicidad para castigar esta conducta, al no constituir una práctica que otorgue una ventaja indebida a los Anunciantes, no encuentra relación con el objetivo establecido en el artículo 1 de la Ley de Publicidad, así como en el diverso 28 de la CPEUM.

Artículo	Consideración
"**Artículo 5** […] Una Agencia que presta servicios a los Anunciantes no puede simultáneamente prestar servicios a los Medios. En todo caso, los servicios prestados a los Medios deben realizarse por una persona que pertenece al mismo grupo económico que la Agencia, pero distinta a esta última.	• La obligación establecida en el precepto restringe la participación de las Agencias en el mercado de servicios a Medios, **en situaciones donde no necesariamente debería existir un impedimento**, afectando con ello las condiciones de competencia en ese mercado. Asimismo, **podría limitar la competencia al desincentivar a aquellas Agencias que ofrezcan un servicio integral a los Anunciantes al coordinarlos de mejor manera con los Medios**. • Adicionalmente, este ordenamiento tendría como efecto inmediato, la **duplicación de costos y probablemente de precios**, pues las Agencias tendrían que establecer dos empresas separadas para manejar por un lado su relación con Anunciantes y por otra su relación con los Medios. Estos costos, de ser significativos, podrían impedir que Agencias más pequeñas ofrecieran servicios a medios y podrían constituir una barrera.
"**Artículo 7.** La Agencia que adquiera Publicidad Digital Programática por cuenta y orden de un Anunciante deberá comunicar a la mayor brevedad posible al Medio vendedor de los Espacios Publicitarios la identidad de dicho Anunciante y entregarle, durante el mes siguiente a la difusión de los Espacios Publicitarios considerados, la información siguiente: **I.** Los resultados de los servicios prestados en términos de los indicadores cuantitativos de desempeño acordados entre el Anunciante y la Agencia antes del lanzamiento de una campaña publicitaria, tales como número de impresiones, visibilidad y duración de las mismas, parámetros de alcance y frecuencia, número de interacciones, clicks y acciones; **II.** Los resultados de los servicios prestados en términos de los criterios acordados entre el Anunciante y la Agencia antes del lanzamiento de una campaña publicitaria, en materias tales como objetivos generales, segmentación de la audiencia, métodos de optimización, eficacia de los medios utilizados, relación costo/beneficio; **III.** Los instrumentos tecnológicos propios y los servicios de terceros utilizados en la prestación de los servicios, precisando su identidad y experiencia; el Anunciante podrá tener acceso a los instrumentos de evaluación a disposición de la Agencia, y	• La obligación establecida obliga a las Agencias a entregar información estratégica de la operación de su negocio. Esto eventualmente, **podría debilitar su posición estratégica y afectar su posición y existencia**. Lo anterior sin una justificación o necesidad superior de -orden público.

Artículo	Consideración
IV. Los medios utilizados para evitar la difusión de los Espacios Publicitarios en plataformas o entornos señalados por el Anunciante como perjudiciales a su imagen. **Artículo 8.** La Agencia debe informar por escrito al Anunciante de las relaciones financieras que la Agencia, o el grupo económico al que pertenece, tiene con el o los Medios que pretende contratar."	
"**Artículo 10.** Por infracciones a la presente Ley, se podrán aplicar las siguientes sanciones: **II.** Multa hasta por el equivalente de cuatro por ciento de sus ingresos a: **c)** La Agencia que, actuando por cuenta y orden de un Anunciante, reciba remuneración, comisión o beneficio en especie alguno de cualquier persona distinta de dicho Anunciante; [**…**]"	• La ley **estaría sancionando conductas que no necesariamente generan una ventaja indebida en favor de ciertos agentes económicos, ni que lesionan el proceso de libre competencia y concurrencia.** Lo que no encuentra relación con el objeto establecido en el artículo 1º de la Ley de Publicidad, así como el diverso 28 de la Constitución.
"**Artículo 10.** Por infracciones a la presente Ley, se podrán aplicar las siguientes sanciones: **II.** Multa hasta por el equivalente de cuatro por ciento de sus ingresos a: **d)** El Medio que entregue remuneración, comisión o beneficio en especie alguno a una Agencia que actúa por cuenta y orden de un Anunciante o a terceros utilizados por la Agencia para la prestación de los servicios al Anunciante, [**…**]	• En términos económicos, para acreditar que la conducta descrita en la fracción II de ese numeral, pudiera llegar a constituir una práctica indebida que otorgue ventajas exclusivas a favor de una o varias personas determinadas y en perjuicio de los Anunciantes, **debería también analizarse si el Medio o la Agencia tienen poder sustancial en sus respectivos mercados**, para determinar si la conducta descrita tiene una afectación a la libre competencia económica; sin embargo, este análisis no está previsto en la Ley de Publicidad, sino que **se sanciona "per se".** Contrario a lo establecido en la Ley Federal de Competencia Económica, en donde existe un procedimiento para determinar si dichas conductas afectan la competencia.
"**Artículo 11.** Las denuncias derivadas de las disposiciones de la presente Ley se sustanciarán y procesarán por la Comisión Federal de Competencia Económica de conformidad con los procedimientos previstos por la Ley Federal de Competencia Económica."	• Los procedimientos previstos en la Ley Federal de Competencia Económica tienen el objeto de combatir las conductas que configuren, entre otras, como prácticas monopólicas, por lo que no son óptimos para la tramitación, análisis y resolución de fines ajenos al proceso de competencia y libre concurrencia.

De acuerdo con el análisis anterior, puede apreciarse que no existen elementos de análisis económico ni jurídico que puedan sostener que las conductas descritas resultan por sí mismas contrarias a la competencia económica y libre concurrencia.

Lo que resulta concordante con lo señalado en la propia Iniciativa: "(**…**) estas prácticas **no corresponden formalmente a prácticas anti-competitivas sujetas al derecho de la competencia; son más bien prácticas fraudulentas, materia del derecho penal** (tipificadas como malversación de fondos e incumplimiento de la obligación fiduciaria), pero los castigos correspondientes se aplican más a personas físicas que a personas morales y son tan severos que es poco común que se denuncien entre participantes de la misma industria (como, en general, se ha observado también en los países desarrollados) (**...**)", por lo que **se evidencia que los mecanismos que atiendan la problemática advertida por las autoridades demandadas no puede sostenerse bajo el esquema de una práctica relacionada con la competencia económica y libre concurrencia**, dado que para considerar que los supuestos descritos en la Ley de Publicidad inciden en la competencia deben considerarse diversos elementos como los establecidos en los artículos 54 y 56 de la LFCE.

Incluso, la propia Iniciativa al analizar el medio publicitario en el derecho internacional, concluyó que:

> -En **Francia**, la Ley sobre Transparencia, Lucha contra la Corrupción y Modernización de la Vida Económica, establece como medidas la implementación de códigos de conducta, análisis de riesgo en materia de corrupción, sistema de auditoría de "compliance", entre otros.
>
> -En **Gran Bretaña**, el órgano regulador de los servicios de comunicaciones concluyó que la falta de transparencia y la existencia de prácticas potencialmente irregulares en el mercado de publicidad no se tipificaban como conductas anticompetitivas que ameritaran sanciones en términos de la ley de competencia.
>
> -En **Estados Unidos**, la Asociación Nacional de Anunciantes presentó en 2016, los resultados de una investigación a las conductas de los Anunciantes en el que se concluyó la existencia de una falta de transparencia generalizada y remuneraciones sospechosas; no obstante, dichas prácticas no se tipificaron como violatorias de las leyes de competencia, sino como materia de denuncias penales por fraude y chantaje.

En síntesis, incluso la práctica internacional ha concluido que las conductas perpetradas por los anunciantes, si bien deben ser controladas, ya sea a través de su propia autorregulación o en el orden penal, lo cierto es que se ha reconocido que **las conductas por sí solas no pueden considerarse como anticompetitivas** y por ende no son por sí contrarias a los principios de competencia económica y libre concurrencia.

Del análisis realizado puede apreciarse que las autoridades demandadas, al emitir la Ley de Publicidad, **sancionan conductas que por sí mismas, de acuerdo con un análisis económico, no tienen una incidencia negativa en la competencia económica y libre concurrencia**, e incluso en algunos casos al sancionarlas inhiben la competencia en lugar de generarla, por ejemplo al impedir la creación de un mercado secundario o al reducir los incentivos que podrían tener las agencias a negociar con los medios toda vez que todo descuento que obtengan tendrá que ser trasladado en su integridad al anunciante, con lo que se acredita la transgresión que se hace valer en el presente concepto de invalidez.

De ahí que con la Ley de Publicidad emitida y promulgada por las autoridades demandadas no se obtiene el fin constitucional buscado, es decir, garantizar la competencia económica y libre concurrencia; y, en cambio, **sí genera que la COFECE se aparte de la consecución de su objeto,** lo que además de perturbar su esfera competencial y autonomía, incide de manera negativa en la competencia económica y libre concurrencia.

Lo que se reitera considerando que, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Publicidad, esta Comisión será la autoridad responsable de sustanciar los procedimientos derivados de las denuncias que se presenten debido al incumplimiento a los artículos antes analizados.

1.3.5. CONSIDERACIONES FINALES
OBSERVACIONES FORMULADAS AL SENADO DE LA REPÚBLICA

Los conceptos de invalidez que arriba se presentan, en su momento, la COFECE los hizo del conocimiento del Senado de la República mediante nota de "26 de abril de 2021"[2]:

A. En su **artículo 10, fracción I**, la Iniciativa incluye multas hasta por el equivalente de 2% de los ingresos de las agencias de publicidad que: a) no celebren contratos para adquirir espacios publicitarios por cuenta y orden de un anunciante; b) no entreguen directamente al anunciante la factura por concepto de venta de los espacios publicitarios en los medios; y c) en el caso de Publicidad Digital Programática, no entreguen al anunciante información sobre los resultados y los medios utilizados para la prestación de los servicios de publicidad.

B. La **fracción II** de este mismo artículo establece una multa por 4 % de los ingresos de las agencias que: a) adquieran espacios publicitarios para reventa; b) recomienden a una empresa, o contraten por cuenta y orden de ésta, un medio con el que tienen relaciones financieras; c) reciban remuneración de cualquier persona distinta de una anunciante; y d) que presten directamente servicios a un medio sin respetar los términos del contrato con el anunciante.

C. De acuerdo con esta fracción también serán sancionados los medios que entreguen remuneración a una agencia de publicidad por prestar servicios a un anunciante.

D. En su **artículo 11**, la Iniciativa propone que la Comisión sustancie y procese, conforme a la LFCE, las denuncias derivadas de la Iniciativa.

E. Al respecto, es importante aclarar que conforme los artículos 54, 55 y 56 de la LFCE, para que alguna de las conductas listadas en el artículo 10, fracciones I y II de la Iniciativa, pudiera ser **investigada, y en su caso sancionada por la COFECE**, tendría que demostrarse que: (1) constituye una de las 13 conductas catalogadas como anticompetitivas en el artículo 56 de la LFCE, por ejemplo, una venta atada (fracción III del artículo 56 de la LFCE) o una negativa de trato (fracción V del artículo 56 de la LFCE); (2) que quien o quienes la realizan (en este caso las agencias) cuentan con poder sustancial en el mercado relevante (entre otras, con altas participaciones de mercado); (3) que la conducta tenga por objeto o efecto desplazar indebidamente a otros participantes del mercado, impedir que otros participantes accedan al mismo u otorgar ventajas exclusivas a un tercero; y (4) que no genere ganancias en eficiencia que superen sus efectos anticompetitivos. Más aún, conforme al artículo 127 de la LFCE estas conductas se sancionan hasta con el 8% de los ingresos anuales del agente económico, no con el 2% o 4% como propone la Iniciativa.

F. En este sentido, las conductas consideradas en la Iniciativa no son por regla general anticompetitivas; y, conforme a la LFCE, **no son sancionables por el simple hecho de que sucedan.**

G. Las denuncias que se recibieran por las conductas consideradas en la Iniciativa, en caso de que fuere posible investigarlas, **podrían derivar en sanciones diferentes a las contempladas por la LFCE**.

H. Asimismo, no se omite señalar que, si se cumplieran los supuestos señalados en el punto D previo, **ciertas de las conductas consideradas en la Iniciativa podrían ser investigadas en términos de la LFCE, sin necesidad de expedir una nueva ley.**

[2] Veintiséis de abril de dos mil veintiuno.

No obstante lo hecho valer por esta Comisión en la nota antes referida, la Ley de Publicidad, señala en su artículo 11:

> "**Artículo 11.** Las denuncias derivadas de las disposiciones de la presente Ley se sustanciarán y procesarán por la Comisión Federal de Competencia Económica de conformidad con los procedimientos previstos por la Ley Federal de Competencia Económica."

El mencionado precepto normativo determina que las denuncias relacionadas con las conductas sancionadas en la Ley de Publicidad deberán sustanciarse y procesarse por esta Comisión.

En este sentido, **dicha determinación incide en la autonomía de la COFECE al obligarla a:**

- **Desempeñar funciones** claramente incompatibles con el artículo 28 constitucional.
- **Destinar presupuesto**, así como recursos humanos y materiales, para la consecución de los fines determinados en la Ley de Publicidad, mismos que no guardan relación alguna con la libre concurrencia y competencia.
- **Utilizar el presupuesto autorizado para el año 2021,** el cual fue propuesto y autorizado a la luz de los objetivos y procedimientos establecido en la LFCE, no así de la Ley de Publicidad.
- **Emitir actos administrativos, individuales y generales, para interpretar e implementar la Ley de Publicidad**. Señalando además que esta ley no establece supuestos procesales mínimos para atender, procesar y resolver las denuncias correspondientes, lo que genera **altos espacios de incertidumbre.**

Ahora bien, también es importante hacer referencia al **PROCESO LEGISLATIVO**, el cual advierte una falta de análisis de los motivos y fundamentos que llevaron a emitir la Ley de Publicidad considerando que éste se realizó en un periodo corto de tiempo, como se aprecia del Capítulo de Hechos, además de que **en ambas Cámaras diversos legisladores solicitaron mociones de suspensión** a efecto de analizar a mayor detalle la Ley de Publicidad, entre otras razones para analizar la nota que elaboró la COFECE y que aquí se menciona, las **cuales no fueron acordadas de conformidad**, lo que advierte un desaseo legislativo, sobre todo si se tiene presente lo que ahora se indica:

1. No fueron respetados los plazos establecidos en la normatividad; por ejemplo, el establecido en el artículo 71, numeral 2 del Reglamento del Senado para que los legisladores tuvieren conocimiento de la Ley de Publicidad y su respectivo dictamen.

2. En sesión del 22 de abril de 2021 **se rectificó el turno** para la dictaminación a las Comisiones de Radio y Televisión, en contravención a lo establecido en el artículo 181 punto 5 del Reglamento del Senado.

3. Se celebraron **reuniones de trabajo de las Comisiones durante una sesión plenaria** en contravención al artículo 138, numeral 3 del Reglamento del Senado.

4. De acuerdo con fuentes periodísticas se aprobó el dictamen de las comisiones **sin el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria** en condiciones de libertad e igualdad. Entre ellas el integrante del Senado Dante Delgado Rannauro del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

5. Se presentó una **moción suspensiva** por el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en razón de las violaciones existentes al artículo 117 del Reglamento del Senado.

Es de resaltar que la comisión dictaminadora contaba con un **plazo de hasta 30 días hábiles para elaborar su dictamen,** de acuerdo con el artículo 212 numeral 1 del Reglamento del Senado.

Sin embargo, en el presente caso **no se otorgó la posibilidad de que se revisara el dictamen** correspondiente en los plazos establecidos; por lo que los legisladores no tenían conocimiento suficiente del contenido de la iniciativa, ni del dictamen de las comisiones, conforme a lo antes señalado.

En ese tenor, la **reunión extraordinaria** en la que se llevó a cabo su discusión fue convocada sin cumplir con los plazos antes señalados y establecidos en la normatividad aplicable.

Con lo que ni los legisladores de las Cámaras ni los integrantes de las Comisiones conocieron los dictámenes con el tiempo suficiente para analizarlos y discutirlos al interior de cada comisión; y, posteriormente aprobarlos.

Asimismo, el artículo 193 del Reglamento del Senado establece que el dictamen que se presente al Pleno a discusión **debe de publicarse cuando menos 24 horas** antes en la Gaceta Parlamentaria; no obstante, de acuerdo con lo plasmado en el apartado de Hechos no se cumplió.

En ese sentido, el mismo numeral en su párrafo 3º señala que **el Pleno no se pronunciará sobre un dictamen que no se encuentre en la Gaceta.**

Sin embargo, en el presente caso, se presentó el asunto para su integración a la orden día del Pleno; y, fue admitido a discusión, aun cuando diversos legisladores pidieron moción suspensiva. Todo lo cual alcanza a su promulgación, dado que **el Poder Ejecutivo estaba en posibilidad de ejercer su derecho de veto,** considerando los vicios que se han destacado.

5. **1.4. ADMISIÓN Y TRÁMITE.** Por acuerdo fechado el catorce de julio de dos mil veintiuno, el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar expediente con el número **94/2021** y señaló al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo** como instructor en el presente medio de control de constitucionalidad, al existir conexidad con la diversa **controversia constitucional 93/2021**, en la cual se impugna el mismo Decreto con motivo de su publicación.

6. Mediante acuerdo de quince de julio siguiente, el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo **admitió** a trámite la presente controversia constitucional, con reserva de los motivos de improcedencia que pudieren advertirse al momento de dictar la sentencia.

7. En el mismo proveído, se tuvo como órganos demandados a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión y al Poder Ejecutivo Federal; por lo que se ordenó su emplazamiento. Por último, se dio vista a la Fiscalía General de la República para que manifestare lo que a su representación corresponda.

8. **1.5. CONTESTACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.** Por escrito presentado el diez de septiembre de dos mil veintiuno, el Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, en su carácter de **Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados,** dio contestación a la demanda en los siguientes términos:

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

FALTA DE INTERÉS LEGÍTIMO

Se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 20, fracción II, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución, relativa a que **la accionante carece de interés legítimo** para promover la presente controversia; toda vez que no se desprende un señalamiento concreto de la afectación a su esfera competencial o atribuciones constitucionales derivadas del ordenamiento legal; o bien, el principio de afectación en relación con la ley que pretende impugnar.

CONTESTACIÓN A LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ

- Son infundados los conceptos de invalidez, ya que derivan de una **incorrecta interpretación del artículo 28 constitucional.**
- **La COFECE es la autoridad especializada para velar por la libre concurrencia y competencia económica.** El artículo 2 de la Ley Federal de Competencia Económica dispone que su objeto es promover, proteger y garantizar la libre concurrencia y competencia económica, así como prevenir, investigar, combatir, castigar y eliminar los monopolios, prácticas monopólicas y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.

- **La Ley impugnada es acorde con el artículo 28 de la Constitución Federal**, al establecer en su artículo 11 que las denuncias se sustanciarán y procesarán por la COFECE, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Competencia Económica, al tratarse de prácticas indebidas en materia de contratación de publicidad.
- **La motivación que condujo al legislador para expedir la legislación impugnada se encuentra en el Dictamen** de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y de Economía, Comercio y Competitividad de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. En el referido documento, la Comisión Dictaminadora consideró necesario prevenir y evitar las prácticas indebidas que afecten su correcto funcionamiento en materia de publicidad.

9. **1.6. CONTESTACIÓN DEL EJECUTIVO FEDERAL.** Mediante escrito presentado el diez de septiembre de dos mil veintiuno[3], María Estela Ríos González, en su carácter de **Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal**, rindió contestación a la demanda, argumentando, en esencia, lo siguiente:

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

AUSENCIA DE INTERÉS LEGÍTIMO

Señala como causal de improcedencia la consistente en **la falta de interés legítimo** del actor para promover la presente controversia constitucional, en términos de lo previsto en los artículos 19, fracción IX, y 10 fracción 1, de la Ley Reglamentaria, así como el numeral 105, fracción 1, inciso 1) de la Constitución General, ya que **la parte actora no acredita una invasión a su esfera competencial**: no existe una afectación a sus facultades en materia de competencia económica, al no ser anuladas o modificadas.

AUSENCIA DE CAUSA DE PEDIR

Se actualiza la causal de improcedencia por la falta de una causa de pedir a que se refiere el artículo 19, fracción IX, en relación con el diverso 22, fracción VII, ambos de la Ley Reglamentaria, pues de la lectura de la demanda, **no se advierte que el actor formule argumentos lógico-jurídicos, de los que se desprenda una posible afectación.**

CONTESTACIÓN A LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ

Primero. Los conceptos de invalidez son **infundados**, ya que la Ley impugnada guarda un fin constitucionalmente válido y relevante relacionado directamente con el artículo 28 de la Constitución General, pues el legislador debe emitir las leyes respectivas para castigar severamente dichas conductas.

Del texto de la Ley impugnada, no se desprende que tenga como finalidad afectar o invadir las facultades de la Comisión actora como órgano constitucionalmente autónomo y máxima autoridad regulatoria en su sector; sino que, tiene como finalidad brindar mayor certeza en las relaciones comerciales de los agentes del mercado de la publicidad y proteger a los consumidores.

En la exposición de motivos se advirtió que, en la actualidad, la publicidad constituye una actividad de extraordinaria relevancia que, además de ser un vehículo de comunicación, es un mecanismo dinamizador de la economía. De ahí la **importancia de regular el entorno que rodea la actividad publicitaria**, dado que tiende a estimular actitudes, modos, conductas y condiciones de consumo en las personas.

Contrario a lo señalado por la Comisión actora, **la Ley no tiene como finalidad regular aspectos que conciernen a las relaciones entre partes privadas**, que no corresponden a la Comisión Federal de Competencia Económica monitorear y tutelar, ya que **sí regula conductas que tienen una conexión lógica-material con el artículo 28 de la Constitución General**.

[3] Registrado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el día trece de septiembre siguiente.

En el proceso legislativo que dio origen a la Ley impugnada, se destacó que **existe una problemática en el mercado de la publicidad, ya que algunas agencias son remuneradas de manera doble,** es decir, cobran por los servicios prestados a los anunciantes y reciben también remuneraciones por parte de los medios de comunicación, lo que llevó al convencimiento de que **tales conductas pueden generar prácticas indebidas**, al existir para los medios de comunicación un incentivo para remunerar a las agencias para que éstas las favorezcan con sus decisiones de selección, ya sea a través de pagos directos o comisiones por concepto de venta, o por remuneraciones indirectas, como venta de espacios publicitarios a precios inferiores a los del mercado para su posterior reventa con un margen o, incluso, la celebración de contratos de asesoría ficticios o con precios superiores a los del mercado.

La legislación hace evidente la **necesidad de combatir legalmente el poder de información asimétrica de las agencias**, toda vez que sus conductas han generado fuertes distorsiones de mercado.

Destaca la trascendencia de la regulación de la Ley impugnada, toda vez que se encuentra dirigida a un **mercado de gran amplitud e importancia como es el de la publicidad**, donde es preciso contar con normas que contribuyan a la transparencia de los actos jurídicos que se realizan. Para la emisión de la Ley **no se requiere una motivación reforzada**, al no ser una "categoría sospechosa".

Resulta infundado el argumento de la Comisión actora en el sentido de que la Ley combatida violenta los artículos 28 y 133 de la Constitución General, ya que, **fue emitida con la finalidad de contar con una norma que contribuya a la transparencia de los actos jurídicos que se realizan en el mercado de publicidad**, así como las atinentes a prevenir y evitar prácticas indebidas que afecten su correcto funcionamiento.

Ello en congruencia con lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución General que prohíbe de manera terminante las prácticas monopólicas en la economía nacional y **mandata que la legislación secundaria sancione con severidad todos aquellos acuerdos o concertaciones que vayan en contra de la libre concurrencia** o que conlleven una ventaja indebida que beneficie determinadas personas en detrimento de la población o algún sector de ésta.

Es infundado el argumento que la actora refiere de que la Ley impugnada no logra contrarrestar la asimetría en la información; ya que, del procedimiento legislativo, se advierte que, dada la importancia del mercado de la publicidad en México, **es necesario combatir legalmente el poder de información asimétrica de las agencias**, toda vez que sus conductas han generado fuertes distorsiones de mercado y les han reportado ganancias extraordinarias e injustificadas, con altos costos e ineficiencias para los anunciantes, los medios de comunicación; y, finalmente, los consumidores. Uno de los aspectos más importantes para el Legislador ordinario fue **procurar la transparencia en la contratación de publicidad**, finalidad que se aprecia en el texto del artículo 8 de la Ley.

Además, la Comisión pretende que se analicen los artículos 5, 6, 7 y 10 de la ley impugnada para acreditar una deficiencia legislativa para combatir la asimetría de la información; lo cual resulta incorrecto, ya que **la promovente realiza una interpretación sesgada de los citados artículos,** y pierde de vista, que la interpretación jurídica también incluye métodos integradores y contextuales. Para justificar lo anterior cita la tesis de jurisprudencia de rubro: "**INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA. PUEDE PREVALECER INCLUSO SOBRE LO PRECISADO EN LAS EXPOSICIONES DE MOTIVOS O EN LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS, CUANDO RESULTE COHERENTE CON LA VOLUNTAD OBJETIVA QUE SUBYACE A LA NORMA."**

El contenido de la Ley reclamada se integra de medidas *"ex ante"* y *"ex post"* con el fin de prevenir y evitar las prácticas indebidas que afecten el buen funcionamiento del mercado. De ahí que la actora parte de una premisa falsa, puesto que **el legislador ordinario estableció prima facie las conductas específicas que fueron detectadas como las causantes de ventajas indebidas** derivadas de la contratación de servicios publicitarios a fin de contrarrestarlas y sancionarla.

También es infundado el argumento de que las autoridades demandadas debían considerar el hecho de que las prácticas monopólicas se estudian caso por caso. Ello, en virtud de que **la ley no sanciona las prácticas monopólicas, sino conductas específicas que generen ventajas indebidas.**

Segundo. Con la aprobación de la ley impugnada **no se violó el procedimiento legislativo**, ni el principio de deliberación democrática.

En atención a lo resuelto en la Acción de Inconstitucionalidad 39/2006 y sus acumuladas, la fundamentación y motivación de los actos legislativos deben entenderse satisfechos cuando el Congreso está facultado para ello.

Al momento que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estudie las violaciones dentro del procedimiento legislativo, éste deberá estudiarse bajo el estándar fijado en la jurisprudencia de rubro:

"PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS CUYO CUMPLIMIENTO SE DEBE VERIFICAR EN CADA CASO CONCRETO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA INVALIDEZ DE AQUÉL".

Son infundados los argumentos de la Comisión accionante referentes a la **posibilidad de veto** del titular del Ejecutivo, ya que no se advierte violación al procedimiento legislativo, aunado a que **existe un pronunciamiento de la Primera Sala que califica de improcedente la controversia constitucional en contra del ejercicio del derecho de veto.**

Resulta aplicable el criterio contenido en la jurisprudencia de rubro: **"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ES IMPROCEDENTE CONTRA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE VETO, PUES AL CONSTITUIR UN MEDIO DE CONTROL POLÍTICO, NO ES SUSCEPTIBLE DE ANÁLISIS EN SEDE JUDICIAL"**.

10. **1.7. CONTESTACIÓN DE LA CÁMARA DE SENADORES.** El quince de septiembre de dos mil veintiuno, Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila, en su carácter de **Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores** del Congreso de la Unión, presentó en este Alto Tribunal contestación a la demanda, manifestando, en esencia, lo siguiente:

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

- No se advierte que se hizo valer alguna causal de improcedencia.

CONTESTACIÓN A LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ

Los conceptos de invalidez son, en una parte **infundados**; y, en otra **inoperantes**, pues **la ley combatida no trasgrede** los artículos 14, 16, 28, 39, 40, 41, 49, 72, apartado I y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con el hecho quinto señalado en la demanda, refiere que, por un lado, es **parcialmente cierta** la publicación en el Diario Oficial de la Federación del DECRETO por el que se expide la Ley para la Transparencia, Prevención y Combate de Prácticas Indebidas en Materia de Contratación de Publicidad; sin embargo, **no es cierto que la referida ley diluya el objeto constitucional de la Comisión promovente.**

La ley guarda una relación medio-fin con el artículo 28, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal, al establecer una normatividad para combatir el poder de información asimétrica de las agencias, ya que su actuar ha generado fuertes distorsiones de mercado, lo que impide el impulso de la competencia entre los diferentes agentes económicos que interactúan en los procesos de contratación, que incide directamente en la disminución del precio final que los consumidores en general pagan por los productos y servicios que se difunden por medio de cualquiera de los espacios publicitarios disponibles en el mercado.

La regulación de la Ley impugnada permite hacer frente a la asimetría de la información, ya que establece, cuestiones para que una agencia sólo pueda adquirir espacios publicitarios por cuenta y orden de un anunciante y no por sí misma para su posterior reventa a un anunciante.

En el contrato que se celebre deben establecerse las condiciones de remuneración, entre otras.

Las manifestaciones que formula la Comisión constituyen simples apreciaciones subjetivas, las cuales no son idóneas ni suficientes para desvirtuar la constitucionalidad del Decreto combatido.

Respecto de la Ley reclamada al imperar la regla "per se", resulta innecesario instituir en cada caso si se producen efectos anticompetitivos, ya que, se considera que intrínsecamente, son lesivas y deben ser perseguidas "por sí mismas" y no por los efectos que pueden causar, en virtud que **son necesarias para combatir el poder de información asimétrica de algunas agencias que incurren en prácticas indebidas**, al generar distorsiones del mercado.

La ley se encuentra encaminada a establecer mecanismos que garanticen la libre competencia económica y libre concurrencia, cuestión que se adecua a las atribuciones que tiene conferidas la Comisión Federal de Competencia Económica en el artículo 12 de la Ley Federal de Competencia Económica, entre ellas, la de garantizar la libre concurrencia y competencia económica; investigar y combatir las restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, e imponer las sanciones derivadas de dichas conductas.

La nota que presentó la Comisión actora no obliga al Senado de la República a tomar en cuenta dichos actos, conforme al artículo 184, numeral 2 del Reglamento del Senado de la República. La Ley impugnada no obliga a la Comisión a desempeñar funciones incompatibles con el artículo 28 de la Constitución Federal, ni conlleva una erogación mayor al presupuesto que le fue autorizado.

El procedimiento legislativo cumplió con los requisitos formales y procesales que disponen los artículos 71 y 72 de la Constitución Federal.

11. **1.8. ACUERDO RECAÍDO A LAS CONTESTACIONES DE DEMANDA.** Por acuerdo de veinte de septiembre de dos mil veintiuno, el Ministro instructor tuvo por recibidos y surtidos los efectos de los escritos de contestación a la demanda presentados por la **H. Cámara de Diputados** y el **Poder Ejecutivo Federal**.

12. Sin embargo, previa certificación del plazo, se acordó que la contestación formulada por la **H. Cámara de Senadores** del Congreso de la Unión resultaba **extemporánea**.

13. **1.9. ALEGATOS.** Por escrito presentado el doce de noviembre de dos mil veintiuno, la delegada de la **Comisión Federal de Competencia Económica** presentó escrito de alegatos. Igualmente, el dieciséis de noviembre siguiente, tanto el delegado de la Consejería Jurídica del **Ejecutivo Federal**, como el delegado de la H**. Cámara de Diputados**, presentaron sendos escritos de alegatos.

14. **1.10. AUDIENCIA.** El diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, se celebró audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; y, en la misma fecha, se dictó acuerdo por el que se determinó el **cierre de la instrucción**.

II. COMPETENCIA

15. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente controversia constitucional, en términos de lo dispuesto por los artículos 105, fracción I, inciso l), de la Constitución General[4], 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional[5] y 10, fracción I[6], de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; en virtud de que se combate la constitucionalidad de una norma general emitida por los Poderes demandados, al considerar que se invade la competencia de la Comisión actora.

---

[4] "**Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:
I. De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:
l) Dos órganos constitucionales autónomos federales, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión."

[5] "**Artículo 1o.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles."

[6] "**Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá funcionando en Pleno:
I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;"

III. PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS

16. De la lectura de la demanda se tiene que la accionante promovió la presente controversia constitucional en contra del "**Decreto por el que se expide la Ley para la Transparencia, Prevención y Combate de Prácticas Indebidas en Materia de Contratación de Publicidad"**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de junio de dos mil veintiuno.

17. No obstante, una lectura integral de la demanda permite concluir que la impugnación se formula en dos alcances:

[A]. La **impugnación total del Decreto** en lo que se refiere al procedimiento legislativo que le dio origen y

[B]. La **impugnación específica de distintos preceptos** sobre los que se formularon conceptos de invalidez, a saber, los artículos **1º**, **4º**, **5º**, **6º**, **7º**, **8º**, **10**[7] y **11** del referido ordenamiento, cuyo contenido es el siguiente:

> "**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, interés general y de aplicación en todo el territorio nacional. En atención a los objetivos establecidos en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene por objeto promover la transparencia en el mercado de la publicidad, así como la prevención y el combate a prácticas comerciales que constituyen una ventaja indebida a favor de personas determinadas en perjuicio de los anunciantes y, en última instancia, de los consumidores."
>
> "**Artículo 4.** Una Agencia sólo puede adquirir Espacios Publicitarios por cuenta y orden de un Anunciante y en el marco de un contrato de mandato celebrado por escrito entre el Anunciante y la Agencia. Una Agencia no puede adquirir Espacios Publicitarios por cuenta propia para su posterior reventa a un Anunciante."
>
> "**Artículo 5.** El contrato de mandato celebrado entre la Agencia y el Anunciante debe establecer las condiciones de remuneración de la Agencia. La Agencia sólo puede recibir, como remuneración por los servicios prestados al Anunciante, la contraprestación establecida en el contrato de mandato.
>
> Cualquier descuento otorgado por el Medio a la Agencia debe ser transferido integralmente al Anunciante. El Anunciante tiene derecho a controlar la ejecución de la campaña de publicidad.
>
> Ni la Agencia ni terceros utilizados por la Agencia para la prestación de servicios al Anunciante pueden recibir remuneración, comisión o beneficio en especie por parte de un Medio.
>
> Una Agencia que presta servicios a los Anunciantes no puede simultáneamente prestar servicios a los Medios. En todo caso, los servicios prestados a los Medios deben realizarse por una persona que pertenece al mismo grupo económico que la Agencia, pero distinta a esta última".
>
> "**Artículo 6.** El Medio deberá enviar la factura por concepto de la venta de los Espacios Publicitarios directamente al Anunciante, aun cuando la Agencia realice el pago en su nombre, conforme a la normatividad en materia fiscal aplicable. Además de la factura, el Medio deberá entregar directamente al Anunciante la información siguiente:
>
> **I.** Las fechas y los lugares de difusión;
>
> **II.** Los Espacios Publicitarios difundidos y los formatos utilizados, y
>
> **III.** Los precios unitarios de los Espacios Publicitarios, incluyendo, en su caso, los montos de cualquier descuento otorgado por el Medio.
>
> Cuando proceda, la Agencia deberá oportunamente conciliar la información anterior con el Medio antes de que el Medio envíe al Anunciante la factura y la información correspondiente."

---

[7] Una lectura integral de la demanda permite confirmar que, en la causa de pedir, la Comisión accionante cuestiona la totalidad del **régimen de sanciones**. Al efecto, se estima aplicable el siguiente criterio: Registro digital: 166985. **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. REGLAS A LAS QUE DEBE ATENDER LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA LA FIJACIÓN DE LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA EN EL DICTADO DE LA SENTENCIA."** [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXX, Julio de 2009; Pág. 1536. P./J. 98/2009.

"**Artículo 7.** La Agencia que adquiera Publicidad Digital Programática por cuenta y orden de un Anunciante deberá comunicar a la mayor brevedad posible al Medio vendedor de los Espacios Publicitarios la identidad de dicho Anunciante y entregarle, durante el mes siguiente a la difusión de los Espacios Publicitarios considerados, la información siguiente:

I. Los resultados de los servicios prestados en términos de los indicadores cuantitativos de desempeño acordados entre el Anunciante y la Agencia antes del lanzamiento de una campaña publicitaria, tales como número de impresiones, visibilidad y duración de las mismas, parámetros de alcance y frecuencia, número de interacciones, clicks y acciones;

II. Los resultados de los servicios prestados en términos de los criterios acordados entre el Anunciante y la Agencia antes del lanzamiento de una campaña publicitaria, en materias tales como objetivos generales, segmentación de la audiencia, métodos de optimización, eficacia de los medios utilizados, relación costo/beneficio;

III. Los instrumentos tecnológicos propios y los servicios de terceros utilizados en la prestación de los servicios, precisando su identidad y experiencia; el Anunciante podrá tener acceso a los instrumentos de evaluación a disposición de la Agencia, y

IV. Los medios utilizados para evitar la difusión de los Espacios Publicitarios en plataformas o entornos señalados por el Anunciante como perjudiciales a su imagen."

"**Artículo 8.** La Agencia debe informar por escrito al Anunciante de las relaciones financieras que la Agencia, o el grupo económico al que pertenece, tiene con el o los Medios que pretende contratar."

"**Artículo 10.** Por infracciones a la presente Ley, se podrán aplicar las siguientes sanciones:

I. Multa hasta por el equivalente de dos por ciento de sus ingresos a:

a) El Anunciante o la Agencia que no celebre un contrato en los términos del artículo 4 de esta Ley;

b) El Medio que no entregue directamente al Anunciante la factura y la información asociada en los términos del artículo 6 de la presente Ley, y

c) La Agencia que no entregue la información establecida en el artículo 7 de esta Ley.

II. Multa hasta por el equivalente de cuatro por ciento de sus ingresos a:

a) La Agencia que adquiera Espacios Publicitarios por cuenta propia para su posterior reventa a un Anunciante;

b) La Agencia que recomiende a un Anunciante, o contrate por cuenta y orden de éste, un Medio con el que tiene relaciones financieras, si deliberadamente comunica al Anunciante información falsa o distorsionada sobre las características del Medio referido o de los Medios que le pueden ser sustitutos;

c) La Agencia que, actuando por cuenta y orden de un Anunciante, reciba remuneración, comisión o beneficio en especie alguno de cualquier persona distinta de dicho Anunciante;

d) El Medio que entregue remuneración, comisión o beneficio en especie alguno a una Agencia que actúa por cuenta y orden de un Anunciante o a terceros utilizados por la Agencia para la prestación de los servicios al Anunciante, y"

"**Artículo 11.** Las denuncias derivadas de las disposiciones de la presente Ley se sustanciarán y procesarán por la Comisión Federal de Competencia Económica de conformidad con los procedimientos previstos por la Ley Federal de Competencia Económica".

18. Para ello, conviene aclarar que, al final del apartado de efectos de la demanda[8], la Comisión actora **aclara que no impugna en lo particular los artículos 2, 3, 9, 12 y 13**; no obstante, precisa que debe expulsarse totalmente la ley del sistema jurídico, en tanto que los preceptos relativos al objeto, definiciones y ámbito de aplicación a contratos de las personas públicas ya no trascenderían y a nada práctico conllevaría mantener su vigencia.

19. A partir de lo anterior, **se tiene por impugnado el ordenamiento en su totalidad** por cuanto hace al procedimiento legislativo que motivó su expedición y, **en lo particular**, respecto de los artículos **1º**, **4º**, **5º**, **6º**, **7º**, **8º**, **10** y **11**, específicamente cuestionados a partir de cada concepto de invalidez[9].

IV. OPORTUNIDAD

20. De conformidad con el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el plazo para la presentación de la demanda de controversia constitucional será de **treinta días** tratándose normas generales. Cuando la demanda se promueva con motivo de disposiciones generales, el plazo para su presentación se computará a partir de su publicación; o bien, a partir de su primer acto de aplicación.

21. En el caso, el Decreto impugnado fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el **tres de junio de dos mil veintiuno**. Por tanto, el plazo para la presentación de la demanda transcurrió del viernes **cuatro de junio al jueves quince de julio de dos mil veintiuno**; debiéndose descontar los días cinco, seis, doce, trece, diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete de junio; así como tres, cuatro, diez y once de julio de dos mil veintiuno, por corresponder a sábados y domingos, conforme a lo dispuesto por los artículos 2 de la Ley Reglamentaria de la materia y 143 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

22. Por tanto, si la demanda fue presentada en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el miércoles **catorce de julio de dos mil veintiuno**, se concluye que su presentación fue **oportuna**.

23. En lo que se refiere a los escritos de contestación de demanda, ya quedó precisado que, durante la instrucción, **únicamente se estimó extemporáneo el presentado por la Cámara de Senadores**, en tanto que las contestaciones del Ejecutivo Federal y de la Cámara de Diputados, se formularon en tiempo.

V. LEGITIMACIÓN ACTIVA

24. La demanda fue presentada por parte legitimada, ya que la **Comisión Federal de Competencia Económica** cuenta con facultades para promoverla al participar de la naturaleza de un órgano constitucional autónomo, en términos de lo dispuesto por los artículos 28, párrafo decimocuarto, y 105, fracción I, inciso l), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

25. Además, la demanda fue suscrita por Alejandra Palacios Prieto en su carácter de **Comisionada Presidenta** del órgano constitucional autónomo, lo cual acredita con copia certificada del oficio por el que la Vicepresidenta del Senado de la República le dio a conocer su designación, así como con el acuerdo único por el que se amplió el periodo de su encargo; lo cual se relaciona con el **artículo 20, fracción II,[10] de la Ley Federal de Competencia Económica**, que establece las facultades de dicha funcionaria para promover una controversia constitucional cuando así lo apruebe el Pleno de la Comisión. Este último requisito se tiene por cumplido en atención a que en el expediente obra la copia certificada del **Acuerdo CFCE-167-2021** de trece de julio de dos mil veintiuno, emitido por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, mediante el cual, por unanimidad de votos, se autorizó a su Presidenta para presentar la demanda que dio lugar a esta controversia constitucional.

VI. LEGITIMACIÓN PASIVA

26. Los órganos demandados tienen legitimación pasiva en la causa; en principio, porque a ellos se reclama la emisión y promulgación de las normas generales impugnadas, en términos de lo dispuesto por el artículo 105, fracción I, inciso l, de la Constitución Federal.

---

[8] **Apartado "XI"**, páginas 37 y 38.

[9] Esto, sin perjuicio de que, en su caso y como lo solicita la actora, se exploraría la viabilidad de extender la invalidez a preceptos no impugnados, conforme a lo dispuesto por el artículo 41, fracción IV de la Ley Reglamentaria de la materia.

[10] "**Artículo 20.** Corresponde al Comisionado Presidente:
II. […] El Presidente estará facultado para promover, previa aprobación del Pleno, controversias constitucionales en términos de lo previsto por el inciso l), de la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;"

27. En efecto, de acuerdo con los artículos 10, fracción II,[11] y 11, párrafo primero[12], de la Ley Reglamentaria de la materia, serán demandados en las controversias constitucionales las entidades, poderes u órganos que hubiesen emitido y promulgado la norma general impugnada, los cuales deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos.

28. **6.1. PODER EJECUTIVO FEDERAL.** Ahora bien, en representación del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, compareció María Estela Ríos González, en su calidad de **Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal**, quien acreditó dicho carácter con copia certificada de su nombramiento de dos de septiembre de dos mil veintiuno.

29. En términos de los artículos 90, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[13] y 4, párrafo primero, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal[14], así como en el punto único del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno, el **Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal** tiene la representación jurídica del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en las controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 constitucional, por lo que se le reconoce legitimación pasiva en el proceso[15].

30. **6.2. CÁMARA DE DIPUTADOS.** Compareció el diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, con el carácter de **Presidente de la Mesa Directiva** de dicho órgano legislativo, personalidad que acreditó con copia certificada de la versión estenográfica de la sesión del Pleno de veintinueve de agosto de dos mil veintiuno, en la que se le designó para ocupar dicho puesto.

31. En términos del artículo 23, punto 1, inciso l), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos[16], dicho funcionario tiene la representación legal de la Cámara de Diputados, por lo que se reconoce su legitimación pasiva en el proceso.

32. **6.3. CÁMARA DE SENADORES.** Es innecesario el estudio de la legitimación pasiva en el proceso respecto de la Cámara de Senadores; en tanto que, como ya fue referido en el apartado de oportunidad, su contestación se presentó de manera extemporánea.

VII. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

33. **7.1. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA ALEGADAS POR LAS PARTES.** De los escritos de contestación a la demanda, se advierte que la **Cámara de Diputados** y el **Ejecutivo Federal** hicieron valer diversas causales de improcedencia:

34. **7.1.1. FALTA DE INTERÉS LEGÍTIMO.** En principio, la **Cámara de Diputados** y el **Ejecutivo Federal** consideran que en el caso se actualiza la causal de improcedencia relativa a la falta de interés legítimo de la Comisión actora, bajo los siguientes argumentos:

---

[11] "**Artículo 10**. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: **[…]**
II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; **[…]**."

[12] "**Artículo 11**. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario."

[13] "**Artículo 90.** **[…]**
El Ejecutivo Federal representará a la Federación en los asuntos en que ésta sea parte, por conducto de la dependencia que tenga a su cargo la función de Consejero Jurídico del Gobierno o de las Secretarías de Estado, en los términos que establezca la ley."

[14] "**Artículo 4.** La función de Consejero Jurídico, prevista en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estará a cargo de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. Al frente de la Consejería Jurídica habrá un Consejero que dependerá directamente del Presidente de la República, y será nombrado y removido libremente por éste."

[15] **Acuerdo por el que se establece que el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en los asuntos que se mencionan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2001**: "**ÚNICO.** El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.
La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurran a audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

[16] "**Artículo 23.**
1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: **[…]**
l) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario;
[…]"

- La actora impugna la Ley para la Transparencia, Prevención y Combate de Prácticas Indebidas en Materia de Contratación de Publicidad, **sin que se desprenda el señalamiento concreto de la afectación a su esfera de competencia** o atribuciones constitucionales derivada del ordenamiento legal; o bien, cuando menos un principio de afectación en relación con la ley que pretende impugnar.
- La accionante carece de interés legítimo, pues es **incapaz de evidenciar un principio de agravio directo a su esfera competencial**, ya que si bien, el reclamo redunda en la aparente transgresión a sus atribuciones, no existe una afectación a sus facultades en materia de competencia económica, al no ser anuladas o modificadas con la expedición de la ley impugnada[17].

35. Dicha causal se estima **INFUNDADA**, toda vez que, en el caso, es evidente que la **Comisión Federal de Competencia Económica**, cuestiona el **"Decreto por el que se expide la Ley para la Transparencia, Prevención y Combate de Prácticas Indebidas en Materia de Contratación de Publicidad"**, a partir de que la aplicación de dicho ordenamiento está conferida a dicho órgano constitucional autónomo, lo que puede constatarse del artículo 11 de dicha Ley[18], que trasciende a la totalidad del ordenamiento.

36. En efecto, del análisis del Decreto cuestionado, puede confirmarse que **la aplicación y control de cumplimiento de la Ley corresponde en exclusiva a la Comisión Federal de Competencia Económica**; y, que, si bien, ésta, como **operador jurídico**, es únicamente referida en el citado **artículo 11**[19], lo cierto es que para que sustancie y procese las respectivas denuncias ahí previstas, debe partir de la observancia de las distintas reglas, condiciones y criterios derivados de los restantes preceptos del ordenamiento en cuestión.

37. De ahí que, si bien en distintos apartados de la demanda la ley se cuestiona al estimarse que ésta se opone sustantivamente a la regulación de competencia económica prevista en el texto constitucional, lo cierto es que todo ello parte del planteamiento de que **se está vinculando a la Comisión actora a ejercer funciones ajenas a las que le atribuye la Constitución Federal**, lo que permite confirmar que lo planteado en la presente controversia **sí actualiza un principio de agravio en sentido amplio[20]** vinculado con una supuesta invasión competencial que impacta la **autonomía presupuestal y funcional** del órgano constitucional actor.

38. **7.1.2. AUSENCIA DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ.** Por otro lado, la Consejera Jurídica del **Ejecutivo Federal** también cuestiona que la demanda es improcedente en atención a que no contiene conceptos de invalidez en los que se argumente una posible invasión de esferas competenciales establecidas en la Constitución Federal, causal que se funda en lo dispuesto por los artículos 19, fracción VIII, y 22, fracción VII, de la Ley Reglamentaria de la materia.

39. Dicha causal, vinculada a la ya analizada en el numeral anterior, también se estima **INFUNDADA**, precisamente porque de la demanda sí es posible corroborar que la Comisión actora **formula como conceptos de invalidez distintos argumentos a partir de los cuales defiende una invasión competencial** provocada con motivo de la emisión y promulgación del decreto impugnado.

40. **7.2. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA ADVERTIDAS DE OFICIO.** El Tribunal Pleno no advierte causal de improcedencia alguna que deba examinarse de oficio.

41. **7.3. CONCLUSIÓN.** A partir de lo expuesto en los dos subapartados previos, puede concluirse que, al no existir alguna otra causa de improcedencia o motivo de sobreseimiento alegado por las partes o que este Alto Tribunal advierta oficiosamente, resulta procedente realizar el estudio del fondo de la cuestión planteada.

---

17 Causal que se sustenta en los artículos 19, fracción IX y 10, fracción I de la Ley Reglamentaria.

18 "**Artículo 11.** Las denuncias derivadas de las disposiciones de la presente Ley se sustanciarán y procesarán por la **Comisión Federal de Competencia Económica** de conformidad con los procedimientos previstos por la Ley Federal de Competencia Económica."

19 "**Artículo 11.** Las denuncias derivadas de las disposiciones de la presente Ley se sustanciarán y procesarán por la Comisión Federal de Competencia Económica de conformidad con los procedimientos previstos por la Ley Federal de Competencia Económica."

20 Registro digital: 2010668. "**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LAS VIOLACIONES SUSCEPTIBLES DE ANALIZARSE EN EL FONDO SON LAS RELACIONADAS CON EL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES O CON LA CLÁUSULA FEDERAL, SOBRE LA BASE DE UN CONCEPTO DE AFECTACIÓN AMPLIO".** [J]; 10a. Época; Pleno; Gaceta S.J.F.; Libro 25, Diciembre de 2015; Tomo I; Pág. 33. P./J. 42/2015 (10a.).

VIII. PRECISIÓN DE LA LITIS

42. Atendiendo a los argumentos planteados en su demanda por la **Comisión Federal de Competencia Económica**, y para facilitar el examen de regularidad constitucional, el estudio de fondo se dividirá en los siguientes apartados:

APARTADO	TEMÁTICA
IX.	Análisis del **PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO** del **"Decreto por el que se expide la Ley para la Transparencia, Prevención y Combate de Prácticas Indebidas en Materia de Contratación de Publicidad".**
X.	Estudio de las normas generales impugnadas en cuanto a su **AFECTACIÓN A LAS COMPETENCIAS CONSTITUCIONALES** de la **Comisión Federal de Competencia Económica,** a partir del análisis de los artículos específicamente impugnados[21]: • **1º: Objeto.** • **4º: Prohibición de reventa de publicidad.** • **5º: Facturación y entrega de información.** • **6º: Contrato de mandato y remuneración.** • **7º: Publicidad digital.** • **8º: Información de relaciones financieras.** • **10: Infracciones y sanciones.** • **11: Sustanciación de denuncias.**

IX. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

43. Este Alto Tribunal ha determinado que, por cuestión de técnica, deben analizarse en primer término las violaciones de carácter formal —debido proceso legislativo— aducidas por los accionantes que conlleven un potencial invalidante; ya que, de resultar fundadas, podrían significar la invalidación total de la norma general impugnada[22]. Por ello, los conceptos de invalidez se estudiarán en un orden distinto al expuesto por la Comisión actora.

44. **9.1. PLANTEAMIENTOS DE INVALIDEZ.** En el caso particular, la Comisión accionante cuestiona que durante el proceso legislativo que precedió la emisión del Decreto impugnado se cometieron las siguientes violaciones:

#	VICIO DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO INVOCADO
1	**TIEMPO REDUCIDO DEL PROCESO LEGISLATIVO.** Impidió un análisis de los motivos y fundamentos sustento del ordenamiento.
2	**NOTA DE LA COFECE NO ANALIZADA.** No se tomó en cuenta la nota de fecha veintiséis de abril de 2021 enviada por la COFECE al Senado.
3	**MOCIONES SUSPENSIVAS NO ACORDADAS FAVORABLEMENTE.** Se plantearon durante el proceso legislativo distintas mociones de suspensión[23] que no fueron acordadas de conformidad, lo que advierte un desaseo legislativo.
4	**FALTA DE RESPETO A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS.** No fueron respetados los plazos establecidos en la normatividad: Por ejemplo, lo exigido en el **artículo 71, numeral 2,** del Reglamento del Senado para que los legisladores tuvieren conocimiento de la Ley de Publicidad y su respectivo dictamen.

---

[21] Esto, únicamente para el caso de que no se advierta del proceso legislativo una condición con potencial invalidante respecto de la totalidad del Decreto impugnado.

[22] Registro digital: 170881. "**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA ELECTORAL. LAS VIOLACIONES PROCESALES DEBEN EXAMINARSE PREVIAMENTE A LAS VIOLACIONES DE FONDO, PORQUE PUEDEN TENER UN EFECTO DE INVALIDACIÓN TOTAL SOBRE LA NORMA IMPUGNADA, QUE HAGA INNECESARIO EL ESTUDIO DE ÉSTAS**." [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXVI, Diciembre de 2007; Pág. 776. P./J. 32/2007. [Criterio aplicado por analogía].

[23] Oficios de los Senadores Dante Delgado Rannauro y Noé Castañón Ramírez, así como de las diputadas Martha Tagle Martínez y Maria de los Ángeles Ayala Diaz.

5	**RECTIFICACIÓN DE TURNO FUERA DE NORMA.** En sesión del 22 de abril de 2021 se rectificó el turno para la dictaminación a las Comisiones de Radio y Televisión, en contravención a lo establecido en el **artículo 181, punto 5,** del Reglamento del Senado.
6	**INDEBIDA CELEBRACIÓN DE LAS REUNIONES PLENARIA Y DE COMISIONES DE FORMA SIMULTÁNEA.** Se celebraron reuniones de trabajo de las Comisiones durante una sesión plenaria en contravención al **artículo 138, numeral 3,** del Reglamento del Senado.
7	**DELIBERACIÓN SIN CONDICIONES DE LIBERTAD E IGUALDAD.** Se aprobó el dictamen de las comisiones sin el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria en condiciones de libertad e igualdad. Entre ellas, respecto del integrante del Senado **Dante Delgado Rannauro** del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.
8	**TRANSGRESIÓN AL TURNO.** Se presentó una moción suspensiva por el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en razón de las violaciones existentes al **artículo 117** del Reglamento del Senado con relación al turno originalmente asignado.
9	**FALTA DE OPORTUNIDAD PARA LA REVISIÓN DEL DICTAMEN EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS.** La comisión dictaminadora contaba con un plazo de hasta 30 días hábiles para elaborar su dictamen, de acuerdo con el **artículo 212, numeral 1,** del Reglamento del Senado. Sin embargo, no se otorgó la posibilidad de que se revisara el dictamen correspondiente en los plazos establecidos, por lo que los legisladores no tenían conocimiento suficiente del contenido de la iniciativa, ni del dictamen de las comisiones.
10	**CELEBRACIÓN DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA FUERA DE PLAZO.** La reunión extraordinaria en la que se llevó a cabo su discusión fue convocada sin cumplir con los plazos establecidos en la normatividad aplicable. Con lo que ni los legisladores de las Cámaras ni los integrantes de las Comisiones conocieron los dictámenes con el tiempo suficiente para analizarlos y discutirlos al interior de cada comisión, y posteriormente aprobarlos.
11	**FALTA DE PUBLICACIÓN OPORTUNA DEL DICTAMEN.** El **artículo 193** del Reglamento del Senado establece que el dictamen que se presente al Pleno a discusión debe de publicarse con cuando menos 24 (veinticuatro) horas antes en la Gaceta Parlamentaria; no obstante, de acuerdo con lo plasmado en el apartado de Hechos no se cumplió. En ese sentido, el mismo numeral en su párrafo 3º señala que el Pleno no se pronunciará sobre un dictamen que no se encuentre en la Gaceta.
12	**FALTA DE VETO DEL EJECUTIVO FEDERAL.** Todo lo anterior alcanza a la promulgación de la Ley, dado que el Poder Ejecutivo estaba en posibilidad de ejercer su derecho de veto, considerando los vicios destacados.

45. **9.2. FIJACIÓN DEL PARÁMETRO DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL.** Como se advierte del numeral anterior, para la Comisión accionante, existieron durante el procedimiento legislativo diversas irregularidades que son suficientes para invalidar el Decreto impugnado. Su análisis exige desarrollar previamente el parámetro de control constitucional aplicable a violaciones de esa índole.

46. **9.2.1. DOCTRINA DE LA CORTE SOBRE EL DEBIDO PROCESO LEGISLATIVO.** Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación cuenta con una doctrina consolidada respecto a cuándo se actualiza una violación al procedimiento que haga necesaria la invalidación total de una ley.

47. En síntesis, se ha entendido que el régimen democrático imperante en nuestro texto constitucional exige que en el propio seno del órgano legislativo que discute y aprueba las normas se verifiquen ciertos presupuestos formales y materiales que satisfagan los principios de legalidad y de democracia deliberativa.

48. Así, se busca, al final de cuentas, que las normas cuenten efectivamente con una dignidad democrática que deriva de sus procesos de creación y de la idea de representación popular que detentan los diversos integrantes de una legislatura; lo cual se obtiene con el **respeto de las reglas de votación**, la **publicidad** de las mismas y la **participación de todas las fuerzas políticas** al interior del órgano[24].

49. **9.2.2. PRECEDENTES QUE IDEARON LA DOCTRINA.** Dicha doctrina data de hace varios años, siendo los primeros precedentes las **Acciones de Inconstitucionalidad 9/2005 y la diversa 52/2006 y sus acumuladas 53/2006 y 54/2006.**

50. La primera acción referida se resolvió el trece de junio de dos mil cinco[25]. En ese caso, la parte demandante adujo violaciones al procedimiento legislativo que dio origen al artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

51. El Tribunal Pleno llegó a la conclusión de que no existieron violaciones con potencial invalidante; sin embargo, sentó un importante precedente en cuanto a las **reglas y principios que deben acatarse en un procedimiento legislativo** en atención a las garantías de debido proceso y legalidad. En la sentencia se dijo lo siguiente:

> "De conformidad con lo expuesto, este Tribunal Pleno estima que para determinar si en un caso concreto las violaciones al procedimiento legislativo redundan en la violación de las garantías de debido proceso y legalidad consagradas en los artículos 14, segundo párrafo y 16, primer párrafo, de la Constitución Federal[26] y provocan la invalidez de la norma emitida, o si por el contrario las mismas no tienen relevancia invalidatoria de esta última, por no llegar a trastocar los atributos democráticos finales de la decisión, es necesario evaluar el cumplimiento de los siguientes estándares:
>
> 1) **El procedimiento legislativo debe respetar el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas** con representación parlamentarias, en condiciones de libertad e igualdad. En otras palabras, es necesario, que **se respeten los cauces** que permiten tanto a las mayorías como a las minorías parlamentarias **expresar y defender su opinión en un contexto de deliberación pública**, lo cual otorga relevancia a las reglas de integración y quórum en el seno de las cámaras y a las que regulan el objeto y el desarrollo de los debates.
> 2) El procedimiento deliberativo debe culminar con la **correcta aplicación de las reglas de votación** establecidas.
> 3) **Tanto la deliberación parlamentaria como las votaciones deben ser públicas.**
>
> El cumplimiento de los criterios anteriores siempre **debe evaluarse a la vista del procedimiento legislativo en su integridad**, puesto que de lo que se trata es precisamente de determinar si la existencia de ciertas irregularidades procedimentales puntuales impacta o no en la calidad democrática de la decisión final. Los anteriores criterios, en otras palabras, no pueden proyectarse por su propia naturaleza sobre cada una de las actuaciones que se lleven a cabo en el desarrollo del procedimiento legislativo, puesto que su función es precisamente ayudar a determinar la relevancia última de cada una de estas actuaciones a la luz de los principios que otorgan verdadero sentido a la existencia de una normativa que discipline su desarrollo.

---

[24] Similares razones se adoptaron en la **Acción de Inconstitucionalidad 121/2017 y sus acumuladas 122/2017, 123/2017 y 135/2017**, fallada el dieciséis de enero de dos mil veinte por el Tribunal Pleno bajo la ponencia del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Se aprobó por unanimidad de once votos de las Ministras y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los apartados VII, relativo al examen del procedimiento legislativo, y VIII, relativo a los efectos de la sentencia, consistentes, respectivamente, en declarar la invalidez del Decreto por el que se expide la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México y del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el primero de septiembre de dos mil diecisiete, y declarar la invalidez, por extensión, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, publicado en dicha Gaceta Oficial el quince de abril de dos mil diecinueve, así como del Decreto por el que se modifica el título del Capítulo Único del Título Séptimo y se reforman los artículos 74 y 75 de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, publicado en la citada Gaceta Oficial el diez de enero de dos mil veinte.

[25] Acción de Inconstitucionalidad 9/2005, bajo la Ponencia del Ministro José Ramón Cossío Díaz, resuelta en sesión de trece de junio de dos mil cinco.

[26] "Artículo 14. [**…**]
Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho".
"Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. [**…**]".

> Además, los criterios enunciados siempre deben aplicarse sin perder de vista que **la regulación del procedimiento legislativo raramente es única e invariable**, sino que incluye ajustes y modalidades que responden a la necesidad de atender a las vicisitudes o avatares que tan frecuentemente se presentan en el desarrollo de los trabajos parlamentarios. **La entrada en receso de las cámaras o la necesidad de tramitar ciertas iniciativas con extrema urgencia**, por ejemplo —algo que, como veremos, caracteriza el caso que debemos abordar en el presente asunto— son circunstancias que se presentan habitualmente y ante las cuales **la evaluación del cumplimiento de los estándares enunciados debe hacerse cargo de las particularidades del caso concreto**, sin que ello pueda desembocar, en cualquier caso, en la final desatención de ellos[27].

52. Como se puede observar, para este Tribunal Pleno, lo mínimo indispensable que debe de cumplirse en un trabajo legislativo es el respeto a las **reglas de votación**, a la **publicidad** y a la **participación** de todas las fuerzas políticas del órgano legislativo en el proceso de creación normativa en condiciones de libertad e igualdad, con el fin de que se asegure la expresión de su opinión y defensa en un contexto de deliberación pública.

53. Sin embargo, en el respectivo fallo se dijo que existen dos principios legislativos fundamentales que deben ser considerados para conocer del potencial invalidante del acto legislativo: la **economía procesal** y la **equidad** en la deliberación parlamentaria[28].

54. El primero de estos dos principios busca quitarle rigidez al procedimiento legislativo; es decir, pretende **no reponer procedimientos que no cambiarían de manera sustancial la voluntad parlamentaria** expresada en la votación. Por otra parte, el segundo principio considera que **no todas las violaciones procedimentales son irrelevantes.** Ambos principios deben entenderse no como excluyentes, sino que deben ser interpretados de manera conjunta para poder determinar con mayor certeza si existieron violaciones sustanciales al procedimiento legislativo.

55. Ahora, por su parte, la referida **Acción de Inconstitucionalidad 52/2006 y sus acumuladas 53/2006 y 54/2006** se resolvió el cuatro de enero de dos mil siete [29]. En este asunto se reclamó la inconstitucionalidad de un decreto publicado el dieciséis de octubre de dos mil seis, en el que, entre otras cuestiones, se hicieron modificaciones a la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California.

56. El Tribunal Pleno aplicó los criterios sobre los vicios con potencial invalidante antes mencionados y llegó a la conclusión de que se transgredían los principios de legalidad y democracia deliberativa.

57. En la sentencia se puede apreciar que la razón primordial para declarar la invalidez fue que las irregularidades en el procedimiento tuvieron un gran impacto en las posibilidades reales de expresión de las diversas fuerzas políticas con representación parlamentaria.

58. Primero, porque el decreto fue aprobado dispensando la totalidad de los trámites legislativos bajo un **carácter de urgencia que jamás fue motivado**; es decir, se presentó la iniciativa legislativa y desde ese momento se dispensaron todos los trámites (incluyendo el dictamen) y se pasó directamente a la aprobación de la ley.

---

[27] Hojas 76 a 79 de la respectiva sentencia. Este criterio se refleja en la tesis aislada L/2008 (9a.), emitida por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, junio de 2008, tomo 27, página 717, de rubro: "**PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS CUYO CUMPLIMIENTO SE DEBE VERIFICAR EN CADA CASO CONCRETO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA INVALIDACIÓN DE AQUÉL**".

[28] Criterio que se refleja en la tesis aislada XLIX/2008 (9a.), emitida por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, junio de 2008, tomo 27, página 709, de rubro y texto: "**FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL EJERCICIO DE LA EVALUACIÓN DE SU POTENCIAL INVALIDATORIO.** Cuando en una acción de inconstitucionalidad se analicen los conceptos de invalidez relativos a violaciones a las formalidades del procedimiento legislativo, dicho estudio debe partir de la consideración de las premisas básicas en las que se asienta la democracia liberal representativa como modelo de Estado, que es precisamente el acogido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 39, 40 y 41. A partir de ahí, debe vigilarse el cumplimiento de dos principios en el ejercicio de la evaluación del potencial invalidatorio de dichas irregularidades procedimentales: el de economía procesal, que apunta a la necesidad de no reponer innecesariamente etapas procedimentales cuando ello no redundaría en un cambio sustancial de la voluntad parlamentaria expresada y, por tanto, a no otorgar efecto invalidatorio a todas y cada una de las irregularidades procedimentales identificables en un caso concreto, y el de equidad en la deliberación parlamentaria, que apunta, por el contrario, a la necesidad de no considerar automáticamente irrelevantes todas las infracciones procedimentales producidas en una tramitación parlamentaria que culmina con la aprobación de una norma mediante una votación que respeta las previsiones legales al respecto".

[29] Acción de Inconstitucionalidad 52/2006, bajo la Ponencia del Ministro Sergio A. Valls Hernández.

59. Y segundo, si bien es cierto que existía premura en la expedición de las normas al tratarse de material electoral, lo cual se advirtió de manera implícita, el Tribunal Pleno mencionó que esa sola razón (el cumplimiento del plazo de noventa días de expedición de las normas electorales antes del inicio del proceso electoral) no podía justificar el uso extraordinario de las facultades de dispensa urgente de los trámites legislativos.

60. Así, se invalidó el decreto impugnado al haberse impedido que las distintas fuerzas políticas estuvieran en posibilidad de conocer la iniciativa planteada -al haber sido presentada el mismo día en que fue discutida- y, por ende, de **debatir sobre ella con verdadero conocimiento de su contenido y alcance.** A saber, no se conoció previamente por los demás integrantes del Congreso, dispensándose, por la mayoría, el que fuera dictaminada por las Comisiones correspondientes; de ahí que este Pleno haya decidido que no fue posible considerar que una norma general, producto de un **procedimiento tan acelerado** para su aprobación, pudiera ser resultado del debate democrático que debe existir en todo órgano legislativo.

61. Además, tal como se destacó en la sentencia:

> "[**…**] la propia votación con la que fue aprobada la ley impugnada (trece votos a favor, doce en contra), nos da la pauta de que, a final de cuentas, **fue aprobada, porque existe una mayoría parlamentaria, que logró imponerse**, **no por el simple hecho de ser la fuerza mayoritaria,** la que, en todo caso, dada su naturaleza, eventualmente llegará a imponerse, **sino porque, partiendo de esa circunstancia, hizo uso de un mecanismo legal** -la supuesta urgencia para aprobar la norma y, por ende, la dispensa en su trámite- que, de ninguna manera, fue instituido para tales fines, sino únicamente para **casos excepcionales que, razonablemente, justifiquen tal urgencia**, pero en los que, de cualquier modo, siempre deberá atenderse a los principios democráticos que deben regir todo debate parlamentario"[30].

62. En consecuencia, se advierte de los precedentes mencionados que el criterio de esta Suprema Corte consiste en que **no todas las violaciones procedimentales son dignas de invalidar un decreto legislativo**, ello con la finalidad de respetar el principio de economía procesal y bajo la premisa de que **no todas las reposiciones del procedimiento implicarían un cambio sustancial en la voluntad parlamentaria expresada**.

63. Sin embargo, analizando el proceso en su integridad, y tomando en cuenta que la regulación del mismo raramente es única e invariable, con el objeto de garantizar los principios constitucionales de legalidad, seguridad y democracia deliberativa, **los órganos legislativos están obligados a respetar el derecho de las mayorías y minorías legislativas a participar en condiciones de igualdad y libertad**; a culminar el procedimiento con el cumplimiento de las reglas de votación establecidas y a que sus deliberaciones y votaciones sean públicas.

64. **9.2.3. REITERACIÓN DE PRECEDENTES.** La doctrina de que se dio cuenta en el numeral anterior, con sus respectivos matices, se reiteró en siguientes asuntos, como, entre otros, las **Acciones de Inconstitucionalidad 42/2015 y sus acumuladas 43/2015 y 44/2015**, resueltas en sesión de tres de septiembre de dos mil quince;[31] **41/2014**, fallada en sesión de veintinueve de septiembre de dos mil quince;[32] **36/2013 y su acumulada 37/2013**, resuelta el trece de septiembre de dos mil dieciocho;[33] **121/2017 y sus acumuladas 122/2017, 123/2017 y 135/2017**, falladas el dieciséis de enero de dos mil

---

[30] Página 204 de la respectiva sentencia.

[31] En ese asunto se consideró que, si bien se había solicitado la **dispensa del trámite de distribución del referido dictamen**, así como dar lectura únicamente a los puntos resolutivos, tal situación no tenía un potencial invalidante del procedimiento de reforma analizado, puesto que **ninguno de los diputados solicitó el uso de la palabra para manifestarse en contra de esta solicitud de dispensa de trámite**; lo cual hacía evidente que todos los integrantes del Congreso estuvieron de acuerdo con la misma. Lo que se corroboró posteriormente cuando, después de haberse sometido a debate y votación ya el dictamen en sí mismo, ningún diputado hizo uso de la palabra, obteniéndose veintidós votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

[32] En relación con los vicios en el procedimiento, este Tribunal Pleno determinó que se actualizaba una violación sustancial del procedimiento, relacionada con las reglas que garantizan la participación efectiva de todos los legisladores en la deliberación parlamentaria que culminan con la aprobación de la norma porque previamente a la discusión del dictamen mencionado **no se distribuyó el texto a los Diputados por lo menos con veinticuatro horas de anticipación ni se publicó en la Gaceta Parlamentaria**, lo cual, en ese caso, impidió a las minorías (en especial a las que se opusieron a que ese asunto se incluyera a última hora en la orden del día por desconocer su contenido), contar con los elementos necesarios para poder discutir, expresar y defender su opinión, previamente a la aprobación del dictamen del proyecto de la ley impugnada.

[33] El Tribunal Pleno declaró la invalidez de las normas impugnadas al advertir que no se había respetado el derecho a la participación deliberativa en relación con la correcta aplicación de las reglas de votación establecidas, porque **los Diputados integrantes de la Legislatura habían tenido conocimiento del dictamen respectivo hasta las diez horas con treinta minutos del mismo día de la celebración de una sesión extraordinaria,** cuya convocatoria no versaba sobre dicho punto y que adicionalmente **no había sido incluido en la orden del día con una anticipación de por lo menos veinticuatro horas**, con la inclusión de los documentos correspondientes (en cualquier formato) ni había sido entregado al menos con treinta y seis horas con anticipación ante la Dirección de Procesos Legislativos del Congreso del Estado (de Jalisco). Y no existió una motivación reforzada o justificada que sostuviera la incorporación del dictamen de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso Local en el orden del día, como un asunto urgente a ser tratado en la sesión extraordinaria.

veinte;[34] **131/2017 y sus acumuladas 132/2017, 133/2017 y 136/2017,** resueltas en sesión de veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete;[35] **43/2018**, fallada el veintisiete de julio de dos mil veinte;[36] **112/2019 y sus acumuladas 113/2019, 114/2019, 115/2019, 119/2019 y 120/2019**, resueltas en sesión once de mayo de dos mil veinte;[37] y **236/2020 y sus acumuladas 237/2020 y 272/2020**, falladas en sesión de doce de noviembre de dos mil veinte[38].

65. La doctrina de mérito también se retomó, cuando menos, en las **Controversias Constitucionales 58/2013**[39]; **41/2014**[40]; **34/2014**[41]; **63/2016**[42] ; **23/2020**[43] y **121/2020**[44]**.**

---

[34] En ésta **no se entregaron los dictámenes legislativos de la expedición de las leyes cuestionadas con la suficiencia necesaria y la dispensa de ese trámite no se justificó**, adecuadamente, bajo los criterios de urgencia conforme a las pautas de los precedentes.

[35] Se consideró que no habían existido violaciones formales al procedimiento de adiciones y reformas al texto constitucional en cuestión, porque el Dictamen origen del Decreto impugnado se había sometido a discusión en lo general y particular para finalmente ser **aprobado por una votación calificada de las dos terceras partes** de los presentes en la sesión integrantes de la Asamblea General, en la que precisamente se encontraban representadas todas las fuerzas políticas; y la convocatoria a la sesión plenaria había observado las formalidades que para ello exigía el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias.

[36] Este Pleno declaró la invalidez por violaciones en el procedimiento legislativo debido a que **el dictamen respectivo había sido aprobado el mismo día en que se sometió a discusión**, sin haberlo entregado de manera previa a los legisladores como lo ordenaba la legislación y **sin que existiera motivación alguna que justificara su incorporación en el orden del día sin la oportunidad debida**, como un asunto especial o urgente para ser tratado, y la circunstancia de que quien presidiera la comisión que lo presentó fundara su solicitud en la sola mención de dicho artículo (que faculta a los legisladores a solicitar la inclusión de asuntos urgentes), se dijo que no era suficiente para convalidar su falta de motivación.

[37] En ese asunto se analizó todo el proceso legislativo del decreto impugnado y se indicó que si bien era cierto que en algunos precedentes (en específico en las Acciones de Inconstitucionalidad 52/2006 y sus acumuladas 53/2006 y 54/2006), el Tribunal Pleno había considerado que la aceleración o dispensa de ciertos trámites preparatorios a la discusión plenaria, sin que se hubiere justificado la urgencia, impedía que las distintas fuerzas políticas conocieran la iniciativa planteada por haber sido presentadas el mismo día en que fue discutida; lo cierto era que ese criterio no resultaba aplicable al caso en estudio, ya que en el asunto que se resolvía, **los motivos para exentar a la iniciativa del trámite ordinario habían sido expuestos con claridad** por uno de los Diputados integrantes de la legislatura respectiva y avalados por veintiún votos de las Diputadas y Diputados presentes en la sesión, con un solo voto en contra, y además, ante la claridad del transitorio sometido a votación, **su comprensión no requería de un estudio profundo y detallado** previo a su discusión y, por ende, no había sido afectada la calidad democrática del debate por ser presentada el mismo día en la sesión.

[38] El Pleno de la Suprema Corte concluyó que sí se observaron las diversas fases sustanciales señaladas en la normatividad local para las reformas aprobadas, y se permitió la participación de todas las fuerzas políticas, por lo que, en el caso no existió violación alguna a las formalidades esenciales del proceso de creación de normas que lleven a su invalidación. Ello, ya que: a) **El procedimiento legislativo respetó el derecho a la participación** de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria, en condiciones de libertad e igualdad, ya que de autos no se advirtió alguna irregularidad que les hubiera impedido participar en el procedimiento en condiciones de libertad e igualdad; la aprobación de la reforma se realizó de manera **libre y en condiciones de igualdad**, ya que **todos los diputados que asistieron a las citadas sesiones estuvieron en condiciones de hacer valer sus argumentos a favor o en contra del proyecto de dictamen** que se sometió a discusión y votación; b) El procedimiento deliberativo culminó con la correcta aplicación de reglas de votación establecidas, pues **las votaciones por las que se aprobó el Dictamen se ajustaron en cada una de sus etapas** a las reglas establecidas por las normas aplicables, específicamente en lo relativo a la votación en lo general del Dictamen, el cual se aprobó por más de las **dos terceras partes de los miembros** del Congreso, mientras que las reservas también se aprobaron por mayoría; y c) En el desarrollo del procedimiento se culminó con el criterio consistente en que tanto la deliberación parlamentaria como las votaciones realizadas deben ser públicas, ya que de las constancias que integran los autos, no se advierte que estas sesiones se hubieran llevado a cabo de una forma diferente a la pública, esto es que hayan sido privadas o secretas, sino por el contrario, en tales discusiones se expusieron las posiciones de las diversas fuerzas políticas a los ojos del público, **siendo recogida fielmente por los instrumentos dedicados a dejar constancia pública de los trabajos parlamentarios**: el acta de la sesión, el video de la misma y la publicación en los instrumentos oficiales de las normas adoptadas.

[39] Sesión de dos de junio de dos mil quince, de la Ponencia del Ministro Juan N. Silva Meza: Se consideró que existió una violación en el proceso legislativo, dado que **no se notificó debidamente al municipio de Tijuana respecto de las fechas de sesión** en las que se discutiría la reforma.

[40] Sesión de veintinueve de septiembre de dos mil quince, de la Ponencia del Ministro José Fernando Franco González Salas, en su ausencia hizo suyo el asunto la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos: Se estimó que las violaciones procedimentales advertidas trascendieron a la validez de la norma, pues **soslayaron los requisitos de publicidad (al no haberse publicado en la Gaceta Parlamentaria sino hasta el mismo momento en el que se celebró la sesión respectiva)** de participación y de debate público para la creación de la Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo.

[41] Sesión de seis de octubre de dos mil quince de la Ponencia del Ministro José Fernando Franco González Salas, en su ausencia hizo suyo el asunto la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos. Se estimó que no se respetó el derecho de participación de las minorías y la aplicación concreta de las reglas de votación. Esto, porque el dictamen de segunda lectura que contiene el proyecto de Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo fue aprobado por la Comisión respectiva, por mayoría de votos de sus integrantes, en la reunión de trabajo ordinaria celebrada a las ocho horas del día veintisiete de febrero de dos mil catorce, y **en la sesión del Pleno del Congreso que se verificó el mismo día a las once horas con diez minutos, se presentó para su análisis, votación y aprobación**, habiendo sido aprobado por mayoría de votos, lo que puso de relieve que previamente a la discusión del dictamen de ley, **no se distribuyó el texto a los diputados por lo menos con veinticuatro horas de anticipación,** ni se publicó en la Gaceta Parlamentaria. Aquí se estimó relevante que **hubo oposición expresa de diversos diputados en contra de tales acciones**, sin que hubieran sido atendidas, pues fueron vencidas por las mayorías. También se destacó que se trataba de una **nueva Ley** con origen en iniciativas presentadas en anteriores legislaturas, por lo que **la aprobación del dictamen y de la propia ley en un mismo día no es acorde con los principios democráticos apuntados**.

[42] Sesión de veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve. Responsable del engrose: Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena: Se concluyó que ley impugnada resultaba inconstitucional por violaciones al procedimiento legislativo, ya que **el legislador no ofreció una motivación suficiente para sustentar la dispensa** del trámite legislativo, que ordinariamente hubiera permitido a los legisladores contar con una copia del dictamen legislativo con al menos veinticuatro horas de anticipación para familiarizarse con la propuesta y reflexionar sobre su contenido para hacerse de una posición propia.

[43] Sesión de ocho de diciembre de dos mil veinte de la Ponencia del Ministro Jorge Mario pardo Rebolledo. Se consideró que a pesar de existir una violación al procedimiento legislativo en cuanto a que la votación debía ser nominal y no económica, dicha violación formal no transcendió al contenido de la legislación impugnada, del acta de la sesión extraordinaria se advierte claramente que, discutido en lo particular el proyecto original de la Ley de Nogales, fue rechazado por unanimidad, y la nueva propuesta fue aprobada por mayoría de votos.

[44] Fallada en sesión del treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, bajo la ponencia del Ministro Juan Luis González Alcántara. Se concluyó que **sí se observaron las diversas fases sustanciales señaladas en la normatividad local para las reformas aprobadas**, y no se impidió la participación de ninguna de las fuerzas políticas.

66. **9.2.4. EVOLUCIÓN Y FLEXIBILIZACIÓN DE LA DOCTRINA.** Por otro lado, como así se refirió en la **Acción de Inconstitucionalidad 95/2021**[45], es importante tomar en consideración el criterio que últimamente ha sostenido este Tribunal Constitucional al resolver las **Acciones de Inconstitucionalidad 212/2020**,[46] **193/2020**,[47] **179/2020**,[48] **214/2020**,[49] **131/2020 y su acumulada 186/2020**,[50] y **285/2020**,[51] en las que se impugnaron diversos decretos que contenían leyes y normas que incidían parcialmente en los derechos de diversos pueblos indígenas y comunidades afromexicanas. En todos estos precedentes se indicó, en lo que aquí interesa, que en el supuesto de leyes que no son exclusivas o específicas en regular los intereses y/o derechos de comunidades, pueblos o personas indígenas, **la falta de consulta previa -incluso vista como un vicio dentro del procedimiento legislativo-**[52] no tiene potencial invalidante de la totalidad de la ley o decreto impugnado, sino solamente de los artículos impugnados que pudieran incidir en esos intereses y/o derechos indígenas.

67. Cabe señalar que, si bien en los precedentes últimamente citados este Tribunal Constitucional se enfrentó con características y especificidades muy diferentes a las del presente asunto, lo que interesa destacar es que **el Pleno de la Suprema Corte ha sido deferente con el legislador democrático** y, en esos casos, al haberse impugnado leyes que no eran específicas para la materia indígena, se decidió no invalidar la totalidad de la ley o decreto impugnado, privilegiando y salvando así la existencia del resto de la normatividad que no tenía relación directa con los derechos de los indígenas, sus pueblos y comunidades.

68. Del conjunto de precedentes mencionados podemos advertir que los criterios sostenidos por este Tribunal Pleno en relación con las violaciones invalidantes y no invalidantes a los procedimientos legislativos ha tenido una **evolución que se ha flexibilizado** últimamente, de tal manera que, si bien en diversas acciones de inconstitucionalidad[53] se declaró la invalidez de los procedimientos legislativos en ellas analizados, con base en criterios más rígidos sobre el incumplimiento de reglas parlamentarias, lo cierto es que, en los precedentes más recientes,[54] esos criterios **se han modelado a fin de privilegiar la subsistencia de los procesos legislativos**, siempre y cuando se haya respetado el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria, en condiciones de libertad e igualdad, así como, de manera general, el cumplimiento de las reglas parlamentarias (especialmente las referidas a las votaciones) y el principio de publicidad de las sesiones.

69. **9.2.5. NOTAS IMPORTANTES SOBRE LA DISPENSA DE TRÁMITES LEGISLATIVOS.** Conforme a la doctrina de esta Suprema Corte, **la determinación de la dispensa de los trámites reglamentarios es justiciable**[55]**.**

---

45 Fallada el dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.

46 Fallada en sesión celerada el uno de marzo de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos.

47 Fallada en sesión celebrada el diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos.

48 Resuelta en sesión de veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos.

49 Fallada en sesión de veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos.

50 Fallada en sesión de veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos.

51 Fallada en sesión de trece de julio de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos.

52 En la **Acción de Inconstitucionalidad 285/2020** se indicó que, con base en los precedentes resueltos por este Alto Tribunal, se podía concluir que la consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas se erige como un contenido constitucional que integra un parámetro de control constitucional en dos vertientes, como derecho sustantivo, cuya violación puede ser reclamada respecto de un contenido normativo, o bien, como requisito constitucional del procedimiento legislativo, en cuyo caso puede analizarse en acción de inconstitucionalidad, como una violación al procedimiento legislativo. Lo anterior encuentra justificación en que el derecho a la consulta no solo es un derecho en sí mismo, sino que se instituye también como un instrumento para que se respeten y protejan múltiples derechos vinculados, como los derechos a la identidad cultural, a su territorio y recursos naturales, a conservar sus instituciones y sistemas normativos, incluso, en algunos supuestos, su derecho a la propia supervivencia como pueblos.

53 Como son las Acciones de Inconstitucionalidad: 52/2006 y sus acumuladas 53/2006 y 54/2006, resueltas el cuatro de enero de dos mil siete; 41/2014 (resuelta en sesión de veintinueve de septiembre de dos mil quince); 36/2013 (fallada en sesión de trece de septiembre de dos mil dieciocho); 121/2017 y sus acumuladas 122/2017, 123/2017 y 135/2017 (falladas el dieciséis de enero de dos mil veinte); y la 43/2018 (fallada el veintisiete de julio de dos mil veinte).

54 Como las Acciones de Inconstitucionalidad 112/2019 y sus acumuladas 113/2019, 114/2019, 115/2019, 119/2019 y 120/2019, resueltas en sesión once de mayo de dos mil veinte, y 236/2020 y sus acumuladas 237/2020 y 272/2020, falladas en sesión de doce de noviembre de dos mil veinte, así como en las Acciones de Inconstitucionalidad 212/2020, 193/2020, 179/2020, 214/2020, 131/2020 y su acumulada 186/2020, y 285/2020.

55 Esto se recordó al fallarse la Acción de Inconstitucionalidad 61/2019, fallada el doce de enero de dos mil veintiuno, bajo la ponencia del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

70. Para ello, en distintos precedentes se refirió que la validez de este tipo de dispensas se condiciona a la satisfacción de un estándar de motivación apropiado a la importancia de dicha dispensa, la que debe graduarse en función de la posición de las minorías legislativa. Así, se ha señalado que la motivación exigible deberá ser más sólida y razonable cuando se observe que del cumplimiento de los requisitos que se buscan dispensar depende la posibilidad de participación en igualdad de condiciones de las minorías parlamentarias.

71. Luego, **a mayor participación e involucramiento de las minorías en el impulso de la dispensa, menor será la exigencia de motivación requerida**, **mientras que la dispensa tendrá mayor resistencia a lograr validez al constatarse menor participación e involucramiento de las minorías.**

72. En efecto, al resolverse la **Acción de Inconstitucionalidad 52/2006 y sus acumuladas 53/2006 y 54/2006** en sesión del cuatro de enero de dos mil siete, se estableció el criterio de que el análisis de la motivación de la dispensa legislativa debe ser cualitativo y que exige constatar que el legislador haya ofrecido razones objetivas para su dispensa.

73. En dicho precedente, este Tribunal Constitucional fue muy enfático en sostener que **un vicio de motivación en la dispensa del trámite legislativo no puede subsanarse a través de su convalidación por la unanimidad o mayoría legislativa**.

74. En el propio asunto citado, este Pleno evaluó la validez de la dispensa del trámite legislativo por parte del Congreso del estado de Baja California. En la ejecutoria, se hizo notar que el artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Baja California preveía que en los casos de urgencia notoria, calificada por mayoría de votos de los diputados presentes, **el Congreso podía dispensar los trámites** reglamentarios para la aprobación de las leyes y decretos, por lo cual se concluyó que tal disposición es de naturaleza extraordinaria y que **no debe utilizarse de forma que permita a las mayorías parlamentarias aprobar una norma general sin la debida intervención de las minorías**, pretextando o apoyándose en esa supuesta urgencia; puesto que, eventualmente, dicha circunstancia puede provocar la anulación del debate de todas las fuerzas políticas representadas en el Congreso Estatal que todo procedimiento legislativo debe respetar en condiciones de libertad e igualdad.

75. En este último precedente se concluyó que deben existir, cuando menos, las siguientes condiciones para considerar que en un determinado caso se actualiza dicha urgencia:

76. **[1]** La existencia de determinados **hechos que generen una condición de urgencia** en la discusión y aprobación de una iniciativa de ley o decreto.

77. **[2]** La **relación medio-fin**, esto es, que tales hechos necesariamente generen la urgencia en la aprobación de la iniciativa de ley o decreto de que se trate, pues, de no hacerse de esta forma, ello traería consecuencias negativas para la sociedad.

78. **[3]** La condición de urgencia evidencie la **necesidad de que se omitan ciertos trámites parlamentarios, sin que esto se traduzca en afectación a principios o valores democráticos**.[56]

79. Este criterio ha sido reiterado en diversos precedentes por parte de este Pleno. En particular, al resolverse la **Acción de Inconstitucionalidad 107/2008 y sus acumuladas 108/2008 y 109/2008**[57], se reiteró que el legislador debía motivar la decisión de dispensa de cualquier trámite legislativo que tuviera un impacto en las condiciones de deliberación parlamentaria[58]. De este asunto derivó la tesis **"DISPENSA DE TRÁMITES LEGISLATIVOS EN EL ESTADO DE COLIMA. PARA SU PROCEDENCIA DEBEN MOTIVARSE LAS RAZONES QUE LLEVAN A CALIFICAR UN ASUNTO COMO URGENTE".**[59]

---

[56] De la resolución de este asunto se generó la jurisprudencia 33/2007, visible en la página 1524 del Tomo XXV (mayo de 2007) del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: "**PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. CONDICIONES PARA QUE PUEDA ACTUALIZARSE LA URGENCIA EN LA APROBACIÓN DE LEYES Y DECRETOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)".**

[57] Acción de Inconstitucionalidad 107/2008 y sus acumuladas 108/2008 y 109/2008. Diputados integrantes de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Colima, Partido de la Revolución Democrática y Partido Acción Nacional. 20 de noviembre de 2008. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: José María Soberanes Díez.

[58] Similares razones se incluyeron en la Controversia Constitucional 63/2016, fallada el veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, fallada bajo la ponencia del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

[59] Tesis de jurisprudencia 36/2009 de este Tribunal Pleno, visible en la página 1109 del Tomo XXIX (abril de 2009) del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. **Texto**: "El artículo 48 de la Constitución Política del Estado de Colima prevé la dispensa de trámites legislativos en caso de notoria urgencia, la cual debe calificarse por las votaciones que para cada caso establece el capítulo XIV del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la entidad. Sin embargo, no basta la aprobación de la moción de dispensa por la votación requerida para que ésta proceda, pues acorde con el principio democrático que debe informar la labor legislativa, **es necesario que se expongan las razones que llevan a calificar un asunto como urgente**, las cuales no pueden considerarse como sustento del actuar de los legisladores si no contienen argumentos objetivos encaminados a reforzar la dispensa de trámites, debiendo existir, cuando menos, las siguientes condiciones: a) la existencia de determinados hechos que generen una condición de urgencia en la discusión y aprobación de una iniciativa de ley o decreto; b) la relación medio-fin, esto es, que tales hechos necesariamente generen la urgencia en la aprobación de la iniciativa de ley o decreto de que se trate, pues de no hacerse así, ello traería consecuencias negativas para la sociedad; y, c) que tal condición de urgencia evidencie la necesidad de que se omitan ciertos trámites parlamentarios, sin que en ningún caso ello se traduzca en afectación a principios o valores democráticos."

80. Ahora bien, más adelante, al fallarse la **Acción de Inconstitucionalidad 112/2019 y sus acumuladas 113/2019, 114/2019, 115/2019, 119/2019 Y 120/2019**[60], se trazó una importante reserva para distinguir aquellos casos en los que la condición de urgencia que respalde una dispensa de trámites no se acompañe de justificación alguna y aquéllos en los que sí exista un motivo que respalde la urgencia o cuando menos se expongan razones objetivas y razonables que generen o hagan obvia la condición de urgencia.

81. De dicho asunto, se derivó el criterio de que, en lo general, **no corresponde a este Alto Tribunal calificar si los motivos que respaldan una condición de urgencia son correctos o incorrectos**, en tanto que dicha decisión compete, en principio, al propio órgano legislativo.

82. **9.2.6. RELEVANCIA DE LOS REGLAMENTOS DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES.** Al fallarse recientemente la **Acción de Inconstitucionalidad 150/2017 y su acumulada 153/2017**[61], este Tribunal destacó la especial relevancia que, conforme a lo dispuesto en el **artículo 72 de la Constitución Federal** tienen en el procedimiento legislativo la Ley del Congreso y sus reglamentos.

83. En efecto, en dicho precepto constitucional, se destaca la necesaria observancia de dichos instrumentos normativos en los siguientes términos:

> "**Artículo 72.** Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, **observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos**, **sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:**
> **[…]**"

84. En el referido precedente, se refirió que los numerales **40, 41, 49, 50, 51, 52, 56 y 72, de la Constitución Federal** norman el modelo de división material de atribuciones y de democracia representativa con una serie de principios materiales.

85. Dichos principios incluyen los siguientes: deliberación democrática, debido proceso legislativo, respeto a los derechos de las minorías parlamentarias para participar en un debate real, abierto e informado, así como la directriz de que todo proyecto de ley o decreto deberá atenerse a lo dispuesto en cada uno de los Reglamentos de las Cámaras sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones, ello como una expresión de la autorregulación que asiste a cada uno de los órganos legislativos integrantes del Congreso de la Unión[62].

86. Luego, se indicó que el principio de división de poderes exige que cada uno de los poderes se articule de tal manera que cada uno controle al otro para mantener un equilibrio apropiado; en esa tesitura, **una de las preocupaciones del diseño institucional es evitar que las mayorías elegidas democráticamente violen los derechos de las minorías o que ellas mismas reduzcan las libertades de todos**.

---

[60] En sesión correspondiente al once de mayo de dos mil veinte, bajo la ponencia del Ministro José Fernando Franco González Salas.

[61] Sesión correspondiente al día veintinueve de agosto de dos mil veintidós, bajo la ponencia del Ministro Alberto Pérez Dayán.

[62] Los preceptos de la Carta Magna que sustentan dichos principios, son los siguientes:
"Art. 40.- Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental."
"Art. 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. **[…]**"
"Art. 49.- El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. **[…]**"
"Art. 50.- El poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores."
"Art. 51.- La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente."
"Art. 52.- La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales."
"Art. 56.- La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate. Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos. La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años."

87. Esto, ya que, si bien la Constitución Federal busca consolidar un gobierno popular, también procura delimitarlo para evitar los excesos.

88. De esta manera, en una república democrática, el principio de división de poderes no puede impedir que el Poder Legislativo tenga una cierta primacía; justamente, la Constitución reconoce esa proposición privilegiada del Poder Legislativo y, por eso, **al establecer las reglas de su integración y reglamentar el proceso legislativo, introduce garantías reforzadas que no se encuentran en los otros poderes**; la principal garantía constitucional de los ciudadanos frente a los posibles excesos de las mayorías legislativas es el principio del bicameralismo.

89. En otras palabras, la justificación se contiene principalmente en los **numerales 50, 51, 52 y 56 de la Constitución Federal**, los que en esencia disponen que el Poder Legislativo debe dividirse en dos, la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, en la inteligencia de que éstas deben erigirse como contrapesos internos.

90. En ese tenor, entre los propósitos del sistema bicameral está el de **establecer un mecanismo de pesos y contrapesos dentro del Poder Legislativo** y, por otro, **garantizar que la complejidad de intereses e identidades** en un país federal tan plural **se presente como obstáculo a la formación apresurada de mayorías legislativas tentadas de seguir impulsos momentáneos.**

91. Ahora bien, para garantizar que ambas Cámaras sean genuinos contrapesos, la Constitución establece que deben integrarse mediante reglas distintas e impulsarse por incentivos institucionales distintos; así, la Cámara de Diputados se integra por quinientos diputados que son nombrados y sustituidos cada tres años y por una Cámara de Senadores que se integra por ciento veintiocho senadores, elegidos y sustituidos cada seis años. **Lo anterior, busca que el proceso legislativo sea impulsado por dos resortes distintos: uno que represente las preferencias populares inmediatas, mediante un órgano con menor permanencia y más numeroso** –como es la de diputados– **y por otro que represente las preocupaciones de mediano plazo, con un órgano de mayor permanencia, con integrantes reducidos** –como es la de senadores–. **El equilibrio entre ambos órganos legislativos en la deliberación democrática es la mayor garantía de todas.**

92. Con base en requisitos adicionales de integración diferenciados, como la edad y con reglas de representación distintos, la Cámara de Senadores busca garantizar que cada Estado cuente con tres senadores, con independencia de su tamaño, mientras que la Cámara de Diputados representa a toda la población sin consideración de las demarcaciones estales; de esta forma, **la Constitución obstaculiza la conformación de mayorías artificiales o que éstas se consoliden por pasiones o impulsos momentáneos.**

93. Otro de los elementos a considerar es la intención del Poder Constituyente de garantizar que el Legislativo considere la pluralidad de la nación mexicana y que se reflejen los distintos intereses de una Federación integrada por treinta y dos subunidades, razón por la cual ambas Cámaras deben integrarse no sólo por el principio de mayoría relativa, sino también por el de representación proporcional a través de distintos distritos y regiones electorales variados.

94. Este diseño demuestra **la enorme preocupación constitucional por garantizar los derechos a las minorías y la pluralidad de intereses de los ciudadanos**. En conclusión, el modelo democrático representativo –en general– y el principio bicameral en el Poder Legislativo –en particular– **obstaculizan la formación apresurada de mayorías legislativas y fomentan la consideración de la pluralidad de intereses** y ello se logra si se permite que dos cuerpos legislativos, con orientaciones e incentivos distintos, se confronten en la deliberación legislativa.

95. En este punto, en cuanto a la obligación constitucional de **garantizar los derechos de las minorías parlamentarias**, así como la **obstaculización en la formación apresurada de mayorías legislativas artificiales que nulifiquen los derechos de las minorías o que estas mayorías terminen por reducir las libertades de todas las personas**, cobra especial relevancia lo dispuesto en el **artículo 72, párrafo primero, de la Constitución Federal,** en el sentido de que **todo proyecto de ley o decreto** se discutirá sucesivamente en ambas, **observándose la Ley del Congreso** y **los Reglamentos de cada una de las Cámaras, sobre la forma, los intervalos así como el modo de proceder en las discusiones y votaciones**.

96. Debe destacarse que es responsabilidad de esta Suprema Corte interpretar dicho dispositivo constitucional a la luz de la racionalidad del diseño del bicameralismo, privilegiando la eficacia de sus principios, en el sentido de que las violaciones al procedimiento legislativo se controlen por referencia a los principios de democracia deliberativa, entre otros el garantizar el derecho de las minorías parlamentarias en el debido proceso legislativo, la libertad de expresión de los parlamentarios y el

derecho al voto, de forma tal que ningún actor quede excluido del proceso deliberativo democrático[63], **aspectos que se logran a través del respeto sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones según se determine en cada uno de los Reglamentos de las Cámaras del Congreso**, con lo cual **se pretende impedir que se emitan reformas legales de manera apresurada y en detrimento de la representación de la pluralidad de los intereses de la sociedad.**

97. Como se advierte de lo anterior, **el Reglamento de cada uno de los órganos legislativos que integran el Congreso de la Unión cobra una relevancia toral**, en atención a lo dispuesto en el artículo 72, párrafo primero, de la Constitución Federal; principalmente, a partir de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de agosto de dos mil once.[64]

98. Así, debe decirse que el **"reglamento legislativo"** tiene un especial significado en nuestro orden jurídico actual, además de un reconocimiento expreso, puesto que **deriva directamente del artículo 72 constitucional**.

99. Cabe recordar que en la actualidad sigue vigente el **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos[65]**; sin embargo, por disposición expresa del proceso legislativo que se siguió, no regula detalles correspondientes a los procesos legislativos, sino que **el Constituyente Permanente dejó todo lo relativo a la regulación del procedimiento legislativo a los dos Reglamentos de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados**; en el entendido de que, entre ambos, existen diferencias en muchos aspectos.

100. De esta manera, el Poder Reformador entregó a las Cámaras el **derecho de autorregularse**, precisamente para cumplir lo que señala el artículo 72, en cuanto a que todo proyecto de ley o decreto, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose lo previsto en la Ley del Congreso y sus reglamentos, **particularmente en cuanto a la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones que se susciten durante el desarrollo del procedimiento legislativo de que se trate**, aspecto que le da a los reglamentos que emite cada una de las Cámaras una jerarquía diferente al resto de los reglamentos que existen en nuestro sistema jurídico.

101. Es decir, el hecho de que el citado dispositivo constitucional les fije competencias específicas en ordenamientos particulares a las dos Cámaras **implica que el Reglamento se constituye en una especie de extensión de lo ordenado en el artículo 72 de la Constitución Federal** y, por ello, reviste una importancia relevante similar a la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos** y la del Reglamento General.

---

[63] Así se señaló en el voto de minoría en la Acción de Inconstitucionalidad 107/2008 y sus acumuladas 108/2008 y 109/2008, suscrito por los señores Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos, José de Jesús Gudiño Pelayo y José Fernando Franco González Salas, en el sentido de que **"el criterio central para determinar si las irregularidades son o no invalidantes, en caso de que hayan existido, estriba en determinar si se afectan o no principios o valores centrales de la dimensión deliberativa de la democracia representativa. Esto significa la necesidad de resguardar, por ejemplo, el debido proceso, el respeto a los derechos de las minorías parlamentarias, la libertad de expresión de los parlamentarios y el derecho al voto, de forma tal que ningún actor sea excluido del proceso deliberativo democrático."** (foja 4 el voto de minoría).

[64] **Dictamen de la Cámara de Diputados**, correspondiente al quince de abril de dos mil tres, publicado en la Gaceta número 1232. "Se reforma de igual manera el párrafo primero del referido artículo, para sujetar la discusión y votación de leyes o decretos, a lo establecido en la Ley Orgánica del Congreso y los reglamentos respectivos, dando esto mayor certidumbre al proceso legislativo de creación de normas jurídicas."

Discusión en la Cámara de Diputados correspondiente al quince de abril de dos mil tres. "Se reforma de igual manera el párrafo primero del referido artículo para sujetar la discusión y votación de leyes o decretos a lo establecido en la Ley Orgánica del Congreso y los reglamentos respectivos, dando esto mayor certidumbre al proceso legislativo de creación de normas jurídicas y poniendo coto a la frecuente tentación del gobierno de asumir conductas típicas de la dictadura, pues al no publicar una ley aprobada por el Congreso sin devolverla en tiempo con las observaciones, lo que hace es menospreciar al pueblo soberano y ejercer funciones extra constitucionales. (**…**) Otro punto a favor del dictamen en comento es que a través de éste la Comisión de Puntos Constitucionales actualiza el primer párrafo del citado artículo 72 constitucional, ya que elimina la referencia al reglamento de debates, el cual no existe en nuestro actual parlamento y la sustituye por el correcto reenvío a la vigente Ley Orgánica del Congreso y su Reglamento respectivos. De esta manera se avanza en la tarea de poner al día el texto de nuestra Ley Fundamental."

Dictamen de la Cámara de Senadores correspondiente al nueve de junio de dos mil once, publicado en la Gaceta número 40. "La Minuta Proyecto de Decreto por el que reforma el párrafo primero y el inciso b) del artículo 72 de nuestra Carta Magna propone que para la resolución de todo proyecto de ley o decreto, que no sea exclusiva de alguna de las cámaras se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley Orgánica del Congreso y los reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones. (**…**) Se considera conveniente sustituir el término Reglamento de Debates, por considerarse un término anacrónico, asimismo, estas comisiones consideran procedente sentar bases constitucionales para que cuando el Congreso lo estime conveniente exista una Ley General para el Congreso y que cada cámara cuente con su reglamento respectivo, por lo que el término empleado ha sido 'la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos'. (**…**) Cabe señalar que los artículos 71 y 72 de la Constitución mencionan el reglamento de debates, sin embargo, dicho reglamento no existe como tal, por lo que se propone reformar el artículo 71 constitucional para tener congruencia en lo que respecta al Reglamento de Debates."

[65] Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 1934. Última reforma publicada el 24 de diciembre de 2010.

102. En esa virtud, la obligación de que en cada Reglamento se prevea la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones que se susciten durante el desarrollo del procedimiento legislativo respectivo atiende a una lógica en la que **se pretende evitar el control arbitrario de la agenda parlamentaria por parte de las mayorías**, sea a través del conveniente resguardo de proyectos de ley para su discusión o **su discusión sin cumplir los requisitos mínimos y reglas establecidas para el desahogo del debido proceso legislativo**, pues **se trata de reglas que el propio órgano legislativo se fijó en uso de su facultad constitucional de autorregulación y que consecuentemente deben ser respetadas**, con la finalidad de que **no se afecten los valores centrales de la dimensión deliberativa de la democracia representativa;** en lo particular, la necesidad de **resguardar el debido proceso, el respeto a los derechos de las minorías parlamentarias, la libertad de expresión que asiste a cada uno de los legisladores así como su derecho al voto, de forma tal que ningún parlamentario sea excluido del proceso deliberativo democrático**.

103. **9.2.7. CONCLUSIÓN DE LA DOCTRINA.** Del estudio de la doctrina desarrollada en los puntos anteriores, es posible concluir que la jurisprudencia de este Tribunal Pleno, en relación con el análisis de **violaciones cometidas durante el desarrollo de los procedimientos legislativos**, ha sido consistente en señalar que **no todas las violaciones –procedimentales– son aptas para provocar la invalidez de las normas que de ellos deriven**, sino **sólo aquellas que trasciendan de modo fundamental a las mismas.**[66]

104. Para ello, el estudio de las violaciones al procedimiento legislativo debe partir de la consideración de las premisas básicas en las que se asienta la democracia liberal representativa para, desde esa perspectiva, vigilar el cumplimiento de **dos principios** en el ejercicio de la evaluación del potencial invalidante de esas irregularidades procedimentales:

[A]. El de **economía procesal**, que atiende a la necesidad de no reponer innecesariamente etapas procedimentales **cuando ello no redundaría en un cambio sustancial de la voluntad parlamentaria expresada** y, por tanto, a **no otorgar efecto invalidante a todas y cada una de las irregularidades procedimentales identificables** en un caso concreto.

[B]. El de **equidad en la deliberación parlamentaria**, que apunta, por el contrario, a la **necesidad de no considerar automáticamente irrelevantes todas las infracciones procedimentales producidas en una tramitación parlamentaria** que culmina con la aprobación de una norma mediante una votación que respeta las previsiones legales al respecto.[67]

105. Además, para determinar si una violación al proceso legislativo tiene potencial invalidante, **siempre debe evaluarse el procedimiento legislativo en su integridad, así como la gravedad de la violación**.

106. Este Alto Tribunal ha señalado que los criterios enunciados siempre deben aplicarse sin perder de vista que **la regulación del procedimiento legislativo raramente es única e invariable**, sino que incluye ajustes y modalidades que responden a la necesidad de atender a las vicisitudes presentadas en el desarrollo de los trabajos parlamentarios. **En este contexto, se insiste, la evaluación del cumplimiento de los estándares antes mencionados debe hacerse atendiendo a las particularidades de cada caso concreto.**

107. **9.2.8. REGLAS CONSTITUCIONALES QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO.**[68] De los artículos **71**[69] y **72**[70] de la Constitución Federal se advierte que, tratándose de la creación de leyes o

---

66 Véase la jurisprudencia P./J. 94/2001, que dice: "**VIOLACIONES DE CARÁCTER FORMAL EN EL PROCESO LEGISLATIVO. SON IRRELEVANTES SI NO TRASCIENDEN DE MANERA FUNDAMENTAL A LA NORMA"**.

67 Véase la tesis P. XLIX/2008, de rubro: "**FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL EJERCICIO DE LA EVALUACIÓN DE SU POTENCIAL INVALIDATORIO".**

68 Consideraciones que se retoman de la Acción de Inconstitucionalidad 95/2021 y su acumulada 105/2021, fallada en sesión del dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, bajo la ponencia del Ministro José Fernando Franco González Salas.

69 "**Art. 71.-** El derecho de iniciar leyes o decretos compete:
I.- Al Presidente de la República;
II.- A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión;
III.- A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y
IV.- A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.
La Ley del Congreso determinará el trámite que deba darse a las iniciativas.
[**…**]".

70 "**Art. 72.-** Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:

decretos federales (como el del caso que se analiza en la presente controversia constitucional), los procedimientos legislativos pueden dividirse en las siguientes grandes etapas:

a) **Iniciativa**. Los procedimientos legislativos relativos a la expedición de leyes o decretos comienzan siempre con una iniciativa;

b) **Discusión en la Cámara de Origen**. Cuando la naturaleza o materia del proyecto de ley o decreto no sea exclusiva de alguna de las Cámaras (tratándose de leyes federales o generales), se discutirá sucesivamente en ambas, comenzando por la Cámara de Origen (en la que se presentó la iniciativa);

c) **Aprobación en la Cámara de Origen**. Una vez discutido el proyecto, se someterá a votación, y si se aprueba, pasará para su discusión a la Revisora;

d) **Discusión en la Cámara Revisora**. En la Cámara Revisora se someterá nuevamente a discusión el proyecto o Minuta;

e) **Aprobación en la Cámara Revisora**. Si esta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo Federal;

f) **Promulgación y publicación**. Si el Ejecutivo Federal no tuviere observaciones, lo promulgará y publicará inmediatamente.

108. Las reglas específicas que rigen el procedimiento que deben seguir las Cámaras para la discusión y aprobación de leyes y decretos se encuentran en los Reglamentos respectivos de las Cámaras de Senadores y de Diputados y, eventualmente en los "acuerdos parlamentarios".[71]

109. A continuación, se precisarán las reglas que rigen las distintas etapas del procedimiento legislativo para los casos en que la Cámara de Senadores actúa como Cámara de Origen y la de Diputados como Revisora, pues ese es el modelo que se siguió en el presente asunto.

[A]. REGLAS ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
(CUANDO ACTÚA COMO CÁMARA DE ORIGEN)

110. El Reglamento del Senado de la República regula, en sus artículos **162 a 223** y **226 a 228** todo lo relativo al procedimiento legislativo que debe seguirse ante esa Cámara para la expedición de leyes y decretos. Al respecto, establece que las iniciativas deben presentarse por conducto de alguno de los sujetos legitimados para ello de conformidad con el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A.- Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra. Si ésta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente.
B.- Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción; vencido este plazo el Ejecutivo dispondrá de diez días naturales para promulgar y publicar la ley o decreto. Transcurrido este segundo plazo, la ley o decreto será considerado promulgado y el Presidente de la Cámara de origen ordenará dentro de los diez días naturales siguientes su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin que se requiera refrendo. Los plazos a que se refiere esta fracción no se interrumpirán si el Congreso cierra o suspende sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse a la Comisión Permanente.
C. a G- [No se transcriben por referirse a un supuesto que no aplica en el presenta caso].
H.- La formación de las leyes o decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, con excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados.
I.- Las iniciativas de leyes o decretos se discutirán preferentemente en la Cámara en que se presenten, a menos que transcurra un mes desde que se pasen a la Comisión dictaminadora sin que ésta rinda dictamen, pues en tal caso el mismo proyecto de ley o decreto puede presentarse y discutirse en la otra Cámara.
I (SIC).- [No se transcribe por referirse a un supuesto que no aplica en el presenta caso]".

[71] "**ARTICULO 3o.**
1. El Congreso y las Cámaras que lo componen tendrán la organización y funcionamiento que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta ley, las reglas de funcionamiento del Congreso General y de la Comisión Permanente, así como los reglamentos y acuerdos que cada una de ellas expida sin la intervención de la otra. **[…]**"
"**ARTICULO 66.**
1. La Mesa Directiva observará en su desempeño los principios de legalidad, imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes facultades:
a) Presidir los debates y votaciones del Pleno y determinar el trámite de los asuntos, conforme a la Constitución, a esta Ley y al Reglamento correspondiente; **[…]**".
"**ARTICULO 103.**
1. El Reglamento establecerá los procedimientos y trámites para el despacho de los trabajos de las comisiones y los asuntos que por su naturaleza y trascendencia puedan ser resueltos por ellas mismas".

111. **La presentación de la iniciativa indica el principio del procedimiento legislativo**. Lo relativo a las iniciativas se encuentra regulado en los artículos **164 a 173** del Reglamento. Una vez que se han presentado las iniciativas, **deberán ser turnadas a Comisiones**[72] por conducto de la Mesa Directiva[73] para su análisis y posterior dictaminación (salvo que se apruebe someterlas al Pleno por considerarse de urgente resolución)[74].

112. La Comisión (o Comisiones)[75] a la(s) que se turne[76] la iniciativa o conjunto de iniciativas deberá elaborar un **proyecto de dictamen**[77] dentro de un plazo no mayor a **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente al de la recepción de turno (salvo que la trascendencia o complejidad del caso lo hagan conveniente o se solicite prórroga[78] para su presentación y, en su caso, **aprobación en la propia Comisión o Comisiones**).

113. Una vez elaborado el dictamen[79] debe remitirse al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara para que, en uso de sus facultades legales, programe su **inclusión en el orden del día**, así como la

---

72 "**Artículo 113**
1. Las comisiones, como forma de organización interna del trabajo legislativo, se constituyen por mandato de ley o por acuerdo del Pleno para el adecuado cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades del Senado.
2. En las comisiones se dictamina, investiga, consulta, analiza, debate y resuelve sobre las materias de sus competencias".
"**Artículo 114**
1. El Senado cuenta con comisiones ordinarias y especiales que se integran y funcionan en términos de la Constitución, la ley y este Reglamento.
2. A falta de norma expresa, en lo procedente, son aplicables a las comisiones las reglas establecidas para el Pleno.
3. Conforme a acuerdos parlamentarios o a disposiciones expresas en la Constitución o en la ley, el Senado participa en la integración y funcionamiento de Comisiones bicamarales con la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión".

73 "**Artículo 32**
1. La Mesa Directiva es el órgano colegiado que se constituye y funciona de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo Segundo del Título Tercero de la Ley".

74 "**Artículo 175**
1. Toda iniciativa o proyecto de ley o decreto se turna a comisiones, salvo que se apruebe someterlo de inmediato al Pleno por considerarse de urgente resolución.
2. Los proyectos que formula la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias se someten directamente al Pleno.
3. Las iniciativas listadas en el Orden del Día se incluirán íntegramente en el Diario de los Debates, una vez que se dé cuenta de ellas al Pleno".

75 "**Artículo 178**
1. Para efectos de dictamen, las iniciativas y proyectos se turnan hasta a dos comisiones, adicionales a la de Estudios Legislativos que corresponda.
2. La Comisión de Estudios Legislativos designada participa en los términos que dispone el artículo 89 de la Ley.
3. El turno indica la comisión que coordina los trabajos de dictamen; de no señalarse, se considera como tal a la nombrada en primer término".

76 "**Artículo 174**
1. El turno es la resolución de trámite que dicta la Presidencia durante las sesiones, para enviar a la comisión o comisiones que correspondan los asuntos de los que se da cuenta al Pleno".

77 "**Artículo 182**
1. Los dictámenes legislativos son los documentos formulados en comisiones, por los cuales se propone al Pleno una decisión sobre las iniciativas o proyectos turnados por el Presidente que cumplen con lo dispuesto en el artículo 169 de este Reglamento.
2. Al emitir dictamen las comisiones proponen aprobar, modificar o desechar, parcial o totalmente, iniciativas o proyectos".
"**Artículo 183**
1. Inmediatamente después de que se recibe una iniciativa o proyecto, los presidentes de las comisiones respectivas lo hacen del conocimiento de sus integrantes para recabar sus comentarios y propuestas, con la finalidad de proceder a dictaminar.
2. La Junta Directiva de la comisión coordinadora, en consulta con las de las otras comisiones dictaminadoras, acuerda la organización y el método de trabajo para el estudio de los asuntos y la elaboración de los proyectos de dictamen correspondientes.
3. Cuando es procedente se consideran otras iniciativas y proyectos relacionados que están pendientes de dictaminar, siempre que traten los mismos tema (sic) y materia (sic).
4. Al dictaminar los proyectos enviados por la Cámara de Diputados no se acumulan iniciativas presentadas en el Senado como Cámara de origen".

78 "**Artículo 212**
1. Las iniciativas y proyectos turnados a comisiones son dictaminados dentro de un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción del turno, con las salvedades que establece este Reglamento.
2. Cuando la trascendencia o la complejidad de una iniciativa o proyecto lo hagan conveniente, la Mesa podrá otorgar un plazo mayor al señalado en el párrafo anterior.
3. Dentro del mismo plazo mencionado en el numeral 1 de este artículo, las comisiones dictaminadoras pueden pedir al Presidente, mediante escrito fundado y motivado, la ampliación de los plazos señalados en este artículo hasta por sesenta días hábiles, siendo posible sólo una prórroga otorgada. La Mesa deberá resolver lo conducente en plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la recepción del escrito e informar al Pleno en la siguiente sesión.
4. Para efectos del cómputo de los plazos mencionados, los días hábiles incluyen los recesos legislativos, en los términos de este Reglamento.
5. El plazo máximo para dictaminar tratándose de lo previsto por el párrafo 2 del presente artículo, no podrá exceder de trescientos sesenta y cinco días naturales, a partir de la fecha en que fue turnada a la comisión coordinadora respectiva".
"**Artículo 213**
1. Cuando la Constitución, las leyes o los decretos establecen plazos, términos o mecanismos específicos para la expedición de determinados ordenamientos, las comisiones dictaminadoras deben tomarlos en consideración para efectos de la planeación de sus trabajos, en lo que corresponde al Senado".

79 "**Artículo 190 (Texto vigente antes de la reforma de 08/04/2022)**
1. El dictamen que se presenta al Pleno por conducto del Presidente contiene los siguientes elementos:
I. Encabezado o título en el cual se especifica el asunto objeto del mismo, así como el ordenamiento u ordenamientos que se pretende establecer, modificar, derogar o abrogar;

publicación en la Gaceta (cuando menos veinticuatro horas antes de la sesión respectiva) y su posterior debate y votación ante el Pleno de la Asamblea.[80]

114. **Si no se cumple el requisito de la publicación en la Gaceta, el Pleno no podrá debatir ni pronunciarse sobre el dictamen o voto particular alguno**, a menos que las juntas directivas de las comisiones dictaminadoras soliciten al Presidente que proponga al Pleno la dispensa de la publicación del dictamen, opinión o voto particular, en cuyo caso, previo al debate, deberá distribuirse entre los senadores copia del documento de que se trate.[81]

115. Los dictámenes con proyecto de ley o decreto son sujetos a **dos lecturas**, que se realizan ante el Pleno por parte de la Secretaría de la Mesa Directiva (**la publicación del dictamen en la Gaceta surte efectos de primera lectura**). Durante la **segunda lectura** se desarrolla la discusión, votación y en su caso aprobación del dictamen.[82] Previo al inicio del debate, las comisiones involucradas pueden designar a uno de sus integrantes para **presentar el dictamen al Pleno**.[83] Por su parte, cuando la relevancia o interés general de un dictamen lo amerite, los grupos parlamentarios, por acuerdo de la Mesa, podrán designar a uno de sus integrantes para que intervenga al inicio del debate en lo general, a fin de **fijar su posición** sobre el tema.[84]

116. Todo proyecto de ley o decreto **se discute primero en lo general**, esto es, en su conjunto, y **después, en lo particular respecto de cada uno de sus artículos**; salvo que el texto normativo del dictamen conste de un solo artículo, en cuyo caso el debate y la votación en lo general y en lo particular se harán en un solo acto.[85] De conformidad con el artículo 199 del Reglamento,[86] en la etapa de discusión, el

---

II. Nombre de las comisiones cuyos integrantes lo suscriben;
III. Fundamentos legal y reglamentario;
IV. Antecedentes generales;
V. Objeto y descripción de la iniciativa o proyecto;
VI. Método de trabajo, análisis, discusión y valoración de las propuestas;
VII.Consideraciones de orden general y específico que motivan el sentido del dictamen, comprendiendo su denominación, naturaleza, ámbito de aplicación, así como, en su caso, la relación directa o indirecta con alguno de los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas y, de ser procedentes, las modificaciones realizadas;
VIII. En su caso, texto normativo y régimen transitorio del ordenamiento de que se trata;
IX. Firmas autógrafas, por lo menos de la mayoría absoluta de los integrantes de cada una de las comisiones dictaminadoras; y
X. Lugar y fecha de la reunión de las comisiones unidas para emitirlo".

80 "**Artículo 192**
1. Una vez aprobado en comisiones todo dictamen, independientemente del sentido en que se emita, se remite al Presidente para su inscripción en el Orden del Día, publicación en la Gaceta y posterior debate y votación en el Pleno".

81 "**Artículo 193**
1. Los dictámenes y, en su caso, las opiniones correspondientes se publican en la Gaceta cuando menos veinticuatro horas antes de la sesión del Pleno en la cual son puestos a debate y votación.
2. Los votos particulares se publican después de los dictámenes a que se refieren, cuando menos doce horas antes de la sesión.
3. Sin cumplir el requisito de publicación en la Gaceta, el Pleno no debate ni se pronuncia sobre dictamen o voto particular alguno.
4. Las juntas directivas de las comisiones dictaminadoras, en casos debidamente justificados, pueden solicitar al Presidente que proponga al Pleno la dispensa de la publicación de un dictamen, una opinión o un voto particular. En todo caso, previo al debate, se debe distribuir a los senadores copia del documento de que se trata.
5. El Presidente de la Mesa sólo ordena la publicación en la Gaceta de los dictámenes, opiniones y votos particulares que cumplen con las normas que regulan su formulación y presentación".

82 "**Artículo 195**
1. Los dictámenes con proyecto de ley o decreto se debaten y votan sólo después de haberse efectuado dos lecturas ante el Pleno en sesiones consecutivas. A propuesta del Presidente, el Pleno puede dispensar la lectura parcial o total de un dictamen.
2. La publicación de un dictamen en la Gaceta conforme a lo previsto en el artículo 193 de este Reglamento, surte efectos de primera lectura.
3. Durante la lectura de un dictamen a cargo de un Secretario de la Mesa, no procede interrupción alguna, salvo por moción de procedimiento".

83 "**Artículo 196**
1. Previo al inicio del debate sobre un dictamen, las comisiones involucradas pueden designar a uno de sus integrantes para presentarlo al Pleno, en el tiempo disponible a que se refiere el párrafo 1 del artículo 76 de este Reglamento. Dicha presentación no surte efectos de primera ni segunda lecturas.
2. En la presentación de un dictamen no proceden interrupciones al orador".

84 "**Artículo 197**
1. Por acuerdo de la Mesa, cuando la relevancia o interés general de un dictamen lo amerita, al inicio del debate en lo general los grupos parlamentarios pueden designar a uno de sus integrantes para que intervenga con el propósito de fijar su posición al respecto".

85 "**Artículo 198**
1. Por lo que se refiere a su texto normativo y régimen transitorio, los dictámenes se debaten y votan primero en lo general y después en lo particular.
2. Cuando el texto normativo del dictamen consta de un solo artículo, se debate y vota en lo general y en lo particular en un solo acto; esta regla no se aplica al artículo único de un dictamen que involucra ordenamientos completos o diversos dispositivos de una ley o decreto.
3. El debate se realiza en lo general y, de ser el caso, en lo particular, durante la sesión en que se programa el trámite del dictamen. Cuando su extensión u otras circunstancias así lo hacen recomendable, el Presidente puede proponer al Pleno que el debate en lo particular se realice en la sesión inmediata siguiente".

86 "**Artículo 199**
1. Los debates en lo general se refieren a la totalidad o sentido fundamental del dictamen y se sujetan a lo siguiente:
I. Una vez leído o presentado el dictamen conforme lo señala el artículo 196 de este Reglamento, o bien se haya dispensado su lectura, si hay voto particular respecto de todos sus elementos, su autor o uno de sus autores expone los motivos y el contenido del mismo;
II. De haber acuerdo para ello, se expresan las posiciones de los grupos parlamentarios. Las intervenciones se realizan en orden creciente al número de integrantes de cada Grupo;

Presidente de la Mesa elabora una **lista de oradores**, comenzando por los que están en contra y luego los que están a favor del dictamen, y la da a conocer al Pleno y, en caso **de no existir oradores, somete de inmediato a votación el contenido del dictamen.**

117. Sin embargo, si se formaron las listas, los oradores intervienen alternativamente, comenzando con el primero registrado en contra. Una vez que han hablado hasta cinco oradores en contra y cinco a favor, **el Presidente consulta al Pleno si el asunto ha sido suficientemente debatido**; en caso de obtener respuesta favorable, se declarará concluido el debate y se procederá a la votación, pero si el Pleno responde que no ha sido suficientemente debatido, continuarán las intervenciones pendientes, repitiéndose la consulta cada vez que hayan intervenido tres oradores más de cada lista.

118. En términos del **artículo 200**[87] del Reglamento en cita, una vez que se ha concluido el debate en lo general, el Presidente debe abrir el **registro para la reserva de artículos o la presentación de adiciones** al texto normativo del dictamen, las cuales serán objeto de debate y votación en lo particular.[88]

119. Habiéndose informado sobre los artículos reservados o las adiciones propuestas, el Presidente ordenará someter a votación, en un solo acto, el dictamen en lo general y los artículos no reservados, para posteriormente someter a debate los artículos reservados o propuestas de adición, de manera sucesiva, en el orden que les corresponde dentro del cuerpo normativo del dictamen.

120. Los **debates en lo particular** (sobre artículos reservados o adiciones) se rigen por el **artículo 202** del Reglamento,[89] del cual se advierte que:

a) El autor o, en su caso, un representante de los autores, explica al Pleno el sentido y los alcances de la reserva o adición;

b) Se consulta al Pleno si se admite o no a debate;

c) Si no se admite, se tiene por desechada y, en su momento, el artículo reservado se someterá a votación conforme al texto original propuesto en el dictamen;

d) De admitirse, se levantarán listas de oradores en contra y a favor, iniciando el primero registrado en contra;

III. A continuación el Presidente formula una lista de oradores en contra y otra a favor del dictamen y las da a conocer al Pleno; de no inscribirse ningún orador, se pone de inmediato a votación;
IV. De haberse formado listas, los oradores intervienen alternativamente en contra y a favor; inicia el primero registrado en contra;
V. Cuando han hablado hasta cinco oradores en contra y cinco a favor, el Presidente informa sobre quienes han intervenido, así como los nombres de los inscritos pendientes de hacerlo, y consulta al Pleno si el asunto ha sido suficientemente debatido o no;
VI. Si el Pleno considera que sí, el Presidente declara concluido el debate y ordena proceder a la votación;
VII. Si el Pleno responde que no ha sido suficientemente debatido, continúan las intervenciones pendientes; el Presidente repite la consulta cuando han intervenido tres oradores más de cada lista, y así en lo sucesivo;
VIII. Cuando únicamente se registran oradores para intervenir en un solo sentido, pueden hacerlo hasta dos de ellos. Al concluir, el Presidente procede conforme a lo indicado en la fracción V de este artículo y, de acuerdo con la respuesta del Pleno, continúa una intervención más y así sucesivamente, o se declara concluido el debate y el dictamen se somete a votación; y
IX. Cuando se agota la lista de los oradores registrados, el Presidente declara concluido el debate en lo general, y se procede a la votación del dictamen".

87 "**Artículo 200**
1. Concluido el debate en lo general, el Presidente abre el registro para la reserva de artículos o la presentación de adiciones al texto normativo del dictamen, las cuales serán objeto de debate y votación en lo particular.
2. El Presidente informa al Pleno sobre los artículos reservados o las adiciones propuestas, así como de los votos particulares que se refieren a artículos o apartados específicos del dictamen.
3. Inmediatamente ordena someter a votación en un solo acto el dictamen en lo general y los artículos no reservados".

88 "**Artículo 201**
1. Los debates en lo particular, se refieren a los artículos reservados contenidos en el cuerpo normativo de un dictamen sea para suprimirlos o modificarlos.
2. Los debates en lo particular también se refieren a propuestas de adición de artículos al cuerpo normativo del dictamen.
3. Cada artículo o grupo de artículos reservado o propuesta de adición, se debate y resuelve sucesivamente en el orden que les corresponde dentro del cuerpo normativo del dictamen".

89 "**Artículo 202**
1. Para los debates en lo particular sobre artículos reservados o adiciones, el Presidente procede a desahogar cada propuesta registrada, de la manera siguiente:
I. El autor o, en su caso un representante de los autores, explica al Pleno el sentido y los alcances de la misma;
II. Se consulta al Pleno si se admite o no a debate;
III. Si no se admite, se tiene por desechada; en su oportunidad, se somete a votación el artículo reservado, en los términos del dictamen;
IV. De admitirse, se levantan listas de oradores en contra y a favor; inicia el primero registrado en contra;
V. Concluida cada ronda de dos oradores en contra y dos a favor, se consulta al Pleno si el asunto ha sido suficientemente debatido o no. En función de la respuesta, se dispone lo previsto en las fracciones VI y VII del párrafo 1 del artículo 199 de este Reglamento, en cuyo caso intervienen hasta dos oradores en cada nuevo turno;
VI. De sólo registrarse oradores a favor, al concluir sus intervenciones los dos primeros, se procede de acuerdo a la fracción anterior; y
VII. Agotada la lista de intervenciones registradas, se declara concluido el debate y, previa lectura por un Secretario del texto a considerar, se somete a votación del Pleno; de ser aprobado, se incorpora en el cuerpo normativo; de no ser así, prevalecen los términos originales propuestos en el dictamen y se somete a votación el artículo reservado".

e) Concluida cada ronda de dos oradores en contra y dos a favor, el Presidente consultará al Pleno si el asunto ha sido suficientemente debatido o no, y dependiendo de la respuesta, se actuará en los términos de las fracciones VI y VII del párrafo 1 del artículo 199 del Reglamento, en cuyo caso intervendrán hasta dos oradores en cada nuevo turno;

f) Agotada la lista de intervenciones registradas, se declarará concluido el debate y, previa lectura (por un Secretario) del texto a considerar, se someterá a votación del Pleno;

g) De ser aprobado, se incorporará en el cuerpo normativo, y de no ser así, prevalecerán los términos originales propuestos en el dictamen y se someterá a votación el artículo reservado.

121. Una vez que se ha aprobado un proyecto en la Cámara de Senadores (como Cámara de Origen), **pasará para su discusión a la de Diputados** (como revisora), cuando no se trate de alguna de las facultades exclusivas de una sola Cámara. Los proyectos deberán ir firmados por el Presidente y un Secretario, acompañados del expediente respectivo, del extracto de la discusión y demás antecedentes que se hubieran tenido a la vista para resolverlos.[90]

122. Cuando la Cámara revisora recibe la Minuta del Dictamen con Proyecto de Decreto, **lleva a cabo el mismo procedimiento de estudio, dictamen, discusión y aprobación seguido por la Cámara de origen**.

[B]. REGLAS ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

(CUANDO ACTÚA COMO CÁMARA REVISORA)

123. Al respecto, el **artículo 66**[91] del Reglamento de la Cámara de Diputados establece que **la Mesa Directiva de esa Cámara turna** los asuntos (incluidas las Minutas enviadas por la Cámara de Senadores), para lo cual, el Presidente, atendiendo al tema, **informa al Pleno de su envío a la Comisión o Comisiones** que corresponda; y la Secretaría hace constar por escrito el trámite, el cual debe cumplimentar dentro de las setenta y dos horas siguientes.

124. La Comisión deberá elaborar el **dictamen sobre la Minuta**, dentro de los noventa días siguientes a la recepción formal del asunto (artículo 95).[92] En él podrá proponerse la aprobación total o parcial, o bien, proponer su desechamiento.

---

90 "**Artículo 220**
1. Todo proyecto de ley o decreto aprobado por el Senado en su condición de Cámara de origen, se envía inmediatamente a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.
2. Los proyectos que pasan del Senado a la Cámara de Diputados son firmados por el Presidente y un secretario.
3. Al proyecto se anexan los siguientes elementos de información:
I. La iniciativa o iniciativas que le dan origen;
II. En su caso, la documentación sobre reuniones de las comisiones que concluyeron con la aprobación del dictamen;
III. Reseña y versión estenográfica de la sesión o sesiones en las que el Pleno aprobó el respectivo asunto; y
IV. Los demás que se estimen pertinentes.
4. Un Secretario de la Mesa certifica el expediente y sus anexos.
5. Si el proyecto de ley o decreto de que se trata fue aprobado como de urgente resolución, se informa a la Cámara de Diputados".

91 "**Artículo 66.**
1. El procedimiento por el que la Mesa Directiva turnará los asuntos a la instancia respectiva, será el siguiente:
I. La Secretaría presentará el asunto al Pleno,
II. El Presidente, atendiendo el tema de cada asunto, informará al Pleno de su envío a la comisión o comisiones que corresponda, señalando para qué efectos se turna, y
III. La Secretaría hará constar por escrito el trámite y lo cumplimentará dentro de las setenta y dos horas siguientes. Para este efecto bastará la firma de un Secretario".
"**Artículo 68.**
1. El turno para efectos de dictamen, procederá para enviar a las comisiones ordinarias, las minutas, las iniciativas legislativas, las observaciones del Titular del Poder Ejecutivo Federal, las proposiciones y otros documentos que, de acuerdo a la Ley, requieran de la elaboración de un dictamen".

92 "**Artículo 95.**
1. En el caso de minutas a las que hace referencia el artículo 72 constitucional:
I. El Presidente dará el turno que corresponda, en cuanto el asunto se reciba y se dé cuenta de él al Pleno;
II. En el momento de anunciar el turno, el Presidente dará noventa días como plazo a la comisión, a partir de la recepción formal del asunto, para que presente el dictamen correspondiente.
2. En el proceso de dictamen de las minutas referidas en el numeral anterior, se observará lo siguiente:
I. La comisión o comisiones que consideren conveniente prorrogar la decisión de la minuta turnada, deberán hacer la solicitud al Presidente, por conducto de su Junta Directiva, dentro del término para dictaminar, establecido en el numeral anterior. La Mesa Directiva resolverá las solicitudes de prórroga, considerando las circunstancias y argumentos de la petición. En caso de otorgarse, las comisiones tendrán hasta cuarenta y cinco días y de noventa días tratándose de minutas de reforma constitucional respectivamente, en ambos casos el plazo correrá a partir del día siguiente en que se hubiese cumplido el término. No podrá haber más de una prórroga.
II. Si transcurre este plazo, sin que la comisión formule un dictamen, se tendrá por precluida la facultad de la comisión o comisiones para hacerlo, observando lo siguiente:

125. **Una vez emitido el dictamen, la Comisión o Comisiones respectivas deberán enviarlo de inmediato a la Mesa Directiva, para su publicación en la Gaceta y para que se programe su discusión y votación en el Pleno**.[93] Los dictámenes publicados en la Gaceta serán objeto de una declaratoria de publicidad.[94]

126. Las Minutas con vencimiento de plazo a discusión **deberán publicarse en la Gaceta a más tardar a las 22:00 (veintidós horas) del día anterior** a la Sesión en la que se presenten. La Junta Directiva de cada Comisión debe circular a los diputados, en formato electrónico, en un plazo máximo de veinticuatro horas a partir de su aprobación en el seno de la Comisión, el dictamen o la opinión que se turnará al Pleno de la Cámara para su discusión y eventual aprobación.[95]

127. Las discusiones en el Pleno de los dictámenes con proyecto de ley o de decreto se llevan a cabo de la siguiente forma:

a) Se discuten y votan primero en lo general y después en lo particular;

b) El Presidente de la Junta Directiva puede exponer los fundamentos del dictamen hasta por diez minutos, y si decide no hacerlo, en su lugar puede pasar un integrante nombrado por la mayoría de la Comisión correspondiente;

c) Un integrante de cada grupo, en orden creciente, de acuerdo a su representatividad en la Cámara, y un diputado independiente propuesto entre ellos, podrá disponer de hasta cinco minutos para exponer su postura. De haberse aprobado el dictamen unánimemente por la Comisión dictaminadora, la Mesa Directiva, previo acuerdo con la Junta de Coordinación Política, podrá instruir que se elija un solo orador que exponga la postura integral del dictamen, sin detrimento de que algún diputado quiera hacer uso de la palabra respecto al dictamen;

d) Luego, el Presidente formulará una lista de oradores en contra y otra a favor, quienes hablarán alternadamente, hasta por cinco minutos, comenzando por el primero de la lista de intervenciones en contra;

e) Ya que hayan intervenido hasta seis oradores en contra y seis a favor, el Presidente de la Mesa preguntará si el asunto se encuentra suficientemente discutido, y si la respuesta fuera negativa, continuará la discusión (si hubiere oradores inscritos), pero el Presidente repetirá la pregunta cuando hubieren intervenido tres oradores más de cada lista, y así en lo sucesivo. Si el Pleno decide que se encuentra suficientemente discutido, el Presidente anunciará el inicio de la votación nominal;

---

a) El Presidente deberá emitir la declaratoria de publicidad, a más tardar, dos sesiones ordinarias después de que el plazo para emitir dictamen haya precluido.
b) La Mesa Directiva deberá incluirlas en el Orden del día para su discusión y votación, cuando hayan transcurrido dos sesiones, a partir de la declaratoria de publicidad.
c) Las minutas deberán ser aprobadas por mayoría absoluta, de lo contrario, se tendrán por desechadas. En ambos supuestos, continuarán con su proceso legislativo de acuerdo a lo que establece el artículo 72 Constitucional.
d) En el caso de las minutas de reforma constitucional deberán ser aprobadas por mayoría calificada, de lo contrario, se tendrán por desechadas.
e) Por lo que se refiere a los incisos c) y d) de esta fracción, las minutas continuarán con su proceso legislativo, de acuerdo a lo que establece el artículo 72 Constitucional.
3. Para las minutas sobre iniciativas preferentes, se observará lo siguiente:
I. El Presidente turnara a la comisión o comisiones que corresponda, en cuanto se reciba y se dé cuenta de esta al Pleno;
II. En el momento de anunciar el turno, el Presidente dará treinta días naturales a partir de la recepción formal del asunto, para que se presente el Dictamen correspondiente;
III. El plazo a que se refiere la fracción anterior es improrrogable;
IV. Si transcurre el plazo, sin que se formule un dictamen, se tendrá por precluida la facultad de la comisión o comisiones para hacerlo, observando lo siguiente:
a) El Presidente deberá emitir la declaratoria de publicidad inmediatamente después de concluido el plazo para dictaminar.
b) La Mesa Directiva deberá incluirla en el orden del día de la siguiente Sesión del Pleno para su discusión y votación.
c) La minuta será discutida en sus términos y sin mayor trámite como el primer asunto que sea discutido y votado en la sesión del Pleno.
d) La minuta se discutirá y tendrá que ser aprobada por mayoría absoluta, de lo contrario, se tendrá por desechada.
V. Cuando la minuta que contenga un proyecto de ley o decreto con carácter preferente sea desechada, en todo o en parte, o modificada por la Cámara, ésta deberá devolverla, acompañada de las observaciones pertinentes, a la Cámara de Senadores, para los efectos del artículo 72, Apartados D o E, de la Constitución".

93 "**Artículo 84.**
1. El dictamen será válido sólo cuando la comisión o comisiones discutan un asunto en Reunión y éste se apruebe, por mayoría absoluta.
2. La comisión o comisiones que emitan dictamen, deberán enviarlo de inmediato a la Mesa Directiva, para los efectos de la programación legislativa".

94 "**Artículo 87.**
1. Los dictámenes publicados en la Gaceta serán objeto de una declaratoria de publicidad".

95 "**Artículo 97.**
1. Las iniciativas, minutas e iniciativas con vencimiento de plazo a discusión, dictámenes, votos particulares, actas, proposiciones o acuerdos deberán publicarse en la Gaceta a más tardar, a las 22:00 horas del día anterior a la Sesión en la que se presenten.
2. La Junta Directiva de cada Comisión, deberá circular a los diputados en formato electrónico, en un plazo máximo de veinticuatro horas a partir de su aprobación en el seno de la Comisión, el dictamen o la opinión que se turnará al Pleno de la Cámara para su discusión y eventual aprobación".

f) Si en las listas se inscribieran solamente oradores en un sentido, se admitirán hasta tres de ellos para hablar hasta cinco minutos, y agotada esa ronda, el Presidente preguntará si el asunto se encuentra suficientemente discutido;

g) Si alguno de los oradores no se encuentra en el Salón de Sesiones, perderá su turno;

h) Si nadie pide la palabra para argumentar a favor o en contra, se procederá a la votación nominal.[96]

128. Si alguno o algunos artículos del proyecto de ley o decreto fue reservado con motivo de alguna propuesta de modificación, adición o eliminación, se propondrá la discusión de la reserva en lo particular.

129. Las reservas deberán presentarse por escrito antes del inicio de la discusión del dictamen en lo general y se registrarán ante la Secretaría, salvo que se discuta un dictamen como resultado de la modificación de la orden del día, en cuyo caso, las reservas se presentarán en el transcurso de la discusión en lo particular.

130. La discusión de las reservas se realiza de la siguiente forma:

a) El proponente hace uso de la palabra hasta por cinco minutos, para exponer las razones que sustentan la reserva;

b) Luego, el Presidente formula una lista de oradores a favor y en contra, quienes podrán intervenir hasta por cinco minutos;

c) Después de que hayan intervenido hasta tres oradores de cada lista, el Presidente preguntará si el asunto se encuentra suficientemente discutido, y en caso negativo, continuará la discusión (si hubieren oradores inscritos), pero el Presidente repetirá la pregunta cada vez que hubiere intervenido un orador más de cada lista, y así en lo sucesivo;

d) Si no hubieren oradores en contra, podrán hablar hasta dos oradores a favor, y viceversa; e) Cuando no hubiere oradores inscritos (a favor ni en contra), el Presidente ordenará que se pase a la discusión del siguiente artículo reservado;

f) Se pueden discutir varios artículos reservados al mismo tiempo si así lo solicita (al Presidente) quien la presentó;

g) Las votaciones sobre cada uno de los artículos reservados puede realizarse al final de la discusión sobre la totalidad de ellos, en cuyo caso, el Secretario las referirá a nombre de la diputada o diputado que haya hecho la exposición y leerá el texto propuesto;

---

[96] "**Artículo 104.**
1. Las discusiones en lo general de los dictámenes con proyecto de ley o de decreto, se sujetarán a lo siguiente:
I. Se discutirán y votarán en lo general y después en lo particular;
II. El Presidente de la Junta Directiva podrá exponer los fundamentos del dictamen hasta por diez minutos; si declina hacerlo, podrá fundamentarlo un integrante nombrado por la mayoría de la comisión correspondiente;
III. Si hubiera voto particular, su autor o uno de sus autores podrán exponer los motivos y el contenido del mismo hasta por cinco minutos, siempre que se deseche el dictamen aprobado por la comisión;
IV. Un integrante de cada grupo, en orden creciente, de acuerdo a su representatividad en la Cámara, y un diputado o diputada independiente propuesto entre ellos podrá disponer de hasta cinco minutos para exponer su postura. En caso de que el dictamen a discusión haya sido aprobado de forma unánime por la Comisión dictaminadora, la Mesa Directiva, previo acuerdo con la Junta de Coordinación Política, podrá instruir que se elija un solo orador que exponga la postura integral del dictamen con Proyecto de Ley o de Decreto que se sujeta a discusión en lo general. Lo anterior, sin detrimento de que algún diputado o diputada quiera hacer uso de la palabra respecto al dictamen con Proyecto de Ley o de Decreto sujeto a discusión en lo general;
V. A continuación, el Presidente formulará una lista de oradores en contra y otra a favor;
VI. Los oradores hablarán alternadamente en contra y a favor, hasta por cinco minutos, comenzando por el primero de la lista de intervenciones en contra;
VII. Una vez que hayan intervenido hasta seis oradores en contra y hasta seis a favor, el Presidente preguntará si el asunto se encuentra suficientemente discutido, después de leer la lista de los oradores aún inscritos en ambos sentidos. Si la respuesta fuera negativa, continuará la discusión, sólo si hubiera oradores inscritos, pero el Presidente repetirá la pregunta cuando hubieran intervenido tres oradores más de cada lista, y así en lo sucesivo. Si el Pleno decide que se encuentra suficientemente discutido, el Presidente anunciará el inicio de la votación nominal;
VIII. Cuando en las listas a las que hace referencia la fracción V de éste artículo, se inscriban oradores únicamente para argumentar en un solo sentido, ya sea a favor o en contra, se admitirán hasta tres oradores que podrán hablar hasta por cinco minutos y agotada esa ronda, el Presidente preguntará si el asunto se encuentra suficientemente discutido;
IX. Cada vez que se pregunte al Pleno si el punto está suficientemente discutido, el Presidente leerá la lista de las diputadas y de los diputados que hayan solicitado la palabra;
X. Si el orador no se encuentra en el Salón de Sesiones, perderá su turno;
XI. Cuando ninguna diputada o diputado pida la palabra para argumentar a favor o en contra del dictamen a discusión, y una vez que algún integrante de la comisión explique los motivos que ésta tuvo para dictaminar, se procederá a la votación nominal, y
XII. Cuando el Titular de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal sea invitado a la discusión de un asunto de su competencia, se le concederá, hasta el mismo tiempo que a los integrantes de la Cámara".

h) Declarado suficientemente discutidas las reservas, en votación nominal se consultará al Pleno si se aprueba.[97]

131. En caso de existir mociones (entre las que se encuentran las de suspensión de la discusión), los Diputados podrán intervenir hasta por tres minutos, desde su curul.[98]

132. Las mociones de suspensión de la discusión deberán presentarse ante la Mesa Directiva antes de que inicie la discusión en lo general, mediante escrito firmado por sus autores en el que se exponga el fundamento legal y las razones o motivos que la justifiquen.

133. Si se cumple con lo anterior, el Presidente solicitará a la Secretaría que dé lectura al documento y a continuación ofrecerá el uso de la palabra a uno de sus autores, así como a un impugnador, si lo hubiera. Al término de las exposiciones, la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica, si la moción se toma en consideración de manera inmediata.

134. De aceptarse a discusión la moción, se discutirá y votará en el acto, pudiendo hablar tres oradores en contra y tres a favor; pero si se determinara que no se acepta a discusión, la moción se tendrá por desechada y se continuará con la discusión respectiva.

135. Si una moción suspensiva en relación con un dictamen es aceptada por el Pleno, se suspenderá la discusión en trámite y la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica, si el dictamen se devuelve a la comisión. Si la respuesta fuere afirmativa, la Mesa Directiva enviará el dictamen a la comisión para que ésta realice las adecuaciones pertinentes en un plazo de hasta diez días y lo presente nuevamente a la consideración del Pleno.

136. En caso negativo, el dictamen quedará en poder de la Mesa Directiva, para su programación en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.[99] Cuando se hayan discutido suficientemente los asuntos en el Pleno, se someterán a votación. Por regla general, las votaciones se verifican por mayoría simple

---

[97] "**Artículo 110.**
1. Las reservas se discutirán de la siguiente forma:
I. El proponente hará uso de la palabra hasta por cinco minutos, para exponer las razones que la sustenten;
II. El Presidente formulará una lista de oradores a favor y en contra, quienes podrán intervenir hasta por cinco minutos cada uno;
III. Después de que hubiesen intervenido hasta tres oradores de cada la (sic) lista, el Presidente preguntará al Pleno si el asunto se encuentra suficientemente discutido; en caso negativo continuará la discusión, sólo si hubieran oradores inscritos, pero el Presidente repetirá la pregunta cuando hubiera intervenido un orador más de cada lista y así en lo sucesivo;
IV. Cuando no hubieran oradores en contra, podrán hablar hasta dos oradores a favor;
V. Cuando no hubiera oradores a favor del artículo incluido en el proyecto podrán hablar hasta dos oradores en contra, y
VI. Cuando no hubiere oradores inscritos, el Presidente ordenará que se pase a la discusión del siguiente artículo reservado".
"**Artículo 111.**
1. Se podrán discutir varios artículos reservados al mismo tiempo, cuando quien haya hecho la reserva lo solicite al Presidente".
"**Artículo 112.**
1. Las votaciones sobre cada uno de los artículos reservados podrán realizarse al final de la discusión sobre la totalidad de los mismos.
2. El Secretario las referirá a nombre de la diputada o diputado que haya hecho la exposición y leerá el texto propuesto; el Secretario también podrá referir las proposiciones del Grupo que las haya presentado.
3. Declarado suficientemente discutido, en votación nominal se consultará al Pleno si se aprueba".

[98] "**Artículo 114.**
1. Las mociones podrán ser de:
I. Orden;
II. Apego al tema;
III. Cuestionamiento al orador;
IV. Ilustración al Pleno;
V. Rectificación de trámite;
VI. Alusiones personales;
VII. Rectificación de hechos;
VIII. Discusión y votación por conjunto de artículos, en términos del artículo 108, numeral 1 de este Reglamento, o
IX. Suspensión de la discusión.
2. Las intervenciones en el desahogo de las mociones serán de hasta tres minutos, desde su curul, excepto las alusiones personales y la rectificación de hechos que estarán a consideración del Presidente.
3. Las mociones a que se refieren las fracciones III, IV, VI, VII, VIII y IX, sólo procederán en la discusión de un asunto ante el Pleno".

[99] "**Artículo 122.**
1. La moción suspensiva es un recurso del procedimiento legislativo para interrumpir la discusión de algún asunto puesto a la consideración del Pleno.
2. Deberá presentarse por escrito firmada por sus autores ante la Mesa Directiva, antes de que se inicie la discusión en lo general; señalando el asunto cuya discusión se pretende suspender y exponer el fundamento legal, así como las razones o motivos que la justifiquen.
3. Si la moción suspensiva cumple con los requisitos señalados en el numeral anterior, el Presidente solicitará que la Secretaría dé lectura al documento. Enseguida, ofrecerá el uso de la palabra a uno de sus autores, si la quiere fundar, así como a un impugnador, si lo hubiera. Al término de las exposiciones, la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica, si la moción se toma en consideración de manera inmediata.
4. En caso afirmativo se discutirá y votará en el acto. Podrán hablar al efecto, tres oradores en contra y tres a favor; pero si la resolución del Pleno fuera negativa, la moción se tendrá por desechada y continuará el curso de la discusión.
5. En el caso de los dictámenes, cuando la moción sea aceptada por el Pleno, se suspenderá la discusión en trámite y la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica si el dictamen se devuelve a la comisión:
I. Si la respuesta fuera afirmativa, la Mesa Directiva enviará el dictamen a la comisión para que ésta realice las adecuaciones pertinentes en un plazo de hasta diez días y lo presente nuevamente a la consideración del Pleno.
II. En caso negativo, el dictamen quedará en poder de la Mesa Directiva, para su programación en el Orden del día de la siguiente Sesión ordinaria.
6. La moción suspensiva sólo podrá solicitarse una vez en la discusión de un asunto".

de votos,[100] pero tratándose de las minutas, éstas deberán ser aprobadas por mayoría absoluta, de lo contrario, se tendrán por desechadas, en cuyo caso deberá devolverse, acompañada de las observaciones pertinentes, a la Cámara de Senadores, para que se continúe con el trámite respectivo establecido en el artículo 72, apartados D o E (según sea el caso), de la Constitución Federal[101].

137. Las votaciones pueden ser nominales (la cual se lleva a cabo utilizando el sistema electrónico, a menos de que no sea posible utilizar dicho sistema, en cuyo caso se seguirá el procedimiento que se establece en el artículo 138 del reglamento), económicas y por cédula.[102]

138. En el caso de la votación de algún dictamen con proyecto de ley o decreto, la votación será nominal o por sistema electrónico.[103]

139. Resuelta la iniciativa por la Cámara revisora, queda sancionada como ley o Decreto y se procede a la integración del expediente final con el documento legislativo acabado y original que firman los representantes de las Mesas Directivas de ambas Cámaras, y se enviará al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Presidente de la República, al recibir el decreto aprobado por el Congreso, cuenta con dos opciones:

a) Realizar observaciones al decreto aprobado, en cuyo caso lo remitirá a la Cámara de origen para su estudio,[104] dentro de los diez días siguientes, a no ser que, corriendo ese término, hubiere el Congreso cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día en que el Congreso esté reunido o

---

100 "**Artículo 136.**
1. Por regla general, las votaciones se verifican por mayoría simple de votos, salvo los casos en que la Constitución, la Ley, los reglamentos u otras disposiciones aplicables en la Cámara establezcan una votación diferente.
2. La Secretaría comunicará el resultado al Presidente, quien hará el anuncio al Pleno y, continuará el trámite que corresponda".

101 En el apartado D se establece que la Cámara de Senadores tomará otra vez en consideración la Minuta con las observaciones formuladas por la Cámara Revisora, y si lo aprobare por la misma mayoría, pasará al Ejecutivo para su publicación; pero si lo reprobase, no podrá volver a presentarse en el mismo período de sesiones.
Y en el apartado E se dispone que si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, o modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fuesen aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo, para los efectos de la fracción A. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren reprobadas por la mayoría de votos en la Cámara de su origen, volverán a aquella para que tome en consideración las razones de ésta, y si por mayoría absoluta de votos presentes se desecharen en esta segunda revisión dichas adiciones o reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas Cámaras, se pasará al Ejecutivo para su publicación. Si la Cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no volverá a presentarse sino hasta el siguiente período de sesiones, a no ser que ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados, y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes.

102 "**Artículo 137.**
1. La votación es el registro de la suma de los votos individuales de un órgano colegiado.
2. Las votaciones podrán ser:
I. Nominales,
II. Económicas, y
III. Por cédula".
"**Artículo 138.**
1. La votación nominal se llevará a cabo utilizando el Sistema Electrónico.
2. En caso de que no sea posible contar con el Sistema Electrónico, la votación se hará de la siguiente manera:
I. La Secretaría dará lectura a la lista nominal, y los diputados y diputadas al escuchar su nombre deberán expresar el sentido de su voto a favor, en contra o en abstención;
II. Un Secretario será responsable del registro de los que aprueben, otro de los que rechacen y uno más de los que manifiesten su abstención;
III. Concluido este acto, uno de los secretarios preguntará dos veces en voz alta si falta algún miembro de la Cámara por votar. Si no falta alguien, votarán los integrantes de la Mesa Directiva;
IV. Los secretarios harán enseguida el cómputo de los votos y darán a conocer desde la tribuna el número de diputados y diputadas que hayan votado a favor, en contra o se hayan abstenido de votar, y
V. Al término de la votación, el Presidente anunciará el resultado al Pleno, ordenará su publicación y dictará el trámite correspondiente".

103 "**Artículo 139.**
1. Las votaciones nominales o por Sistema Electrónico se verificarán cuando:
I. Se presente a consideración del Pleno algún dictamen con proyecto de ley o decreto;
II. Se presente a consideración del Pleno una proposición con punto de acuerdo considerada de urgente u obvia resolución;
III. Se exponga a consideración del Pleno alguna iniciativa o minuta por vencimiento de término;
IV. La Constitución, la Ley, este Reglamento o alguna disposición de la Cámara así lo ordene, y
V. Persista duda del resultado de una votación económica, aún cuando ésta se haya repetido o sea impugnada por un Grupo, a través de su Coordinador o por la Secretaría".

104 "**Artículo 223**
1. En los casos de proyectos de ley o decreto devueltos al Senado, en su condición de Cámara de origen, por el Ejecutivo Federal al haberlos desechado en forma total o parcial, con observaciones o modificaciones, el Presidente de la Mesa da cuenta al Pleno y ordena el trámite que corresponde conforme a este Reglamento.
2. Cuando el proyecto de ley o decreto es desechado en su totalidad por el Ejecutivo, el examen lo realizan las mismas comisiones que lo hayan dictaminado en el Senado y versa sobre todo el proyecto.
3. Si un proyecto sólo se desecha en parte por el Ejecutivo, el nuevo dictamen en el Senado es formulado por las mismas comisiones y se refiere exclusivamente a las observaciones o modificaciones realizadas.
4. De aprobarse o rechazarse por el Senado las observaciones o modificaciones realizadas por el Ejecutivo Federal, se procede conforme lo establece el artículo 72 de la Constitución".

b) Promulgarlo y, entonces, mandarlo publicar para que se observen y cumplan las disposiciones que contenga la ley.

[C]. ACUERDOS EMITIDOS POR LAS CÁMARAS CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA POR COVID-19

140. Cabe señalar que con motivo de la situación de contingencia derivada de la pandemia por COVID-19 que se vive a nivel mundial, las Cámaras emitieron reglas generales temporales que permitieran el desarrollo de las sesiones plenarias, así como para el desarrollo de las reuniones de la Mesa Directiva, la Junta de Coordinación Política, y las Comisiones.

141. En la **Cámara de Origen (Senadores)**, se emitió el **"Acuerdo Parlamentario del Senado de la República para la implementación de sesiones a distancia con el carácter excepcional durante la emergencia de salud pública por razones de fuerza mayor originada por el virus SARS-CoV-2".**

142. En él se estableció que las sesiones ordinarias del Senado serían de forma presencial y que se procuraría que su duración no fuera mayor a cuatro horas.

143. Pero con independencia de ello, en virtud de la existencia de condiciones de riesgo de contagio con base en la información del Consejo de Salubridad General, la Mesa Directiva, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, programaría y convocaría excepcionalmente a la realización de sesiones bajo la modalidad a distancia a través de videoconferencia segura e identificación biométrica para asistencia y votación, que interactuara con el sistema del Pleno. De esta forma, en la modalidad presencial los Senadores concurrirían al Recinto Parlamentario y seguirían el desarrollo de la sesión desde sus oficinas, coordinándose para su presencia en el Salón de Sesiones de acuerdo con el protocolo establecido para la concurrencia máxima de cincuenta personas.

144. Mientras que, en la modalidad a distancia, los Senadores atenderían la sesión y sus procedimientos desde una ubicación física exterior al Recinto y en cualquier parte de la República, mediante la utilización de cualquiera de las tecnologías de la información y comunicación asociadas a la red de Internet que garanticen la posibilidad de una interacción simultánea, entendida como comunicación en audio y video en tiempo real.

145. Asimismo, se dispuso que los Senadores adoptarían las previsiones necesarias para asistir en las sesiones a distancia a través de videoconferencia, ubicándose en un domicilio particular que permitiera las mejores condiciones posibles para su participación y cumplimiento de la función parlamentaria y que deberían mantener su presencia de forma permanente durante el tiempo que durara la misma, debiendo mantener encendida la cámara del equipo informático, a fin de que pudiera verificarse su participación. Para el registro de votaciones, se previó que la Secretaría debía disponer de un sistema de certificación y autentificación de la identidad a través de los datos biométricos de los Senadores, el cual sería en tiempo real al momento de llevarse a cabo dichas votaciones.

146. Las sesiones a distancia se convocarían en términos legales y reglamentarios, pero solamente se podrían considerar para su desahogo cualquiera de los asuntos enunciados en el artículo 72 del Reglamento del Senado de la República;[105] y se precisó que, en el caso de las fracciones VII, VIII, IX y X de ese dispositivo, no se podría solicitar ni autorizar someter al Pleno la dispensa de trámites para su inmediata discusión y votación.

---

[105] "**Artículo 72**
1. El Orden del Día de las sesiones ordinarias se integra, en lo conducente, por los apartados que se indican y con la prelación siguiente:
I. Aprobación del acta de la sesión anterior;
II. Comunicaciones de senadores, comisiones y comités;
III. Comunicaciones oficiales;
IV. Solicitudes de licencia y, en su caso, toma de protesta a senadores;
V. Solicitudes o comunicaciones de particulares;
VI. Comparecencias de servidores públicos y desahogo de preguntas o interpelaciones parlamentarias;
VII. Proyectos de ley o decreto que remite la Cámara de Diputados;
VIII. Iniciativas de ley o decreto que presentan el Presidente de la República, los diputados y senadores al Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas;
IX. Proposiciones de acuerdos o de resoluciones económicas sobre el régimen interior del Senado que presentan sus órganos de Gobierno;
X. Dictámenes de primera lectura;
XI. Dictámenes a discusión y votación;
XII. Proposiciones de grupos parlamentarios;
XIII. Proposiciones con punto de acuerdo de senadores;
XIV. Solicitudes de excitativas;
XV. Agenda política; y
XVI. Efemérides.
2. En el Orden del Día se distinguen los asuntos que deben ser votados de aquellos con carácter sólo deliberativo o informativo.
3. En casos justificados, previamente a la sesión o durante la misma, la Mesa puede modificar la prelación en el desahogo de apartados o asuntos incluidos en el Orden del Día".

147. En cuanto a la publicación de documentos, se estableció (artículo sexto) que los documentos que respaldaran los asuntos que se abordarían en las sesiones a distancia se publicarían en la Gaceta de la Cámara de Senadores para garantizar su máxima publicidad, y que la Secretaría General de Servicios Parlamentarios procuraría que los documentos para la realización de las sesiones a distancia estuvieran accesibles en la plataforma digital y sitio web destinado para ello.

148. En el artículo noveno se estableció el procedimiento que se seguiría y las características que tendrían las sesiones a distancia.[106]

149. Mientras que en los artículos décimo segundo a décimo cuarto se regularon las sesiones en el recinto parlamentario con presencia mínima en el salón de sesiones[107].

---

[106] En lo que aquí interesa, el referido artículo dispone.

"1. La Presidencia de la Mesa Directiva emitirá la convocatoria para efectuar sesiones a distancia y estará al frente de su conducción. Dichas sesiones se realizarán de conformidad con el siguiente procedimiento:

a) Orden del Día. La Mesa Directiva formulará el orden del día para la realización de la sesión a distancia en consulta con la Junta de Coordinación Política y con base en las comunicaciones recibidas.

b) Participación de los integrantes de la Mesa Directiva. La persona que asuma las funciones de la Presidencia y dos integrantes de la Secretaría podrán participar, de manera opcional, a distancia o presencialmente en el Salón de Pleno. El orden de participación será determinado por la propia Mesa Directiva.

c) Registro de asistencia. Las senadoras y los senadores podrán ingresar a la plataforma digital de comunicación designada, treinta minutos antes de la hora señalada, a través del uso de las claves de acceso correspondientes.

A la hora señalada para el inicio de la sesión, la Presidencia instruirá a la Secretaría verifique el registro de asistencia en el sistema electrónico de la plataforma digital y dé cuenta del quórum.

La presencia en la sesión deberá ser permanente durante el tiempo que dure la misma, debiéndose mantener encendida la cámara del equipo informático, a fin de que pueda verificarse la participación de las Senadoras y los Senadores, quienes se ubicarán en un lugar apropiado para el desarrollo de la sesión.

Al final de la sesión, el registro de asistencia será publicado por la Secretaría en la página web del Senado de la República.

d) Inicio de Sesión. Previo al inicio de la Sesión, la Presidencia solicitará a la Secretaría informe al Pleno el cómputo de asistencia de las y los senadores.

La Secretaría preguntará si alguna senadora o senador falta por registrar asistencia e informará a la Presidencia el resultado de la verificación y declarará la existencia o no del quórum requerido.

En caso de existir el quórum constitucional, la Presidencia declarará abierta la sesión; en caso contrario, convocará a una nueva sesión.

[**…**]

g) Dictámenes a discusión. El debate de los dictámenes en lo general y en lo particular que se realice en las sesiones a distancia mediante videoconferencia se desarrollará conforme a las normas establecidas en el Reglamento del Senado.

Una vez abierto el registro para la presentación de reservas, conforme a lo dispuesto en el artículo 200 del Reglamento del Senado de la República, los Grupos Parlamentarios harán del conocimiento de la Mesa Directiva, a través de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios y de sus enlaces, las propuestas de redacción mediante la cuenta de correo electrónico oficial creada para tales efectos. Las reservas deberán de ser publicadas en la plataforma digital para garantizar su difusión, publicidad y conocimiento de la asamblea.

[**…**]

h) Registro y verificación de petición de la palabra. Al inicio de la sesión se silenciarán los micrófonos de todas y todos los senadores participantes, con excepción del correspondiente a la Presidencia.

El uso de la palabra en las sesiones a distancia se solicitará a través del mecanismo electrónico con el que cuente la plataforma digital de comunicación remota. La Presidencia de la Mesa Directiva establecerá las rondas de participación para la presentación de iniciativas, para la presentación y discusión de dictámenes con proyecto de decreto, para la presentación de reservas, para la presentación de proposiciones con punto de acuerdo y de efemérides, así como para el desahogo de la agenda política, conforme a las disposiciones, reglas de debate y tiempos de participación establecidos en el Reglamento del Senado de la República.

Cada intervención tendrá la duración que corresponda en términos reglamentarios.

i) Lista de oradoras y oradores. El día previo a la sesión de que se trate, personal de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios, solicitará a las coordinaciones de los Grupos Parlamentarios los nombres de las senadoras y los senadores que se inscribirán para participar en los asuntos enlistados en el Orden del Día, con la finalidad de elaborar la lista de oradoras y oradores correspondiente".

[107] "DÉCIMO SEGUNDO.

1. El Senado de la República, con el fin de cumplir con sus obligaciones constitucionales y legales, podrá realizar sesiones en el Salón de Plenos, con presencia mínima de senadoras y senadores, durante el tiempo que permanezcan vigentes las medidas de aislamiento y sana distancia determinadas por el Consejo de Salubridad General, en relación con la emergencia de salud.

DÉCIMO TERCERO.

1. La Presidencia de la Mesa Directiva emitirá la convocatoria para llevarlas a cabo, de conformidad con lo siguiente:

a) Convocatoria. Serán convocadas en términos legales y reglamentarios para realizarse en el Recinto Parlamentario, con la asistencia de las Senadoras y los Senadores tanto en el Salón de Sesiones como en sus oficinas, aplicándose los protocolos para la presencia física máxima, al mismo tiempo, de 50 personas en el Salón. Quienes no se encuentren presentes en el mismo, las atenderán desde sus oficinas a través de videoconferencia, garantizándose la interacción simultánea en tiempo real entre Senadoras y Senadores que se encuentren el Salón de Sesiones y quienes estén en sus oficinas.

[…]

La Presidencia de la Mesa Directiva podrá disponer la utilización del Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del Recinto del Senado para la asistencia de las Senadoras y los Senadores a la sesión deliberativa y resolutiva de carácter excepcional, considerándose la concurrencia máxima de 20 personas en dicho Salón. La Secretaría General de Servicios Administrativos y la Secretaría General de Servicios Parlamentarios habilitarán dicho recinto para esta función.

b) Conducción de la sesión. Para la conducción de las sesiones plenarias en el presídium de la Mesa Directiva estarán presentes el Senador Presidente, las Senadoras Vicepresidentas y el Senador Vicepresidente, dos Senadoras o Senador integrantes de la Secretaría, de acuerdo con el calendario de participación en las sesiones.

c) Comprobación de quórum. Previo al inicio de la sesión, la Presidencia solicitará a la Secretaría informe al Pleno el cómputo de asistencia de las Senadoras y los Senadores. Antes de presentar dicha información, la Secretaría preguntará si alguna Senadora o algún Senador falta por registrar asistencia, dará cuenta a la Presidencia el resultado de la asistencia registrada y declarará la existencia del quórum.

En caso de existir quórum, la Presidencia declarará abierta la sesión; en caso contrario, convocará a una nueva sesión en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del punto SEGUNDO de este Acuerdo.

La Secretaría General de Servicios Administrativos, proporcionará los dispositivos electrónicos a efecto de que las senadoras y los senadores, que así lo decidan, puedan registrar su asistencia desde la respectiva oficina. El dispositivo que se habilite deberá tener el funcionamiento que garantice las medidas de certeza y seguridad necesarias.

150. Por otra parte, la **Cámara de Diputados** aprobó en sesión de primero de septiembre de dos mil veinte el Reglamento para la Contingencia Sanitaria que la Cámara de Diputados aplicará en las sesiones ordinarias y extraordinarias durante el tercer año legislativo de la LXIV Legislatura.

151. De dicho ordenamiento se advierte, en lo que aquí interesa, que para que el Pleno de la Cámara, las Comisiones y los órganos de gobierno pudieran ejercer sus funciones (semipresenciales), se habilitó una Plataforma Digital que permitiera realizar la participación a distancia de los Diputados (**artículo 1.3**). En cuanto a las reglas de discusión y votación se establecieron disposiciones similares a las del Reglamento. Además, se precisó que la inscripción de asuntos podría realizarse por correo electrónico hasta las 13:00 (trece horas) del día anterior de la sesión a través del correo institucional (**artículo 10.2**), y que a efecto de no extender la duración de las sesiones más allá de lo necesario, podrían remitirse por escrito las intervenciones de los diputados para su inserción en el Diario de Debates y su difusión se daría a través del Canal del Congreso en los términos del Acuerdo que emitiera la Junta de Coordinación Política. (**artículo 11.2**). Se indicó que el *quorum* para abrir las sesiones del Pleno sería de al menos la mitad más uno de los integrantes de la Cámara, ya fuera en el Salón de Sesiones o de manera telemática (**artículo 14**), y que la limitación de la presencia en el Salón de Sesiones sería de 127 diputados (**artículo 15.1**).

152. En cuanto a las votaciones, se precisó que en las sesiones semipresenciales las votaciones serían económicas y nominales (**artículo 16.1**). Se votarían de manera económica los asuntos de trámite establecidos en el Reglamento de la Cámara de Diputados, así como los acuerdos de los órganos de gobierno (**artículo 16.2**), mientras que la votación de maneral nominal correspondería a los proyectos de ley o decreto (**artículo 16.3**). La votación nominal se realizaría mediante los avisos a los que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados (**artículo 18.1.a**), para lo cual se abriría el Sistema Electrónico hasta por cinco minutos para que votaran los diputados (**artículo 18.1.b**). Transcurrido ese tiempo, se procedería a consultar si faltaba alguien de votar; en caso negativo se instruirá al cierre de los sistemas de votación (**artículo 18.1.c**). La Secretaría daría cuenta a la Presidencia del resultado de la votación y se realizaría la declaración correspondiente (**artículo 18.1.d**). Anunciado el resultado, ésta no podría modificarse por ningún motivo (**18.1.e.**). También se estableció que se generarían expedientes con acta, versión estenográfica, reportes de asistencia y votaciones, de todas las sesiones semipresenciales del Pleno a distancia (**artículo 26.1**), y que cualquier situación no prevista en este Reglamento sería resuelta por acuerdo de los órganos de gobierno, el cual sería sometido a la consideración del Pleno de la Cámara (**artículo 28**).

---

d) Permanencia en la sesión. La asistencia a la sesión deberá ser permanente durante el tiempo que dure la misma. Para tal efecto, las Senadoras y los Senadores podrán, desde sus oficinas, dar seguimiento al desarrollo de la sesión a través del Canal del Congreso y del sistema de circuito cerrado que será habilitado para transmitir la señal en vivo y proyectado en las pantallas del Recinto. Durante la transmisión aparecerán cintillos sobre el desarrollo de la sesión, que incluirán, al menos, el asunto que se haya sometido a discusión o votación, la fase de la deliberación en curso y la Senadora o el Senador que intervenga en tribuna.
e) Aforo máximo en el Salón de Sesiones. Durante la deliberación de los asuntos del Orden del Día y de conformidad con las medidas sanitarias vigentes recomendadas por la Secretaría de Salud, en el Salón de Sesiones sólo podrán encontrarse en un mismo momento un máximo de 50 integrantes del Senado.
[…]
f) Participación en debates. Los Grupos Parlamentarios y el Senador Sin Grupo Parlamentario harán saber a la Secretaría Técnica de la Mesa Directiva y a la Secretaría General de Servicios Parlamentarios, los nombres de las Senadoras y los Senadores que intervendrán en los distintos puntos del Orden del Día, a efecto de que se pueda ordenar el debate y alternarse las participaciones en los términos dispuestos por el Reglamento del Senado de la República.
La Secretaría General de Servicios Parlamentarios generará la lista de oradoras y oradores y la comunicará a los Grupos Parlamentarios y al Senador Sin Grupo Parlamentario, a fin de que las Senadoras y los Senadores correspondientes puedan ingresar al Salón de Sesiones con la anticipación debida y de acuerdo con la proporción que se señala en inciso anterior.
g) Votaciones nominales. Las votaciones nominales se desarrollarán de acuerdo con el siguiente procedimiento:
• Se harán los avisos a los que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado de la República, para iniciar la votación.
• Una vez abierto el sistema las Senadoras y los Senadores podrán registrar su voto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 98 del Reglamento del Senado de la República.
• La Secretaría General de Servicios Administrativos, proporcionará los dispositivos electrónicos a efecto de que las y los senadores, que así lo decidan, puedan registrar su voto desde la respectiva oficina. El dispositivo que se habilite deberá tener el funcionamiento que garantice las medidas de certeza y seguridad necesarias, a través del uso de datos biométricos.
• Posteriormente, la Secretaría dará cuenta del resultado de la votación a la Presidencia, la cual realizará la declaratoria correspondiente.
h) Inscripción de asuntos. Para la inscripción de los asuntos del Orden del Día que serán sometidos a discusión y votación, estos se deberán remitir a los correos electrónicos habilitados para ello, siendo: mesadirectiva@senado.gob.mx y parlamentarios@senado.gob.mx, a más tardar a las 18:00 horas del día anterior de la sesión.
Los grupos parlamentarios y en su caso, las Senadoras y los Senadores deberán inscribir los asuntos que se integrarán al Orden del Día mediante el sistema electrónico habilitado para tal efecto. La Secretaría General de Servicios Parlamentarios proveerá de la clave de acceso que corresponda a las Senadoras y los Senadores. Aquellos documentos que no cumplan con los requisitos legales o reglamentarios para su formulación no serán considerados en el Orden del Día.
DÉCIMO CUARTO.
1. La Presidencia de la Mesa Directiva verificará que las Secretarías Generales, en coordinación con el área de Informática del Senado de la República, habiliten un sistema que permita a las senadoras y los senadores garantizar su participación en términos del presente Acuerdo, desde sus oficinas, ubicadas en el recinto de Reforma 135."

153. A partir de lo anterior, se realizará el escrutinio constitucional del procedimiento legislativo que dio lugar al **"Decreto por el que se expide la Ley para la Transparencia, Prevención y Combate de Prácticas Indebidas en Materia de Contratación de Publicidad"** en dos alcances:

- **CONFIRMACIÓN DE LA EXISTENCIA DE VICIOS EN EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO:** Verificar si existieron las violaciones denunciadas.
- **EVALUACIÓN DE LA INTENSIDAD DE LAS VIOLACIONES AL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO:** En su caso, determinar si esas violaciones son de una intensidad relevante que tenga como consecuencia la declaración de invalidez del Decreto impugnado.

154. **9.3. ANÁLISIS DE LAS IRREGULARIDADES ATRIBUIDAS AL DECRETO LEGISLATIVO IMPUGNADO.** Una vez fijado el parámetro de regularidad constitucional, se analizará el desarrollo del procedimiento legislativo que se siguió ante ambas Cámaras del Congreso de la Unión a la luz de las **irregularidades reclamadas por la Comisión accionante**.

155. Debe destacarse que el análisis del procedimiento legislativo en este apartado se lleva a cabo con apoyo en lo previsto en el **artículo 39**[108] de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional y con la finalidad de determinar si efectivamente se dieron durante la secuela procedimental violaciones graves con fuerza invalidante.

#	VICIO DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO INVOCADO
9.3.1.	**TIEMPO REDUCIDO DEL PROCESO LEGISLATIVO.** Impidió un análisis de los motivos y fundamentos sustento del ordenamiento.

156. En este punto, el argumento central de la Comisión accionante radica en que el proceso legislativo se desarrolló en un **periodo corto de tiempo** que impidió el debido análisis de los motivos y fundamentos que llevaron a emitir la "**Ley para la Transparencia, Prevención y Combate de Prácticas Indebidas en Materia de Contratación de Publicidad**".

157. Si bien dicho planteamiento se relaciona con otros cuestionamientos que serán analizados posteriormente, lo cierto es que, visto de manera autónoma, éste sólo puede responderse a partir de un análisis que permita concluir si en el proceso legislativo se dio observancia puntual a las distintas reglas y plazos previstos en los Reglamentos aplicables; en tanto que **la sola rapidez o lentitud de un procedimiento legislativo no podría implicar por sí misma una violación objetiva a los principios que lo rigen**, **ni menos ser suficiente motivo para invalidarlo**.

158. Además, sería necesario evaluar, en su caso, el impacto que pudo tener cada irregularidad procedimental y el conjunto de ellas en el resultado final del procedimiento legislativo, a fin de determinar si los vicios identificados afectaron o no la calidad de dicho procedimiento, vulnerando valores de la democracia representativa, entre ellos, el principio de equidad en la deliberación parlamentaria.

159. En consecuencia, como base para dar respuesta al planteamiento formulado, se realizará a continuación un **análisis puntual de las distintas etapas o fases que conformaron el procedimiento legislativo** cuestionado a partir de los plazos y formalidades aplicables en cada caso y, en su caso, de las consecuencias o impactos que cada vicio detectado pudo tener en el procedimiento legislativo; sin perjuicio de que, **posteriormente, se analicen en lo particular otros vicios específicos reclamados en la demanda** y de que al final de dicho estudio se realice una **evaluación integral del procedimiento legislativo** a fin de concluir si las irregularidades identificadas, por su intensidad de afectación a los valores democráticos, adquieren o no potencial invalidante.

160. Así, tenemos que el **PROCESO LEGISLATIVO ANTE LA CÁMARA DE SENADORES** se desarrolló en los siguientes términos[109]:

ETAPA 1
Entrega de la Iniciativa

[108] "**Artículo 39.** Al dictar sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación corregirá los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y **examinará en su conjunto los razonamientos** de las partes a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada."

[109] Para este análisis, se toman en consideración las constancias y hechos que pueden consultarse en autos, las constancias que, con el carácter de hecho notorio, existen en el diverso expediente correspondiente a la **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 93/2021**, lo asentado en el Diario de los Debates y en la Gaceta del Senado; y, en su caso, de la Cámara de Diputados, así como los documentos publicados en los portales oficiales de ambas Cámaras.

161. La **Ley para la Transparencia, Prevención y Combate de Prácticas Indebidas en Materia de Contratación de Publicidad** tuvo como origen la iniciativa formulada por el Doctor Ricardo Monreal Ávila, Senador de la República; la cual ingresó el once de noviembre de dos mil veinte y fue **anunciada** en sesión plenaria de la Cámara de Senadores de esa fecha, aunque con un **error formal**, ya que la denominación del proyecto de ley se refirió sólo de forma parcial[110].

162. Aun así, la iniciativa en cuestión se publicó íntegramente en la respectiva Gaceta[111] de esa fecha; lo que pudo atenuar, al menos en parte, el referido error formal.

163. Sin embargo, el vicio en cuestión tuvo potencial incidencia en el derecho de los legisladores para cuestionar, conforme a los **artículos 76, numeral 2, fracción V,**[112] y **181, numeral 5,** del **Reglamento del Senado de la República[113]**, el turno determinado por la Presidencia, sea que dicha objeción se hubiera externado desde el escaño durante la propia sesión o, a más tardar, por escrito, en la siguiente; ya que, conforme al respectivo Diario de los Debates,[114] es evidente que **nunca se mencionó en la sesión que el ordenamiento en cuestión, estaba referido a la materia de la publicidad**.

164. En cualquier caso, durante el procedimiento legislativo no existió inconformidad con dicha cuestión, ni existe reclamo al respecto en la demanda que da origen a la presente controversia constitucional.

ETAPA 2
Turno de la Iniciativa

165. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva determinó el **turno directo** de dicha iniciativa a las **Comisiones Unidas de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana y de Estudios Legislativos, Segunda**[115].

166. A partir de ello, se generaron los siguientes oficios de turno suscritos por la Senadora Secretaria de la Mesa Directiva[116]:

- **Oficio DGPL-1P3A.-3517**, por el que se envió la iniciativa al Presidente de la **Comisión de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana**, de fecha once de noviembre de dos mil veinte, entregado el día dieciocho de noviembre siguiente.
- **Oficio DGPL-1P3A.-3518**, por el que se envió la iniciativa al Presidente de la **Comisión de Estudios Legislativos, Segunda**, de fecha once de noviembre de dos mil veinte[117].

167. En términos del **artículo 176**[118] del **Reglamento del Senado de la República**, una vez que se presenta al Pleno una iniciativa o proyecto, el Presidente de la Mesa Directiva debe turnar la misma atendiendo a la competencia de las comisiones, en tanto que la Secretaría debe hacer por constar dicho trámite y cumplir **al día siguiente**.

---

110 "**[…]** están registradas en el Orden del Día de hoy se turnan a las comisiones correspondientes. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y COMBATE DE PRÁCTICAS INDEBIDAS.** (Presentada por el Senador Ricardo Monreal Ávila, del grupo parlamentario del Partido Morena)". Fuente: **Acta** de la sesión del 11 de noviembre de 2020: https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/113913.

111 **Gaceta del Senado**, correspondiente al 11 de noviembre de 2020:
https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/2020_11_11/2736

112 "**Artículo 76**
[…]
2. Los senadores hacen uso de la palabra desde su escaño, previa autorización del Presidente, por no más de tres minutos, en los siguientes casos:
V. Para solicitar aclaraciones de procedimiento, rectificación o ampliación de turno; y

113 "**Artículo 181.**
[…]
5. Cuando algún senador considera procedente la rectificación o ampliación de un turno, lo solicita por escrito a más tardar en la siguiente sesión. La Mesa resuelve sobre la solicitud y se informa al Pleno.

114 Diario de los Debates de la Cámara de Senadores correspondiente al 11 de noviembre de 2020:
https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/content/sp/dd/content/cale/diarios/64/3/PPO/PDF-WEB/PPO_No.20_11_NOVIEMBRE_2020.pdf

115 Esto se advierte del "**ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL MIÉRCOLES ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**".

116 Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez.

117 Fecha de entrega ilegible.

118 **Artículo 176**
1. Una vez que se presenta al Pleno una iniciativa o proyecto, se turna a comisiones conforme a lo siguiente:
I. El Presidente, atendiendo a la competencia de las comisiones, instruye a cuáles de ellas debe enviarse y para qué efectos; y
II. La Secretaría hace constar por escrito el trámite y lo cumple a más tardar el día siguiente.
2. En casos excepcionales fuera de sesión, el Presidente turna directamente iniciativas o proyectos a las comisiones competentes y da cuenta al Pleno en la sesión inmediata siguiente.

168. En el caso particular, la primera regla del precepto se cumplió, porque **se realizó el turno en la misma sesión en la que se presentó la iniciativa**; sin embargo, la segunda regla **sólo se cumplió parcialmente**, en tanto que, cuando menos el oficio dirigido a la Comisión coordinadora[119] se entregó físicamente varios días después.

169. A pesar de ello, en la sesión plenaria del once de noviembre de dos mil veinte, se indicó lo siguiente:

> **"**Conforme lo establece el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política en relación a la implementación de sesiones a distancia con carácter excepcional durante la emergencia del COVID-19, les informo que **los turnos correspondientes se harán llegar a las comisiones competentes vía electrónica** y posteriormente se realizará la entrega del documento impreso correspondiente".

170. Luego, si bien **no existe evidencia en autos del respectivo turno electrónico**, es posible presumir que la iniciativa se recibió por las respectivas Comisiones, por esa vía digital, de forma previa a la entrega física del respectivo oficio.

171. No obstante, en última instancia, aún si dicho envío electrónico no hubiera ocurrido, el impacto de dicha circunstancia sólo pudo retrasar unos días el análisis respectivo por parte de las Comisiones a las que se turnó la iniciativa; lo que, en principio, **visto aisladamente, no se considera grave**, máxime que no existe cuestionamiento al respecto por parte de la Comisión accionante, ni fue ello motivo de inconformidad durante el procedimiento legislativo.

ETAPA 3
Estudio por las Comisiones a las que se turnó inicialmente la iniciativa

172. Conforme a lo señalado por el **artículo 183**[120] del **Reglamento del Senado de la República**, una vez que la Comisión respectiva recibe la iniciativa o proyecto, su Presidente debe hacer ello del conocimiento de sus integrantes para recabar sus comentarios y propuestas, con la finalidad de proceder a dictaminar.

173. En el caso, no existe evidencia en autos de que se haya dado cumplimiento a la referida disposición, ni menos aún de que las **Comisiones Unidas de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana; y de Estudios Legislativos, Segunda**, hubieran realizado algún trámite o trabajo orientado al estudio de la iniciativa en cuestión; sin embargo, tampoco existe reclamo al respecto.

174. Lo cierto es que conforme al artículo **212** del **Reglamento del Senado de la República**, el plazo para dictaminar una iniciativa es **treinta días** hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción del turno:

> **"Artículo 212**
>
> **1.** Las iniciativas y proyectos turnados a comisiones **son dictaminados dentro de un plazo no mayor a treinta días hábiles** contados a partir del siguiente al de la recepción del turno, con las salvedades que establece este Reglamento.
>
> **2.** Cuando la trascendencia o la complejidad de una iniciativa o proyecto lo hagan conveniente, la Mesa podrá otorgar un **plazo mayor** al señalado en el párrafo anterior.

---

[119] **Artículo 178**
1. Para efectos de dictamen, las iniciativas y proyectos se turnan hasta a dos comisiones, adicionales a la de Estudios Legislativos que corresponda.
2. La Comisión de Estudios Legislativos designada participa en los términos que dispone el artículo 89 de la Ley.
3. El turno indica la comisión que coordina los trabajos de dictamen; de no señalarse, se considera como tal a la nombrada en primer término."

[120] "**Artículo 183.**
1. **Inmediatamente** después de que se recibe una iniciativa o proyecto, los presidentes de las comisiones respectivas lo hacen del conocimiento de sus integrantes para recabar sus comentarios y propuestas, con la finalidad de proceder a dictaminar.
2. La Junta Directiva de la comisión coordinadora, en consulta con las de las otras comisiones dictaminadoras, acuerda la organización y el método de trabajo para el estudio de los asuntos y la elaboración de los proyectos de dictamen correspondientes.
3. Cuando es procedente se consideran otras iniciativas y proyectos relacionados que están pendientes de dictaminar, siempre que traten los mismos tema y materia.
4. Al dictaminar los proyectos enviados por la Cámara de Diputados no se acumulan iniciativas presentadas en el Senado como Cámara de origen."

> **3.** Dentro del mismo plazo mencionado en el numeral 1 de este artículo, las comisiones dictaminadoras pueden pedir al Presidente, **mediante escrito fundado y motivado, la ampliación de los plazos** señalados en este artículo hasta por sesenta días hábiles, siendo posible sólo una prórroga otorgada. La Mesa deberá resolver lo conducente en plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la recepción del escrito e informar al Pleno en la siguiente sesión.
>
> **4.** Para efectos del cómputo de los plazos mencionados**, los días hábiles incluyen los recesos legislativos**, en los términos de este Reglamento.
>
> **5.** El **plazo máximo** para dictaminar tratándose de lo previsto por el párrafo 2 del presente artículo, no podrá exceder de **trescientos sesenta y cinco días** naturales, a partir de la fecha en que fue turnada a la comisión coordinadora respectiva".

175. Considerando que el returno de la iniciativa, ocurrió hasta el veintidós de abril de dos mil veintiuno, es evidente que existió un incumplimiento a lo previsto en el **artículo 212, numeral 1,** del **Reglamento del Senado de la República**; en tanto que, en principio, la Comisión a la que se turnó originalmente la iniciativa, tenía el deber de dictaminarla en el tiempo señalado; o, en su defecto, de haber solicitado la prórroga respectiva en términos de los **numerales 2, 3, 4** y **5** del propio precepto.

176. Esta infracción, vista aisladamente, sólo tuvo como impacto directo la dilación en el trámite de la iniciativa, lo que, en principio, podría considerarse como no grave.

177. No obstante, visto ello en conjunto con otras etapas del proceso legislativo, podría tener otras implicaciones, sobre todo, si después de la rectificación de turno, la nueva Comisión responsable no hubiera respetado las reglas y plazos respectivos, acelerando indebidamente la emisión y aprobación interna del Dictamen, lo que pudo afectar su debido análisis, deliberación y decisión en el marco de un proceso legislativo obligado a respetar el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria en condiciones de libertad e igualdad.

178. En ello, resulta importante analizar la legalidad de la rectificación del turno, a efecto de verificar que la misma se justificó en la normatividad aplicable, descartando cualquier intención de la mayoría parlamentaria para aprobar aceleradamente la Ley en perjuicio de los derechos de las minorías a participar en el dictamen y debate correspondiente.

179. Sobre ello, debe tomarse en consideración que el plazo previsto en el **Reglamento del Senado de la República** para el dictamen de las iniciativas no constituye una cuestión trivial, ya que la falta de observancia al mismo puede derivar en un **nuevo turno** o en la **caducidad** del respectivo trámite. Para ello, en primer término, es pertinente tomar en cuenta lo previsto en el **artículo 214** del Reglamento, que dispone la figura de la excitativa por parte del Presidente de la Mesa Directiva a aquellas Comisiones que han sido omisas en formular el respectivo dictamen:

> **"Artículo 214**
>
> **1.** Si transcurre el plazo para dictaminar mencionado en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 212, sin que se emita dictamen, **el Presidente de la Mesa Directiva, dentro de los siguientes diez días hábiles, deberá emitir excitativa a la comisión que corresponda, para que presente su dictamen en un último plazo de veinte días hábiles.**
>
> **2.** Lo anterior, sin menoscabo de que cualquier senador podrá solicitar al Presidente de la Mesa Directiva que emita la excitativa correspondiente, conforme a los plazos mencionados.
>
> **3.** En los casos de iniciativas presentadas por otros sujetos con derecho a ello o de los proyectos enviados por la Cámara de Diputados, las excitativas pueden ser solicitadas por el senador que así lo estime pertinente."

180. Para tal efecto, el **artículo 215** dispone la obligación del Presidente de la Mesa Directiva para presentar mensualmente al Pleno un informe general sobre los vencimientos de plazos:

> **"Artículo 215**
>
> **1.** A fin de cumplir sus atribuciones para agilizar los procedimientos legislativos, la Mesa Directiva da seguimiento a los turnos dictados.
>
> **2.** El Presidente presenta mensualmente al Pleno un **informe general sobre los vencimientos de plazos, las prórrogas otorgadas y las excitativas formuladas**. Dicho informe se publica íntegro en la Gaceta."

181. Dicho informe, tiene relevancia en términos del **artículo 217** del Reglamento, toda vez que vencidos los plazos, puede considerarse precluida la facultad de dictaminar de la Comisión a la que originalmente fue turnada la iniciativa; motivando ello la posibilidad de un nuevo turno, que en caso de también vencer sin dictamen, puede derivar en la discusión y votación directa por parte del Pleno:

> "**Artículo 217**
>
> **1. Vencidos los plazos y prórrogas sin que se presente dictamen ni exista causa justificada para ello se tendrá por precluida la facultad de la comisión para hacerlo**.
>
> **2.** Una vez precluido el derecho de la comisión coordinadora para presentar su dictamen, el Presidente de la Mesa Directiva **comunicará por escrito a la comisión que resulte pertinente** para que proceda a la elaboración del dictamen en el plazo improrrogable de veinte días hábiles.
>
> **3.** Si transcurrido dicho plazo no se emitiera dictamen el Presidente de la Mesa Directiva instruirá la **publicación** de la iniciativa o proyecto en la Gaceta Parlamentaria con el señalamiento de que dicha iniciativa o proyecto no han sido dictaminados.
>
> **4.** En los casos de las iniciativas o proyectos presentados por los otros sujetos legitimados para ello, distintos a los senadores, el Presidente procederá en los términos señalados en el párrafo anterior.
>
> **5.** En el caso de las iniciativas a que se refiere la fracción IV del artículo 71 de la Constitución la Mesa Directiva resolverá lo conducente.
>
> **6.** A partir de la publicación en la Gaceta Parlamentaria de la iniciativa o proyecto no dictaminados, la Mesa Directiva **dentro de las tres sesiones ordinarias siguientes, deberá incluir dicha iniciativa o proyecto en el Orden del día, en los términos que fueron presentados y someterlos a discusión y votación del Pleno** en la sesión que corresponda a la inclusión del Orden del día de dichos asuntos;
>
> **7.** En la tramitación de estos asuntos ante el Pleno se observarán las reglas aplicables a los dictámenes, previstas en la Constitución, en la Ley y este Reglamento."

182. Finalmente, el **artículo 219** del Reglamento dispone de ciertas reglas aplicables a iniciativas pendientes de dictamen o que cuentan con dictamen pero que no fueron sometidas al Pleno, lo que puede derivar en la conclusión de su trámite procesal:

> "**Artículo 219**
>
> **1.** Al iniciar cada año de ejercicio legislativo, la Mesa presenta al Pleno, dentro de las cinco primeras sesiones, un informe escrito sobre las iniciativas o proyectos pendientes de dictamen, precisando las diferentes actuaciones recaídas en cada una de ellas. El informe se publica en la Gaceta.
>
> **2.** Respecto de las iniciativas y proyectos pendientes de dictamen la Mesa procede, en su caso una vez que se integren las comisiones, en los siguientes términos:
>
> **I.** Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, los diputados federales, las legislaturas de las entidades federativas, así como los proyectos de la Cámara de Diputados, continúan su trámite en las comisiones que en cada caso corresponda;
>
> **II.** Las iniciativas de senadores de las que se disponga dictamen debidamente formulado sin haberse sometido aún al Pleno, también **culminan su trámite legislativo**;
>
> **III.** Respecto de las iniciativas de senadores presentadas durante el año de ejercicio legislativo inmediato anterior, respecto de las cuales hayan transcurrido los plazos o incumplido las disposiciones previstas en los artículos 212 al 217 de este Reglamento, y que continúen sin dictaminar, se procede a lo siguiente:
>
> **a)** Dentro de los treinta días hábiles siguientes al inicio del año de ejercicio legislativo la Mesa, por conducto de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios, remite a cada Grupo Parlamentario el listado de iniciativas presentadas por sus integrantes, a fin de que en un plazo no mayor a diez días hábiles, se pronuncien en forma escrita para mantener vigentes aquéllas que son de su interés;

> **b)** La Mesa también consulta, en iguales plazos y para los mismos efectos referidos en el inciso anterior, a las juntas directivas de las comisiones dictaminadoras;
>
> **c)** Las iniciativas así seleccionadas continúan el procedimiento legislativo, según corresponda en cada caso; y
>
> **d)** Las iniciativas no seleccionadas por los grupos ni por las juntas directivas de comisiones son materia de un proyecto de acuerdo que la Mesa somete directamente al Pleno para concluir los trámites legislativos, descargar los turnos correspondientes y enviar los expedientes al Archivo Histórico y Memoria Legislativa para su resguardo**."**

183. Todo lo anterior adquiere relevancia en tanto que, por un lado, es evidente que no se respetó la regla de plazo contemplada en el **artículo 212, numeral 1,** del **Reglamento del Senado de la República** ni las demás reglas contempladas en el propio artículo **212** y, por otro, no se localizaron evidencias que permitan corroborar el cumplimiento de las reglas contempladas en los **artículos 183**, **214, 215, 217** y **219**, la cuales, de haber sido observadas, pudieron haber derivado en el returno de la iniciativa, en la discusión directa de la misma por el Pleno o, en su defecto, en la conclusión de su trámite; todo ello, a partir de los pasos y requisitos previstos para cada caso.

184. Así, el impacto del incumplimiento del **artículo 212**, **numeral 1**, no se limitó al retraso en el análisis de la iniciativa, sino que también **influyó en los posibles destinos que conforme a la normatividad pudo tener la iniciativa**; incluso, en la supuesta **urgencia** que más adelante motivó un proceso legislativo acelerado, siendo que de haberse dado debido trámite a la iniciativa y a su dictamen, su proceso de análisis pudo realizarse durante los plazos ordinarios previstos en la regulación aplicable. Esto, sin perjuicio del trabajo colegiado que, durante el plazo señalado, debió realizarse entre las Comisiones Unidas para el dictamen de la iniciativa en cuestión, conforme al **artículo 183, numeral 2,**[121] del propio Reglamento.

ETAPA 4
Rectificación de Returno

185. Mediante escrito de fecha veintidós de abril de dos mil veintiuno, el **Secretario Técnico**[122] del Grupo Parlamentario de Morena en la Cámara de Senadores, solicitó al Presidente de la Mesa Directiva la rectificación de turno respecto de la iniciativa en cuestión. Esto, en los términos siguientes:

> **"SEN. OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR**
> **PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**
> **DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.**
> **PRESENTE.**
>
> **Por instrucciones** del suscrito **Sen. Cruz Pérez Quellar,** Presidente de la **Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía**, con fundamento en el artículo 181 del Reglamento del Senado de la República, tengo a bien solicitar rectificación de turno respecto de la iniciativa de ley que se describe a continuación:
>
> - Iniciativa presentada el 11 de noviembre de 2020, por el Sen. Ricardo Monreal Ávila, integrante del Grupo parlamentario del Partido Morena, con Proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley de Transparencia, Prevención y Combate de Prácticas Indebidas, en materia de contratación de publicidad**, la cual se turnó a las Comisiones Unidas de Comisiones Unidas de **Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana** y de **Estudios Legislativos, Segunda.**
>
> Lo anterior, con la finalidad de lograr una **correspondencia más idónea de dicho proyecto** en virtud de que su materia estriba en emitir regulación respecto de la contratación de servicios publicitarios, lo que conlleva la creación, diseño, planificación y ejecución de campañas publicitarias, así como la contratación de espacios publicitarios en los lugares o tiempos en los medios de comunicación en los que se inserta publicidad, lo cual **constituye materia de esta Comisión**; por lo que respetuosamente solicito a usted se rectifique el turno de la citada iniciativa, para quedar en las Comisiones Unidas **de Radio, Televisión y Cinematografía y de Estudios Legislativos, Segunda**."

---

121 "**Artículo 183**
2. La Junta Directiva de la comisión coordinadora, en consulta con las de las otras comisiones dictaminadoras, acuerda la organización y el método de trabajo para el estudio de los asuntos y la elaboración de los proyectos de dictamen correspondientes.

122 Licenciado Gilberto Francisco Encinas Espejel.

186. Al respecto, el **artículo 181** del **Reglamento del Senado de la República** permite efectivamente el trámite denominado "**rectificación de turno**"; no obstante, dicho precepto exige cumplir ciertas reglas para ello:

> **"Artículo 181**
>
> **1.** La rectificación de turno modifica el trámite dado a una iniciativa o proyecto al retirarlos de una comisión para asignarlos a otra u otras, en atención a una correspondencia más idónea.
>
> **2.** La ampliación de turno involucra en el trámite a más comisiones de las que inicialmente se consideró, en razón de la correspondencia por cuanto a la materia.
>
> **3.** La decisión sobre el turno que corresponda a una iniciativa o proyecto **sólo es rectificada o ampliada durante una sesión por el Presidente**.
>
> **4.** A través de los integrantes de sus juntas directivas **las comisiones pueden solicitar por escrito, rectificación de turno** si consideran que un asunto les compete o no para efectos de dictamen o de opinión, de acuerdo con la resolución del Presidente.
>
> **5. Cuando algún senador considera procedente la rectificación o ampliación de un turno**, lo solicita por escrito **a más tardar en la siguiente sesión**. La Mesa resuelve sobre la solicitud y se informa al Pleno."

187. La **regla 1** se cumplió, en tanto que la solicitud tuvo por objeto modificar el trámite dado a la iniciativa a efecto de que **fuera retirado de una comisión, para ser turnado a otra**, en atención a una alegada correspondencia más idónea.

188. La **regla 2** no aplicó al caso, al no estar involucrada una ampliación de turno, sino una rectificación.

189. La **regla 3 no se estima satisfecha en cuanto a la autoridad y forma en que se autorizó la rectificación,** lo que se explicará en líneas posteriores; pero aún si se considerara cumplida, ello habría ocurrido con un **vicio formal**, toda vez que, en sesión plenaria de veintidós de abril de dos mil veintiuno, el Presidente de la Mesa Directiva informó[123] sobre la referida rectificación; sólo que **la denominación de la Ley se indicó de forma parcial**, omitiéndose precisar que la misma correspondía a la "**materia de contratación de publicidad"**[124].

190. La **regla 4** que da legitimación a los integrantes de las juntas directivas de las comisiones para solicitar por escrito, la rectificación de turno, cuando consideren que un asunto les competente, **no quedó satisfecha**. Esto porque quien suscribió la solicitud de rectificación fue el **Secretario Técnico de un Grupo Parlamentario** en la Cámara de Senadores, mas no directamente un Senador de la República; y, si bien el escrito, según se indica en el mismo, se formuló "**por instrucciones"** del Senador Cruz Pérez Cuellar, no existe constancia o norma que avale la representación correspondiente.

191. El **artículo 181** del **Reglamento del Senado de la República** es muy claro en sus **puntos 4 y 5** en cuanto a que la solicitud de rectificación de turno **debe provenir de un Senador**; por lo que, de no quedar plenamente acreditada dicha circunstancia, puede concluirse que dichas reglas quedaron infringidas, máxime que:

- El Reglamento del Senado **no confiere una facultad así para el Secretario Técnico** de cada grupo parlamentario;
- El artículo 158[125] del Reglamento del Senado de la República que contiene las funciones de los Secretarios Técnicos de las Comisiones y Comités, **no prevé alguna facultad que permita la representación de sus Presidentes**;

---

[123] "Informo a la Asamblea que la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Cinematografía, presentada por la Senadora Claudia Anaya, el 2 de septiembre de 2020 y la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia, Prevención y Combate de Prácticas Indebidas, presentada por el Senador Ricardo Monreal, el 18 de noviembre de 2020, **se rectifican en su turno para quedar en las Comisiones Unidas de Radio, Televisión y Cinematografía; y de Estudios Legislativos, Segunda**." Fuente: "Acta de la sesión a distancia celebrada el jueves veintidós de abril de dos mil veintiuno". Gaceta del Senado: MARTES 27 DE ABRIL DE 2021 / GACETA: LXIV/3SPO-140/117175: https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/117175

[124] Conviene precisar que este error formal, se cometió desde que se anunció la iniciativa en sesión de once de noviembre de dos mil veinte, y si bien la respectiva iniciativa fue publicada en la Gaceta del Senado de dicha fecha, ello **pudo generar confusión sobre la materia de dicha iniciativa en las etapas de presentación, turno y rectificación de turno.**

[125] **Artículo 158**

1. El Secretario Técnico asiste a la Junta Directiva, por conducto del Presidente de la comisión o comité, en la planeación, ejecución, control y seguimiento de las actividades a desarrollar.

- El escrito **no refiere el fundamento legal** que sustente la representación de un Senador de la República o Presidente de una Comisión determinada;
- **No se anexó al escrito algún oficio o documento suscrito por el Senador** a nombre de quien se formula la solicitud, que confirme la instrucción para tramitar la rectificación;
- **En la respectiva sesión, no existió intervención del Senador** en términos del artículo 76, numeral 2, fracción V[126] del Reglamento del Senado, que confirmara la autoría de la solicitud de rectificación.

192. Luego, **es difícil reconocer legitimación al Secretario Técnico del Grupo Parlamentario** que suscribió la solicitud de rectificación de turno a nombre de un Senador y, particularmente, del Presidente de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía[127].

193. Ahora bien, más allá de la persona que suscribió la solicitud de rectificación, es relevante destacar que la **regla 5** tampoco fue satisfecha en su componente de **temporalidad**.

194. Lo anterior, dado que **el plazo para que un Senador solicite la rectificación vence en la siguiente sesión a la que se realizó el respectivo turno**; lo que, en el caso, ocurrió desde el dieciocho de noviembre de dos veinte (sesión siguiente a la del once de noviembre en que se presentó la iniciativa).

195. Después de ello, **tuvieron lugar diversas sesiones durante los meses de noviembre, diciembre, enero, febrero, marzo y abril**, siendo que la rectificación se presentó hasta el veintidós de abril de dos mil veintiuno; por lo que puede concluirse de manera notoria que **la solicitud de rectificación se formuló de forma extemporánea**, siendo que previo a ello, habría sido necesario concluir el trámite en la Comisión de origen o aplicar las reglas previstas en los artículos **183**, **214, 215, 217** y **219** ya mencionados.

196. Retomando el cumplimiento de la regla prevista en el **artículo 181, numeral 3,** conviene apuntar que la misma no puede ser vista de forma aislada; sino en conjunto con lo previsto en el **numeral 5** del propio artículo; así como con lo dispuesto en el **artículo 117, numeral 3,** del propio Reglamento:

"Artículo 181	**1.** **La rectificación de turno modifica** el trámite dado a una iniciativa o proyecto al retirarlos de una comisión para asignarlos a otra u otras, en atención a una correspondencia más idónea. [**…**] **3.** La decisión sobre el turno que corresponda a una iniciativa o proyecto sólo es rectificada o ampliada durante una sesión **por el presidente**. **4.** **A través de los integrantes de sus juntas directivas** las comisiones pueden solicitar por escrito, rectificación de turno si consideran que un asunto les compete o no para efectos de dictamen o de opinión, de acuerdo con la resolución del Presidente. **5.** Cuando algún senador considera procedente la rectificación o ampliación de un turno, lo solicita por escrito a más tardar en la siguiente sesión. **La Mesa resuelve** sobre la solicitud y se informa al Pleno.

---

2. El Secretario Técnico desempeña las siguientes funciones:
I. Apoya en la formulación y ejecución del programa de trabajo de la comisión o comité, de las subcomisiones o subcomités y de los grupos de trabajo;
II. Recibe y registra los expedientes de los asuntos que son turnados o remitidos, dando inmediata cuenta de ellos a la Junta Directiva y, en su caso, a los integrantes de la comisión o comité;
III. Formula, bajo la orientación de la Junta Directiva, los proyectos de dictamen, resolución u opinión de los asuntos que son turnados a la comisión o comité;
IV. Prepara y remite, bajo las indicaciones del Presidente, la convocatoria, el proyecto de Orden del Día y los documentos necesarios para las reuniones de trabajo;
V. Lleva el registro de asistencia de los senadores y levanta, en consulta con los secretarios de la Junta Directiva, las actas de las reuniones;
VI. Participa con voz en las reuniones, cuando así se requiere, para presentar proyectos, aportar información o emitir opiniones;
VII. Organiza y mantiene actualizados el archivo y la información estadística de la comisión o comité;
VIII. Coadyuva con el Presidente de la comisión o comité a dar seguimiento al trabajo de los asesores y del personal de apoyo;
IX. Funge como enlace con las secretarías generales de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos, así como con los demás órganos técnicos y de apoyo del Senado, para coadyuvar al funcionamiento de la comisión o comité;
X. Auxilia a la comisión o comité en la difusión de sus actividades a través de los medios de comunicación de que dispone el Senado; y
XI. Elabora, previamente al término de la Legislatura, la Memoria de Labores y el acta de entrega a la Secretaría General de Servicios Parlamentarios de los asuntos que hayan sido turnados a la comisión o comité y la documentación referente a los mismos."

[126] "**Artículo 76 1.** Los senadores hacen uso de la palabra en tribuna, previa autorización del Presidente, de acuerdo con el Orden del Día, para los siguientes efectos y sujetándose a los tiempos que para cada caso se indica:
[…] 2. Los senadores hacen uso de la palabra desde su escaño, previa autorización del Presidente, por no más de tres minutos, en los siguientes casos:
[…] V. Para solicitar aclaraciones de procedimiento, rectificación o ampliación de turno; y"

[127] Máxime que ni siquiera fue el Secretario Técnico de la Comisión respectiva quien suscribió la solicitud, sino el Secretario Técnico del Grupo Parlamentario, cuyas funciones no se advierten delimitadas en el Reglamento del Senado.

"Artículo 177	**1.** El Presidente turna a comisiones las iniciativas o proyectos para efectos de dictamen o de opinión. **2.** El turno puede comprender uno o más efectos para una o más comisiones. **3. <u>Por acuerdo de la Mesa, se puede modificar el turno</u>** dictado a un asunto, siempre y cuando exista causa justificada para ello, debiéndose informar lo propio al Pleno**."**

197. El análisis sistemático y causal de dichas disposiciones normativas lleva a concluir que el **Presidente de la Mesa directiva** está autorizado a rectificar *motu proprio* un turno por el mismo dispuesto, **siempre y cuando ello ocurra durante la misma sesión**; en tanto que, cuando la rectificación de turno ocurra en la siguiente sesión y a instancia de los integrantes de la Junta Directiva de una Comisión o de cualquier Senador, la modificación del turno sólo puede ser autorizada por **acuerdo de la Mesa Directiva,** previa **causa justificada**.

198. Para llegar a dicha conclusión, de inicio, debe tomarse en consideración que **la rectificación de turno implica una modificación al trámite de turno**, como se desprende del **artículo 181, numeral 1,** del Reglamento[128], lo que descarta que la rectificación y la modificación del turno correspondan a trámites distintos; por lo que el uso de ambas expresiones en los **artículos 177** y **181** pertenece a similar contexto de hacer un cambio al turno originalmente dispuesto.

199. Ahora bien, para comprender el alcance de dicho trámite, conviene atender a lo que cada una de las iniciativas que dio lugar al **Reglamento del Senado** vigente contempló en las respectivas propuestas de redacción de los artículos inherentes:

Iniciativas presentadas	Artículos inherentes a la rectificación de turno
14 de diciembre de 2001: Senador por la LVIII Legislatura, **César Jáuregui**.	**"Artículo 83.** Las iniciativas y minutas de ley o decreto se presentarán ante el pleno de la Cámara. Una vez leída en forma total o resumida, el Presidente de la Mesa dará el turno a la comisión o comisiones que corresponda. **La decisión sobre el turno que corresponda sólo podrá ser modificada por el Presidente de la Mesa <u>en el transcurso de la sesión</u> en que se presentó la iniciativa.** [**…**]"
14 de diciembre de 2001: Senadores por la LVIII Legislatura, **Lydia Madero, Gerardo Buganza y Raymundo Cárdenas.**	"**Artículo 83** 1. Las iniciativas y minutas de ley o decreto se presentarán ante el pleno de la Cámara. Una vez leída en forma total o resumida, el Presidente de la Mesa dará el turno a la comisión o comisiones que corresponda. **2. La decisión sobre el turno que corresponda <u>sólo podrá ser modificada por el Presidente de la Mesa en el transcurso de la sesión</u> en que se presentó la iniciativa.** [**…**]" **"Artículo 233.** 1. En caso de que algún senador considere procedente solicitar rectificación del turno asignado a las iniciativas o minutas, esta solicitud **sólo podrá presentarse <u>en la misma sesión</u> en la que se haya determinado el turno** correspondiente."
08 de diciembre de 2005: Senador por la LIX Legislatura, **Héctor Federico Ling**.	*No se advierte norma que regule la rectificación o modificación de turno en el alcance objeto de análisis.

[128] **Artículo 181.**
1. La rectificación de turno modifica el trámite dado a una iniciativa o proyecto al retirarlos de una comisión para asignarlos a otra u otras, en atención a una correspondencia más idónea.

24 de octubre de 2006: Senador **Héctor Pérez Plazola**.	**"Artículo 157** **1.** Se informará al Pleno de su recepción y serán turnadas inmediatamente a comisiones, todas las iniciativas de ley presentadas por el Presidente de la República, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y las minutas de ley enviadas por la colegisladora. [**…**]" **"Artículo 158.** [**…**] **2.** Cuando una comisión considere que un asunto de su competencia no le ha sido turnado, **lo hará saber al Presidente de la Mesa para que éste resuelva lo conducente**. Lo mismo lo hará en caso de que un asunto que le ha sido turnado considere que no es de su competencia **3.** En caso de que algún senador considere procedente solicitar rectificación del turno asignado a las iniciativas o minutas, **esta solicitud sólo podrá presentarse a más tardar en la sesión inmediata siguiente**. **4. La decisión sobre el turno que corresponda sólo podrá ser modificada por el Presidente de la Mesa, y sus decisiones al respecto serán inapelables.**"
07 de diciembre de 2006: Senador **Pablo Gómez Álvarez**.	**"Artículo 133** **1.** Un turno se puede modificar para rectificar el envío o para ampliarlo. **2.** La rectificación del turno es la corrección del trámite retirándolo de una comisión para enviarlo a otra, en atención a que de su análisis se desprende una correspondencia más idónea. **3.** La ampliación del turno es el envío a más comisiones de las que inicialmente se remitió, en razón de la correspondencia por cuanto a la materia." **"Artículo 134** **1.** La modificación del turno **sólo la decide el Pleno del Senado a propuesta del Presidente**, cuando éste recibe solicitud por escrito de quien esté facultado para hacerlo." **"Artículo 135** **1.** Están facultados para solicitar al Presidente la modificación del turno: **I.** El autor; **II.** La Mesa Directiva del Senado; **III.** La Mesa o mesas directivas de la comisión o comisiones a las que se turne el asunto; **IV.** La Mesa Directiva de una comisión a la que no se hubiera turnado el asunto. **2.** Las solicitudes de modificación de turno son anunciadas al Pleno por el Presidente." **"Artículo 136** **1.** La solicitud para modificar el turno se presenta por escrito **en la misma sesión o en dentro de las tres inmediatas siguientes.** 2. **El Presidente resuelve lo conducente,** pero su resolución puede ser objetada en los términos del presente Reglamento."

200. Los textos transcritos permiten concluir que existieron en las iniciativas en cuestión, aproximaciones distintas al trámite de rectificación de turno, en tanto que:

- En algunos casos, se limitó la posibilidad de rectificación de turno a la sesión en que se formuló la iniciativa; en otros, a la sesión inmediata posterior; y, en otro, a un máximo de tres sesiones inmediatas siguientes; pero **siempre se propuso fijar un plazo máximo para dicho trámite**.

- En los casos de rectificación de turno durante la misma sesión en que se realizó el turno, se facultó al Presidente de la Mesa Directiva para determinar lo conducente; en un caso de rectificación de turno con plazo máximo para la sesión inmediata siguiente, se facultó al propio Presidente para emitir la decisión respectiva con carácter inapelable; y, en el último caso, abierto a tres sesiones inmediatas siguientes, se permitió la decisión al Presidente, pero sujeta a objeción y, finalmente, a la decisión del Pleno.

201. En el caso del **Reglamento del Senado de la República,** sea por error o intencionalmente, se adoptó un esquema que parece atender a los diversos esquemas previstos en las iniciativas precedentes; ya que, por un lado, el **artículo 181, numeral 3**, confiere al Presidente de la Mesa Directiva la facultad de decidir sobre el turno y la rectificación de turno; mientras que los **artículos 177, numeral 3, y 181, numeral 5,** confieren dicha facultad a la Mesa Directiva, entendida ésta como órgano colegiado.

202. Sin embargo, el **artículo 177, numeral 3,** contiene una regla general, puesto que no discrimina sobre el tipo de asuntos o momento en que se realiza la rectificación de turno.

203. Por su parte, el artículo **181, numeral 5**, sí distingue sobre el momento de la solicitud (siguiente sesión) y el **artículo 181**, **numeral 3**, no presenta una redacción clara, pero por su texto y afinidad al contenido de los artículos identificados como "**83"** en las dos iniciativas presentadas el catorce de diciembre de dos mil uno, permite inferir que, cuando se hace referencia a la expresión "**durante una sesión**", se hace alusión a la regla especial de que **el Presidente puede rectificar el turno, sin autorización de la Mesa Directiva, únicamente cuando ello ocurre en la propia sesión** en la que se asignó dicho turno.

204. Luego, fuera de dicha hipótesis prevista expresamente en el **artículo 181, numeral 3, del Reglamento del Senado de la República**, siempre será necesaria la autorización de la Mesa Directiva.

205. Esta interpretación permite armonizar lo previsto en los preceptos señalados, amén de que, por mayoría de razón, **si un turno será rectificado con posterioridad al plazo máximo permitido para ello** —esto es, con posterioridad a la siguiente sesión correspondiente a aquella en que se asignó el turno—, **no podría concederse que sólo el Presidente de la Mesa Directiva decida sobre ello**, ya que en ese caso, cuando menos sería requerida la autorización de la Mesa Directiva y dicha decisión presentada al Pleno.

206. Ahora bien, no pasa inadvertido que una interpretación alterna del **artículo 181**, **numerales 3** y **4**, podría implicar que se faculta al Presidente de la Mesa Directiva para decidir sobre aquellas solicitudes de rectificación formuladas por integrantes de las Mesas Directivas de las Comisiones; mientras que el **numeral 5** se refiere a otras solicitudes formuladas por cualquier Senador (que no integre dichas Mesas Directivas). Sin embargo, una interpretación así no resulta aceptable, en tanto que la misma no podría ser armonizada con la regla general prevista en el **artículo 177, numeral 3**.

207. Tampoco pasa inadvertido que en la **Acción de Inconstitucionalidad 115/2018 y sus acumuladas 116/2018, 117/2018, 119/2018 y 120/2018** ya fue explorado el supuesto de rectificación de turno (negativa) como posible vicio del procedimiento legislativo[129]. Sin embargo, el examen realizado en dicho caso correspondió a reglas previstas en el **Reglamento de la Cámara de Diputados**, contenidas en preceptos que difieren de los analizados en este caso; de ahí que dicho precedente no se estima aplicable al presente asunto[130].

---

[129] Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo a las violaciones al procedimiento legislativo, consistente en reconocer la validez del que culminó en el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil dieciocho. El señor Ministro González Alcántara Carrancá reservó su derecho de formular voto concurrente.

[130] "**Artículo 71.**

1. Un turno se podrá modificar para rectificar el envío, ampliarlo o declinarlo.

2. La rectificación del turno, será la corrección del trámite retirándolo de una comisión para enviarlo a otra, en atención a que de su análisis se desprenda la correspondencia más idónea, de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 de la Ley.

3. La ampliación del turno será el envío a más comisiones, en razón de la correspondencia por cuanto a la materia."

"**Artículo 73.**

1. **La modificación del turno sólo la podrá realizar el Presidente**, cuando haya recibido solicitud de quien esté facultado para hacerlo. El plazo para resolver la modificación de turno será de cinco días, contados a partir de la recepción de la solicitud.

2. Durante la sustanciación del procedimiento de rectificación de turno, no correrá el plazo para emitir dictamen."

"**Artículo 74**.

1. Estarán facultados para solicitar al **Presidente** la modificación del turno:

I. El autor,

II. El Grupo, en el caso de asuntos presentados en su nombre, y

III. La Junta Directiva o juntas directivas, por mayoría.

2. El Presidente deberá informar al Pleno, cuando realice una modificación del turno, y enviarlo para su publicación en la Gaceta."

"**Artículo 75.**

1. El plazo para solicitar la modificación del turno será de cinco días posteriores a la presentación del asunto y **el Presidente resolverá lo conducente, su decisión será inatacable."**

208. Finalmente, se tiene presente que una consulta a la **Gaceta del Senado** permite confirmar que, en distintos casos, las decisiones sobre la rectificación de turno, ha correspondido a **decisiones adoptadas en reuniones de la Mesa Directiva** y no a decisiones unilaterales de su Presidente; lo que ha ocurrido, incluso, cuando la solicitud respectiva ha sido planteada por diversas Comisiones.

209. Para ello, es un hecho notorio que a la Gaceta correspondiente al dieciocho de noviembre de dos mil veinte, se incorporó el denominado "**INFORME DE LA MESA DIRECTIVA EN RELACIÓN CON LAS HOMOLOGACIONES, RECTIFICACIONES Y AMPLIACIONES DE TURNO; Y RETIROS DE ASUNTOS TURNADOS A COMISIONES, ACORDADOS EN LA REUNIÓN DE MESA DIRECTIVA DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2020".** Dicha Gaceta es relevante porque corresponde a la sesión inmediata siguiente a aquélla en que se realizó el turno original de la iniciativa en cuestión; por lo que, conforme al **artículo 181, numeral 5,** del **Reglamento del Senado de la República**, esa era la fecha máxima para, solicitar, en su caso, la respectiva rectificación.

210. Previo a ello, era una práctica común el que las rectificaciones de turno fueran autorizadas por la Mesa Directiva; práctica que, si bien se fue abandonando, no podría convalidarse en términos del análisis normativo arriba expuesto. Luego, puede concluirse que, en el trámite de rectificación del turno, **no fueron observadas, entre otras, las reglas contenidas en los artículos 177, numeral 3, y 181, numerales 4 y 5, del Reglamento del Senado de la República.**

211. La trascendencia de ello tiene un impacto relevante; ya que, en la decisión de rectificar el turno, **no se tomó en cuenta la participación de los distintos integrantes de la Mesa Directiva** elegidos para el tercer año[131] de ejercicio de la LXIV Legislatura, pertenecientes a distintos grupos parlamentarios, ni menos la de los **integrantes de las Comisiones Unidas a las que la iniciativa fue inicialmente turnada** y a quienes se privó fuera de plazo y formalidades aplicables, de participar en el dictamen de la iniciativa. Esto, sin perjuicio de que el anuncio de la rectificación de turno no fue completo en lo referente a la denominación correcta de la respectiva iniciativa, lo que pudo incidir en su debida identificación para fines de objeción.

ETAPA 5
SESIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS **26 de abril de 2021**

212. A partir del aviso de rectificación de turno de la iniciativa, se giraron en la misma fecha (veintidós de abril de dos mil veintiuno), los oficios **DGPL-2P3A.-3136; DGPL-2P3A.-3138** y **DGPL-2P3A.-3137**, por los que se informó de dicho evento a los presidentes de las siguientes Comisiones:

- **Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía**.
- **Comisión de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana.**
- **Comisión de Estudios Legislativos, Segunda.**

213. A continuación, la **Secretaria Técnica**[132] de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, suscribió con fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, el oficio **LXIV/3.2/RTC/040/21**, por el que, **por instrucciones** del Presidente de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, se informó que el lunes veintiséis de abril de dos mil veintiuno, a las diecinueve horas, tendría lugar una **reunión extraordinaria** en la modalidad a distancia de las **Comisiones Unidas de Radio , Televisión y Cinematografía y Estudios Legislativos, Segunda**; en cuyo orden del día se encontraba el:

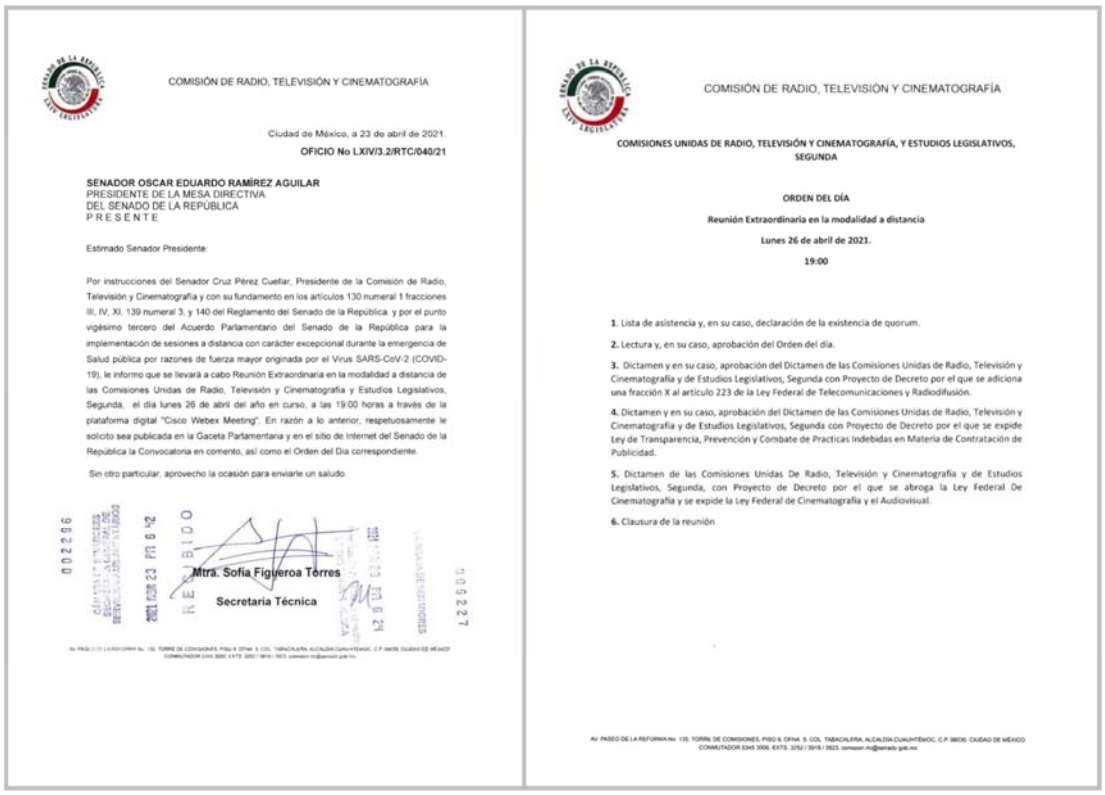
- **"Dictamen y en su caso, aprobación del Dictamen de las Comisiones Unidas de Radio, Televisión y Cinematografía y de Estudios Legislativos, Segunda con Proyecto de Decreto por el que se expide Ley de Transparencia, Prevención y Combate de Practicas Indebidas en Materia de Contratación de Publicidad".**

---

131 1º de septiembre de 2020 al 31 de agosto de 2021.

132 Maestra Sofía Figueroa Torres.

214. Dicho oficio, entregado el día de su fecha, fue publicado[133] en la Gaceta del Senado el propio viernes veintitrés de abril de dos mil veintiuno; pero **no se advierte que la propuesta de dictamen hubiera sido también publicada** en dicho medio, como lo exigen los **artículos 114**[134]**, numeral 2,** y **193**[135]**, numeral 1,** del **Reglamento del Senado de la República:**



COMISIÓN DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA

Ciudad de México, a 23 de abril de 2021.

OFICIO No LXIV/3.2/RTC/040/21

SENADOR OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E

Estimado Senador Presidente:

Por instrucciones del Senador Cruz Pérez Cuellar, Presidente de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía y con su fundamento en los artículos 130 numeral 1 fracciones III, IV, XI, 139 numeral 3, y 140 del Reglamento del Senado de la República, y por el punto vigésimo tercero del Acuerdo Parlamentario del Senado de la República para la implementación de sesiones a distancia con carácter excepcional durante la emergencia de Salud pública por razones de fuerza mayor originada por el Virus SARS-CoV-2 (COVID-19), le informo que se llevará a cabo Reunión Extraordinaria en la modalidad a distancia de las Comisiones Unidas de Radio, Televisión y Cinematografía y Estudios Legislativos, Segunda, el día lunes 26 de abril del año en curso, a las 19:00 horas a través de la plataforma digital "Cisco Webex Meeting". En razón a lo anterior, respetuosamente le solicito sea publicada en la Gaceta Parlamentaria y en el sitio de Internet del Senado de la República la Convocatoria en comento, así como el Orden del Día correspondiente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo.

Mtra. Sofía Figueroa Torres

Secretaria Técnica

COMISIÓN DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA

COMISIONES UNIDAS DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA, Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

ORDEN DEL DÍA

Reunión Extraordinaria en la modalidad a distancia

Lunes 26 de abril de 2021.

19:00

1. Lista de asistencia y, en su caso, declaración de la existencia de quorum.

2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del día.

3. Dictamen y en su caso, aprobación del Dictamen de las Comisiones Unidas de Radio, Televisión y Cinematografía y de Estudios Legislativos, Segunda con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

4. Dictamen y en su caso, aprobación del Dictamen de las Comisiones Unidas de Radio, Televisión y Cinematografía y de Estudios Legislativos, Segunda con Proyecto de Decreto por el que se expide Ley de Transparencia, Prevención y Combate de Practicas Indebidas en Materia de Contratación de Publicidad.

5. Dictamen de las Comisiones Unidas De Radio, Televisión y Cinematografía y de Estudios Legislativos, Segunda, con Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley Federal De Cinematografía y se expide la Ley Federal de Cinematografía y el Audiovisual.

6. Clausura de la reunión

215. Esto, sin perjuicio de que el propio oficio fue suscrito por la **Secretaria Técnica** de la referida Comisión y no por el Presidente de la Junta Directiva, sin que se fundara y motivara dicha representación. En el oficio, se citó el **artículo 130, numeral 1**, **fracciones III, IV y XI,**[136] que faculta directamente al Presidente de la Junta Directiva para convocar a reuniones extraordinarias en los casos señalados en la propia norma. Sobre ello, debe tomarse en cuenta que el **Reglamento del Senado de la República** sólo faculta a los Secretarios de las Juntas Directivas a convocar a sesiones extraordinarias cuando su Presidente se niegue a ello, según se dispone en el **artículo 132, numeral 3**, condición que en el caso no ocurrió.

---

133 URL: https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/117118

134 "**Artículo 114**
1. El Senado cuenta con comisiones ordinarias y especiales que se integran y funcionan en términos de la Constitución, la ley y este Reglamento.
2. A falta de norma expresa, en lo procedente, son aplicables a las comisiones las reglas establecidas para el Pleno.
3. Conforme a acuerdos parlamentarios o a disposiciones expresas en la Constitución o en la ley, el Senado participa en la integración y funcionamiento de Comisiones bicamarales con la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión."

135 "**Artículo 193**
1. Los dictámenes y, en su caso, las opiniones correspondientes se publican en la Gaceta cuando menos veinticuatro horas antes de la sesión del Pleno en la cual son puestos a debate y votación.
[…]"

136 "**Artículo 130**
1. El Presidente de la Junta Directiva desempeña las funciones siguientes:
I. Informar por escrito a los integrantes de la comisión sobre los asuntos turnados y el trámite que les corresponda;
[…]
III. Convocar a reuniones extraordinarias cuando así resulta necesario, o lo solicita al menos la tercera parte de los integrantes de la comisión;
IV. Informar por escrito al Presidente de la Mesa de la celebración de las reuniones y solicitar los apoyos parlamentarios y administrativos necesarios;
[…]
XI. Solicitar la publicación en la Gaceta de las convocatorias a las sesiones de la comisión, así como de los documentos que deban difundirse en ese medio; y
[…]"

216. El oficio, también se fundó en los **artículos 139**[137]**, numeral 3,** y **140**[138] del propio Reglamento, destacando que el primer precepto aquí señalado, dispone que **"Las reuniones extraordinarias se convocan con la anticipación que se requiera, previo acuerdo de la Junta Directiva, a través de comunicación directa a los integrantes de la comisión".**

217. En cualquier caso, la respectiva **sesión extraordinaria** tuvo lugar en la fecha programada; para lo cual, conviene referir que este tipo de sesiones no requiere la emisión de la convocatoria respectiva con una anticipación mínima de setenta y dos horas como lo exige el **artículo 139, numeral 1**, del **Reglamento del Senado de la República**; ya que, en términos del **numeral 3** del propio precepto, pueden convocarse con la anticipación que se requiera, **previo acuerdo de la Junta Directiva**.

218. Sin embargo, en el caso, no existe evidencia en autos que acredite que el Presidente de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, contó con el **acuerdo de la Junta Directiva** de dicha Comisión, ni menos de la Junta Directiva de la diversa Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, para convocar a una sesión extraordinaria (sea justificando la necesidad de ello o a partir de una solicitud de al menos una tercera parte de los integrantes de las Comisiones Unidas)[139]; y más bien la convocatoria comunicada por el Secretario Técnico parece derivar de una instrucción directa y unilateral del Presidente de una sola de las Comisiones.

219. Esto es relevante porque, **tratándose de Comisiones Unidas, la convocatoria a una reunión extraordinaria debe formularse previo acuerdo de las Juntas Directivas de ambas Comisiones Unidas** y a partir de la coordinación de los Presidentes de las Comisiones Dictaminadoras[140].

220. A la vez, tampoco existe constancia que demuestre que, a la convocatoria respectiva, se acompañaron los documentos que sustentaban el orden del día, como lo prevé el **artículo 140, numeral 2,** del **Reglamento del Senado de la República;** el cual, además, exige que la convocatoria se realice mediante **comunicación directa** a los integrantes de la Comisión, situación de la que, de igual forma, no existe evidencia en autos.

221. Además, conviene tomar en cuenta que el turno se realizó a las **Comisiones Unidas de Radio, Televisión y Cinematografía y de Estudios Legislativos, Segunda;** por lo que resultaba aplicable no sólo como regla general la prevista en el **artículo 193, numeral 1**, en relación con el **artículo 114, numeral 2**; sino, sobre todo, la regla especial contemplada en el **artículo 186** del **Reglamento del Senado de la República**, dispuesta expresamente para los dictámenes de comisiones unidas:

> **"Artículo 186**
>
> **1.** El proyecto de dictamen formulado por la comisión coordinadora **se somete a la consideración de las otras dictaminadoras, a fin de incorporar sus observaciones y propuestas.**
>
> **2.** Una vez puestos de acuerdo los responsables de su formulación en las comisiones unidas, **el proyecto de dictamen se distribuye a todos los integrantes de las mismas, por lo menos, veinticuatro horas antes de la reunión en que deba discutirse y votarse**."

---

137 "**Artículo 139**

1. Las reuniones de las comisiones son ordinarias y extraordinarias. Para las primeras se emite convocatoria con una anticipación mínima de setenta y dos horas, mediante la publicación en la Gaceta, y el envío directo a cada integrante.
2. Durante los recesos del Senado, las reuniones ordinarias se convocan cuando menos con cinco días de anticipación.
3. Las reuniones extraordinarias se convocan con la anticipación que se requiera, previo acuerdo de la Junta Directiva, a través de comunicación directa a los integrantes de la comisión. De ser posible, la convocatoria respectiva se publica en la Gaceta."

138 "**Artículo 140**

1. Todas las convocatorias a reuniones de comisiones deben contener:
I. Nombre de la comisión o comisiones que se convocan;
II. Fecha, hora y lugar de la reunión;
III. Tipo de la reunión, ya sea ordinaria o extraordinaria, de comisiones unidas o en conferencia;
IV. El proyecto de Orden del Día; y
V. Rúbrica del Presidente de la Junta Directiva o, en su caso, de quien convoca.
2. Junto con la convocatoria se envían a los integrantes de cada comisión los documentos que sustentan el desahogo del Orden del Día."

139 Como lo exige el art. 132, numeral 2 del Reglamento:

139 "**Artículo 130**

1. El Presidente de la Junta Directiva desempeña las funciones siguientes:
I. Informar por escrito a los integrantes de la comisión sobre los asuntos turnados y el trámite que les corresponda;
[…]
III. Convocar a reuniones extraordinarias **cuando así resulta necesario, o lo solicita al menos la tercera parte de los integrantes de la comisión;**
[…]"

140 Criterio adoptado en la **Acción de Inconstitucionalidad 150/2017 y su acumulada 153/2017**, fallada el veintinueve de agosto de dos mil veintidós, bajo la ponencia del Ministro Alberto Pérez Dayán: "Es ilegal el hecho de que se hubiera convocado a una Reunión Extraordinaria de la Comisión de Comunicaciones y Transportes para la discusión y aprobación del proyecto de Dictamen de reformas y adiciones a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, porque **no hubo acuerdo previo de la Junta Directiva para que se emitiera tal convocatoria**, **como tampoco de los Presidentes de las Comisiones Dictaminadoras**, lo que resulta **contrario a lo previsto en el artículo 139 del Reglamento del Senado."**

222. Dicha norma presupone dos condiciones que en el caso no se cumplieron[141]; la primera, consistente en que el proyecto de dictamen tuvo que haber sido **sometido a consideración de la diversa comisión dictaminadora a fin de incorporar sus observaciones y propuestas**; y la segunda, en que el proyecto de dictamen derivado del acuerdo de los responsables de su formulación en las comisiones unidas, debió **distribuirse a todos los integrantes de las Comisiones, por lo menos, con veinticuatro horas** antes de la reunión en la que el propio dictamen deba discutirse y votarse[142].

223. No existe prueba de ello, y **tampoco existe evidencia del acta[143]** que dé fe del desarrollo de la sesión extraordinaria celebrada el veintiséis de abril de dos mil veinte, en la que, además, se discutirían tres dictámenes y no sólo el que precede la legislación impugnada en este asunto.

224. Dichas actas son requeridas en términos del **artículo 145[144]** del **Reglamento del Senado de la República** y sólo pueden dispensarse respecto de sesiones de subcomisiones. Todo esto cobra mayor relevancia cuando se trata de una **reunión extraordinaria de comisiones unidas** respecto de la cual no existen constancias de que previamente se hayan circulado propuestas, observaciones y modificaciones que hubieren quedado plasmadas en un documento conjunto y previo que fuera sometido a la totalidad de los integrantes de las dos comisiones para su revisión final.

225. Además, dado que en el caso era una **reunión conjunta**, era indispensable que **las dos Juntas Directivas se pusieran de acuerdo para convocar a una sesión extraordinaria de comisiones unidas** y no sólo que la "Secretaria Técnica" de la Comisión coordinadora, convocara a ello a partir de la supuesta instrucción del Presidente de la Junta Directiva de dicha Comisión. Esto, sin perjuicio de establecer la coordinación correspondiente en términos del **artículo 183, numeral 2,** del **Reglamento del Senado de la República:**

> **"Artículo 183**
>
> **1.** Inmediatamente después de que se recibe una iniciativa o proyecto, los presidentes de las comisiones respectivas lo hacen del conocimiento de sus integrantes para **recabar sus comentarios y propuestas**, con la finalidad de proceder a dictaminar.
>
> **2.** La Junta Directiva de la comisión coordinadora**, en consulta con las de las otras comisiones dictaminadoras**, **acuerda la organización y el método de trabajo** para el estudio de los asuntos y la elaboración de los proyectos de dictamen correspondientes.
>
> **3.** Cuando es procedente se consideran otras iniciativas y proyectos relacionados que están pendientes de dictaminar, siempre que traten los mismos tema y materia.
>
> **4.** Al dictaminar los proyectos enviados por la Cámara de Diputados no se acumulan iniciativas presentadas en el Senado como Cámara de origen."

226. Como se advierte, era indispensable que la comisión coordinadora consultare a la diversa comisión sobre la **organización y método de trabajo** para el estudio del asunto y elaboración del Dictamen, de lo que no existe evidencia[145].

---

141 O cuando menos, no existe evidencia en autos ni hecho notorio que acredite su existencia.

142 Criterio adoptado en la **Acción de Inconstitucionalidad 150/2017 y su acumulada 153/2017**, fallada el veintinueve de agosto de dos mil veintidós, bajo la ponencia del Ministro Alberto Pérez Dayán: "El procedimiento seguido es anómalo porque **el Dictamen formulado por la Comisión Coordinadora de Comunicaciones y Transportes, no fue compartido de manera previa con las demás Comisiones involucradas,** lo que resulta contrario a lo señalado en los artículos 186 y 188 del Reglamento del Senado."

143 No se localizó en el portal informativo del Senado de la República y tampoco fue posible localizar la fecha en la que, en su caso, de haber existido, se publicó el Acta respectiva en la Gaceta del Senado.

144 "**Artículo 145**

1. Las actas de las reuniones de las comisiones contienen por lo menos: el nombre de quien las haya presidido y de los secretarios actuantes; la relación de los senadores presentes y, en su caso, de invitados; las horas de inicio y de conclusión; la síntesis de asuntos tratados conforme al Orden del Día, con referencia a los resultados de las votaciones y los acuerdos adoptados.

2. Las actas son suscritas por los integrantes de la Junta Directiva de la comisión y se publican en la Gaceta.

3. **Las reuniones de las subcomisiones no requieren de la expedición de acta, pero los acuerdos adoptados se resumen en una síntesis firmada por los senadores asistentes**."

145 En la **Acción de Inconstitucionalidad 150/2017 y su acumulada 153/2017**, fallada el veintinueve de agosto de dos mil veintidós, bajo la ponencia del Ministro Alberto Pérez Dayán se refirió: "Incluso, **tratándose de trabajos legislativos que se llevan a cabo de manera conjunta**, existen otros requisitos previstos en el Reglamento del Senado que en el caso no se cumplieron por lo precipitado que se llevó a cabo el procedimiento; de esta manera, la Junta Directiva de la comisión coordinadora, **en consulta previa con las otras comisiones dictaminadoras** acuerda la organización y el método de trabajo para el estudio de los asuntos y la elaboración de los proyectos de dictamen correspondientes (artículo 183, numeral 2); la comisión que coordina los trabajos correspondientes **acuerda con la opinante el plazo para emitir la opinión,** la cual **en todos los casos se remite a la comisión coordinadora antes de que se elabore el dictamen,** mismo que debe incluir las consideraciones respectivas y dar cuenta de los puntos de vista aportados, en la inteligencia de que la opinión es aprobada por la mayoría de los miembros de la comisión que la emite (artículo 185); **el proyecto de dictamen formulado por la comisión coordinadora se somete a la consideración de las otras dictaminadoras, a fin de incorporar sus observaciones y propuestas**, por último, una vez puestos de acuerdo los responsables de su formulación en las comisiones unidas, **el proyecto de dictamen se distribuye a todos los integrantes de las mismas, por lo menos, 24 horas antes de la reunión** en que deba discutirse y votarse (artículo 186)."

227. También, de conformidad al **artículo 185 del Reglamento**, era necesario que la Comisión coordinadora, acordare con la opinante el plazo para la emisión de la respectiva opinión; la cual, tendría que haber sido enviada a la coordinadora antes de la elaboración del dictamen. Dicho documento, debió incluir las consideraciones respectivas y dar cuenta de los puntos de vista aportados.

> **"Artículo 185**
> **1.** La comisión que coordina los trabajos correspondientes acuerda con la opinante el **plazo para emitir la opinión**. En todo caso, la opinión se remite a la comisión coordinadora antes de que se elabore el dictamen, mismo que debe incluir las consideraciones respectivas y dar cuenta de los puntos de vista aportados.
> **2. La opinión es aprobada por la mayoría de los miembros de la comisión que la emite**.
> **3. La opinión es analizada en el dictamen**, independientemente de su carácter no vinculatorio.
> **4.** Para su publicación conjunta, **las comisiones anexan al dictamen copia de la opinión recibida**."

228. En dicho mecanismo de coordinación, no debe perderse de vista el papel que, para concurrir a la formulación de los dictámenes, otorga a la Comisión de Estudios Legislativos el **artículo 89** de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos,** lo que refrenda el artículo **178, numeral 2,**[146] del **Reglamento del Senado de la República:**

> **"Artículo 89**
> **1.** La Comisión de Estudios Legislativos **conjuntamente con las otras comisiones ordinarias que correspondan, hará el análisis de las iniciativas** de leyes o decretos y concurrirá a la formulación de los dictámenes respectivos. Dicha Comisión se podrá dividir en las secciones o ramas que se estime conveniente."

229. Como ya fue referido, en el caso, no se exhibió como prueba ni se localizó el acta de la sesión extraordinaria celebrada en el marco de las Comisiones Unidas, lo que en sí mismo, implicaría un vicio procedimental. Sin embargo, lo que sí fue posible consultar y se cita como hecho notorio, lo es el **vídeo de la sesión extraordinaria** en cuestión, mismo que está disponible en el portal de Internet del Senado de la República; específicamente en el micrositio[147] de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía; del cual es posible derivar las siguientes intervenciones destacadas:

Intervención	Comentarios
Senadora Nancy De la Sierra Arámburo.	Pidió que, como en el caso del Dictamen para la Ley Federal de Cinematografía y Audiovisual, que fue retirado para ser sometido a Parlamento Abierto, también **se retirara el Dictamen** correspondiente a la Ley de Transparencia, Prevención y Combate de Practicas Indebidas en Materia de Contratación de Publicidad, al ser diversas las objeciones: • **Falta de competencia constitucional** del Congreso para legislar en la materia. • **Se está buscando regular a todo un sector en cuestión de minutos y sin mayor discusión**. • **Ya existe la COFECE y ésta además emitió nota** advirtiendo contradicciones entre la Ley propuesta y la Ley Federal de Competencia Económica. • **Varias conductas contenidas en la iniciativa serían más bien anticompetitivas**. • Sería **necesario un parlamento abierto** para dicha Ley.

146 "**Artículo 178**
1. Para efectos de dictamen, las iniciativas y proyectos se turnan hasta a dos comisiones, adicionales a la de Estudios Legislativos que corresponda.
2. La Comisión de Estudios Legislativos designada participa en los términos que dispone el artículo 89 de la Ley.
3. El turno indica la comisión que coordina los trabajos de dictamen; de no señalarse, se considera como tal a la nombrada en primer término."

147 Disponible en la sección de Reuniones de Trabajo: https://comisiones.senado.gob.mx/radio_television/

Intervención	Comentarios
Senador Carlos Mancera.	**Secundó la petición para retirar el análisis del Dictamen** de la Ley de Transparencia, Prevención y Combate de Practicas Indebidas en Materia de Contratación de Publicidad, a fin de estudiarla con calma, ya que: • Tiene una serie de **conceptos que no le dan ni transparencia ni claridad** y que generan confusiones y sinsentidos. • Aunque tiene buena intención, contiene **prohibiciones y restricciones que son abiertamente inconstitucionales.** • **Su fundamento en el artículo 28 constitucional presenta problemas**. • Es tan **confusa** que va a generar que sea inaplicable y sería objeto de una impugnación inmediata. • **Se requieren revisar los conceptos que tiene de contratación**. • **Tiene una definición que ni siquiera se usa en el resto de la Ley**.
Senador Alberto Galarza Villaseñor.	**Se sumó a la iniciativa** de la Senadora Nancy de la Sierra Aramburo, para discutir ese tema de forma apropiada y no romper procedimientos ni facultades
Senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas.	**También se sumó a la iniciativa** de la Senadora Nancy de la Sierra Aramburo y del Senador Carlos Mancera.

230. Con posterioridad a las intervenciones, se votó por todos los asistentes a mano alzada la **propuesta de la Senadora Nancy De la Sierra Arámburo para retirar del orden del día el Dictamen** relacionado con la Ley de Transparencia, Prevención y Combate de Practicas Indebidas en Materia de Contratación de Publicidad; sin embargo, se argumentaron dificultades técnicas para contabilizar y surgió una discusión sobre dicha votación, lo que llevó a una nueva votación nominal por Comisión.

231. En primer término, votaron los integrantes de la **Comisión de Estudios Legislativos, Segunda,** contabilizándose cuatro votos a favor de que se retirara el Dictamen del orden del día y ocho votos en contra de dicha propuesta.

232. Posteriormente, se tomaron los votos de los integrantes de la **Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía** y se alcanzó un **empate de cinco votos** en cada sentido, lo que llevó a repetir la votación. La nueva votación también derivó en un empate de cinco votos. Se invocó entonces el **artículo 151**[148] del **Reglamento del Senado de la República** y se pidió, ante el empate por segunda vez, diferir la votación a la siguiente sesión.

233. Conviene precisar también que, sobre diverso tema, se hizo notar que algunos asistentes formaban parte de ambas comisiones.

234. Del análisis de la reunión puede concluirse que:

- **Asistieron a la sesión diez integrantes de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, participando todos ellos en la votación.**
- **Asistieron a la sesión trece integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, pero sólo doce participaron en la votación.**
- **Participó también la Senadora Xóchitl Gálvez Ruiz[149].**

235. En cualquier caso, a continuación, se presentan los resultados de la votación que, en lo que interesa, tuvo lugar en la sesión del **veintiséis de abril de dos mil veintiuno**:

---

148 "**Artículo 151**
1. Cuando en una votación de comisión sobre un asunto se produce empate, se delibera y vota de nuevo en la misma reunión.
2. Si resulta empate por segunda vez, se trata el asunto en una reunión posterior, previo acuerdo de la comisión."

149 Secretaria de la Comisión de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana.

Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía:

	Senadora / Senador	Grupo Parlamentario	Asistió	Votó por el retiro del orden del día.	
1	**DANIEL GUTIÉRREZ CASTORENA SECRETARIO**	**MORENA**[150]	SÍ		**EN CONTRA**
2	**JOSÉ ALFONSO PASCUAL SOLÓRZANO FRAGA SECRETARIO**	**MORENA**	SÍ		**EN CONTRA**
3	**LILIA MARGARITA VALDÉZ MARTÍNEZ**	**MORENA**	SÍ		**EN CONTRA**
4	**JOSÉ ANTONIO CRUZ ÁLVAREZ LIMA**	**MORENA**	SÍ		**EN CONTRA**
5	**CRUZ PÉREZ CUÉLLAR PRESIDENTE**	**MORENA**	SÍ		**EN CONTRA**
6	JOSÉ ERANDI BERMÚDEZ MÉNDEZ	PAN[151]	SÍ	**A FAVOR**	
7	JESÚS HORACIO GONZÁLEZ	PAN	SÍ	**A FAVOR**	
8	ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS	PRI[152]	SÍ	**A FAVOR**	
9	JOSÉ ALBERTO GALARZA VILLASEÑOR	MC[153]	SÍ	**A FAVOR**	
10	NANCY DE LA SIERRA ARAMBURU	PT[154]	SÍ	**A FAVOR**	
				5 VOTOS	**5 VOTOS**

Comisión de Estudios Legislativos, Segunda:

	Senadora / Senador	Grupo Parlamentario	Asistió	Votó por el retiro del orden del día.	
1	**ANA LILIA RIVERA RIVERA PRESIDENTE**	**MORENA**	SÍ		**EN CONTRA**
2	**NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ ARREDONDO SECRETARIA**	**MORENA**	SÍ		**EN CONTRA**
3	**SAÚL LÓPEZ SOLLANO**	**MORENA**	SÍ		**EN CONTRA**
4	**JESUSA RODRÍGUEZ RAMÍREZ**	**MORENA**	SÍ		**EN CONTRA**
5	**JOSÉ RAMÓN ENRÍQUEZ HERRERA**	**MORENA**	SÍ		**EN CONTRA**
6	**MARÍA MERCED GONZÁLEZ GONZÁLEZ**	**MORENA**	SÍ		**EN CONTRA**
7	**JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ LIMA**	**MORENA**	SÍ		**EN CONTRA**
8	**SERGIO PÉREZ FLORES**	**MORENA**	SÍ		**EN CONTRA**
9	MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA	PRD	SÍ	**A FAVOR**	
10	NANCY DE LA SIERRA ARÁMBURO	PT[155]	SÍ	**A FAVOR**	
11	CLAUDIA RUIZ MASSIEU	PRI	SÍ	AUSENTE[156]	
12	JOSÉ ERANDI BERMÚDEZ MÉNDEZ	PAN	SÍ	**A FAVOR**	
13	DAMIÁN ZEPEDA VIDALES	PAN	SÍ	**A FAVOR**	
14	DANTE DELGADO RANNAURO	MC	NO	AUSENTE	
15	RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ	PVEM	NO	AUSENTE	
				4 VOTOS	**8 VOTOS**

236. Destaca también que todos los integrantes de las Comisiones pertenecientes al partido con mayoría parlamentaria y en cuyo seno surgió la iniciativa votaron en contra del retiro de la iniciativa (trece votos); mientras que **todos los integrantes pertenecientes a las minorías representadas en las Comisiones votaron a favor del retiro del Dictamen del orden del día** (nueve votos).

---

150 Movimiento Regeneración Nacional.
151 Partido Acción Nacional.
152 Partido Revolucionario Institucional.
153 Movimiento Ciudadano.
154 Partido del Trabajo.
155 Partido del Trabajo.
156 No participó en la votación; sin embargo, en su intervención estaba por el retiro del Dictamen.

237. Con todo, no se logró un acuerdo entre ambas Comisiones sobre el retiro del Dictamen del orden del día. Al final de la sesión, **el Presidente de la Comisión coordinadora señaló que, dado el empate suscitado, convocaba a una nueva reunión para el siguiente día** a las quince horas, **lo que generó distintos cuestionamientos de los legisladores de las minorías parlamentarias**, en los siguientes términos:

- **Se estaba convocando a una fecha y hora en la que existiría sesión del Pleno, por lo que se pedía que las reuniones no fueren simultáneas.**
- **La convocatoria sólo podría formularse por acuerdo de las Juntas Directivas de ambas comisiones.**
- **El Presidente de la Comisión coordinadora, no podía en ese momento convocar por sí solo.**
- **La convocatoria tendría que emitirse con el plazo de anticipación previsto en el Reglamento (al menos veinticuatro horas antes).**
- **De convocarse en esos términos, se estarían suscitando nuevos vicios al procedimiento legislativo.**

238. A pesar de lo anterior, la Presidenta de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, señaló que sí podría tener lugar la sesión en términos del **artículo 139, numeral 3,** del **Reglamento**, ya que se trataba de una reunión extraordinaria que podía convocarse con la anticipación que se requiriera. Por su parte, el Presidente de la Comisión coordinadora refirió que se cuidaría que la sesión se convocara conforme a Reglamento.

ETAPA 6
SESIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS **27 de abril de 2021**

239. No obstante lo comentado durante la sesión celebrada el veintiséis de abril de dos mil veintiuno, la Secretaria Técnica de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, giró oficio **LXIV/3.2/RTC/041/21**, de fecha veintisiete de abril, entregado a la Secretaría Técnica de la Mesa Directiva a las trece horas con diez minutos y, a la Secretaría General de Servicios Parlamentarios, a las trece horas con veinticinco minutos, a partir del cual **se informó al Presidente de la Mesa Directiva que, por instrucciones del Senador Cruz Pérez Cuellar, Presidente de la referida Comisión, se llevaría a cabo Reunión Extraordinaria** en la modalidad a distancia de las Comisiones Unidas de Radio, Televisión y Cinematografía y Estudios Legislativos, Segunda, el propio día martes veintisiete de abril, a las quince horas (15:00), a través de la plataforma digital "Cisco Webex Meeting".

240. Esto es, cuando menos formalmente, se convocó a dicha sesión con menos de tres horas de anticipación y, ello, sin contar el tiempo requerido para la publicación de dicha Convocatoria y respectiva notificación; aunque no se descarta que la comunicación pudo realizarse de forma digital, pero tampoco existe evidencia de ello.



COMISIÓN DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA

Ciudad de México, a 27 de abril de 2021.

OFICIO No LXIV/3.2/RTC/041/21

SENADOR OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E

Estimado Senador Presidente:

Por instrucciones del Senador Cruz Pérez Cuellar, Presidente de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía y con su fundamento en los artículos 130 numeral 1 fracciones III, IV, XI, 139 numeral 3, y 140 del Reglamento del Senado de la República, y por el punto vigésimo tercero del Acuerdo Parlamentario del Senado de la República para la implementación de sesiones a distancia con carácter excepcional durante la emergencia de Salud pública por razones de fuerza mayor originada por el Virus SARS-CoV-2 (COVID-19), le informo que se llevará a cabo Reunión Extraordinaria en la modalidad a distancia de las Comisiones Unidas de Radio, Televisión y Cinematografía y Estudios Legislativos, Segunda, el día martes 27 de abril del año en curso, a las 15.00 horas a través de la plataforma digital "Cisco Webex Meeting". En razón a lo anterior, respetuosamente le solicito sea publicada en la Gaceta Parlamentaria y en el sitio de Internet del Senado de la República la Convocatoria en comento, así como el Orden del Día correspondiente.

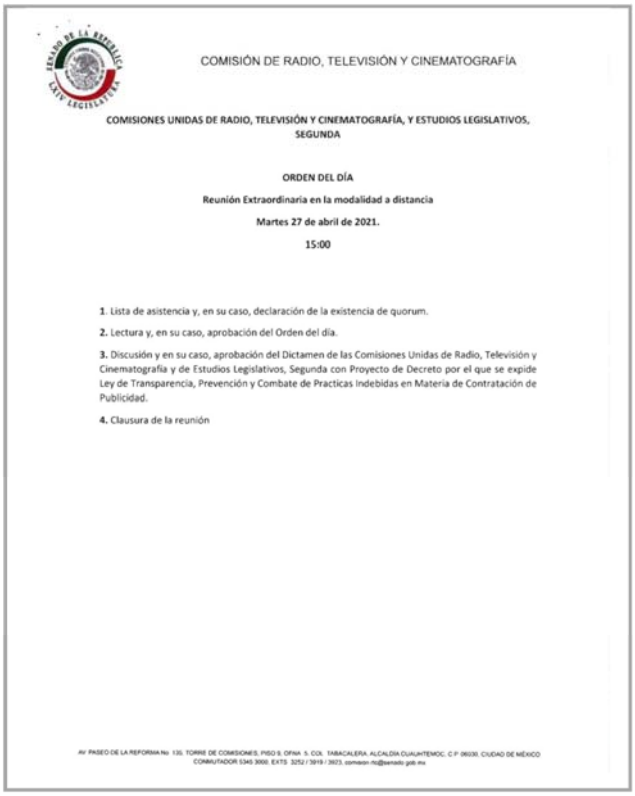
Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo.

Mtra. Sofía Figueroa Torres
Secretaria Técnica

C.c.p. Dr. Arturo Garita Alonso
Dir. General de Servicios Parlamentarios

241. Sobre esta nueva convocatoria[157], se cometieron vicios similares a los ya destacados para la sesión del día anterior, destacando que **la convocatoria no se emitió previo acuerdo de las Juntas Directivas de ambas comisiones,** con lo que se vulneró el **artículo 139**, **numeral 3,** del **Reglamento**; además de que **no existe evidencia de la comunicación directa** que, en términos de la propia norma, debía dirigirse a cada integrante. Dichos requisitos se advierten en el particular caso como de suma relevancia, dada la premura con la que se convocó a la sesión extraordinaria en cuestión; amén de la **importancia de la decisión que sería adoptada a partir del empate** registrado en la sesión del veintiséis de abril.

242. Esto sin perjuicio de que en el orden del día no se hizo alusión expresa a la condición de empate presentada en la sesión anterior, lo que era conveniente para anunciar la importancia de la sesión y de que asistieran todos los integrantes de las Comisiones Unidas:



COMISIÓN DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA

COMISIONES UNIDAS DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA, Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

ORDEN DEL DÍA

Reunión Extraordinaria en la modalidad a distancia

Martes 27 de abril de 2021.

15:00

1. Lista de asistencia y, en su caso, declaración de la existencia de quorum.

2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del día.

3. Discusión y en su caso, aprobación del Dictamen de las Comisiones Unidas de Radio, Televisión y Cinematografía y de Estudios Legislativos, Segunda con Proyecto de Decreto por el que se expide Ley de Transparencia, Prevención y Combate de Practicas Indebidas en Materia de Contratación de Publicidad.

4. Clausura de la reunión

AV. PASEO DE LA REFORMA No. 135, TORRE DE COMISIONES, PISO 9, OFNA. 5, COL. TABACALERA, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06030, CIUDAD DE MÉXICO
CONMUTADOR 5345 3000, EXTS. 3252 / 3019 / 3023, comision.rtc@senado.gob.mx

243. Por otro lado, se incorporó un vicio adicional, consistente en que la sesión se convocó para un **día en el que tendría lugar una sesión del Pleno del Senado de la República;** dado que al final de la sesión plenaria celebrada el veintidós de abril de dos mil veintiuno, se convocó a la siguiente sesión del Pleno para el martes **veintisiete de abril siguiente**, a las once horas, en la modalidad a distancia. Dicha sesión del Pleno fue efectivamente celebrada ese día y concluyó a las dieciocho horas con veintiséis minutos, según se advierte del Acta respectiva; luego, **es evidente la condición de simultaneidad que se presentó respecto de ambas sesiones.**

244. Aquí, es relevante lo dispuesto por el **artículo 138, numeral 2,** del **Reglamento del Senado de la República,** que dispone que **las reuniones de las comisiones deben convocarse en horas diferentes a las de las sesiones del Pleno**:

> **"Artículo 138**
>
> 1. Una vez instalada, la comisión se reúne para que la Junta Directiva informe, en su caso, de los asuntos pendientes recibidos de la Legislatura anterior.
>
> 2. **Las reuniones de las comisiones se convocan en horas diferentes a las de las sesiones del Pleno. En las convocatorias se especifica el carácter público o privado de las reuniones**. De ello se notifica a la Mesa.

[157] Disponible en la sección de Reuniones de Trabajo: https://comisiones.senado.gob.mx/radio_television/

> 3. En **casos urgentes o excepcionales el Presidente de la Mesa puede autorizar que se convoque a reunión de comisión simultánea al desarrollo de sesiones del Pleno**. En estos supuestos, los integrantes de la comisión están obligados a estar presentes en el salón de sesiones del Pleno cuando se verifica el quórum o se realiza una votación nominal; también debe asistir quien tenga que hacer uso de la palabra conforme al Orden del Día.
>
> 4. La Mesa puede coadyuvar con las Juntas Directivas para procurar que no se programen simultáneamente más de dos reuniones diferentes de comisiones cuyas materias sean afines, salvo casos excepcionales.
>
> 5. Cuando las comisiones acuerdan el carácter público de alguna de sus reuniones, la convocatoria respectiva debe emitirse a través de la Gaceta, en la que se asienta tal carácter."

245. Como se advierte de la norma transcrita, **la regla referida puede tener una excepción**, sustentada en dos condiciones: la primera, que se trate de **casos urgentes o excepcionales** y, la segunda, que **ello sea autorizado por el Presidente de la Mesa Directiva.**

246. En el caso, **no se advierte la satisfacción del primer requisito**, dado que una condición de empate no actualiza por sí misma y en obviedad una condición de urgencia o excepcionalidad y, en todo caso, ello tendría que haberse justificado a partir alguna razón susceptible de análisis por parte de la autoridad del propio Congreso responsable de autorizar una reunión bajo esa condición de simultaneidad.

247. Es relevante comentar que, además, las minorías no se opusieron a que la reunión tuviera lugar en fecha cercana, pero previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios y sin que ello se empalmara con la sesión del Pleno.

248. El segundo requisito tampoco puede considerarse como cumplido, ya que no existe evidencia de que **de forma previa a la convocatoria** se contó con la respectiva autorización del Presidente de la Mesa Directiva.

249. Para ello, no pasa inadvertido que, por oficio **LXIV/3.2/RTC/040/21**[158], se formuló una solicitud al Presidente de la Mesa Directiva en términos del **artículo 138, numeral 2**, para que autorizare una sesión simultánea:



COMISIÓN DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA
Ciudad de México, a 27 de abril de 2021.
OFICIO No LXIV/3.2/RTC/040/21

SENADOR OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E

Estimado Senador Presidente:

Por instrucciones del Senador Cruz Pérez Cuellar, Presidente de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía le comunico que en la reunión celebrada el día de ayer de las Comisiones Unidas de Radio, Televisión y Cinematografía y Estudios Legislativos, Segunda la votación del orden del día se empato en dos ocasiones seguidas, por lo que fundamentando en el artículo 151 numeral 2 del Reglamento del Senado, solicitamos su autorización para sesionar el día de hoy en horario que coincide con la sesión del pleno y con su fundamento en los artículos 130 numeral 1 fracciones III, IV, XI, 139 numeral 3, y 140 del Reglamento del Senado de la República. y por el punto vigésimo tercero del Acuerdo Parlamentario del Senado de la República para la implementación de sesiones a distancia con carácter excepcional durante la emergencia de Salud pública por razones de fuerza mayor originada por el Virus SARS-CoV-2 (COVID-19), le informo que se llevará a cabo Reunión Extraordinaria en la modalidad a distancia de las Comisiones Unidas de Radio, Televisión y Cinematografía y Estudios Legislativos, Segunda, el día martes 27 de abril del año en curso, a las 15:00 horas a través de la plataforma digital "Cisco Webex Meeting".

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo.

Mtra. Sofía Figueroa Torres
Secretaria Técnica

AV. PASEO DE LA REFORMA No. 135, TORRE DE COMISIONES, PISO 9, OFNA. 5, COL. TABACALERA, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06030, CIUDAD DE MÉXICO
CONMUTADOR 5345 3000, EXTS. 3252 / 3619 / 3625. comision.rtc@senado.gob.mx

[158] Disponible en la sección de Reuniones de Trabajo: https://comisiones.senado.gob.mx/radio_television/

250. Sin embargo:

- **El oficio se suscribió por la Secretaria Técnica de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, por instrucciones de su Presidente; y no por las Presidencias de las dos Comisiones conjuntas, previo acuerdo de sus Juntas Directivas.**
- **El oficio se fundamentó en el artículo 138, numeral 2, referido a la regla de que las reuniones de las comisiones se convocan en horas diferentes a las de las sesiones del Pleno; y no en el artículo 138, numeral 3, como era requerido, a partir de la justificación de urgencia o excepcionalidad correspondiente que debió sustentarse en alguna razón específica que evidenciare la necesidad de simultaneidad.**
- **El oficio, se entregó a la Secretaría Técnica de la Mesa Directiva a las veinte horas con tres minutos ("PM 10:03"); esto es, con posterioridad a la hora de inicio de la sesión extraordinaria, siendo que varias horas antes ya se había convocado a dicha sesión.**

251. Por otro lado, la respuesta[159] a dicho oficio se emitió el propio día, dirigida a los Presidentes de las dos Comisiones:



Sen. Eduardo Ramírez
Presidente de la Mesa Directiva

Ciudad de México a 27 de abril de 2021
PR3A/2P/049/2021

Sen. Cruz Pérez Cuellar
Presidente de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía

Sen. Ana Lilia Rivera Rivera
Presidenta de la Comisión de Estudios Legislativos Segunda
Presentes.

Por instrucciones del Senador Eduardo Ramírez, Presidente de la Mesa Directiva, con fundamento en el artículo 138, numeral 3 del Reglamento del Senado de la República, y atendiendo a su solicitud, se autoriza realizar la convocatoria a efecto de llevar a cabo la Reunión de Comisiones Unidas de Radio, Televisión y Cinematografía y de Estudios Legislativos Segunda.

Sin más por el momento, le reitero mi consideración distinguida.

Atentamente

Av. Paseo de la Reforma No. 135, Torre de Comisiones, P.B., Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06030, Ciudad de México.
Conmutador: 55 5345 3000 Exts.: 5856 / 3620 /5383 Lada sin costo: 800 5010 810 eduardo.ramirezc@senado.gob.mx

252. Sin embargo, a pesar de que dicha respuesta fue debidamente fundada en el **artículo 138, numeral 3,** ya referido:

- **No existe sello de recibo[160] de dicha autorización que demuestre la hora en que fue recibida en las respectivas Comisiones o en sus Presidencias o Juntas Directivas.**
- **No existe mención a dicha autorización en el oficio a partir del cual se formuló la respectiva convocatoria a la sesión extraordinaria[161].**

---

159 Disponible en la sección de Reuniones de Trabajo: https://comisiones.senado.gob.mx/radio_television/

160 Documento consultable en la sección de reuniones de trabajo, correspondiente a la celebrada el 27 de abril de 2021, en el apartado de Anexos.
https://comisiones.senado.gob.mx/radio_television/reu_trabajo.php#

161 Además, no existe certeza de que fue suscrita por el Presidente de la Mesa Directiva; ya que, por un lado, el texto refiere que la autorización fue emitida "por sus instrucciones"; y, por otro, la firma que calza el oficio, presenta algunas discrepancias con las firmas que normalmente calzan documentos suscritos por dicha Presidencia.

253. Todo esto es significativo, ya que, durante la sesión extraordinaria de las Comisiones Unidas, **los Senadores integrantes de las minorías cuestionaron que dicha autorización no existía e incluso pidieron que, de existir, se mostrara**; a lo que los Presidentes de las dos Comisiones no reaccionaron afirmativamente informando de la existencia previa de dicha autorización, ni menos la exhibieron como fue solicitado.

254. Luego, no existe certeza sobre la oportunidad de la referida autorización, aun si la misma se considerare válida; pero sobre todo, es difícil admitir la legalidad de una autorización así, siendo que, en el caso, **más que una condición de urgencia o excepcionalidad, las Juntas Directivas de las Comisiones Conjuntas debían asegurarse de la asistencia de tantos integrantes como fuera posible**, como vía para superar con equidad y participación de los distintos grupos parlamentarios representados en las Comisiones Unidas, el empate advertido en la sesión previa; **lo que sólo podía incentivarse a partir de una nueva sesión celebrada en un día en el que no se desarrollara una sesión simultánea del Pleno**, ya que dicha concomitancia, más bien inhibiría o dificultaría la participación de los integrantes de las Comisiones, como de hecho, así ocurrió. Y en todo caso, no se dieron razones para justificar la urgencia o excepcionalidad requerida.

255. También, como ya se indicó, llama la atención que, en el orden del día respectivo integrado a la convocatoria de la sesión extraordinaria, no se hiciera precisión de que, en su caso, previa la discusión del Dictamen, tendría que votarse nuevamente la propuesta para su retiro, dada la condición de empate presentada en la sesión anterior.

256. Por otro lado, no pasa inadvertido que el propio **veintisiete de abril de dos mil veintiuno**, pocos minutos después de la convocatoria, se entregó acuerdo de la Junta de Coordinación Política[162] para informar del **alta en la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, de otro Senador de la mayoría**.



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, POR EL QUE SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE COMISIONES

CC. Secretarías y Secretarios de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

La Junta de Coordinación Política, a través de su amable conducto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82, numeral 1, inciso c), 104 y 105, numeral 2, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y artículo 123, numeral 5 y 124 del Reglamento del Senado de la República, somete a la consideración del Pleno, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Que el **Senador José Alejandro Peña Villa,** del Grupo Parlamentario de Morena, se da de alta como integrante en la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía.

SEGUNDO. Que la **Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre,** del Grupo Parlamentario de Morena, se da de alta como integrante en la Comisión de Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe.

TERCERO. Que la **Senadora Beatriz Elena Paredes Rangel,** del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, se da de alta como integrante de la Comisión de Recursos Hidráulicos.

CUARTO. Que la **Senadora Lucy Meza,** del Grupo Parlamentario de Morena, se da de alta como integrante en la Comisión de Puntos Constitucionales.

QUINTO. Que el **Senador Heriberto Manuel Galindo Quiñones,** del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, se da de alta como Secretario de la Comisión de Educación en sustitución del Senador Ángel García Yáñez.

Salón de Sesiones de la H. Cámara de Senadores, a 27 de abril de 2021.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Sen. Ricardo Monreal Ávila
Presidente
Coordinador del Grupo Parlamentario de Morena

ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, POR EL QUE SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE COMISIONES

Página 1 de 2

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Sen. Julen Rementeria del Puerto
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Sen. Miguel Ángel Osorio Chong
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

Sen. Dante Delgado Rannauro
Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Sen. Manuel Velasco Coello
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

Sen. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre
Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

Sen. Saúl de Lozé Villard
Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social

Sen. Higinio Martínez Miranda
Grupo Parlamentario de Morena

Grupo Parlamentario de Morena

Sen. Josefina Eugenia Vázquez Mota
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

257. Esto último destaca, porque **tal incorporación fue relevante para romper la condición de empate,** en tanto que el Senador José Alejandro Peña Villa, del grupo parlamentario mayoritario, **votó en contra del retiro del Dictamen**, asegurando con ello que siguiera su discusión y aprobación en Comisiones, e inmediatamente después, en el Pleno; **hecho que también se cuestionó durante la sesión extraordinaria** de las Comisiones Unidas del veintisiete de abril.

---

[162] Gaceta del Senado correspondiente al 27 de abril de 2021.
https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/117229

258. De la propia sesión extraordinaria celebrada el día veintisiete de abril de dos mil uno, **tampoco obra en autos el Acta respectiva**, pero también fue posible consultar el vídeo[163] respectivo, del que, preliminarmente, destacan los siguientes puntos e intervenciones:

Puntos iniciales:

- **Al inicio de la sesión, sólo estaban presentes ocho integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda; y nueve integrantes de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía (RTC), incluido el integrante que fue dado de alta ese mismo día.**
- **Se pidió al Senador José Alfonso Pascual Solórzano Fraga que diera lectura al orden del día, pero comentó que no la tenía a la mano, por lo que el Senador Cruz Pérez Cuellar, Presidente de la Comisión procedió a dar lectura a dicho documento.**

Intervenciones previas a la votación:

Intervención	Comentarios
Senadora Nancy De la Sierra Arámburo[164].	-Comentó que **la sesión no estaba siendo transmitida**. -Antes de que se sometiera a votación el orden del día por las respectivas Comisiones, comentó que: • **El Dictamen contiene vicios procedimentales desde el inicio: Rectificación de turno sin resolución de la mesa directiva** vulnerando el art. 151, numeral 5 del Reglamento. **Como Secretaria de la Mesa Directiva, puede confirmar que <u>en ningún momento se sometió a consideración de la Mesa dicha rectificación</u>**, lo que fue extraño considerando el trámite dado a otras rectificaciones. • Si bien se logró bajar el asunto del orden del día en la sesión anterior, ello no es por un capricho para postergar la aprobación de la Ley, sino por una petición para que se discuta con mayor profundidad y se abra a Parlamento Abierto. • Existen varias opiniones contrarias al Dictamen por organizaciones y órganos autónomos. Si se va a votar el Dictamen, tendrían que tomarse en consideración las reservas que hizo llegar al equipo técnico.
	• **Si no se tienen suficientes argumentos para debatir, <u>no debería concurrirse a la desafortunada practica de agrandar el número de Senadores</u>** de la bancada mayoritaria para tener mayoría en las votaciones. **Esto con motivo de la incorporación de otro Senador con menos de veinte minutos previos al inicio de la sesión**. • Explicó que la consecuencia de retirar el asunto podría llevar el asunto directamente a Pleno, pero que pedía se tomaran en cuenta sus observaciones; y reiteraba su petición de la sesión anterior.
Senadora Ana Lilia Rivera Rivera.	-Pidió ir directamente a la votación del orden del día.
José Alberto Galarza Villaseñor.	-Existió falta de respeto al Senador Juan Zepeda por el procedimiento de rectificación de turno. -**La Comisión de Anticorrupción y Participación Ciudadana en ningún momento se excusó de ver este tema**. -Se dijo en la Mesa Directiva que sí existió dicha excusa a partir de un oficio, lo que no fue así. -Se dijo en la Mesa Directiva que se había anunciado (“cantado”) el cambio, lo que tampoco fue así. -Existe error de forma, de fondo y de procedimiento que es innecesario; y de baja calidad parlamentaria para llegar a un acuerdo. -La legislación tiene un problema de fondo y mezcla competencias con la COFECE, sin ayudar a los fines que persigue.

[163] Disponible en la sección de Reuniones de Trabajo: https://comisiones.senado.gob.mx/radio_television/

[164] Entregó escrito de misma fecha en el que formuló diversas observaciones, partiendo de destacar los vicios procedimentales de la iniciativa desde el inicio de su tramitación.

259. Posteriormente, se tomó votación económica en cada Comisión, sobre la **"aprobación del orden del día"**; concluyéndose que, en la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, existía unanimidad de los presentes en ese sentido.

260. En lo que se refiere a la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, también se consideró aprobada el orden del día.

261. Posteriormente, se pidió consultar a la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, si se autorizaba la dispensa de la lectura del proyecto de "**Dictamen de las Comisiones Unidas de Radio, Televisión y Cinematografía y de Estudios Legislativos, Segunda con Proyecto de Decreto por el que se expide Ley de Transparencia, Prevención y Combate de Practicas Indebidas en Materia de Contratación de Publicidad"**, lo que fue aprobado.

262. Similar consulta se hizo a la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda; lo que también se aprobó por unanimidad.

263. En cuanto a la discusión del proyecto de Dictamen, destacan las siguientes intervenciones:

Intervención	Comentarios
Senadora Nancy De la Sierra Arámburo.	-Presentó algunas de sus **observaciones y reservas.** -**Propuso eliminar del art. 10 todas las conductas que se consideran infracciones**, en tanto que la COFECE ha advertido que no "cuadran" con las previstas en la legislación de competencia económica como prácticas anticompetitivas; luego, dicha Comisión no podría investigarlas y sancionarlas. -Los arts. 54, 55 y 56 establecen que para que una conducta pueda ser investigada por la COFECE tendrían que actualizarse varios supuestos no previstos en la iniciativa. Las conductas previstas en el Dictamen no son por regla general anticompetitivas ni son sancionables por el sólo hecho de que sucedan. Sólo podrían sancionarse si encuadran en el catálogo de conductas anticompetitivas que señala la Ley Federal de Competencia Económica o de que las agencias de publicidad denunciadas tuvieran poder sustancial de mercado. -Conforme a la Ley vigente, COFECE ya podría sancionar cualquier práctica anticompetitiva, por lo que no existe necesidad de sancionar las conductas previstas en la iniciativa. Propone que el art. 10 sólo debería prever que COFECE sancionará las prácticas anticompetitivas en los términos de la Ley Federal de Competencia Económica. -Propuso eliminar las fracciones III y IV del artículo 7, a fin de evitar antinomia con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -Propuso modificar el régimen transitorio.
Jesús Horacio González Delgadillo[165].	-Consideró que era una Ley inoperante porque contemplaba cuestiones ya previstas en legislación vigente que puede sancionar la COFECE. -Propuso eliminar los artículos 10 y 11 por no ser necesarios al estar considerados en la Ley Federal de Competencia Económica.
Cruz Pérez Cuellar.	-Se manifestó a favor, expresando que la COFECE ha dejado mucho que desear.
Damián Zepeda.	-Indicó estar a la par en la Sesión de Pleno y consideró que era un ejercicio irresponsable el votar en el Pleno el tema de remuneraciones de los servidores públicos y al mismo tiempo el dictamen, con dos computadoras y otras condiciones, lo que además estaba prohibido. -En el fondo, está en contra del Dictamen, porque parece un intento del Gobierno por intervenir en una actividad privada. La competencia económica ya está regulada y existe la COFECE para atender todas las ramas salvo telecomunicaciones que existe otra competencia.
José Alberto Galarza Villaseñor.	-Considera que sí existen temas por legislar, pero hacerlo bien, no con una Ley de quince artículos. **-Está mal la forma legislativa y el proceso legislativo.** -Se manifestó en contra, pero con la idea de que **se repusiera el proceso, con participación de actores de diversas índoles**, o de que se fortaleciera a la COFECE. En suma, en contra del fondo y forma del proceso legislativo.

[165] Entregó ese mismo día escrito con reservas al Dictamen.

264. Se procedió entonces a la votación, en lo general, del Dictamen; la que se desarrolló en los términos siguientes:

Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía:

Senadora / Senador		Grupo Parlamentario	Pasó lista de asistencia	Presente en algún momento de la sesión	Votación del Dictamen	
1	**DANIEL GUTIÉRREZ CASTORENA SECRETARIO**	**MORENA**[166]	**SÍ**	**SÍ**	**A FAVOR**	
2	**JOSÉ ALFONSO PASCUAL SOLÓRZANO FRAGA SECRETARIO**	**MORENA**	**SÍ**	**SÍ**	**A FAVOR**	
3	**LILIA MARGARITA VALDÉZ MARTÍNEZ**	**MORENA**	**SÍ**	**SÍ**	**A FAVOR**	
4	**JOSÉ ANTONIO CRUZ ÁLVAREZ LIMA**	**MORENA**	**SÍ**	**SÍ**	**A FAVOR**	
5	**ALEJANDRO PEÑA VILLA**	**MORENA**	**SÍ**	**SÍ**	**A FAVOR**	
6	**CRUZ PÉREZ CUÉLLAR PRESIDENTE**	**MORENA**	**SÍ**	**SÍ**	**A FAVOR**	
7	JOSÉ ERANDI BERMÚDEZ MÉNDEZ	PAN[167]	**NO**	**SÍ**		**EN CONTRA**
8	JESÚS HORACIO GONZÁLEZ DELGADILLO	PAN	**NO**	**SÍ**		**EN CONTRA**
9	ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS	PRI[168]	**SÍ**	**SÍ**		SIN VOTO[169]
10	JOSÉ ALBERTO GALARZA VILLASEÑOR	MC[170]	**SÍ**	**SÍ**		**EN CONTRA**
11	NANCY DE LA SIERRA ARAMBURU	PT[171]	**SÍ**	**SÍ**		**EN CONTRA**
			9	**11**	**6 VOTOS**	**4 VOTOS**

Comisión de Estudios Legislativos, Segunda:

Senadora / Senador		Grupo Parlamentario	Pasó lista de asistencia	Presente en algún momento de la sesión	Votación del Dictamen	
1	**ANA LILIA RIVERA RIVERA PRESIDENTE**	**MORENA**	**SÍ**	**SÍ**	**A FAVOR**	
2	**NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ ARREDONDO SECRETARIA**	**MORENA**	**SÍ**	**SÍ**	**A FAVOR**	
3	**SAÚL LÓPEZ SOLLANO**	**MORENA**	**SÍ**	**SÍ**	**A FAVOR**	
4	**JESUSA RODRÍGUEZ RAMÍREZ**	**MORENA**	**NO**	**SÍ**	**A FAVOR**	
5	**JOSÉ RAMÓN ENRÍQUEZ HERRERA**	**MORENA**	**NO**	**SÍ**	**A FAVOR**	
6	**MARÍA MERCED GONZÁLEZ GONZÁLEZ**	**MORENA**	**SÍ**	**SÍ**	**A FAVOR**	
7	**JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ LIMA**	**MORENA**	**SÍ**	**SÍ**	**A FAVOR**	
8	**SERGIO PÉREZ FLORES**	**MORENA**	**SÍ**	**SÍ**	**A FAVOR**	

166 Movimiento Regeneración Nacional.
167 Partido Acción Nacional.
168 Partido Revolucionario Institucional.
169 No respondió cuando se le solicitó su voto.
170 Movimiento Ciudadano.
171 Partido del Trabajo.

9	MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA	PRD	**NO**	**SÍ**		**EN CONTRA**
10	NANCY DE LA SIERRA ARÁMBURO	PT[172]	**SÍ**	**SÍ**		**EN CONTRA**
11	CLAUDIA RUIZ MASSIEU	PRI	**NO**	**SÍ**		**EN CONTRA**
12	JOSÉ ERANDI BERMÚDEZ MÉNDEZ	PAN	**NO**	**SÍ**		**EN CONTRA**
13	DAMIÁN ZEPEDA VIDALES	PAN	**NO**	**SÍ**		**EN CONTRA**
14	DANTE DELGADO RANNAURO	MC	**NO**	**NO**		
15	RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ	PVEM	**NO**	**NO**		
			7[173]	**13**	**8 VOTOS**	**5 VOTOS**

265. Cuando se preguntó si faltaba algún Senador por expresar su votó, el Senador Galarza **refirió que faltaba de votar el Senador Dante Delgado**, pero que precisamente en ese instante se encontraba en Tribuna en la sesión Plenaria. La Presidenta de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, comentó que tenía que estar presente el Senador para poder votar; y el Senador Galarza respondió que era debido a la sesión simultánea.

266. La Presidenta de la Comisión **interrumpió al Senador Galarza y procedió a dar cuenta de la votación**, indicando que estaba aprobado el dictamen con ocho votos a favor y cinco en contra; esto, sin permitir que se explicara la justificación que impedía votar al Senador Delgado.

267. Posteriormente, el Senador Cruz Pérez Cuellar, determinó que derivado de las votaciones en ambas Comisiones, quedaba aprobado el Dictamen. Esto, escuchándose voces de reclamo en el fondo de la grabación.

268. Después, el Senador Pérez Cuellar propuso el acuerdo de que las reservas, en su caso, se presentaran al Pleno, lo que derivó en las siguientes intervenciones:

Intervención	Comentarios
Senador Alberto Galarza.	-Reiteró que existían **vicios en el proceso legislativo** y que eso estaban señalando los Senadores, dado que se estaban empalmando las sesiones del Pleno y las Comisiones Unidas. -Refirió que se estaba votando aceleradamente y que **el impedir el voto de un Senador que está interviniendo en el Pleno, reafirmaba la completa ilegalidad del proceso legislativo**. Pidió cuidar los procesos.
Senadora Claudia Ruiz Massieu.	-Explicó la prohibición de que las Comisiones sesionen al mismo tiempo que el Pleno. Que dicha prohibición existe para no violentar el derecho de los Senadores de participar en las Comisiones y emitir su voto, porque tienen la responsabilidad primaria de atender el Pleno. Señaló que a ella misma **le hubiera gustado participar en la discusión en Comisiones, pero no lo pudo hacer por haber estado en la Tribuna del Pleno.** -**Pidió que se mostrara la comunicación** en la que la Mesa Directiva autorizaba que tuviera lugar la sesión extraordinaria al mismo tiempo que la sesión del Pleno. -Citó el **artículo 138** del Reglamento del Senado de la República. -Comentó que **no sabía cuál era la excepción o la urgencia para convocar a la sesión extraordinaria**, y que no se conocía la autorización de la Mesa Directiva. -Explicó que no era una violación menor el impedir el voto del Senador Dante Delgado. Comentó que **fueron convocados en contra de los requisitos previstos en el Reglamento y vulnerando la normatividad interna.**

[172] Partido del Trabajo.

[173] 7 Senadores respondieron claramente “presente”, pero la Presidenta de la Comisión, contó 8 asistentes. Este punto es importante porque existe **duda sobre la existencia de quorum** al inicio de la sesión, máxime que no existe en autos Acta de la misma. En la lista de asistencia firmada que obra en el portal del Senado, aparece la firma de la **Senadora Jesusa Rodríguez Ramírez**, pero no se escucha que al tomarse lista hubiere respondido presente; y su vídeo en pantalla aparece varios minutos después de iniciada la sesión.

Intervención	Comentarios
Cruz Pérez Cuellar.	Comentó que se convocó con base en el **artículo 187, numeral 2**, que permite que, bajo ciertas circunstancias, las Comisiones Unidas acuerden un formato para la discusión de un Dictamen; y que ya estaba votado el Dictamen y sólo faltaba votar el tema de llevar las reservas al Pleno.
Senadora Claudia Ruiz Massieu.	Insistió en la circunstancia de la simultaneidad de las sesiones.

269. En esos momentos, **se sumó a la sesión el Senador Dante Delgado**, quien expresó que se estaba transgrediendo la Ley Orgánica y el Reglamento del Senado; ya que, durante la votación, estaba en el Pleno en Tribuna. Pidió a los Presidentes de las Comisiones y a los integrantes del Pleno que recogieran su voto en contra.

270. A pesar de lo anterior, los Presidentes de las Comisiones determinaron continuar con la sesión; sin embargo, **la Senadora Ruiz Massieu insistió en que no existía autorización de la Mesa Directiva** para que sesionaran simultáneamente las Comisiones y el Pleno, lo que violentaba el Reglamento y, por tanto, la sesión no debería tener validez, pues se violentaban derechos de los Senadores y se usurpaban facultades de la Mesa Directiva.

271. La Presidenta de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, respondió que al inicio de la sesión se había aprobado el orden del día por unanimidad y que debía concluirse el procedimiento legislativo y que cualquier sugerencia se hiciera llegar a donde correspondiera. A ello se sumó la Senadora Margarita Valdez, quien dijo que no era la primera vez que se desarrollaban sesiones simultaneas y que, con motivo de la pandemia, podían hacerse modificaciones para llevar a cabo los trabajos.

272. El Senador Mancera pidió que se hiciera constar que existió una afectación al **artículo 138, numeral 3,** ya que **la sesión no fue convocada como urgente ni como excepcional por el Presidente de la Mesa**.

273. Explicó que existe también la obligación de acudir al Pleno a votar e intervenir como fue el caso del Senador Dante Delgado y que existía una doble violación: la primera, la convocatoria y, la segunda, el negar el voto al Senador Delgado.

274. Posteriormente, la Senadora Nancy de la Sierra insistió que la sesión era ilegal, pues no podía existir sesión simultanea sin autorización del Presidente de la Mesa Directiva, autorización que no existía.

275. Luego, el Senador Dante Delgado intervino para dejar sus derechos a salvo, a partir de la manipulación que se había hecho del Reglamento y se retiró de la reunión aclarando que procedería a impugnar la sesión con todas sus consecuencias.

276. Después, se tomó en ambas comisiones la votación para llevar las reservas al Pleno, lo que derivó en la **aprobación de la propuesta por siete votos a favor y tres en contra en la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía.**

277. Sin embargo, al inicio de la votación en la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda y, para efectos de *quorum*, pidieron se tomara nota de que **se retiraban de la sesión por no cumplirse el procedimiento legislativo** los Senadores José Erandi Bermúdez Méndez, Alberto Galarza y Jesús Horacio González.

278. Luego, la Presidenta de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, tomó votación económica y concluyó que **se aprobaba la propuesta por unanimidad de los presentes.**

279. Por último, el Presidente de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía dio por terminada la sesión extraordinaria a las dieciséis horas con dos minutos del propio día veintisiete de abril de dos mil veintiuno.

280. Ahora, un análisis de lo arriba expuesto permite advertir los siguientes puntos destacados:

- **La sesión no inició para, previo acuerdo de la Comisión, someter nuevamente a votación la propuesta de retiro del orden del día del Dictamen, como era procedente en términos del artículo 151, numerales 1 y 2 del Reglamento del Senado de la República; esto, a partir del empate existente en la sesión anterior sobre una propuesta concreta de la Senadora Nancy De la Sierra Arámburo; quien, además, insistió en esa propuesta en la nueva sesión. Contrario a ello, se invirtió la votación para recabar votos sobre la aprobación o no del orden del día en los términos propuestos en la convocatoria; lo que pudo generar confusión, ya que, si bien el efecto habría sido el mismo, la forma de preguntar fue distinta a la que se dio en la sesión anterior.**

- **Desde el inicio de la sesión y durante la misma, se anunciaron vicios del proceso legislativo; especialmente, la falta de aprobación de la rectificación del turno por parte de la Mesa Directiva, lo que no tuvo respuesta.**
- **A pesar de que reiteradamente se reclamó la convocatoria a la sesión extraordinaria y se alegó, entre otras cuestiones, que no existía autorización para la celebración simultanea de las sesiones del Pleno y de las Comisiones Unidas, firmada por el Presidente de la Mesa Directiva; y de que, incluso, se pidió se exhibiera dicha autorización, la misma no se mostró, ni menos aún se dijo o respondió algo que confirmara su existencia o trámite.**
- **A pesar de que se solicitó, durante la sesión no se esperó a que el Senador Dante Delgado, terminara su intervención en Tribunal y pudiera votar.**
- **Cuando finalmente se incorporó, no se dio respuesta favorable ni se abrió a discusión y votación la petición del Senador Dante Delgado para que se registrara su voto, dado que cuando se tomó votación en las Comisiones Unidas, estaba en la Tribuna del Pleno, a lo que estaba además obligado en términos del artículo 138, numeral 3 del Reglamento.**

281. Los puntos que se hacen notar, sumados a otras violaciones al proceso legislativo ya relatadas, confirman una amplia relación de preceptos del Reglamento del Senado de la República que no fueron observados; pero sobre todo, preocupan los indicios que confirman que por la autorización referida en el **artículo 138, numeral 3,** de dicho **Reglamento**, se buscó gestionar con posterioridad a la celebración de la sesión, a propósito de los reclamos que existieron en ella; y si bien existen evidencias en el portal del Senado de la República sobre la respectiva solicitud, la misma se entregó horas después de concluida la sesión, en tanto que la supuesta autorización emitida no presenta sellos de entrega que confirmen la hora en que fue emitida.

282. Aquí, debe reiterarse que durante la sesión extraordinaria los Senadores de las minorías cuestionaron la falta de dicha autorización, pidieron que, de existir ésta, se exhibiera y, ante ello, sin mencionar su existencia ni menos exhibirla, los Presidentes de las Comisiones más bien comentaron que la reunión tenía validez porque se había aprobado el orden del día por quienes estuvieron presentes al inicio de la sesión. Luego, aún si, en efecto, se emitió la respectiva autorización, no existe evidencia alguna de que la misma se expidió de forma previa a la Convocatoria y más bien de lo que existe indicio es de que el oficio por el que se solicitó dicha autorización se tramitó hasta la noche, esto es, horas después de concluida la sesión extraordinaria, lo que hace inverosímil pensar que se contaba con dicha autorización cuando se convocó a la sesión; máxime que, de haber sido ese el caso, así se habría informado a los Senadores en la respectiva convocatoria.

Entrega de Oficios relativos a la Convocatoria.	Hora en que concluyó la sesión extraordinaria.	Hora en que se tramitó la solicitud de autorización para la celebración de una sesión simultánea al Pleno.
13:25 y 13:10 horas.	**16:02 horas**	**22:03 horas**

283. Ahora bien, lo que es aun de mayor preocupación, es que a pesar de que fueron solicitadas y de que existían cuestionamientos importantes al proceso legislativo, **no se remitieron por las autoridades demandadas constancias certificadas de la totalidad del proceso legislativo**; o cuando menos, de aquellas evidencias que sirvieran para refutar los reclamos de que las aludidas violaciones al proceso legislativo existieron y fueron reiteradas.

284. Incluso, en su escrito de alegatos, la Comisión accionante refiere que el proceso legislativo debe ser valorado a partir de las pruebas existentes, de las que no se desprende que las autoridades demandadas dieron cumplimiento a las normas que regulan el procedimiento legislativo. Sobre ello, lo cierto es que aun a partir de hechos notorios y de otros indicios, que pueden sumarse a las evidencias existentes en autos, lo que puede confirmarse es que sí existieron vicios reiterados al proceso legislativo, en tanto que, de la consulta del Diario de los Debates, de la Gaceta del Senado y de su portal oficial, así como de los propios autos, no existen constancias que refuten las violaciones denunciadas a los trabajos realizados en Comisiones Unidas y sí de que éstas ocurrieron.

ETAPA 7
PUBLICACIÓN DEL DICTAMEN
29 de abril de 2021

285. Dos días después de la sesión extraordinaria (veintinueve de abril del dos mil veintiuno), el dictamen aprobado por las Comisiones Unidas fue publicado en la Gaceta del Senado. Sin embargo, ese mismo día fue sometido a la discusión del Pleno, con lo que no se dio cumplimiento a lo dispuesto por el **artículo 193, numeral 1,** del **Reglamento del Senado de la República**[174], ya que **no mediaron cuando menos las veinticuatro horas previas** requeridas en dicho precepto.

ETAPA 8
SOLICITUD DEL
SENADOR DANTE DELGADO

286. El propio veintinueve de abril de dos mil veintiuno, se publicó en la Gaceta del Senado[175] el escrito de fecha veintisiete de abril, formulado por el Senador Dante Delgado, mediante el cual denunció al Presidente de la Mesa Directiva, como violaciones al proceso legislativo, las siguientes:

- **Turno de la iniciativa modificado de manera irregular e Indebida celebración de una sesión de las Comisiones Unidades de Radio y Televisión, y de Estudios Legislativos, Segunda, de forma simultánea a la sesión del Pleno celebrada el veintisiete de abril de dos mil veintiuno[176].**
- **Convocatoria a la sesión de las Comisiones Unidas sin mediar la anticipación debida y negativa de las Presidencias de las Comisiones Unidas de respetar su derecho a ejercer su voto respecto a la discusión y aprobación del Dictamen, sin tomar en cuenta la obligación que tenía de hacer uso de la palabra en la sesión del Pleno.**

287. A partir de ello, el Senador Dante Delgado, por un lado, informó que haría uso de los recursos permitidos en el Reglamento del Senado, como la moción suspensiva para exigir que dicho dictamen votado irregularmente fuera devuelto a Comisiones para no ser votado en el Pleno hasta que se cumplieran a cabalidad las disposiciones reglamentarias aplicables; y, por otro lado, solicitó expresamente al presidente de la Mesa Directiva lo siguiente:

> "le solicito que en su calidad de Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, **tome las medidas adecuadas para cumplir las atribuciones que le confiere el artículo 39, fracciones I y IX**, a saber: **garantizar los derechos de las y los senadores**, y **realizar las acciones de su competencia en materia de disciplina parlamentaria** durante la conducción de las sesiones del Pleno."

288. Respecto a dicha solicitud, el Presidente la Mesa Directiva, al inicio de la sesión plenaria, se limitó a informar que, dado que la comunicación estaba publicada en la Gaceta Parlamentaria, de esa forma se hacía la misma del conocimiento de la Asamblea[177].

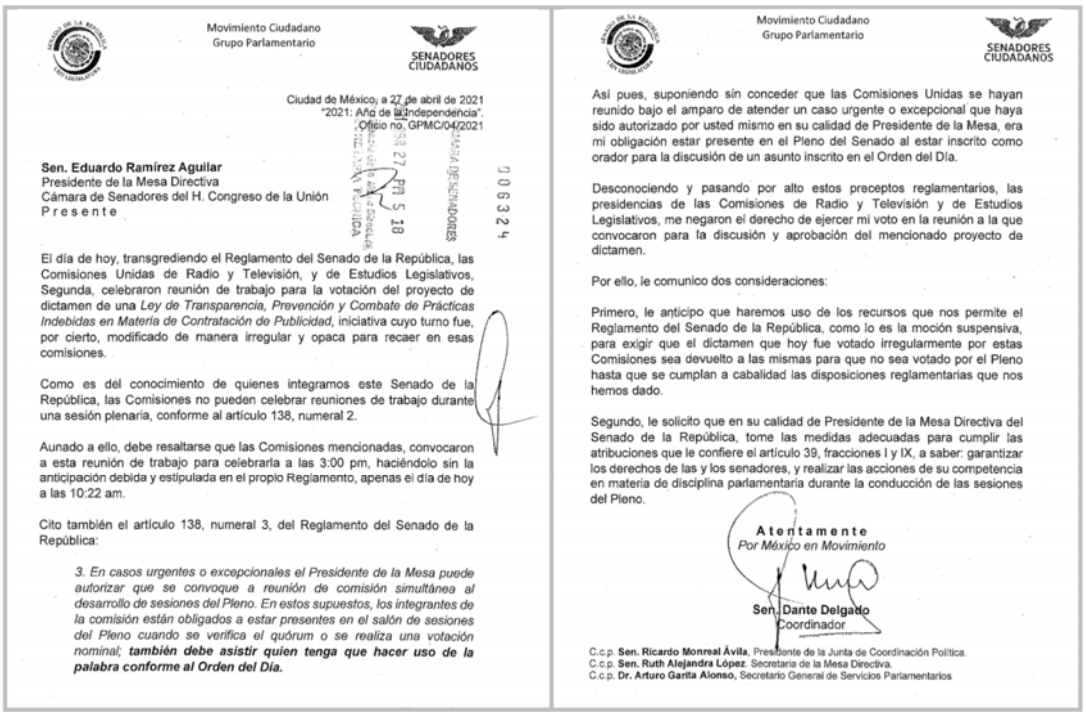
---

[174] "**Artículo 193**
1. Los dictámenes y, en su caso, las opiniones correspondientes se publican en la Gaceta cuando menos veinticuatro horas antes de la sesión del Pleno en la cual son puestos a debate y votación.

[175] https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/2021_04_29/2834

[176] Refirió que se convocó a la sesión de Comisiones Unidas a las 10:22 horas de ese día veintisiete de abril de dos mil uno.

[177] Diario de los Debates: https://www.senado.gob.mx/64/diario_de_los_debates/documento/3255
"**COMUNICACIONES: La Secretaria Senadora María Merced González González:** Se recibió del Senador Dante Delgado, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano comunicación en relación con la reunión de trabajo de las Comisiones Unidas de Radio, Televisión y Cinematografía; y de Estudios Legislativos, Segunda, convocada para el dictamen de la iniciativa con proyecto de Decreto de la Ley de Transparencia, Prevención y Combate de Prácticas Indebidas en Materia de Contratación de Publicidad. **El Presidente Senador Eduardo Ramírez Aguilar:** La comunicación anterior esta publicada en la Gaceta Parlamentaria y de esa forma se hace del conocimiento a la Asamblea. Continúe la Secretaría."



Movimiento Ciudadano
Grupo Parlamentario

SENADORES CIUDADANOS

Ciudad de México, a 27 de abril de 2021
"2021: Año de la Independencia".
Oficio no. GPMC/04/2021

Sen. Eduardo Ramírez Aguilar
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión
Presente

El día de hoy, transgrediendo el Reglamento del Senado de la República, las Comisiones Unidas de Radio y Televisión, y de Estudios Legislativos, Segunda, celebraron reunión de trabajo para la votación del proyecto de dictamen de una *Ley de Transparencia, Prevención y Combate de Prácticas Indebidas en Materia de Contratación de Publicidad*, iniciativa cuyo turno fue, por cierto, modificado de manera irregular y opaca para recaer en esas comisiones.

Como es del conocimiento de quienes integramos este Senado de la República, las Comisiones no pueden celebrar reuniones de trabajo durante una sesión plenaria, conforme al artículo 138, numeral 2.

Aunado a ello, debe resaltarse que las Comisiones mencionadas, convocaron a esta reunión de trabajo para celebrarla a las 3:00 pm, haciéndolo sin la anticipación debida y estipulada en el propio Reglamento, apenas el día de hoy a las 10:22 am.

Cito también el artículo 138, numeral 3, del Reglamento del Senado de la República:

> *3. En casos urgentes o excepcionales el Presidente de la Mesa puede autorizar que se convoque a reunión de comisión simultánea al desarrollo de sesiones del Pleno. En estos supuestos, los integrantes de la comisión están obligados a estar presentes en el salón de sesiones del Pleno cuando se verifica el quórum o se realiza una votación nominal; **también debe asistir quien tenga que hacer uso de la palabra conforme al Orden del Día.***

Movimiento Ciudadano
Grupo Parlamentario

SENADORES CIUDADANOS

Así pues, suponiendo sin conceder que las Comisiones Unidas se hayan reunido bajo el amparo de atender un caso urgente o excepcional que haya sido autorizado por usted mismo en su calidad de Presidente de la Mesa, era mi obligación estar presente en el Pleno del Senado al estar inscrito como orador para la discusión de un asunto inscrito en el Orden del Día.

Desconociendo y pasando por alto estos preceptos reglamentarios, las presidencias de las Comisiones de Radio y Televisión y de Estudios Legislativos, me negaron el derecho de ejercer mi voto en la reunión a la que convocaron para la discusión y aprobación del mencionado proyecto de dictamen.

Por ello, le comunico dos consideraciones:

Primero, le anticipo que haremos uso de los recursos que nos permite el Reglamento del Senado de la República, como lo es la moción suspensiva, para exigir que el dictamen que hoy fue votado irregularmente por estas Comisiones sea devuelto a las mismas para que no sea votado por el Pleno hasta que se cumplan a cabalidad las disposiciones reglamentarias que nos hemos dado.

Segundo, le solicito que en su calidad de Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, tome las medidas adecuadas para cumplir las atribuciones que le confiere el artículo 39, fracciones I y IX, a saber: garantizar los derechos de las y los senadores, y realizar las acciones de su competencia en materia de disciplina parlamentaria durante la conducción de las sesiones del Pleno.

Atentamente
Por México en Movimiento

Sen. Dante Delgado
Coordinador

C.c.p. **Sen. Ricardo Monreal Ávila**, Presidente de la Junta de Coordinación Política.
C.c.p. **Sen. Ruth Alejandra López**, Secretaria de la Mesa Directiva.
C.c.p. **Dr. Arturo Garita Alonso,** Secretario General de Servicios Parlamentarios

ETAPA 9
PRIMERA LECTURA
Sesión Ordinaria No. 27.
Pleno: 29 de abril de 2021

289. Durante la propia sesión plenaria del veintinueve de abril de dos mil veintiuno, se tuvo el Dictamen como de primera lectura, debido a que el mismo había sido publicado en la Gaceta Parlamentaria el propio día. Sin embargo, esta determinación es irregular, ya que dicho proceder conforme al **artículo 195**[178] del **Reglamento del Senado** sólo puede ocurrir de ajustarse la publicación a lo señalado en el diverso **artículo 193**[179], lo que, en el caso, no fue satisfecho.

ETAPA 10
SEGUNDA LECTURA
Sesión Ordinaria No. 28.
Pleno: 29 de abril de 2021

[178] "**Artículo 195:**
1. Los dictámenes con proyecto de ley o decreto se debaten y votan sólo después de haberse efectuado dos lecturas ante el Pleno en sesiones consecutivas. A propuesta del Presidente, el Pleno puede dispensar la lectura parcial o total de un dictamen.
2. La publicación de un dictamen en la Gaceta conforme a lo previsto en el artículo 193 de este Reglamento, surte efectos de primera lectura.
3. Durante la lectura de un dictamen a cargo de un Secretario de la Mesa, no procede interrupción alguna, salvo por moción de procedimiento"

[179] "**Artículo 193:**
1. Los dictámenes y, en su caso, las opiniones correspondientes se publican en la Gaceta **cuando menos veinticuatro horas** antes de la sesión del Pleno en la cual son puestos a debate y votación. **[…]**
3. Sin cumplir el requisito de publicación en la Gaceta, el Pleno no debate ni se pronuncia sobre dictamen o voto particular alguno.
4. Las juntas directivas de las comisiones dictaminadoras, en casos debidamente justificados, pueden solicitar al Presidente que proponga al Pleno la dispensa de la publicación de un dictamen, una opinión o un voto particular. En todo caso, previo al debate, se debe distribuir a los senadores copia del documento de que se trata. **[…]** "
5. El Presidente de la Mesa sólo ordena la publicación en la Gaceta de los dictámenes, opiniones y votos particulares que cumplen con las normas que regulan su formulación y presentación."

290. Concluida la sesión matutina, iniciada a las diez horas con treinta y cuatro minutos (10:34) y concluida a las diez horas cuarenta y dos minutos (10:42); esto es, **ocho minutos** después de su inicio, se citó a la siguiente sesión ordinaria a celebrarse diez minutos después:

Sesiones ordinarias del 29 de abril de 2022	
Sesión Pública Ordinaria a Distancia No. 27	**Sesión Pública Ordinaria a Distancia No. 28**
Inició: 10:34 horas Conclusión: 10:42 horas.	Inició: 11:01 horas Conclusión: 00:04 horas del día siguiente.

291. A propósito de lo anterior, el **artículo 50, numeral 3,**[180] del **Reglamento del Senado de la República** dispone que las sesiones ordinarias **inician por regla general a las once horas** y duran hasta cuatro horas, con la posibilidad de ser prorrogadas y tener recesos, como lo dispone el diverso **artículo 57**[181]. Luego, es evidente que la intención de la reunión ordinaria de la mañana fue, esencialmente, **dar trámite a la primera lectura de diversos dictámenes**[182], incluido el cuestionado en este asunto, buscándose su aprobación en la sesión inmediata de la tarde; en la cual se clausurarían los trabajos correspondientes al segundo periodo de sesiones ordinarias del tercer año de ejercicio constitucional de la Cámara de Senadores de la LXIV Legislatura.

292. Lo anterior, atendiendo a que el **artículo 195**[183] **del Reglamento del Senado** dispone la necesidad de efectuar dos lecturas de los dictámenes ante el Pleno, en sesiones consecutivas, como condición previa para su debate y votación.

293. Una práctica así (**dos sesiones ordinarias en la misma fecha**) no se encuentra expresamente prohibida en el Reglamento del Senado; sin embargo, la lógica de las **sesiones ordinarias** descansa en su programación previa a partir de un **calendario**, como lo disponen los **artículos 82, numeral 1, inciso e),**[184] **y 84, numeral 1, inciso b),**[185] de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, así como el **artículo 71, numeral 3,**[186] del **Reglamento del Senado de**

---

180 "**Artículo 50.**
1. Son ordinarias las sesiones que se realizan dentro de los períodos que establecen los artículos 65 y 66 de la Constitución.
2. Las sesiones ordinarias se efectúan preferentemente los días martes y jueves de cada semana.
Pueden convocarse también en días diferentes, cuando así lo considere el Presidente.
3. Las sesiones ordinarias inician por regla general a las once horas y duran hasta cuatro horas. No obstante, pueden ser prorrogadas por disposición del Presidente de la Mesa, o por acuerdo del Pleno a solicitud de un senador."

181 "**Artículo 57.**
1. El Presidente puede declarar recesos durante la sesión, cualquiera que sea su tipo o modalidad, a fin de recabar opiniones, promover acuerdos, o procurar condiciones que permitan el adecuado desahogo del Orden del Día."

182 Entre otros asuntos de trámite, se dispensó la primera lectura de los siguientes dictámenes:
- PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY PARA LA TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y COMBATE DE PRÁCTICAS INDEBIDAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE PUBLICIDAD.**
- PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA,** SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE **DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES**.
- PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO FEDERAL PARA **PERMITIR LA SALIDA DE ELEMENTOS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS** PARA QUE PARTICIPEN EN LA COMPETENCIA INTERNACIONAL "FUERZAS COMANDO 2021", A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, COLOMBIA, DEL 23 DE AGOSTO AL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
- PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO FEDERAL PARA **PERMITIR LA SALIDA DE ELEMENTOS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS** PARA PARTICIPAR EN EL FESTIVAL INTERNACIONAL DE MÚSICA "SPASSKAYA TOWER", A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE MOSCÚ, RUSIA, DEL 27 DE AGOSTO AL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
- ACUERDO SOBRE EL RECONOCIMIENTO MUTUO Y LA PROTECCIÓN DE LAS **DENOMINACIONES DE LAS BEBIDAS ESPIRITUOSAS ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE**, HECHO EN LA CIUDAD DE MÉXICO EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020.

183 "**Artículo 195**
1. Los dictámenes con proyecto de ley o decreto **se debaten y votan sólo después de haberse efectuado dos lecturas ante el Pleno en sesiones consecutivas**. A propuesta del Presidente, el Pleno puede dispensar la lectura parcial o total de un dictamen. [**…**]"

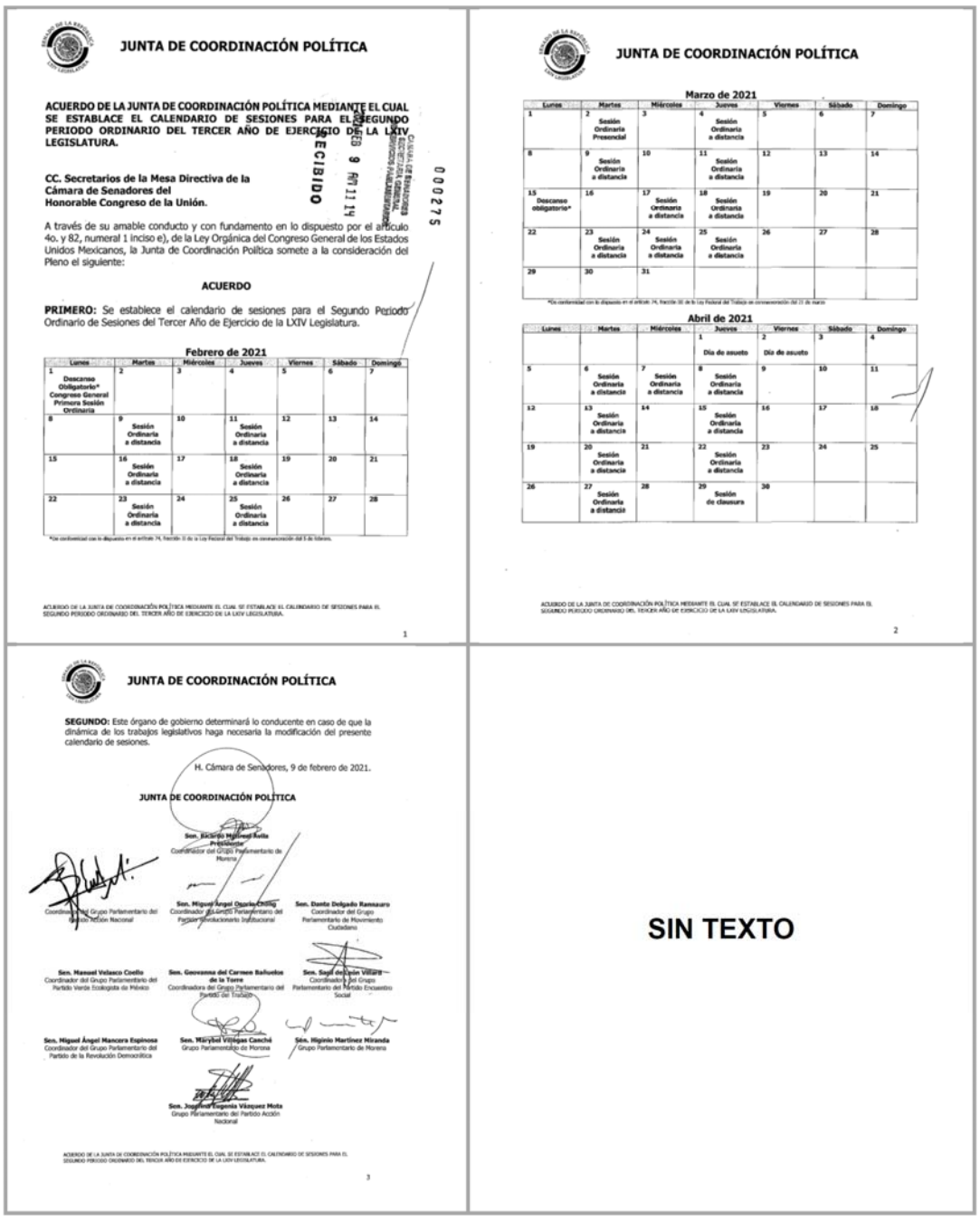
184 "**Artículo 82.**
1. La Junta de Coordinación Política tiene a su cargo las siguientes atribuciones:
[**…**]
e) **Elaborar el programa legislativo de cada periodo de sesiones, el calendario de trabajo para su desahogo y puntos del orden del día de las sesiones del Pleno**, y realizar reuniones con la Mesa Directiva, o con su Presidente, para dichos efectos;"

185 "**Artículo 84.**
1. Corresponden al Presidente de la Junta de Coordinación Política las siguientes atribuciones:
[**…**]
b) Proponer a la Junta el proyecto de programa legislativo para cada periodo de sesiones y el **calendario** del mismo;"

186 **"Artículo 71.**
1. En la formulación del Orden del Día tienen prioridad los asuntos que debe conocer, discutir o votar el Pleno conforme a plazos previstos en disposiciones constitucionales, legales o reglamentarias; aquellos que representen un mayor interés público; y las iniciativas con aval de grupo, a que se refiere el artículo 164, párrafo 3, de este Reglamento.
2. Cuando la Mesa recibe un asunto que debe ser incorporado en el Orden del Día, programa su inclusión en un plazo no mayor a diez días naturales.
3. A propuesta del Presidente, la Mesa puede **integrar el Orden del Día tomando en consideración el calendario de sesiones**, las cargas de trabajo durante las mismas, y los apartados prioritarios para el desahogo del trabajo legislativo."

la República. Esto, amén de que el **artículo 73, numeral 2,**[187] del citado Reglamento, contempla que el Presidente de la Mesa Directiva, debe **enviar el orden del día a los demás integrantes de la mesa y a los coordinadores de los grupos parlamentarios a más tardar a las veintiún (21:00) horas del día previo a la sesión**.

294. En el caso, el **calendario para el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura**[188], aprobado por la Junta de Coordinación Política el nueve de febrero de dos mil veintiuno, refirió como última sesión ordinaria a distancia la correspondiente al veintisiete de abril de ese año; y como sesión de clausura, la correspondiente al veintinueve de abril; sin que se contemplara sesión ordinaria para el día veintinueve, ni menos dos sesiones ordinarias consecutivas para la misma fecha:



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLACE EL CALENDARIO DE SESIONES PARA EL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA LXIV LEGISLATURA.

RECIBIDO 9 FEB 11:17

000275

CC. Secretarios de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

A través de su amable conducto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4o. y 82, numeral 1 inciso e), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Junta de Coordinación Política somete a la consideración del Pleno el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se establece el calendario de sesiones para el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura.

Febrero de 2021

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
1 Descanso Obligatorio* Congreso General Primera Sesión Ordinaria	2	3	4	5	6	7
8	9 Sesión Ordinaria a distancia	10	11 Sesión Ordinaria a distancia	12	13	14
15	16 Sesión Ordinaria a distancia	17	18 Sesión Ordinaria a distancia	19	20	21
22	23 Sesión Ordinaria a distancia	24	25 Sesión Ordinaria a distancia	26	27	28

*En conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, fracción II de la Ley Federal del Trabajo en conmemoración del 5 de febrero.

ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLACE EL CALENDARIO DE SESIONES PARA EL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA LXIV LEGISLATURA.

1

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Marzo de 2021

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
1	2 Sesión Ordinaria Presencial	3	4 Sesión Ordinaria a distancia	5	6	7
8	9 Sesión Ordinaria a distancia	10	11 Sesión Ordinaria a distancia	12	13	14
15 Descanso obligatorio*	16	17 Sesión Ordinaria a distancia	18 Sesión Ordinaria a distancia	19	20	21
22	23 Sesión Ordinaria a distancia	24 Sesión Ordinaria a distancia	25 Sesión Ordinaria a distancia	26	27	28
29	30	31				

*En conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, fracción III de la Ley Federal del Trabajo en conmemoración del 21 de marzo

Abril de 2021

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
			1 Día de asueto	2 Día de asueto	3	4
5	6 Sesión Ordinaria a distancia	7 Sesión Ordinaria a distancia	8 Sesión Ordinaria a distancia	9	10	11
12	13 Sesión Ordinaria a distancia	14	15 Sesión Ordinaria a distancia	16	17	18
19	20 Sesión Ordinaria a distancia	21	22 Sesión Ordinaria a distancia	23	24	25
26	27 Sesión Ordinaria a distancia	28	29 Sesión de clausura	30		

ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLACE EL CALENDARIO DE SESIONES PARA EL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA LXIV LEGISLATURA.

2

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

SEGUNDO: Este órgano de gobierno determinará lo conducente en caso de que la dinámica de los trabajos legislativos haga necesaria la modificación del presente calendario de sesiones.

H. Cámara de Senadores, 9 de febrero de 2021.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLITICA

Sen. Ricardo Monreal Ávila
Presidente
Coordinador del Grupo Parlamentario de Morena

Sen. Miguel Ángel Osorio Chong
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

Sen. Dante Delgado Rannauro
Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Sen. Manuel Velasco Coello
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

Sen. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre
Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

Sen. Saúl de León Villard
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social

Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Sen. Marybel Villegas Canché
Grupo Parlamentario de Morena

Sen. Higinio Martínez Miranda
Grupo Parlamentario de Morena

Sen. Josefina Eugenia Vázquez Mota
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLACE EL CALENDARIO DE SESIONES PARA EL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA LXIV LEGISLATURA.

3

SIN TEXTO

187 "**Artículo 73** […]
1. La solicitud para incluir un asunto en el Orden del Día se remite al Presidente, con la indicación del
2. El Presidente, a más tardar a las 21:00 horas del día previo a la sesión, envía el Orden del Día a los demás integrantes de la Mesa y a los coordinadores de los grupos parlamentarios.

188 Gaceta del Senado del 9 de febrero de 2021: Gaceta del Senado

295. Esto es relevante porque, en todo caso, el calendario pudo ser previamente modificado en términos de los artículos **4º y 82, numeral 1, inciso e),** de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**; sin embargo, no se advierte constancia de ello.

296. En cualquier caso, en la segunda sesión ordinaria del día veintinueve de abril; y, para efectos del requisito previsto en el **artículo 195** del **Reglamento del Senado de la República**, se refirió nuevamente que el Dictamen había sido publicado en la Gaceta Parlamentaria de la misma fecha; por lo que, atendiendo a ello, se pedía consultar a la Asamblea si se omitía su lectura, lo que fue aprobado en votación económica[189].

297. Sobre la dispensa (omisión) de la segunda lectura del dictamen, conviene referir que el **artículo 95[190] del Reglamento del Senado** permite al Pleno, por **urgente resolución**, dispensar la publicación en la Gaceta o, en su caso, la lectura de dictámenes o proyectos, a **propuesta justificada** del Presidente de la Mesa.

298. Sobre ello, conviene referir que, en el caso, **no se advierte que el Presidente de la Mesa Directiva hubiere dado alguna razón de urgencia** de la dispensa, cualquiera que ésta fuera; y, como justificación, sólo se indicó que ello obedecía a que el dictamen estaba publicado en la Gaceta del Senado. No obstante, como ya se indicó, **la publicación se realizó ese mismo día y no con la anticipación de veinticuatro horas exigida en el artículo 193, numeral 1, del Reglamento del Senado de la República.**

ETAPA 11
PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN **Sesión Ordinaria No. 28.** **Pleno: 29 de abril de 2021**

299. A continuación, el Senador Cruz Pérez Cuéllar presentó el **Dictamen[191]** aprobado por las Comisiones Unidas de Radio, Televisión y Cinematografía y de Estudios Legislativos, Segunda.

ETAPA 12
MOCIÓN SUSPENSIVA **Sesión Ordinaria No. 28.** **Pleno: 29 de abril de 2021**

300. Posteriormente, como **moción suspensiva**, se formuló la siguiente:

Senador	Moción formulada	Decisión
Noé Castañón Ramírez.	• **Existen vicios en el procedimiento distintos vicios desde el inicio.** • Se realizó el **returno de la iniciativa sin previa deliberación o aprobación de la Mesa Directiva**, con lo que se contravino el artículo 117[192] del Reglamento del Senado.	**No se admitió a discusión y fue desechada.**

---

189 Diario de los Debates: https://www.senado.gob.mx/64/diario_de_los_debates/documento/3258
"Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria el día de hoy, y está disponible en la plataforma digital, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, **si se omite la lectura del dictamen**. La Secretaria Senadora Nancy De la Sierra Arámburo: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza se omita la lectura del anterior dictamen y se ponga a discusión de manera inmediata. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano y les pido la mantengan levantada unos segundos. (La Asamblea asiente). Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea no asiente). Sí se autoriza, señor Presidente."

190 "**Artículo 95**
1. Se someten a votación los siguientes asuntos: los previamente dictaminados y publicados; las iniciativas, los proyectos y las proposiciones con punto de acuerdo considerados de urgente
resolución; y los dispuestos así por ley o este Reglamento.
2. El Pleno puede, por urgente resolución, dispensar la publicación en la Gaceta o, en su caso, la lectura de dictámenes o proyectos, a propuesta justificada del Presidente de la Mesa."

191 Gaceta del Senado del 29 de abril de 2021: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2021-04-29-2/assets/documentos/Dic_Com_Radio_Ley_Trasnparencia_Publicidad.pdf

192 "**Artículo 117**
1. Las comisiones ordinarias elaboran dictámenes, informes y opiniones respecto de los asuntos que se les turnan; y ejercen las facultades de información, control y evaluación que les corresponden.
2. Las competencias de las comisiones ordinarias conciernen en lo general a sus respectivas denominaciones; en su caso corresponden a las tribuidas a cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los órganos autónomos o cualquier otro ente público según el instrumento de su creación.

	• Durante la discusión en las nuevas comisiones **existió un empate, pero en la segunda votación ocurrida en diverso día, se empató la comisión en el horario de la sesión del Pleno**, lo que imposibilitó la presencia de los participantes de la comisión en la discusión y votación de la iniciativa. • En esa sesión de comisiones existieron **vicios en el procedimiento de votación**, en donde se impidió ejercer su derecho al voto al Senador Dante Delgado, argumentándose que no estaba en la comisión. • La moción se presenta para **transparentar y regularizar los procedimientos que debe llevar el Senado en sus comisiones, pero también en el turno y returno** que se dio irregularmente de la iniciativa.	

301. Una vez presentada la moción suspensiva[193], se refirió que tenía el respaldo de cinco Senadores, sin que existiera algún impugnador de la moción presentada; por lo que ésta se sometió a votación económica; sin embargo, **se asentó que la Asamblea no la admitía a discusión**[194], por lo que se ordenó continuar con el trámite del proyecto de Decreto.

ETAPA 13
INTERVENCIONES EN CONTRA Y A FAVOR **Sesión Ordinaria No. 28.** **Pleno: 29 de abril de 2021**

302. Posteriormente, se recibieron las siguientes **intervenciones en contra** del proyecto:

Senadora	Aspectos destacados de la intervención
Nancy de la Sierra Arámburo.	• **Lo que sucedió en la reunión de comisiones dictaminadoras de esta iniciativa es uno de los atropellos más graves en las reglas de procedimiento y de los derechos de los Senadores en esta Cámara**. • Es preocupante el desdén con el que desde el inicio este proceso legislativo de este dictamen fue obedecido, en algunos momentos desobedecido de manera selectiva a disposiciones procedimentales de todas y todos los que estamos obligados a seguir. • Esta propuesta legislativa **nunca pasó por la Mesa Directiva para su ratificación de turno,** como lo ordena el artículo 181 del Reglamento. • Después de la reunión de comisiones para votar esta reforma que se llevó a cabo durante la sesión plenaria del martes 27 de abril, violando el artículo vigésimo tercero del Acuerdo para la implementación de sesiones a distancia, que claramente establece: "**Las reuniones de trabajo a distancia de las comisiones solo se convocarán en horas diferentes a las sesiones del Pleno".**

[193] **Reglamento del Senado de la República:**
"**Artículo 105**
1. La moción suspensiva de un debate en el Pleno tiene por objeto que no se inicie o que se interrumpa, a efecto de que el asunto de que se trata sea revisado o devuelto a comisiones.
2. Sólo son materia de moción suspensiva los debates en lo general de los dictámenes o proyectos que se votan.
3. La moción suspensiva se presenta por cinco senadores al menos, quienes precisan si se refieren sólo al debate o a que el asunto se revise o regrese a comisiones."

[194] **Reglamento del Senado de la República:**
"**Artículo 106**
1. La moción suspensiva se presenta por escrito a la Presidencia, antes de que inicie el debate del asunto de que se trata; iniciado el mismo también puede presentarse de viva voz. En ambos casos, se exponen de manera breve y concisa los hechos y razones que motivan la moción.
2. Se lee la moción y sin otro requisito que oír a uno de sus autores, si así lo quieren, y a algún impugnador, si lo hay, se pregunta al Pleno si se admite a debate o se desecha.
3. De admitirse la moción, se forma una lista de hasta dos oradores en contra y dos a favor. Concluidas las intervenciones, se somete a votación.
4. De aprobarse la moción suspensiva, el Presidente dispone el trámite que recae al asunto objeto de la misma.
5. En una sesión no se admite más de una moción suspensiva sobre un mismo asunto."

	• Cuando nuestro compañero Senador Dante Delgado se incorporó tarde a la reunión de comisiones por estar atendiendo sus obligaciones como legislador en el Pleno, se hizo como si nunca hubiera estado. • **Se le negó su derecho al voto contraviniendo el artículo 93 del Reglamento**, que dispone: "El voto es una obligación y un derecho de cada Senador, personal e intransferible, por medio del cual decide libremente sobre los asuntos sometidos a su consideración". • Los temas de fondo que acarrea son de lo más preocupantes. • Esta ley pretende regular a todo el sector con una supuesta discusión de 15 minutos, sin escuchar a todas las voces y a todos los actores involucrados. • Para no discutirla a fondo y abrir un Parlamento Abierto, la mayoría tuvo que reacomodar la integración de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía para lograr su aprobación.

303. Una vez concluida la intervención, se concedió la palabra al **Senador José Alberto Galarza Villaseñor** para expresarse también **en contra** del Dictamen.

Senador	Aspectos destacados de la intervención
José Alberto Galarza Villaseñor.	• Esta iniciativa **tendría que haberse analizado en la Comisión de Anticorrupción, Transparencia y participación Ciudadana**. Por un oficio que no era propiamente de la comisión se turna a la Mesa Directiva y ésta lo turna a la Comisión de Cine, Televisión y Radiodifusión, siendo esto violatorio a un principio básico. **Es prácticamente una falsificación de una intención de excusarse en una comisión que no lo hizo.** • Pasó el dictamen a la Mesa Directiva, y se dice que "se canta" en la Mesa para que pueda pasarse a la comisión antes mencionada, siendo que esto tampoco pasó y ello fue denunciado por las personas que estaban de la misma Mesa. • Se convoca a la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía y en la primera votación hay un empate de cinco votos contra cinco, y **se convoca a una nueva votación antes de 24 horas** para nombrar a una extraordinaria cayendo en otra violación al Reglamento. • Una vez que se vuelve a convocar a la comisión, **Morena manda un voto más que le faltaba a la comisión para tratar de tener una mayoría artificial**. • En una comisión que ya se había aprobado por mayoría, que fue la de Estudios Legislativos, Segunda, en el momento en que el Coordinador Parlamentario de Movimiento Ciudadano, Dante Delgado, estaba en tribuna haciendo su trabajo y **no se le permite votar en la comisión** cuando ya se tenía una mayoría prácticamente para aprobar el dictamen. • Esta iniciativa, aunque tiene cosas en positivo es una iniciativa muy mal hecha en su texto y en su intención, se ancla en el artículo 28 constitucional, por un tema antimonopólico cuando no es propiamente un tema antimonopólico, es un tema de competencia económica. • No se hace un foro de Parlamento Abierto, para escuchar a los actores y se hace una legislación que tiene apenas 15 "leyes". Entonces es prácticamente un producto legislativo extremadamente mediocre que no se pudo consultar con las demás partes. • Tenemos un problema de un **vicio legislativo que, desgraciadamente, se repite una y otra vez y caemos en temas de nulidad**. • Pidió no votar este dictamen y que se regrese a comisiones, para convocar a un Parlamento Abierto y escuchar opiniones de COFECE y IFT.

304. También intervino **en contra** la **Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado**:

Senadora	Intervención destacada
Martha Cecilia Márquez Alvarado.	• Votaré en contra el presente dictamen por el **desaseo legislativo** que hubo, como ya lo señalaron los oradores anteriores para su dictaminación.

305. Luego, intervino **en contra** el **Senador Marco Trejo Pureco**:

Senador	Intervención destacada
Marco Trejo Pureco.	• La intención de esta ley me parece muy importante y la acompaño; sin embargo, veo con preocupación que la ley **tiene algunas disposiciones que pueden afectar la validez de la norma.** • Por ejemplo, en el artículo 1o. establece que la ley se expide en el dictamen, en atención a los objetos establecidos en el 28 constitucional. Esto en sí no es del todo un error, pero no puede referirse a todo el artículo 28, puesto que ya tenemos una ley reglamentaria de dicho artículo, en lo que respecta a las materias de libre concurrencia, competencia económica, monopolios, prácticas monopólicas y concentraciones, por lo que de referirla al artículo 28 completo implicaría regular temas que ya se encuentran regulados en esta norma. • En ese sentido, su servidor considera que **es inconstitucional que se sancionen algunas de esas conductas**, tales como la contratación de espacios publicitarios por cuenta propia por parte de las agencias de las agencias de publicidad, ya que para prohibir una conducta como esa y limitar de esa manera la liberta de empresa, es necesario que se acredite, que se persiga una finalidad constitucionalmente legítima. • Por ello, ante el riesgo de debilitar el buen paso de una industria que ha tenido crecimiento constante durante más de 30 o 40 años y que representa para, solo América Latina, una derrama de trecientos cuatro mil millones de dólares, su servidor ha determinado que votará a favor.

306. Posteriormente, intervino **en contra** la **Senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas**:

Senadora	Intervención destacada
Claudia Ruíz Massieu	• Se nos ha convocado a la deliberación de un **dictamen emanado de un procedimiento viciado de origen.** • Este dictamen fue turnado, en primera instancia, a la Comisión Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana, y no a la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía. • **Se rectificó el turno sin justificación** alguna, no puede haber justificación porque la materia contractual sobre publicidad en los medios de comunicación es un asunto eminentemente jurídico, no es un tema sobre los aspectos técnicos del aprovechamiento de una concesión de radio y/o televisión, por eso no se podía justificar y al no tener justificación, **la Mesa Directiva simplemente no justificó y rectificó el turno**. Ese solo uno de los vicios de los cuales adolece este dictamen. **Después, abordó distintos puntos sobre el fondo del dictamen, anunciando que votaría en contra:** • La materia sobre la que se pretende legislar **carece de sustento constitucional.** La publicidad de las empresas en los medios de comunicación no es materia de la regulación en contra de las prácticas monopólicas como se pretende hacer invocando el objetivo previsto en el artículo 28 constitucional. • **No hay ninguna facultad del Congreso de la Unión, para legislar o intervenir en las relaciones contractuales que se derivan del mercado de la publicidad**. • La propuesta es **violatoria de derechos fundamentales y de principios constitucionales.**

	• La propuesta de regular la contratación de publicidad**, sin un mandato constitucional expreso,** pueda redundar en la violación de la libertad de profesión, de industria, de comercio, o de trabajo de carácter lícito que están consagrados en el artículo 5o. de nuestra Norma Fundamental. • **No se hizo un análisis de la viabilidad de otorgar nuevas facultades a la Comisión Federal de Competencia Económica.** • **Ni la naturaleza ni las facultades de la COFECE, son compatibles con la función que se le asigna**, su propia intervención podría resultar inconstitucional por falta de facultades expresas en la materia. • Destacó la **desproporcionalidad de las multas contempladas**. Esas multas se basan en un porcentaje directo de los ingresos de los anunciantes, las agencias de publicidad y los medios de comunicación, eso resulta excesivamente desproporcional, pues el patrimonio varía entre cada uno de estos agentes económicos.

307. Por último, se expresaron **a favor** los Presidentes de las Comisiones Unidas que emitieron el Dictamen:

Senadora	Intervención destacada
Cruz Pérez Cuéllar	• Nosotros como Comisiones Unidas **dictaminamos conforme a derecho** y recibimos el turno y tenemos de manera total y absolutamente transparente demostrado que no cometimos ninguna violación al Reglamento, y creo que se está desviando el debate como para sembrar la duda.

Senadora	Intervenciones destacada
Ana Lilia Rivera Rivera	• Con una amplia trayectoria de precedentes en esta misma Legislatura, la celebración extraordinaria de sesiones de comisiones es de forma concurrente con las sesiones en Pleno, cuando los tiempos procesales legislativos así lo justifican, siendo en todos los casos del conocimiento de la Mesa Directiva y, por ende, de todos los grupos parlamentarios, pues se trata de reuniones públicas transmitidas en tiempo real por canales oficiales. • La reunión hoy controvertida no es la excepción, pues **las comisiones convocantes sí contamos con el permiso, con la anuencia de la Mesa Directiva, de conformidad con el Reglamento.** • Todas y todos sabemos que la pandemia nos ha hecho modificar estas prácticas parlamentarias, sobre todo para optimizar el tiempo; además, en un **periodo legislativo que cada día se agota más**. • Ahora bien, hecha la precisión anterior, aclaro que **el proceso de la toma de decisiones en la reunión de Comisiones Unidas fue apegada al Reglamento de forma rigurosa**, dando el peso que correspondía a cada voto de los asistentes con sus respectivas consecuencias reglamentarias de cómo, que incluso fue necesario el agotamiento de los procedimientos de deliberación en caso de empate, de conformidad con el Reglamento. • El audio y video de las reuniones hacen prueba plena de ello. • Finalmente, respecto a la supuesta violación al derecho de participación mediante voto de uno de los Senadores, hoy no presente y ese día tampoco, les quiero precisar, para quienes no sepan de procesos legislativos, que **los trabajos de las reuniones se rigen por el principio de "reclusión",** de modo que no se pueden retomar puntos abordados en etapas ya superadas. • Y, por otro lado, **el derecho a votar no se ejerce a través de interpósita persona, es personal e intransferible.** • En este orden de ideas, **la solicitud del referido Senador, era a todas luces improcedente,** no solo porque **no estuvo presente al inicio de la sesión, no pasó lista**, no votó en lo general y no estaba presente cuando se llevó la votación en lo particular y estaba a punto su servidora de cantar el resultado de la votación.

308. Al final de las intervenciones, el **Senador Noé Castañón pidió nuevamente la palabra pero le fue negada** bajo la respuesta de que ya había concluido su intervención[195].

ETAPA 14
VOTACIÓN EN LO GENERAL
Sesión Ordinaria No. 28.
Pleno: 29 de abril de 2021

309. Así, se procedió a la votación, concluyéndose que el Dictamen estaba **suficientemente discutido en lo general**; por lo que se anunció el registro de reservas y se procedió a tomar votación.

310. Así, se emitieron 112 (ciento doce) votos; de los cuales, fueron **73 (setenta y tres) a favor**, **25 (veinticinco) en contra** y **14 (catorce) abstenciones**. En consecuencia, se consideró aprobado, en lo general; y en los artículos no reservados, el **"Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para la Transparencia, Prevención y Combate de Prácticas Indebidas, en Materia de Contratación de Publicidad".**

311. Conviene apuntar que, previo a ello, el Senador Eduardo Ramírez Aguilar, Presidente de la Mesa Directiva, informó que habían quedado **reservados los artículos 4, 5, 7, 10 y Primero Transitorio,** por parte de la Senadora Nancy de la Sierra Arámburo; y el **artículo 10**, por parte del Senador Horacio González Delgadillo.

ETAPA 15
RESERVAS
Sesión Ordinaria No. 28.
Pleno: 29 de abril de 2021

312. Posteriormente, se presentaron las reservas, pero éstas **no fueron admitidas a discusión**, por lo que se dispuso que los artículos se mantendrían en los términos del dictamen. Se procedió así a la votación, en lo particular, de los artículos reservados, obteniéndose un total de 114 (ciento catorce) votos, de los cuales fueron **75 (setenta y cinco) a favor**, **32 (treinta y dos) en contra** y **7 (siete) abstenciones.**

313. A partir de lo anterior, se consideró **aprobado en lo general y en lo particular** el **"Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para la Transparencia, Prevención y Combate de Prácticas Indebidas, en Materia de Contratación de Publicidad",** por lo que **se dispuso su remisión a la Cámara de Diputados** para los efectos constitucionales correspondientes.

314. Luego, en la propia fecha y a partir del oficio **DGPL-2P3A.-3521**, se remitió el proyecto de Decreto a la Cámara de Diputados, entregándose el oficio respectivo **ese mismo día** a las **trece horas con cincuenta minutos (13:50)**.

ETAPA 16
PUBLICACIÓN DE LA MINUTA
29 de abril de 2021
Cámara de Diputados

315. El propio día de su recepción, se publicó en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, la "**Minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley para la Transparencia, Prevención y Combate de Prácticas Indebidas en Materia de Contratación de Publicidad**", con lo que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 239, fracción X,[196]** del **Reglamento de la Cámara de Diputados**.

---

[195] Diario de los Debates: https://www.senado.gob.mx/64/diario_de_los_debates/documento/3258
El Presidente Senador Eduardo Ramírez Aguilar: Al haberse agotado los oradores, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si el asunto se encuentra suficientemente discutido.
¿Con qué objeto, Senador Noé? Ya concluyó su participación.
Se encuentra suficientemente discutido en lo general.

[196] **Artículo 239**.
1. La Gaceta Parlamentaria es el órgano oficial de difusión electrónico de la Cámara y su propósito es divulgar sus actividades como: [**…**]
X. Minutas enviadas a la Cámara;"

ETAPA 17
TURNO **30 de abril de 2021** **Cámara de Diputados**

316. Los **artículos 66** a **75** del **Reglamento de la Cámara de Diputados** regulan el trámite de turno; entendido conforme al **artículo 3, fracción XXV,** del referido Reglamento, como la "**resolución de trámite que dicta el Presidente**[197], **durante las sesiones, para enviar los asuntos que se presentan en el Pleno a la instancia respectiva, con el fin de darles el curso legal que corresponda dentro del procedimiento".**

317. En el caso, dicho turno se efectuó en la sesión del mismo día correspondiente al **veintinueve de abril de dos mil veintiuno**, según puede corroborarse del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados y del Acta respectiva.

318. En efecto, en la referida sesión, la Diputada Presidenta Dulce María Sauri Riancho, turnó la minuta recibida del Senado de la República a las **Comisiones Unidas de Gobernación y Población, y de Economía, Comercio y Competitividad**, para **dictamen**, y a la **Comisión de Radio y Televisión**, para **opinión**.

319. Conviene mencionar que, la sesión del Pleno de la Cámara de Diputados correspondiente a dicha fecha **concluyó a la una hora con diecinueve minutos (01:19)** del siguiente día (**treinta de abril**), según se advierte del Acta respectiva.

ETAPA 18
PROYECTO DE DICTAMEN **Cámara de Diputados**

320. No existe evidencia de coordinación previa entre los Presidentes de la comisiones unidas a las que fue realizado el turno, ni de la elaboración, entrega y distribución a comisiones del proyecto de dictamen elaborado por la comisión responsable de su elaboración **[Comisión de Gobernación y Población]**.

321. Para ello, debe tomarse en cuenta lo previsto en los **artículos 173 a 174** del **Reglamento de la Cámara de Diputados** que regula el trabajo en Comisiones Unidas:

> **"Sección Décima**
>
> **Comisiones Unidas**
>
> **Artículo 173.**
>
> **1.** El expediente del asunto que requiera dictamen de comisiones unidas será turnado íntegro por el Presidente a las comisiones que corresponda; **la primera comisión nombrada en el turno será la responsable de elaborar el proyecto de dictamen.**
>
> **Artículo 174.**
>
> **1.** Las comisiones a las que se turne el asunto en comisiones unidas podrán trabajar por separado en la preparación del dictamen, pero **tendrán que sesionar conjuntamente en la que se vote dictamen.**
>
> **2**. Para que haya Reunión de comisiones unidas deberá acreditarse el quórum de cada una de las comisiones convocadas.
>
> **3**. La Reunión en que se desahogue definitivamente un asunto de comisiones unidas deberá ser conducida por la Junta Directiva de la comisión que hubiere elaborado el proyecto de dictamen.
>
> **4.** El Presidente de la Junta Directiva de la segunda comisión enunciada en el turno, podrá presidir la Reunión de comisiones unidas, cuando exista acuerdo entre ellas.
>
> **5.** Las votaciones de comisiones unidas se tomarán de manera independiente por cada una. Los diputados y diputadas que sean integrantes de más de una de ellas, tendrán un voto por cada comisión.
>
> **6.** Para que haya dictamen de comisiones unidas, la propuesta deberá aprobarse por mayoría absoluta."

[197] De la mesa directiva.

322. Lo que sí es posible advertir, es que el respectivo dictamen, como más adelante se explicará, se publicó en la Gaceta Parlamentaria número **5771-X**[198] correspondiente al viernes **treinta de abril de dos mil veintiuno**. Esto, para fines de "**declaratoria de publicidad**". A propósito de ello, en la propia Gaceta, se publicaron dos **Mociones Suspensivas** pidiendo la interrupción del propio procedimiento legislativo, de las que destacan los siguientes puntos:

Diputada	Moción formulada
María de los Ángeles Ayala Díaz.	• Los plazos previstos no fueron cumplidos por la "**Comisión de Economía, Comercio y Competitividad**" toda vez que: o "El jueves 29 a las **10 de la noche** emitió Convocatoria para la Décima Cuarta Reunión de Junta Directiva, a celebrarse el día viernes 30 de abril de 2021 a las **11:30 horas** del día." o "Se citó a reunión de Comisión a **menos de 24 horas de anticipación** violando lo establecido en la fracción II, numeral 1 del artículo 150 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Lo anterior **sin fundamentar la urgencia** para que la Junta Directiva emitiera la convocatoria mencionada." • Las **Comisiones Unidas de Gobernación y Población; y de Economía, Comercio y Competitividad** también citaron el día 29 de abril de 2021 a las **10 de la noche** a reunión extraordinaria en modalidad semipresencial, para el viernes 30 de abril de abril a las **11:30 horas**. o Las Comisiones Unidas **no cumplieron el plazo establecido para convocar a reunión extraordinaria con una anticipación de 24 horas**. Y los integrantes de la mesa directiva de dichas comisiones **tampoco expusieron los elementos que fundamentaran el carácter urgente de la reunión**. • **Carencia del tiempo necesario para el análisis del Dictamen de la Minuta:** o En la reunión se hizo la solicitud expresa de mayor tiempo para analizar el Dictamen y **dicha petición fue ignorada**. • **Necesidad de un ejercicio de Parlamento Abierto:** o En las mismas reuniones de comisiones se expuso la petición expresa de la necesidad de convocar a un **Parlamento Abierto** con el objetivo de realizar un análisis más detallado de la nueva ley que se pretende expedir, con el único objetivo de que todos los actores involucrados obtengan los mejores beneficios, y la legislación no se traduzca en una violación a derechos consagrados en nuestra Constitución o en su caso, sea inaplicable. **Esta solicitud también fue ignorada.** • **Necesidad de un ejercicio de Parlamento Abierto:** o Con base en el artículo 71, numerales 1 y 3 del Reglamento de la Cámara de Diputados, en la reunión de Comisiones Unidas se solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva la ampliación de turno de la Minuta objeto del Dictamen para la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, argumentando esta necesidad en razón de la correspondencia de la materia. No obstante, al igual que las otras peticiones ésta **también fue omitida.**
Martha Tagle Martínez.	• De inicio, confirma que la Mesa Directiva turnó la minuta a las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y de Economía, Comercio y Competitividad, con la Opinión de la Comisión de Radio y Televisión, el 29 de abril de 2021. • Describe las distintas **violaciones al proceso legislativo cometidas en la Cámara de Senadores.** • Además de evidenciar los vicios procedimentales cometidos en la Cámara de Origen, y la posible antinomia de la iniciativa, detalla como reglas vulneradas en el proceso legislativo desarrollado ante la Cámara de Diputados, la siguiente: o Violación a los plazos señalados en el artículo 150 del Reglamento de la Cámara de Diputados, especialmente lo relativo a la convocatoria a reuniones extraordinarias con **veinticuatro horas de anticipación.**

198 http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2021/abr/20210430-X-Bis1.pdf

323. Lo anterior confirma que el turno sí fue realizado a las Comisiones Unidas el propio veintinueve de abril de dos mil veintiuno; y que, la noche de esa misma fecha, se convocó a la anunciada sesión extraordinaria a celebrarse el día siguiente a las once horas con treinta minutos (11:30).

324. En la **Gaceta del treinta de abril** de ese año, está también publicada la respectiva Convocatoria[199]:

> **"Convocatorias**
>
> **[…]**
>
> De las Comisiones Unidas de Gobernación y Población; y de Economía, Comercio y Competitividad
>
> A la reunión extraordinaria que tendrá verificativo, en modalidad semipresencial, el **viernes 30 de abril de abril a las 11:30 horas,** en el vestíbulo del edificio E.
>
> **Orden del Día**
>
> 1. Registro de asistencia y declaración de quórum.
>
> 2. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del orden del día.
>
> 3. Discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para la Transparencia, Prevención y Combate de Prácticas indebidas en Materia de Contratación de Publicidad.
>
> 4. Clausura.
>
> Atentamente
>
> Diputado Jaime Humberto Pérez Bernabe
>
> Presidente de la Comisión de Gobernación y
>
> Población
>
> Diputado Femando Galindo Favela
>
> Presidente de la Comisión de Economía,
>
> Comercio y Competitividad."

325. Algo destacado, es que en la sesión plenaria del veintinueve de abril de dos mil veintiuno, que concluyó a la una hora con diecinueve minutos del día treinta de abril del propio año, se convocó a la siguiente sesión del Pleno que tendría lugar el propio **treinta de abril a las once horas**.

326. Esto es relevante, porque el **artículo 167, numeral 6,**[200] del **Reglamento de la Cámara de Diputados** dispone que ***"las comisiones no podrán reunirse al mismo tiempo que sesione el Pleno de la Cámara, salvo anuencia expresa de la Junta"***. En el caso, no se advierte la existencia de evidencia de que la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados[201] autorizó expresamente a las Comisiones Unidas a sesionar al mismo tiempo que el Pleno de la Cámara, ni menos de que ello se hubiera solicitado de forma previa a esa sesión.

ETAPA 19
SESIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS **30 de abril de 2021** **Cámara de Diputados**

327. No existe en autos evidencia de la celebración de reuniones previas de cada una de las Comisiones a las que se turnó el Dictamen, ni acuerdo de definición del método de dictamen, ni menos acta o versión estenográfica de la sesión en la que sesionaron las Comisiones Unidas de Gobernación y Población; y de Economía, Comercio y Competitividad.

328. Sin embargo, en el **canal de la Cámara de Diputados** en "YouTube", existe un video con la grabación de dicha sesión, de la que puede advertirse que la Diputada Martha Tagle Martínez cuestionó, entre otros vicios del procedimiento legislativo, que **no se tuvieron ni trece horas para la consulta del**

---

199 http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2021/abr/20210430-X-Bis1.pdf

200 "**Artículo 167.**
6. Las comisiones **no podrán reunirse al mismo tiempo que sesione el Pleno** de la Cámara, salvo anuencia expresa de la Junta."

201 "**Artículo 2.** 1. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:
VIII. Junta: La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados;"

Dictamen[202]. Lo anterior, entre otras intervenciones en las que también se denunciaron irregularidades en el proceso legislativo ante la Cámara de Diputados, como la **falta de convocatoria oportuna, la supuesta urgencia no justificada y la falta de anuencia de la Junta Directiva de las respectivas comisiones**.

329. Sobre ello, debe referirse que el trámite ordinario[203] para convocar a una reunión de comisiones **(artículo 155, numera 1,** del **Reglamento de la Cámara de Diputados)**, indica que la convocatoria debe publicarse en la Gaceta, con **al menos cuarenta y ocho horas**; y enviarse a cada diputado o diputada integrante. Mientras que, tratándose de **reuniones extraordinarias**, el **artículo 150, numeral 1, fracción II,**[204] del propio Reglamento, indica que las reuniones extraordinarias deben convocarse con **cuando menos veinticuatro horas de anticipación**, salvo **urgencia determinada por la Junta Directiva, por mayoría.**

330. Luego, sea que la reunión extraordinaria de las Comisiones Unidas debió convocarse con una anticipación mínima de veinticuatro horas o que la celebración urgente de la misma debió ser determinada por las Juntas Directivas de ambas Comisiones, por mayoría, no existe constancia alguna en autos que demuestre que, en el caso, se cumplió con alguna de dichas condiciones previstas en el **artículo 155, numeral 1,** mencionado.

331. Existe como ya se mencionó, convocatoria previa a la reunión extraordinaria, que fue suscrita por los Presidentes de las Comisiones ordinarias que integraron las Comisiones Unidas en cuestión; pero, en ellas, no se advierte que la misma haya sido convocada con urgencia, ni menos razón de ello o referencia a la autorización de la Junta Directiva de cada una. Tampoco existe evidencia de esa autorización y de la votación mayoritaria requerida al efecto.

332. En consecuencia, puede concluirse que **el proyecto de dictamen se distribuyó con menos de veinticuatro horas previas a la sesión extraordinaria** y sin que exista evidencia de que la misma fue convocada con urgencia, previa determinación de dicha urgencia por la Junta Directiva de ambas Comisiones.

ETAPA 20
DICTAMEN APROBADO Y PUBLICACIÓN
30 de abril de 2021
Cámara de Diputados

333. El Dictamen aprobado por las **Comisiones Unidas de Gobernación y Población, y de Economía, Comercio y Competitividad**, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para la Transparencia, Prevención y Combate de Prácticas Indebidas en Materia de Contratación de Publicidad, entregado a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados a las **catorce horas con cincuenta y nueve minutos (14:59) del mismo día,** puede consultarse en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados correspondiente al propio **treinta de abril de dos mil veintiuno**[205].

334. Esto implica que, el referido dictamen, con su respectiva votación, **tuvo que haber sido incorporado a la propia Gaceta el mismo día de su aprobación,** lo que sólo pudo tener lugar al final de la sesión de las Comisiones Unidas. Luego, no se observó lo ordenado en el **artículo 241, numeral 1**[206] del **Reglamento** que **ordena publicar la Gaceta a las 22:00** (veintidós horas) del día anterior a cada sesión.

---

202 URL: https://www.youtube.com/watch?v=ZmmAIv2W7z8
Minuto 11:04. Video consultado el diez de octubre de dos mil veintidós a las veintiún horas.

203 **Artículo 155.**
1. La convocatoria a Reunión de comisión o comité deberá publicarse en la Gaceta, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación y enviarse a cada diputado o diputada integrante, así como a los diputados iniciantes de las iniciativas y proposiciones cuyo dictamen se vaya a discutir, salvo en caso de Reunión extraordinaria.

204 **Artículo 150.**
1. Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:
II. Convocar a las **reuniones ordinarias de la comisión o comité**, con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas y a reuniones extraordinarias con veinticuatro horas de anticipación, salvo **urgencia determinada por la Junta Directiva por mayoría**;"

205 http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2021/abr/20210430-X.pdf#page=2

206 "**Artículo 241.**
1. La Gaceta se publicará ordinariamente los días hábiles, y en aquellos casos en que se considere necesario para la función legislativa.
2. La Gaceta se publicará a más tardar, a las 22:00 horas del día anterior a cada Sesión, y a partir de las 8:00 horas, cuando no hubiera Sesión, a través de los servicios de información en Internet.
3. Las versiones definitivas digitalizadas e impresas de la Gaceta se entregarán para su clasificación y uso, al acervo de la Cámara.
4. Los días de Sesión la Gaceta Parlamentaria estará disponible en el sistema electrónico de cada curul. Sólo se imprimirá la Gaceta a petición de las diputadas y diputados que lo soliciten."

335. Conviene apuntar que, al dictamen, **no se acompañó la opinión** solicitada a la **Comisión de Radio y Televisión**, como lo exige el **artículo 69** del Reglamento de la Cámara de Diputados; que, sobre el punto, indica lo siguiente:

> **"Artículo 69.**
>
> **1.** El turno para efectos de opinión, procede para solicitar a las comisiones ordinarias o especiales, que coadyuven en la elaboración del dictamen, con las que hayan recibido el turno de las minutas, las iniciativas, las observaciones del titular del Poder Ejecutivo Federal y las proposiciones.
>
> **2.** La comisión a la que corresponda opinar, deberá remitir su parecer a la comisión dictaminadora, en un plazo máximo de treinta días, a partir de la recepción formal del asunto. La opinión deberá ser aprobada por mayoría absoluta de la comisión que la emite. Si vencido el plazo no se hubiese formulado la opinión, se entenderá que la comisión respectiva declina realizarla.
>
> **3.** En el caso de la Iniciativa preferente, la Comisión deberá remitir su parecer a la dictaminadora, en un plazo máximo de diez días naturales, de lo contrario se entenderá su declinación.
>
> **4.** Las opiniones contribuyen a formar el criterio para la elaboración de los dictámenes de las comisiones, pero en ningún caso serán vinculatorias.
>
> **5.** En los dictámenes, las comisiones deben anexar **copia de la opinión para su publicación**."

336. En el caso, si bien las opiniones no son vinculatorias, no existe evidencia de que la referida opinión fue también solicitada con urgencia, ni menos de que la misma fue emitida. No pasa inadvertido que en el **punto V del Dictamen**, se indica que, en dicho apartado, se plasma textualmente lo expresado en la opinión de la **Comisión de Radio y Televisión**[207]; sin embargo, no se advierte transcripción alguna, ni menos la referida opinión anexada.

ETAPA 19
DISCUSIÓN EN EL PLENO **30 de abril de 2021** **Cámara de Diputados**

337. El mismo día en que sesionaron extraordinariamente las Comisiones Unidas y se aprobó el dictamen aprobado el propio treinta de abril de dos mil veintiuno, tuvo lugar la sesión plenaria en la que se discutió dicho dictamen. En la propia sesión, se hizo la Declaratoria de Publicidad prevista en el **artículo 87**[208] del **Reglamento de la Cámara de Diputados**.

338. Aquí, destaca por un lado el **artículo 97, numeral 1,** del **Reglamento de la Cámara de Diputados**, que indica que las iniciativas, minutas e iniciativas con vencimiento de plazo a discusión, dictámenes, votos particulares, actas, proposiciones o acuerdos **deberán publicarse en la Gaceta a más tardar, a las (22:00) veintidós horas del día anterior a la sesión** en la que se presenten, lo que en el caso no fue observado, precisamente porque el dictamen se aprobó el mismo día.

339. Ahora bien, durante la sesión plenaria, tuvieron lugar las siguientes intervenciones destacadas:

Diputado(a)	Intervención
Dulce María Sauri Riancho (Presidenta).	• Anunció la discusión y concedió la palabra para la fundamentación del dictamen.

207 "V. "**Opinión de la Comisión de Radio y Televisión**".
En este apartado **se plasma textualmente lo expresado por la citada Comisión** en el documento de referencia."
208 "**Artículo 87.**
1. Los dictámenes publicados en la Gaceta serán objeto de una declaratoria de publicidad."

Diputado(a)	Intervención
Jaime Humberto Pérez Bernabe.	• Refirió que la nueva legislación secundaria **sancionará con severidad todos los acuerdos o concentraciones que se producen contra la libre concurrencia y que reforzará la labor de la Comisión Federal de Competencia Económica**. • Mencionó que la Ley es sensible y privilegia las necesidades de transparencia que en materia de publicidad se deben de aplicar. • Señaló la evidente necesidad de **combatir legalmente el poder de información asimétrica de algunas publicidades** que hacen uso de prácticas insanas.
Martha Angélica Tagle Martínez.	• Formuló una **moción suspensiva**, a partir de los siguientes vicios en el procedimiento legislativo [descritos en el escrito respectivo]: o **No es una modificación, no es una reforma, no es una adición, es una nueva ley**, que desde que se presentó la iniciativa ha estado sujeta a vicios de procedimiento en el Senado de la República. o Esta iniciativa fue presentada, turnada a una comisión, cambiada a otra comisión, fue turnada a la Comisión de Transparencia del Senado, cambiada sin previo aviso y sin dar, además, el anuncio a la Comisión de Transparencia, la cambiaron a la Comisión de Radio y Televisión. o La dictaminaron de manera exprés, sin discutirla. La llevaron al pleno, **llegó anoche** a la Cámara de Diputados, la turnaron a la Comisión de Gobernación y Economía, hubo una junta directiva de la Comisión de Gobernación, **no circuló la convocatoria de acuerdo a los tiempos establecidos de, cuando hay temas urgentes**, por lo menos tiene que circular 24 horas, tanto la convocatoria como el dictamen, nada de eso sucedió, y hoy estamos ya discutiendo una nueva ley. o Hoy, en la Comisión de Gobernación y Economía quedó de manifiesto que no tenía ni siquiera idea de lo que busca regular esta ley. Que lo que busca regular esta ley es la doble contratación que se da entre las agencias de publicidad y los medios de comunicación. Pero el Estado cuenta hoy con otras medidas para poder regular eso. o Argumentan urgencia, pero solamente quiero preguntarles, compañeros diputados, es más urgente aprobar esta Ley de Publicidad entre particulares que lo que está pendiente. o Aquí tenemos que discutir una ley que mandaron del Senado y que no quieren que discutamos y que, simple y sencillamente, nos quieren utilizar de oficialía de partes para aprobar una iniciativa.
Dulce María Sauri Riancho (Presidenta).	• Sometió a votación la moción suspensiva, la cual, fue **desechada**.
María de los Ángeles Ayala Díaz.	• Formuló una **moción suspensiva**, a partir de los vicios descritos en el escrito respectivo: o Es indignante que, usando su mayoría, el partido de Morena imponga los turnos a comisiones y que construya dictámenes para discusión a contentillo y por órdenes superiores. o La ley es innecesaria porque lo que pretende es regular a particulares y esto se puede hacer bajo otros instrumentos legales. o Está incompleta, porque no regula adecuadamente el tema y tampoco define con certeza al ente sancionador. o Es irresponsable porque crea antecedentes para el surgimiento de leyes específicas por sectores, incluyendo las transacciones entre particulares, abriendo la puerta a la propagación de una legislación desarticulada. o Tampoco se tomaron en cuenta los comentarios de la propia Comisión Federal de Competencia Económica. No podemos continuar aprobando dictámenes sin argumentos, sin estudios, con ignorancia y sin conocimiento.
Dulce María Sauri Riancho (Presidenta).	• Sometió a votación la moción suspensiva, la cual, fue **desechada**. • Dio intervención a los grupos parlamentarios para fijar su postura.

Diputado(a)	Intervención
Geraldina Isabel Herrera Vega. (Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano).	• Si se trata de una regulación en materia de transparencia y medios de comunicación. ¿Por qué no fue turnada a las Comisiones de Radio y Televisión, y a la de Transparencia y Anticorrupción para que analizarán el contenido justo en los temas que son de su competencia? • Ustedes tienen la instrucción de aprobar esta propuesta el día de hoy, en la última sesión antes de cerrar este último periodo ordinario, aún sin haberla estudiado y analizado a fondo, sin conocer las implicaciones laborales, jurídicas y económicas que su aprobación puede ocasionar y sin escuchar a las agencias de medios y a los medios de comunicación. • Una vez más votando sin conocer el dictamen. Los problemas no son solo de forma, el contenido de la propuesta que está a nuestra consideración contiene errores que no podemos dejar pasar. • Apresurar los procedimientos legislativos solo nos lleva a tener leyes que son inaplicables por errores que definitivamente podríamos corregir si hiciéramos lo que nos toca: legislar, pero con responsabilidad y no solo levantando la mano sin leer y analizar. • Votaremos en contra pues no encontramos argumentos jurídicos que justifiquen la supuesta urgencia en dictaminar y votar en esta asamblea el dictamen.
Ángel Benjamín Robles Montoya. (Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo).	• La fracción II del artículo 150 de nuestro Reglamento, establece claramente el caso de excepción respecto de la anticipación de 24 horas con que se debe convocar a reuniones extraordinarias de las comisiones. No hay nada irregular. En las comisiones en las que se están citando con menor anticipación para un caso urgente está respaldado por nuestro marco jurídico. • Lo que queremos es generar transparencia y certidumbre en la industria, lo que sin duda redundará en su fortalecimiento. Existiendo un mercado no normado en el campo de la publicidad, es necesario realizar las especificaciones de esas prácticas con tendencia a oligopolios, monopolios, a la apropiación de segmentos de mercado, poder de distorsión de precios y otras consideraciones como distorsionadoras del mercado de libre competencia, con la finalidad de evitar abusos y dar acceso a todos los que son o se quieren convertir en anunciantes.
Lily Fabiola de la Rosa Cortés. (Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional).	• De acuerdo con la Asociación de Internet MX, en 2019 se invirtieron en México alrededor de 95 millones de pesos en pautas de publicidad, lo cual es señal de una industria creciente y competitiva en nuestro país. De ahí, la relevancia de la ley que se está discutiendo esta noche, que busca evitar que una agencia acapare espacios publicitarios en la radio, en la televisión o cualquier otro medio para después revenderlo. • Esta nueva legislación busca prevenir y combatir prácticas comerciales que constituyen una ventaja indebida en favor de ciertos grupos y en perjuicio de anunciantes y, desde luego, también en perjuicio de consumidores. • Nuestro Grupo Parlamentario del PRI se pronuncia a favor de la transparencia en todos los ámbitos en nuestro país, en todos, sin distingo, especialmente en la transparencia de los recursos públicos, porque nuestro país merece seguir avanzando en todos sus frentes.
María de los Ángeles Huerta del Río (Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional).	• Los espacios publicitarios son básicos, son muy importantes y no podemos permitir que se defina de manera arbitraria, monopólica o unilateral todo ese proceso. • Sometiendo un dictamen, este que hoy ponemos a, pusimos a votación en la mañana y a discusión ahorita para que el pleno decida. Lo que va a hacer básicamente es a, combatir las prácticas indebidas en materia de contratación de publicidad.

340. Con la anterior intervención cerró el plazo para el registro de reservas y se abrió el asunto a **discusión, en lo general**, a partir de lo cual, tuvieron lugar distintas intervenciones, algunas en las que se siguió aludiendo al desaseo legislativo y a la aprobación de la Ley en menos de cuarenta y ocho horas por parte de las dos Cámaras que conforman el Congreso de la Unión. De igual forma, existieron posturas a favor y en contra del contenido del ordenamiento propuesto[209]. Se anunció entonces que **no se había registrado artículo alguno para su discusión en lo particular** y se consultó si el dictamen se encontraba suficientemente discutido en lo general y en lo particular, lo que así fue declarado.

341. Posteriormente, una vez realizados los avisos respectivos se procedió a la votación del proyecto de decreto en lo general y lo particular, emitiéndose **trescientos treinta y nueve (339) votos a favor**, **nueve (9) abstenciones y noventa y dos** (**92) votos en contra.** Luego, **se ordenó pasar el proyecto de Decreto al Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales correspondientes.

ETAPA 20
PUBLICACIÓN **03 de junio de 2021** **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

342. En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, el Ejecutivo Federal **promulgó** el Decreto impugnado el **veintiocho de mayo de dos mil veintiuno**, el cual fue rubricado por la Secretaria de Gobernación y posteriormente **publicado** en el Diario Oficial de la Federación el **tres de junio de dos mil veintiuno**.

CONCLUSIONES
Sobre la celeridad del proceso legislativo

343. Así, entre la fecha en que se emitió y discutió el primer proyecto de dictamen en Comisiones Unidas de la Cámara de Senadores y la fecha en que tuvo lugar la respectiva discusión y aprobación en la Cámara de Diputados transcurrieron únicamente **cinco días hábiles**:

Día 1 Lunes **26.Abril.2021**	• **Sesión extraordinaria de las Comisiones Unidas en la Cámara de Senadores.**
Día 2 Martes **27.Abril.2021**	• **Aprobación del Dictamen en Sesión extraordinaria de las Comisiones Unidas en la Cámara de Senadores.**
Día 3 Miércoles **28.Abril.2021**	• **Sin actividad relevante.**
Día 4 Jueves **29.Abril.2021**	• **Publicación del Dictamen en la Gaceta del Senado.** • **Primera Lectura del Dictamen.** • **Dispensa de Segunda Lectura del Dictamen en Pleno.** • **Presentación y discusión del Dictamen.** • **Aprobación del Dictamen.** • **Publicación y envío de la Minuta a Cámara de Diputados.**
Día 5 Viernes **30.Abril.2021**	• **Turno a Comisiones.** • **Elaboración de proyecto de Dictamen.** • **Sesión de Comisiones Unidas.** • **Aprobación en Comisiones y publicación del Dictamen.** • **Discusión en el Pleno.** • **Aprobación del Dictamen.**

[209] Diario de los Debates correspondiente al 30 de abril de 2021:
http://cronica.diputados.gob.mx/pdf/64/2021/abr/210430-3.pdf
http://cronica.diputados.gob.mx/pdf/64/2021/abr/210430-4.pdf

344. De ello, destaca que el proyecto de Decreto fue discutido y aprobado un día en el seno del Pleno de la Cámara de Senadores y al siguiente día ocurrió lo propio en la Cámara de Diputados, lo que ilustra cierta rapidez con la que se tramitó el asunto; lo que, en parte, se explica por la inminente clausura del correspondiente periodo ordinario de sesiones.

345. Dicho proceder para acelerar el procedimiento legislativo no resultaría en sí mismo irregular, de haberse dado debido cumplimiento a las respectivas formalidades y plazos inherentes en cada etapa del proceso legislativo.

346. Sin embargo, la problemática que, en el caso se advierte, es que **la celeridad de mérito vulneró reiteradamente distintas formalidades y plazos previstos en la Legislación y Reglamentación aplicable**, lo que ocurrió no sólo en ese periodo de cinco días, sino como bien refiere la Comisión accionante, desde el inicio del proceso legislativo; y, particularmente, a partir del trámite de rectificación de turno. Destaca también que **las violaciones no fueron menores**, provocando, entre otras, las siguientes consecuencias:

- **La privación del derecho de los integrantes de las Comisiones a las que se turnó inicialmente la iniciativa, de participar conjuntamente en el estudio, discusión y aprobación del dictamen del proyecto de Decreto; ya que nunca renunciaron o se excusaron de su conocimiento y dictamen.**
- **La privación del derecho de integrantes de las Juntas Directivas respectivas y de otros órganos colegiados, de participar en la toma de decisiones inherentes a la determinación de situaciones de urgencia y de agilización de diversos trámites afines al proceso legislativo.**
- **La imposibilidad de los legisladores de los grupos parlamentarios minoritarios de conocer y estudiar oportunamente los dictámenes objeto de debate; así como de preparar con la debida oportunidad su postura e intervenciones con relación al proyecto de Decreto presentado.**
- **La privación o afectación del derecho de los legisladores de participar en condiciones de igualdad y libertad durante el proceso legislativo, en tanto que se les dificultó expresar y defender su opinión en un contexto de deliberación democrática ante la celebración de forma simultánea de sesiones de las respectivas Comisiones y de los respectivos Plenos, sin que dicha simultaneidad se ajustara a las formalidades aplicables.**
- **La negación del derecho de un Senador para emitir su voto en Comisiones, a pesar de que quiso hacerlo cuando aún no concluía la respectiva sesión y de que otros Senadores solicitaron a las presidencias de las Comisiones Unidas que esperaran unos momentos a que terminara su intervención en la Tribuna del Pleno; siendo que había estado justificada su ausencia durante el inicio y desarrollo de la sesión, dada su intervención en la sesión simultánea que tuvo lugar en el Pleno; lo que ocurrió a pesar de que a otros Senadores que no estuvieron presentes durante la toma de asistencia, sí se les permitió votar.**
- **La vulneración de los derechos de los legisladores a planear su participación en los trabajos legislativos a partir de reuniones ordinarias celebradas conforme a la planeación prevista en los respectivos calendarios y en sus modificaciones debidamente aprobadas.**
- **El rompimiento de las condiciones de equidad en la representación parlamentaria en las Comisiones, a partir de la incorporación, el día en que se votaría un desempate, de un nuevo Senador del grupo parlamentario mayoritario.**

347. Luego, respecto del primer argumento de la Comisión accionante, referido a la invalidez del proceso legislativo, dada la celeridad con la que el mismo se desarrolló, se reitera que la sola rapidez con que se desahogó el procedimiento no puede considerarse en sí misma una irregularidad; no obstante, en el caso, **es posible confirmar que la premura de mérito, se logró a partir de la vulneración reiterada a distintas formalidades y plazos previstos en la legislación y reglamentación aplicable,** lo que no tuvo impactos menores en la deliberación y aprobación del proyecto, cuestión que será evaluada de forma integral al final del estudio de los restantes argumentos de invalidez sobre similar temática, en cuanto a su potencial carácter invalidante. Por lo pronto, se da paso al análisis de otros vicios también cuestionados por la Comisión accionante.

#	VICIO DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO INVOCADO
9.3.2.	**NOTA DE LA COFECE NO ANALIZADA.** No se tomó en cuenta la nota de fecha 26 de abril de 2021 enviada por la COFECE al Senado.

348. La Comisión accionante refiere que en ambas Cámaras diversos legisladores solicitaron mociones de suspensión, entre otras razones, para que se analizara la nota que elaboró la propia Comisión. Sin embargo, indica que dichas mociones no fueron acordadas de conformidad, lo que refiere ilustra un desaseo legislativo.

349. En efecto, la Comisión Federal de Competencia Económica emitió con fecha veintiséis de abril de dos mil veintiuno la denominada "**Nota sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia, Prevención y Combate de Prácticas Indebidas en materia de Contratación de Publicidad (Iniciativa)"**, documento que fue citado durante el proceso legislativo por diversos legisladores y que cuestiona el referido proyecto.

350. Sobre ello, no existe ninguna disposición normativa que imponga obligación alguna al Senado de la República de tomar en cuenta dicho documento, ni menos con carácter vinculatorio.

351. Es cierto que conforme al **artículo 184, numeral 2,**[210] del **Reglamento del Senado de la República**, en el proceso de dictaminar, las Comisiones pueden recibir de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o de cualquier ente público, los elementos de información que estimen convenientes para el desahogo de sus trabajos; pero como la propia norma refiere, se trata de una potestad y no de un mandato.

352. Sin embargo, dado que lo externado en la referida nota se hizo propio parte de distintos Senadores de la República, ello adquiere una connotación distinta.

353. Esto, porque conforme al **artículo 151, numeral 4,**[211] del **Reglamento del Senado de la República**, las Presidencias de las Comisiones Unidas deberán elaborar el proyecto de dictamen, **considerando las opiniones, argumentos o estudios que presenten sus integrantes**.

354. Entonces, si varios Senadores estimaron necesario que se tomara en cuenta la nota formulada por la Comisión accionante**, lo mínimo exigible era que el proyecto de dictamen tomare en cuenta lo plasmado en la referida nota**, lo que en el caso no ocurrió; primero, porque se impuso un dictamen que no surgió del trabajo colegiado de las Comisiones Unidas y, segundo, porque a pesar de que integrantes de las Comisiones pidieron expresamente se tomare en cuenta la nota, se aprobó un dictamen que no tomó en consideración la opinión contenida en ella, ni los propios argumentos que sobre ésta formularon los Senadores de las minorías parlamentarias.

355. **Considerar lo plasmado en la referida nota y en los argumentos que hicieron valer los integrantes de las Comisiones Unidas que la citaron, no obligaba a que el dictamen necesariamente se elaborara en el sentido de la propia nota;** sino a que, cuando menos, en el mismo, **se diera respuesta o incluyera una refutación de lo que la nota cuestionaba.**

356. Sin embargo, durante la sesión de las Comisiones Unidas, ni siquiera se abrió una discusión sobre las implicaciones de los riesgos y cuestionamientos que la propia nota anunciaba, menos aun ello llevó a que se modificara el dictamen para referirse a lo planteado en la citada nota. Luego, **el proyecto de dictamen se mantuvo intacto y así fue llevado al Pleno** para su discusión; lo que no impidió que éste se aprobara, a pesar de que, durante la sesión plenaria, también se insistió en que debía tomarse en cuenta la referida opinión.

357. Precisamente, la dinámica de celeridad en la que se desarrolló el proceso legislativo impidió que, de forma puntual, se dialogara en Comisiones o en el Pleno del Senado de la República, sobre las preocupaciones externadas por la Comisión Federal de Competencia Económica y que hicieron propias diversos legisladores; situación que también se presentó en la Cámara de Diputados, ilustrando ello la **intención de que el proyecto de Decreto fuera aprobado en sus términos, sin ningún cambio y sin una real oportunidad para que durante el debate parlamentario, se atendieran o cuando menos, se respondieran y descartaran argumentativamente todos los argumentos contenidos en la nota en cuestión.**

---

[210] "**Artículo 184.**
1. En el proceso de dictaminar, las comisiones **pueden** convocar a audiencias públicas o reuniones, con el fin de escuchar al autor o autores de la iniciativa, a especialistas en la materia, representantes de organizaciones y grupos interesados, así como a ciudadanos.
2. De igual modo, las comisiones **pueden** recibir de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o de cualquier ente público, de los distintos órdenes de gobierno, los elementos de información que estimen convenientes para el desahogo de sus trabajos."

[211] "**Artículo 151.**
[…]
4. Las Presidencias de las Comisiones Unidas deberán, atendiendo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 178, elaborar el proyecto de dictamen, considerando las opiniones, argumentos o estudios que presenten los integrantes de las mismas."

358. Esta situación no es menor, considerando las implicaciones técnicas del ordenamiento propuesto, mismo que, como fue externado, no involucraba sólo modificaciones menores a una ley vigente, sino toda una **regulación novedosa de un sector altamente especializado.**

#	VICIO DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO INVOCADO
9.3.3.	**MOCIONES SUSPENSIVAS NO ACORDADAS FAVORABLEMENTE.** Se plantearon durante el proceso legislativo distintas mociones de suspensión[212] que no fueron acordadas de conformidad, lo que advierte un desaseo legislativo.

359. Es cierto que durante el proceso legislativo llevado a cabo en ambas Cámaras se formularon distintas mociones suspensivas; y, que, las mismas, fueron desechadas.

360. En dicha decisión, es importante tomar en cuenta que se respetó la reglamentación aplicable; ya que, en el seno de ambas Cámaras**, se sometieron las mociones a consideración de los respectivos plenos, sin lograrse una votación favorable que permitiera su discusión**.

361. Sin embargo, lo debatido en la demanda no es propiamente el desarrollo de la votación de las mociones suspensivas, sino el impacto de cada uno de los vicios al procedimiento legislativo denunciados durante las respectivas sesiones y reflejado en dichas mociones.

362. Luego, como se advierte del análisis previo del procedimiento legislativo, es posible confirmar que existieron los diversos vicios denunciados en las respectivas mociones suspensivas; y, que, esencialmente, implicaron la **falta de respeto a los plazos establecidos en la reglamentación aplicable, la adopción de decisiones de urgencia sin observancia de las formalidades aplicables y sin la participación de los órganos facultados para dichas determinaciones, la transgresión de las reglas aplicables a la rectificación de turno, la celebración simultánea de sesiones plenarias y de comisiones sin sujeción a las reglas, la consecuente obstaculización al debate libre e igualitario; así como la negación del derecho a un Senador para emitir su respectivo voto, entre otros vicios.**

	VICIO DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO INVOCADO
9.3.4.	**FALTA DE RESPETO A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS.** No fueron respetados los plazos establecidos en la normatividad: Por ejemplo, lo exigido en el **artículo 71, numeral 2**[213] del Reglamento del Senado para que los legisladores tuvieren conocimiento de la Ley de Publicidad y su respectivo dictamen.

363. A partir del análisis del proceso legislativo (**apartado 9.3.1.**), fue posible **comprobar la vulneración de distintos plazos; dentro de los cuales, destacan:**

#	PLAZO NO OBSERVADO	FUNDAMENTO
No. 1	• **Excitativa para emisión del Dictamen:** 10 días hábiles siguientes al transcurso del plazo para dictaminar sin que se emita dictamen.	**Art. 214, numeral 1**[214] del Reglamento del Senado de la República.

[212] **Oficios de los Senadores Dante Delgado Rannauro** y **Noé Castañón Ramírez,** así como de las diputadas **Martha Tagle Martínez** y **Maria de los Ángeles Ayala Dglopezaiaz.**

[213] "**Artículo 71**.

2. Cuando la Mesa recibe un asunto que debe ser incorporado en el Orden del Día, programa su inclusión en un plazo no mayor a diez días naturales."

[214] "**Artículo 214**

1. Si transcurre el plazo para dictaminar mencionado en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 212, sin que se emita dictamen, el Presidente de la Mesa Directiva, dentro de los siguientes diez días hábiles, deberá **emitir excitativa a la comisión que corresponda, para que presente su dictamen en un último plazo de veinte días hábiles**."

364. La trascendencia de la vulneración de este plazo surge porque **nunca se formuló excitativa a las Comisiones** a las que originalmente fue turnado el Dictamen, sino que la rectificación de turno ocurrió sin este trámite, privándose a los integrantes de las referidas Comisiones de participar en el estudio y deliberación respectiva.

#	PLAZO NO OBSERVADO	FUNDAMENTO
No. 2	• **Oportunidad para la solicitud de rectificación de turno:** Debe solicitarse por escrito a más tardar en la siguiente sesión.	**Art. 181, numeral 5**[215] del Reglamento del Senado de la República.

365. En el caso, la decisión para rectificar el turno nació y se tramitó fuera del plazo previsto al efecto en la reglamentación aplicable; siendo mayormente grave que dicha decisión no fue adoptada por la Mesa Directiva, lo que agravó el derecho de los integrantes de las Comisiones a las que fue turnado originalmente el asunto, para participar en la respectiva deliberación, lo que afectó especialmente a los integrantes de la **Comisión de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana.**

#	PLAZO NO OBSERVADO	FUNDAMENTO
No. 3	• **Distribución anticipada del proyecto de Dictamen en Comisiones:** 24 horas antes de la sesión.	**Art. 186, numeral 2**[216] del Reglamento del Senado de la República.

366. El incumplimiento de este plazo impidió a los integrantes de las Comisiones Unidas estudiar con el debido cuidado y oportunidad el Dictamen que sería materia de discusión, a efecto de formular detenidamente sus observaciones y propuestas; lo que, si bien no impidió una reacción al dictamen, pudo impactar su calidad y alcance, ante la dificultad de analizar en tan breve tiempo todas las implicaciones del ordenamiento propuesto.

#	PLAZO NO OBSERVADO	FUNDAMENTO
No. 4	• **Distribución anticipada del Dictamen a discusión del Pleno:** 24 horas antes de la sesión.	**Art. 193, numeral 1**[217] del Reglamento del Senado de la República.

367. El Dictamen a ser discutido en el Pleno, no fue publicado en la Gaceta sino el propio día de la sesión, transgrediéndose el plazo previo de publicación de veinticuatro horas, previsto en el **artículo 193, numeral 1**, del propio Reglamento.

---

215 "**Artículo 181**
1. La rectificación de turno modifica el trámite dado a una iniciativa o proyecto al retirarlos de una comisión para asignarlos a otra u otras, en atención a una correspondencia más idónea.
[…]
3. La decisión sobre el turno que corresponda a una iniciativa o proyecto sólo es rectificada o ampliada durante una sesión por el Presidente.
4. A través de los integrantes de sus juntas directivas las comisiones pueden solicitar por escrito, rectificación de turno si consideran que un asunto les compete o no para efectos de dictamen o de opinión, de acuerdo con la resolución del Presidente.
5. Cuando algún senador considera procedente la rectificación o ampliación de un turno, lo solicita por escrito **a más tardar en la siguiente sesión**. La Mesa resuelve sobre la solicitud y se informa al Pleno."

216 **Artículo 186**
1. El proyecto de dictamen formulado por la comisión coordinadora se somete a la consideración de las otras dictaminadoras, a fin de incorporar sus observaciones y propuestas.
2. Una vez puestos de acuerdo los responsables de su formulación en las comisiones unidas**, el proyecto de dictamen se distribuye a todos los integrantes de las mismas, por lo menos, veinticuatro horas antes de la reunión en que deba discutirse y votarse**."

217 "**Artículo 193.**
1. Los dictámenes y, en su caso, las opiniones correspondientes se publican en la Gaceta **cuando menos veinticuatro horas antes de la sesión del Pleno en la cual son puestos a debate y votación**."

368. Esto destaca, en tanto que se votó un dictamen que, si bien referido a una Ley con sólo 13 artículos, resultaba novedosa en la regulación de un sector importante y especializado como lo es el de la publicidad.

#	PLAZO NO OBSERVADO	FUNDAMENTO
No. 5	• **Envío oportuno del orden del día para la sesión vespertina del 29 de abril de 2021:** A más tardar a las 21:00 horas del día previo.	**Art. 73, numeral 2**[218] del Reglamento del Senado de la República.

369. El incumplimiento de este plazo, evidencia que se buscó que necesariamente y de forma artificial, **el mismo día, se dieran la primera y segunda lectura del dictamen,** como forma de cumplir con la premisa de que dichas lecturas deban ocurrir en sesiones consecutivas.

370. El vicio en cuestión se agrava por la circunstancia de que el dictamen no fue publicado con la anticipación legal requerida, ni menos incluido en el orden del día de la segunda sesión con la debida antelación.

#	PLAZO NO OBSERVADO	FUNDAMENTO
No. 6	• **Convocatoria a sesión de Comisiones:** 24 horas antes de la sesión.	**Art. 150, numeral 1, fracción II**[219] del Reglamento de la Cámara de Diputados.

371. También fue evidenciado que la convocatoria a la sesión plenaria en la Cámara de Diputados ocurrió sin observar el plazo mínimo de anticipación requerido para ello, consistente en veinticuatro horas, sin que tampoco se justificara de forma alguna la urgencia de una convocatoria así, como excepcionalmente lo permite el **artículo 150, numeral 1, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.** Aquí, se hace énfasis en que no está sujeta a escrutinio la razonabilidad de la causa o justificante de la urgencia en cuestión, sino que ni siquiera se brindó motivo de urgencia alguno.

#	PLAZO NO OBSERVADO	FUNDAMENTO
No. 7	• **Publicación previa del Dictamen aprobado en Comisiones para su discusión en el Pleno:** A más tardar a las 22:00 horas del día anterior a la sesión.	**Arts. 97, numeral 1**[220] y **241, numeral 1**[221] del Reglamento de la Cámara de Diputados.

372. De igual forma, otro vicio destacado lo es la falta de publicación anticipada del dictamen en la Gaceta, lo que debió ocurrir a más tardar a las veintidós horas del día anterior a la sesión. Esto, sin perjuicio de la propia distribución del Dictamen con veinticuatro horas previas a la sesión.

---

[218] **Artículo 73.**
[…]
2. El Presidente**, a más tardar a las 21:00 horas del día previo a la sesión,** envía el Orden del Día a los demás integrantes de la Mesa y a los coordinadores de los grupos parlamentarios.

[219] "**Artículo 150.**
1. Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:
I. Presidir y conducir las reuniones;
II. Convocar a las reuniones ordinarias de la comisión o comité, con una **anticipación mínima de cuarenta y ocho horas y a reuniones extraordinarias con veinticuatro horas de anticipación**,
salvo urgencia determinada por la Junta Directiva por mayoría;"

[220] "**Artículo 97.**
1. Las iniciativas, minutas e iniciativas con vencimiento de plazo a discusión, dictámenes, votos particulares, actas, proposiciones o acuerdos **deberán publicarse en la Gaceta a más tardar, a las 22:00 horas del día anterior a la Sesión en la que se presenten.**
2. La Junta Directiva de cada Comisión, deberá circular a los diputados en formato electrónico, en un plazo máximo de veinticuatro horas a partir de su aprobación en el seno de la Comisión, el dictamen o la opinión que se turnará al Pleno de la Cámara para su discusión y eventual aprobación

[221] **"Artículo 241.**
1. La Gaceta se publicará ordinariamente los días hábiles, y en aquellos casos en que se considere necesario para la función legislativa.
2. La Gaceta se publicará a más tardar, a las 22:00 horas del día anterior a cada Sesión, y a partir de las 8:00 horas, cuando no hubiera Sesión, a través de los servicios de información en Internet.
3. Las versiones definitivas digitalizadas e impresas de la Gaceta se entregarán para su clasificación y uso, al acervo de la Cámara.
4. Los días de Sesión la Gaceta Parlamentaria estará disponible en el sistema electrónico de cada curul. Sólo se imprimirá la Gaceta a petición de las diputadas y diputados que lo soliciten."

373. Esto, conllevó que el dictamen recién aprobado en Comisiones Unidas tuvo que discutirse y votarse unas horas después en el Pleno de la Cámara de Diputados, mermándose la oportunidad para su detenido estudio.

374. Con lo anterior, es evidente un desprecio reiterado a los plazos previstos en la Reglamentación aplicable, cuestión que más allá de la observancia de formalidades legales, impactó también en el tiempo que tuvieron los legisladores para conocer, estudiar y reaccionar al proyecto de Decreto, tanto en cuestiones de fondo, como en cuestiones procedimentales, situación que si bien no impidió de manera general la presentación de mociones suspensivas y la votación del asunto, sí mermó de forma significativa la calidad de la participación de cada diputado o senador en el proceso de deliberación y aprobación de la Ley cuestionada.

375. La violación reiterada a los plazos previstos en la normatividad dificulta incluso valorar la posibilidad de tener por subsanados algunos vicios a partir de actuaciones ulteriores, en tanto que, de inicio a fin, se evidenció por la mayoría parlamentaria la determinación de que fuera aprobada la Ley, a cómo dé lugar, sin dar mayor importancia a las formalidades aplicables y a la participación en equidad y libertad que en el propio proceso legislativo deben tener las minorías parlamentarias.

376. En cuanto a la transgresión del **artículo 71, numeral 2,**[222] **del Reglamento del Senado de la República**, citado como un ejemplo de violación de plazo aportado por la Comisión accionante, no queda clara la infracción en cuestión, en tanto dicho numeral se refiere a la incorporación de asuntos en el orden del día; sin embargo, lo cierto es que no es falsa la premisa de que distintos plazos previstos en la normatividad no fueron observados; y de que, en especial, los legisladores no tuvieron la oportunidad para conocer con la debida oportunidad el proyecto de ley y su dictamen.

#	VICIO DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO INVOCADO
9.3.5.	**RECTIFICACIÓN DE TURNO FUERA DE NORMA.** En sesión del 22 de abril de 2021 se rectificó el turno para la dictaminación a las Comisiones de Radio y Televisión, en contravención a lo establecido en el **artículo 181 punto 5**[223] del Reglamento del Senado.

377. Sobre este tema, fue también ya confirmado en el análisis del proceso legislativo **(9.3.1),** que la rectificación de turno presentó vicios, no sólo en tiempo, sino también en forma, en tanto que la misma **no fue debidamente aprobada por la Mesa Directiva del Senado**.

378. Esto, como ya se refirió, no es una cuestión menor, en tanto que el Reglamento del Senado de la República contiene una serie de reglas muy estrictas para los procesos de turno, rectificación de turno o ampliación de turno; y, en el caso, sí fueron vulnerados los derechos de los integrantes de las Comisiones Unidas a las que, en primera instancia, fue depositado el turno y la responsabilidad de elaborar el respectivo dictamen, lo que además, indica que dicho trámite de rectificación se instó a fin de agilizar y asegurar la aprobación íntegra del proyecto en otras comisiones.

379. Esto, en especial, afectó a la **Comisión de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana;** a la que, en principio, correspondía la coordinación de las Comisiones Unidas; sin que, en ningún momento, ésta hubiera presentado excusa o rechazo para dictaminar el proyecto de ley; y si bien la misma no formuló dicho dictamen en el plazo de treinta días previsto por el **Reglamento del Senado de la República** (**artículo 212, numeral 1**) ni solicitó un plazo mayor conforme al **numeral 3** del propio precepto, lo cierto es que **en ningún momento se formuló a dicha Comisión por parte del Presidente de la Mesa Directiva, la excitativa regulada en el artículo 214**[224] **del propio Reglamento**.

---

222 "**Artículo 71.** […]
2. Cuando la Mesa recibe un asunto que debe ser incorporado en el Orden del Día, programa su inclusión en un plazo no mayor a diez días naturales.
[…]

223 "**Artículo 181.** […]
5. Cuando algún senador considera procedente la rectificación o ampliación de un turno, **lo solicita por escrito a más tardar en la siguiente sesión**. **La Mesa resuelve sobre la solicitud** y se informa al Pleno".

224 "**Artículo 214.**
1. Si transcurre el plazo para dictaminar mencionado en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 212, sin que se emita dictamen, el Presidente de la Mesa Directiva, dentro de los siguientes diez días hábiles, deberá emitir excitativa a la comisión que corresponda, para que presente su dictamen en un último plazo de veinte días hábiles. […]

#	VICIO DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO INVOCADO
9.3.6.	**INDEBIDA CELEBRACIÓN DE LAS REUNIONES PLENARIA Y DE COMISIONES DE FORMA SIMULTÁNEA.** Se celebraron reuniones de trabajo de las Comisiones durante una sesión plenaria en contravención al **artículo 138, numeral 3**[225] del Reglamento del Senado.

380. De igual forma, está acreditado que **se convocó a horarios simultáneos a sesiones tanto de las Comisiones Unidas, como del Pleno del Senado**, práctica que, en principio, se encuentra prohibida y que sólo puede extraordinariamente acordarse en **casos urgentes o excepcionales**.

381. Sobre ello, de inicio, **dicha autorización sólo puede otorgarla el Presidente de la Mesa Directiva del Senado**, siendo evidente además que dicha autorización debe ser previa y solicitada además por la junta directiva de la respectiva Comisión o, en el caso, por acuerdo conjunto de las Juntas Directivas de las Comisiones Unidas; lo que no ocurrió, ya que **sólo existe evidencia de que la solicitud de autorización se entregó con posterioridad a la celebración de la sesión**; y el oficio de autorización emitido, no tiene sello de acuse de recibo ni indicación de hora y fecha de recepción, amén de que **durante la sesión expresamente se cuestionó que dicha autorización no existía y que de existir, se mostrara, sin que la misma ni siquiera fuera mencionada ni menos exhibida**, todo lo cual, hace dubitable que la autorización fuera emitida debidamente y en tiempo. Además, por la hora de la solicitud, puede presumirse que la solicitud se gestionó de forma tardía a partir de las inconformidades que surgieron durante la sesión.

382. Y aun si la autorización existía, la misma debió haberse informado a los integrantes de las Comisiones Unidas como parte de la convocatoria que se formuló a la sesión extraordinaria, lo que tampoco ocurrió; ni ésta se mostró como fue solicitado expresamente durante la sesión, en la cual, tampoco se indicó por los presidentes de las Comisiones que la autorización existía.

383. Dicha irregularidad, en el caso, se estima grave, toda vez que una reunión simultánea complicaría a todos los integrantes de las Comisiones Unidas, no sólo estar presentes en los importantes debates y discusiones que tendrían lugar en el Pleno, sino en el debate y votación que se haría en Comisiones a fin de buscar, a partir del diálogo, romper la condición de empate presentada en la sesión anterior.

384. Para ello, debe tomarse en cuenta que, entre otros asuntos, en la sesión plenaria, se discutieron los siguientes dictámenes referidos a ordenamientos legales de suma importancia:

- **Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Consulta Popular.**

- **Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Segunda, que contiene proyecto de decreto por el que se abroga la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2018, y se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos[226].**

385. De hecho, del Acta correspondiente a la sesión plenaria de mérito, es factible corroborar que el Senador Dante Delgado, tuvo al menos dos intervenciones destacadas, precisamente en relación con los ordenamientos citados, lo que justifica las dificultades que, cuando menos dicho legislador, integrante de las Comisiones Unidas involucradas, tuvo para participar activamente de forma simultánea en las dos sesiones.

386. Todo esto cobra relevancia, porque desde antes de que se convocara formalmente a la sesión extraordinaria de Comisiones Unidas, **algunos integrantes pidieron que ello no se hiciera de forma simultánea** a una importante sesión del Pleno; por lo que pedían que, cuando menos, se buscara que la convocatoria se planteara para una hora posterior a la conclusión de la sesión plenaria, petición que no recibió respuesta favorable, ni aún a pesar de que la referida sesión de Comisiones Unidas tenía como principal objeto resolver un empate presentado en una de las Comisiones.

---

225 "**Artículo 138.**
2. Las reuniones de las comisiones se convocan en horas diferentes a las de las sesiones del Pleno. En las convocatorias se especifica el carácter público o privado de las reuniones. De ello se notifica a la Mesa.
3. En **casos urgentes o excepcionales** el Presidente de la Mesa puede autorizar que se convoque a reunión de comisión simultánea al desarrollo de sesiones del Pleno. En estos supuestos**, los integrantes de la comisión están obligados a estar presentes en el salón de sesiones del Pleno cuando se verifica el quórum o se realiza una votación nominal**; **también debe asistir quien tenga que hacer uso de la palabra conforme al Orden del Día**."

226 ACTA DE LA SESIÓN A DISTANCIA CELEBRADA EL MARTES VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO. https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/117336

387. Bajo esta condición, que debió procurar que todos los integrantes de las Comisiones Unidas asistieran a la sesión extraordinaria, se generó más bien el efecto contrario, ya que evidentemente ello no sería posible si a la par estaba programada una importante sesión del Pleno.

388. Luego, era lógico que los integrantes de las minorías parlamentarias tuvieran que elegir estar presentes en una u otra sesión, o sólo en algunas partes de ambas, con el consecuente **debilitamiento en la participación de dichas minorías en la deliberación y votación de lo que sería discutido y votado en las propias Comisiones Unidas**, e incluso en el Pleno, ya que como lo externó una Senadora presente en la sesión extraordinaria, habría querido también intervenir en la sesión plenaria dada la importancia de lo que ahí sería discutido.

389. Además, más allá del efecto que tuvo la celebración de sesiones simultáneas, conviene retomar que, para ello, no se contó con la autorización previa de la Mesa Directiva, o cuando menos, no existe evidencia de ello y sí indicios de lo contrario.

390. Esto, sin perjuicio de que, en la solicitud (entregada horas después de concluida la sesión) no se brindó una justificación objetiva de excepcionalidad o de urgencia que motivare la necesidad de que ambas sesiones fueran celebradas de manera simultánea, elemento necesario para que el Presidente de la Mesa Directiva, tuviera la oportunidad de validar o no dicha excepcionalidad o urgencia y sobre ello, autorizar o no la celebración de la sesión extraordinaria de las Comisiones Unidas bajo una condición de excepcionalidad.

#	VICIO DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO INVOCADO
9.3.7.	**DELIBERACIÓN SIN CONDICIONES DE LIBERTAD E IGUALDAD.** Se aprobó el dictamen de las comisiones **sin el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria en condiciones de libertad e igualdad.** Entre ellas, respecto del integrante del Senado Dante Delgado Rannauro del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

391. En línea con lo anterior, está comprobado que durante la sesión del Pleno del Senado que tuvo lugar el **veintisiete de abril de dos mil veintiuno**, el Senador Dante Delgado Rannauro tuvo al menos las dos intervenciones referidas en el apartado anterior[227].

392. También, del análisis de la respectiva sesión de las Comisiones Unidas[228], es posible advertir que, **durante la votación del Dictamen, se refirió que el Senador Dante Delgado estaba en Tribuna y faltaba de votar**, **sin que se permitiera un receso o espera** para que el Senador pudiera incorporarse a la sesión, lo que finalmente sí hizo pocos minutos después, pero **se le negó su derecho a votar**, bajo el argumento de que no estaba presente y de que **no había pasado lista**[229], condición esta última que es problemática, ya que a otros Senadores que no estuvieron presentes durante el pase de lista en Comisiones sí se les permitió votar.

393. En concreto, este es el caso de los **Senadores (1) José Erandi Bermúdez Méndez, (2) Jesús Horacio González Delgadillo, (3) Jesusa Rodríguez Ramírez, (4) José Ramón Enríquez Herrera, (5) Miguel Ángel Mancera Espinosa, (6) Claudia Ruiz Massieu y (7) José Erandi Bermúdez Méndez y (8) Damián Zepeda Vidales,** quienes no estuvieron presentes durante el pase de lista[230], pero sí se les permitió votar.

394. En todo caso, es cierto que, a diferencia de las Senadoras y los Senadores mencionados, **durante la votación no se encontraba presente el Senador Dante Delgado**; sin embargo, desde antes de que iniciara dicha votación, se había hecho notar el problema de simultaneidad.

---

[227] Esto puede verificarse en el Diario de los Debates y el Acta de la Sesión, disponible en la respectiva Gaceta, pero también es consultable en el vídeo de la sesión disponible en el canal oficial de la Cámara de Senadores en YouTube: https://www.youtube.com/watch?v=uSHCWX1gDTs

[228] Vídeo disponible en el canal del congreso: https://www.canaldelcongreso.gob.mx/vod/reproducir/1_u4nmk1kd/comisiones_unidas_de_radio,_television_y_cinematografia_y_de_estudios_legislativos,_segunda_reunion_extraordinaria_modalidad_a_distancia

[229] Esta justificación se brindó con mayor claridad en la sesión plenaria del 29 de abril de 2021, en la que se hicieron valer mociones suspensivas, a lo que la Presidenta de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, respondió que la sesión de Comisiones Unidas respetó las reglas establecidas.

[230] O cuando menos en el vídeo de la respectiva sesión, no se observa o escucha que respondieron “presente”.

395. Además, cuando se preguntó si faltaba algún Senador por votar, se refirió la condición del Senador Dante Delgado quien estaba haciendo uso de la Tribuna en el Pleno; pero incluso, la Presidenta de la Comisión de Estudios, Segunda, **interrumpió la intervención que estaba formulando el Senador José Alberto Galarza,** sin que se le permitiera concluir su planteamiento y sólo le respondió que el Senador Dante Delgado debía estar presente, lo que no permitió que antes de que se declarara cerrada la votación y se hiciera el cómputo, se debatiera dicha situación o cuando menos, se esperara unos minutos a que se incorporara el Senador Dante Delgado.

396. Después de la votación, el Senador Galarza insistió en los vicios al procedimiento que se estaban presentando y en la situación que estaba enfrentando el Senador Dante Delgado a quien se estaba negando su voto; y, posteriormente, la Senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas, también se refirió a ello, pero previamente, volvió a insistir en que **la sesión se había convocado sin autorización de la Presidencia de la Mesa Directiva** e incluso, pidió expresamente que, **de existir dicha autorización para la celebración de sesiones simultáneas, se mostrara en ese momento la respectiva comunicación**, lo que tampoco fue atendido por las presidencias de las Comisiones Unidas, ni aun se respondió al cuestionamiento de **cuál era la condición de urgencia o de excepcionalidad que, en su caso, habría justificado dicha autorización**. Menos de cinco minutos después, se incorporó a la sesión extraordinaria de las Comisiones Unidas el Senador Dante Delgado, quien expresó:

> **"**Deseo dejar constancia que se está transgrediendo la Ley Orgánica y el Reglamento del Senado porque en este momento estamos analizando la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos y **tenía mi participación programada simultáneamente en el momento de la votación.** Quiero rogarle a los Presidentes de las Comisiones y a los integrantes de este Pleno que **recojan la voluntad de mi voto en contra** y evitemos por decisiones momentáneas hacer que recurra al recurso jurídico al que tengo derecho en caso de que insistieran en omitir mi voto. Me obligarían a recurrir administrativamente en contra de lo que aquí se acuerde."

397. A pesar de lo anterior, no se registró el voto del Senador Dante Delgado y se continuó con la sesión. Sobre el tema, conviene referir que aun si hubiera sido debidamente convocada la sesión de las Comisiones Unidas; **existía una justificación válida del Senador Dante Delgado para no haber estado presente durante la votación**; lo que, desde luego, debería haber permitido, cuando menos, que las presidencias constataran que estaba concluyendo su intervención en Tribuna, para en su caso, esperar su incorporación o, cuando menos, someter dicha situación a la consideración de los integrantes de las Comisiones Unidas.

398. Esto, máxime que el **artículo 138, numeral 3,**[231] del **Reglamento del Senado de la República**, impone la **obligación en estos casos, de que los Senadores estén presentes cuando se realice una votación nominal o se deba hacer uso de la palabra.**

399. Ante dicha obligación y la petición de diversos Senadores de esperar al Senador Delgado que estaba haciendo uso de la Tribuna, **resultaba viable para las Presidencias de las Comisiones Unidas, declarar un breve receso** a fin de procurar condiciones para el adecuado desahogo del orden del día,

---

231 "**Artículo 138.**
1. Una vez instalada, la comisión se reúne para que la Junta Directiva informe, en su caso, de los asuntos pendientes recibidos de la Legislatura anterior.
2. Las reuniones de las comisiones se convocan en horas diferentes a las de las sesiones del Pleno. En las convocatorias se especifica el carácter público o privado de las reuniones. De ello se notifica a la Mesa.
3. En casos urgentes o excepcionales el Presidente de la Mesa puede autorizar que se convoque a reunión de comisión simultánea al desarrollo de sesiones del Pleno**. En estos supuestos, los integrantes de la comisión están obligados a estar presentes en el salón de sesiones del Pleno cuando se verifica el quórum o se realiza una votación nominal; también debe asistir quien tenga que hacer uso de la palabra conforme al Orden del Día.**
4. La Mesa puede coadyuvar con las Juntas Directivas para procurar que no se programen simultáneamente más de dos reuniones diferentes de comisiones cuyas materias sean afines, salvo casos excepcionales.
5. Cuando las comisiones acuerdan el carácter público de alguna de sus reuniones, la convocatoria respectiva debe emitirse a través de la Gaceta, en la que se asienta tal carácter.

como lo dispone el **artículo 57**[232] del propio Reglamento, aplicado en virtud del diverso **artículo 114, numeral 2,**[233] y permitir así, el voto en cuestión.

400. Conviene referir que, en el caso, las intervenciones del Senador Dante Delgado en Tribuna conllevaban la responsabilidad de estar atento a intervenciones previas, por lo que el hecho de que no pasó lista al inicio de la sesión también tendría justificación ante la realización simultánea de sesiones; pero en todo caso, **el no haber pasado lista cuando comenzó la sesión, no impidió a otros Senadores expresar su voto.**

401. Luego, como se expresó al final de la sesión, se presentó cuando menos un escenario de **doble violación a la reglamentación aplicable**; primero, por los vicios de la convocatoria; y, segundo, por la negativa a la solicitud de un Senador de la República para cumplir con su obligación y derecho de emitir su voto con libertad, prerrogativa garantizada por el **artículo 93, numeral 1,**[234] del Reglamento.

402. No pasa inadvertido que el **artículo 96, numeral 2,**[235] del Reglamento del Senado de la República, refiere que, iniciada una votación, no puede interrumpirse por ningún motivo; sin embargo, dicha regla, en principio, es aplicable a las sesiones de Pleno, en tanto que el **artículo 151** contiene reglas propias para la votación en Comisiones; pero, en dado caso, la suspensión de la sesión pudo haber tenido lugar previo el inicio de la respectiva votación; máxime que durante la reunión se advirtió del problema que enfrentaban algunos Senadores para estar presentes simultáneamente en Pleno y en Comisiones. Además, la referida regla de no interrupción, podría justificarse ante la jerarquía de las sesiones del Pleno, pero en caso de sesiones simultáneas, es dable entender que la votación plenaria no puede interrumpirse, pero sí la correspondiente a las Comisiones, ante ese supuesto de excepción.

403. Tampoco pasa inadvertido que el voto del **Senador Dante Delgado**, no necesariamente habría alterado el sentido de la votación; sin embargo, el problema de la sesión simultánea afectó no sólo su derecho a votar, sino a participar durante la discusión e incluso, durante la aprobación del orden del día y formulación, en su caso, de mociones suspensivas.

404. También debe mencionarse que el **Senador Raúl Bolaños-Cacho Cué** no asistió a la sesión de las Comisiones Unidas, pero sí asistió a la sesión del Pleno[236], por lo que, cuando menos, otro Senador pudo también ser afectado por la condición de simultaneidad descrita; sin perjuicio de que es evidente que varios asistentes a la sesión de Comisiones Unidas hicieron lo posible por estar presentes virtualmente en ambas sesiones. Esto sin menoscabo de las complejidades técnicas que tuvieron todos los integrantes de las Comisiones Unidas ante la condición de simultaneidad, lo que pudo afectar la calidad del tiempo requerido para el estudio y preparación de ambos eventos, así como la consecuente intervención en las propias sesiones.

405. Otro aspecto que afectó la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria en condiciones de igualdad se actualizó a partir de que, el propio día, se determinó sumar a una de las Comisiones a otro Senador de la mayoría parlamentaria, lo que se cuestionó por las minorías como una forma irregular para lograr el estudio y aprobación del proyecto de dictamen.

---

232 "**Artículo 57.**
1. El Presidente puede declarar recesos durante la sesión, cualquiera que sea su tipo o modalidad, a fin de recabar opiniones, promover acuerdos, o procurar condiciones que permitan el adecuado desahogo del Orden del Día."

233 "**Artículo 114.**
1. El Senado cuenta con comisiones ordinarias y especiales que se integran y funcionan en términos de la Constitución, la ley y este Reglamento.
2. A falta de norma expresa, en lo procedente, son aplicables a las comisiones las reglas establecidas para el Pleno.
3. Conforme a acuerdos parlamentarios o a disposiciones expresas en la Constitución o en la ley, el Senado participa en la integración y funcionamiento de Comisiones bicamarales con la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

234 **Artículo 93.**
1. El voto es una obligación y un derecho de cada senador, personal e intransferible, por medio del cual decide libremente sobre los asuntos sometidos a su consideración.
2. La votación del Pleno es el conjunto de sufragios emitidos por los senadores sobre cada asunto.
3. El voto se emite a favor, en contra o en abstención. Para aprobar o desechar el asunto de que se trata sólo cuentan los votos emitidos a favor o en contra."

235 "**Artículo 96**
1. Antes de cada votación, el Presidente explica el objeto de la misma al Pleno.
2. **Iniciada una votación no se interrumpe por ningún motivo**."

236 Lista de asistencia del día 27 de abril de 2021.

406. Esta última condición, afectó la representación que debe existir en Comisiones de forma proporcional respecto de los distintos grupos parlamentarios; en tanto que el mecanismo de solución de empates previsto en el artículo 151 del Reglamento del Senado de la República, descansa en la idea de una reunión posterior que tenga como base el diálogo y no en la incorporación de nuevos integrantes que sumen votos a favor de una u otra de las posturas en contención, práctica contraria a una deliberación parlamentaria que brinde igualdad a los integrantes de las respectivas Comisiones.

407. Esto, toda vez que, si bien, el **artículo 124, numeral 1,**[237] del **Reglamento del Senado de la República** permite la realización de modificaciones en la integración de las comisiones **en cualquier tiempo**, ello debe hacerse con respeto a los propios criterios previstos en la Ley y el Reglamento, que imponen los principios de pluralidad y proporcionalidad.

408. Ello, amén de que el **artículo 104** de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, dispone al efecto las siguientes reglas:

> **"Sección Segunda**
>
> **De su Integración**
>
> **ARTICULO 104.**
>
> **1.** Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la Legislatura, tendrán hasta quince miembros **y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma**, salvo aquéllas que conozcan de una iniciativa preferente las cuales deberán constituirse a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la Legislatura. Ningún senador pertenecerá a más de cinco comisiones ordinarias, salvo Acuerdo de la Junta.
>
> **2. Para la integración de las comisiones, la Junta de Coordinación Política tomará en cuenta la pluralidad representada en la Cámara** y formulará las propuestas correspondientes, **con base en el criterio de proporcionalidad entre la integración del Pleno y la conformación de las comisiones**. Al efecto, los grupos parlamentarios formularán los planteamientos que estimen pertinentes.
>
> **3.** Al plantear la integración de las comisiones, la Junta de Coordinación Política propondrá también a quienes deban integrar sus juntas directivas. Al hacerlo, cuidará que su propuesta incorpore a los senadores pertenecientes a los distintos grupos parlamentarios, de forma tal que se refleje la proporción que representen en el Pleno.
>
> **4.** Se podrá incrementar el número de miembros de las comisiones ordinarias, tomando en cuenta lo dispuesto en el numeral 2 de este artículo, siempre que haya Acuerdo de la mayoría de los integrantes de la Junta de Coordinación Política y sea **aprobado por el Pleno.**
>
> **5.** A propuesta de la Junta de Coordinación Política, el Pleno podrá constituir "grupos de amistad" para la atención y seguimiento de los vínculos bilaterales con órganos de representación popular de países con los que México sostenga relaciones diplomáticas."

409. Dicha disposición es relevante, porque en el caso, según se advierte de la Gaceta del Senado, la aprobación del Pleno no se dio de forma previa al referido oficio, sino en la propia sesión plenaria de esa fecha, por lo que es difícil asumir que cuando se integró y votó el Senador José Alejandro Peña Villa, ya había sido aprobada su alta como integrante en la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía. Además, **no se trató de la sustitución de un integrante, sino del incremento del número de miembros de la respectiva Comisión**.

---

237 "**Artículo 124.**
1. Las modificaciones en la integración de comisiones se realizan en cualquier tiempo, observando los criterios de la Ley y este Reglamento.
2. Cuando un senador deja de formar parte de un grupo parlamentario, éste propone a la Junta quien lo sustituya en comisiones.
3. En caso de renuncia a una comisión por parte de un senador sin grupo parlamentario, la Junta propone al sustituto."

410. A la vez, conforme a la propia Gaceta[238], el oficio respectivo no fue entregado a la Secretaría General de Servicios Parlamentarios sino hasta las trece horas con cuarenta y nueve minutos[239]; y, de hecho, el referido acuerdo se incorporó al orden del día del Pleno de último momento.



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, POR EL QUE SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE COMISIONES

CC. Secretarias y Secretarios de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

La Junta de Coordinación Política, a través de su amable conducto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82, numeral 1, inciso c), 104 y 105, numeral 2, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y artículo 123, numeral 5 y 124 del Reglamento del Senado de la República, somete a la consideración del Pleno, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Que el **Senador José Alejandro Peña Villa,** del Grupo Parlamentario de Morena, se da de alta como integrante en la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía.

SEGUNDO. Que la **Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre,** del Grupo Parlamentario de Morena, se da de alta como integrante en la Comisión de Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe.

TERCERO. Que la **Senadora Beatriz Elena Paredes Rangel,** del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, se da de alta como integrante de la Comisión de Recursos Hidráulicos.

CUARTO. Que la **Senadora Lucy Meza,** del Grupo Parlamentario de Morena, se da de alta como integrante en la Comisión de Puntos Constitucionales.

QUINTO. Que el **Senador Heriberto Manuel Galindo Quiñones,** del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, se da de alta como Secretario de la Comisión de Educación en sustitución del Senador Ángel García Yáñez.

Salón de Sesiones de la H. Cámara de Senadores, a 27 de abril de 2021.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Sen. Ricardo Monreal Ávila
Presidente
Coordinador del Grupo Parlamentario de Morena

ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, POR EL QUE SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE COMISIONES

Página 1 de 2

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Sen. Julen Rementeria del Puerto
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Sen. Miguel Ángel Osorio Chong
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

Sen. Dante Delgado Rannauro
Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Sen. Manuel Velasco Coello
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

Sen. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre
Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

Sen. Saúl de Luna Villard
Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social

Sen. Higinio Martínez Miranda
Grupo Parlamentario de Morena

Grupo Parlamentario de Morena

Sen. Josefina Eugenia Vázquez Mota
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, POR EL QUE SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE COMISIONES

Página 2 de 2

411. Luego, no existe certeza de que la aprobación del Pleno se dio y notificó antes de la propia sesión de las Comisiones Unidas; y, en todo caso, la realización simultánea de ambas sesiones dificultó que los integrantes de las Comisiones Unidas atendieran ambas sesiones.

412. A todo ello, se suma que la sesión de **Comisiones Unidas de Radio, Televisión y Cinematografía y Estudios Legislativos, Segunda**, no tuvo una duración mayor a una hora, lo que abonó a la dificultad de que los Senadores participaran de forma simultánea en el Pleno y en esa sesión en la que de forma apresurada se aprobó el dictamen.

27 de abril de 2021	
Sesión de las Comisiones Unidas	**Sesión del Pleno del Senado**
• Convocada a las 15:00 horas.	• Dio inicio a las 11:22 horas • Se levantó a las 18:26 horas.

413. Todo ello permite concluir que sí existieron los vicios al procedimiento legislativo denunciados; lo que, sobre todo, afectó los derechos de participación y voto del **Senador Dante Delgado**.

414. Por último, conviene señalar que fue necesario que una Senadora[240] interviniera para exigir que la sesión de Comisiones Unidas fuese transmitida, en tanto que no se estaba cumpliendo el requisito de publicidad.

415. De hecho, en el respectivo video no es posible conocer la hora de inicio y conclusión de la sesión; y no se remitió ni fue posible localizar el acta de la misma, la versión estenográfica u otro documento que dé certeza sobre dichas cuestiones.

---

238 Gaceta del Senado de la República correspondiente al veintisiete de abril de dos mil veintiuno, consultada el doce de octubre de dos mil veintidós a las doce horas con cuarenta y dos minutos, en el URL: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2021-04-27-1/assets/documentos/Acuerdo_JCP_Integracion_de_Comisiones.pdf

239 Este oficio se incorporó también al Diario de los Debates correspondiente a esa sesión.
https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/content/sp/dd/content/cale/diarios/64/3/SPO/PDF-WEB/SPO_No.26_27_ABRIL_2021.pdf

240 Senadora Nancy de la Sierra Aramburu.

416. En esto último, es relevante también la aplicación del **"Acuerdo Parlamentario del Senado de la República para la Implementación de Sesiones a Distancia con Carácter Excepcional durante la Emergencia de Salud Pública por Razones de Fuerza Mayor Originada por El Virus Sars-Cov-2 (Covid-19)",**[241] que ordena la difusión de estas sesiones y reitera las reglas aplicables a la celebración de sesiones; incluso, la prohibición de simultaneidad de las sesiones del Pleno y de Comisiones[242].

#	VICIO DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO INVOCADO
9.3.8.	**TRANSGRESIÓN AL TURNO.** Se presentó una moción suspensiva por el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en razón de las violaciones existentes al **artículo 117**[243] del Reglamento del Senado con relación al turno originalmente asignado.

417. En efecto, durante la sesión del Pleno del Senado de la República, el **Senador Noé Fernando Castañón Ramírez**, formuló la siguiente moción suspensiva:

> "**El Senador Noé Fernando Castañón Ramírez:** Honorable Asamblea:
>
> Presento esta moción suspensiva relativa al dictamen de las Comisiones Unidas de Radio, Televisión y Cinematografía; y de Estudios Legislativos, Segunda, con el proyecto de Decreto con el que se expedirá la Ley para la Transparencia, Prevención y Combate de Prácticas Indebidas, en Materia de Contratación de Publicidad.
>
> La moción suspensiva la hacemos valer en razón que el 26 de abril pasado se convocó a reunión extraordinaria de las comisiones unidas mencionadas; no obstante, hay vicios en el procedimiento desde su inicio.
>
> Esta iniciativa fue, en primer lugar, turnada a las Comisiones de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana y Estudios Legislativos, Segunda; sin embargo, más tarde se returnó la iniciativa sin previa resolución de liberación o aprobación de la Mesa Directiva, contraviniendo el artículo 117 del Reglamento del Senado.
>
> Es de notarse que en la propia discusión de la iniciativa en las nuevas comisiones primeramente resultó un empate; siguiendo el Reglamento, se tuvo que ir a una segunda votación en diverso día; en ese diverso día se empató la comisión en el horario de la sesión del Pleno, esto imposibilitó la presencia de los participantes de la comisión en la discusión y votación de la iniciativa en la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda; por tanto, tiene también vicios en el procedimiento de votación, en donde se le impidió ejercer su derecho al voto al Senador Dante Delgado, miembro de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, argumentando que no estaba en la comisión.
>
> Es de hacer notar a esta Soberanía, que esta moción suspensiva se presenta en razón de transparentar y regularizar los procedimientos que debe llevar este Senado en sus comisiones, pero también en el **turno y returno que se dio irregularmente de la iniciativa.**
>
> Por eso, en Movimiento Ciudadano, y en representación del Senador Dante Delgado, presento esta moción suspensiva para regularizar el trámite de discusión, aprobación y votación, tanto en las comisiones, y que **se returne al origen primigenio** que se dio en respeto al artículo 117 de este Reglamento del Senado.
>
> Es cuanto, señor Presidente."

---

241 Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de febrero de dos mil veintiuno: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5610845&fecha=03/02/2021#gsc.tab=0

242 "**VIGÉSIMO TERCERO.**

"1. Las reuniones de trabajo a distancia de las comisiones sólo se convocarán en horas diferentes a las de las sesiones del Pleno."

243 "**Artículo 117.**

1. Las comisiones ordinarias **elaboran dictámenes, informes y opiniones respecto de los asuntos que se les turnan**; y ejercen las facultades de información, control y evaluación que les corresponden.

2. **Las competencias de las comisiones ordinarias conciernen en lo general a sus respectivas denominaciones**; en su caso, corresponden a las atribuidas a cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los órganos autónomos o cualquier otro ente público según el instrumento de su creación."

418. Sobre esta intervención, corresponde referir que, en efecto, habiendo sido turnado el asunto para Dictamen a una Comisión, la misma, conforme al **artículo 117**[244] invocado, estaba obligada a rendirlo en el plazo previsto en la reglamentación aplicable.

419. Luego, aun y cuando las Comisiones de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana y Estudios Legislativos, Segunda, no rindieron el dictamen en el plazo de treinta días previsto en el **artículo 212** del **Reglamento del Senado de la República**[245], lo que procedía, a falta de solicitud de prórroga, era la excitativa contemplada en el diverso **artículo 214**[246], mas no el returno o rectificación de turno, menos si éste no era así acordado por la Mesa Directiva del Senado conforme al **artículo 181** del mismo Reglamento[247].

#	VICIO DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO INVOCADO
9.3.9.	**FALTA DE OPORTUNIDAD PARA LA REVISIÓN DEL DICTAMEN EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS.** La comisión dictaminadora contaba con un plazo de hasta 30 días hábiles para elaborar su dictamen, de acuerdo con el artículo 212 numeral 1 del Reglamento del Senado. Sin embargo, **no se otorgó la posibilidad de que se revisara el dictamen correspondiente en los plazos establecidos**, por lo que los legisladores no tenían conocimiento suficiente del contenido de la iniciativa, ni del dictamen de las comisiones.

420. Sobre esta cuestión, ya fue confirmado en apartado anterior, que los integrantes de las **Comisiones Unidas de Radio, Televisión y cinematografía y Estudios Legislativos, Segunda,** no conocieron con la suficiente anticipación de veinticuatro horas el contenido del dictamen, previa la celebración de la sesión celebrada el veintiséis de abril de dos mil veintiuno, como lo ordena el **artículo 186, numeral 2** del **Reglamento del Senado de la República**[248].

421. A dicha cuestión, se suma que, en realidad, no existe constancia de que dicho dictamen, haya sido elaborado por la comisión coordinadora (**Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía)**, y puesto previamente a consideración de la diversa comisión dictaminadora (**Comisión de Estudios Legislativos, Segunda**) a fin de que se incorporaran sus observaciones y propuestas. Incluso, no

---

244 "**Artículo 117**

1. Las comisiones ordinarias elaboran dictámenes, informes y opiniones respecto de los asuntos que se les turnan; y ejercen las facultades de información, control y evaluación que les corresponden.

2. Las competencias de las comisiones ordinarias conciernen en lo general a sus respectivas denominaciones; en su caso, corresponden a las atribuidas a cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los órganos autónomos o cualquier otro ente público según el instrumento de su creación.

245 "**Artículo 212.**

1. Las iniciativas y proyectos turnados a comisiones son dictaminados dentro de un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción del turno, con las salvedades que establece este Reglamento.2. Cuando la trascendencia o la complejidad de una iniciativa o proyecto lo hagan conveniente, la Mesa podrá otorgar un plazo mayor al señalado en el párrafo anterior. 3. Dentro del mismo plazo mencionado en el numeral 1 de este artículo, las comisiones dictaminadoras pueden pedir al Presidente, mediante escrito fundado y motivado, la ampliación de los plazos señalados en este artículo hasta por sesenta días hábiles, siendo posible sólo una prórroga otorgada. La Mesa deberá resolver lo conducente en plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la recepción del escrito e informar al Pleno en la siguiente sesión.

4. Para efectos del cómputo de los plazos mencionados, los días hábiles incluyen los recesos legislativos, en los términos de este Reglamento.

5. El plazo máximo para dictaminar tratándose de lo previsto por el párrafo 2 del presente artículo, no podrá exceder de trescientos sesenta y cinco días naturales, a partir de la fecha en que fue turnada a la comisión coordinadora respectiva."

246 "**Artículo 214**

1. Si transcurre el plazo para dictaminar mencionado en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 212, sin que se emita dictamen, el Presidente de la Mesa Directiva, dentro de los siguientes diez días hábiles, **deberá emitir excitativa a la comisión que corresponda**, para que presente su dictamen en un último plazo de veinte días hábiles.

2. Lo anterior, sin menoscabo de que cualquier senador podrá solicitar al Presidente de la Mesa Directiva que emita la excitativa correspondiente, conforme a los plazos mencionados. 3. En los casos de iniciativas presentadas por otros sujetos con derecho a ello o de los proyectos enviados por la Cámara de Diputados, las excitativas pueden ser solicitadas por el senador que así lo estime pertinente."

247 "**Artículo 181.**

1. La rectificación de turno modifica el trámite dado a una iniciativa o proyecto al retirarlos de una comisión para asignarlos a otra u otras, en atención a una correspondencia más idónea.

2. La ampliación de turno involucra en el trámite a más comisiones de las que inicialmente se consideró, en razón de la correspondencia por cuanto a la materia.

3. La decisión sobre el turno que corresponda a una iniciativa o proyecto sólo es rectificada o ampliada durante una sesión por el Presidente.

4. A través de los integrantes de sus juntas directivas las comisiones pueden solicitar por escrito, rectificación de turno si consideran que un asunto les compete o no para efectos de dictamen o de opinión, de acuerdo con la resolución del Presidente.

5. Cuando algún senador considera procedente la rectificación o ampliación de un turno, lo solicita por escrito a más tardar en la siguiente sesión. La **Mesa** resuelve sobre la solicitud y se informa al Pleno."

248 "**Artículo 186**

1. El proyecto de dictamen formulado por la comisión coordinadora **se somete a la consideración de las otras dictaminadoras, a fin de incorporar sus observaciones y propuestas**.

2. Una vez puestos de acuerdo los responsables de su formulación en las comisiones unidas, el proyecto de dictamen se distribuye a todos los integrantes de las mismas, **por lo menos, veinticuatro horas antes** de la reunión en que deba discutirse y votarse."

existe evidencia de que la Junta Directiva de la Comisión coordinadora, consultó previamente a la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la organización y el método de trabajo para el estudio del asunto y la elaboración del proyecto de dictamen. Esto último, conforme lo exige el **artículo 183, numeral 2,** del Reglamento del Senado de la República[249].

#	VICIO DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO INVOCADO
9.3.10.	**CELEBRACIÓN DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA FUERA DE PLAZO.** La **reunión extraordinaria en la que se llevó a cabo su discusión fue convocada sin cumplir con los plazos** establecidos en la normatividad aplicable. Con lo que **ni los legisladores de las Cámaras ni los integrantes de las Comisiones conocieron los dictámenes con el tiempo suficiente para analizarlos y discutirlos al interior de cada comisión**, y posteriormente aprobarlos.

422. Acorde al análisis del procedimiento legislativo incluido en este fallo **(9.3.1)**, es posible confirmar que las sesiones de las **Comisiones Unidas de Radio, Televisión y Cinematografía y Estudios Legislativos, Segunda** del Senado de la República, fueron convocadas con el carácter de extraordinarias; para lo cual, era exigible observar lo previsto en los **artículos 130, numeral 1, fracción III,**[250] y **139, numeral 3,** del Reglamento del Senado de la República.[251]

423. Sin embargo, en el caso **no existe prueba** de que:

- **Existió previo acuerdo de la Junta Directiva de cada Comisión para la celebración de la sesión extraordinaria.**
- **Se realizó comunicación directa a cada uno de los integrantes de la Comisión.**
- **Una tercera parte de los integrantes de las Comisiones hubieren solicitado la sesión extraordinaria.**

424. De lo que sí existe evidencia es que en las Gacetas del Senado correspondientes a los días veintiséis[252] y veintisiete[253] de abril de dos mil veintiuno se publicaron las respectivas convocatorias[254], **suscritas únicamente por la Secretaria Técnica de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía**; mas no por los Presidentes de ambas comisiones. Lo anterior, sin que exista fundamento legal que permita a la Secretaria Técnica convocar a las sesiones en cuestión, ni aun por instrucciones del Senador de la comisión coordinadora.

425. Por otro lado, las convocatorias no mencionaron ninguna razón que justificare la necesidad de una sesión extraordinaria, ni menos, en el segundo caso, a una reunión simultánea con el Pleno.

426. Luego, dichas sesiones no reunieron los requisitos necesarios para su celebración, lo que abonó a la falta de conocimiento oportuno del proyecto de dictamen y del tiempo necesario para su debido estudio, dado que a partir del carácter extraordinario de las sesiones se buscó apresurar su aprobación, aun y cuando los dictámenes no fueron publicados con la debida oportunidad.

427. En cuanto a la sesión del Pleno en que fue aprobado el dictamen, celebrada el veintinueve de abril de dos mil veintiuno, destaca que, en la misma fecha, se celebró una reunión ordinaria previa (matutina).

---

249 "**Artículo 183**

1. Inmediatamente después de que se recibe una iniciativa o proyecto, los presidentes de las comisiones respectivas lo hacen del conocimiento de sus integrantes para recabar sus comentarios y propuestas, con la finalidad de proceder a dictaminar.

2. La Junta Directiva de la comisión coordinadora, en consulta con las de las otras comisiones dictaminadoras, acuerda la organización y el método de trabajo para el estudio de los asuntos y la elaboración de los proyectos de dictamen correspondientes."

250 "**Artículo 130**

1. El Presidente de la Junta Directiva desempeña las funciones siguientes:

I. Informar por escrito a los integrantes de la comisión sobre los asuntos turnados y el trámite que les corresponda;

II. Convocar anticipadamente a las reuniones ordinarias de la comisión;

III. **Convocar a reuniones extraordinarias cuando así resulta necesario, o lo solicita al menos la tercera parte de los integrantes de la comisión**;"

251 "**Artículo 139**

1. Las reuniones de las comisiones son ordinarias y extraordinarias. Para las primeras se emite convocatoria con una anticipación mínima de setenta y dos horas, mediante la publicación en la Gaceta, y el envío directo a cada integrante.

2. Durante los recesos del Senado, las reuniones ordinarias se convocan cuando menos con cinco días de anticipación.

3. Las reuniones extraordinarias se convocan con la anticipación que se requiera, **previo acuerdo de la Junta Directiva**, a través de **comunicación directa a los integrantes de la comisión**. De ser posible, la convocatoria respectiva se publica en la Gaceta."

252 https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2021-04-26-1/assets/documentos/CRTC_23042021.pdf

253 https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2021-04-27-1/assets/documentos/CRTC_27042021.pdf

254 Sin anexo.

428. Pero, en cualquier caso, sea que a la segunda sesión se le considere como ordinaria o como extraordinaria, de cualquier forma, no habrían sido satisfechos los plazos requeridos para su convocatoria y, sobre todo, para la publicación y distribución del dictamen, lo que también abonó a que los legisladores no tuvieron tiempo suficiente para conocer, estudiar y preparar con la anticipación debida sus posturas. Sobre esta problemática, se abunda en el siguiente apartado.

#	VICIO DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO INVOCADO
9.3.11.	**FALTA DE PUBLICACIÓN OPORTUNA DEL DICTAMEN.** El artículo 193 del Reglamento del Senado establece que el dictamen que se presente al Pleno a discusión debe de publicarse con cuando menos 24 (veinticuatro) horas antes en la Gaceta Parlamentaria; no obstante, de acuerdo con lo plasmado en el apartado de hechos no se cumplió. En ese sentido, el mismo numeral en su párrafo 3º señala que el Pleno no se pronunciará sobre un dictamen que no se encuentre a la Gaceta.

429. En efecto, la apresurada primera lectura en la **sesión ordinaria matutina** número **27**[255] (a partir de la sola publicación del dictamen[256]); la dispensa de la segunda lectura y discusión inmediata del dictamen en la **sesión ordinaria vespertina** número **28** (sesión a la que se citó el mismo día, tan sólo diez minutos después de concluida la sesión matutina); y el hecho de que el propio dictamen aprobado por las Comisiones Unidas el veintisiete de abril de dos mil veintiuno, no se publicó en la Gaceta del día anterior o de fecha previa, como lo ordena el **artículo 193, numeral 1,** del **Reglamento del Senado de la República**, impidió que los legisladores tuvieran oportuno conocimiento de lo que votarían, transgrediéndose también por consecuencia, lo referido en el **numeral 3** del propio precepto reglamentario[257], que dispone lo siguiente:

> "**Artículo 193**
> **1.** Los dictámenes y, en su caso, las opiniones correspondientes se publican en la Gaceta **cuando menos veinticuatro horas antes de la sesión del Pleno** en la cual son puestos a debate y votación.
> **2.** Los votos particulares se publican después de los dictámenes a que se refieren, cuando menos doce horas antes de la sesión.
> **3.** Sin cumplir el requisito de publicación en la Gaceta, el Pleno no debate ni se pronuncia sobre dictamen o voto particular alguno."

---

[255] Sesión matutina ordinaria No. 27 del veintinueve de abril de dos mil veintiuno. Diario de los Debates: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/content/sp/dd/content/cale/diarios/64/3/SPO/PDF-WEB/SPO_No.27_29-ABRIL_2021_MATUTINA.pdf

[256] Como lo permite el artículo 195, numeral 2 del Reglamento del Senado de la República: Artículo 195 1. Los dictámenes con proyecto de ley o decreto se debaten y votan sólo después de haberse efectuado dos lecturas ante el Pleno en sesiones consecutivas. A propuesta del Presidente, el Pleno puede dispensar la lectura parcial o total de un dictamen. **2. La publicación de un dictamen en la Gaceta conforme a lo previsto en el artículo 193 de este Reglamento, surte efectos de primera lectura**.

[257] En la Gaceta del veintiocho de abril de dos mil veintiuno, sólo fueron publicados los siguientes documentos:

Comunicaciones de Comisiones

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES ASIA-PACÍFICO-ÁFRICA

Convocatoria a la Reunión Ordinaria de Trabajo de la Comisión, la cual se llevará a cabo el miércoles 28 de abril del presente a las 13:00 horas, a través de la plataforma digital "WebEx Meetings".

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

Convocatoria a la Séptima Reunión Extraordinaria de Trabajo de la Comisión, que se llevará a cabo el miércoles 28 de abril del año en curso a las 17:30 horas, mediante la Plataforma Digital "Cisco WebEx Meetings".

COMISIÓN DE JUSTICIA

Convocatoria a la Reunión Extraordinaria en la modalidad a distancia de la Comisión, que se llevará a cabo el día miércoles 28 de abril del 2021, a las 11 :00 horas, a través de la plataforma digital "Cisco Webex Meeting".

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

Convocatoria a la Reunión Extraordinaria en la modalidad a distancia de las Comisiones Unidas, el día miércoles 28 de abril del 2021, a las 13:00 horas, a través de la plataforma digital "Cisco Webex Meeting".

COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

Convocatoria a la Reunión Extraordinaria de Trabajo en Comisiones Unidas, la cual se llevará a cabo el día de hoy 28 de abril de 2021, a las 18:30 horas, en modalidad a distancia.

Publicaciones

COMISIÓN DE JUSTICIA

Acuerdo de la Junta Directiva de la Comisión de Justicia por el que se establece el procedimiento para la emisión del Dictamen relativo a la idoneidad para efectos de ratificación o negativa de esta, de los Nombramientos de Magistrada y Magistrados de Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, efectuada por el Titular del Poder Ejecutivo Federal.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Listado de candidaturas de las personas que cumplieron los requisitos de elegibilidad para conformar el Consejo Consultivo de la CNDH.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Versiones públicas de los expedientes de las personas candidatas a integrar el Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GENERO.

Lista de postulaciones recibidas en esta Comisión para la Igualdad de Género en relación a las Convocatorias para el Reconocimiento Elvia Carrillo Puerto, 2020.

SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Instalación de la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, que se llevará a cabo el 28 de abril 2021, a las 11:00 horas, Antigua Sede del Senado, Xicoténcatl 9, Centro Histórico de la Ciudad de México, Cuauhtémoc, 06018, CDMX."

430. Luego, los trabajos en el Pleno del Senado se agotaron en un mismo día, a pesar de que desde Comisiones y en la propia sesión plenaria, se advirtieron diversos vicios al proceso legislativo; e incluso, los órdenes correspondientes a ambas sesiones se publicaron el mismo día, lo que conllevó también el incumplimiento de la regla prevista en el **artículo 73, numeral 2,**[258] del **Reglamento**, máxime que la sesión vespertina, en lo que toca al presente asunto, básicamente continuó con el trámite iniciado en la sesión matutina.

#	VICIO DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO INVOCADO
9.3.12.	**FALTA DE VETO DEL EJECUTIVO FEDERAL.** Todo lo anterior alcanza a la promulgación de la Ley, dado que el Poder Ejecutivo estaba en posibilidad de ejercer su derecho de veto, considerando los vicios destacados.

431. Finalmente, la Comisión Federal de Competencia Económica, también cuestiona que el Poder Ejecutivo estaba en posibilidad de ejercer su derecho de veto, considerando los vicios advertidos en el proceso legislativo.

432. Sin embargo, en este rubro no se advierte violación alguna, considerando que el derecho de veto es una **prerrogativa** del titular del Poder Ejecutivo Federal consistente en la **posibilidad** de hacer llegar al Congreso de la Unión o a una de sus Cámaras, objeciones y cuestionamientos que pudieron no haberse tomado en consideración al discutirse la iniciativa durante el procedimiento legislativo respectivo, esto es, constituye un medio de efectiva colaboración de Poderes en el proceso para la formación de leyes[259].

433. En efecto, la facultad que la Carta Magna concede al Ejecutivo Federal en términos de los **artículos 70 y 72**, para formular observaciones a los proyectos de ley, es de **ejercicio potestativo**, por lo que nada le obliga a vetar un proyecto aun si resultan evidentes vicios al proceso legislativo[260]. En consecuencia, cuando menos en este rubro, resulta **INFUNDADO** el planteamiento formulado por la Comisión accionante.

434. **9.4. EFECTO INVALIDANTE DEL CÚMULO DE IRREGULARIDADES ACAECIDAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO.** Como ha quedado evidenciado en el presente considerando, durante el procedimiento legislativo que se siguió ante las dos Cámaras del H. Congreso de la Unión, se presentaron diversas violaciones a las normas procedimentales previstas tanto en la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, como en los siguientes Reglamentos:

- **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos;**
- **Reglamento de la Cámara de Diputados y**
- **Reglamento del Senado de la República.**

435. Dichas transgresiones tuvieron, entre otros impactos relatados en el presente fallo, los siguientes:

- **Incumplimiento de las reglas de turno y rectificación de turno;**
- **Falta de transparencia y participación colaborativa en la elaboración de los proyectos de dictamen;**
- **Vicios en la emisión de convocatorias a sesiones extraordinarias (legitimación del suscriptor, oportunidad, justificación e incumplimiento de otros requisitos);**

---

258 "**Artículo 73**
1. La solicitud para incluir un asunto en el Orden del Día se remite al Presidente, con la indicación del grupo parlamentario, senador o senadores que lo promueven, observando los siguientes requisitos:
I. Se presenta por escrito **a más tardar a las 18:00 horas** del **día anterior** a la sesión, y
II. Se acompaña con el correspondiente archivo electrónico y una versión impresa firmada por el autor o autores.
2. El Presidente, a más tardar a las 21:00 horas del día previo a la sesión, envía el Orden del Día a los demás integrantes de la Mesa y a los coordinadores de los grupos parlamentarios."

259 Registro digital: 173929. **DERECHO DE VETO. LA OMISIÓN DE SU EJERCICIO POR PARTE DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN RELACIÓN CON UNA LEY FEDERAL QUE IMPUGNA EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL, NO IMPLICA EL CONSENTIMIENTO TÁCITO DE ESA LEY NI LA IMPROCEDENCIA DEL JUICIO**. [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIV, Noviembre de 2006; Pág. 879. P./J. 122/2006.

260 Al respecto, en la Controversia Constitucional 14/2017, fallada por el Tribunal Pleno el ocho de febrero de dos mil veintiuno, se dijo lo siguiente: "**en relación con la supuesta omisión del Ejecutivo Federal de formular al Congreso General las observaciones** a que se refiere el artículo 72, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también resulta **infundado** pues en términos de lo dispuesto en dicho precepto el derecho de veto ahí previsto consiste en una facultad conferida al titular del Poder Ejecutivo para realizar libremente observaciones a cualquier proyecto de ley o decreto emitido por el Legislativo, **por lo que su ejercicio es potestativo,** de ahí que no es posible que dicho servidor público pueda incurrir en omisión si, por la razón que fuera, decide no hacer observación alguna a los proyectos aprobados por el Congreso de la Unión."

- **Incumplimiento de las reglas aplicables a la simultaneidad de sesiones;**
- **Publicación inoportuna de algunas órdenes del día;**
- **Obstaculización del derecho a votar de cuando menos un legislador;**
- **Indebida dispensa de lectura de los dictámenes previa la discusión;**
- **Publicación inoportuna de los proyectos de dictámenes;**
- **Limitación de los derechos de los legisladores para analizar con la oportunidad debida los dictámenes incorporados para votación;**
- **Incumplimiento generalizado de plazos.**

436. Si bien algunos vicios menores podrían haber sido subsanados en etapas posteriores; y, otros, de mayor gravedad, de haber sido aislados, no necesariamente invalidarían el procedimiento legislativo, lo cierto es que visto éste en su integridad, **el cúmulo de violaciones procesales adquiere gran relevancia,** dado que la mayoría parlamentaria impuso a las minorías un proyecto de ley y dictamen en el que **no existió mayor espacio para una deliberación parlamentaria con suficiente calidad democrática** y acorde con las formas, intervalos y modos de proceder en las discusiones y votaciones previstos en la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, lo que además involucró la emisión de una nueva regulación que, a pesar de su brevedad, presentaba una importante complejidad técnica.

437. En el caso, las reiteradas transgresiones al procedimiento legislativo obstaculizaron y, en algunos casos, privaron a distintos legisladores, sobre todo, de la minoría parlamentaria, de su derecho a participar de forma activa, con igualdad y con libertad, en la construcción de un ordenamiento producto de una verdadera deliberación democrática.

438. Luego, el impacto que tuvo cada irregularidad procedimental y el conjunto de ellas en el resultado final del procedimiento legislativo permite concluir que los vicios identificados sí afectaron la calidad democrática, vulnerando valores de la democracia representativa, entre ellos, el principio de equidad en la deliberación parlamentaria. Este último principio está estrechamente vinculado con la esencia y valor de la democracia, como sistema de adopción de decisiones públicas en contextos caracterizados por el pluralismo político, como en el caso de México y la mayor parte de las democracias contemporáneas.

439. La democracia representativa es un sistema político valioso, no solamente porque, en su contexto, **las decisiones se toman por una mayoría determinada de los votos** de los representantes de los ciudadanos, sino porque aquello que se somete a votación ha podido ser **objeto de deliberación por parte tanto de las mayorías como de las minorías políticas**. Es precisamente el peso representativo y la naturaleza de la deliberación pública lo que otorga todo su sentido a la reglamentación del procedimiento legislativo.

440. En efecto, la adopción de decisiones por mayoría, regla básica que permite resolver, en última instancia, las diferencias de opinión, es una **condición necesaria de la democracia, pero no suficiente**. **No todo sistema que adopta la regla de la mayoría es necesariamente democrático**. Junto a la regla de la mayoría, hay que tomar en consideración el valor de la representación política, material y efectiva de los ciudadanos, que tienen todos y cada uno de los grupos políticos con representación parlamentaria, así sean los minoritarios, como dispone el artículo 41 constitucional y **el modo en que la aportación de información y puntos de vista por parte de todos los grupos parlamentarios contribuye a la calidad de aquello que finalmente se somete a votación**.

441. Si el simple respeto a las reglas de votación por mayoría pudiera convalidar cualquier desconocimiento de las reglas que rigen el procedimiento legislativo previo, **la dimensión deliberativa de la democracia carecería de sentido, precisamente, porque las minorías, por su propia naturaleza, están predestinadas a no imponerse en la votación final**, a menos que su opinión coincida con un número suficiente de integrantes de otras fuerzas políticas.

442. Por tanto, es aquí donde cobran toda su importancia las **reglas que garantizan la participación efectiva de las minorías**, al regular, por citar algunos ejemplos, la conformación del orden del día, las convocatorias a las sesiones, las reglas de integración de la Cámara, la estructuración del proceso de discusión o el reflejo de las conclusiones en los soportes documentales correspondientes.

443. En conclusión, **el órgano legislativo, antes de ser un órgano decisorio, tiene que ser un órgano deliberante**, donde encuentren cauce de expresión las opiniones de todos los grupos, tanto los mayoritarios como los minoritarios. Lo anterior es así, porque **las reglas que disciplinan el procedimiento legislativo protegen el derecho de las minorías a influir y moldear, en el transcurso de la deliberación pública, aquello que va a ser objeto de la votación final** y, por tanto, otorga pleno sentido a su condición de representantes de los ciudadanos.

444. Todo lo anterior es relevante en el presente asunto, porque a partir de los vicios al procedimiento legislativo detectados, se impuso una nueva ley, sin una adecuada interacción discursiva y orden que permitiera; primero, un **conocimiento exhaustivo y oportuno de la propuesta**; segundo, una **discusión seria**, derivada del estudio cuidadoso de la propuesta y enmarcada en el respeto a las **reglas del debate parlamentario** y, tercero, una **deliberación democrática** construida a partir de la participación en equidad de los distintos grupos parlamentarios.

445. La obligación de que en cada uno de los Reglamentos de las Cámaras integrantes del Congreso de la Unión se prevea la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones que se susciten durante el desarrollo del procedimiento legislativo respectivo, **atiende a una lógica en la que se pretende evitar el control arbitrario de la agenda parlamentaria por parte de las mayorías**.

446. Esto se logra, mediante **requisitos mínimos y reglas establecidas para el desahogo del debido proceso legislativo**, disposiciones que el propio órgano legislativo se fijó en uso de su facultad constitucional de autorregulación y que consecuentemente deben ser respetadas.

447. Bajo este entendimiento, **el cúmulo de irregularidades y violaciones a la Ley y Reglamentos señalados en las que se incurrió durante el procedimiento legislativo que culminó con la aprobación del Decreto impugnado conllevan una afectación sustancial a los valores centrales de la dimensión deliberativa de la democracia representativa**; particularmente, en cuanto a la necesidad de resguardar el debido proceso, el respeto a los derechos de las minorías parlamentarias, la libertad de expresión que asiste a cada uno de los legisladores, así como su derecho al voto, de forma tal que **ningún parlamentario sea excluido del proceso deliberativo**, aspectos que, en el presente caso, impidieron que existiera un debate abierto e informado por parte de todos los integrantes del cuerpo legislativo, pues no se tenía un conocimiento preciso sobre el alcance de las disposiciones legales que se estaban creando, al no cumplir con las disposiciones reglamentarias sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.

448. Esto, máxime que **no se trataba de una reforma menor, sino de la emisión de toda una regulación novedosa de un sector altamente especializado y de que, además, no fue el único asunto de las respectivas agendas.**

449. En suma, en el presente asunto:

450. **[1]** E**l procedimiento legislativo no respetó el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria en condiciones de libertad e igualdad**, lo que es evidente, dado que no se respetaron los cauces que permiten tanto a las mayorías como a las minorías parlamentarias expresar y defender su opinión en un contexto de deliberación pública, lo cual otorga relevancia a las reglas de integración y *quorum* en el seno de las Cámaras y a las que regulan el objeto y el desarrollo de los debates.

451. **[2] El procedimiento deliberativo no culminó con la correcta aplicación de las reglas de votación establecidas**; dado que la celebración de sesiones simultáneas impactó no sólo en la calidad del debate, sino en la privación del derecho de un Senador para expresar su voto; además de que las votaciones se dieron sin un conocimiento oportuno e informado de los respectivos dictámenes.

452. **[3]** No existen o no fueron exhibidas ni localizadas las actas que respaldan la **certeza** y **transparencia** de las sesiones de las Comisiones Unidas que dictaminaron la iniciativa del proyecto de decreto en la Cámara de Senadores, lo que afecta la condición de **publicidad del proceso legislativo**.

453. En relación con estos últimos puntos, resultan aplicables como precedentes de este Tribunal Pleno, entre otros:

- La **Acción de Inconstitucionalidad 63/2016** promovida por el Poder Judicial del Estado de Nuevo León, en la que se demandó la invalidez del artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, fallada el lunes veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, en la que el Tribunal Pleno determinó por mayoría de nueve votos, que el Decreto número 109 impugnado, **al haberse dispensado la entrega del dictamen correspondiente con una anticipación de veinticuatro horas,** ello necesariamente conlleva la invalidez del procedimiento legislativo en su conjunto e impacta irremediablemente en el principio de deliberación democrática, particularmente en su vertiente de resguardar el debido proceso legislativo así como la posibilidad de que existiera un debate abierto e informado por parte de todos los integrantes del cuerpo legislativo.
- La **Acción de Inconstitucionalidad 43/2018,** promovida por la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Chihuahua, fallada el lunes veintisiete de julio de dos mil veinte, en la que el Tribunal Pleno por mayoría de nueve votos, determinó la inconstitucionalidad del Decreto número LXV/EXLEY/0733/2018 II P.O, por el cual se expidió la Ley de Juicio Político y la

Declaración de Procedencia, en virtud de que **el dictamen respectivo se agregó al orden del día en la misma sesión y que fue aprobado por la mayoría parlamentaria**, aspecto que constituye una violación al procedimiento legislativo con potencial invalidante, que ocasiona una afectación al principio democrático de participación de todas las fuerzas políticas con representación en condiciones de libertad e igualdad.

- La **Acción de Inconstitucionalidad 150/2017 y su acumulada 153/2017**, promovida por diversos Senadores integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura de la Cámara de Senadores, así como por la Presidenta Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en contra del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete; en donde se falló la inconstitucionalidad de dicho Decreto, ante el **cúmulo de vicios al proceso legislativo detectados,** principalmente, durante su aprobación en la Cámara de Senadores y donde se destacó la importancia del Reglamento del Senado de la República. Dicho asunto, se falló por este Tribunal Pleno en sesión correspondiente al veintinueve de agosto de dos mil veintidós.

454. Atento a lo anterior, las irregularidades y violaciones a las normas procedimentales contenidas en la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, en el **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos,** en el **Reglamento de la Cámara de Diputados** y en el **Reglamento del Senado de la República** se traducen en una violación a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 72 de la Constitución Federal, de ahí que **su efecto invalidante trascienda a todo el Decreto legislativo** aprobado el día treinta de abril de dos mil veintiuno, promulgado el veintiocho de mayo de dos mil veintiuno y publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de junio siguiente.

X. AFECTACIÓN A LAS COMPETENCIAS CONSTITUCIONALES DE LA COFECE

455. Al haber fundado el argumento alusivo a las violaciones al proceso legislativo y haberse declarado la invalidez del Decreto impugnado en su totalidad, **resulta innecesario ocuparse del resto de conceptos de invalidez**[261].

XI. EFECTOS

456. Los **artículos 41, fracciones IV y V**, y **45** de la **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establecen que la sentencia debe contener la fijación de sus alcances y efectos, que surtirán a partir de la fecha en que lo determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que la declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal.

457. Por tanto, de acuerdo con la parte considerativa de este fallo, se declara la invalidez con **efectos generales** de la totalidad del **"Decreto por el que se expide la Ley para la Transparencia, Prevención y Combate de Prácticas Indebidas en Materia de Contratación de Publicidad"**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de junio de dos mil veintiuno.

458. La presente resolución surtirá sus **efectos a partir de la notificación de sus puntos resolutivos** al Congreso de la Unión.

Por lo expuesto y fundado, se **resuelve**:

PRIMERO. Es **procedente y fundada** la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la **invalidez** del DECRETO por el que se expide la Ley para la Transparencia, Prevención y Combate de Prácticas Indebidas en Materia de Contratación de Publicidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de junio de dos mil veintiuno, la cual surtirá sus **efectos** a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de la Unión, de conformidad con los apartados IX y XI de esta determinación.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese, haciéndolo por medio de oficio a las partes, y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

---

[261] Registro digital: 193258. "**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ.**" [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo X, Septiembre de 1999; Pág. 705. P./J. 100/99

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los apartados del I al IV relativos, respectivamente, a los antecedentes y trámite de la demanda, a la competencia, a la precisión de las normas reclamadas y a la oportunidad.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los apartados V, VI y VII relativos, respectivamente, a la legitimación activa, a la legitimación pasiva y a las causas de improcedencia y sobreseimiento. La señora Ministra Ortiz Ahlf votó en contra del apartado V y, en consecuencia, de los apartados VI y VII.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VIII, relativo a la precisión de la litis.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de la metodología y únicamente por el vicio alusivo a los plazos para conocer los dictámenes legislativos correspondientes, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo apartándose de diversas consideraciones, Ríos Farjat, Laynez Potisek apartándose de la metodología, Pérez Dayán apartándose de la metodología y Presidenta Piña Hernández apartándose de algunas consideraciones, respecto del apartado IX, relativo al análisis del procedimiento legislativo, consistente en declarar la invalidez del DECRETO por el que se expide la Ley para la Transparencia, Prevención y Combate de Prácticas Indebidas en Materia de Contratación de Publicidad. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf y el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra y anunciaron sendos votos particulares. La señora Ministra y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán anunciaron sendos votos concurrentes. El señor Ministro González Alcántara Carrancá reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado X, relativo a la afectación a las competencias constitucionales de la COFECE, consistente en determinar que resulta innecesario ocuparse de estos conceptos de invalidez al haberse declarado la invalidez del Decreto impugnado en su totalidad.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado XI, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaratoria de invalidez surta sus efectos generales a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso de la Unión. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf y el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman la señora Ministra Presidenta y el señor Ministro Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Ministra Presidenta, **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Ministro Ponente, **Jorge Mario Pardo Rebolledo**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de ciento un fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la controversia constitucional 94/2021, promovida por la Comisión Federal de Competencia Económica, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del ocho de junio de dos mil veintitrés. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 94/2021.

En sesión de ocho de junio de dos mil veintitrés, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la controversia constitucional citada al rubro, promovida por la Comisión Federal de Competencia Económica, demandando la invalidez del Decreto por el que se expide la Ley para la Transparencia, Prevención y Combate de Prácticas Indebidas en Materia de Contratación de Publicidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de junio de dos mil veintiuno.

Resolución del Tribunal Pleno. Por mayoría de ocho votos el Tribunal Pleno declaró la invalidez de la totalidad del Decreto impugnado debido a que, durante el procedimiento legislativo, se cometieron diversas irregularidades y violaciones a las normas procedimentales que tuvieron un efecto invalidante.

No obstante, no comparto el criterio mayoritario, pues considero que las vulneraciones procedimentales ocurridas en el presente caso no tienen un potencial invalidante. Por ello, desarrollaré las consideraciones que me llevaron a dicha conclusión en los siguientes apartados: **(i)** las violaciones al procedimiento legislativo con potencial invalidante; y, **(ii)** análisis del caso concreto.

(i) Violaciones al procedimiento legislativo con potencial invalidante.

Dentro del procedimiento legislativo pueden ocurrir diversos tipos de vulneraciones a las reglas que lo regulan. Estas violaciones formales pueden dividirse en dos grupos: (a) aquellas que transcienden de manera tan importante a la norma misma que pueden provocar su invalidez; y, (b) las violaciones que pueden considerarse intrascendentes y que, por tanto, no afectan la validez del citado procedimiento.[1]

En ese sentido, para determinar cuándo se está frente a una vulneración con potencial invalidante, el estudio de la deliberación parlamentaria debe considerar las premisas básicas de la democracia representativa, es decir, los principios de economía procesal y equidad. El primero de ellos refiere a la necesidad de no reponer innecesariamente etapas procedimentales, sobre todo cuando esto no generaría un cambio sustancial, mientras que el segundo apunta a la necesidad de no considerar como irrelevantes automáticamente todas las infracciones ocurridas.[2]

Además, para establecer si las vulneraciones detectadas impactan en la calidad democrática de la decisión, debe realizarse una evaluación integral de las mismas, que contemple los siguientes estándares:

- Respetar el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas, en condiciones de igualdad. Es decir, atender a la relevancia de las reglas de integración y *quórum*.
- Aplicar correctamente las reglas de votación establecidas.
- La deliberación y los debates deben ser públicos.[3]

En este sentido, a partir de los estándares descritos, he sostenido en diversas ocasiones que las irregularidades detectadas en una fase preparatoria de carácter técnico dentro del proceso legislativo no conllevan necesariamente un efecto invalidante.[4]

Lo anterior toda vez que las irregularidades ocurridas durante la presentación de la iniciativa, la publicación en la respetiva gaceta parlamentaria, la dispensa de determinados trámites por urgencia o la dictaminación, no trascienden a la deliberación parlamentaria. Por ello, debe realizarse un estudio integral del procedimiento legislativo que permita comprobar si, en efecto, existió o no la suficiente deliberación democrática.

Así, en caso de que se respeten los estándares democráticos mencionados párrafos arriba, puede sostenerse que las violaciones procedimentales no tienen como consecuencia la invalidez de cierta norma.

(ii) Análisis del caso concreto.

En la presente sentencia se estudian las siguientes violaciones al procedimiento legislativo:

- Tiempo reducido del proceso legislativo.

---

[1] **VIOLACIONES DE CARÁCTER FORMAL EN EL PROCESO LEGISLATIVO. SON IRRELEVANTES SI NO TRASCIENDEN DE MANERA FUNDAMENTAL A LA NORMA**. Jurisprudencia, P./J. 94/2001, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, agosto de 2001, Tomo XIV, página 438, registro digital:188907.

[2] **FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL EJERCICIO DE LA EVALUACIÓN DE SU POTENCIAL INVALIDATORIO,** Tesis Aislada, P. XLIX/2008, Semanario Judicial de la Federación, junio de 2008, Tomo XXVII, página 709, registro digital: 169493.

[3] **PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS CUYO CUMPLIMIENTO SE DEBE VERIFICAR EN CADA CASO CONCRETO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA INVALIDACIÓN DE AQUÉL,** Tesis Aislada P. L/2008, Semanario Judicial de la Federación, junio de 2008, Tomo página 717, registro digital:169437.

[4] *Cfr.* Sentencia recaída en la controversia constitucional 35/2020, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministra Norma Lucía Piña Hernández, 15 de noviembre de 2022; sentencia recaída en la controversia constitucional 204/2020, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Alberto Pérez Dayán, 18 de agosto de 2022; sentencia recaída en la Controversia constitucional 316/2019, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministra Yasmín Esquivel Mossa, 15 de agosto de 2022 y sentencia recaída en la controversia constitucional 212/2020, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Alberto Pérez Dayán, 10 de octubre de 2022.

- La nota de la Comisión Federal de Competencia Económica no fue analizada.
- Mociones suspensivas no acordadas favorablemente.
- Faltas a los plazos establecidos.
- Rectificación de turno fuera de norma.
- Indebida celebración de las reuniones plenaria y de comisiones de forma simultánea.
- Deliberación sin condiciones de libertad e igualdad.
- Transgresión al turno.
- Falta de oportunidad para la revisión del dictamen en los plazos establecidos.
- Celebración de una reunión extraordinaria fuera de plazo.
- Fata de publicación oportuna del dictamen.
- Falta de veto del Ejecutivo Federal.

No obstante, aunque existen diversas irregularidades en el procedimiento legislativo del Congreso de la Unión, estas no tienen un potencial invalidante.

Esto se debe a que, a partir de un estudio integral, es posible advertir que no existe una limitación al principio de deliberación democrática, debido a que no se afectó la participación de las fuerzas políticas, las reglas de votación, ni la publicidad de la deliberación parlamentaria.

Así, considero que sí hubo respeto a la participación de todas las fuerzas políticas, debido a que, durante la deliberación en ambas cámaras fue posible la participación de las mayorías y las minorías legislativas.

En relación con lo anterior, es fundamental atender la relevancia de las reglas de integración y *quórum* previstas por el Reglamento del Senado de la República en el que se indica que éste se constituye con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes, es decir, 65 senadoras y senadores.[5]

Así, en el escrito de contestación de la demanda de la Cámara de Senadores, se observa que el día en que se aprobó el dictamen sí existía el *quórum* reglamentario, pues la votación en lo general fue de 73 votos a favor, 25 en contra y 14 abstenciones. Mientras que, en lo particular, la votación fue de 75 votos a favor, 32 en contra y 7 abstenciones.

También a partir de estas votaciones, así como de la versión estenográfica citada en la misma contestación de la demanda, es posible advertir que sí se cumplieron con las reglas de votación establecidas en el Reglamento del Senado. Si bien, no ignoro que estuvo ausente un senador en la votación, considero que aún con su voto, no se habría alterado el resultado de ésta. Además, del mismo escrito de contestación se desprende que sí estuvo presente la representación del partido político del senador ausente.

Por último, en lo relativo con el argumento de que no fueron exhibidas las actas correspondientes que respaldaran la certeza y transparencia de las sesiones, la propia sentencia brinda una respuesta en el sentido de que sí se cumplió con la publicidad. Concretamente, en su párrafo 229 señala que, si bien, no se exhibió como prueba ni se localizaron actas, sí es posible consultar las distintas intervenciones en video en el micrositio del Senado de la República.

De esta forma, por los argumentos que he mencionado, considero que las irregularidades cometidas en el procedimiento legislativo en cuestión no tienen un efecto invalidante. Ello, pues advierto que, a partir de un estudio integral del proceso, se concluye que la deliberación parlamentaria se llevó a cabo respetando la participación de todas las fuerzas políticas, en apego a las reglas de votación establecidas y con la publicidad requerida.

Atentamente

Ministra **Loretta Ortiz Ahlf**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular de la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf, formulado en relación con la sentencia del ocho de junio de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 94/2021, promovida por la Comisión Federal de Competencia Económica. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

---

[5] **Reglamento del Senado de la República.**
Artículo 59.
1. La sesión inicia una vez que se declara el quórum, el cual se constituye con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Senado.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 94/2021, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.

En sesión de ocho de junio de dos mil veintitrés, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la controversia constitucional 94/2021, promovida por la Comisión Federal de Competencia Económica (en adelante "COFECE" o "Comisión") en contra del Decreto por el que se expidió la Ley para la Transparencia, Prevención y Combate de Prácticas Indebidas en materia de Contratación de Publicidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de junio de dos mil veintiuno.

En el caso, una mayoría de Ministras y Ministros determinó que la controversia constitucional era procedente y fundada, toda vez que el decreto impugnado sufría de diversos vicios en el procedimiento legislativo que le dio origen; por ello, el Tribunal Pleno declaró la invalidez, con efectos general, de la totalidad del decreto ya mencionado.

Suscribo este voto particular, pues considero que en la presente controversia no se debió declarar la invalidez del decreto impugnado, pues los vicios identificados **no tienen potencial invalidante**. Para explicar lo anterior, a continuación, desarrollaré las consideraciones principales de la decisión mayoritaria y posteriormente las razones de mi disenso.

I. Decisión mayoritaria.

Como lo reconoce la sentencia, en este asunto, la COFECE argumentó que existieron diversos vicios durante el proceso legislativo que dio origen al decreto impugnado, a saber; que el tiempo de dicho procedimiento fue reducido; que omitieron analizar una nota enviada por la COFECE; que se presentaron diversas mociones de suspensión que no fueron acordadas, entre otras.

Al respecto, el Pleno determinó por mayoría de votos que la presente controversia debía estimarse procedente y se debía invalidar el decreto impugnado por dos razones. Primero, por no haberse otorgado el suficiente tiempo para que las y los legisladores conocieran el proyecto de dictamen, el dictamen mismo y la iniciativa. Segundo, por múltiples violaciones a formalidades procedimentales relacionadas con el trabajo interno de las comisiones dictaminadoras, tales como la falta de coordinación de las Comisiones Unidas de ambas Cámaras; la omisión de publicar las actas de sus sesiones; la celebración de reuniones simultáneas a sesiones plenarias; y la publicación extemporánea de las órdenes del día.

En ese sentido, toda vez que el Pleno determinó fundado este argumento, considera innecesario ocuparse del resto de conceptos de invalidez aducidos por la Comisión.

II. Motivos de disenso.

Como anuncié en un principio, respetuosamente difiero de la decisión mayoritaria, pues considero que los vicios ya mencionados no tienen potencial invalidante, por lo que se debieron haber analizado el resto de los conceptos de invalidez de fondo señalados por la COFECE.

Ahora bien, mi postura en este asunto ha sido congruente desde mi llegada a esta Suprema Corte. Es más, recientemente vote en un sentido similar en la acción de inconstitucionalidad 29/2023 y sus acumuladas 30/2023, 31/2023, 37/2023, 38/2023, 43/2023 y 47/2023. No todas las violaciones al procedimiento legislativo tienen un efecto invalidante. He insistido en repetidas ocasiones que este tipo de violaciones tienen que ser suficientemente graves para invalidar una ley, ya que es indispensable salvaguardar el principio de autonomía parlamentaria y el trabajo del Congreso, el legislador democráticamente electo. Solo cuando se afecte el debate democrático o las reglas esenciales del procedimiento es dable invalidar un procedimiento legislativo.

En este sentido, he sostenido que la sola rapidez con la que se aprueba una ley, o el tiempo que se toma el Congreso para discutirla, por sí mismo no constituye motivo suficiente para invalidar su procedimiento. Asimismo, también he señalado que las razones expresadas por la asamblea para dispensar determinados trámites legislativo no pueden ser materia de control jurisdiccional, debido a que este es un ámbito reservado a la autonomía del órgano legislativo.

Lo anterior, ya que es fundamental considerar que, si del estudio integral de todo el proceso legislativo se advierte que las y los legisladores tuvieron la oportunidad de conocer con suficiente anticipación la iniciativa o dictamen en cuestión, al grado de poder debatir ampliamente sobre su contenido, tal y como sucedió en el caso en concreto, ello desvanece el potencial invalidante que podría tener la inobservancia de determinadas formalidades procedimentales.

Tal y como lo sostuve en mi voto particular en la controversia constitucional 132/2017, para que las violaciones al procedimiento legislativo tengan potencial invalidante, éstas deben ser de tal entidad, o los procedimientos en su conjunto deben ser tan desaseados, que se advierta que **efectivamente se ha afectado la calidad democrática de la decisión finalmente adoptada**.

En efecto, para demostrar el potencial invalidante de una violación existen tres elementos que se deben de analizar: primero, si se respetó el derecho de las mayorías y las minorías legislativas a participar en condiciones de igualdad y libertad; segundo, si se cumplieron las reglas de votación establecidas; y tercero, si se cumplió con la publicidad de las deliberaciones y votaciones.

En este asunto, al analizar el procedimiento legislativo, me parece evidente que las y los legisladores sí conocieron oportunamente la iniciativa y los dictámenes en cuestión, al grado que pudieron debatir ampliamente su contenido, tanto en comisiones, como en el Pleno de ambas Cámaras. En las Comisiones Unidas del Senado, la cual fue la cámara de origen, fueron celebradas dos reuniones conjuntas en las que los integrantes expresaron sus observaciones y propuestas al proyecto de dictamen antes de ser aprobado, lo que significa que tenían pleno conocimiento de la iniciativa y los dictámenes.

De una lectura de las sesiones, resulta evidente que los integrantes mostraron un manejo claro de los conceptos técnicos del asunto y aludieron al marco normativo de diferentes materias, tal como competencia económica y transparencia, en relación con la iniciativa.

Ahora, si bien es cierto que en la Cámara de Diputados, la cámara revisora, el proyecto de dictamen de la minuta fue discutida y aprobada el mismo día, tanto en Comisiones como en el Pleno de la Cámara, aunado a que durante la discusión en el Pleno se presentaron mociones suspensivas por parte de dos legisladoras, lo cierto es que tanto ellas como diputados y senadores se pronunciaron sobre el fondo, mostrando un extenso conocimiento de la iniciativa. Lo anterior es evidente con tan solo leer las intervenciones de distintas legisladoras y legisladores en la sesión correspondiente.

En consecuencia, de la revisión integrar del procedimiento legislativo de la ley impugnada no se advierte que se hubiere afectado el derecho de las mayorías y minorías legislativas a participar en condiciones de igualdad y libertad, las reglas de votación establecidas, o bien la publicidad de las deliberaciones y votaciones. Ello es así, ya que sí conocían el contenido del dictamen que estaban votando, al grado de tener la capacidad de debatir ampliamente sobre su contenido y haciendo referencia no solo a aspectos jurídicos del mismo, sino a aspecto técnicos.

En ese sentido, a diferencia de otros precedentes, en este asunto no existen elementos que demuestren una afectación a la calidad de la deliberación parlamentaria, por lo que considero que debió prevalecer la presunción de constitucionalidad del procedimiento legislativo, a fin de no trastocar desproporcionadamente la autonomía del órgano legislativo.

Por último, en relación con el resto de las violaciones procedimentales vinculadas al trabajo de las comisiones dictaminadoras, tampoco considero que por sí mismas tienen potencial invalidante. Ello es así, porque el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte, en la controversia constitucional 94/2011, sostuvo que “aunque el trabajo en comisiones es central al desarrollo del procedimiento legislativo, su naturaleza es distinta a la de la discusión que se lleva a cabo en el seno del Pleno del Congreso. La labor que desempeñan

las comisiones es de carácter técnico y preparatorio, en tanto tiende a la emisión de un dictamen que sirva como punto de partida para la discusión por parte de la Asamblea. Es por ello los criterios de este Tribunal Pleno se han inclinado por **no otorgar potencial invalidatorio a las violaciones cometidas en la etapa del dictamen, en tanto son susceptibles de purgarse por el Congreso respectivo**."

En consecuencia, considero que ninguna de las circunstancias de lo sucedido en las comisiones desvirtúa mi convicción, en el sentido de que las y los legisladores tuvieron pleno conocimiento de la iniciativa de los proyectos de dictamen y de los propios dictámenes. Si alguien presentó una moción para que no se discutiera el asunto, quien resuelve es la mayoría, y así sucedió.

Por las razones expuestas, considero que en la presente controversia no se debió invalidar el Decreto impugnado por vicios al procedimiento legislativo y se debió analizar el resto de los conceptos de invalidez que señaló la COFECE en su demanda.

Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cuatro fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular del señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, formulado en relación con la sentencia del ocho de junio de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 94/2021, promovida por la Comisión Federal de Competencia Económica. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA LA MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 94/2021.

En la sesión celebrada el ocho de junio de dos mil veintitrés, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la controversia constitucional citada al rubro, promovida por la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) en contra del decreto por el cual se expidió la Ley para la Transparencia, Prevención y Combate de Prácticas Indebidas en Materia de Contratación de Publicidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de junio de dos mil veintiuno.

En este asunto, el Pleno identificó diversas circunstancias a partir de las cuales determinamos que el proceso legislativo en el marco del cual se aprobó el decreto impugnado era inválido. Dichas circunstancias son las siguientes: (i) tiempo reducido en el que se aprobó el dictamen; (ii) mociones suspensivas no acordadas favorablemente; (iii) falta de análisis de la nota de la COFECE; (iv) incumplimiento de los plazos reglamentarios; (v) rectificación de turno; (vi) simultaneidad de las sesiones de comisiones y de Pleno; (vii) deliberación sin condiciones de igualdad y libertad; (viii) transgresión al turno; (ix) falta de oportunidad para revisar el dictamen en los plazos establecidos; (x) celebración de reunión extraordinaria fuera del plazo; y, (xi) falta de publicación oportuna del dictamen.

No comparto que todas estas circunstancias, vistas en lo individual, alcanzaran un potencial invalidante del procedimiento legislativo, sin embargo, no se soslaya que están inmersas en un **nutrido e imbricado conjunto de violaciones** que termina por generar la invalidez del procedimiento legislativo. Al respecto, y como he sostenido en reiteradas ocasiones, se trata de procesos que requieren ser analizados caso por caso; no hay una fórmula uniforme y rígida para evaluar todos los que se desarrollan en el país. **La ponderación de todas las variables que inciden en cada uno (y que siempre son distintas) obliga a revisar en sus méritos propios cada proceso legislativo**.

Bajo esa visión es que coincidí en que ese proceso resultaba viciado en este caso, y si bien no compartí todos los motivos de invalidez analizados, ni todos los ejercicios de ponderación, encuentro que el hecho de que las comisiones unidas de la Cámara de Senadores (que fungió como cámara de origen) sesionaran la aprobación del dictamen al mismo tiempo en que se estaba llevando a cabo una sesión del Pleno de dicha Cámara, condujo a que sus miembros atendieran dos sesiones a la vez. Esto provocó que algunos senadores —particularmente los pertenecientes a los grupos parlamentarios minoritarios— no pudieran hacer valer su opinión ni siquiera al momento de la votación del dictamen, por lo que la trasgresión al artículo 138 del Reglamento del Senado[1] sí alcanzó en este caso el carácter de invalidante.

Otra cuestión que amerita analizarse **caso por caso** es la relacionada con los plazos para llevar a cabo distintas fases o procedimientos del proceso legislativo; por ello, a diferencia de lo que parece afirmarse en la sentencia, esta circunstancia no entraña una invalidez de forma automática. En el caso que nos ocupa, el hecho de que no se respetaran los tiempos establecidos en los reglamentos, sí tuvo un impacto invalidante porque el dictamen, previo a su aprobación en comisiones, no se distribuyó a sus integrantes ni tampoco fue puesto a consideración del Pleno del Senado con al menos veinticuatro horas antes de la sesión en que se aprobó y envió a la Cámara de Diputados. A esto se suma el hecho de que en esa cámara revisora el dictamen se recibió, analizó y autorizó en comisiones en menos de quince horas y se publicó el mismo día en que se votó. Me parece que la sentencia debió ponderar esta cuestión con mayor realce.

Por lo que hace al resto de las irregularidades denunciadas, inherentes al tiempo reducido en que se aprobó el dictamen, la rectificación y transgresión del turno, a que si la ley es técnica o larga o corta y demás particularidades, me parece que son aspectos que por sí mismos no generan la invalidez del procedimiento legislativo. Sin embargo, en este caso, contribuyen a la suma de trasgresiones y deficiencias que se apartan del marco legal dispuesto por las Cámaras en sus propias normas procedimentales.

Finalmente, me separo varias consideraciones de la sentencia, como la que afirma que el hecho de que la nota enviada por la COFECE a la Cámara de Senadores no se haya considerado en el dictamen, así como respecto a la falta de aprobación de las mociones suspensivas realizadas por miembros de esa misma legislatura, actualizan violaciones al procedimiento legislativo.

Ministra **Ana Margarita Ríos Farjat**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de dos fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente de la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, formulado en relación con la sentencia del ocho de junio de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 94/2021, promovida por la Comisión Federal de Competencia Económica. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

---

[1] **Artículo 138.**

1. Una vez instalada, la comisión se reúne para que la Junta Directiva informe, en su caso, de los asuntos pendientes recibidos de la Legislatura anterior.

2. Las reuniones de las comisiones se convocan en horas diferentes a las de las sesiones del Pleno. En las convocatorias se especifica el carácter público o privado de las reuniones. De ello se notifica a la Mesa.

3. En casos urgentes o excepcionales el Presidente de la Mesa puede autorizar que se convoque a reunión de comisión simultánea al desarrollo de sesiones del Pleno. En estos supuestos, los integrantes de la comisión están obligados a estar presentes en el salón de sesiones del Pleno cuando se verifica el quórum o se realiza una votación nominal; también debe asistir quien tenga que hacer uso de la palabra conforme al Orden del Día. (**...**)

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO ALBERTO PÉREZ DAYÁN, EN RELACIÓN CON LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 94/2021.

En sesión celebrada el ocho de junio de dos mil veintitrés, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la controversia constitucional citada al rubro, declaró la invalidez del Decreto por el que se expidió la Ley para la Transparencia, Prevención y Combate de Prácticas Indebidas en Materia de Contratación de Publicidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de junio de dos mil veintiuno.

Esa determinación derivó de la constatación de diversas irregularidades y violaciones a las normas procedimentales contenidas en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en el Reglamento de la Cámara de Diputados y en el Reglamento del Senado de la República, que se tradujeron en una vulneración a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 72 de la Constitución Federal.

Concretamente, se relacionan con: el incumplimiento de las reglas de turno y rectificación de turno; la falta de transparencia y participación colaborativa en la elaboración de los proyectos de dictamen; los vicios en la emisión de convocatorias a sesiones extraordinarias (legitimación del suscriptor, la oportunidad, justificación e incumplimiento de otros requisitos); el incumplimiento de las reglas aplicables a la simultaneidad de sesiones; la publicación inoportuna de algunas órdenes del día; la obstaculización del derecho a votar de cuando menos un legislador; la indebida dispensa de lectura de los dictámenes previa discusión; la publicación inoportuna de los proyectos de dictámenes; la limitación de los derechos de los legisladores para analizar con la oportunidad debida los dictámenes incorporados para votación; y el incumplimiento generalizado de plazos.

Tal como lo expresé en la sesión del Tribunal Pleno, estoy de acuerdo con la declaración de invalidez del decreto en cuestión, en tanto resultaron evidentes las violaciones cometidas en el procedimiento legislativo.

Sin embargo, en mi opinión, la violación que trascendió de manera fundamental y que es suficiente para declarar la invalidez del decreto impugnado, es la falta de cumplimiento a lo dispuesto en los reglamentos de la Cámara de Diputados y Senadores, en lo relativo a los plazos respectivos para repartir los dictámenes que se van a discutir y a votar en sesión de Pleno.

En efecto, tanto el reglamento del Senado como el de la Cámara de Diputados establecen, de manera similar, el requisito de publicar los dictámenes en la gaceta con una anticipación mínima de veinticuatro horas antes de la sesión correspondiente; sin embargo, contrariamente a ello, en el caso, esos documentos legislativos se distribuyeron el mismo día que se celebró aquélla.

Es así que, la transgresión a esta normativa permite advertir que, conforme a la amplia doctrina de este Tribunal Pleno, se está ante una grave afectación al principio de deliberación democrática, en tanto se impidió a los legisladores imponerse con tiempo suficiente del contenido del dictamen, por lo que se vulneraron los principios de legalidad, representatividad y de democracia deliberativa.

Ministro **Alberto Pérez Dayán**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de dos fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente del señor Ministro Alberto Pérez Dayán, formulado en relación con la sentencia del ocho de junio de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 94/2021, promovida por la Comisión Federal de Competencia Económica. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO CCNO/8/2023 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Segundo Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito, con sede en Reynosa, Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos.

ACUERDO CCNO/8/2023 DE LA COMISIÓN DE CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMONOVENO CIRCUITO, CON SEDE EN REYNOSA, TAMAULIPAS.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 73 y 86 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

TERCERO. De conformidad con el artículo 42, fracción VIII, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, la Comisión de Creación de Nuevos Órganos tiene la facultad para acordar las acciones tendientes a la adecuada y pronta instalación y cambio de domicilio de los órganos jurisdiccionales, entendido este último como el cambio de ubicación del órgano jurisdiccional dentro de la misma ciudad o localidad en que se encuentra; para lo cual se dará aviso a la Comisión de Administración; y

CUARTO. Es conveniente que el Segundo Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito, con sede en Reynosa, Tamaulipas, se cambie a un nuevo domicilio, diseñado para albergar la plantilla del órgano y que cuente con las instalaciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

Artículo 1. Se autoriza el cambio de domicilio del Segundo Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito, con sede en Reynosa, Tamaulipas.

Artículo 2. El nuevo domicilio del órgano jurisdiccional será el ubicado en Avenida de los Encinos número 800, colonia Lomas Real de Jarachina Norte, código postal 88730, en Reynosa, Tamaulipas.

Artículo 3. El Segundo Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito, con sede en Reynosa, Tamaulipas, iniciará funciones en su nuevo domicilio el 22 de diciembre de 2023.

Artículo 4. A partir del 22 de diciembre de 2023, toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionados con el Segundo Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito, con sede en Reynosa, Tamaulipas, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio señalado en el artículo 2 de este Acuerdo.

Artículo 5. Las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos y de Administración del Consejo de la Judicatura Federal estarán facultadas para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y, para su mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

TERCERO. El Segundo Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito, con sede en Reynosa, Tamaulipas, deberá publicar avisos en lugares visibles para conocimiento del público, en relación con su cambio de domicilio dispuesto en el presente Acuerdo.

CUARTO. La Secretaría Ejecutiva de Administración, a través de las unidades administrativas con las que cuenta, prestará auxilio en el traslado del órgano jurisdiccional que cambia de domicilio.

CARLOS ALBERTO ROCHA NÉMER, SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO SEPLE./PLE./003/2333/2023 EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, EN SESIÓN DE 31 DE MAYO DE 2023, CERTIFICA: Que este Acuerdo CCNO/8/2023 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Segundo Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito, con sede en Reynosa, Tamaulipas, fue aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el 5 de diciembre de 2023, por el Consejero Bernardo Bátiz Vázquez en funciones de Presidente y Celia Maya García.- Ciudad de México, 5 de diciembre de 2023.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO CCNO/9/2023 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Primer y Segundo Tribunales Laborales Federales de Asuntos Individuales en el Estado de Durango, con sede en Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos.

ACUERDO CCNO/9/2023 DE LA COMISIÓN DE CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DEL PRIMER Y SEGUNDO TRIBUNALES LABORALES FEDERALES DE ASUNTOS INDIVIDUALES EN EL ESTADO DE DURANGO, CON SEDE EN DURANGO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 73 y 86, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

TERCERO. De conformidad con el artículo 42, fracción VIII, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, la Comisión de Creación de Nuevos Órganos tiene la facultad para acordar las acciones tendentes a la adecuada y pronta instalación y cambio de domicilio de los órganos jurisdiccionales, entendido este último como el cambio de ubicación del órgano jurisdiccional dentro de la misma ciudad o localidad en que se encuentra; para lo cual se dará aviso a la Comisión de Administración; y

CUARTO. El Primer y Segundo Tribunales Laborales Federales de asuntos individuales en el Estado de Durango, con sede en Durango, fueron instalados en un edificio en arrendamiento (*Boulevard Francisco Villa, número 602, Colonia del Maestro, C.P. 34240, Durango, Durango*). En la actualidad el nuevo domicilio (*Boulevard José María Patoni, número 103-A, Colonia Predio el Tule, C.P. 34217, Durango, Durango*) se encuentra habilitado para albergar la plantilla de dichos órganos jurisdiccionales de forma definitiva, por lo que resulta conveniente y necesario el cambio de domicilio.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

Artículo 1. Se autoriza el cambio de domicilio del Primer y Segundo Tribunales Laborales Federales de asuntos individuales en el Estado de Durango, con sede en Durango, a partir del 4 de enero de 2024.

Artículo 2. El nuevo domicilio de esos órganos jurisdiccionales quedará ubicado en: Boulevard José María Patoni, número 103-A, Colonia Predio el Tule, C.P. 34217, Durango, Durango.

Artículo 3. A partir del 4 de enero de 2024, toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionados con tales Tribunales Laborales deberán dirigirse y realizarse en el domicilio señalado en el artículo 2 de este Acuerdo.

Artículo 4. Las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos y de Administración del Consejo de la Judicatura Federal estarán facultadas para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y, para su mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

TERCERO. El Primer y Segundo Tribunales Laborales Federales de asuntos individuales en el Estado de Durango, con sede en Durango, deberán publicar avisos en lugares visibles para conocimiento del público, en relación con su cambio de domicilio dispuesto en el presente Acuerdo.

CUARTO. La Secretaría Ejecutiva de Administración, a través de las unidades administrativas con las que cuenta, prestará auxilio en el traslado de los órganos jurisdiccionales que cambian de domicilio.

CARLOS ALBERTO ROCHA NÉMER, SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO SEPLE./PLE./003/2333/2023 EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, EN SESIÓN DE 31 DE MAYO DE 2023, CERTIFICA: Que este Acuerdo CCNO/9/2023 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Primer y Segundo Tribunales Laborales Federales de Asuntos Individuales en el Estado de Durango, con sede en Durango, fue aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el 5 de diciembre de 2023, por el Consejero Bernardo Bátiz Vázquez en funciones de Presidente y Celia Maya García.- Ciudad de México, 5 de diciembre de 2023.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de $17.0590 M.N. (diecisiete pesos con quinientos noventa diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 21 de diciembre de 2023.- BANCO DE MÉXICO. Subgerente de Instrumentación de Operaciones Nacionales, Lic. **Eira Guadalupe Alamilla Ramos**.- Rúbrica.- Gerente de Desarrollo de Mercados Nacionales, Lic. **Lautaro José Silva Ibarguren**.- Rúbrica.- Subgerente de Disposiciones a los Sistemas de Pagos, Lic. **Edmundo Sánchez Mardegáin**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 11.5025 y 11.5015 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA México, S.A., HSBC México, S.A., Banco Nacional de México, S.A., Banco Invex, S.A., Banco Azteca, S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte, S.A.

Ciudad de México, a 21 de diciembre de 2023.- BANCO DE MÉXICO. Subgerente de Instrumentación de Operaciones Nacionales, Lic. **Eira Guadalupe Alamilla Ramos**.- Rúbrica.- Gerente de Desarrollo de Mercados Nacionales, Lic. **Lautaro José Silva Ibarguren**.- Rúbrica.- Subgerente de Disposiciones a los Sistemas de Pagos, Lic. **Edmundo Sánchez Mardegáin**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 11.26 por ciento.

Ciudad de México, a 20 de diciembre de 2023.- BANCO DE MÉXICO. Subgerente de Instrumentación de Operaciones Nacionales, Lic. **Eira Guadalupe Alamilla Ramos**.- Rúbrica.- Gerente de Desarrollo de Mercados Nacionales, Lic. **Lautaro José Silva Ibarguren**.- Rúbrica.- Subgerente de Disposiciones a los Sistemas de Pagos, Lic. **Edmundo Sánchez Mardegáin**.- Rúbrica.

CIRCULAR 20/2023, dirigida a las instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, instituciones de fondos de pago electrónico e instituciones de financiamiento colectivo, relativa a las modificaciones a la Circular 36/2010 (adopción obligatoria del catálogo de categorías de comisiones).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

CIRCULAR 20/2023

A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE REGULADAS, INSTITUCIONES DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO E INSTITUCIONES DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO:

ASUNTO: **MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 36/2010 (ADOPCIÓN OBLIGATORIA DEL CATÁLOGO DE CATEGORÍAS DE COMISIONES)**

El Banco de México, con el objeto de continuar promoviendo el sano desarrollo del sistema financiero, el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, así como proteger los intereses del público, ha considerado conveniente modificar la regulación emitida por este Instituto Central en materia de registro de comisiones para establecer el procedimiento de adopción obligatoria del catálogo de categorías de comisiones publicado en la página de Internet del Banco de México, a fin de que los usuarios de servicios financieros cuenten con información uniforme, integral y oportuna respecto a las comisiones que las entidades financieras cobran por los créditos y servicios de pago que ofrecen, lo que contribuirá a mejorar la transparencia, promover la competencia entre entidades financieras y facilitar al público la comparación y análisis de las comisiones.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24, 26 y 36 de la Ley del Banco de México, 4, 6 y 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 48 y 97 de la Ley de Instituciones de Crédito, 1, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y octavo, 10, párrafo primero, 17, fracción I, 20 Quáter, fracción IV, 25 Bis, fracción VII, y 25 Bis 3, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección de Disposiciones de Banca Central, de la Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, de la Dirección de Información del Sistema Financiero y de la Dirección de Evaluación de Servicios Financieros del Banco de México, respectivamente, así como Segundo, fracciones I, IV, X y XVII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, ha resuelto **modificar** los numerales 2.1.3, párrafo primero, 2.1.4, 2.2.2, 2.3 y 2.4, así como **adicionar** el numeral 2.1.3 Bis, de las "Disposiciones de carácter general en materia de registro de comisiones", contenidas en la Circular 36/2010, para quedar en los términos siguientes:

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE REGISTRO DE COMISIONES

"**2.1.3** Las solicitudes de registro de una o varias Comisiones o de incremento a las ya registradas que las Entidades Financieras presenten al Banco de México deberán contener, al menos, la información siguiente:

…"

"**2.1.3 Bis** Las solicitudes de modificación de la denominación de una o varias Comisiones ya registradas que las Entidades Financieras presenten al Banco de México deberán contener, al menos, la información siguiente:

I. El acto o hecho respecto del cual la Entidad Financiera correspondiente cobre la Comisión indicada en dicha solicitud, así como sus características y la indicación de la categoría a la que dicho acto o hecho corresponda, de entre las establecidas por el Banco de México en el catálogo publicado en su página de Internet;

II. La denominación de la Comisión al momento de presentar la solicitud, y

III. En su caso, aquella otra información indicada en las ayudas operativas para el llenado de la solicitud de registro de Comisiones, disponibles en el Sistema de Registro de Comisiones.

Además de lo previsto en las fracciones anteriores, el Banco de México, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.4 siguiente, podrá requerir a la Entidad Financiera información adicional necesaria para dar trámite a la solicitud del cambio de denominación de la Comisión ya registrada."

"**2.1.4** En caso de que una Entidad Financiera pretenda registrar una Comisión o la modificación de la denominación de Comisiones ya registradas cuyo acto o hecho y sus características no correspondan a alguna de las categorías establecidas por el Banco de México conforme a las respectivas fracciones I de los numerales 2.1.3 y 2.1.3 Bis anteriores, dicha Entidad Financiera deberá presentar al Banco de México una solicitud adicional para incluir la categoría propuesta en dicho listado. Para estos efectos, las Entidades Financieras deberán presentar la solicitud referida a través del Sistema de Registro de Comisiones.

El Banco de México, con base en la información presentada por la Entidad Financiera conforme al párrafo anterior, determinará la procedencia o improcedencia de la solicitud, lo cual notificará a la Entidad Financiera de que se trate, por medio del Sistema de Registro de Comisiones, en un plazo no mayor a quince Días hábiles contado a partir de la presentación de la solicitud."

"**2.2.2** Solicitudes de registro de Comisiones, de cambio de denominación o de incrementos a las existentes

Las solicitudes de registro de Comisiones, de cambio de denominación o de incrementos a las ya registradas que las Entidades Financieras presenten al Banco de México se considerarán como recibidas por este cuando, en un plazo máximo de diez Días hábiles contado a partir de su presentación conforme a lo indicado en el numeral 2.1.2, el propio Banco de México no comunique a la Entidad Financiera respectiva, en términos del numeral 2.4, que la información presentada por esta es insuficiente o contiene errores."

"**2.3 REGISTRO DE COMISIONES**

A más tardar en la fecha de vencimiento de los plazos a que se refieren los mencionados numerales 2.2.1 y 2.2.2, según corresponda, el Banco de México, a través del Sistema de Registro de Comisiones, notificará a la Entidad Financiera de que se trate que la solicitud cumplió con lo dispuesto en el numeral 2.1, indicando al efecto la fecha en que la nueva Comisión, el cambio de denominación, el incremento, la reducción o la baja fue objeto de registro.

En el evento de que el Banco de México no haya notificado lo señalado en el párrafo anterior, ni haya formulado algún requerimiento en términos de lo dispuesto en el numeral 2.4, la nueva Comisión, el cambio de denominación, el incremento, la reducción o la baja se entenderá registrada al vencimiento del plazo que se indica en los numerales 2.2.1 y 2.2.2, según corresponda."

"**2.4 REQUERIMIENTO DE UNA NUEVA SOLICITUD**

Cuando la información que las Entidades Financieras presenten al solicitar el registro de alguna Comisión, de cambio de denominación o de incremento a las ya registradas, así como la reducción del monto o la baja de aquellas ya registradas, sea insuficiente o contenga errores u omisiones, el Banco de México, en los plazos a que se refieren los numerales 2.2.1 o 2.2.2, según sea el caso, les notificará tal situación a través del Sistema de Registro de Comisiones. En su caso, la Entidad Financiera que reciba la notificación referida podrá presentar una nueva solicitud en términos del numeral 2.1 que subsane la insuficiencia o los errores u omisiones, según corresponda."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Circular entrará en vigor el 15 de enero de 2024.

SEGUNDO.- Las Entidades Financieras que a la fecha de entrada en vigor de esta Circular tengan Comisiones registradas ante el Banco de México con una denominación distinta a las categorías establecidas en el catálogo de categorías de comisiones publicado en la página de Internet del propio Banco deberán realizar las gestiones necesarias para obtener, a más tardar el 15 de enero de 2026, el registro de la modificación de la denominación de dichas Comisiones conforme a las categorías referidas. Para tales efectos, las Entidades Financieras deberán presentar y dar cumplimiento al plan a que se refiere el artículo transitorio TERCERO siguiente.

El 16 de enero de 2026, el Banco de México dará de baja las Comisiones registradas con una denominación distinta a las categorías establecidas en el catálogo de categorías de comisiones publicado en la página de Internet del propio Banco.

TERCERO.- Cada una de las Entidades Financieras deberá presentar al Banco de México, a más tardar el 15 de abril de 2024, su respectivo plan de trabajo para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo transitorio SEGUNDO anterior, el cual deberá ser suscrito por el director general, el presidente del consejo de administración, el presidente del consejo directivo, el administrador único, el presidente del comité de riesgos o por el presidente del comité de auditoría de la Entidad Financiera correspondiente.

El plan de trabajo a que se refiere el párrafo inmediato anterior deberá precisar la información relativa a las etapas y gestiones tendientes a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo transitorio SEGUNDO anterior, los plazos o términos para realizar y concluir cada una de dichas etapas y gestiones, así como las áreas de la Entidad Financiera que se encargarán de dar cumplimiento y seguimiento al referido plan.

Las Entidades Financieras deberán enviar a este Banco Central, con copia para el director general o administrador único de la Entidad Financiera de que se trate, un dictamen de cumplimiento semestral del plan de trabajo, a más tardar el 15 de julio de 2024, 15 de enero de 2025, 15 de julio de 2025 y el 15 de enero de 2026, respectivamente, suscrito por el auditor interno, el presidente de su respectivo comité de auditoría u órgano de vigilancia.

La documentación prevista en el presente artículo transitorio TERCERO que deba entregarse al Banco de México deberá presentarse, firmada electrónicamente, a través del Sistema de Registro de Comisiones, de conformidad con las Reglas del Módulo de Atención Electrónica y del Sistema de Registro de Comisiones, contenidas en la Circular 13/2012 del Banco de México, según haya quedado modificada mediante resoluciones posteriores. Los datos de la firma electrónica avanzada a que se refiere el presente párrafo deberán ser susceptibles de verificarse mediante el correspondiente certificado digital expedido por el Servicio de Administración Tributaria.

CUARTO.- Sin perjuicio de lo señalado en los artículos transitorios SEGUNDO y TERCERO de la presente Circular, en caso que alguna Entidad Financiera pretenda registrar la modificación de la denominación de una Comisión cuyo acto o hecho y sus características no correspondan a alguna de las categorías establecidas por el Banco de México en el catálogo publicado en la página de Internet del propio Banco, dicha Entidad Financiera deberá presentar al Banco de México, a más tardar el 15 de julio de 2024, una solicitud adicional en el Sistema de Registro de Comisiones para incluir la categoría propuesta en dicho catálogo, en términos del numeral 2.1.4 de las “Disposiciones de carácter general en materia de registro de comisiones”, contenidas en la Circular 36/2010 del Banco de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2010, según haya sido modificada mediante resoluciones posteriores.

El plazo señalado en el párrafo segundo del citado numeral 2.1.4 dentro del cual el Banco de México determinará la procedencia o improcedencia de la solicitud de incluir la categoría propuesta en el catálogo de categorías de comisiones publicado en la página de Internet del propio Banco será de tres meses contados a partir de la presentación de la solicitud, exclusivamente para la resolución de las solicitudes previstas en el presente artículo transitorio CUARTO.

Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Director de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, **Othón Martino Moreno González**.- Rúbrica.- Director de Información del Sistema Financiero, **Juan Fernando Avila Ambriz**.- Rúbrica.- Director de Evaluación de Servicios Financieros, **Pedro Adalberto González Hernández**.- Rúbrica.

Para cualquier consulta sobre el contenido de la presente Circular, el Banco de México se pone a su disposición a través de la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central al teléfono (55) 5237-2000 extensión 3200.

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSIÓN

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8º y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el artículo 20 Ter del referido Código, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días del 26 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024.

FECHA	Valor (Pesos)
26-diciembre-2023	7.968698
27-diciembre-2023	7.971277
28-diciembre-2023	7.973857
29-diciembre-2023	7.976438
30-diciembre-2023	7.979020
31-diciembre-2023	7.981602
01-enero-2024	7.984185
02-enero-2024	7.986770
03-enero-2024	7.989355
04-enero-2024	7.991941
05-enero-2024	7.994527
06-enero-2024	7.997115
07-enero-2024	7.999703
08-enero-2024	8.002292
09-enero-2024	8.004882
10-enero-2024	8.007473

Ciudad de México, a 21 de diciembre de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Precios y Salarios, Dr. **Josué Fernando Cortés Espada**.- Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Nacionales, Lic. **Eira Guadalupe Alamilla Ramos**.- Rúbrica.- Subgerente de Precios y Salarios, Lic. **Eduardo Miguel Torres Torija Symonds**.- Rúbrica.- Subgerente de Disposiciones a los Sistemas de Pagos, Lic. **Edmundo Sánchez Mardegáin**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ÍNDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Con fundamento en los artículos 59 fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía corresponde al Instituto elaborar el Índice Nacional de Precios al Consumidor y publicar los mismos en el Diario Oficial de la Federación, por lo que se da a conocer lo siguiente:

El Índice Nacional de Precios al Consumidor quincenal con base en la segunda quincena de julio de 2018 = 100, correspondiente a la primera quincena de diciembre de 2023, es de 132.058, cifra que representa una variación de 0.52 por ciento respecto del Índice de la segunda quincena de noviembre de 2023, que fue de 131.376.

Ciudad de México, a 21 de diciembre de 2023.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: Director General Adjunto de Índices de Precios, Lic. **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobados en su Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2023. …….....

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo por el que se instruye a la Secretaría de Salud, a Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V., al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al Instituto Mexicano del Seguro Social y a Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar llevar a cabo las acciones que se indican. …….....

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

ACUERDOS del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobados en su Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ACUERDOS del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobados en su Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2023.

FERNANDO BEDEL TISCAREÑO LUJÁN, Secretario Ejecutivo Adjunto del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con fundamento en los artículos 17, primer párrafo y 18, fracciones I, V y XXV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 5, fracción XII de los Estatutos de Organización y Funcionamiento del Consejo Nacional de Seguridad Pública; 9, fracción XIV y 27 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

CERTIFICA

Que el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 14, fracción II y 15 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como 17 y 18 de los Estatutos de Organización y Funcionamiento del Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2023, aprobó los siguientes:

ACUERDOS

Acuerdo 01/XLIX/2023. Aprobación del Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública aprueba en sus términos el Acta de su Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el 22 de marzo de 2023 en Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Asimismo, se instruye al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Acuerdo 02/XLIX/2023. Presentación de los informes de actividades correspondientes al año 2023.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública tiene por presentados los informes de actividades del Consejo Nacional, de las Comisiones Permanentes, de las Conferencias Nacionales y del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Asimismo, se instruye al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Acuerdo 03/XLIX/2023. Presentación de 32 informes de avances de las entidades federativas, correspondientes al Artículo Séptimo Transitorio del Decreto Constitucional en materia de Guardia Nacional.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública tiene por presentados los informes de avances y evaluaciones realizados por las Entidades Federativas y la Ciudad de México, para el periodo 2022-2023. Estos informes son presentados de acuerdo con lo establecido en el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

Asimismo, se instruye al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Acuerdo 04/XLIX/2023. Presentación de 33 informes del Programa de Verificación y Supervisión 2022 de la Coordinación Nacional Antisecuestro.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública tiene por presentados los 33 informes correspondientes al programa de verificación y supervisión del año 2022. Estos informes reflejan los resultados obtenidos por las 33 unidades especializadas en combate al secuestro, cuyo propósito es verificar el cumplimiento de los proyectos y políticas financiadas con fondos de ayuda federal; lo anterior de conformidad con el artículo cuarto, fracción VII, del Decreto por el que se crea la Coordinación Nacional Antisecuestro.

Asimismo, se instruye al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Acuerdo 05/XLIX/2023. Designación de invitados permanentes de la sociedad civil al Consejo Nacional de Seguridad Pública.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública aprueba la designación de los nuevos invitados permanentes de la sociedad civil al Consejo Nacional de Seguridad Pública, que la Comisión Permanente de Prevención del Delito y Participación Ciudadana seleccionó en su Primera Sesión Ordinaria 2023. La lista de los invitados permanentes queda de la siguiente manera:

Titulares:

1. José de Jesús Rodríguez Cárdenas.

2. Silvia Leticia Herrera Soberanes.

3. Miguel Enrique Calderón Quevedo.

4. Marco Antonio de la Garza Garza.

5. Ignacio Manjarrez Ayub.

Suplentes:

1. Miguel Ángel Martínez Millán.

2. Ana María Esquivel Hernández.

Los nuevos invitados permanentes de la sociedad civil entrarán en funciones el 18 de diciembre de 2023 y durarán en su encargo dos años, contados a partir de esa fecha.

Se instruye al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Acuerdo 06/XLIX/2023. "Criterios de distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2024 y los resultados de su aplicación", y "Criterios generales para la administración y ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2024".

El Consejo Nacional de Seguridad Pública aprueba los "Criterios de distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2024 y los resultados de su aplicación" (anexo 1), así como los "Criterios generales para la administración y ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) 2024" (anexo 2).

Asimismo, se instruye al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, con sus correspondientes anexos.

Acuerdo 07/XLIX/2023. Lineamientos, criterios de distribución, fórmulas y variables para la asignación de los recursos del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2024.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública aprueba los lineamientos, criterios de distribución, fórmulas y variables para la asignación de los recursos del Fondo de Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP), que serán aplicados durante el ejercicio fiscal 2024.

Se instruye al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para que publique en el Diario Oficial de la Federación la información relacionada con los "Lineamientos de operación para el otorgamiento y ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2024" (anexo 1), así como los "Criterios de distribución, fórmulas y variables para la asignación de los recursos del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2024" (anexo 2), en los términos dispuestos en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforma el artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

Asimismo, se instruye al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, con sus correspondientes anexos.

Acuerdo 08/XLIX/2023. Protocolo de Investigación del Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en cumplimiento al Acuerdo 03/XLIV/19, ratifica el Protocolo de Investigación del Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica aprobado mediante los acuerdos CNPJ/XLVIII/02/2023 y 04/XXVII/22, en la Cuadragésima Octava Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y Vigésima Séptima Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Secretarias y Secretarios de Seguridad Pública, respectivamente.

Se instruye al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a coordinar lo necesario para llevar a cabo la planeación de las capacitaciones correspondientes a partir de enero 2024 (anexo único).

Asimismo, se instruye al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, con su correspondiente anexo.

Acuerdo 09/XLIX/2023. Criterios para la coordinación de la aplicación y verificación de los recursos que, en materia de seguridad pública, se asignarán del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), para el ejercicio fiscal 2024.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprueba para el seguimiento de los recursos que se destinarán a las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de por lo menos el 20% de monto total asignado, los “Criterios para la Coordinación de la Aplicación y Verificación de los Recursos que en Materia de Seguridad Pública, se Asignarán del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), para el Ejercicio Fiscal 2024”, atendiendo al cumplimiento de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y a su autonomía como orden de gobierno (anexo único).

Asimismo, se instruye al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, con su correspondiente anexo.

Acuerdo 10/XLIX/23. Aprobación del Modelo Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública ratifica el Acuerdo 03/CPPDPCCNSP/SO1/2023 de la Comisión Permanente de Prevención del Delito y Participación Ciudadana que aprueba el Modelo Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia e instruye al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para que, a partir de 2024, promueva su adopción por los gobiernos municipales (anexo único).

Asimismo, se instruye al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, con su correspondiente anexo.

Acuerdo 11/XLIX/2023. Criterios de clasificación de las Instancias de Profesionalización en Seguridad Pública.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública aprueba la denominación de “Instancias de Profesionalización en Seguridad Pública” para hacer referencia a las academias, universidades, centros y demás instituciones que lleven a cabo las tareas de formación, capacitación y profesionalización policial.

Asimismo, aprueba los “Criterios de clasificación de las Instancias de profesionalización en Seguridad Pública” (anexo único).

Asimismo, se instruye al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, con su correspondiente anexo.

Acuerdo 12/XLIX/2023. Instrumentación de manera obligatoria de la “Constancia de inscripción (holograma)” en vehículos.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública aprueba establecer con carácter obligatorio la colocación de la “Constancia de inscripción (holograma)”, en los vehículos automotores; lo anterior de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Registro Público Vehicular y los artículos 3 y 7 del Reglamento de la Ley.

Se instruye al Secretariado Ejecutivo, a través de la Dirección General del Registro Público Vehicular, quien tiene la función de la regulación, operación, funcionamiento y administración del Registro Público Vehicular, a que realice las acciones necesarias a fin de implementar el presente acuerdo.

Asimismo, se instruye al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Acuerdo 13/XLIX/2023. Ratificación de la ampliación del plazo para que los elementos de las instituciones de seguridad pública cumplan con los requisitos de obtención del Certificado Único Policial.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública ratifica el Acuerdo 001/XXIV/2023, aprobado por la Comisión Permanente de Certificación y Acreditación de este Consejo, en su XXIV Sesión Ordinaria del 16 de noviembre de 2023, por el cual amplió al 29 de diciembre de 2025, el plazo para que los elementos de las instituciones de seguridad pública cumplan con los requisitos de obtención del Certificado Único Policial.

Asimismo, se instruye al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Acuerdo 14/XLIX/23. Actualización del "Manual de Identidad para las Corporaciones de Seguridad Pública".

En seguimiento al Acuerdo 05/XLVI/20, "Aprobación de instrumentos del Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica", aprobado el 21 de diciembre de 2020 por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria, en el cual se instruye al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a coordinar y crear los protocolos, modelos y demás documentos; se aprueba la actualización del "Manual de Identidad para las Corporaciones de Seguridad Pública" (anexo único), con el objetivo de garantizar una homologación de imagen institucional de las corporaciones policiales, y con la finalidad de crear en la vestimenta, equipamiento, vehículos, accesorios, insignias, divisas, gafetes, escudos, colores y distintivos, elementos de seguridad únicos que garantizan su autenticidad y, con ello, un primer elemento en la proximidad y confianza que propone el Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica.

Asimismo, se instruye al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, con su correspondiente anexo.

Acuerdo 15/XLIX/2023. Capacitación con Perspectiva de Género a las corporaciones policiales.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública acuerda que las entidades federativas deberán fortalecer la capacitación inicial y continua con perspectiva de género de los cuerpos de seguridad pública, para garantizar una atención integral a las mujeres víctimas de violencia, así como la de sus hijas e hijos.

En ese sentido, instruye al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para que en un marco de corresponsabilidad con las entidades federativas, se destinen los recursos necesarios del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), correspondientes al ejercicio fiscal 2024.

Asimismo, se instruye al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Acuerdo 16/XLIX/2023. Sistema de Alerta Inmediata para Combatir la Violencia de Género.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública acuerda que los municipios y las entidades federativas, para reducir la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes, impulsarán el uso de sistemas de alerta inmediata con el fin de atender a las usuarias que cuenten con una medida u orden de protección, ante situaciones que pongan en riesgo su integridad física.

Para tal efecto, se instruye al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para que, en un marco de corresponsabilidad con las entidades federativas, se destinen los recursos necesarios del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), así como del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP), ambos del ejercicio fiscal 2024, para la contratación, operación y seguimiento a estos programas de alertamiento inmediato.

Asimismo, se instruye al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2023.- Secretario Ejecutivo Adjunto del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Fernando Bedel Tiscareño Luján**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL ACUERDO 06/XLIX/23

CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL (FASP) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 Y LOS RESULTADOS DE SU APLICACIÓN.

En cumplimiento con el acuerdo 06/XLIX/23 aprobado en la Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2023 y en concordancia con los Criterios de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal[1] (FASP) aprobados mediante acuerdo 03/XLV/19 en la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2019, en el que se obtuvo la distribución de recursos para el ejercicio fiscal 2020, que para este ejercicio fiscal 2024 cobra efecto adicionando el incremento porcentual nominal correspondiente y posterior al descuento del 0.1% estipulado en el artículo 49, fracción IV, segundo párrafo de la de la Ley de Coordinación Fiscal.

En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024 se aprobó la cantidad de $9,210,881,077.00 (NUEVE MIL DOSCIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), para el FASP, de los cuales cero punto uno (0.1) por ciento equivalentes a $9,210,881.07 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 07/100 M.N.) serán transferidos a la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para efectos de fiscalización de dichos recursos.

El resto de los recursos redondeados (monto FASP que será asignado para el ejercicio fiscal 2024) equivalentes a $9,201,670,196.00 (NUEVE MIL DOSCIENTOS UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) se distribuyen entre cada una de las treinta y dos (32) entidades federativas conforme a los criterios de distribución, fórmulas y variables de asignación aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública mediante el Acuerdo 03/XLV/19, en el que se determinó que se asignará a cada entidad federativa el monto resultante de la aplicación de la fórmula en los términos descritos en aquella ocasión, agregando únicamente el aumento porcentual nominal correspondiente al 23.74% (sin redondeo) para el ejercicio fiscal 2024, lo cual da como resultado la siguiente distribución:

Entidad Federativa	Monto de Asignación FASP 2024 (Pesos)
Aguascalientes	238,563,286
Baja California	350,530,638
Baja California Sur	248,897,829
Campeche	226,157,288
Coahuila de Zaragoza	259,208,723

[1] Referencia al artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, que a la letra dice: A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.

Entidad Federativa	Monto de Asignación FASP 2024 (Pesos)
Colima	244,536,935
Chiapas	262,818,726
Chihuahua	343,061,562
Ciudad de México	568,331,367
Durango	251,287,258
Guanajuato	318,869,274
Guerrero	262,784,554
Hidalgo	243,232,759
Jalisco	360,579,496
México	633,695,384
Michoacán de Ocampo	268,695,139
Morelos	253,103,005
Nayarit	224,042,024
Nuevo León	323,100,476
Oaxaca	253,686,942
Puebla	301,028,747
Querétaro	238,002,266
Quintana Roo	230,950,392
San Luis Potosí	239,740,557
Sinaloa	258,580,705
Sonora	322,649,673
Tabasco	261,532,475
Tamaulipas	274,337,008
Tlaxcala	195,467,591
Veracruz de Ignacio de la Llave	316,578,607
Yucatán	204,680,254
Zacatecas	222,939,256
Total	**9,201,670,196**

Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2023.- Secretario Ejecutivo Adjunto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Lic. **Fernando Bedel Tiscareño Luján**.- Rúbrica.

ANEXO 2 DEL ACUERDO 06/XLIX/2023

CRITERIOS GENERALES PARA LA ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL (FASP) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Criterios tienen por objeto establecer las disposiciones y mecanismos que deberán observar las entidades federativas, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las Instancias Federales, en la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, evaluación, transparencia y rendición de cuentas de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Criterios, además de las definiciones establecidas en el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se entenderá por:

I. **Adecuación.-** a las modificaciones de las metas y/o montos federales y estatales convenidos originalmente en el Anexo Técnico, en razón de una reprogramación o reasignación de recursos;

II. **Ahorro Presupuestario.-** a los remanentes de recursos del presupuesto modificado una vez cumplidas las metas contenidas en la Estructura Programática Presupuestal y que se relacionan con el Anexo Técnico;

III. **Cancelación de la ministración.-** a la pérdida de los recursos federales por el incumplimiento, con carácter de no recuperables o acumulables para las entidades federativas;

IV. **Clasificador.-** al Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que es el instrumento que permite registrar de manera ordenada, sistemática y homogénea las compras, los pagos y las erogaciones autorizadas en capítulos, conceptos y partidas con base en la clasificación económica del gasto;

V. **Conceptos de Gasto.-** a los bienes, servicios e infraestructura que refieren los Subprogramas de los Programas con Prioridad Nacional aplicables al Fondo, así como las aportaciones locales, los cuales se encuentran alineados al Clasificador;

VI. **Consejo Estatal.-** a los Consejos Estatales de Seguridad Pública o equivalentes de las entidades federativas;

VII. **Criterios.-** a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal;

VIII. **Economías.-** a los remanentes de recursos no devengados de los convenidos y/o modificados en el Anexo Técnico;

IX. **Ejes Estratégicos.-** a las políticas públicas aprobadas por el Consejo Nacional, en los que están adscritos los Programas con Prioridad Nacional, para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

X. **Entidades Federativas.-** a los Estados de la Federación y la Ciudad de México, en los términos del artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XI. **Estructura Programática Presupuestal.-** al documento que contiene los Conceptos de Gasto del Fondo, ordenados por Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, conforme al Clasificador;

XII. **FASP.-** al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal;

XIII. **Financiamiento Conjunto.-** a los recursos del FASP asignados a las entidades federativas y a los aportados por éstas en cada ejercicio fiscal;

XIV. **Gasto Comprometido.-** al momento contable del gasto que refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras. En el caso de las obras a ejecutarse o de bienes y servicios a recibirse durante varios ejercicios, el compromiso será registrado por la parte que se ejecutará o recibirá, durante cada ejercicio;

XV. **Gasto Devengado.-** al momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados;

XVI. **Gasto Ejercido.-** al momento contable del gasto que refleja la emisión de una cuenta por liquidar certificada debidamente aprobada por la autoridad competente;

XVII. **Gasto Pagado.-** al momento contable del gasto que refleja la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago;

XVIII. **Instancias Federales.-** a las dependencias federales e instituciones encargadas de los Subprogramas que se encuentren incorporados en los Programas con Prioridad Nacional;

XIX **Ley.-** a la Ley de Coordinación Fiscal;

XX. **Ley General.-** a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XXI. **Mecanismo de Seguimiento**.- a la(s) herramienta(s) que determina el Secretariado Ejecutivo para realizar el seguimiento de los recursos del Financiamiento Conjunto;

XXII. **Metas.-** a las acciones a realizar para el cumplimiento de los objetivos de los Ejes Estratégicos, Programas con Prioridad Nacional, Subprogramas y Acuerdos del Consejo Nacional, establecidos en el proyecto de inversión y/o Anexo Técnico conforme a los plazos convenidos incluyendo los bienes, servicios o infraestructura a adquirir o contratar, según corresponda, de conformidad con la Estructura Programática Presupuestal, mismas que son coordinadas y verificadas por las Unidades Administrativas del Secretariado Ejecutivo e Instancias Federales, en el ámbito de su competencia;

XXIII. **Municipios.-** a los municipios de las entidades federativas y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

XXIV. **Presupuesto de Egresos.-** al Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2024;

XXV. **Programas con Prioridad Nacional.-** a las estrategias nacionales aprobadas por el Consejo Nacional mediante el Acuerdo **06/XLVIII/22,** publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre del 2022, que dan cumplimiento a los Ejes Estratégicos vinculados al ejercicio del FASP que se otorgue a las entidades federativas;

XXVI. **Proyecto de Inversión.-** al conjunto de propuestas de inversión que presenten las entidades federativas acorde a los Ejes Estratégicos, Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, con base en la Estructura Programática Presupuestal;

XXVII. **Reasignación de Recursos.-** al destino que se otorgue a los rendimientos financieros y/o ahorros presupuestarios derivados del cumplimiento de las metas convenidas hacia otras metas pendientes de cumplir, para ampliar metas o incorporar nuevas;

XXVIII. **Rendimientos Financieros.-** a los intereses generados en las cuentas bancarias productivas específicas de los recursos federales del FASP y estatales;

XXIX. **Reprogramación.-** a la modificación de metas comprometidas en la Estructura Programática Presupuestal, conceptos y/o montos de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en el Anexo Técnico, derivada de economías, situaciones extraordinarias de alteración del orden y la paz públicos, emergencia o desastre natural con declaratoria emitida en términos de la Ley General de Protección Civil o por emergencia extraordinaria sanitaria emitida por el Consejo de Salubridad General que afecte los objetivos y fines del FASP;

XXX. **Revisiones de Gabinete.-** son aquellas que se practican en las oficinas del Secretariado Ejecutivo, para la revisión de los documentos, instrumentos y mecanismos inherentes o relativos al ejercicio de los recursos del año vigente;

XXXI. **Secretariado Ejecutivo.-** al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XXXII. **Secretariado Ejecutivo Estatal.-** al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública o Equivalente;

XXXIII. **Subprogramas.-** a los proyectos específicos que se implementan para contribuir al cumplimiento de los objetivos de los Programas con Prioridad Nacional;

XXXIV. **Suspensión de los recursos.-** al proceso de suspensión provisional de las aportaciones subsecuentes a la notificación de observaciones que deriven de los incumplimientos establecidos en el artículo 50 de los presentes Criterios, así como de las revisiones de gabinete o de las visitas de verificación que implique el incumplimiento de los obligaciones derivadas de la Ley, Acuerdos Generales o los Convenios, la cual subsistirá hasta que se aclare o subsane la acción u omisión que dio origen al incumplimiento;

XXXV. Unidades Administrativas.- a los Centros Nacionales de Información, de Certificación y Acreditación y de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, así como a las Direcciones Generales de Vinculación y Seguimiento, de Planeación, de Apoyo Técnico y del Registro Público Vehicular del Secretariado Ejecutivo, encargadas del seguimiento al cumplimiento de las metas establecidas en los Programas con Prioridad Nacional a su cargo, y

XXXVI. Visitas de Verificación.- a las practicadas a las entidades federativas, preferentemente en las oficinas del Secretariado Ejecutivo Estatal, para la revisión de los documentos, instrumentos y mecanismos inherentes o relativos al ejercicio de los recursos, así como el avance en el cumplimiento de las metas, coordinado con las unidades administrativas, las cuales podrán incluir revisiones físicas y/o financieras.

Artículo 3. El Secretariado Ejecutivo, a través de la Dirección General Vinculación y Seguimiento, será la instancia facultada para interpretar los presentes Criterios y resolver lo no previsto en ellos conforme a la normatividad aplicable y en caso de ser necesario se auxiliará para tal efecto de las Unidades Administrativas e Instancia Federales, La Ley Federal de Procedimiento Administrativo será supletoria de los presentes Criterios en lo conducente.

Artículo 4. Los recursos del FASP y sus rendimientos financieros están sujetos a las disposiciones establecidas en la Ley, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás normativa aplicable.

Artículo 5. Los recursos del Financiamiento Conjunto deberán ejercerse observando criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, legalidad y transparencia que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Artículo 6. Cualquier comunicado relacionado con los recursos del FASP que realicen las entidades federativas al Secretariado Ejecutivo deberá estar suscrito por el Secretario Ejecutivo Estatal y dirigido a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento.

El Secretariado Ejecutivo podrá realizar notificaciones a las entidades federativas mediante correo electrónico, cuando así lo hayan aceptado expresamente, en términos del documento que se firme, en el cual deberán designar el correo institucional para tal efecto.

Las notificaciones efectuadas por correo electrónico surtirán los mismos efectos que las que se realizan de manera personal de conformidad con lo establecido en el artículo 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, no será necesario recabar el acuse de recepción para entender que la notificación se realizó conforme a derecho.

CAPÍTULO II

DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

Artículo 7. Los Ejes Estratégicos, Programas con Prioridad Nacional, Subprogramas y Acuerdos del Consejo Nacional serán la base para que cada entidad federativa proponga la asignación de los recursos del Financiamiento Conjunto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley.

Las acciones de cualquier Programa con Prioridad Nacional y Subprograma no previsto en el artículo 45 de la Ley, serán financiadas con los recursos aportados por las entidades federativas.

Artículo 8. Las entidades federativas, podrán promover instrumentos financieros para fortalecer el financiamiento de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal FASP, debiendo cubrir los requisitos financieros y legales que exijan las instituciones bancarias públicas y privadas, según corresponda, así como contar con la autorización expresa del Secretariado Ejecutivo, a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento.

Los recursos que se convengan, a través de este tipo de financiamiento, deberán destinarse para el cumplimiento de los Ejes Estratégicos, Programas con Prioridad Nacional, Subprogramas y Acuerdos del Consejo Nacional, establecidos en el proyecto de inversión y/o Anexo Técnico conforme a los plazos convenidos incluyendo los bienes, servicios o infraestructura a adquirir o contratar y quedarán sujetos a las disposiciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás normativa aplicable, incluyendo el principio de anualidad previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación, vigente para el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 9. El Secretariado Ejecutivo, Instancias Federales y las entidades federativas deberán prever, en el ámbito de sus competencias, las acciones necesarias para el proceso de concertación de los recursos del Financiamiento Conjunto del ejercicio fiscal que corresponda, a fin de garantizar que la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control de los recursos esté orientada al cumplimiento de los fines de la seguridad pública conforme al artículo 7 de los presentes Criterios, así como para suscribir dentro del plazo establecido en el artículo 44, párrafo cuarto de la Ley, los Convenios de Coordinación y sus Anexos Técnicos.

Los Convenios serán suscritos por el Titular del Secretariado Ejecutivo y el del Poder Ejecutivo de las entidades federativas; los Anexos Técnicos serán suscritos, por la persona Titular del Secretariado Ejecutivo Adjunto del Secretariado Ejecutivo, las personas Titulares de las Unidades Administrativas y las o los Secretarios Ejecutivos Estatales.

Artículo 10. En la segunda semana del mes de enero del 2024, se convocará a las entidades federativas, Unidades Administrativas e Instancias Federales, a la conferencia virtual que tendrá como objetivo dar a conocer la capacitación y el procedimiento de concertación de los recursos del FASP.

Las entidades federativas a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública entregarán firmados los proyectos de inversión, que se financiarán con recursos federales y de origen estatal en el proceso de concertación en una carpeta que contendrá en cuatro tantos los proyectos con sus respectivas estructuras programáticas presupuestales, previamente validadas por cada Unidad Administrativa e Instancia Federal:

I. Inversión requerida por Eje Estratégico, Programa con Prioridad Nacional y Subprograma (s), a través de la Estructura Programática Presupuestal; asimismo, deberá considerar lo dispuesto en la fracción VI del artículo 45 de la Ley;

II. La Estructura Programática Presupuestal, que será la base para relacionar los montos del Anexo Técnico, y

III. El Proyecto por cada Subprograma en que se contemple invertir, con base en el formato que para tal efecto determine el Secretariado Ejecutivo, el cual contendrá como mínimo lo siguiente:

a) **Denominación:** Nombre del Proyecto que se implementa para contribuir al cumplimiento de los objetivos de los Programas con Prioridad Nacional y/o Subprogramas.

b) **Objetivos:** Es el propósito que se pretende alcanzar con el proyecto específico. Es el resultado de la sumatoria de una serie de metas y procesos.

c) **Alineación con los Ejes Estratégicos y Programas con Prioridad Nacional:** La alineación se realizará con base a lo dispuesto en el artículo 3 Bis del Capítulo GENERALIDADES del anexo del Acuerdo 06/XLVIII/22 aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria, publicado en el Diario Oficial de la federación el 23 de diciembre del 2022.

d) **Responsables de la Implementación del Subprograma:** La institución de seguridad pública o instancia responsable de su implementación a nivel local (estatal o municipal) y el área Administrativa o Instancia responsable de su seguimiento a nivel federal.

e) **Diagnóstico:** Información que justifica las necesidades de invertir en el proyecto. Se deberá identificar y describir la situación que da origen a dicha necesidad considerando que las condiciones en que se encuentra actualmente y las brechas existentes, así como las debilidades y oportunidades de mejora.

f) **Descripción de Metas:** se establecerán las acciones que se deberán cumplir para el logro de los objetivos, las cuales deben ser medibles y evaluables. Se considera que serán entregables del Programa con Prioridad Nacional y Subprograma, incluyendo los bienes, servicios o infraestructura a adquirir o contratar, según corresponda, en los plazos convenidos en el mecanismo de seguimiento, mismas que son coordinadas y verificadas por las Unidades Administrativas del Secretariado Ejecutivo, en el ámbito de su competencia.

g) **Plazo de Ejecución y Modelo de Operación:** El plazo de ejecución establece el tiempo en el que se tiene considerado desarrollar el proyecto y su conclusión. El modelo de operación establecerá las fases del proyecto que permita su seguimiento y evaluación, así como la conclusión respectiva.

h) **Conceptos de Gasto Asociados al Subprograma:** Los conceptos de gasto deberán considerar los bienes, servicios e infraestructura en el Subprograma identificándolos por Capítulo, Concepto y Partida Genérica del Clasificador por Objeto de Gasto. Los conceptos de gasto permitirán a los responsables de su aplicación, determinar la inversión a la que pueden acceder con recursos federales en materia de seguridad pública.

El formato deberá establecer lo siguiente: *(1) anotar la partida genérica que corresponda al concepto; (2) Anotar el número consecutivo del bien, servicio o infraestructura; (3) Anotar el nombre del bien, servicio o infraestructura (Ejemplo: Computadora personal de escritorio): (4) Señalar si existe alguna restricción que considerar en el concepto (ejemplo: Que el equipo sea compatible con la Red Nacional de Radiocomunicación existente): (5) Anotar RF si se trata de Recurso Federal, AE si se trata de una aportación estatal o FC si se trata de financiamiento conjunto (recursos federales y aportación estatal).*

i) **Monto Requerido:** La cantidad de recursos del Financiamiento Conjunto que se destinará al Eje Estratégico, Programa con Prioridad Nacional y Subprogramas.

Con independencia de lo anterior, la entidad federativa que destine recursos en uno o varios de los Subprogramas a cargo del Centro Nacional de Información, deberá entregar a más tardar el 30 de abril del 2024, el Formato para Descripción Técnica de Conceptos que estará publicado para su disposición en la página de internet del Secretariado Ejecutivo.

Conforme a lo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación, respecto al 20 por ciento de los recursos del FASP para los municipios, la entidad federativa presentará un proyecto específico de inversión para éstos, en el que se describan los nombres de los municipios, estado de fuerza, los criterios que se utilizaron para determinar su selección acorde a lo establecido en el último párrafo del presente artículo.

IV. Reporte de la capacitación aplicada en la entidad federativa y municipios mismo que deberá estar firmado por los Titulares de los Secretariados Ejecutivos Estales, de los dos ejercicios fiscales inmediatos anteriores de los elementos policiales, (estatales y municipales), peritos, policías ministeriales y custodios en activo o cualquier otro a beneficiar con los recursos del FASP; la información deberá entregarse de forma detallada respecto a los cursos con los que cuenta.

V. Reporte de inventario del equipamiento, equipo institucional, equipo personal (Uniformes, Chalecos Balísticos, Cascos Balísticos y Armamento) firmados por los Titulares de los Secretariados Ejecutivos Estales, adquiridos con recursos del FASP, en los últimos dos años inmediatos anteriores, así como de cualquier otro bien que se pretenda programar.

VI. Cuando la entidad federativa solicite recursos para arrendamiento de vehículos, éste será bajo la figura jurídica de arrendamiento financiero, por lo que deberá adjuntar el contrato correspondiente.

VII. Los proyectos de inversión deberán ser firmados por las Unidades Administrativas, las Instancias Federales y el Secretario Ejecutivo Estatal.

VIII. La propuesta de inversión que corresponda a Profesionalización, deberá acompañarse con el calendario de ejecución; éste contará con las firmas referidas en el párrafo anterior.

IX. Cuando en los procesos de concertación y/o en las solicitudes de adecuación, las entidades federativas requieran destinar recursos a conceptos de gasto distintos a los contenidos en la Estructura Programática Presupuestal, las Unidades Administrativas y las Instancias Federales, determinarán sobre la viabilidad de la solicitud, siempre y cuando los conceptos solicitados, sean acordes con los objetivos y metas de los Programas con Prioridad Nacional, así como con la normatividad aplicable.

Cuando en términos de la normatividad aplicable para el ejercicio fiscal correspondiente con el Fondo se prevea priorizar a los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se deberán considerar los criterios que integren el número de habitantes y el avance en la aplicación del Programa Estatal de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura, en cumplimiento al Presupuesto de Egresos de la Federación.

Adicionalmente a lo anterior, las entidades federativas no podrán beneficiar con los recursos convenidos a aquéllos municipios que omitan presentar los informes trimestrales del ejercicio fiscal 2023 al Secretariado Ejecutivo Estatal del avance físico financiero de los Fondos de Ayuda Federal que se destinan a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública, en cumplimiento a los propósitos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas vigentes, conforme a lo que establece el artículo 142 párrafo cuatro de la Ley General y Criterios aplicables.

Los recursos federales que se destinen a los municipios en alguno de los Programas con Prioridad Nacional aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública y Subprogramas, la entidad federativa deberá entregar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, a más tardar el 30 de abril del 2024, la evidencia documental oficial donde se informa a los municipios del recurso que se les entregará.

Artículo 11. Las metas establecidas dentro de los Ejes Estratégicos, los Programas con Prioridad Nacional, los Subprogramas y los acuerdos del Consejo Nacional, así como los conceptos de gasto, montos requeridos y acciones para llevarlas a cabo, deberán establecerse en las Estructuras Programáticas Presupuestales referenciadas en los Anexos Técnicos que forman parte de los Convenios de Coordinación.

CAPÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS

Sección I

De la Administración de Recursos

Artículo 12. Las entidades federativas administrarán y ejercerán los recursos del FASP, conforme a sus propias leyes en lo que no se contrapongan a la legislación federal y bajo su estricta responsabilidad, registrándolos como ingresos que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en el artículo 45 de la Ley, quedando el seguimiento, verificación, control y fiscalización a cargo de las autoridades competentes, en los términos de la Ley General, la Ley y demás normativa aplicable.

Artículo 13. Las entidades federativas deberán aportar con cargo a su presupuesto, cuando menos el equivalente al 25 (veinticinco) por ciento del monto FASP que les sea asignado, observando la normativa aplicable.

Artículo 14. Las entidades federativas deberán establecer, por cada ejercicio fiscal, una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos del FASP, así como los rendimientos financieros que generen, y otra para la aportación estatal en términos de la normativa aplicable, a efecto de identificarlos y separarlos del resto de los recursos que con cargo a su presupuesto destinen a seguridad pública, los cuales no podrán ser transferidos a otras cuentas que no permitan identificar su aplicación, destino y rendimientos.

Las entidades federativas deberán remitir al Secretariado Ejecutivo, dentro del primer trimestre de cada ejercicio fiscal, las cartas de apertura de las cuentas bancarias productivas específicas, en donde se depositarán tanto los recursos federales como los estatales, respectivamente, de conformidad con la normatividad aplicable, en caso de incumplimiento, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 50 último párrafo de los presentes Criterios.

Artículo 15. Las entidades federativas deberán armonizar sus sistemas contables al Clasificador, que es la base para la definición de recursos por Programa con Prioridad Nacional en la Estructura Programática Presupuestal.

Sección II

Del Ejercicio de Recursos

Artículo 16. El Secretariado Ejecutivo, por conducto de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, determinará el Mecanismo para el seguimiento del avance en el ejercicio de los recursos del Financiamiento Conjunto, incluyendo rendimientos financieros; de igual forma, podrá determinar mecanismos alternos o complementarios.

Artículo 17. En el Mecanismo de Seguimiento, se deberá capturar como mínimo la siguiente información:

I. Los avances en el ejercicio de los recursos para los conceptos de gasto de cada uno de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, acordados en el Convenio de Coordinación y su Anexo Técnico;

II. Las adecuaciones autorizadas a los conceptos de gasto y montos de los Programas con Prioridad Nacional y de los Subprogramas;

III. Los rendimientos financieros y la aplicación de los mismos, y

IV. Las ministraciones de los recursos federales y estatales.

Artículo 18. Las entidades federativas, por conducto del Secretariado Ejecutivo Estatal, rendirán informes mensuales y trimestrales al Secretariado Ejecutivo sobre los movimientos que genere la cuenta bancaria productiva específica para la administración de recursos del FASP, así como la cuenta bancaria específica para la aportación estatal, con sus rendimientos financieros, conforme a lo siguiente:

I. La situación en la aplicación de los recursos y su destino, así como los recursos comprometidos, devengados, ejercidos y pagados, y

II. Las acciones efectuadas con rendimientos financieros.

El informe mensual deberá remitirse dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la terminación del mes, conciliado y validado con sus Secretarías de Finanzas o equivalentes, previo a su remisión al Secretariado Ejecutivo;

Una vez concluido el proceso de concertación y consolidación del mecanismo de seguimiento, las entidades federativas enviarán en el plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la notificación del mecanismo de seguimiento, los informes mensuales que se encuentren pendientes.

Dicha información será la base para elaborar el informe trimestral que deberá entregarse al Secretariado Ejecutivo en términos del cuarto párrafo del artículo 142 de la Ley General, a más tardar dentro de los veinte (20) días naturales siguientes a la terminación de cada trimestre.

La información que sea remitida al Secretariado Ejecutivo deberá ser congruente con la reportada en el sistema de información establecido para tal fin por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y demás autoridades federales y locales.

Los datos contenidos en los informes a que se refiere este artículo son responsabilidad del Secretariado Ejecutivo Estatal que los emite.

Con excepción de los plazos expresamente previstos en los presentes Criterios y los Acuerdos del Consejo Nacional, cuando para realizar las metas convenidas o modificadas se requiera la validación, opinión o dictamen técnico de las Unidades Administrativas y/o de las Instancias Federales, las entidades federativas deberán presentar la solicitud respectiva, a más tardar el 31 de octubre del 2024.

Tratándose de infraestructura, la solicitud deberá incluir en los expedientes técnicos la siguiente documentación:

1. Justificación de Obra.

2. Croquis de macro y micro localización con coordenadas (con la dirección completa del inmueble).

3. Documentación que acredite la propiedad, uso y posesión a favor de la entidad federativa o del municipio.

4. Certificado de Uso de suelo, en caso de construcción nueva.

5. Licencia de Construcción (obra nueva) y/o en su caso, documento que justifique la falta de esta, en caso de mejoramientos no aplica.

6. Estudios preliminares.

7. Proyecto Ejecutivo de la obra en formato digital DWG y PDF.

8. Presupuesto de la obra.

9. Programa de ejecución de la obra.

Dicha solicitud deberá presentarse el 30 de abril del 2024; en caso de ser presentados con posterioridad a las fechas señaladas, serán desechadas, con excepción de los plazos expresamente previstos en los presentes Criterios y aquéllos que se determinen en el seno del Consejo Nacional, para este caso la entidad federativa podrá verificar la viabilidad de apegarse al procedimiento referido en el artículo 20 de los presentes Criterios.

Sección III

De las Adecuaciones

Artículo 19. Serán consideradas Adecuaciones, las modificaciones de las metas que impliquen alteración a los montos federales y estatales convenidos originalmente en la Estructura Programática Presupuestal del Anexo Técnico, en razón de una reprogramación o reasignación, para lo siguiente:

I.- La ampliación y/o disminución de conceptos de gasto que se hayan convenido;

II.- La transferencia de recursos para dar suficiencia presupuestaria a los conceptos de gasto convenidos,

III.- La incorporación de nuevos conceptos de gasto que no se hayan convenido.

Las mismas, no podrán ser superiores al 10 (diez) por ciento del total del Financiamiento Conjunto convenido; y no se podrá modificar más del 10 (diez) por ciento del recurso del Financiamiento Conjunto convenido para cada Programa con Prioridad Nacional y Subprogramas.

No se autorizarán adecuaciones respecto de la reducción en las metas, conceptos y montos relacionados con la aplicación de las evaluaciones de control de confianza, a excepción de los casos en que la entidad federativa presente disminución en el estado de fuerza o exista el inicio de procedimientos administrativos de baja ante los órganos competentes, que afecte lo previsto en el listado de personal activo concertado, o no se puedan reclutar a las y los aspirantes necesarios para las evaluaciones de control confianza de nuevo ingreso convenidas; así como, por situaciones extraordinarias de alteración del orden y la paz públicos, por emergencia o desastre natural con declaratoria emitida en términos de la Ley General de Protección Civil o por emergencia extraordinaria sanitaria emitida por el Consejo de Salubridad General que afecten los objetivos y fines del FASP, los supuestos señalados deberán ser debidamente acreditados por las entidades federativas. En el caso de adecuaciones que consistan en una ampliación de metas, conceptos y/o montos, sólo podrá autorizarse un incremento de hasta el 5% del total de las evaluaciones de control de confianza convenidas. En todas las adecuaciones vinculadas a las metas convenidas en evaluaciones de control de confianza, la unidad administrativa competente deberá emitir la opinión técnica correspondiente.

Los ahorros presupuestarios que se obtengan de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, así como los rendimientos financieros, estarán disponibles para la atención de los supuestos señalados en las fracciones que anteceden y podrán destinarse a cualquiera de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas establecidos en el Anexo Técnico, o bien, incorporarse en un Programa y Subprograma no contemplado originalmente.

Cuando las adecuaciones provengan de ahorros presupuestarios, las entidades federativas, por conducto del Secretariado Ejecutivo Estatal, deberán acreditar mediante el mecanismo de seguimiento, el ahorro presupuestario, el cual será verificado por la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, Unidad Administrativa responsable de emitir la opinión correspondiente.

En el caso de las metas convenidas en Formación Inicial y Formación Continua, dentro del Subprograma Capacitación en todas sus modalidades para el mejor desempeño de los elementos de las instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia conforme al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, solamente podrá autorizarse la reprogramación cuando se compruebe el avance de cuando menos el 80 (ochenta) por ciento de cumplimiento de metas, misma que deberá comprobarse con las fichas de verificación y reportes de cumplimiento de metas de capacitación, señalados en el Programa Rector de Profesionalización. Cuando exista una disminución en el estado de fuerza o bien por situaciones extraordinarias de alteración del orden y la paz pública o emergencia o desastre natural con declaratoria emitida en términos de la Ley General de Protección Civil o por emergencia extraordinaria sanitaria emitida por el Consejo de Salubridad General que afecte los objetivos. Cuando se trate de capacitación en formación inicial de aspirantes, se podrá autorizar la reprogramación cuando no exista el reclutamiento necesario o que las personas aspirantes no hayan aprobado el proceso de evaluación de control de confianza.

En lo que se refiere a las Evaluaciones de Competencias Básicas de la Función y Evaluaciones del Desempeño, de igual manera únicamente podrá autorizarse la reprogramación cuando se compruebe el avance de cuando menos el 80 (ochenta) por ciento del cumplimiento de las metas, mismas que deberán comprobarse con los formatos establecidos para tal fin.

En los diversos subprogramas que cuenten con infraestructura, y que su expediente se haya opinado favorablemente no podrán cancelarse y sólo podrá autorizarse la reprogramación de recursos que deriven de economías.

Sección IV

Del Procedimiento de Adecuaciones

Artículo 20. Las entidades federativas, por conducto del Secretariado Ejecutivo Estatal, deberán entregar de forma impresa y digital antes de su aplicación, al Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, la solicitud de adecuación, lo cual se podrá, realizar en caso que así lo defina la Dirección General de Vinculación y Seguimiento por los medios electrónicos durante el periodo comprendido del lunes 01 de julio, hasta las 13:00 horas del día viernes 13 de septiembre del año 2024, adjuntando la siguiente documentación:

I. Informe que justifique las modificaciones de las metas, conceptos y/o montos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas convenidos originalmente,

II. Los formatos que emita y publique en su página de Internet el Secretariado Ejecutivo, que contengan los movimientos programáticos presupuestales, los datos de la adecuación y de sus modificaciones acordadas,

III. Tratándose de proyectos de obra nueva en materia de infraestructura, se deberá entregar el expediente y la documentación que acredite la propiedad del predio de la obra que se pretenda realizar, conforme a lo establecido en el párrafo octavo del artículo 18 de los presentes Criterios, en los primeros quince (15) días naturales del mes de julio 2024, toda vez que la opinión técnica que valida el proyecto deberá emitirse por la Dirección General de Apoyo Técnico a más tardar en el mes de agosto del año que transcurre,

IV. En caso de que la entidad federativa realice adecuaciones con destino a uno o varios Subprogramas a cargo del Centro Nacional de Información, deberá presentar el Formato para la Descripción Técnica de Conceptos FASP ya establecido por la Unidad Administrativa responsable. Las solicitudes presentadas sin el formato referido serán desechadas, y

V. En caso de que la entidad federativa realice adecuaciones con destino a arrendamiento de vehículos, deberá adjuntar el contrato bajo la figura de arrendamiento financiero.

Las solicitudes presentadas en la Dirección General de Vinculación y Seguimiento fuera del periodo señalado en el primer párrafo de este artículo, serán desechadas.

Artículo 21. El Secretariado Ejecutivo resolverá y dará respuesta por escrito sobre la procedencia de la solicitud de adecuación de la entidad federativa de que se trate, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción. Cuando para su procedencia sólo se requiera la opinión presupuestal, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, se sujetará al plazo establecido en la fracción I de este artículo, de conformidad con el siguiente procedimiento:

I. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento entregará a las Unidades Administrativas y a las Instancias Federales, en los casos en los que aplique, a través de oficio o medios de comunicación electrónica, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción, la solicitud de adecuación que cumpla con la documentación requerida y la viabilidad presupuestal.

Si la solicitud de adecuación no cuenta con alguno de los documentos señalados en el artículo 20 de los presentes Criterios, se tendrá por no presentada, debiendo comunicar la Dirección General de Vinculación y Seguimiento dicha situación a la entidad federativa en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la conclusión del plazo citado en el párrafo anterior, en cuyo caso, la entidad federativa podrá presentar una nueva solicitud cumpliendo con la documentación respectiva, sujetándose al procedimiento establecido en el presente artículo.

II. Las Unidades Administrativas y las Instancias Federales entregarán a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, la opinión técnica sobre la solicitud de adecuación. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento será la facultada para determinar la procedencia o improcedencia final de la misma.

III. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento, una vez concluido el plazo referido en la fracción que antecede, emitirá el dictamen correspondiente a las solicitudes de las entidades federativas y notificará sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de adecuación a la entidad federativa, así como a la Unidad Administrativa e Instancia Federal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la conclusión del plazo establecido en la fracción II, a través de oficio o medio de comunicación electrónico.

En caso de que el Secretariado Ejecutivo resuelva como procedente la solicitud de adecuación, la entidad federativa deberá registrar los cambios autorizados en el mecanismo de seguimiento que para tal efecto se haya determinado.

Se exceptuará del procedimiento establecido en este artículo, los ahorros presupuestarios que se destinen para dar suficiencia presupuestaria a los conceptos convenidos en los Anexos Técnicos, los cuales serán dictaminados y autorizados por el Secretariado Ejecutivo Estatal, quien deberá notificar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento dentro del periodo del 01 de julio, hasta las 13:00 horas del 05 de diciembre del 2024, para que ésta, emita opinión y proceda su registro, previo al ejercicio de los recursos y en los formatos que determinó el Secretariado Ejecutivo.

La ampliación de metas que no implique modificación presupuestal, así como la aplicación de los Rendimientos Financieros, se exceptuarán del procedimiento establecido en la sección IV, por lo que para ser utilizados se notificará vía oficio, adjuntando los formatos que determinó el Secretariado Ejecutivo, suscrito por el Secretario Ejecutivo Estatal a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, para que en su caso, emita opinión y proceda su registro. Dichos recursos podrán informarse hasta las 13:00 horas del 05 de diciembre del 2024.

Artículo 22. Las entidades federativas podrán presentar la propuesta de adecuación, para su aprobación a su Consejo Estatal, previo a su presentación al Secretariado Ejecutivo, dicha propuesta deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 20 de los presentes Criterios.

Las adecuaciones presentadas al Consejo Estatal, cuyo destino, tenga relación con proyectos de infraestructura y con los Subprogramas a cargo del Centro Nacional de Información deberán llevar, previo a su presentación, la opinión técnica de la Dirección General de Apoyo Técnico y del Centro Nacional de Información, la opinión técnica de este último, será sobre el Formato para la Descripción Técnica de Conceptos FASP establecido por la Unidad Administrativa.

En este supuesto, las entidades federativas deberán remitir al Secretariado Ejecutivo, la propuesta de adecuación presentada y aprobada por el Consejo Estatal, para la revisión presupuestal sujetándose al plazo establecido en la fracción I del procedimiento descrito en el artículo anterior.

En caso de que la entidad federativa aplique recursos del FASP sin contar con la resolución de procedencia del Secretariado Ejecutivo, deberá restituirlos al Programa con Prioridad Nacional original.

CAPÍTULO IV

DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN Y/O REVISIONES DE GABINETE

Sección I

Generalidades

Artículo 23. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento, en el ámbito de su competencia, podrá efectuar Visitas de Verificación y/o Revisiones de Gabinete en cualquier momento, a las entidades federativas que determine, para efecto de control, vigilancia, transparencia y supervisión en la aplicación de los recursos del Financiamiento Conjunto.

Artículo 24. Las Visitas de Verificación se practicarán en las entidades federativas, preferentemente en las oficinas de los Secretariados Ejecutivos Estatales, las cuales podrán incluir revisiones físicas y/o financieras.

Las Revisiones de Gabinete, se practicarán en las oficinas del Secretariado Ejecutivo, con la información que para tal efecto, se solicite a la entidad federativa, por conducto del Secretariado Ejecutivo Estatal.

Artículo 25. Las Visitas de Verificación se harán del conocimiento a las Unidades Administrativas e Instancias Federales, quienes se incorporarán en caso de tener interés de participar en los procesos señalados en el ámbito de sus respectivas competencias, con base en los informes de avance presupuestal presentados por la entidad federativa del ejercicio de los recursos convenidos y/o modificados, los cuales se tomarán en cuenta para establecer el orden para la programación de las Visitas de Verificación, que podrá ser modificado según las opiniones de las Unidades Administrativas, necesidades, posibilidades y recursos con los que cuente el Secretariado Ejecutivo, atentos a los principios de austeridad.

Artículo 26. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento podrá requerir a las autoridades hacendarias, instituciones en materia de seguridad pública y a los Secretariados Ejecutivos Estatales, toda clase de informes, documentos, instrumentos y mecanismos referentes al ejercicio de los recursos del Financiamiento Conjunto que se hayan acordado en los Convenios de Coordinación respectivos.

Sección II

Del Desarrollo de las Visitas de Verificación y/o Revisiones de Gabinete

Artículo 27. Las Visitas de Verificación y/o Revisiones de Gabinete se notificarán con una anticipación de cinco (5) días hábiles, mediante oficio de orden, correo electrónico y/o correo postal, dirigido al Secretariado Ejecutivo Estatal, señalando a la persona o personas servidoras públicas que llevarán a cabo el desarrollo de las mismas, así como el periodo, objetivo, documentación y rubros a revisar.

Para efectos del párrafo anterior y con relación a las Visitas de Verificación, las Unidades Administrativas e Instancias Federales participantes designarán mediante oficio a los servidores públicos adscritos a su Unidad Administrativa e informar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, quien a su vez emitirá el oficio único de los servidores públicos que llevarán a cabo la Visita de Verificación. Así mismo la entidad federativa deberá designar por escrito a un servidor público que fungirá como enlace responsable de atender la Visita de Verificación.

Artículo 28. Las personas servidoras públicas de las entidades federativas designadas como Enlace, están obligados en los términos normativos aplicables a proporcionar todas las facilidades necesarias, atender los requerimientos que al respecto se les formulen y, en su caso, firmar el acta circunstanciada de la Visita de Verificación y los Anexos correspondientes.

Artículo 29. La entidad federativa únicamente podrá solicitar prórroga para atender a las personas servidoras públicas designados para llevar a cabo la Visita de Verificación, cuando por situaciones extraordinarias de alteración del orden y la paz públicos, emergencia o desastre natural con declaratoria emitida en términos de la Ley General de Protección Civil o por emergencia extraordinaria sanitaria emitida por el Consejo de Salubridad General, se vean imposibilitadas para su cumplimiento.

La Dirección General de Vinculación y Seguimiento, analizará la justificación expuesta y notificará la resolución a la entidad federativa, por conducto del Secretariado Ejecutivo Estatal, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles.

Artículo 30. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento notificará a la entidad federativa visitada o revisada los incumplimientos y/o inconsistencias detectadas, para que en un plazo de diez (10) días hábiles a partir del día siguiente al de su recepción, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte la información necesaria para solventar los señalamientos que se le formulen.

Una vez recibida y analizada la información referida en el párrafo anterior, se informará a la entidad federativa el resultado final de la Visita de Verificación y/o Revisión de Gabinete. Aquella información que fuera entregada fuera del plazo establecido en el presente artículo será desechada, ratificando los resultados.

Para el caso de que se confirme el incumplimiento por parte de la Entidad Federativa y/o Municipio a los presentes Criterios, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento remitirá el informe donde se determinen el incumplimiento, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Secretariado Ejecutivo, para que de acuerdo a la normatividad en la materia, se dé vista a la Auditoría Superior de la Federación y/o a las Instancias Fiscalizadoras Locales, y demás autoridades competentes, con objeto de que en el ámbito de su competencia ejerzan sus facultades, o en su caso, las acciones que resulten procedentes.

Sección III

De la suspensión y cancelación

Artículo 31. Finiquitados los plazos que den origen a un incumplimiento, así como los referidos en el artículo anterior y en caso de que la entidad federativa no realice manifestación alguna o presente información insuficiente para desvirtuar los señalamientos, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento podrá resolver la suspensión de los recursos establecida en los artículos 142 y 144 de la Ley General.

El Secretariado Ejecutivo en términos del artículo 145 fracción III de la Ley General, a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, solicitará a la Dirección General de Administración proceda a dar cuenta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la suspensión provisional de las aportaciones subsecuentes del Fondo, la cual subsistirá hasta que se aclare o subsane la acción u omisión que dio origen al incumplimiento.

La suspensión en el otorgamiento de los recursos no implica la pérdida de los mismos por parte de las entidades federativas, por lo que podrán aclarar o subsanar la acción u omisión que dio origen al incumplimiento, mientras no se emita la resolución que declare la cancelación.

Artículo 32. El Secretariado Ejecutivo, a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, dará vista a la entidad federativa de la suspensión, para que en un plazo de veinte (20) días hábiles, aporte la información pertinente para desvirtuar las imputaciones que, en su caso, se formulen en su contra, con el objetivo de evitar la cancelación de los recursos.

Artículo 33. Transcurrido el plazo antes mencionado, en caso de que persista el incumplimiento que dio origen a la suspensión, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, emitirá su pronunciamiento, para resolver en forma fundada y motivada, cuando proceda, la cancelación o restitución de la ministración de aportaciones, a las entidades federativas.

Artículo 34. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento, presentará a la Secretaría Ejecutiva Adjunta un informe que contenga las conclusiones de las resoluciones emitidas, con el objeto de que a su vez, se entere al Pleno del Consejo Nacional en la siguiente sesión y en su caso se ratifique la resolución, en forma definitiva e inatacable, con independencia de las responsabilidades que otras leyes establezcan.

Artículo 35. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento solicitará a la Dirección General de Administración de cuenta de la resolución definitiva a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los efectos correspondientes. Cuando se resuelva la procedencia para requerir la restitución de los recursos utilizados en forma indebida o ilícita, las entidades federativas contarán con un plazo de treinta (30) días naturales para efectuar el reintegro; en caso contrario, los recursos podrán descontarse de las participaciones o aportaciones que les correspondan para el siguiente ejercicio fiscal.

Para efectos de cancelación de las ministraciones, corresponderá a la cantidad equivalente de la ministración, programada en el siguiente periodo calendarizado, pudiendo ser del siguiente ejercicio fiscal.

La cancelación de la ministración de los recursos federales a las entidades federativas, supone la pérdida de los mismos, por lo que no tendrán el carácter de recuperables o acumulables y deberán, en consecuencia, permanecer en la Tesorería de la Federación para los efectos legales correspondientes al finalizar el ejercicio fiscal, salvo que en términos de lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal se destinen a otras entidades federativas para llevar a cabo la función de seguridad pública, sin que se genere, para éstas, el derecho a recibirlos recursos con posterioridad.

CAPÍTULO V

DEL CIERRE DEL EJERCICIO

Sección I

De los Reintegros

Artículo 36. El reintegro de los recursos del FASP se sujetará a lo siguiente:

I. Cuando los recursos del FASP no se encuentren devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, deberán reintegrarse con sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de cada año.

II. Cuando los recursos del FASP se encuentren comprometidos o devengados pero no pagados al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior, se deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente y una vez cumplido el plazo referido los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los quince (15) días naturales siguientes.

Sección II

Del cierre del ejercicio presupuestal

Artículo 37. Las entidades federativas a través del Secretariado Ejecutivo Estatal deberán entregar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, a más tardar el último día hábil de abril de cada año, el acta de cierre con firmas autógrafas de las autoridades correspondientes la siguiente documentación:

I. Comprobante del reintegro a la Tesorería de la Federación y a la Secretaría de Hacienda Local y/o equivalente.

II. Constancia de cancelación de las cuentas bancarias productivas específicas abiertas en cada ejercicio fiscal para la administración de los recursos del FASP y estatales.

III. Estructura programática presupuestal donde se aprecie a nivel de Eje Estratégico, Programa con Prioridad Nacional y Subprograma, por Capítulo, Concepto y Partida, bien, servicio o infraestructura, los montos que se reintegraron.

Artículo 38. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento llevará a cabo la revisión y conciliación de la información presentada por la entidad federativa y, suscribirá un informe.

Artículo 39. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento notificará a la entidad federativa los incumplimientos y/o inconsistencias detectadas en el acta de cierre y emitirá un informe preliminar en un plazo máximo de 60 días hábiles, para que en un plazo de diez (10) días hábiles a partir del día siguiente al de su recepción, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte la información necesaria para solventar los señalamientos que se le formulen.

Una vez recibida y analizada la información referida en el párrafo anterior, se emitirá a más tardar en un periodo de treinta (30) días hábiles, un informe final de la aplicación de los recursos del Financiamiento Conjunto.

En caso de incumplimientos y/o inconsistencias, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento remitirá un informe a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que dé vista a la Auditoría Superior de la Federación y/o las Instancias Fiscalizadoras Locales y demás autoridades competentes con el objeto de que el en ámbito de su competencia ejerzan sus facultades o en su caso las acciones que resulten procedentes.

CAPÍTULO VI

DE LA EVALUACIÓN

Artículo 40. El ejercicio de los recursos del FASP se sujetará a la evaluación del desempeño de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas en los términos a que se refieren los artículos 45, fracción VI de la Ley, en relación con los artículos 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como al Mecanismo de Evaluación y Transparencia de los recursos federales en materia de seguridad pública otorgados a las entidades federativas y municipios, elaborado por el Secretariado Ejecutivo en cumplimiento al Acuerdo 05/XXXIX/15, aprobado por el Consejo Nacional en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria; lo anterior, sin perjuicio de las auditorías de desempeño que lleven a cabo las Instancias de Fiscalización.

Artículo 41. Para los efectos del artículo anterior, la Dirección General de Planeación emitirá los Lineamientos Generales de Evaluación los cuales tienen por objeto establecer las directrices, mecanismos y metodologías que deberán observar las entidades federativas, las Instancias Federales y las Unidades Administrativas del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para el seguimiento y evaluación de las metas y recursos asociados con los Programas con Prioridad Nacional (PPN) y Subprogramas establecidos en los Proyectos de Inversión y Anexos Técnicos de los Convenios de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2024 con el fin de conocer los resultados del ejercicio, destino y aplicación de los recursos que permitan la consecución de los objetivos de los PPN y Subprogramas para el siguiente ejercicio fiscal .

CAPÍTULO VII

DE LOS DERECHOS, FACULTADES Y OBLIGACIONES

Artículo 42. Son derechos de las entidades federativas:

I. Acceder a los recursos del FASP de acuerdo con la distribución que apruebe el Consejo Nacional; y

II. Recibir la asesoría y asistencia técnica de manera continua y permanente de las Unidades Administrativas e Instancias Federales en razón de su competencia.

Artículo 43. Son derechos de los municipios, los siguientes:

I. Recibir los recursos, que le haya asignado la entidad federativa, conforme a los proyectos de inversión;

II. A la asesoría, capacitación y asistencia técnica de manera continua y permanente de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, de las Unidades Administrativas e Instancias Federales, a través de la entidad federativa, en razón de su competencia para el ejercicio de los recursos; y

III. Al acompañamiento de la entidad federativa, cuando en el municipio que recibió recursos del FASP, se lleven a cabo las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos convenidos, facilitando el acceso a equipo, material, información, registros y documentos requeridos para ejecutar el seguimiento de las acciones realizadas, a los recursos del FASP de acuerdo con la distribución que apruebe el Consejo Nacional.

Artículo 44. Son facultades del Secretariado Ejecutivo:

I. Emitir las disposiciones referidas en los Criterios;

II. Establecer las estrategias, metodologías y líneas de acción para la planeación, programación, presupuestación, seguimiento y evaluación de los recursos del FASP;

III. Solicitar la información necesaria a las entidades federativas relacionada con el ejercicio de los recursos del FASP y aportaciones estatales, así como la relativa al cumplimiento de metas;

IV. Dar seguimiento a las metas (cualitativas y cuantitativas) establecidas en los Proyectos de inversión y Anexos Técnicos, así como dictaminar sobre su cumplimiento por parte de las Unidades Administrativas;

V. Validar las solicitudes de adecuaciones a las metas, conceptos de gasto y/o montos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas requeridos por las entidades federativas y registrar en la Estructura Programática Presupuestal;

VI. Efectuar a las entidades federativas visitas de verificación y/o revisiones de gabinete, a fin de comprobar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como de las obligaciones a su cargo;

VII. Suspender o Cancelar las ministraciones de los recursos del FASP en los supuestos establecidos en los artículos 31, 32, 33, 34 y 35, y

VIII. Solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Suspensión o Cancelación de los recursos del FASP cuando así lo amerite.

Artículo 45. Son obligaciones de las entidades federativas:

I. Realizar la planeación, programación y presupuestación del Financiamiento Conjunto con base en los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas conforme a las estrategias, metodologías y líneas de acción establecidas por el Secretariado Ejecutivo;

II. Remitir al Secretariado Ejecutivo, en tiempo y forma, una vez conciliado con la Secretaría de Finanzas o equivalente de la entidad federativa, los informes mensuales y trimestrales sobre el ejercicio y destino de los recursos del FASP, en términos del artículo 18 de los presentes Criterios.

III. Solicitar al Secretariado Ejecutivo, previo al ejercicio de los recursos, la opinión sobre la procedencia de las solicitudes de adecuación a las metas, conceptos de gasto y/o montos de los Programas con Prioridad Nacional convenidos;

IV. Solicitar a más tardar el último día hábil del mes de julio del 2024 a la Dirección General de Apoyo Técnico, por conducto de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, previo al ejercicio de los recursos, la validación de los Programas de Capacitación en apego a lo establecido en el Programa Rector de Profesionalización y a los criterios que emita la Dirección General de Apoyo Técnico;

V. Concluir todas las acciones de capacitación a más tardar el último día hábil del mes diciembre del 2024;

VI. Obtener del Centro Nacional de Información, previo al ejercicio de los recursos, la opinión técnica favorable del Formato para la Descripción Técnica de Conceptos FASP;

VII. Obtener de la Dirección General de Apoyo Técnico, previo al ejercicio de los recursos, la opinión favorable de los expedientes técnicos de infraestructura;

VIII. Cumplir con las especificaciones técnicas de equipamiento emitidos por la Dirección General de Apoyo Técnico, publicados en la página de internet del Secretariado Ejecutivo;

IX. Remitir informes bimestrales de avance de obra hasta su conclusión; así como los documentos establecidos para el avance (contrato, formato de avance y reporte fotográfico que compruebe el avance físico reportado) y cierre de obra (acta de entrega recepción, finiquito y/o acta de extinción de derechos);

X. Remitir a la Dirección General de Apoyo Técnico los proyectos de Reglamento, Catálogo de Puestos, Manual de Organización, Manual de Procedimientos y en su caso la Herramienta de Seguimiento y Control del Servicio Profesional de Carrera, para su revisión y/o acreditación, así como, los documentos que den cuenta del cumplimiento de las metas conforme a lo establecido en el Anexo Técnico correspondiente;

XI. Enviar los Reportes Trimestrales de Evaluaciones de Competencias Básicas de la Función y del Desempeño, firmados por las autoridades competentes, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico;

XII. Remitir al Centro Nacional de Certificación y Acreditación, los informes de avances en el cumplimiento de metas de evaluación de control de confianza, que deberá ser expedido por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, a través de los mecanismos, formatos y plazos, atendiendo a los requerimientos que para tal efecto se establezcan. Las evaluaciones de control de confianza comprometidas deberán ser aplicadas a más tardar al 31 de diciembre del 2024.

Con independencia de los informes referidos en el párrafo anterior, las entidades federativas presentarán con corte al 30 de abril del 2024, un estatus de los avances, respecto a la obtención del Certificado Único Policial (CUP);

XIII. Remitir a la Dirección General del Registro Público Vehicular de manera trimestral la información relacionada con la creación de Módulos de Inscripción Vehicular y de los Puntos de Monitoreo Vehicular, así como su operación;

XIV. Reportar mensual y trimestralmente al Secretariado Ejecutivo el avance en el cumplimiento del ejercicio de los recursos del Financiamiento Conjunto de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas establecidos en el Anexo Técnico, adjuntando en los informes trimestrales la documentación comprobatoria de los recursos pagados, ejercidos, devengados y comprometidos;

XV. Permitir al Secretariado Ejecutivo llevar a cabo Visitas de Verificación y/o Revisiones de Gabinete sobre la aplicación de los recursos del FASP que estime pertinente, dando el acceso a equipo, material, información, registros y documentos, así como todas aquellas facilidades requeridas para dar seguimiento a las acciones realizadas con recursos del FASP;

XVI. Remitir al Secretariado Ejecutivo los informes de recursos no ejercidos que sean reintegrados a la Tesorería de la Federación, debiendo anexar el soporte documental que acredite el reintegro;

XVII. Remitir al Centro Nacional de Información, los informes de avances en el cumplimiento de metas de acuerdo a los tiempos señalados en cada de los Formatos por subprograma que determine dicho Centro; y

XVIII. Restituir, cuando así proceda, los recursos utilizados en forma indebida o ilícita enviando al secretariado ejecutivo la documentación que lo acredite.

Artículo 46. Son obligaciones de los municipios, las siguientes:

I. Colaborar con la entidad federativa, en el envío de información que tenga como propósito solicitar las validaciones relacionadas con la capacitación y proyectos de inversión que así lo requieran, de las Unidades Administrativas, hasta su conclusión;

II. Realizar las acciones que solicite la entidad federativa, para la atención de los requerimientos que realice el Secretariado Ejecutivo, encaminados al cumplimiento de los acuerdos y exhortos que emita el Consejo Nacional de Seguridad Pública; y

III. Las demás establecidas en las disposiciones aplicables.

Artículo 47. Son obligaciones del Secretariado Ejecutivo:

I. Llevar a cabo la actualización de los Criterios, con las propuestas que se consideren viables de las entidades federativas, Unidades Administrativas e Instancias Federales para su aprobación por el Consejo Nacional;

II. Validar, cuando proceda, los Proyectos de Inversión, las metas y montos que serán incorporados en el Anexo Técnico y/o proyectos, los cuales deberán estar alineados con los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, así como con los fines y objetivos de gasto del FASP;

III. Proporcionar capacitación, asesoría y asistencia técnica en el proceso de la planeación, programación y presupuestación de los recursos del Financiamiento Conjunto, así como en las adecuaciones de las metas, conceptos de gasto y/o montos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas;

IV. Por conducto del Centro Nacional de Información se deberá publicar a más tardar el último día hábil del mes de marzo del 2024 en la página del Secretariado Ejecutivo el Formato para la Descripción Técnica de Conceptos FASP;

V. Resolver sobre la procedencia de las solicitudes de adecuaciones a las metas, conceptos y/o montos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas convenidos en los Anexos Técnicos y/o proyectos, y registrar en la Estructura Programática;

VI. Cumplir con las disposiciones de la Ley General para fungir como el órgano operativo del Sistema.

VII. Dar seguimiento a las metas (cualitativas y cuantitativas) establecidas en los Proyectos de inversión y Anexos Técnicos y dictaminar sobre su cumplimiento;

VIII. Emitir un informe correspondiente al cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones sujetas a revisión y verificación, a fin de comprobar el desempeño de las entidades federativas en la ejecución del financiamiento conjunto del FASP y.

IX. Resolver el asunto de que se trate, cuando las Instancias Federales no emitan opinión dentro de los plazos, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 48. Son obligaciones de las Instancias Federales:

I. Participar en las reuniones de concertación a las que sean convocados, cuando tengan Programas con Prioridad Nacional y/o Subprogramas a su cargo.

II. Opinar en las reuniones de concertación, sobre la viabilidad técnica de los Proyectos de Inversión, así como de las metas de los Programas con Prioridad Nacional y/o Subprogramas de su competencia, presentados por las entidades federativas.

III. Proporcionar la asesoría y asistencia técnica a las entidades federativas en los plazos establecidos en el proceso de la planeación, programación y presupuestación de los recursos del financiamiento conjunto, así como en las reprogramaciones y reasignaciones de las metas, conceptos de gasto, cuyo origen esté dentro de los Programas con Prioridad Nacional y/o Subprogramas.

IV. Opinar en el plazo establecido en la fracción II del art. 21 de los presentes Criterios, sobre las solicitudes de adecuaciones en el ámbito de su competencia; y

V. Dar seguimiento a las metas establecidas en los Anexos Técnicos y Proyectos de Inversión y dictaminar sobre su cumplimiento.

Artículo 49. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento coordinará las acciones para desarrollar el proceso de concertación conforme a los mecanismos determinados para tal efecto, con apoyo de las Unidades Administrativas e Instancias Federales.

La Dirección General de Vinculación y Seguimiento será la unidad que coordine el seguimiento y vigilancia en la aplicación de los recursos del FASP, así como la atención a las solicitudes y consultas que presenten las entidades federativas, emitiendo las opiniones correspondientes en coordinación con las demás Unidades Administrativas del Secretariado Ejecutivo, y en su caso, las Instancias Federales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El Secretariado Ejecutivo se auxiliará de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento para llevar a cabo una adecuada labor de coordinación y seguimiento de los recursos, con los Secretariados Ejecutivos Estatales, por lo que el titular de la Dirección General señalada, a solicitud de las entidades federativas o cuando lo estime necesario, podrá efectuar visitas para conocer las necesidades que fortalezcan la coordinación.

CAPÍTULO VIII

DE LOS INCUMPLIMIENTOS

Artículo 50. El incumplimiento de las obligaciones por parte del Secretariado Ejecutivo Estatal y/o de las entidades federativas será sancionado de conformidad con los artículos 142, 144 y 145 de la Ley General y demás disposiciones aplicables, considerando lo siguiente:

I. Incumplir las obligaciones relativas al suministro, intercambio y sistematización de la Información de Seguridad Pública, o violar las reglas de acceso y aprovechamiento de la Información de las bases de datos previstas en la Ley General;

II. Incumplir los procedimientos y mecanismos para la certificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública;

III. Abstenerse de implementar el servicio telefónico nacional de emergencia;

IV. Aplicar los recursos aportados para la seguridad pública para fines distintos a los que disponen las disposiciones jurídicas aplicables;

V. Aplicar criterios, normas y procedimientos distintos a los establecidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;

VI. Establecer y ejecutar un Modelo Policial básico distinto al determinado por el Consejo Nacional;

VII. Establecer servicios de carrera ministerial y policial sin sujetarse a lo dispuesto en la Ley General y las disposiciones que de ella emanan;

VIII. Abstenerse de constituir y mantener en operación las Instancias, Centros de Control de Confianza y Academias a que se refiere la Ley General;

IX. No cumplir en tiempo y forma con lo establecido en los Lineamientos Generales de Evaluación FASP para el ejercicio 2024; y

X. Cualquier incumplimiento a las obligaciones de la Ley General, a los presentes Criterios y al Convenio de Coordinación que afecte a los mecanismos de coordinación en materia de Seguridad Pública.

Lo anterior, sin menoscabo de las atribuciones que correspondan a los órganos de fiscalización y supervisión de las entidades federativas y de la Federación, conforme a la normatividad aplicable.

La Dirección General de Vinculación y Seguimiento, en los casos que detecte incumplimiento de las entidades federativas, que derive de las obligaciones adquiridas en los Convenios y sus Anexos Técnicos, por la administración o ejercicio de los recursos del FASP o que resulten de las obligaciones estipuladas en los Criterios Generales para la Administración de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal FASP 2024, dará vista a la Secretaría Ejecutiva Adjunta así como Dirección General de Asuntos Jurídicos, para que en el ámbito de su competencia ejerza las acciones que resulten procedentes.

CAPÍTULO IX

DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 51. Los recursos del FASP estarán sujetos a la fiscalización y auditoría de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y demás órganos supervisores, en el ámbito de sus respectivas competencias y en términos de la normativa aplicable.

Artículo 52. El Mecanismo de Evaluación y Transparencia aprobado por el Consejo Nacional mediante Acuerdo 05/XXXIX/15 en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria será el instrumento a través del cual se dé seguimiento al ejercicio de los recursos, el cual es público y deberá ser difundido en la página de internet del Secretariado Ejecutivo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 68 y 70, fracciones I, XV, XXVI y XXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 85 y 106 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el Acuerdo 06/XXXVII/14 del Consejo Nacional y demás normatividad aplicable.

Las entidades federativas deberán dar cumplimiento, entre otros, al artículo 70, fracciones XXVI y XLIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 53. El Secretariado Ejecutivo y las entidades federativas harán públicos a través de sus páginas institucionales de internet, el contenido de los Convenios de Coordinación y sus Anexos Técnicos, siempre que no se comprometan las acciones en materia de seguridad pública.

Artículo 54. El Secretariado Ejecutivo y las entidades federativas se coordinarán para determinar la información que será sujeta a la confidencialidad y reserva a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Criterios entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y regirán la administración y el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), correspondientes al ejercicio fiscal 2024.

SEGUNDO. Los trámites y procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes criterios, serán concluidos conforme a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, emitidos para el ejercicio fiscal al que correspondan los recursos.

TERCERO. Los Lineamientos Generales de Evaluación referidos en el artículo 41 de los presentes Criterios deberán ser emitidos a más tardar el último día hábil del mes de julio del ejercicio fiscal correspondiente.

Ciudad de México, 18 de diciembre de 2023.- Secretario Ejecutivo Adjunto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Lic. **Fernando Bedel Tiscareño Luján**.- Rúbrica.

ANEXO DEL ACUERDO 08/XLIX/2023

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN

RECONOCIMIENTO

Este documento se ha elaborado utilizando las buenas prácticas recopiladas y publicadas por el College of Policing Limited del Reino Unido. Contiene información con licencia no comercial del Colegio.

Contenido

Declaración de intenciones v

Parte I: INTRODUCCIÓN Y PRINCIPIOS 1

1.1 Introducción 2

1.1.1 Precisiones sobre el lenguaje 4

1.2 Marco jurídico 4

1.3 Investigación efectiva 10

1.4 Beneficios 10

1.5 Principios de investigación 11

1.6 Características del crimen 12

1.6.1 Fuentes de información 13

1.6.2 Respuesta al crimen 13

1.6.3 Modus Operandi 14

1.6.4 Víctimas, testigos y comunidad 15

1.7 Investigador criminal 15

1.8 Habilidades de investigación 16

1.9 Enfoque y actitud personal 17

1.9.1 La Caja de Betari 17

1.9.2 Gestión del conflicto 18

1.9.3 Reconocer la vulnerabilidad 19

1.10 Ética 21

1.11 Material 22

1.11.1 Posibles fuentes de material 22

1.11.2 Formatos de material 23

1.11.3 Indagaciones razonables y pertinentes 24

1.11.4 Material relevante 25

1.12 Indicios o elementos de prueba 26

1.12.1 Contaminación cruzada 27

1.13 La mentalidad investigadora 28

1.13.1 Comprender el origen del material 28

1.13.2 Planeación y preparación 29

1.13.3 Examinación 29

1.13.4 Registro y cotejo 30

1.13.5 Evaluación 31

Parte II: INVESTIGACIÓN PRELIMINAR 32
2.1 Introducción 33
2.2 Atención de llamadas 33
2.3 Pilares de una investigación 35
2.3.1 Preservación de la vida 35
2.3.2 Preservación de escenas 36
2.3.3 Aseguramiento de material 39
2.3.4 Identificar a las víctimas y a los testigos 39
2.3.5 Identificar y detener al sospechoso 40
2.4 Principios de la hora dorada 40
2.5 Acciones rápidas 41
2.6 Gestión de la escena del crimen 42
2.6.1 Mantener un registro de la escena 42
2.6.2 Sensibilización y manejo de los medios de comunicación 43
2.7 Aseguramiento y recolección de evidencia 44
2.8 Identificación de testigos 45
2.8.1 Obtención de un relato inicial 46
2.8.2 Consideraciones forenses en torno a los testigos 47
2.9 Identificación de sospechosos 48
2.9.1 Manejo de sospechosos 48
2.9.2 Detención 49
2.9.3 Inspección 50
2.9.4 Manifestaciones significativas 51
2.9.5 Consideraciones forenses 51
2.10 Entrevistas de investigación 52
2.10.1 Tipos de preguntas 53
2.10.2 Testigos renuentes 55
2.10.3 Protección de testigos 57
2.11 Gestión de casos: Traspaso 57
2.11.1 Estructura del documento de traspaso 58
2.11.2 Modelos de sesiones informativas de seguimiento 59
Parte III: INVESTIGACIÓN SECUNDARIA 62
3.1 Introducción 63
3.2 Gestión de la investigación 63
3.2.1 Desarrollo de hipótesis 64
3.2.2 Desarrollo de estrategias 64
3.2.3 Trabajando con peritos 66
3.2.4 Gestión de las acciones de investigación 67
3.2.5 Gestión de riesgos 68

3.2.6 Toma de registros 68
3.2.7 Gestión de la escena del crimen 69
3.2.8 Gestión de indicios o elementos de prueba 75
3.2.9 Garantía de calidad 76
3.3 Consideraciones forenses 77
3.3.1 Investigación de la escena del crimen 78
3.3.2 Estrategia forense 80
3.3.3 Fotografía e imagen 81
3.3.4 Huellas dactilares 82
3.3.5 Calzado 82
3.3.6 Recolección y preservación de dispositivos digitales 82
3.4 Víctimas y testigos 86
3.4.1 Manejo de testigos 87
3.4.2 Testigos renuentes 89
3.4.3 Apoyo a las víctimas y sus familias 90
3.5 Trabajo con sospechosos 93
3.5.1 Estrategias en torno al sospechoso 93
3.5.2 Estrategias de exclusión 96
3.5.3 Identificación del sospechoso 100
3.6 Entrevistas de investigación 101
3.6.1 Profesionalismo e integridad 101
3.6.2 Los siete principios de la entrevista de investigación 102
3.6.3 Marco PERCE de la entrevista de investigación 105
3.6.4 Consideraciones sobre la entrevista a testigos 108
3.6.5 Consideraciones sobre la entrevista al sospechoso 110
3.7 Gestión de los medios de comunicación 113
3.7.1 Estrategia de medios de comunicación 114
3.7.2 Solicitudes a la prensa 115
3.7.3 Uso de las redes sociales 117
3.8 Impacto y evaluación comunitaria 117
3.8.1 Gestión de la tensión comunitaria 119
3.8.2 Participación de la comunidad 120
Glosario 122
ANEXOS 126
Anexo A - Elementos de una escena del crimen digital 127
Anexo B – Guía de referencia rápida 131

Declaración de intenciones

Los signatarios de este protocolo se comprometen a trabajar conjuntamente y a adherirse a los siguientes principios:

- La respuesta al delito debe brindar un servicio estandarizado a las víctimas y testigos en todo México;
- Los primeros respondientes a la denuncia de hechos delictivos iniciarán una investigación proporcional y realizarán las acciones de investigación iniciales hasta su derivación a las instituciones de procuración de justicia;
- Las instituciones de procuración de justicia y seguridad pública colaborarán entre sí durante la investigación de un delito, coordinados por la institución que tenga la primacía para dirigir la investigación;
- La institución policial que responda en primer lugar a la denuncia del hecho delictivo se encargará de contactar e informar a la unidad de investigación y las instituciones de procuración de justicia *pertinentes* tan pronto como sea posible;
- La primacía de la responsabilidad de una investigación puede cambiar y el proceso de traspaso de la primacía entre instituciones debe llevarse a cabo de manera eficiente y oportuna, con claridad sobre el progreso y las responsabilidades en curso;
- Las decisiones dentro del proceso penal deben basarse en investigaciones sólidas, y siempre serán acordes al principio de proporcionalidad amplio, legitimidad y finalidad constitucional;
- Las víctimas y los testigos de un delito serán informados del progreso de una investigación;
- Las policías municipales, estatales y de las fiscalías, así como los agentes del Ministerio Público, recibirán capacitación y apoyo para desarrollar competencias para llevar a cabo investigaciones y mejorar la capacidad institucional en relación con este protocolo;
- Este protocolo establecerá el estándar mínimo para las investigaciones criminales de todas las instituciones de la policía municipal, estatal y de la fiscalía;
- Cada institución se comprometerá a compartir sus experiencias y buenas prácticas con las instituciones homólogas y, cuando sea necesario, a proporcionar y recibir asistencia, orientación y asesoramiento a través de redes activas de colaboración entre pares;
- Este protocolo representa los estándares de capacidad de investigación que deben ofrecer las instituciones de procuración de justicia y seguridad pública, y constituye la base de una supervisión efectiva de la gobernanza;
- Todas las acciones de investigación que se realicen en el marco de este Protocolo deben cumplir con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convención Americana de Derechos Humanos, Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normas aplicables en la materia;
- Las policías municipales, estatales y de las fiscalías deberán comprometerse con su desarrollo profesional continuo, manteniendo un conocimiento actualizado del derecho y proceso penal para garantizar investigaciones sólidas y confiables;
- Este protocolo debe revisarse en función de los cambios legislativos y procesales que reflejen e incorporen el aprendizaje y la evolución de la institución.

Parte I: INTRODUCCIÓN Y PRINCIPIOS

1.1 Introducción

El objetivo de este documento es proveer una estándar para las investigaciones criminales llevadas a cabo por todas las instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia a lo largo del territorio mexicano. El establecimiento de criterios claros permite a las instituciones la reflexión, la revisión y el aprendizaje. De este modo, pueden identificar fortalezas y áreas de oportunidad a partir de las que desarrollar diversas capacidades, desde el aprendizaje a través de las buenas prácticas de otros, hasta la implementación de iniciativas creativas.

Este documento fue desarrollado utilizando buenas prácticas que son transferibles al contexto del Sistema de Justicia Penal en México. Su elaboración fue auspiciada por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), y sometida a consulta con los órganos de representación de la policía municipal, estatal y de la Fiscalía. Cada uno de ellos ha liderado e influido en el desarrollo de este protocolo.

El Protocolo tiene por objeto:

- Proporcionar una definición amplia e inclusiva de la función de investigador, que refleje la amplitud de las instituciones que participan en la realización de investigaciones criminales en México;
- Proporcionar orientación sobre las buenas prácticas de investigación basadas en evidencia en relación con el «*qué podría hacerse y cómo*» y no con el «*quién debe hacer qué»;*
- Ser habilitante y permisivo en la aplicación de técnicas de investigación dentro del marco legal;
- Ser resistente y estar preparado para el futuro y los cambios a los que aspira México;
- Ser un documento vivo que se revise periódicamente, de modo que puedan introducirse las buenas prácticas que vayan surgiendo en las técnicas de investigación.

En ese contexto, una investigación criminal puede definirse como:

> Proceso investigativo llevado a cabo por agentes de policía e instituciones de procuración de justicia con el fin de esclarecer un hecho delictivo y la identificación de la o las personas responsables, siempre en coordinación, bajo la figura de mando y conducción, con el Ministerio Público.

Las investigaciones pueden llevarse a cabo en relación con:

- Delitos que se han cometido;
- La verificación de si se ha cometido un delito, con el objetivo de iniciar un proceso penal;
- Delitos que la policía cree que se pueden cometer, por ejemplo, cuando se mantienen locales o personas bajo observación durante un periodo de tiempo, con vistas a la posible apertura de un procedimiento penal.
- Entregas de mercancía ilegal en forma vigilada y operaciones encubiertas.

Es posible que una investigación no siempre resulte en una acción o responsabilidad penal del probable autor de un hecho delictivo, ya sea porque éstos hayan dejado pocas pruebas en la escena del crimen o porque no haya líneas de investigación sostenibles. No obstante, mantener un registro preciso del resultado de una investigación es importante desde el punto de vista de la inteligencia y el análisis criminal. Esta información puede aportar datos relevantes como lugares, patrones o *modus operandi* criminal, víctimas y testigos del hecho delictivo, de modo que se puedan tomar medidas para prevenir nuevos delitos.

De esta forma, las instituciones de seguridad pública podrán identificar los puntos de mayor incidencia delictiva y adoptar medidas proactivas para reducir el riesgo de daños y prevenir la comisión de nuevos delitos. En algunos casos, el proceso de una investigación también ayudará a las víctimas a recuperarse del impacto del delito y acceder a los servicios de apoyo adecuados.

Esta primera parte del protocolo establecerá una serie de principios básicos que permitirán llevar a cabo investigaciones efectivas y reconocerán que la labor policial, en coordinación con las instituciones de procuración de justicia, funciona mejor cuando se cuenta con el apoyo y la cooperación de la comunidad. Estos principios se aplicarán durante todo el proceso de investigación. Su objetivo es subrayar la importancia de iniciar una buena práctica investigativa lo antes posible.

Las partes II y III de este documento, investigaciones preliminares y secundarias no deben interpretarse como funciones y responsabilidades correspondientes a los *primeros respondientes* y de *los investigadores especializados (de las Unidades de Investigación o de las Fiscalías)*, respectivamente. Sino que, ambas reflejan diferentes etapas de madurez en el proceso de investigación en el que pueden intervenir los investigadores, ya sea como primeros respondientes o responsables de la investigación.

Es importante mencionar que hay apartados y aspectos que se reiteran entre las partes II y III, lo anterior debido a que está diseñado para ser una guía de consulta en ambos casos (para la investigación preliminar y para la investigación secundaria) y que permita al investigador leer de manera independiente cada apartado y ser capaz realizar las acciones de investigación descritas en cada uno (ver el Anexo B – Guía de Referencia Rápida para consultar contenidos de cada apartado).

El inicio de la investigación desde las policías no debe ser condicionada a la firma de un instrumento jurídico con las Fiscalías (p.ej. firma de convenio); con observancia en los artículos 132, 211 y 221 del Código Nacional de Procedimientos Penales, los primeros respondientes no deben retrasar el inicio de la investigación con el fin de esperar la llegada de los oficiales de la Unidad de Investigación ni de la Fiscalía; los oficiales de la Unidad de Investigación tampoco deben aplazar su llegada en espera de que la investigación preliminar esté completa.

1.1.1 Precisiones sobre el lenguaje

Este protocolo busca propiciar la mentalidad investigadora en las policías para desarrollar investigaciones efectivas bajo el mando y conducción del Ministerio Público. Asimismo, busca privilegiar el esclarecimiento de los hechos que se investigan sin prejuzgar sobre la naturaleza jurídica de los mismos.

Este documento se redactó en lenguaje no jurídico, ya que, como lo establece la Ley, es el Ministerio Público quien determinará si efectivamente se cometió un delito y en qué momento, el sospechoso pasa formalmente a ser imputado.

En este sentido, el documento prescinde de ciertos conceptos del lenguaje jurídico existente al tratarse de conceptos previos al inicio formal del proceso penal, como, por ejemplo, el uso de la palabra sospechoso (definida en el *Glosario* p.122).

Se trata de un documento que en todo momento busca un respeto pleno al marco jurídico en la materia con el objetivo de garantizar que las investigaciones que inicien con el actuar del primer respondiente, y que continúen por las unidades especializadas, sean estandarizadas y puedan derivar en sentencias condenatorias.

1.2 Marco jurídico

Los miembros de las corporaciones policiales y las instituciones de procuración de justicia disponen de una serie de facultades dentro del marco jurídico de los Estados Unidos Mexicanos que les permiten llevar a cabo investigaciones efectivas.

En determinadas condiciones, estas facultades permiten a los investigadores privar a las personas de su libertad (detenciones legales), utilizar una fuerza física razonable, entrar en sus domicilios u otros recintos privados y acceder a información privada (con autorización judicial correspondiente).

Los investigadores tienen la autoridad de decidir cómo utilizar estas facultades. Todas las acciones de investigación deben estar justificadas, ser legales, necesarias y proporcionales, y cumplir con la legislación en materia de derechos humanos. El incumplimiento puede tener consecuencias:

- Falta de justicia por la inadmisibilidad de pruebas clave;
- Erosión de la confianza pública en la policía y de la legitimidad policial;
- Sentimiento de vulnerabilidad en las comunidades; e
- Incluso, incurrir en responsabilidades penales.

Derivado de lo anterior, todas las investigaciones que se realicen en el marco de este protocolo se llevarán a cabo dentro del marco jurídico correspondiente. Los principales artículos que dan sustento a las actividades de investigación se enlistan (de manera enunciativa y no limitativa) a continuación:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
    a. Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. (**...**)
2. Código Nacional de Procedimientos Penales
    a. Artículo 127. Competencia del Ministerio Público

        Compete al Ministerio Público conducir la investigación, coordinar a las Policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión.

    b. Artículo 129. Deber de objetividad y debida diligencia

        La investigación debe ser objetiva y referirse tanto a los elementos de cargo como de descargo y conducida con la debida diligencia, a efecto de garantizar el respeto de los derechos de las partes y el debido proceso. Al concluir la investigación complementaria puede solicitar el sobreseimiento del proceso, o bien, en la audiencia de juicio podrá concluir solicitando la absolución o una condena más leve que aquella que sugiere la acusación, cuando en ésta surjan elementos que conduzcan a esa conclusión, de conformidad con lo previsto en este Código. Durante la investigación, tanto el imputado como su Defensor, así como la víctima o el ofendido, podrán solicitar al Ministerio Público todos aquellos actos de investigación que consideraren pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos. El Ministerio Público dentro del plazo de tres días resolverá sobre dicha solicitud. Para tal efecto, podrá disponer que se lleven a cabo las diligencias que se estimen conducentes para efectos de la investigación.

c. Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público

I. Vigilar que en toda investigación de los delitos se cumpla estrictamente con los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados; (**...**) III. Ejercer la conducción y el mando de la investigación de los delitos, para lo cual deberá coordinar a las Policías y a los peritos durante la misma; IV. Ordenar o supervisar, según sea el caso, la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, una vez que tenga noticia del mismo, así como cerciorarse de que se han seguido las reglas y protocolos para su preservación y procesamiento; V. Iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda y, en su caso, ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que deberán servir para sus respectivas resoluciones y las del Órgano jurisdiccional, así como recabar los elementos necesarios que determinen el daño causado por el delito y la cuantificación del mismo para los efectos de su reparación; VI. Ejercer funciones de investigación respecto de los delitos en materias concurrentes, cuando ejerza la facultad de atracción y en los demás casos que las leyes lo establezcan; VII. Ordenar a la Policía y a sus auxiliares, en el ámbito de su competencia, la práctica de actos de investigación conducentes para el esclarecimiento del hecho delictivo, así como analizar las que dichas autoridades hubieren practicado; VIII. Instruir a las Policías sobre la legalidad, pertinencia, suficiencia y contundencia de los indicios recolectados o por recolectar, así como las demás actividades y diligencias que deben ser llevadas a cabo dentro de la investigación; IX. Requerir informes o documentación a otras autoridades y a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y diligencias para la obtención de otros medios de prueba; X. Solicitar al Órgano jurisdiccional la autorización de actos de investigación y demás actuaciones que sean necesarias dentro de la misma; XI. Ordenar la detención y la retención de los imputados cuando resulte procedente en los términos que establece este Código; XII. Brindar las medidas de seguridad necesarias, a efecto de garantizar que las víctimas u ofendidos o testigos del delito puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos; (**...**)

d. Artículo 132. Obligaciones del Policía

El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución. Para los efectos del presente Código, el Policía tendrá las siguientes obligaciones: I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de forma inmediata de las diligencias practicadas; II. Recibir denuncias anónimas e inmediatamente hacerlo del conocimiento del Ministerio Público a efecto de que éste coordine la investigación; III. Realizar detenciones en los casos que autoriza la Constitución, haciendo saber a la persona detenida los derechos que ésta le otorga; (**...**) V. Actuar bajo el mando del Ministerio Público en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos; (**...**) VII. Practicar las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar sus resultados al Ministerio Público. En aquellos que se requiera autorización judicial, deberá solicitarla a través del Ministerio Público; VIII. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios. En su caso deberá dar aviso a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público conforme a las disposiciones previstas en este Código y en la legislación aplicable; IX Recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos, en los términos de la fracción anterior; X. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación; XI. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público para que determine lo conducente; XII. Proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito. Para tal efecto, deberá: a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones aplicables; b) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen; c) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria, y d) Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica; XIII. Dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que les sean instruidos; XIV. Emitir el informe policial y demás documentos, de conformidad con las disposiciones aplicables. Para tal efecto se podrá apoyar en los conocimientos que resulten necesarios, sin que ello tenga el carácter de informes periciales, y (**...**)

e. Artículo 212. Deber de investigación penal

Cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, dirigirá la investigación penal, sin que pueda suspender, interrumpir o hacer cesar su curso, salvo en los casos autorizados en la misma. La investigación deberá realizarse de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento del hecho que la ley señala como delito, así como la identificación de quien lo cometió o participó en su comisión.

f. Artículo 213. Objeto de la investigación

La investigación tiene por objeto que el Ministerio Público reúna indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.

g. Artículo 214. Principios que rigen a las autoridades de la investigación

Las autoridades encargadas de desarrollar la investigación de los delitos se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados

h. Artículo 215. Obligación de suministrar información

Toda persona o servidor público está obligado a proporcionar oportunamente la información que requieran el Ministerio Público y la Policía en el ejercicio de sus funciones de investigación de un hecho delictivo concreto. En caso de ser citados para ser entrevistados por el Ministerio Público o la Policía, tienen obligación de comparecer y sólo podrán excusarse en los casos expresamente previstos en la ley. En caso de incumplimiento, se incurrirá en responsabilidad y será sancionado de conformidad con las leyes aplicables.

i. Artículo 216. Proposición de actos de investigación

Durante la investigación, tanto el imputado cuando haya comparecido o haya sido entrevistado, como su Defensor, así como la víctima u ofendido, podrán solicitar al Ministerio Público todos aquellos actos de investigación que consideraren pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos. El Ministerio Público ordenará que se lleven a cabo aquellos que sean conducentes. La solicitud deberá resolverse en un plazo máximo de tres días siguientes a la fecha en que se haya formulado la petición al Ministerio Público.

j. Artículo 221. Formas de inicio

La investigación de los hechos que revistan características de un delito podrá iniciarse por denuncia, por querella o por su equivalente cuando la ley lo exija. El Ministerio Público y la Policía están obligados a proceder sin mayores requisitos a la investigación de los hechos de los que tengan noticia. Tratándose de delitos que deban perseguirse de oficio, bastará para el inicio de la investigación la comunicación que haga cualquier persona, en la que se haga del conocimiento de la autoridad investigadora los hechos que pudieran ser constitutivos de un delito. Tratándose de informaciones anónimas, la Policía constatará la veracidad de los datos aportados mediante los actos de investigación que consideren conducentes para este efecto. De confirmarse la información, se iniciará la investigación correspondiente. Cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de la probable comisión de un hecho delictivo cuya persecución dependa de querella o de cualquier otro requisito equivalente que deba formular alguna autoridad, lo comunicará por escrito y de inmediato a ésta, a fin de que resuelva lo que a sus facultades o atribuciones corresponda. Las autoridades harán saber por escrito al Ministerio Público la determinación que adopten. El Ministerio Público podrá aplicar el criterio de oportunidad en los casos previstos por las disposiciones legales aplicables o no iniciar investigación cuando resulte evidente que no hay delito que perseguir. Las decisiones del Ministerio Público serán impugnables en los términos que prevé este Código.

3. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

a. Artículo 41.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales tendrán específicamente las obligaciones siguientes: (**...**) III. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos bajo el mando y conducción del Ministerio Público, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;

b. Artículo 75.- Las Instituciones Policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones: I. Investigación, que será aplicable ante: a) La preservación de la escena de un hecho probablemente delictivo; b) La petición del Ministerio Público para la realización de actos de investigación de los delitos, debiendo actuar bajo el mando y conducción de éste; c) Los actos que se deban realizar de forma inmediata; o d) La comisión de un delito en flagrancia (...)

c. Artículo 76.- Las unidades de policía encargadas de la investigación de los delitos se ubicarán en la estructura orgánica de las instituciones de procuración de justicia, o bien, en las instituciones policiales, o en ambas, en cuyo caso se coordinarán en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables para el desempeño de dichas funciones. Las policías ministeriales ubicadas dentro de la estructura orgánica de las instituciones de procuración de justicia, se sujetarán a lo dispuesto en el presente título, quedando a cargo de dichas instituciones, la aplicación de las normas, supervisión y operación de los procedimientos relativos al desarrollo policial.

d. Artículo 77.- La policía, en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en sus respectivos ámbitos de competencia, tendrá las siguientes funciones: I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos, e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de inmediato, así como de las diligencias practicadas; II. Constatar la veracidad de los datos aportados en informaciones anónimas, mediante los actos de investigación que consideren conducentes para este efecto; III. Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los hechos que la ley señale como delito y la identidad de quien lo cometió o participó en su comisión, bajo el mando y conducción del Ministerio Público; IV. Efectuar las detenciones en los casos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. Participar en la investigación de los delitos, en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes, observando las disposiciones constitucionales y legales aplicables; VI. Registrar de inmediato la detención en términos de las disposiciones aplicables, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al Ministerio Público; VII. Poner a disposición de las autoridades competentes, sin demora alguna, a las personas detenidas y los bienes que se encuentren bajo su custodia, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos; VIII. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios, como consecuencia dará aviso a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público, conforme a las disposiciones aplicables misma previsión será aplicable a toda institución u órgano público que realice estos actos en cumplimiento a una disposición legal; ***(...)***

4. Los demás que resulten aplicables.

Adicionalmente, se consideran las siguientes legislaciones de manera complementaria (de forma enunciativa y no limitativa).

- Ley General de Víctimas;
- Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza;
- Protocolos de Aseguramiento, Uso de la Fuerza, entre otros.

1.3 Investigación efectiva

Una investigación efectiva considera que las medidas adoptadas durante una investigación deben ser proporcionales al delito investigado y tener en cuenta los aspectos socioculturales del contexto local.

El apoyo y la cooperación de las comunidades es esencial para realizar investigaciones efectivas. La información clave, las declaraciones de los testigos y el material relevante para una investigación pueden estar en manos de una comunidad, y puede que sólo compartan estos datos si confían en los investigadores.

Las relaciones positivas con la comunidad se construyen a lo largo del tiempo mediante el compromiso y la corresponsabilidad entre autoridades y ciudadanos. Lo anterior puede verse socavado muy rápidamente en casos concretos y entre comunidades específicas si pierden la confianza en la eficacia de las instituciones de seguridad y justicia o en la forma en que se ejerce el poder público de la justicia penal.

Por lo tanto, es esencial que los investigadores apliquen la ley de forma eficaz, sensible y proporcional. Deben tener en cuenta, con sensibilidad social, las prioridades locales en materia de delincuencia y el uso de la fuerza, conforme a los protocolos aplicables, para lograr un objetivo de investigación, con mayor énfasis en la eficacia policial.

Hay investigaciones que pueden exacerbar las tensiones entre la policía y la comunidad, o las tensiones intracomunitarias. Habrá que gestionar estas tensiones y los riesgos asociados. Este protocolo esboza una metodología para gestionar dichas tensiones mediante *evaluaciones de impacto comunitario* (véase el apartado 3.8).

Las fuerzas de seguridad funcionan mejor cuando cuentan con el apoyo y la cooperación de la comunidad.

1.4 Beneficios

Cada investigación proporciona al investigador individual y al servicio policial una oportunidad única para reconocer y comprender el impacto de la delincuencia en una comunidad. Este conocimiento puede utilizarse para establecer prioridades locales.

Llevar a cabo investigaciones éticas contribuye a garantizar que los individuos y las comunidades confíen en la efectividad del servicio policial y en la imparcialidad de los procesos y técnicas que utilizan.

Conseguir el apoyo y la confianza de las comunidades también ayuda a cultivar fuentes de inteligencia para el futuro y a reducir el miedo a la delincuencia.

Los investigadores deben recordar que las personas que cometen delitos también forman parte de la comunidad y pueden influenciar a otros acerca de la policía. Los transgresores pueden convertirse ellos mismos en víctimas y testigos. Si creen que han sido tratados éticamente durante una investigación, es menos probable que formen, y comuniquen a otros una opinión negativa de la policía y es más probable que cooperen con las investigaciones en el futuro.

1.5 Principios de investigación

Varios principios de investigación son ampliamente aceptados como esenciales para la realización de investigaciones criminales efectivas en todo el mundo. Las investigaciones criminales dentro de los Estados Unidos Mexicanos seguirán estos principios conforme a la legislación en la materia. Tales principios se sustentan en el reconocimiento de que las fuerzas de seguridad funcionan mejor cuando cuentan con el apoyo y la cooperación de la comunidad.

Todas las investigaciones deben ser:

- *Proporcionales* – El ejercicio de las facultades legales no debe ser opresivo y debe ser proporcional al delito investigado;
- *Transparentes* – En la medida en que resulte práctico desde el punto de vista operativo y dentro del marco legal aplicable, así como teniendo en cuenta los derechos de las víctimas y la presunción de inocencia, las investigaciones deben llevarse a cabo con la mayor transparencia posible: las víctimas, los testigos y los sospechosos o imputados deben conocer la evolución del caso, en la medida que esto no entorpezca la investigación.
- *Imparciales e incluyentes* – Los investigadores deben tomar todas las medidas razonables para entender las necesidades particulares de las víctimas y sospechosos o imputados, incluyendo, pero sin limitarse a, cualquier particularidad que puedan tener relacionada con su raza, religión o creencias, edad, discapacidad, sexualidad, género, estado civil o estado de embarazo, lengua;
- *Respetuosas de los derechos humanos de las víctimas* – con especial énfasis en aquellos grupos vulnerables como mujeres, niñas, niños y adolescentes. La investigación además deberá respetar las normas y protocolos establecidos, que serán observados en todo momento por los investigadores; así como la perspectiva de género.
- *Pleno respeto a los derechos humanos de sospechosos e imputados* – Toda la investigación debe conducirse en todo momento con pleno respeto a los derechos humanos de los sospechosos e imputados.

Estos principios, el proceso de investigación y una mentalidad investigadora proporcionan una estructura para apoyar las investigaciones efectivas.

1.6 Características del crimen

El crimen, en sentido amplio, puede clasificarse en tres grandes categorías[1]:

- Delitos patrimoniales, por ejemplo, robo;
- Delitos contra las personas;
- Delitos contra la sociedad (a veces conocidos como delitos sin víctimas).

Los tipos de delitos incluidos en cada categoría reflejan que existen grandes diferencias en cuanto a:

- Circunstancias en las que se cometen;
- Los involucrados (y la relación con las circunstancias del delito);
- Los tipos de víctimas;
- Los motivos de los responsables;
- Conductas criminales;
- Los métodos utilizados para cometer el delito (ver *modus operandi*);
- El grado de planificación.

El volumen y la distribución del material disponible para el investigador también variarán. Por ejemplo, el robo en una tienda y el fraude comercial son ambos delitos contra la propiedad, pero generan tipos y volúmenes de material bastante diferentes debido a las distintas formas en que se cometen estos delitos. El comportamiento de las víctimas, de los testigos y de los sospechosos o imputados también lleva a que los investigadores encuentren numerosos recursos que pueden producir evidencia (véase los apartados 1.6.4 y 1.11).

Para que un investigador pueda tomar las decisiones adecuadas sobre las indagaciones necesarias para avanzar en una efectiva investigación, es necesario conocer algunos de los factores que intervienen en ella. Hay varias fuentes de información que un investigador debe tener en cuenta y que pueden formar parte en la toma de decisiones. Los factores que el investigador debe tener en cuenta se describen en los siguientes apartados.

Los investigadores deben llevar un registro completo de la información que recojan en relación con las *características del crimen* (véase apartado 1.6) ya que estos contribuyen a un panorama de inteligencia más amplio sobre los patrones y trayectorias del delito y sus tipos. Estos también forman parte de los procesos de evaluación estratégica de riesgos para identificar las prioridades estratégicas para combatir la delincuencia en el territorio mexicano.

1.6.1 Fuentes de información

El investigador puede hacer uso de las siguientes fuentes de información y referencia. Debe utilizarlas, cuando proceda, para planificar su investigación e identificar posibles fuentes de material relevante para la misma. Las fuentes en las que se basen dependerán de las competencias y la experiencia del investigador, así como de la naturaleza y la complejidad del delito investigado. Las fuentes de información a las que se hace referencia pueden ser:

- Información comunitaria (véase el apartado 1.6.2);
- Colegas y supervisores que puedan compartir sus conocimientos y experiencia;
- Expertos (peritos en criminalística de campo, peritos en análisis de huellas dactilares, científicos y psicólogos forenses, auxiliares de búsqueda de la policía);
- Bases de datos de detenidos e inteligencia criminal (municipales, estatales, federales);
- Medios de comunicación locales y nacionales;
- Registros de la policía (bitácoras, informes o expedientes de investigación policial);
- Documentos de investigación y estadísticas gubernamentales;
- Seminarios;
- Resúmenes informativos de seguimiento (véase el apartado 2.11.2);
- Revisiones internas;

[1] Estas categorías se enumeran únicamente con fines investigativos. No entran en conflicto con la categorización alternativa de los delitos prevista para fines específicos por los Lineamientos CNSP/38/15.

- Revisiones por pares;
- Todo tipo de fuentes abiertas;
- Entrevistas a testigos presenciales;
- Dispositivos con información digital.

1.6.2 Respuesta al crimen

Comprender las comunidades locales y sus redes, relaciones, hábitos y comportamientos es importante para que un investigador pueda identificar las líneas de investigación, lo que a menudo se denomina «conocimiento local». Cuando un investigador no está familiarizado con la comunidad en la que está investigando un delito, debe buscar el asesoramiento de los agentes de policía que sí tienen ese conocimiento local.

La adquisición de conocimiento local permitirá al investigador comprender las formas de respuesta de las víctimas, los testigos y los sospechosos o imputados tras la comisión de un delito. En consecuencia, el investigador puede planificar la mejor manera de obtener material de ellos.

El investigador debe alcanzar a comprender:

- Fuentes potenciales de inteligencia que están disponibles dentro de la comunidad y que aportan información o material relevante para la investigación. Pueden ser canales abiertos, como instancias gubernamentales, de servicio o comerciales, así como redes sociales, o a través de redes de informantes gestionadas adecuadamente para salvaguardar la información y al informante;
- La variedad de comunidades en su área local (la palabra «comunidad» incluye grupos de trabajo, grupos sociales y otros que pueden reunirse ocasionalmente debido a un interés compartido o a un uso compartido de un área o instalación);
- Imputados reincidentes y conflictivos en la zona y sus redes de cómplices, los cuales también pueden estar vinculados a su conducta delictiva, por ejemplo, la venta de bienes robados;
- Las necesidades personales y sociales de los testigos y de los sospechosos, de modo que puedan tomarse medidas para mitigar la vulnerabilidad o las amenazas a fin de ofrecer la mejor oportunidad de reunir material pertinente para la investigación.

1.6.3 Modus Operandi

Un investigador también debe familiarizarse y conocer a detalle el modus operandi empleado por las personas que han cometido delitos en su área, tanto de los imputados reincidentes, como de los delitos vinculados por un modus operandi similar.

El *modus operandi* (MO) es el patrón de conducta de una persona que comete delitos o la manera típica o la forma de ajustarse a un plan o patrón en el que lleva a cabo sus actos delictivos. También es un medio para describir cómo se cometió un delito en los registros oficiales.

La importancia de conocer el MO de las personas que han cometido delitos permite al investigador:

- Comprender la manera en que se ha cometido un determinado delito, el tipo de material o evidencia que puede haberse generado en la comisión de este y cómo o dónde podría recuperarse dicha evidencia;
- Identificar series de delitos cometidos con el mismo MO (agrupar el material de una serie de delitos vinculados puede ser una forma muy eficaz de hacer avanzar una investigación);
- Identificar los vínculos entre los delitos y los responsables de ellos conocidos que utilizan el mismo MO;
- Predecir las futuras tendencias delictivas, lo que puede permitir la adopción de medidas cautelares o de protección;
- Predecir las futuras tendencias delictivas, lo que puede facilitar la captura de los responsables en flagrancia;
- Identificar las probables rutas de distribución y los mercados de los bienes robados o ilícitos, por ejemplo, narcóticos;
- Advertir las áreas en la comunidad en la que se observen conductas criminales, puntualizando los métodos utilizados para la probable comisión del delito.

Se pueden obtener conocimientos útiles sobre las investigaciones criminales a partir de los informes de inteligencia nacionales y locales y de los informes individuales de inteligencia y delincuencia.

1.6.4 Víctimas, testigos y comunidad

En el transcurso de las investigaciones, los investigadores colaborarán con las víctimas y los testigos desde la comunidad. Anteriormente, se ha destacado la importancia de la cooperación y el apoyo de las comunidades para que las investigaciones sean efectivas (véase el apartado 1.3). Las víctimas, los testigos y las comunidades tienen expectativas respecto a la policía; éstas son:

- Seguridad;
- Apoyo a las víctimas y testigos;
- Generación de confianza.

Los investigadores, como representantes de las instituciones de seguridad y procuración de justicia, deben identificar y abordar estas necesidades y ser capaces de gestionar los riesgos para la seguridad y la confianza de las víctimas, los testigos y las comunidades. Asimismo, es fundamental el pleno apego a los derechos constitucionales y humanos a las víctimas, desde el inicio.

Al establecer una relación con las víctimas y los testigos, el investigador podrá ponerle de conocimiento los avances de la investigación, supervisar cualquier riesgo establecido o emergente y tomar medidas para garantizar su seguridad (sin revelar información reservada ni poner en riesgo la investigación). Una víctima o testigo que se siente respaldado y en confianza, mejora la percepción de la comunidad fomentando el flujo de inteligencia comunitaria sobre los delitos y quienes los cometen.

Al relacionarse con los sospechosos o imputados, el investigador tiene la oportunidad de obtener material o evidencia relacionada con la delincuencia en la comunidad local y en general. Lo anterior ayuda a reducir la delincuencia y el miedo a la misma en la comunidad.

1.7 Investigador criminal

Un investigador criminal (en adelante denominado «investigador») puede definirse como cualquier funcionario público, que, dentro de su competencia, participa en una investigación criminal, a fin de contribuir en su esclarecimiento.

Esto debe incluir a cualquier funcionario desde el momento del reporte inicial del delito (como el personal de llamadas en un centro 911 o el primer respondiente), hasta los fiscales que dirigen una investigación.

El presente protocolo aplica a las investigaciones que se llevan a cabo por parte de los investigadores y en el desempeño de su función investigadora; deben adherirse a los principios y orientaciones de este documento, con observancia en los protocolos y la legislación en la materia.

Se espera que el investigador se comprometa con su propio desarrollo profesional continuo, manteniendo un conocimiento actualizado del derecho penal para desplegar toda la gama de técnicas de investigación dentro de sus capacidades. También se espera que se comprometan a auxiliar y apoyar a los compañeros menos calificados o con menos experiencia de forma digna y respetuosa.

1.8 Habilidades de investigación

Las habilidades fundamentales que ejerce un investigador son:

- Desarrollar un plan estratégico para llevar a cabo una investigación en el marco del proceso investigativo;
- La toma de decisiones y su mejora aplicando la mentalidad investigadora;
- Evaluación de la investigación – revisión y determinación del valor del material o la evidencia recopilada durante la investigación e identificación de nuevas indagaciones para obtener nuevo material;
- Pensamiento creativo para desarrollar líneas de investigación;
- Cuestionar a expertos para poner a prueba los puntos fuertes y débiles de sus dictámenes y conclusiones;
- Atención a víctimas y testigos;
- Capacidad para realizar entrevistas.

Los investigadores deben explorar métodos alternativos cuando las acciones rutinarias de investigación no hayan conseguido reunir suficiente evidencia. Puede ser necesario pensar de forma creativa para determinar el tipo de acción más adecuado que se necesita para avanzar en una investigación. Sin embargo, esta creatividad debe estar dentro del marco de la ley y respetar los derechos humanos. Nunca se debe comprometer la integridad de los investigadores.

Los investigadores deben estar abiertos a las ideas y experiencias de los demás. Sus colegas y supervisores son una fuente de información para la investigación que se encuentra fácilmente disponible y los investigadores deben consultarlos cuando intenten identificar la acción más apropiada a tomar en un caso determinado.

En apoyo del desarrollo de las habilidades de investigación conforme a este protocolo, se diseñará una serie de cursos para todos los funcionarios de la Unidad de Investigación municipal, estatal y de la Fiscalía, los cuales se pondrán a su disposición.

1.9 Enfoque y actitud personal

Una fuente clave de evidencia para cualquier investigación son las personas, las víctimas, los testigos y las comunidades. El sistema de justicia penal funciona mejor cuando cuenta con el apoyo y la cooperación de la comunidad. Los investigadores deben mostrar un enfoque personal y una actitud solidaria, abierta y empática en el trato con las víctimas, los testigos y las comunidades. Al hacerlo, aumentará su confianza y estarán más dispuestos a colaborar con los investigadores para facilitar la recolección de evidencia para la investigación. Lo mismo ocurre con los sospechosos; es más probable que dialoguen con los agentes de policía cuando se les trata con dignidad y respeto. La caja de Betari ilustra esta interrelación de comportamiento y respuesta.

1.9.1 La Caja de Betari

La Caja de Betari (Figura 1.1) ilustra cómo las personas pueden quedar atrapadas en un círculo vicioso o virtuoso de comunicación, en función de cómo respondan sus actitudes y comportamientos. Ayuda a comprender qué influencia tienen la propia actitud y los comportamientos de un individuo en la actitud y el comportamiento de los que le rodean. La Caja de Betari es una herramienta útil cuando el contacto con los demás es poco fluido o cuando las personas se encuentran en un ciclo negativo.

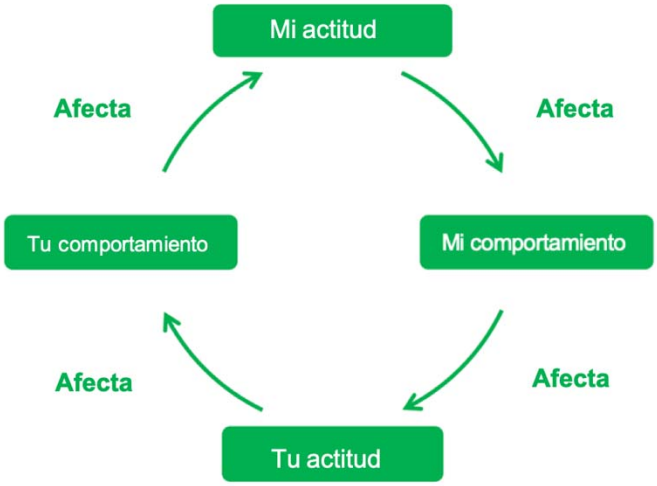


Figura 1.1: *Caja de Betari*

La actitud humana se muestra a través de comportamientos externos: expresiones faciales, uso de la voz y la entonación, lenguaje corporal o el uso de determinadas palabras. Lo anterior ocurre especialmente en las acciones relacionadas con otras personas. Lo que mostramos en nuestros propios comportamientos influye en la actitud de los demás.

Un investigador debe reconocer cómo su actitud y comportamiento personales pueden influir en la actitud y el comportamiento de las personas con las que interactúa. De este modo, puede adaptar su enfoque y crear la mejor oportunidad para trabajar positivamente con los testigos, las víctimas y los sospechosos y, en consecuencia, construir confianza comunitaria.

1.9.2 Gestión del conflicto

Los investigadores deben ser conscientes de los aspectos que pueden minimizar la posibilidad de interacciones positivas con los testigos, las víctimas o los sospechosos que pueden derivar en situaciones conflictivas:

- Conciencia situacional;
- Conciencia emocional y autorregulación;
- Escucha activa;
- Habilidades de comunicación verbal, no verbal y de negociación.

1.9.2.1 Conciencia situacional

La *conciencia situacional* es la capacidad de percibir y procesar las amenazas potenciales en el entorno. La *conciencia situacional* puede ayudar a los investigadores a realizar una evaluación dinámica de los riesgos y a decidir si deben ser asertivos y tratar de tomar el control de una situación, y cuándo y cómo hacerlo. Siempre que las circunstancias lo permitan, los investigadores deben:

- Obtener toda la información posible de la sala de control antes de llegar al lugar de los hechos;
- Recolectar toda la información posible del lugar de los hechos a su llegada (por ejemplo, de lo que se ve y se oye, de los testigos y de las cámaras de seguridad);
- Hacer una evaluación de la amenaza/riesgo basada en esta información.

1.9.2.2 Conciencia emocional y autorregulación

La conciencia emocional y la autorregulación son aspectos clave de la inteligencia emocional: la capacidad de identificar y gestionar las propias emociones y las de los demás. Los investigadores deben:

- Ser asertivos, promover la no agresión y utilizar la capacidad de escucha activa durante un incidente;
- Ser conscientes de su lenguaje corporal y de cómo puede ser percibido por los demás;
- Reconocer sus propios niveles de estrés y no dejar que se acumule;
- Tener en cuenta que se necesita mucho esfuerzo para que alguien siga enfadado y se mantenga agresivo; es probable que se calme en algún momento.

1.9.2.3 Escucha activa

La *escucha activa* es un sistema para abrir y mantener la comunicación utilizando la empatía, la escucha y el lenguaje corporal. La *escucha activa* debe utilizarse a lo largo de todo el encuentro. Estar abierto a lo que dice una persona ayuda a establecer una buena relación, lo que podría ayudar a reducir la tensión.

Los investigadores deben:

- Ser abiertos, receptivos, imparciales y justos, y evitar hacer suposiciones;
- Observar a la persona mientras habla para demostrar que la están escuchando;
- Indicar que hay tiempo suficiente para la conversación;
- Hacer preguntas abiertas que le permitan a la persona entrevistada ampliar la respuesta, procurando no interrumpir (ponderando la necesidad de obtención de algún dato urgente o inminente para la resolución del caso o localización de la víctima o responsable);
- Utilizar las pausas adecuadamente para permitir que la persona responda;
- Asentir con la cabeza en señal de comprensión o para animar a la persona a seguir hablando;
- Escuchar todo el mensaje. Fijarse en el uso de las palabras, el tono y el lenguaje corporal;
- Parafrasear lo que han dicho y verificar que se ha entendido;
- Mostrar empatía y demostrar comprensión;
- Evitar las críticas y elogiar adecuadamente;
- Si es necesario, criticar su comportamiento y no a ellos personalmente;
- No tomar partido;
- En la medida de lo posible, actuar sobre lo que se dice, por muy trivial que parezca.

1.9.2.4 Habilidades de comunicación verbal y no verbal

La comunicación verbal describe las palabras y frases, el tono de voz, la entonación y otras expresiones utilizadas cuando los agentes o el personal interactúan con el público. Suele ser la principal táctica para reducir o calmar las situaciones conflictivas. Puede crear tiempo y distancia, ralentizar las cosas y ayudar a crear una relación con un individuo.

Los investigadores pueden animar a las personas a ser más colaborativas al:

- Darle ‘voz’ a la gente, dejándoles contar su versión de la historia, y escuchando;
- Tomar decisiones imparciales y explicando cómo se han tomado;
- Demostrar confianza, con apertura y honestidad;
- Tratar a las personas con dignidad y respeto.

1.9.3 Reconocer la vulnerabilidad

Este protocolo hace frecuente referencia a la importancia de que los investigadores reconozcan la vulnerabilidad y respondan a ella adecuadamente. Lo anterior permite obtener material de las víctimas, los testigos y los sospechosos de forma ética y profesional. Asimismo, contribuirá a aumentar los niveles de confianza en las investigaciones, lo que a su vez dará a la gente la confianza necesaria para apoyar las investigaciones criminales.

Los investigadores se encuentran a menudo con personas en crisis, que ya han sufrido o corren el riesgo de sufrir daños. Estas interacciones iniciales en la investigación presentan oportunidades cruciales para una acción apropiada.

Responder a estas oportunidades requiere la capacidad de reconocer las vulnerabilidades y los riesgos de daño, mantener una mente abierta y curiosa, y asumir la responsabilidad de tomar las medidas más adecuadas.

1.9.3.1 Identificar los indicios de riesgo de daño

Los investigadores deben estar atentos y comprender los primeros indicios de un riesgo relacionado con la vulnerabilidad (incluidos la explotación y el abuso).

Hay algunos factores que proporcionarán indicadores visibles de riesgo, como:

- *Edad* – tanto en los jóvenes como en los adultos mayores;
- *Comportamiento* – puede proporcionar indicadores de trastornos emocionales, dificultades de aprendizaje, función cognitiva, problemas de salud mental o intoxicación o dependencia de drogas o alcohol;
- *Discapacidades* – las discapacidades pueden ser indicadores de las necesidades de apoyo personal para la movilidad, el acceso u otro tipo de atención, y de la limitación de la capacidad personal para llevar a cabo las actividades cotidianas normales;
- *Embarazo* – el desequilibrio hormonal puede provocar cambios en la respuesta conductual y en los niveles de concentración y fatiga, requiriendo descanso adicional.

Los investigadores también deben comprender los indicadores de riesgo menos visibles y las razones por las que las personas podrían no comunicar con facilidad que son vulnerables. Estas razones incluyen:

- Miedo, intimidación o coacción;
- Sentimiento de impotencia;
- Dependencia;
- Falta de reconocimiento de algún abuso;
- Usos y costumbres;
- Influencias culturales y sociales;
- Percepción de la autoridad;
- Experiencias anteriores;
- Sentir que se les culpa o no se les cree; e,
- Impacto de un trauma.

1.9.3.2 Comunicación

Los investigadores deben desarrollar y utilizar habilidades de comunicación para establecer rápidamente la confianza, construir una relación y animar a los individuos a ser abiertos sobre su riesgo potencial o vulnerabilidad, incluyendo cualquier experiencia de abuso. Las habilidades clave incluyen:

- Construir una relación;
- Escucha activa;
- Utilizar un enfoque procesalmente justo (por ejemplo, ser abierto, respetuoso y transparente);
- Minimizar los prejuicios y los juicios de valor; y,
- Conocimiento de las motivaciones internas para comunicar esas vulnerabilidades

La aplicación de estas habilidades permitirá a los funcionarios y al personal a desarrollar una mejor comprensión de las vulnerabilidades relevantes, especialmente durante las etapas iniciales de recolección de información e identificación de riesgos.

1.9.3.3 Curiosidad profesional

Los investigadores deben ejercer su curiosidad profesional para identificar e investigar los riesgos relacionados con la vulnerabilidad, de modo que puedan dar una respuesta de investigación adecuada. La curiosidad profesional incluye:

- Explorar y comprender lo que ocurre por medio de preguntas y manteniendo una mente abierta;
- No aceptar necesariamente las cosas al pie de la letra, indagar más profundamente y cuestionar las propias suposiciones,
- Asumir la responsabilidad de investigar y saber cuándo y cómo actuar.

1.10 Ética

Las actividades y procesos de una investigación criminal pueden atraer atención considerable, en parte, debido a la cobertura mediática de la delincuencia y el comportamiento delictivo, pero también por el impacto que la delincuencia tiene en las personas y las comunidades.

Para crear y mantener la confianza de la comunidad, los investigadores tienen la responsabilidad de garantizar que las investigaciones se lleven a cabo de forma profesional, ética y de acuerdo con los códigos de ética y demás normas vigentes. Este protocolo, y la capacitación que lo acompaña, establece esas normas y responde a la expectativa de una práctica ética en las investigaciones.

El éxito de una investigación depende de la buena voluntad y la cooperación de las víctimas, los testigos y la comunidad. Los investigadores deben estar conscientes de que:

- Las investigaciones deben realizarse con integridad, sentido común y buen juicio;
- Las acciones bruscas, discriminatorias o desproporcionadas pueden afectar la cooperación y cualquier procedimiento judicial futuro;
- Los investigadores efectivos mantienen un equilibrio que reconoce las preocupaciones de todas las partes involucradas;
- Comprender la respuesta al delito permite a los investigadores a construir esta relación;
- Un enfoque profesional en las investigaciones beneficia a la víctima, al público y a la policía;
- Evitar la revictimización durante las entrevistas con las víctimas, siempre reconociéndole dicha calidad.

Una práctica de investigación ética promoverá la confianza en las instituciones de seguridad y procuración de justicia y mejorará la buena voluntad y la cooperación de las comunidades.

1.11 Material

En el contexto de una investigación, el material puede definirse como:

> Material de cualquier tipo, incluyendo información y bienes, que se obtiene en el curso de una investigación criminal y que puede ser relevante para la investigación. El material puede ser relevante para una investigación si el investigador considera que tiene alguna relación con el hecho delictivo que se está investigando o con las circunstancias que rodean el caso, salvo que no tenga impacto en el caso.

Puede ser difícil para los investigadores predecir lo que será o no relevante para la investigación, particularmente durante las primeras etapas, cuando la naturaleza exacta de lo que ha sucedido y quién está involucrado puede aún no ser claro. En primer lugar, si hay alguna duda, los investigadores deben hacer una interpretación amplia y cuando esté legalmente permitido, recolectar y conservar el material.

Los investigadores deben:

- Seguir todas las líneas de investigación *razonables*;
- Identificar todo el material relevante (se encuentre o no en posesión del investigador).

Debe aplicarse un enfoque coherente y una mentalidad investigadora, tanto si el material o la investigación señalan o exoneran al sospechoso (véase el apartado 1.11.3.1).

1.11.1 Posibles fuentes de material

El material puede obtenerse de diversas fuentes, entre ellas:

- Víctimas;
- Testigos;
- Sospechosos;
- Imputado (asistido por su defensor);
- Escena del crimen;
- *Generadores de datos pasivos*, por ejemplo, CCTV, fuentes de información digital, registros telefónicos, registros financieros (con la autorización judicial correspondiente);
- Bases de datos de inteligencia;
- Bitácoras de investigación policial;
- Comunicaciones entre la policía y los peritos;
- Todo tipo de fuentes abiertas.

1.11.2 Formatos de material

El material generado por un delito puede presentarse en varios formatos diferentes; el investigador debe tratar de reunir la mayor cantidad de material posible. Sin embargo, a medida que avanza la investigación, la cantidad de material que podrá utilizarse como prueba en los tribunales será menor que la recolectada por los investigadores.

Cualquier objeto tangible puede ser material para la investigación. Los objetos intangibles, como el sonido o las imágenes, pueden convertirse y reproducirse en un formato (por ejemplo, grabaciones de vídeo o audio) que pueda utilizarse como prueba.

Los formatos más comunes del material pueden incluir:

- Declaraciones probatorias;
- Documentos;
- Informes;
- Elementos de prueba físicos;
- Huellas dactilares;
- Imágenes;
- Grabaciones de audio o vídeo.
- Información digital (como redes sociales, dispositivos electrónicos, etc).

El investigador debe garantizar que durante la obtención del material estas observen las normas que regulan su correcta obtención y resguardo para garantizar su validez.

1.11.2.1 Material generado

La cantidad de material que genera una investigación criminal depende de varios factores, por ejemplo:

- Si el delito es espontáneo o planeado;
- La experiencia delictiva del imputado;
- El número de personas que conocen al agresor y a la víctima.

Cada hecho delictivo tiene una mezcla única de material. Aunque es imposible reunir todo el material derivado del hecho delictivo, el investigador debe recopilar la mayor cantidad posible.

1.11.3 Indagaciones razonables y pertinentes

Las indagaciones razonables y pertinentes dependen de la naturaleza única del incidente investigado. Si hubiera una discrepancia sobre lo que se cree que ha ocurrido, puede ser una línea de investigación razonable buscar más testigos o recuperar material relevante que pueda haber sido identificado en una inspección, un cateo o examen forense. El material incluye información verbal que debe ser registrada.

Lo que un investigador estime razonable o pertinente puede tener que ser justificado posteriormente. Por lo tanto*, es esencial que documenten sus decisiones y la justificación sobre la toma de dichas decisiones.*

Lo anterior se debe considerar inclusive si el material recolectado se haya consumado al haberse analizado. En estos casos, si bien el material no puede resguardarse deberá quedar documentado el proceso que se realizó sobre el mismo y el resultado del análisis que se obtuvo.

Cuando los investigadores realicen indagaciones razonables y recojan el material pertinente, es importante que recuerden los siguientes puntos:

- *Evaluar* – considerar otras líneas de investigación pertinentes o material de mayor relevancia;
- *Documentar* – llevar un registro del material y las indagaciones realizadas;
- *Almacenar* – mantener el material en un formato duradero y/o copiarlo
- *Divulgar* – si se lleva a cabo un proceso judicial, el material relevante debe estar disponible para analizar si debe ser mostrado a la defensa.

1.11.3.1 Señalar o excluir

Al llevar a cabo una investigación ética, el investigador debe seguir todas las líneas de investigación razonables, tanto si apuntan *hacia* un sospechoso en particular como si *no*.

Lo anterior es vital para la integridad de todo el sistema de justicia penal. Una investigación criminal es una *búsqueda de la verdad*, y no sólo la *búsqueda de pruebas y responsables.* La información que exonera es tan importante como el material que señala.

Los investigadores deben seguir líneas de investigación que recaben material que tienda a implicar (señalar) o a excluir (descartar) a un responsable en particular, y que, a su debido tiempo, dicho material se ponga a disposición de los responsables de la acusación o de los procesos penales para que sirva de base a sus determinaciones. El investigador debe preguntarse si dicho material debilita los alegatos de la parte acusadora o ayuda a los de la defensa.

Lo que se considera razonable en cada caso depende de las circunstancias y requiere del criterio del investigador. Estos criterios deben revisarse con frecuencia y quedar registrados.

Un ejemplo de ello sería cuando cuatro de los cinco testigos declaran que el sospechoso iba en un vehículo rojo, pero la declaración del testigo restante contradice las anteriores. El investigador no debe dar por hecho que la mayoría tiene razón y debe investigar más a fondo para averiguar el color exacto del vehículo del sospechoso.

Los investigadores deben prepararse para las impugnaciones ante los tribunales relativas a las indagatorias realizadas para determinar las posibles discrepancias en las declaraciones.

1.11.4 Material relevante

El «principio de la hora dorada» permitirá a los investigadores maximizar la cantidad de material relevante recopilado. Sin embargo, no siempre es posible recabar todo el material generado por el hecho delictivo, pues en algunos casos:

- Las pruebas físicas pueden perderse o destruirse;
- Los testigos pueden no ser localizables;
- Solo el agresor tiene conocimiento del material, y no lo revela a los demás.

Para determinar si el material o las indagaciones son relevantes para la investigación, los investigadores deben considerar si el material tiene capacidad para influir en el caso.

En las primeras etapas de una investigación, puede ser difícil determinar qué es o no es relevante, qué ocurrió en el caso o cuáles son las cuestiones que probablemente se planteen.

1.11.4.1 Ejemplo de material relevante

La identidad o la identificación de un sospechoso puede dejar de ser un problema y, por tanto, el material conservado en relación con esta línea de investigación puede perder relevancia. Lo anterior puede incluir las imágenes de las CCTV que se guardaron con la esperanza de identificar a un sospechoso en las inmediaciones.

En algunas circunstancias, las fuentes de información digital pueden aún ser relevantes por otros motivos, por lo que los investigadores tienen que justificar su retención ante ellos mismos y ante los demás.

1.11.4.2 La hora dorada

La «hora dorada» es el término utilizado para designar el periodo inmediatamente posterior a la comisión de un hecho delictivo, cuando los investigadores pueden disponer fácilmente de un gran volumen de material o evidencia.

Una acción positiva en el período inmediatamente posterior a la denuncia de un hecho delictivo minimiza la cantidad de material que podría perderse en la investigación y maximiza la posibilidad de obtener material relevante para la misma. Se trata de un principio de investigación fundamental que los primeros respondientes deben tener en cuenta.

La Figura 1.2 ofrece algunas consideraciones sobre la «hora dorada» para los investigadores.

Víctimas	Identificar, apoyar y preservar con sensibilidad la evidencia
Escena del crimen	Identificar, preservar, evaluar y comenzar el registro (ver apartado 2.6.1)
Sospechosos	Identificar, y cuando exista flagrancia, aprehender y retener
Testigos	Identificar, apoyar y preservar con sensibilidad la evidencia
Registro	De las decisiones y razonamiento, circunstancias, recursos y condiciones
Familia/comunidad	Identificar, informar, apoyo primario (necesidades, preocupaciones, expectativas, sensibilidades)
Pruebas físicas	Preservación (CCTV, objetos de almacenamiento de información digital, transporte público, vías de escape, ambulancias, hospitales)
Inteligencia	Identificar, priorizar, maximizar, explotar, considerar la comunidad y las fuentes abiertas
Evitar la contaminación	Víctimas, lugares de los hechos, testigos, sospechosos
Líneas de responsabilidad	Identificar, informar, instruir, coordinar y revisar

Figura 1.2: *Consideraciones sobre la hora dorada*

1.12 Indicios o elementos de prueba

Durante una investigación, un investigador reunirá material que puede estar en formato físico, documental o biológico. A este material se le denominará «indicios» y será necesario cotejarlo, examinarlo y almacenarlo para preservar su integridad y procedencia. El investigador debe mantener registros precisos y completos de todos los indicios, así como guardar la debida cadena de custodia. A medida que se recupera cada indicio durante una investigación, debe elaborarse un registro en el que se detalle:

- Descripción precisa del material recuperado;
- Ubicación precisa de la recuperación;
- Hora, día y fecha de la recuperación;
- Individuo que lo recuperó;
- Ubicación y método de almacenamiento.

Si posteriormente se retira el material del lugar donde se encontraba almacenado, también debe registrarse, detallando las razones y el nombre de la persona que lo extrajo. Los peritos en criminalística de campo pueden asesorar sobre la recuperación, la manipulación y el almacenamiento de los elementos de prueba. Asimismo, se puede consultar la Guía Nacional de Cadena de Custodia[2].

[2] https://www.gob.mx/sesnsp/documentos/protocolos-normateca-sesnsp?state=published

1.12.1 Contaminación cruzada

Las técnicas de gestión de la escena del crimen se basan en el principio de intercambio de Locard. Siempre que dos objetos entran en contacto transfieren parte del material que incorporan al otro objeto. Esto significa que cada contacto deja un rastro, por minúsculo que sea. Podría tratarse de:

- Huellas dactilares;
- ADN;
- Fibras;
- Marcas de calzado.

Dichos rastros proporcionan un material valioso que puede vincular a un sospechoso con el hecho delictivo. Las técnicas de recuperación de este material son muy especializadas y los peritos en criminalística de campo deben disponer de la formación y el equipo necesarios para llevarlas a cabo.

Del mismo modo, los investigadores que manipulan indicios pueden provocar un trasvase de material que puede llegar a confundir o desviar la investigación. En esto consiste la contaminación cruzada.

Los investigadores deben tener ser especialmente cuidadosos con los procedimientos de anticontaminación de ADN por la facilidad con la que éste se transmite (tos, estornudos, etc.). En los casos en los que el ADN pueda ser un problema, el investigador deberá consultar al perito en criminalística para que le asesore sobre las precauciones que debe tomar.

Del mismo modo, el movimiento de los investigadores entre las escenas puede contaminar el material disponible y confundir o engañar la investigación. En caso de duda, los investigadores deben pedir asesoramiento a peritos en criminalística de campo, o al responsable de la escena del crimen.

El método adecuado de almacenamiento de cada uno de los indicios es vital para mantener su procedencia e integridad, evitar la contaminación cruzada y prevenir las interferencias. Se deben almacenar los artículos en empaques sellados y etiquetados. Los empaques deben sellarse utilizando contenedores a prueba de manipulaciones o dispositivos de sujeción de cables con un *número de referencia único* (NRU) que debe introducirse en el registro de almacenamiento.

Cada vez que se manipule ese paquete, debe hacerse un registro de ese NRU. En caso de que dicha manipulación se realice con fines de examinación forense, y se rompa el sello o el contenedor, se volverá a introducir posteriormente con el registro, reflejando:

- Quién rompió el sello;
- El propósito con el que se rompió el sello;
- El nuevo NRU del artículo reempaquetado y sellado.

Este proceso puede demostrar a un juez o tribunal que se ha mantenido la procedencia y la integridad del elemento de prueba, y que se ha minimizado la posibilidad de contaminación cruzada o de interferencias relacionadas con el objeto.

1.13 La mentalidad investigadora

La *mentalidad investigadora* es un estado mental o una actitud que adoptan los investigadores; con el tiempo puede ser desarrollada a través de un uso continuo. Se trata de aplicar un conjunto de principios al proceso investigativo. Lo anterior permitirá a los investigadores desarrollar un enfoque disciplinado que garantice que las decisiones que tomen sean adecuadas al caso, sean razonables y puedan explicarse a los demás.

La mentalidad investigadora puede desglosarse en los cinco principios siguientes:

- Comprender la fuente del material;
- Planeación y preparación;
- Examinación;
- Registro y cotejo;
- Evaluación.

1.13.1 Comprender el origen del material

Conocer la procedencia y las características de la fuente del material es esencial para realizar un efectivo examen forense del mismo. Lo anterior permitirá a los investigadores identificar cualquier característica particular del origen que pueda determinar la manera de examinarlo.

Comprender la naturaleza de la fuente ayudará a los investigadores a determinar lo que la fuente puede aportar a la investigación y a explicar sus características y su relevancia para terceros.

1.13.2 Planeación y preparación

Normalmente, la primera oportunidad de examinar una fuente de material suele ser la única. El proceso con el que se hace la revisión del lugar de los hechos lo alterará invariablemente, por lo que es importante hacerlo bien a la primera. Los recuerdos que las víctimas y los testigos tienen de los hechos se irán desvaneciendo o se contaminarán con las versiones de los hechos que más tarde escuchen de otras personas, por lo que es esencial que todo el material que puedan aportar se obtenga lo antes posible. El mismo principio se aplica a muchas otras fuentes de material.

Se requiere una planeación cuidadosa para garantizar que la examinación revele todo el material disponible que la fuente puede proporcionar. Los investigadores deben trabajar en lo siguiente:

- Establecer objetivos claros para recuperar el material de la fuente;
- Identificar el método más adecuado para realizar el examen. Lo anterior puede requerir cumplir con requisitos legales o técnicos adicionales;
- Identificar la necesidad de equipos o conocimientos especializados. Algunas examinaciones pueden requerir el uso de equipos especializados o la ayuda de peritos;
- Identificar el lugar más apropiado para llevar a cabo el examen. En el caso de una entrevista con una víctima o un testigo, incluirá la consideración de si el lugar es adecuado y cumple los requisitos legales aplicables. Para examinar otras fuentes puede ser suficiente que el lugar sea adecuado en función del volumen de material a examinar, el nivel de seguridad requerido y la necesidad de colocar cualquier equipo especializado.

1.13.3 Examinación

El proceso de examinación puede dividirse en tres áreas distintas. La relevancia de cada ámbito para un examen concreto depende de la fuente y de sus características. La examinación suele incluir:

- Relato;
- Aclaración;
- Cuestionamiento.

1.13.3.1 Relato

En las entrevistas, se anima a las víctimas, los testigos y los sospechosos a *brindar un relato* de su conocimiento o participación en los hechos. Cuando se examinen fuentes alternativas de material, esa declaración será interpretada por la persona que realice el examen.

Las personas que realicen estas examinaciones deben ser capaces de explicar a los demás sus conclusiones o interpretaciones.

El grado de dificultad que supone interpretar una declaración a partir de una fuente dependerá en gran medida de la naturaleza de esta, de las consideraciones jurídicas o procesales relacionadas con el tratamiento del material y del nivel de material del que ya disponen los investigadores. Mientras más material tengan los investigadores sobre un hecho delictivo, más fácil será sacar conclusiones sobre la aportación que puede hacer una fuente a la investigación.

1.13.3.2 Aclaración

Una vez obtenido el relato de la fuente, los investigadores deben buscar *aclarar* cualquier incoherencia o ambigüedad que pueda haber en ella. Lo anterior puede suponer contrastarla con otros materiales ya reunidos o identificar acciones para adquirir más material que la aclare. Por ejemplo, al observar una imagen de las cámaras de seguridad, los hechos mostrados pueden, a primera vista, corroborar la versión de los hechos de un testigo. Sin embargo, la hora que aparece en la imagen puede no coincidir con la hora del incidente indicada por los testigos. Verificar la exactitud del reloj del CCTV que generó la imagen daría lugar a material que confirma o pone en duda la fiabilidad del testigo.

1.13.3.3 Cuestionamiento

Hasta las fuentes de material que en un principio parecen ser de una fiabilidad incuestionable pueden estar equivocadas, y ese material que parece indicar una cosa, más tarde puede sustentar una interpretación totalmente diferente. Por lo tanto, los investigadores deben cuestionar continuamente tanto el significado como la fiabilidad de cualquier material que recopilen. Los investigadores deben considerar que todo el material puede resultar erróneo y que todas las fuentes de material son potencialmente engañosas. Esto se resume en el enfoque «AVC»:

Asumir nada;

Verificar todo;

Cuestionar todo.

Cada declaración debe revisarse para determinar si es incoherente o entra en conflicto con otra prueba. Los investigadores tienen más probabilidades de equivocarse al no prestar atención a los detalles. Nunca se deben hacer suposiciones a primera vista y nunca se debe aceptar el material sin cuestionarlo. Los investigadores deben buscar la corroboración constante.

1.13.4 Registro y cotejo

Antes de cerrar la examinación de una fuente de material, los investigadores deben tener en cuenta lo siguiente:

- Los registros por realizar de la examinación;
- Si es necesario, cómo se va a almacenar la fuente;
- La seguridad de la fuente;
- Acuerdos de acceso a la fuente si está bajo el control de terceros.

Cuando la fuente vaya a permanecer bajo custodia de un tercero, éste deberá ser informado de sus responsabilidades en el mantenimiento de su integridad y seguridad.

1.13.5 Evaluación

La evaluación debe identificar cualquier acción inmediata que deba tomarse en relación con la fuente, o con el material que se obtuvo de ella. Incluye acciones para comprobar la fiabilidad de la fuente o del material obtenido de ella, o cualquier *acción rápida* que pueda ser necesaria para asegurar otro material.

Parte II: INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

2.1 Introducción

La *investigación preliminar* representa la primera etapa de una investigación criminal. Este periodo comienza en el momento en que las instituciones de seguridad pública o procuración de justicia reciben la llamada inicial para reportar un delito, o en el momento de descubrimiento de una escena de crimen.

Puede tratarse de una fase dinámica de la investigación, en la que los primeros respondientes reaccionan ante eventos en desarrollo y, a menudo, caóticos, e implementan acciones iniciales para poner orden. Estas acciones iniciales son muy importantes para establecer una imagen preliminar de los hechos, identificar a las personas involucradas y tomar las acciones reactivas necesarias. Representa la etapa previa a una investigación ordenada, ponderada y metódica.

Normalmente, los primeros respondientes son los investigadores iniciales. Con este protocolo, y la capacitación que lo acompaña, los primeros respondientes podrán responder de manera profesional a este tipo de incidentes y sentar las bases de una investigación profesional, proporcionando la mejor oportunidad para preservar y reunir el material que permita llevar a los culpables ante la justicia.

Sin embargo, la fase de *investigación preliminar* no debe considerarse únicamente responsabilidad de los primeros respondientes. La cooperación profesional y la coordinación entre las Unidades de Investigación de las policías, la policía de investigación y las Fiscalías, es primordial para su participación, apoyo y orientación en la primera oportunidad. Mientras tanto, los primeros respondientes llevarán a cabo las primeras acciones de investigación que forman parte de la investigación preliminar.

2.2 Atención de llamadas

Cuando el contacto inicial entre víctimas y testigos con el centro de llamadas de emergencia 911 o 089 para denuncia anónima, este se convierte en el comienzo del proceso investigativo. Con la llamada se puede obtener información precisa y pertinente, recolectar elementos de prueba, determinar si se ha producido un delito y tranquilizar y orientar a la persona que llama. Este servicio debe ser coherente, tanto si la llamada se hace al servicio nacional 911 o 089, como si se llama a una corporación de la policía municipal o se hace a través de uno de los diversos medios cibernéticos disponibles.

Este contacto inicial es una oportunidad temprana para recopilar información que servirá de base para la respuesta, el riesgo y el registro de los detalles de los testigos, los sospechosos y las víctimas. La capacitación impartida al personal que trabaja en los centros de atención telefónica o en otros puntos de contacto con el sistema de justicia penal de atención al público debe proporcionar un enfoque estándar y estructurado para la recopilación de información que permita identificar y gestionar el riesgo y brindar una adecuada respuesta.

El concepto anterior debe aplicarse con independencia de que el asunto se comunique a la policía o a las instituciones de procuración de justicia. Tanto si se denuncia en persona, por teléfono, a través de medios en línea o por un tercero, los detalles deben registrarse en un formato que permita su recuperación para preservar la información que pueda ser valiosa para cualquier investigación posterior.

La evaluación de riesgos comienza en el momento en que se notifican las circunstancias del delito a las instituciones de procuración de justicia y de seguridad pública y debe continuar durante toda la investigación. Deben identificarse los riesgos potenciales y tomarse decisiones sobre cómo minimizarlos y gestionarlos a lo largo de los procesos de investigación y justicia penal. Se puede llevar a cabo una evaluación temprana del riesgo a través de las acciones de los operadores de los Centros de Atención de Llamadas.

La información proporcionada al receptor de la llamada puede transmitirse a los investigadores iniciales para que estén plenamente informados y puedan seguir evaluando el riesgo al llegar a la escena del crimen. Los riesgos potenciales incluyen:

- La salud física y el bienestar de la víctima u otros testigos;
- El sospechoso(s), quienes pueden estar todavía presentes o en las inmediaciones y suponer una amenaza;
- Material forense o de otro tipo que pueda ser eliminado, destruido o dañado;
- Riesgo para otras víctimas o testigos potenciales causado por la comisión de nuevos delitos.

Las acciones del operador telefónico pueden incluir:

- Realizar una evaluación inicial de las necesidades de las víctimas;
- Dar prioridad a la seguridad de la víctima y de cualquier otro testigo;
- Mantener a la víctima totalmente informada del despliegue de los primeros respondientes;
- Si el sospechoso sigue presente en la escena del crimen, mantener a la persona que llama en la línea para gestionar el incidente. Cualquier ruido de fondo deber grabarse automáticamente y podrá utilizarse como prueba;
- Si el sospechoso ha abandonado el lugar, aconsejar a la persona que llama que cierre y asegure el recinto y que vuelva al teléfono. Obtener una descripción completa del sospechoso y hacerla circular entre las patrullas de la zona.

Los operadores telefónicos deben adoptar buenas prácticas relativas a su enfoque y actitud personales (véase el apartado 1.9) y a la obtención de relatos iniciales de las víctimas y los testigos (véase el apartado 2.10).

Habiendo identificado los riesgos potenciales y evaluadas las necesidades de la víctima (si procede), los investigadores deben gestionar los riesgos identificados y proporcionar apoyo adecuado. En las primeras etapas de la investigación, esto puede significar la provisión de primeros auxilios o el acceso a tratamiento médico, seguridad y protección. Estas decisiones deben estar sujetas a una revisión continua durante la investigación. La gestión inicial del riesgo depende de la escala y la complejidad de la investigación. En casos sencillos, el riesgo puede ser gestionado por un solo oficial.

No obstante, la respuesta inicial a la investigación es un factor importante a la hora de reunir material que conduzca al esclarecimiento de los hechos delictivos. La primera oportunidad de localizar y reunir material o evidencia puede ser la única.

2.3 Pilares de una investigación

Los pilares de una investigación son los aspectos clave de la respuesta inicial que pueden utilizarse para priorizar las acciones de investigación inmediatas. Los primeros respondientes deben implementar estos elementos en la primera oportunidad posible cuando corresponda; pueden ser críticos para el éxito de una investigación.

Los pilares se componen de cinco prioridades:

- Preservación de la vida;
- Preservación del lugar de los hechos;
- Aseguramiento de material;
- Identificación de víctimas y testigos;
- Identificación y detención de sospechosos.

Estas prioridades pueden ser contradictorias entre sí y requieren el buen criterio del investigador o funcionario responsable para equilibrarlas, siempre respetando los derechos humanos.

2.3.1 Preservación de la vida

Los primeros respondientes deben dar prioridad a este aspecto sobre los demás elementos esenciales. Al tratar de salvar la vida de alguien, inevitablemente se alterará la escena del crimen, por lo que es importante que se lleve un registro preciso de la escena y de las acciones realizadas, para que no se pierda material importante para la investigación.

Para minimizar las alteraciones a la escena en estas circunstancias, el primer respondiente debe tratar de establecer una única ruta de entrada y salida del lugar para los demás respondientes (conocida como ruta de aproximación común). La posición original y eventual de cualquier elemento que haya sido alterado en la escena del crimen debe ser anotada.

Si la víctima es trasladada al hospital, el primer respondiente debe seguir asegurando la información y las pruebas, y obtener actualizaciones médicas, incluyendo, cuando sea posible, un relato inicial de la víctima.

Cuando una víctima esté gravemente herida, siempre que sea posible, un investigador deberá desplazarse al hospital con la víctima para proveer evidencia de continuidad y coordinar las acciones iniciales de investigación en el hospital. Si esto no es posible, un investigador deberá acudir al hospital lo antes posible.

Las acciones prioritarias del investigador en el hospital, si la víctima sigue viva, incluirían:

- Recolectar la ropa y otras pertenencias de la víctima (incluido, en su caso, su dispositivo móvil previa autorización);
- Establecer la identidad de la víctima;
- Obtener una muestra de sangre previa a la transfusión (si la víctima se niega requiere autorización previa del Juez de Control), siempre que sea necesaria para la investigación y sin poner en riesgo la salud;
- Obtener un informe médico sobre el estado de la víctima;
- Obtener los datos de los familiares, amigos o socios que visiten a la víctima, ya que pueden ser testigos o fuentes de otra información;
- Si la víctima está consciente (conforme a la opinión médica), establecer lo que ha sucedido, incluyendo detalles sobre cualquier sospechoso.

Las acciones prioritarias del investigador en el hospital, si la víctima muere antes de su llegada, incluirían:

- Considerar el cuerpo de la víctima como una escena del crimen;
- Pedir al personal médico que deje la ropa de la víctima en el cuerpo;
- Si la víctima ha recibido tratamiento médico o ha habido intentos de reanimación, pida que se dejen en su sitio todos los tubos de conexión, agujas, yeso y otros elementos médicos utilizados;
- Obtener un dictamen del personal médico que atiende a la víctima sobre el tipo de lesiones y la causa de la muerte, si se conoce;
- Establecer si la víctima habló con alguien antes de la muerte y, habiendo hablado con esa persona, registrar lo que se dijo. Los oficiales deben registrar la hora en que se declaró la muerte y la identidad de la persona que tomó esa determinación.

2.3.2 Preservación de escenas

Los primeros respondientes deben maximizar las oportunidades de recuperación de indicios, por medio de su identificación, aseguramiento y preservación.

La forma en que se gestiona la escena del crimen afecta la calidad, la cantidad y la integridad del material recolectado. Por lo tanto, es esencial que los investigadores identifiquen y prioricen las escenas del crimen, ya que pueden contener material vital para el éxito de la investigación

La escena del crimen puede ser muy amplia y variada. Por ejemplo, un solo elemento pequeño, como un trozo de cristal ensangrentado, podría ser el único elemento que requiere ser conservado. Alternativamente, podría consistir en una amplia zona pública, o en varios lugares.

El primer respondiente debe ejercer su juicio bajo un razonamiento científico y lógico-jurídico para determinar los parámetros de esa escena del crimen, y preservarla con el objetivo general de asegurar que cualquier material en la escena:

- Permanezca en un estado inalterado hasta que se puede recolectar; y,
- Conserve su integridad durante su descubrimiento, recuperación y retención en la cadena de custodia.

El primer respondiente debe tener en cuenta que la escena del crimen y los indicios también pueden estar en peligro por factores como los daños o las alteraciones causadas por:

- Exposición a elementos (clima);
- Perturbación por animales;
- Material desplazado de su posición original (por ejemplo, por los primeros respondientes);
- Entradas no autorizadas al lugar de los hechos;
- Actividad microbiológica que provoque la descomposición del material;
- Objetos que se llevan al lugar de los hechos o que salen de él;
- Material digital que se sobrescribe o borra, como los datos de conexión del rúter;
- Traslado de los indicios desde el lugar de los hechos y su traslado para examinación.

Al identificar una escena, un primer respondiente también debe decidir si la escena requiere ser vigilada para evitar que otros accedan a ella. Lo anterior se determinará caso por caso, y según la naturaleza y las circunstancias del delito que se investiga.

Una escena no gestionada de manera adecuada puede distorsionar los hallazgos iniciales y prolongar los esfuerzos posteriores para identificar a los responsables. El investigador debe asegurarse de que la escenas o escenas están protegidas y de que existe un registro efectivo del lugar de los hechos para documentar todas las personas que entran y salen de él (véase el apartado 2.6.1).

2.3.2.1 Identificación de la escena del crimen

La escena del crimen puede presentarse de varias formas y puede no ser inmediatamente evidente para el primer respondiente. También puede haber varios lugares relacionados con la comisión del delito. Las escenas del crimen podrían incluir:

- La víctima;
- Testigos;
- Rutas hacia y desde el lugar de los hechos;
- El sospechoso;
- Armas (incluyendo municiones);
- El domicilio del sospechoso u otros lugares relacionados con él o con la comisión del delito;
- Vehículos (incluidos barcos y casas rodantes);
- Lugares de depósito o vertido (incluyendo víctimas, ropa, armas o bienes robados).

La escena del crimen suele ser relativamente fácil de identificar, por lo que debe considerarse una *acción rápida* (véase apartado 2.5 post). Es posible que haya que dar prioridad a varias escenas. Las víctimas o los testigos pueden indicar a los investigadores con precisión dónde y cómo se cometió el delito. Lo anterior permite a los investigadores a asegurar, inspeccionar y preservar la escena del crimen lo antes posible, y a recuperar el mejor material posible de manera que se preserve su integridad.

Si se identifiquen varias escenas, se deberá identificarlas por título y estar acompañada de una breve descripción que incluirá cualquier parámetro pertinente al lugar de los hechos. Ejemplo: «Escena 1», «Escena 2», etc. garantizando que cada una se inspeccione adecuadamente. A medida que se identifiquen nuevas escenas, deberán añadirse a la lista.

Estas decisiones, junto con su justificación, deben quedar registradas.

2.3.2.2 Aseguramiento de la escena del crimen

El objetivo de asegurar una escena es mantener la integridad y la procedencia de cualquier material que pueda recuperarse de ella. Esta sencilla e importante acción reduce las posibilidades de que el material se contamine directamente o de forma cruzada.

El primer respondiente debe asegurar y gestionar la escena del crimen eligiendo uno de los varios métodos. Entre ellos se encuentran:

- Utilizar cinta para impedir el acceso al lugar de los hechos;
- Desplegar a agentes de la policía para que vigilen la escena (hay que tener cuidado de que los agentes acudan solo a un lugar concreto para evitar la contaminación cruzada);
- Utilizar los vehículos como barreras para impedir la entrada;
- Establecer bloqueos carreteros para proteger escenas del crimen más amplias;
- Levantamiento de vallas temporales;
- Uso de rutas de desvío;
- Asegurarse de que las personas que entren en el lugar de los hechos lleven la ropa de protección adecuada para evitar la contaminación del lugar, y para garantizar que estén protegidos de cualquier peligro presente;
- Llevar un registro de la escena para gestionar y registrar todas las actividades realizadas en la escena del crimen (véase el apartado 2.6.1 posterior).

Si se vigila el lugar de los hechos, el investigador debe asegurarse de que la seguridad forense y física de la escena del crimen se mantenga de forma auditable. El investigador debe establecer un cordón efectivo y comenzar con un registro de la escena en la primera oportunidad.

Para la gestión continua de los lugares de los hechos y para más detalles sobre los registros que deben llevarse, véase el apartado 2.6.

2.3.3 Aseguramiento de material

A lo largo de una investigación, y especialmente en las primeras fases, la identificación y la obtención de material es una prioridad fundamental. Los primeros respondientes deben tomar medidas para identificar, localizar y asegurar el material lo antes posible. Estos pasos pueden incluir:

- Asegurar una escena, lo que puede suponer el cierre de una habitación o de todo un edificio para posteriores inspecciones o cateos en los que se sospeche o se sepa que hay material (véanse los apartados 2.4 y 2.6 posteriores);
- Acordonamiento de una zona como la escena del crimen en la que se sospecha o se sabe que hay material (véanse los apartados 2.4 y 2.6 posteriores);
- Recolección de un objeto para evitar su pérdida, daño, destrucción u ocultación, para evitar su contaminación o para mantener su integridad. Este objeto puede guardarse de forma segura para facilitar su examen posterior (véase el apartado 2.7 del post).

Los testigos son una fuente importante de material y deben ser identificados, y solicitarles realicen un relato inicial (véase el punto 2.8.1).

La actividad centrada en la escena del crimen permitirá asegurar material y puede ayudar a identificar a otros testigos, así como otras escenas.

Las posibles fuentes de material se describen en el apartado 1.11 anterior.

Es importante garantizar la correcta obtención y resguardo de las pruebas para garantizar su validez, conforme a lo establecido en los artículos del 230 al 243 Código Nacional de Procedimientos Penales.

2.3.4 Identificar a las víctimas y a los testigos

Los primeros respondientes deben tomar medidas para identificar a la(s) víctima(s) lo antes posible. Lo anterior permitirá generar acciones que puedan conducir a la pronta identificación de sospechosos.

Si la víctima ha fallecido, está traumatizada o incapacitada, los primeros respondientes deben tratar de identificar a los testigos, o a los que informaron del incidente, para establecer la identidad de la víctima. Se debe tomar un registro resumido del relato.

Se debe registrar la descripción física y ropa que llevaba la víctima.

El primer respondiente debe tener en cuenta los problemas de contaminación forense cuando inspeccione la ropa de la víctima una identificación o un dispositivo móvil. Cuando la identificación de la víctima no sea urgente, se debe dar prioridad a la preservación de la escena del crimen.

Cuando se hayan tomado determinaciones que hayan alterado la escena del crimen, por ejemplo, en los casos en los que la preservación de la vida de víctimas o testigos, hayan alterado la escena, es imprescindible llevar un registro preciso de las acciones realizadas.

2.3.5 Identificar y detener al sospechoso

El primer respondiente siempre debe tratar de identificar y detener al sospechoso o sospechosos con carácter prioritario cuando haya flagrancia. Toda detención debe ser legal, necesaria y proporcional al delito y al impacto en la víctima y en la comunidad, conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior permitirá gestionar el riesgo que el sospechoso pueda suponer a sí mismo y para los demás. También permitirá asegurar el material potencial antes de que se oculte, pierda, dañe, altere o destruya.

El agente que efectúe la detención siempre debe tener en cuenta la posibilidad de contaminación cruzada en caso de que haya tenido contacto con la víctima, pero ello debe sopesarse con el riesgo de que el material se oculte, se pierda, se dañe, se altere o se destruya, o con el riesgo que presenta el sospechoso para sí mismo o para los demás.

2.4 Principios de la hora dorada

La «hora dorada» es el término utilizado para designar el período inmediatamente posterior a la comisión de un delito, cuando los investigadores pueden disponer fácilmente de un gran volumen de material.

Como se mencionó en el apartado 1.11.4.2 durante, la «hora dorada», una actuación temprana y eficaz por parte de los investigadores puede conducir a menudo a la recuperación de material que permite que la investigación avance rápidamente. Lo anterior incluye dar seguimiento inmediato a líneas de investigación obvias.

Los investigadores deben tener en cuenta que puede ser necesario impulsar *los principios de la hora dorada* en cualquier etapa de una investigación, y no sólo en la investigación preliminar. Durante la fase de investigación secundaria, puede surgir nuevo material que requiera una respuesta rápida. En estos casos, el investigador debe tener en cuenta los *principios de la hora dorada* para preservar el material que exista en esa fase.

2.5 Acciones rápidas

Las *acciones rápidas* se definen así:

> Cualquier acción de investigación que, llevada de manera inmediata, pueda determinar hechos importantes, preservar evidencia o conducir a la pronta resolución de la investigación.

Se trata de un menú táctico de acciones de investigación tempranas para identificar y reunir material a la primera oportunidad. Facilitan los principios de la hora dorada y son el inicio de los pilares de una investigación (véanse los apartados 2.3 y 2.4 precedentes).

Los primeros respondientes y sus supervisores deben estudiar e iniciar *acciones rápidas*. Estas acciones, y sus resultados, deben quedar debidamente registradas por quien las realice.

Las *acciones rápidas* pueden aplicarse a investigaciones reactivas o proactivas, independientemente del momento en que se haya cometido el hecho delictivo.

La primera oportunidad de obtener material podría ser la última. La identificación de estas acciones durante la fase de investigación preliminar produce el resultado más eficaz. Un retraso en la protección, la conservación o la recopilación de material puede hacer que las pruebas se contaminen o se pierdan.

Las *acciones rápidas* se determinarán siempre en función de las circunstancias de cada caso. La siguiente es una lista no exhaustiva de *acciones rápidas* a considerar por los investigadores y pueden incluir:

- Identificar a los sospechosos;
- Búsqueda, evaluación y entrevista de testigos;
- Identificación, preservación y evaluación la escena del crimen;
- Acciones de salvaguardia;
- Análisis forense de una escena;
- Indagaciones sobre las víctimas, incluyendo los posibles motivos;
- Oportunidades de inteligencia;
- Oportunidades de CCTV;
- Datos pasivos y oportunidades en los medios digitales;
- Indagaciones iniciales puerta a puerta;
- Oportunidades en medios de comunicación;
- Evaluación del impacto comunitario.

Es probable que los relatos de testigos sean las *acciones rápidas* más efectivas, seguidas de evidencia forenses, las cámaras de seguridad y las oportunidades de datos pasivos. Aunque no identifiquen al responsable, con frecuencia ayudarán a situar al sospechoso en la escena del crimen o en contacto con la víctima.

2.6 Gestión de la escena del crimen

La forma en que se gestiona la escena del crimen afecta la calidad, la cantidad y la integridad del material recogido. Por lo tanto, es esencial que los investigadores las identifiquen y les den prioridad, ya que pueden contener material vital para el éxito de la investigación (véase el apartado 2.3.2).

El objetivo general de la conservación y gestión de las escenas es garantizar que todo el material presente en el lugar de los hechos:

- Permanezca en un estado inalterado hasta que se puede recuperar; y,
- Conserve su integridad durante su descubrimiento, recuperación y retención en la cadena de custodia.

Conservar la integridad del material significa minimizar la posibilidad de contaminación cruzada (véase el apartado 1.12.1).

Una vez que los investigadores han identificado una o varias escenas, deben hacer una evaluación inicial de su potencial para proporcionar material. La evaluación y posterior formulación de una estrategia para la escena del crimen (incluyendo la asignación de recursos necesarios) debe tener en cuenta las consideraciones de la estrategia forense. Los investigadores pueden solicitar recomendaciones a los peritos en criminalística de campo. Los retrasos indebidos o la falta de consideración de las cuestiones forenses en esta fase pueden hacer que se contamine, se pase por alto o se pierda material valioso.

El grado de responsabilidad de los investigadores en la gestión de la escena del crimen y en el desarrollo de estrategias está influenciado por la complejidad o la gravedad de la investigación.

Los investigadores deben ser conscientes del impacto que la seguridad y el manejo de la escena del crimen pueden tener en la comunidad. Deben considerar las estrategias de participación de la comunidad (véase el apartado 3.8).

2.6.1 Mantener un registro de la escena

Para garantizar que la seguridad forense y física de un lugar de los hechos se mantenga de forma auditable, cada escena del crimen debe estar efectivamente acordonada y acompañarse de un registro de esta.

El investigador que custodia la escena será el responsable de iniciar y mantener ese registro. El tamaño y la complejidad de una escena pueden hacer necesario que más de una persona la vigile. Cada investigador que custodia el lugar de los hechos debe llevar un registro de este y posteriormente entregarlo al investigador responsable.

El registro de la escena contiene una relación de las personas que entran y salen de la escena y su propósito. El registro garantizará y demostrará que:

- No hay accesos no autorizados al lugar;
- La integridad de las posibles pruebas físicas está asegurada;
- Se maximizan las oportunidades de inteligencia;
- Se gestionan los problemas de contaminación.

El supervisor de los investigadores que vigilan la escena del crimen, o el investigador principal, debe designar una vía común de aproximación.

Se trata de un punto de entrada y salida predeterminado para todos los visitantes autorizados que acudan al lugar de los hechos y en el que habrá un investigador vigilando la escena. Dichas vías de aproximación comunes deben ser identificadas para causar la menor perturbación en la escena y, paradójicamente, puede tratarse de la ruta menos obvia.

En los casos en los que haya más de un investigador vigilando la escena del crimen, cada uno de ellos deberá recibir información sobre la *vía común de aproximación*. Deberán dirigir a cualquier persona que visite el lugar de los hechos hacia el investigador encargado de vigilar ese punto de entrada.

El investigador que vigila la escena del crimen debe cuestionar a todas las personas que deseen entrar en él. La autorización para ingresar al lugar de los hechos solo puede ser concedida por el investigador principal.

El registro debe contener los detalles del investigador que abre la bitácora (oficial de registro), la hora en que se inició, la ubicación exacta y una descripción de los parámetros de la escena. Cuando esta bitácora se entregue a otro oficial de registro, deberá documentarse la hora, el motivo y el nombre del investigador que se hace cargo. En el registro se anotarán los siguientes detalles:

- Nombre, cargo e institución de cualquier persona que entre o salga del lugar;
- Fecha y hora de dicha entrada o salida;
- Motivo de ingreso.

2.6.2 Sensibilización y manejo de los medios de comunicación

Los investigadores que custodian los lugares de los hechos deben ser conscientes de los extremos a los que pueden llegar algunos periodistas para conseguir información relacionada con una investigación. Lo anterior incluye vestirse o hacerse pasar por alguien con derecho a entrar en una escena, hacerse amigo de los investigadores o congraciarse con ellos, merodear cerca de la escena o utilizar la tecnología para obtener fotografías y conversaciones.

Los investigadores deben estar conscientes de estas tácticas para evitar que se transmita información sensible a los periodistas, que ponga en riesgo los actos de investigación, o a las víctimas y testigos, así como los demás datos que se consideren relevantes para la investigación.

Los investigadores que custodian los lugares de los hechos deben dirigir cualquier consulta o pregunta de los periodistas al *equipo de enlace de medios de comunicación* de su institución. El *equipo de enlace de medios de comunicación* aplicará la política institucional para la interacción con los medios de comunicación o, en cuando así se estime, la estrategia para los medios de comunicación del investigador principal (véase el apartado 3.7.1).

Es recomendable que las instituciones de seguridad y procuración de justicia designen un solo vocero o, en su caso, la comunicación se realice a través de comunicados y/o boletines de prensa.

Puede haber ocasiones en las que el investigador principal considere beneficioso para el caso que se permita el acceso a los medios de comunicación cumpliendo las reglas generales del debido proceso. Si este fuera el caso, las razones para hacerlo deben documentarse en su totalidad. Cualquier acceso al lugar de los hechos debe gestionarse cuidadosamente, tanto para proteger el lugar como por razones de salud y seguridad. El investigador principal debe decidir cuándo debe permitirse el acceso al lugar de los hechos, pero en algunas circunstancias, puede consultar a su *equipo de enlace con los medios de comunicación* para obtener asesoramiento. El acceso de los medios debe estar supervisado directamente y los representantes de los medios deben llevar chalecos de alta visibilidad mientras se encuentren en la escena del crimen. Se debe alentar a los medios de comunicación a obtener la información que desean lo más rápido posible, y no se debe permitir que su equipo, por ejemplo, iluminación de alta potencia, ponga en peligro a otros o comprometa los indicios y medios de prueba en la escena del crimen.

2.7 Aseguramiento y recolección de evidencia

Existen numerosas situaciones en las que un investigador puede encontrar material que considere que tiene alguna relación con el caso que se está investigando. Estos escenarios incluyen:

- En la atención inicial a un incidente y el objeto está a la mano y la recolección es necesaria para evitar su pérdida, daño, alteración o destrucción o para evitar daños a terceros;
- Durante la inspección o cateo a una propiedad;
- Durante la inspección de una persona;
- Durante la inspección o cateo a un vehículo;
- Por descubrimiento de un investigador en virtud de su asistencia a un lugar determinado;
- Durante una inspección o examinación de una escena del crimen (forense o de otro tipo).

En cada caso, el investigador, bajo los principios de priorización, debe considerar si es más beneficiosa la recolección inmediata o su procesamiento como escena del crimen y proceder a realizar su aseguramiento. En todos los casos, el investigador debe tener en cuenta el potencial forense del objeto. Dependiendo de los conocimientos y la experiencia del investigador, la naturaleza del material y el entorno en el que se encuentre el objeto, el investigador debe considerar la posibilidad de solicitar el asesoramiento de peritos en criminalística de campo.

Cuando un investigador decida que el objeto deberá ser recolectado para mantener la integridad y la proveniencia de cualquier material que pueda ser recuperado del mismo, deberá registrar, retener y almacenar dicho objeto de acuerdo con el apartado 1.12.

2.8 Identificación de testigos

Un testigo es una persona, distinta del acusado, que puede declarar ante el tribunal. Las víctimas se consideran testigos y deben ser tratadas como tales para efectos de la investigación.

El éxito de cualquier investigación depende en gran medida de la precisión y el detalle del material obtenido de los testigos. Los investigadores deben reconocer las necesidades y preocupaciones individuales de los testigos y tratarlos con dignidad y respeto. Lo anterior puede tener un impacto significativo en la forma en que los testigos cooperan con la investigación y con el proceso penal (véase el apartado 1.9).

Durante la etapa de investigación preliminar, algunos testigos pueden presentarse ante el investigador expresamente como testigos o, en su caso tratarse evidentemente de un testigo. No obstante, puede haber personas presentes en la escena del crimen que no hayan visto nada o que sean pasivas o reticentes a involucrarse. En la medida de lo posible, los investigadores deben obtener los datos de todos los presentes y obtener un relato inicial.

El investigador debe considerar otras *Acciones Rápidas* para identificar a los testigos (véase el apartado 2.5 anterior). Estas pueden incluir:

- Revisión de cámaras de seguridad (CCTV);
- Indagaciones locales (tocando puertas);
- Entrevistas con las víctimas y otros testigos;
- Entrevistas con sospechosos.

Los investigadores deben considerar la revisión de cámaras de seguridad, indagaciones locales y entrevistas con víctimas y otros testigos como *acciones rápidas* (véase el apartado 2.5).

Los investigadores deben tomar nota de los datos personales de todos los testigos identificados, su descripción y comportamiento, y obtener un relato inicial. Estos datos deben registrarse y conservarse, ya que pueden ser relevantes más adelante en la investigación.

2.8.1 Obtención de un relato inicial

Al obtener los relatos iniciales de las víctimas y los testigos, se buscará: recoger eficazmente las pruebas, maximizar el valor de la información proporcionada y obtener una comprensión temprana de las necesidades y vulnerabilidades de los testigos.

Para lograrlo, los investigadores deben:

- Tomar medidas para mantener y construir una buena relación con el testigo;
- Separar a los testigos y evitar que el relato sea escuchado por los demás;
- Aclarar las fuentes de información que proporciona el testigo, por ejemplo, preguntando si ha presenciado lo que ha descrito personalmente;

- Tomar declaración incluso si el testigo está bajo los efectos del alcohol o estupefacientes;
- Se debe permitir a los testigos ofrecer un relato con sus propias palabras, utilizando preguntas abiertas;
- Utilizar un enfoque no conducente al preguntar, y ser objetivo;
- Permitir cierta incertidumbre. Si un testigo no puede ser específico, no se le debe presionar para que responda;
- Sugerir cerrar los ojos. En algunas circunstancias, puede ayudar al testigo a concentrarse y mejorar el recuerdo;
- Una vez que se ha obtenido un relato inicial, se debe aconsejar al testigo que evite revisar otras fuentes de información sobre el incidente y, si es inevitable, que anote esas fuentes;
- Identificar y registrar las necesidades y vulnerabilidades aparentes del testigo. Lo anterior debe incluir el comportamiento, la reticencia y las necesidades físicas o de comunicación para informar la futura toma de decisiones relacionadas con ese testigo.

Cuando un testigo nombra o describe las acciones de un sospechoso, además de la descripción de este, deben anotarse factores particulares que permitan a un investigador, y en última instancia a un tribunal, evaluar el valor de esa observación. Estos factores pueden recordarse fácilmente utilizando la mnemotecnia de ADVOCATE (véase la figura 2.2). Los investigadores deben registrar estos factores en el relato inicial.

A	**A**cumulado de tiempo o cantidad de tiempo que el testigo tuvo al sospechoso bajo observación
D	**D**istancia entre el testigo y el sospechoso durante la observación
V	**V**isibilidad durante la observación
O	**O**bstáculos a las observaciones, si inhiben temporal o parcialmente la observación
C	**C**onocimiento del sospechoso, si el testigo conoce de alguna manera al sospechoso
A	**A**lguna razón particular que tenga el testigo para recordar al **a**cordarse del sospechoso o el evento
T	**T**iempo transcurrido desde el suceso
E	**E**rrores o discrepancias en la descripción proporcionada por el testigo en comparación con la apariencia real

Figura 2.2: Factores que deben incluirse en un relato inicial cuando un testigo nombra o describe a un sospechoso

Las descripciones deben obtenerse mientras el recuerdo está fresco en la mente del testigo. En algunos casos, el sospechoso puede estar todavía en la localidad y no haber tenido la oportunidad de alterar su apariencia u ocultar/eliminar pruebas.

Los investigadores deben cumplir con los *Principios sobre la entrevista eficaz para las investigaciones y la recopilación de información*[3] al obtener los relatos iniciales.

2.8.2 Consideraciones forenses en torno a los testigos

En los casos de agresión física o sexual, el investigador debe aprovechar una oportunidad temprana para obtener material forense de la víctima o de su ropa, y potencialmente de otros testigos. Este material puede incluir fluidos corporales u otras transferencias celulares o de fibras.

En estos casos, el investigador debe equilibrar las necesidades médicas y de bienestar de la víctima con la recuperación de material no contaminado para la investigación. Es posible que la víctima no reconozca o entienda el significado de las solicitudes de este material, por lo que el investigador debe dar una explicación. Asimismo, deberá siempre integrar la perspectiva de género en las acciones que realice.

En la medida de lo posible, el investigador que recolecte el material deberá ser uno que no haya tenido contacto con el sospechoso, cuando se conozca, para evitar la contaminación cruzada (véase el apartado 1.12.1). El material recolectado debe ser embalado, etiquetado y conservado (véase el apartado 1.12) de acuerdo con las reglas de cadena de custodia.

[3] https://www.apt.ch/sites/default/files/publications/apt_PoEI_SPA_03.pdf

2.9 Identificación de sospechosos

Dentro del proceso investigativo, un sospechoso es alguien que se encuentra bajo sospecha de haber participado en la comisión de un hecho criminal. Lo anterior, con independencia de la calidad jurídica que el Ministerio Público lo otorgue dentro del proceso penal.

En algunas investigaciones, la identidad de un sospechoso se establece desde el principio. Puede que se les haya sorprendido en flagrante delito o se les haya detenido durante la respuesta inicial.

Otra posibilidad es que hayan sido identificados muy rápidamente a partir del material recogido durante la respuesta inicial o nombrados por los testigos en su relato inicial como responsables.

Hay varias consideraciones que un investigador debe tener en cuenta antes de realizar una detención, y que se exponen en los siguientes apartados.

2.9.1 Manejo de sospechosos

La forma en que se descubre la identidad del sospechoso influye en la forma y el momento en que debe efectuarse la detención. Si hay que elegir, suele ser entre realizar una detención temprana o llevar a cabo una detención planificada. La decisión sobre el momento en que se realiza depende de varios factores:

- ¿Supone el sospechoso un riesgo grave para la seguridad de la víctima, los testigos o la sociedad en general?
- ¿Existe la probabilidad de que el sospechoso cometa otros hechos delictivos o delitos de mayor gravedad?
- ¿Es probable que el sospechoso destruya, oculte o falsifique pruebas que obstruyan la investigación?
- ¿Existen pruebas suficientes para lograr una acusación o es necesario seguir investigando para encontrar más evidencia?

Cuando la comisión de un delito sea en flagrancia, el responsable de la investigación deberá detener al sospechoso poniéndolo sin demora a disposición del Ministerio Público y registrando adecuadamente la detención.

Cuando el hecho delictivo no sea flagrante y exista la posibilidad de una contaminación cruzada de las opiniones de los forenses, el investigador que haya acudido a la escena del crimen o haya atendido a la víctima no debe ser el agente encargado de la detención. El vehículo utilizado para el traslado de la víctima no debe utilizarse para trasladar al sospechoso.

2.9.2 Detención

Todas las detenciones deben ser legales, necesarias, justificadas y proporcionales (de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)

Todas las personas detenidas deben ser apercibidas en el momento de la detención, informadas del motivo de esta e informadas de su derecho a guardar silencio, así como de los demás derechos que le asisten.

Cualquier fuerza utilizada durante una detención debe ser la mínima necesaria en las circunstancias para detener al sospechoso conforme a lo establecido en la Ley y el Protocolo del Uso de la Fuerza.

Cuando una detención no sea en flagrancia, y se ha identificado a un sospechoso, el investigador debe realizar verificaciones sobre los antecedentes y el estilo de vida de este. El tiempo necesario para llevar a cabo estas verificaciones debe sopesarse con los riesgos que genera el sospechoso, ya sea para cometer nuevos delitos, para la seguridad pública o para evadirse de la justicia y para el material que pudiera perderse, alterarse, ocultarse, dañarse o destruirse.

Los investigadores deben tener en cuenta:

- ¿El sospechoso es violento?
- ¿Se tiene conocimiento de que el sospechoso tiene antecedentes de acceso a armas?
- ¿El sospechoso tiene o frecuenta otros domicilios?
- ¿El sospechoso tiene el acceso a algún vehículo?
- ¿El sospechoso tiene antecedentes delictivos similares al delito investigado?
- ¿Cuál es su *modus operandi*?
- ¿Se conoce a algún cómplice?
- ¿Hay algún comportamiento habitual asociado al sospechoso? Por ejemplo ¿participa en juegos de apuestas o consume narcóticos de forma regular?

Estas consideraciones pueden servir de base para la toma de decisiones sobre la detención y cualquier acción posterior una vez realizada la misma.

Una vez detenidos, los sospechosos, deben ser llevados a la agencia del Ministerio Público más cercana lo antes posible. El lugar de detención debe cumplir con los *Principios sobre la entrevista eficaz para las investigaciones y la recopilación de información.*[4]

Si hay varios sospechosos, los investigadores deben considerar si es necesario coordinar las detenciones.

Cuando se detiene a varios sospechosos, dependiendo de la naturaleza y la gravedad del delito, el investigador debe considerar si su detención en centros de detención separados beneficia a la investigación.

En el momento de la detención y antes de que el sospechoso sea entregado al Ministerio Público, todo lo que diga debe ser registrado íntegramente (lo anterior con independencia al Registro Nacional de Detenciones que debe realizarse). En particular, debe registrarse cualquier manifestación significativa realizada por el sospechoso después de la detención y antes del día entrevista formal (para *manifestaciones significativas*, véase el apartado 2.9.4). Incluso, de ser posible, se recomienda el uso de tecnología como cámaras corporales para grabar la detención.

2.9.3 Inspección

Dentro de los paramétricos exigidos por el marco legal correspondiente, un investigador siempre debe considerar la inspección del sospechoso, su vehículo, sus propiedades y los terrenos a los que tiene acceso y control como parte de sus consideraciones de *acción rápida*.

Durante el período de investigación inicial, los plazos para planificar las inspecciones serán limitados, pero, si se llevan a cabo lo antes posible, pueden ofrecer oportunidades para recuperar material incriminatorio o corroborante antes de que sea alterado, eliminado o destruido. Estas inspecciones también pueden identificar bienes procedentes de otros delitos, o inteligencia que puede utilizarse para identificar a otros imputados o cómplices. También se pueden realizar inspecciones para localizar, contener y lograr la detención de un sospechoso.

Los investigadores deben comprobar que todas las inspecciones son legítimas, necesarias y proporcionales a los objetivos de éstas.

2.9.3.1 Inspección de sospechosos

Los investigadores deben inspeccionar a los sospechosos tan pronto como sean detenidos. Lo anterior tiene como objetivo asegurarse de que el sospechoso no tiene nada en su poder que pueda suponer un daño para él o para cualquier otra persona, o establecer si posee algún material incriminatorio o corroborante relacionado con el hecho delictivo por el que ha sido detenido o con cualquier otro delito.

La inspección que se realice al sospechoso deberá ser de manera externa e informando el motivo de la revisión, siempre respetando su dignidad. Asimismo, tratándose de una persona del sexo femenino deberán realizarse por persona del mismo sexo.

2.9.3.2 Cateo de inmuebles, vehículos y propiedad privada

Los investigadores deben considerar la posibilidad de realizar cateos (siempre con la orden judicial correspondiente solicitada a través de la autoridad ministerial) en inmuebles, vehículos y propiedad privada con los siguientes fines:

- Para localizar, contener y detener a un sospechoso (en el último supuesto se deberá contar con orden de aprehensión);
- Localizar, asegurar y contener el material incriminatorio relacionado con el delito por el que ha sido detenido o cualquier otro indicio;
- Para repeler una agresión real, actual o inminente que ponga en riesgo la vida, la integridad o la libertad de otras personas (este último supuesto no requiere autorización judicial, ni cuando exista consentimiento de la persona para realizarlo).

2.9.3.3 Consideraciones forenses preliminares

Dependiendo de la naturaleza del caso investigado, el investigador siempre debe tener en cuenta las oportunidades forenses que puedan existir al planificar una inspección o cateo según sea el caso. Dentro del periodo de investigación preliminar puede haber muy poco tiempo para considerar plenamente las necesidades forenses. Por otra parte, la necesidad de un examen forense puede surgir una vez que la inspección o cateo está en marcha. En caso de duda, el investigador debe solicitar el asesoramiento de peritos en criminalística de campo.

[4] https://www.apt.ch/sites/default/files/publications/apt_PoEI_SPA_03.pdf

2.9.4 Manifestaciones significativas

Una manifestación significativa es aquella que parece poder utilizarse como prueba contra el sospechoso, en particular una admisión directa de culpabilidad.

En el momento de la detención y antes de que el sospechoso sea puesto a disposición a la agencia del Ministerio Público, todo lo que diga debe ser registrado íntegramente. En particular, debe registrarse cualquier manifestación significativa que pueda estar relacionada con el delito investigado, realizada por el sospechoso después de la detención y antes de la entrevista formal.

Por lo que respecta a las manifestaciones significativas, cabe destacar que estas deben ser de manera espontánea y voluntaria, es decir, sin ningún tipo de pregunta previa respecto de los hechos y de preferencia posterior a la lectura de sus derechos.

Es altamente recomendable el uso de tecnología como cámaras corporales para grabar la detención.

2.9.5 Consideraciones forenses

Al realizar inspecciones o detenciones, el investigador debe ser consciente de que el material probatorio puede haberse transferido de la víctima o de la escena del crimen a la ropa del sospechoso. El sospechoso es, por tanto, una especie de escena de la que se puede obtener información, sobre todo si las detenciones e inspecciones tienen lugar poco después de la comisión de un delito. Debe tenerse en cuenta la posibilidad de contaminación cruzada y, siempre que sea posible, los investigadores que hayan visitado la escena del crimen o que hayan estado en estrecho contacto con una víctima no deben ser desplegados para la inspección o detención del sospechoso, salvo que se hayan cambiado de ropa. Deben aplicarse consideraciones similares al uso de los vehículos utilizados para transportar a las víctimas y a los sospechosos.

Las siguientes consideraciones forenses comunes relativas a los sospechosos detenidos no son exhaustivas, pero incluyen:

- Contaminación cruzada entre los vehículos de investigación, los investigadores y el sospechoso;
- Recolección de ropa;
- Muestras corporales o exudados;
- Muestras biométricas;
- Calzado.

Siempre que se realicen recolección de muestras corporales, biométricas u de otro tipo, el investigador deberá informar a la persona el motivo de la aportación y el derecho que tiene a negarse a proporcionarla. En los casos de mujeres víctimas de violencia esta se deberá hacer conforme a la legislación especial en la materia y se realizará por un investigador del mismo sexo.

2.10 Entrevistas de investigación

Entrevistar a las víctimas, los testigos y los sospechosos es fundamental para el éxito de una investigación, por lo que es necesario mantener los más altos estándares durante las mismas, así como respeto a las normas específicas aplicables.

En la etapa de investigación preliminar, los investigadores tendrán que hablar con las personas para obtener un relato inicial que permita establecer lo que ha sucedido. Los investigadores deberán adaptar su enfoque personal y su actitud para establecer una relación y aprovechar al máximo el material recopilado (véanse los apartados 1.9 y 2.8.1). Algunos testigos, o personas presentes en el lugar del incidente, pueden mostrarse hostiles o reacios a hablar con un investigador. Otros, por lo que dicen, por su lenguaje corporal o porque su versión de los hechos entra en conflicto con los relatos de los demás, pueden hacer que el investigador busque aclaraciones o cuestione lo dicho.

Los investigadores deben tener en cuenta que:

- Si una línea de investigación ha dado lugar a que el testigo sea considerado como sospechoso y sea potencialmente detenido, debe ser apercibido;
- Toda entrevista a cualquier testigo o sospechoso debe realizarse de acuerdo con los *Principios sobre la entrevista eficaz para las investigaciones y la recopilación de información*[5] al obtener los relatos iniciales.

[5] https://www.apt.ch/sites/default/files/publications/apt_PoEI_SPA_03.pdf

Cuando se sondea un relato inicial proporcionado por un testigo, es deseable que estén presentes dos investigadores, aunque no siempre es factible. Cuando estén presentes dos investigadores, deberán acordar entre ellos quién asume el papel principal y quién el de apoyo en la entrevista. Lo anterior permite que el investigador que desempeña el papel de apoyo observe el lenguaje corporal y se concentre en la escucha activa; se pueden intercambiar los papeles cuando el principal no tenga más preguntas; se corrobora lo que se dice; y se mejora la seguridad personal del investigador.

2.10.1 Tipos de preguntas

Las preguntas pueden formularse de diferentes maneras, cada una de ellas tiene méritos relativos. Los investigadores deben adaptar su enfoque personal (véase el apartado 1.9) y su entrevista durante los relatos iniciales. En los siguientes apartados se resumen los diferentes tipos de preguntas.

2.10.1.1 Preguntas abiertas

Ejemplos: «Dígame», «Describa», «Explique». Los beneficios son:

- Pregunta inicial que permite una declaración completa y sin restricciones;
- Respuestas que tienen menos posibilidades de haber sido influenciadas por el investigador.

El investigador debe evitar interrumpir al entrevistado cuando haga preguntas abiertas.

2.10.1.2 Preguntas concretas y cerradas

Por ejemplo: «¿Quién hizo eso?», «¿Qué dijo?», «¿Dónde vive?», «¿Cuándo ha ocurrido esto?» Este tipo de preguntas:

- Da más control al investigador;
- Puede utilizarse para obtener información que el entrevistado aún no ha proporcionado en respuesta a las preguntas abiertas;
- Puede utilizarse para aclarar y ampliar un relato que se ha obtenido a través de preguntas abiertas, cubrir información importante para la investigación que un entrevistado no ha mencionado, o para indagar más;
- Puede restringir el relato de un entrevistado si se le interrumpe al responder a una pregunta abierta.

2.10.1.3 Preguntas de elección forzada

Un ejemplo sería «¿El vehículo estaba en el estacionamiento o en la calle?» En estas situaciones:

- Los entrevistados pueden adivinar la respuesta seleccionando una de las opciones dadas;
- Los entrevistados pueden limitarse a decir «sí» en respuesta a la pregunta, dejando que el entrevistador adivine a qué parte de la pregunta se refiere la respuesta, o teniendo que hacer una pregunta de seguimiento para aclararla;
- La elección de la respuesta dada al entrevistado podría no contener la información correcta, por ejemplo, «¿era azul oscuro o azul claro?», cuando podría haber sido azul medio.

2.10.1.4 Preguntas múltiples

Un ejemplo es: «¿De dónde viene? ¿cómo es y a dónde va?» Estas preguntas también pueden referirse a múltiples conceptos; «¿Cómo eran?», y la confusión puede surgir debido a que:

- El entrevistado no sabe qué parte de la pregunta debe responder;
- El investigador no sabe a qué parte de la pregunta se refiere la respuesta.

2.10.1.5 Preguntas sugestivas

Por ejemplo, «Viste la pistola, ¿verdad?» implica la respuesta o asume hechos que probablemente se discutan. También pueden:

- Utilizarse para introducir información que no se ha mencionado aún, por ejemplo, «¿Qué aspecto *tenía*?»
- Influir negativamente en la respuesta del entrevistado;
- Distorsionar la memoria del entrevistado.

La información obtenida a partir de preguntas sugestivas puede ser menos creíble y más susceptible de ser impugnada en los tribunales. Por ello, deben considerarse un último recurso.

2.10.1.6 Consideraciones al momento de hacer preguntas

Los investigadores deben considerar los dos enfoques siguientes. Son técnicas sencillas pero efectivas a la hora de obtener los primeros relatos.

El enfoque «6P» ofrece una selección de seis preguntas que permite al investigador maximizar la información que obtiene de un testigo o sospechoso durante un relato inicial. Las preguntas son:

- ¿Qué?
- ¿Quién?
- ¿Dónde?
- ¿Cuándo?
- ¿Por qué?
- ¿Cómo?

El enfoque «AVC» proporciona una metodología para aplicar la mentalidad investigadora y no aceptar lo que se dice al pie de la letra. Esta mnemotecnia significa:

A. **A**sume nada;

V. Verifica todo;

C. Cuestiona todo.

La técnica «AVC» anima a los investigadores a verificar y validar lo que se les ha dicho mediante la triangulación de la información.

Las dos técnicas facilitan la obtención de información mediante una mentalidad investigadora.

2.10.2 Testigos renuentes

Las entrevistas son un medio por el que un investigador puede obtener y transmitir información. El investigador debe generar confianza con el entrevistado. Muchos testigos temen las consecuencias de proporcionar información. Por lo tanto, deben confiar en la competencia del investigador para tratar adecuadamente la información que proporcionan. Si tienen confianza en el investigador, es más probable que les proporcionen un relato completo y preciso. Los testigos tienen derecho a esperar que se les escuche y reciban un trato justo.

Las interacciones con los testigos proporcionan una oportunidad temprana para identificar sus necesidades. Los factores para tener en cuenta son:

- Edad y capacidad mental del testigo;
- La salud emocional y el bienestar del testigo;
- Los conocimientos lingüísticos del testigo;
- Cómo evitar que se produzcan nuevos delitos, como la intimidación.

El apoyo de terceros puede ser beneficioso para algunos testigos, siempre que no estén relacionados con la investigación.

Los testigos pueden tener diferentes motivaciones para no estar dispuestos a apoyar la investigación y pueden clasificarse como *testigos reacios* o *testigos hostiles*.

2.10.2.1 Testigos reacios

Son aquellos que se cree que han presenciado un hecho delictivo, parte de un delito o hechos estrechamente relacionados con él, pero que son reacios a colaborar en la investigación.

Los investigadores deben tratar de establecer las razones de la reticencia del testigo para abordar el tema.

Las razones de la reticencia pueden ser:

- Percepciones adversas de la policía o del sistema de justicia penal;
- Miedo a un presunto agresor;
- Preocupación por la respuesta de la comunidad en la que viven;
- Preocupación por la divulgación de su identidad;
- Incertidumbre sobre el proceso.

Los investigadores deben proporcionar al testigo un resumen de los hechos que se están investigando. No deben discutirse los detalles específicos de la acusación, ni lo que el testigo pueda haber visto. No debe ejercerse ninguna presión para que el testigo hable con el investigador o haga una declaración. La función del investigador en estas circunstancias es simplemente proporcionar información suficiente para que el testigo potencial decida si quiere ayudar o no. Los investigadores deben registrar los detalles de cualquier contacto y lo que se dijo.

2.10.2.2 Testigos hostiles

Los testigos hostiles son aquellos que se cree que han sido testigos de un delito, parte de un delito o de hechos estrechamente relacionados con él, pero que se oponen al proceso investigativo o están predispuestos contra los investigadores.

Los motivos de su oposición pueden incluir su estilo de vida o pueden tener una relación cercana con el sospechoso. Algunos de estos testigos pueden simplemente negarse a cooperar con la policía, otros pueden proporcionar información falsa con la intención de respaldar la versión del presunto autor.

Los investigadores deben llevar un registro de todas las interacciones con los testigos hostiles, independientemente del motivo de su hostilidad y del grado de cooperación.

2.10.2.3 Negativa de un testigo a hacer una declaración

Los investigadores deben registrar y conservar todo el material (notas o documentos de declaración) que surjan de los testigos que se hayan negado a hacer o firmar una declaración. Debe incluir cualquier razón que proporcionen para esa denegación. Estos detalles pueden ser cruciales si el testigo es llamado posteriormente como testigo de la defensa (véase también el apartado 3.4.2).

2.10.3 Protección de testigos

Cuando se tema que un testigo pueda ser intimidado, los investigadores deben considerar una estrategia de atención a testigos de acuerdo con los procedimientos establecidos en el CNPP, la Ley Federal para la protección a personas que intervienen en el procedimiento penal u otras normas locales. Lo anterior debe tener como objetivo proteger al testigo de la intimidación o el acoso. Los investigadores deben considerar el impacto, la probabilidad y la inmediatez del riesgo para evaluar la necesidad de adoptar medidas.

2.10.3.1 Medidas locales

Existen medidas locales que los investigadores pueden emplear para mejorar la seguridad y proporcionar protección. Estas incluyen:

- Medidas de protección desde vigilancia y auxilio policial;
- Proporcionar un sistema de alarma;
- Mejorar de la seguridad en el domicilio;
- Reubicación temporal;
- Entradas en los sistemas de información y de inteligencia para el conocimiento de colegas.

2.11 Gestión de casos: Traspaso

Se refiere a la forma en que la responsabilidad de una investigación pasa de un investigador a otro. El investigador inicial debe registrar todo el alcance de sus acciones. El punto de traspaso debe ser explícito y estar documentado, y los investigadores deben asegurarse de que toda la información disponible sobre cómo se ha llevado una investigación se ha comunicado plenamente a cualquier nuevo investigador. Lo anterior garantizará que todas las oportunidades de investigación avancen.

Este protocolo no pretende imponer la asignación definitiva de la responsabilidad de las instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia a etapas específicas de una investigación. Por el contrario, pretende fomentar las buenas prácticas de investigación, la estandarización de enfoques, la consistencia de estos estándares y la cooperación entre las instituciones para maximizar las oportunidades de llevar a los responsables ante la justicia.

También reconoce que, a lo largo del ciclo de vida de una investigación, habrá una transferencia de la primacía de la gestión y la ejecución de una investigación entre las policías investigadoras y las instituciones de procuración de justicia. Es importante que estos traspasos entre instituciones estén normalizados y estructurados. De este modo, se mantendrá la profesionalidad y el respeto mutuo entre ella y se podrá continuar la investigación sin problemas.

Como se indica en la *Introducción* de la Parte I de este protocolo, los primeros respondientes no deben retrasar el inicio de la investigación con el fin de esperar la llegada de los oficiales de la Unidad de Investigación, de la policía de investigación o de la fiscalía; los oficiales de la Unidad de Investigación tampoco deben aplazar su llegada en espera de que la investigación preliminar esté completa.

El momento adecuado para que las instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia transfieran la primacía de la responsabilidad de la investigación vendrá determinado por una serie de factores. Dichos factores pueden incluir:

- Complejidad relativa del caso;
- Proximidad de la Unidad de Investigación y la Fiscalía a la institución que lleva a cabo la primera respuesta – geográfica o tecnológicamente;
- Disponibilidad de la persona competente de la Fiscalía;
- Elaboración de un documento de traspaso y, en el caso de los casos más prolongados o complejos, un investigador adecuado para realizar una reunión informativa a la institución que reciba la investigación;
- Disponibilidad de recursos para avanzar en la investigación – en las instituciones de procuración de justicia y seguridad pública;
- Cuestiones competenciales.

Esta no es una lista exhaustiva.

En la mayoría de los delitos comunes, el relevo puede registrarse en el documento de transferencia. En los casos graves o más complejos, este documento debe complementarse con una sesión informativa verbal, ya sea en persona o de forma remota; puede ser necesario para poner al día al nuevo investigador y permitir la difusión de información o el traslado físico de documentos o elementos de prueba. En algunos casos, también permitirá al investigador inicial comunicar al nuevo investigador cualquier acción que deba llevarse a cabo o finalizarse. Se debe realizar un registro completo del proceso de traspaso.

2.11.1 Estructura del documento de traspaso

Antes de la reunión de traspaso, se habrá iniciado y desarrollado una investigación preliminar. En consecuencia, se habrán asegurado los lugares de los hechos, se habrá recolectado, almacenado y registrado el material, se habrá identificado a los testigos y a las víctimas y se habrán obtenido los primeros testimonios. También se podría haber identificado y detenido a los sospechosos, registrado las manifestaciones significativas, establecido las acciones de investigación (se habrán completado algunas de ellas), y se habrá establecido una primera imagen del hecho delictivo.

Es importante que toda esa información se documente de forma sucinta y efectiva. La institución (de seguridad o de procuración de justicia) que haya realizado la investigación preliminar debe poder informar profesionalmente a la institución que retome la investigación sobre todas las circunstancias de la investigación hasta el momento.

Se debe seguir la siguiente estructura para el documento de traspaso o expediente de investigación policial:

1. Resumen del caso (debe estar claramente marcado con el número único de referencia para el caso «NUR»):
    a. Breve resumen del hecho delictivo y de las acciones investigativas adoptadas en respuesta (en orden cronológico);
2. Copia del Informe Policial Homologado;
3. Lugares de los hechos declarados:
    a. Enumeración de cada uno de los lugares y diga si aún están asegurados;
    b. Resumen de las acciones realizadas en cada lugar;
4. Detalles de la(s) víctima(s):
    a. Debe incluir el nombre, la dirección, los datos de contacto y un breve resumen del relato inicial de los testigos;
    b. Indicación si por alguna fue razón fue detenida y, en caso afirmativo, lugar de detención;
5. Listas de testigos:
    a. Debe incluir el nombre, la dirección, los datos de contacto y un resumen del relato inicial de cada testigo;

6. Documentos de declaración formal de los testigos:
    a. Cuando se tenga, en orden de la lista de testigos;
    b. Si la declaración fue registrada en otro lugar, adjuntar la copia del registro e indicar la ubicación del original;
7. Material recolectado:
    a. Detalle de cada artículo, número de sello y lugar de almacenamiento;
8. Lista de *acciones rápidas*:
    a. Actualizada para indicar si se han completado o se han delegado, así como una actualización del progreso;
9. Otros documentos:
    a. Con indicación de la fuente y de la persona que los ha obtenido;
    b. Una recopilación ordenada de los documentos recogidos durante la investigación si es que no se almacenan y se desglosan en «Material incautado».

2.11.2 Modelos de sesiones informativas de seguimiento

Las sesiones informativas de seguimiento ofrecen la oportunidad de intercambiar información de forma estructurada y organizada entre el investigador que inició el caso y el investigador que lo recibe; lo que permitirá a este último obtener una actualización clara de los avances y a identificar líneas de investigación. Al realizar una sesión informativa de seguimiento, el investigador debe tener en cuenta los siguientes factores:

- Ubicación – libre de distracciones;
- Momento – acordado por ambas partes;
- Instalaciones – apoyo tecnológico;
- Mantenimiento de registros – llevar un registro de la sesión informativa;
- Personal necesario – Debe considerarse la posibilidad de contar con una persona que tome notas;
- Objetivo – resultado previsto de la sesión informativa o del informe posterior;
- Estructura – puntos de debate, principales líneas de investigación, novedades, oportunidades, amenazas;
- Otras distracciones – como los teléfonos móviles.

A continuación, se resumen dos modelos de la sesión informativa comúnmente utilizados. Se conocen por sus mnemotecnias de SAFCOM (Figura 2.3) e IIMARCH (Figura 2.4). Los investigadores deben considerar el uso de estos modelos para estructurar y orientar sus sesiones.

S	**S**ituación (¿Cuál es el problema?)	¿Cuál es la situación o el problema? El investigador que lleve a cabo la sesión informativa debe ser capaz de proporcionar un esquema claro y objetivo.
A	**Alcance** (objetivo que se quiere alcanzar)	¿Cuál es el alcance del investigador al abordar la situación? El objetivo debe ser claro ¿Cómo puede llevarse a cabo una investigación sin una idea clara de lo que se pretende conseguir?
F	**F**actores (¿Cuáles son los factores que componen o contribuyen a este problema?)	Se trata de una evaluación de riesgos. El investigador debe tener en cuenta: • ¿Qué factores pueden afectar la investigación? • ¿Qué medidas hay que tomar para reducir el riesgo, si es posible? • ¿Qué recursos serán necesarios?
C	**C**onsideraciones (¿Qué soluciones hay?)	Se espera que el investigador examine todas las formas posibles de abordar la situación y realice una evaluación o análisis de cada método.

O	**Opciones** (¿Cuál es mi opción preferida?)	Una vez examinadas las opciones disponibles, el investigador debe decidir su opción preferida y ser capaz de explicar su elección: • ¿Es efectiva? • ¿Es proporcional? • ¿Representa un valor óptimo? • ¿Es alcanzable?
M	**M**onitoreo (¿Cómo se supervisará la opción preferida para garantizar que se alcanza el objetivo?)	El investigador debe disponer de un método para controlar si la opción preferida está logrando el objetivo • ¿Cómo se medirá el éxito? • ¿Cuáles son los principales canales de comunicación?

Figura 2.3: El modelo SAFCOM

I	**In**formación	Cronología de la investigación, resultados de los pilares de esta, breve historia (si procede), inteligencia evaluada, problemas entre instituciones y la comunidad, evaluación del impacto en la comunidad.
I	**I**ntención	Objetivo de investigación, acciones rápidas
M	**M**étodo	Describir las acciones rápidas aplicadas a la investigación, las decisiones clave de la investigación y las políticas.
A	**A**dministración	Identificación de las funciones clave del mando en la investigación, políticas operativas (por ejemplo, protocolos, detenciones, medios de comunicación), responsabilidades de los socios, salud y seguridad, sesiones informativas para los investigadores.
R	**R**iesgos evaluados	Evaluaciones individuales de todos los riesgos relevantes.
C	**C**omunicaciones	Plan de comunicación, compromiso del equipo de enlace con los medios de comunicación, comunicados de prensa.
H	Derechos **h**umanos y otras cuestiones jurídicas	Consideraciones pertinentes en materia de derechos humanos, justificación de la investigación.

Figura 2.4: El modelo de información de IIMARCH

Parte III: INVESTIGACIÓN SECUNDARIA

3.1 Introducción

Esta parte del protocolo servirá de orientación para la investigación secundaria. La investigación secundaria es la fase de una investigación tras la cual la naturaleza dinámica de la investigación preliminar se ha asentado y se ha ordenado; el enfoque puede estructurarse. En este punto se habrán establecido los pilares, se habrán iniciado las acciones rápidas y se podrá aplicar cierto nivel de reflexión, organización y planificación.

La investigación secundaria no se refiere a la investigación complementaria dentro del proceso penal, sino a la fase de la investigación ordenada que surge posterior a las acciones que fueron realizadas en la investigación preliminar (apartado 1 del protocolo).

En la investigación secundaria un investigador tiene ahora la oportunidad de «dar un paso atrás» y realizar una evaluación de la investigación, revisando su progreso. Este es el momento de considerar e identificar líneas de investigación adicionales y asegurarse de que todas las líneas de investigación existentes y las acciones de investigación se han completado. También permite a los investigadores revisar las acciones y decisiones ya tomadas, y reflexionar sobre el material reunido hasta el momento.

La evaluación de la investigación debe establecer:

- Lo que se sabe;
- Lo que no se sabe;
- Consistencias;
- Conflictos.

El momento de este breve periodo de reflexión puede variar según la situación, desde unos minutos hasta unas horas después de la denuncia o el descubrimiento del delito. Ahora se puede planificar el progreso de la investigación.

3.2 Gestión de la investigación

El éxito de la gestión de una investigación requiere planificación, organización, control y motivación. Durante una investigación, hay que tomar decisiones sobre varias cuestiones. La toma de decisiones es, por tanto, fundamental en cualquier investigación criminal. Una de las habilidades fundamentales de cualquier investigador es la capacidad de justificar sus decisiones ante los demás asumiendo responsabilidad.

La aplicación de una mentalidad investigadora (véase el apartado 1.13 anterior) pondrá cierto orden en la forma en que los investigadores examinan el material y toman decisiones.

3.2.1 Desarrollo de hipótesis

Cuando haya lagunas en el material disponible para la investigación, la elaboración de hipótesis puede proporcionar una herramienta que permita al investigador identificar dónde puede haber más material disponible. Los puntos clave a la hora de construir hipótesis son:

- Comprender la pertinencia y la fiabilidad del material reunido hasta la fecha;
- Aplicar la evaluación de la investigación al material reunido hasta la fecha;
- Tener un conocimiento suficiente en la materia para realizar una correcta interpretación;
- Definir un objetivo claro para la hipótesis;
- Desarrollar hipótesis que reflejen el material conocido;
- Consultar con colegas y expertos a la hora de formular hipótesis;
- Asegurarse de que se dispone de recursos suficientes para desarrollar y/o probar las hipótesis;
- Asegurarse de que la elaboración de hipótesis sea proporcional a la gravedad del delito.

Desarrolladas de forma objetiva, las hipótesis pueden proporcionar una base para la toma de decisiones y la planificación de la investigación. Sin embargo, el investigador debe ser consciente de los peligros de hacer suposiciones o de creer que las suposiciones hechas por otros son un hecho. Cuando no se disponga de hechos conocidos para elaborar hipótesis, debe identificarse explícitamente para evitar sesgos o suposiciones infundadas.

Las hipótesis deben ser revisadas y verificadas periódicamente. Se recomienda fortalecer las capacidades de análisis e inteligencia criminal para la validación de dichas hipótesis conforme a líneas de investigación.

3.2.2 Desarrollo de estrategias

Adoptar una mentalidad investigadora, utilizar la evaluación de la investigación y desarrollar hipótesis, cuando sea necesario, permitirá a los investigadores comprender el material que se ha recopilado. También definirá el material adicional que requieren para avanzar en una investigación. Los investigadores deben desarrollar una estrategia de investigación para localizar y reunir este material adicional de forma eficaz.

El objetivo de una estrategia de investigación es:

- Identificar la(s) línea(s) de investigación más adecuada(s);
- Determinar los objetivos de seguir determinadas líneas de investigación;
- Identificar la(s) acción(es) de investigación necesaria(s) para alcanzar eficientemente los objetivos, considerando los recursos, las prioridades, la necesidad y la proporcionalidad;
- Dirigir y llevar a cabo acciones de investigación para reunir el máximo material que pueda generar nuevas líneas de investigación;
- Comprender y gestionar el impacto en la comunidad.

Los investigadores deben utilizar sus conocimientos y experiencia para decidir qué acciones de investigación son las más apropiadas en las circunstancias y considerar los factores legales y éticos relacionados con la ejecución de cualquier acción de investigación.

Los investigadores deben priorizar y determinar la proporcionalidad del proceso investigativo. La decisión final sobre las acciones de investigación que se van a emprender debe ser impulsada por la propia investigación.

Los investigadores deben adoptar un método estándar para desarrollar los elementos de la estrategia de investigación. Este método «AMMORR» se describe en la figura 3.1:

Asesoramiento
Se recomienda un enfoque de equipo para la toma de decisiones al avanzar en los puntos concretos de la estrategia. Los investigadores deben complementar/reforzar su equipo con personas capaces de proporcionar asesoría experta cuando sea necesario.
Material
Los investigadores deben asegurarse de que disponen de toda la información disponible sobre el material relacionado con el área estratégica en desarrollo. Deben asegurarse de que todos aquellos involucrados entienden el material y su significado para la investigación.
Métodos y recursos
Se refiere un esquema general de los métodos a utilizar para lograr los objetivos y de los recursos necesarios. Debe incluir información suficiente para que los demás puedan entender cómo se van a alcanzar dichos objetivos.
Objetivos
Cada una de las estrategias debe estar respaldada por una declaración clara de los objetivos que el investigador intenta alcanzar. Deben evitarse afirmaciones generales y ambiguas como «*realizar indagaciones puerta a puerta para obtener información sobre el hecho delictivo*».
Responsabilidad
Debe identificarse a alguien como responsable de la implementación de la estrategia. Si la estrategia implica una técnica o procedimientos especializados, la persona designada debe tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar sus responsabilidades con efectividad.
Revisión
El responsable de cada estrategia debe mantenerla en constante revisión a la luz del material que va llegando a la investigación. Las estrategias deben revisarse formalmente de forma periódica. Cambiar la dirección de la investigación a la luz de nuevos materiales no constituye ningún fracaso personal.

Cuadro 3.1: El método estándar para el desarrollo de estrategias

Los investigadores deben considerar una serie de estrategias cuando sea apropiado y proporcional al caso que están investigando. Estas estrategias pueden incluir elementos de la:

- Estrategia de comunicación;
- Investigación financiera;
- Estrategia forense;
- Indagaciones puerta a puerta;
- Estrategia de inteligencia;
- Generadores de datos pasivos;
- Estrategia de la escena del crimen;
- Estrategia de inspección o cateo;
- Estrategia de sospechosos;
- Estrategia de rastrear/investigar/descartar (RID);
- Estrategia para víctimas y testigos.

En algunas ocasiones, los investigadores tendrán que buscar asesoría especializada. Cuando la estrategia implique una técnica o un procedimiento especializado, la persona identificada como experta debe contar con los conocimientos suficientes para poder desempeñar sus responsabilidades con eficacia. Si un especialista elabora una estrategia en nombre del investigador, éste último deberá revisarla, comprenderla, aprobarla o modificarla antes de aprobar el plan definitivo. Un enfoque de equipo es especialmente útil a la hora de avanzar en los puntos concretos de la estrategia.

3.2.3 Trabajando con peritos

En ocasiones, los investigadores pueden recurrir a los servicios de expertos o peritos independientes de las instituciones policiales, que pueden ayudar en una investigación utilizando sus conocimientos especializados y su experiencia para dar una opinión sobre un asunto concreto. Estos peritos pueden ser identificados a través de varios canales:

- Consulta a través de listas oficiales de peritos;
- Recomendaciones personales de otros investigadores;
- Instituciones académicas;
- Otros registros profesionales.

Es responsabilidad del investigador identificar y trabajar con el experto disponible más adecuado para apoyar su investigación. A su vez, es recomendable que las instituciones policiales apuesten a la profesionalización y equipamiento de policías con capacidades para procesar, en coordinación con los servicios periciales de las fiscalías, y así fortalecer la visión científica de la investigación.

Al utilizar los servicios de un perito, el investigador debe:

- Asegurarse de que tenga la suficiente certificación para participar en la investigación en cuestión;
- De forma externa, acordar los términos de referencia y un contrato con el perito antes de que empiece a trabajar en la investigación;
- Proporcionar el material o la información necesaria para que el perito pueda desempeñar su función;
- Respetar la objetividad e independencia del experto y no presionarle para que dé una opinión determinada;
- Asegurarse de que el perito emite dictámenes sobre hechos e hipótesis para los que está suficientemente preparado;
- Asegurarse de que entiende su responsabilidad:
    - Mantener registros de su trabajo, incluidos los registros de las metodologías aplicadas y las notas tomadas;
    - Asistir en la investigación a registrar, conservar y revelar el material que se tiene o se genera como consecuencia de su trabajo;
    - Mantener la integridad del material en relación con la investigación, manteniéndolo seguro y confidencial.
- Desarrollar y mantener líneas claras de comunicación con el experto y proporcionarle orientación o actualizaciones a lo largo de la investigación que puedan afectar a su trabajo;
- Asegurar la calidad y evaluar el trabajo del perito de manera regular.

3.2.4 Gestión de las acciones de investigación

La naturaleza y la complejidad de una investigación dictarán, en cierta medida, la acción investigativa a realizarse. Las instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia encargadas de la aplicación de la ley en el país, pueden tener políticas individuales que dictan el nivel de respuesta y actividad de investigación, de acuerdo con prioridades determinadas localmente.

La mayoría de las investigaciones de delitos de bajo impacto y alta incidencia las lleva a cabo un único investigador, asistido en mayor o menor medida por peritos u otros especialistas. En estos casos, el investigador tiene que priorizar sus acciones de investigación, algunas de ellas serán evidentes desde el primer contacto con la víctima o con la escena del crimen.

Otra acción investigativa consiste en desarrollar y completar líneas de investigación y documentar en el registro oficial el proceso de toma de decisiones que sustenta esta acción. Lo anterior, permite a colegas, supervisores y directores verificar el progreso de la investigación y asesorar sobre cuestiones de priorización para respaldar la investigación.

En las investigaciones más graves o complejas se puede asignar más de un investigador. También es probable que estas investigaciones generen múltiples acciones investigativas y la recopilación de numerosos documentos. Los detalles de estas acciones deberán registrarse de forma organizada, detallando la acción, el investigador responsable de llevarla a cabo y una actualización del progreso, junto con una referencia cruzada a cualquier material generado a partir de dicha acción (véase el apartado 3.2.6).

3.2.5 Gestión de riesgos

Constantemente, los investigadores toman decisiones basadas en información incompleta y en condiciones de incertidumbre. En todos los ámbitos de la labor policial se corren riesgos. Los investigadores tienen la obligación de identificar, evaluar y gestionar el riesgo para prevenir o reducir la probabilidad y el impacto de los daños, los perjuicios a la propiedad o la reputación, y proteger los derechos humanos de las personas.

Los investigadores deben considerar y documentar los riesgos en las siguientes áreas al tomar decisiones de investigación, cuando sea aplicable:

- Víctimas;
- Testigos;
- Sospechosos;
- Miembros de la comunidad;
- Empleados de las fuerzas del orden e instituciones policiales;
- Otros servicios de emergencia;
- Comunidad local;
- Negocios locales;
- Los parámetros de la investigación (adoptar un enfoque demasiado limitado, o no asignar suficiente tiempo o recursos);
- Recopilación y presentación de pruebas (aceptar la información al pie de la letra, permitir que las pruebas se corrompan, deficiencias en la toma de declaraciones o en la verificación de los datos);
- Individuos o grupos de individuos (exponiéndolos al riesgo por no proporcionarles asesoramiento o información a tiempo).

Cada investigador es responsable de gestionar estos riesgos potenciales mediante por medio de evaluaciones de riesgo adecuadas. No abordar el riesgo puede ser perjudicial para la salud y la seguridad de las personas, causar un daño irreparable a la investigación y provocar la falta de confianza de los ciudadanos en la competencia de las fuerzas del orden.

Los investigadores responsables de las evaluaciones de riesgo deben revisarlas periódicamente para asegurarse de que los riesgos identificados se siguen gestionando adecuadamente. Si se identifican nuevos riesgos o la naturaleza de la investigación cambia significativamente, deberá completarse una nueva evaluación de riesgos.

3.2.6 Toma de registros

Los investigadores deben mantener un registro auditable de las razones por las que han tomado una determinada acción investigativa. El registro de esta información demuestra la responsabilidad e integridad del proceso investigativo y proporciona un recurso invaluable para el investigador inicial o secundario y para las instituciones involucradas. Proporciona una visión general de la investigación y puede utilizarse para documentar:

- Acciones de investigación, opciones preferidas y consideradas, y la justificación de cada decisión;
- Estrategias de investigación utilizadas;
- Evaluaciones de riesgo.

En la medida de lo posible, los investigadores deben mantener los registros en un formato duradero y seguro que los proteja de cualquier alteración, interferencia, daño o destrucción.

3.2.7 Gestión de la escena del crimen

Como se mencionó en el apartado 2.6, la forma en que se gestiona la escena del crimen afecta la calidad, la cantidad y la integridad del material recogido. Por lo tanto, es esencial que los investigadores identifiquen y den prioridad a las escenas del crimen, ya que pueden contener material vital para el éxito de la investigación.

Hay que recordar que, una vez que los investigadores han identificado una o varias escenas, deben hacer una evaluación inicial de su potencial para proporcionar material. La evaluación y posterior formulación de una estrategia para la escena del crimen debe tener en cuenta las consideraciones de la estrategia forense. Los retrasos indebidos o la falta de consideración de las cuestiones forenses en esta fase pueden hacer que se contamine, se pase por alto o se pierda material valioso.

El grado de responsabilidad de los investigadores en la gestión de la escena del crimen y en el desarrollo de estrategias está influenciado por la complejidad o la gravedad de la investigación.

En algunos casos, los investigadores tomarán decisiones sobre la gestión de la escena del crimen que deberán sopesar los aspectos forenses, el lugar de los hechos y las estrategias de inspección o cateo. Quien realiza la investigación debe solicitar el asesoramiento de peritos en criminalística de campo, así como de los especialistas en inspecciones y cateos para elaborar sus estrategias de gestión de la escena del crimen (véase el apartado 3.2.7.6). En los incidentes complejos o con más de una escena criminal, el investigador debe considerar la posibilidad de nombrar a un *Responsable de la Escena del Crimen* (RED). Lo anterior permitirá determinar el método más apropiado para examinar los distintos lugares.

Los investigadores deben ser conscientes del impacto que la seguridad y el manejo de la escena del crimen pueden tener en la comunidad. Deben considerar las estrategias de participación de la comunidad (véase el apartado 3.8).

3.2.7.1 Identificación de escenas del crimen

Siguiendo las mismas reglas para los primeros respondientes vistos en el apartado 2.3.2.1, los investigadores deben identificar todas las escenas relacionadas con la investigación. La escena del crimen puede presentarse de varias maneras y puede no ser inmediatamente evidente para el investigador. También puede haber varios lugares relacionados con el crimen cometido. Las escenas pueden incluir:

- Víctimas;
- Testigos;
- Rutas hacia y desde el lugar de los hechos;
- El sospechoso;
- Armas (incluyendo municiones y elementos balísticos);
- El domicilio del sospechoso u otros lugares relacionados con él o con la comisión del delito;
- Vehículos (incluidos los objetos de gran tamaño);
- Lugares de depósito o vertido (incluyendo víctimas, ropa, armas o bienes robados).

El lugar de la comisión del crimen suele ser relativamente fácil de identificar, por lo que su identificación debe considerarse una *acción rápida* (véase el apartado 2.5). En los casos en los que hay varias escenas, el investigador puede tener que priorizarlas. Las víctimas o los testigos pueden indicar a los investigadores con precisión dónde y cómo se cometió el delito. Lo anterior permite a los investigadores asegurar, registrar y preservar el lugar de los hechos lo antes posible, y recuperar el mejor material o evidencia posible de manera que se preserve su integridad.

Cuando se identifiquen las escenas, especialmente en los casos complejos y con múltiples escenas, el investigador deberá identificarlas: «Escena 1», «Escena 2», etc. Cada una debe tener un título y estar acompañada de una breve descripción que incluirá cualquier parámetro pertinente al lugar de los hechos. Registrar las distintas escenas de esta manera ayuda a garantizar que cada una se inspeccione adecuadamente. A medida que se identifiquen nuevas escenas, deberán añadirse a la lista.

Estas decisiones, junto con su justificación, deben quedar registradas.

3.2.7.1.1 Parámetros

Un investigador debe identificar claramente los parámetros de una escena antes de comenzar a examinarla.

Los parámetros iniciales deben ser lo más amplios posible, y solo deben reducirse cuando existan consideraciones prácticas imperativas o una evaluación posterior indique lo contrario. Si la escena es demasiado pequeña, existe el riesgo de que se pierda material valioso.

El investigador debe comunicar claramente los parámetros del lugar de los hechos a todos los que participan en la preservación y el examen de estos.

El investigador debe considerar siempre las facultades legales con las que cuenta para entrar, preservar y examinar la escena o escenas, y actuar de forma legal y proporcional.

3.2.7.2 Asegurar la escena del crimen

Como se adelantó en el apartado 2.3.2.2 para la investigación preliminar, los investigadores deben acordonar las escenas identificadas con el propósito de mantener la integridad y la procedencia de cualquier material que pueda ser recopilado de ella. Esta sencilla e importante acción reduce las posibilidades de que el material se contamine directamente o de forma cruzada.

Hay varios métodos que un investigador puede utilizar para acordonar y gestionar el lugar de los hechos, entre ellos:

- Utilizar cinta para impedir el acceso a la escena del crimen;
- Desplegar agentes para que vigilen la escena (hay que asegurarse de que los agentes solo acudan a un lugar concreto para evitar la contaminación cruzada);
- Utilizar los vehículos como barreras para impedir la entrada;
- Establecer bloqueos carreteros para proteger escenas más amplias;
- Levantamiento de vallas temporales;
- Desvíos de tránsito;
- Asegurarse de que las personas que entren a la escena lleven la ropa de protección adecuada para evitar la contaminación del lugar, y para garantizar que estén protegidos de cualquier peligro presente;
- Utilizar una bitácora (véase 2.6.1) para gestionar y registrar todas las actividades dentro del lugar de los hechos.

3.2.7.3 Contaminación cruzada

Las técnicas de gestión de la escena del crimen se basan en el principio de intercambio de Locard. Cualquiera que entre a la escena se lleva algo de dicho lugar y deja algo de sí mismo. Esto significa que cada contacto deja un rastro, por minúsculo que sea. Este rastro podría ser:

- Huellas dactilares;
- ADN;
- Fibras;
- Marcas de calzado.

Los investigadores deben tener ser especialmente cuidadosos con los procedimientos de anticontaminación de ADN por la facilidad con la que éste se transmite (tos, estornudos, etc.). En los casos en los que el ADN pueda ser un problema, el investigador deberá consultar a perito en criminalística para que le asesore sobre las precauciones que debe tomar.

Del mismo modo, el movimiento de los investigadores entre las escenas puede contaminar el material disponible y confundir o engañar la investigación. En caso de duda, los investigadores deben pedir asesoramiento a peritos en criminalística de campo, o al *responsable de la escena del crimen*.

3.2.7.4 Preservar la escena del crimen

Como se observó en el apartado 2.3.2, el objetivo general de la preservación de la escena es asegurarse de que todo el material del lugar de los hechos:

- Permanezca en un estado inalterado hasta que se puede recolectar; y
- Conserve su integridad durante su descubrimiento, recuperación y retención en la cadena de custodia.

Los investigadores deben pedir asesoramiento a peritos en criminalística de campo o al *responsable de la escena del crimen* para determinar el nivel y el método de protección adecuados. Lo anterior puede incluir cubrir o iluminar el lugar de los hechos e identificar y proteger las vías de acceso hacia o desde el lugar.

Los riesgos de la escena del crimen que pueden necesitar alguna gestión incluyen:

- Exposición de elementos (clima);
- Perturbación por animales;
- El material se mueve de su posición original (por ejemplo, por los primeros respondientes);
- Entrada no autorizada a la escena;
- Actividad microbiológica que provoca la descomposición del material;
- Objetos que se llevan al lugar de los hechos o que salen de él;
- Material digital que se sobrescribe o borra, como los datos de conexión de rúter;
- Traslado de los elementos de prueba desde el lugar de los hechos y cuando se trasladan para su examen.

Si las escenas no se gestionan adecuadamente, esto puede distorsionar los hallazgos iniciales y prolongar los esfuerzos posteriores para identificar a los responsables. El investigador debe asegurarse de que la escenas o escenas están debidamente protegidas y de que existe un registro efectivo del lugar de los hechos para documentar todas las personas que entran y salen de él (véase el apartado 2.6.1). A ello debe añadirse cualquier otra inteligencia relevante y proporcionarse a los científicos para su eliminación e interpretación.

3.2.7.5 Gestión de los medios de comunicación

Cuando los medios de comunicación acuden a la escena del crimen, el acceso al mismo debe gestionarse cuidadosamente, tanto para proteger la escena como por razones de salud y seguridad. El investigador principal debe decidir cuándo debe permitirse el acceso al lugar de los hechos, pero en algunas circunstancias, puede consultar a su *equipo de enlace con los medios de comunicación* para obtener asesoramiento. El acceso de los medios de comunicación debe estar bajo la supervisión directa de la policía o la fiscalía y los representantes de los medios de comunicación deben llevar chalecos de alta visibilidad mientras estén en el lugar de los hechos. Hay que procurar que los medios de comunicación obtengan la información que buscan lo más rápido que sea posible, y no se debe permitir que su equipo, por ejemplo, luces de alta potencia, ponga en peligro a los demás.

3.2.7.6 Inspección y examinación de la escena

Una inspección permite localizar y asegurar material en un amplio sentido (macro), una examinación implica emprender un enfoque científico y estructurado con el fin de recuperar material forense (micro).

La inspección y la examinación de la escena son sutilmente diferentes:

- La examinación de la escena es un término para describir el proceso de examen forense, permite recuperar material forense de manera controlada y estructurada;
- La inspección de la escena del crimen es un estudio visual de una escena. Algunos ejemplos de ello son:
    - Una inspección visual para ubicar personas reportadas como desaparecidas;
    - Una inspección para para localizar cuerpos;
    - Una inspección para localizar elementos de evidencia (que, una vez encontrados y protegidos, pueden ser objeto de un examen forense *in situ*).

En la medida de lo posible, los investigadores deben evitar alterar la escena del crimen antes de examinarla para proteger la integridad y la procedencia del material que contiene. Lo anterior se debe a que la inspección de la escena puede destruir el valor del material forense antes de que pueda ser recolectado para su examinación. Los oficiales que recorren la escena del crimen pueden destruir una huella o el patrón de salpicaduras de sangre, o siguiendo el Principio de Locard, depositar o retirar material en la escena (comprometiéndola).

No obstante, habrá ocasiones en las que puede ser necesario realizar una inspección de la escena antes de proceder a su examen forense. La protección de la vida siempre tiene prioridad sobre la conservación y recuperación del material forense. Cuando sea posible, los investigadores deben considerar el uso de ropa y calzado de protección.

La secuencia de la examinación de la escena y de las inspecciones, cuando haya tiempo suficiente para planear, deberá acordarse entre el investigador, el perito en criminalística de campo/*responsable de la escena*, y cuando sea apropiado, con un especialista en inspecciones o cateos. Estas decisiones deben considerar el impacto potencial sobre la disponibilidad del material, así como su identificación, preservación y recuperación.

3.2.7.6.1 Inspección de la escena del crimen

Existen casos en los que un investigador decida realizar una inspección de la escena previa a su examinación forense. Ejemplos de esto pueden incluir:

- Cuando sea posible que la persona responsable permanece escondida dentro de la escena (una casa u otras instalaciones);
- Pueda haber otras víctimas dentro de la escena (muertas o gravemente heridas y que requieran asistencia);
- Recuperar objetos para su examinación urgente.

Cuando los investigadores decidan realizar una inspección de la escena antes de su examinación, deberá quedar constancia de esa decisión y de los motivos que la justifican. También se debe dejar constancia de quién entró a la escena y, en función de la gravedad y la naturaleza del delito investigado, se debe considerar la posibilidad de incautar la ropa y el calzado de las personas que realizan la inspección para su conservación forense.

3.2.7.6.2 Examinación de la escena del crimen

Es fundamental hacer un examen minucioso de la escena del crimen, proporcional al hecho criminal que se investiga, y en apego a cualquier estrategia forense. Como normalmente sólo hay una oportunidad para hacerlo, el examen forense de la escena no debe hacerse con prisas, a menos que un retraso provoque la descomposición de las pruebas. Cuando sea necesario, se consultará a los expertos pertinentes antes de comenzar la examinación, en particular por el perito en criminalística de campo o el *responsable de la escena* previamente definido (según la complejidad o la gravedad del caso).

Los investigadores deben tener claros sus objetivos desde la examinación del lugar. El examen de la escena puede reunir material destinado a la identificación de:

- La(s) víctima(s) o agresor(es);
- Otras personas en la escena, que pueden ser testigos;
- El mecanismo del incidente y el arma o armas potenciales;
- Los movimientos de la(s) víctima(s), responsable(s) o testigos, antes, durante y después del incidente;
- La hora y cronología del hecho;
- Los motivos o antecedentes de relevancia;
- Cualquier equipo o dato digital que pueda ser útil para la investigación.

En las escenas importantes o complejas en las que se requieren varios investigadores en la escena del crimen, el *responsable de la escena del crimen* debe desempeñar un papel activo en la gestión de todos los aspectos de la examinación del lugar.

Tan pronto como se haya completado la examinación, el investigador debe considerar la posibilidad de liberar la escena.

3.2.7.7 Liberación de la escena

Los investigadores no deben liberar una escena hasta que estén seguros de que se hayan considerado todas las recomendaciones de los expertos para su procesamiento. Cuando sea apropiado y proporcional, y en función de la gravedad y complejidad del caso, los investigadores deben considerar la posibilidad de solicitar el asesoramiento de peritos en criminalística de campo para determinar si es necesario realizar una última y completa inspección del lugar.

Una vez que se han registrado las zonas cubiertas por las carpas y tarimas instaladas, se puede limpiar la escena del crimen y liberarla. En algunos casos, puede ser necesario llevar a cabo esta tarea en colaboración con las instituciones responsables de salud pública, protección civil y el medio ambiente, especialmente cuando hay sustancias químicas, biológicas o residuos.

Todas las decisiones tomadas deben quedar registradas.

3.2.8 Gestión de indicios o elementos de prueba

Durante una investigación, un investigador reunirá material que puede estar en formato físico, electrónico documental o biológico. A este material se le denominará «indicios» y será necesario cotejarlo, examinarlo y almacenarlo para preservar su integridad y procedencia. El investigador debe mantener registros precisos y completos de todos los indicios. A medida que se recupera cada indicio durante una investigación, debe elaborarse un registro para asegurar la cadena de custodia, en el que se detalle:

- Descripción precisa del material recuperado;
- Ubicación precisa de la recuperación;
- Hora, día y fecha de la recuperación;
- Individuo que lo recuperó;
- Ubicación y método de almacenamiento.

Hay que mantener la continuidad de todos los indicios y registrar con precisión cada movimiento y traslado. Si el material sale del almacén por cualquier motivo, o se traslada, por ejemplo, para un examen forense, debe quedar constancia de ello. El registro debe detallar los motivos del traslado, el nombre de la persona que lo ha retirado, cuándo se ha retirado y a quién se ha trasladado. Los peritos en criminalística, *responsables de la escena* o supervisores pueden asesorar sobre la recuperación, la manipulación y el almacenamiento de los indicios (véanse también los apartados 1.12 y 1.12.1).

3.2.8.1 Investigaciones a gran escala

En las investigaciones de mayor envergadura, el investigador principal debe considerar la posibilidad de nombrar a un *responsable de indicios*.

El *responsable de indicios* deberá:

- Coordinarse con la policía con capacidades para procesar y los peritos forenses para garantizar la recuperación, la manipulación, el almacenamiento y la presentación de todos los indicios pertinentes;
- Garantizar la integridad de los indicios para evitar la contaminación;
- Mantener una estrecha relación de trabajo con el investigador principal para asegurarse de que esté al tanto de todos los avances de la investigación, así como, hacer de su conocimiento toda la información relativa a las presentaciones y los resultados de los exámenes forenses.

3.2.8.2 Recuperación de indicios o elementos de prueba

La recuperación de la evidencia forense y la gestión de indicios deben ser llevadas a cabo por policías con capacidades para procesar o peritos forenses debidamente capacitados para empaquetar el material manteniendo la integridad forense y la cadena de custodia. Lo anterior puede requerir el despliegue de un perito forense que tenga como único propósito la recuperación de indicios.

Algunos indicios pueden requerir consideraciones específicas para ser recuperados, embalados y almacenados con el fin de reducir el riesgo de daños al objeto o su potencial valor forense o digital. Lo anterior puede deberse a la posición del artículo, el tamaño, el estado y la facilidad de extracción u otros peligros. Cualquier decisión que se tome debe ser registrada con la justificación correspondiente.

La elaboración de las etiquetas de los indicios y la continuidad son esenciales para evitar que surjan problemas más adelante. Todos los indicios deben almacenarse de acuerdo con las buenas prácticas en la materia y, en investigaciones de mayor envergadura en las que se haya designado a un *responsable de indicios*, deben informársele de su paradero y de cómo se encuentran almacenados (véase el apartado 1.12.1 más arriba).

3.2.9 Garantía de calidad

Las instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia deben establecer sus propios procesos de control de calidad para garantizar que se cumplan los estándares mínimos de investigación establecidos en este protocolo, y que se ha llevado a cabo una investigación efectiva.

Este protocolo proporciona los estándares con los que los supervisores pueden medir el rendimiento de los investigadores individuales y la calidad de las investigaciones. Con el apoyo de mecanismos efectivos de revisión del desempeño personal, estas normas pueden apoyar la identificación de investigadores con talento y el desarrollo de los individuos para construir la capacidad colectiva de las instituciones policiales.

Para garantizar que se realicen investigaciones centradas y de buena calidad, los supervisores deben asignar las investigaciones adecuadamente, estableciendo y acordando un plan de investigación claro. Esta asignación debe tener en cuenta la formación y experiencia del investigador, su carga de trabajo y sus necesidades de desarrollo personal.

El supervisor también debe revisar el informe sobre la escena del crimen para asegurarse de que se han identificado y asignado todas las líneas de investigación positivas, para resolver rápidamente la investigación.

Deben realizarse controles periódicos por parte del supervisor para verificar el progreso de la investigación, ofrecer apoyo al investigador y garantizar que se consideraron y realizaron todas las oportunidades de investigación.

Los supervisores deben:

- Asegurarse de que cada miembro de su equipo maximice las oportunidades de: aplicación de la ley, prevención y recolección de inteligencia, en cada fase de las investigaciones en las que participa;
- Asegurarse de que la víctima sea informada de los avances de la investigación;
- Abordar los puntos débiles de las investigaciones individuales;
- Apoyar el desarrollo de las habilidades de investigación;
- Identificar las debilidades más comunes en el desempeño investigativo para poder abordarlas;
- Garantizar que se investigue cualquier indicador que permita inferir que se trata de un crimen de odio.

Los supervisores deben documentar en su revisión cualquier acción de investigación adicional que sea necesaria. Lo anterior significa que asumen la responsabilidad de dirigir las investigaciones criminales y de supervisar efectivamente y con transparencia al personal.

En los casos más complejos, un investigador puede considerar la posibilidad de invitar a otras instituciones policiales y de procuración de justicia para que realice una revisión entre iguales de su investigación, o una revisión temática de las capacidades de la institución. Estas revisiones pueden aportar una perspectiva alternativa, y la selección del revisor puede basarse en conocimientos específicos. Dichos enfoques son totalmente consistentes con la aplicación de la mentalidad investigadora.

Este protocolo proporciona una estandarización de la práctica de investigación para permitir que se realicen dichas revisiones.

3.3 Consideraciones forenses

La investigación de la escena del crimen y el análisis forense mediante procedimientos y técnicas especializadas pueden aportar pruebas para:

- Demostrar que se ha cometido un delito;
- Excluir a un sospechoso de una escena;
- Vincular a un sospechoso con el lugar de los hechos;
- Establecer la identidad de una víctima, un sospechoso o un testigo;
- Corroborar o refutar los relatos de los testigos;
- Interpretar la escena en relación con los movimientos dentro de la misma y la secuencia de acontecimientos;
- Vincular una escena con otra y proveer inteligencia sobre patrones delictivos.

Los principios de intercambio de Locard son la base de la ciencia forense. Esto significa que cualquiera que entre al lugar de los hechos se lleva algo y deja algo de sí mismo. Todo contacto deja un rastro, por minúsculo que sea (véase el punto 1.10.1). Estos rastros suelen ser:

- Huellas dactilares;
- ADN;
- Fibras;
- Marcas de calzado.

Estos rastros proporcionan un valioso material que puede vincular a un sospechoso con el delito. Las técnicas de recuperación de este material son muy especializadas y los peritos en criminalística de campo disponen de la formación y el equipo necesarios para llevarlas a cabo.

Los investigadores del caso deben trabajar en colaboración con la policía con capacidades para procesar y peritos forenses, y en casos más complejos con el *responsable de la escena del crimen*, al momento de elaborar una estrategia forense metódica. Los investigadores también deben considerar su estrategia forense, cuando proceda, en conjunto con las estrategias de localización de la escena y de inspección para garantizar plena coordinación.

3.3.1 Investigación de la escena del crimen

Las circunstancias específicas que un criminalista de campo encuentra en la escena del crimen dictarán el enfoque a adoptarse. El enfoque forense de una escena de delitos comunes varía del de una escena de delitos de alto impacto. Sin embargo, los procesos aplicados son en esencia similares.

El investigador debe asegurarse de que la recuperación del material solo la realice personal debidamente capacitado para ello. En algunas investigaciones de delitos comunes puede hacerlo el investigador inicial, el perito en criminalística u otro experto forense. Si un investigador tiene dudas sobre las técnicas de recuperación y conservación adecuadas, debe obtener el asesoramiento de un perito en criminalística de campo o los servicios forenses para acordar los objetivos de la revisión.

En los casos graves o de gran relevancia, el investigador principal debe consultar con quien haya sido nombrado responsable forense y acordar una estrategia formal para la respuesta forense. Esta estrategia debe incluir:

- Identificar los problemas de salud, seguridad y protección y establecer las dimensiones de la escena;
- Coordinar y comunicar con el personal pertinente;
- Un recorrido inicial por el lugar de los hechos en el que se identifiquen las principales zonas de interés;
- Documentar y registrar la escena en todas las etapas del proceso de examinación;
- Recuperar y registrar el material de interés utilizando especialistas y técnicas adecuadas;
- Un segundo recorrido de la escena y revisión.

El investigador debe conocer todo el material que se ha recuperado en el lugar de los hechos. Deben conocer por qué se ha recuperado y su potencial valor probatorio. En las investigaciones de delitos comunes, esto puede suponer solo unos pocos artículos o indicios. Los peritos en criminalística de campo o *responsables de la escena* pueden asesorar y orientar sobre la manipulación y el almacenamiento de los indicios. Los investigadores deben ser conscientes de la información que puede proporcionar una examinación forense. Lo anterior incluye la confirmación o la eliminación de la presencia de lo siguiente en la escena del crimen u otro lugar:

- Víctima(s);
- Sospechoso(s);
- Arma(s);
- Sustancia(s);
- Otro(s) objeto(s).

Lo anterior se consigue identificando una serie de elementos:

- Físicos (huellas o fibras);
- Biológicos (sangre, semen, saliva);
- Químicos (drogas);
- Otras sustancias (residuos de disparos de armas de fuego, vidrio, petróleo) en la escena del crimen o en una persona.

El investigador también debe considerar:

- Priorizar el orden de recuperación del material físico (por ejemplo, sangre, huellas dactilares, pelo, fibras, fluidos y documentos);
- Garantizar la integridad de todas las escenas y evitar la contaminación cruzada;
- Priorizar escenas del crimen;
- Establecer quién tiene prioridad de análisis en la escena, por ejemplo, investigadores forenses o peritos, patólogos, biólogos, peritos en incendios o científicos forenses. Lo anterior debe coordinarse por el investigador principal, quien mantendrá la responsabilidad general de determinar el orden de precedencia. Pueden ser asistidos por el que haya sido designado como *responsable de la escena del crimen* en una escena individual o por un coordinador en una investigación que implique varias escenas.

La recolección y examen de los indicios forenses es una poderosa fuente de evidencia para conseguir condenas y no debe pasarse por alto ni descartarse como algo trivial. En la mayoría de los casos, el objetivo de la estrategia forense será identificar, recuperar, registrar e interpretar el material. Lo que permitirá:

- Esclarecer las circunstancias: qué, cuándo, dónde y cómo ocurrió el hecho delictivo y, potencialmente, quién estuvo involucrado;
- Evaluar la exclusión de personas de interés;
- Implicar a los responsables;
- Generar inteligencia forense;
- Priorizar líneas de investigación;

- Proporcionar material para las entrevistas;
- Aclarar la secuencia de eventos;
- Priorizar los envíos a laboratorios;
- Corroborar relatos o declaraciones;
- Vincular escenas entre distintos delitos.

Es importante que los investigadores piensen en el potencial de la ciencia forense en su sentido más amplio y no desde una perspectiva puramente probatoria.

La perpetua evolución de la ciencia forense en múltiples disciplinas será un reto para las instituciones de seguridad y procuración de justicia. Los *responsables de la escena del crimen* deben disponer de conocimientos y asesoramiento especializados. Es responsabilidad del investigador, a través de una estrategia forense, reunir estos conocimientos especializados para avanzar en la investigación.

3.3.2 Estrategia forense

El uso de una *estrategia forense* permitirá al investigador maximizar el potencial de cualquier material recuperado durante la fase de examinación del lugar de los hechos.

Hay una serie de opciones investigativas a disposición de los investigadores que pueden realizarse utilizando la examinación forense y que son aplicables a cualquier investigación:

- Aclaración de circunstancias – proporcionar los movimientos de las víctimas y los sospechosos, establecer escenas del crimen y lugares donde ocurren agresiones, y cuestionar las suposiciones;
- Exclusión de sospechosos – a través de ADN parcial o huellas palmares parciales;
- Inteligencia forense – proporciona vínculos potenciales en las escenas, perfiles de ADN de fluidos corporales;
- Evidencia indiciaria – evidencia que permite suponer que se ha cometido un delito, la identificación de una persona o hecho desconocido, por ejemplo, la identificación a través de huellas dactilares o mediante material genético de ADN;
- Contexto – una vez obtenida la evidencia, establecer dónde encaja en el contexto de la investigación o en las inspecciones;
- Aclaración sobre la secuencia de los hechos – mediante, por ejemplo, el análisis de la distribución de la sangre o el uso de unidades de investigación de incendios;
- Corroboración – incluye la confirmación independiente de circunstancias, hechos críticos o testimonios de testigos y pruebas de la culpabilidad de un sospechoso.

El uso de técnicas forenses también puede proporcionar al investigador información que puede utilizar durante las entrevistas para verificar la fiabilidad de un relato. También pueden ser de utilidad para priorizar líneas de investigación o a enviar determinados objetos para su examinación.

El investigador debe examinar cuidadosamente los resultados forenses para determinar su significado. Si no puede establecerse la importancia de la información, deben pedir asesoramiento y aclaración al *responsable de la escena del crimen* o servicios periciales.

En investigaciones serias o complejas, el número de indicios puede ser considerable y requerirá el nombramiento de un *responsable de indicios* (véase el apartado 3.2.8.1).

3.3.3 Fotografía e imagen

La fotografía se utiliza para ilustrar la escena del crimen para cualquier persona que no haya asistido o no pueda asistir al lugar de los hechos. Puede ser de utilidad para:

- Investigadores;
- Peritos;
- Entrevistadores;
- Entrevistados;
- Defensa jurídica;
- Fiscales;
- Jueces.

Las fotografías tomadas en el lugar de los hechos deben incluir vistas generales, imágenes a escala de las marcas de identificación y fotografías contextuales que muestren la ubicación de las áreas de interés, incluyendo:

- Fotografías generales para registrar vistas completas de la escena;
- Fotografías a escala para registrar las marcas de identificación, por ejemplo, las huellas dactilares, las marcas de calzado o las marcas de herramientas; las fotografías a escala pueden tomarse antes, durante y después de cualquier proceso a realizarse;
- Fotografías contextuales para registrar la ubicación de indicios incautados o zonas de interés, mostrando también su orientación y relevancia para la propia escena.

En caso necesario, se puede cargar una serie de fotografías en un programa informático para crear una vista panorámica de 360° de la escena del crimen. Esta imagen puede ayudar al espectador a contextualizar la escena a través de una pantalla. También se pueden utilizar videos. Estas herramientas pueden ser valiosas a la hora de informar a otros y también pueden utilizarse con fines probatorios.

3.3.4 Huellas dactilares

Las impresiones dactilares recuperadas en el lugar de los hechos o de los objetos enviados a un laboratorio de servicios periciales se someten al análisis y la comparación de un experto en huellas dactilares. Sus funciones son:

- Identificar las huellas dactilares, palmares y podales recuperadas en el lugar de los hechos;
- Preparar y presentar pruebas periciales ante los tribunales.

Algunos objetos recuperados en el lugar de los hechos pueden ser enviados a un laboratorio para su procesamiento con el fin de recuperar evidencia dactilar. Estos objetos se someten a una serie de procesos visuales, físicos y químicos para ver y recuperar más evidencia dactilar. Dependiendo de las circunstancias, un investigador puede considerar la asistencia de un profesional del laboratorio en la escena del crimen para llevar a cabo una gama limitada de procesos para apoyar la investigación.

3.3.5 Calzado

Las marcas de calzado recuperadas en la escena del crimen o de un sospechoso pueden ser analizadas e interpretadas para proveer información de inteligencia. Las marcas de calzado recuperadas en los lugares de los hechos pueden relacionarse con otros sitios y utilizarse para apoyar otras formas de inteligencia que contribuyan a identificar a los imputados reincidentes o prolíficos. Un investigador puede utilizar las marcas de calzado para identificar otros delitos tras la detención de un sospechoso.

Algunas marcas en la escena del crimen pueden compararse con el calzado del sospechoso o con otras marcas de la escena del crimen. El objetivo inicial de la comparación es excluir cualquier vínculo entre los objetos comparados. Si no es posible excluir un vínculo entre dichos objetos, los profesionales consideran y evalúan los niveles de correspondencia entre los objetos. Los profesionales debidamente calificados pueden aportar pruebas de opinión sobre el valor de las comparaciones de calzado.

3.3.6 Recolección y preservación de dispositivos digitales

El uso acelerado de la tecnología por parte de la sociedad influye considerablemente en el material disponible durante una investigación. El material digital puede situarse en el contexto de la «escena del crimen digital» y de la «ciencia forense digital». Estos aspectos deben considerarse de la misma manera que la investigación de la escena del crimen y la examinación forense tradicional.

Los datos, imágenes, almacenamiento y medios de transmisión digitales pueden ofrecer un amplio abanico de oportunidades de investigación, sobre todo considerando el incremento de la información disponible y del almacenamiento de datos. Este campo está evolucionando rápidamente, ya que los objetos de uso cotidiano son ahora cibernéticos y pueden proporcionar material digital que podría ser útil para una investigación.

Los dispositivos digitales pueden ser fuentes de material forense «tradicional» mediante el examen y la aplicación del principio de Locard, pero los datos que contienen también pueden proporcionar información sobre el acceso de un usuario al ciberespacio. Indican a qué ha accedido, cuándo ha accedido, dónde ha estado, con quién se ha comunicado, el contenido de esa comunicación y dónde estaba y cuándo tuvo esa comunicación. Este protocolo se limita a considerar los dispositivos como fuente de material en sí mismos, y su propia capacidad de almacenamiento físico.

Se trata de un espacio técnico complejo que evoluciona rápidamente. Cuando los investigadores dispongan de tiempo suficiente para planificar la identificación, la localización, la recolección y el examen de los dispositivos de almacenamiento digital cuando sea pertinente, justificado, necesario y proporcional para su investigación, deberán considerar la posibilidad de consultar y trabajar con peritos auxiliares que les ayuden a elaborar una estrategia forense digital. En estos casos, se requiere autorización judicial para obtener información de los dispositivos digitales, por lo que el investigador deberá contar con dicha orden previo a su examinación.

3.3.6.1 Principios para la evidencia digital

Las buenas prácticas han establecido cuatro principios clave para la recolección y el examen de la evidencia digital, que son[6]:

1. Ninguna actuación de las instituciones de seguridad y de procuración de justicia, de sus funcionarios o de sus agentes debe modificar los datos que posteriormente puedan ser presentados ante los tribunales;
2. Cuando una persona considere necesario acceder a los datos originales, deberá estar facultado para ello y estar en condiciones de aportar pruebas que expliquen la pertinencia y las implicaciones de sus acciones;
3. Debe crearse y conservarse una constancia de conservación (por un Prestador de Servicios de Certificación o mediante el uso de una tecnología con equivalencia funcional) u otro registro de todos los procesos aplicados a la evidencia digital. Un tercero independiente debe poder examinar esos procesos y obtener el mismo resultado;
4. La persona encargada de la investigación tiene la responsabilidad general de garantizar el cumplimiento de la ley y de estos principios.

3.3.6.1.1 Proporcionalidad

Los principios deben estar respaldados por un enfoque de proporcionalidad de la examinación de los datos digitales. Los investigadores deben juzgar el enfoque y el alcance de una investigación; considerar otros datos, inteligencia y recursos investigativos.

Antes de iniciar, el investigador debe estar seguro de que la recolección y examen forense de cualquier dispositivo digital es proporcional, estrictamente necesario y legal para proseguir la línea de investigación razonable y pertinente.

Es probable que los dispositivos digitales contengan muchos datos personales. También es probable que estos datos sean altamente sensibles, incluyendo fotografías, comunicaciones privadas, ubicaciones, lugares frecuentados. Los datos personales deben tratarse de acuerdo con la legislación sobre protección de datos vigente.

Antes de recolectar un dispositivo digital personal, los investigadores para procesar deben considerar si la información buscada puede obtenerse utilizando medios menos intrusivos.

3.3.6.1.2 Consentimiento

Siempre que sea posible, debe utilizarse el método menos intrusivo para obtener los datos necesarios para lograr la línea de investigación razonable y pertinente.

Cuando sea necesario y proporcional obtener datos de un dispositivo digital personal, se debe solicitar el consentimiento para extraer los datos, aunque el propietario del dispositivo tiene derecho a negarse, en cuyo caso deberá solicitarse por medio de autorización judicial.

3.3.6.1.3 Priorización

No es posible ofrecer orientación específica sobre qué y cómo debe priorizarse la recolección de datos digitales. Los investigadores deben considerar el uso de *acciones rápidas* al determinar la priorización en el examen forense de dispositivos. Lo anterior incluirá qué dispositivos pueden contener información relevante y, en consecuencia, cuáles deben conservarse.

Al considerar esto, el agente principal de la investigación debe tener en cuenta el volumen de datos que probablemente recuperará.

Es probable que los recursos disponibles para una investigación sean limitados. En el espacio digital, estos datos recuperados tendrán que ser procesados, gestionados y evaluados. La priorización permitirá planificar, asignar y gestionar esa tarea, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos.

3.3.6.2 La escena del crimen digital

En una escena del crimen digital, los investigadores deben considerar qué material está disponible, así como su relevancia y valor para la investigación. Si bien algunas fuentes pueden no ser inmediatamente obvias, como lo sería un patrón de salpicaduras de sangre, vale la pena tomarse el tiempo para considerar las oportunidades que se presentan. Un enfoque de solución de problemas es clave para hacer un uso efectivo de la *escena del crimen digital*. En el Apéndice B se describen ejemplos de elementos que podrían encontrarse en este tipo de escenas.

---

[6] Guía de buenas prácticas de la ACPO para pruebas digitales (2012)

3.3.6.3 Consideraciones digitales – Planificación operativa

Los investigadores deben tomar en cuenta lo siguiente para desarrollar una estrategia forense digital:

- Cuando hay una actuación policial previamente planificada:
  - Completar los «perfiles de los sujetos» que pueden ayudar a construir una imagen de los dispositivos de comunicación utilizados por un sospechoso;
  - Realizar una «estrategia forense digital» al principio de la investigación para asegurarse de estar preparado para los dispositivos que se puedan descubrir durante la fase de detención/recolección de indicios:
    - ¿Los sujetos de interés utilizan teléfonos simples (dispositivos más baratos que no tienen las capacidades de los teléfonos inteligentes)?
    - ¿Los sujetos de interés utilizan teléfonos inteligentes o dispositivos que requieren NIP físico, reconocimiento facial o digital? Si es así, ¿se puede acceder a ellos en el momento de su retención para obtener la mejor evidencia?
    - Accesorios como relojes inteligentes y los auriculares inalámbricos;
    - Otros dispositivos como rúters, tabletas, computadoras portátiles y de escritorio (incluidos los dispositivos de almacenamiento);
    - Consideración sobre la tecnología de la información de alta potencia (oficina con ordenadores en red);
    - Dispositivos denominados «Internet de las cosas», como altavoces activados por voz, asistentes personales, *tags* de seguimiento, tecnología doméstica inteligente;
- Durante la intervención en la escena del crimen, las fuerzas del orden deberán:
  - Tomar medidas para no contaminar la escena del crimen (físico y digital). Los teléfonos personales de los funcionarios encargados del proceso deben apagarse o desactivarse antes de entrar, ya que pueden interferir con otros dispositivos en el lugar de los hechos y contaminar las pruebas digitales;
  - Capacitación y sensibilización, protocolos, o un especialista digital en el recinto para saber qué hacer si hay varios dispositivos:
    - Dispositivos bloqueados;
    - Dispositivos desbloqueados que tienen poca batería;
    - Dispositivos en posesión de los sujetos de interés o que están siendo utilizados al momento de la intervención;
    - Orientación adecuada sobre cómo conservar y empaquetar los elementos de prueba para mantener la continuidad y cadena de custodia de estos;
  - Consideración del uso de dispositivos de grabación de vídeo y audio corporales u otros dispositivos de grabación aprobados para capturar evidencia digital en el lugar de los hechos;
  - Un proceso de «valoración» si hay numerosos dispositivos;
  - Atribución de los dispositivos a sujetos de interés (si aplica);
  - Recolección de otros objetos como tarjetas SIM, información financiera, direcciones de correo electrónico que pueden llevar a otros dispositivos utilizados por el sujeto de interés.
- Fase posterior a la intervención de las fuerzas del orden / Examen forense del lugar de los hechos
  - Transporte seguro de dispositivos;
  - Seguridad e integridad de la evidencia;
  - Priorización de la inspección digital basada en la política de valoración.

Los investigadores deben asegurarse de que desarrollan objetivos de investigación claros en sus estrategias para que cualquier examen forense digital esté justificado, sea necesario y proporcional, y se centre en un propósito policial.

3.4 Víctimas y testigos

Un testigo es una persona, distinta del acusado, que puede declarar ante el tribunal. Todas las víctimas son consideradas testigos y deben ser tratadas como tales para efectos de la investigación.

El éxito de cualquier investigación depende en gran medida de la precisión y el detalle del material obtenido de los testigos. Tanto si se trata de un delito común como de una investigación compleja, los investigadores deben reconocer las necesidades y preocupaciones individuales de los testigos y tratarlos con dignidad y respeto. Lo anterior puede tener un impacto significativo en la forma en que los testigos cooperan con la investigación y con el proceso penal posterior.

El enfoque y la actitud personal de los investigadores (véase el apartado 1.9) y la forma en que entrevistan a los testigos (véase el apartado 2.10) pueden influir directamente en los testigos y en su motivación para apoyar una investigación y, en consecuencia, influir en el éxito de esta. Los investigadores deben tomar en cuenta el contenido anteriormente mencionado al considerar este capítulo.

3.4.1 Manejo de testigos

Tres estrategias interdependientes conforman la estrategia de víctimas y testigos en una investigación:

- Estrategia de identificación de testigos;
- Estrategia de contacto inicial;
- Estrategia de entrevista a testigos.

3.4.1.1 Estrategia de identificación de testigos

Los investigadores deben tomar medidas para identificar y localizar a los testigos lo antes posible. La detección de una gran proporción de delitos puede atribuirse a la información, inteligencia y pruebas aportadas por el público.

Algunos testigos pueden presentarse ante el investigador expresamente como testigos o, en su caso tratarse evidentemente de un testigo. Los investigadores deben desarrollar objetivos claros basados en la inteligencia para identificar a los testigos. Dichos objetivos dependerán de las circunstancias del caso, pero deben incluir la identificación de los entornos y comunidades donde es probable que se encuentren los testigos. Las comunidades pueden ser culturales, religiosas, deportivas, profesionales, clubes, asociaciones o sociedades. Los recursos pueden entonces dirigirse a la identificación de los testigos.

Los métodos para identificar y localizar a los testigos incluyen:

- Visualización de cámaras de seguridad;
- Llamados a los medios de comunicación;
- Indagaciones puerta a puerta;
- Entrevistas con las víctimas y otros testigos;
- Entrevistas a sospechosos;
- Investigación financiera;
- Herramientas de búsqueda en Internet de fuentes abiertas;
- Redes sociales;
- Conmemoraciones públicas por parte de la autoridad en un día o fecha significativa para la investigación (llamamiento por el aniversario del delito).

3.4.1.2 Estrategia de contacto inicial

La forma en que los investigadores se dirigen a los testigos, desde el punto de contacto inicial, durante las entrevistas y hasta la conclusión de cualquier proceso posterior, puede tener una influencia significativa en su percepción del funcionamiento del sistema de justicia penal. Los métodos inadecuados o poco meditados para tratar a un testigo pueden obstaculizar la investigación y retrasar o impedir la obtención de material relevante al investigador (véase el apartado 1.9).

Los investigadores deben establecer objetivos para garantizar que el contacto inicial con los testigos sea constructivo y productivo, generando una experiencia profesional sobre el sistema de justicia penal.

En los casos de agresiones físicas o sexuales, el investigador debe considerar si la víctima o el testigo es una «escena del crimen» y tiene una oportunidad temprana de obtener material forense de su persona o su ropa. Este material puede incluir fluidos corporales u otras transferencias celulares o de fibras.

En estos casos, el investigador debe equilibrar las necesidades médicas y de bienestar de la víctima con la recuperación de material no contaminado para la investigación. Es posible que la víctima no reconozca o entienda la importancia de las solicitudes de este material.

En los casos de delitos que impliquen violencia contra las mujeres, de acuerdo con las leyes aplicables, la inspección corporal deberá llevarse a cabo con el consentimiento informado de la víctima y respetando sus derechos. Las muestras o imágenes deberán ser obtenidas por personal especializado, del mismo sexo, o del sexo que la persona elija, respetando en todo momento su dignidad y derechos humanos, así como de conformidad con los protocolos vigentes en la materia. El investigador deberá siempre realizar su trabajo con perspectiva de género.

3.4.1.2.1 Entrevista rápida a testigos

Puede haber ocasiones en las que sea necesario realizar una entrevista rápida con un testigo para que la investigación avance rápidamente. Los beneficios potenciales de hacerlo pueden incluir:

- Identificación o detención temprana de un sospechoso;
- Recuperación del material relacionado con el delito;
- Prevención de la eliminación o destrucción inminente de material relacionado con la investigación;
- Prevención de la comisión de otros delitos.

Las entrevistas rápidas también pueden ayudar a la estrategia general de entrevistas a los testigos en lo que respecta a la clasificación de los testigos como vulnerables, intimidados o significativos, y a la priorización de las entrevistas formales.

Adoptando un estilo de entrevista calmado y tranquilizador, los investigadores pueden establecer los puntos principales de lo que los testigos saben sobre el incidente.

El testigo puede requerir atención médica o la presencia de un adulto (debido a la edad o a condición de vulnerabilidad) y el investigador debe ocuparse de ello. La entrevista debe limitarse a obtener información suficiente y relevante para avanzar en la investigación. Las circunstancias que rodean la entrevista rápida deben quedar registradas. Si el testigo está recibiendo atención médica no urgente, es necesario que se obtenga permiso del personal médico.

El investigador debe evaluar las necesidades del testigo para ayudarle a dar su mejor testimonio. Lo anterior debe hacerse antes de entrevistarlo. Esta evaluación es necesaria para determinar si el testigo necesita apoyo adicional.

De este modo, se puede proporcionar la atención y el apoyo adecuados antes de una entrevista más profunda. Los investigadores deben supervisar, evaluar y gestionar el riesgo durante toda la investigación. Estas decisiones deben estar sujetas a una revisión continua durante la investigación y ser registradas.

3.4.1.3 Estrategia de entrevista a testigos

Los investigadores deben desarrollar una *estrategia de entrevista a testigos* en una fase temprana de la investigación. Deben buscar el asesoramiento de especialistas debidamente capacitados y calificados para diseñar una estrategia que sea proporcional al delito y a las necesidades del testigo. La estrategia debe incluir los siguientes elementos:

- Establecer objetivos – deben ser significativos y realistas, especialmente en el caso de testigos vulnerables, intimidados y significativos;
- Selección de entrevistadores – los entrevistadores deben ser competentes y adecuados para realizar la entrevista teniendo en cuenta las necesidades del testigo;
- Información para los entrevistadores – hay que darles tiempo suficiente para planear y prepararse;
- Evaluación de entrevistas – de ser necesario, las entrevistas deben ser analizadas para determinar la información obtenida, cómo encaja el relato con el resto del material disponible, la necesidad de tomar alguna medida y qué otras preguntas son necesarias realizar;
- Entrevistas complementarias – sólo deben realizarse cuando sean esenciales para obtener información adicional o aclarar información contradictoria de importancia para la investigación. Se debe dejar registrado el motivo por el que se realizan las entrevistas complementarias;
- Revisión de la evaluación de riesgos y necesidades.

3.4.2 Testigos renuentes

Los testigos pueden tener diferentes motivaciones para no estar dispuestos a apoyar la investigación y pueden clasificarse como *testigos reacios* o *testigos hostiles* (véanse los apartados 2.10.2 y 2.10.3 anteriores para más detalles y el apartado 1.9.3 sobre *reconocer la vulnerabilidad*).

Los investigadores deben documentar y conservar todo el material (notas o documentos de declaración) que surja de los testigos que se hayan negado a brindar o firmar una declaración. Dicho registro debe incluir cualquier razón que proporcionen para esa denegación.

Los investigadores deben poner en conocimiento de los fiscales los detalles de dichos testigos. El investigador debe exponer los detalles del material que el testigo ha proporcionado, así como copias de las notas tomadas o de las declaraciones recopiladas que el testigo se haya negado a firmar. El investigador también debe proporcionar toda la información facilitada por el testigo que pueda explicar su negativa a prestar declaración.

Estos detalles pueden ser cruciales si el testigo es llamado posteriormente por defensa en juicio.

3.4.3 Apoyo a las víctimas y sus familias

Los investigadores deben reconocer el impacto que puede tener en una persona el hecho de ser testigo de un hecho delictivo. Pueden sentirse sorprendidos, traumatizados, vulnerables o intimidados por la experiencia. Invariablemente, todos los testigos necesitarán cierto grado de apoyo durante cualquier investigación.

Adoptar un enfoque calmado y tranquilizador, y proporcionar información sobre las instituciones que ofrecen asistencia puede ayudar a aliviar la ansiedad y los miedos del testigo. Los investigadores deben considerar cualquier ayuda o apoyo adicional que esté disponible en las instituciones de seguridad y de procuración de justicia o a través de organizaciones sin fines de lucro para el bienestar emocional. Lo anterior puede estar relacionado con el alivio del trauma causado por el delito, o la ansiedad relacionada con los próximos procesos de justicia penal. Dicha asistencia puede mejorar la experiencia de los testigos con el sistema de justicia penal y aumentar la confianza de los ciudadanos, y puede incluir:

- Información sobre los derechos que tienen como víctimas, así como el de contar con un asesor jurídico;
- Información sobre lo que ocurre en los juzgados y juicios;
- Apoyo emocional y asesoramiento confidencial;
- Una visita de familiarización al juzgado;
- Apoyo al testigo en la sala de juicio.

Es importante que el investigador esté familiarizado con los derechos específicos que asisten a las víctimas durante una investigación, por lo que cualquier interacción con estas o sus familiares deberá realizarse con pleno respeto a las normas específicas en la materia (Código Nacional de Procedimientos Penales y 7 y 9 de la Ley General de Víctimas).

3.4.3.1 Enlace familiar

En casos de delitos de alto impacto, en los que se produzcan lesiones importantes o que cambien la vida o supongan una amenaza, los investigadores deben considerar la incorporación de la figura de *oficiales de enlace con la familia de la víctima*. Este puede ser uno de los aspectos más importantes de una investigación. La colaboración con los familiares debe ser profesional y compasiva, con respeto a sus creencias y costumbres, sin perjuicio de los requisitos de la investigación.

Las personas que desempeñan funciones de enlace familiar deben actuar con el máximo grado de profesionalidad e integridad.

El enlace familiar puede utilizarse en un amplio espectro de investigaciones, entre ellas:

- Homicidio y Feminicidio;
- Desaparición de personas;
- Accidentes mortales de tránsito;
- Incidentes con saldo masivo de víctimas;
- Accidentes ferroviarios;
- Delitos de carácter sexual;
- Incidentes críticos en los que el enlace familiar podría mejorar la eficacia de la respuesta policial.

El papel principal de los oficiales de enlace familiar (OEF) es el de investigador. Los OEF se encargarán de recoger indicios que aporte la familia de la víctima que sirvan a la investigación. Los objetivos principales son:

- Asegurar la confianza de la familia, mejorando así su contribución a la investigación (lo anterior puede tener un impacto positivo en las cuestiones más amplias relativas a la confianza de la comunidad, así como aportar beneficios a la investigación);
- Recoger material de la familia de manera que contribuya a la investigación y se preserve su integridad;
- Colaborar con la familia para que se cumpla su derecho a recibir toda la información pertinente relacionada con la investigación, en función de las necesidades de ésta, de forma proporcionada a su derecho fundamental al respeto de su intimidad y vida familiar;
- Garantizar que la familia reciba información sobre las instituciones de apoyo y que se realicen las derivaciones oportunas.

3.4.3.1.1 Estrategia de enlace familiar

El investigador principal es responsable de establecer la estrategia de enlace familiar. Los *oficiales de enlace familiar* deben trabajar con las metas y objetivos de la estrategia.

Al establecer la estrategia, el investigador principal debe considerar lo siguiente:

- Requisitos de la investigación;
- Necesidades de la familia;
- Selección, despliegue, supervisión y gestión de los *oficiales de enlace familiar*.

El investigador principal es responsable de la evaluación de riesgos de todos los despliegues de OEF.

La relación con las familias se basa en la sensibilidad, la compasión y el respeto por las necesidades y requisitos cada una de ellas, las cuales pueden estar lidiando con una serie de problemas muy difíciles.

Asimismo, deberá considerar si las víctimas tienen alguna discapacidad, requieren un intérprete o traductor, así como otras circunstancias particulares.

Las prioridades iniciales deben ser establecer las necesidades, los requisitos y los canales de comunicación con la familia para permitir la recopilación de información y proporcionarles cualquier información o asistencia que requieran, tomando en consideración las necesidades de la investigación.

Los investigadores principales deben considerar los siguientes objetivos como parte de la estrategia de los OEF:

- Recoger evidencia e información de la familia de manera que contribuya a la investigación y preserve su integridad;
- Proporcionar información a la familia, en función de las necesidades de la investigación, y de forma que se respeten sus derechos humanos y dignidad;
- Proporcionar a la familia información sobre el apoyo disponible y, en su caso, remitirla a los servicios de asistencia pertinentes con el consentimiento de la familia;
- Explicar los procesos de justicia penal a la familia;
- Explicar la estrategia de comunicación y de medios de comunicación de la investigación, y ayudar a la familia a gestionar el posible impacto que los medios de comunicación puedan tener sobre ellos y la investigación;
- Garantizar la salud y el bienestar de los *oficiales de enlace familiar*;
- Gestionar la conclusión o la retirada de los *oficiales de enlace familiar* desplegados.

Los OEF deben reunirse con la familia lo antes posible y explicar claramente su papel y presentar las instituciones de apoyo más relevantes que puedan servirles, ya que la atención temprana es importante. Lo anterior permitirá gestionar las expectativas de la familia y comprender el momento en que finalizará la intervención de los OEF.

Una responsabilidad clave de los OEF será elaborar una victimología completa o información sobre el estilo de vida de la víctima. Comprender el estilo de vida de una víctima puede ayudar a la investigación a identificar oportunidades probatorias, incluida cualquier relación entre el sospechoso(s) y la víctima o las víctimas.

A la hora de recabar información de la familia, los OEF deben tomar en cuenta las siguientes cuestiones:

- ¿Qué se sabe?
- ¿Qué queremos saber?
- ¿Cómo se va a entrevistar a la familia (por ejemplo, con una declaración, de forma auditiva o visual)?
- ¿Qué apoyo necesitará la familia después de la entrevista?

Cualquier entrevista con un miembro de la familia debe planearse cuidadosamente. El plan debe establecer los objetivos de la entrevista, quién la llevará a cabo, qué apoyo necesitará el entrevistado durante la entrevista y si se necesitan entrevistas complementarias.

3.5 Trabajo con sospechosos

Un investigador debe decidir si el sospechoso puede o debe ser detenido. Cualquier detención debe ser legal, justificada, necesaria y proporcional.

3.5.1 Estrategias en torno al sospechoso

Una vez que se ha identificado a un sospechoso, el investigador debe adoptar un enfoque de desarrollo de estrategias para reunir material que lo implique en el delito o lo exonere. Todo individuo que entre en la categoría de sospechoso debe ser tratado de la misma manera. Si hay razones específicas para no seguir el mismo procedimiento, estas razones deben quedar registradas.

3.5.1.1 Momento de la detención

La forma en que se descubre la identidad del sospechoso influye en la forma y el momento en que debe efectuarse la detención. Si hay que elegir, suele ser entre realizar una detención temprana o llevar a cabo una detención planificada. La decisión sobre los tiempos en que se hace la detención depende de varios factores, que deben ser revisados continuamente. Si las circunstancias cambian, es posible que haya que revisar la decisión de hacer una detención y registrar las razones para ello.

El investigador debe tener en cuenta los siguientes factores para determinar el momento de la detención:

- ¿Supone el sospechoso un riesgo grave para la seguridad de la víctima, los testigos o el público en general?
- ¿Existe la probabilidad de que el sospechoso cometa otros delitos o delitos de mayor gravedad?
- ¿Es probable que el sospechoso destruya, oculte o falsifique pruebas que obstruyan la investigación?

3.5.1.2 Verificación de antecedentes

Cuando se ha identificado a un sospechoso, el investigador debe revisar sus antecedentes y su estilo de vida. Estas verificaciones pueden reforzar y ayudar al caso. Las consideraciones clave son:

- ¿El sospechoso es violento?
- ¿Posee algún arma de fuego y/o hay antecedentes de uso de armas de fuego?
- ¿El sospechoso tiene o frecuenta otros domicilios?
- ¿Tiene el sospechoso acceso a algún vehículo?
- ¿Tiene el sospechoso alguna condena penal previa o detenciones?
- ¿Cuál es su *modus operandi*?
- ¿Se conoce a algún cómplice?
- ¿Hay algún comportamiento habitual asociado al sospechoso?
- ¿Hay información de inteligencia sobre su comportamiento anterior en las entrevistas?

En las investigaciones de delitos comunes, la investigación de los antecedentes de un sospechoso y de su comportamiento delictivo anterior puede llevar a identificar delitos similares que se estén investigando en ese momento o un *modus operandi* concreto que pueda servir a los investigadores a identificar otros delitos relacionados, así como planear inspecciones, cateos o entrevistas a sospechosos.

3.5.1.3 Inspección

El momento de la detención ofrece al investigador la oportunidad de planear la inspección o cateo del domicilio del sospechoso (o de otros lugares relacionados con él) y de sus vehículos. Estos registros pueden ofrecer la oportunidad de recuperar material incriminatorio o corroborante antes de que sea alterado, eliminado o destruido. La inspección del lugar donde se encuentra un sospechoso también puede permitir identificar bienes procedentes de otros delitos o inteligencia que puede utilizarse para identificar a otros implicados o cómplices.

Las inspecciones o cateos de los domicilios del sospechoso deben ser legales, justificadas, necesarias y proporcionales.

El investigador debe diseñar una estrategia de inspección con objetivos claros e incluir las consideraciones forenses apropiadas para el caso investigado (véanse los apartados 2.9 y 3.2.2 anteriores).

3.5.1.4 Planeación de una detención

Cuando el tiempo lo permita, las detenciones deben ser planeadas. El plan debe tener en cuenta los recursos disponibles y la logística. Si hay varios sospechosos implicados, el investigador debe considerar si es necesario coordinar o secuenciar las detenciones.

Otras consideraciones deben ser:

- Disposiciones de custodia – si se va a detener a varios sospechosos al mismo tiempo, hay que decidir primero si deben permanecer en el mismo centro de detención o en centros separados, y si se dispone de instalaciones suficientes para ello.
- Vulnerabilidad del sospechoso – hay que tener en cuenta la edad (si se trata de un adolescente revisar normas específicas), la discapacidad y la posibilidad de que tenga responsabilidades de cuidado de otras personas vulnerables.

El momento de la detención debe planificarse para aprovechar al máximo el período en que el sospechoso puede ser detenido legítimamente. La preparación de un plan de entrevista inicial en esta fase ayuda a maximizar el tiempo disponible para el investigador tras la detención (véase el punto 3.6.3.1).

3.5.1.5 Sesiones informativas previas a la detención

Quien esté a cargo de la detención deberá realizar una reunión informativa con los equipos que llevarán a cabo la detención y cateo, previo a las fases de arresto y cateo, para asegurarse de que todos conozcan el rol de cada uno y los motivos de la detención (véase el apartado 2.11.2 anterior para los modelos de sesiones informativas de seguimiento).

El investigador debe considerar los siguientes temas para la reunión informativa:

- Circunstancias del delito;
- Autoridad para el cateo;
- Oficial designado a cargo del equipo de detención;
    - Los equipos de detención deben recibir instrucciones específicas de no interrogar o entrevistar a sospechosos a menos que haya amenazas inminentes para la vida o la propiedad;
- Oficial designado a cargo del equipo de cateo;
- Comunicaciones;
- Método de entrada;
- Objetos por buscar (por ejemplo, ropa, calzado, armas, trofeos);
- Documentar declaraciones o silencios significativos;
- Métodos de recuperación y contaminación cruzada;
- Oficial responsable de indicios;
- Responsable de tomar registros;
- Salud y seguridad;
- Traslado de sospechosos y ubicación de custodia;
- Equipos de entrevistas;
- Informe de la situación – hora y lugar.

3.5.1.6 Después de la detención

En el momento de la detención y antes de que el sospechoso sea entregado a las autoridades competentes, todo lo que diga debe ser registrado íntegramente. Las manifestaciones significativas, como «no sé de qué está hablando» realizadas por el sospechoso después de la detención y antes de la entrevista formal deben quedar documentadas (véase el apartado 2.9.4 anterior).

El investigador debe designar a un funcionario para rendir un informe al término de las fases de detención y cateo, a fin de garantizar que se ha identificado y documentado todo el material pertinente.

Este informe debe realizarse independientemente del llenado del Registro Nacional de Detenciones (RND), ya que sirve a la investigación criminal y persigue objetivos distintos al RND.

3.5.2 Estrategias de exclusión

En muchos casos, el sospechoso será evidente desde las primeras etapas, pero cuando no sea así, se requerirá una estrategia de exclusión para ayudar a identificar al sospechoso. A menudo, implicará una estrategia de «Rastrear, Investigar, Descartar» (RID).

Una estrategia RID permite a los investigadores identificar los grupos de personas entre los que es probable que se encuentre el responsable. Se pueden llevar a cabo indagaciones para descartar a los que no pueden ser el responsable e identificar a los que estuvieron implicados. De esta forma, los esfuerzos de investigación se pueden centrar en los que se consideran implicados con la intención de identificar al responsable. Se trata de una metodología sistemática para probar o refutar la participación de una persona en el delito.

Una estrategia de RID no tiene por qué ser complicada, pero es importante preparar y aplicar un enfoque coherente para evitar la exclusión prematura de un sujeto. Los investigadores que no estén familiarizados con esta técnica deben pedir asesoría de colegas experimentados

3.5.2.1 Construir una categoría RID

Una categoría RID es un grupo de personas que comparten una característica común que probablemente incluya al responsable. La característica común en la que se basa el grupo dependerá de las circunstancias del delito. Las categorías RID suelen basarse en:

- Quiénes tenían acceso al lugar de los hechos en el momento de la comisión del delito;
- Aquellos que viven o están asociados a una zona geográfica determinada;
- Los relacionados con la víctima;
- Aquellos con condenas anteriores por delitos similares (conocidos como sospechosos de *modus operandi*, MO);
- Los que tienen características físicas similares a las del responsable;
- Los que tienen acceso a determinados tipos de vehículos.

Esta no es una lista exhaustiva y cuanto más se sepa sobre las circunstancias de los hechos, mayor será la posibilidad de construir una categoría RID precisa.

A medida que se disponga de más material, se podrá reevaluar la validez de las categorías RID.

3.5.2.2 Poblar y priorizar una categoría RID

Una vez que se han determinado los grupos en los que es probable que se encuentre el responsable, los investigadores deben identificar al mayor número posible de sus miembros. A veces se sabe con cierta certeza, pero en ocasiones puede ser difícil de determinar. Los que se encuentran en una categoría RID se conocen como sujetos RID.

Las categorías de RID se pueden integrar de varias maneras:

- Registros oficiales, por ejemplo, listas de afiliados, nóminas, registros electorales;
- Bases de datos de inteligencia policial;
- Llamados a los medios de comunicación;
- Efecto «bola de nieve» – entrevistar a miembros conocidos de una categoría RID para identificar a otros miembros del grupo.

A veces, la población de una categoría RID es grande y no es posible realizar indagaciones sobre todos. Los investigadores pueden optar por comenzar con los miembros que tienen más probabilidades de ser el responsable. En estos casos es posible aplicar filtros según las prioridades elegidas por el investigador, que pueden incluir:

- Proximidad al lugar de los hechos;
- Fecha y antecedentes de la última condena de sospechosos con el mismo MO;
- La edad;
- El sexo.

3.5.2.3 Parámetros del sospechoso

Se trata de las características conocidas del responsable que pueden utilizarse para implicar o excluir a quienes se encuentren dentro de la categoría RID. Pueden incluir:

- El sexo;
- La edad;
- Características físicas;
- Huellas dactilares;
- Características forenses como el ADN, fibras, huellas del calzado;
- Propiedad de una marca o un color de vehículo concreto;
- Propiedad de prendas particulares.

El valor de estas características varía. Una huella dactilar o el ADN probablemente excluya a todos menos al responsable, mientras que conocer sólo el sexo del responsable tiene una menor utilidad. No obstante, implica la exclusión de la mitad de la población.

Los investigadores deben considerar siempre la posibilidad de establecer parámetros más amplios que los sugeridos por el material para permitir un grado de error en las descripciones dadas.

3.5.2.4 Parámetros de tiempo

El marco temporal en el que se cometió el delito es una forma útil de excluir a los individuos de la categoría RID. Las personas pueden demostrar que estaban en otro lugar cuando se cometió el delito. Los parámetros de tiempo deben establecerse con la mayor precisión posible en función del material disponible. Cuando no se conozca la hora exacta, los investigadores deben establecer los parámetros temporales entre la hora más temprana y la más tardía en la que podría haberse cometido el delito.

3.5.2.5 Criterios de exclusión

Los investigadores deben establecer los criterios por los que están dispuestos a excluir a los sospechosos de la categoría RID de la comisión del delito.

Un sistema probado de códigos de eliminación incluye:

- Eliminación forense (ADN, impresiones de calzado, huellas dactilares);
- Descripción (parámetros del sospechoso);
- Testigo independiente (coartada);
- Socio o familiar (coartada);
- Cónyuge o pareja (coartada);
- Registrar un sospechoso como «no descartado».

Los investigadores deben decidir qué nivel de exclusión aplicar en cada caso. Lo anterior depende del material disponible, la naturaleza del delito y de las características de la categoría RID.

3.5.2.5.1 Exclusión forense

Cuando se disponga de material forense o de una huella dactilar que vincule de forma inequívoca a un responsable con el hecho que se investiga, se deben obtener las muestras pertinentes de los sujetos RID para compararlas con ellas. Este método puede proporcionar pruebas definitivas que excluyan al individuo de la investigación.

Un sujeto RID solo puede considerarse excluido si se puede demostrar con certeza que el material forense o la huella dactilar debió ser dejada por el responsable y que no ha intervenido ninguna otra persona. Cuando la comisión de un delito ha sido planeada, el responsable puede haber tomado precauciones para evitar dejar ese tipo de indicios en la escena. En estas circunstancias, la ausencia de tal vínculo probatorio no confirma que el sujeto RID no estuviera implicado.

Todas las muestras que se hayan obtenido de sujetos RID deben haberse obtenido con el consentimiento pleno e informado, o bien haberse obtenido de acuerdo con la ley.

3.5.2.5.2 Coartada

En ausencia de pruebas forenses o de una descripción, algunos sujetos RID pueden ser excluidos mediante indagaciones de coartada. Las indagaciones de coartada establecen que un sujeto no estaba disponible para cometer el delito porque el sujeto estaba en otro lugar durante el tiempo en que se cometió.

El grado de confianza que puede depositarse en la exclusión de la coartada depende de la credibilidad de la persona que la proporciona. Los criterios expuestos distinguen entre los testigos de coartada que son independientes de los nominales, los que están asociados con ellos de alguna manera y los que tienen una relación íntima con ellos (véase el apartado 3.5.3.5 anterior). Es evidente que el valor de las investigaciones sobre coartadas depende, en gran medida, de que se conozca con cierta certeza la escena del crimen y las horas en que se produjo. Si no es posible establecer ubicaciones y tiempos de coartada razonablemente ajustados, es probable que muchos sujetos RID se queden sin excluir.

3.5.2.5.3 No descartado

Alguien que no puede ser excluido utilizando los códigos de eliminación debe ser registrado como «no descartado». Lo anterior no significa que sean sospechosos en el caso. Cuando los criterios de exclusión son amplios, es probable que se eliminen menos sujetos RID que cuando los criterios están más definidos.

3.5.2.6 Indicios de implicación y exclusión

Un principio importante de las estrategias RID es que la implicación y la exclusión son siempre provisionales y deben probarse rigurosamente con el material disponible y con cualquier material nuevo disponible. Es una buena práctica considerar a los sujetos RID como implicados o descartados de la *categoría* RID, no como implicados o excluidos como *responsables*. Por ejemplo, alguien que ha sido excluido por medio de una coartada apoyada por un cónyuge, siempre puede ser reexaminado si sale a la luz nuevo material que permita establecer criterios de exclusión forense.

3.5.2.7 Indagaciones RID

Al llevar a cabo indagaciones RID, los investigadores deben considerar que los sujetos RID también pueden ser testigos potenciales. Lo anterior aplica especialmente cuando estaban presentes en el lugar de los hechos o forman parte de un grupo que puede conocer a la víctima o al responsable.

3.5.2.7.1 Entrevistas a los sujetos RID

Cada sujeto de la categoría RID debe ser entrevistado utilizando técnicas de entrevista para recopilar información sobre características que son de interés para la investigación (véase el apartado 3.6). Podrían tratarse de una descripción, la propiedad de vehículos y su paradero al momento de los hechos, junto con los datos de las personas que pueden verificarlo.

Cuando el criterio de exclusión es una coartada, los investigadores deben comprobarla a fondo con quienes puedan verificarla. Lo anterior debe permitir excluir de la investigación a algunos sujetos de la categoría RID.

Cuando los criterios de exclusión incluyan material forense o huellas dactilares, éstos deberán obtenerse y tomarse medidas para que el material sea analizado. Los resultados deben ser comunicados al investigador lo antes posible.

3.5.2.7.2 Tratar a los sujetos RID como sospechosos

Cuando haya pruebas forenses u otro material convincente que vincule a un sujeto RID con el delito, o cuando se demuestre que su coartada es falsa, es probable que se le trate como sospechoso. Las personas no deben convertirse automáticamente en sospechosos solo porque su coartada no pueda ser verificada. Deben realizarse más investigaciones para reunir material que pueda implicarlos o excluirlos.

3.5.3 Identificación del sospechoso

En algunas investigaciones se identifica al sospechoso más allá de toda duda razonable desde el principio. Pueden haber sido sorprendidos de forma flagrante, detenidos durante la respuesta inicial o identificados a partir del material recogido durante la investigación. Siempre que se conozca la identidad de un sospechoso, debe considerarse la posibilidad de aplicar procedimientos de identificación formal.

Cuando los investigadores estén entrevistando a los testigos y éstos reconozcan, describan o nombren sospechoso, debe registrarse de acuerdo con la nemotecnia «ADVOCATE» para fortalecer las pruebas (véase el apartado 2.8.1 anterior).

Las descripciones deben obtenerse mientras el recuerdo está fresco en la mente del testigo. El primer principio de las pruebas de identificación es que la falta de registro preciso de la descripción de un sospechoso tan pronto como esté disponible y la falta de uso de la descripción durante el proceso de identificación pueden socavar seriamente las posibilidades de una condena.

Los investigadores deben tomar en cuenta la diferencia entre identificación y reconocimiento y que, cuando un testigo afirma reconocer a un sospechoso, deben seguirse los procedimientos de identificación de acuerdo con la legislación vigente.

3.6 Entrevistas de investigación

Es esencial que los investigadores se aseguren de que las entrevistas se realicen de acuerdo con los *Principios sobre la entrevista eficaz para las investigaciones y la recopilación de información*[7].

Entrevistar a las víctimas, testigos y sospechosos es fundamental para el éxito de una investigación, por lo que es necesario mantener los más altos estándares durante la misma.

Los entrevistadores calificados son un recurso valioso. Las entrevistas que se realizan de forma profesional y con calidad garantizada presentan varias ventajas y pueden:

- Dirigir una investigación y reunir material, que a su vez puede conducir a proceso penal, o a la pronta liberación de un inocente;
- Apoyar un caso de persecución penal, ahorrando así tiempo, dinero y recursos;
- Aumentar la confianza de los ciudadanos en las instituciones de procuración de justicia y de seguridad pública, especialmente con testigos y víctimas de los delitos que entran en contacto directo con los investigadores.

Sin los relatos de quienes desempeñaron un papel central en el delito, o de quienes han sido testigos de un aspecto importante de la comisión de un delito, otras fuentes de material como las imágenes de las cámaras de seguridad, las huellas dactilares y el material forense, aunque sean extremadamente importantes, pueden tener poco valor.

Llevar a cabo entrevistas de investigación es, por tanto, un elemento crucial del proceso investigativo.

3.6.1 Profesionalismo e integridad

Las entrevistas son complejas. Se requiere aprendizaje continuo y práctica para garantizar que se alcancen y mantengan altos niveles de calidad.

La entrevista puede utilizarse no sólo para obtener información sobre una investigación, sino que también puede servir para proporcionar a testigos y a víctimas información importante.

En cualquier entrevista es esencial que el investigador se asegure de que el entrevistador (si es diferente) actúe con profesionalismo e integridad. Al realizar una entrevista, el entrevistador debe comprender y tomar en cuenta lo siguiente:

- *Establecer una relación profesional* – Es más probable que las personas den información precisa si confían en la profesionalidad del entrevistador. El entrevistado debe recibir un trato justo y conforme a las disposiciones legales. Los entrevistadores no deben permitir que sus opiniones o creencias personales afecten al modo en que tratan a los testigos, víctimas o sospechosos;
- La *importancia de ser metódico* – Ser metódico ayuda tanto al entrevistador como al entrevistado. La planeación, preparación y garantía de que se sigue el plan de la entrevista y de que las respuestas están vinculadas forman parte de ser metódico. El modelo de entrevista PERCE (que se resume más adelante) proporciona una estructura para ello;

[7] https://www.apt.ch/sites/default/files/publications/apt_PoEI_SPA_03.pdf

- *Estilo personal* – incide en la motivación del entrevistado para ser preciso y pertinente en sus respuestas. Establecer una buena relación implica mostrarse realmente abierto, interesado y accesible, así como interesarse por los sentimientos o el bienestar del entrevistado (véase el apartado 1.9 anterior);
- *Lugar de la entrevista* – El entorno físico puede influir en el establecimiento de la relación entre los involucrados. El entrevistador debe tomar en cuenta el impacto que el lugar puede tener en sí mismo y en el entrevistado, en particular el efecto que la formalidad de las salas de entrevista designadas puede tener en algunos testigos y víctimas;
- *Cómo lidiar con la sugestión* – Es cuando un entrevistado se ve influenciado por lo que cree que el entrevistador quiere o espera que diga. El grado de sugestión de las personas varía. Las personas vulnerables, las personas con dificultades de aprendizaje y los niños pueden ser más sugestionables (véanse los apartados 1.9.3 y 2.10 anteriores)
- *Características del entrevistado* – Antes de realizar una entrevista, se deberá evaluar si la persona entrevistada puede encontrarse en una situación de vulnerabilidad que requiere de una atención especial. Las entrevistas con niños, niñas y adolescentes deben en todos los casos ser conducidas por personas que hayan recibido formación especializada para ello y con asistencia de un defensor.

3.6.2 Los siete principios de la entrevista de investigación

El objetivo de los entrevistadores profesionales es obtener un relato completo y preciso; para ello deben formular las preguntas adecuadas.

Las posibilidades de obtener un relato de alta calidad aumentan con la aplicación de buenas técnicas de entrevista de investigación, sustentadas en siete principios clave.

Los investigadores deben utilizar estos principios como guía para emplear el marco PERCE en las entrevistas de investigación. También permiten al investigador cumplir con cuestiones legales, y a trabajar con la defensa.

Los Principios son:

Principio 1 – El objetivo de las entrevistas de investigación es obtener relatos precisos y fiables de víctimas, testigos o sospechosos sobre los asuntos que se están investigando.

Para ser considerada exacta, la información debe ser lo más completa posible, sin omisiones ni distorsiones.

Para ser fiable, la información debe haber sido facilitada con veracidad y ser capaz de soportar un examen posterior.

Los relatos precisos y fiables garantizan que la investigación pueda avanzar abriendo otras líneas de investigación y sirviendo de base para interrogar a otros.

Principio 2 – Los investigadores deben actuar con equidad al interrogar a víctimas, testigos o sospechosos, y cumplir con todas las disposiciones y deberes en materia de igualdad y derechos humanos.

Actuar con imparcialidad significa que el investigador no debe abordar ninguna entrevista con prejuicios. El entrevistador debe estar preparado para creer en el relato que se le hace, pero debe utilizar el sentido común y el juicio, más que las creencias personales, para evaluar la exactitud de lo que se dice.

Las personas en situación de vulnerabilidad clara o percibida deben ser tratadas con especial cuidado, y deben establecerse salvaguardias adicionales (véase también el apartado 2.10 anterior).

Principio 3 – Las entrevistas de investigación deben abordarse con una mentalidad investigadora.

Los relatos obtenidos del entrevistado deben contrastarse siempre con lo que el entrevistador ya sabe o con lo que puede establecerse razonablemente.

El objetivo principal de obtener información en una entrevista es avanzar en la investigación estableciendo hechos. Lo anterior pone de manifiesto la importancia de una planeación efectiva en concordancia con la investigación completa.

Los entrevistadores deben pensar en lo que quieren conseguir en la entrevista y establecer objetivos que ayuden a corroborar o refutar información ya conocida.

Los investigadores deben tratar de llenar las lagunas de la investigación probando y corroborando la información por otros medios cuando sea posible.

Principio 4 – Los investigadores son libres de hacer una amplia gama de preguntas para obtener material que pueda ayudar a una investigación y proporcionar elementos de prueba o información. Sin embargo, el estilo de entrevista no debe ser injusto ni opresivo.

Principio 5 – Los investigadores deben reconocer el impacto positivo de una admisión temprana de responsabilidad en el contexto del sistema de justicia penal.

Los beneficios de una admisión temprana pueden servir a:

- *Víctimas* – tiene la oportunidad de lograr una justicia temprana y reconocida por el sistema de justicia penal;
- *Poder judicial* – tiene una imagen más completa y precisa del responsable y puede sentenciar adecuadamente. También existe la posibilidad de ahorrar, ya que los delitos pueden abordarse rápidamente sin necesidad de nuevas audiencias judiciales;
- *Investigadores* – obtiene inteligencia valiosa, aumentan las tasas de delitos detectados y registran una imagen más completa de los delitos para su posible uso en futuros casos.
- Los *recursos* – se utilizan de forma eficiente y se mejora la confianza del público en el sistema de justicia penal.

Principio 6 – Los investigadores no están obligados a aceptar la primera respuesta que haya sido proporcionada. El cuestionamiento no es injusto por el mero hecho de ser persistente.

Un investigador tiene el deber de obtener información precisa y fiable. No siempre es fácil obtener un relato completo y fiable de los testigos, las víctimas y los sospechosos.

Puede haber diferentes razones por las que un investigador necesite ser persistente:

- Pueden tener la creencia razonable de que el entrevistado no está diciendo la verdad;
- Es posible que crean que puede haber más información disponible.

Los investigadores deben equilibrar este principio con el del *Principio 4*; aunque es aceptable que los entrevistadores sean persistentes, deben ser cuidadosos y coherentes, pero no injustos ni opresivos.

Principio 7 – Incluso cuando un sospechoso ejerce su derecho al silencio, los investigadores siguen teniendo la responsabilidad de hacerle preguntas.

Este principio amplía el derecho de un investigador a formular preguntas a quienes considere que pueden ayudarle a establecer la verdad de un caso investigado.

3.6.3 Marco PERCE de la entrevista de investigación

La entrevista de investigación consta de cinco etapas distintas, representadas por la nemotecnia «PERCE». Las etapas son:

P **P**lanificación y **p**reparación

E **E**xplicar e involucrar

R **R**elato

C **C**ierre

E **E**valuación

3.6.3.1 Planificación y preparación

Esta es una de las fases más importantes de una entrevista efectiva. De ello podría depender el éxito de la entrevista y, en consecuencia, de la investigación.

Se requiere una sesión de planificación que tome en cuenta toda la información disponible e identifique los temas y objetivos clave, incluso cuando sea esencial que se realice una entrevista temprana.

Los entrevistadores deben considerar:

- Crear y registrar un plan de entrevistas;
- Las características del entrevistado;
- Disposiciones prácticas;
- Elaborar un plan de entrevistas por escrito.

3.6.3.1.1 Plan de entrevistas

La planificación y la preparación dan al entrevistador la oportunidad de:

- Revisar la investigación;
- Establecer qué material está disponible;
- Decidir cuáles son las metas y objetivos de la entrevista.

Cada entrevista debe prepararse considerando las necesidades propias de la investigación. La forma en que se obtiene el material durante la entrevista permite establecer la exactitud del tema investigado y debe considerarse cuidadosamente.

El investigador debe tomar en cuenta los siguientes factores:

- ¿A quién hay que entrevistar y en qué orden?
- ¿Por qué es tan importante el punto de vista de un determinado entrevistado?
- ¿Qué información debe obtenerse ahora?
- ¿Se debe hacer la entrevista inmediatamente o sería más útil esperar hasta que se haya obtenido más información sobre las circunstancias del delito a partir de otras fuentes?

3.6.3.1.2 Entrevistado(a)

El entrevistador debe tomar en cuenta cualquier vulnerabilidad que se haya identificado con respecto al entrevistado al planificar y preparar la entrevista (véase el apartado 1.9.3 anterior). Estas consideraciones pueden incluir:

- La edad;
- El origen cultural;
- Religión o creencia;
- Circunstancias domésticas;
- Salud física y mental;
- Propensión a la violencia hacia los investigadores;
- Género e identidad de género;
- Sexualidad.

3.6.3.1.3 Disposiciones prácticas

El entrevistador debe considerar realizar actividades prácticas que pueden ayudarle a comprender las circunstancias del delito y a conseguir la mejor entrevista de la persona a ser interrogada, entre ellas:

- Visita al lugar de los hechos;
- Inspecciones en sitios relevantes;
- Lugar de la entrevista;
- Rol de los entrevistadores;
- Horarios;
- Equipamiento;
- Indicios y bienes;
- Conocimiento del delito.

3.6.3.1.4 Plan escrito de entrevistas

El investigador debe redactar un plan de entrevista que resuma el objetivo o los objetivos de ésta y proporcione un marco para la entrevista. Debe utilizarse un plan de entrevista escrito para los testigos clave, así como para los sospechosos. Debe incluir:

- La gama de temas que se van a tratar en torno a los parámetros de tiempo identificados (puede variar en función de si se trata de una entrevista a testigos o a sospechosos);
- Los elementos necesarios para probar la posible comisión del delito o delitos investigados;
- Cualquier punto que pueda servir de defensa para cometer el(los) delito(s) investigado(s);
- Presentación de indicios;
- Material que sugiere que el sospechoso puede haber cometido el delito;
- Información identificada que puede ayudar a la investigación.

3.6.3.1.5 Múltiples entrevistadores

En el plan de la entrevista debe quedar registrado el entrevistador principal y la persona que toma notas. Es importante que los entrevistadores comprendan sus respectivas funciones y mantengan el papel acordado. Es poco probable que dos entrevistadores haciendo múltiples preguntas de forma no estructurada consigan el objetivo de la entrevista.

3.6.3.2 Explicar e involucrar

El primer paso para fomentar la conversación es hacer participar al entrevistado. Lo anterior no siempre es fácil, especialmente si la persona no está familiarizada con los procedimientos de investigación. La escucha activa ayuda al entrevistador a establecer y mantener una buena relación.

Los entrevistadores deben tener en cuenta factores como los antecedentes y las características personales del entrevistado (véase el apartado 3.6.3.1.2 anterior).

Al inicio de la entrevista el entrevistador debe explicar claramente lo siguiente:

- El motivo de la entrevista, y verificar que el entrevistado lo ha entendido;
- Un resumen de los objetivos de la entrevista;
- Que se tomarán notas;
- Tranquilizar al entrevistado diciéndole que es su oportunidad de explicar su participación en el incidente investigado.

3.6.3.3 Relatar, aclarar y cuestionar

Obtener un relato implica generar las condiciones para iniciarlo, así como continuarlo. En las investigaciones de delitos comunes y de alta prioridad, los entrevistadores deben iniciar un relato utilizando una pregunta abierta, como «cuéntame lo que pasó». Las tácticas incluyen:

- El comportamiento no verbal, como la adopción de una postura adecuada y la orientación hacia el entrevistado;
- Permitir al entrevistado hacer una pausa para que pueda buscar en su memoria, sin interrumpirlo;
- Animar al entrevistado a que continúe relatando su historia hasta completarla, utilizando expresiones sencillas como «ya veo» e indicaciones como «¿Qué pasó después?» o preguntas que reflejen lo que el entrevistado ha dicho, como «¿Te pegó?»;

El entrevistador debe aclarar y ampliar el relato del entrevistado:

- Desglosar el relato en temas manejables;
- Indagar sistemáticamente en esos temas mediante preguntas abiertas y específicas cerradas hasta obtener una imagen lo más completa posible del relato del entrevistado;
- Examinar cualquier información, identificada durante la fase de planificación, que no haya sido cubierta previamente.

Los entrevistadores deben utilizar preguntas lo más breves y sencillas posible y no contener jerga u otro lenguaje que el entrevistado pueda no entender.

Algunos tipos de preguntas permiten al entrevistador extraer información del entrevistado, mientras que otros no, y pueden llegar a confundir al entrevistado o impedirle dar un relato completo y preciso (véase el apartado 2.10.1 anterior).

3.6.3.4 Cierre

Los entrevistadores deben planificar y estructurar la entrevista para que ésta no termine abruptamente.

Cuando haya dos entrevistadores, el entrevistador principal deberá comprobar que el segundo entrevistador no tiene más preguntas antes de cerrar la entrevista.

El entrevistador debe resumir con precisión lo que el entrevistado ha dicho, teniendo en cuenta cualquier aclaración que éste desee hacer. Hay que responder a todas las preguntas que haga el entrevistado.

El entrevistador debe concluir la entrevista preparando la declaración del testigo, si procede, o, cuando el entrevistado sea un sospechoso, anunciando la fecha y la hora antes de apagar el equipo de grabación.

3.6.3.5 Evaluación

Tras una entrevista, el entrevistador debe evaluar lo que se ha dicho con vistas a:

- Determinar si es necesario tomar alguna otra medida;
- Determinar cómo encaja el relato del entrevistado con el resto de la investigación;
- Reflexionar sobre la actuación del entrevistador.

3.6.4 Consideraciones sobre la entrevista a testigos

Las víctimas también son consideradas testigos. Las habilidades necesarias para entrevistar a los testigos son similares a las necesarias para tratar con los sospechosos. Es importante que se recopile la mayor cantidad de información posible del testigo y que se registre en las declaraciones de los testigos.

La entrevista a los testigos debe planificarse y estructurarse utilizando el marco PERCE (véase el apartado 3.6.3 anterior).

Las entrevistas deben realizarse lo antes posible después del incidente, en un lugar tranquilo, con la mínima distracción y la máxima privacidad. Si no es posible, los investigadores deben considerar la posibilidad de realizar la entrevista más tarde o en otro lugar. Se debe obtener un relato breve con los principales detalles. Lo anterior debe quedar registrado y ser firmado por el testigo.

Los investigadores deben tomar declaración a los testigos en el lugar de los hechos inmediatamente después del incidente o más tarde en un lugar conveniente.

Los investigadores deben estar debidamente preparados. Las notas que se tomen deben conservarse y almacenarse adecuadamente (véase el apartado 1.11 anterior). El entrevistador debe asegurarse de que la declaración del testigo refleja con exactitud lo que éste ha dicho.

Aunque existen diversos tipos de preguntas, el investigador debe fomentar el recuerdo libre para permitir que los testigos se pongan en la situación en la que estaban cuando presenciaron el incidente

Una entrevista de recuerdo libre incluye:

- Pedir al testigo que relate los hechos relevantes con sus propias palabras;
- Adoptar una postura de escucha activa, permitiendo al testigo hacer una pausa y utilizando indicaciones mínimas que no vayan más allá del relato del testigo;
- Reflexionar lo que el testigo ha dicho;
- Evitar la interrupción;
- Identificar los temas o episodios más manejables en el relato del testigo para ampliarlos y aclararlos;
- Sondear sistemáticamente cada tema o episodio, comenzando con preguntas abiertas antes de pasar a preguntas específicas cerradas;
- Evitar el cambio de temas (pasar rápidamente de un tema a otro y viceversa);
- Evitar las preguntas múltiples;
- Utilizar las preguntas de elección forzada y las preguntas sugestivas sólo si es imprescindible hacerlo
- Sondear sistemáticamente cualquier información importante para la investigación que el testigo no haya cubierto adecuadamente.

Ayudar al testigo a recordar detalles como estos le permitirá recordar con mayor precisión las condiciones que existían en el momento del incidente.

3.6.5 Consideraciones sobre la entrevista al sospechoso

Aunque existen similitudes en la finalidad y los objetivos de las entrevistas realizados a sospechosos y testigos, los investigadores deben ser conscientes de que a menudo existen dinámicas diferentes. Estas incluirán:

- Un sospechoso puede estar motivado para negar o minimizar su papel en un delito, mientras que los testigos probablemente estén más inclinados a dar su versión de los hechos;
- Es probable que el entorno en el que se desarrollan las entrevistas se viva de forma diferente. Los sospechosos suelen estar bajo arresto y no pueden salir por su propia voluntad, mientras que los testigos se sentirán mucho menos coaccionados y jurídicamente obligados;
- El estilo de interrogatorio para un sospechoso es más probable que sea indagatorio y acusador, mientras que los testigos son más propensos a sentirse alentados a proporcionar un relato.

Los investigadores deben otorgar a los sospechosos las protecciones previstas en el marco jurídico de la legislación mexicana y las obligaciones internacionales (véase el apartado 1.2 anterior). Entre ellos, la presunción de inocencia, el derecho a guardar silencio, ser asistido por un defensor jurídico, a ser informados sobre la base legal de la detención, cómo deben ser tratados y a las condiciones de su detención, entre otros derechos como imputado.

Los investigadores deben planificar y estructurar las entrevistas a los sospechosos utilizando el marco PERCE (véase el apartado 3.6.3 anterior).

Los investigadores deben asegurarse de que todas las entrevistas de los sospechosos queden registradas también en un formato duradero (véase el Apéndice A).

3.6.5.1 Trabajo con la defensa

Los investigadores tienen el deber de maximizar la cantidad de material disponible para los jueces. La defensa tratará de obtener toda la información posible del investigador, del personal de detención y de su cliente, dentro del marco legal aplicable. Lo anterior le es útil para preparar y planificar una estrategia para asesorar a su cliente en su lugar de detención, y especialmente durante una entrevista. La defensa actúa en interés de sus clientes.

Aunque las prioridades y perspectivas de los investigadores y la defensa pueden diferir, debe haber un respeto mutuo por el papel profesional de cada parte. Los investigadores deben responsabilizarse de su actitud personal y de su enfoque en el trato con la defensa para demostrar su compromiso con la profesionalidad.

Los investigadores que participen en el arresto, la investigación o la detención de un sospechoso también deben asegurarse de que planifican y preparan cualquier interacción o entrevista con su defensor, incluida la sesión informativa previa a la entrevista.

Además de recabar información, el defensor también puede hacer declaraciones en nombre de su cliente.

El defensor no puede impedir que el sospechoso responda a las preguntas si decide hacerlo, ni puede responder a las preguntas en nombre del sospechoso.

Durante la entrevista, el defensor puede intervenir en ella para:

- Proporcionar asesoramiento jurídico a su cliente;
- Pedir claridad cuando las preguntas sean poco claras y ambiguas;
- Impedir las preguntas amenazantes o insultantes.

3.6.5.2 Reunión informativa previa a la entrevista con la defensa

Los investigadores deben reunirse con la defensa del sospechoso antes de realizar una entrevista al mismo. El objetivo es proporcionar a su defensor material suficiente sobre la investigación para ayudarle a asesorar a su cliente antes de la entrevista. El investigador no debe proporcionar todo el material relevante para la investigación. Se trata de una decisión táctica y el investigador debe considerar si hacerlo mejorará la eficacia de la entrevista y permitirá al imputado dar un relato preciso. El investigador puede retener material que pueda perjudicar a otras investigaciones o a la investigación en general.

Normalmente, los investigadores no deben proporcionar a los sospechosos material antes de la entrevista, ya que, sin contexto, pueden no apreciar plenamente el valor probatorio del material proporcionado. Este material se puede seguir facilitando durante la entrevista, donde también se puede explicar su contexto y valor probatorio. Esta es una cuestión que deben decidir los investigadores. En todos los casos, los investigadores deben asegurarse de que el sospechoso dispone de tiempo suficiente durante la entrevista para revisar adecuadamente el material que se le presenta.

Lo anterior sin menoscabar el derecho que tiene el imputado de acceder a la carpeta de investigación y que el Ministerio Público tiene obligación de cumplir en el momento procesal oportuno.

3.6.5.3 Planificación y preparación de las sesiones informativas previas a las entrevistas

Es esencial planificar y preparar la sesión informativa previa a la entrevista. El investigador debe preparar una sesión informativa estructurada previa a la entrevista, una estrategia de divulgación y un plan de entrevista.

El investigador debe tener en cuenta varias cuestiones a la hora de planificar y preparar una sesión informativa previa a la entrevista. Estas deben incluir cualquier información que se pueda dar al defensor y puede incluir:

- Un resumen del delito por el que se ha detenido al sospechoso;
- Las circunstancias en las que se detuvo al sospechoso;
- Historia y carácter del sospechoso;
- Cualquier comentario, silencio o material significativo recuperado en el momento de la detención;
- Las razones por las que es necesario entrevistar al sospechoso;
- Detalles de las áreas que el investigador desea cubrir durante una entrevista, incluidos los movimientos del sospechoso, los parámetros de tiempo, el conocimiento de lugares o la víctima.

El investigador también considerar:

- Dónde debe realizarse la sesión informativa;
- Cómo responderá el investigador a solicitudes de información adicional por parte del defensor;
- Si debe haber una divulgación escalonada del material recuperado;
- Registrar el material que se ha revelado antes de la entrevista;
- Cómo se gestionará una entrevista «sin comentarios»;
- Cómo se gestionarán las admisiones de culpabilidad.

3.6.5.4 Divulgación a la defensa

Los investigadores deben considerar qué material es beneficioso, si lo hay, y revelarse a la defensa con el fin de lograr los objetivos de la entrevista.

En investigaciones serias o complejas, puede ser necesario llevar a cabo varias entrevistas, con un enfoque gradual o por etapas de la información previa a la entrevista y la revelación de material. Hay que planificar cada entrevista y la sesión informativa previa a la entrevista.

3.6.5.5 Estructura de la entrevista

Además del modelo PERCE, hay otras cuestiones que el entrevistador debe tomar en cuenta a la hora de estructurar una entrevista.

El entrevistador habrá identificado los objetivos durante la fase de planificación y preparación. Debe planear:

- Presentar cada objetivo por separado;
- Dar al sospechoso tiempo para responder (sin interrumpirlo);
- Probar completamente cada uno de los objetivos.

Al finalizar el sondeo de cada objetivo, el entrevistador principal deberá resumir verbalmente la información proporcionada.

Los entrevistadores deben tomar en cuenta los siguientes enfoques a la hora de obtener el relato de un sospechoso:

- Permitir al sospechoso la oportunidad de establecer su posición;
- Definir los parámetros de tiempo si es pertinente;
- Uso de preguntas abiertas;
- Si el sospechoso evita la pregunta o no contesta, persistir con la entrevista (sin coaccionar) con preguntas que permitan dar una respuesta extensa;
- Si el sospechoso responde inicialmente con sus propias preocupaciones, el investigador debe dar respuesta brevemente a las preocupaciones del sospechoso y tener preparada otra pregunta abierta;
- Si el sospechoso niega tener conocimiento del incidente, el entrevistador debe preguntarle sobre sus movimientos al momento del hecho delictivo;
- Tomar notas precisas para ayudar a resumir el relato del sospechoso;
- Resumir;
- Identificar los temas a indagar y utilizar preguntas adecuadas para ampliar el relato;
- Después de que el entrevistador haya abordado todos los objetivos relacionados con el relato del sospechoso, el entrevistador principal deberá preguntar al segundo entrevistador (si lo hay) si hay algo que desee aclarar.

Al cuestionar las declaraciones falsas o las incoherencias en el relato de un sospechoso, el entrevistador no debe levantar la voz ni utilizar un lenguaje incendiario, ya que esto puede provocar la ruptura de la relación.

Cada relato falso debe tratarse como un objetivo independiente y el entrevistador debe utilizar la entrevista para indagar y resumir.

3.6.5.6 Manejo de las respuestas «sin comentarios»

Los investigadores y entrevistadores deben ser conscientes de que el séptimo principio de las entrevistas de investigación establece que, incluso cuando un sospechoso ejerce su derecho al silencio, los investigadores tienen la responsabilidad de hacerle preguntas. Lo anterior puede ser difícil para los agentes que no tienen experiencia en entrevistas de investigación.

La preparación es la clave para afrontar estas situaciones. El entrevistador no debe distraerse por la respuesta sin comentarios, sino que debe continuar la entrevista de forma efectiva y aceptable. El sospechoso debe tener la oportunidad de responder a todas las preguntas pertinentes y disponer de tiempo suficiente para decidir si desea responder. El entrevistador debe dar al sospechoso todas las oportunidades de responder a cualquier información relevante, por lo que deben hacerse todas las preguntas previstas. El entrevistador debe hacer todas las preguntas pertinentes como si el entrevistado estuviera respondiendo.

3.7 Gestión de los medios de comunicación

Una relación de trabajo exitosa entre los investigadores y los medios de comunicación es vital. Trabajar con los medios de comunicación para comunicar al público puede ayudar a resolver delitos, llevar a los responsables ante la justicia y mantener la seguridad de las comunidades. También puede dar al público una idea de lo que hacen los profesionales del sistema de justicia penal y por qué lo hacen.

El contexto en el que los medios de comunicación y las instituciones de procuración de justicia y de seguridad pública se relacionan entre sí sigue cambiando rápidamente a medida que surgen nuevas tecnologías, delitos y amenazas. Este compromiso es habitualmente positivo y profesional. En algunos casos, se trata de decisiones que pueden ser objeto de cuestionamientos y escrutinio. Lo que pone de manifiesto el valor de la orientación para ayudar a la toma de decisiones.

Para determinar si deben contactar con los medios de comunicación, los investigadores deben considerar si son la persona adecuada para hacerlo y si existe un *fin investigativo* para esa comunicación. Asimismo, deben estar atentos a las políticas de comunicación institucionales, si las hubiere, y en su caso, involucrar al área de comunicación social.

El hecho de que el investigador sea la persona adecuada para comunicarse con los medios de comunicación es una cuestión de juicio, pero no debe basarse únicamente en la antigüedad o el cargo. Sin embargo, cuando un equipo de investigadores está investigando un caso, es responsabilidad del investigador principal determinar las cuestiones relativas a la participación de los medios de comunicación.

El punto de partida debe ser la apertura y la transparencia, sin embargo, en algunas situaciones, los beneficios para el público de ser abierto y transparente con la información se ven superados por un *fin investigativo* que entra en conflicto. Los fines investigativos pueden incluir:

- Proteger la vida y la propiedad;
- Preservar el orden;
- Prevenir y detectar de delitos;
- Llevar a los responsables ante la justicia;
- La reparación del daño;
- Cualquier obligación o responsabilidad contemplada en ley.

3.7.1 Estrategia de medios de comunicación

Algunas investigaciones atraerán una intensa atención de los medios de comunicación, mientras que otras atraerán muy poco. No obstante, los medios de comunicación pueden ser utilizados para comunicar al público mensajes sobre una investigación.

Puede haber varias razones por las que un investigador desee utilizar los medios de comunicación en una investigación. Estas pueden incluir algunas o todas las siguientes:

- Identificación de responsables;
- Localización de un sospechoso;
- Identificación de una víctima;
- Llamado a testigos;
- Tranquilizar o advertir al público.

Cuando la naturaleza de una investigación indique que es probable que los medios de comunicación presten mucha atención a la misma, los investigadores deberán informar lo antes posible a su *equipo de enlace con los medios de comunicación,* para que puedan elaborar una estrategia de comunicación. La notificación temprana es especialmente importante en los casos en los que puede haber un impacto significativo en la comunidad (véase el punto 3.8).

En los casos de menor perfil, los investigadores pueden gestionar ellos mismos la cobertura de los medios de comunicación locales. En estas circunstancias, se puede obtener asesoramiento y orientación de su equipo de enlace con los medios de comunicación.

Los investigadores deben asegurarse de que se conserve una copia de todo el material difundido a los medios de comunicación durante una investigación y que se trate como evidencia (véase el punto 1.9 anterior).

3.7.1.1 Consideraciones sobre las acciones rápidas

Durante las primeras etapas de una investigación, una estrategia mediática preliminar puede reducirse a emitir una declaración en espera de los avances de la investigación. El contenido de las declaraciones variará en función de las circunstancias de una investigación concreta, pero puede incluir información confirmatoria como:

- Confirmación de que el incidente está siendo investigado;
- Ubicación general de la comisión del delito;
- Primeros indicios de la naturaleza del delito;
- Números de teléfono de contacto para que los testigos los utilicen;
- Un primer llamamiento a testigos y/o a proporcionar información.

Los investigadores deben asegurarse de que el contenido o el momento de la publicación en los medios de comunicación es adecuado en función de las circunstancias y que no ofende a la víctima, a sus familiares y amigos o a la comunidad en general. La víctima y su familia deben ser informados de la publicación en los medios de comunicación antes de que se produzca. Hay que preguntar a las víctimas si están de acuerdo en que se divulguen sus datos a la prensa, aunque hay que subrayar que la prensa puede obtenerlos de fuentes distintas a los investigadores.

3.7.2 Solicitudes a la prensa

Los siguientes medios se pueden usar para dirigir llamamientos a grupos que los investigadores creen que pueden tener información sobre un delito. Estos pueden incluir:

- Periódicos;
- Televisión;
- Radio;
- Redes sociales;
- Carteles;
- Páginas web;
- Líneas directas;
- Eventos públicos y deportivos.

Cuando se realice un llamamiento, los investigadores deben asegurarse de que se dispone de los medios adecuados para tratar la respuesta. Si una persona que llama siente que no está siendo atendida de forma eficiente, es posible que termine la llamada y no vuelva a llamar. Lo anterior incluye la capacidad de monitorear todos los canales de comunicación (véase también el punto 3.7.3). Asimismo, se debe llevar a cabo una sesión informativa para el personal de atención telefónica que pueda recibir llamadas sobre el tema. Como ya se ha dicho, la primera oportunidad de obtener información puede ser la única.

En las investigaciones de alto perfil, el *equipo de enlace con los medios de comunicación* puede encargarse de supervisar y recuperar toda la cobertura informativa del incidente, incluidos los sitios de Internet apropiados, las redes sociales, los grupos de noticias o los grupos de interés especial.

Hay consideraciones específicas que los investigadores deben tomar en cuenta en función del objetivo del comunicado de prensa:

- *Identificar al responsable* – En algunos casos puede ser conveniente hacer un llamamiento a través de los medios de comunicación para tratar de identificar al responsable. Lo anterior puede realizarse a través de la divulgación de imágenes de las grabaciones de seguridad, fotografías, vídeos;
- *Localización del sospechoso* – Si se ha identificado positivamente a un sospechoso, pero se desconoce su ubicación, se puede hacer un llamamiento a los medios de comunicación para localizarlo. Los investigadores deben considerar muy cuidadosamente cualquier compromiso potencial de la integridad de los futuros procedimientos de identificación. En esta situación, se aconseja al investigador que consulte a su equipo de enlace con los medios de comunicación. Cuando la identificación no se base en evidencia fotográfica, el investigador debe cuidar que las descripciones sean precisas y creíbles para evitar una identificación errónea;

- *Llamamientos de testigos* – Los llamamientos de los medios de comunicación pueden ayudar a identificar a testigos. Sin embargo, los recursos deben ser cuidadosamente considerados y coordinados para crear la máxima oportunidad de llegar a los posibles testigos. Los investigadores deben dirigir los llamamientos a los sectores de la comunidad con más probabilidades de haber presenciado el delito u otro acontecimiento significativo. La selección de testigos podría basarse en factores como su empleo, actividades de ocio o residencia.

3.7.3 Uso de las redes sociales

La proliferación de los canales de redes sociales tiene un alcance significativo, instantáneo y global. Los investigadores deben considerar de forma rutinaria, en consulta con sus equipos de enlace con los medios de comunicación, el uso de canales de redes sociales de forma simultánea a los medios de comunicación tradicionales. Pueden utilizarse para lograr un amplio alcance en todas las plataformas, o de forma selectiva para llegar a un grupo demográfico concreto que pueda utilizar plataformas específicas.

Los investigadores deben asegurarse, cuando corresponda, de que los equipos de enlace con los medios implementen los arreglos necesarios para monitorear las plataformas de las redes sociales. Lo anterior con el propósito de:

- Monitorear las respuestas a los llamamientos realizados a la prensa;
- Detectar y corregir coberturas mediáticas inexactas o engañosas, ya que pueden ser perjudiciales para una institución o un individuo;
- Detectar o corregir publicaciones inexactas o engañosas con respecto al incidente o la investigación;
- Recopilar información de fuentes abiertas que permita identificar a las víctimas, testigos o sospechosos, o que pueda ser útil a la investigación.

3.8 Impacto y evaluación comunitaria

Un delito relevante o un delito dirigido contra un sector particular de una comunidad, y la perturbación que puede tener una investigación posterior, tendrá un impacto significativo en una comunidad. Lo anterior puede incrementar la tensión entre los sectores de la comunidad por la percepción de injusticia e inseguridad.

Los delitos más graves suelen actuar como catalizadores de una escalada de tensión entre comunidades o sectores de comunidades. Los investigadores de delitos más graves deben considerar siempre la posibilidad de iniciar una evaluación de impacto comunitario como una cuestión de buena práctica en estos casos.

Los casos menos graves también pueden fungir como un catalizador para escalar el nivel de tensión entre las comunidades. Los investigadores deben estar atentos y alertas a las circunstancias relacionadas con los delitos menos graves que podrían conducir a un aumento de las tensiones en la comunidad. Estos pueden incluir, pero no se limitan a:

- *Crímenes de odio* – delitos dirigidos a sectores de la comunidad basados en los prejuicios hacia ese sector concreto de la comunidad;
- *Comportamiento antisocial* – comportamiento delictivo de bajo nivel, repetitivo y persistente, dirigido a miembros vulnerables de la comunidad;
- *Incidentes propios del sistema de justicia penal* – los incidentes de indisciplina que suponen acoso, discriminación, corrupción u otros comportamientos inadecuados pueden repercutir negativamente en la confianza de las comunidades.

Los investigadores deben ser conscientes de que estos incidentes pueden afectar negativamente la confianza en el sistema de procuración de justicia cuando la respuesta ha sido inadecuada o no toma en cuenta las necesidades de la comunidad.

En estos casos, el investigador debe incluir la participación de la comunidad en su estrategia general para mitigar el impacto, proporcionar información, tranquilizar y mantener la confianza en la respuesta del sistema de justicia penal.

Una estrategia positiva debe:

- Monitorear la tensión y la confianza;
- Mantener la confianza de la víctima, su familia y la comunidad en la respuesta de las fuerzas de seguridad y en la investigación;
- Reducir el miedo a la delincuencia en las comunidades afectadas.

Una Evaluación de Impacto Comunitario (EIC) es el primer paso para ello (véase el apartado 3.8.1.1). El alcance de la evaluación y el nivel de implicación variarán según el caso.

En la mayoría de las investigaciones, la consulta a la comunidad se limitará a los miembros de la familia o a sectores específicos de la comunidad. En los casos más grandes o complejos, puede extenderse a la comunidad local en general.

El método de participación variará; sin embargo, es importante recordar que una efectiva participación de la comunidad puede ayudar a responder a las preocupaciones de la familia y la comunidad y puede conducir a una mejor recopilación de información e inteligencia local.

La información sobre el delito cometido puede difundirse a una comunidad muy rápidamente a través de las redes sociales y los canales de noticias en línea. Los investigadores deben considerarlo una oportunidad, así como una amenaza potencial, y garantizar un compromiso temprano con la comunidad para minimizar el riesgo de impacto adverso y la pérdida de confianza en las instituciones de procuración de justicia y de seguridad pública (véase el apartado 3.7).

3.8.1 Gestión de la tensión comunitaria

El recurso más adecuado para evaluar y gestionar el impacto en una comunidad es el mando de policía en donde se cometió el delito. Él o ella dispone de los recursos para:

- Tener conocimiento de la situación de las comunidades de ese municipio y comprender la línea de base;
- Utilizar el conocimiento local de esas comunidades para identificar a los más afectados por el delito y la investigación resultante;
- Disponer de recursos dentro de las comunidades afectadas para monitorear la tensión y reunir inteligencia de la comunidad;
- Aprovechar las redes de participación comunitaria existentes para difundir mensajes de tranquilidad;
- Estar en la mejor posición para poner en marcha y supervisar las acciones de mitigación apropiadas y proporcionadas para contener o revertir las tensiones crecientes y proporcionar tranquilidad.

Esta actividad requerirá canales de comunicación abiertos entre el mando de la policía y el investigador principal, de modo que el primero se mantenga informado del progreso de la investigación para facilitar las revisiones periódicas de su plan de mitigación.

El conocimiento de la situación local permite al mando de la policía calibrar los sentimientos de tensión y vulnerabilidad de la comunidad y predecir los factores que pueden afectarla. Debe tener en cuenta los sentimientos generales de vulnerabilidad e inseguridad, así como los factores económicos, políticos y sociales que afectan a una comunidad. Puede desarrollarse mediante la participación proactiva de la comunidad, la exploración del entorno y la recopilación y el análisis de inteligencia comunitaria e información. Para ello es posible apoyarse de personal capacitado y especializado como sociólogos, antropólogos y trabajadores sociales. Lo anterior es invaluable para el desarrollo de una EIC.

3.8.1.1 Evaluación de Impacto Comunitario (EIC)

El objetivo de una Evaluación de Impacto Comunitario (EIC) es identificar los problemas que pueden afectar a la confianza de la comunidad en la capacidad de las instituciones de procuración de justicia y de seguridad pública para responder eficazmente a sus necesidades. La identificación de estos problemas puede conducir a una respuesta mejorada para mitigar ese impacto.

Las EIC deben llevarse a cabo de manera eficiente y deben registrar con precisión el efecto que el incidente ha tenido en la comunidad. Al solicitar una EIC hay que tomar en cuenta lo siguiente:

- Qué información se requiere y para qué se utilizará;
- Quién puede proporcionar la información necesaria y quién supervisará el trabajo;
- Cuánto tiempo tardará en completarse.

Una EIC efectiva también puede:

- Proporcionar una mejor evaluación de la investigación y una comprensión de todos los aspectos del incidente que se está tratando;
- Identificar a los individuos y grupos vulnerables;
- Proporcionar una evaluación de la confianza de la comunidad en la respuesta policial;
- Desarrollar inteligencia comunitaria.

Las EIC deben revisarse y documentarse periódicamente para tomar en consideración problemas emergentes. Lo anterior puede incluir escenarios transfronterizos (cuando un incidente tiene lugar en una zona y la familia vive en otra).

3.8.1.2 La amenaza, el riesgo y el daño a las comunidades

Cuando, a juicio del investigador, se requiera una EIC, éste deberá colaborar con los mandos de la policía local para identificar las comunidades, o el sector de éstas, que puedan verse afectadas negativamente por el delito investigado o por el propio proceso de investigación.

Una vez identificadas las comunidades, el mando de la policía, o una persona designada que trabaje bajo la autoridad delegada del mando, debe utilizar sus conocimientos locales, información, inteligencia y conocimiento de la situación para evaluar:

- Amenazas para cada comunidad identificada;
- Impacto y probabilidad de que esas amenazas se materialicen.

A partir de esta evaluación, el mando de la policía debe determinar las acciones de mitigación, o lagunas de inteligencia para el desarrollo, que deben tomarse para gestionar las amenazas.

3.8.2 Participación de la comunidad

El proceso de permitir que los ciudadanos y las comunidades participen en la aplicación de la ley se conoce como participación comunitaria. Implica desde proveer información y seguridad, hasta su empoderamiento para identificar y aplicar soluciones a los problemas locales e influir en las prioridades y decisiones estratégicas.

La participación comunitaria puede ser puntual o repetirse durante un largo periodo de tiempo. Puede ser formal o informal, centrada en un asunto o incidente concreto, en un barrio, en la prestación de servicios o, más ampliamente, en la estrategia policial.

Las respuestas inadecuadas del sistema de justicia penal a un incidente pueden tener un impacto significativo en la confianza de la comunidad. La forma en que las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia se relacionan e interactúan con la comunidad, y las experiencias negativas y positivas del público al acceder a esos servicios (incluidas las víctimas, los testigos y los imputados) pueden influir en la percepción posterior del sistema de justicia penal, su legitimidad y su confianza.

Los beneficios de la participación comunitaria efectiva incluyen:

- Aumento de la percepción de la seguridad por parte de los ciudadanos;
- Tendencia a la reducción del desorden y del comportamiento antisocial;
- Aumento de la confianza y de la percepción de la comunidad sobre el sistema de justicia penal;
- Mejora de las actitudes de los investigadores y satisfacción en el trabajo.

Todos estos beneficios pueden tener un impacto positivo en la capacidad de la policía para hacer frente a la delincuencia y el comportamiento antisocial.

Estos beneficios pueden lograrse mediante:

- Mejorar la recolección de información para ayudar a identificar problemas o tensiones subyacentes en las comunidades;
- Aumentar la calidad de la inteligencia local mediante la construcción de relaciones con las comunidades;
- Identificar respuestas y estrategias que de otro modo no se habrían considerado;
- Fomentar la participación de la comunidad – responder a las preocupaciones de la comunidad y mejorar la satisfacción del público diseñando y prestando servicios que satisfagan sus necesidades.

Lo anterior garantiza que las fuerzas del orden estén informadas por las comunidades locales y sean responsables ante ellas.

No hay que subestimar el impacto que tienen las malas relaciones entre las fuerzas del orden y la comunidad en la percepción del público. Las opiniones negativas preexistentes sobre las instituciones de procuración de justicia o seguridad pública son consecuencia de un contacto negativo. Una toma de decisiones justa y una interacción y compromiso públicos positivos pueden mejorar estas percepciones y aumentar la «confianza institucional», reforzando así la legitimidad. Lo anterior, a su vez, contribuye a los esfuerzos por reducir la delincuencia al fomentar un mayor respeto por la ley y promover la responsabilidad social, haciendo que la ciudadanía sea más propensa a ayudar a la policía y a no infringir la ley.

© College of Policing Ltd – Reproduced, adapted and translated by Home Office International Directorate, working through the International Policing Assistance Service, with permission under licence number SF00273. Modified content is not endorsed or approved by the College of Policing Ltd.

Glosario

Acciones rápidas	Cualquier acción de investigación que, si se lleva a cabo inmediatamente, pueda establecer hechos importantes, preservar pruebas o conducir a la pronta resolución de la investigación.
CCTV	Circuito cerrado de televisión.
Conciencia situacional	La capacidad de percibir y procesar posibles amenazas en el entorno.
Conocimiento local	Conocimiento de las comunidades, los líderes, los imputados, la delincuencia y la criminalidad dentro de las comunidades, así como sus redes, relaciones, hábitos y comportamientos por parte de los funcionarios encargados de la aplicación de la ley.
Contaminación cruzada	El intercambio involuntario de material de rastreo entre dos elementos cuando están bajo el control de los investigadores, que tiene el potencial de confundir o engañar la investigación. La contaminación cruzada debe evitarse mediante buenas prácticas de manipulación, envasado, almacenamiento y transferencia de material.
Crimen o delito	Se refiere a hechos considerados contrarios a la ley y que en apariencia se tratan de delitos señalados en los Códigos Penales aplicables. Ambos conceptos se utilizan de manera amplia e indistinta a lo largo del documento.
Manifestación significativa	Una manifestación hecha por un sospechoso que parece poder utilizarse como prueba en su contra, en particular, una admisión directa de culpabilidad.
Defensores jurídicos	Profesionales legalmente cualificados designados para representar los intereses legales de las personas sospechosas cuando están detenidas.
Entrevistado(a)	Víctima, testigo o sospechoso que se somete al interrogatorio de un investigador (entrevistador) para obtener información relacionada con un delito que se está investigando.
Entrevistador(a)	Un investigador que interroga a una víctima, testigo o sospechoso para obtener información relacionada con un delito que se está investigando.
Entrevistas de investigación	El objetivo de la entrevista de investigación es obtener relatos precisos y fiables de víctimas, testigos o sospechosos sobre los asuntos que se están investigando por la policía.
Equipo de enlace con los medios de comunicación	La oficina encargada de relacionarse con los medios de comunicación en nombre de cada institución de procuración de justicia penal
Escucha activa	La escucha activa es un sistema para abrir y mantener la comunicación utilizando empatía, escucha y lenguaje corporal.
Evaluación de Impacto Comunitario (EIC)	Un proceso para identificar los problemas que pueden afectar a la confianza de la comunidad en la capacidad de las instituciones de procuración de justicia y de seguridad pública para responder eficazmente a sus necesidades. La identificación de estos problemas puede conducir a una respuesta mejorada para mitigar ese impacto.
Expediente de investigación policial	El registro físico o digital de la información que lleva a cabo el agente investigador o la policía, que derive de la investigación, así como los indicios relevantes para el esclarecimiento del hecho delictivo.

Garantía de calidad	Procesos que miden el rendimiento de las personas, los equipos y las organizaciones con respecto a un conjunto de estándares que garanticen una investigación efectiva.
Generadores de datos pasivos	Los generadores de datos pasivos son sistemas automatizados que recopilan y cotejan información con fines ajenos a la investigación criminal, pero a los que pueden acceder los investigadores. Están automatizados y no requieren ningún juicio por parte de la persona que los realiza. Algunos ejemplos son: información financiera; CCTV; otras imágenes digitales; pruebas electrónicas basadas en ordenadores; información de telecomunicaciones; información de clientes, incluida la información de los suscriptores.
Indagaciones para Rastrear/Investigar/Descartar (RID)	Una metodología que facilita indagaciones para excluir a quienes no pueden ser responsables e implicar a los que sí podrían serlo.
Indagaciones puerta a puerta	Investigaciones realizadas para identificar posibles testigos visitando cada local o domicilio en una zona predeterminada. Normalmente dentro de la línea de visión o de la línea de audición de un lugar importante para una investigación.
Inteligencia emocional	La capacidad de identificar y gestionar emociones propias y de los demás.
Investigación criminal	Proceso investigativo llevado a cabo por agentes de policía e instituciones de procuración de justicia con el fin de esclarecer el hecho delictivo y la identificación de la(s) persona(s) responsable(s), siempre en coordinación, bajo la figura de mando y conducción, con el Ministerio Público.
Investigación preliminar	La fase inicial de una investigación criminal. Esta puede ser una fase dinámica de la investigación, en la que los primeros respondientes reaccionan ante el desarrollo de los acontecimientos y ponen en marcha las primeras acciones para poner orden. Este periodo comienza en el momento en que las instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia reciben la llamada inicial para denunciar un delito, o en el momento en que se descubre el lugar de los hechos.
Investigación secundaria	La fase de una investigación tras la cual la naturaleza dinámica de la investigación inicial se ha asentado y se ha vuelto ordenada; el enfoque puede volverse estructurado.
Investigador principal	El investigador que dirige un equipo de investigadores en una sola investigación y es responsable de tomar decisiones de investigación y de la realización de esta.
La hora dorada	El periodo inmediatamente posterior a la comisión de un delito, en el que los investigadores pueden disponer fácilmente de un gran volumen de material.
Llamamientos al público	Apelaciones hechas al público para solicitar información en un día o fecha correspondiente a un día o fecha importante para la investigación.

Material	Material de cualquier tipo, incluyendo información y bienes, que se obtiene en el curso de una investigación criminal y que puede ser relevante para la investigación. El material puede ser relevante para una investigación si el investigador considera que tiene alguna relación con el delito que se está investigando o con las circunstancias que rodean el caso.
Mentalidad investigadora	Un estado de ánimo o una actitud que adoptan los investigadores; puede desarrollarse con el tiempo mediante el uso continuado. Se trata de aplicar un conjunto de principios al proceso de investigación. Un enfoque disciplinado que garantice que las decisiones que tomen sean adecuadas al caso, sean razonables y puedan explicarse a los demás.
Modus Operandi (MO)	El patrón de conducta de un responsable o la manera típica o la conformidad con un plan o patrón en el que un responsable llevó a cabo sus actos ilícitos.
Oficial de enlace familiar (OEF)	Investigadores con formación especializada para relacionarse con las familias de las víctimas de delitos graves. Proporcionan un único punto de contacto para canalizar las comunicaciones entre el investigador principal y la familia de la víctima y generar confianza.
Perito en criminalística de campo	Investigador especialmente formado en técnicas para examinar las escenas del crimen, revelar y recuperar las marcas de la escena del crimen, y confiscar y preservar forzosamente el material para prepararlo para posteriores análisis forenses.
Pilares de una investigación	Los objetivos de la respuesta inicial que pueden utilizarse para priorizar las acciones de investigación inmediatas. Constan de cinco prioridades: Preservación de la vida; preservación de la escena del crimen; aseguramiento del material; identificación de víctimas y testigos, e identificación y detención de sospechosos.
Plan de entrevistas	Un plan para resumir el objetivo o los objetivos de una entrevista y proporcionar un marco para la entrevista. Debe utilizarse un plan de entrevista por escrito para los testigos clave, así como para los sospechosos.
Investigador(a) Criminal	Un investigador criminal (en adelante denominado «investigador») puede definirse como cualquier funcionario público que, dentro de su competencia, participe en una investigación criminal para la obtención de datos relacionados con el hecho delictivo, a fin de contribuir en su esclarecimiento. Incluye a cualquier funcionario desde el momento del reporte inicial del delito (como el primer respondiente), hasta los fiscales que dirigen una investigación.
Principio de intercambio de Locard	Siempre que dos objetos entran en contacto transfieren parte del material que incorporan al otro objeto. Esto significa que cada contacto deja un rastro, por minúsculo que sea.
Registro de la escena del crimen	Un registro de las personas que entran y salen de la escena del crimen y su propósito. Provee un registro auditable de que no hay entradas no autorizadas en el lugar de los hechos, de que la integridad de las posibles pruebas físicas está asegurada y de que se han gestionado los problemas de contaminación.

Relato inicial	Cualquier entrevista inicial de posibles testigos destinado a obtener un breve relato de lo que supuestamente ha sucedido, con el fin de: proteger la vida y la propiedad, identificar a los sospechosos y asegurar y preservar las pruebas; establecer si se ha cometido un delito; y priorizar las áreas de la investigación, evaluando el riesgo para la víctima, el testigo y cualquier otra persona.
Responsable de indicios	Investigador designado para registrar, almacenar y gestionar de otro modo el movimiento del material incautado relevante para una investigación con el fin de mantener la integridad y la procedencia de dicho material. Principalmente designado en investigaciones a gran escala.
Responsable de la escena del crimen (REC)	Un investigador de la escena del crimen con una formación mejorada y la experiencia necesaria para dirigir y coordinar y supervisar el trabajo de un equipo de investigadores y peritos en el lugar de los hechos.
Servicios periciales	Las instituciones de procuración de justicia especializadas en servicios periciales responsable de auxiliar al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos, encargándose de buscar, obtener, preservar y analizar, conforme a los principios técnico-científicos apropiados, los indicios y pruebas tendientes al esclarecimiento de los hechos y de la probable responsabilidad de los inculpados, así como de emitir los dictámenes pertinentes en la materia.
Sospechoso	Dentro del proceso investigativo, un sospechoso es alguien que se encuentra bajo sospecha de haber participado en la comisión de un hecho criminal. Una investigación puede tener varios sospechosos para un mismo delito. Lo anterior, con independencia de la calidad jurídica que el Ministerio Público lo otorgue dentro del proceso penal.
Tensión comunitaria	Un estado de la dinámica de la comunidad que puede conducir potencialmente al desorden, amenazar la paz y la estabilidad de las comunidades, o elevar los niveles de miedo y ansiedad en la totalidad, o parte, de la comunidad local
Testigo	Persona, distinta del acusado, que probablemente pueda rendir declaración ante un tribunal. Las víctimas son consideradas testigos para efectos de la investigación.
Testigo hostil	Testigos que se cree que han presenciado un delito, parte de un delito o hechos estrechamente relacionados con él, pero que se oponen al proceso de investigación o están predispuestos contra los investigadores.
Testigo reacio	Testigos que se cree que han presenciado un delito, parte de un delito o hechos estrechamente relacionados con él, pero que son reacios a colaborar con la investigación.

© College of Policing Ltd – Reproduced, adapted and translated by Home Office International Directorate, working through the International Policing Assistance Service, with permission under licence number SF00273. Modified content is not endorsed or approved by the College of Policing Ltd.

ANEXOS

Anexo A - Elementos de una escena del crimen digital[8]

	Artículo	Consideraciones
	Teléfonos fijos	● Suele estar «conectado» en algún lugar de la casa ● Puede contener información de contacto o libretas de direcciones ● Podría decir quién fue la última persona que llamó, o el último número marcado ● Puede tener funciones de grabación y retener los mensajes del contestador automático
	Rúters	● Suele estar conectado a una toma de teléfono, pero puede utilizar una señal móvil y, por tanto, ser «autónomo» ● Suele tener memoria flash y solo retiene la información cuando se alimenta. Si se apaga, se pierden los datos. ● Considere los rúters domésticos en las cercanías del lugar de los hechos, ya que algunos rúters tienen acceso público y pueden ofrecer detalles de las personas que se suscriben al servicio fuera del propietario y su familia.
	Computadoras / CPU	● Los CPU pueden ser ahora extremadamente grandes, lo que significa que pueden contener niveles casi infinitos de datos.
	Portátiles	● Como los CPU de una computadora, los avances tecnológicos hacen que ahora puedan albergar grandes cantidades de datos.
	Monitores	● Los CPU o torres tradicionales pueden estar integrados dentro de los monitores de la computadora en el caso de las computadoras «todo en uno». El monitor puede ser en realidad la computadora. ● Los monitores pueden contener puertos para accesorios como tarjetas de memoria y unidades USB; estos elementos pueden seguir conectados.
	Teléfonos celulares	● Véase la sección «Teléfono móvil» más abajo. ● Pueden ser de distintos tamaños, incluso tan pequeños que pueden ocultarse.
	Tabletas	● Un punto medio entre los teléfonos celulares y las computadoras. Pueden contener una gran cantidad de información
	Impresoras	● ¿Qué fue lo último que se imprimió? ¿sigue ahí? ● ¿Es un «multifuncional» con escáner? ¿se dejó algo en el escáner? ● Las impresoras pueden contener puertos para tarjetas de memoria y unidades USB; estos elementos pueden seguir conectados.
	Nube	● Datos virtuales en los que la información se guarda en un servidor en algún lugar del mundo. ● Considerar la legalidad y lo que se puede acceder/ver desde el lugar de los hechos.
	Otras fuentes de Wifi	● ¿Qué otra cosa está generando una señal Wi-Fi? Hable con un investigador de medios digitales para obtener asesoramiento especializado.
	Servidores	● Dispositivo(s) utilizado(s) para gestionar los recursos de la red. ● Las personas pueden tener servidores en sus casas y, por lo tanto, pueden contener grandes volúmenes de información.

[8] Fuente: Manual de investigación de delitos graves del NPCC, noviembre de 2021

	Dispositivos de almacenamiento	• Abarca una multitud de formatos, por ejemplo, Discos duros, CD, DVD, soportes Flash, unidades USB, tarjetas de memoria, tarjetas SIM. • Algunas tarjetas multimedia pueden ser extremadamente pequeñas, con capacidad para albergar grandes volúmenes de datos. Las tarjetas multimedia pequeñas se esconden fácilmente (detrás de los marcos de fotos, etc.)
	Cámaras	• Recuperación de imágenes.
	Cámaras web	• No suelen registrar información, pero pueden estar «activas» y conectadas a algún lugar (que podría ser relevante) cuando se asegura la escena del crimen
	Dispositivos USB	• Ya hemos hablado de los dispositivos de almacenamiento USB, pero también hay que tener en cuenta todo lo que podría conectarse a una unidad USB de la computadora y, por tanto, posiblemente contener información.
	Dispositivos Bluetooth	• ¿Qué se puede encontrar, dentro del lugar de los hechos, que tenga una conexión Bluetooth? Hable con un investigador de medios digitales para obtener asesoramiento especializado.
	CCTV	• Los circuitos cerrados de televisión vienen en todas las formas y tamaños. • Piense en los timbres, que registran quién entra en un local, las cámaras internas (utilizadas para vigilar a las mascotas, recintos, etc). • Algunas tecnologías/CCTV son ahora muy pequeñas y asequibles. • Las grabaciones pueden transmitirse y almacenarse en un dispositivo (por ejemplo, un teléfono inteligente)
	Relojes inteligentes	• Los relojes inteligentes pueden contener mucha información y suelen estar vinculados al teléfono de la persona. • Los avances tecnológicos hacen que algunos relojes sean independientes de los teléfonos y funcionen con sus propias tarjetas SIM.
	Internet de las cosas	• Más «cosas» físicas en nuestros hogares contienen sensores y sistemas que se conectan a redes (normalmente WiFi). • Los altavoces inteligentes, como Amazon Echo, son el ejemplo más popular. Sin embargo, esto puede incluir refrigeradores, sistemas de calefacción e iluminación.
	Telemática para vehículos	• Algunos vehículos modernos vienen ahora con tecnología preinstalada, que controla y rastrea una serie de datos. • Los datos del vehículo pueden incluir rutas, eventos, ubicaciones y medios conectados.

© College of Policing Ltd – Reproduced, adapted and translated by Home Office International Directorate, working through the International Policing Assistance Service, with permission under licence number SF00273. Modified content is not endorsed or approved by the College of Policing Ltd.

Anexo B – Guía de referencia rápida

	Consideraciones de investigación	
Función de investigación	**Investigación preliminar**	**Investigación secundaria**
Principios de investigación	Las investigaciones siempre deben: ● Ser legítimas y proporcionales, evitando comportamientos opresivos; ● Ser transparentes, manteniendo a las víctimas y a los testigos informados; ● Comprender las necesidades de las personas y tratarlas con equidad; ● Reconocer la vulnerabilidad (apartado 1.9.3); ● Respetar el papel de los demás actores del sistema de justicia penal. (Apartado 1.3)	Las investigaciones siempre deben: ● Ser legítimas y proporcionales, evitando comportamientos opresivos; ● Ser transparentes, manteniendo a las víctimas y a los testigos informados; ● Comprender las necesidades de las personas y tratarlas con equidad; ● Reconocer la vulnerabilidad (apartado 1.9.3); ● Respetar el papel de los demás actores del sistema de justicia penal. (Apartado 1.3)
Enfoque personal y actitud	Los investigadores deben mostrar comportamientos de apoyo, abiertos y empáticos cuando se trata de víctimas, testigos y comunidades. En particular: ● Adaptar su propio comportamiento para influir en el de los demás (apartado 1.9.1); ● Gestionar los conflictos con los demás (apartado 1.9.2); ● Reconocer y responder a la vulnerabilidad de los demás (apartado 1.9.3).	Los investigadores deben mostrar comportamientos de apoyo, abiertos y empáticos cuando se trata de víctimas, testigos y comunidades. En particular: ● Adaptar su propio comportamiento para influir en el de los demás (apartado 1.9.1); ● Gestionar los conflictos con los demás (apartado 1.9.2); ● Reconocer y responder a la vulnerabilidad de los demás (apartado 1.9.3).
Mentalidad investigadora	La mentalidad investigadora es un estado de ánimo o una actitud adoptada por los investigadores. Consta de cinco principios: ● Comprensión de la fuente del material (apartado 1.13.1); ● Planificación y preparación (apartado 1.13.2); ● Examinación (Apartado 1.13.3); ● Registro y cotejo (apartado 1.13.4); ● Evaluación (Apartado 1.13.5).	La mentalidad investigadora es un estado de ánimo o una actitud adoptada por los investigadores. Consta de cinco principios: ● Comprensión de la fuente del material (apartado 1.13.1); ● Planificación y preparación (apartado 1.13.2); ● Examinación (Apartado 1.13.3); ● Registro y cotejo (apartado 1.13.4); ● Evaluación (Apartado 1.13.5).
La respuesta durante la «hora dorada»	El período inmediatamente posterior a la comisión de un delito, cuando los investigadores pueden disponer fácilmente de un gran volumen de material (apartados 1.11.4.2 y 2.4).	Durante la fase de investigación secundaria, puede haber acontecimientos importantes que requieran una respuesta rápida. Los investigadores deben tener en cuenta los principios de la hora dorada para asegurar el material disponible (apartados 1.11.4.2 y 2.4)
Atención de llamadas	Este contacto inicial es una oportunidad temprana para recopilar información que servirá de base para la respuesta, el riesgo y el registro de los detalles de los testigos, los sospechosos y las víctimas. (apartado 2.2).	Los testigos pueden responder a las solicitudes de prensa para obtener información poniéndose en contacto con un centro de llamadas. Es importante que el personal que atiende las llamadas esté informado sobre los procedimientos para que puedan atenderlas adecuadamente, ya que puede ser la única oportunidad de hablar con un testigo clave. (apartado 3.7.2).

	Consideraciones de investigación	
Función de investigación	**Investigación preliminar**	**Investigación secundaria**
Aplicar los pilares de la investigación	Los pilares de la investigación son los objetivos de la respuesta inicial que pueden utilizarse para priorizar las acciones de investigación inmediatas. Constan de cinco prioridades: ● Preservación de la vida (apartado 2.3.1); ● Preservación de la escena del crimen (apartado 2.3.2); ● Aseguramiento del material (Apartado 2.3.3); ● Identificación de víctimas y testigos (apartado 2.3.4); ● Identificación y detención de sospechosos (apartado 2.3.5).	
Pilares: Preservación de la vida	Tiene prioridad sobre todos los demás pilares de una investigación. La acción prioritaria por realizar se determinará en función de si la víctima está viva o ha fallecido (apartado 2.3.1)	
Pilares: Preservación de la escena del crimen	El primer respondiente debe ejercer su juicio para determinar qué es una escena, los parámetros de esa escena y preservarla. También debe tener en cuenta los factores de riesgo que pueden causar daños o alteraciones en el material dentro de la escena (apartado 2.3.2) Una escena del crimen puede adoptar muchas formas (apartado 2.3.2.1), y un primer respondiente debe tomar medidas para asegurar esa escena mediante la consideración de una serie de opciones (apartado 2.3.2.2).	
Pilares: Aseguramiento del material	El primer respondiente deben tomar medidas para identificar, localizar y asegurar el material lo antes posible (apartado 2.3.3).	
Pilares: Identificación de víctimas y testigos	La identificación de las víctimas y los testigos debe garantizarse lo antes posible (apartado 2.3.4).	
Pilares: Identificación y detención de los sospechosos	La detención de un sospechoso debe realizarse lo antes posible, dentro del marco legal, y teniendo en cuenta los problemas de contaminación cruzada forense (apartados 1.12.1 y 2.3.5)	
Acciones rápidas	Las acciones rápidas son las primeras acciones de investigación para identificar y reunir material en la primera oportunidad. Facilitan los principios de la hora dorada y son el inicio de los pilares de la investigación (apartado 2.3).	Durante la fase de investigación secundaria, los acontecimientos significativos pueden conducir a los investigadores a material que es de importancia para la investigación. Las acciones rápidas serán las primeras acciones de investigación para que los investigadores identifiquen y reúnan ese material en la primera oportunidad posible (apartado 2.3).

	Consideraciones de investigación	
Función de investigación	**Investigación preliminar**	**Investigación secundaria**
Gestión de escenas del crimen	Los investigadores deben identificar y priorizar las escenas para proteger el material que contienen a la mayor brevedad posible. Deben tener en cuenta las cuestiones forenses y solicitar el asesoramiento de un investigador del lugar de los hechos en caso de duda (apartado 2.6). Se debe iniciar un registro de la escena cuando se vigila una escena (apartado 2.6.1).	Los investigadores deben considerar: ● Equilibrar los requisitos contrapuestos entre las estrategias forense, de escena y de inspección (apartado 2.6); ● Identificar y nombrar las escenas (apartados 2.3.2.1); ● Establecer los parámetros de la escena (apartados 2.3.2.1; 3.2.7.1.1); ● El método para resguardar la escena (apartado 2.3.2.2); ● Riesgos de contaminación cruzada forense (apartado 1.12.1); ● Preservación de la escena para mitigar los riesgos para el material (apartado 2.3.2); ● Búsqueda y examinación de escenas (apartados 3.2.7; 3.2.7.6); ● Liberación de la escena (apartado 3.2.7.7).
Asegurar e incautar pruebas	Un investigador debe sopesar los beneficios relativos de incautar pruebas inmediatamente o dejarlas donde están y asegurar la escena para esperar una recuperación especializada o controlada forensemente (apartado 2.7).	Un investigador debe desarrollar estrategias para gestionar escenas para controlar y equilibrar las demandas contrapuestas entre las estrategias forense, de escena y de inspección (apartado 2.6).
Gestión de indicios o elementos de prueba	Los elementos de prueba recuperados deben: ● Estar etiquetados e identificables mediante un proceso estandarizado que describa las circunstancias de la recolección (apartados 1.12 y 3.2.8); ● Ser objeto de un registro auditable, exacto y normalizado, en el que se anoten su almacenamiento, traslado y movimiento (apartado 3.2.8).	Los elementos de prueba recuperados deben: ● Estar etiquetadas e identificadas mediante un proceso normalizado que describa las circunstancias de la recolección (apartado 3.2.8); ● Ser objeto de un registro auditable, exacto y normalizado, en el que se anoten su almacenamiento, traslado y movimiento (apartado 3.2.8). En las investigaciones de mayor envergadura, debe considerarse la posibilidad de nombrar a un funcionario responsable de indicios (apartado 3.2.8.1). Algunos artículos, por su naturaleza o por la finalidad de su recolección, pueden requerir una manipulación o un embalaje o un tratamiento especializado, en cuyo caso pueden ser necesarios recursos específicamente capacitados o experimentados (apartado 3.2.8.2).
Identificación de testigos	Los primeros respondientes deben: ● tomar medidas razonables para obtener los datos de todas las personas presentes en el lugar de los hechos y obtener un relato inicial (apartado 2.8); ● identificar cualquier necesidad o vulnerabilidad de los testigos (apartado 2.8.1). ● considerar acciones rápidas para identificar a los testigos que ya no estén presentes en el lugar de los hechos (apartado 2.8); ● Considerar a los testigos como una fuente potencial de material forense relevante; se deben tomar medidas para preservar este material (apartado 2.8.2).	Los investigadores deben considerar: ● Métodos alternativos de identificación de testigos mediante una estrategia para ese fin (apartado 3.4.1.1); ● Estrategias de contacto inicial para involucrar a los testigos de forma constructiva, especialmente cuando el testigo es víctima de agresiones físicas o sexuales (apartado 3.4.1.2 – 3.4.1.2.1); ● Gestión de testigos renuentes (apartados 3.4.2, 2.9.2, 2.10.3 y 1.9.3); ● Proporcionar apoyo a las víctimas y a sus familias (apartados 3.4.3 – 3.4.3.1).

	Consideraciones de investigación	
Función de investigación	**Investigación preliminar**	**Investigación secundaria**
Identificación de sospechosos	Los investigadores deben considerar lo siguiente en relación con la detención de sospechosos: ● Factores que influyen en el momento de la detención (apartado 2.9.1); ● Factores que intervienen en la planificación de una detención (apartado 2.9.2); ● Inspección del detenido, sus bienes y sus posesiones (apartado 2.9.3).	Los investigadores deben considerar: ● Factores que intervienen en el momento de la detención (apartado 3.5.1.1); ● Factores en la planificación de una detención (apartados 3.5.1.2, 3.5.1.4 y 3.5.1.5); ● Inspección del detenido, sus bienes y sus posesiones (apartado 3.5.1.3); ● Exclusión de sospechosos en circunstancias en las que muchas personas tuvieron la oportunidad de cometer el delito en cuestión (apartado 3.5.2 – 3.5.2.7.2)
Entrevistas de investigación	Los investigadores deben considerar: ● Su enfoque durante la entrevista de detenidos y testigos y comprender los beneficios de cada estilo de interrogatorio para obtener información (apartado 2.10) y tratar con testigos renuentes (apartado 2.10.2). ● El uso del método de interrogación «6P» y el enfoque «AVC» para verificar y validar lo que se les ha dicho (apartado 2.10.1.6).	Los investigadores deben considerar: ● Que los interrogatorios se realicen con profesionalidad e integridad (apartado 3.6.1); ● Los siete principios de la entrevista de investigación (apartado 3.6.2); ● Estructuración las entrevistas utilizando el marco «PERCE» (apartado 3.6.3); ● Factores específicos de las entrevistas a testigos que fomentan el recuerdo libre (apartado 3.6.4) y el desarrollo de estrategias para interrogar testigos (apartado 3.4.1.3); ● Factores específicos de interrogatorios a sospechosos que incluyen el trabajo con los defensores jurídicos, la comprensión de su rol y la gestión de la negativa a responder (apartados 3.6.5 - 3.6.5.6).
Traspaso de casos entre instituciones de procuración de justicia y de seguridad pública	El traspaso de casos entre investigadores/instituciones debe ser explícito, documentado, estructurado y estandarizado (apartado 2.11). Para complementar este proceso, los investigadores deben: ● Completar un documento de traspaso (apartado 2.11.1), y ● Considerar la posibilidad de una sesión informativa verbal (apartado 2.11.2).	
Evaluación investigativa		Un importante proceso de reflexión que deben llevar a cabo los investigadores principales, sobre todo en el momento de un traspaso, pero también en los periodos clave de la investigación. La evaluación reflexiona sobre lo que se ha establecido y las decisiones tomadas, el material reunido hasta el momento y qué dirección de investigación adicional se requiere (apartado 3.1).

	Consideraciones de investigación	
Función de investigación	**Investigación preliminar**	**Investigación secundaria**
Desarrollo de estrategias de investigación		El desarrollo de hipótesis de investigación proporciona una base para la toma de decisiones y la planificación de la investigación. Permite al investigador comprender el material recopilado y a definir el material adicional necesario para avanzar en la investigación en una serie de temas investigativos. Las estrategias de investigación dirigen el trabajo para ubicar y reunir este material (apartado 3.2 – 3.2.2).
Uso de asesores expertos (peritos)		Los peritos pueden ser identificados a través de varios medios (apartado 3.2.3). Los investigadores deben tomar en cuenta varias consideraciones a la hora de seleccionar, contratar y trabajar con peritos (apartado 3.2.3).
Consideraciones forenses	Los investigadores deben tomar en cuenta los Principios de Intercambio de Locard (apartado 1.12.1) y decidir si un objeto debe conservarse en el lugar donde se encuentra o incautarse para su posterior análisis (apartado 2.7). Al hacerlo, deben considerar factores de riesgo que pueden causar el deterioro del material forense (apartado 2.3.2). Si se incautan, los objetos recuperados deben ser cuidadosamente embalados y almacenados para preservar la oportunidad forense y: ● Estar etiquetados e identificables mediante un proceso normalizado que describa las circunstancias de la recolección (apartados 1.12 y 3.2.8); ● Ser objeto de un registro auditable, exacto y normalizado, en el que se anoten su almacenamiento, traslado y movimiento (apartado 3.2.8). Si no se incautan, las escenas deben conservarse para proteger el material que contienen (apartado 2.6). En caso de duda, deben solicitar el asesoramiento de un perito en criminalística de campo (apartado 2.6).	Los investigadores deben considerar: ● Los objetivos de las técnicas forenses (apartado 3.3); ● La actividad de la investigación de la escena del crimen (apartado 3.3.1); ● La elaboración de una estrategia forense (apartado 3.3.2); ● Fotografía e Imagen (apartado 3.3.3); ● Huellas dactilares (apartado 3.3.4); ● Calzado (3.3.5); ● Recolección y conservación de dispositivos digitales (apartados 3.3.6).
Gestión de medios de comunicación	Los investigadores deben tomar en cuenta y estar atentos a: ● Contacto de periodistas en busca de información sobre la investigación; ● Periodistas que intentan acceder al lugar de los hechos mediante engaños, subterfugios o suplantación de identidad; ● Periodistas cerca de los agentes que custodian el lugar de los hechos, tratando de escuchar las conversaciones. (apartado 2.6.2)	Los investigadores deben considerar: ● Cualquier interacción con los medios de comunicación debe tener un propósito de investigación (apartado 3.7); ● Cualquier interacción con los medios de comunicación debe gestionarse a través del equipo de enlace con medios de la institución investigadora; ● Desarrollar una estrategia mediática con el equipo de enlace cuando sea probable que haya un alto nivel de interés y atención de los medios (apartado 3.7.1);

	Consideraciones de investigación	
Función de investigación	**Investigación preliminar**	**Investigación secundaria**
		● Solicitudes de información por parte de la prensa (apartado 3.7.2); ● Uso de redes sociales para realizar llamamientos de información (apartado 3.7.3); ● Seguimiento proactivo de las redes sociales para: o Respuestas a los llamamientos para información; o Circulación de información inexacta que pueda afectar negativamente a la percepción de seguridad de los ciudadanos o a su confianza en la respuesta policial o de investigación; o Oportunidades de inteligencia de fuente abierta que sirvan a la investigación, o indiquen o acentúen las tensiones de la comunidad (apartado 3.7.3).
Impacto y evaluación comunitaria		Los investigadores deben considerar: ● Iniciar una evaluación del impacto probable que tenga la comisión de un delito, una investigación o una acción de aplicación de la ley en una comunidad o en un sector de una comunidad (apartado 3.8); ● Involucrar al Mando de la Policía Municipal Local, quien será el más indicado para gestionar la tensión comunitaria (apartado 3.8.1). El Mando de la Policía Local debe considerar: ● Evaluar el impacto de un delito, investigación o actividad de aplicación de la ley puede tener en una comunidad o sección de una comunidad y completar una evaluación de impacto en la comunidad (apartados 3.8.1.1 y 3.8.1.2); ● Evaluar la amenaza, el daño y el riesgo para las comunidades y desarrollar un plan de mitigación (apartado 3.8.1.2); ● Comprometerse con las comunidades afectadas para fomentar confianza, inclusión y comunicación (apartado 3.8.2).

Ciudad de México, 18 de diciembre de 2023.- Secretario Ejecutivo Adjunto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Lic. **Fernando Bedel Tiscareño Luján**.- Rúbrica.

ANEXO DEL ACUERDO 09/XLIX/2023

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con fundamento en los artículos 21, párrafos noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 4, párrafo segundo, 17 y 18, fracciones VII, XXIII y XXV, 142 y 143 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 6 fracción IX, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; 5, 6, fracción I, y 8, fracción XVI, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como al EXHORTO 02/XLVIII/22 aprobado en la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada 02 de diciembre de 2022, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, que comprende la prevención, la investigación y persecución de los delitos; así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la Ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé; que las instituciones de seguridad pública, serán de carácter civil, disciplinado y profesional, que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que el mismo artículo, establece que los fondos de ayuda federal para la seguridad pública a nivel nacional, serán aportados por las Entidades Federativas y Municipios para ser destinados exclusivamente a los fines del Sistema.

Que el artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (LGSNSP) establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado.

Que el artículo 3 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública prevé que la seguridad pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las instituciones policiales, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas; así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de la Ley.

Que el artículo 4, segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública instituye que la coordinación en el marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, los Estados, el Distrito Federal, hoy Ciudad de México y los Municipios, será el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que en el artículo 142 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se establece la obligación de los Municipios de reportar trimestralmente los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal **FORTAMUN**, referidos en la Ley de Coordinación Fiscal, específicamente en su artículo 25, fracción IV.

De la misma forma en el artículo 143 de la Ley citada en el párrafo que antecede, prevé que el Secretariado Ejecutivo, cuente para efectos de control, vigilancia, transparencia y supervisión del manejo de los recursos con la competencia de requerir, indistintamente, a las autoridades hacendarias y de seguridad pública, entre otras, de las Entidades Federativas y de los Municipios, informes relativos a:

a) El ejercicio de los recursos de los fondos y el avance en el cumplimiento de los programas o proyectos financiados con los mismos;

b) La ejecución de los programas de seguridad pública de las Entidades Federativas derivados del Programa Nacional de Seguridad Pública;

Efectuar, en cualquier momento, visitas de verificación y revisiones de gabinete de los documentos, instrumentos y mecanismos inherentes o relativos al ejercicio de los recursos en las instituciones de seguridad pública de las Entidades Federativas y Municipios, a fin de comprobar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como de las obligaciones a su cargo; de igual forma, podrá requerir la información que considere necesaria indistintamente a las autoridades hacendarias o de seguridad pública locales correspondientes, y

Que el artículo 36 inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), establece que el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal **FORTAMUN** se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales, sólo para efectos de referencia, el 2.35% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de la LCF, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio.

Que el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, advierte que las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal **FORTAMUN,** reciban los municipios a través de las Entidades Federativas y las demarcaciones territoriales por conducto del Distrito Federal, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.

Que el artículo 38 de la multicitada Ley de Coordinación Fiscal, determina que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, distribuirá el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal a que se refiere el inciso a) del artículo 36 de la citada Ley, en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada Entidad Federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Que el artículo 3, fracción XVIII, párrafos primero y segundo y 6, fracción IX, segundo párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2023, señala que el gasto neto total se distribuye conforme a lo establecido en los Anexos, que las erogaciones para el Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 22 “Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal”, y que se promoverá que, por lo menos, el 20 por ciento de los recursos previstos en dicho Fondo se destinen a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.

Que el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria celebrada el 02 de diciembre de 2022, mediante **EXHORTO 02/XLVIII/22**, en cumplimiento a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2023, conmina a los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, que, por cada ministración que reciban por concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, señalado en los artículos 37 y 38 de la Ley de Coordinación Fiscal, se destine por lo menos el 20% (veinte por ciento) a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública, en cumplimiento a los propósitos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas vigentes.

Derivado de lo anterior, se instruyó al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a coordinar la responsabilidad de verificación de acuerdo a los Criterios que para tal efecto sean emitidos para la aplicación de los recursos asignados por virtud del FORTAMUN, a través de los Secretarios Ejecutivos Estatales o equivalentes.

Por lo descrito, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública expide los siguientes:

CRITERIOS PARA LA COORDINACIÓN DE LA APLICACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS RECURSOS QUE EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA SE ASIGNARÁN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Criterios tienen como objeto establecer la coordinación respecto al seguimiento y verificación en la aplicación de los recursos que en materia de seguridad pública se asignarán del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal FORTAMUN, para el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 2. En términos de las disposiciones aplicables por lo menos el 20% de los recursos del FORTAMUN 2024, deberán orientarse para la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública, en alineación específicamente a los Ejes Estratégicos, Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas vigentes.

Para la adquisición de equipamiento, los Municipios deberán considerar el Manual de Identidad para la seguridad pública de aplicación obligatoria que estandariza, distingue y da identidad al Nuevo Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica.

Artículo 3. Para efectos de estos Criterios, además de las definiciones establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en el Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se entenderá por:

I. **Áreas Técnicas.-** al Centro Nacional de Información, al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, al Centro Nacional de Certificación y Acreditación, a la Dirección General de Apoyo Técnico y a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo, encargadas del seguimiento al cumplimiento de las metas;

II. **Clasificador.-** al Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que es el instrumento que permite registrar de manera ordenada, sistemática y homogénea las compras, los pagos y las erogaciones autorizadas en capítulos, conceptos y partidas con base en la clasificación económica del gasto;

III. **Conceptos de gasto.-** a los bienes, servicios e infraestructura, asociados a los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas vigentes;

IV. **Consejo Estatal.-** a los Consejos Estatales de Seguridad Pública o equivalentes de las Entidades Federativas;

V. **Criterios.-** a los Criterios para la Coordinación de la Aplicación y Verificación de los Recursos que en Materia de Seguridad Pública se asignarán del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ahora Ciudad de México FORTAMUN, para el Ejercicio Fiscal 2024;

VI. **Economías.-** a los remanentes de recursos no devengados de los convenidos o modificados establecidos en el formato de asignación de recursos;

VII. **Ejes Estratégicos.-** a las políticas públicas aprobadas por el Consejo Nacional mediante Acuerdo 06/XLVIII/22, en relación a la actualización de los Programas con Prioridad Nacional, para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, alineados a los objetivos, estrategias, metas y líneas de acción plasmadas en el Plan Nacional de Desarrollo y en el Programa Nacional de Seguridad Pública;

VIII. **Elementos Policiales.-** al personal operativo en activo de las instituciones de seguridad pública, adscritos al Servicio Profesional de Carrera Policial y que se encuentren en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública;

IX. **Entidades Federativas.-** a las partes integrantes de la Federación a que se refiere el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

X. **FORTAMUN destinado a seguridad.-** por lo menos al 20% (veinte por ciento) de los recursos, asignados del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México;

XI. **Gasto comprometido.-** al momento contable del gasto que refleja, a través de un acto administrativo, la formalización de una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras;

XII. **Gasto devengado.-** al momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados;

XIII. **Gasto pagado.-** al momento contable del gasto que refleja la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago;

XIV. **Ley.**- a la Ley de Coordinación Fiscal;

XV. **Ley General.**- a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XVI. **Manual de Identidad para la seguridad pública**.- a la guía de aplicación obligatoria que estandariza, distingue y da identidad al Nuevo Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica. El Manual establece criterios técnicos, gráficos, diseño, uso y composición que debe poseer el vestuario, calzado, equipamiento de protección personal, transporte y accesorios de las corporaciones de seguridad pública estatales y municipales.

XVII. **Mecanismo de Seguimiento.**- a la(s) herramienta(s) que determine y proporcione el Secretariado Ejecutivo para realizar la verificación a la aplicación del FORTAMUN destinado a seguridad pública, de por lo menos el 20% destinado para la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública, en alineación específicamente a los Ejes Estratégicos, Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas vigentes.

XVIII. **Metas.-** a las acciones a realizar para el cumplimiento de los objetivos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, aplicables para el FORTAMUN o, en su caso, los bienes, servicios a adquirir o infraestructura a contratar;

XIX. **Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica.-** a la política pública que tiene como objetivo el fortalecimiento de las capacidades de las policías municipales y estatales, así como la articulación efectiva entre dichos cuerpos con la Guardia Nacional y Procuradurías o Fiscalías; para prevenir y fortalecer la investigación de los delitos, disminuir la incidencia delictiva e incrementar la confianza de la población en las Instituciones de Seguridad Pública.

XX. **Municipios**.- a los Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

XXI. **Presupuesto de Egresos.-** al Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2024;

XXII. **Programas con Prioridad Nacional.-** a las estrategias nacionales aprobadas por el Consejo Nacional mediante el Acuerdo **06/XLVIII/22,** publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre del 2022, que dan cumplimiento a los Ejes Estratégicos vinculados al ejercicio del FORTAMUN que se otorgue a los Municipios;

XXIII. **Revisiones de Gabinete.-** son aquellas que se practican optativamente de ser necesario en las oficinas del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para la revisión de los documentos, instrumentos y mecanismos inherentes o relativos al ejercicio de los recursos del año vigente;

XXIV. **Secretariado Ejecutivo.-** al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XXV. **Secretariado Ejecutivo Estatal.-** al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública o Equivalente;

XXVI. **Seguimiento financiero.-** al puntual seguimiento que se realiza al ejercicio de los recursos mediante la(s) herramienta(s) que determine y proporcione el Secretariado Ejecutivo del FORTAMUN 2024 destinado a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública, en cumplimiento a los propósitos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas vigentes;

XXVII. **Subprogramas.-** a los proyectos específicos que se implementan para contribuir al cumplimiento de los objetivos de los Programas con Prioridad Nacional;

XXVIII. **Visitas de Verificación.-** son aquellas que se practican de manera optativa de ser necesario a los Municipios para la revisión de los documentos, instrumentos y mecanismos inherentes o relativos al ejercicio de los recursos del año vigente, de ser el caso.

Artículo 4. Los recursos FORTAMUN destinados a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública y sus accesorios estarán sujetos a las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y Municipios y demás normatividad aplicable y se orientarán exclusivamente a los fines del Sistema, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago distintos a los previstos, salvo por lo dispuesto en los presentes Criterios.

No son regularizables y no pierden su carácter federal al ser ministrados a los Municipios; por lo tanto, su administración, ejercicio, seguimiento y verificación, se sujetarán a lo dispuesto por el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, a los Criterios y demás disposiciones aplicables.

Artículo 5. Deberán ejercerse observando los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, legalidad y transparencia que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Son adicionales y complementarios a los proporcionados por otros programas federales y locales vigentes, por lo que deberá evitarse la duplicidad de su aplicación con los recursos de otros fondos, subsidios y demás recursos de carácter federal que se otorguen en materia de seguridad pública, las limitantes para la ministración de los recursos son, entre otras, la disponibilidad presupuestaria y la calendarización del gasto que establezcan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las Entidades Federativas.

Artículo 6. El Secretariado Ejecutivo, a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, será la instancia facultada para interpretar los presentes Criterios y resolver lo no previsto en ellos conforme a la normatividad aplicable y, en caso de ser necesario se auxiliará para tal efecto de las Áreas Técnicas, así como de la Dirección General de Asuntos Jurídicos. La Ley Federal de Procedimiento Administrativo será supletoria de los presentes Criterios en lo conducente.

Artículo 7. Cualquier comunicado relacionado con los recursos del FORTAMUN, destinados a seguridad pública, que realicen las Entidades Federativas o los Municipios al Secretariado Ejecutivo, deberá realizarlo a través del **Secretariado Ejecutivo Estatal**, dirigido a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento.

El Secretariado Ejecutivo, por conducto de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento podrá efectuar notificaciones mediante correo electrónico, en términos del documento que determine el Secretariado Ejecutivo, en el cual deberán señalar el correo para tal efecto, dichas notificaciones tendrán los mismos efectos que las que se realicen de manera personal. No será necesario recabar el acuse de recepción para entender que la notificación se realizó conforme a derecho.

Las solicitudes de los Municipios que requieran validación de las Áreas Técnicas para el ejercicio de los recursos del FORTAMUN, serán desechadas por el Secretariado Ejecutivo, cuando la fecha de su presentación exceda el plazo para emitir la resolución correspondiente o en su caso exceda el ejercicio fiscal vigente. Cuando el plazo para el desahogo de las prevenciones se ubique en el supuesto al que se refiere el presente párrafo también serán desechadas.

En materia de capacitación la fecha límite para enviar solicitudes de validación de programas será **el 31 de julio de 2024.**

CAPÍTULO II
DE LA PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

Artículo 8. En la segunda semana del mes de enero de cada ejercicio fiscal, el Secretariado Ejecutivo, convocará a las Entidades Federativas y Áreas Técnicas, a la conferencia virtual que tendrá como propósito dar a conocer la mecánica que deberán replicar las Entidades Federativas a los Municipios, respecto a la obligación de informar el ejercicio de los recursos del FORTAMUN, destinados a Seguridad Pública.

Los Municipios, en coordinación con el **Secretariado Ejecutivo Estatal,** integrarán el **formato de asignación** de recursos que deberán presentar al Secretariado Ejecutivo a más tardar el último día hábil del mes de febrero 2024, con la siguiente información:

a) **Eje Estratégico;**

b) **Programa con Prioridad Nacional.-** el nombre del programa;

c) **Subprograma.**- el nombre del subprograma.

d) **Metas.-** los fines que se pretenden alcanzar con el proyecto. Las metas planteadas estarán orientadas al cumplimiento del Programa con Prioridad Nacional y Subprograma;

e) **Monto requerido.-** la cantidad de recursos que se destinará al Eje Estratégico y Programa con Prioridad Nacional,

f) Los Municipios podrán utilizar un porcentaje de los recursos FORTAMUN, en cumplimiento a los propósitos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas vigentes, en los siguientes proyectos:

I. Proyecto de Restructuración y Homologación Salarial de los elementos policiales, a fin de asegurar que los niveles salariales, se incrementen conforme se ascienda en la escala de grados, de manera racional y estandarizada, de conformidad con el Servicio Profesional de Carrera Policial.

II. Programa de Mejora de las Condiciones Laborales de los elementos policiales.

Para efectos de los programas mencionados en el inciso f), subincisos I y II, deberán ser validados previamente a su ejercicio y se sujetará al procedimiento que para tal efecto emita la Dirección General de Apoyo Técnico, el cual deberá ser publicado en la página de internet del Secretariado Ejecutivo a más tardar al último día hábil del mes de marzo del presente año.

CAPÍTULO III
DE LA ASIGNACIÓN

Artículo 9. De conformidad con el Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la Distribución y Calendarización para la Ministración de los recursos correspondientes al Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios durante el Ejercicio Fiscal vigente, el Municipio deberá asignar de los recursos por concepto del FORTAMUN, la cantidad equivalente a por lo menos 20% (veinte por ciento), por cada ministración, para la atención a las necesidades vinculadas con la seguridad pública establecidas en los presentes Criterios.

Artículo 10. El Municipio deberá informar al Secretariado Ejecutivo, a través del **Secretariado Ejecutivo Estatal**, la asignación de los recursos por concepto del FORTAMUN, en específico de la cantidad equivalente a por lo menos 20% (veinte por ciento), por cada ministración del FORTAMUN, para la atención a las necesidades vinculadas con la seguridad pública establecidas en los presentes Criterios.

Los Municipios, bajo su propia responsabilidad, deberán considerar para el cumplimiento de sus compromisos, las ministraciones programadas, reflejando en sus instrumentos jurídicos, las fechas que les permitan cubrir la suficiencia presupuestal, con motivo de sus obligaciones en relación a sus adquisiciones de bienes o servicios.

Artículo 11. Para efectos de lo establecido en el artículo anterior, los Municipios, por conducto de los **Secretariados Ejecutivos Estatales,** deberán entregar a más tardar el último día hábil de **febrero del 2024** a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, la documentación siguiente:

I. Copia de la Carta de la institución bancaria que acredite la apertura de la cuenta bancaria productiva específica destinada para la recepción y administración de los recursos del **FORTAMUN;**

II. Formato de designación de enlace **FORTAMUN,** firmado por **Secretariado Ejecutivo Estatal**; y

III. Formato de Asignación de recursos, establecido por el Secretariado Ejecutivo, el cual deberá contener la firma original del presidente municipal y del titular del **Secretariado Ejecutivo Estatal** de cada entidad federativa, según corresponda.

Artículo 12. Los Municipios que determinen realizar modificaciones respecto a las metas y conceptos establecidos inicialmente en el Formato de Asignación de Recursos, deberán informar y justificar de manera coordinada con los Secretariados Ejecutivos Estatales a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, para su debido seguimiento.

Las Entidades Federativas a través de los Secretariados Ejecutivos Estatales y Municipios, por su parte deberán asegurar que dichos cambios queden registrados dentro de sus Haciendas locales.

CAPÍTULO IV

DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN Y/O REVISIONES DE GABINETE

Artículo 13. El Secretariado Ejecutivo, por conducto de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, podrá auxiliarse con las Áreas Técnicas, en el ámbito de sus competencias, para efectuar de manera optativa, en caso de ser necesario, en cualquier momento, Visitas de Verificación y/o Revisiones de Gabinete, para control, vigilancia, transparencia y supervisión en la aplicación de los recursos convenidos.

Para esto, las Visitas de Verificación se practicarán en las instalaciones de los Secretariados Ejecutivos Estatales y en caso de ser necesario en los Municipios, preferentemente en las oficinas administrativas de la Presidencia.

Artículo 14. Las Visitas de Verificación y/o Revisiones de Gabinete, se llevarán a cabo con base a lo reportado, en los informes trimestrales o en su caso del avance presupuestal del Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT), por lo que la Dirección General de Vinculación y Seguimiento deberá aplicar para tal efecto, el Sistema de Recursos Federales Transferidos citado.

Artículo 15. El Secretariado Ejecutivo por conducto de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, en caso de ser necesario podrá requerir a las autoridades hacendarias, instituciones en materia de Seguridad Pública y a los Secretariados Ejecutivos Estatales, toda clase de informes, documentos, instrumentos y mecanismos referentes al ejercicio de los recursos del **FORTAMUN**.

CAPÍTULO V

DEL DESARROLLO DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN Y/O REVISIONES DE GABINETE

Artículo 16. Las Visitas de Verificación, que se efectúen de manera optativa, en caso de ser necesario, se notificarán con una anticipación de 5 días hábiles, mediante oficio de orden, correo electrónico y/o correo postal, dirigido al Secretario Ejecutivo Estatal y al Municipio, señalando al servidor o servidores públicos que llevarán a cabo el desarrollo de las mismas, así como el período, objetivo, documentación y rubros a revisar.

Para efectos del párrafo anterior, de ser convocadas las Áreas Técnicas deberán designar mediante oficio a los servidores públicos e informar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, para que esta última, emita el oficio único de los servidores públicos que llevarán a cabo la Visita de Verificación. Asimismo el Secretariado Ejecutivo Estatal y el Municipio deberán designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace responsable de atender la visita de verificación, en el ámbito de su respectiva competencia.

Artículo 17. Los servidores públicos designados, referidos en el artículo anterior, están obligados en los términos normativos aplicables a proporcionar todas las facilidades necesarias, atender los requerimientos que al respecto se les formulen y en su caso, firmar el Acta Circunstanciada de la Visita de Verificación y los Anexos correspondientes.

Artículo 18. El Secretariado Ejecutivo Estatal y los Municipios notificados, únicamente podrán de manera conjunta, solicitar prórroga para atender a los servidores públicos designados para llevar a cabo la Visita de Verificación; y en su caso, para presentar la información requerida como resultado de las Revisiones de Gabinete, cuando por situaciones extraordinarias de alteración del orden y la paz públicos o emergencia o desastre natural con declaratoria emitida en términos de la Ley General de Protección Civil o por emergencia extraordinaria sanitaria emitida por el Consejo de Salubridad General, se vean imposibilitadas para su cumplimiento.

La Dirección General de Vinculación y Seguimiento, analizará la justificación expuesta y notificará al Secretario Ejecutivo Estatal o equivalente y al Municipio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles.

Artículo 19. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento a través de los Secretariados Ejecutivos Estatales, notificará a los Municipios visitados o revisados, los incumplimientos y/o inconsistencias detectadas, para que en un plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente al de su recepción, manifiesten lo que a su derecho convenga y aporten la información necesaria para solventar los señalamientos que se le formulen.

Una vez recibida la información, será analizada por la Dirección General de Vinculación y Seguimiento y, de ser el caso, la información se enviará para el análisis por parte de las Áreas Técnicas, para que de acuerdo a los incumplimientos y/o inconsistencias detectadas en el ámbito de su competencia, determinen si esta es subsanada o si prevalece.

Artículo 20. En caso de que no realicen manifestación alguna o presenten información insuficiente para desvirtuar los señalamientos realizados, se procederá a lo establecido en el artículo 21 de los presentes criterios.

CAPÍTULO VI

DE LAS INCONSISTENCIAS Y/O DE LOS INCUMPLIMIENTOS

Artículo 21. Para el caso de que se confirmen las inconsistencias y/o incumplimientos por parte de los Municipios a los presentes Criterios, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento remitirá el informe donde se determinen dichas inconsistencias y/o incumplimientos, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Secretariado Ejecutivo, para que de acuerdo a la normatividad en la materia, se dé vista a la Auditoria Superior de la Federación y/o a las instancias Fiscalizadoras Locales, y demás autoridades competentes, con objeto de que en el ámbito de su competencia ejerzan sus facultades, o en su caso, las acciones que resulten procedentes.

La falta de acciones de los Secretariados Ejecutivos Estatales para el cumplimiento de los presentes Criterios, podría derivar en incumplimientos determinados por el Secretariado Ejecutivo.

CAPÍTULO VII

DE LOS REINTEGROS

Artículo 22. El reintegro de los recursos **FORTAMUN,** destinados para la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública, se sujetara a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

CAPÍTULO VIII

DEL INFORME

Artículo 23. El Secretariado Ejecutivo, por conducto de la Dirección General de Planeación, emitirá las políticas para llevar a cabo el informe que contendrá los indicadores y resultados obtenidos en materia de seguridad pública, para medir el impacto de la aplicación de los recursos.

Los Municipios deberán rendir un informe trimestral al Secretariado Ejecutivo, a través de los **Secretariados Ejecutivos Estatales**, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre, respecto del ejercicio de los recursos FORTAMUN, que se destine por lo menos el 20% (veinte por ciento) a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública, de conformidad con lo establecido en artículo 6 fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2024. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento, podrá apoyarse para supervisar el avance físico financiero, a través del portal de la SHCP, por lo que realizará las acciones correspondientes para solicitar un usuario de consulta y acceso en el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT).

Asimismo, los municipios a través de los Secretariados Ejecutivos Estatales, enviarán al Secretariado Ejecutivo un informe conforme al formato que establezca la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, de manera anual, mismo que en caso de detectarse inconsistencias, se actuará conforme a lo establecido en el artículo 21 de los presentes Criterios.

CAPÍTULO IX

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

SECCIÓN I

DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 24. Son derechos de los Municipios, los siguientes:

I. Ejercer los recursos conforme al Formato de Asignación de Recursos exclusivamente a tareas de seguridad pública para los fines del sistema.

II. Atender en tiempo y forma las solicitudes de información que realice el Secretariado Ejecutivo, a través de los Secretariados Ejecutivos Estatales, sobre el avances de los recursos del FORTAMUN, destinados a seguridad Pública.

III. Brindar las facilidades para que se lleven a cabo las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación del recurso cuando el Secretariado Ejecutivo lo solicite, dando el acceso a equipo, material, información, registros y documentos requeridos para ejecutar el seguimiento de las acciones realizadas con el FORTAMUN;

IV. Recibir asesoría, capacitación y asistencia técnica de manera continua y permanente de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento y de las Áreas Técnicas, en razón de su competencia para el ejercicio de los recursos.

Artículo 25. Son obligaciones de los Municipios en la aplicación de los recursos del **FORTAMUN** asignados a seguridad pública, las siguientes:

I. Destinar por lo menos el 20% (veinte por ciento) de los recursos del FORTAMUN, para la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública, en cumplimiento a los propósitos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas vigentes, mismos que podrá consultar en el siguiente link: https://www.gob.mx/sesnsp/documentos/subprogramas-con-prioridad-nacional.

II. **Excepcionalmente de los recursos que se destinan a la seguridad pública del FORTAMUN, podrán utilizarse para el pago de nómina del personal de Seguridad Pública Municipal.**

III. Informar la cuenta bancaria productiva específica generadora de rendimientos financieros y abierta para la administración de los recursos **FORTAMUN.**

IV. Cancelar la documentación comprobatoria original de los recursos orientados a las necesidades vinculadas con la seguridad pública con la leyenda "**OPERADO FORTAMUN 2024 SEGURIDAD",** o como se establezca en las disposiciones locales.

V. En materia de infraestructura el municipio deberá obtener de la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo, la opinión favorable respecto del **expediente técnico**, mismo que **deberá ser entregado** al Secretariado Ejecutivo a más tardar el **último día hábil de abril de 2024** para la opinión respectiva; en caso de que sean presentados con posterioridad a la fecha señalada, serán desechados;

VI. Tratándose de infraestructura (Obra Nueva, Mejoramiento y/o Ampliación), la solicitud deberá incluir en la integración del expediente técnico la siguiente documentación:

a. Justificación de la obra.

b. Croquis de localización con coordenadas geográficas (latitud, longitud).

c. Documentación que acredite la propiedad legal del (de los) predio(s) de las acciones de infraestructura

d. Certificado de Uso de suelo

e. Estudios preliminares, en caso de construcción nueva (Factibilidad de suministro de servicios, estudio o plan de crecimiento urbano, mecánica de suelos, impacto ambiental, estudios topográficos, estudios topo hidráulicos y licencia de construcción) o carta responsiva que manifieste que cuenta con ellos,

f. proyecto Ejecutivo de la obra en formato digital en PDF y DWG. Todos los planos en PDF deberán estar firmados y sellados por el organismo y/o dependencia ejecutor y por el usuario y/o beneficiario del proyecto.

g. Presupuesto de la obra. Resumen por partidas y el presupuesto desglosado que contemple la totalidad de los trabajos del proyecto.

h. Programa de ejecución de la obra en Gráfica de Gantt;

Para el seguimiento de las acciones de infraestructura el municipio deberá:

i. Remitir informes mensuales de avance de obra hasta su conclusión; así como los documentos establecidos para el cierre de obra (contrato, acta de entrega recepción, finiquito y/o acta de extinción de derechos);

VII. Obtener de la Dirección General de Apoyo Técnico la validación de los programas de capacitación que el Municipio que requiera, por medio de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento. Los programas de capacitación deberán estar alineados y desarrollados de conformidad con lo señalado en el Programa Rector de Profesionalización vigente.

VIII. Remitir los Informes Trimestrales del avance en la aplicación de las evaluaciones de Control de Confianza, etiquetadas con recursos del FORTAMUN, los cuales deberán ser presentados a través del Secretariado Ejecutivo, a fin de que sean remitidos al Secretariado Ejecutivo, para su registro y verificación;

IX. Informar al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de forma trimestral el avance sobre la implementación de los proyectos de prevención social de la violencia y la delincuencia en términos de los formatos que para tal efecto se establezcan; así como un informe anual que deberán remitir con el objeto de que permitan conocer el nivel de eficiencia de la aplicación de los recursos FORTAMUN.

X. Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento dentro de los siguientes diez (10) días hábiles, contados a partir de que el curso haya concluido, la Ficha de Verificación y Seguimiento de Programas de Capacitación y el Reporte de Cumplimiento de Metas de Capacitación, así como los reportes trimestrales de las Evaluaciones de Competencias Básicas de la Función Policial y del Desempeño, debidamente firmados por las autoridades competentes, conforme a los formatos que para dicho fin emita la Dirección General de Apoyo Técnico;

XI. Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes;

XII. Dirigir toda la documentación que remita al Secretariado Ejecutivo, a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, quien fungirá como ventanilla única.

XIII. Remitir los informes trimestrales al Secretariado Ejecutivo, a través de los Secretariados Ejecutivos Estatales o Equivalentes, respecto del ejercicio de los recursos FORTAMUN, que se destine por lo menos el 20% (veinte por ciento) a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública, en cumplimiento a los propósitos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas vigentes y que se deberá entregar a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre;

XIV. Remitir a más tardar al último día hábil de abril del 2024, un informe que establezca la conclusión del ejercicio de los recursos del FORTAMUN, destinado a seguridad pública, conforme al formato que se emita.

XV. Apegarse a las Directrices del Manual de Identidad publicado en la página oficial del Secretariado Ejecutivo, que se consulta a través del siguiente link:

https://sesnsp.com/documentos/presupuesto/MANUAL_IDENTIDAD.pdf

XVI. Las demás establecidas en las disposiciones aplicables.

SECCIÓN II

DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

Artículo 26. Son obligaciones de las Entidades Federativas a través de los Secretariados Ejecutivos Estatales, las siguientes:

I. Realizar la planeación, programación y presupuestación de manera coordinada con los Municipios con base en los Programas de Prioridad Nacional y Subprogramas vigentes conforme a las estrategias, metodologías y líneas de acción establecidas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública;

II. Coadyuvar con los Municipios para solicitar a la Dirección General de Apoyo Técnico, por conducto de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, previo al ejercicio de los recursos, la validación de los Programas de Capacitación;

III. Colaborar con los Municipios para que todas las acciones de capacitación se realicen a más tardar el 31 de diciembre del 2024.

IV. Entregar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento a más tardar en el mes de agosto los documentos establecidos en los artículos 8 y 11.

V. A través del Secretario Ejecutivo Estatal en coordinación con el Municipio, entregar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, a más tardar el último día hábil de abril de cada año, el informe señalado en el artículo 25 fracción XIII de los presentes Criterios.

VI. Asegurarse de que el municipio destine por lo menos el 20% (veinte por ciento) de los recursos FORTAMUN 2024, a las necesidades vinculadas con la seguridad pública.

VII. Realizar el acompañamiento al municipio desde la notificación de inicio hasta la conclusión del proceso de Visitas de Verificación y/o Revisiones de Gabinete.

VIII. Informar por oficio al Secretariado Ejecutivo, a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, el cambio que realice sobre la designación del servidor público, enlace de **FORTAMUN.**

IX. Supervisar que los Municipios en cumplimiento a los propósitos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas vigentes, se apeguen al Manual de Identidad de las Corporaciones de Seguridad Pública para la realización de compras o adquisiciones relacionadas con el equipamiento policial mediante el establecimiento de las características, diseño gráfico, aplicaciones y uso de los uniformes, accesorios complementarios y equipo de protección, así como el de las insignias, divisas, gafetes, escudo, colores y formas que los distingan, especifica y técnicamente.

SECCIÓN III

DEL SECRETARIADO EJECUTIVO

Artículo 27. Son obligaciones del Secretariado Ejecutivo, las siguientes:

I. Emitir los Criterios para la Coordinación del Seguimiento y Verificación de los Recursos que en Materia de Seguridad Pública se Asignarán del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), para el ejercicio fiscal 2024 y demás disposiciones para el buen funcionamiento.

II. Proceder, en los términos de los Criterios y demás normativa aplicable, en caso de incumplimiento de las obligaciones a que están sujetas las Entidades Federativas y Municipios;

III. Brindar asesoría y asistencia con auxilio de las Áreas Técnicas para el debido ejercicio de los recursos del **FORTAMUN**, de manera continua y permanente a los Secretariado Ejecutivos Estatales y Municipios.

SECCIÓN IV

DE LAS ÁREAS TÉCNICAS

Artículo 28. Son obligaciones de las Áreas Técnicas, las siguientes:

I. Dictaminar las solicitudes y proyectos de su competencia, en los plazos previstos en la normatividad aplicable;

II. Emitir opinión respecto del contenido de los programas de capacitación que pretendan realizar los Municipios, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la recepción del oficio de solicitud en la Dirección General de Apoyo Técnico de conformidad con el Programa Rector de Profesionalización;

III. Realizar el seguimiento en el cumplimiento de las metas municipales FORTAMUN, informadas por las Entidades Federativas, en coordinación con la Dirección General de Vinculación y Seguimiento;

IV. Verificar que las metas y montos de su competencia que serán incorporados en el formato de asignación, se encuentren alineados a los Ejes, Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas vigentes;

V. Dar seguimiento a los compromisos adquiridos por el Municipio respecto a lo establecido en el formato de asignación, en el ámbito de su competencia;

VI. Apoyar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento con el desarrollo del programa de visitas de verificación que aplicará en el ejercicio fiscal vigente;

VII. Acudir optativamente a las Visitas de Verificación y apoyar las revisiones de gabinete que realice la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, sobre las acciones materia de su competencia;

VIII. Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento los formatos que en el ámbito de su competencia, deberán requisitar por los Municipios y enviar a través de los Secretariados Ejecutivos Estatales o Equivalentes para la gestión de las Opiniones Técnicas de proyectos, seguimiento y cumplimiento de metas.

IX. Las demás establecidas en los Criterios.

SECCIÓN V

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 29. Son obligaciones de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, las siguientes:

I. Brindar asesoría y asistencia técnica para el debido seguimiento de los recursos del FORTAMUN destinados a seguridad pública a las Entidades Federativas, los Municipios e Instancias Federales cuando lo requieran;

II. Determinar en coordinación con las Áreas Técnicas, Visitas de Verificación cuando así se estime necesario;

III. Realizar Revisiones de Gabinete en coordinación con las Áreas Técnicas, cuando el Secretariado Ejecutivo, lo estime pertinente;

IV. Solicitar a los Municipios a través de los Secretariados Ejecutivos Estatales, la información correspondiente al cumplimiento del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios,

V. Realizar el seguimiento físico-financiero de la aplicación del FORTAMUN y el cumplimiento de metas, en coordinación con las Áreas Técnicas, a través de los informes trimestrales, así como en su caso por medio del Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT),

VI. Dar a conocer a las Entidades Federativas los formatos que las Áreas Técnicas hayan emitido para ser requisitados con el propósito de que se den a conocer a los Municipios.

VII. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento, realizará las acciones correspondientes para solicitar un usuario de consulta y acceso al Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT), ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VIII. Realizar las notificaciones y actuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en los Criterios mediante correo certificado y/o correo electrónico.

En caso de ser necesario, solicitar a los Municipios a través de los Secretariados Ejecutivos Estatales la información relacionada con la comprobación de la aplicación de los recursos **FORTAMUN**, así como el reintegro de los recursos;

CAPÍTULO X

DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 30. Los recursos del **FORTAMUN**, estarán sujetos a la fiscalización y auditoría de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y demás órganos supervisores, en el ámbito de sus respectivas competencias y en términos de la normativa aplicable.

Artículo 31. El Secretariado Ejecutivo, las Entidades Federativas a través de los Secretariado Ejecutivos Estatales y los Municipios se coordinarán para determinar la información del **FORTAMUN** que será sujeta a la confidencialidad y reserva a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Criterios entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación en el portal oficial del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Dados en la Ciudad de México, a los 18 días del mes de diciembre dos mil veintitrés.- Secretario Ejecutivo Adjunto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Lic. **Fernando Bedel Tiscareño Luján**.- Rúbrica.

ANEXO DEL ACUERDO 10/XLIX/2023

Modelo Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia

Septiembre, 2023

CONTENIDO

Página

1. Introducción 2

2. Marco Jurídico 7

3. Diagnóstico 8

4. Objetivo General y Específicos 22

5. Modelo Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia 23

Componente 1. Normatividad y Planeación Estratégica 23

Subcomponente 1.1. Reglamento Municipal de Prevención Social 23

Subcomponente 1.2. Diagnóstico local de Violencia y Delincuencia 34

Subcomponente 1.3. Plan o Programa Municipal de Prevención Social 41

Subcomponente 1.4. Capacitación de servidores públicos municipales 44

Componente 2. Coordinación interinstitucional 47

Subcomponente 2.1. Consejo Municipal de Prevención Social 47

Subcomponente 2.2. Coordinación Municipal del Prevención Social 48

Subcomponente 2.3. Participación de la Policía Municipal 50

Subcomponente 2.4. Coordinación con el Centro o Área Estatal de Prevención Social 53

Subcomponente 2.5. Coordinación con el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana y otras dependencias federales 56

Componente 3. Participación ciudadana 57

Subcomponente 3.1. Redes ciudadanas para la Prevención Social 57

Componente 4. Seguimiento, Evaluación y Rendición de cuentas 62

Subcomponente 4.1. Seguimiento y Rendición de cuentas 62

Subcomponente 4.2. Indicadores y evaluación 63

6. Glosario 66

7. Siglas y Acrónimos 70

8. Bibliografía 71

1. Introducción

La prevención social es el conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan.[1]

Es un proceso que demanda acciones de corto, mediano y largo plazos orientadas a lograr, de manera gradual, cambios socioculturales que permitan la configuración de relaciones y espacios libres de violencia y delincuencia. Busca, además, una transformación a nivel individual, familiar y comunitario, que permitirá nuevas formas de convivencia, más pacíficas, el respeto de los derechos humanos, mejorar las condiciones de seguridad y elevar la calidad de vida de las personas.

El papel de los gobiernos municipales en la prevención social de la violencia y la delincuencia es central, toda vez que su proximidad y conocimiento del territorio y las problemáticas que viven sus comunidades permiten el diseño de acciones en la materia, y su implementación, de manera focalizada.

- Es el nivel de gobierno más cercano a la gente. Los representantes electos pueden dar a conocer las necesidades de su comunidad. Se pueden diseñar proyectos para focalizar estas necesidades específicas. Esas soluciones locales tienen mayores posibilidades de resolver los problemas locales.
- Aquí se lleva a cabo la entrega de servicios cotidianos, los cuales mejoran la calidad de vida de la gente y crean mejores entornos de vida. Muchos de estos servicios también son los elementos básicos para prevenir la delincuencia y la violencia.
- Los gobiernos locales están trabajando para desarrollar sus comunidades. Si la delincuencia constituye uno de los principales obstáculos para mejorar la calidad de vida, el gobierno local debe asumir la responsabilidad de la seguridad local.[2]

Referencia[2]

La implementación de políticas públicas, programas y acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia requiere de un trabajo coordinado entre las diferentes instancias del gobierno municipal, la participación de las personas que habitan el territorio, así como de alianzas con organismos internacionales, organizaciones de la sociedad civil, fundaciones, sector académico e iniciativa privada, entre otros, para utilizar de manera eficiente los recursos financieros con los que se cuenta y lograr la captación de recursos externos para el desarrollo de proyectos y acciones.

En este sentido y, en cumplimiento de una de las principales atribuciones del Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana (CNPDyPC), que es la planeación, formulación, evaluación y mejoramiento de políticas públicas, programas, proyectos, lineamientos y acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia en coordinación y colaboración entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil, se presenta el **Modelo Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (MMPSVyD)**[3].

Éste tiene como objetivo, **establecer los elementos mínimos para homologar la manera en la que se organiza y opera la política de prevención social a nivel municipal, bajo los principios de focalización, corresponsabilidad, integralidad y transversalidad, y brindar a los gobiernos municipales una batería básica de herramientas para diseñar, implementar y evaluar acciones y estrategias en la materia,** lo que permitirá reducir los factores de riesgo que favorecen la generación de violencia y delincuencia y fortalecer los factores de protección en las comunidades.

---

[1] Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia. DOF (04 de mayo de 2021). Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSVD_040521.pdf

[2] Banco Mundial (2003). *Guía didáctica para municipios. Prevención de la delincuencia y la violencia a nivel comunitario en las ciudades de América Latina*. Disponible en https://amevirtual.gob.ec/wp-content/uploads/2018/03/GUIA-DIDACTICA-PARA-MUNICIPIOS-ilovepdf-compressed.pdf

[3] El MMPSVyD también se presenta en cumplimiento del Acuerdo 01/CPPDPCCNSP/SO-I/2021 aprobado por la Comisión Permanente de Prevención del Delito y Participación Ciudadana del Consejo Nacional de Seguridad Pública (CPPDPCCNSP) durante su Primera Sesión Ordinaria 2021, celebrada el 28 de julio de 2021.

El MMPSVyD contempla los principios[4] establecidos en el artículo 3 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (LGPSVyD) y se alinea a lo establecido en el Eje "Política y Gobierno" del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024 y la estrategia específica B) Prevención del Delito de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública (ENSP).

El Modelo está constituido por los siguientes componentes:



El componente de **Normatividad y Planeación estratégica** contempla una propuesta de Reglamento de Prevención Social, los elementos básicos para la elaboración de un Diagnóstico Municipal de Violencia y Delincuencia y un Programa Municipal de prevención Social, así como la Capacitación de servidores públicos.





El segundo componente, referente a la **Coordinación interinstitucional**, establece la creación o integración de dos figuras: el Consejo Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia y la Coordinación Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia[5], que fungirán como órganos colegiados del municipio para impulsar el diseño, implementación y evaluación de acciones y estrategias en materia de prevención, así como el trabajo de coordinación que deberá generarse con la Policía Municipal, el Centro o Área Estatal de Prevención Social, el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana y otras dependencias federales.#

[4] I. Respeto irrestricto a los derechos humanos; II. Integralidad; III. Intersectorialidad y transversalidad; IV. Trabajo conjunto; V. Continuidad de las políticas públicas; VI. Interdisciplinariedad; VII. Diversidad; VIII. Proximidad; IX. Transparencia y rendición de cuentas.

[5] La denominación y operación (funcionamiento) de determinadas figuras como el Consejo, la Coordinación o las Redes Ciudadanas, podrá ajustarse a lo que los gobiernos municipales determinen de acuerdo con su normatividad vigente y/o a las figuras de este tipo (que cumplan funciones similares) que ya operan en el gobierno local.

El tercer componente, de **Participación ciudadana**, considera la creación de las Redes Ciudadanas para la Prevención Social, cuyo papel es fundamental para la formulación, ejecución y evaluación de las acciones y estrategias de prevención social que se realicen a nivel municipal. Para que una política pública en materia de prevención tenga los resultados deseados, debe tomar en cuenta las demandas (necesidades) de sus habitantes, pues son estos los que de manera directa viven la problemática, por lo que su participación contribuirá en la definición de prioridades y propuestas de solución.#





El cuarto y último componente está relacionado con el **Seguimiento, evaluación y rendición de cuentas,** aspectos centrales en toda política pública para evaluar sus resultados y su impacto en la disminución de la violencia y la delincuencia.#

El MMPSVyD parte de los siguientes elementos:

1. Un análisis sobre las condiciones institucionales y de trabajo que presentan algunos de los municipios y alcaldías con mayor incidencia delictiva del país y de los recursos humanos y materiales con que cuentan para diseñar e implementar acciones y estrategias de prevención social. Dicho análisis se realizó con base en:
    a) La información obtenida a través de la herramienta denominada *Cuestionario sobre capacidades institucionales en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia*, el cual fue requisitado por diversos municipios y alcaldías beneficiarios del Subsidio para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública Municipal (FORTASEG) 2020.
    b) La información con que cuenta el CNPDyPC sobre el trabajo de los municipios en materia de prevención social producto del seguimiento y acompañamiento brindado a los beneficiarios del subsidio antes referido durante una década.
2. Un panorama general sobre la percepción de seguridad y el nivel de confianza de la población en las instituciones de seguridad en los tres niveles de gobierno.

Finalmente, para la elaboración del MMPSVyD, el Centro Nacional realizó una revisión documental que contempló diferentes análisis que se han hecho en materia de violencia y prevención social, algunos elementos conceptuales, normativos, así como la exploración de intervenciones nacionales e internacionales en la materia, con la finalidad de retomarlos como marco de referencia para proponer un modelo que contenga los elementos básicos para que cualquier municipio del país esté en posibilidad de diseñar e implementar políticas públicas de prevención social.

En esta búsqueda se identificaron reglamentos de prevención social que ya se aplican en algunos municipios, figuras institucionales como consejos y coordinaciones municipales de prevención con atribuciones definidas, programas municipales de prevención, entre otros, que forman parte de los componentes que contiene este Modelo.[6]

[6] Se consultaron guías y manuales, reglamentos y programas de entre los que se destacan los siguientes: Arriagada, M., Mohor, A. y Fernández, F. (2019). *Más comunidad más prevención: manual para gestión local de seguridad.* Instituto de Asuntos Públicos, Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana, Universidad de Chile. Disponible en https://doi.org/10.34720/1dqz-5460; Banco Mundial (2003). *Guía didáctica para municipios. Prevención de la delincuencia y la violencia a nivel comunitario en las ciudades de América Latina*. Disponible en https://amevirtual.gob.ec/wp-content/uploads/2018/03/GUIA-DIDACTICA-PARA-MUNICIPIOS-ilovepdf-compressed.pdf; Candina, A. (2006). *Comunidad y prevención: Una guía para el trabajo a nivel local.* Chile: Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana, Universidad de Chile.

Es importante precisar que la denominación y operación (funcionamiento) de determinadas figuras como el Consejo Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, la Coordinación Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia o las Redes Ciudadanas para la Prevención Social, podrá ajustarse a lo que los gobiernos municipales determinen de acuerdo con su normatividad vigente y/o a las figuras de este tipo (que cumplan funciones similares) que ya operan en el gobierno local, siempre y cuando se cumpla el objetivo fundamental de éstas en el marco del presente Modelo.

2. Marco Jurídico (Normativo)

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 21, párrafo noveno
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Artículo 20, fracción I
- Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, Artículos 2, 3, 12 y 15
- Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Artículo 13, fracción VI
- Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, Eje “Política y Gobierno”
- Estrategia Nacional de Seguridad Pública, Estrategia específica B) Prevención del Delito
- Programa Sectorial de Seguridad y Protección Ciudadana 2020-2024, Objetivo prioritario 2, Estrategias prioritarias 2.1 y 2.3
- Acuerdo 01/CPPDPCCNSP/SO-I/2021 “Modelo Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia” de la Comisión Permanente de Prevención del Delito y Participación Ciudadana del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

3. Diagnóstico

Capacidades institucionales locales en materia de prevención social

Durante el último bimestre de 2020, el CNPDyPC solicitó la colaboración de 286 municipios y alcaldías beneficiarios del Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en materia de Seguridad Pública (FORTASEG) para el llenado del *Cuestionario sobre capacidades institucionales en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia* (Cuestionario), con el objetivo de recabar información sobre los recursos humanos, materiales e institucionales con que cuentan los gobiernos locales en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia.

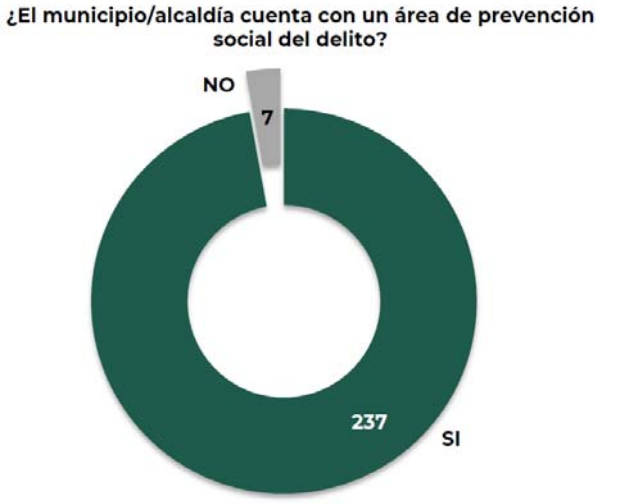
El Cuestionario consta de seis apartados (información general del área, recursos humanos, instalaciones y equipamiento, capacitación, planeación estratégica y coordinación interinstitucional) cuya información permite tener un panorama general de la capacidad con que cuentan algunos de los municipios del país con mayor incidencia delictiva para diseñar e implementar acciones y estrategias de prevención social.

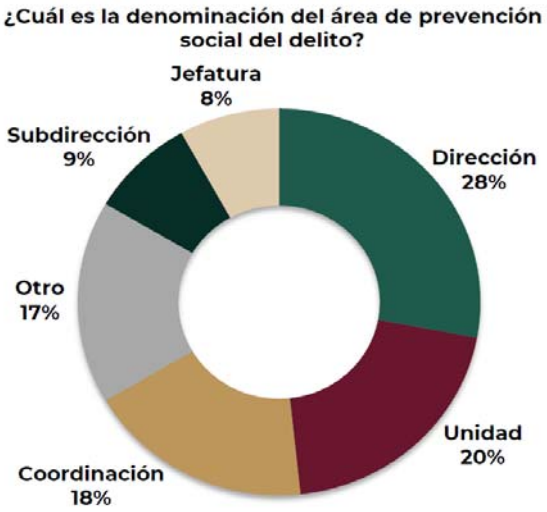
El CNPDyPC recibió información de 244 municipios y alcaldías de las 32 entidades federativas, la cual fue revisada y sistematizada. A continuación se muestran los principales resultados obtenidos, por cada uno de dichos apartados.

Disponible en https://www.cesc.uchile.cl/publicaciones/mc_02_comyseg.pdf; Vanderschueren, F., et al (2009). *Guía para la prevención local. Hacia políticas de cohesión social y seguridad ciudadana*. Chile: Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-HABITAT). Disponible en http://ciudadesseguraparalasmujeres.org.mx/2016/documentos/guiaPrevencion.pdf; Gobierno del Municipio de Celaya (2020). *Reglamento de la Comisión Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Municipio de Celaya*. Disponible en https://normatividadestatalymunicipal.guanajuato.gob.mx; Gobierno del Municipio de Monterrey (2017). *Reglamento para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey.* Disponible en http://portal.monterrey.gob.mx/pdf/reglamentos/1/54%20Reglamento%20para%20la%20Prevenci%C3%B3n%20Social%20de%20la%20Violencia%20y%20la%20Delincuencia%20con%20Participaci%C3%B3n%20Ciudadana.pdf; Gobierno del Municipio de Querétaro (2019). *Reglamento para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en el Municipio de Querétaro*. Disponible en https://municipiodequeretaro.gob.mx/wp-content/uploads/2019/07/GacetaNo.10TomoIII.pdf; H. Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México (2019) *Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia 2019-2021*, Disponible en http://www.tlalnepantla.gob.mx/files/slides/656.pdf

1 Información general del área

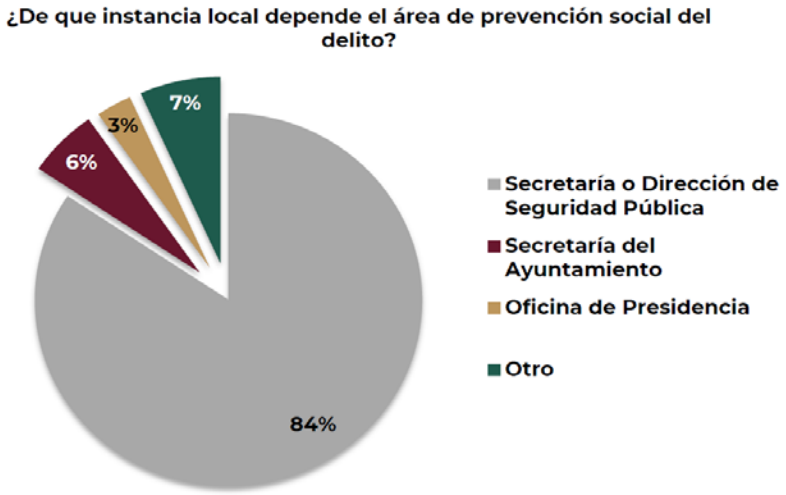
El 97% de los municipios/alcaldías cuenta con un área de prevención social del delito la cual, en el 66% de los casos tiene rango de Dirección, Unidad o Coordinación.





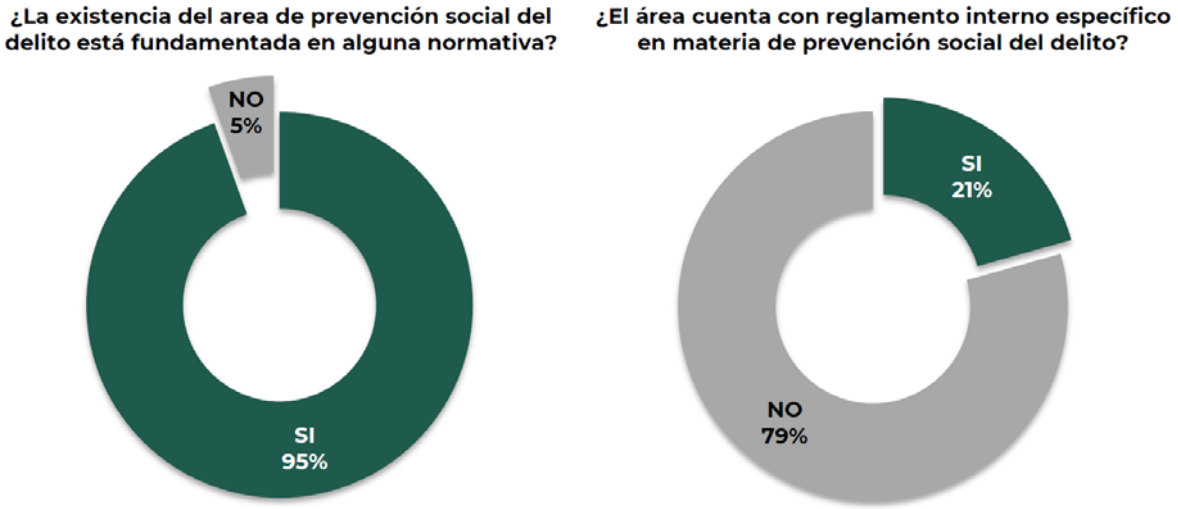
Fuente: Elaboración del CNPDyPC con datos de municipios y alcaldías

En su gran mayoría (84%) estas áreas dependen de las secretarías o direcciones de seguridad pública locales, lo cual resulta positivo al mostrar la relevancia que ha tomado el tema de la prevención social en las instancias encargadas de la seguridad pública local y cómo se han posicionado las acciones en la materia como parte fundamental de cualquier estrategia de seguridad pública.



Fuente: Elaboración del CNPDyPC con datos de municipios y alcaldías

En el 95% de los casos la existencia del área de prevención social del delito está fundamentada en alguna normativa (Reglamento, Acta de creación, Acta de cabildo u otra), lo que fortalece a nivel institucional el trabajo que desarrollan y su permanencia en la estructura orgánica de los municipios y alcaldías. No obstante, aún es bajo el número de municipios (21%) cuyas áreas cuentan con un reglamento interno específico en materia de prevención social de la violencia y el delito, lo cual permitiría establecer la obligatoriedad de la transversalidad de las acciones desarrolladas, así como el trabajo coordinado y la corresponsabilidad.

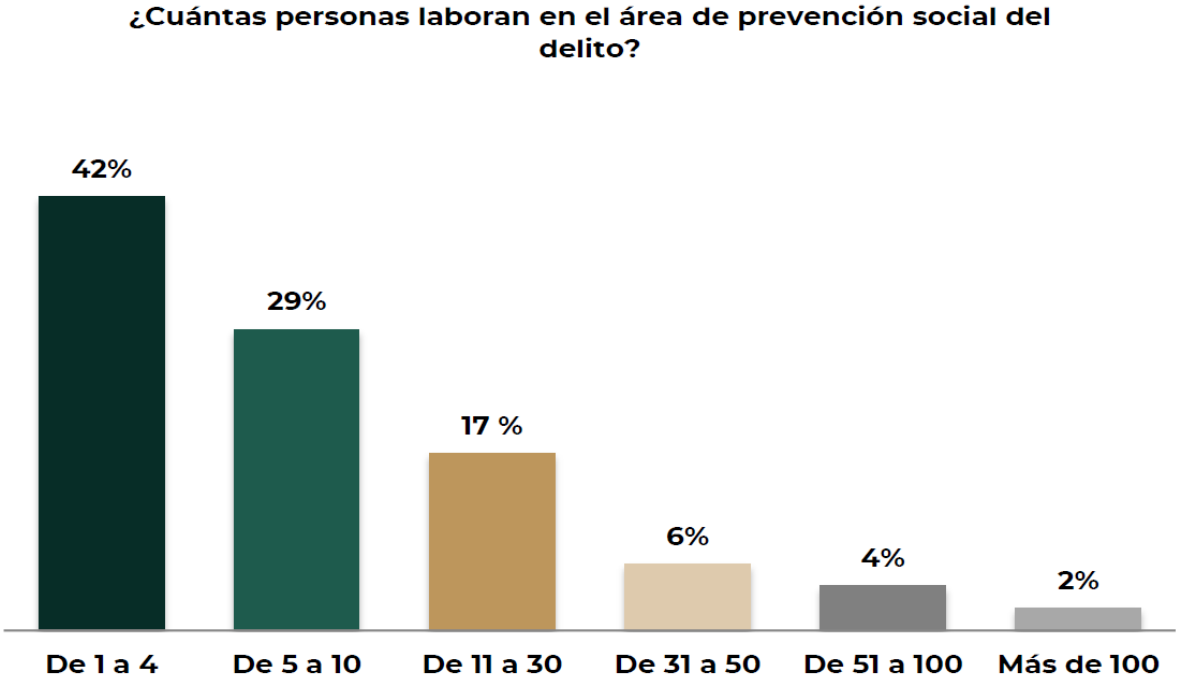


Fuente: Elaboración del CNPDyPC con datos de municipios y alcaldías

2 Recursos humanos

Más de la mitad de las áreas de prevención social (el 71%) cuentan con recursos humanos limitados para cumplir con sus funciones, al estar integradas por una plantilla que va de 1 a 4 personas (el 42%) y, en el mejor de los casos, de 5 a 10 (el 29%).

Esta situación pone el foco de atención en un punto clave: ante la dificultad de contar con áreas de prevención social del delito con el número de colaboradores suficiente para el adecuado diseño, implementación y seguimiento de acciones en la materia resulta indispensable el trabajo de manera coordinada entre las diferentes instancias del gobierno local y con otros actores de la comunidad, de manera tal que la política de prevención social se visualice y se realice como un trabajo conjunto en donde todos colaboren.

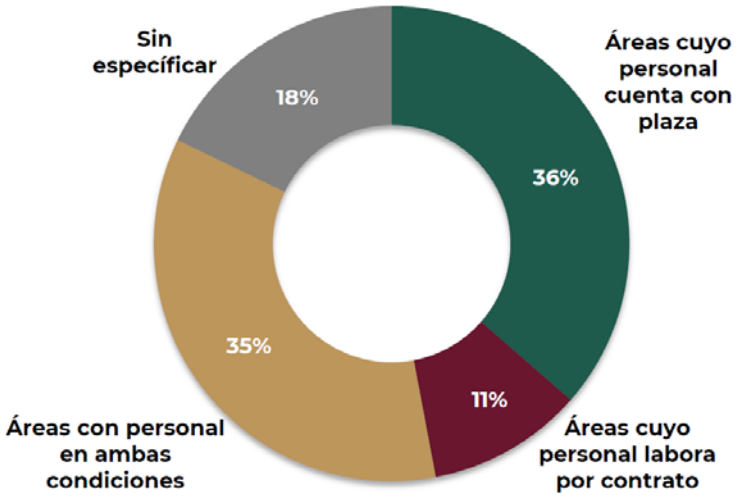


Fuente: Elaboración del CNPDyPC con datos de municipios y alcaldías

En el 36% de las áreas de prevención social todo el personal que labora cuenta con una plaza, en el 11% la totalidad del personal labora por contrato y en el 35% se cuenta tanto con personal que labora por contrato como aquel que tiene una plaza. De este último porcentaje, que representa a 83 áreas de prevención social, se identificó que solo 9 áreas tienen mayoritariamente personal que labora por contrato, en el resto de las áreas, la mayor parte del personal cuenta con una plaza o se encuentran distribuidos de manera equitativa.

En este sentido, si bien un número importante de áreas cuenta con recursos humanos limitados, tal como se muestra en el gráfico anterior, en la mayoría de los casos la permanencia del personal está asegurada al contar con una plaza, lo cual disminuye significativamente la rotación de personal.

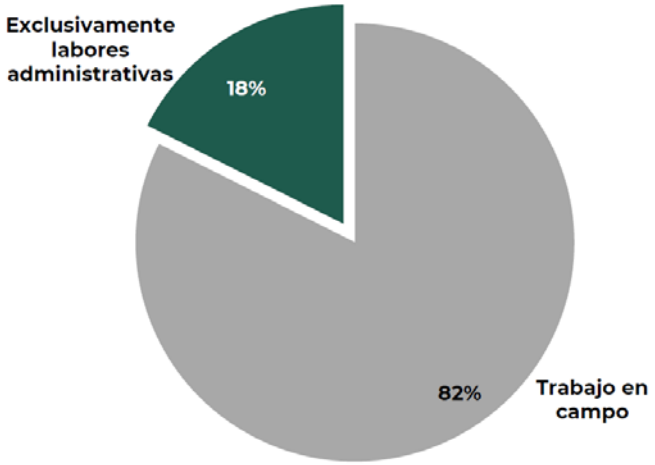
Condición de contratación del personal que labora en las areas de prevención social del delito



Fuente: Elaboración del CNPDyPC con datos de municipios y alcaldías

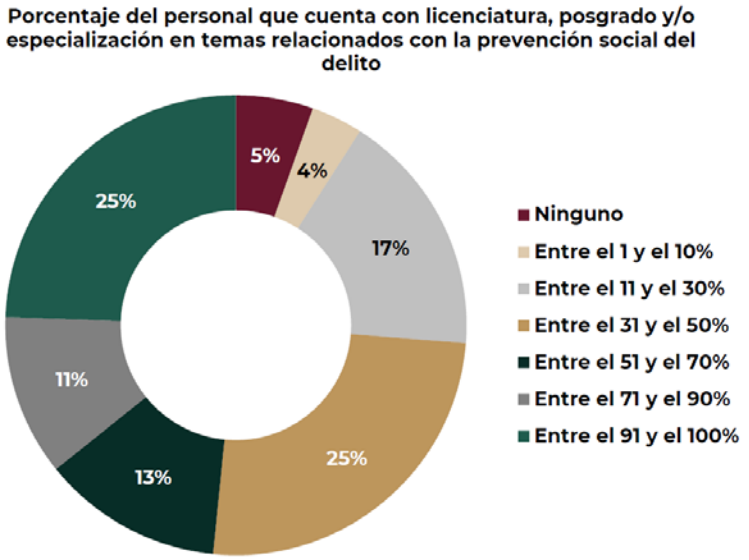
El trabajo de las áreas de prevención social a nivel local, es una labor predominantemente territorial, la mayoría del personal que trabaja en ellas realiza actividades en campo en las colonias, barrios y comunidades, y un porcentaje menor realiza labores exclusivamente administrativas. En muchos casos, quienes hacen tareas en territorio también tienen que realizar actividades de carácter administrativo, sobre todo cuando el número de personas que integra las áreas es reducido.

Tipo de actividades que realiza el personal que labora en el área de prevención social del delito



Fuente: Elaboración del CNPDyPC con datos de municipios y alcaldías

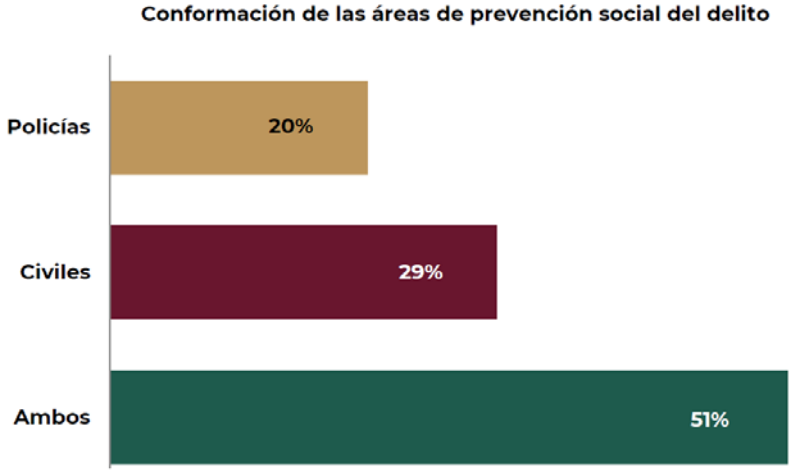
En relación con la formación profesional de las personas que integran las áreas, se identificó que en el 49% de éstas, más de la mitad del personal tiene licenciatura, posgrado y/o algún tipo de especialización en temas relacionados con la prevención social del delito.



Fuente: Elaboración del CNPDyPC con datos de municipios y alcaldías

Lo anterior muestra que, si bien las áreas de prevención social a nivel municipal o local se han ido profesionalizando con la contratación de personal calificado para las tareas que realizan, aún existe un porcentaje alto de éstas en las cuales la mayoría de las personas que laboran no cuenta con estudios relacionados con la prevención social de la violencia y la delincuencia y existe un 5% en las que ninguna de las personas que las integran cuenta con este tipo de formación.

Por otra parte, los datos revelan que el 51% de las áreas de prevención social del delito están conformadas tanto por policías como por civiles, el 29% exclusivamente por civiles y el 20% solo por policías. Es importante destacar que poco más de la mitad de las áreas están integradas tanto por policías como por civiles, lo cual muestra la constitución heterogénea de las mismas y la importancia de la participación de la policía local, desde un enfoque de proximidad, en las labores de prevención social.



Fuente: Elaboración del CNPDyPC con datos de municipios y alcaldías

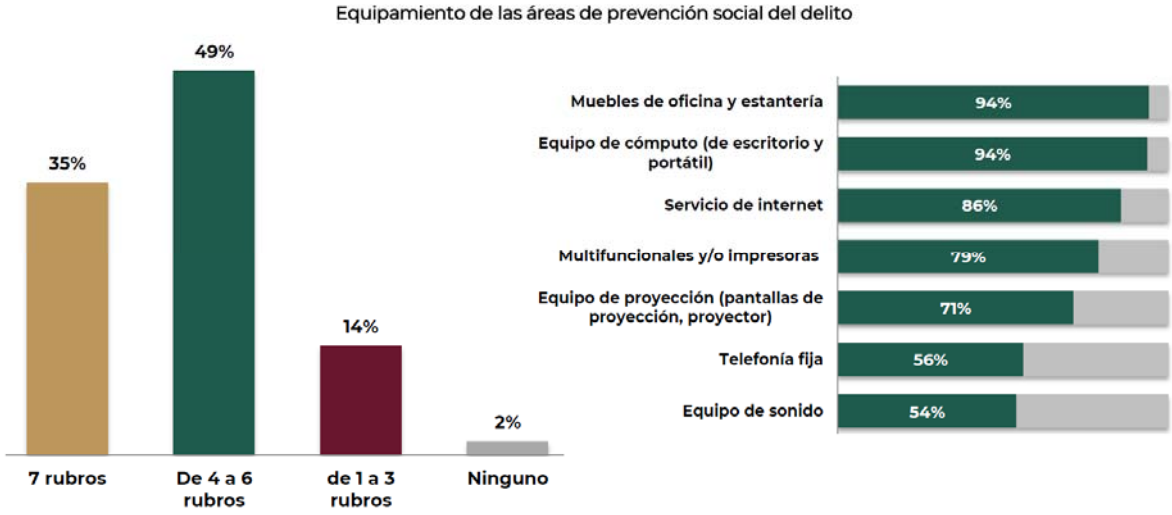
3 Instalaciones y Equipamiento

El 94% de las áreas de prevención social cuentan con un espacio físico para poder realizar sus actividades y en su gran mayoría cuentan con equipamiento.

En el *Cuestionario* se les preguntó a los municipios y alcaldías sobre siete rubros de equipamiento: a) Muebles de oficina y estantería; b) Equipo de cómputo (de escritorio y portátil); c) Servicio de internet; d) Multifuncionales y/o impresoras; e) Equipo de proyección (pantallas de proyección, proyector); f) Telefonía fija y g) Equipo de sonido.

El 35% de las áreas cuenta con equipamiento en el 100% de los rubros (7), el 49% en mínimo 4 y máximo 6 rubros, el 14% en mínimo 1 y máximo 3 rubros y solo el 2% (equivalente a 4 áreas) en ninguno de los rubros. De las 233 áreas que manifiestan contar con equipamiento, en un porcentaje alto, cuentan con muebles de oficina y estantería, equipos de cómputo, impresión y proyección, así como servicio de internet.

Por otra parte, el 66% de las áreas informaron contar con vehículos para traslados y desarrollo de actividades en campo y de éstas, el 84% tiene de uno a cinco vehículos, el 16% cuenta con más de cinco.



Fuente: Elaboración del CNPDyPC con datos de municipios y alcaldías

Es importante destacar que, si bien un porcentaje importante de áreas de prevención social cuenta con instalaciones desde las cuales pueden organizar, planear y coordinar las diversas actividades de las cuales son responsables, es menor el número de éstas que cuenta con el equipamiento básico para poder realizarlas y en muchas ocasiones éste no se encuentra en óptimas condiciones.

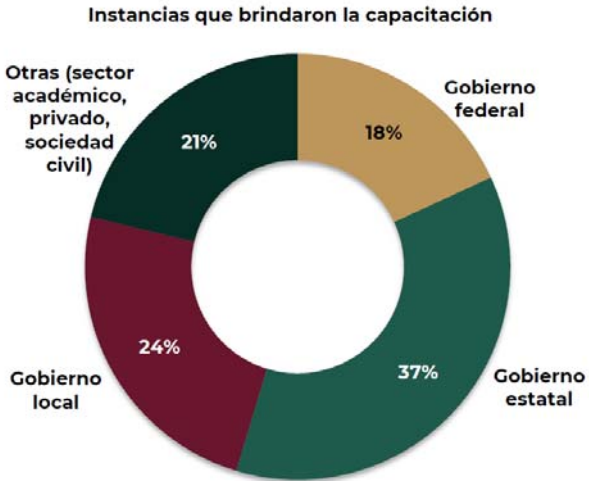
Por otra parte, se identificó que un 44% de las áreas no cuenta con vehículos para traslados y desarrollo de actividades en campo, lo que dificulta considerablemente el trabajo operativo y territorial de las mismas, el cual, como se señaló en el apartado *2. Recursos humanos*, es su labor predominante.

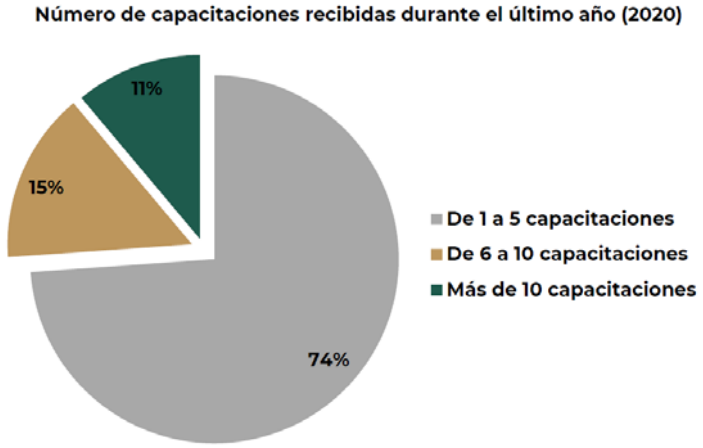
4 Capacitación

Durante 2020, el personal que integra el 81% de las áreas de prevención social del delito recibió capacitación en materia de prevención social del delito y temas afines, siendo los gobiernos estatales los que, en mayor porcentaje, brindaron dichas capacitaciones.

De total de las áreas que recibieron capacitación, en el 74% el personal tuvo de 1 a 5 capacitaciones, en el 15% de 6 a 10 y en el 11% más de 10.





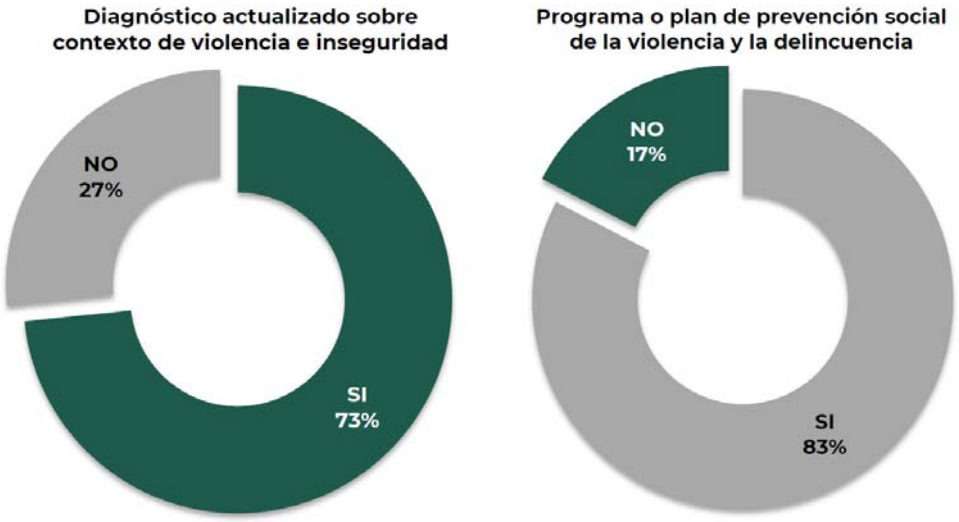


Fuente: Elaboración del CNPDyPC con datos de municipios y alcaldías

Se pudo observar que el tema del fortalecimiento de capacidades de los recursos humanos es uno de los que más importancia tiene para los gobiernos locales, toda vez que en la mayoría de los casos se logró que los servidores públicos recibieran, por lo menos, una capacitación en la materia o temas afines y en un porcentaje importante entre 6 y 10 capacitaciones.

5 Planeación Estratégica

El 73% de los municipios y alcaldías informaron que contaban con un diagnóstico actualizado sobre el contexto de violencia e inseguridad y el 83% con un programa o plan local de prevención social de la violencia y la delincuencia.



Fuente: Elaboración del CNPDyPC con datos de municipios y alcaldías

Respecto a los municipios y alcaldías que manifestaron contar con un programa o plan de prevención social de la violencia y la delincuencia, en el 64% de los casos dicho programa tenía una vigencia de un año y en el 36% una vigencia de tres años.



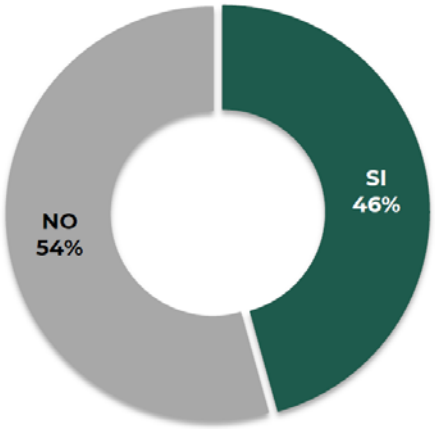
Fuente: Elaboración del CNPDyPC con datos de municipios y alcaldías

Si bien poco más del 70% de los municipios y alcaldías consultadas manifiestan contar con un diagnóstico actualizado sobre el contexto de violencia e inseguridad y un programa o plan de prevención social, es importante que un número mayor de municipios cuenten con estas herramientas para poder implementar estrategias y acciones que den resultados a corto, mediano y largo plazo.

Los diagnósticos y planes o programas basados en ellos son elementos fundamentales en el éxito o fracaso de cualquier estrategia que se impulse en los territorios, ya que permiten identificar, focalizar y organizar los esfuerzos en materia de prevención.

Por otra parte, más del 50% de los municipios y alcaldías informaron que no se cuenta con un presupuesto asignado anualmente, distinto a los recursos que destinaban del FORTASEG, para implementar proyectos o estrategias en materia de prevención social.

¿Se cuenta con un presupuesto asignado anualmente (recursos distintos al FORTASEG) para implementar proyectos o estrategias en materia de prevención social?



Fuente: Elaboración del CNPDyPC con datos de municipios y alcaldías

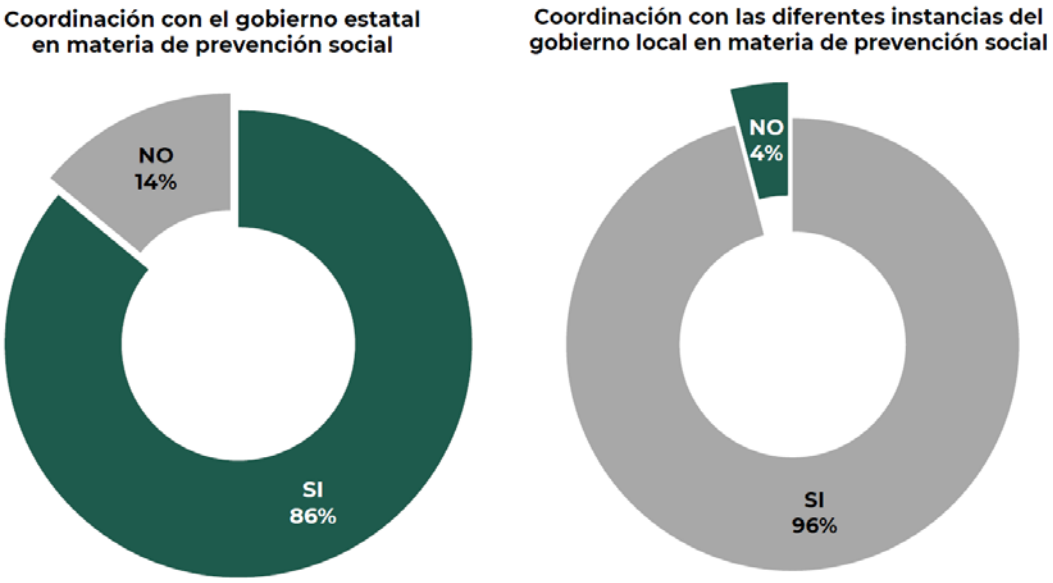
Lo anterior implica un reto importante para los tres órdenes de gobierno, toda vez que basar la implementación de proyectos o estrategias de prevención exclusivamente en recursos federales que son de carácter temporal y cuya permanencia no está asegurada, limita los alcances de la política de prevención social a nivel nacional.

Para que la política de prevención social siga avanzando y, ante un escenario en el que los recursos federales del FORTASEG ya no están disponibles, resulta indispensable promover y fortalecer la coordinación interinstitucional y las alianzas con organismos internacionales, organizaciones de la sociedad civil, fundaciones e iniciativa privada, entre otros.

Las acciones o estrategias pueden ser financiadas e implementadas con la participación de las diversas dependencias del gobierno local de una forma integral y apoyadas con recursos externos provenientes de alianzas con actores estratégicos.

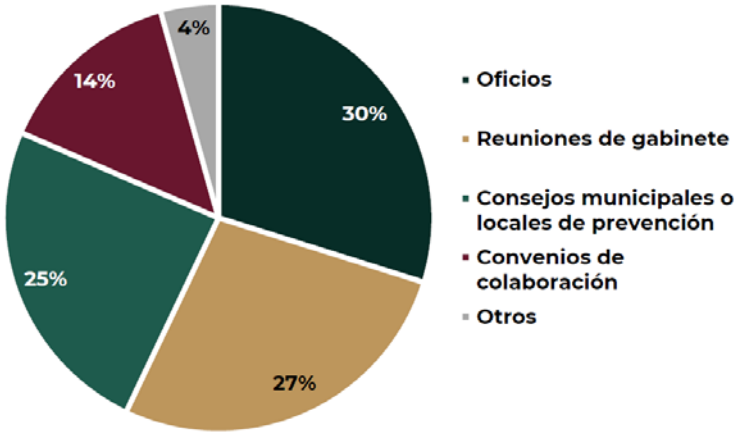
6 Coordinación Interinstitucional

El 86% de los municipios y alcaldías manifestó trabajar de manera coordinada con los gobiernos estatales en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia. Este porcentaje sube 10 puntos en relación con la coordinación que se tiene entre las diferentes instancias de los gobiernos locales para desarrollar acciones y estrategias en la materia.



Fuente: Elaboración del CNPDyPC con datos de municipios y alcaldías

Los mecanismos de coordinación más utilizados por los gobiernos locales son los oficios (30%) y las reuniones de gabinete (27%), seguidos por las figuras de consejos municipales o locales de prevención (25%) y convenios de colaboración (14%).



Fuente: Elaboración del CNPDyPC con datos de municipios y alcaldías

Si bien la mayoría de los municipios y alcaldías manifiesta la existencia de coordinación con los gobiernos estatales y al interior, entre las diferentes instancias del gobierno local en materia de prevención social, esta debe fortalecerse e institucionalizarse a fin de que se convierta en una herramienta útil en la implementación de proyectos, acciones o estrategias y la medición de sus resultados.

Panorama general sobre percepción de seguridad y el nivel de confianza de la población en las instituciones de seguridad.

De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE)[7], en el rubro de percepción de seguridad, se reporta que la mayor preocupación que tuvo la población de 18 años y más en México, tanto en 2019 como en 2020 es la inseguridad, desplazando al desempleo y la salud. En 2019 fue el 67.2%, mientras que en 2020 el 68.2%.

[7] INEGI (2020). Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2020. Disponible en: Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2020 (inegi.org.mx)

A nivel entidad federativa el 78.6% de la población de 18 años y más percibió la inseguridad como la mayor problemática, el 70.3% en su municipio o alcaldía y 48.7% en su colonia o localidad.

Respecto a los espacios en los que la población afirmó sentirse más insegura destacan la calle (73.1%) y el transporte público (72.6%). Otros lugares señalados fueron el mercado, el parque o centro recreativo, el centro comercial, escuela, entre otros.

Esta percepción tiene variaciones dependiendo el sexo de las personas, es mayor en las mujeres. Por ejemplo, la inseguridad en las calles la perciben el 76.7% de las mujeres contra el 68.5% de los hombres. Lo mismo sucede en el resto de los lugares.

En relación con las conductas delictivas o antisociales que la población del mismo rango de edad percibe en los alrededores de sus viviendas destacan el consumo de alcohol en la calle (64.3%), robos o asaltos frecuentes (50.8%) y el consumo de drogas (50.2%).

Esta situación ha traído como consecuencia cambios en el comportamiento de la población en sus actividades cotidianas. Por ejemplo, en 2019, el 61.9% no permitió que sus hijos menores salieran de la casa, el 55% evitó usar joyas cuando sale, el 49.9% evitó salir de noche; el 33.9% salir a caminar; el 32.5% visitar parientes o amigos; el 27.3% salir a comer; el 27.3% ir al cine o al teatro y el 25.2% evitó usar el transporte público.

Lo anterior demuestra que la calidad de vida de las personas se está viendo afectada, inclusive, en aquellos lugares considerados de mayor seguridad y tranquilidad como son la vivienda y la escuela, provocando el cambio de las rutinas diarias y los modos de vida. Esto explica, en gran medida, el aislamiento de la ciudadanía y la pérdida de la vida comunitaria, afectando con ello el tejido social de las comunidades.

Otro elemento que incide en la percepción de seguridad es la confianza de la población en las instituciones de seguridad, impartición y procuración de justicia. Los resultados de la ENVIPE en 2020 muestran que, a nivel nacional, el grado de confianza en las autoridades depende del orden de gobierno del que se trate, por ejemplo, las policías locales sobre todo de tránsito (45.2%), ministeriales (55.6%) y municipales (52.9%) son las que generan menor confianza, mientras que a nivel federal la Marina (90.1%), el Ejército (87.4%) y la Guardia Nacional (82.8%) son las que cuentan con el mayor nivel de confianza entre la población.

El grado de desconfianza en las instituciones a nivel local se relaciona estrechamente con la percepción de corrupción que la población tiene sobre estas, toda vez que son las que tienen el porcentaje más alto: policía de tránsito (77.3%) y policía preventiva municipal (69.7%).

Ante este panorama, se requiere del compromiso de las autoridades de los tres órdenes de gobierno y una coordinación interinstitucional a nivel municipal que sea efectiva y sirva para la elaboración de políticas públicas, programas y acciones de prevención social que se orienten a reducir los factores de riesgo que favorecen la generación de violencia y delincuencia, así como combatir las distintas causas estructurales que la generan.

Consideraciones finales

- Los fenómenos delictivos no son hechos aislados, se dan en contextos sociales caracterizados por la falta de suficientes oportunidades y empleos, por la desigualdad social, por la desconfianza en las autoridades, por la pérdida de los espacios públicos, por la desintegración familiar y comunitaria, y por violencia familiar y se focalizan en determinados territorios.
- La prevención social tiene como objetivo central disminuir la incidencia de la violencia en espacios territoriales definidos, por medio de intervenciones públicas de carácter preventivo e integral que, en el corto y mediano plazo, permitan recuperar la seguridad, elevar el bienestar común, promover la cultura de la paz, impulsar la participación ciudadana y con todo ello, fortalecer la cohesión social[8].
- Es indispensable posicionar a la prevención social como un elemento central en la política de seguridad de los gobiernos municipales para coadyuvar en la pacificación de los territorios. Estos gobiernos son de primordial importancia en la prevención, toda vez que su proximidad y conocimiento del territorio y las problemáticas que viven sus comunidades permite el diseño de acciones en la materia, y su implementación, de manera focalizada.

[8] Lineamientos para la Prevención Social de la Violencia, la Delincuencia y la Participación Ciudadana, DOF, 26 de enero de 2011.

- Las capacidades institucionales en materia de prevención social de los municipios y alcaldías que forman parte del grupo-muestra utilizado por el CNPDyPC para análisis y diagnosis, se han incrementado en los últimos años, sin embargo no se han desarrollado de manera homogénea y en muchos de ellos se identifican diversas áreas de oportunidad en las que es necesario trabajar:

Ante la dificultad que representa el contar con áreas de prevención social con los recursos humanos y materiales suficientes para el adecuado diseño, implementación y seguimiento de proyectos y acciones en la materia, **resulta indispensable trabajar de manera coordinada con las diferentes instancias del gobierno local, con las personas que habitan el territorio y con otros actores de la comunidad para estar en posibilidad de cumplir con los objetivos planeados.**

Es importante que los gobiernos municipales puedan tener un **reglamento específico en materia de prevención social de la violencia y el delito, porque este permitiría establecer la obligatoriedad de la transversalidad de las acciones desarrolladas, así como el trabajo coordinado y la corresponsabilidad.** Debe entenderse como una forma de institucionalizar y regular el trabajo que, de por sí, ya se realiza en muchos de ellos.

Se debe contar con **personal calificado para las tareas de prevención social que se realizan, colaboradores que cuenten con el perfil adecuado y brindarles capacitación, certificación y actualización constante.**

Es necesario **elaborar y mantener actualizadas las herramientas para la planeación estratégica y seguimiento en materia de prevención social tales como diagnósticos, planes o programas e indicadores,** lo cual permitirá implementar proyectos y acciones que den resultados a corto, mediano y largo plazo, ya que permiten identificar, focalizar, organizar y evaluar los esfuerzos.

Se debe **promover y fortalecer la coordinación interinstitucional y las alianzas con organismos internacionales, organizaciones de la sociedad civil, fundaciones e iniciativa privada,** entre otros, para utilizar de manera eficiente los recursos financieros con los que se cuenta y lograr la captación de recursos externos para el desarrollo de proyectos y acciones.

Ante este escenario y, en un esfuerzo por articular y coordinar las acciones y estrategias de prevención social que se realizan a nivel municipal, se presenta el Modelo Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

4. Objetivo General y Específicos

Objetivo General

Establecer los elementos mínimos para homologar la manera en la que se organiza y opera la política de prevención social de la violencia y delincuencia a nivel municipal, bajo los principios de focalización, corresponsabilidad, integralidad y transversalidad, y brindar a los gobiernos municipales una batería básica de herramientas para diseñar, implementar y evaluar acciones y estrategias en la materia.

Objetivos Específicos

- Homologar la manera en la que se organiza y opera la política de prevención social de la violencia y delincuencia a nivel municipal, a fin de reducir los factores de riesgo que favorecen la generación de violencia y delincuencia y fortalecer los factores de protección en las comunidades.
- Posicionar a la prevención social como un elemento central en la política de seguridad de los municipios para coadyuvar en la pacificación de los territorios.
- Articular y coordinar las acciones y estrategias de prevención social que se realizan en los municipios bajo los principios de focalización, corresponsabilidad, integralidad y transversalidad.
- Brindar a los gobiernos municipales herramientas para diseñar, implementar y evaluar acciones y estrategias de prevención social.
- Promover la colaboración ciudadana en los municipios a fin de que la población participe en el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de las acciones y estrategias de prevención social.

5. Modelo Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia

Componente 1. Normatividad y Planeación Estratégica

Subcomponente 1.1. Reglamento Municipal de Prevención Social

Uno de los principales componentes del Modelo es el Reglamento Municipal. Es necesario un instrumento de carácter normativo en el que se establezcan las disposiciones mínimas que se deberán cumplir para la implementación de acciones y estrategias en la materia y se regulen las facultades de los servidores públicos y competencias de los órganos administrativos locales en la consecución de dicho objetivo.

En este sentido y, en concordancia con lo que establece la fracción III del artículo 115 constitucional, referente a la facultad que tienen los ayuntamientos de expedir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, que deben ser de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones y representan la base para organizar y regular la administración pública municipal, el Modelo Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia propone para consideración, el siguiente Reglamento Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1 Y 2 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

CONSIDERANDO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios son gobernados por un ayuntamiento y están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio, facultando a los ayuntamientos para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.

En la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia se establecen las bases de coordinación para la implementación de políticas públicas, programas y acciones en materia de seguridad pública y prevención social de la violencia y la delincuencia.

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su artículo 2 establece que el Estado desarrollará políticas en materia de prevención del delito con carácter integral, respecto a las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

1. Para la prevención social de la violencia y la delincuencia en el municipio se requiere contar con un órgano colegiado que, de forma focalizada y permanente, determine, impulse, vigile, supervise y evalúe las acciones y/o estrategias de prevención social a implementarse con la participación de las dependencias municipales, así como del sector académico y no gubernamental.

2. La facultad reglamentaria de los municipios permite a los ayuntamientos, de acuerdo a las leyes en la materia, establecer las bases generales de la administración pública municipal, lo que les confiere la facultad para regular la estructura con la cual prestará los servicios públicos a la población. Por ende, resulta trascendental que el marco jurídico que regula las facultades de los servidores públicos y competencias de los órganos administrativos se encuentre actualizado, a fin de poder cumplir con los requerimientos de la ciudadanía y prestar los servicios públicos de manera eficiente.

3. Por los razonamientos anteriormente planteados resulta ineludible contar con un instrumento normativo que regule la forma en que han de participar todos los actores vinculados a la prevención social de la violencia y la delincuencia en el municipio, así como para poder hacerla efectiva.

ACUERDO

ÚNICO.- Se aprueba el Reglamento Municipal de Prevención Social, en los siguientes términos:

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PREVENCIÓN SOCIAL

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, observancia general e interés social para el municipio. Tiene por objeto regular las acciones y estrategias de prevención social de la violencia y la delincuencia, para identificar, atender y reducir los factores de riesgo que auspician la generación de violencia y delincuencia, así como establecer las bases de coordinación entre las dependencias de la administración pública municipal, el sector académico y el no gubernamental.

Artículo 2. La elaboración, implementación y evaluación de las acciones y/o estrategias de prevención social se realizará considerando los ámbitos de competencia y atribuciones de las dependencias municipales, debiendo observarse los principios previstos en el artículo 3 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

Artículo 3. Todas las acciones y/o estrategias de prevención social diseñadas, deberán considerar la perspectiva de género, entendida como la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que propone realizar acciones afirmativas para contrarrestar la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basadas en el género.

Artículo 4. Para efectos del presente ordenamiento se entiende por:

I. **Alianzas Estratégicas.** Forma de actuación a través de la cual diversas dependencias gubernamentales contribuyen con sus recursos y competencias, tanto en los aspectos especializados en su materia, como con recurso material y humano, para desarrollar de forma coordinada y dirigida acciones de prevención social que atiendan las necesidades de grupos y zonas de atención prioritaria;

II. **Cohesión social.** Relación e interrelación de la sociedad y de las instituciones mediante acciones que permitan generar un acceso equitativo al empleo, a la educación, a la salud, a un estado de derecho, al sentido de pertenencia, y al derecho a participar en proyectos colectivos, con la finalidad de generar bienestar social;

III. **Consejo**. El Consejo Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;

IV. **Coordinación Municipal**. La Coordinación Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;

V. **Cultura de Paz.** conjunto de valores, actitudes y comportamientos que reflejan el respeto a la vida, al ser humano y su dignidad. Que pone en primer plano los derechos humanos, el rechazo a la violencia en todas sus formas y la adhesión a los principios de libertad, justicia, solidaridad y tolerancia, así como la comprensión entre los pueblos, los colectivos y las personas**;**

VI. **Cultura de la legalidad.** Mecanismo de autorregulación individual y regulación social que exige por parte de la ciudadanía, armonía entre el respeto a la ley, las convicciones y valores personales, así como las tradiciones y convenciones culturales;

VII. **Delincuencia.** Fenómeno social complejo, con distintas causas y múltiples dimensiones, que involucra una serie de factores sociales, económicos y políticos, y se expresa mediante una conducta que rompe el orden social o legal determinado;

VIII. **Diagnóstico.** En el contexto de una intervención social, es el proceso de recolección, análisis e interpretación de información sobre una realidad social en el marco de un problema que se define como foco de interés. Para ello se utilizan técnicas cualitativas, cuantitativas o la combinación de ambas. Su objetivo es entregar los antecedentes necesarios para diseñar una estrategia de intervención pertinente capaz de solucionar o mitigar el problema o necesidad que motiva la acción;

IX. **Estrategia.** Ruta a seguir por las grandes líneas de acción contenidas en las políticas de una organización para alcanzar los propósitos, objetivos y metas planteados en el corto, mediano y largo plazo;

X. **Factores de riesgo.** Asociados a delincuencia, violencia e inseguridad, se identifican un conjunto de situaciones o características que aumentan el riesgo tanto de que una persona infrinja la ley como que resulte ser víctima de un delito;

XI. **Grupo de atención prioritaria**. Sector de la sociedad que enfrenta situaciones de riesgo o es susceptible de violencia o delincuencia, violación de sus derechos humanos o ser impactados por las variables económicas, sociales, políticas, democráticas, debido a las características particulares que poseen como sexo, género, edad, estado civil, nivel educativo, origen étnico, condición física o mental, pobreza, por lo que requieren de un esfuerzo y apoyo adicional con el fin de incorporarse en la dinámica social;

XII. **Participación Ciudadana.** Conjunto de acciones por medio de las cuales los ciudadanos toman parte, a título individual o colectivo, en el diseño, gestión y control de las políticas públicas o colaboran en el desarrollo de tareas de interés general. La participación permite traducir y jerarquizar las necesidades y las expectativas sociales en medidas de gobierno, así como articular esfuerzos en torno a objetivos específicos;

XIII. **Prevención Social**. Conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir los factores de riesgo que favorecen la generación de la violencia y la delincuencia;

XIV. **Violencia**. Uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona, grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. Quedan incluidas las diversas manifestaciones que tiene la violencia como la de género, la juvenil, la delictiva, la institucional y la social, entre otras;

XV. **Zonas de atención prioritaria**. Áreas geográficas o regiones, de carácter urbano o rural, en las que se registran altos índices de conductas antisociales, faltas administrativas o delitos, que requieren de una intervención pronta e integral a fin de contrarrestar los factores de riesgo presentes.

Capítulo II

Del Consejo Municipal de Prevención Social

Artículo 5. El Consejo Municipal de Prevención Social es el órgano colegiado cuya función esencial es determinar e impulsar la implementación de acciones y/o estrategias de prevención social que han de desarrollarse para el fortalecimiento de la seguridad pública a nivel local, con participación ciudadana.

Artículo 6. El Consejo se integra de la siguiente manera:

I. Presidencia, que será la persona titular de la Presidencia Municipal;

II. Secretaría Técnica, que será la persona Titular de la Secretaría/Dirección de Seguridad Pública Municipal;

III. Titulares de las dependencias y/o áreas que integran el Gabinete Municipal;

IV. Titular del Juzgado Cívico;

V. Representante del sector académico;

VI. Representante del sector privado, y

VII. Representante de Organizaciones de la Sociedad Civil.

Todos los integrantes del Consejo tienen derecho a voz y voto para establecer acuerdos de aquellos asuntos tratados en las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 7. Los representantes del sector académico, privado o de la sociedad civil, desempeñarán un cargo honorífico sin remuneración económica y no generarán relación laboral ni de antigüedad alguna con el municipio.

Su designación será propuesta por la Presidencia del Consejo y aprobada por los demás integrantes, para lo cual deberán cumplir con lo siguiente:

I. No desempeñar ningún cargo en la administración pública en ninguno de los órdenes de gobierno u otra comisión de representación social, y

II. Contar con experiencia en prevención social.

Artículo 8. Son atribuciones del Consejo:

I. Emitir las directrices bajo las cuales se han de encauzar y priorizar tanto las acciones y/o estrategias de prevención social, como los recursos municipales para llevarlas a cabo;

II. Dirigir, controlar, supervisar y evaluar las acciones y/o estrategias de prevención social;

III. Establecer mecanismos de monitoreo y seguimiento de las acciones y/o estrategias de prevención social, así como de la participación de las dependencias de la administración pública municipal en el ámbito de sus competencias;

IV. Informar anualmente al ayuntamiento el impacto, la eficiencia y eficacia, de las acciones y/o estrategias de prevención social implementadas y la contribución de las dependencias; así como de los diversos actores sociales, con el fin de conocer los avances alcanzados en el período;

V. Requerir los informes a la Coordinación Municipal sobre las acciones y/o estrategias de prevención social;

VI. Suscribir convenios de colaboración y generar alianzas estratégicas con otras instancias gubernamentales, sociales, académicas o privadas cuando así lo consideren necesario, para fortalecer las acciones y/o estrategias de prevención social a implementar,

VII. Aprobar el Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, e

VIII. Invitar, a propuesta de cualquiera de sus integrantes, a otros actores clave del municipio a las sesiones siguientes, cuando consideren que su experiencia puede fortalecer y sustentar los acuerdos que emitan.

Artículo 9. Son funciones de la Presidencia del Consejo:

I. Presidir y dirigir las sesiones del Consejo;

II. Convocar a sesiones ordinarias del Consejo, a través de la Secretaría Técnica, notificando a sus integrantes cuando menos con cuarenta y ocho horas naturales de anticipación;

III. Convocar a sesiones extraordinarias, cuando así se requiera;

IV. Someter a aprobación del Consejo las acciones y/o estrategias de prevención social a desarrollar, así como los recursos para su implementación en el municipio;

V. Emitir voto de calidad cuando exista un empate en las votaciones, y

VI. Las demás que sean necesarias para el funcionamiento del Consejo.

Artículo 10. Son funciones de la Secretaría Técnica:

I. Representar al Consejo;

II. Elaborar las convocatorias a las sesiones del Consejo;

III. Elaborar minuta de las sesiones, integrar y resguardar los expedientes de los asuntos tratados, realizar el seguimiento y requerir a los titulares de las dependencias de la administración pública municipal el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Municipal;

IV. Comunicar al Consejo sobre las zonas de atención prioritaria identificadas, derivadas del Diagnóstico Local de Violencia y Delincuencia realizado;

V. Informar al Consejo sobre el cumplimiento de acuerdos, así como los resultados obtenidos por la Coordinación Municipal;

VI. Elaborar y someter a consideración y, en su caso, aprobación del Consejo el Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, y

VII. Las demás que le asigne la persona titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 11. El Consejo sesionará ordinariamente cada seis meses, pudiendo sesionar de manera extraordinaria en cualquier momento por acuerdo de la Presidencia y a petición de alguno de sus integrantes, que deberá exponer el tema a tratar y justificará la necesidad de sesionar de manera extraordinaria.

Las sesiones podrán ser públicas o privadas, de conformidad con la naturaleza de los asuntos a tratar, lo cual se establecerá en la convocatoria.

Artículo 12. Para que las sesiones del Consejo sean válidas se requiere la presencia de al menos la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 13. Las decisiones del Consejo se tomarán con la mayoría de los votos emitidos.

La persona titular de la Presidencia someterá a consideración y aprobación del Ayuntamiento los acuerdos tomados por el Consejo, con el fin de regular la participación y el funcionamiento de las dependencias en materia de prevención social y la aprobación de recursos, cuando así lo amerite.

Capítulo III

De la Coordinación Municipal de Prevención Social

Artículo 14. La Coordinación Municipal de Prevención Social es un órgano colegiado integrado por un representante de nivel directivo de cada dependencia y/o área municipal que forman parte del Consejo Municipal, el cual funge como instancia técnica de dirección operativa que, en cumplimiento de las determinaciones y directrices emitidas por el Consejo Municipal, diseña, desarrolla y evalúa las acciones y/o estrategias de prevención social.

Se integrará además por tres representantes de los diferentes sectores sociales y/o de las Redes Ciudadanas que participen de manera activa en temas de seguridad y prevención, los cuales serán propuestos por los integrantes de la Coordinación Municipal y electos por la mayoría de éstos, en sesión que para tal efecto realicen.

Artículo 15. Son atribuciones de la Coordinación Municipal:

I. Generar bases de datos y sistematizar información en materia de prevención social;

II. Elaborar anualmente un Diagnóstico Local de Violencia y Delincuencia para el diseño de acciones y/o estrategias de prevención social;

III. Presentar al Consejo el Diagnóstico Local de Violencia y Delincuencia cuyos resultados sirvan para establecer las prioridades de intervención;

IV. Elaborar las herramientas y metodologías para el diseño de acciones y/o estrategias de prevención social;

V. Evaluar el desarrollo y resultados de las acciones y/o estrategias de prevención social;

VI. Conocer y dar seguimiento al Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en el que se detallarán los procesos para el desarrollo de acciones y/o estrategias de prevención social, así como la orientación para el cumplimiento de sus objetivos y metas, a través de las cuales se alinearán las dependencias y/o áreas municipales, en el ámbito de sus competencias;

VII. Informar al Consejo, a través de la Secretaría Técnica, de manera trimestral acerca de los avances y resultados de las acciones y/o estrategias de prevención social implementadas y de los indicadores establecidos, así como los problemas o imposibilidades que se tengan durante su implementación, con el fin de que se tomen las medidas necesarias para el logro de los objetivos planteados;

VIII. Coordinar con las instancias de capacitación del municipio los contenidos y temáticas en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia para la profesionalización de los servidores públicos municipales;

IX. Diseñar actividades para fomentar y fortalecer la participación de las dependencias públicas, organizaciones sociales, del sector privado, académico y la sociedad en general, para que contribuyan en el desarrollo de las acciones y/o estrategias de prevención social;

X. Invitar a las diferentes dependencias y/o áreas municipales a participar en la planeación de acciones derivadas de acuerdos del Consejo;

XI. Proponer los asuntos que deban ser tratados por el Consejo en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, y

XII. Las demás que determine el Consejo y la normatividad aplicable.

Artículo 16. Los insumos para la elaboración del Diagnóstico Local de Violencia y Delincuencia, acciones y estrategias y demás productos necesarios para la creación de políticas efectivas de prevención social, deberán tener, como una de sus fuentes, la información que la policía municipal recabe a través del juzgado cívico, así como de información derivada de hechos que posiblemente constituyan delitos o violencia.

Artículo 17. La Coordinación Municipal sesionará cada tres meses de manera ordinaria y de manera extraordinaria cada que así se requiera.

Las actas de la Coordinación Municipal deben firmarse por quienes participen en las sesiones.

Artículo 18. La persona titular de la Dirección, Unidad, Subdirección, Coordinación, Departamento, Jefatura o Área de Prevención social adscrita a la Secretaría o Dirección de Seguridad Pública Municipal es la encargada de presidir la Coordinación Municipal y cuenta con las atribuciones siguientes:

I. Presidir, dirigir y convocar a las sesiones de la Coordinación Municipal;

II. Informar a la Secretaría Técnica del Consejo los grupos y zonas de atención prioritaria identificados en el Diagnóstico Local de Violencia y Delincuencia.

III. Emitir voto de calidad cuando exista un empate en las votaciones de la Coordinación Municipal;

IV. Representar a la Coordinación Municipal;

V. Asesorar técnicamente al Consejo sobre temas de prevención social de la violencia y la delincuencia y de participación ciudadana;

VI. Designar un Secretario que elabore las convocatorias y minutas de las sesiones e integre los expedientes de los asuntos tratados;

VII. Resguardar los expedientes y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de la Coordinación Municipal;

VIII. Informar a la Secretaría Técnica del Consejo sobre el cumplimiento de los acuerdos;

IX. Suscribir los informes que emita la Coordinación Municipal, y

X. Las que resulten necesarias para el cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento.

Capítulo IV

De las Acciones y/o Estrategias de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia

Artículo 19. En la implementación de las acciones y/o estrategias de prevención social se deben considerar los principios y ámbitos establecidos en el presente Reglamento, así como los aspectos educativo, de salud pública, recreativo, cultural, económico, deportivo, de desarrollo social, restructuración del tejido social, de solidaridad comunitaria, de inclusión social, de tolerancia, de respeto a la diversidad y demás que permitan evitar situaciones y acciones violentas.

Artículo 20. La ejecución de las acciones y/o estrategias de prevención social estará a cargo de todas las dependencias y/o áreas de la administración municipal y tiene como finalidad disminuir los factores de riesgo en el ámbito de sus competencias, incrementar la cohesión social, difundir la cultura de la paz y de la legalidad.

Artículo 21. Son ámbitos de la prevención social de la violencia y la delincuencia:

I. **Social**. atiende principalmente a los grupos en situación de riesgo, vulnerabilidad o afectación, implementando programas que generen oportunidades de desarrollo y fomenten la solución pacífica de conflictos.

II. **Comunitario**. busca el desarrollo de las comunidades a través de la participación ciudadana para el mejoramiento de las condiciones de seguridad de su entorno y en el diseño e implementación de planes y programas, su evaluación y sostenibilidad.

III. **Situacional**. consiste en modificar el entorno para propiciar la convivencia y la cohesión social, así como disminuir los factores de riesgo que facilitan fenómenos de violencia y de incidencia delictiva.

IV. **Psicosocial**. busca incidir en las motivaciones individuales de la violencia y las condiciones criminógenas, con referencia a individuos, familia, escuela y comunidad.

Artículo 22. En el diseño de las acciones y/o estrategias de prevención social se deben considerar los siguientes ejes:

I. Prevención de violencia y delincuencia en niñez y adolescencia;

II. Prevención de violencia y delincuencia en juventudes;

III. Prevención de violencia familiar y de género;

IV. Cultura de paz, legalidad y cohesión comunitaria, y

V. Fortalecimiento institucional

Otros que se identifiquen como prioritarios de atención

Artículo 23. Las acciones y/o estrategias de prevención social deben alinearse a los siguientes niveles de prevención:

I. Primario: acciones destinadas a prevenir la violencia antes de que ocurra, dirigidas a toda la población para contrarrestar los factores de riesgo sociales, culturales, comunitarios, familiares e individuales, que aumentan la posibilidad de la presencia de la violencia y la victimización;

II. Secundario: acciones dirigidas a personas, grupos o comunidades en los que ya existen riesgos evidentes de violencia. Son acciones de detección temprana e intervención oportuna para la protección de estos, y

III. Terciario: intervenciones centradas en la atención prolongada a personas que ya han vivido situaciones de violencia (víctimas o victimarios) para reparar los daños causados y prevenir la reincidencia o la revictimización.

Artículo 24. Los organismos del sector privado, académico, sociedad civil y actores clave que trabajen temas o programas de prevención social en el municipio, serán un elemento esencial para la implementación del Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia por lo que la Coordinación Municipal les podrá solicitar su participación para atender lo siguiente:

I. Colaborar en el desarrollo de las acciones y/o estrategias de prevención social;

II. Evaluar la eficacia y eficiencia de las acciones y/o estrategias de prevención social que ejecuta el municipio;

III. Compartir conocimientos, información, experiencias, investigaciones que hayan realizado en el tema y todas aquellas acciones que permitan identificar problemas sociales, comunitarios, situacionales, criminalidad, victimización y de delincuencia, así como las incidencias, factores de riesgo y necesidades que deban ser atendidas;

IV. Formar parte de las Redes Ciudadanas para la Prevención Social a través de las cuales se favorezca su participación en la prevención social y la seguridad del Municipio;

V. Brindar capacitación en temas de prevención social, y

VI. Las demás que les requiera la Coordinación Municipal y que establezcan las leyes aplicables.

Capítulo V

De la Participación de las Dependencias Municipales

Artículo 25. Las dependencias municipales que formen parte del Consejo, orientarán sus recursos para el debido cumplimiento de las acciones y/o estrategias de prevención social, sujetándose a las disposiciones legales y normativas que regulan el ejercicio de los recursos públicos, presentando a la Coordinación Municipal de forma oportuna la disposición de los recursos y acciones a implementar para la atención de zonas y grupos de atención prioritaria.

Artículo 26. Son atribuciones de las dependencias municipales que formen parte del Consejo:

I. Informar sobre las acciones y/o estrategias de prevención social que implementen de acuerdo a su competencia;

II. Emitir los informes de datos que les requiera la Coordinación Municipal;

III. Disponer personal y recursos económicos para el desarrollo de las acciones y/o estrategias de prevención social que requieran de la atención integral de necesidades concretas, en un territorio o sector específico, en el ámbito de sus competencias;

IV. Integrar a sus planes de trabajo anual, acciones de prevención acordes a las recomendaciones y a las acciones y/o estrategias de prevención social establecidas por el Consejo;

V. Capacitar a su personal a través de las áreas responsables, en materia de prevención social con el fin que dirijan sus acciones y/o estrategias para la disminución de factores de riesgo;

VI. Participar en las reuniones de la Coordinación Municipal;

VII. Contribuir en los procesos de monitoreo, seguimiento y evaluación de las acciones y/o estrategias de prevención social , de acuerdo a su competencia;

VIII. Realizar el intercambio técnico, tecnológico, de información, metodológico, así como cualquier otro aspecto necesario para el diseño y ejecución de las acciones y/o estrategias de prevención social;

IX. Implementar metodologías aprobadas por la Coordinación Municipal para el registro de información, y

X. Las demás que determine el Consejo y la normatividad aplicable.

Capítulo VI

De las Redes Ciudadanas para la Prevención Social

Artículo 27. La participación ciudadana en las acciones y/o estrategias de prevención social se dirige a involucrar a la sociedad en la autogestión de su seguridad, privilegiando la corresponsabilidad entre la comunidad y las dependencias municipales, bajo un esquema de proximidad para fortalecer la convivencia en un ambiente seguro.

Artículo 28. Las Redes Ciudadanas para la Prevención Social corresponden a células conformadas y organizadas por más de tres ciudadanos, para el logro de objetivos comunes en materia de seguridad y prevención social.

Artículo 29. Las dependencias municipales fomentarán la conformación de Redes Ciudadanas para la Prevención Social y las darán a conocer a la Coordinación Municipal.

Artículo 30. Son atribuciones de las Redes Ciudadanas para la Prevención Social las siguientes:

I. Participar en las sesiones de la Coordinación Municipal, en caso de que les sea solicitado,

II. Participar de manera conjunta con las dependencias municipales, en acciones dirigidas en beneficio de la colectividad;

III. Generar espacios de diálogo que sirvan como foro de interlocución con las dependencias;

IV. Capacitarse en temas que fortalezcan sus habilidades sociales, para impulsar el desarrollo de mejores prácticas en materia de seguridad y prevención, en corresponsabilidad con las dependencias;

V. Constituir un medio efectivo de difusión respecto a acciones de prevención social y de seguridad, y

VI. Participar en el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de las acciones y/o estrategias de prevención social que se implementen en el municipio.

Capítulo VII
Coordinación con la Policía Municipal

Artículo 31. En el ámbito de la coordinación con la policía municipal se debe considerar lo siguiente:

I. Hacer uso de los elementos tecnológicos con que cuente para el desempeño de su función, para registrar información dirigida, y contribuir a través de estos a la generación de bases de datos relacionados al contexto situacional en que se encuentran las colonias, barrios o zonas;

II. Emitir a la Coordinación Municipal de Prevención Social, a través de la Dirección, Unidad, Subdirección, Coordinación, Jefatura, Departamento o Área de Prevención Social, informes elaborados por la Unidad de Análisis e Inteligencia Policial para la Prevención y Combate al Delito con el fin de proporcionar los datos y estadísticas oficiales para establecer prioridades de atención;

III. Acompañar en el desarrollo de las actividades de prevención en zonas de alta incidencia y mayor vulnerabilidad, con el fin de fortalecer la proximidad con la comunidad, realizando un trabajo de colaboración en la estrategia y acercamiento comunitario, y

IV. Realizar la georreferenciación de la participación de la policía, derivada de la observación, identificación y registro de factores de riesgo físico-espacial que propician la comisión de faltas administrativas y delitos, de modo que permitan dirigir acciones enfocadas a la generación de espacios seguros.

Capítulo VIII
De la Evaluación y Rendición de Cuentas

Artículo 32. La evaluación tiene por objeto monitorear y dar seguimiento periódicamente a los resultados obtenidos con los objetivos planteados, a fin de determinar la vigencia, modificación o suspensión de las acciones y/o estrategias de prevención social implementadas, así como los avances que hay en la materia.

Es responsabilidad de la Coordinación Municipal establecer los mecanismos de monitoreo, seguimiento y evaluación de las acciones y/o estrategias que se implementen.

Artículo 33. Para la evaluación, la Coordinación Municipal puede convocar a la ciudadanía en general, organismos públicos, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 34. La Coordinación Municipal debe presentar anualmente el informe de cumplimiento de indicadores, el cual tendrá carácter de información pública en términos de las disposiciones aplicables.

Capítulo IX
De las Sanciones

Artículo 35. Es obligación de los servidores públicos del municipio, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, atender los requerimientos del Consejo en tiempo y forma con el fin de que se cuente con la información necesaria para la planeación, diseño, preparación y ejecución de las acciones y/o estrategias de prevención social en beneficio de los grupos de atención prioritaria.

El incumplimiento a esta obligación será causa de responsabilidad administrativa de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y demás leyes aplicables.

Artículo 36. Es deber de los servidores públicos del municipio informar al Consejo y a la Coordinación Municipal acerca del incumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento que sea de su conocimiento, con el fin de que éstas tomen de manera inmediata las medidas correspondientes, y deberá:

I. Realizar las gestiones necesarias para obtener información requerida o la participación de servidores públicos que sustituyan a los insubordinados;

II. Buscar la presentación de la asignación de recursos para implementar las acciones y/o estrategias de prevención social a través de otros medios, o con la intervención de un servidor público de nivel jerárquico mayor del que incurrió en incumplimiento o inobservancia al Reglamento, e

III. Informar al Consejo con el fin de dar vista al órgano competente para que se inicie una investigación, se substancie y resuelva el procedimiento de responsabilidad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Municipio y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente a la fecha de la primera de las dos publicaciones mencionadas en el artículo transitorio anterior.



Es importante señalar que esta propuesta se basa, principalmente en el *Reglamento para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en el Municipio de Querétaro* publicado el 19 de febrero de 2019 en la Gaceta Oficial del municipio y en otros reglamentos municipales consultados, así como en lo establecido en el Acuerdo Quinto de la Primera Asamblea Plenaria Ordinaria 2021 de la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal. Es una base mínima para el desarrollo de un Reglamento propio, que puede ser retomado por los municipios y modificado de acuerdo con sus necesidades y características.

Subcomponente 1.2. Diagnóstico Local de Violencia y Delincuencia

El diagnóstico local es una herramienta necesaria para identificar la naturaleza y magnitud de la problemática de violencia y delincuencia que se presenta en el municipio, detectar factores de riesgo o detonadores, determinar qué recursos se pueden necesitar para abordar los problemas identificados, con cuales ya se cuenta (factores de protección) y tener una línea base de evaluación para la posterior implementación de diversas estrategias y acciones integrales en materia de prevención social.

[…] cada intervención centrada a la prevención de la violencia y del delito debe iniciar con la comprensión integral de la problemática y su contexto, la cual se consigue a través de la recolección sistemática de datos a partir de diversas fuentes fiables y el uso de información científicamente válida derivada de investigaciones y de la evaluación del proyecto sobre el terreno (USAID, 2019).

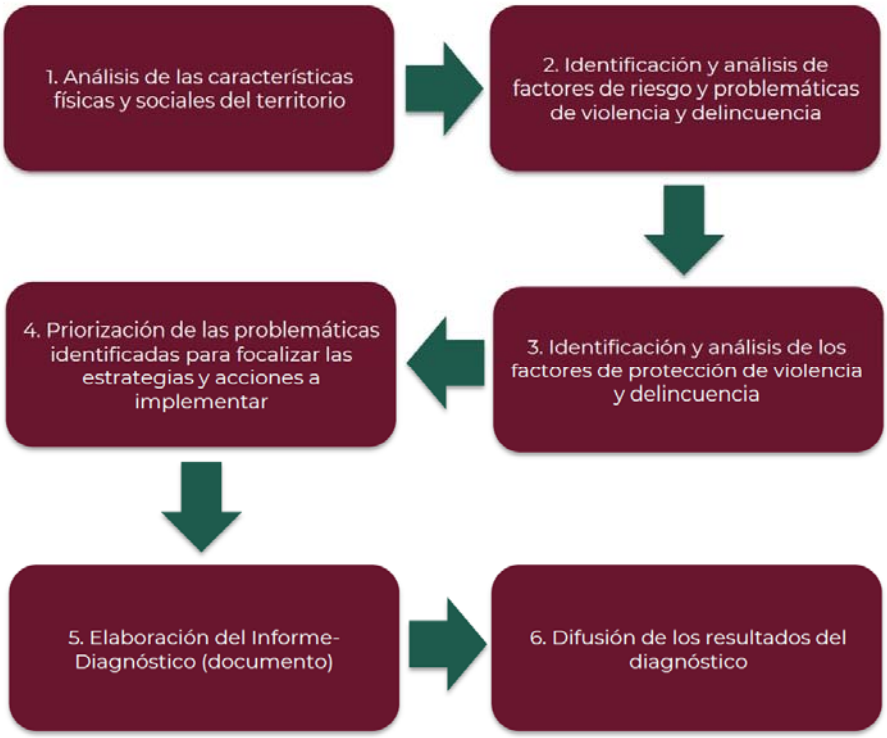
El diagnóstico permite identificar y focalizar los problemas en un escenario de escasez de recursos (humanos y materiales) y tiempo. Si bien las problemáticas en una comunidad se pueden visualizar y analizar desde diferentes perspectivas, un diagnóstico ayuda a resolver esto proporcionando información objetiva sobre los focos rojos en los cuales se deberá priorizar la atención.

Asimismo se pueden coordinar los esfuerzos de las distintas instancias, dependencias y organizaciones involucradas en el tema de manera tal que se evite la duplicidad de acciones y se utilicen los recursos disponibles de manera más eficiente. Contar con información suficiente sobre la magnitud de la delincuencia y la violencia y la naturaleza del problema, resulta indispensable para evaluar el impacto y los resultados de las estrategias y acciones implementadas (Banco Mundial, 2003).

Un diagnóstico local de violencia y delincuencia, desde el enfoque de la prevención social debe tener un carácter integral y participativo, el cual "**[...]** incluye la aproximación social y de seguridad y enfatiza los problemas y/o necesidades del territorio desde la perspectiva de la comunidad." En este sentido, se debe dar un mayor enfoque a la técnica de medición empírica o trabajo de campo a fin de incorporar de manera activa los conocimientos de los habitantes del municipio (USAID, 2019).

En el marco del presente Modelo, el diagnóstico deberá ser elaborado por la Coordinación Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia y actualizado anualmente, ya que será la base para el diseño del Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia y de las diversas estrategias integrales emanadas de éste y que serán implementadas en las zonas de atención prioritaria a corto, mediano y largo plazo.

El proceso de elaboración del diagnóstico puede tener diferentes fases o etapas que permitan llegar al resultado esperado: contar con información base para la elaboración e implementación de estrategias y acciones encaminadas a la prevención social de la violencia y la delincuencia. A manera de ejemplo se presentan las siguientes:



Fuente: elaboración propia con base en USAID, 2015

En el desarrollo de las tres primeras etapas se pueden considerar diversas variables a analizar, procurando siempre que el análisis de los datos recolectados sea útil para la definición de la línea base y las prioridades de atención.

A continuación se presenta una categorización sugerida a partir de la revisión de diversas propuestas:

Categoría	Variable	Datos
Características físicas y sociales del territorio (USAID, 2019)	Territorio, medio ambiente, ambiente físico (Incide Social, 2011)	• Ubicación y extensión territorial de núcleo(s) urbano(s) y/o localidades rurales. • Características climáticas, recursos naturales y orografía. • Accesibilidad de la localidad desde otros sectores.
Características físicas y sociales del territorio (USAID, 2019)	Evolución y composición de la población (Incide Social, 2011)	• Crecimiento poblacional natural y social (Tasa de natalidad, Tasa de mortalidad y principales causas). • Relación hombre–mujer. • Grupos etarios. • Inmigración-Emigración. • Comportamientos sexuales y reproductivos de la población (número de hijos nacidos vivos por mujer, embarazo adolescente, aborto, edades de inicio de la actividad sexual de los jóvenes.
Características físicas y sociales del territorio (USAID, 2019)	Situación económica (Incide Social, 2011)	• Fuentes y origen de los ingresos familiares en el municipio. • Características y evolución del empleo y los ingresos en actividades formales e informales de la economía local. • Porcentaje de la población en situación de pobreza.

Categoría	Variable	Datos
Características físicas y sociales del territorio (USAID, 2019)	Situación, evolución y composición de las familias (Incide Social, 2011)	• Composición del hogar. • Situación conyugal. • Jefe(a) del hogar: sexo, edad, educación. • Distribución de responsabilidades y del trabajo doméstico y extra-doméstico. • Distribución de las cargas de trabajo extra-doméstico y de generación de ingresos entre los miembros de las familias. • Evolución y características de la violencia familiar: perpetradores y víctimas por sus características (edad, sexo, nivel de educación); tipos de violencia, violencia en el noviazgo.
Características físicas y sociales del territorio (USAID, 2019)	Educación (Incide Social, 2011)	• Disponibilidad y accesibilidad a la infraestructura educativa por niveles, capacidad y ubicación. • Matrícula escolar • Eficiencia terminal • Deserción escolar • Reprobación escolar • Maltrato entre pares (acoso escolar) • Rezago educativo
Características físicas y sociales del territorio (USAID, 2019)	Salud (Incide Social, 2011)	• Disponibilidad y accesibilidad de la infraestructura y los servicios de salud. • Atención médica: primer, segundo y tercer nivel. • Salud mental • Adicciones.
Características físicas y sociales del territorio (USAID, 2019)	Vivienda e infraestructura urbana (Incide Social, 2011)	• Accesibilidad, calidad, asequibilidad y disponibilidad de viviendas. • Cobertura y calidad de la infraestructura de servicios urbanos y rurales (agua, drenaje, energía, alumbrado, pavimentación, telefonía, recolección de basura). • Proporción y condición de áreas verdes y recreativas.
Datos sobre violencia, delincuencia y percepción de seguridad	Información acerca de la naturaleza de las violencias (Banco Mundial, 2003)	• Violencia familiar y de género • Maltrato infantil. • Violencia y juventudes. • Violencia en movilidad (medios de transporte) y espacios públicos. • Niñas, niños, adolescentes y juventudes en situación de riesgo. • Violencia y deserción escolar. • Violencia hacia otros grupos poblacionales en condiciones de vulnerabilidad: población migrante, población indígena, personas con discapacidad, personas de la tercera edad, comunidad LGBTTTIQ+, etc. Se deberán georreferenciar las principales zonas afectadas en donde se presentan dichas problemáticas.
Datos sobre violencia, delincuencia y percepción de seguridad	Información sobre delincuencia y faltas administrativas (Banco Mundial, 2003)	• Tipología y magnitud de los delitos: Señalar los tipos de delitos más comunes, analizando las tasas de incidencia delictiva. • Zonas y horarios de riesgo: Georreferenciar los datos de delincuencia y violencia para detectar cuáles son los principales delitos y conductas antisociales y violentas en cada zona y los horarios en los que ocurren, así como dónde hay mayor incidencia de delincuencia y violencia. • Perfil de delincuencia: descripción de las personas que cometen los delitos o conductas violentas y antisociales. Particularmente, señalar si se han identificado grupos de delincuencia organizada o pandillas. • Influencia de alcohol y drogas. • Infracciones/faltas administrativas.

Categoría	Variable	Datos
Datos sobre violencia, delincuencia y percepción de seguridad	Percepción sobre violencia y delincuencia (Candina, 2006)	• Temores asociados a volverse víctima de algún delito. • Temores asociados a verse involucrado en alguna situación de violencia. • Desempeño de las autoridades ante la violencia y delincuencia. • Nivel de confianza en las instituciones.
Participación ciudadana y comunitaria en la prevención social de la violencia y la delincuencia	Patrones y prácticas de asociación y participación comunitaria (Incide Social, 2011)	• Nivel de cohesión social en la comunidad (datos sobre relación entre vecinos, participación en actividades públicas, pertenencia a organizaciones, entre otros). • Niveles de participación de la población en asuntos de interés colectivo y público. • Mecanismos de comunicación e intercambio de información entre los habitantes del municipio. • Organizaciones en la comunidad: especificar si existen líderes comunitarios, organizaciones y/o redes vecinales y otros grupos de participación e identificar a las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en la comunidad, señalando los temas en los que participan.
Participación ciudadana y comunitaria en la prevención social de la violencia y la delincuencia	Presencia y nivel de desarrollo de los mecanismos de control de la sociedad a nivel local	• Nivel de desarrollo de los mecanismos de control de la sociedad en el territorio: a) Comités de contraloría social b) Observatorios c) Consejos consultivos de participación d) Comités de seguimiento e) Áreas o comisiones de derechos humanos f) Áreas de acceso a la información, entre otros.
Análisis general de las instituciones de seguridad y prevención social de la violencia	Instituciones de seguridad	• Infraestructura (tecnológica, instalaciones). • Recursos humanos, materiales y presupuestales. • Estado de fuerza. • Formación inicial de las instancias de seguridad (preventivas y de investigación) • Capacitación continua. • Mecanismos de control interno (supervisión interna y marco normativo) • Mecanismos de rendición de cuentas externos (a otras instancias y a la ciudadanía).
Análisis general de las instituciones de seguridad y prevención social de la violencia	Instituciones de prevención social de la violencia o relacionadas con el tema	• Identificar y analizar a las instituciones que implementan acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia tales como el área de prevención social del delito, el Instituto Municipal de la Juventud, el Instituto Municipal de la Mujer, entre otros. Deberán especificarse las dependencias y los programas que realizan. • Mecanismos de coordinación entre las instituciones encargadas de la seguridad y las de implementar acciones de prevención social.
Análisis general de las instituciones de seguridad y prevención social de la violencia	Capacitación de los servidores públicos locales en el área de seguridad pública y prevención del delito	• Identificar y analizar las necesidades de capacitación de los servidores públicos locales sobre los temas de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia. Se deberán señalar las materias específicas en las que se detectó necesidades de capacitación o actualización, por ejemplo: seguridad ciudadana, cohesión social, equidad de género, violencia de género, procesos participativos, intervenciones con jóvenes, adolescentes y niños, diseño de políticas públicas con el enfoque de prevención social de la violencia y la delincuencia, entre otros.

Elaboración propia con información del Banco Mundial (2003), (Incide Social, 2011) y USAID (2019).

Para la realización del diagnóstico se recomienda considerar de manera mínima las siguientes técnicas de investigación documental y de campo:

1. Recopilación y análisis de documentos, bases de datos, reportes formales e informales, entre otros (observatorios y centros de Investigación locales y estatales; estudios de agencias de cooperación internacional (ONU, PNUD, OCDE, BID, Banco Mundial, OMS, entre otros; estudios, encuestas o datos de instituciones oficiales a nivel nacional: INEGI, CONEVAL, INAFED, FGR, SEP, CONAPO, entre otros; datos estadísticos del gobierno local)
2. Cuestionarios o Encuestas locales existentes o en su caso realizarlas.
3. Entrevistas semiestructuradas a líderes locales y actores estratégicos provenientes de la academia, organizaciones de la sociedad civil, sector privado, entre otros.
4. Grupos focales con miembros representativos del sector empresarial y académico, de la sociedad civil organizada, de víctimas de algún delito o tipo de violencia específico, etc.
5. Observación participante
6. Marcha Exploratoria de Seguridad (MES)

La información obtenida deberá ser analizada de manera transversal, en el marco de diversos ejes de política pública como: salud, educación, desarrollo social, desarrollo económico, seguridad pública, servicios públicos, etc.

Una vez que se lleven a cabo las tres primeras etapas, es necesario realizar un ejercicio de priorización de problemas relacionados con la violencia y la seguridad en el territorio para enfocar las acciones y/o estrategias en aquellos focos rojos detectados. Se sugiere realizarlo con base en lo siguiente:



Criterios para determinar el nivel de gravedad de violencia y fijar prioridades

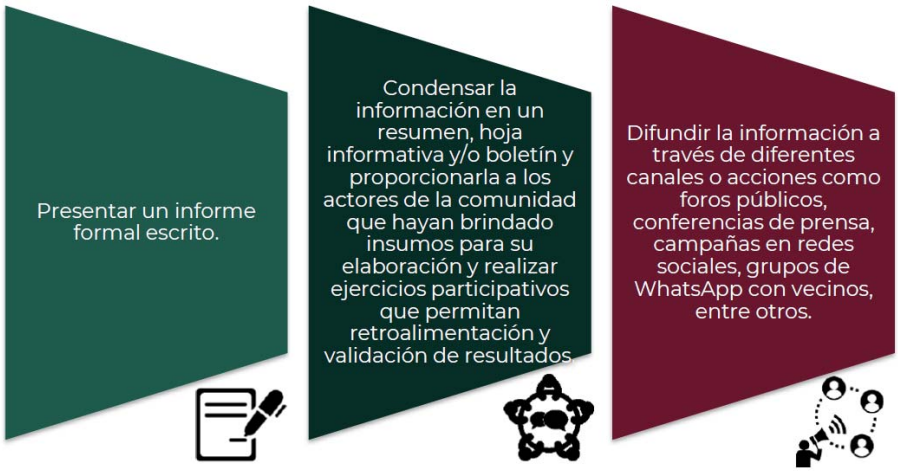
Criterio	Definición
Frecuencia	Qué tan frecuentemente están ocurriendo actos violentos y/o delictivos
Índices	Cuáles delitos y/o violencias representan las tasas más altas de ocurrencia
Riesgo	Cuáles delitos y/o violencias representan los riesgos más grandes
Tasa de cambio	Cuáles delitos y/o violencias están aumentando más aceleradamente
Temor y preocupación	Cuáles delitos y/o violencias preocupan más a los habitantes
Lesiones	Cuáles delitos y/o violencias conducen a las lesiones físicas más graves
Respuesta del sistema	Cuáles son los delitos y/o violencias que el sistema maneja con menos eficacia
Activos de la comunidad	Cuáles son los delitos y/o violencias con los que la comunidad puede lidiar más eficazmente
Posibilidad de disminución	Cuáles delitos y/o violencias producen el mayor impacto

Fuente: Banco Mundial (2011)

Una vez realizado el ejercicio de priorización de problemas se debe elaborar el documento de informe diagnóstico. Para la redacción del informe se sugiere retomar las recomendaciones de la *Guía para la prevención local. Hacia políticas de cohesión social y Seguridad Ciudadana* (Vanderschueren et. al., 2009) y el manual *Elaboración de un diagnóstico integral y participativo y diseño de estrategias para la prevención de la violencia* (USAID, 2019):

"1. Describir el problema de violencia y sus posibles causas (proporcionar un problema statement), para ello es indispensable presentar la jerarquización de los factores de riesgo.
2. Subrayar las prioridades identificadas. Hay que evidenciar en cada problema analizado cuál es el aspecto más relevante que se debe abordar. Por ejemplo, en materia de jóvenes en situación de riesgo, en algunos lugares el problema prioritario podrían ser las pandillas. Mientras en otros, el consumo de droga o bien la falta de oportunidades para desarrollar habilidades que les permitan desenvolverse en un trabajo, así como la ausencia de programas focalizados en ellos.
3. Evidenciar las prácticas existentes en la comunidad o que han sido reconocidas como acertadas en situaciones similares en otras ciudades.
4. Lenguaje claro y una estructura pedagógica del informe."

La etapa final de la elaboración del diagnóstico consiste en la difusión de los resultados que se han obtenido a lo largo del proceso. Se recomienda realizarla con mínimo tres componentes:



Subcomponente 1.3. Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (PMPSVD)

La prevención social requiere reconocer y atender los problemas de un determinado territorio (comunidad, barrio, colonia), considerando sus particularidades y dinámicas locales al interior, el impacto que éstas tendrán en el problema a intervenir y el papel de los diferentes actores sociales que lo conforman, para que las estrategias y acciones que se realizarán tengan los resultados esperados.

El Diagnóstico Local ha evidenciado la situación de violencia y delincuencia imperante en cada territorio y sentado las bases con la priorización de problemas identificados para que se trasladen a un plan de acción o de trabajo, que es el Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

El PMPSVD tiene como objetivo servir como una plataforma programática de gestión que responda al contexto de inseguridad local desde una óptica integral, interinstitucional e intersectorial, que ensamble todas las acciones de prevención social y otras que incidan en la misma, para contribuir en el mejoramiento de la seguridad, la convivencia ciudadana y la cohesión comunitaria. Busca orientar y optimizar las políticas y recursos de las administraciones locales hacia acciones y estrategias de prevención social, focalizadas, integrales y efectivas.

Es una herramienta que permitirá definir la visión que guiará el diseño e implementación de la política local en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, así como articular la coordinación sectorial, fortalecer la participación ciudadana, diseñar indicadores para evaluar el impacto de las acciones y estrategias, y establecer metas de corto, mediano y largo plazo.



El PMPSVD deberá ser elaborado por el Consejo Municipal de Prevención Social, que es el órgano colegiado cuya función esencial es determinar e impulsar la implementación de las acciones y estrategias de prevención social que han de desarrollarse para el fortalecimiento de la seguridad pública a nivel local, con participación ciudadana.

Para su elaboración el Consejo deberá:



Definir, a partir de los resultados del Diagnóstico Local, así como de resultados de investigaciones previas, recopilación y análisis de datos y estadísticas oficiales y diagnósticos participativos con los distintos actores sociales locales las problemáticas que son prioridad en materia de seguridad y convivencia ciudadana, cuáles son las causas que las originan y cómo se atenderán en el corto, mediano y largo plazo.



Agrupar las prioridades por temáticas afines y niveles de atención (prevención primaria, secundaria o terciaria), que es lo que constituirá los ejes de intervención del PMPSVD: Ej. Niñez, Juventudes, Mujeres, Proximidad Social, Fortalecimiento Institucional, entre otras).



Realizar un análisis del territorio, considerando la información que arrojó el Diagnóstico Local, para georreferenciar la (s) zona (s) prioritaria (s) de atención para incluirlas en el PMPSVD, así como las poblaciones en condiciones de vulnerabilidad y riesgo que se atenderán.



Realizar mesas de trabajo con las áreas que conforman el Gabinete Municipal (seguridad pública, planeación, desarrollo social, salud, mujeres, economía, educación, juventud, deporte, cultura, servicios públicos, entre otras) que, en el marco de sus atribuciones, serán responsables de la implementación del PMPSVD.



Realizar reuniones o mesas de trabajo, consultas y/o entrevistas a distintos sectores de la población (autoridades locales, comités vecinales o redes comunitarias, líderes vecinales o comunitarios, organizaciones de la sociedad civil, academia, líderes religiosos y empresariales, jóvenes, mujeres, entre otros) que conozcan e influyan sobre las problemáticas que se pretenden atender.

Una vez realizada la definición y agrupación de prioridades, el Consejo a través de la Secretaría Técnica, deberá elaborar un documento sistematizado que contenga los hallazgos encontrados y las propuestas para su atención.

Dicho documento describirá las acciones y actividades que podrán ejecutarse, medirse y asignarse, en el marco de los ejes estratégicos definidos, los resultados esperados, mecanismos para su implementación, responsables y calendario (qué, para qué, cómo, quién, dónde y cuándo), así como el esquema de seguimiento y evaluación que se realizará.

De manera enunciativa, más no limitativa, el PMPSVD deberá contener:



Introducción
Marco normativo/Fundamento normativo
Siglas y acrónimos
Marco conceptual
Justificación
Misión
Visión
Alineación al Programa Estatal y Municipal de Desarrollo vigentes
Análisis del estado actual
Ejes de intervención, objetivos, estrategias y líneas de acción (acciones puntuales).
Definición de territorio y grupos de población prioritarios
Matriz de sistematización de ejes de intervención, objetivos, estrategias, líneas de acción, entidades responsables, período de ejecución.
Cronograma de trabajo
Mecanismos de instrumentación o implementación
Seguimiento y evaluación (Indicadores)
Estrategia de comunicación
Institucionalización del PMPS
Glosario
Fuentes de información

Subcomponente 1.4. Capacitación de servidores públicos municipales

La formación y capacitación de los servidores públicos pertenecientes a las áreas locales de prevención social o a las diversas dependencias que participan de manera transversal en las acciones y/o estrategias de prevención social de la violencia y la delincuencia es fundamental para fortalecer las capacidades institucionales en la materia y generar un factor de sostenibilidad y autonomía.

Los servidores públicos locales deben participar en programas de formación que les permitan adquirir conocimientos y herramientas especializadas en prevención social de la violencia y la delincuencia, y se sensibilicen sobre los procedimientos para planear e implementar acciones y/o estrategias a partir de los principios de integralidad, intersectorialidad, transversalidad, trabajo conjunto, continuidad, interdisciplinariedad, diversidad, proximidad y respeto a los derechos humanos, para gestionar con eficacia los recursos materiales, tecnológicos, financieros y otros destinados a reducir los factores de riesgo y causas que generan la violencia.

Por otra parte se deben impulsar habilidades profesionales en materia de planeación, programación, ejecución, monitoreo y evaluación, así como de aplicación del marco legal, reglas y lineamientos de operación para el ejercicio de subsidios y presupuestos de naturaleza federal, estatal y municipal en materia de seguridad con enfoque en prevención social de la violencia y la delincuencia.

Este modelo, propone las siguientes temáticas mínimas para capacitar a servidores públicos en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia:

Objetivo general

Capacitar a servidores públicos locales en conocimientos conceptuales, teóricos, normativos y prácticos en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana que les permitan planear, programar, implementar y evaluar políticas públicas, programas y acciones en la materia.

Objetivos específicos

- Brindar a los servidores públicos los conocimientos teórico-conceptuales como herramientas básicas que les permitan comprender el fenómeno de la violencia y la delincuencia desde un enfoque de prevención social.
- Dotar a los servidores públicos de habilidades profesionales en materia de planeación, programación, ejecución, monitoreo y evaluación de estrategias, programas y/o proyectos de prevención social que respondan a las problemáticas específicas de las localidades.

Estructura curricular

Módulos de conocimiento	Horas mínimas
1. Elementos conceptuales de la prevención social de la violencia y la delincuencia	60
2. Normatividad	10
3. Diagnóstico y definición de políticas públicas	60
4. Diseño, seguimiento y evaluación de estrategias y proyectos de prevención social de la violencia y la delincuencia	80
5. Participación ciudadana	60
6. Temas específicos	30 cada tema

Contenido temático

El contenido temático de cada módulo de conocimiento responde a necesidades y objetivos específicos, con la finalidad de que el servidor público desarrolle los conocimientos y habilidades necesarias para el diseño, implementación, seguimiento y evaluación generación de políticas públicas en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia.

Módulos de formación	Asignatura	Horas mínimas
1. Elementos conceptuales de la prevención social de la violencia y la delincuencia	1.1. Marco teórico y conceptual de la violencia	20
	1.2. Prevención social de la violencia y la delincuencia	20
	1.3. Seguridad ciudadana	20
2. Normatividad	2.1. Marco jurídico de la prevención social de la violencia y la delincuencia	10
3. Diagnóstico y definición de políticas públicas	3.1. Definición y tipos de diagnóstico	20
	3.2. El proceso de elaboración del diagnóstico	20
	3.3. La importancia de los diagnósticos para la definición de políticas públicas	20

Módulos de formación	Asignatura	Horas mínimas
4. Diseño, seguimiento y evaluación de estrategias y proyectos de prevención social de la violencia y la delincuencia	4.1. Diseño de estrategias y acciones	20
	4.2. El papel de los gobiernos y actores locales	20
	4.3. Comunicación y difusión	20
	4.4. Seguimiento y evaluación de estrategias y acciones	20
5. Participación ciudadana	5.1. Redes ciudadanas	20
	5.2. Consejos de participación ciudadana	20
	5.3. Contraloría social	20
6. Temas específicos	6.1. Prevención de violencia familiar y de género	30
	6.2. Prevención de violencia escolar	30
	6.3. Prevención de violencia en juventudes	30
	6.4. Mediación comunitaria y construcción de paz	30
	6.5. Prevención situacional	30
	6.6 Justicia Cívica	30
	6.7. Cultura de la legalidad y derechos humanos	30
	6.8. Proximidad social	30

Componente 2. Coordinación interinstitucional

Subcomponente 2.1. Consejo Municipal de Prevención Social

El Consejo Municipal de Prevención Social es el órgano colegiado cuya función esencial es determinar e impulsar la implementación de acciones y/o estrategias de prevención social de la violencia y la delincuencia que han de desarrollarse para el fortalecimiento de la seguridad pública a nivel local, con participación ciudadana.

El Consejo estará integrado por:



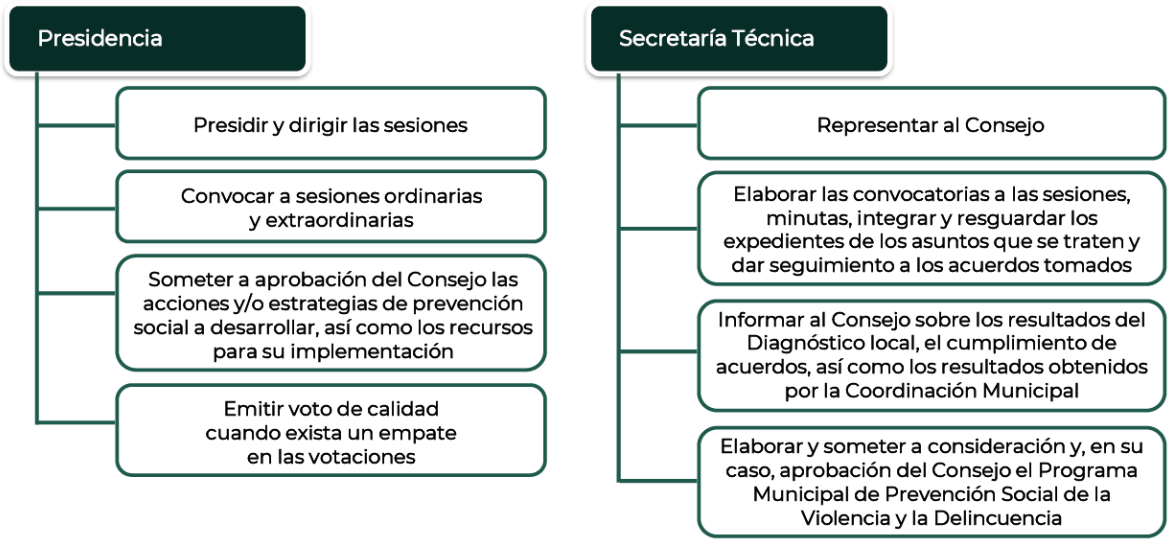
Todos los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto para establecer acuerdos de aquellos asuntos tratados en las sesiones ordinarias y extraordinarias.

En el caso particular de los (as) representantes del sector académico, privado y de la sociedad civil, su designación será propuesta por la Presidencia del Consejo y aprobada por los demás integrantes. Asimismo, estos desempeñarán solamente un cargo honorífico sin remuneración económica y no generarán relación laboral ni de antigüedad alguna con el municipio.

El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- Emitir las directrices bajo las cuales se han de encauzar y priorizar tanto las acciones y/o estrategias de prevención social, como los recursos municipales para llevarlos a cabo.
- Dirigir, controlar, supervisar y evaluar las acciones y/o estrategias de prevención social.
- Establecer mecanismos de monitoreo y seguimiento de las acciones y/o estrategias de prevención social, así como de la participación de las dependencias de la administración pública municipal en el ámbito de sus competencias.
- Informar anualmente al ayuntamiento el impacto, la eficiencia y eficacia, de las acciones y/o estrategias de prevención social implementadas y la contribución de las dependencias; así como de los diversos actores sociales, con el fin de conocer los avances alcanzados en el período.
- Requerir los informes a la Coordinación Municipal de Prevención Social sobre las acciones y/o estrategias de prevención social;
- Suscribir convenios de colaboración y generar alianzas estratégicas con otras instancias gubernamentales, sociales, académicas o privadas cuando así lo consideren necesario, para fortalecer las acciones y/o estrategias de prevención social a implementar.
- Aprobar el Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
- Invitar, a propuesta de cualquiera de sus integrantes, a actores clave a las sesiones siguientes, cuando consideren que su experiencia puede fortalecer y sustentar los acuerdos que emitan.
-

La Presidencia y la Secretaría Técnica tendrán las siguientes funciones:



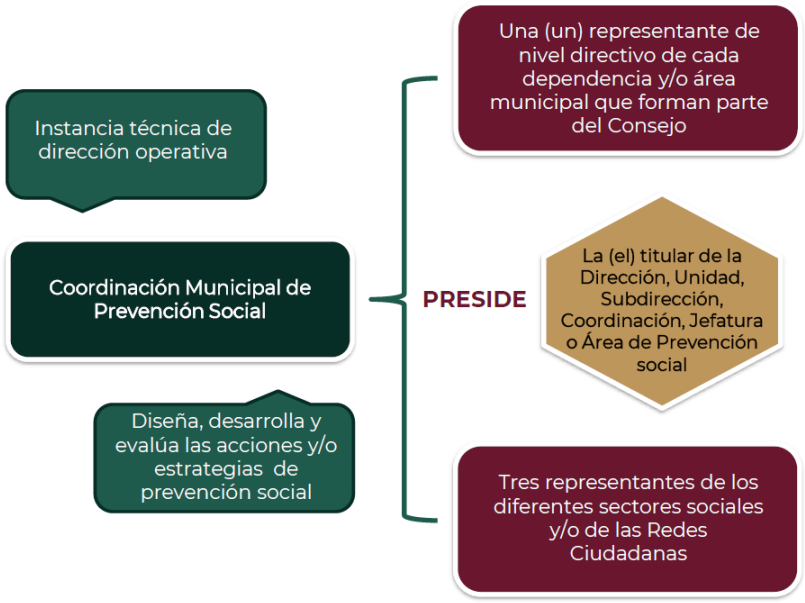
#

La denominación de *Consejo Municipal de Prevención Social*, *Presidencia*, *Secretaría Técnica*, así como las atribuciones y funciones aquí señaladas deben ser consideradas como elementos enunciativos más no limitativos de esta figura de coordinación, que puede ser retomada por los municipios y modificada de acuerdo con sus necesidades y características.

Subcomponente 2.2. Coordinación Municipal del Prevención Social

La Coordinación Municipal es un órgano colegiado que funge como instancia técnica de dirección operativa y es el encargado de elaborar el Diagnóstico Local de Violencia y Delincuencia y diseñar, desarrollar y evaluar las acciones y/o estrategias de prevención social con base en lo establecido en el Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

El Consejo estará integrado de la siguiente manera:



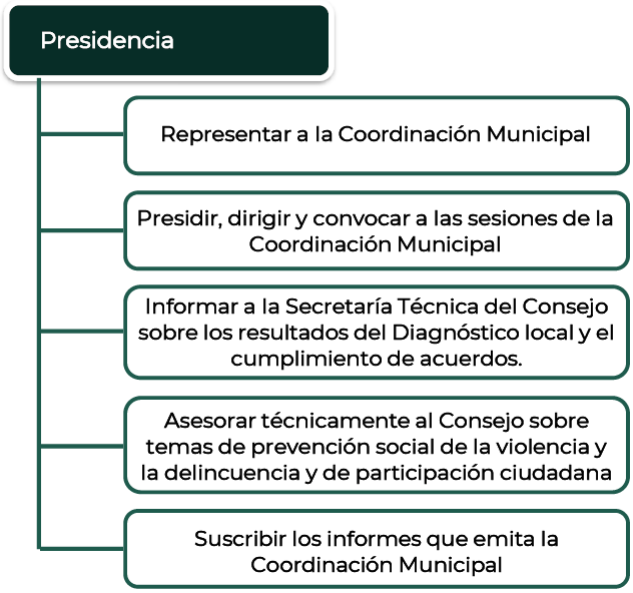
La Coordinación Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- Generar bases de datos y sistematizar información en materia de prevención social.
- Elaborar anualmente un Diagnóstico Local de Violencia y Delincuencia para el diseño de acciones y/o estrategias de prevención social.
- Presentar al Consejo el Diagnóstico Local de Violencia y Delincuencia cuyos resultados sirvan para establecer las prioridades de intervención.
- Elaborar las herramientas y metodologías para el diseño de acciones y/o estrategias de prevención social.
- Evaluar el desarrollo y resultados de las acciones y/o estrategias de prevención social.
- Informar al Consejo, a través de la Secretaría Técnica, los resultados y avances de la implementación de las acciones y/o estrategias de prevención social.

#

- Conocer y dar seguimiento al PMPSVD.
- Informar al Consejo de manera trimestral acerca de los avances y resultados de las acciones y/o estrategias de prevención social implementadas y de los indicadores establecidos, así como los problemas o imposibilidades que se tengan durante su implementación, con el fin de que se tomen las medidas necesarias para el logro de los objetivos planteados.
- Coordinar con las instancias de capacitación del municipio los contenidos y temáticas en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia para la profesionalización de los servidores públicos municipales.
- Diseñar actividades para fomentar y fortalecer la participación de las dependencias públicas, organizaciones sociales, del sector privado, académico y la sociedad en general, para que contribuyan en el desarrollo de las acciones y/o estrategias de prevención social;
- Invitar a las diferentes dependencias y/o áreas municipales a participar en la planeación de acciones derivadas de acuerdos del Consejo.
- Proponer los asuntos que deban ser tratados por el Consejo en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia.

La Presidencia tendrá las siguientes funciones:



La denominación de *Coordinación Municipal de Prevención Social*, *Presidencia*, así como las atribuciones y funciones aquí señaladas deben ser consideradas como elementos enunciativos más no limitativos de esta figura de coordinación, que puede ser retomada por los municipios y modificada de acuerdo con sus necesidades y características.

Subcomponente 2.3. Participación de la Policía Municipal

La participación de la policía local/municipal en las acciones y estrategias de prevención social de la violencia y delincuencia es un elemento fundamental. Tal como se señaló en el apartado *Diagnóstico* el 51% de las áreas de prevención social del delito en 244 municipios consultados, están conformadas tanto por policías como por civiles, el 29% exclusivamente por civiles y el 20% solo por policías.

Poco más de la mitad de las áreas están integradas tanto por policías como por civiles, lo cual muestra la constitución heterogénea de las mismas y la importancia de la participación de la policía local, desde un enfoque de proximidad, en las labores de prevención social.

En este sentido y, recuperando lo que también establece el *Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica* (MNPyJC) en su componente específico *Policía Municipal* sobre la "Policía de Proximidad orientada a la solución de problemas", el trabajo de proximidad social requiere de la incorporación de componentes operativos que faciliten la coproducción de seguridad entre ciudadanos y policías, generen información para mejorar la seguridad, mejoren la percepción de seguridad e incrementen la confianza en los ciudadanos.

Para lograrlo es importante desarrollar los componentes establecidos en el MNPyJC sobre policía de proximidad. En el marco del presente modelo son de relevancia particular los subcomponentes 1. Vigilancia y Patrullaje Estratégico y 4. Trabajo con la comunidad:

Vigilancia y Patrullaje Estratégico

- Deben establecerse sectores operacionales para el trabajo policial (cuadrantes), definiendo áreas acotadas de responsabilidad para mejorar la supervisión y la cobertura.
- La unidad básica de patrullaje deberá ser el cuadrante, cuya extensión deberá permitir que los policías adscritos al mismo puedan desplazarse de un extremo a otro en un tiempo máximo de 5 minutos, a fin de responder a los llamados de emergencia.
- El cuadrante, en cuanto a unidad básica, debe ser perfectamente reconocido por los policías a cargo, quienes deberán conocer impecablemente sus dimensiones, su equipamiento urbano, sus principales vialidades y potenciales factores de riesgo, así como a la gente que en él habita.
- El cuadrante no debe ser pensado desde una lógica de reacción, sino de acercamiento.
- La sectorización se convierte también en una herramienta que facilita la rendición de cuentas, pues el cuadrante se considera la unidad básica de observación de la actividad policial.

Fuente: Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica (SESNSP, 2021)

Trabajo con la comunidad

- Reuniones programadas con la comunidad. Llevar a cabo mensual o bimestralmente, reuniones (formales e informales) con la comunidad en las colonias o áreas con problemas de seguridad más significativos
- Visitas a negocios, unidades habitacionales, unidades deportivas, entre otros. Focalizar zonas o espacios en donde se hayan registrado incidentes de seguridad de modo que la policía pueda visitarlos y recabar información sobre el problema o simplemente presentarse con los encargados, ganar su confianza y detectar sus necesidades en materia de seguridad.
- Actividades de apoyo a la comunidad: En algunos casos se solicita presencia policial durante el inicio o fin de actividades organizadas en las colonias o barrios. El policía puede acudir a brindar estos servicios y adicionalmente familiarizarse con la comunidad.

Fuente: Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica (SESNSP, 2021)

Tal como se señala en el MNPyJC, un componente adicional del trabajo con la comunidad es la transformación del policía en un facilitador de la convivencia social. En este sentido, el policía debe convertirse en un agente proactivo que identifica tanto los conflictos potenciales como los reales, y facilita la generación de acuerdos entre las partes, mismos que deberán ser sancionados por el Juez Cívico (con ello, la Policía evita ser juez y parte). (SESNSP, 2021).

Por otra parte, se sugiere realizar de manera semanal o quincenal un plan operativo que incluya rutas de patrullaje, agenda de visitas a la comunidad, participación en encuentros comunitarios y actividades de prevención social.

Asimismo, como parte de las tareas encomendadas al SESNSP por el CNSP en el Acuerdo 03/XLIV/19 a través del cual se aprobó el MNPyJC, está el coordinar la elaboración e instrumentación de normas, protocolos y guías para hacer viable su operación. Uno de los resultados es el documento *Herramientas para la implementación de una Policía de Proximidad orientada a la solución de problemas en los municipios de la República Mexicana*, una guía que busca brindar lineamientos y principios precisos que le permitan a cualquier corporación policial del país identificar sus necesidades, definir los siguientes pasos y tener claridad de las prioridades y principios que no pueden ser desatendidos en cada paso de la implementación del enfoque de proximidad social.

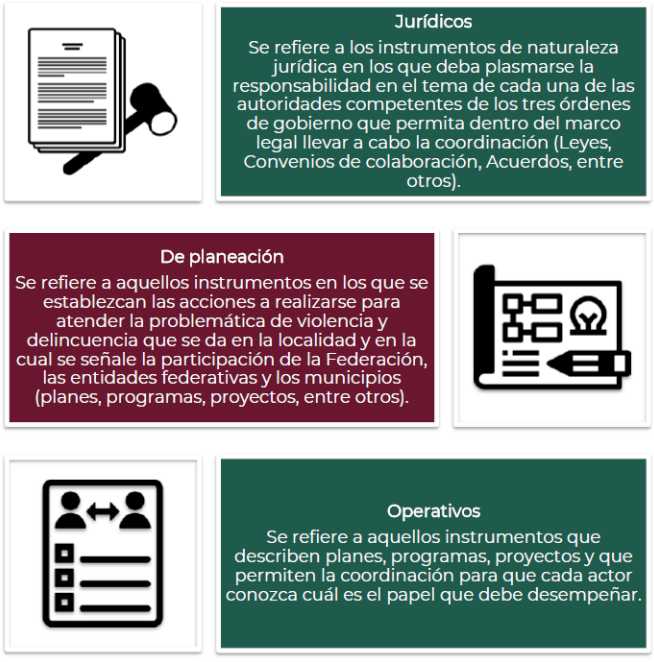
Dicho documento, disponible en la página de internet del SESNSP a través de la liga: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/557082/Herramientas_para_la_implementacio_n_de_Prox_en_municipios.pdf, es una herramienta que pueden utilizar los gobiernos locales para desarrollar los diversos subcomponentes de la policía de proximidad orientada a la solución de problemas, parte integrante del componente *Policía Municipal* y cuyo enfoque resulta indispensable en el marco del presente Modelo.

Subcomponente 2.4. Coordinación con el Centro o Área Estatal de Prevención Social

Uno de los principales retos en las tareas de seguridad y prevención social de la violencia y la delincuencia es el establecimiento de estrategias de coordinación entre la federación, las entidades federativas y municipios en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública con el propósito de articular, homologar y complementar las políticas públicas, programas y acciones de los distintos órdenes de gobierno.

En este sentido, la coordinación que tengan los gobiernos municipales con los Centros o Áreas Estatales de Prevención Social debe considerar como premisa básica el trabajo conjunto desde la parte del diagnóstico, análisis y sistematización de información y la definición de estrategias, pero siempre desde una perspectiva horizontal, con respeto a la autonomía y atribuciones que tiene cada uno de los tres órdenes de gobierno.

El *Modelo homologado de operación y funcionamiento de Centros Estatales de Prevención Social* (SESNSP, 2018) establece los instrumentos a través de los cuales los Centros y Áreas Estatales podrán coordinarse con el gobierno federal y los gobiernos municipales. Por lo anterior es importante retomarlos como la base de la coordinación que un gobierno municipal debe establecer con los Centros y Áreas Estatales para llevar a cabo las diversas tareas de prevención social de la violencia y la delincuencia:



Fuente: Modelo homologado de operación y funcionamiento de Centros Estatales de Prevención Social (SESNSP, 2018)

Subcomponente 2.5. Coordinación con el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana y otras dependencias federales

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, el Consejo Nacional de Seguridad Pública será la máxima instancia para la coordinación y definición de la política de prevención social de la violencia y la delincuencia y contará con el SESNSP para llevar a cabo dichas acciones, apoyándose para ello en el CNPDyPC, en los términos que señala la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás normativa aplicable.

En este sentido y con la finalidad de que las acciones y/o estrategias de prevención social de la violencia y la delincuencia se desarrollen de manera exitosa, en beneficio de los habitantes de los municipios, resulta indispensable que éstos mantengan una estrecha comunicación, coordinación y cercanía con el CNPDyPC y otras dependencias federales.

La coordinación con el CNPDyPC puede llevarse a cabo, igual que con los Centros y Áreas estatales de prevención social a través de instrumentos jurídicos, de planeación y operativos.

Asimismo, se puede solicitar asesoría, apoyo y acompañamiento en las diversas acciones y/o estrategias de prevención social que se estén implementando en el municipio, ya que, si bien es cierto que éstas toman sentido y relevancia desde lo local, ya que es el municipio quien de manera directa las desarrolla a corto, mediano y largo plazo, dichas estrategias se pueden fortalecer cuando se realizan en coordinación con las dependencias federales relacionadas con la prevención social.

Por otra parte es importante que los municipios mantengan abiertos los canales de comunicación con el CNPDyPC y otras dependencias federales y participen de manera activa en las diversas actividades a las que se les convoque en el marco de las políticas públicas y programas que se impulsan desde el gobierno federal.

Componente 3. Participación ciudadana

Subcomponente 3.1. Redes Ciudadanas para la Prevención Social

El objetivo central de la prevención social, de acuerdo con los Lineamientos de la Política de Prevención Social de la Violencia, la Delincuencia y la Participación Ciudadana, es disminuir la incidencia de la violencia en espacios territoriales definidos, por medio de intervenciones públicas (gubernamentales, privadas y comunitarias) de carácter preventivo e integral que, en el corto y mediano plazo, permitan recuperar la seguridad, elevar el bienestar común, promover la cultura de la paz, impulsar la participación ciudadana y con todo ello, fortalecer la cohesión social.

La prevención social busca impulsar la participación coordinada de las instituciones públicas y privadas, así como de los actores sociales para anticiparse y modificar las dinámicas sociales, urbanas, económicas y culturales que generan contextos de violencia y procesos de desintegración social, y con ello aminorar el riesgo de que ocurran.

Toda acción o estrategia de prevención social, para que sea integral, debe contemplar un trabajo transversal e inclusivo, tal como lo plantea el enfoque de coproducción de seguridad, pues permite que diversas instancias (autoridades municipales, organizaciones de la sociedad civil, del sector privado y los habitantes de un territorio) participen en forma responsable en la construcción de una comunidad más segura y, por ende, se enfrenten de manera efectiva y coordinada los problemas de inseguridad y de violencia existentes en él.

Desde esta lógica, y como una de las prioridades de la política de prevención social, se encuentra la participación ciudadana, que se refiere a la integración de la ciudadanía en el proceso de adopción y toma de decisiones de los gobiernos. Esta integración implica una participación responsable desde el diseño hasta la instrumentación, evaluación y el seguimiento de políticas, programas y acciones en materia de prevención social, desde el tiempo y el espacio que ocupan. El papel de los ciudadanos es crucial para garantizar su eficacia y eficiencia.



La participación ciudadana contempla a los ciudadanos como corresponsables y coproductores de la seguridad, toda vez que su intervención optimizará los resultados porque es quien conoce el territorio y sus problemáticas, lo que abona para generar acciones y estrategias focalizadas y acordes a cada zona y/o espacio del país.

Ciudadanos que sean los responsables de dar seguimiento a dichas acciones y estrategias mediante mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, y a su vez, se conviertan en replicadores de estos en sus propias comunidades, barrios, colonias y/o ámbitos de socialización, para su sostenibilidad.

Para lograr lo anterior, los gobiernos locales deben fomentar la organización de los ciudadanos para que participen en el diseño, ejecución, evaluación y seguimiento de las acciones y estrategias de prevención social, a través de la creación de redes ciudadanas. Se busca generar una ciudadanía local reflexiva, propositiva, con capacidades para transformar la realidad actual y fortalecer el tejido social. Una ciudadanía que pase de ser un actor pasivo y receptivo de políticas públicas a uno que se involucre desde su diseño hasta la evaluación de sus resultados.

Antes de diseñar cualquier acción y/o estrategia de prevención social a nivel local, los gobiernos municipales deberán hacer una revisión de los recursos disponibles, no solo en términos económicos, sino de recursos humanos, con la identificación del capital social existente en el municipio, pues su participación es esencial en la definición de dichas acciones y/o estrategias y en su implementación.

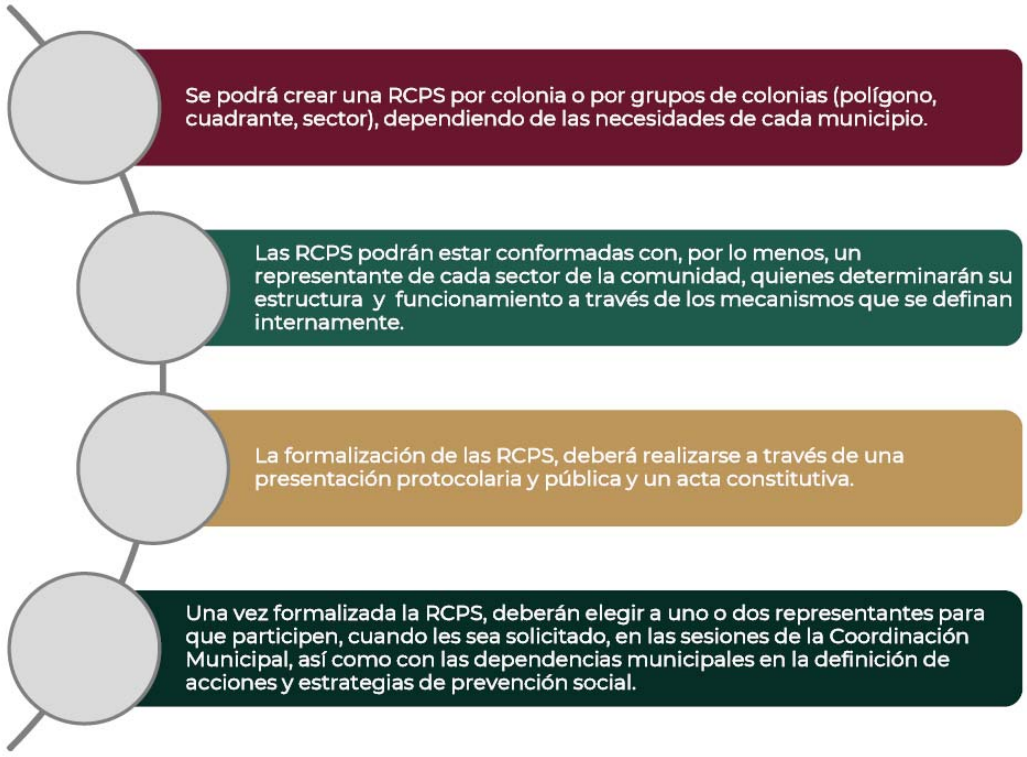
Dentro de este capital social se encuentran las Redes Ciudadanas para la Prevención Social (RCPS), que son uno de los componentes del MMPSVyD, y su objetivo es promover la intervención ciudadana, en la formulación, ejecución y evaluación de las acciones y estrategias de prevención social. Se busca involucrar a la sociedad en la autogestión de su seguridad, privilegiando la corresponsabilidad entre la comunidad y la autoridad local, bajo un esquema de proximidad para crear entornos más seguros y fortalecer la convivencia y la cohesión social.



Las redes ciudadanas son una forma de organización social, que sirve para articular esfuerzos y conocimientos entre distintos actores para lograr objetivos comunes. Estos actores pueden ser padres y madres de familia, jóvenes, mujeres, líderes comunitarios, comunidad escolar, organizaciones de barrios, comunitarias, artísticas, deportivas, gremiales, religiosas, cooperativas, organizaciones de la sociedad civil, academia, sector empresarial, entre otros que, al conformar una red, podrán organizarse y garantizar la participación de cada uno de sus integrantes en las acciones y estrategias de prevención social y de seguridad que los involucran.

La finalidad de la creación de estas redes es aportar herramientas a sus miembros para sensibilizar a la sociedad sobre las problemáticas de violencia y delincuencia que se tienen en la comunidad para que puedan proponer alternativas de solución a los problemas de seguridad y al debilitamiento del tejido social. Además, estas redes promoverán una mejor relación entre las instituciones de seguridad pública municipales y los ciudadanos, ya que participarán de manera activa e institucional en la toma de decisiones para la implementación de acciones de prevención social, así como en su evaluación y en la rendición de cuentas, lo que incentivará la transparencia en los resultados de las acciones y recursos que son competencia de los gobiernos locales.

La conformación de las RCPS, estará bajo la responsabilidad de las dependencias municipales que forman parte de la Coordinación Municipal de Prevención Social, quienes deberán procurar que estén representados en estas, los diferentes sectores sociales de la comunidad.



Además de lo anterior, las RCPS tendrán las siguientes atribuciones:

- Generar espacios de diálogo que sirvan como foro de interlocución con las dependencias;
- Capacitarse en temas que fortalezcan sus habilidades sociales, para impulsar el desarrollo de mejores prácticas en materia de seguridad y prevención, en corresponsabilidad con las dependencias;
- Constituir un medio efectivo de difusión respecto a acciones de prevención social y de seguridad, y
- Participar en el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de las acciones y/o estrategias de prevención social que se implementen en el municipio.

La capacitación resulta imprescindible para brindar a los integrantes de las RCPS los conocimientos necesarios en materia de prevención social y de diseño de políticas públicas. En este sentido, deberán tener un programa de capacitación que incluya, por lo menos, las siguientes temáticas:

- Elementos conceptuales de la prevención social de la violencia y la delincuencia
- Marco normativo
- La participación ciudadana en la prevención social de la violencia y la delincuencia
- Acompañamiento en la elaboración de diagnósticos locales sobre violencia y delincuencia
- Seguimiento y evaluación de estrategias y proyectos de prevención social de la violencia y la delincuencia
- Mediación comunitaria. Herramientas de negociación, comunicación y solución de conflictos
- Contraloría social

En el subcomponente 1.4. Capacitación de servidores públicos municipales, se podrán encontrar temáticas adicionales para fortalecer la capacitación de las RCPS.

De manera simultánea con la capacitación, las RCPS deberán trabajar en la elaboración de un Plan de Trabajo en el que se contemplen las acciones prioritarias en materia de prevención, que desde su conocimiento del territorio y las problemáticas identificadas, propondrán al gobierno local para su integración en el Programa Municipal de Prevención Social



La importancia de las RCPS en el MMPSVyD es crucial, son actores indispensables para el diseño de políticas públicas en materia de prevención, así como de su posterior difusión y evaluación. Es por esto que deben contar con atribuciones en el Reglamento Municipal de Prevención Social y formar parte de la Coordinación Municipal de Prevención Social.

Asimismo, serán parte importante para la rendición de cuentas por parte del gobierno local, pues su participación en la evaluación y vigilancia de las acciones y estrategias que en materia de prevención social se desarrollen, contribuirá a que los recursos públicos destinados a estas se manejen con transparencia, eficacia, legalidad y honradez.



La denominación de *Redes Ciudadanas para la Prevención Social*, así como las atribuciones y funciones aquí señaladas deben ser consideradas como elementos enunciativos más no limitativos de esta figura de coordinación, que puede ser retomada por los municipios y modificada de acuerdo con sus necesidades y características.

Componente 4. Seguimiento, Evaluación y Rendición de cuentas

Subcomponente 4.1. Seguimiento y Rendición de cuentas

Toda política pública, programa, acción y/o estrategia en materia de prevención social impulsada por el gobierno municipal deberá contar con mecanismos y herramientas de seguimiento y evaluación, cuyo objetivo es monitorear de manera continua el avance en su implementación y medir el impacto que estas tienen en el corto, mediano y largo plazo.

Lo anterior permitirá por un lado, mejorar el diseño y la eficiencia en la implementación de estas y, por el otro, cumplir con los principios de transparencia, responsabilidad, eficacia, eficiencia, imparcialidad, participación ciudadana y rendición de cuentas.

En el marco del presente Modelo, la Coordinación Municipal será la responsable de establecer los mecanismos de monitoreo, seguimiento y evaluación de las acciones y/o estrategias que se implementen.



La Coordinación Municipal, con el apoyo de las RCPS, deberá elaborar diversas herramientas para el seguimiento y monitoreo del avance en la implementación de las acciones y/o estrategias de prevención social, entre las cuales se podrán considerar: informes mensuales o trimestrales, cédulas de seguimiento, fichas técnicas o cualquier otro instrumento en el que se registre el avance obtenido en un período de tiempo.

El gobierno municipal tiene la obligación de informar a los ciudadanos sobre los resultados de las acciones y/o estrategias de prevención realizadas y de su desempeño institucional en el desarrollo de estas.

La rendición de cuentas es un espacio de interlocución entre el gobierno y la ciudadanía que tiene como finalidad generar transparencia y condiciones de confianza entre ambos sectores, toda vez que permite mostrar, por un lado, el desempeño institucional en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas en materia de prevención social y, por el otro, que los ciudadanos tengan acceso a la información sobre todo el proceso que las entidades públicas realizan para su consecución, así como de sus resultados.

En el proceso de rendición de cuentas, las RCPS tendrán un papel activo e institucional, trascendiendo el esquema de que la ciudadanía solo es una receptora pasiva de la gestión gubernamental, pues estas participarán desde el diseño hasta la evaluación y difusión de los resultados de la implementación de las acciones y/o estrategias de prevención social.



La rendición de cuentas deberá contemplar informes de labores y de resultados, los cuales se podrán realizar de manera periódica, utilizando los diferentes medios de comunicación con que se cuente, de manera tal que la información esté disponible para la mayor cantidad de personas posibles (redes sociales, sitio web del gobierno local, reuniones públicas, entre otros).

Subcomponente 4.2. Indicadores y evaluación

Parte fundamental de un esquema de seguimiento y evaluación son los indicadores. Éstos tienen la función de "medir el avance en el logro de los objetivos y proporcionan información para monitorear y evaluar los resultados" (CONEVAL, 2013, p.46) de la acción, programa o proyecto determinado.

En este sentido, un indicador puede entenderse como la unidad de medida que permite valorar el cumplimiento de los objetivos del programa, política o proyecto susceptible de evaluación (SSP, 2012).

En el marco de proyectos, acciones o estrategias de prevención social de la violencia, los indicadores sirven para (USAID, 2019):

- Monitorear los cambios y avances del proyecto, acción o estrategia
- Evaluar el impacto de un proyecto, acción o estrategia
- Identificar fortalezas y debilidades
- Replantear la hipótesis causal del proyecto, acción o estrategia
- Rendir cuentas
- Informar a grupos de interés sobre los avances del proyecto, acción o estrategia (beneficiarios, donantes, redes ciudadanas, comunidad, etc.)



El uso de indicadores puede categorizarse en tres tipos o niveles generales:

Indicadores de Gestión (Procesos o Actividades)	Indicadores de Resultados	Indicadores de Impacto
· Miden el progreso en actividades específicas necesarias para dar cumplimiento a los objetivos de un proyecto, acción o estrategia.	· Miden el cumplimiento de objetivos específicos en el marco de un proyecto, acción o estrategia. · Permite conocer el resultado de las acciones emprendidas para la consecución de un objetivo.	· Miden el efecto de las estrategias, políticas o programas implementados sobre un fenómeno determinado, en el mediano y largo plazo. · Describen la forma en que los resultados han repercutido en la vida y organización de la comunidad y las autoridades locales competentes.

Fuente: Mohor, A. CESC Chile (2007)

Para la elaboración de los indicadores se sugiere utilizar el *Manual para el Diseño y la Construcción de Indicadores. Instrumentos principales para el monitoreo de programas sociales de México* del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), un instrumento diseñado por éste para aportar a servidores públicos de los tres órdenes de gobierno y público en general, información clara y sencilla sobre el diseño y la construcción de indicadores para el monitoreo de programas, proyectos o estrategias sociales.

En el caso de los proyectos o estrategias de prevención social de la violencia y la delincuencia, es importante recordar que los indicadores de gestión servirán para medir en el corto plazo los resultados inmediatos derivados de la implementación simultánea de actividades y que los indicadores de resultados e impacto estarán programados para medir avances en el mediano y largo plazos.

De tal forma el esquema de seguimiento y evaluación en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia debe contemplar:

- *Indicadores de corto plazo. Determinados a partir de la calendarización de las diferentes actividades que conformen el proyecto o estrategia de prevención social. Estos indicadores tienen entre otra finalidad, la vigilancia permanente de la estabilidad del desarrollo del proceso de ejecución del programa de intervención, y detectar las fortalezas y debilidades que facilite la adopción de medidas de apoyo para el cumplimiento de las metas establecidas en un corto periodo.*
- *Indicadores de mediano y largo plazo. Establecidos a partir del análisis de causas de la violencia y la delincuencia. En este caso se propone una combinación de indicadores relacionados con la cohesión social e indicadores en materia de seguridad pública, que permitan un análisis integral en un periodo de 2, 3, 5 o 10 años, por ejemplo.*[9]

En el marco del presente Modelo, será función de la Coordinación Municipal llevar a cabo las tareas de seguimiento, monitoreo y evaluación de los proyectos, acciones o estrategias de prevención social que se lleven a cabo en el municipio con base en los indicadores que se hayan determinado y podrá convocar a la ciudadanía en general, organismos públicos, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil para realizarlas.

La Coordinación Municipal deberá presentar anualmente el informe de cumplimiento de indicadores, el cual tendrá carácter de información pública en términos de las disposiciones aplicables.

Las acciones de evaluación permiten medir la actuación y el desempeño institucional, con base en indicadores que generen condiciones de credibilidad y confianza. Su finalidad es dar transparencia a los resultados, fortalecer la rendición de cuentas, contribuir a disminuir la percepción de inseguridad y medir la eficacia como valor agregado del ejercicio de los programas de prevención social.

6. Glosario

Alianzas estratégicas: Forma de actuación a través de la cual diversas dependencias gubernamentales contribuyen con sus recursos y competencias, tanto en los aspectos especializados en su materia, como con recurso material y humano, para desarrollar de forma coordinada y dirigida acciones de prevención social que atiendan las necesidades de grupos y zonas de atención prioritaria (Reglamento para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en el Municipio de Querétaro, 2019).

Capital social: se refiere a las instituciones, relaciones y normas que conforman la calidad y cantidad de las interacciones sociales de una sociedad. Estas relaciones permiten a los actores movilizar recursos y lograr metas comunes, que pueden beneficiar a la sociedad en su conjunto o a un determinado grupo (Atria, Raul, et al, 2003)

Cohesión social: Relación e interrelación de la sociedad y de las instituciones mediante acciones que permitan generar un acceso equitativo al empleo, a la educación, a la salud, a un estado de derecho, al sentido de pertenencia, y al derecho a participar en proyectos colectivos, con la finalidad de generar bienestar social (Reglamento de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, 2014).

Contraloría social: un tipo de participación ciudadana orientada al control, vigilancia y evaluación por parte de personas y/ u organizaciones sobre programas y acciones gubernamentales, que promueve una rendición de cuentas vertical/transversal (Hevia, F., 2006).

Coproducción de seguridad: Proceso que permite que todas las agencias del Estado central y local, las instituciones de la sociedad civil, el sector privado y los habitantes involucrados, participen en forma responsable en la construcción de una ciudad para enfrentar eficaz y coordinadamente los problemas de inseguridad (Vanderschueren, F., et al, 2009).

[9] *Metodología para la Construcción del Sistema de Indicadores de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia*, SSP, 2012

Cultura de paz: es un conjunto de valores, actitudes y comportamientos que reflejan el respeto a la vida, al ser humano y su dignidad. Que pone en primer plano los derechos humanos, el rechazo a la violencia en todas sus formas y la adhesión a los principios de libertad, justicia, solidaridad y tolerancia, así como la comprensión entre los pueblos, los colectivos y las personas (ONU, 1999).

Cultura de la legalidad: Mecanismo de regulación individual y social que exige por parte de la ciudadanía una cierta armonía entre el respeto a la ley, las convicciones morales, las tradiciones y las convenciones culturales (México Unido Contra la Delincuencia A.C., 2012).

Delincuencia: Fenómeno social complejo, con distintas causas y múltiples dimensiones, que involucra una serie de factores sociales, económicos y políticos, y se expresa mediante una conducta que rompe el orden social o legal determinado (USAID, 2015).

Diagnóstico: En el contexto de una intervención social, es el proceso de recolección, análisis e interpretación de información sobre una realidad social en el marco de un problema que se define como foco de interés. Para ello se utilizan técnicas cualitativas, cuantitativas o la combinación de ambas. Su objetivo es entregar los antecedentes necesarios para diseñar una estrategia de intervención pertinente capaz de solucionar o mitigar el problema o necesidad que motiva la acción (Vanderschueren, F., et al, 2009).

Diagnóstico de seguridad: Es el procedimiento por el cual se identifica una problemática en un territorio. Este implica un análisis sistemático cuyo objetivo es adquirir una comprensión de la situación de la inseguridad, sus causas, manifestaciones y sus consecuencias en la población; implica también identificar los activos y los recursos para la prevención.

Es una herramienta que permite identificar prioridades y ayuda a determinar una estrategia que permitirá llevar dichas prioridades a cabo (Vanderschueren, F., et al, 2009)..

Estrategia: Ruta a seguir por las grandes líneas de acción contenidas en las políticas de una organización para alcanzar los propósitos, objetivos y metas planteados en el corto, mediano y largo plazo (Vanderschueren, F., et al, 2009).

Factores detonadores de la violencia: Acontecimientos que en un determinado momento desatan o aceleran procesos de violencia en un territorio definido y contribuyen a una ruptura de la convivencia social pacífica. Por ejemplo, catástrofes ambientales o humanas, crisis económicas, cierre de fronteras, cambio repentino de controles o de políticas gubernamentales, aceleración en los precios o escasez de productos esenciales (Incide Social, 2011).

Factores de protección o contención de la violencia: Capacidades individuales, grupales o institucionales y formas de relaciones sociales que generan respeto, tolerancia, reconocimiento del otro y de sus necesidades, así como mecanismos de sanción social a las trasgresiones, aceptados por todos y que permiten procesar adecuadamente los conflictos, como son hábitos y prácticas de gobernabilidad democrática, cultura de paz y diálogo, modelos de crianza democráticos, gestión participativa de empresas, entre otros (Incide Social, 2011).

Factores precursores de la violencia: Variables que inciden o contribuyen a que se generen ambientes sociales violentos como: situaciones de profunda desigualdad, discriminación o exclusión, conflictos étnicos o religiosos, despojo de tierras y recursos, desarrollo de grandes conjuntos habitacionales con malas condiciones de habitabilidad, corrupción generalizada e impunidad (Incide Social, 2011).

Factores de riesgo: Asociados a delincuencia, violencia e inseguridad, se identifican un conjunto de situaciones o características que aumentan el riesgo tanto de que una persona infrinja la ley como que resulte ser víctima de un delito. Entre los factores de riesgo identificados -que tienen relación con aspectos individuales, familiares, sociales, económicos, culturales y de contexto- se encuentran variables como pobreza y desempleo, deserción escolar, exclusión social (especialmente en el caso de los jóvenes), familias disfuncionales, padres negligentes, violencia intrafamiliar, discriminación y exclusión, degradación del medio urbano y de los lazos sociales, vigilancia inadecuada de lugares y disponibilidad de bienes fáciles de transportar y reducir (Vanderschueren, F., et al, 2009).

Focalización: Proceso mediante el cual se concentran los esfuerzos y recursos en un determinado objeto o población, dada la existencia de factores socio-ambientales -como la pobreza, la cesantía, la marginalidad y la desigual cobertura de servicios de justicia y policía, se debe procurar la intervención y concentración de los esfuerzos preventivos, atendiendo a variables tanto sociodemográficas y espaciales como en segmentos en mayor riesgo, por ejemplo, en sectores sociales con un menor acceso a la justicia o más vulnerables a la acción criminal e inseguridad -como ocurre en el caso de las mujeres, las personas de más edad, los jóvenes, entre otros (Vanderschueren, F., et al, 2009).

Geo-referenciación: Herramienta que tiene la particularidad de representar gráficamente un gran volumen de información, distinguiendo características geográficas o regiones culturalmente diferenciadas (CEAMEG, 2010).

Grupo de atención prioritaria: Sector de la sociedad que enfrenta situaciones de riesgo o es susceptible de violencia o delincuencia, violación de sus derechos humanos o ser impactados por las variables económicas, sociales, políticas, democráticas, debido a las características particulares que poseen como sexo, género, edad, estado civil, nivel educativo, origen étnico, condición física o mental, pobreza, por lo que requieren de un esfuerzo y apoyo adicional con el fin de incorporarse en la dinámica social (Reglamento para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en el Municipio de Querétaro, 2019).

Indicador: Variable cuantitativa cuyos valores son susceptibles de interpretación en un campo de conocimiento, respecto a determinados valores de referencia, establecidos en forma teórica o empírica (INEGI, 2011).

Participación Ciudadana: Conjunto de acciones por medio de las cuales los ciudadanos toman parte, a título individual o colectivo, en el diseño, gestión y control de las políticas públicas o colaboran en el desarrollo de tareas de interés general. La participación permite traducir y jerarquizar las necesidades y las expectativas sociales en medidas de gobierno, así como articular esfuerzos en torno a objetivos específicos (Incide Social, 2011).

Perspectiva de género: Visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres y contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones. (Reglamento de la Ley General de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, 2014).

Prevención de la violencia: Estrategias destinadas a impedir el surgimiento y escalada de la violencia, mediante la reducción de los factores generadores y de riesgo, y el fortalecimiento de los factores de protección (Secretaría de Gobernación, 2013).

Prevención social: es el conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir los factores de riesgo que favorecen la generación de la violencia y delincuencia (Ley General de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, 2012).

Policía de Proximidad: es una estrategia de gestión policial que, además de combatir la violencia y delincuencia, busca identificar y resolver sus causas. Esta estrategia promueve el acercamiento con los ciudadanos, vistos como corresponsables en la producción de la seguridad, para conocer sus problemas y solucionarlos colaborativamente (SESNSP, 2020).

Redes ciudadanas: forma de organización social, que sirve para articular esfuerzos y conocimientos entre distintos actores para lograr objetivos comunes (Grupo FARO Investigación y Acción Colectiva, 2018).

Rendición de cuentas: Proceso interactivo donde las autoridades informan y se someten a evaluación. Es un derecho de los ciudadanos y una obligación de las autoridades públicas (Grupo FARO Investigación y Acción Colectiva, 2018)..

Tejido social: Es un conjunto articulado de redes personales, categorías, estructuras formales y funcionales, de iniciativas de asociación y de ayuda mutua en el interior de las sociedades, que permiten a los individuos y la sociedad ampliar sus opciones y oportunidades para mejorar su calidad de vida (Incide Social, 2011).

Violencia: El uso deliberado del poder o de la fuerza física, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. Quedan incluidas las diversas manifestaciones que tiene la violencia como la de género, la juvenil, la delictiva, la institucional y la social, entre otras (Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, 2012).

Zonas de atención prioritaria: Áreas geográficas o regiones, de carácter urbano o rural, en las que se registran altos índices de conductas antisociales, faltas administrativas o delitos, que requieren de una intervención pronta e integral a fin de contrarrestar los factores de riesgo presentes (Reglamento para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en el Municipio de Querétaro, 2019).

7. Siglas o Acrónimos

SIGLA O ACRÓNIMO	DEFINICIÓN
BID	Banco Interamericano de Desarrollo
CNPDyPC	Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana
CEPS	Centros Estatales de Prevención Social
CPPDPCCNSP	Comisión Permanente de Prevención del Delito y Participación Ciudadana del CNSP
CONEVAL	Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social
CONAPO	Consejo Nacional de Población
CNSP	Consejo Nacional de Seguridad Pública
ENVIPE	Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de Seguridad Pública
FGR	Fiscalía General de la República
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
INAFED	Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal
MES	Marchas Exploratorias de Seguridad
MMPSVyD	Modelo Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia
MNPyJC	Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica
ONU	Organización de las Naciones Unidas
OMS	Organización Mundial de la Salud
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
PIB	Producto Interno Bruto
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
PMPSVD	Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia
RCPS	Redes Ciudadanas de Prevención Social
SEP	Secretaría de Educación Pública
SESNSP	Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública
FORTASEG	Subsidio para el Fortalecimiento del desempeño en materia de Seguridad Pública

8. Bibliografía

Arriagada, M., Mohor, A. y Fernández, F. (2019). *Más comunidad más prevención: manual para gestión local de seguridad.* Instituto de Asuntos Públicos, Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana, Universidad de Chile. Disponible en https://doi.org/10.34720/1dqz-5460

Atria, Raul, et al (2003), *Capital social y reducción de la pobreza en América Latina y el Caribe: en busca de un nuevo* paradigma. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Universidad del Estado de Michigan. Disponible en https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/2324/1/S029693_es.pdf

Banco Mundial (2003). *Guía didáctica para municipios. Prevención de la delincuencia y la violencia a nivel comunitario en las ciudades de América Latina*. Disponible en https://amevirtual.gob.ec/wp-content/uploads/2018/03/GUIA-DIDACTICA-PARA-MUNICIPIOS-ilovepdf-compressed.pdf

---------- (2011). *Prevención de la violencia a través de las escuelas en comunidades urbanas de América Latina y el Caribe. Guía Práctica.*

Candina, A. (2006). *Comunidad y prevención: Una guía para el trabajo a nivel local.* Chile: Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana, Universidad de Chile. Disponible en https://www.cesc.uchile.cl/publicaciones/mc_02_comyseg.pdf

Cejudo Guillermo y Alejandra Ríos (2009). *La rendición de cuentas del gobierno municipal en México*. CIDE. Disponible en https://cide.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1011/70/1/000096616_documento.pdf

Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género (CEAMEG) (2010). *Sistema Gráfico georreferenciado de indicadores de género*. Disponible en http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/ceameg/informacion_analitica_2010/Doc_33.pdf

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social – CONEVAL (2013). *Guía para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados.* México: CONEVAL. Disponible en http://www.coneval.org.mx/Informes/Coordinacion/Publicaciones%20oficiales/GUIA_PARA_LA_ELABORACION_DE_MATRIZ_DE_INDICADORES.pdf

Diario Oficial de la Federación (24 de enero de 2012). *Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.* Disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5230810&fecha=24/01/2012#gsc.tab=0

Diario Oficial de la Federación (30 de abril de 2014). *Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia 2014-2018*. Disponible en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343087&fecha=30/04/2014

Diario Oficial de la Federación (19 de septiembre de 2014). *Reglamento de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.* Disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5360883&fecha=19/09/2014#gsc.tab=0

Gobierno del Municipio de Celaya (2020). *Reglamento de la Comisión Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Municipio de Celaya*. Disponible en https://normatividadestatalymunicipal.guanajuato.gob.mx/reglamentacion.php

Gobierno del Municipio de Monterrey (2017). *Reglamento para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey*. Disponible en http://portal.monterrey.gob.mx/pdf/reglamentos/1/54%20Reglamento%20para%20la%20Prevenci%C3%B3n%20Social%20de%20la%20Violencia%20y%20la%20Delincuencia%20con%20Participaci%C3%B3n%20Ciudadana.pdf

Gobierno del Municipio de Querétaro (2019). *Reglamento para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en el Municipio de Querétaro*. Disponible en https://municipiodequeretaro.gob.mx/wp-content/uploads/2019/07/GacetaNo.10TomoIII.pdf

Grupo FARO Investigación y Acción Colectiva (2018). *Conozcamos más sobre las redes ciudadanas. Manual Ciudadano*. Disponible en https://activistasciudadanos.org/wp-content/uploads/2021/01/Redes-ciudadanas.pdf

Hevia de la Jara, F. (2006). *La contraloría social mexicana: participación ciudadana para la rendición de cuentas.* México, CIESAS/ Universidad Veracruzana.

H. Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México (2019) *Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia 2019-2021*, Disponible en http://repositorio.tlalnepantla.gob.mx/files/pdf/repositorio/857gt.pdf

Iniciativa Ciudadana y Desarrollo Social, INCIDE Social A. C. (2011). *Nota metodológica para realizar diagnósticos sobre la realidad social, económica, cultural a nivel territorial para el diseño de intervenciones en materia de prevención social de violencias.* Disponible en http://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/work/models/SecretariadoEjecutivo/Resource/490/1/images/nota_metodologica.pdf

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI (2020). Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2020 (ENVIPE).

México Unido Contra la Delincuencia A.C. (2012). *Cultura de la Legalidad*. Disponible en https://www.mucd.org.mx/cultura-de-la-legalidad-en-mexico/#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20cultura%20de%20la,la%20ilegalidad%E2%80%9D%20%5B1%5D.

Mohor, A. (2007). *Uso de indicadores para evaluar el funcionamiento policial.* Chile: Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana, Universidad de Chile. Disponible en http://cesc.uchile.cl/publicaciones/op_07_documentodos.pdf

ONU (1999). *Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz*.

Pasin, J. (2009). *Complejo tutelar y prevención social del delito. Rupturas y continuidades.* Presentado en el marco de las "V Jornadas de Jóvenes Investigadores del Instituto de Investigaciones Gino Germani, FCS-UBA" (Buenos Aires, Argentina). Disponible en https://www.aacademica.org/000-089/46.pdf?view

PNUD (2008). *Gobernabilidad Local, Convivencia y Seguridad Ciudadana*. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo del PNUD. Proyecto Feria del Conocimiento de Gobernabilidad Local en América Latina. Disponible en http://www.unes.edu.ve/wp-content/uploads/2011/10/marcoparalaaccionseguconvi.pdf

Ruíz, A. y Chaux, E. (2005). *La Formación de Competencias Ciudadanas*. Bogotá: Ascofade. Disponible en https://laasociacion.files.wordpress.com/2015/11/la-formacion-de-competencias-ciudadanas.pdf

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública-SESNSP (2018). *Modelo homologado de operación y funcionamiento de Centros Estatales de Prevención Social*. Disponible en https://www.gob.mx/sesnsp/documentos/modelo-homologado-de-operacion-y-funcionamiento-de-centros-estatales-de-prevencion-social

----------(2021). *Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica.* Disponible en https://www.dof.gob.mx/2021/SSPC/SEGURIDADyPC_260121.pdf

Secretaría de Gobernación (2013), *Inducción a la Seguridad Ciudadana y la Prevención Social de las Violencias y la Delincuencia*. Disponible en http://www.cca.org.mx/ps/funcionarios/cursos/iscpsvd_free/Obj05/web/recursos/ayuda/pdf/glosario.pdf

Secretaría de Gobernación - SEGOB, United States Agency for International Development – USAID (2015). *Guía de Comités Municipales para la Prevención*, Serie Relación Gobierno- Sociedad, Disponible en https://backend.aprende.sep.gob.mx/media/uploads/proedit/resources/guia_de_comites_mu_cafeaead.pdf

Secretaría de Seguridad Pública (2012). *Metodología para la Construcción del Sistema de Indicadores de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia*.

United States Agency for International Development – USAID (2015). *Manual para la capacitación en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia*. Serie Relación Gobierno- Sociedad, Disponible en http://www.mercops.org/Vigentes/251.Manual_LOCHE.pdf

----------(2019). *Manual del Participante Elaboración de un diagnóstico integral y participativo y diseño de estrategias*.

Vanderschueren, F., et al (2009). *Guía para la prevención local. Hacia políticas de cohesión social y seguridad ciudadana*. Chile: Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-HABITAT). Disponible en http://ciudadesseguras paralasmujeres.org.mx/2016/documentos/guiaPrevencion.pdf

Zimmermann, A. (2004). *La gestión de redes: caminos y herramientas*. Quito: Editorial Abya-Yala. Disponible en https://www.metaaccion.com/images/descargas/gestion-redes-Vol-1.pdf

Ciudad de México, 18 de diciembre de 2023.- Secretario Ejecutivo Adjunto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Lic. **Fernando Bedel Tiscareño Luján**.- Rúbrica.

ANEXO DEL ACUERDO 11/XLIX/2023

Se emiten los *Criterios de clasificación de las Instancias de Profesionalización en Seguridad Pública*, con la finalidad de enlistar, de manera enunciativa mas no limitativa, los estándares y espacios mínimos requeridos para el funcionamiento de las instancias, de acuerdo con lo siguiente:

CLASIFICACIÓN "A"	CLASIFICACIÓN "B"	CLASIFICACIÓN "C"
Los Institutos, Academias y Universidades con clasificación "A" deberán contar con las siguientes instalaciones: 1. Aulas suficientes para matrícula 2. Plantilla de Instructores y docentes 3. Aula de Cómputo 4. Sala de juicios orales 5. Comedor 6. Cocina 7. Dormitorios suficientes para alumnos de pernocta 8. Pista de prueba física o pista del cadete 9. Sala con equipo audiovisual 10. Servicio Médico 11. Stand de tiro 12. Área de entrenamiento 13. Explanada o pista de práctica vehicular Deben ser instalaciones propias. Podrán dar Formación Inicial por cumplir con las instalaciones dignas acorde al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica.	Las instancias con clasificación "B" deberán contar con las siguientes instalaciones:. 1. Aulas suficientes para matrícula 2. Plantilla de instructores y docentes 3. Aula de cómputo 4. Sala de juicios orales 5. Pista de prueba física o pista del cadete 6. Sala con equipo audiovisual 7. Servicio Médico 8. Stand de tiro 9. Área de entrenamiento 10. Explanada o pista de práctica vehicular Pueden ser instalaciones propias o por convenio. Derivado de lo anterior, no podrán impartir cursos de formación inicial. Podrán impartir formación continua.	Las instancias municipales serán clasificación "C" cuando cumplan con al menos las siguientes instalaciones propias: 1. Aulas suficientes para matrícula 2. Plantilla de instructores y docentes 3. Aula de cómputo 4. Sala de juicios orales 5. Pista de prueba física o pista del cadete 6. Sala con equipo audiovisual 7. Servicio Médico 8. Área de entrenamiento El Stand de tiro y la pista de práctica vehicular podrán ser por convenio. Podrán impartir formación continua únicamente a los elementos de su propia corporación.

Ciudad de México, 18 de diciembre de 2023.- Secretario Ejecutivo Adjunto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Lic. **Fernando Bedel Tiscareño Luján**.- Rúbrica.

ANEXO DEL ACUERDO 14/XLIX/23

MANUAL DE IDENTIDAD PARA LAS CORPORACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN

2. MARCO JURÍDICO

3. OBJETIVO GENERAL

4. CATEGORIAS

- **Policía Preventivo/Proximidad**
  1) Operativos
  2) Pie a Tierra/Tránsito
  3) Motociclista
  4) Ciclista
  5) Montada
  6) Turística (Playa)
  7) Turística (Urbana)
- **Policía de Reacción**
  8) Antimotín
  9) Fuerzas Especiales
- **Eventos Especiales**
  10) Uniforme de Gala

4.1. LISTADO DE CONCEPTOS POR UNIFORMES, ACCESORIOS Y EQUIPAMIENTO POR CATEGORÍA

- **Policía Preventivo/Proximidad**
  1) Operativos
  2) Tránsito
  3) Motociclista
  4) Ciclista
  5) Montada
- **Policía Preventivo/Proximidad**
  6) Turística (Playa)
  7) Turística (Urbana)
- **Policía de Reacción**
  8) Antimotín
  9) Fuerzas Especiales
- **Eventos Especiales**
  10) Uniforme de Gala

5. PORTADAS Y COMPENDIO

- **Policía Operativo Preventivo/Proximidad**
  - ◊ Portada Policía Operativo Caballero
  - ◊ Portada Policía Operativo Dama
  - ◊ Compendio de vestuario básico variantes
  - ◊ Compendio de accesorios complementario
  - ◊ Compendio de fornitura termoformada accesorios complementarios
  - ◊ Compendio de fornitura accesorios complementarios
  - ◊ Compendio de vestuario complementario
  - ◊ Compendio de equipo de protección complementario
  - ◊ Aplicativos
- **Policía Tránsito Preventivo/Proximidad**
  - ◊ Portada Policía Tránsito Caballero
  - ◊ Portada Policía Tránsito Dama
  - ◊ Compendio de vestuario básico variantes
  - ◊ Compendio de accesorios complementario
  - ◊ Compendio de fornitura termoformada accesorios complementarios
  - ◊ Compendio de fornitura accesorios complementarios
  - ◊ Compendio de vestuario complementario
  - ◊ Compendio de equipo de protección complementario
  - ◊ Aplicativos
- **Policía Motociclista Preventivo/Proximidad**
  - ◊ Portada Policía Motociclista Caballero
  - ◊ Portada Policía Motociclista Dama
  - ◊ Compendio de vestuario básico variantes
  - ◊ Compendio de accesorios complementario
  - ◊ Compendio de fornitura termoformada accesorios complementarios
  - ◊ Compendio de fornitura accesorios complementarios
  - ◊ Compendio de vestuario complementario
  - ◊ Compendio de equipo de protección complementario
  - ◊ Aplicativos

- **Policía Ciclista Preventivo/Proximidad**
  - ◊ Portada Policía Ciclista Caballero
  - ◊ Portada Policía Ciclista Dama
  - ◊ Compendio de vestuario básico variantes
  - ◊ Compendio de accesorios complementario
  - ◊ Compendio de fornitura termoformada accesorios complementarios
  - ◊ Compendio de fornitura accesorios complementarios
  - ◊ Compendio de vestuario complementario
  - ◊ Compendio de equipo de protección complementario
  - ◊ Aplicativos
- **Portada Policía Montada Preventivo/Proximidad**
  - ◊ Portada Policía Montada Caballero
  - ◊ Portada Policía Montada Dama
  - ◊ Compendio de vestuario básico variantes
  - ◊ Compendio de accesorios complementario
  - ◊ Compendio de fornitura termoformada accesorios complementarios
  - ◊ Compendio de fornitura accesorios complementarios
  - ◊ Compendio de vestuario complementario
  - ◊ Compendio de equipo de protección complementario
  - ◊ Aplicativos
- **Policía Turística Playa Preventivo/Proximidad**
  - ◊ Portada Policía Turística Playa Caballero
  - ◊ Portada Policía Turística Playa Dama
  - ◊ Compendio de vestuario básico variantes
  - ◊ Compendio de accesorios complementario
  - ◊ Compendio de fornitura termoformada accesorios complementarios
  - ◊ Compendio de fornitura accesorios complementarios
  - ◊ Compendio de vestuario complementario
  - ◊ Compendio de equipo de protección complementario
  - ◊ Aplicativos
- **Policía Turística Urbana Preventivo/Proximidad**
  - ◊ Portada Policía Turística Urbana Caballero
  - ◊ Portada Policía Turística Urbana Dama
  - ◊ Compendio de vestuario básico variantes
  - ◊ Compendio de accesorios complementario
  - ◊ Compendio de fornitura termoformada accesorios complementarios
  - ◊ Compendio de fornitura accesorios complementarios
  - ◊ Compendio de vestuario complementario
  - ◊ Compendio de equipo de protección complementario
  - ◊ Aplicativos
- **Policía Antimotín**
  - ◊ Portada Policía Antimotín Caballero
  - ◊ Portada Policía Antimotín Dama
  - ◊ Compendio de vestuario básico variantes
  - ◊ Compendio de accesorios complementario
  - ◊ Compendio de accesorios y equipo de protección
  - ◊ Compendio de fornitura termoformada accesorios complementarios
  - ◊ Compendio de fornitura accesorios complementarios
  - ◊ Compendio de vestuario complementario
  - ◊ Aplicativos
- **Policía Fuerzas Especiales**
  - ◊ Portada Policía Fuerzas Especiales Caballero
  - ◊ Portada Policía Fuerzas Especiales Dama
  - ◊ Compendio de vestuario básico variantes
  - ◊ Compendio de accesorios complementario
  - ◊ Compendio de vestuario complementario
  - ◊ Compendio de equipo de protección complementario
  - ◊ Aplicativos
- **Uniforme de Gala**
  - ◊ Portada Uniforme de Gala Caballero
  - ◊ Portada Uniforme de Gala Dama
  - ◊ Compendio de vestuario básico variantes
  - ◊ Aplicativos

6. GRÁFICOS DE PRENDAS Y ACCESORIOS

- **Camisas / Playeras**
  - ◊ Camisa proximidad manga larga caballero
  - ◊ Camisa proximidad manga larga dama
  - ◊ Camisa proximidad manga corta caballero
  - ◊ Camisa proximidad manga corta dama
  - ◊ Camisa táctica manga larga caballero
  - ◊ Camisa táctica manga larga dama
  - ◊ Camisa táctica manga corta caballero
  - ◊ Camisa táctica manga corta dama
  - ◊ Camisa comando manga larga caballero
  - ◊ Camisa comando manga larga dama
  - ◊ Camisa de combate manga larga caballero
  - ◊ Camisa de combate manga larga dama
  - ◊ Playera tipo polo manga corta caballero
  - ◊ Playera tipo polo manga corta dama
  - ◊ Playera interior manga corta unisex
  - ◊ Playera de entrenamiento manga corta caballero
  - ◊ Playera de entrenamiento manga corta dama
  - ◊ Playera de entrenamiento manga larga caballero
  - ◊ Playera de entrenamiento manga larga dama
- **Pantalones**
  - ◊ Pantalón proximidad caballero
  - ◊ Pantalón proximidad dama
  - ◊ Pantalón táctico caballero
  - ◊ Pantalón táctico dama
  - ◊ Pantalón comando caballero
  - ◊ Pantalón comando dama
  - ◊ Pantalón de montar caballero
  - ◊ Pantalón de montar dama
  - ◊ Bermuda táctica caballero
  - ◊ Bermuda táctica dama
- **Chamarras**
  - ◊ Chamarra proximidad caballero
  - ◊ Chamarra proximidad dama
  - ◊ Chamarra versátil para frío y para lluvia (caballero)
  - ◊ Chamarra versátil para frío y para lluvia (dama)
  - ◊ Chaleco táctico caballero
  - ◊ Chaleco táctico dama
  - ◊ Chaleco térmico caballero
  - ◊ Chaleco térmico dama
  - ◊ Impermeable manga de agua unisex
- **Tocados**
  - ◊ Chanchomón unisex
  - ◊ Gorra tipo beisbolera unisex
  - ◊ Kepí unisex
  - ◊ Tocado dama
  - ◊ Sombrero jungla unisex
- **Gala**
  - ◊ Camisa de gala caballero/dama
  - ◊ Pantalón de gala caballero
  - ◊ Falda de gala dama
  - ◊ Saco de gala caballero/dama
  - ◊ Corbata caballero
- **Calzado**
  - ◊ Zapato de vestir caballero
  - ◊ Zapatilla de dama
  - ◊ Zapato tipo choclo unisex
  - ◊ Botín táctico unisex
  - ◊ Bota táctica unisex
  - ◊ Bota de asalto unisex
  - ◊ Bota Federica unisex
  - ◊ Bota Motociclista unisex
  - ◊ Zapato deportivo unisex
- **Accesorios**
  - ◊ Cinturón táctico
  - ◊ Guantes ligeros
  - ◊ Guantes tácticos
  - ◊ Balaclava (pasamontañas)

◊ Calcetas

◊ Candado de mano de nylon

◊ Candado de mano metálico

◊ Goggles tácticos (balísticos)

◊ Lentes balísticos

◊ Casco ciclista

◊ Casco motociclista

◊ Casco de montar

● **Equipamiento**

◊ Fornitura (mínimo 4 elementos) termoformada

◊ Pistolera

◊ Porta cargador doble

◊ Porta radio

◊ Porta esposas

◊ Porta lámpara

◊ Bolsa universal

◊ Porta bastón retráctil

◊ Porta cargador de arma corta

◊ Fornitura (mínimo 4 elementos)

◊ Pistolera

◊ Porta cargador doble

◊ Porta esposas

◊ Porta radio

◊ Porta bastón PR24

◊ Porta lentes

◊ Porta llaves

◊ Bolsa universal

◊ Porta gas

◊ Porta lámpara

◊ Funda lateral dura

◊ Coderas

◊ Rodilleras

◊ Equipo anti motín unisex

◊ Máscara antigás

◊ Casco anti motín

◊ Escudo control de disturbios

◊ Bastón policial PR 24

◊ Bastón retráctil

◊ Linterna

◊ Espejo táctico

◊ Chaleco de asalto

● **Balístico**

◊ Casco balístico Nivel III-A unisex

◊ Chaleco balístico nivel III A con paneles balísticos

◊ Chaleco anti punta protección nivel III A

◊ Placas balísticas Nivel IV (bajo la norma NIJ-0101.06)

7. COMPENDIO DE APLICATIVOS

● Logotipo

◊ Diseño

◊ Cromática

◊ Uso y aplicaciones

◊ Color en unidades terrestres

◊ Tipografía

● **Uniformes**

◊ Concepto general del vestuario

◊ Componentes del vestuario

◊ Estrella

◊ Distintivos de División

◊ Portanombre

◊ Nombre de Institución Policiaca

◊ Grados

● **Aplicaciones optativas**

◊ Trazabilidad

◊ Autenticidad

8. FICHAS TÉCNICAS

◊ Camisa proximidad manga larga

◊ Camisa proximidad manga corta

◊ Camisa táctica manga larga

◊ Camisa táctica manga corta

◊ Camisa comando manga larga

◊ Camisa de combate manga larga

◊ Playera tipo Polo manga corta

◊ Playera interior manga corta

◊ Playera de entrenamiento manga corta

◊ Playera de entrenamiento manga larga

◊ Pantalón táctico

◊ Pantalón comando

◊ Pantalón de montar

◊ Pantalón proximidad

◊ Bermuda táctica

◊ Chamarra proximidad

◊ Chamarra versátil para frío y para lluvia

◊ Chaleco térmico

◊ Chaleco táctico

◊ Impermeable manga de agua

◊ Gorra tipo beisbolera

◊ Kepí

◊ Tocado

◊ Sombrero jungla

◊ Chanchomón

◊ Saco de Gala

◊ Camisa de Gala

◊ Pantalón de gala

◊ Falda de gala

◊ Bota Federica

◊ Bota de asalto

◊ Bota táctica

◊ Botín

◊ Zapato tipo choclo

◊ Zapato de vestir

◊ Calcetas

◊ Balaclava (pasamontañas)

◊ Guantes ligeros

◊ Bastón PR 24

◊ Bastón retráctil

◊ Candado de mano metálico

◊ Casco motociclista

◊ Cinturón táctico

◊ Lentes balísticos

◊ Coderas y rodilleras

◊ Googles tácticos / balístico

◊ Guantes tácticos

◊ Funda lateral

◊ Equipo antimotines

◊ Placas balísticas Nivel IV

8. PRUEBAS DE LABORATORIO

◊ Tabla 1 y 2

◊ Tabla 3 y 4

◊ Tabla 5 y 6

◊ Tabla 7 y 8

◊ Tabla 9 y 10

◊ Tabla 11 y 12

◊ Tabla 13 y 14

◊ Tabla 15 y 16

◊ Tabla 17 y 18

◊ Tabla 19

9. TRANSPORTE TERRESTRE

◊ Vehículos tipo patrulla

◊ Vehículo pick up doble cabina tipo patrulla equipada con balizamiento

◊ Motocicleta tipo patrulla equipada con balizamiento

◊ Sedán tipo patrulla equipada con balizamiento

TRANSPORTE TERRESTRE

◊ Motocicleta tipo patrulla equipada con balizamiento

◊ Cuatrimoto tipo patrulla equipada con balizamiento

◊ Pick up doble cabina tipo patrulla equipada con balizamiento (prevención)

◊ Pick up doble cabina tipo patrulla equipada con balizamiento (proximidad)

◊ Pick up doble cabina tipo patrulla equipada con balizamiento (reacción)

◊ Sedán tipo patrulla equipada con balizamiento (prevención)

◊ Sedán tipo patrulla equipada con balizamiento (proximidad)

◊ Sedán tipo patrulla equipada con balizamiento (reacción)

◊ Vehículo doble propósito (reacción y/o penetración en terreno urbano y rural)

◊ Vehículo táctico de rescate y enfrentamiento

1. INTRODUCCIÓN

El Manual de Identidad para las Corporaciones de Seguridad Pública es una guía de aplicación obligatoria que estandariza, distingue y da identidad al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica. El Manual establece criterios técnicos, gráficos, diseño, uso y composición que debe poseer el vestuario, calzado, equipamiento de protección personal, transporte y accesorios de las corporaciones de seguridad pública estatales y municipales.

El presente Manual de Identidad permite homologar la imagen institucional de las corporaciones policiales; además de tener la finalidad de crear en la vestimenta, en los equipos, accesorios, insignias, divisas, gafetes, escudos, colores y distintivos, un código que contiene elementos de seguridad únicos que garantizan su autenticidad y, con ello, un primer elemento en la proximidad y confianza que propone el Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica.

El presente Manual aporta los elementos más significativos en cuanto diseño, composición, nomenclatura, cromática, tipografía y demás aplicaciones a incorporarse en los uniformes, equipos y vehículos que identificarán a las Instituciones de Seguridad Pública y, también, permitirán fortalecer el espíritu de cuerpo, el sentido de pertenencia y la identidad que debe existir en las corporaciones policiales en el país.

El Manual contiene las directrices básicas que permiten presentar a la ciudadanía una imagen unica de las corporaciones de Seguridad Pública sin importar origen del recurso ni intereses partidarios. Su observancia, uso apropiado, responsable y exclusivo, serán factores que generarán personalidad en la autoridad y confianza en la ciudadanía, al proyectar Imagen homologada, avanzada y profesional.

Las disposiciones contenidas en el Manual aplican para los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y son de uso exclusivo de las Policías Estatales y Municipales, por lo que su reproducción y uso en cualquiera de sus formas quedará estrictamente prohibido a personas físicas o morales de cualquier tipo ajenas a las corporaciones de seguridad pública quienes serán notificados por cada entidad federativa.

Asimismo, el Manual considera el cumplimiento del Acuerdo 09/XXXIX/15 “Restricción de emplear colores, imágenes o diseños iguales o similares a los usados por las Fuerzas Armadas nacionales”, mediante el cual el Consejo Nacional de Seguridad Pública instruye a las entidades federativas a establecer medidas de revisión y control permanente para **garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas nacionales.**

2. MARCO JURÍDICO

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios.

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala en su artículo 7, fracciones II, VIII y XIV, que las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para formular estrategias en materia de seguridad pública; determinar criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica de las Instituciones de Seguridad Pública e implementar mecanismos de evaluación en la aplicación de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública.

Por lo que se refiere a la Ley de Coordinación Fiscal establece en su artículo 45 párrafo tercero, como uno de los destinos de las aportaciones federales con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) el equipamiento de los elementos de las instituciones de seguridad pública.

La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público permite dar cumplimiento a lo establecido en el gasto autorizado por el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, con respecto al equipamiento adquirido por las Instituciones de Seguridad Pública de los estados y municipios.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobó, en su XLVI Sesión Ordinaria, el Acuerdo 05/XLVI/20. **"Aprobación de instrumentos del Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica"**

En cumplimiento al Acuerdo 03/XLIV/19 de este Consejo Nacional de Seguridad Pública, relativo al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, mediante el cual se instruyó al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a coordinar y crear los protocolos, modelos y demás documentos necesarios para su instrumentación, este órgano colegiado aprueba los siguientes instrumentos:

1**...**

2**...**

3**...**

4**...**

5. Manual de Identidad para las Corporaciones de Seguridad Pública, con la finalidad de que sea el referente por observar para el equipamiento material y humano de los elementos de seguridad en el ámbito nacional, por cuanto, a características técnicas, composición diseño, nomenclatura, cromática, tipografía y demás aplicaciones a incorporarse**...**"

Y, por lo que hace al Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece en su artículo 22, fracciones VI y XI, las atribuciones de la Dirección General de Apoyo Técnico para promover la homologación técnica de los proyectos de equipamiento de seguridad pública en los ámbitos estatal y municipal, así como emitir opinión respecto del equipamiento del personal de las Instituciones de Seguridad Pública y el que se pretenda adquirir, por parte de los tres órdenes de gobierno.

3. OBJETIVO GENERAL

Sin importar el tipo de financiamiento (Fondos, Subsidios y recurso propio del estado o municipio) establecerán como objetivo primordial "apoyar el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los Beneficiarios mediante la profesionalización, la certificación y el equipamiento de los elementos policiales de las instituciones de seguridad pública, así como al fortalecimiento tecnológico, de equipo e infraestructura de las instituciones de seguridad pública".

4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Brindar mayor seguridad y certeza jurídica a las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios y Estados para el correcto funcionamiento del equipamiento policial mediante el establecimiento de las características, diseño gráfico, aplicaciones y uso de los uniformes, accesorios complementarios y equipo de protección, así como el de las insignias, divisas, gafetes, escudo, colores y formas que los distingan, especificadas técnicamente en el Manual de Identidad.

Definir en el presente Manual de Identidad las principales categorías de personal policial que, de acuerdo al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, son consideradas las que más aplican para fortalecer a las Policías de Proximidad y de Reacción de las Instituciones de Seguridad Pública de los Estados y Municipios, a efecto de contribuir a mejorar su funcionamiento, señalando los conceptos de uniformes, accesorios y equipo de protección más importantes e indispensables para el debido cumplimiento de la operación de las Policías Municipales y Estatales.

Proporcionar a las Instituciones de Seguridad Pública de los Estados y Municipios cada uno de los conceptos básicos del equipamiento policial que corresponde a Policía de Proximidad, Policía de Reacción y Eventos Especiales integrando un compendio gráfico de prendas, accesorios y equipo con sus respectivos aplicativos, fichas técnicas y estándares, a fin de dar certeza sobre sus características y especificaciones, considerando la homologación de los criterios y necesidades en una sola imagen institucional. Razón por la cual se sugiere el orden de prioridad del equipamiento para los elementos operativos (policía de proximidad).

- **Vestuario**
- **Protección Personal**
- **Armamento**
- **Vehículos**

CATEGORÍAS

En el marco del Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, se han identificado las siguientes categorías de policías.

Listado de conceptos de Uniformes, Accesorios y Equipos de protección descritos en el Manual de Identidad y el Catálogo de Bienes y Servicios para las Policías Estatales y Municipales.

Se contemplan los principales conceptos de uniformes, accesorios y equipo de protección establecidos en el Catálogo de Bienes y Servicios para las Policías Estatales y Municipales, descritos por Categorías de Policías de Proximidad y Reacción, así como para Eventos Especiales.

POLICÍA PREVENTIVA Y PROXIMIDAD	**1.**	**OPERATIVOS**
	2.	**TRÁNSITO**
	3.	**MOTOCICLISTA**
	4.	**CICLISTA**
	5.	**MONTADA**
	6.	**TURÍSTICA (PLAYA)**
	7.	**TURÍSTICA (URBANA)**
POLICÍA DE REACCIÓN	**8.**	**ANTIMOTÍN**
	9.	**FUERZAS ESPECIALES**
EVENTOS ESPECIALES	**10.**	**UNIFORME DE GALA**

UNIFORME

OPERATIVOS

1	Bota táctica
2	Calcetas
3	Camisa proximidad
4	Camisa táctica
5	Camisa comando
6	Chaleco táctico
7	Chaleco térmico
8	Chamarra versátil para frío y para lluvia
9	Chanchomón
10	Gorra tipo beisbolera
11	Impermeable manga de agua
12	Insignias y divisas
13	Kepí / Tocado
14	Pantalón proximidad
15	Pantalón táctico
16	Pantalón comando
17	Playera tipo polo
18	Playera interior
19	Playera de entrenamiento (T-Shirt)
20	Sombrero de jungla

TRÁNSITO

1	Botín táctico
2	Calcetas
3	Camisa proximidad
4	Chaleco táctico
5	Chaleco térmico
6	Chamarra versátil para frío y para lluvia
7	Corbata
8	Gorra tipo beisbolera
9	Impermeable manga de agua
10	Insignias y divisas
11	Kepí / Tocado
12	Pantalón proximidad
13	Playera interior
14	Playera de entrenamiento (T-Shirt)
15	Zapato tipo choclo

MOTOCICLETA

1	Bota federica y/o motociclista
2	Calcetas
3	Camisa proximidad
4	Camisa táctica
5	Chamarra versátil para frío y para lluvia
6	Gorra tipo beisbolera
7	Insignias y divisas
8	Pantalón de montar
9	Playera interior
10	Playera de entrenamiento (T-Shirt)

ACCESORIOS Y EQUIPAMENTO

1	Bastón PR 24	1	Candado de mano metálico	1	Candado de mano de nylon
2	Candado de mano de nylon	2	Cinturón táctico	2	Candado de mano metálico
3	Candado de mano metálico	3	Fornitura termoformada	3	Casco motociclista
4	Cinturón táctico		(mínimo 4 elementos:	4	Cinturón táctico
5	Fornitura termoformada		pistolera, porta cargador	5	Fornitura termoformada
	(mínimo 4 elementos:		doble, porta esposa y porta		(mínimo 4 elementos:
	pistolera, porta cargador		radio) más adicionales.		pistolera, porta cargador
	doble, porta esposa y porta	4	Guantes ligeros		doble, porta esposa y porta
	radio) más adicionales.	5	Linterna		radio) más adicionales.
6	Funda lateral	6	Lentes balístico	6	Funda lateral
7	Goggles tácticos	7	Chaleco balístico nivel III-A con paneles balísticos	7	Guantes ligeros
8	Guantes tácticos			8	Linterna
9	Linterna			9	Chaleco balístico nivel III-A con paneles balísticos
10	Casco balístico nivel III-A			10	Lentes balísticos
11	Chaleco balístico nivel III-A con paneles balísticos				
12	Google balístico				
13	Placas balísticas nivel IV				

UNIFORME

CICLISTA

1	Botín táctico
2	Bermuda
3	Calcetas
4	Camisa táctica
5	Chamarra versátil para frío y para lluvia
6	Gorra tipo beisbolera
7	Impermeable manga de agua
8	Insignias y divisas
9	Pantalón táctico
10	Playera tipo polo
11	Playera interior
12	Playera de entrenamiento (T-Shirt)
13	Zapato deportivo

MONTADA

1	Bota federica y/o motociclista
2	Calcetas
3	Camisa proximidad
4	Camisa táctica
5	Chaleco térmico
6	Chamarra versátil para frío y para lluvia
7	Impermeable manga de agua
8	Insignias y divisas
9	Kepí / Tocado
10	Pantalón de montar
11	Playera interior
12	Playera de entrenamiento (T-Shirt)

ACCESORIOS Y EQUIPAMENTO

1	Candado de mano de nylon	1	Bastón PR 24
2	Candado de mano metálico	2	Bastón retráctil
3	Casco para ciclista	3	Candado de mano de nylon
4	Cinturón táctico	4	Candado de mano metálico
5	Fornitura termoformada (mínimo 4 elementos: pistolera, porta cargador doble, porta esposa y porta radio) más adicionales.	5	Cinturón táctico
		6	Fornitura termoformada (mínimo 4 elementos: pistolera, porta cargador doble, porta esposa y porta radio) más adicionales.
6	Funda lateral	7	Funda lateral
7	Guantes ligeros	8	Guantes ligeros
8	Linterna	9	Linterna
9	Chaleco balístico nivel III-A con paneles balísticos	10	Chaleco balístico nivel III-A con paneles balísticos
10	Lentes balísticos	11	Lentes balístico

UNIFORME

TURISTICA (PLAYA)

1	Botín táctico
2	Bermuda
3	Calcetas
4	Camisa táctica
5	Gorra tipo beisbolera
6	Impermeable manga de agua
7	Insignias y divisas
8	Pantalón táctico
9	Playera tipo polo
10	Playera interior
11	Playera de entrenamiento (T-Shirt)
12	Zapato deportivo
13	Sombrero de jungla

TURISTICA (URBANA)

1	Bota táctica
2	Calcetas
3	Camisa táctica
4	Camisa comando
5	Chaleco táctico
6	Chaleco térmico
7	Chamarra versátil para frío y para lluvia
8	Gorra tipo beisbolera
9	Insignias y divisas
10	Pantalón táctico
11	Pantalón comando
12	Playera interior
13	Playera de entrenamiento (T-Shirt)

ANTIMOTÍN

1	Bota táctica
2	Calcetas
3	Camisa táctica
4	Camisa comando
5	Chaleco táctico
6	Chaleco térmico
7	Chamarra versátil para frío y para lluvia
8	Gorra tipo beisbolera
9	Insignias y divisas
10	Pantalón táctico
11	Pantalón comando
12	Playera interior
13	Playera de entrenamiento (T-Shirt)

ACCESORIOS Y EQUIPAMENTO

1	Bastón PR 24	1	Bastón PR 24	1	Bastón PR 24
2	Bastón retráctil	2	Bastón retráctil	2	Bastón retráctil
3	Candado de mano de nylon	3	Candado de mano de nylon	3	Candado de mano de nylon
4	Candado de mano metálico	4	Candado de mano metálico	4	Candado de mano metálico
5	Cinturón táctico	5	Cinturón táctico	5	Casco antimotín
6	Fornitura termoformada (mínimo 4 elementos: pistolera, porta cargador doble, porta esposa y porta radio) más adicionales.	6	Fornitura termoformada (mínimo 4 elementos: pistolera, porta cargador doble, porta esposa y porta radio) más adicionales.	6	Cinturón táctico
7	Funda lateral	7	Funda lateral	7	Coderas
8	Linterna	8	Linterna	8	Fornitura termoformada (mínimo 4 elementos: pistolera, porta cargador doble, porta esposa y porta radio) más adicionales.
9	Chaleco balístico nivel III-A con paneles balísticos	9	Chaleco balístico nivel III-A con paneles balísticos	9	Equipo antimotín (contempla casco con careta, protectores de pecho, espalda, codos, antebrazos, cadera, ingles, coxis, muslos, rodilleras, espinillas, empeines, guantes, escudo de policarbonato, máscara antigás y tolete.
10	Lentes balístico	10	Lentes balístico	10	Espinilleras tácticas
				11	Funda lateral
				12	Goggles tácticos
				13	Guantes tácticos
				14	Máscara antigás
				15	Muslera táctica
				16	Pasamontañas táctico
				17	Rodilleras

UNIFORME

FUERZAS ESPECIALES

1 Bota táctica
2 Balaclava (pasamontañas)
3 Calcetas
4 Camisa táctica
5 Camisa combate
6 Camisa comando
7 Gorra tipo beisbolera
8 Insignias y divisas
9 Pantalón táctico
10 Pantalón comando
11 Playera interior
12 Playera de entrenamiento (T-Shirt)

GALA

1 Camisa de gala
2 Corbata
3 Falda
4 Insignias y divisas
5 Kepí / Tocado
6 Pantalón de gala
7 Playera interior
8 Saco de gala
9 Zapato de vestir
10 Cinturón
11 Guantes ligeros

ACCESORIOS Y EQUIPAMENTO

1 Bastón retráctil
2 Candado de mano de nylon
3 Candado de mano metálico
4 Cinturón táctico
5 Coderas
6 Funda lateral
7 Goggles tácticos
8 Guantes tácticos
9 Linterna
10 Rodilleras
11 Casco balístico nivel III-A
12 Chaleco balístico nivel III-A con paneles balísticos
13 Goggle balístico
14 Lentes balístico
15 Placas balísticas nivel IV

(Las imágenes utilizadas en el presente manual para las prendas de los uniformes, accesorios, prendas de protección y transporte terrestre, son únicamente de forma ilustrativa y no de forma indicativa o limitativa).

POLICÍA OPERATIVO

VESTUARIO BÁSICO



POLICÍA PREVENTIVO/PROXIMIDAD
CABALLERO/DAMA

GORRA TIPO BEISBOLERA
Gorra tipo beisbolera elaborada en tela Rip Stop con una composición de 65% poliéster, 35% algodón

AZUL NEGRO

1 ESTRELLA FRENTE SUPERIOR TRANSFER

CAMISA TÁCTICA MANGA LARGA
Camisa elaborada en tela Rip Stop con una composición del 60% al 65% poliéster, del 30% al 35% algodón y con la posibilidad de incluir algún otro material que de comodidad de la prenda al elemento (del 1% hasta el 5 %).

AZUL NEGRO BLANCO

2 BANDERA EN MANGA IZQUIERDA PARCHE GOMA 3D

3 ESTRELLA PECHO SUPERIOR TRANSFER/PLACA METÁLICA

4 PORTANOMBRE PARCHE GOMA 3D / METÁLICO

5 SECTOR MANGA DERECHA TRANSFER/ PARCHE GOMA 3D

6 CHARRETERA EN HOMBROS (OPCIONAL)

CINTURÓN TÁCTICO
Cinturón construido en cinta de poliamida de uso rudo.

AZUL NEGRO

PANTALÓN TÁCTICO
Pantalón táctico elaborado en tela Rip Stop con una composición del 60% al 65% poliéster, del 30% al 35% algodón y con la posibilidad de incluir algún otro material que de comodidad de la prenda al elemento (del 1% hasta el 5 %).

AZUL NEGRO

BOTA TÁCTICA
Bota de corte alto, fabricada en piel 100% acabado natural.

NEGRO

Los elementos que ejerzan funciones de proximidad social, los colores de sus prendas se distinguirán de la siguiente manera:

GORRA TIPO BEISBOLERA: AZUL

CAMISA: BLANCA

PANTALÓN: AZUL

POLICÍA PREVENTIVO/PROXIMIDAD

DAMA/CABALLERO

GORRA TIPO BEISBOLERA
Gorra tipo beisbolera elaborada en tela Rip Stop con una composición de 65% poliéster, 35% algodón.

AZUL ■ NEGRO ■

ESTRELLA FRENTE SUPERIOR TRANSFER 1

CAMISA TÁCTICA MANGA CORTA
Camisa elaborada en tela Rip Stop con una composición del 60% al 65% poliéster, del 30% al 35% algodón y con la posibilidad de incluir algún otro material que de comodidad de la prenda al elemento (del 1% hasta el 5 %).

AZUL ■ NEGRO ■ BLANCO □

BANDERA EN MANGA IZQUIERDA PARCHE GOMA 3D 2

ESTRELLA PECHO SUPERIOR TRANSFER/PLACA METÁLICA 3

PORTANOMBRE 4
PARCHE GOMA 3D / METÁLICO

SECTOR MANGA DERECHA TRANSFER/ PARCHE GOMA 3D 5

CHARRETERA EN HOMBROS (OPCIONAL) 6

CINTURÓN TÁCTICO
Cinturón construido en cinta de poliamida de uso rudo.

AZUL ■ NEGRO ■

PANTALÓN TÁCTICO
Pantalón táctico elaborado en tela Rip Stop con una composición del 60% al 65% poliéster, del 30% al 35% algodón y con la posibilidad de incluir algún otro material que de comodidad de la prenda al elemento (del 1% hasta el 5 %).

AZUL ■ NEGRO ■

BOTA TÁCTICA
Bota de corte alto, fabricada en piel 100% acabado natural.

NEGRO ■



VESTUARIO BÁSICO

Los elementos que ejerzan funciones de proximidad social, los colores de sus prendas se distinguirán de la siguiente manera:

GORRA TIPO BEISBOLERA: AZUL

CAMISA: BLANCA

PANTALÓN: AZUL

VESTUARIO BÁSICO
VARIANTES

GORRA TIPO BEISBOLERA

- Gorra tipo beisbolera elaborada en tela Rip Stop con una composición de 65% poliéster, 35% algodon.
- Cuenta con cortes en la parte superior.
- Visera.
- Ajustador en la parte trasera.



UNISEX

AZUL NEGRO

KEPI

- Cuenta con visera de charol.



CABALLERO - DAMA

AZUL NEGRO

TOCADO

- Tocado para dama.
- Cuenta con visera de charol.



DAMA

AZUL NEGRO

CHANCHOMÓN

- Gorra tipo militar, confeccionada en tela (65% poliéster, 35% algodón).
- Cuenta con visera.
- Ajustador en parte trasera.



UNISEX

AZUL NEGRO

CAMISA PROXIMIDAD M/L

- Camisa manga larga elaborada en tela Rip Stop con una composición del 60% al 65% poliéster, del 30% al 35% algodón y con la posibilidad de incluir algún otro material que de comodidad de la prenda al elemento (del 1% hasta el 5 %).
- Cuenta con cuello camisero.
- Dos bolsas en pecho.
- Charreteras en hombros (opcional).
- Botones a lo largo del torso y en puños.



CABALLERO - DAMA

AZUL NEGRO BLANCO

CAMISA PROXIMIDAD M/C

- Camisa manga corta elaborada en tela Rip Stop con una composición del 60% al 65% poliéster, del 30% al 35% algodón y con la posibilidad de incluir algún otro material que de comodidad de la prenda al elemento (del 1% hasta el 5 %).
- Cuenta con cuello camisero.
- Dos bolsas en pecho.
- Charreteras en hombros (opcional).
- Botones a lo largo del torso.



CABALLERO - DAMA

AZUL NEGRO BLANCO

CAMISA COMANDO M/L

- Camisa manga larga elaborada en tela Rip Stop con una composición del 60% al 65% poliéster, del 30% al 35% algodón y con la posibilidad de incluir algún otro material que de comodidad de la prenda al elemento (del 1% hasta el 5 %).
- Cuenta con cuello camisero.
- Solapa en lo largo del torso.
- Bolsas en pecho.
- Charreteras en hombros (opcional).
- Botón en bajo cuello y puños.



CABALLERO - DAMA

AZUL NEGRO BLANCO

CAMISA TÁCTICA M/L

- Camisa manga larga elaborada en tela Rip Stop con una composición del 60% al 65% poliéster, del 30% al 35% algodón y con la posibilidad de incluir algún otro material que de comodidad de la prenda al elemento (del 1% hasta el 5 %).
- Cuenta con cuello camisero.
- Bolsas en pecho.
- Charreteras en hombros (opcional).
- Botones a lo largo del torso y en puños.



CABALLERO - DAMA

AZUL NEGRO BLANCO

Los elementos que ejerzan funciones de proximidad social, los colores de sus prendas se distinguirán de la siguiente manera:

GORRA TIPO BEISBOLERA, KEPI, TOCADO, CHANCHOMÓN: AZUL

CAMISA: BLANCA

VESTUARIO BÁSICO
VARIANTES

CAMISA TÁCTICA M/C

- Camisa manga corta elaborada en tela Rip Stop con una composición del 60% al 65% poliéster, del 30% al 35% algodón y con la posibilidad de incluir algún otro material que de comodidad de la prenda al elemento (del 1% hasta el 5 %).
- Bolsas en pecho.
- Charreteras en hombros (opcional).
- Botones a lo largo del torso.



CABALLERO - DAMA

AZUL NEGRO BLANCO

PLAYERA TIPO POLO

- Playera tipo polo manga corta, corte recto elaborada en tela 100% algodón.
- Cuenta con cuello camisero.
- Botones en pecho.

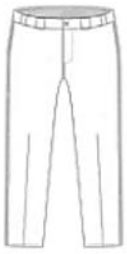


CABALLERO - DAMA

AZUL NEGRO BLANCO

PANTALÓN PROXIMIDAD

- Pantalón elaborado en tela Rip Stop con una composición del 60% al 65% poliéster, del 30% al 35% algodón y con la posibilidad de incluir algún otro material que de comodidad de la prenda al elemento (del 1% hasta el 5 %).
- Cuenta con trabas en cintura.
- Botón en pretina.
- Cierre en tiro delantero.
- Bolsas laterales.
- Bolsas traseras.
- Bies en laterales.

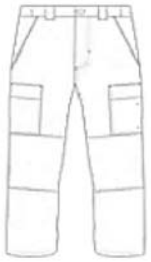


CABALLERO - DAMA

AZUL NEGRO

PANTALÓN TÁCTICO

- Pantalón táctico elaborada en tela Rip Stop con una composición del 60% al 65% poliéster, del 30% al 35% algodón y con la posibilidad de incluir algún otro material que de comodidad de la prenda al elemento (del 1% hasta el 5 %).
- Cuenta con trabas en cintura.
- Cierre en tiro.
- Bolsas en costados.
- Bolsas cargo en laterales.



CABALLERO - DAMA

AZUL NEGRO

PANTALÓN COMANDO

- Pantalón comando elaborado en tela Rip Stop con una composición del 60% al 65% poliéster, del 30% al 35% algodón y con la posibilidad de incluir algún otro material que de comodidad de la prenda al elemento (del 1% hasta el 5 %).
- Cuenta con trabas en cintura.
- Cierre en tiro.
- Bolsas en frente.
- Carteras en trasero.
- Bolsas cargo en laterales.

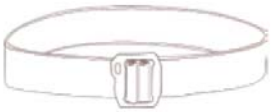


CABALLERO - DAMA

AZUL NEGRO

CINTURÓN TÁCTICO

- Cinturón construido en cinta de poliamida de uso rudo.
- Cuenta con hebilla para ajuste.



UNISEX

AZUL NEGRO

BOTA TÁCTICA

- Bota de corte alto, fabricada en piel 100% acabado natural.
- Ojillos en el empeine.
- Agujeta para ajuste.
- Cierre a tono de bota con cubre cierre en parte interna (opcional).



UNISEX

NEGRO

BOTA DE ASALTO

- Fabricada en material ligero, respirable y flexible.
- Construcción robusta y liviana.
- Forro compuesto textil, goma y piel.



UNISEX

NEGRO

Los elementos que ejerzan funciones de proximidad social, los colores de sus prendas se distinguirán de la siguiente manera:

PANTALÓN: AZUL

CAMISA, PLAYERA: BLANCA

ACCESORIOS COMPLEMENTARIOS

SOMBRERO JUNGLA

- Sombrero tipo jungla, elaborado en tela Rip Stop (65% poliéster, 35% algodón).
- Cuenta con ala ancha.
- Copa y cinta de ajuste en barbilla.



UNISEX

AZUL NEGRO

CANDADO DE MANO DE NYLON

- Dispositivo de seguridad elaborado en material ligero de nylon.
- Cuenta con un mecanismo de bloqueo interno.



UNISEX

BLANCO

CANDADO DE MANO METÁLICO

- Esposas para manos, elaboradas en material metálico con acabado níquel.
- Cuentan con partes fija y móvil.
- Sistema de aseguramiento, con doble capacidad de bloqueo del pasador de empuje.
- Liberador de seguro.
- Cerrojo.
- Cadena.



UNISEX

METÁLICO

BASTÓN POLICIAL PR24

- Bastón táctico de control de disturbios.
- Fabricado en material de policarbonato.
- Cuenta con mango de agarre.

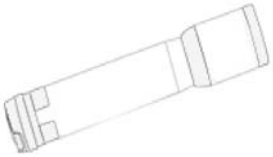


UNISEX

NEGRO

LINTERNA

- Lámpara pequeña fabricada de aluminio.
- Cuenta con lente.
- Interruptor (encendido y apagado).



UNISEX

NEGRO

GOGGLES TÁCTICOS/BALÍSTICOS

- Goggles estilo montañista.
- Cuenta con lente de protección balística.
- Marco y puente nasal.
- Hebilla de liberación.
- Correa de ajuste.

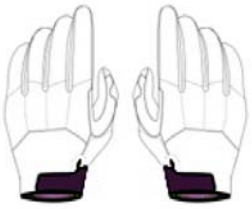


UNISEX

NEGRO

GUANTES TÁCTICOS

- Guante táctico, fabricado en tela sintética y piel caprina.
- Cuenta con ajustador en puño.
- Con protección de alta resistencia



UNISEX

NEGRO

FUNDA LATERAL

- Pistolera en pierna (derecha o izquierda), elaborada en material 100% poliamida.
- Cuenta con broches para ajuste en pierna.
- Cinta de ajuste en cintura
- Correa con botón y arillo de seguridad en lateral.



UNISEX

AZUL NEGRO

Los elementos que ejerzan funciones de proximidad social, los colores de sus prendas se distinguirán de la siguiente manera:

SOMBRERO: AZUL

FORNITURA TERMOFORMADA

ACCESORIOS COMPLEMENTARIOS

FORNITURA MÍNIMO DE 4 ELEMENTOS

- Cinturón rígido, elaborado en material 100% poliamida.
- Cuenta con hebilla y con un mínimo de cuatro accesorios:

1. Porta pistolera.
2. Porta cargador doble.
3. Porta esposa.
4. Porta radio.



UNISEX

■ NEGRO

PORTA LÁMPARA

- Porta lámpara de base rígida elaborado en material 100% poliamida.
- Cuenta con solapa con broche a presión para cierre.
- Bies en contorno.



UNISEX

■ NEGRO

PORTA BASTÓN RETRACTIL

- Porta bastón de base rígida elaborado en material 100% poliamida.
- Bies en contorno.

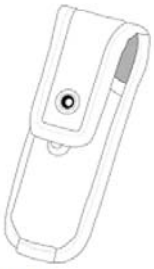


UNISEX

■ NEGRO

PORTA CARGADOR DE ARMA CORTA

- Porta cargador de arma corta de base rígida elaborado en material 100% poliamida.
- Cuenta con solapa con broche a presión para cierre.
- Bies en contorno.



UNISEX

■ NEGRO

BOLSA UNIVERSAL

- Bolsa multiusos de base rígida elaborado en material 100% poliamida.
- Cuenta con cierre con doble corredera.



UNISEX

■ NEGRO

FORNITURA

ACCESORIOS COMPLEMENTARIOS

FORNITURA MÍNIMO DE 4 ELEMENTOS

- Cinturón suave, elaborado en material 100% poliamida.
- Cuenta con hebilla y con un mínimo de cuatro accesorios:

1. Porta pistolera.
2. Porta cargador doble.
3. Porta esposa.
4. Porta radio.



UNISEX

AZUL NEGRO

PORTA BASTÓN PR24

- Porta bastón elaborado en material 100% poliamida.
- Cuenta con un aro fabricado en polímero de alta resistencia y cinta de ajuste.

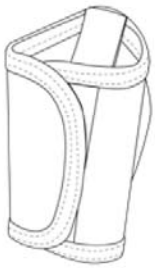


UNISEX

AZUL NEGRO

PORTA LLAVES

- Porta llaves elaborado en material 100% poliamida.
- Cuenta con cierre en contactel.
- Bies en contorno de funda.



UNISEX

AZUL NEGRO

PORTA GAS

- Porta gas elaborado en material 100% poliamida.
- Cuenta con solapa con jaladera para cierre.

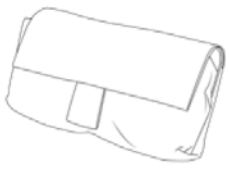


UNISEX

AZUL NEGRO

PORTA LENTES

- Porta lentes elaborado en material 100% poliamida.
- Cuenta con solapa y jaladera para cierre.



UNISEX

AZUL NEGRO

BOLSA UNIVERSAL

- Bolsa multiusos elaborado en material 100% poliamida.
- Cuenta con cierre con doble corredera.



UNISEX

AZUL NEGRO

PORTA LÁMPARA

- Porta lámpara elaborado en material 100% poliamida.
- Cuenta con solapa para cierre.



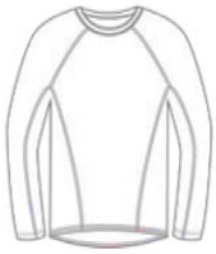
UNISEX

AZUL NEGRO

VESTUARIO COMPLEMENTARIO

PLAYERA DE ENTRENAMIENTO M/L

- Camiseta ligera manga larga estilo ranglan, elaborada con mezcla de fibras de poliéster, poliamida y elastano.
- Cuenta con cuello redondo y costuras decorativas.



CABALLERO - DAMA

AZUL NEGRO BLANCO

PLAYERA DE ENTRENAMIENTO M/C

- Camiseta ligera manga corta estilo ranglan, elaborada con mezcla de fibras de poliéster, poliamida y elastano.
- Cuenta con cuello redondo y costuras decorativas.



CABALLERO - DAMA

AZUL NEGRO BLANCO

PLAYERA INTERIOR

- Camiseta elaborada en tela 100% algodón.
- Cuenta con cuello redondo y manga corta.



CABALLERO - DAMA

AZUL NEGRO BLANCO

CHALECO TÁCTICO

- Chaleco táctico, elaborado en tela Rip Stop (65% poliéster, 35% algodón).
- Cuenta con bolsas al frente de la prenda.
- Cierre a lo largo del torso.



CABALLERO - DAMA

AZUL NEGRO

CHALECO TÉRMICO

- Chaleco capitonado, elaborado en tela 100% poliamida.
- Cuenta con cierre a lo largo del torso.
- Bolsas en costados.



CABALLERO - DAMA

AZUL NEGRO

CHAMARRA DE PROXIMIDAD

- Chamarra con interior en polar elaborada en tela 85% poliamida, 15% elastano.
- Cierre a lo largo del torso.
- Bolsas en pecho y laterales.
- Porta radio a la altura de hombros.
- Cuenta con ajustadores en laterales.

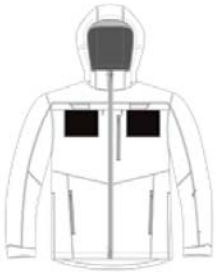


CABALLERO - DAMA

AZUL NEGRO

CHAMARRA VERSÁTIL PARA FRÍO Y PARA LLUVIA

- Chamarra con cierre a lo largo del torso.
- Bolsillos múltiples en pecho, en laterales y en interior.
- Porta radio a la altura de pecho.
- Cuenta con capucha desmontable.
- Porta insignias en pecho y espalda.



CABALLERO - DAMA

AZUL NEGRO

Los elementos que ejerzan funciones de proximidad social, los colores de sus prendas se distinguirán de la siguiente manera:

PLAYERA BLANCA
CHALECO AZUL
CHAMARRA AZUL

VESTUARIO COMPLEMENTARIO

CALCETAS

- Calcetas largas.
- Cuentan con elástico en parte superior.
- Puntera.

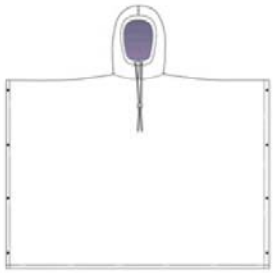


UNISEX

AZUL NEGRO

IMPERMEABLE MANGA DE AGUA

- Poncho de lluvia confeccionado en poliamida anti desgarre laminado con película impermeable de poliuretano.
- Cuenta con botones en laterales.
- Con capucha.
- Ajustador en capucha.



UNISEX

AZUL NEGRO

Los elementos que ejerzan funciones de proximidad social, los colores de sus prendas se distinguirán de la siguiente manera:

CALCETAS AZUL

IMPERMEABLE AZUL

APLICATIVOS

PARCHE GOMA 3D

- (Parche de Policloruro de vinilo), este puede ser cosido por el contorno o pegarse con contactel.



ETIQUETA HILADA

- Esta puede ser termoadherible o cosida por el contorno al tono de la aplicación.



HEAT TRANSFER

- Heat transfer (parche termoadhesivo) en terminado mate y de calidad industrial.



HEAT TRANSFER POLIURETANO METALIZADO

- (Poliuretano termoplástico) en terminado metálico con las letras en alto relieve.



PLACA METÁLICA

- Placa metálica; base de cobre terminado en oro o plata con escudo multicolor y tipografía "Arial Bold" en azul o monocromático.



EQUIPO DE PROTECCIÓN COMPLEMENTARIO

CARACTERÍSTICAS Y USO EN GENERAL

Dentro del equipo de protección personal para los elementos de las Instituciones de Seguridad Pública, se tiene contemplado en el presente manual de identidad el Equipo balístico; específicamente Casco y Chaleco balístico de acuerdo a las siguientes características mínimas, las cuales no son limitativas ni contravienen a las necesidades específicas de cada entidad.

Recomendaciones para su uso:

CASCO BALÍSTICO NIVEL III-A
PARA USO EN OPERATIVOS ESPECIALES E INCAUTAR DROGAS EN ZONAS DE ALTO RIESGO

CHALECO BALÍSTICO NIVEL III A CON PANELES BALÍSTICOS
USO DIARIO
SEGURIDAD EN INTRAMUROS
PERSONAL DE TRANSITO*

CHALECO BALÍSTICO NIVEL IIIA CON PANELES BALÍSTICOS Y PLACAS BALÍSTICAS NIVEL IV
PARA USO EN ZONAS DE ALTO RIESGO
PARA USO EN OPERATIVOS ESPECIALES E INCAUTACIÓN DE DROGAS

CHALECO ANTI PUNTA PROTECCIÓN NIVEL III A
PARA USO EN ZONAS DE ALTO RIESGO
PARA USO EN CENTROS PENITENCIARIOS E INCAUTACIÓN DE DROGAS

***Opcional.**

CASCO BALÍSTICO NIVEL III-A	CHALECO BALÍSTICO NIVEL III A CON PANELES BALÍSTICOS	PLACAS BALÍSTICAS NIVEL IV	CHALECO ANTIPUNTA PROTECCIÓN NIVEL III A
• El sistema de casco proporciona protección balística y contra impactos para la cabeza. • Certificación NIJ-0106.01 (Instituto Nacional de Justicia de los Estados Unidos de América). • Cuenta con protección frontal que detiene amenazas de armas de fuego. • Cuenta con cinta de ajuste en la barbilla. • Con broches de liberación.	• Chaleco de protección para uso exterior, fabricado en tela 100% poliamida. • Con paneles balísticos, con cobertura hombros, pecho, costados y espalda. • Protección y puntos de ajuste en hombros y costados. • Sistema de hombre caído reforzado. • Certificación NIJ-0101.06 (Instituto Nacional de Justicia de los Estados Unidos de América). • Bolsas internas en delantero y espalda, para insertar placas.	• Dos placas balísticas NIVEL IV corte tirador y/o completa, una para el frente y una para la espalda, cuentan con la norma NIJ-0101.06 (Instituto Nacional de Justicia de los Estados Unidos de América).	• Chaleco anti punta fabricado en combinación algodón y poliéster. • Con mesh interno. • Con suspensión interior para evitar el movimiento de los paneles. • Ajustable con contactel.
			
UNISEX	UNISEX	UNISEX	UNISEX
NEGRO (OPCIONAL)	AZUL NEGRO	NEGRO (OPCIONAL)	AZUL NEGRO

POLICÍA TRÁNSITO

VESTUARIO BÁSICO



POLICÍA PREVENTIVO/PROXIMIDAD CABALLERO/DAMA

KEPÍ Y/O TOCADO
Elaborado en tela con una composición de 65% poliéster, 35% algodón

AZUL ■ NEGRO ■

ESTRELLA FRENTE SUPERIOR
TRANSFER/PLACA METÁLICA

1 CAMISA PROXIMIDAD MANGA LARGA
Camisa elaborada en tela Rip Stop con una composición del 60% al 65% poliéster, del 30% al 35% algodón y con la posibilidad de incluir algún otro material que de comodidad de la prenda al elemento (del 1% hasta el 5 %).

AZUL ■ NEGRO ■ BLANCO □

2 BANDERA EN MANGA IZQUIERDA
PARCHE GOMA 3D

3 ESTRELLA PECHO SUPERIOR
TRANSFER/PLACA METÁLICA

4 PORTANOMBRE
PARCHE GOMA 3D / METÁLICO

5 SECTOR MANGA DERECHA
TRANSFER/ PARCHE GOMA 3D

6 CHARRETERA EN HOMBROS
(OPCIONAL)

CINTURÓN TÁCTICO
Cinturón construido en cinta de poliamida de uso rudo.

AZUL ■ NEGRO ■

PANTALÓN PROXIMIDAD
Pantalón táctico elaborado en tela Rip Stop con una composición del 60% al 65% poliéster, del 30% al 35% algodón y con la posibilidad de incluir algún otro material que de comodidad de la prenda al elemento (del 1% hasta el 5 %).

AZUL ■ NEGRO ■

ZAPATO TIPO CHOCLO
Zapato estilo choclo elaborado en 100% piel acabado natural.
NEGRO ■

Los elementos que ejerzan funciones de proximidad social, los colores de sus prendas se distinguirán de la siguiente manera:

GORRA TIPO BEISBOLERA: AZUL

CAMISA: BLANCA

PANTALÓN: AZUL

POLICÍA PREVENTIVO/PROXIMIDAD TRÁNSITO DAMA/CABALLERO

TOCADO
Tocado elaborado con una composición de 65% poliéster, 35% algodón.

AZUL ■ NEGRO ■

ESTRELLA FRENTE SUPERIOR 1
TRANSFER/PLACA METÁLICA

CAMISA PROXIMIDAD MANGA CORTA
Camisa elaborada en tela Rip Stop con una composición del 60% al 65% poliéster, del 30% al 35% algodón y con la posibilidad de incluir algún otro material que de comodidad de la prenda al elemento (del 1% hasta el 5 %).

AZUL ■ NEGRO ■ BLANCO □

BANDERA EN MANGA IZQUIERDA 2
PARCHE GOMA 3D

ESTRELLA PECHO SUPERIOR 3
TRANSFER/PLACA METÁLICA

PORTANOMBRE 4
PARCHE GOMA 3D / METÁLICO

SECTOR MANGA DERECHA 5
TRANSFER/ PARCHE GOMA 3D

CHARRETERA EN HOMBROS 6
(OPCIONAL)

CINTURÓN TÁCTICO
Cinturón construido en cinta de poliamida de uso rudo.

AZUL ■ NEGRO ■

PANTALÓN PROXIMIDAD
Pantalón táctico elaborado en tela Rip Stop con una composición del 60% al 65% poliéster, del 30% al 35% algodón y con la posibilidad de incluir algún otro material que de comodidad de la prenda al elemento (del 1% hasta el 5 %).

AZUL ■ NEGRO ■

ZAPATO TIPO CHOCLO
Zapato estilo choclo elaborado en piel 100% acabado natural.

NEGRO ■



Los elementos que ejerzan funciones de proximidad social, los colores de sus prendas se distinguirán de la siguiente manera:

GORRA TIPO BEISBOLERA: AZUL

CAMISA: BLANCA

PANTALÓN: AZUL

VESTUARIO BÁSICO
VARIANTES

KEPI

- Cuenta con visera de charol.



CABALLERO - DAMA

AZUL NEGRO

TOCADO

- Tocado para dama.
- Cuenta con visera de charol.



DAMA

AZUL NEGRO

GORRA TIPO BEISBOLERA

- Gorra tipo beisbolera elaborada en tela Rip Stop con una composición de 65% poliéster, 35% algodón.
- Cuenta con cortes en la parte superior.
- Visera.
- Ajustador en la parte trasera.



UNISEX

AZUL NEGRO

CHANCHOMÓN

- Gorra tipo militar, confeccionada en tela (65% poliéster, 35% algodón).
- Cuenta con visera.
- Ajustador en parte trasera.



UNISEX

AZUL NEGRO

CORBATA

- Corbata confeccionada en tejido tipo jacquard, con forro en poliéster.



CABALLERO - DAMA

AZUL NEGRO

CAMISA PROXIMIDAD M/L

- Camisa manga larga elaborada en tela Rip Stop con una composición del 60% al 65% poliéster, del 30% al 35% algodón y con la posibilidad de incluir algún otro material que de comodidad de la prenda al elemento (del 1% hasta el 5 %).
- Cuenta con cuello camisero.
- Dos bolsas en pecho.
- Charreteras en hombros (opcional).
- Botones a lo largo del torso y en puños.



CABALLERO - DAMA

AZUL NEGRO BLANCO

CAMISA PROXIMIDAD M/C

- Camisa manga corta elaborada en tela Rip Stop con una composición del 60% al 65% poliéster, del 30% al 35% algodón y con la posibilidad de incluir algún otro material que de comodidad de la prenda al elemento (del 1% hasta el 5 %).
- Cuenta con cuello camisero.
- Dos bolsas en pecho.
- Charreteras en hombros (opcional).
- Botones a lo largo del torso.

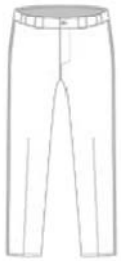


CABALLERO - DAMA

AZUL NEGRO BLANCO

PANTALÓN PROXIMIDAD

- Pantalón táctico elaborado en tela Rip Stop con una composición del 60% al 65% poliéster, del 30% al 35% algodón y con la posibilidad de incluir algún otro material que de comodidad de la prenda al elemento (del 1% hasta el 5 %).
- Cuenta con trabas en cintura.
- Botón en pretina.
- Cierre en tiro delantero.
- Bolsas laterales.
- Bolsas traseras.
- Bies en laterales.



CABALLERO - DAMA

AZUL NEGRO

Los elementos que ejerzan funciones de proximidad social, los colores de sus prendas se distinguirán de la siguiente manera:

GORRA TIPO BEISBOLERA, KEPI, TOCADO, CHANCHOMÓN: AZUL

CAMISA: BLANCA

PANTALÓN: AZUL

VESTUARIO BÁSICO
VARIANTES

CINTURÓN TÁCTICO

- Cinturón construido en cinta de pollamida de uso rudo.
- Cuenta con hebilla para ajuste.



UNISEX

AZUL NEGRO

ZAPATO TIPO CHOCLO

- Zapato estilo choclo elaborado en 100% piel acabado natural.
- Suela con punta.
- Ojillos en empeine.
- Agujeta para ajuste.



UNISEX

NEGRO

BOTÍN TÁCTICO

- Bota de corte bajo, fabricada en 100% piel acabado natural.
- Suela con punta.
- Ojillos en empeine.
- Agujeta para ajuste.



UNISEX

NEGRO

BOTA DE ASALTO

- Fabricada en material ligero, respirable y flexible.
- Construcción robusta y liviana.
- Forro compuesto textil, goma y piel.



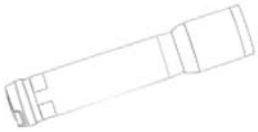
UNISEX

NEGRO

ACCESORIOS COMPLEMENTARIOS

LINTERNA

- Lámpara pequeña fabricada de aluminio.
- Cuenta con lente.
- Interruptor (encendido y apagado).



UNISEX

■ NEGRO

CANDADO DE MANO METÁLICO

- Esposas para manos, elaboradas en material metálico con acabado níquel.
- Cuentan con partes fija y móvil.
- Sistema de aseguramiento, con doble capacidad de bloqueo del pasador de empuje.
- Liberador de seguro.
- Cerrojo.
- Cadena.



UNISEX

■ METÁLICO

GUANTES LIGEROS

- Guante acolchado de peso ligero. Fabricado en combinación de tela y piel de cabra.

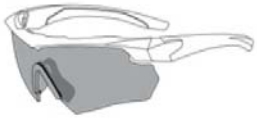


UNISEX

■ NEGRO

LENTES BALÍSTICOS

- Lente estilo deportista.
- Cuenta con lente de protección balística.
- Puente y plaqueta nasal.
- Varilla y terminales.



UNISEX

■ NEGRO

FORNITURA TERMOFORMADA

ACCESORIOS COMPLEMENTARIOS

FORNITURA MÍNIMO DE 4 ELEMENTOS

- Cinturón rígido, elaborado en material 100% poliamida.
- Cuenta con hebilla y con un mínimo de cuatro accesorios:

1. Porta pistolera.
2. Porta cargador doble.
3. Porta esposa.
4. Porta radio.



UNISEX

■ NEGRO

PORTA LÁMPARA

- Porta lámpara de base rígida elaborado en material 100% poliamida.
- Cuenta con solapa con broche a presión para cierre.
- Bies en contorno.



UNISEX

■ NEGRO

PORTA BASTÓN RETRACTIL

- Porta bastón de base rígida elaborado en material 100% poliamida.
- Bies en contorno.

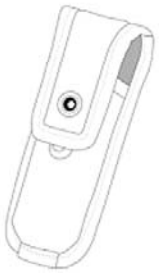


UNISEX

■ NEGRO

PORTA CARGADOR DE ARMA CORTA

- Porta cargador de arma corta de base rígida elaborado en material 100% poliamida.
- Cuenta con solapa con broche a presión para cierre.
- Bies en contorno.



UNISEX

■ NEGRO

BOLSA UNIVERSAL

- Bolsa multiusos de base rígida elaborado en material 100% poliamida.
- Cuenta con cierre con doble corredera.



UNISEX

■ NEGRO

FORNITURA

ACCESORIOS COMPLEMENTARIOS

FORNITURA MÍNIMO DE 4 ELEMENTOS

- Cinturón suave, elaborado en material 100% poliamida.
- Cuenta con hebilla y con un mínimo de cuatro accesorios:

1. Porta pistolera.
2. Porta cargador doble.
3. Porta esposa.
4. Porta radio.



UNISEX

AZUL NEGRO

PORTA BASTÓN PR24

- Porta bastón elaborado en material 100% poliamida.
- Cuenta con un aro fabricado en polímero de alta resistencia y cinta de ajuste.



UNISEX

AZUL NEGRO

PORTA LLAVES

- Porta llaves elaborado en material 100% poliamida.
- Cuenta con cierre en contactel.
- Bies en contorno de funda.



UNISEX

AZUL NEGRO

PORTA GAS

- Porta gas elaborado en material 100% poliamida.
- Cuenta con solapa con jaladera para cierre.

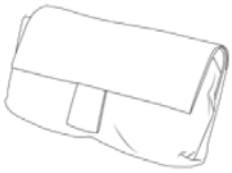


UNISEX

AZUL NEGRO

PORTA LENTES

- Porta lentes elaborado en material 100% poliamida.
- Cuenta con solapa y jaladera para cierre.



UNISEX

AZUL NEGRO

BOLSA UNIVERSAL

- Bolsa multiusos elaborado en material 100% poliamida.
- Cuenta con cierre con doble corredera.



UNISEX

AZUL NEGRO

PORTA LÁMPARA

- Porta lámpara elaborado en material 100% poliamida.
- Cuenta con solapa para cierre.



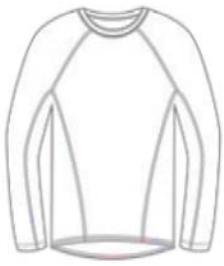
UNISEX

AZUL NEGRO

VESTUARIO COMPLEMENTARIO

PLAYERA DE ENTRENAMIENTO M/L

- Camiseta ligera manga larga estilo ranglan, elaborada con mezcla de fibras de poliéster, poliamida y elastano.
- Cuenta con cuello redondo y costuras decorativas.



CABALLERO - DAMA

AZUL NEGRO BLANCO

PLAYERA DE ENTRENAMIENTO M/C

- Camiseta ligera manga corta estilo ranglan, elaborada con mezcla de fibras de poliéster, poliamida y elastano.
- Cuenta con cuello redondo y costuras decorativas.



CABALLERO - DAMA

AZUL NEGRO BLANCO

PLAYERA INTERIOR

- Camiseta elaborada en tela 100% algodón.
- Cuenta con cuello redondo y manga corta.



CABALLERO - DAMA

AZUL NEGRO BLANCO

CHALECO TÁCTICO

- Chaleco táctico, elaborado en tela Rip Stop (65% poliéster, 35% algodón).
- Cuenta con bolsas al frente de la prenda.
- Cierre a lo largo del torso.



CABALLERO - DAMA

AZUL NEGRO

CHALECO TÉRMICO

- Chaleco capitonado, elaborado en tela 100% poliamida.
- Cuenta con cierre a lo largo del torso.
- Bolsas en costados.



CABALLERO - DAMA

AZUL NEGRO

CHAMARRA DE PROXIMIDAD

- Chamarra con interior en polar elaborada en tela 85% poliamida, 15% elastano.
- Cierre a lo largo del torso.
- Bolsas en pecho y laterales.
- Porta radio a la altura de hombros.
- Cuenta con ajustadores en laterales.



CABALLERO - DAMA

AZUL NEGRO

CHAMARRA VERSÁTIL PARA FRÍO Y PARA LLUVIA

- Chamarra con cierre a lo largo del torso.
- Bolsillos múltiples en pecho, en laterales y en interior.
- Porta radio a la altura de pecho.
- Cuenta con capucha desmontable.
- Porta insignias en pecho y espalda.



CABALLERO - DAMA

AZUL NEGRO

Los elementos que ejerzan funciones de proximidad social, los colores de sus prendas se distinguirán de la siguiente manera:

PLAYERA BLANCA
CHALECO AZUL
CHAMARRA AZUL

VESTUARIO COMPLEMENTARIO

CALCETAS

- Calcetas largas.
- Cuentan con elástico en parte superior.
- Puntera.

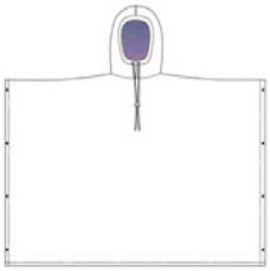


UNISEX

NEGRO

IMPERMEABLE MANGA DE AGUA

- Poncho de lluvia confeccionado en poliamida anti desgarre laminado con película impermeable de poliuretano.
- Cuenta con botones en laterales.
- Con capucha.
- Ajustador en capucha.



UNISEX

AZUL NEGRO

Los elementos que ejerzan funciones de proximidad social, los colores de sus prendas se distinguirán de la siguiente manera:

CALCETAS AZUL

IMPERMEABLE AZUL

APLICATIVOS

PARCHE GOMA 3D

- (Parche de Policloruro de vinilo), este puede ser cosido por el contorno o pegarse con contactel.



ETIQUETA HILADA

- Esta puede ser termoadherible o cosida por el contorno al tono de la aplicación.



HEAT TRANSFER

- Heat transfer (parche termoadhesivo) en terminado mate y de calidad industrial.



HEAT TRANSFER POLIURETANO METALIZADO

- (Poliuretano termoplástico) en terminado metálico con las letras en alto relieve.



PLACA METÁLICA

- Placa metálica: base de cobre terminado en oro o plata con escudo multicolor y tipografía "Arial Bold" en azul o monocromático.



POLICÍA MOTOCICLISTA

VESTUARIO BÁSICO



POLICÍA PREVENTIVO/PROXIMIDAD CABALLERO/DAMA

CASCO MOTOCICLISTA
Casco de protección con carcasa exterior en material termoplástico.

BLANCO ☐ AZUL ■

1 ESTRELLA FRENTE SUPERIOR
VINIL

CAMISA TÁCTICA MANGA LARGA
Camisa elaborada en tela Rip Stop con una composición del 60% al 65% poliéster, del 30% al 35% algodón y con la posibilidad de incluir algún otro material que de comodidad de la prenda al elemento (del 1% hasta el 5 %).

AZUL ■ BLANCO ☐

2 BANDERA EN MANGA IZQUIERDA
PARCHE GOMA 3D

3 ESTRELLA PECHO SUPERIOR
TRANSFER/PLACA METÁLICA

4 PORTANOMBRE
PARCHE GOMA 3D / METÁLICO

5 SECTOR MANGA DERECHA
TRANSFER/ PARCHE GOMA 3D

6 CHARRETERA EN HOMBROS
(OPCIONAL)

CINTURÓN TÁCTICO
Cinturón construido en cinta de poliamida de uso rudo.

AZUL ■ NEGRO ■

PANTALÓN DE MONTAR
Pantalón en corte recto elaborado en tela con una composición del 60% al 65% poliéster, del 30% al 35% algodón y con la posibilidad de incluir algún otro material que de comodidad de la prenda al elemento (del 1% hasta el 5 %), con refuerzo de piel en entrepierna.

AZUL ■

BOTA MOTOCICLISTA

Bota de motociclista elaborada en 100% piel.

NEGRO ■

Los elementos que ejerzan funciones de proximidad social, los colores de sus prendas se distinguirán de la siguiente manera:

CASCO: AZUL
CAMISA: BLANCA
PANTALÓN: AZUL

POLICÍA PREVENTIVO/PROXIMIDAD MOTOCICLISTA DAMA/CABALLERO

CASCO
Casco de protección con carcasa exterior en material termoplástico.

BLANCO ☐ AZUL ■

ESTRELLA FRENTE SUPERIOR 1
VINIL

CAMISA TÁCTICA MANGA LARGA
Camisa elaborada en tela Rip Stop con una composición del 60% al 65% poliéster, del 30% al 35% algodón y con la posibilidad de incluir algún otro material que de comodidad de la prenda al elemento (del 1% hasta el 5 %).

AZUL ■ BLANCO ☐

BANDERA EN MANGA IZQUIERDA 2
PARCHE GOMA 3D

ESTRELLA PECHO SUPERIOR 3
TRANSFER/PLACA METÁLICA

PORTANOMBRE 4
PARCHE GOMA 3D / METÁLICO

SECTOR MANGA DERECHA 5
TRANSFER/ PARCHE GOMA 3D

CHARRETERA EN HOMBROS 6
(OPCIONAL)

CINTURÓN TÁCTICO
Cinturón construido en cinta de poliamida de uso rudo.

AZUL ■ NEGRO ■

PANTALÓN DE MONTAR
Pantalón en corte recto elaborado en tela con una composición del 60% al 65% poliéster, del 30% al 35% algodón y con la posibilidad de incluir algún otro material que de comodidad de la prenda al elemento (del 1% hasta el 5 %), con refuerzo de piel en entrepierna.

AZUL ■

BOTA MOTOCICLISTA
Bota de motociclista elaborada en 100% piel.

NEGRO ■



Los elementos que ejerzan funciones de proximidad social, los colores de sus prendas se distinguirán de la siguiente manera:

CASCO: AZUL

CAMISA: BLANCA

PANTALÓN: AZUL

VESTUARIO BÁSICO
VARIANTES

CASCO MOTOCICLISTA

- Casco de protección con carcasa exterior en material termoplástico.
- Cuenta con visera aerodinámica.
- Correa de sujeción a nivel de barbilla.
- Hebilla de fácil liberación.



UNISEX

BLANCO AZUL

GORRA TIPO BEISBOLERA

- Gorra tipo beisbolera elaborada en tela Rip Stop con una composición de 65% poliéster, 35% algodón.
- Cuenta con cortes en la parte superior.
- Visera.
- Ajustador en la parte trasera.



UNISEX

AZUL

CAMISA PROXIMIDAD M/L

- Camisa manga larga elaborada en tela Rip Stop con una composición del 60% al 65% poliéster, del 30% al 35% algodón y con la posibilidad de incluir algún otro material que de comodidad de la prenda al elemento (del 1% hasta el 5 %).
- Cuenta con cuello camisero.
- Dos bolsas en pecho.
- Charreteras en hombros (opcional).
- Botones a lo largo del torso y en puños.



CABALLERO - DAMA

AZUL BLANCO

CAMISA PROXIMIDAD M/C

- Camisa manga corta elaborada en tela Rip Stop con una composición del 60% al 65% poliéster, del 30% al 35% algodón y con la posibilidad de incluir algún otro material que de comodidad de la prenda al elemento (del 1% hasta el 5 %).
- Cuenta con cuello camisero.
- Dos bolsas en pecho.
- Charreteras en hombros (opcional).
- Botones a lo largo del torso y en puños.



CABALLERO - DAMA

AZUL BLANCO

CAMISA TÁCTICA M/L

- Camisa manga larga elaborada en tela Rip Stop con una composición del 60% al 65% poliéster, del 30% al 35% algodón y con la posibilidad de incluir algún otro material que de comodidad de la prenda al elemento (del 1% hasta el 5 %).
- Cuenta con cuello camisero.
- Bolsas en pecho.
- Charreteras en hombros (opcional).
- Botones a lo largo del torso y en puños.



CABALLERO - DAMA

AZUL BLANCO

CAMISA TÁCTICA M/C

- Camisa manga corta elaborada en tela Rip Stop con una composición del 60% al 65% poliéster, del 30% al 35% algodón y con la posibilidad de incluir algún otro material que de comodidad de la prenda al elemento (del 1% hasta el 5 %).
- Cuenta con cuello camisero.
- Bolsas en pecho.
- Charreteras en hombros (opcional).
- Botones a lo largo del torso



CABALLERO - DAMA

AZUL BLANCO

PANTALÓN DE MONTAR

- Pantalón en corte recto elaborado con una composición del 60% al 65% poliéster, del 30% al 35% algodón y con la posibilidad de incluir algún otro material que de comodidad de la prenda al elemento (del 1% hasta el 5 %), con refuerzo de piel en entrepierna.
- Cierre en tiro.
- Botón en cintura.
- Bies en laterales.
- Bolsas frontales y traseras.
- Botones en costados de tobillo.



CABALLERO - DAMA

AZUL

CINTURÓN TÁCTICO

- Cinturón construido en cinta de poliamida de uso rudo.
- Cuenta con hebilla para ajuste



CABALLERO - DAMA

AZUL NEGRO

Los elementos que ejerzan funciones de proximidad social, los colores de sus prendas se distinguirán de la siguiente manera:

CASCO, GORRA TIPO BEISBOLERA AZUL

CAMISA: BLANCA

VESTUARIO BÁSICO
VARIANTES

BOTA MOTOCICLISTA

- Bota de motociclista elaborada en 100% piel.
- Cuenta con cierre en costado interno.
- Con refuerzo doble en cuello de bota.



UNISEX

■ NEGRO

BOTA FEDERICA

- Bota de corte alto y recto tipo Federica.
- Fabricada en 100% piel.



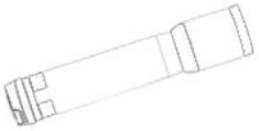
UNISEX

■ NEGRO

ACCESORIOS COMPLEMENTARIOS

LINTERNA

- Lámpara pequeña fabricada de aluminio.
- Cuenta con lente.
- Interruptor (encendido y apagado).



UNISEX

■ NEGRO

CANDADO DE MANO DE NYLON

- Dispositivo de seguridad elaborado en material ligero de nylon.
- Cuenta con un mecanismo de bloqueo interno.



UNISEX

□ BLANCO

CANDADO DE MANO METÁLICO

- Esposas para manos, elaboradas en material metálico con acabado níquel.
- Cuentan con partes fija y móvil.
- Sistema de aseguramiento, con doble capacidad de bloqueo del pasador de empuje.
- Liberador de seguro.
- Cerrojo.
- Cadena.



UNISEX

■ METÁLICO

LENTES BALÍSTICOS

- Lente estilo deportista.
- Cuenta con lente de protección balística.
- Puente y plaqueta nasal.
- Varilla y terminales.



UNISEX

■ NEGRO

GUANTES LIGEROS

- Guante acolchado de peso ligero.
- Fabricado en combinación de tela y piel de cabra.



UNISEX

■ NEGRO

FUNDA LATERAL

- Pistolera en pierna (derecha o izquierda), elaborada en material 100% poliamida.
- Cuenta con broches para ajuste en pierna.
- Cinta de ajuste en cintura
- Correa con botón y arillo de seguridad en lateral.



UNISEX

■ AZUL ■ NEGRO

FORNITURA TERMOFORMADA
ACCESORIOS COMPLEMENTARIOS

FORNITURA MÍNIMO DE 4 ELEMENTOS

- Cinturón rígido, elaborado en material 100% poliamida.
- Cuenta con hebilla y con un mínimo de cuatro accesorios:

1. Porta pistolera.
2. Porta cargador doble.
3. Porta esposa.
4. Porta radio.



UNISEX

■ NEGRO

PORTA LÁMPARA

- Porta lámpara de base rígida elaborado en material 100% poliamida.
- Cuenta con solapa con broche a presión para cierre.
- Bies en contorno.



UNISEX

■ NEGRO

PORTA BASTÓN RETRACTIL

- Porta bastón de base rígida elaborado en material 100% poliamida.
- Bies en contorno.



UNISEX

■ NEGRO

PORTA CARGADOR DE ARMA CORTA

- Porta cargador de arma corta de base rígida elaborado en material 100% poliamida.
- Cuenta con solapa con broche a presión para cierre.
- Bies en contorno.



UNISEX

■ NEGRO

BOLSA UNIVERSAL

- Bolsa multiusos de base rígida elaborado en material 100% poliamida.
- Cuenta con cierre con doble corredera.



UNISEX

■ NEGRO

FORNITURA

ACCESORIOS COMPLEMENTARIOS

FORNITURA MÍNIMO DE 4 ELEMENTOS

- Cinturón suave, elaborado en material 100% poliamida.
- Cuenta con hebilla y con un mínimo de cuatro accesorios:

1. Porta pistolera.
2. Porta cargador doble.
3. Porta esposa.
4. Porta radio.



UNISEX

AZUL NEGRO

PORTA BASTÓN PR24

- Porta bastón elaborado en material 100% poliamida.
- Cuenta con un aro fabricado en polímero de alta resistencia y cinta de ajuste.



UNISEX

AZUL NEGRO

PORTA LLAVES

- Porta llaves elaborado en material 100% poliamida.
- Cuenta con cierre en contactel.
- Bies en contorno de funda.



UNISEX

AZUL NEGRO

PORTA GAS

- Porta gas elaborado en material 100% poliamida.
- Cuenta con solapa con jaladera para cierre.

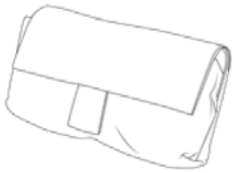


UNISEX

AZUL NEGRO

PORTA LENTES

- Porta lentes elaborado en material 100% poliamida.
- Cuenta con solapa y jaladera para cierre.



UNISEX

AZUL NEGRO

BOLSA UNIVERSAL

- Bolsa multiusos elaborado en material 100% poliamida.
- Cuenta con cierre con doble corredera.



UNISEX

AZUL NEGRO

PORTA LÁMPARA

- Porta lámpara elaborado en material 100% poliamida.
- Cuenta con solapa para cierre.



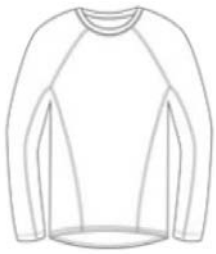
UNISEX

AZUL NEGRO

VESTUARIO COMPLEMENTARIO

PLAYERA DE ENTRENAMIENTO M/L

- Camiseta ligera manga larga estilo ranglan, elaborada con mezcla de fibras de poliéster, poliamida y elastano.
- Cuenta con cuello redondo y costuras decorativas.



CABALLERO - DAMA

AZUL BLANCO

PLAYERA DE ENTRENAMIENTO M/C

- Camiseta ligera manga corta estilo ranglan, elaborada con mezcla de fibras de poliéster, poliamida y elastano.
- Cuenta con cuello redondo y costuras decorativas.



CABALLERO - DAMA

AZUL BLANCO

PLAYERA INTERIOR

- Camiseta elaborada en tela 100% algodón.
- Cuenta con cuello redondo y manga corta.



CABALLERO - DAMA

AZUL BLANCO

CHAMARRA DE PROXIMIDAD

- Chamarra con interior en polar elaborada en tela 85% poliamida, 15% elastano.
- Cierre a lo largo del torso.
- Bolsas en pecho y laterales.
- Porta radio a la altura de hombros.
- Cuenta con ajustadores en laterales.

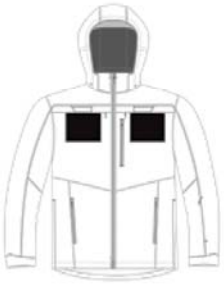


CABALLERO - DAMA

AZUL NEGRO

CHAMARRA VERSÁTIL PARA FRÍO Y PARA LLUVIA

- Chamarra con cierre a lo largo del torso.
- Bolsillos múltiples en pecho, en laterales y en interior.
- Porta radio a la altura de pecho.
- Cuenta con capucha desmontable.
- Porta insignias en pecho y espalda.

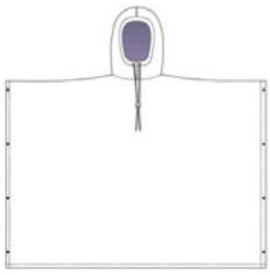


CABALLERO - DAMA

AZUL NEGRO

IMPERMEABLE MANGA DE AGUA

- Poncho de lluvia confeccionado en poliamida anti desgarre laminado con película impermeable de poliuretano.
- Cuenta con botones en laterales.
- Con capucha.
- Ajustador en capucha.



CABALLERO - DAMA

AZUL NEGRO

Los elementos que ejerzan funciones de proximidad social, los colores de sus prendas se distinguirán de la siguiente manera:

PLAYERA BLANCA

CAMISA: BLANCA

CHAMARRA, IMPERMEABLE AZUL

VESTUARIO COMPLEMENTARIO

CALCETAS

- Calcetas largas.
- Cuentan con elástico en parte superior.
- Puntera.



UNISEX

NEGRO

Los elementos que ejerzan funciones de proximidad social, los colores de sus prendas se distinguirán de la siguiente manera:

CALCETA: AZUL

APLICATIVOS

PARCHE GOMA 3D

- (Parche de Policloruro de vinilo), este puede ser cosido por el contorno o pegarse con contactel.



ETIQUETA HILADA

- Esta puede ser termoadherible o cosida por el contorno al tono de la aplicación.



HEAT TRANSFER

- Heat transfer (parche termoadhesivo) en terminado mate y de calidad industrial.



HEAT TRANSFER POLIURETANO METALIZADO

- (Poliuretano termoplástico) en terminado metálico con las letras en alto relieve.



PLACA METÁLICA

- Placa metálica; base de cobre terminado en oro o plata con escudo multicolor y tipografía "Arial Bold" en azul o monocromático.



POLICÍA CICLISTA

VESTUARIO BÁSICO



POLICÍA PREVENTIVO/PROXIMIDAD
CABALLERO/DAMA

CASCO CICLISTA
Fabricado con una capa de poliestireno expandido (E.P.S.).

BLANCO ☐ AZUL ■ NEGRO ■

CAMISA TÁCTICA MANGA CORTA
Camisa elaborada en tela Rip Stop con una composición del 60% al 65% poliéster, del 30% al 35% algodón y con la posibilidad de incluir algún otro material que de comodidad de la prenda al elemento (del 1% hasta el 5 %).

AZUL ■ BLANCO ☐

1 BANDERA EN MANGA IZQUIERDA
PARCHE GOMA 3D

2 ESTRELLA PECHO SUPERIOR
TRANSFER/PLACA METÁLICA

3 PORTANOMBRE
PARCHE GOMA 3D / METÁLICO

4 SECTOR MANGA DERECHA
TRANSFER/ PARCHE GOMA 3D

5 CHARRETERA EN HOMBROS
(OPCIONAL)

CINTURÓN TÁCTICO
Cinturón construido en cinta de poliamida de uso rudo.

NEGRO ■ AZUL ■

BERMUDA TÁCTICA
Bermuda de corte recto elaborado en tela Rip Stop con una composición del 60% al 65% poliéster, del 30% al 35% algodón y con la posibilidad de incluir algún otro material que de comodidad de la prenda al elemento (del 1% hasta el 5 %).

AZUL ■ CAQUI ■

ZAPATO DEPORTIVO
Fabricado en poliéster de alta resistencia.

BLANCO ☐

Los elementos que ejerzan funciones de proximidad social, los colores de sus prendas se distinguirán de la siguiente manera:

CASCO AZUL
CAMISA: BLANCA
BERMUDA: AZUL

POLICÍA PREVENTIVO/PROXIMIDAD
CICLISTA DAMA/CABALLERO

CASCO CICLISTA
Fabricado con una capa de poliestireno expandido (E.P.S.).

BLANCO ☐ AZUL ■ NEGRO ■

PLAYERA TIPO POLO
Playera tipo polo manga corta, corte recto elaborada en tela 100% algodón.

AZUL ■ BLANCO ☐

BANDERA EN MANGA IZQUIERDA 1
PARCHE GOMA 3D

ESTRELLA PECHO SUPERIOR 2
TRANSFER

SECTOR MANGA DERECHA
TRANSFER/ PARCHE GOMA 3D 3

CINTURÓN TÁCTICO
Cinturón construido en cinta de poliamida de uso rudo.

AZUL ■ NEGRO ■

PANTALÓN TÁCTICO
Pantalón táctico elaborado en tela Rip Stop con una composición del 60% al 65% poliéster, del 30% al 35% algodón y con la posibilidad de incluir algún otro material que de comodidad de la prenda al elemento (del 1% hasta el 5 %).

AZUL ■ CAQUI ■

BOTÍN TÁCTICO
Bota de corte bajo, fabricada en 100% piel acabado natural.

NEGRO ■



Los elementos que ejerzan funciones de proximidad social, los colores de sus prendas se distinguirán de la siguiente manera:

CASCO AZUL
CAMISA: BLANCA
PANTALÓN: AZUL

VESTUARIO BÁSICO VARIANTES

CASCO CICLISTA

- Casco ligero.
- Cuenta con conductos de ventilación grandes.
- Correas de ajuste en barbilla.
- Broche de seguridad.



UNISEX

BLANCO AZUL NEGRO

GORRA TIPO BEISBOLERA

- Gorra tipo beisbolera elaborada en tela Rip Stop con una composición de 65% poliéster, 35% algodón.
- Cuenta con cortes en la parte superior.
- Visera.
- Ajustador en la parte trasera.



UNISEX

AZUL NEGRO

CAMISA TÁCTICA M/L

- Camisa manga larga elaborado en tela Rip Stop con una composición del 60% al 65% poliéster, del 30% al 35% algodón y con la posibilidad de incluir algún otro material que de comodidad de la prenda al elemento (del 1% hasta el 5 %).
- Cuenta con cuello camisero.
- Bolsas en pecho.
- Charreteras en hombros (opcional).
- Botones a lo largo del torso y en puños.



CABALLERO - DAMA

AZUL BLANCO

CAMISA TÁCTICA M/C

- Camisa manga corta elaborado en tela Rip Stop con una composición del 60% al 65% poliéster, del 30% al 35% algodón y con la posibilidad de incluir algún otro material que de comodidad de la prenda al elemento (del 1% hasta el 5 %).
- Bolsas en pecho.
- Charreteras en hombros (opcional).
- Botones a lo largo del torso.



CABALLERO - DAMA

AZUL BLANCO

PLAYERA TIPO POLO

- Playera tipo polo manga corta, corte recto elaborada en tela 100% algodón.
- Cuenta con cuello camisero.
- Botones en pecho.



CABALLERO - DAMA

AZUL BLANCO

BERMUDA TÁCTICA

- Bermuda de corte recto elaborado en tela Rip Stop con una composición del 60% al 65% poliéster, del 30% al 35% algodón y del 1% al 5% de algún otro material que de comodidad de la prenda al elemento.
- Cuenta con cierre en tiro.
- Botón en cintura.
- Bolsas en laterales.
- Bolsas cargo en costados.



CABALLERO - DAMA

AZUL CAQUI

PANTALÓN TÁCTICO

- Pantalón táctico elaborado en tela Rip Stop con una composición del 60% al 65% poliéster, del 30% al 35% algodón y del 1% al 5% de algún otro material que de comodidad de la prenda al elemento.
- Cuenta con trabas en cintura.
- Cierre en tiro.
- Bolsas en costados.
- Bolsas cargo en laterales.



CABALLERO - DAMA

AZUL CAQUI

CINTURÓN TÁCTICO

- Cinturón construido en cinta de poliamida de uso rudo.
- Cuenta con hebilla para ajuste



UNISEX

AZUL NEGRO

Los elementos que ejerzan funciones de proximidad social, los colores de sus prendas se distinguirán de la siguiente manera:

CASCO. GORRA TIPO BEISBOLERA: AZUL

CAMISA, PLAYERA: BLANCA

PANTALÓN, BERMUDA: AZUL

VESTUARIO BÁSICO
VARIANTES

BOTÍN TÁCTICO

- Bota de corte bajo, fabricada en 100% piel acabado natural.
- Suela con punta.
- Ojillos en empeine.
- Agujeta para ajuste.



UNISEX

■ NEGRO

BOTA DE ASALTO

- Fabricada en material ligero, respirable y flexible.
- Construcción robusta y liviana.
- Forro compuesto textil, goma y piel.



UNISEX

■ NEGRO

ZAPATO DEPORTIVO

- Fabricado en poliéster de alta resistencia.
- Con suela flexible y ligera tipo EVA.
- Agujetas para ajuste.



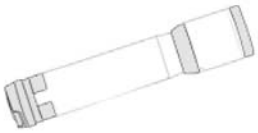
UNISEX

□ BLANCO

ACCESORIOS COMPLEMENTARIOS

LINTERNA

- Lámpara pequeña fabricada de aluminio.
- Cuenta con lente.
- Interruptor (encendido y apagado).



UNISEX

■ NEGRO

CANDADO DE MANO DE NYLON

- Dispositivo de seguridad elaborado en material ligero de nylon.
- Cuenta con un mecanismo de bloqueo interno.



UNISEX

□ BLANCO

CANDADO DE MANO METÁLICO

- Esposas para manos, elaboradas en material metálico con acabado níquel.
- Cuentan con partes fija y móvil.
- Sistema de aseguramiento, con doble capacidad de bloqueo del pasador de empuje.
- Liberador de seguro.
- Cerrojo.
- Cadena.

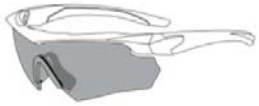


UNISEX

■ METÁLICO

LENTES BALÍSTICOS

- Lente estilo deportista.
- Cuenta con lente de protección balística.
- Puente y plaqueta nasal.
- Varilla y terminales.



UNISEX

■ NEGRO

GUANTES LIGEROS

- Guante acolchado de peso ligero.
- Fabricado en combinación de tela y piel de cabra.

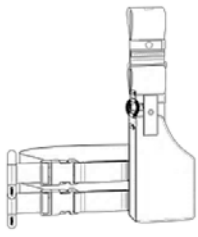


UNISEX

■ NEGRO

FUNDA LATERAL

- Pistolera en pierna (derecha o izquierda), elaborada en material 100% poliamida.
- Cuenta con broches para ajuste en pierna.
- Cinta de ajuste en cintura
- Correa con botón y arillo de seguridad en lateral.



UNISEX

■ AZUL ■ NEGRO

FORNITURA TERMOFORMADA
ACCESORIOS COMPLEMENTARIOS

FORNITURA MÍNIMO DE 4 ELEMENTOS

- Cinturón rígido, elaborado en material 100% poliamida.
- Cuenta con hebilla y con un mínimo de cuatro accesorios:

1. Porta pistolera.
2. Porta cargador doble.
3. Porta esposa.
4. Porta radio.



UNISEX

■ NEGRO

PORTA LÁMPARA

- Porta lámpara de base rígida elaborado en material 100% poliamida.
- Cuenta con solapa con broche a presión para cierre.
- Bies en contorno.



UNISEX

■ NEGRO

PORTA BASTÓN RETRACTIL

- Porta baston de base rígida elaborado en material 100% poliamida.
- Bies en contorno.



UNISEX

■ NEGRO

PORTA CARGADOR DE ARMA CORTA

- Porta cargador de arma corta de base rígida elaborado en material 100% poliamida.
- Cuenta con solapa con broche a presión para cierre.
- Bies en contorno.



UNISEX

■ NEGRO

BOLSA UNIVERSAL

- Bolsa multiusos de base rígida elaborado en material 100% poliamida.
- Cuenta con cierre con doble corredera.



UNISEX

■ NEGRO

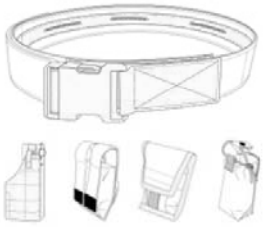
FORNITURA

ACCESORIOS COMPLEMENTARIOS

FORNITURA MÍNIMO DE 4 ELEMENTOS

- Cinturón suave, elaborado en material 100% poliamida.
- Cuenta con hebilla y con un mínimo de cuatro accesorios:

1. Porta pistolera.
2. Porta cargador doble.
3. Porta esposa.
4. Porta radio.



UNISEX

AZUL NEGRO

PORTA BASTÓN PR24

- Porta bastón elaborado en material 100% poliamida.
- Cuenta con un aro fabricado en polímero de alta resistencia y cinta de ajuste.



UNISEX

AZUL NEGRO

PORTA LLAVES

- Porta llaves elaborado en material 100% poliamida.
- Cuenta con cierre en contactel.
- Bies en contorno de funda.



UNISEX

AZUL NEGRO

PORTA GAS

- Porta gas elaborado en material 100% poliamida.
- Cuenta con solapa con jaladera para cierre.

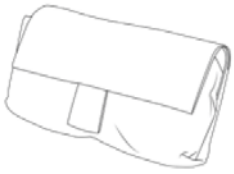


UNISEX

AZUL NEGRO

PORTA LENTES

- Porta lentes elaborado en material 100% poliamida.
- Cuenta con solapa y jaladera para cierre.



UNISEX

AZUL NEGRO

BOLSA UNIVERSAL

- Bolsa multiusos elaborado en material 100% poliamida.
- Cuenta con cierre con doble corredera.



UNISEX

AZUL NEGRO

PORTA LÁMPARA

- Porta lámpara elaborado en material 100% poliamida.
- Cuenta con solapa para cierre.



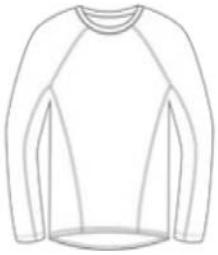
UNISEX

AZUL NEGRO

VESTUARIO COMPLEMENTARIO

PLAYERA DE ENTRENAMIENTO M/L

- Camiseta ligera manga larga estilo ranglan, elaborada con mezcla de fibras de poliéster, poliamida y elastano.
- Cuenta con cuello redondo y costuras decorativas.



CABALLERO - DAMA

AZUL BLANCO

PLAYERA DE ENTRENAMIENTO M/C

- Camiseta ligera manga corta estilo ranglan, elaborada con mezcla de fibras de poliéster, poliamida y elastano.
- Cuenta con cuello redondo y costuras decorativas.



CABALLERO - DAMA

AZUL BLANCO

PLAYERA INTERIOR

- Camiseta elaborada en tela 100% algodón.
- Cuenta con cuello redondo y manga corta.



CABALLERO - DAMA

AZUL BLANCO

CHAMARRA DE PROXIMIDAD

- Chamarra con interior en polar elaborada en tela 85% poliamida, 15% elastano.
- Cierre a lo largo del torso.
- Bolsas en pecho y laterales.
- Porta radio a la altura de hombros.
- Cuenta con ajustadores en laterales.

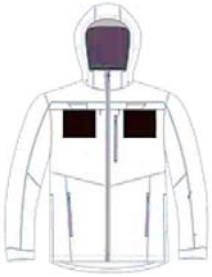


CABALLERO - DAMA

AZUL NEGRO

CHAMARRA VERSÁTIL PARA FRÍO Y PARA LLUVIA

- Chamarra con cierre a lo largo del torso.
- Bolsillos múltiples en pecho, en laterales y en interior.
- Porta radio a la altura de pecho.
- Cuenta con capucha desmontable.
- Porta insignias en pecho y espalda.

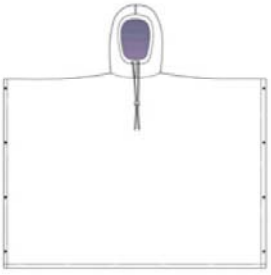


CABALLERO - DAMA

AZUL NEGRO

IMPERMEABLE MANGA DE AGUA

- Poncho de lluvia confeccionado en poliamida anti desgarre laminado con película impermeable de poliuretano.
- Cuenta con botones en laterales.
- Con capucha.
- Ajustador en capucha.



CABALLERO - DAMA

AZUL NEGRO

Los elementos que ejerzan funciones de proximidad social, los colores de sus prendas se distinguirán de la siguiente manera:

PLAYERA BLANCA

CHAMARRA, IMPERMEABLE AZUL

VESTUARIO COMPLEMENTARIO

CALCETAS

- Calcetas largas.
- Cuentan con elástico en parte superior.
- Puntera



UNISEX

NEGRO

Los elementos que ejerzan funciones de proximidad social, los colores de sus prendas se distinguirán de la siguiente manera:

CALCETA: AZUL

APLICATIVOS

PARCHE GOMA 3D

- (Parche de Policloruro de vinilo), este puede ser cosido por el contorno o pegarse con contactel.



ETIQUETA HILADA

- Esta puede ser termoadherible o cosida por el contorno al tono de la aplicación.



HEAT TRANSFER

- Heat transfer (parche termoadhesivo) en terminado mate y de calidad industrial.



HEAT TRANSFER POLIURETANO METALIZADO

- (Poliuretano termoplástico) en terminado metálico con las letras en alto relieve.



PLACA METÁLICA

- Placa metálica; base de cobre terminado en oro o plata con escudo multicolor y tipografía "Arial Bold" en azul o monocromático.



POLICÍA MONTADA

VESTUARIO BÁSICO



POLICÍA PREVENTIVO/PROXIMIDAD CABALLERO/DAMA

KEPÍ
Kepí elaborado en tela con una composición de 65% poliéster, 35% algodón.

AZUL ■ NEGRO ■

1 ESTRELLA FRENTE SUPERIOR
TRANSFER/PLACA METÁLICA

CAMISA TÁCTICA MANGA LARGA
Camisa elaborada en tela Rip Stop con una composición del 60% al 65% poliéster, del 30% al 35% algodón y con la posibilidad de incluir algún otro material que de comodidad de la prenda al elemento (del 1% hasta el 5 %).

AZUL ■ BLANCO □

2 BANDERA EN MANGA IZQUIERDA
PARCHE GOMA 3D

3 ESTRELLA PECHO SUPERIOR
TRANSFER/PLACA METÁLICA

4 PORTANOMBRE
PARCHE GOMA 3D / METÁLICO

5 SECTOR MANGA DERECHA
TRANSFER/ PARCHE GOMA 3D

6 CHARRETERA EN HOMBROS
(OPCIONAL)

CINTURÓN TÁCTICO
Cinturón construido en cinta de poliamida de uso rudo.

AZUL ■ NEGRO ■

PANTALÓN DE MONTAR
Pantalón en corte recto elaborado en tela con una composición del 60% al 65% poliéster, del 30% al 35% algodón y con la posibilidad de incluir algún otro material que de comodidad de la prenda al elemento (del 1% hasta el 5 %), con refuerzo de piel en entrepierna.

AZUL ■ NEGRO ■

BOTA FEDERICA
Bota de corte alto y recto, fabricada en 100% piel.

NEGRO ■

Los elementos que ejerzan funciones de proximidad social, los colores de sus prendas se distinguirán de la siguiente manera:

KEPI: AZUL
CAMISA: BLANCA
PANTALÓN: AZUL

POLICÍA PREVENTIVO/PROXIMIDAD MONTADA DAMA/CABALLERO

TOCADO Y/O KEPÍ
Tocado elaborado en tela con una composición del 65% poliéster, 35% algodón.

AZUL ■ NEGRO ■

ESTRELLA FRENTE SUPERIOR 1
TRANSFER/ PLACA METÁLICA

CAMISA TÁCTICA MANGA CORTA
Camisa elaborada en tela Rip Stop con una composición del 60% al 65% poliéster, del 30% al 35% algodón y con la posibilidad de incluir algún otro material que de comodidad de la prenda al elemento (del 1% hasta el 5 %).

AZUL ■ BLANCO □

BANDERA EN MANGA IZQUIERDA 2
PARCHE GOMA 3D

ESTRELLA PECHO SUPERIOR 3
TRANSFER/ PLACA METÁLICA

PORTANOMBRE 4
PARCHE GOMA 3D / METÁLICO

SECTOR MANGA DERECHA 5
TRANSFER/ PARCHE GOMA 3D

CHARRETERA EN HOMBROS 6
(OPCIONAL)

CINTURÓN TÁCTICO
Cinturón construido en cinta de poliamida de uso rudo.

AZUL ■ NEGRO ■

PANTALÓN DE MONTAR
Pantalón en corte recto elaborado con una composición del 60% al 65% poliéster, del 30% al 35% algodón y con la posibilidad de incluir algún otro material que de comodidad de la prenda al elemento (del 1% hasta el 5 %), con refuerzo de piel en entrepierna.

AZUL ■ NEGRO ■

BOTA FEDERICA
Bota de corte alto y recto, fabricada en 100% piel.

NEGRO ■



Los elementos que ejerzan funciones de proximidad social, los colores de sus prendas se distinguirán de la siguiente manera:

KEPI: AZUL
CAMISA: BLANCA
PANTALÓN: AZUL

VESTUARIO BÁSICO
VARIANTES

KEPÍ

- Kepí para caballero.



CABALLERO

AZUL NEGRO

TOCADO

- Tocado para dama.
- Cuenta con visera de charol.



DAMA

AZUL NEGRO

CASCO DE MONTAR

- Casco fabricado de poliestireno expandido.
- Cuenta con visera.
- Correa de sujeción a nivel de barbilla.



CABALLERO - DAMA

NEGRO AZUL

CAMISA TÁCTICA M/L

- Camisa manga larga elaborada en tela Rip Stop con una composición del 60% al 65% poliéster, del 30% al 35% algodón y con la posibilidad de incluir algún otro material que de comodidad de la prenda al elemento (del 1% hasta el 5 %).
- Cuenta con cuello camisero.
- Bolsas en pecho.
- Charreteras en hombros (opcional).
- Botones a lo largo del torso y en puños.



CABALLERO - DAMA

AZUL BLANCO

CAMISA TÁCTICA M/C

- Camisa manga corta elaborada en tela Rip Stop con una composición del 60% al 65% poliéster, del 30% al 35% algodón y con la posibilidad de incluir algún otro material que de comodidad de la prenda al elemento (del 1% hasta el 5 %).
- Cuenta con cuello camisero.
- Bolsas en pecho.
- Charreteras en hombros (opcional).
- Botones a lo largo del torso.



CABALLERO - DAMA

AZUL BLANCO

CAMISA PROXIMIDAD M/L

- Camisa manga larga elaborada en tela Rip Stop con una composición del 60% al 65% poliéster, del 30% al 35% algodón y con la posibilidad de incluir algún otro material que de comodidad de la prenda al elemento (del 1% hasta el 5 %).
- Cuenta con cuello camisero.
- Dos bolsas en pecho.
- Charreteras en hombros (opcional).
- Botones a lo largo del torso y en puños.



CABALLERO - DAMA

AZUL BLANCO

CAMISA PROXIMIDAD M/C

- Camisa manga larga elaborada en tela Rip Stop con una composición del 60% al 65% poliéster, del 30% al 35% algodón y con la posibilidad de incluir algún otro material que de comodidad de la prenda al elemento (del 1% hasta el 5 %).
- Cuenta con cuello camisero.
- Dos bolsas en pecho.
- Charreteras en hombros (opcional).
- Botones a lo largo del torso y en puños.



CABALLERO - DAMA

AZUL BLANCO

PANTALÓN DE MONTAR

- Pantalón en corte recto elaborado con una composición del 60% al 65% poliéster, del 30% al 35% algodón y con la posibilidad de incluir algún otro material que de comodidad de la prenda al elemento (del 1% hasta el 5 %), con refuerzo de piel en entrepierna.
- Cierre en tiro.
- Botón en cintura.
- Bies en laterales.
- Bolsas frontales y traseras.
- Botones en costados de tobillo.



CABALLERO - DAMA

AZUL NEGRO

Los elementos que ejerzan funciones de proximidad social, los colores de sus prendas se distinguirán de la siguiente manera:

CASCO, KEPI, TOCADO: AZUL

CAMISA: BLANCA PANTALÓN: AZUL

VESTUARIO BÁSICO
VARIANTES

CINTURÓN TÁCTICO

- Cinturón construido en cinta de poliamida de uso rudo.
- Cuenta con hebilla para ajuste.



UNISEX

AZUL NEGRO

BOTA MOTOCICLISTA

- Bota de motociclista elaborada en 100% piel.
- Cuenta con cierre en costado interno.
- Con refuerzo doble en cuello de bota.



UNISEX

NEGRO

BOTA FEDERICA

- Bota de corte alto y recto tipo Federica.
- Fabricada en 100% piel.



NEGRO

ACCESORIOS COMPLEMENTARIOS

CANDADO DE MANO DE NYLON

- Dispositivo de seguridad elaborado en material ligero de nylon.
- Cuenta con un mecanismo de bloqueo interno.



UNISEX

BLANCO

CANDADO DE MANO METÁLICO

- Esposas para manos, elaboradas en material metálico con acabado níquel.
- Cuentan con partes fija y móvil.
- Sistema de aseguramiento, con doble capacidad de bloqueo del pasador de empuje.
- Liberador de seguro.
- Cerrojo.
- Cadena.



UNISEX

METÁLICO

BASTÓN PR 24

- Bastón táctico de control de disturbios.
- Fabricado en material de policarbonato.
- Cuenta con mango de agarre.



UNISEX

NEGRO

BASTÓN RETRÁCTIL

- Bastón expandible de 3 tubos.



UNISEX

NEGRO

LINTERNA

- Lámpara pequeña fabricada de aluminio.
- Cuenta con lente.
- Interruptor (encendido y apagado).



UNISEX

NEGRO

LENTES BALÍSTICOS

- Lente estilo deportista.
- Cuenta con lente de protección balística.
- Puente y plaqueta nasal.
- Varilla y terminales.



UNISEX

NEGRO

GUANTES LIGEROS

- Guante acolchado de peso ligero.
- Fabricado en combinación de tela y piel de cabra.



UNISEX

NEGRO

FUNDA LATERAL

- Pistolera en pierna (derecha o izquierda), elaborada en material 100% poliamida.
- Cuenta con broches para ajuste en pierna.
- Cinta de ajuste en cintura
- Correa con botón y arillo de seguridad en lateral.



UNISEX

AZUL NEGRO

FORNITURA TERMOFORMADA

ACCESORIOS COMPLEMENTARIOS

FORNITURA MÍNIMO DE 4 ELEMENTOS

- Cinturón rígido, elaborado en material 100% poliamida.
- Cuenta con hebilla y con un mínimo de cuatro accesorios:

1. Porta pistolera.
2. Porta cargador doble.
3. Porta esposa.
4. Porta radio.



UNISEX

■ NEGRO

PORTA LÁMPARA

- Porta lámpara de base rígida elaborado en material 100% poliamida.
- Cuenta con solapa con broche a presión para cierre.
- Bies en contorno.



UNISEX

■ NEGRO

PORTA BASTÓN RETRACTIL

- Porta bastón de base rígida elaborado en material 100% poliamida.
- Bies en contorno.

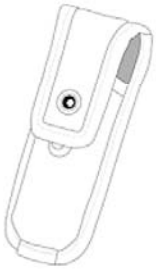


UNISEX

■ NEGRO

PORTA CARGADOR DE ARMA CORTA

- Porta cargador de arma corta de base rígida elaborado en material 100% poliamida.
- Cuenta con solapa con broche a presión para cierre.
- Bies en contorno.



UNISEX

■ NEGRO

BOLSA UNIVERSAL

- Bolsa multiusos de base rígida elaborado en material 100% poliamida.
- Cuenta con cierre con doble corredera.



UNISEX

■ NEGRO

FORNITURA

ACCESORIOS COMPLEMENTARIOS

FORNITURA MÍNIMO DE 4 ELEMENTOS

- Cinturón suave, elaborado en material 100% poliamida.
- Cuenta con hebilla y con un mínimo de cuatro accesorios:

1. Porta pistolera.
2. Porta cargador doble.
3. Porta esposa.
4. Porta radio.



UNISEX

AZUL NEGRO

PORTA BASTÓN PR24

- Porta bastón elaborado en material 100% poliamida.
- Cuenta con un aro fabricado en polímero de alta resistencia y cinta de ajuste.



UNISEX

AZUL NEGRO

PORTA LLAVES

- Porta llaves elaborado en material 100% poliamida.
- Cuenta con cierre en contactel.
- Bies en contorno de funda.



UNISEX

AZUL NEGRO

PORTA GAS

- Porta gas elaborado en material 100% poliamida.
- Cuenta con solapa con jaladera para cierre.

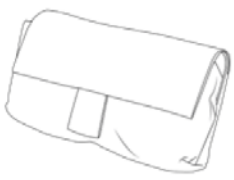


UNISEX

AZUL NEGRO

PORTA LENTES

- Porta lentes elaborado en material 100% poliamida.
- Cuenta con solapa y jaladera para cierre.



UNISEX

AZUL NEGRO

BOLSA UNIVERSAL

- Bolsa multiusos elaborado en material 100% poliamida.
- Cuenta con cierre con doble corredera.



UNISEX

AZUL NEGRO

PORTA LÁMPARA

- Porta lámpara elaborado en material 100% poliamida.
- Cuenta con solapa para cierre.



UNISEX

AZUL NEGRO

VESTUARIO COMPLEMENTARIO

PLAYERA DE ENTRENAMIENTO M/L

- Camiseta ligera manga larga estilo ranglan, elaborada con mezcia de fibras de poliéster, poliamida y elastano.
- Cuenta con cuello redondo y costuras decorativas.



CABALLERO - DAMA

AZUL BLANCO

PLAYERA DE ENTRENAMIENTO M/C

- Camiseta ligera manga corta estilo ranglan, elaborada con mezcia de fibras de poliéster, poliamida y elastano.
- Cuenta con cuello redondo y costuras decorativas.



CABALLERO - DAMA

AZUL BLANCO

PLAYERA INTERIOR

- Camiseta elaborada en tela 100% algodón.
- Cuenta con cuello redondo y manga corta.



CABALLERO - DAMA

AZUL BLANCO

CHALECO TÉRMICO

- Chaleco capitonado, elaborado en tela 100% poliamida.
- Cuenta con cierre a lo largo del torso.
- Bolsas en costados.



CABALLERO - DAMA

AZUL NEGRO

CHAMARRA DE PROXIMIDAD

- Chamarra con interior en polar elaborada en tela 85% poliamida, 15% elastano.
- Cierre a lo largo del torso.
- Bolsas en pecho y laterales.
- Porta radio a la altura de hombros.
- Cuenta con ajustadores en laterales.



CABALLERO - DAMA

AZUL NEGRO

CHAMARRA VERSÁTIL PARA FRÍO Y PARA LLUVIA

- Chamarra con cierre a lo largo del torso.
- Bolsillos múltiples en pecho, en laterales y en interior.
- Porta radio a la altura de pecho.
- Cuenta con capucha desmontable.
- Porta insignias en pecho y espalda.



CABALLERO - DAMA

AZUL NEGRO

Los elementos que ejerzan funciones de proximidad social, los colores de sus prendas se distinguirán de la siguiente manera:

PLAYERA BLANCA

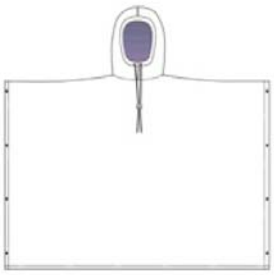
CHALECO AZUL

CHAMARRA AZUL

VESTUARIO COMPLEMENTARIO

IMPERMEABLE MANGA DE AGUA

- Poncho de lluvia confeccionado en poliamida anti desgarre laminado con pelicula impermeable de poliuretano.
- Cuenta con botones en laterales.
- Con capucha.
- Ajustador en capucha.



UNISEX

AZUL NEGRO

CALCETAS

- Calcetas largas.
- Cuentan con elástico en parte superior.
- Puntera



UNISEX

NEGRO

Los elementos que ejerzan funciones de proximidad social, los colores de sus prendas se distinguirán de la siguiente manera:

IMPERMEABLE AZUL

CALCETA: AZUL

APLICATIVOS

PARCHE
GOMA 3D

- (Parche de Policloruro de vinilo), este puede ser cosido por el contorno o pegarse con contactel.



ETIQUETA
HILADA

- Esta puede ser termoadherible o cosida por el contorno al tono de la aplicación.



HEAT
TRANSFER

- Heat transfer (parche termoadhesivo) en terminado mate y de calidad industrial.



HEAT TRANSFER
POLIURETANO METALIZADO

- (Poliuretano termoplástico) en terminado metálico con las letras en alto relieve.



PLACA
METÁLICA

- Placa metálica; base de cobre terminado en oro o plata con escudo multicolor y tipografía "Arial Bold" en azul o monocromático.



POLICÍA TURÍSTICA PLAYA

VESTUARIO BÁSICO



POLICÍA PREVENTIVO/PROXIMIDAD CABALLERO/DAMA

GORRA TIPO BEISBOLERA
Gorra tipo beisbolera elaborada en tela Rip Stop con una composición de 65% poliéster, 35% algodón.

AZUL

1 ESTRELLA FRENTE SUPERIOR TRANSFER

CAMISA TÁCTICA MANGA CORTA
Camisa elaborada en tela Rip Stop con una composición del 60% al 65% poliéster, del 30% al 35% algodón y con la posibilidad de incluir algún otro material que de comodidad de la prenda al elemento (del 1% hasta el 5 %).

AZUL BLANCO

2 BANDERA EN MANGA IZQUIERDA
PARCHE GOMA 3D

3 ESTRELLA PECHO SUPERIOR
TRANSFER/PLACA METÁLICA

4 PORTANOMBRE
PARCHE GOMA 3D / METÁLICO

5 SECTOR MANGA DERECHA
TRANSFER/ PARCHE GOMA 3D

CINTURÓN TÁCTICO
Cinturón construido en cinta de poliamida de uso rudo.

AZUL NEGRO

6 CHARRETERA EN HOMBROS
(OPCIONAL)

BERMUDA TÁCTICA
Bermuda de corte recto elaborado en tela Rip Stop con una composición del 60% al 65% poliéster, del 30% al 35% algodón y con la posibilidad de incluir algún otro material que de comodidad de la prenda al elemento (del 1% hasta el 5 %).

AZUL CAQUI

ZAPATO DEPORTIVO
Fabricado en poliéster de alta resistencia.

BLANCO

Los elementos que ejerzan funciones de proximidad social, los colores de sus prendas se distinguirán de la siguiente manera:
GORRA TIPO BEISBOLERA AZUL
CAMISA: BLANCA
BERMUDA AZUL

POLICÍA PREVENTIVO/PROXIMIDAD TURÍSTICA DAMA/CABALLERO

GORRA TIPO BEISBOLERA
Gorra tipo beisbolera elaborada en tela Rip Stop con una composición de 65% poliéster, 35% algodón.

AZUL ■

ESTRELLA FRENTE SUPERIOR 1
TRANSFER

PLAYERA TIPO POLO
Playera tipo polo manga corta, corte recto elaborada en tela 100% algodón.

AZUL ■ BLANCO □

BANDERA EN MANGA IZQUIERDA 2
PARCHE GOMA 3D

ESTRELLA PECHO SUPERIOR 3
TRANSFER

SECTOR MANGA DERECHA
TRANSFER/ PARCHE GOMA 3D 4

CINTURÓN TÁCTICO
Cinturón construido en cinta de poliamida de uso rudo.
AZUL ■ NEGRO ■

PANTALÓN TÁCTICO
Pantalón táctico elaborado en tela Rip Stop con una composición del 60% al 65% poliéster, del 30% al 35% algodón y con la posibilidad de incluir algún otro material que de comodidad de la prenda al elemento (del 1% hasta el 5 %).

AZUL ■ CAQUI ■

BOTÍN TÁCTICO
Bota de corte bajo, fabricada en 100% piel acabado natural.

NEGRO ■



Los elementos que ejerzan funciones de proximidad social, los colores de sus prendas se distinguirán de la siguiente manera:

GORRA TIPO BEISBOLERA AZUL
CAMISA: BLANCA
PANTALÓN AZUL

VESTUARIO BÁSICO VARIANTES

GORRA TIPO BEISBOLERA

- Gorra tipo beisbolera elaborada en tela Rip Stop con una composición de 65% poliéster, 35% algodón.
- Cuenta con cortes en la parte superior.
- Visera.
- Ajustador en la parte trasera.



UNISEX

AZUL

SOMBRERO DE JUNGLA

- Sombrero tipo jungla, elaborado en tela Rip Stop (65% poliéster, 35% algodón).
- Cuenta con ala ancha
- Copa y cinta de ajuste en barbilla.



UNISEX

AZUL NEGRO

CAMISA TÁCTICA M/L

- Camisa manga larga elaborado en tela Rip Stop con una composición del 60% al 65% poliéster, del 30% al 35% algodón y con la posibilidad de incluir algún otro material que de comodidad de la prenda al elemento (del 1% hasta el 5 %).
- Cuenta con cuello camisero.
- Bolsas en pecho.
- Charreteras en hombros (opcional).
- Botones a lo largo del torso y en puños.



CABALLERO - DAMA

AZUL BLANCO

CAMISA TÁCTICA M/C

- Camisa manga corta elaborado en tela Rip Stop con una composición del 60% al 65% poliéster, del 30% al 35% algodón y con la posibilidad de incluir algún otro material que de comodidad de la prenda al elemento (del 1% hasta el 5 %).
- Cuenta con cuello camisero.
- Bolsas en pecho.
- Charreteras en hombros (opcional).
- Botones a lo largo del torso.



CABALLERO - DAMA

AZUL BLANCO

PLAYERA TIPO POLO

- Playera tipo polo manga corta, corte recto elaborada en tela 100% algodón.
- Cuenta con cuello camisero.
- Botones en pecho.



CABALLERO - DAMA

AZUL BLANCO

BERMUDA TÁCTICA

- Bermuda de corte recto elaborado en tela Rip Stop con una composición del 60% al 65% poliéster, del 30% al 35% algodón y del 1% al 5% de algún otro material que de comodidad de la prenda al elemento.
- Cuenta con cierre en tiro.
- Botón en cintura.
- Bolsas en laterales.
- Bolsas cargo en costados.



CABALLERO - DAMA

AZUL CAQUI

PANTALÓN TÁCTICO

- Pantalón táctico elaborado en tela Rip Stop con una composición del 60% al 65% poliéster, del 30% al 35% algodón y con la posibilidad de incluir algún otro material que de comodidad de la prenda al elemento (del 1% hasta el 5 %).
- Cuenta con trabas en cintura.
- Cierre en tiro.
- Bolsas en costados.
- Bolsas cargo en laterales.



CABALLERO - DAMA

AZUL CAQUI

CINTURÓN TÁCTICO

- Cinturón construido en cinta de poliamida de uso rudo.
- Cuenta con hebilla para ajuste.



UNISEX

AZUL NEGRO

Los elementos que ejerzan funciones de proximidad social, los colores de sus prendas se distinguirán de la siguiente manera:

GORRA TIPO BEISBOLERA, SOMBRERO: AZUL

CAMISA, PLAYERA: BLANCA PANTALÓN, BERMUDA AZUL

VESTUARIO BÁSICO

VARIANTES

BOTÍN TÁCTICO	BOTA DE ASALTO	ZAPATO DEPORTIVO
• Bota de corte bajo, fabricada en 100% piel acabado natural. • Suela con punta. • Ojillos en empeine. • Agujeta para ajuste.	• Fabricada en material ligero, respirable y flexible. • Construcción robusta y liviana. • Forro compuesto textil, goma y piel.	• Fabricado en poliéster de alta resistencia. • Con suela flexible y ligera tipo EVA. • Agujetas para ajuste.
		
UNISEX	UNISEX	UNISEX
■ NEGRO	■ NEGRO	□ BLANCO

ACCESORIOS COMPLEMENTARIOS

CANDADO DE MANO DE NYLON

- Dispositivo de seguridad elaborado en material ligero de nylon.
- Cuenta con un mecanismo de bloqueo interno.



UNISEX

BLANCO

CANDADO DE MANO METÁLICO

- Esposas para manos, elaboradas en material metálico con acabado níquel.
- Cuentan con partes fija y móvil.
- Sistema de aseguramiento, con doble capacidad de bloqueo del pasador de empuje.
- Liberador de seguro.
- Cerrojo.
- Cadena.



UNISEX

METÁLICO

BASTÓN PR 24

- Bastón táctico de control de disturbios.
- Fabricado en material de policarbonato.
- Cuenta con mango de agarre.



UNISEX

NEGRO

BASTÓN RETRÁCTIL

- Bastón expandible de 3 tubos.

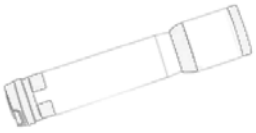


UNISEX

NEGRO

LINTERNA

- Lámpara pequeña fabricada de aluminio.
- Cuenta con lente.
- Interruptor (encendido y apagado).



UNISEX

NEGRO

LENTES BALÍSTICOS

- Lente estilo deportista.
- Cuenta con lente de protección balística.
- Puente y plaqueta nasal.
- Varilla y terminales.

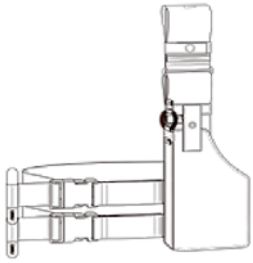


UNISEX

NEGRO

FUNDA LATERAL

- Pistolera en pierna (derecha o izquierda), elaborada en material 100% poliamida.
- Cuenta con broches para ajuste en pierna.
- Cinta de ajuste en cintura
- Correa con botón y arillo de seguridad en lateral.



UNISEX

AZUL NEGRO

FORNITURA TERMOFORMADA

ACCESORIOS COMPLEMENTARIOS

FORNITURA MÍNIMO DE 4 ELEMENTOS

- Cinturón rígido, elaborado en material 100% poliamida.
- Cuenta con hebilla y con un mínimo de cuatro accesorios:

1. Porta pistolera.
2. Porta cargador doble.
3. Porta esposa.
4. Porta radio.



UNISEX

■

NEGRO

PORTA LÁMPARA

- Porta lámpara de base rígida elaborado en material 100% poliamida.
- Cuenta con solapa con broche a presión para cierre. Bies en contorno.



UNISEX

■

NEGRO

PORTA BASTÓN RETRACTIL

- Porta bastón de base rígida elaborado en material 100% poliamida.
- Bies en contorno.



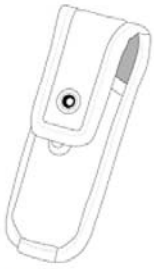
UNISEX

■

NEGRO

PORTA CARGADOR DE ARMA CORTA

- Porta cargador de arma corta de base rígida elaborado en material 100% poliamida.
- Cuenta con solapa con broche a presión para cierre.
- Bies en contorno.



UNISEX

■

NEGRO

BOLSA UNIVERSAL

- Bolsa multiusos de base rígida elaborado en material 100% poliamida.
- Cuenta con cierre con doble corredera.



UNISEX

■

NEGRO

FORNITURA

ACCESORIOS COMPLEMENTARIOS

FORNITURA MÍNIMO DE 4 ELEMENTOS

- Cinturón suave, elaborado en material 100% poliamida.
- Cuenta con hebilla y con un mínimo de cuatro accesorios:

1. Porta pistolera.
2. Porta cargador doble.
3. Porta esposa.
4. Porta radio.

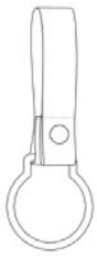


UNISEX

AZUL NEGRO

PORTA BASTÓN PR24

- Porta bastón elaborado en material 100% poliamida.
- Cuenta con un aro fabricado en polímero de alta resistencia y cinta de ajuste.

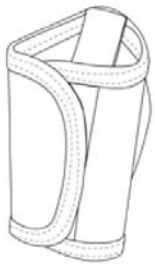


UNISEX

AZUL NEGRO

PORTA LLAVES

- Porta llaves elaborado en material 100% poliamida.
- Cuenta con cierre en contactel.
- Bies en contorno de funda.



UNISEX

AZUL NEGRO

PORTA GAS

- Porta gas elaborado en material 100% poliamida.
- Cuenta con solapa con jaladera para cierre.

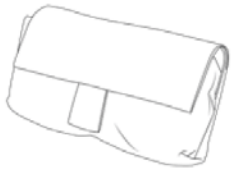


UNISEX

AZUL NEGRO

PORTA LENTES

- Porta lentes elaborado en material 100% poliamida.
- Cuenta con solapa y jaladera para cierre.



UNISEX

AZUL NEGRO

BOLSA UNIVERSAL

- Bolsa multiusos elaborado en material 100% poliamida.
- Cuenta con cierre con doble corredera.



UNISEX

AZUL NEGRO

PORTA LÁMPARA

- Porta lámpara elaborado en material 100% poliamida.
- Cuenta con solapa para cierre.



UNISEX

AZUL NEGRO

VESTUARIO COMPLEMENTARIO

PLAYERA DE ENTRENAMIENTO M/L

- Camiseta ligera manga larga estilo ranglan, elaborada con mezcla de fibras de poliéster, poliamida y elastano.
- Cuenta con cuello redondo y costuras decorativas.



CABALLERO - DAMA

■ AZUL □ BLANCO

PLAYERA DE ENTRENAMIENTO M/C

- Camiseta ligera manga corta estilo ranglan, elaborada con mezcla de fibras de poliéster, poliamida y elastano.
- Cuenta con cuello redondo y costuras decorativas.



CABALLERO - DAMA

■ AZUL □ BLANCO

PLAYERA INTERIOR

- Camiseta elaborada en tela 100% algodón.
- Cuenta con cuello redondo y manga corta.



CABALLERO - DAMA

■ AZUL □ BLANCO

CHAMARRA DE PROXIMIDAD

- Chamarra con interior en polar elaborada en tela 85% poliamida, 15% elastano.
- Cierre a lo largo del torso.
- Bolsas en pecho y laterales.
- Porta radio a la altura de hombros.
- Cuenta con ajustadores en laterales.

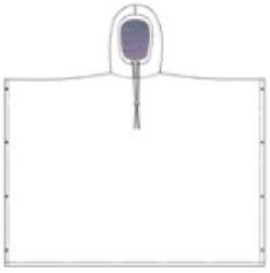


CABALLERO - DAMA

■ AZUL ■ NEGRO

IMPERMEABLE MANGA DE AGUA

- Poncho de lluvia confeccionado en poliamida anti desgarre laminado con película impermeable de poliuretano.
- Cuenta con botones en laterales.
- Con capucha.
- Ajustador en capucha.



UNISEX

■ AZUL ■ NEGRO

CALCETAS

- Calcetas largas.
- Cuentan con elástico en parte superior.
- Puntera.



UNISEX

■ NEGRO

Los elementos que ejerzan funciones de proximidad social, los colores de sus prendas se distinguirán de la siguiente manera:

PLAYERA BLANCA

CHAMARRA, IMPERMEABLE AZUL

CALCETA: AZUL

APLICATIVOS

PARCHE GOMA 3D

- (Parche de Policloruro de vinilo), este puede ser cosido por el contorno o pegarse con contactel.



ETIQUETA HILADA

- Esta puede ser termoadherible o cosida por el contorno al tono de la aplicación.



HEAT TRANSFER

- Heat transfer (parche termoadhesivo) en terminado mate y de calidad industrial.



HEAT TRANSFER POLIURETANO METALIZADO

- (Poliuretano termoplástico) en terminado metálico con las letras en alto relieve.



PLACA METÁLICA

- Placa metálica; base de cobre terminado en oro o plata con escudo multicolor y tipografía "Arial Bold" en azul o monocromático.



POLICÍA TURÍSTICA URBANA

VESTUARIO BÁSICO



POLICÍA PREVENTIVO/PROXIMIDAD

CABALLERO/DAMA

GORRA TIPO BEISBOLERA
Gorra tipo beisbolera elaborada en tela Rip Stop con una composición de 65% poliéster, 35% algodón

AZUL ■ NEGRO ■

1 ESTRELLA FRENTE SUPERIOR
TRANSFER

CAMISA TÁCTICA MANGA LARGA
Camisa elaborada en tela Rip Stop con una composición del 60% al 65% poliéster, del 30% al 35% algodón y con la posibilidad de incluir algún otro material que de comodidad de la prenda al elemento (del 1% hasta el 5 %).

AZUL ■ NEGRO ■ BLANCO □

2 BANDERA EN MANGA IZQUIERDA
PARCHE GOMA 3D

3 ESTRELLA PECHO SUPERIOR
TRANSFER/PLACA ETÁLICA

4 PORTANOMBRE
PARCHE GOMA 3D / METÁLICO

5 SECTOR MANGA DERECHA
TRANSFER/ PARCHE GOMA 3D

6 CHARRETERA EN HOMBROS
(OPCIONAL)

CINTURÓN TÁCTICO
Cinturón construido en cinta de poliamida de uso rudo.

AZUL ■ NEGRO ■

PANTALÓN TÁCTICO
Pantalón táctico elaborado en tela Rip Stop con una composición del 60% al 65% poliéster, del 30% al 35% algodón y con la posibilidad de incluir algún otro material que de comodidad de la prenda al elemento (del 1% hasta el 5 %).

AZUL ■ NEGRO ■

BOTA TÁCTICA
Bota de corte alto, fabricada en piel 100% acabado natural.

NEGRO ■

Los elementos que ejerzan funciones de proximidad social, los colores de sus prendas se distinguirán de la siguiente manera:

GORRA TIPO BEISBOLERA: AZUL

CAMISA: BLANCA PANTALÓN: AZUL

POLICÍA PREVENTIVO/PROXIMIDAD

TURÍSTICA URBANA DAMA/CABALLERO

GORRA TIPO BEISBOLERA
Gorra tipo beisbolera elaborada en tela Rip Stop con una composición de 65% poliéster, 35% algodón.

AZUL ■ NEGRO ■

ESTRELLA FRENTE SUPERIOR 1
TRANSFER

CAMISA TÁCTICA MANGA LARGA
Camisa elaborada en tela Rip Stop con una composición del 60% al 65% poliéster, del 30% al 35% algodón y con la posibilidad de incluir algún otro material que de comodidad de la prenda al elemento (del 1% hasta el 5 %).

AZUL ■ NEGRO ■ BLANCO □

BANDERA EN MANGA IZQUIERDA 2
PARCHE GOMA 3D

ESTRELLA PECHO SUPERIOR 3
TRANSFER/PLACA METÁLICA

PORTANOMBRE 4
PARCHE GOMA 3D / METÁLICO

SECTOR MANGA DERECHA 5
TRANSFER/ PARCHE GOMA 3D

CHARRETERA EN HOMBROS 6
(OPCIONAL)

CINTURÓN TÁCTICO
Cinturón construido en cinta de poliamida de uso rudo.

AZUL ■ NEGRO ■

PANTALÓN TÁCTICO
Pantalón táctico elaborado en tela Rip Stop con una composición del 60% al 65% poliéster, del 30% al 35% algodón y con la posibilidad de incluir algún otro material que de comodidad de la prenda al elemento (del 1% hasta el 5 %).

AZUL ■ NEGRO ■

BOTA TÁCTICA
Bota de corte alto, fabricada en piel 100% acabado natural.

NEGRO ■



Los elementos que ejerzan funciones de proximidad social, los colores de sus prendas se distinguirán de la siguiente manera:

GORRA TIPO BEISBOLERA: AZUL

CAMISA: BLANCA PANTALÓN: AZUL

VESTUARIO BÁSICO
VARIANTES

GORRA TIPO BEISBOLERA

- Gorra tipo beisbolera elaborada en tela Rip Stop con una composición de 65% poliéster, 35% algodón.
- Cuenta con cortes en la parte superior.
- Visera.
- Ajustador en la parte trasera.



UNISEX

AZUL NEGRO

CAMISA COMANDO M/L

- Camisa manga larga elaborada en tela Rip Stop con una composición del 60% al 65% poliéster, del 30% al 35% algodón y con la posibilidad de incluir algún otro material que de comodidad de la prenda al elemento (del 1% hasta el 5 %).
- Cuenta con cuello camisero.
- Solapa en lo largo del torso.
- Bolsas en pecho.
- Charreteras en hombros (opcional).
- Botón en bajo cuello y puños.



CABALLERO - DAMA

AZUL NEGRO BLANCO

CAMISA TÁCTICA M/L

- Camisa manga larga elaborada en tela Rip Stop con una composición del 60% al 65% poliéster, del 30% al 35% algodón y con la posibilidad de incluir algún otro material que de comodidad de la prenda al elemento (del 1% hasta el 5 %).
- Cuenta con cuello camisero.
- Bolsas en pecho.
- Charreteras en hombros (opcional).
- Botones a lo largo del torso y en puños.



CABALLERO - DAMA

AZUL NEGRO BLANCO

CAMISA TÁCTICA M/C

- Camisa manga corta elaborada en tela Rip Stop con una composición del 60% al 65% poliéster, del 30% al 35% algodón y con la posibilidad de incluir algún otro material que de comodidad de la prenda al elemento (del 1% hasta el 5 %).
- Cuenta con cuello camisero.
- Bolsas en pecho.
- Charreteras en hombros (opcional).
- Botones a lo largo del torso.



CABALLERO - DAMA

AZUL NEGRO BLANCO

PANTALÓN COMANDO

- Pantalón comando elaborado en tela Rip Stop con una composición del 60% al 65% poliéster, del 30% al 35% algodón y con la posibilidad de incluir algún otro material que de comodidad de la prenda al elemento (del 1% hasta el 5 %).
- Cuenta con trabas en cintura.
- Cierre en tiro.
- Bolsas en frente.
- Carteras en trasero.
- Bolsas cargo en laterales.

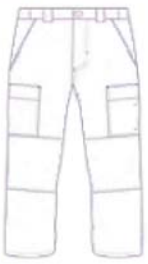


CABALLERO - DAMA

AZUL NEGRO

PANTALÓN TÁCTICO

- Pantalón táctico elaborada en tela Rip Stop con una composición del 60% al 65% poliéster, del 30% al 35% algodón y con la posibilidad de incluir algún otro material que de comodidad de la prenda al elemento (del 1% hasta el 5 %).
- Cuenta con trabas en cintura.
- Cierre en tiro.
- Bolsas en costados.
- Bolsas cargo en laterales.



CABALLERO - DAMA

AZUL NEGRO

CINTURÓN TÁCTICO

- Cinturón construido en cinta de pollamida de uso rudo.
- Cuenta con hebilla para ajuste.



UNISEX

AZUL NEGRO

BOTA TÁCTICA

- Bota de corte alto, fabricada en piel 100% acabado natural.
- Ojillos en el empeine.
- Agujeta para ajuste.
- Cierre a tono de bota con cubre cierre en parte interna (opcional).



UNISEX

NEGRO

Los elementos que ejerzan funciones de proximidad social, los colores de sus prendas se distinguirán de la siguiente manera:

GORRA TIPO BEISBOLERA: AZUL

CAMISA: BLANCA

PANTALÓN: AZUL

ACCESORIOS COMPLEMENTARIOS

BOTA DE ASALTO

- Fabricada en material ligero, respirable y flexible.
- Construcción robusta y liviana.
- Forro compuesto textil, goma y piel.



UNISEX

■ NEGRO

CANDADO DE MANO DE NYLON

- Dispositivo de seguridad elaborado en material ligero de nylon.
- Cuenta con un mecanismo de bloqueo interno.



UNISEX

□ BLANCO

CANDADO DE MANO METÁLICO

- Esposas para manos, elaboradas en material metálico con acabado níquel.
- Cuentan con partes fija y móvil.
- Sistema de aseguramiento, con doble capacidad de bloqueo del pasador de empuje.
- Liberador de seguro. Cerrojo.
- Cadena.



UNISEX

■ METÁLICO

BASTÓN POLICIAL PR24

- Bastón táctico de control de disturbios.
- Fabricado en material de policarbonato.
- Cuenta con mango de agarre.



UNISEX

■ NEGRO

BASTÓN RETRÁCTIL

- Bastón expandible de 3 tubos.

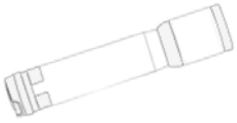


UNISEX

■ NEGRO

LINTERNA

- Lámpara pequeña fabricada de aluminio. Cuenta con lente.
- Interruptor (encendido y apagado).



UNISEX

■ NEGRO

LENTES BALÍSTICOS

- Lente estilo deportista.
- Cuenta con lente de protección balística.
- Puente y plaqueta nasal.
- Varilla y terminales.



UNISEX

■ NEGRO

FUNDA LATERAL

- Pistolera en pierna (derecha o izquierda), elaborada en material 100% poliamida.
- Cuenta con broches para ajuste en pierna.
- Cinta de ajuste en cintura
- Correa con botón y arillo de seguridad en lateral.



UNISEX

■ AZUL ■ NEGRO

FORNITURA TERMOFORMADA

ACCESORIOS COMPLEMENTARIOS

FORNITURA MÍNIMO DE 4 ELEMENTOS

- Cinturón rígido, elaborado en material 100% poliamida.
- Cuenta con hebilla y con un mínimo de cuatro accesorios:

1. Porta pistolera.
2. Porta cargador doble.
3. Porta esposa.
4. Porta radio.



UNISEX

■ NEGRO

PORTA LÁMPARA

- Porta lámpara de base rígida elaborado en material 100% poliamida.
- Cuenta con solapa con broche a presión para cierre.
- Bies en contorno.



UNISEX

■ NEGRO

PORTA BASTÓN RETRACTIL

- Porta bastón de base rígida elaborado en material 100% poliamida.
- Bies en contorno.



UNISEX

■ NEGRO

PORTA CARGADOR DE ARMA CORTA

- Porta cargador de arma corta de base rígida elaborado en material 100% poliamida.
- Cuenta con solapa con broche a presión para cierre.
- Bies en contorno.



UNISEX

■ NEGRO

BOLSA UNIVERSAL

- Bolsa multiusos de base rígida elaborado en material 100% poliamida.
- Cuenta con cierre con doble corredera.



UNISEX

■ NEGRO

FORNITURA

ACCESORIOS COMPLEMENTARIOS

FORNITURA MÍNIMO DE 4 ELEMENTOS

- Cinturón suave, elaborado en material 100% poliamida.
- Cuenta con hebilla y con un mínimo de cuatro accesorios:

1. Porta pistolera.
2. Porta cargador doble.
3. Porta esposa.
4. Porta radio.



UNISEX

AZUL NEGRO

PORTA BASTÓN PR24

- Porta bastón elaborado en material 100% poliamida.
- Cuenta con un aro fabricado en polímero de alta resistencia y cinta de ajuste.

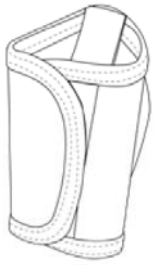


UNISEX

AZUL NEGRO

PORTA LLAVES

- Porta llaves elaborado en material 100% poliamida.
- Cuenta con cierre en contactel.
- Bies en contorno de funda.



UNISEX

AZUL NEGRO

PORTA GAS

- Porta gas elaborado en material 100% poliamida.
- Cuenta con solapa con jaladera para cierre.



UNISEX

AZUL NEGRO

PORTA LENTES

- Porta lentes elaborado en material 100% poliamida.
- Cuenta con solapa y jaladera para cierre.



UNISEX

AZUL NEGRO

BOLSA UNIVERSAL

- Bolsa multiusos elaborado en material 100% poliamida.
- Cuenta con cierre con doble corredera.



UNISEX

AZUL NEGRO

PORTA LÁMPARA

- Porta lámpara elaborado en material 100% poliamida.
- Cuenta con solapa para cierre.



UNISEX

AZUL NEGRO

VESTUARIO COMPLEMENTARIO

PLAYERA DE ENTRENAMIENTO M/L

- Camiseta ligera manga larga estilo ranglan, elaborada con mezcla de fibras de poliéster, poliamida y elastano.
- Cuenta con cuello redondo y costuras decorativas.

PLAYERA DE ENTRENAMIENTO M/C

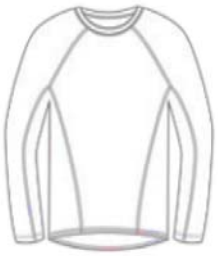
- Camiseta ligera manga corta estilo ranglan, elaborada con mezcla de fibras de poliéster, poliamida y elastano.
- Cuenta con cuello redondo y costuras decorativas.

PLAYERA INTERIOR

- Camiseta elaborada en tela 100% algodón.
- Cuenta con cuello redondo y manga corta.

CHALECO TÁCTICO

- Chaleco táctico, elaborado en tela Rip Stop (65% poliéster, 35% algodón).
- Cuenta con bolsas al frente de la prenda.
- Cierre a lo largo del torso.



CABALLERO - DAMA

AZUL NEGRO BLANCO



CABALLERO - DAMA

AZUL NEGRO BLANCO



CABALLERO - DAMA

AZUL NEGRO BLANCO



CABALLERO - DAMA

AZUL NEGRO

CHALECO TÉRMICO

- Chaleco capitonado, elaborado en tela 100% poliamida.
- Cuenta con cierre a lo largo del torso.
- Bolsas en costados.

CHAMARRA DE PROXIMIDAD

- Chamarra con interior en polar elaborada en tela 85% poliamida, 15% elastano.
- Cierre a lo largo del torso.
- Bolsas en pecho y laterales.
- Porta radio a la altura de hombros.
- Cuenta con ajustadores en laterales.

CHAMARRA VERSÁTIL PARA FRÍO Y PARA LLUVIA

- Chamarra con cierre a lo largo del torso.
- Bolsillos múltiples en pecho, en laterales y en interior.
- Porta radio a la altura de pecho.
- Cuenta con capucha desmontable.
- Porta insignias en pecho y espalda.



CABALLERO - DAMA

AZUL NEGRO



CABALLERO - DAMA

AZUL NEGRO



CABALLERO - DAMA

AZUL NEGRO

Los elementos que ejerzan funciones de proximidad social, los colores de sus prendas se distinguirán de la siguiente manera:

PLAYERA BLANCA

CHALECO AZUL

CHAMARRA, AZUL

VESTUARIO COMPLEMENTARIO

CALCETAS

- Calcetas largas.
- Cuentan con elástico en parte superior.
- Puntera.

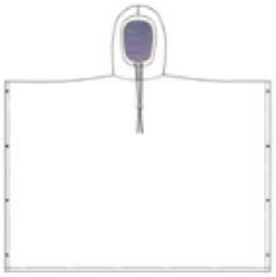


UNISEX

AZUL NEGRO

IMPERMEABLE MANGA DE AGUA

- Poncho de lluvia confeccionado en poliamida anti desgarre laminado con película impermeable de poliuretano.
- Cuenta con botones en laterales.
- Con capucha.
- Ajustador en capucha.



UNISEX

AZUL NEGRO

Los elementos que ejerzan funciones de proximidad social, los colores de sus prendas se distinguirán de la siguiente manera:

IMPERMEABLE AZUL

CALCETA: AZUL

APLICATIVOS

PARCHE GOMA 3D

- (Parche de Policloruro de vinilo), este puede ser cosido por el contorno o pegarse con contactel.



ETIQUETA HILADA

- Esta puede ser termoadherible o cosida por el contorno al tono de la aplicación.



HEAT TRANSFER

- Heat transfer (parche termoadhesivo) en terminado mate y de calidad industrial.



HEAT TRANSFER POLIURETANO METALIZADO

- (Poliuretano termoplástico) en terminado metálico con las letras en alto relieve.



PLACA METÁLICA

- Placa metálica; base de cobre terminado en oro o plata con escudo multicolor y tipografía "Arial Bold" en azul o monocromático.



POLICÍA ANTIMOTÍN

VESTUARIO BÁSICO



POLICÍA

ANTIMOTÍN CABALLERO/DAMA

GORRA TIPO BEISBOLERA
Gorra tipo beisbolera elaborada en tela Rip Stop con una composición de 65% poliéster, 35% algodón

AZUL ■ NEGRO ■

1 ESTRELLA FRENTE SUPERIOR
TRANSFER

CAMISA COMANDO MANGA LARGA
Camisa elaborada en tela Rip Stop con una composición del 60% al 65% poliéster, del 30% al 35% algodón y con la posibilidad de incluir algún otro material que de comodidad de la prenda al elemento (del 1% hasta el 5 %).

AZUL ■ NEGRO ■

2 BANDERA EN MANGA IZQUIERDA
PARCHE GOMA 3D

3 ESTRELLA PECHO SUPERIOR
TRANSFER/PLACA METÁLICA

4 PORTANOMBRE
PARCHE GOMA 3D / METÁLICO

5 SECTOR MANGA DERECHA
TRANSFER/ PARCHE GOMA 3D

6 CHARRETERA EN HOMBROS
(OPCIONAL)

CINTURÓN TÁCTICO
Cinturón construido en cinta de poliamida de uso rudo.

AZUL ■ NEGRO ■

PANTALÓN COMANDO
Pantalón comando elaborado en tela Rip Stop con una composición del 60% al 65% poliéster, del 30% al 35% algodón y con la posibilidad de incluir algún otro material que de comodidad de la prenda al elemento (del 1% hasta el 5 %).

AZUL ■ NEGRO ■

BOTA TÁCTICA

Bota de corte alto, fabricada en piel 100% acabado natural.

NEGRO ■

POLICÍA

ANTIMOTÍN DAMA/CABALLERO

GORRA TIPO BEISBOLERA
Gorra tipo beisbolera elaborada en tela Rip Stop con una composición de 65% poliéster, 35% algodón.

AZUL ■ NEGRO ■

ESTRELLA FRENTE SUPERIOR 1
TRANSFER

CAMISA TÁCTICA MANGA CORTA
Camisa elaborada en tela Rip Stop con una composición del 60% al 65% poliéster, del 30% al 35% algodón y con la posibilidad de incluir algún otro material que de comodidad de la prenda al elemento (del 1% hasta el 5 %).

AZUL ■ NEGRO ■

BANDERA EN MANGA IZQUIERDA 2
PARCHE GOMA 3D

ESTRELLA PECHO SUPERIOR 3
TRANSFER/PLACA METÁLICA

PORTANOMBRE 4
PARCHE GOMA 3D / METÁLICO

SECTOR MANGA DERECHA 5
TRANSFER/ PARCHE GOMA 3D

CHARRETERA EN HOMBROS 6
(OPCIONAL)

CINTURÓN TÁCTICO
Cinturón construido en cinta de poliamida de uso rudo.

AZUL ■ NEGRO ■

PANTALÓN TÁCTICO

Pantalón táctico elaborado en tela Rip Stop con una composición del 60% al 65% poliéster, del 30% al 35% algodón y con la posibilidad de incluir algún otro material que de comodidad de la prenda al elemento (del 1% hasta el 5 %).

AZUL ■ NEGRO ■

BOTA TÁCTICA

Bota de corte alto, fabricada en piel 100% acabado natural.

NEGRO ■



VESTUARIO BÁSICO

VESTUARIO BÁSICO
VARIANTES

GORRA TIPO BEISBOLERA

- Gorra tipo beisbolera elaborada en tela Rip Stop con una composición de 65% poliéster, 35% algodón.
- Cuenta con cortes en la parte superior.
- Visera.
- Ajustador en la parte trasera.



UNISEX

AZUL NEGRO

CAMISA COMANDO M/L

- Camisa manga larga elaborada en tela Rip Stop con una composición del 60% al 65% poliéster, del 30% al 35% algodón y con la posibilidad de incluir algún otro material que de comodidad de la prenda al elemento (del 1% hasta el 5 %).
- Cuenta con cuello camisero.
- Solapa en lo largo del torso.
- Bolsas en pecho.
- Charretera en hombros (opcional).
- Botón en bajo cuello y puños.



CABALLERO - DAMA

AZUL NEGRO

CAMISA TÁCTICA M/L

- Camisa manga larga elaborada en tela Rip Stop con una composición del 60% al 65% poliéster, del 30% al 35% algodón y con la posibilidad de incluir algún otro material que de comodidad de la prenda al elemento (del 1% hasta el 5 %).
- Cuenta con cuello camisero.
- Bolsas en pecho.
- Charreteras en hombros (opcional).
- Botones a lo largo del torso y en puños.



CABALLERO - DAMA

AZUL NEGRO

CAMISA TÁCTICA M/C

- Camisa manga corta elaborada en tela Rip Stop con una composición del 60% al 65% poliéster, del 30% al 35% algodón y con la posibilidad de incluir algún otro material que de comodidad de la prenda al elemento (del 1% hasta el 5 %).
- Cuenta con cuello camisero.
- Bolsas en pecho.
- Charreteras en hombros (opcional).
- Botones a lo largo del torso.

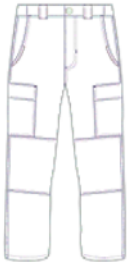


CABALLERO - DAMA

AZUL NEGRO

PANTALÓN COMANDO

- Pantalón comando elaborado en tela Rip Stop con una composición del 60% al 65% poliéster, del 30% al 35% algodón y con la posibilidad de incluir algún otro material que de comodidad de la prenda al elemento (del 1% hasta el 5 %).
- Cuenta con trabas en cintura.
- Cierre en tiro.
- Bolsas en frente.
- Carteras en trasero.
- Bolsas cargo en laterales.

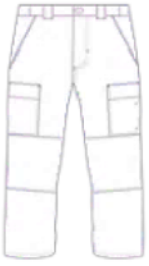


CABALLERO - DAMA

AZUL NEGRO

PANTALÓN TÁCTICO

- Pantalón táctico elaborada en tela Rip Stop con una composición del 60% al 65% poliéster, del 30% al 35% algodón y con la posibilidad de incluir algún otro material que de comodidad de la prenda al elemento (del 1% hasta el 5 %).
- Cuenta con trabas en cintura.
- Cierre en tiro.
- Bolsas en costados.
- Bolsas cargo en laterales.



CABALLERO - DAMA

AZUL NEGRO

CINTURÓN TÁCTICO

- Cinturón construido en cinta de poliamida de uso rudo.
- Cuenta con hebilla para ajuste.



UNISEX

AZUL NEGRO

BOTA TÁCTICA

- Bota de corte alto, fabricada en piel 100% acabado natural.
- Ojillos en el empeine.
- Agujeta para ajuste.
- Cierre a tono de bota con cubre cierre en parte interna (opcional).



UNISEX

NEGRO

ACCESORIOS COMPLEMENTARIOS

BOTA DE ASALTO

- Fabricada en material ligero, respirable y flexible.
- Construcción robusta y liviana.
- Forro compuesto textil, goma y piel.



UNISEX

NEGRO

CANDADO DE MANO DE NYLON

- Dispositivo de seguridad elaborado en material ligero de nylon.
- Cuenta con un mecanismo de bloqueo interno.



UNISEX

BLANCO

CANDADO DE MANO METÁLICO

- Esposas para manos, elaboradas en material metálico con acabado níquel.
- Cuentan con partes fija y móvil.
- Sistema de aseguramiento, con doble capacidad de bloqueo del pasador de empuje.
- Liberador de seguro.
- Cerrojo.
- Cadena.

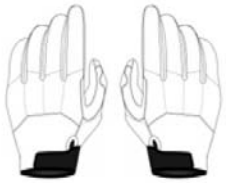


UNISEX

METÁLICO

GUANTES TÁCTICOS

- Guante táctico, fabricado en tela sintética y piel caprina.
- Cuenta con ajustador en puño.
- Con protección de alta resistencia.



UNISEX

NEGRO

GOGGLES TÁCTICOS/BALÍSTICOS

- Goggles estilo montañista.
- Cuenta con lente de protección balística.
- Marco y puente nasal.
- Hebilla de liberación.
- Correa de ajuste.

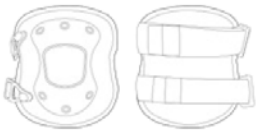


UNISEX

NEGRO

CODERAS

- Coderas elaboradas en poliéster.
- Cuenta con correas ajustables.
- Hebilla de ajuste.



UNISEX

NEGRO

RODILLERAS

- Rodilleras elaboradas en poliéster.
- Cuenta con correas ajustables.
- Hebilla de ajuste en la punta de la cinta.



UNISEX

NEGRO

FUNDA LATERAL

- Pistolera en pierna (derecha o izquierda), elaborada en material 100% poliamida.
- Cuenta con broches para ajuste en pierna.
- Cinta de ajuste en cintura.
- Correa con botón y arillo de seguridad en lateral.



UNISEX

AZUL NEGRO

ACCESORIOS Y EQUIPO DE PROTECIÓN

EQUIPO ANTIMOTÍN

- Traje de protección antimotines, fabricado en material de alta resistencia y flexibilidad.
- Cuenta con casco con careta, protección en cuello, pecho, espalda, hombros, codos, antebrazos, cadera, ingles, coxis, muslos, rodilleras, espinilleras empeines, guantes, escudo de policarbonato, máscara antigás y PR24.

UNISEX

■ NEGRO



BASTÓN PR 24

- Bastón táctico de control de disturbios.
- Fabricado en material de policarbonato.
- Cuenta con mango de agarre.



UNISEX

■ NEGRO

BASTÓN RETRÁCTIL

- Bastón expandible de 3 tubos.



UNISEX

■ NEGRO

MÁSCARA ANTI GAS

- Protección contra gases y químicos.
- Campo visual amplio.
- Resistencia a inhalación y exhalación.



UNISEX

■ NEGRO

CASCO ANTIMOTÍN

- Casco fabricado de material compuesto termoeléctrico.
- Cuenta con un protector facial de policarbonato desplegable.
- Visor ajustable con perillas de pulgar.
- Correa para la barbilla con hebilla en mentón.
- Protector de cuello cervical.

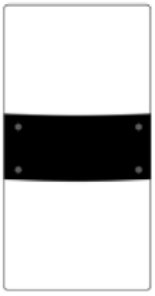


UNISEX

■ NEGRO

ESCUDO CONTROL DE DISTURBIOS

- Escudo de policarbonato de peso ligero y de alta resistencia.
- Cuenta con panel de protección. Correa de brazo ajustable.
- Mango de agarre.



UNISEX

□ TRANSPARENTE

FORNITURA TERMOFORMADA

ACCESORIOS COMPLEMENTARIOS

FORNITURA MÍNIMO DE 4 ELEMENTOS

- Cinturón rígido, elaborado en material 100% poliamida.
- Cuenta con hebilla y con un mínimo de cuatro accesorios:

1. Porta pistolera.
2. Porta cargador doble.
3. Porta esposa.
4. Porta radio.



UNISEX

■

NEGRO

PORTA LÁMPARA

- Porta lámpara de base rígida elaborado en material 100% poliamida.
- Cuenta con solapa con broche a presión para cierre.
- Bies en contorno.



UNISEX

■

NEGRO

PORTA BASTÓN RETRACTIL

- Porta bastón de base rígida elaborado en material 100% poliamida.
- Bies en contorno.



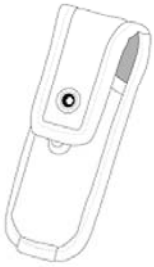
UNISEX

■

NEGRO

PORTA CARGADOR DE ARMA CORTA

- Porta cargador de arma corta de base rígida elaborado en material 100% poliamida.
- Cuenta con solapa con broche a presión para cierre.
- Bies en contorno.



UNISEX

■

NEGRO

BOLSA UNIVERSAL

- Bolsa multiusos de base rígida elaborado en material 100% poliamida.
- Cuenta con cierre con doble corredera.



UNISEX

■

NEGRO

FORNITURA TERMOFORMADA

ACCESORIOS COMPLEMENTARIOS

FORNITURA MÍNIMO DE 4 ELEMENTOS

- Cinturón suave, elaborado en material 100% poliamida.
- Cuenta con hebilla y con un mínimo de cuatro accesorios:

1. Porta pistolera.
2. Porta cargador doble.
3. Porta esposa.
4. Porta radio.

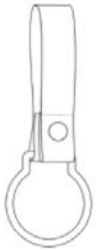


UNISEX

NEGRO

PORTA BASTÓN PR24

- Porta bastón elaborado en material 100% poliamida.
- Cuenta con un aro fabricado en polímero de alta resistencia y cinta de ajuste.



UNISEX

NEGRO

PORTA LLAVES

- Porta llaves elaborado en material 100% poliamida.
- Cuenta con cierre en contactel.
- Bies en contorno de funda.



UNISEX

NEGRO

PORTA GAS

- Porta gas elaborado en material 100% poliamida.
- Cuenta con solapa con jaladera para cierre.

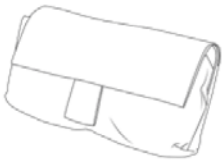


UNISEX

NEGRO

PORTA LENTES

- Porta lentes elaborado en material 100% poliamida.
- Cuenta con solapa y jaladera para cierre.



UNISEX

NEGRO

BOLSA UNIVERSAL

- Bolsa multiusos elaborado en material 100% poliamida.
- Cuenta con cierre con doble corredera.



UNISEX

NEGRO

PORTA LÁMPARA

- Porta lámpara elaborado en material 100% poliamida.
- Cuenta con solapa para cierre.



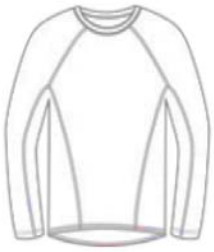
UNISEX

NEGRO

VESTUARIO COMPLEMENTARIO

PLAYERA DE ENTRENAMIENTO M/L

- Camiseta ligera manga larga estilo ranglan, elaborada con mezcla de fibras de poliéster, poliamida y elastano.
- Cuenta con cuello redondo y costuras decorativas.



CABALLERO - DAMA

NEGRO AZUL BLANCO

PLAYERA DE ENTRENAMIENTO M/C

- Camiseta ligera manga corta estilo ranglan, elaborada con mezcla de fibras de poliéster, poliamida y elastano.
- Cuenta con cuello redondo y costuras decorativas.



CABALLERO - DAMA

NEGRO AZUL BLANCO

PLAYERA INTERIOR

- Camiseta elaborada en tela 100% algodón.
- Cuenta con cuello redondo y manga corta.



CABALLERO - DAMA

NEGRO AZUL BLANCO

CHALECO TÁCTICO

- Chaleco táctico, elaborado en tela Rip Stop (65% poliéster, 35% algodón).
- Cuenta con bolsas al frente de la prenda.
- Cierre a lo largo del torso.



CABALLERO - DAMA

NEGRO AZUL

CHALECO TÉRMICO

- Chaleco capitonado, elaborado en tela 100% poliamida.
- Cuenta con cierre a lo largo del torso.
- Bolsas en costados.



CABALLERO - DAMA

AZUL NEGRO

CHAMARRA DE PROXIMIDAD

- Chamarra con interior en polar elaborada en tela 85% poliamida, 15% elastano.
- Cierre a lo largo del torso.
- Bolsas en pecho y laterales.
- Porta radio a la altura de hombros.
- Cuenta con ajustadores en laterales.



CABALLERO - DAMA

AZUL NEGRO

CHAMARRA VERSÁTIL PARA FRÍO Y PARA LLUVIA

- Chamarra con cierre a lo largo del torso.
- Bolsillos múltiples en pecho, en laterales y en interior.
- Porta radio a la altura de pecho.
- Cuenta con capucha desmontable.
- Porta insignias en pecho y espalda.



CABALLERO - DAMA

AZUL NEGRO

VESTUARIO COMPLEMENTARIO

CALCETAS

- Calcetas largas.
- Cuentan con elástico en parte superior.
- Puntera.

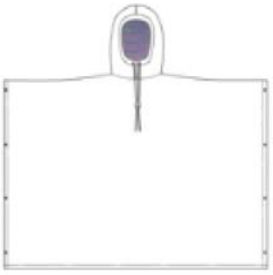


UNISEX

NEGRO

IMPERMEABLE MANGA DE AGUA

- Poncho de lluvia confeccionado en poliamida anti desgarre laminado con película impermeable de polluretano.
- Cuenta con botones en laterales.
- Con capucha.
- Ajustador en capucha.



UNISEX

AZUL NEGRO

APLICATIVOS

PARCHE GOMA 3D

- (Parche de Policloruro de vinilo), este puede ser cosido por el contorno o pegarse con contactel.



ETIQUETA HILADA

- Esta puede ser termoadherible o cosida por el contorno al tono de la aplicación.



HEAT TRANSFER

- Heat transfer (parche termoadhesivo) en terminado mate y de calidad industrial.



HEAT TRANSFER POLIURETANO METALIZADO

- (Poliuretano termoplástico) en terminado metálico con las letras en alto relieve.



PLACA METÁLICA

- Placa metálica; base de cobre terminado en oro o plata con escudo multicolor y tipografía "Arial Bold" en azul o monocromático.



POLICÍA FUERZAS ESPECIALES

VESTUARIO BÁSICO



POLICÍA FUERZAS ESPECIALES CABALLERO

GORRA TIPO BEISBOLERA
Gorra tipo beisbolera elaborada en tela Rip Stop con una composición de 65% poliéster, 35% algodón

NEGRO ■

1 ESTRELLA FRENTE SUPERIOR
TRANSFER

CAMISA COMBATE
Camisa manga larga tipo ranglan fabricada en combinación de tela Rip Stop con una composición del 60% al 65% poliéster, del 30% al 35% algodón y con la posibilidad de incluir algún otro material que de comodidad de la prenda al elemento (del 1% hasta el 5 %), y tejido de punto.

NEGRO ■

2 BANDERA EN MANGA IZQUIERDA
PARCHE GOMA 3D

3 ESTRELLA PECHO SUPERIOR
TRANSFER

4 SECTOR MANGA DERECHA
TRANSFER/ PARCHE GOMA 3D

CINTURÓN TÁCTICO
Cinturón construido en cinta de poliamida de uso rudo.

NEGRO ■

PANTALÓN TÁCTICO
Pantalón táctico elaborado en tela Rip Stop con una composición del 60% al 65% poliéster, del 30% al 35% algodón y con la posibilidad de incluir algún otro material que de comodidad de la prenda al elemento (del 1% hasta el 5 %).

NEGRO ■

BOTA TÁCTICA
Bota de corte alto, fabricada en piel 100% acabado natural.

NEGRO ■

POLICÍA FUERZAS ESPECIALES DAMA

GORRA TIPO BEISBOLERA
Gorra tipo beisbolera elaborada en tela Rip Stop con una composición de 65% poliéster, 35% algodón.

NEGRO ■

ESTRELLA FRENTE SUPERIOR 1
TRANSFER

CAMISA COMBATE
Camisa manga larga tipo ranglan, fabricada en combinación de tela Rip Stop con una composición del 60% al 65% poliéster, del 30% al 35% algodón y con la posibilidad de incluir algún otro material que de comodidad de la prenda al elemento (del 1% hasta el 5 %), y tejido de punto.

NEGRO ■

BANDERA EN MANGA IZQUIERDA 2
PARCHE GOMA 3D

ESTRELLA PECHO SUPERIOR 3
TRANSFER

SECTOR MANGA DERECHA 4
TRANSFER/ PARCHE GOMA 3D

CINTURÓN TÁCTICO
Cinturón construido en cinta de poliamida de uso rudo.

NEGRO ■

PANTALÓN TÁCTICO
Pantalón táctico elaborado en tela Rip Stop con una composición del 60% al 65% poliéster, del 30% al 35% algodón y con la posibilidad de incluir algún otro material que de comodidad de la prenda al elemento (del 1% hasta el 5 %).

NEGRO ■

BOTA TÁCTICA
Bota de corte alto, fabricada en piel 100% acabado natural.

NEGRO ■



VESTUARIO BÁSICO

VESTUARIO BÁSICO
VARIANTES

GORRA TIPO BEISBOLERA

- Gorra tipo beisbolera elaborada en tela Rip Stop con una composición de 65% poliéster, 35% algodón.
- Cuenta con cortes en la parte superior.
- Visera.
- Ajustador en la parte trasera.



UNISEX

NEGRO

BALACLAVA (PASA MONTAÑAS)

- Balaclava larga de construcción tubular.
- Fabricada en tela con una composición del 60% al 65% poliéster, del 30% al 35% algodón y del 1% al 5% de algún otro material que de comodidad de la prenda al elemento.



UNISEX

NEGRO

CAMISOLA COMBATE

- Camisa manga larga tipo ranglan, fabricada en combinación de tela Rip Stop con una composición del 60% al 65% poliéster, del 30% al 35% algodón y con la posibilidad de incluir algún otro material que de comodidad de la prenda al elemento (del 1% hasta el 5 %), y tejido de punto.
- Con aplicación de mesh en sisas.
- Cuello tipo Mao.
- Bolsas tipo cargo en mangas y refuerzos en codos.
- Con cierre en pecho.

CABALLERO - DAMA

NEGRO

CAMISA COMANDO M/L

- Camisa manga larga elaborada en tela Rip Stop con una composición del 60% al 65% poliéster, del 30% al 35% algodón y con la posibilidad de incluir algún otro material que de comodidad de la prenda al elemento (del 1% hasta el 5 %).
- Cuenta con cuello camisero.
- Solapa en largo torso.
- Bolsas en pecho.
- Charreteras en hombros (opcional).
- Botón en bajo cuello y puños.



CABALLERO - DAMA

NEGRO

CAMISA TÁCTICA M/L

- Camisa manga larga elaborada en tela Rip Stop con una composición del 60% al 65% poliéster, del 30% al 35% algodón y con la posibilidad de incluir algún otro material que de comodidad de la prenda al elemento (del 1% hasta el 5 %).
- Cuenta con cuello camisero.
- Bolsas en pecho.
- Charreteras en hombros (opcional).
- Botones a lo largo del torso y en puños.



CABALLERO - DAMA

NEGRO

CAMISA TÁCTICA M/C

- Camisa manga corta elaborada en tela Rip Stop con una composición del 60% al 65% poliéster, del 30% al 35% algodón y con la posibilidad de incluir algún otro material que de comodidad de la prenda al elemento (del 1% hasta el 5 %).
- Cuenta con cuello camisero.
- Bolsas en pecho.
- Charreteras en hombros (opcional).
- Botones a lo largo del torso.

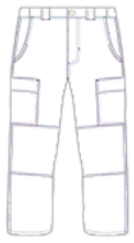


CABALLERO - DAMA

NEGRO

PANTALÓN COMANDO

- Pantalón comando elaborado en tela Rip Stop con una composición del 60% al 65% poliéster, del 30% al 35% algodón y con la posibilidad de incluir algún otro material que de comodidad de la prenda al elemento (del 1% hasta el 5 %).
- Cuenta con trabas en cintura.
- Cierre en tiro.
- Bolsas en frente.
- Carteras en trasero.
- Bolsas cargo en laterales.

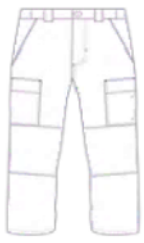


CABALLERO - DAMA

NEGRO

PANTALÓN TÁCTICO

- Pantalón táctico elaborada en tela Rip Stop con una composición del 60% al 65% poliéster, del 30% al 35% algodón y con la posibilidad de incluir algún otro material que de comodidad de la prenda al elemento (del 1% hasta el 5 %).
- Cuenta con trabas en cintura.
- Cierre en tiro.
- Bolsas en costados.
- Bolsas cargo en laterales.



CABALLERO - DAMA

NEGRO

VESTUARIO BÁSICO
VARIANTES

CINTURÓN TÁCTICO

- Cinturón construido en cinta de poliamida de uso rudo.
- Cuenta con hebilla para ajuste.



UNISEX

■ NEGRO

BOTA TÁCTICA

- Bota de corte alto, fabricada en piel 100% acabado natural.
- Ojillos en el empeine.
- Agujeta para ajuste.
- Cierre a tono de bota con cubre cierre en parte interna (opcional).



UNISEX

■ NEGRO

BOTA DE ASALTO

- Fabricada en material ligero, respirable y flexible.
- Construcción robusta y liviana.
- Forro compuesto textil, goma y piel.



UNISEX

■ NEGRO

ACCESORIOS COMPLEMENTARIOS

CANDADO DE MANO DE NYLON

- Dispositivo de seguridad elaborado en material ligero de nylon. Cuenta con un mecanismo de bloqueo interno.



UNISEX

BLANCO

CANDADO DE MANO METÁLICO

- Esposas para manos, elaboradas en material metálico con acabado níquel.
- Cuentan con partes fija y móvil.
- Sistema de aseguramiento, con doble capacidad de bloqueo del pasador de empuje.
- Liberador de seguro. Cerrojo.
- Cadena.



UNISEX

METÁLICO

GOGGLES TÁCTICOS/BALÍSTICOS

- Goggles estilo montañista.
- Cuenta con lente de protección balística.
- Marco y puente nasal.
- Hebilla de liberación.
- Correa de ajuste.



UNISEX

NEGRO

BASTÓN RETRÁCTIL

- Bastón expandible de 3 tubos.

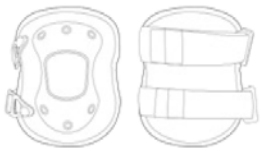


UNISEX

NEGRO

CODERAS

- Coderas elaboradas en poliéster.
- Cuenta con correas ajustables.
- Hebilla de ajuste.

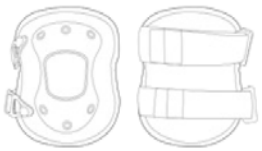


UNISEX

NEGRO

RODILLERAS

- Rodilleras elaboradas en poliéster.
- Cuenta con correas ajustables.
- Hebilla de ajuste en la punta de la cinta.

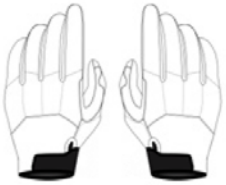


UNISEX

NEGRO

GUANTES TÁCTICOS

- Guante táctico, fabricado en tela sintética y piel caprina.
- Cuenta con ajustador en puño.
- Con protección de alta resistencia.



UNISEX

NEGRO

FUNDA LATERAL

- Pistolera en pierna (derecha o izquierda), elaborada en material 100% poliamida.
- Cuenta con broches para ajuste en pierna.
- Cinta de ajuste en cintura
- Correa con botón y arillo de seguridad en lateral.



UNISEX

NEGRO

ACCESORIOS COMPLEMENTARIOS

LENTES BALÍSTICOS

- Lente estilo deportista.
- Cuenta con lente de protección balística.
- Puente y plaqueta nasal.
- Varilla y terminales.

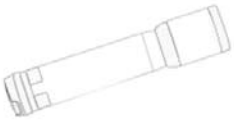


UNISEX

■ NEGRO

LINTERNA

- Lámpara pequeña fabricada de aluminio.
- Cuenta con lente.
- Interruptor (encendido y apagado).



UNISEX

■ NEGRO

ESPEJO TÁCTICO

- Espejo táctico, fabricado en policarbonato de alta resistencia.
- Fijado a la barra mediante la rótula movible.
- Con bastón extensible.



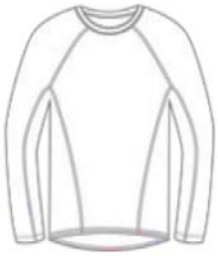
UNISEX

■ NEGRO

VESTUARIO COMPLEMENTARIO

PLAYERA DE ENTRENAMIENTO M/L

- Camiseta ligera manga larga estilo ranglan, elaborada con mezcla de fibras de poliéster, poliamida y elastano.
- Cuenta con cuello redondo y costuras decorativas.



CABALLERO - DAMA

NEGRO

PLAYERA DE ENTRENAMIENTO M/C

- Camiseta ligera manga corta estilo ranglan, elaborada con mezcla de fibras de poliéster, poliamida y elastano.
- Cuenta con cuello redondo y costuras decorativas.



CABALLERO - DAMA

NEGRO

PLAYERA INTERIOR

- Camiseta elaborada en tela 100% algodón.
- Cuenta con cuello redondo y manga corta.



CABALLERO - DAMA

NEGRO

CHAMARRA DE PROXIMIDAD

- Chamarra con interior en polar elaborada en tela 85% poliamida, 15% elastano.
- Cierre a lo largo del torso.
- Bolsas en pecho y laterales.
- Porta radio a la altura de hombros.
- Cuenta con ajustadores en laterales.



CABALLERO - DAMA

NEGRO

CHAMARRA VERSÁTIL PARA FRÍO Y PARA LLUVIA

- Chamarra con cierre a lo largo del torso.
- Bolsillos múltiples en pecho, en laterales y en interior.
- Porta radio a la altura de pecho.
- Cuenta con capucha desmontable.
- Porta insignias en pecho y espalda.



CABALLERO - DAMA

NEGRO

CALCETAS

- Calcetas largas.
- Cuentan con elástico en parte superior.
  Puntera.

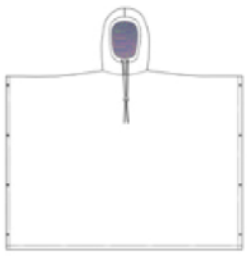


UNISEX

NEGRO

IMPERMEABLE MANGA DE AGUA

- Poncho de lluvia confeccionado en poliamida anti desgarre laminado con película impermeable de poliuretano.
- Cuenta con botones en laterales.
- Con capucha.
  Ajustador en capucha.



UNISEX

NEGRO

APLICATIVOS

PARCHE GOMA 3D

- (Parche de Policloruro de vinilo), este puede ser cosido por el contorno o pegarse con contactel.



ETIQUETA HILADA

- Esta puede ser termoadherible o cosida por el contorno al tono de la aplicación.



HEAT TRANSFER

- Heat transfer (parche termoadhesivo) en terminado mate y de calidad industrial.



HEAT TRANSFER POLIURETANO METALIZADO

- (Poliuretano termoplástico) en terminado metálico con las letras en alto relieve.



PLACA METÁLICA

- Placa metálica; base de cobre terminado en oro o plata con escudo multicolor y tipografía "Arial Bold" en azul o monocromático.



UNIFORME DE GALA

VESTUARIO BÁSICO



UNIFORME DE GALA CABALLERO

KEPÍ
Kepí elaborado en tela con una composición de 65% poliéster, 35% algodón

AZUL ■ NEGRO ■

1 ESTRELLA FRENTE SUPERIOR
TRANSFER/PLACA METÁLICA

SACO DE GALA

Saco corte recto de cuatro botones.

AZUL ■ NEGRO ■

2 ESTRELLA PECHO SUPERIOR
TRANSFER/PLACA METÁLICA

3 SOLAPAS

PLACA METÁLICA

CAMISA DE GALA

Camisa de gala elaborada en tejido plano.

BLANCO □

PANTALÓN DE GALA

Pantalón de gala elaborado en tejido 100% lana viscosa

AZUL ■ NEGRO ■

ZAPATO DE VESTIR

Zapato de vestir elaborado en corte de ternera, opcional acabado de charol.

NEGRO ■

UNIFORME

DE GALA DAMA

TOCADO
Tocado elaborada con una composición de 65% poliéster, 35% algodón.

AZUL ■ NEGRO ■

ESTRELLA FRENTE SUPERIOR 1
TRANSFER/PLACA METÁLICA

SACO DE GALA

Saco corte recto de cuatro botones.

AZUL ■ NEGRO ■

ESTRELLA PECHO SUPERIOR 2
TRANSFER/PLACA METÁLICA

SOLAPAS 3
PLACA METÁLICA

CAMISA DE GALA
Camisa de gala elaborada en tejido plano

BLANCO □

FALDA

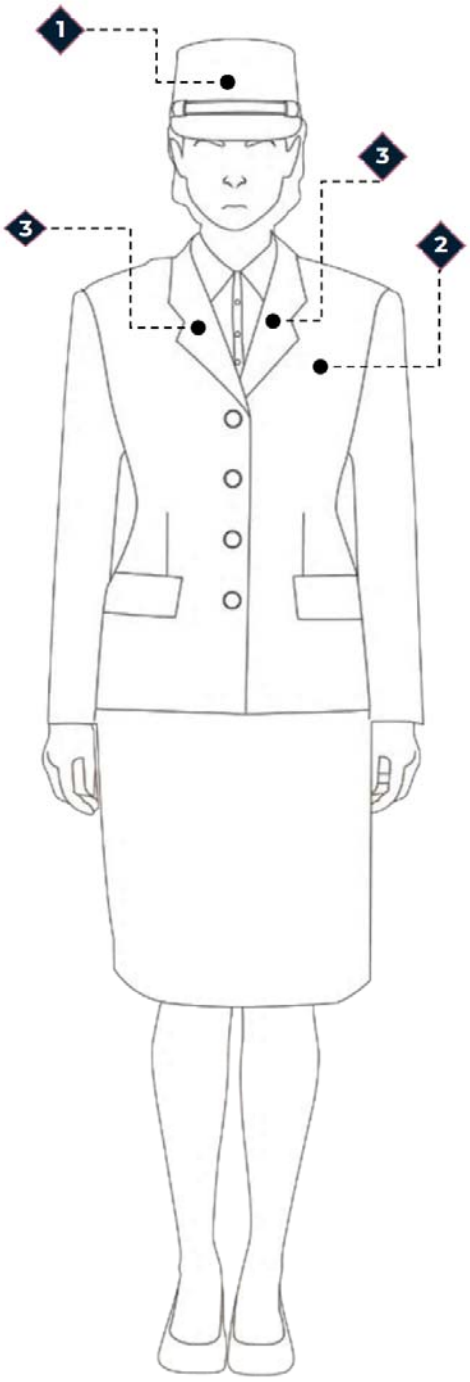
Falda de vestir corte lápiz, tejida 100% lana viscosa.

AZUL ■ NEGRO ■

ZAPATILLA DE VESTIR

Zapatilla de vestir elaborada en corte de ternera, opcional acabado de charol.

NEGRO ■



VESTUARIO BÁSICO

VESTUARIO BÁSICO
VARIANTES

KEPÍ

- Cuenta con visera de charol.



CABALLERO - DAMA

AZUL NEGRO

TOCADO

- Tocado para dama.
- Cuenta con visera de charol.



DAMA

AZUL NEGRO

SACO DE GALA

- Saco recto de cuatro botones, formal con solapa en escuadra.
- Cuenta con bolsas en inferior de talle.
- Abertura con botones.



CABALLERO - DAMA

AZUL NEGRO

PLAYERA INTERIOR

- Camiseta elaborada en tela 100% algodón.
- Cuenta con cuello redondo y manga corta.



CABALLERO - DAMA

BLANCO

CAMISA DE GALA

- Camisa de vestir manga larga corte clásico.
- Con cuello tipo camisero.
- Cuenta con botones en el largo del torso y en puños.



CABALLERO - DAMA

BLANCO

CORBATA

- Corbata confeccionada en tejido tipo jacquard, con forro en poliéster.



CABALLERO - DAMA

AZUL NEGRO

PANTALÓN DE GALA

- Pantalón corte recto.
- Cuenta con cierre en tiro.
- Botón en pretina.
- Bolsas traseras.



CABALLERO

AZUL NEGRO

FALDA

- Falda de vestir corte lápiz.
- Largo por debajo de la rodilla.
- Cuenta con cierre en trasero.
- Pinzas en delantero.
- Abertura en ruedo trasero.



DAMA

AZUL NEGRO

VESTUARIO BÁSICO
VARIANTES

CINTURÓN

- Cinturón construido en cinta de poliamida de uso rudo.
- Cuenta con hebilla para ajuste.



UNISEX

■ NEGRO

ZAPATO DE VESTIR

- Zapato de vestir elaborado en corte de ternera.
- Opcional acabado de charol.
- Ojillos en empeine.
- Agujeta para ajuste.



CABALLERO

■ NEGRO

ZAPATILLA DE VESTIR

- Zapatilla de vestir elaborada en corte de ternera.
- Opcional acabado de charol.
- Tacón bajo.

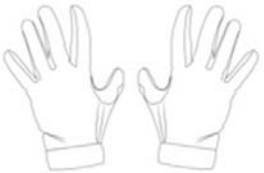


DAMA

■ NEGRO

GUANTES LIGEROS

- Guante acolchado de peso ligero.
- Fabricado en tela de algodón.



UNISEX

□ BLANCO

APLICATIVOS

PARCHE GOMA 3D

- (Parche de Policloruro de vinilo), este puede ser cosido por el contorno o pegarse con contactel.



ETIQUETA HILADA

- Esta puede ser termoadherible o cosida por el contorno al tono de la aplicación.



HEAT TRANSFER

- Heat transfer (parche termoadhesivo) en terminado mate y de calidad industrial.



HEAT TRANSFER POLIURETANO METALIZADO

- (Poliuretano termoplástico) en terminado metálico con las letras en alto relieve.



PLACA METÁLICA

- Placa metálica; base de cobre terminado en oro o plata con escudo multicolor y tipografía "Arial Bold" en azul o monocromático.

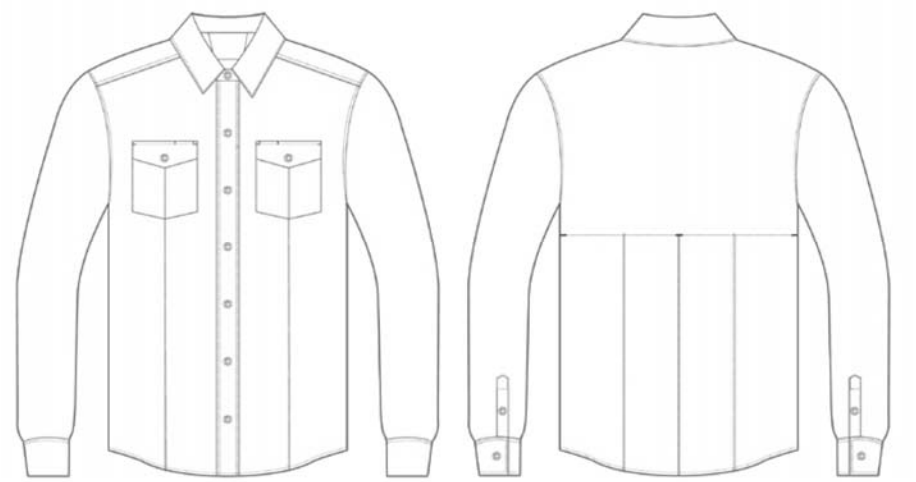


GRÁFICOS DE PRENDAS Y ACCESORIOS

(Las imágenes utilizadas en el presente manual para las prendas de uniformes, accesorios, prendas de protección y transporte terrestre, son únicamente de forma ilustrativa y no de forma indicativa o limitativa).

CAMISAS/PLAYERAS

CAMISA PROXIMIDAD MANGA LARGA CABALLERO



- Camisa elaborada en tela Rip Stop con una composición del 60% al 65% poliéster, del 30% al 35% de algodón y con la posibilidad de incluir algún otro material que de comodidad de la prenda al elemento (del 1% hasta el 5 %).
- Cuenta con cuello camisero.
- Dos bolsas en pecho.
- Charretera en hombros (opcional).
- Botones a lo largo del torso y en puños

CAMISA PROXIMIDAD MANGA LARGA DAMA



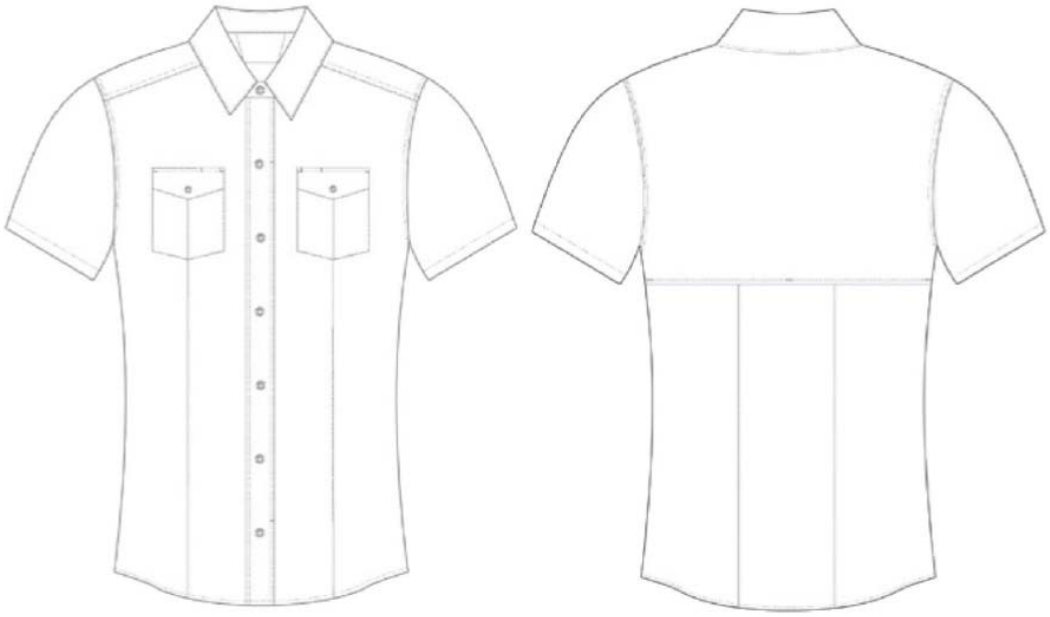
- Camisa elaborada en tela Rip Stop con una composición del 60% al 65% poliéster, del 30% al 35% de algodón y con la posibilidad de incluir algún otro material que de comodidad de la prenda al elemento (del 1% hasta el 5 %).
- Cuenta con cuello camisero.
- Dos bolsas en pecho.
- Charretera en hombros (opcional).
- Botones a lo largo del torso y en puños.

CAMISA PROXIMIDAD MANGA CORTA CABALLERO



- Camisa elaborada en tela Rip Stop con una composición del 60% al 65% poliéster, del 30% al 35% de algodón y con la posibilidad de incluir algún otro material que de comodidad de la prenda al elemento (del 1% hasta el 5 %).
- Cuenta con cuello camisero.
- Dos bolsas en pecho.
- Charretera en hombros (opcional).
- Botones a lo largo del torso y en puños

CAMISA PROXIMIDAD MANGA CORTA DAMA



- Camisa elaborada en tela Rip Stop (con una composición del 60% al 65% poliéster, 30% al 35% algodón y del 1% al 5% de algún otro material que de comodidad de la prenda al elemento).
- Cuenta con cuello camisero.
- Dos bolsas en pecho.
- Charretera en hombros (opcional).
- Botones a lo largo del torso y en puños.

CAMISA TÁCTICA MANGA LARGA CABALLERO



- Camisa elaborada en tela Rip Stop con una composición del 60% al 65% poliéster, del 30% al 35% de algodón y con la posibilidad de incluir algún otro material que de comodidad de la prenda al elemento (del 1% hasta el 5 %).
- Cuenta con cuello camisero.
- Bolsas en pecho.
- Charreteras en hombros (opcional).
- Botones a lo largo del torso y en puños

CAMISA TÁCTICA MANGA LARGA DAMA



- Camisa elaborada en tela Rip Stop con una composición del 60% al 65% poliéster, del 30% al 35% de algodón y con la posibilidad de incluir algún otro material que de comodidad de la prenda al elemento (del 1% hasta el 5 %).
- Cuenta con cuello camisero.
- Bolsas en pecho.
- Charreteras en hombros (opcional).
- Botones a lo largo del torso y en puños

CAMISA TÁCTICA MANGA CORTA CABALLERO



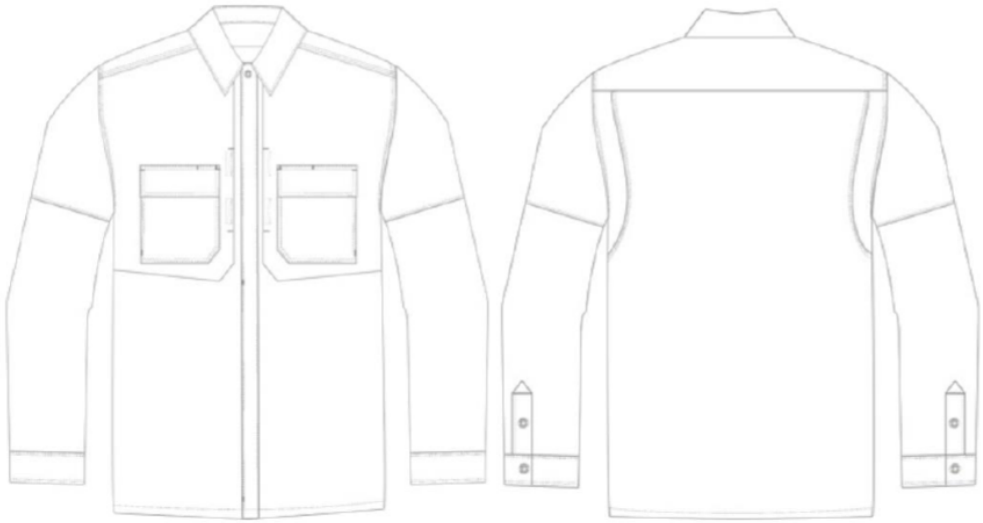
- Camisa elaborada en tela Rip Stop con una composición del 60% al 65% poliéster, del 30% al 35% de algodón y con la posibilidad de incluir algún otro material que de comodidad de la prenda al elemento (del 1% hasta el 5 %).
- Cuenta con cuello camisero.
- Bolsas en pecho.
- Charreteras en hombros (opcional).
- Botones a lo largo del torso

CAMISA TÁCTICA MANGA CORTA DAMA



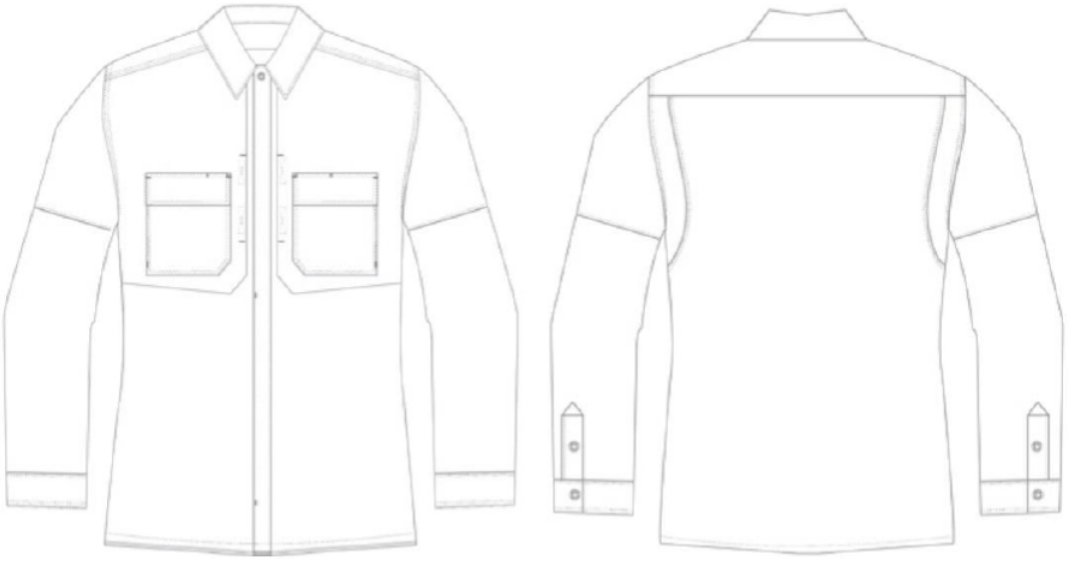
- Camisa elaborada en tela Rip Stop con una composición del 60% al 65% poliéster, del 30% al 35% de algodón y con la posibilidad de incluir algún otro material que de comodidad de la prenda al elemento (del 1% hasta el 5 %).
- Cuenta con cuello camisero.
- Bolsas en pecho.
- Charreteras en hombros (opcional).
- Botones a lo largo del torso

CAMISA COMANDO MANGA LARGA CABALLERO



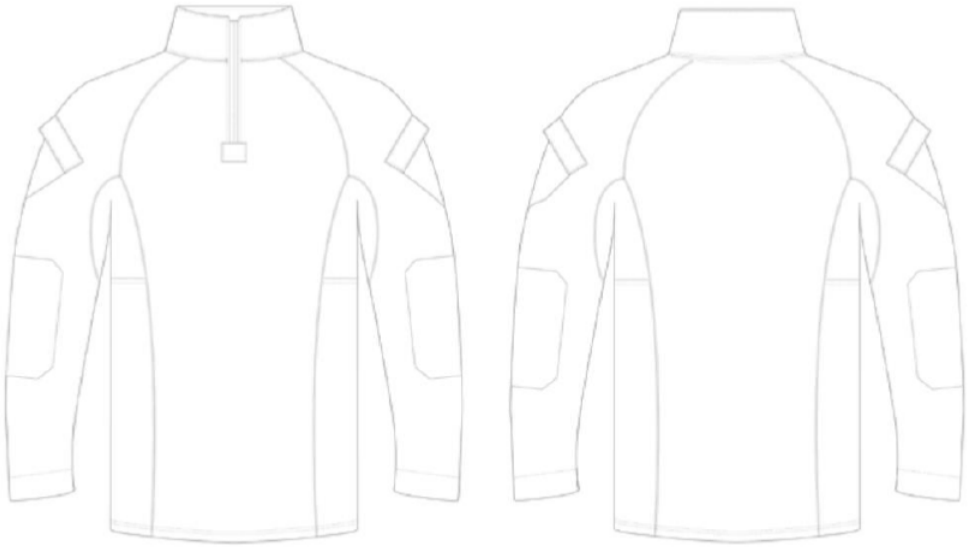
- Camisa manga larga elaborada en tela Rip Stop con una composición del 60% al 65% poliéster, del 30% al 35% de algodón y con la posibilidad de incluir algún otro material que de comodidad de la prenda al elemento (del 1% hasta el 5 %).
- Cuenta con cuello camisero.
- Solapa en lo largo del torso.
- Bolsas en pecho.
- Charreteras en hombros (opcional).
- Botón en bajo cuello y puños.

CAMISA COMANDO MANGA LARGA DAMA



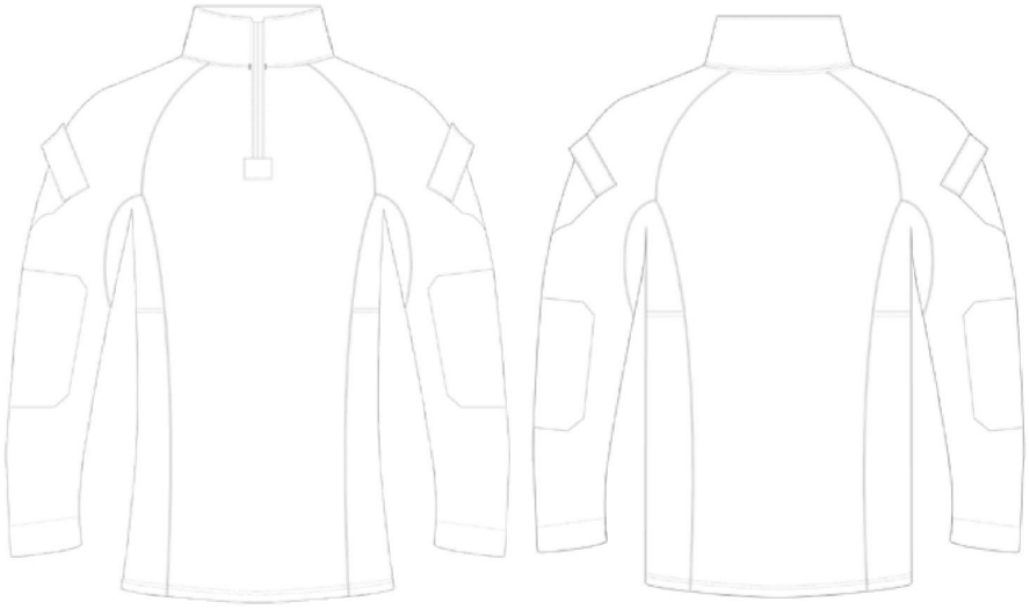
- Camisa manga larga elaborada en tela Rip con una composición del 60% al 65% poliéster, del 30% al 35% de algodón y con la posibilidad de incluir algún otro material que de comodidad de la prenda al elemento (del 1% hasta el 5 %).
- Cuenta con cuello camisero.
- Solapa en lo largo del torso.
- Bolsas en pecho.
- Charreteras en hombros (opcional).
- Botón en bajo cuello y puños.

CAMISA DE COMBATE MANGA LARGA CABALLERO



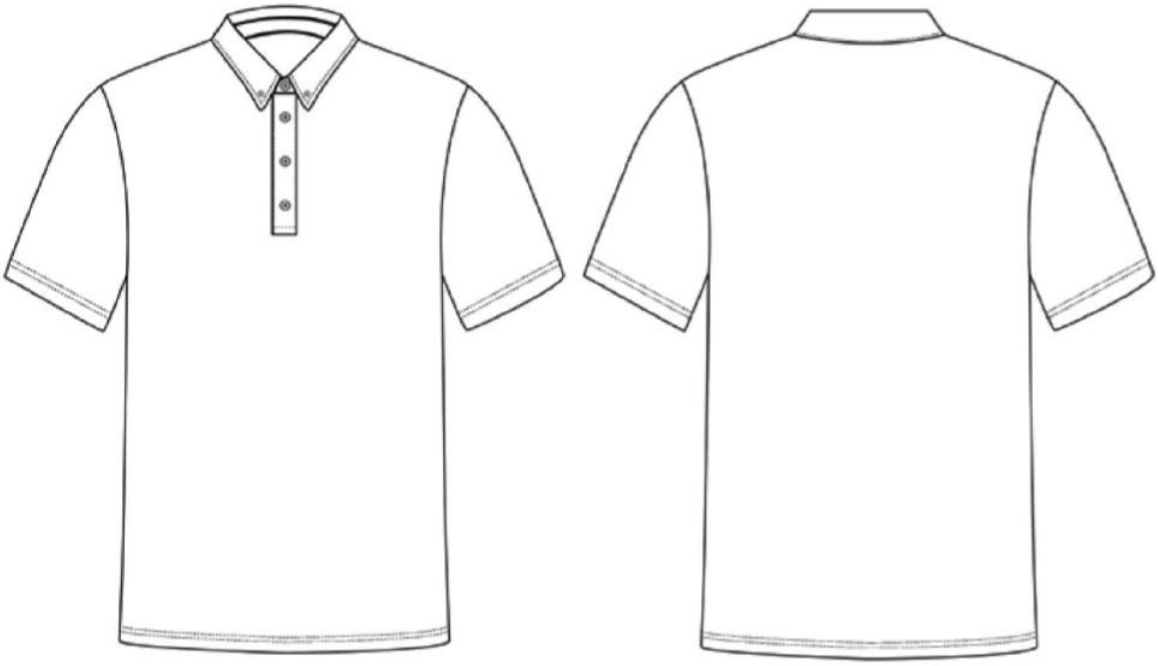
- Camisa manga larga tipo ranglan, fabricada en combinación de tela Rip Stop con una composición del 60% al 65% poliéster, del 30% al 35% de algodón y con la posibilidad de incluir algún otro material que de comodidad de la prenda al elemento (del 1% hasta el 5 %) y tejido de punto.
- Con aplicación de mesh en sisas.
- Cuello tipo Mao.
- Bolsas tipo cargo en mangas y refuerzos en codos.
- Con cierre en pecho.

CAMISA DE COMBATE MANGA LARGA DAMA



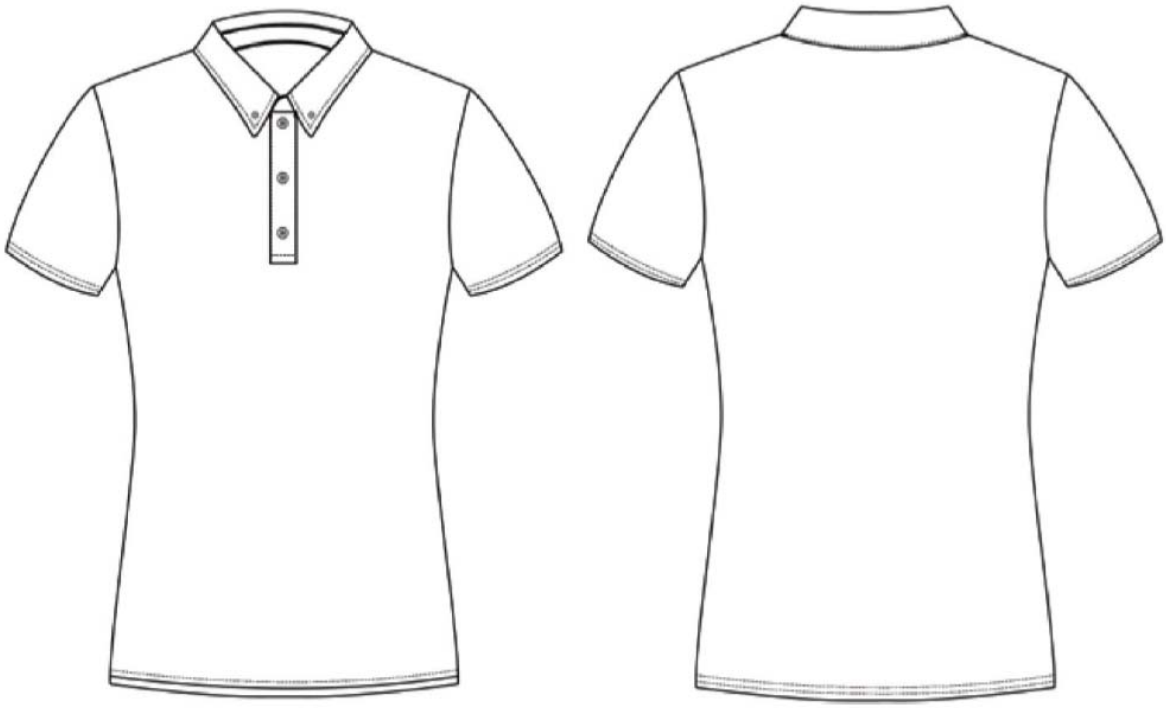
- Camisa manga larga tipo ranglan, fabricada en combinación de tela Rip Stop con una composición del 60% al 65% poliéster, del 30% al 35% de algodón y con la posibilidad de incluir algún otro material que de comodidad de la prenda al elemento (del 1% hasta el 5 %) y tejido de punto.
- Con aplicación de mesh en sisas.
- Cuello tipo Mao.
- Bolsas tipo cargo en mangas y refuerzos en codos.
- Con cierre en pecho.

PLAYERA TIPO POLO MANGA CORTA CABALLERO



- Playera tipo polo manga corta, corte recto elaborada en tela 100% algodón.
- Cuenta con cuello camisero.
- Botones en pecho.

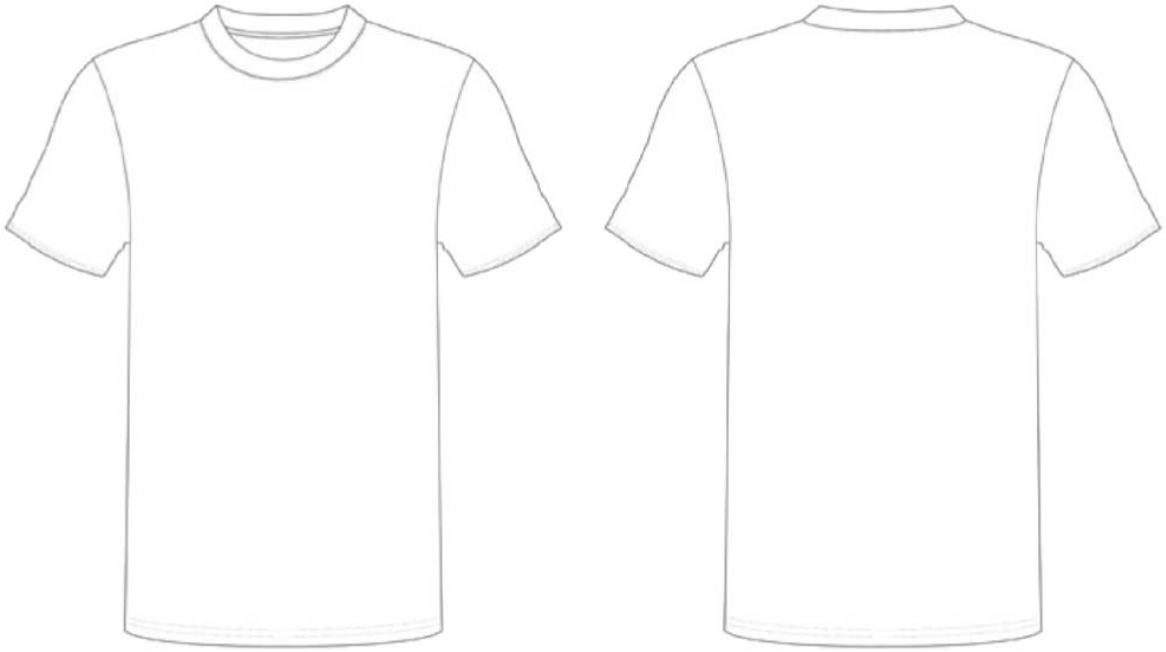
PLAYERA TIPO POLO MANGA CORTA DAMA



- Playera tipo polo manga corta, corte recto elaborada en tela 100% algodón.
- Cuenta con cuello camisero.
- Botones en pecho.

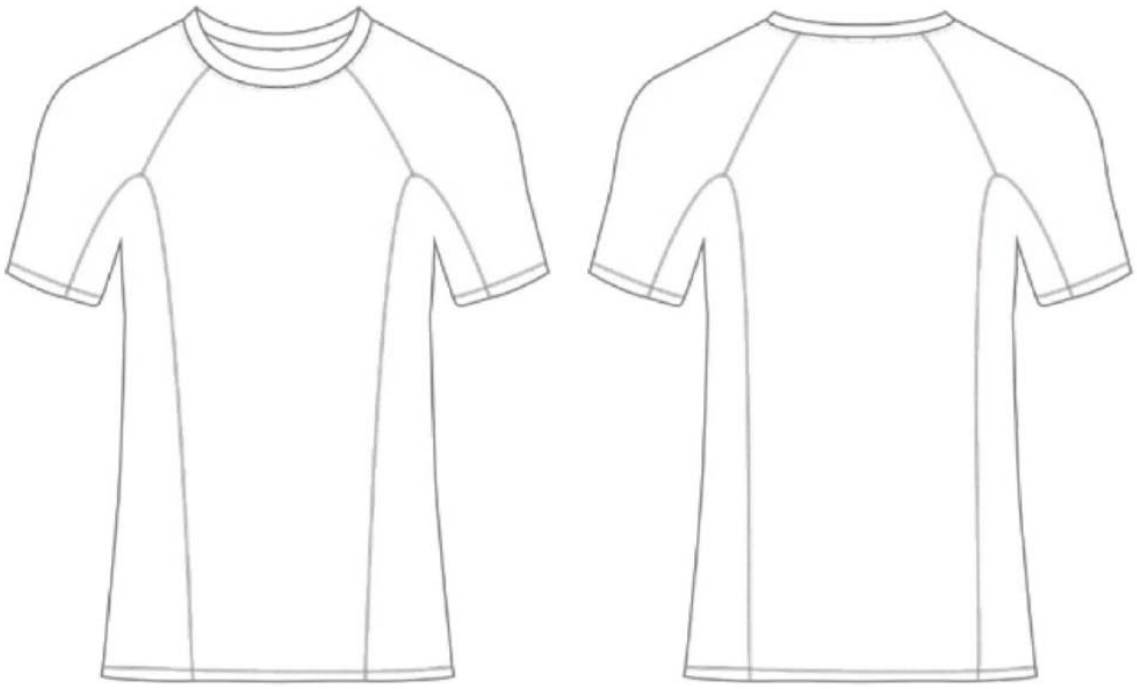
PLAYERA INTERIOR

MANGA CORTA UNISEX



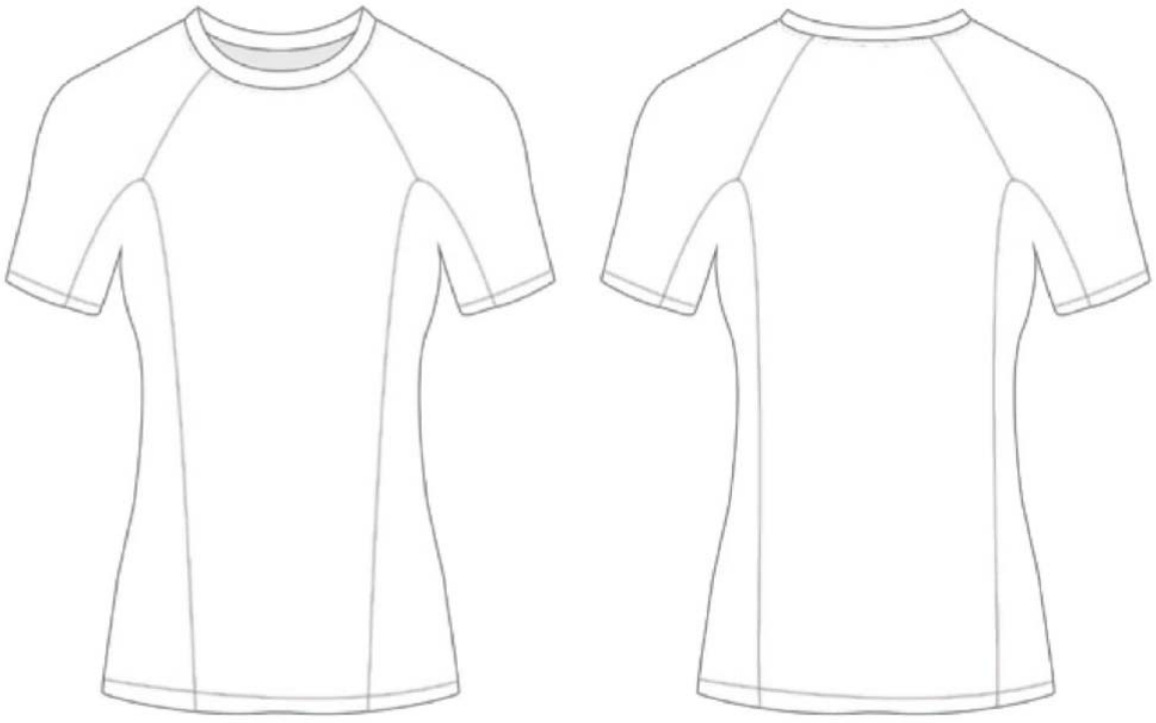
- Camiseta elaborada en tela 100% algodón.
- Cuenta con cuello redondo y manga corta.

PLAYERA DE ENTRENAMIENTO MANGA CORTA CABALLERO



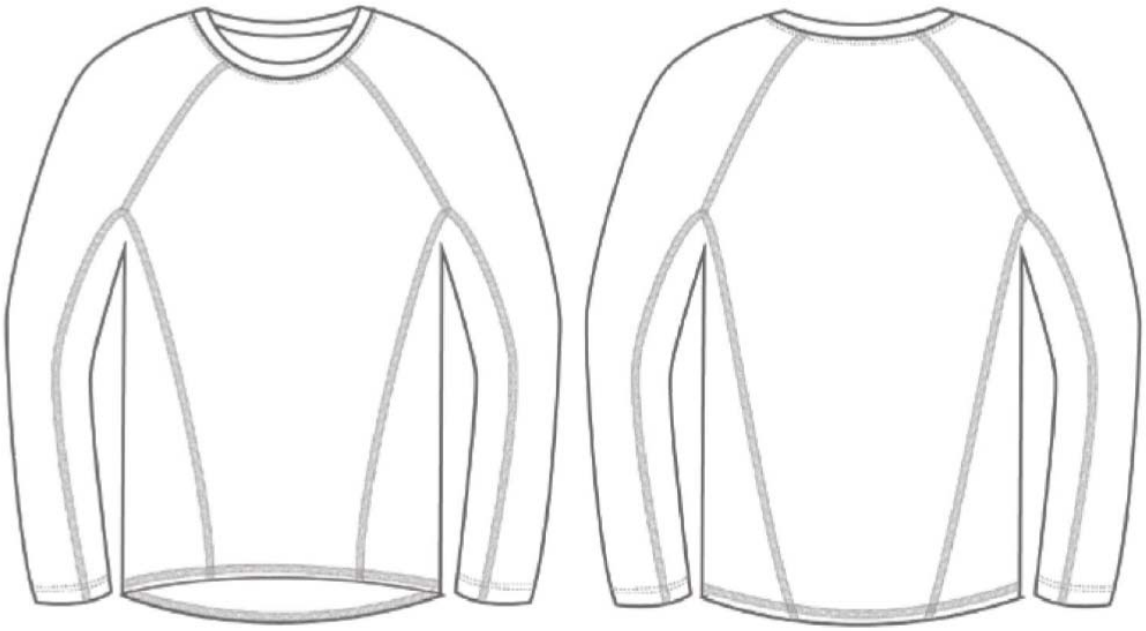
- Camiseta ligera manga corta estilo ranglan, elaborada con mezcla de fibras de poliéster, poliamida y elastano.
- Cuenta con cuello redondo y costuras decorativas.

PLAYERA DE ENTRENAMIENTO MANGA CORTA DAMA



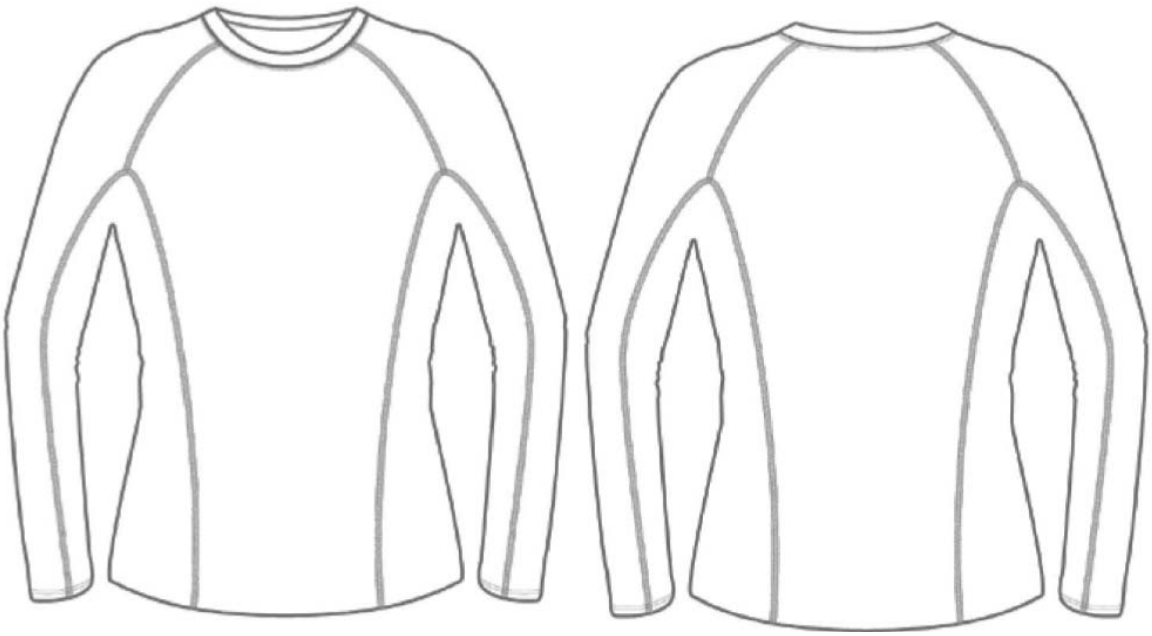
- Camiseta ligera manga corta estilo ranglan, elaborada con mezcla de fibras de poliéster, poliamida y elastano.
- Cuenta con cuello redondo y costuras decorativas.

PLAYERA DE ENTRENAMIENTO MANGA LARGA CABALLERO



- Camisa ligera manga larga estilo ranglan, elaborada con mezcla de fibras de poliéster, poliamida y elastano.
- Cuenta con cuello redondo y costuras decorativas.

PLAYERA DE ENTRENAMIENTO MANGA LARGA DAMA



- Camisa ligera manga larga estilo ranglan, elaborada con mezcla de fibras de poliéster, poliamida y elastano.
- Cuenta con cuello redondo y costuras decorativas.

PANTALONES

PANTALÓN PROXIMIDAD CABALLERO



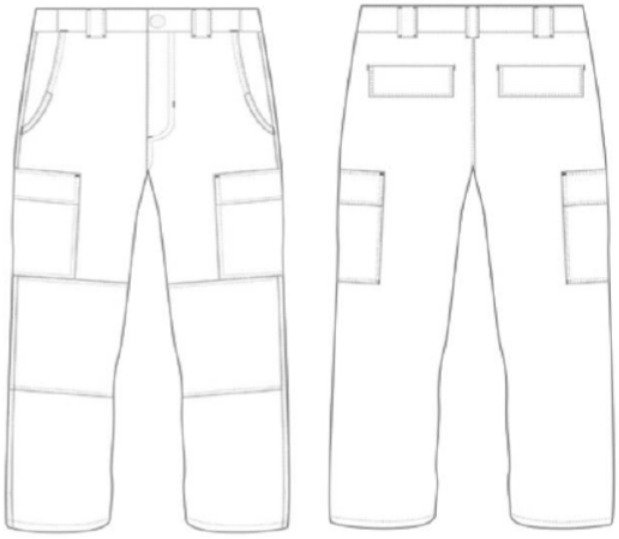
- Pantalón elaborado en tela Rip Stop con una composición del 60% al 65% poliéster, del 30% al 35% de algodón y con la posibilidad de incluir algún otro material que de comodidad de la prenda al elemento (del 1% hasta el 5 %).
- Cuenta con trabas en cintura.
- Botón en pretina.
- Cierre en tiro delantero.
- Bolsas laterales.
- Bolsas traseras.
- Bies en laterales.

PANTALÓN PROXIMIDAD DAMA



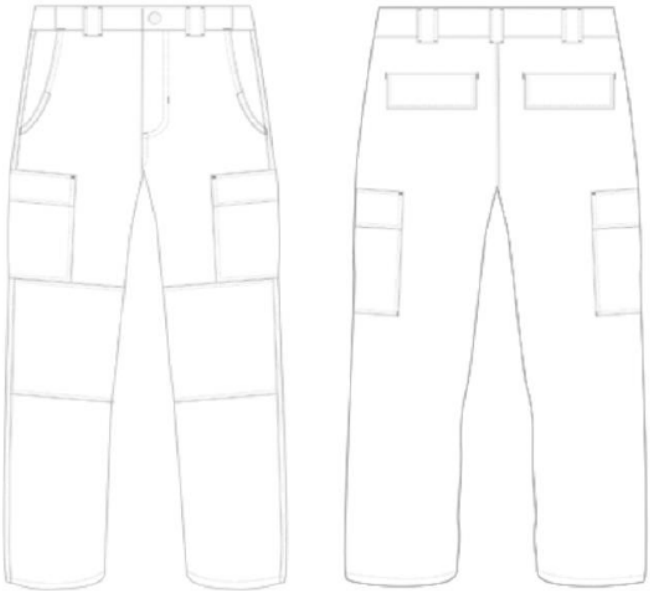
- Pantalón elaborado en tela Rip Stop (con una composición del 60% al 65% poliéster, del 30% al 35% de algodón y con la posibilidad de incluir algún otro material que de comodidad de la prenda al elemento (del 1% hasta el 5 %).
- Cuenta con trabas en cintura.
- Botón en pretina.
- Cierre en tiro delantero.
- Bolsas laterales.
- Bolsas traseras.
- Bies en laterales.

PANTALÓN TÁCTICO CABALLERO



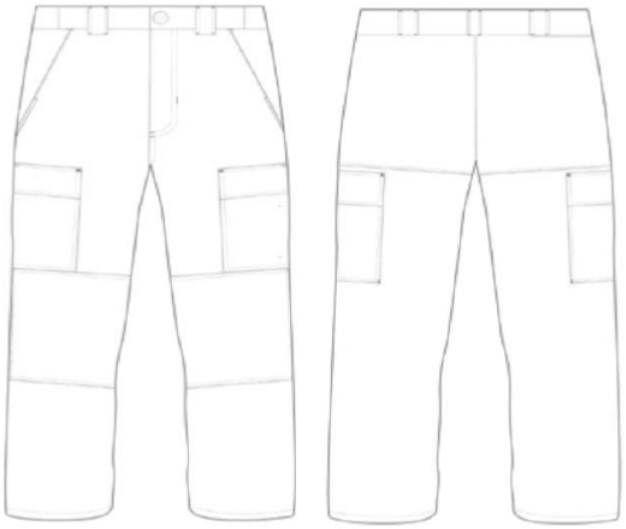
- Pantalón táctico elaborado en tela Rip Stop con una composición del 60% al 65% poliéster, del 30% al 35% de algodón y con la posibilidad de incluir algún otro material que de comodidad de la prenda al elemento (del 1% hasta el 5 %).
- Cuenta con trabas en cintura.
- Botón en cintura.
- Cierre en tiro.
- Bolsas en costados.
- Bolsas cargo en laterales.

PANTALÓN TÁCTICO DAMA



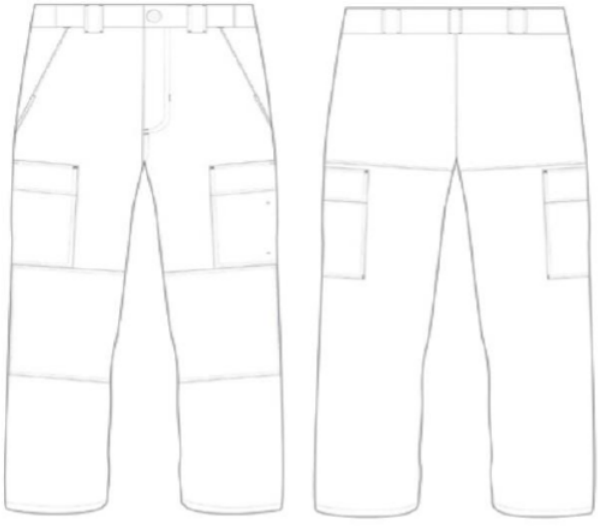
- Pantalón táctico elaborado en tela Rip Stop con una composición del 60% al 65% poliéster, del 30% al 35% de algodón y con la posibilidad de incluir algún otro material que de comodidad de la prenda al elemento (del 1% hasta el 5 %).
- Cuenta con trabas en cintura.
- Botón en cintura.
- Cierre en tiro.
- Bolsas en costados.
- Bolsas cargo en laterales.

PANTALÓN COMANDO CABALLERO



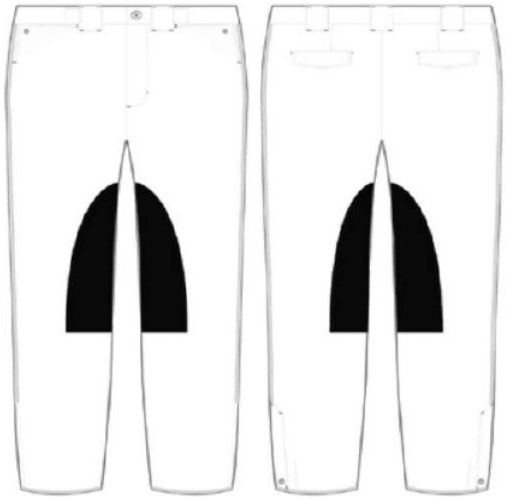
- Pantalón comando elaborado en tela Rip Stop con una composición del 60% al 65% poliéster, del 30% al 35% de algodón y con la posibilidad de incluir algún otro material que de comodidad de la prenda al elemento (del 1% hasta el 5 %).
- Cuenta con trabas en cintura.
- Cierre en tiro.
- Botón en cintura.
- Bolsas en frente.
- Carteras en trasero.
- Bolsas cargo en laterales.

PANTALÓN COMANDO DAMA



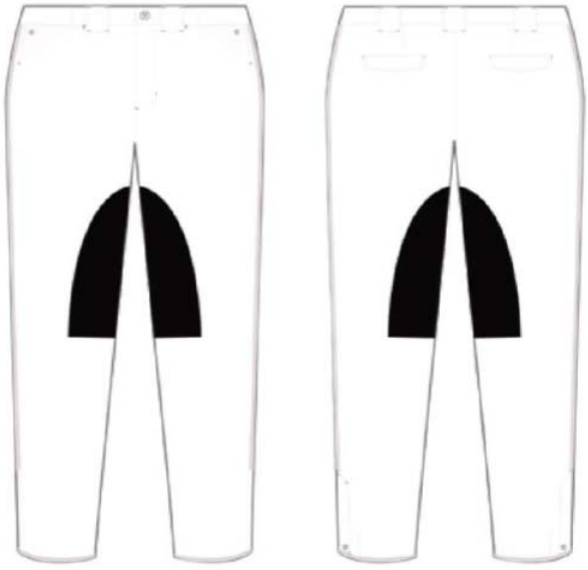
- Pantalón comando elaborado en tela Rip Stop con una composición del 60% al 65% poliéster, del 30% al 35% de algodón y con la posibilidad de incluir algún otro material que de comodidad de la prenda al elemento (del 1% hasta el 5 %).
- Cuenta con trabas en cintura.
- Cierre en tiro.
- Botón en cintura.
- Bolsas en frente.
- Carteras en trasero.
- Bolsas cargo en laterales.

PANTALÓN DE MONTAR CABALLERO



- Pantalón en corte recto elaborado con una composición del 60% al 65% poliéster, del 30% al 35% de algodón y con la posibilidad de incluir algún otro material que de comodidad de la prenda al elemento (del 1% hasta el 5 %), con refuerzo de piel en entrepierna.
- Cuenta con un refuerzo de piel.
- Cierre en tiro.
- Botón en cintura.
- Bies en laterales.
- Bolsas frontales y traseras.
- Botones en costados de tobillo

PANTALÓN DE MONTAR DAMA



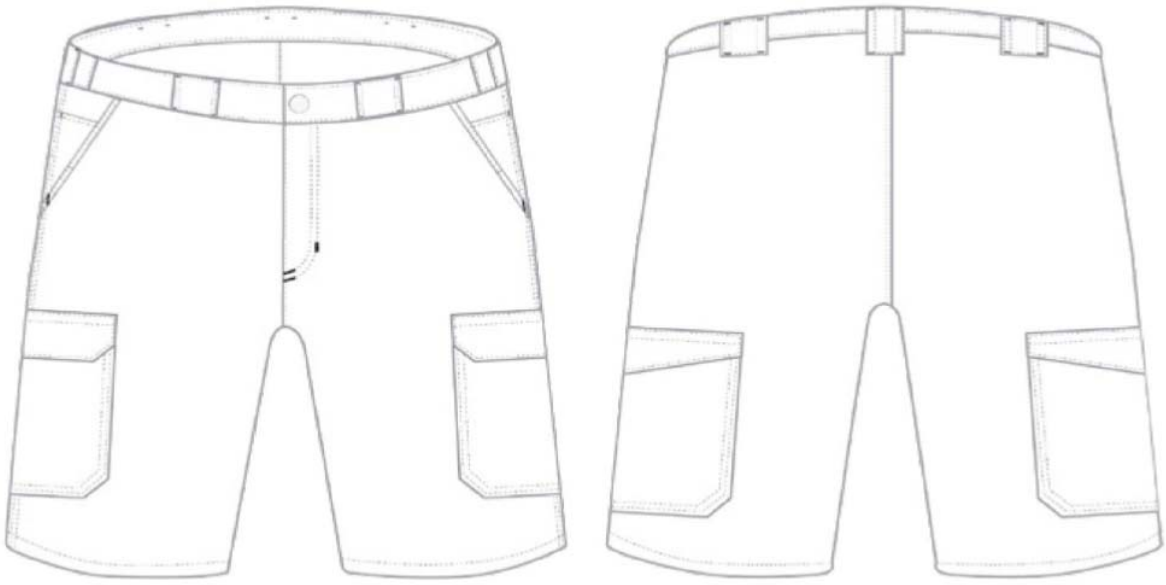
- Pantalón en corte recto elaborado con una composición del 60% al 65% poliéster, del 30% al 35% de algodón y con la posibilidad de incluir algún otro material que de comodidad de la prenda al elemento (del 1% hasta el 5 %), con refuerzo de piel en entrepierna.
- Cuenta con un refuerzo de piel.
- Cierre en tiro.
- Botón en cintura.
- Bies en laterales.
- Bolsas frontales y traseras.
- Botones en costados de tobillo

BERMUDA TÁCTICA CABALLERO



- Bermuda de corte recto elaborado en tela Rip Stop con una composición del 60% al 65% poliéster, del 30% al 35% de algodón y con la posibilidad de incluir algún otro material que de comodidad de la prenda al elemento (del 1% hasta el 5 %).
- Cuenta con cierre en tiro.
- Botón en cintura.
- Bolsas en laterales.
- Bolsas cargo en costados.

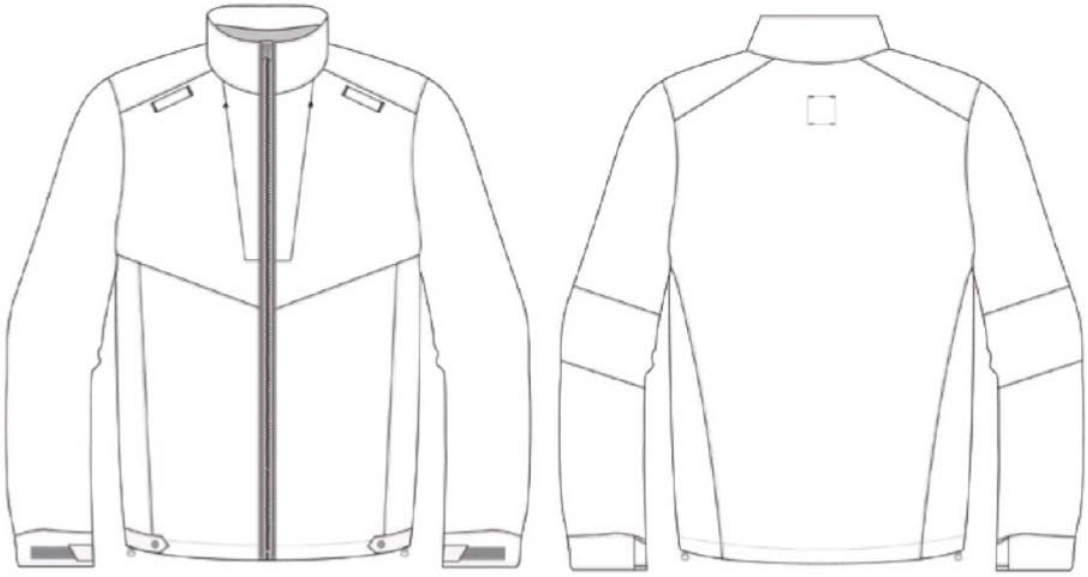
BERMUDA TÁCTICA DAMA



- Bermuda de corte recto elaborado en tela Rip Stop con una composición del 60% al 65% poliéster, del 30% al 35% de algodón y con la posibilidad de incluir algún otro material que de comodidad de la prenda al elemento (del 1% hasta el 5 %).
- Cuenta con cierre en tiro.
- Botón en cintura.
- Bolsas en laterales.
- Bolsas cargo en costados.

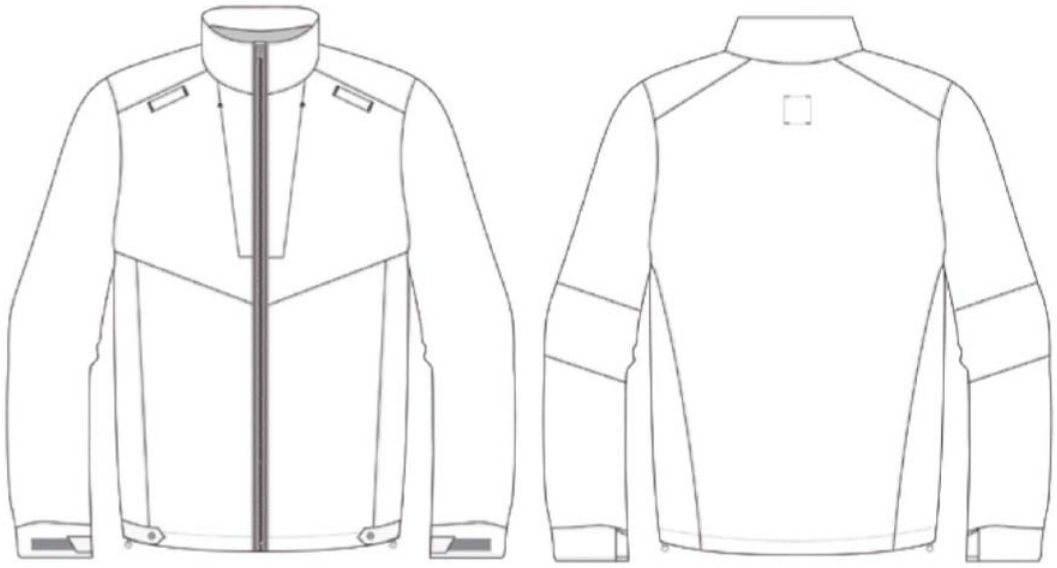
CHAMARRAS

CHAMARRA DE PROXIMIDAD CABALLERO



- Chamarra con interior en polar elaborada en tela 85% poliamida, 15% elastano.
- Cierre a lo largo del torso.
- Bolsas en pecho y laterales.
- Porta radio a la altura de hombros.
- Cuenta con ajustadores en laterales.

CHAMARRA DE PROXIMIDAD DAMA



- Chamarra con interior en polar elaborada en tela 85% poliamida, 15% elastano.
- Cierre a lo largo del torso.
- Bolsas en pecho y laterales.
- Porta radio a la altura de hombros.
- Cuenta con ajustadores en laterales.

CHAMARRA VERSÁTIL PARA FRÍO Y PARA LLUVIA

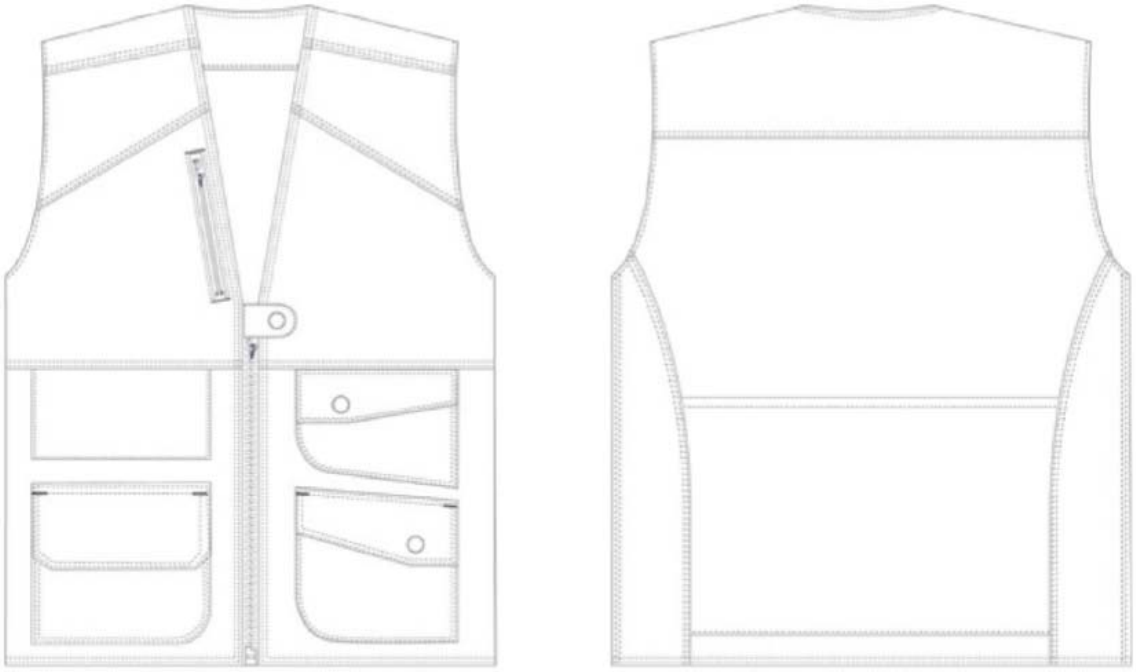
(CABALLERO – DAMA)



- Cierre a lo largo del torso.
- Bolsillos múltiples en pecho, en laterales y en interior.
- Porta radio a la altura de pecho.
- Cuenta con capucha desmontable.
- Porta insignias en pecho y espalda.

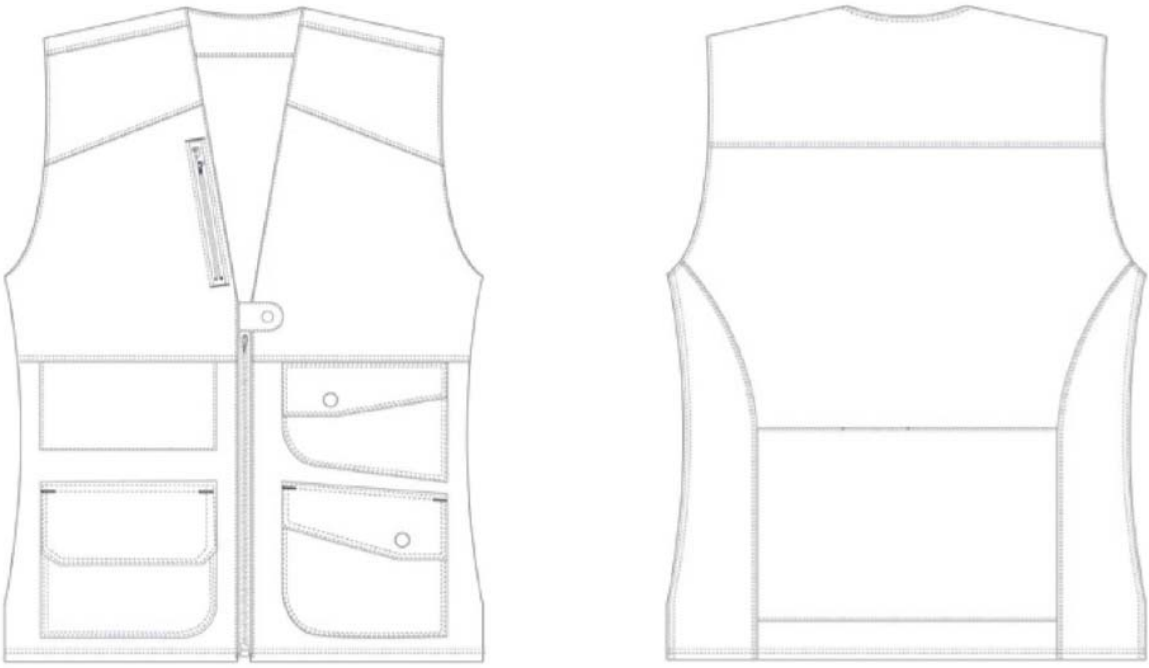
- Chamarra impermeable elaborada en tela rip stop 100% poliamida laminado con película impermeable de poliuretano.
- Cuenta con capucha.
- Cierre a lo largo del torso.
- Bolsas al frente.
- Ajustador en cintura.

CHALECO TÁCTICO CABALLERO



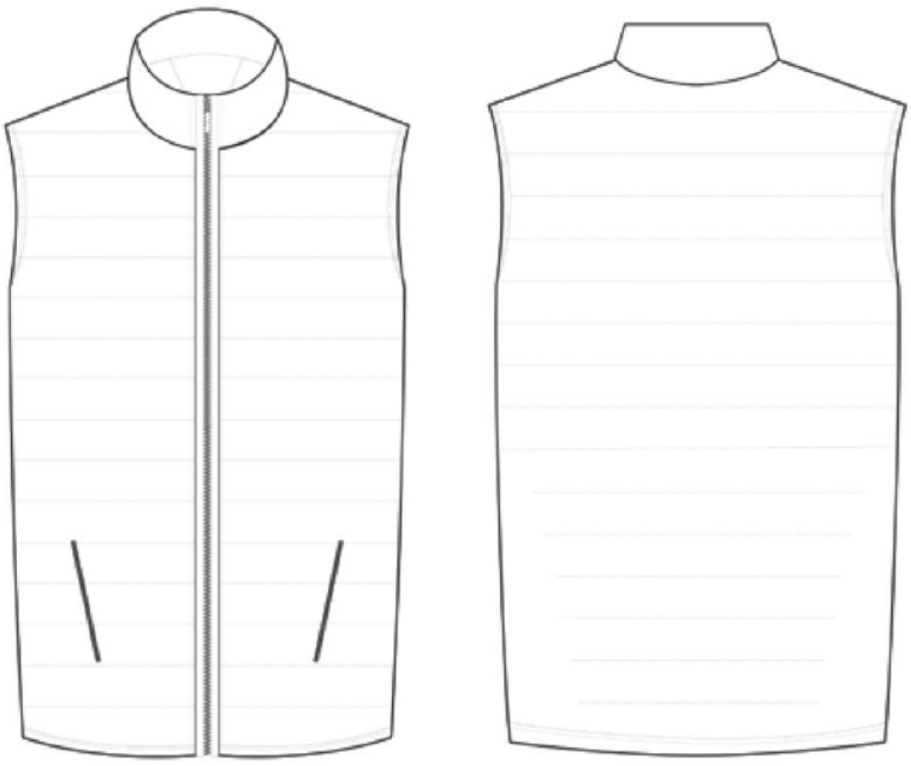
- Chaleco táctico, elaborado en tela Rip Stop (65% poliéster, 35% algodón).
- Cuenta con bolsas al frente de la prenda.
- Cierre a lo largo del torso.

CHALECO TÁCTICO DAMA



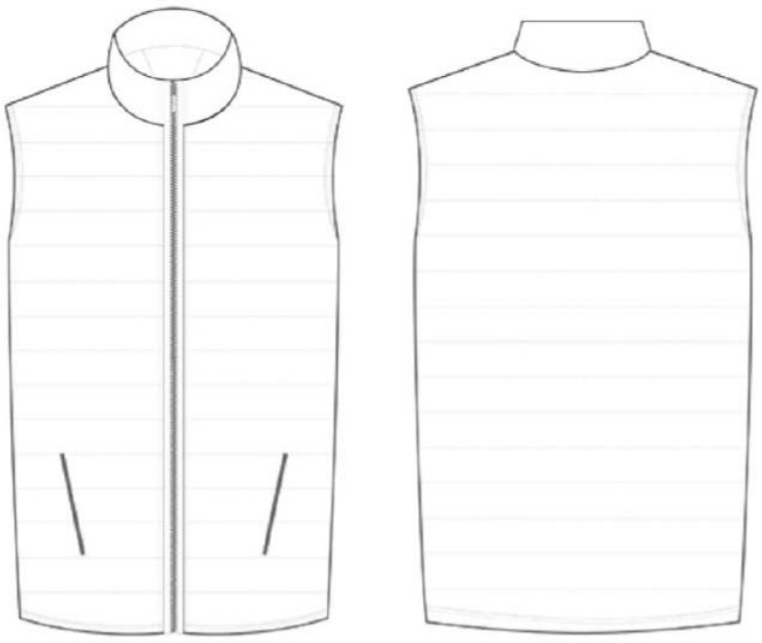
- Chaleco táctico, elaborado en tela Rip Stop (65% poliéster, 35% algodón).
- Cuenta con bolsas al frente de la prenda.
- Cierre a lo largo del torso.

CHALECO TÉRMICO CABALLERO



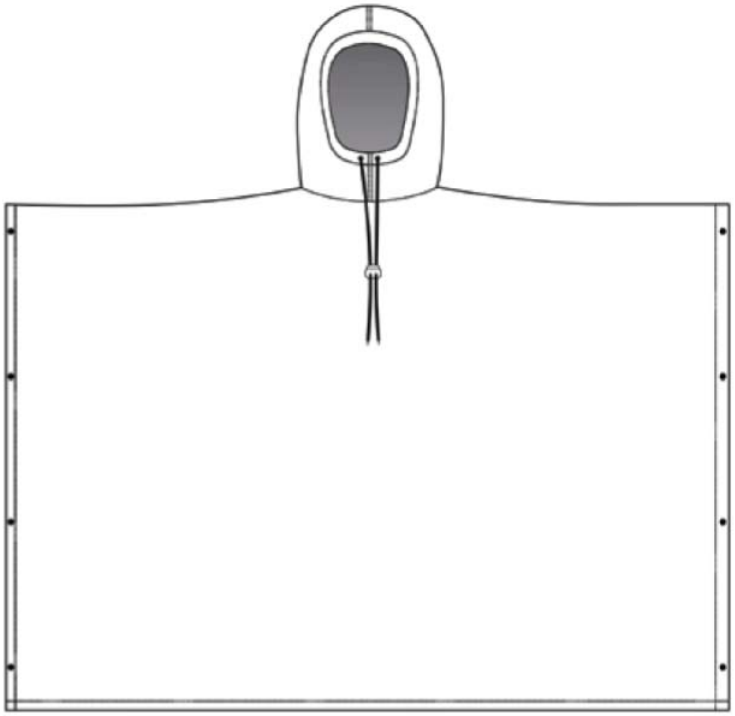
- Chaleco capitonado, elaborado (con una composición del 65% poliéster y del 35% algodón).
- Cuenta con cierre a lo largo del torso.
- Bolsas en costados.

CHALECO TÉRMICO DAMA



- Chaleco capitonado, elaborado (con una composición del 65% poliéster y del 35% algodón).
- Cuenta con cierre a lo largo del torso.
- Bolsas en costados.

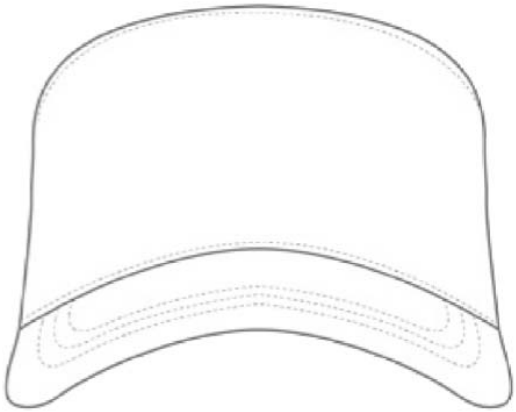
IMPERMEABLE MANGA DE AGUA UNISEX

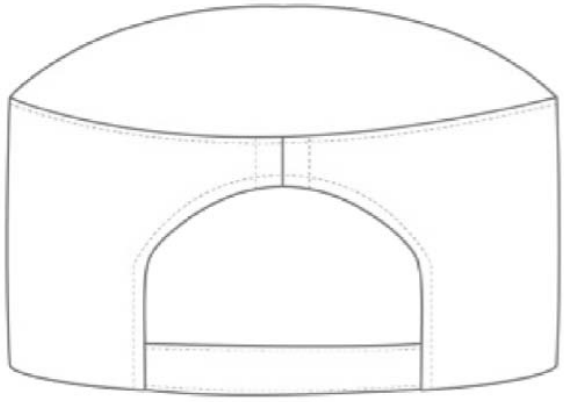


- Poncho de lluvia confeccionado en poliamida anti desgarre laminado con película impermeable de poliuretano.
- Cuenta con botones en laterales.
- Con capucha.
- Ajustador en capucha.

TOCADOS

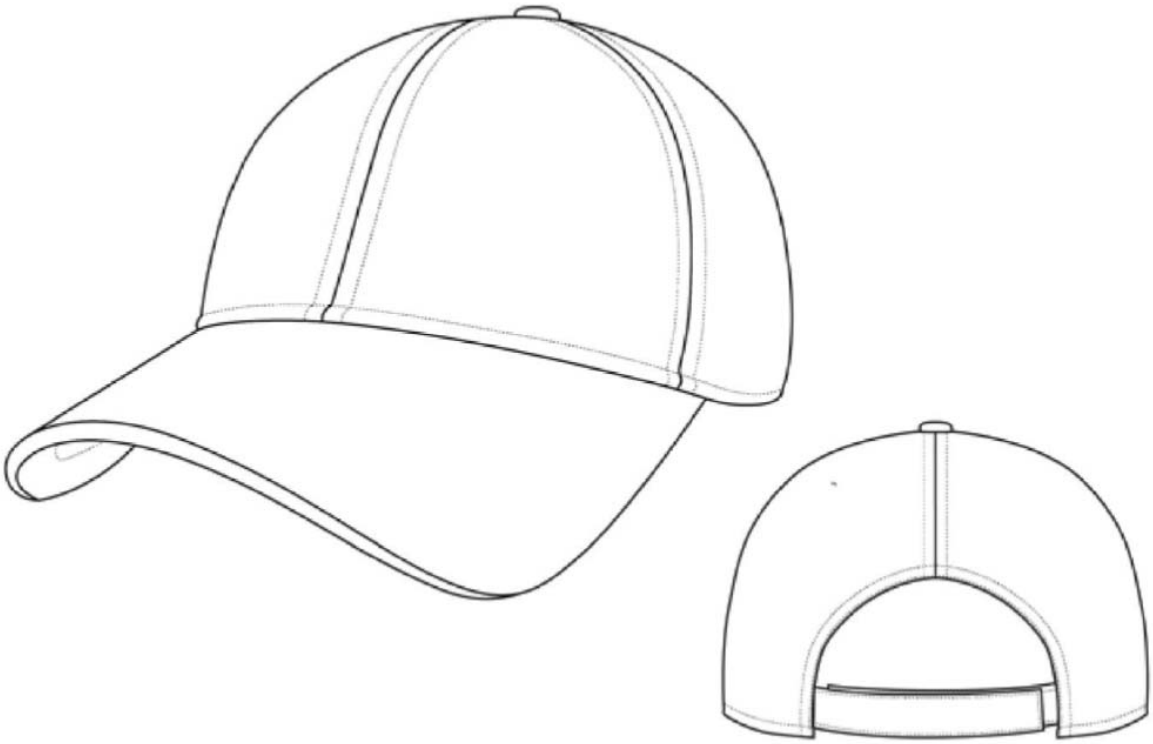
CHANCHOMON UNISEX





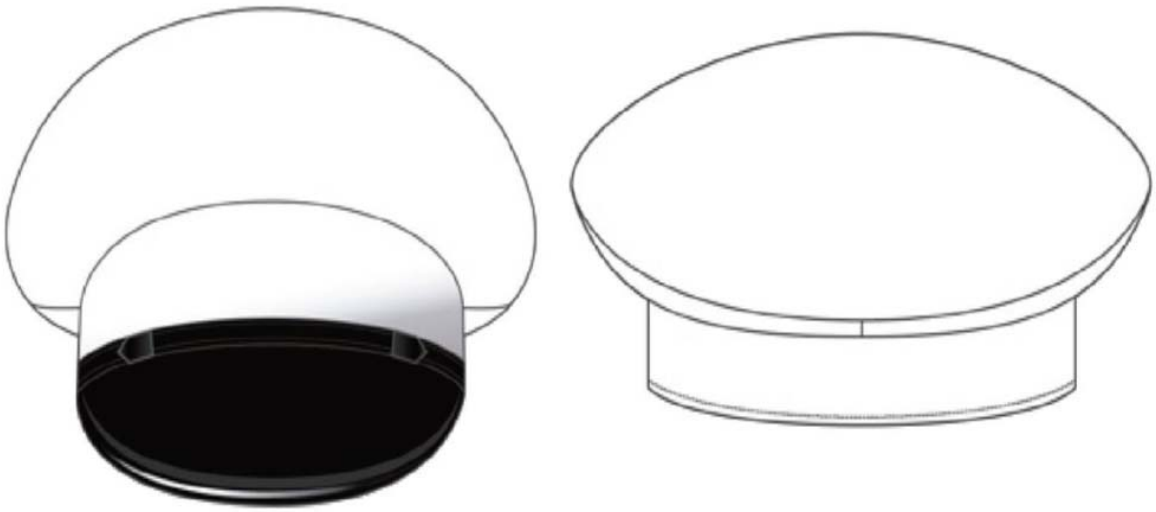
- Gorra de corte tubular.
- Cuenta con ajustable en parte trasera.
- Con ojillos para transpiración.

GORRA TIPO BEISBOLERA UNISEX



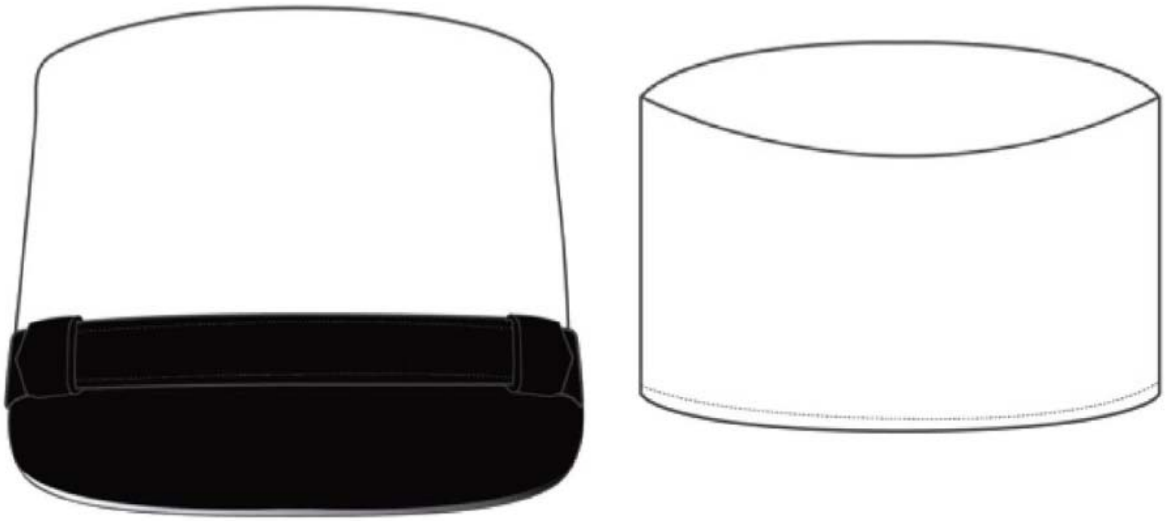
- Gorra tipo beisbolera elaborada en tela Rip Stop con una composición de 65% poliéster, 35% algodón.
- Cuenta con cortes en la parte superior.
- Visera.
- Ajustador en la parte trasera.

KEPÍ UNISEX



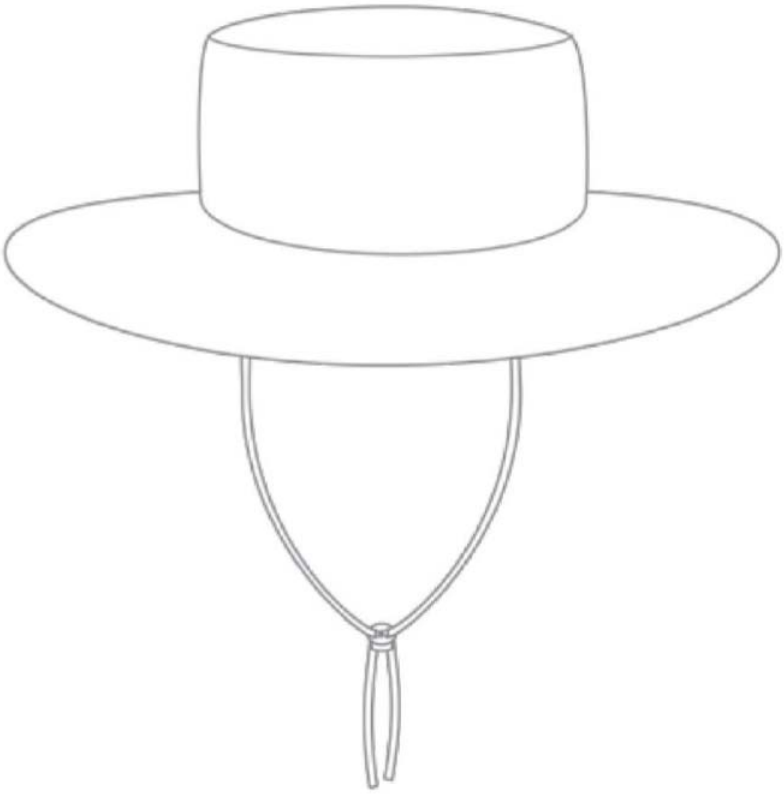
- Cuenta con visera de charol

TOCADO DAMA



- Tocado para dama.
- Cuenta con visera de charol.

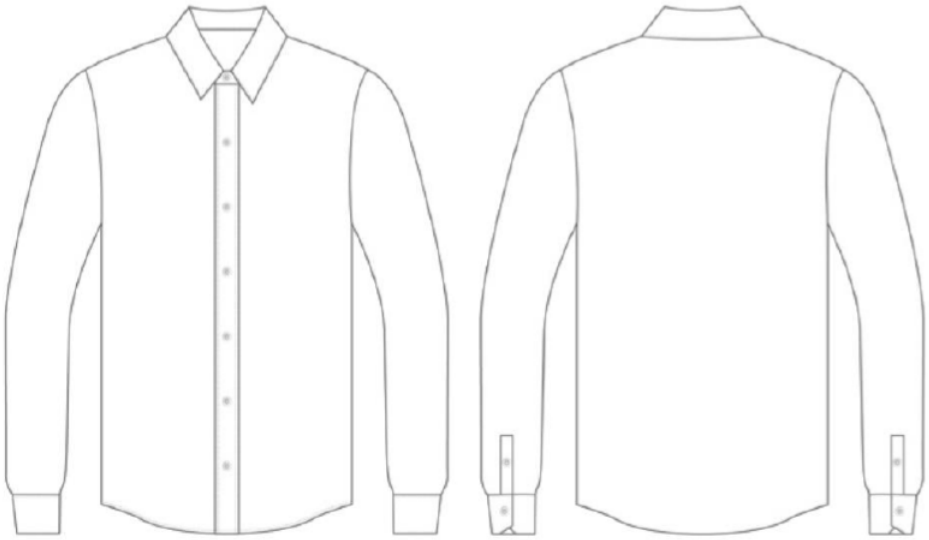
SOMBRERO JUNGLA UNISEX



- Sombrero tipo jungla, elaborado en tela Rip Stop (65% poliéster, 35% algodón).
- Cuenta con ala ancha
- Copa y cinta de ajuste en barbilla.

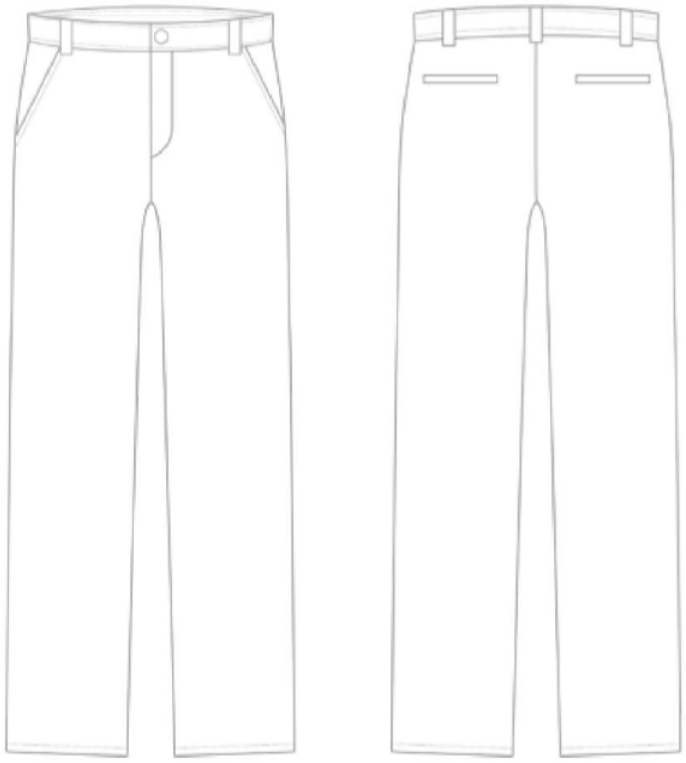
GALA

CAMISA DE GALA CABALLERO- DAMA



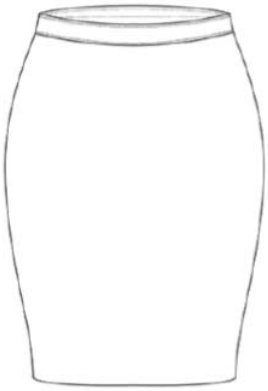
- Camisa de vestir manga larga corte clásico.
- Con cuello tipo camisero.
- Cuenta con botones en el largo del torso y en puños.

PANTALÓN DE GALA CABALLERO



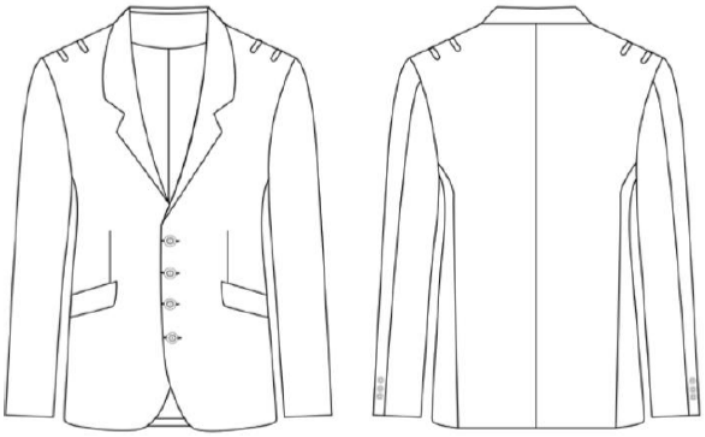
- Pantalón corte recto.
- Cuenta con cierre en tiro.
- Botón en pretina.
- Bolsas traseras.

FALDA DE GALA DAMA



- Falda de vestir corte lápiz.
- Largo por debajo de la rodilla.
- Cuenta con cierre en trasero.
- Pinzas en delantero.
- Abertura en ruedo trasero.

SACO DE GALA CABALLERO - DAMA



- Saco recto de cuatro botones, formal con solapa en escuadra.
- Cuenta con bolsas en inferior de talle.
- Abertura con botones.

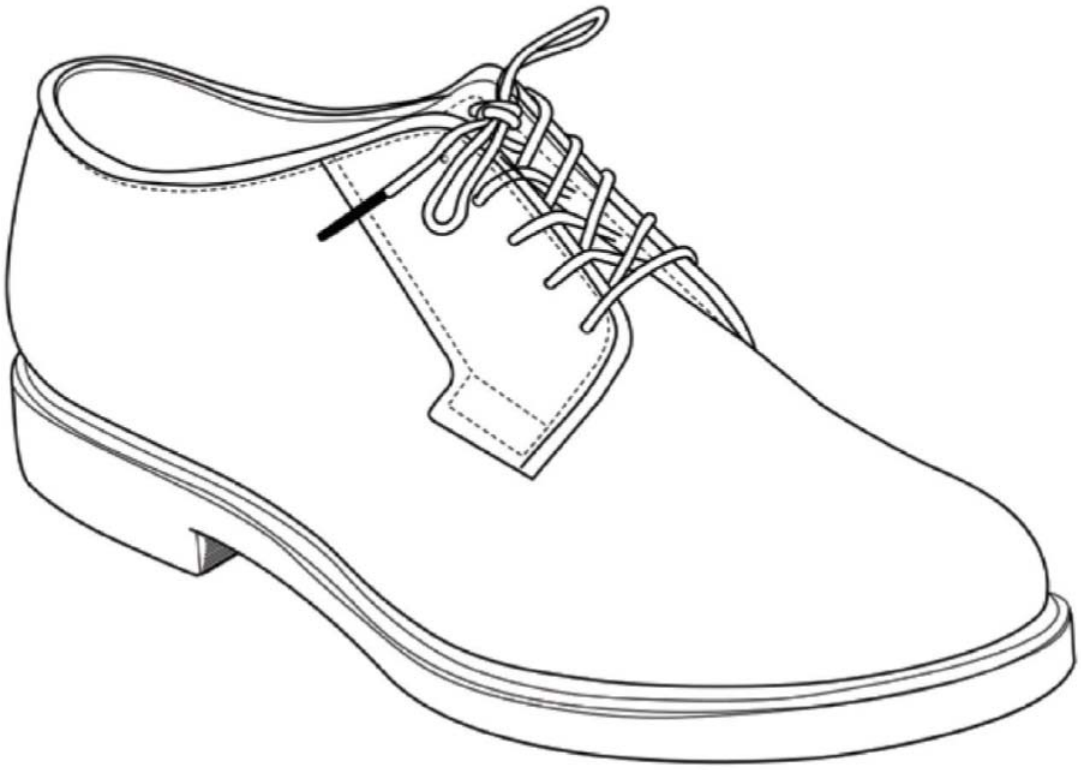
CORBATA CABALLERO/DAMA



- Corbata confeccionada en tejido tipo jacquard, con forro en poliéster.

CALZADO

ZAPATO DE VESTIR CABALLERO



- Zapato de vestir elaborado en corte de ternera.
- Opcional acabado de charol.
- Ojillos en empeine.
- Agujeta para ajuste.

ZAPATILLA DAMA



- Zapatilla de vestir elaborada en corte de ternera.
- Opcional acabado de charol.
- Tacón bajo.

ZAPATO TIPO CHOCLO UNISEX



- Zapato estilo choclo elaborado en 100% piel acabado natural.
- Suela con punta.
- Ojillos en empeine.
- Agujeta para ajuste.

BOTIN TÁCTICO UNISEX



- Bota de corte bajo, fabricada en 100% piel acabado natural.
- Suela con punta.
- Ojillos en empeine.
- Agujeta para ajuste.

BOTA TÁCTICA UNISEX



- Bota de corte alto, fabricada en piel 100% acabado natural.
- Ojillos en el empeine.
- Agujeta para ajuste.
- Cierre a tono de bota con cubre cierre en parte interna (opcional).

BOTA DE ASALTO UNISEX



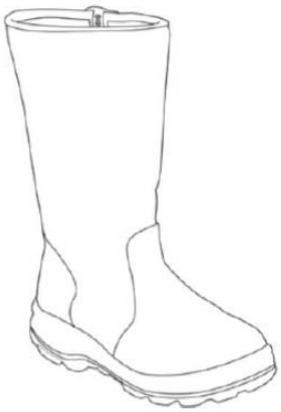
- Fabricada en material ligero, respirable y flexible.
- Construcción robusta y liviana.
- Forro compuesto textil, goma y piel.

BOTA FEDERICA UNISEX



- Bota de corte alto y recto tipo Federica.
- Fabricada en 100% piel.

BOTA MOTOCICLISTA UNISEX



- Bota de motociclista elaborada en 100% piel.
- Cuenta con cierre en costado interno.
- Con refuerzo doble en cuello de bota.

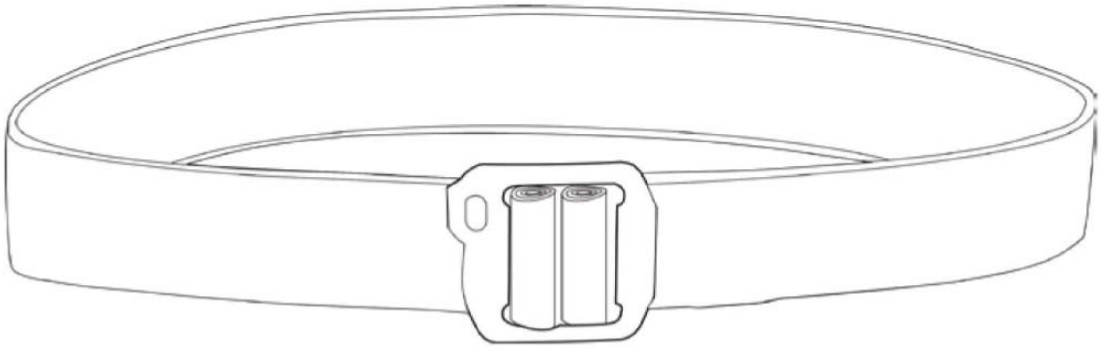
ZAPATO DEPORTIVO UNISEX



- Fabricado en poliéster de alta resistencia.
- Con suela flexible y ligera tipo EVA
- Agujetas para ajuste.

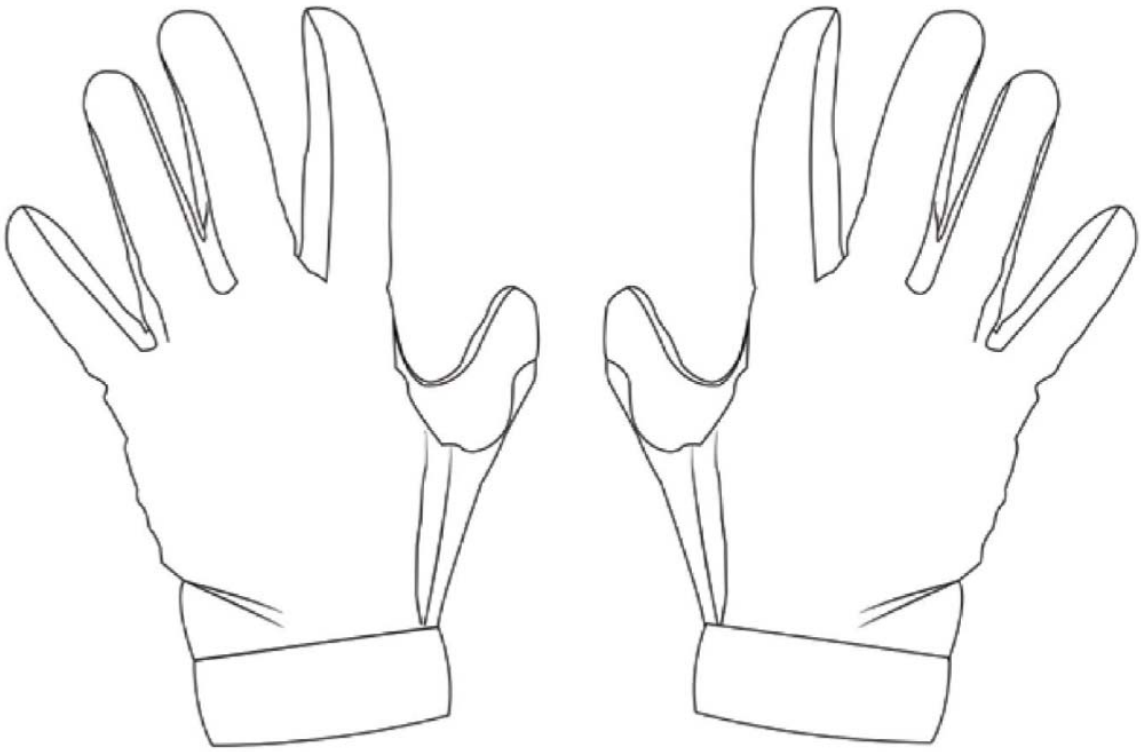
ACCESORIOS

CINTURÓN TÁCTICO



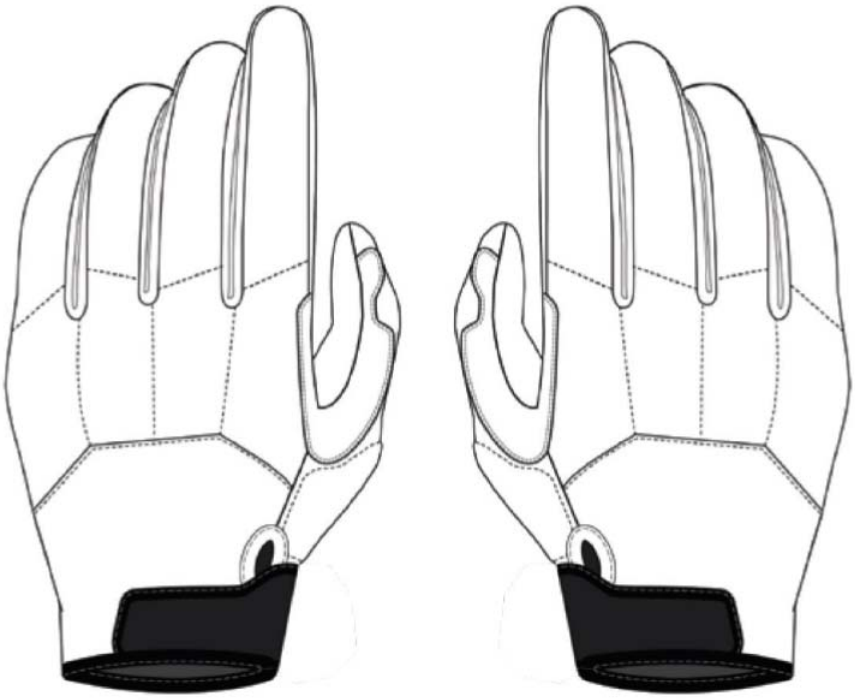
- Cinturón construido en cinta de poliamida de uso rudo.
- Cuenta con hebilla para ajuste.

GUANTES LIGEROS



- Guante acolchado de peso ligero.
- Fabricado en tela de algodón.

GUANTES TÁCTICOS



- Guante táctico, fabricado en tela sintética y piel caprina.
- Cuenta con ajustador en puño.
- Con protección de alta resistencia.

BALACLAVA (PASAMONTAÑAS)



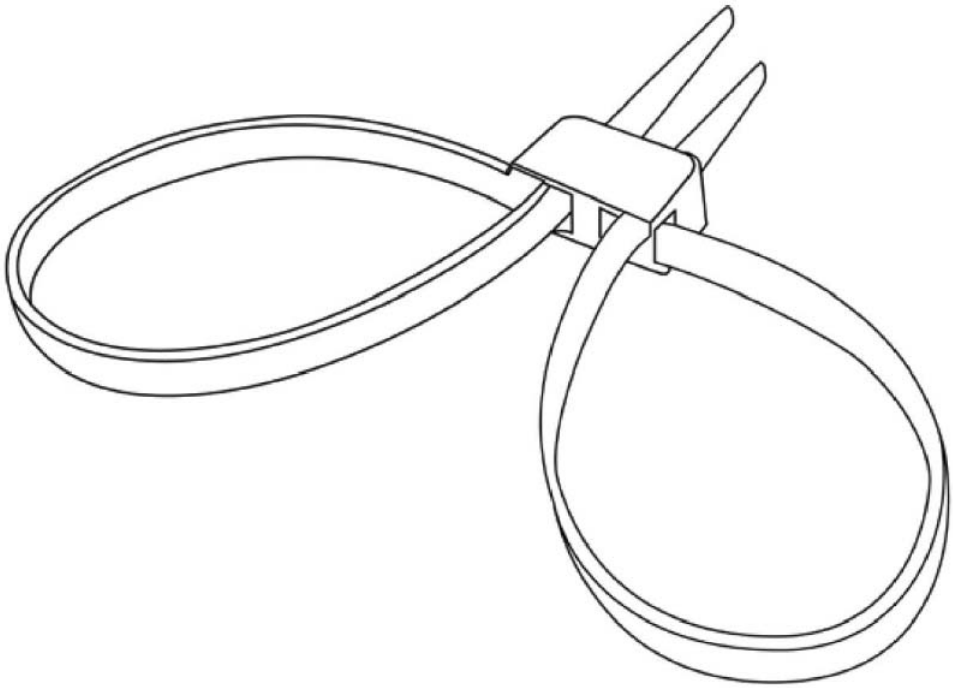
- Balaclava larga de construcción tubular.
- Fabricada en tela con una composición del 60% al 65% poliéster, del 30% al 35% de algodón y con la posibilidad de incluir algún otro material que de comodidad de la prenda al elemento (del 1% hasta el 5 %).

CALCETAS



- Calcetas largas.
- Cuentan con elástico en parte superior.
- Puntera.

CANDADO DE MANO DE NYLON



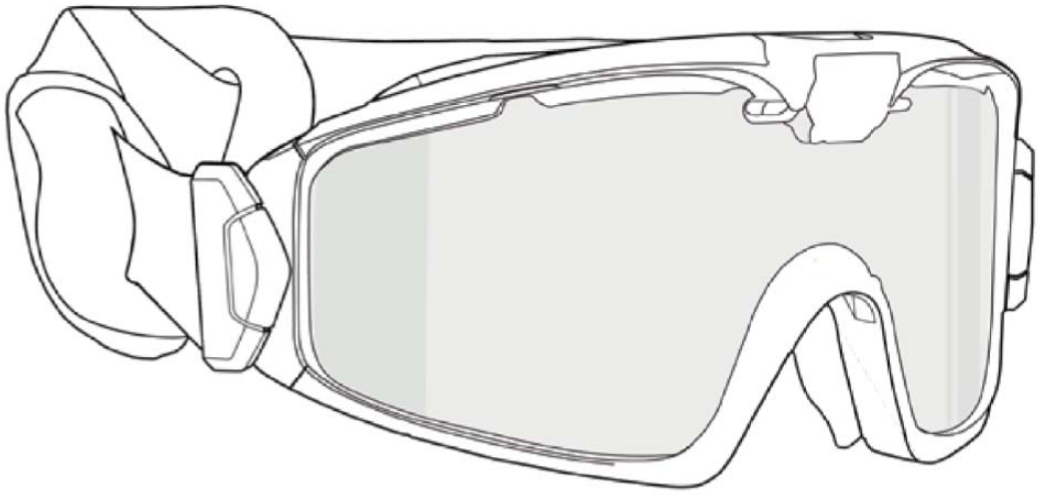
- Dispositivo de seguridad elaborado en material ligero de nylon.
- Cuenta con un mecanismo de bloqueo interno.

CANDADO DE MANO METÁLICO



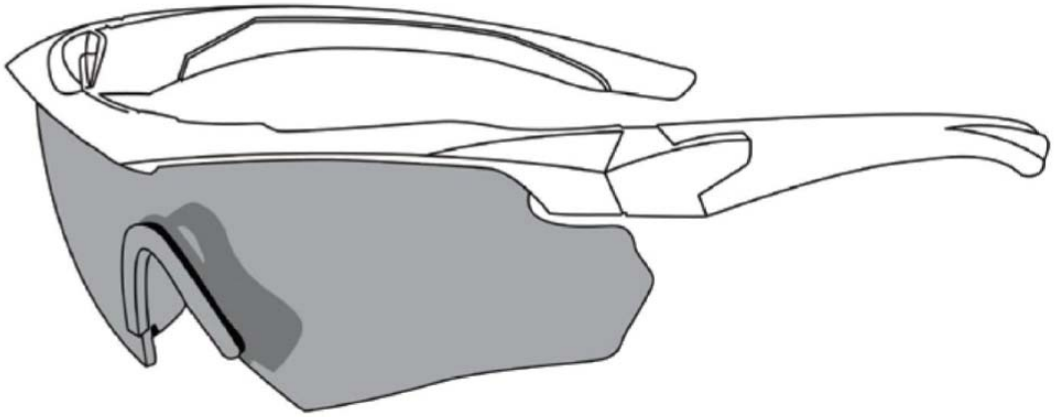
- Esposas para manos, elaboradas en material metálico con acabado níquel.
- Cuentan con partes fija y móvil.
- Sistema de aseguramiento, con doble capacidad de bloqueo del pasador de empuje.
- Liberador de seguro.
- Cerrojo.
- Cadena.

GOGGLES TÁCTICOS (BALÍSTICOS)



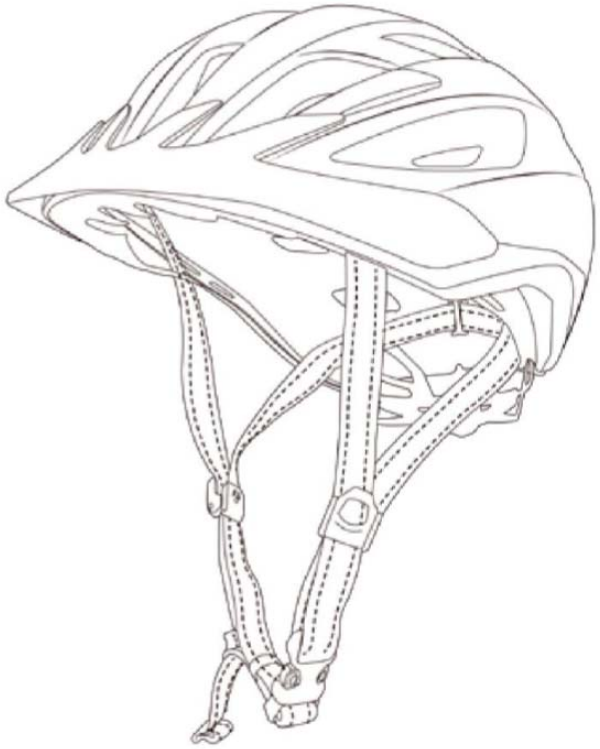
- Goggle estilo montañista.
- Cuenta con lente de protección balística.
- Marco y puente nasal.
- Hebilla de liberación.
- Correa de ajuste.

LENTES BALÍSTICOS



- Lente estilo deportista.
- Cuenta con lente de protección balística.
- Puente y plaqueta nasal.
- Varilla y terminales.

CASCO CICLISTA



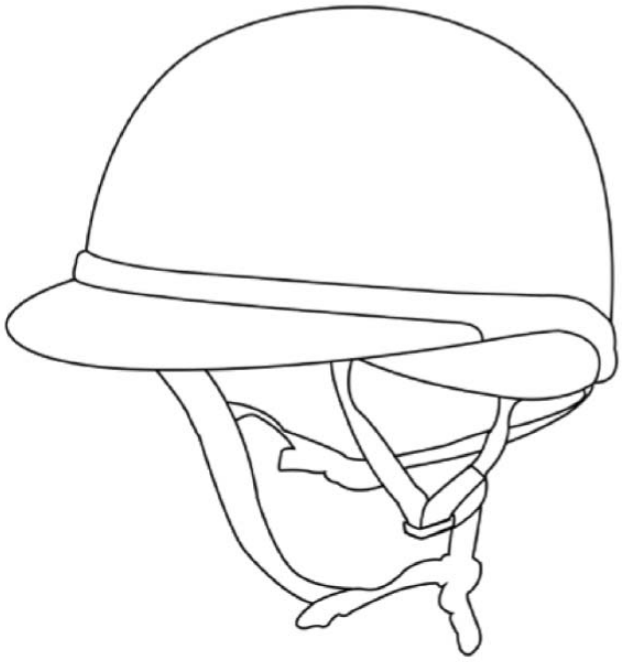
- Casco ligero fabricado con una capa del poliestireno expandido (E.P.S.), (esencialmente el material de la espuma plástica).
- Cuenta con conductos de ventilación grandes.
- Correas de ajuste en barbilla.
- Broche de seguridad.

CASCO MOTOCICLISTA



- Casco de protección con carcasa exterior en material termoplástico.
- Cuenta con visera aerodinámica.
- Correa de sujeción a nivel de barbilla.
- Hebilla de fácil liberación.

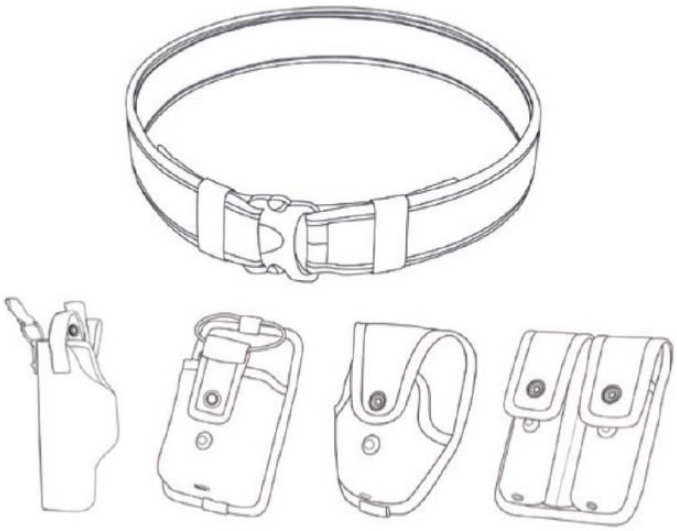
CASCO DE MONTAR



- Casco fabricado de poliestireno expandido.
- Cuenta con visera aerodinámica.
- Correa de sujeción a nivel de barbilla

EQUIPAMIENTO

FORNITURA (MÍNIMO 4 ELEMENTOS) TERMOFORMADA



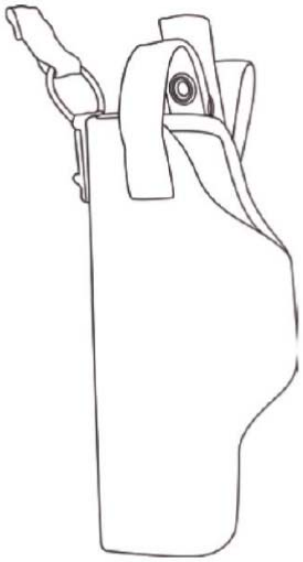
● Cinturón rígido, elaborado en material 100% poliamida.

● Cuenta con hebilla y con un mínimo de cuatro accesorios:

1. Porta pistolera.
2. Porta cargador doble.
3. Porta esposa.
4. Porta radio.

PISTOLERA

ACCESORIO DE FORNITURA

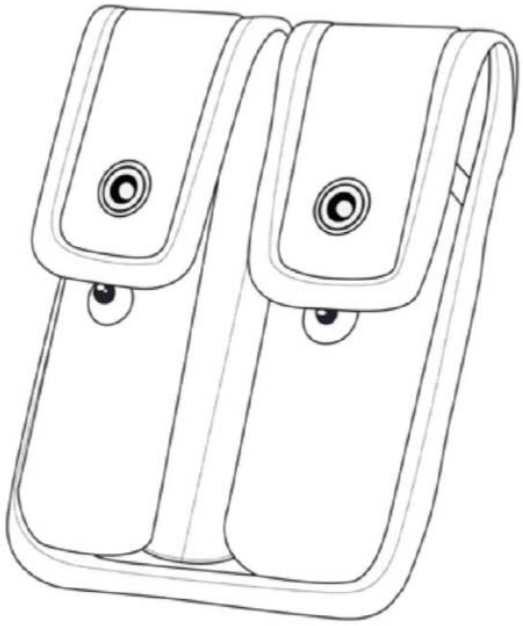


● Pistolera de base rígida elaborado en material 100% poliamida.

● Cuenta con correa con botón y arillo lateral de seguridad.

PORTA CARGADOR DODLE

ACCESORIO DE FORNITURA



- Porta cargador doble modular para 9mm de base rígida elaborado en material 100% poliamida.
- Cuenta con solapa con broches de presión para cierre.

PORTA RADIO

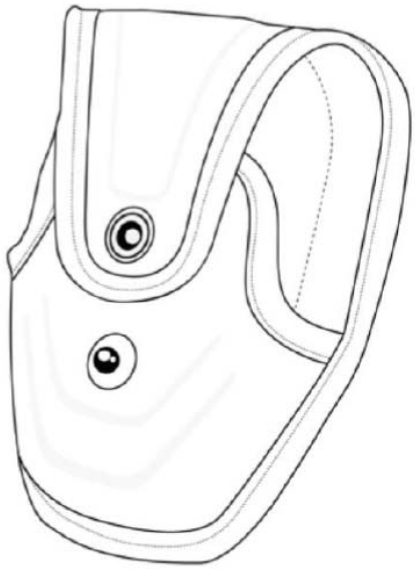
ACCESORIO DE FORNITURA



- Porta radio de base rígida elaborado en material 100% poliamida..
- Cuenta con cinta elástica en la parte superior y jareta con broche de presión para cierre.

PORTA ESPOSAS

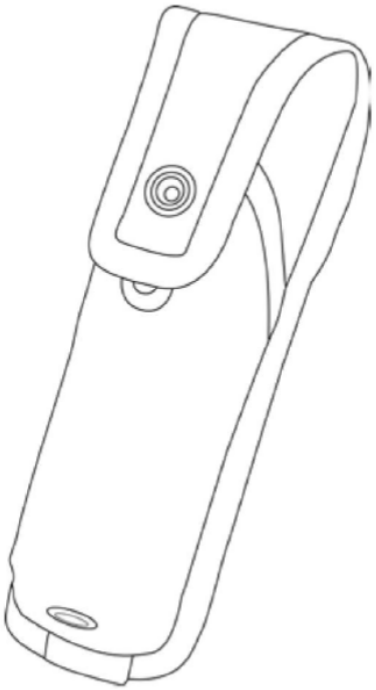
ACCESORIO DE FORNITURA



- Porta esposas de base rígida elaborado en material 100% poliamida.
- Cuenta solapa con ´broche a presión para cierre.
- Bies en contorno.

PORTA LÁMPARA

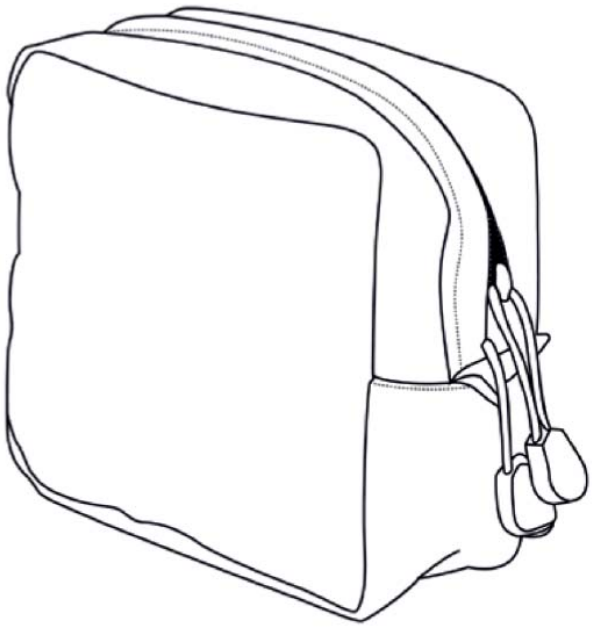
ACCESORIO ADICIONAL DE LA FORNITURA



- Porta lámpara de base rígida elaborado en material 100% poliamida.
- Cuenta con solapa con broche a presión para cierre.
- Bies en contorno.

BOLSA UNIVERSAL

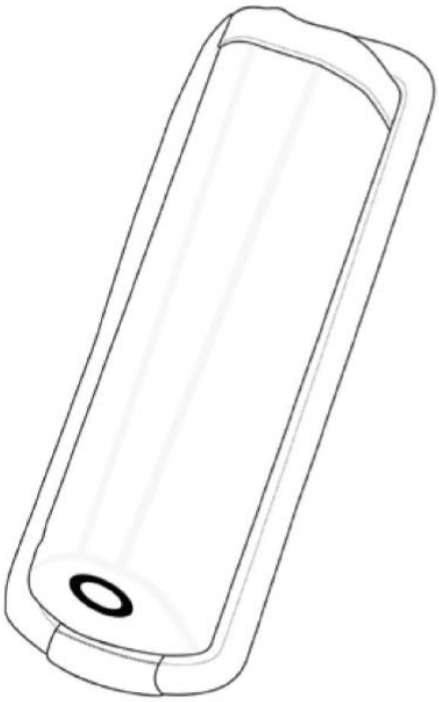
ACCESORIO ADICIONAL DE LA FORNITURA



- Bolso multiuso de base rígida elaborado en material 100% poliamida.
- Cuenta con cierre con doble corredera.

PORTA BASTÓN RETRÁCTIL

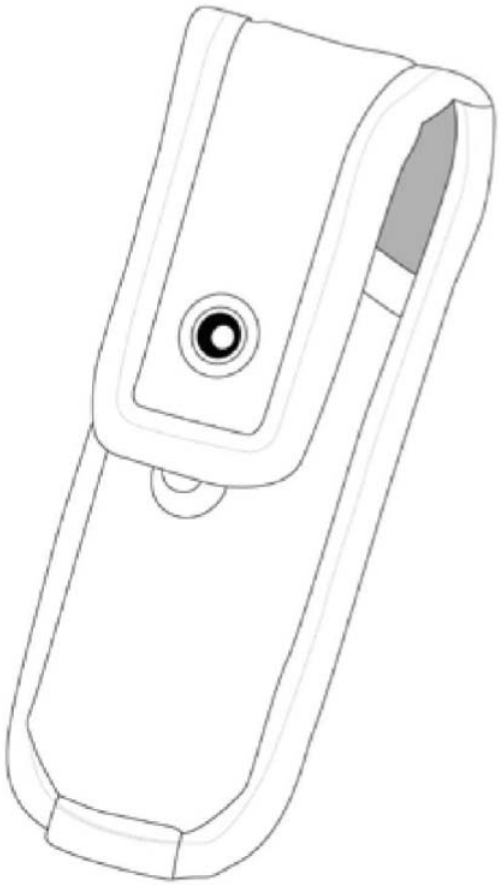
ACCESORIO ADICIONAL DE LA FORNITURA



- Porta bastón de base rígida elaborado en material 100% poliamida.
- Bies en contorno.

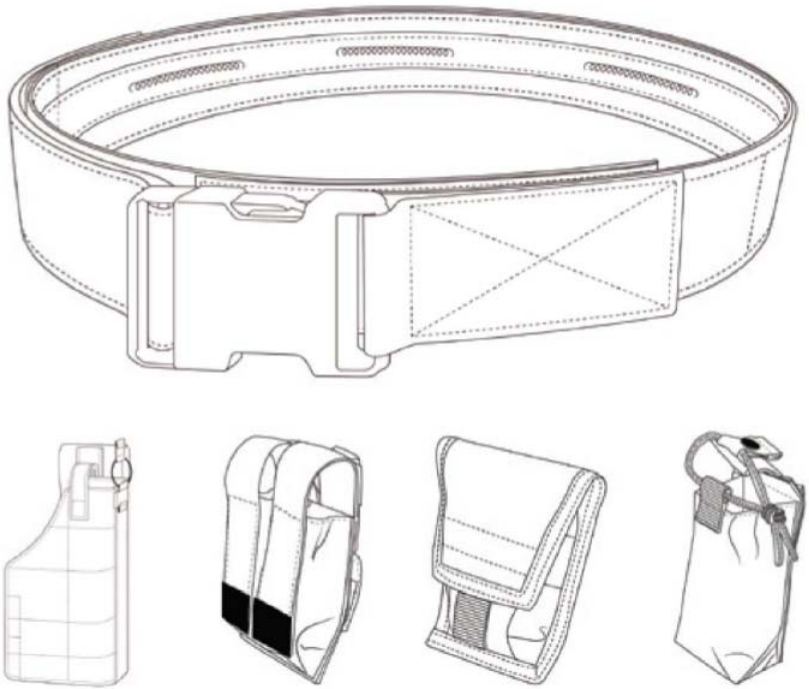
PORTA CARGADOR DE ARMA CORTA

ACCESORIO ADICIONAL DE LA FORNITURA



- Porta cargador de arma corta de base rígida elaborado en material 100% poliamida.
- Cuenta con solapa con broche a presión para cierre.
- Bies en contorno.

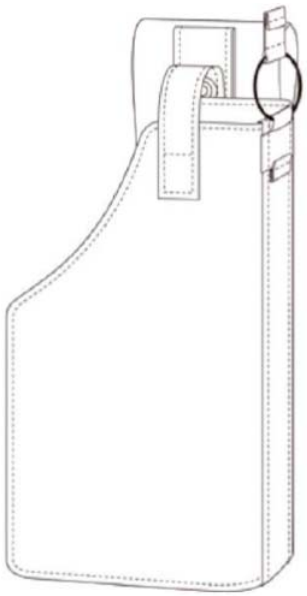
FORNITURA (MÍNIMO 4 ELEMENTOS)



● Cinturón suave elaborado en material 100% poliamida.
● Cuenta con hebilla y con un mínimo de cuatro accesorios:
1. Porta pistolera.
2. Porta cargador doble.
3. Porta esposa.
4. Porta radio.

PISTOLERA

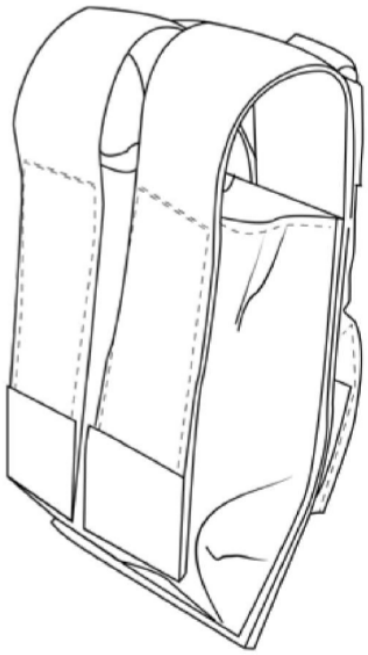
ACCESORIO DE FORNITURA



● Pistolera elaborado en material 100% poliamida.
● Cuenta con correa con botón y arillo lateral de seguridad.

PORTA CARGADOR DOBLE

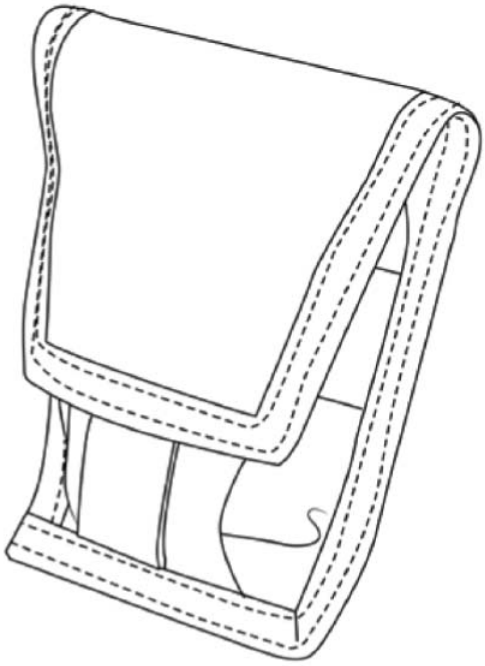
ACCESORIO DE FORNITURA



- Porta cargador doble modular para 9mm elaborado en material 100% poliamida.
- Cuenta con solapa para cierre.

PORTA ESPOSAS

ACCESORIO DE FORNITURA



- Porta esposas elaborado en material 100% poliamida.
- Cuenta con solapa con jaladera para cierre.
- Bies en contorno.

PORTA RADIO

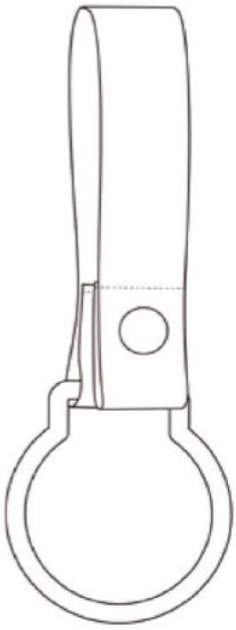
ACCESORIO DE FORNITURA



- Porta radio elaborado en material 100% poliamida.
- Cuenta con cinta elástica en la parte superior.
- Botón y cinta en la parte superior de la bolsa.

PORTA BASTÓN PR24

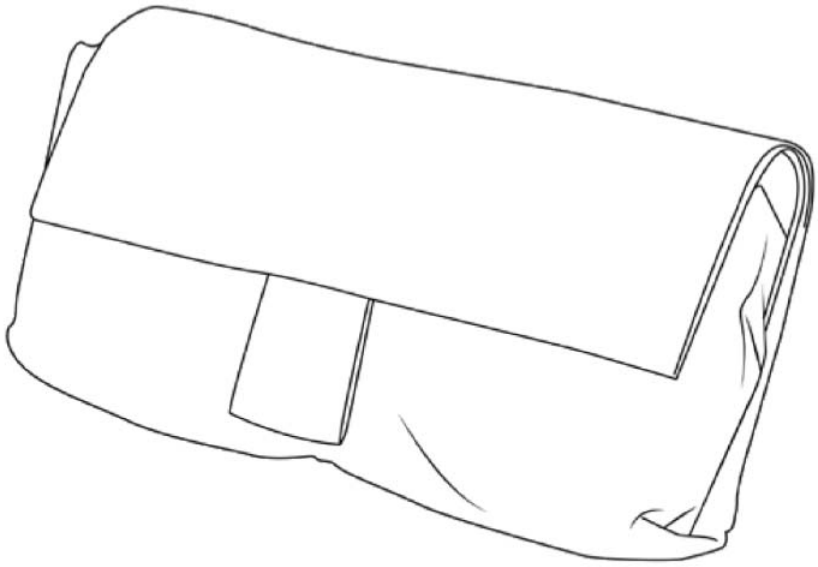
ACCESORIO ADICIONAL DE LA FORNITURA



- Porta bastón elaborado en material 100% poliamida.
- Cuenta con un aro fabricado en polímero de alta resistencia y cinta de ajuste.

PORTA LENTES

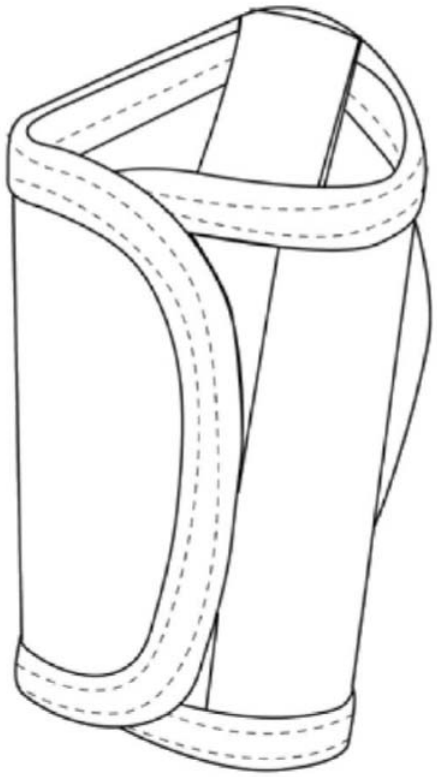
ACCESORIO ADICIONAL DE LA FORNITURA



- Porta lentes elaborado en material 100% poliamida.
- Cuenta con solapa y jaladera para cierre.

PORTA LLAVES

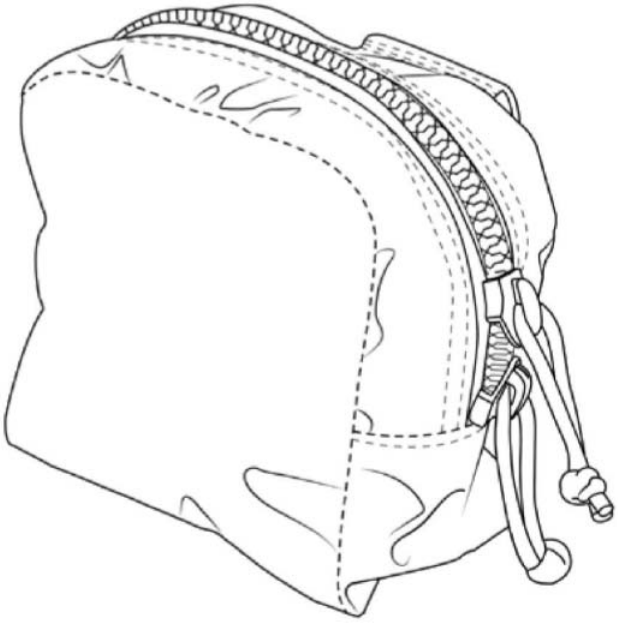
ACCESORIO ADICIONAL DE LA FORNITURA



- Porta llaves elaborado en material 100% poliamida.
- Cuenta con cierre en contactel.
- Bies en contorno de funda.

BOLSA UNIVERSAL

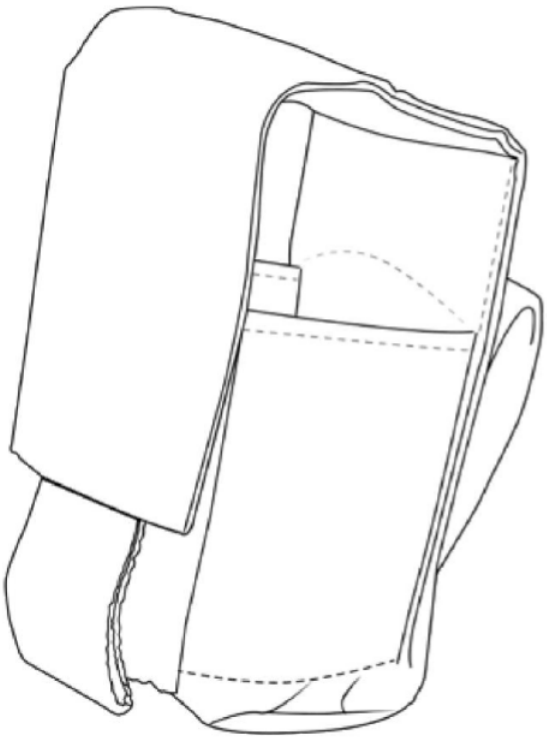
ACCESORIO ADICIONAL DE LA FORNITURA



- Bolsa multiusos elaborado en material 100% poliamida.
- Cuenta con cierre con doble corredera.

PORTA GAS

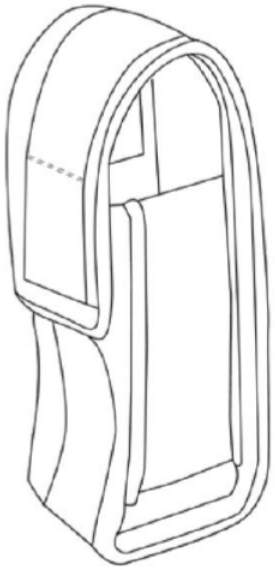
ACCESORIO ADICIONAL DE LA FORNITURA



- Porta gas elaborado en material 100% poliamida.
- Cuenta con solapa con jaladera para cierre.

PORTA LÁMPARA

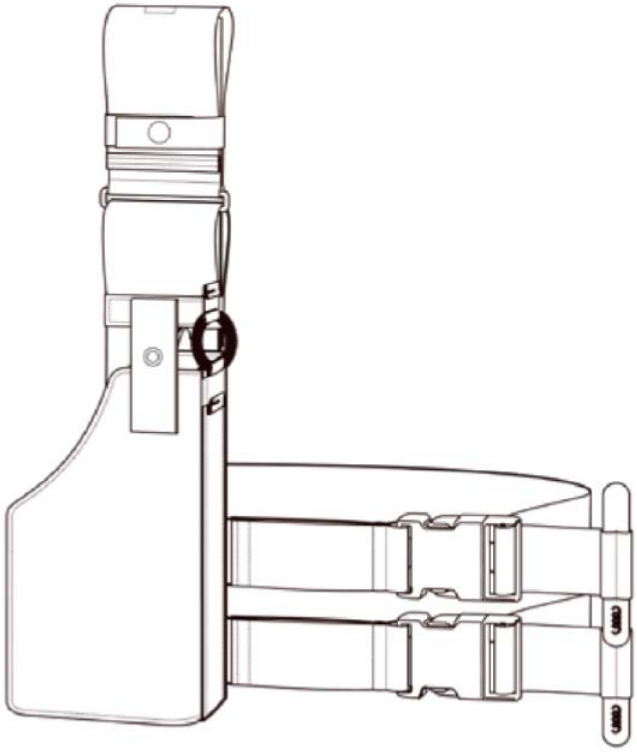
ACCESORIO ADICIONAL DE LA FORNITURA



● Porta lámpara elaborado en material 100% poliamida.

● Cuenta con cierre con doble corredera.

FUNDA LATERAL



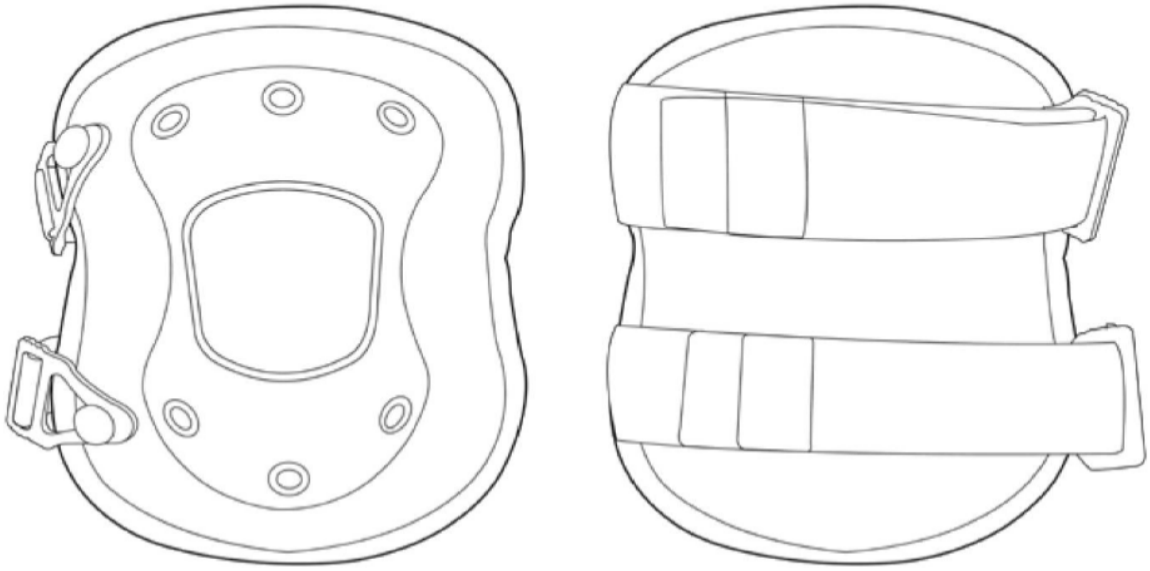
● Pistolera en pierna (derecha o izquierda), elaborada en material 100% poliamida.

● Cuenta con broches para ajuste en pierna.

● Cinta de ajuste en cintura

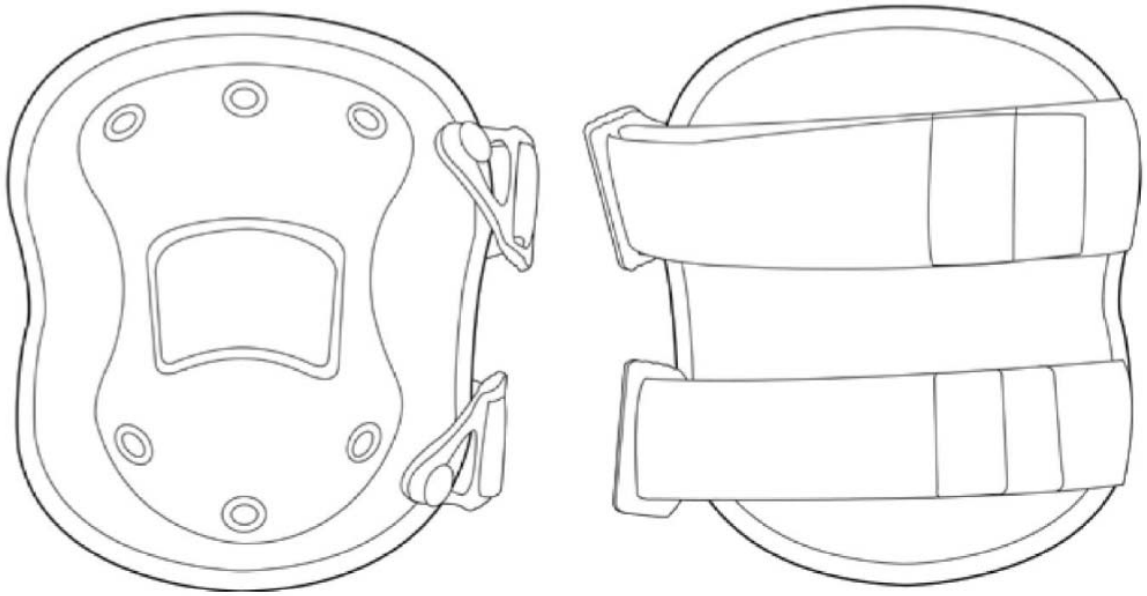
● Correa con botón y arillo de seguridad en lateral.

CODERAS



- Coderas elaboradas en poliéster.
- Cuenta con correas ajustables.
- Hebilla de ajuste.

RODILLERAS



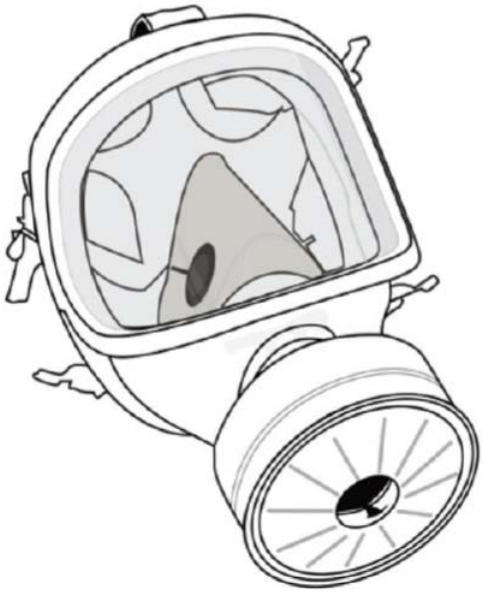
- Rodilleras elaboradas en poliéster.
- Cuenta con correas ajustables.
- Hebilla de ajuste en la punta de la cinta.

EQUIPO ANTIMOTÍN UNISEX

- Traje de protección antimotines, fabricado en material de alta resistencia y flexibilidad.
- Cuenta con casco con careta, protección en cuello, pecho, espalda, hombros, codos, antebrazos, cadera, ingles, coxis, muslos, rodilleras, espinilleras empeines, guantes, escudo de policarbonato, máscara antigás y PR24.

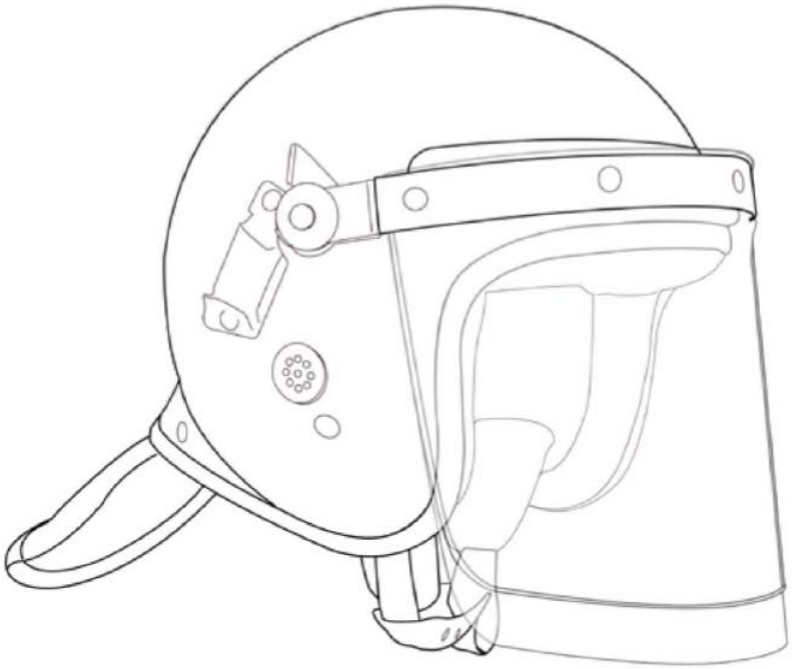


MÁSCARA ANTIGAS



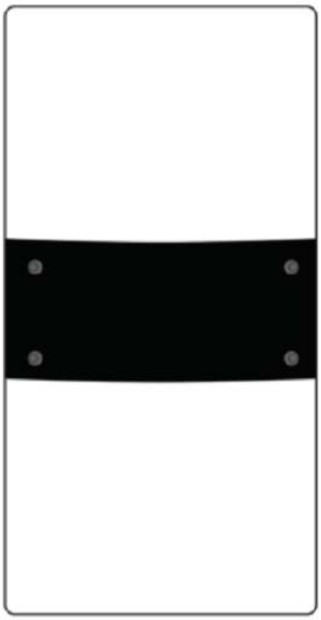
- Protección contra gases y químicos.
- Campo visual amplio.
- Resistencia a inhalación y exhalación.

CASCO ANTIMOTÍN



- Casco fabricado de material policarbonato.
- Protector desmontable de nuca y cervicales.
- Careta abatible de policarbonato.
- Visor ajustable con perillas de pulgar.
- Correa para la barbilla con hebilla en mentón.
- Sistema para sujeción de máscara antigás.

ESCUDO CONTROL DE DISTURBIOS



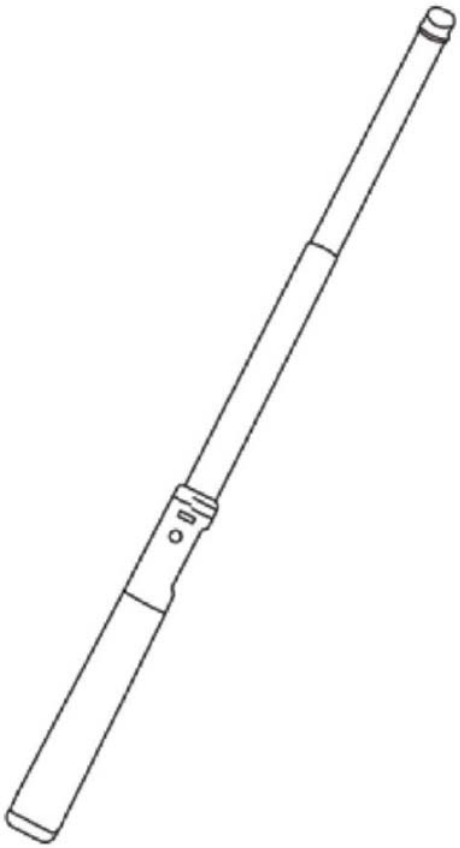
- Escudo de policarbonato de peso ligero y de alta resistencia.
- Cuenta con panel de protección.
- Correa de brazo ajustable.
- Mango de agarre.

BASTÓN PR24



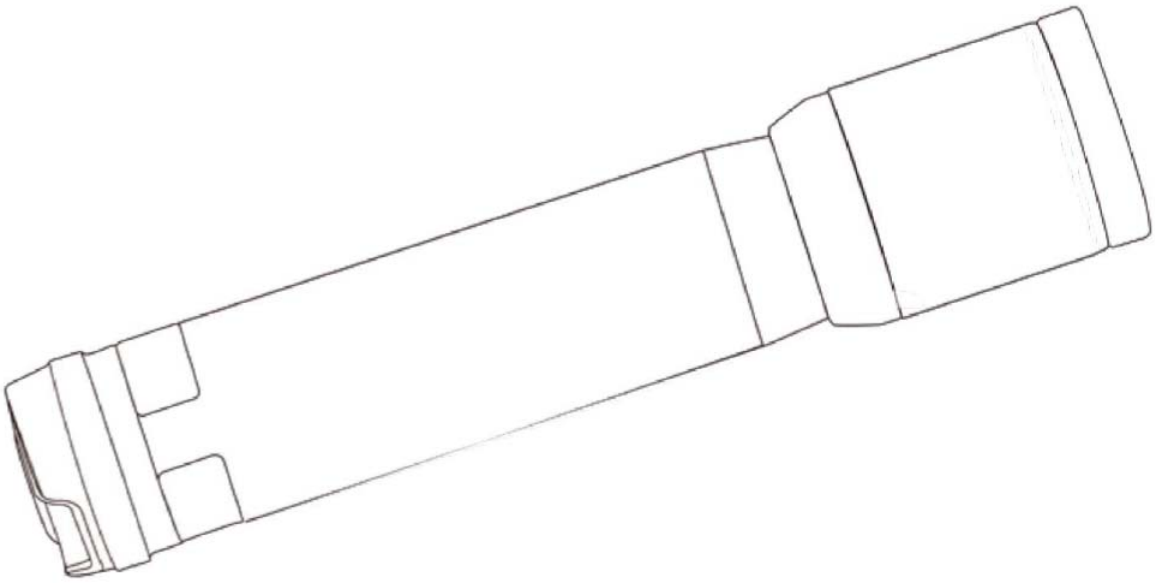
- Bastón de control de disturbios.
- Fabricado en material de policarbonato.
- Cuenta con mango de agarre.

BASTÓN RETRÁCTIL



● Bastón expandible de 3 tubos.

LINTERNA

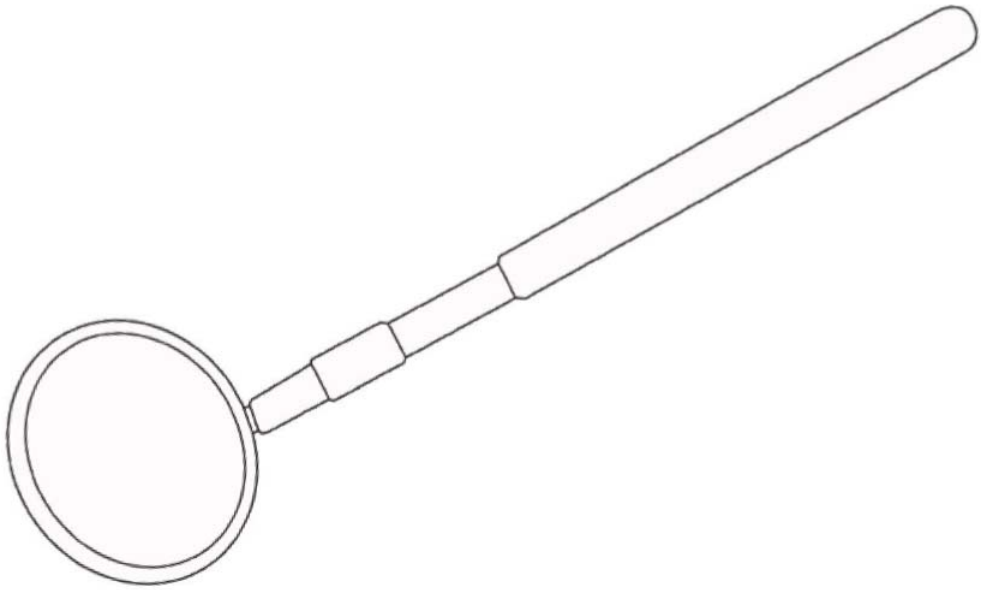


● Lámpara pequeña fabricada de aluminio.

● Cuenta con lente.

● Interruptor (encendido y apagado).

ESPEJO TÁCTICO

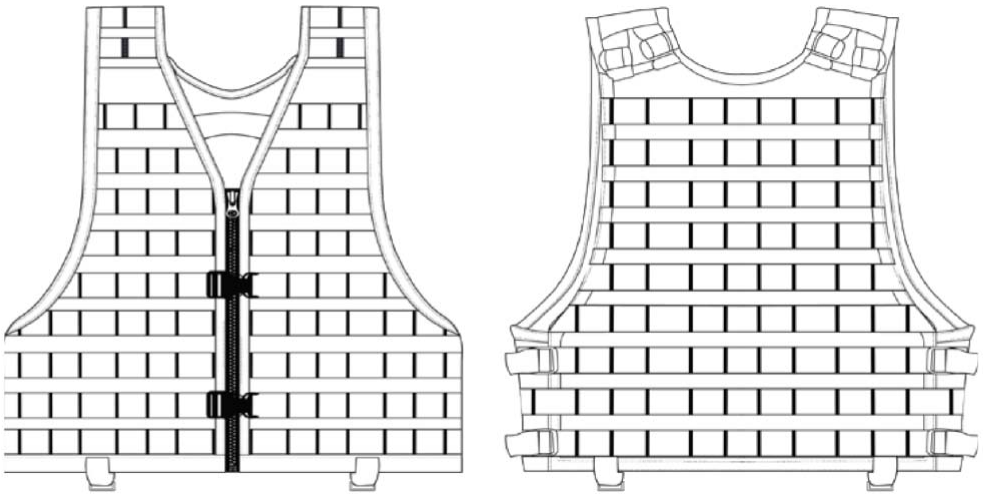


● Espejo táctico, fabricado en policarbonato de alta resistencia.

● Fijado a la barra mediante la rótula movible.

● Con bastón extensible.

CHALECO DE ASALTO UNISEX



● El chaleco lleva sistema molle de cinta.

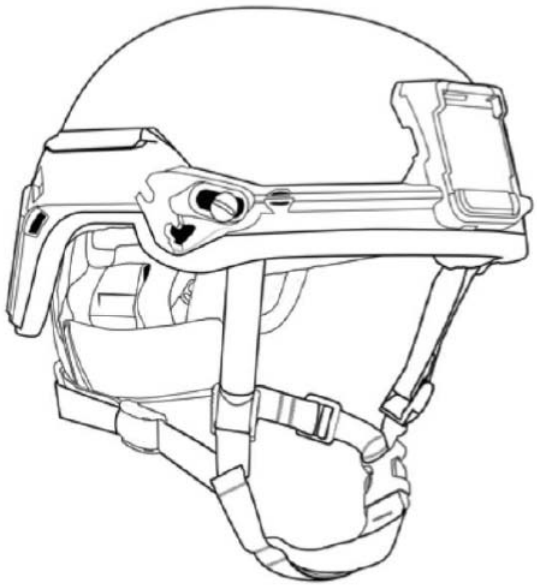
● En el frente cuenta con cierre de uso rudo con jaladera.

● Cuenta con contactel felpa a la altura del pecho en lado izquierdo para colocación de dispositivos.

● Los hombros cuentan con cinta que se ajusta a través de contactel, gancho, felpa y un ajustador metálico.

BALÍSTICO

CASCO BALÍSTICO NIVEL III-A UNISEX

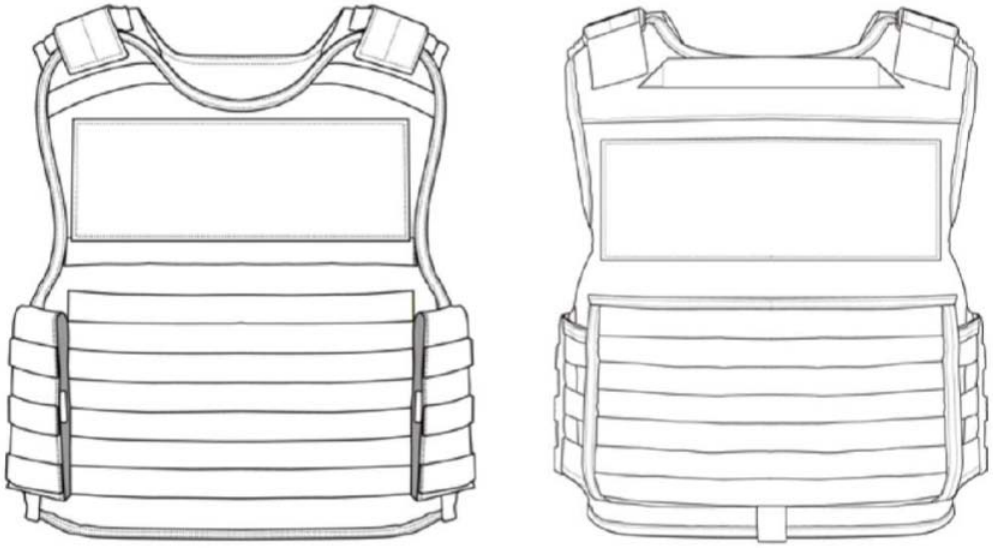


- El sistema de casco proporciona protección balística y contra impactos para la cabeza.
- Certificación NIJ-0106.01

(Instituto Nacional de Justicia de los Estados Unidos de América).

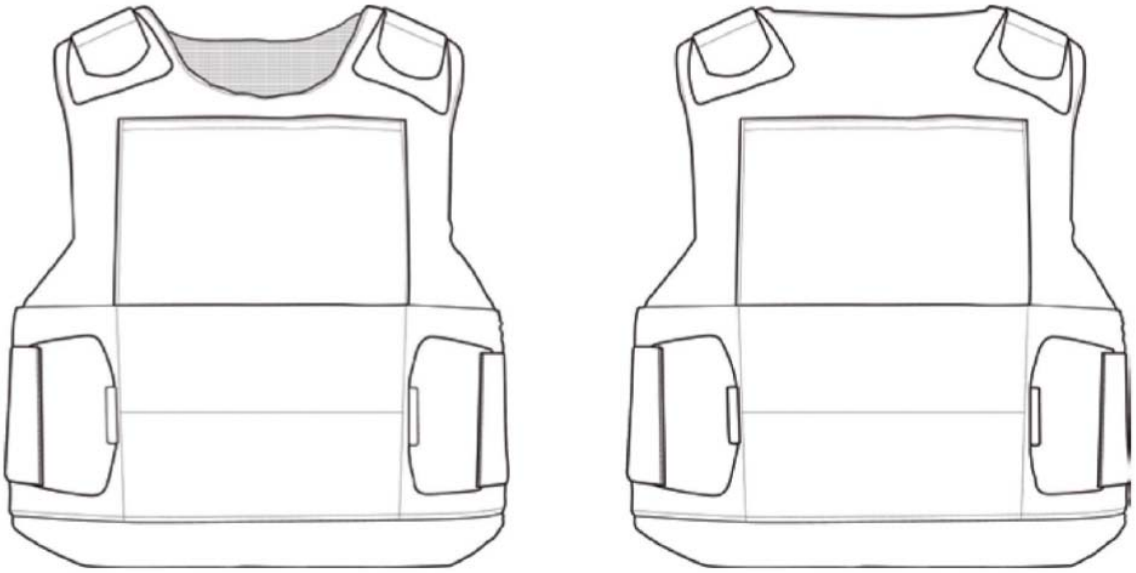
- Brinda protección contra amenazas de armas de fuego cortas.
- Cuenta con cinta de ajuste en la barbilla.
- Con broches de liberación.

CHALECO BALÍSTICO NIVEL III A CON PANELES BALÍSTICOS



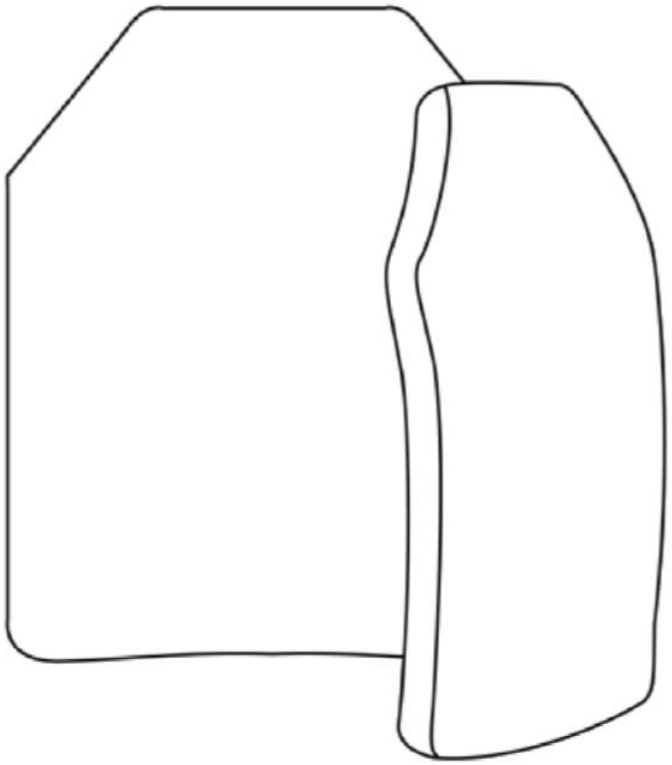
- Chaleco de protección para uso exterior, fabricado en tela 100% poliamida.
- Con paneles balísticos, con cobertura hombros, pecho, costados y espalda, así como protección y puntos de ajuste en hombros y costados.
- Sistema de hombre caído reforzado.
- Certificación NIJ-0101.06 (Instituto Nacional de Justicia de los Estados Unidos de América).
- Bolsas internas en delantero y espalda para insertar placas.

CHALECO ANTI PUNTA PROTECCIÓN NIVEL IIIA UNISEX



- Chaleco antipunta fabricado en combinación algodón y poliéster.
- Con mesh interno.
- Con suspensión interior para evitar el movimiento de los paneles.
- Ajustable con contactel.

PLACA BALÍSTICA NIVEL IV



- Dos placas balísticas NIVEL IV corte tirador y/o completa, una para el frente y una para la espalda, cuentan con la norma NIJ-0101.06.

COMPENDIO DE APLICATIVOS

1. LOGOTIPO

Descripción general de los elementos que componen el escudo de la corporación:

El nuevo logotipo lleva inserto el nombre de la Institución. Es la base de la nueva imagen la cual pretende proyectar a la Policía Estatal y Municipal, así como resaltar sus valores, vocación de servicio, legalidad, honestidad, eficiencia y profesionalismo, principios que regirán sus acciones en la prestación del servicio de seguridad pública.

El formato del logotipo deberá ser homologado por las Policías Estatales y Municipales que participen en el programa para lo cual se toma como base la estrella de siete puntas con destellos plateados (que simbolizan los principios que deben inspirar a la Policía en cada uno de sus actos como una forma de pensar y de ser), la franja tricolor y la leyenda de “Policía Estatal” y “Policía Municipal” serán el rasgo distintivo en las corporaciones.

Para las Policías Estatales y Municipales ese espacio está libre para que la corporación local coloque el escudo y nombre correspondiente a la Entidad Federativa o bien del Municipio de que se trate.

Este logotipo no sólo es un elemento gráfico fundamental para identificar a la Institución en cualquier medio de comunicación, también es el emblema que enorgullece a todos los que forman parte de las Policías Estatal y Municipal. Por eso su empleo o aplicación debe apegarse a las normas que a continuación se mencionan.

DISEÑO

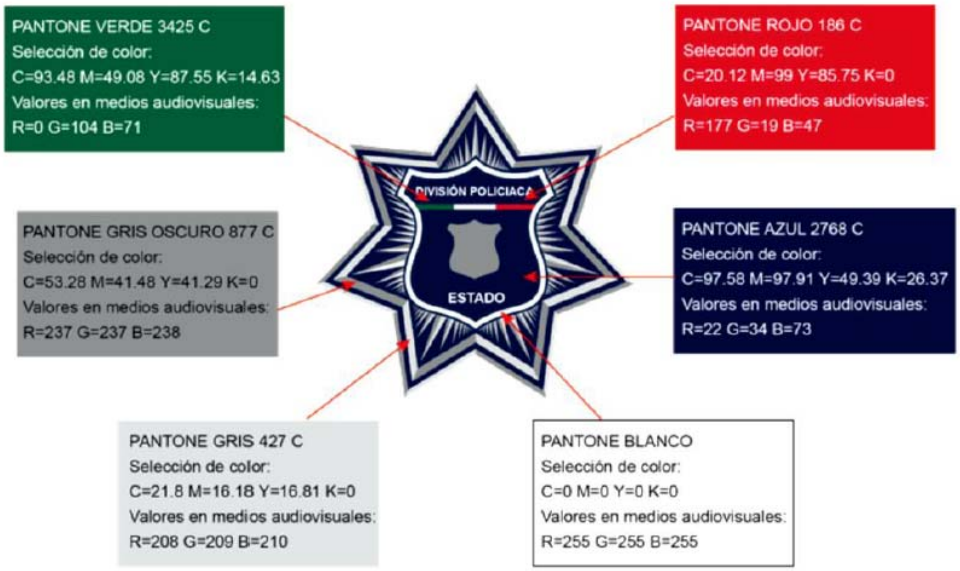
El logotipo puede aplicarse como una unidad independiente tanto en formato vertical como horizontal. En las páginas subsecuentes se encontrarán otras aplicaciones autorizadas. En algunos casos, se ilustra cómo se aplica en uniformes.



CROMÁTICA

Los colores autorizados de la Institución son otro distintivo básico para identificar a las Policías Estatales y Municipales, así como proyectar la nueva imagen como una Institución sólida, confiable y profesional.

Los colores representan una parte importante de la imagen institucional. Por ello, a continuación se presentan los colores autorizados para mantener una unidad gráfica en los diferentes medios de comunicación.



USOS Y APLICACIONES

Respetando las áreas de restricción, el logotipo puede aplicarse en horizontal, vertical y sobre fondo azul. El logotipo puede ser reproducido según las necesidades de cada material, como se muestra en el apartado de aplicaciones, siempre y cuando se cuide el área de color como se ilustra a continuación:

1) Horizontal y vertical sobre fondo blanco:



2) Horizontal y vertical con fondo azul:



COLOR EN UNIDADES TERRESTRES

Para aplicación específica en las unidades de transporte terrestre como son auto patrullas tipo sedan y pick up doble cabina, así como motocicletas, cuatrimotos y bicicletas, los colores del logotipo se adaptarán al medio teniendo como resultado lo que se muestra en la siguiente ilustración:



TIPOGRAFÍA

La tipografía es otro factor básico que unifica el sistema visual, a fin de identificar de manera plena a la Institución.

Las estrellas deberán llevar la tipografía mostrada a continuación, seleccionada por ser una tipografía universal y legible, que demuestra seguridad, formalidad y claridad.

ARIAL BOLD

ABCDEFGHIJKLMNÑOPQRSTUVWXYZ abcdefghijklmnñopqrstuvwyxz 1234567890

La tipografía que se señala a continuación fue seleccionada para acompañar el logotipo bajo los siguientes criterios: legible, con fuerza, proyecta solidez y disciplina.

HELVETICA INSERAT LT STD ROMAN

ABCDEFGHIJKLMNÑOPQRSTUVWXYZ abcdefghijklmnñopqrstuvwyxz 1234567890

2. UNIFORMES

CONCEPTO GENERAL DEL VESTUARIO

El vestuario que portará el personal de las Policías Estatales y Municipales son imprescindibles para establecer la imagen e identificar a la Institución, el rango, la función de cada uno de sus integrantes y la División a la que pertenecen. Por ello, es básico mantener la unidad en el diseño y utilizar los colores autorizados, para cubrir las diferentes necesidades que demanda la Institución.

Las prendas del uniforme tendrán constancia de una serie de elementos como son: el logotipo, ya sea de la Policía Estatal, o bien de la Policía Municipal, el gafete, el distintivo de la División, la bandera nacional y las palabras “Policía Estatal” o “Policía Municipal”. Estos elementos a su vez serán aplicados de distintas formas, según el requerimiento del uniforme, bordados, insignias y divisas, acabados metálicos y reflejantes.

En el proceso de cambio de imagen de las corporaciones policiales, el uniforme reviste un aspecto primordial ya que refleja ante la ciudadanía, entre otras cosas, el profesionalismo de sus miembros, la preparación y presentación. Toda vez que el uniforme significa autoridad, honor, dignidad y por la importancia y trascendencia que revisten las actividades que desarrolla la Policía, como responsable del orden, la tranquilidad y seguridad de las personas, sus libertades y patrimonio.

Los miembros uniformados de la Policía deben presentar una imagen de confiabilidad no sólo en sus actitudes y formas de comportamiento sino en toda su personalidad, siendo el uniforme parte fundamental de ésta. Será la finalidad principal normar y unificar la presentación de los miembros de la Policía, en el uso de uniformes, insignias y divisas, y acabados metálicos que se deberán portar con toda imparcialidad, seriedad y pulcritud.

El uso de uniformes ***“se considera que sea acorde con las condiciones climatológicas imperantes en cada región del país, por eso la importancia de utilizar prendas que en su composición cuenten con una mezcla de materiales que permitan tener la mayor ligereza, resistencia, durabilidad, protección anti desgarro, anti flamable que de seguridad y comodidad posible, con el propósito de cuidar en todo momento de la integridad de los elementos, a fin de alcanzar el mejor desempeño en sus funciones, así como las condiciones requeridas para el adiestramiento especializado”***.

Se pretende la unificación en la presentación de los miembros integrantes de las corporaciones estatales, municipales, auxiliares, personal administrativo y establecimiento del orden público y rurales en todos y cada uno de los actos del servicio y en los de relación social, con la sobriedad y pulcritud que deben distinguirlos, buscando que los uniformes, insignias y divisas y acabados metálicos tengan un carácter funcional, de acuerdo con:

● La situación climatológica de cada Estado de la República Mexicana. Las funciones especiales que desarrolla cada unidad de Policía.

● Cada cuerpo policial de los diferentes Estados usarán el mismo color de uniforme, así como las denominaciones de los grados e insignias, diferenciándose únicamente por los sectores donde llevará el nombre y escudo del estado y la franja vertical del pantalón, que será del color para cada especialidad correspondiente.

● En los casos de los Grupos de Reacción o Tácticos, el uniforme será tipo comando de dos piezas de color azul marino internacional, además de todos los accesorios necesarios para el desempeño de sus responsabilidades.

● Las prendas que integran el uniforme y/o vestuario policial, deberán de tener integrado algún sistema de trazabilidad y autenticidad que permita la identificación y rastreo del mismo desde su elaboración, entrega, recepción y destrucción, que porten los mismos incluyendo el etiquetado, colores, bordados y aplicativos entre otros.

COMPONENTES DEL VESTUARIO

Aplicaciones

Bandera de México

Para la bandera se debe usar la tipografía “Arial Bold” y las opciones de materiales son:

1. Parche Goma 3D (Parche de Policloruro de vinilo), este puede ser cosido por el contorno o pegarse con contactel.

2. Etiqueta hilada; esta puede ser termoadherible o cosida por el contorno al tono de la aplicación. Para esta aplicación los colores de la bandera se deben respetar los tonos autorizados. Solo en el caso del escudo nacional se puede usar a color o monocromático.

3. Heat Transfer en terminado mate y de calidad industrial.

4. Bordado.



ESTRELLA

Para este escudo del Estado se pueden utilizar los siguientes materiales:

1. Placa metálica; base de cobre terminado en oro o plata con escudo multicolor y tipografía “Arial Bold” en azul o monocromático.



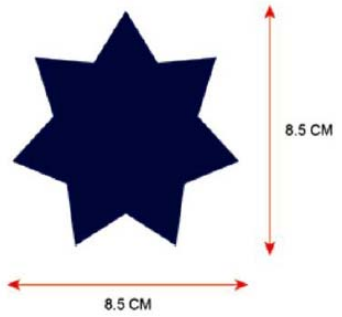
2. Heat Transfer en terminado mate y de calidad industrial.

3. TPU (Poliuretano termoplástico) en terminado metálico.

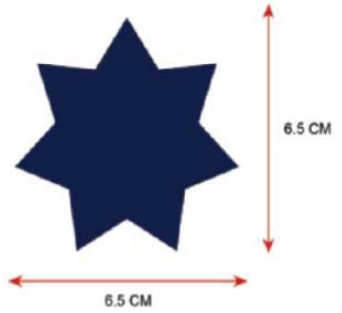
4. Etiqueta hilada; puede ser termoadherible o cosida por el contorno al tono de la aplicación.

5. Bordado.

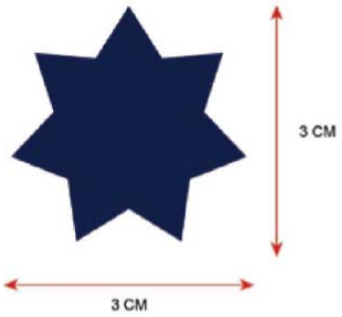
Los tamaños deberán ser los siguientes:



Para aplicación en el pecho deberá ser de 8.5 x 8.5 cm (para tallas pequeñas de dama se puede usar la de 6.5 x 6.5 cm para cuidar la estética del tamaño)



Para tocado, gorra y kepí de 6.5 x 6.5 cm



Y para los pisa cuellos de 3 x 3 cm

DISTINTIVO DE DIVISIÓN

La distinción de la División está autorizada en los siguientes materiales:

1. Heat Transfer en terminado mate y de calidad industrial.

2. TPU (Poliuretano termoplástico) en terminado metálico con las letras en alto relieve.

3. Etiqueta hilada; puede ser termoadherible o cosida por el contorno al tono de la aplicación.

4. Rubber (Parche de Policloruro de vinilo) este puede ser cosido por el contorno o pegarse con contactel.

En caso de contar con un logo propio de la División se pondrá el logotipo, se ajustará el logo respetando la medida correspondiente a cada escudo de ancho. Los logos deben cuidar los tamaños de sus tipografías y evitar que sean muy cargados.



De no contar con él, se usará un recuadro de 5 x 7.62 cm con fondo en azul y letras blancas, tipografía “Arial Bold” y el texto centrado.



PORTANOMBRE

Para este aplicativo se puede usar el nombre y cargo o solo el nombre. Puede o no llevar el escudo de la institución. Los materiales autorizados para el gafete son:

1. Rubber (Parche de Policloruro de vinilo) de 2.5 x 7.5 cm que puede ser cosido por el contorno al tono del parche o pegarse con contactel. El fondo debe ser azul y las letras blancas, con la tipografía autorizada “Arial Bold” y el texto centrado.



2. Para la placa metálica será un recuadro de 2.5 x 7.5 cm en acabado plata con letras en bajo relieve, al tono o bien en negro, con la tipografía autorizada “Arial Bold”.



NOMBRE DE INSTITUCIÓN POLICIACA

La técnica autorizada para este material es Heat Transfer. Los colores que deben usarse para este material tendrán que ser lo más apegada a los tonos que aquí se presentan, ya que pueden variar según el requerimiento del fabricante.

El nombre de la Corporación Policiaca debe de ir en la tipografía autorizada “Helvética Inserat LT STD Roman”, centrado y en terminado mate o reflejante y el texto debe quedar en el ancho de 27 cm



Respecto al uso de los fondos, estas son las combinaciones autorizadas:



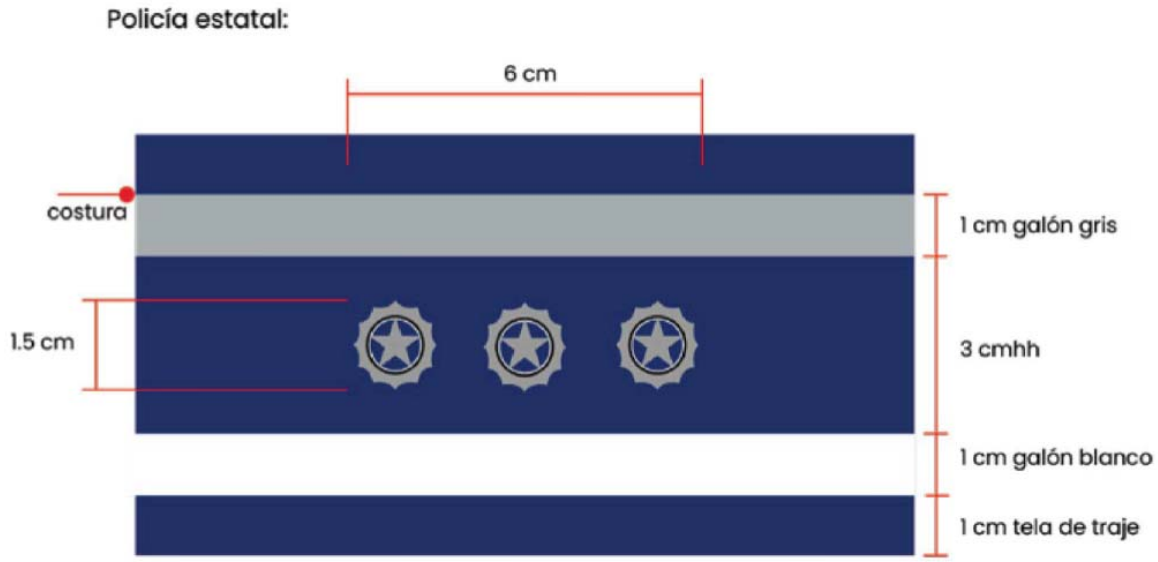
GRADOS

Las insignias de jerarquía son parte fundamental de la imagen de la Policía Estatal y Municipal tanto al interior como al exterior. La composición de elementos indica qué grado tiene cada miembro de la Institución.

Para su actualización a nivel gráfico, se emplearán los mismos símbolos para no modificar el código, pero se utilizarán en los uniformes, centradas en hombros de como se presenta en el esquema siguiente.

Esquema general de posición de elementos

El área donde se colocará la insignia será a la mitad de la manga, tomando en cuenta que siempre quedaran al frente para una mejor visibilidad.

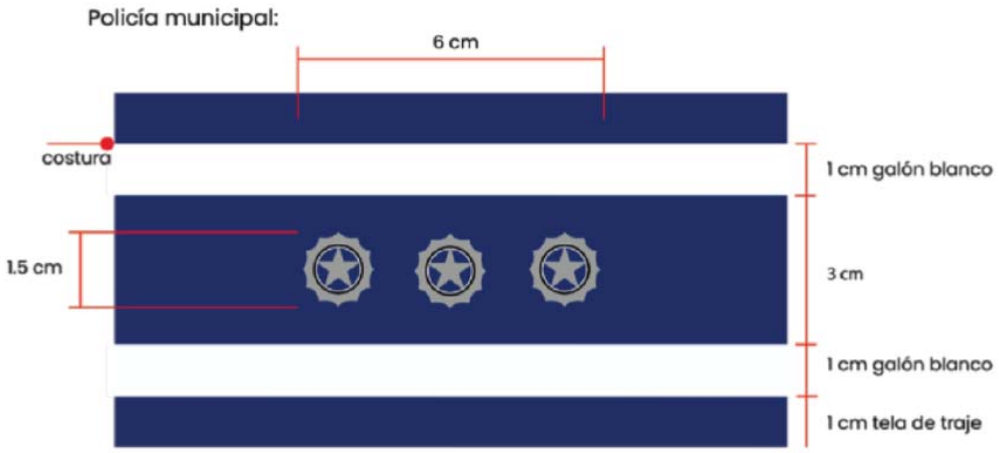


Elementos que componen las Insignias de jerarquía:

Los elementos que se describen a continuación se aplicaran tal y como se presentó en el esquema anterior, es decir, tendrán presencia en las charreteras y en los puños del saco de gala (opcional). Estas insignias deben guardar estética en cuanto a la proporción y ubicación, solo podrán ser utilizadas en terminado oro y plata, siempre sobre una base textil para que pueda colocarse en las charreteras y en los puños del saco de gala (opcional), ya sea en plano o alto relieve en los siguientes materiales:

- Placas Metálicas
- Rubber (Parche de Policloruro de vinilo)
- Bordadas, hilos con terminado metálico

Considerando que los galones color gris y blanco son el marco para colocar las insignias, siempre deberán conservar la distancia de 3 cm. entre ellos, para colocar en ese espacio los símbolos que se mencionan a continuación:



PUESTO	DESCRIPCIÓN	INSIGNIAS
Comisionado	4 estrellas de 5 picos enmarcadas por galones gris y blanco de 1.0 cm cada uno. Alineados al centro del hombro.	
Comisionado Municipal	4 estrellas de 5 picos enmarcadas por galones blancos de 1.0 cm cada uno. Alineados al centro del hombro.	
Jefe de Estado Mayor Estatal	3 estrellas de 5 picos enmarcadas por galones gris y blanco de 1.0 cm cada uno. Alineados al centro del hombro.	
Jefe de Estado Mayor Municipal	3 estrellas de 5 picos enmarcadas por galones blancos de 1.0 cm cada uno. Alineados al centro del hombro.	
Comisario General Estatal	3 estrellas de 5 picos enmarcadas por galones gris y blanco de 1 cm cada uno. Alineados al centro del hombro.	
Comisario General Municipal	3 estrellas de 5 picos enmarcadas por galones blancos de 1 cm cada uno. Alineados al centro del hombro.	

PUESTO	DESCRIPCIÓN	INSIGNIAS
Comisario Jefe Estatal	2 estrellas de 5 picos enmarcadas por galones gris y blanco de 1 cm cada uno. Alineados al centro del hombro.	
Comisario Jefe Municipal	2 estrellas de 5 picos enmarcadas por galones blancos de 1 cm cada uno. Alineados al centro del hombro.	
Comisario Estatal	1 estrella de 5 picos enmarcada por galones gris y blanco de 1 cm cada uno. Alineada al centro del hombro.	
Comisario Municipal	1 estrella de 5 picos enmarcada por galones blancos de 1 cm cada uno. Alineada al centro del hombro.	
Inspector General Estatal	3 estrellas con resplandor alineadas al centro del hombro enmarcadas por galones gris y blanco de 1 cm cada uno.	
Inspector General Municipal	3 estrellas con resplandor alineadas al centro del hombro enmarcadas por galones blancos de 1 cm cada uno.	

PUESTO	DESCRIPCIÓN	INSIGNIAS
Inspector Jefe Estatal	2 estrellas con resplandor alineadas al centro del hombro enmarcadas por galones gris y blanco de 1 cm cada uno.	
Inspector Jefe Municipal	2 estrellas con resplandor alineadas al centro del hombro enmarcadas por galones blancos de 1 cm cada uno.	
Inspector Estatal	1 estrella con resplandor alineada al centro del hombro enmarcada por galones gris y blanco de 1 cm cada uno.	
Inspector Municipal	1 estrella con resplandor alineada al centro del hombro enmarcada por galones blancos de 1 cm cada uno.	
Subinspector Estatal	3 pirámides, dos con los picos hacia arriba y la central con el pico hacia abajo, para visualmente obtener un rectángulo. Alineadas al centro del hombro, enmarcadas por galones gris y blanco de 1 cm cada uno.	
Subinspector Municipal	3 pirámides, dos con los picos hacia arriba y la central con el pico hacia abajo, para visualmente obtener un rectángulo. Alineadas al centro del hombro, enmarcadas por galones blancos de 1 cm cada uno.	

PUESTO	DESCRIPCIÓN	INSIGNIAS
Oficial Estatal	2 pirámides con los picos hacia arriba, centradas en el hombro, enmarcadas por galones gris y blanco de 1 cm cada uno.	
Oficial Municipal	2 pirámides con los picos hacia arriba, centradas en el hombro, enmarcadas por galones blancos de 1 cm cada uno.	
Suboficial Estatal	1 pirámide con los picos hacia arriba, centrada en el hombro, enmarcada por galones gris y blanco de 1 cm cada uno.	
Suboficial Municipal	1 pirámide con los picos hacia arriba, centrada en el hombro, enmarcada por galones blancos de 1 cm cada uno.	
Policía Primero Estatal	3 cintas en plata en forma "V" con el vértice hacia el lado derecho centradas en el hombro, enmarcadas por galones gris y blanco de 1 cm cada uno.	
Policía Primero Municipal	3 cintas en plata en forma "V" con el vértice hacia el lado derecho centradas en el hombro, enmarcadas por galones blancos de 1 cm cada uno.	

PUESTO	DESCRIPCIÓN	INSIGNIAS
Policía Segundo Estatal	2 cintas en plata en forma "V" con el vértice hacia el lado derecho centradas en el hombro, enmarcadas por galones gris y blanco de 1 cm cada uno.	
Policía Segundo Municipal	2 cintas en plata en forma "V" con el vértice hacia el lado derecho e irá centrada al hombro, enmarcadas por galones blancos de 1 cm cada uno.	
Policía Tercero Estatal	1 cinta en plata en forma "V" con el vértice hacia el lado derecho e irá centrada al hombro, enmarcada por galones gris y blanco de 1 cm cada uno.	
Policía Tercero Municipal	1 cinta en plata en forma "V" con el vértice hacia el lado derecho e irá centrada al hombro, enmarcada por galones blancos de 1 cm cada uno.	
Policía Estatal	1 cinta en color plata alineada al hombro, enmarcada por galones gris y blanco de 1 cm cada uno	
Policía Municipal	1 cinta en color plata alineada en el hombro, enmarcada por galones blancos de 1 cm cada uno.	

3. Aplicaciones optativas

Algunas divisiones pueden usar cintas distintivas con material reflectivo para su identificación.

Podrán usarse con las siguientes ubicaciones:

● Camisas de manga larga; aplicada en contorno a 11 cm de línea de sisa.



● Camisas de manga corta; aplicada a 2 cm del puño hacia arriba.



● Chamarras; aplicada en contorno de prenda a la altura del torso y en contorno de las mangas.



A continuación se presentan los colores autorizados:

Cintas de tela con reflejantes ◊ solo reflejante:



TRAZABILIDAD

El presente Manual de Identidad establece las características mínimas que deben considerar los fabricantes y confeccionistas de uniformes, vestuario, equipo de protección, accesorios, transporte terrestre y equipo especializado para las fuerzas del orden, el personal adscrito a las corporaciones de seguridad pública y procuración de justicia, así como las medidas y procesos de trazabilidad, identificación y rastreo que deben incorporar desde la elaboración, entrega, recepción y destrucción que porten los mismos incluyendo el etiquetado, colores, bordados y aplicativos entre otros.

La información de trazabilidad a que se refiere el presente Manual de Identidad, debe incorporarse desde la elaboración de los uniformes hasta la destrucción de los mismos ya sea que sean de importación o sean elaborados dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

La trazabilidad comprende los siguientes rubros importantes:

● Los medios pertinentes que permitan llevar la trazabilidad, administración y control de todos los bienes vendidos y suministrados, así como la portabilidad de estos a cada usuario una vez que hayan sido ministrados y asignados, garantizando con ello la transparencia en el suministro y control de los bienes.

● La inclusión de un **sistema de trazabilidad** e inventarios del equipamiento de seguridad que facilite el control y rastreo de este, lo que a su vez coadyuve al combate de la comisión de ilícitos antes expuestos y al mejoramiento de los registros de información real, ágil y oportuna en favor de las corporaciones policiales de seguridad y procuración de justicia de los estados y municipios, dicho **sistema** deberá contar con número de patente, registro público del derecho de autor; así como con las normas y certificaciones vigentes.

● Específicamente, consiste en la incorporación de códigos de alta seguridad (Código de Barras, Código QR y/o Tecnología RFID Identificación por Radio Frecuencia), que se puedan escanear mediante aplicación de teléfonos inteligentes o con tecnología que garantice la autenticidad de las prendas y permita su seguimiento desde la fabricación, la entrega al usuario final y hasta su destrucción, además del equipo y sistemas informáticos que soportan la operación de la solución, permitiendo que las corporaciones policiales de seguridad pública y procuración de justicia puedan manejar la información de una manera fácil y rápida.

CODIGOS DE ALTA SEGURIDAD Lazer Óptico Uv	5 901234 123457 **CODIGO DE BARRAS**	100030009 QR

AUTENTICIDAD

Bordados codificados, que ofrecen candados de seguridad igual que los nuevos billetes de altas denominaciones, mostrando imágenes o leyendas que solo son visibles al ojo humano cuando son iluminados con luz negra o ultra violeta.

Diseñado para resistencia All-Weather/All-Season (cualquier clima en cualquier temporada). Resistente a cloro/lejía, apto para ciclos de lavado intenso. Sistema de pegado con película, de alto gramaje o con montaje “Hook and Loope” (Velcro) en color negro, según se solicite.

Resplandor del nombre de la Institución



Vista con luz natural

Vista con luz UV

FICHAS TÉCNICAS

CAMISA PROXIMIDAD MANGA LARGA

CAMISOLA MANGA LARGA ELABORADA EN TELA RIP STOP CON UNA COMPOSICIÓN DEL 60% AL 65% POLIÉSTER, DEL 30% AL 35% DE ALGODÓN **(TABLA 1)** Y CON LA POSIBILIDAD DE INCLUIR ALGÚN OTRO MATERIAL QUE DE COMODIDAD DE LA PRENDA AL ELEMENTO (DEL 1% HASTA EL 5 %), CONFECCIONADA DE LA SIGUIENTE MANERA;

1. EN LA PUNTA DEL CUELLO SE COLOCAN DOS MINI BROCHES A PRESIÓN LOS CUALES ESTÁN FIJADOS AL CUERPO PARA DAR UNA MEJOR PRESENTACIÓN A LA PRENDA.
2. EL FRENTE DE LA PRENDA CIERRA POR MEDIO DE UN CIERRE OCULTO Y SIETE BOTONES, CINCO DE ESTOS BOTONES NO FUNCIONALES.
3. LA PARTE FRONTAL IZQUIERDA DE LA ALETILLA CUENTA CON SIETE OJALES BORDADOS A TONO DE LA PRENDA.
4. LOS HOMBROS CUENTAN CON UNA CHARRETERA (OPCIONAL) POR UN LADO, ELABORADAS CON DOBLE PESPUNTE, AMBAS CUENTAN CON UN BOTÓN PARA ABOTONAR.
5. EN PECHO SE COLOCAN DOS BOLSAS DE PARCHE CON CARTERA, AMBAS CON OJALES BORDADOS Y UN PESPUNTE DOBLE. CIERRAN POR MEDIO DE CONTACTEL Y EN CADA ESQUINA SE COLOCA UNA PRESILLA PARA REFUERZO, CADA CARTERA CUENTA CON UN BOTÓN NO FUNCIONAL COSIDO SOBRE EL OJAL.
6. AMBAS BOLSAS DE PARCHE CON CARTERA SE CONFECCIONAN CON UNA ABERTURA PARA PORTA PLUMA REFORZADA CON PRESILLAS.
7. LA UNIÓN DE FRENTE Y ESPALDA ES SOBREHILADA CON MAQUINA OVERLOCK DE CINCO HILOS A TONO DE LA PRENDA.
8. PUÑO DE MANGA CON DOBLE PESPUNTE CON ALETILLA, SE COLOCA BOTÓN A TONO DE LA PRENDA, UNO EN PUÑO Y OTRO EN ALETILLA.
9. EN TODAS LAS COSTURAS DE VISTA COMO EN HOMBRO Y BOLSAS LLEVA DOBLE PESPUNTE, ASÍ COMO PRESILLAS EN PUNTOS CRÍTICOS DE LA PRENDA.

COLORES

● **POLICÍA:** **PREVENTIVO.- AZUL, NEGRO, BLANCA** **PROXIMIDAD.- BLANCA**

BORDADOS Y APLICATIVOS

● LOGOS, BORDADOS Y APLICACIONES CONFORME AL MANUAL DE IMAGEN INSTITUCIONAL DEL ESTADO O MUNICIPIO.

● EN LA MANGA IZQUIERDA CUENTA CON APLICATIVO CON BANDERA DE MÉXICO CON FONDO NEGRO SOBRE EL CUAL SE LEE LA PALABRA “MÉXICO” EN LETRAS BLANCAS

ETIQUETADO:

● QUE INDIQUE MARCA, PAÍS DE ORIGEN, TALLA, INSTRUCCIONES DE LAVADO, CUIDADO, CONSERVACIÓN DE LA PRENDA Y COMPOSICIÓN DE LA TELA.

● CON LA LEYENDA “PRENDA PARA USO OFICIAL Y FABRICACIÓN EXCLUSIVAS PARA EL PERSONAL ACTIVO DEL ESTADO MEXICANO SU REPRODUCCIÓN O USO NO AUTORIZADO CONSTITUYEN UN DELITO, QUE SE CASTIGA CON PENA”.

TALLAS:

● 2XS (DOBLE EXTRACHICA), XS (EXTRA CHICA) S (CHICA), M (MEDIANA), L (GRANDE), XL (EXTRA GRANDE), 2XL (DOBLE EXTRA GRANDE), 3XL (TRIPLE EXTRA GRANDE).

GÉNERO:

● MASCULINO Y FEMENINO (ETIQUETADAS ACORDE AL GÉNERO)

PRUEBAS DE LABORATORIO:

● Ver valores técnicos y pruebas de laboratorio en tablas 1.

CAMISA PROXIMIDAD MANGA CORTA

CAMISOLA MANGA CORTA ELABORADA EN TELA RIP STOP CON UNA COMPOSICIÓN DEL 60% AL 65% POLIÉSTER, DEL 30% AL 35% DE ALGODÓN **(TABLA 1)** Y CON LA POSIBILIDAD DE INCLUIR ALGÚN OTRO MATERIAL QUE DE COMODIDAD DE LA PRENDA AL ELEMENTO (DEL 1% HASTA EL 5 %), CONFECCIONADA DE LA SIGUIENTE MANERA;

1. EN LA PUNTA DEL CUELLO SE COLOCAN DOS MINI BROCHES A PRESIÓN LOS CUALES ESTÁN FIJADOS AL CUERPO PARA DAR UNA MEJOR PRESENTACIÓN A LA PRENDA.
2. EL FRENTE DE LA PRENDA CIERRA POR MEDIO DE UN CIERRE OCULTO Y SIETE BOTONES, CINCO DE ESTOS BOTONES NO FUNCIONALES.
3. LA PARTE FRONTAL IZQUIERDA DE LA ALETILLA CUENTA CON SIETE OJALES BORDADOS A TONO DE LA PRENDA.
4. LOS HOMBROS CUENTAN CON UNA CHARRETERA (OPCIONAL) POR UN LADO, ELABORADAS CON DOBLE PESPUNTE, AMBAS CUENTAN CON UN BOTÓN PARA ABOTONAR
5. EN PECHO SE COLOCAN DOS BOLSAS DE PARCHE CON CARTERA, AMBAS CON OJALES BORDADOS Y UN PESPUNTE DOBLE. CIERRAN POR MEDIO DE CONTACTEL Y EN CADA ESQUINA SE COLOCA UNA PRESILLA PARA REFUERZO, CADA CARTERA CUENTA CON UN BOTÓN NO FUNCIONAL COSIDO SOBRE EL OJAL.
6. AMBAS BOLSAS DE PARCHE CON CARTERA SE CONFECCIONAN CON UNA ABERTURA PARA PORTA PLUMA REFORZADA CON PRESILLAS.
7. LA UNIÓN DE FRENTE Y ESPALDA ES SOBREHILADA CON MAQUINA OVERLOCK DE CINCO HILOS A TONO DE LA PRENDA.
8. EN TODAS LAS COSTURAS DE VISTA COMO EN HOMBRO Y BOLSAS LLEVA DOBLE PESPUNTE, ASÍ COMO PRESILLAS EN PUNTOS CRÍTICOS DE LA PRENDA.

COLORES

● **POLICÍA:** **PREVENTIVO.- AZUL, NEGRO, BLANCA** **PROXIMIDAD.- BLANCA**

BORDADOS Y APLICATIVOS

● LOGOS, BORDADOS Y APLICACIONES CONFORME AL MANUAL DE IMAGEN INSTITUCIONAL DEL ESTADO O MUNICIPIO.

● EN LA MANGA IZQUIERDA CUENTA CON APLICATIVO CON BANDERA DE MÉXICO CON FONDO NEGRO SOBRE EL CUAL SE LEE LA PALABRA “MÉXICO” EN LETRAS BLANCAS.

ETIQUETADO:

● QUE INDIQUE MARCA, PAÍS DE ORIGEN, TALLA, INSTRUCCIONES DE LAVADO, CUIDADO, CONSERVACIÓN DE LA PRENDA Y COMPOSICIÓN DE LA TELA.

● CON LA LEYENDA “PRENDA PARA USO OFICIAL Y FABRICACIÓN EXCLUSIVAS PARA EL PERSONAL ACTIVO DEL ESTADO MEXICANO SU REPRODUCCIÓN O USO NO AUTORIZADO CONSTITUYEN UN DELITO, QUE SE CASTIGA CON PENA”.

TALLAS:

● 2XS (DOBLE EXTRACHICA), XS (EXTRA CHICA) S (CHICA), M (MEDIANA), L (GRANDE), XL (EXTRA GRANDE), 2XL (DOBLE EXTRA GRANDE), 3XL (TRIPLE EXTRA GRANDE).

GÉNERO:

● MASCULINO Y FEMENINO (ETIQUETADAS ACORDE AL GÉNERO).

PRUEBAS DE LABORATORIO:

● Ver valores técnicos y pruebas de laboratorio en tablas 1.

CAMISA TÁCTICA MANGA LARGA

CAMISOLA MANGA LARGA ELABORADA EN TELA RIP STOP CON UNA COMPOSICIÓN DEL 60% AL 65% POLIÉSTER, DEL 30% AL 35% DE ALGODÓN **(TABLA 1)** Y CON LA POSIBILIDAD DE INCLUIR ALGÚN OTRO MATERIAL QUE DE COMODIDAD DE LA PRENDA AL ELEMENTO (DEL 1% HASTA EL 5 %), CONFECCIONADA DE LA SIGUIENTE MANERA;

1. CUELLO CON DOS MINI BROCHES A PRESIÓN LOS CUALES ESTÁN FIJADOS AL CUERPO PARA DAR UNA MEJOR PRESENTACIÓN A LA PRENDA.
2. EL FRENTE DE LA PRENDA CIERRA POR MEDIO DE SIETE BOTONES.
3. LA PARTE FRONTAL IZQUIERDA DE LA ALETILLA CUENTA CON SIETE OJALES BORDADOS A TONO DE LA PRENDA.
4. LOS HOMBROS CUENTAN CON UNA CHARRETERA (OPCIONAL) POR LADO FIJADA A LA PRENDA, ELABORADAS CON DOBLE PESPUNTE, AMBAS CUENTAN CON UN BOTÓN PARA ABOTONAR.
5. EN PECHO SE COLOCAN DOS BOLSAS TIPO PARCHE OCULTAS LAS CUALES CIERRAN CON CONTACTEL, EN LA PARTE INTERNA DE CADA BOLSA SE COLOCA TELA CALADA DE POLIAMIDA, SOBRE LAS BOLSAS OCULTAS SE COLOCAN DOS BOLSAS DE PARCHE CON CARTERA Y EN CADA ESQUINA SE COLOCA UNA PRESILLA PARA REFUERZO DE ESTAS.
6. LA CARTERA DE LADO IZQUIERDO SE CONFECCIONA CON UNA ABERTURA PARA PORTA PLUMA REFORZADA CON PRESILLAS.
7. EN LA PARTE DE SISA CUENTA CON INSERTO DE TELA EN POLIAMIDA CALADA **(tabla 5)**, PARA VENTILACIÓN.
8. LA UNIÓN DE FRENTE Y ESPALDA ES SOBREHILADA CON MAQUINA OVERLOCK DE 5 HILOS A TONO DE LA PRENDA.
9. PUÑO DE MANGA CON DOBLE PESPUNTE CON ALETILLA, SE COLOCA BOTÓN A TONO DE LA PRENDA, UNO EN PUÑO Y OTRO EN ALETILLA.

COLORES

● **POLICÍA:** **PREVENTIVO.- AZUL, NEGRO, BLANCA** **PROXIMIDAD.- BLANCA**

BORDADOS Y APLICATIVOS

● LOGOS, BORDADOS Y APLICACIONES CONFORME AL MANUAL DE IMAGEN INSTITUCIONAL DEL ESTADO O MUNICIPIO.

● EN LA MANGA IZQUIERDA CUENTA CON APLICATIVO CON BANDERA DE MÉXICO CON FONDO NEGRO SOBRE EL CUAL SE LEE LA PALABRA “MÉXICO” EN LETRAS BLANCAS.

ETIQUETADO:

● QUE INDIQUE MARCA, PAÍS DE ORIGEN, TALLA, INSTRUCCIONES DE LAVADO, CUIDADO, CONSERVACIÓN DE LA PRENDA Y COMPOSICIÓN DE LA TELA.

● CON LA LEYENDA “PRENDA PARA USO OFICIAL Y FABRICACIÓN EXCLUSIVAS PARA EL PERSONAL ACTIVO DEL ESTADO MEXICANO SU REPRODUCCIÓN O USO NO AUTORIZADO CONSTITUYEN UN DELITO, QUE SE CASTIGA CON PENA”.

TALLAS:

● 2XS (DOBLE EXTRACHICA), XS (EXTRA CHICA) S (CHICA), M (MEDIANA), L (GRANDE), XL (EXTRA GRANDE), 2XL (DOBLE EXTRA GRANDE), 3XL (TRIPLE EXTRA GRANDE).

GÉNERO:

● MASCULINO Y FEMENINO (ETIQUETADAS ACORDE AL GÉNERO).

PRUEBAS DE LABORATORIO:

● Ver valores técnicos y pruebas de laboratorio en tablas 5.

CAMISA TÁCTICA MANGA CORTA

CAMISOLA MANGA CORTA ELABORADA EN TELA RIP STOP CON UNA COMPOSICIÓN DEL 60% AL 65% POLIÉSTER, DEL 30% AL 35% DE ALGODÓN **(TABLA 1)** Y CON LA POSIBILIDAD DE INCLUIR ALGÚN OTRO MATERIAL QUE DE COMODIDAD DE LA PRENDA AL ELEMENTO (DEL 1% HASTA EL 5 %), CONFECCIONADA DE LA SIGUIENTE MANERA;

1. CUELLO CON DOS MINI BROCHES A PRESIÓN LOS CUALES ESTÁN FIJADOS AL CUERPO PARA DAR UNA MEJOR PRESENTACIÓN A LA PRENDA.
2. EL FRENTE DE LA PRENDA CIERRA POR MEDIO DE SIETE BOTONES.
3. LA PARTE FRONTAL IZQUIERDA DE LA ALETILLA CUENTA CON SIETE OJALES BORDADOS A TONO DE LA PRENDA
4. LOS HOMBROS CUENTAN CON UNA CHARRETERA (OPCIONAL) POR LADO FIJADA A LA PRENDA, ELABORADAS CON DOBLE PESPUNTE, AMBAS CUENTAN CON UN BOTÓN PARA ABOTONAR.
5. EN PECHO SE COLOCAN DOS BOLSAS TIPO PARCHE OCULTAS LAS CUALES CIERRAN CON CONTACTEL, EN LA PARTE INTERNA DE CADA BOLSA SE COLOCA TELA CALADA DE POLIAMIDA, SOBRE LAS BOLSAS OCULTAS SE COLOCAN DOS BOLSAS DE PARCHE CON CARTERA Y EN CADA ESQUINA SE COLOCA UNA PRESILLA PARA REFUERZO DE ESTAS.
6. LA CARTERA DE LADO IZQUIERDO SE CONFECCIONA CON UNA ABERTURA PARA PORTA PLUMA REFORZADA CON PRESILLAS.
7. EN LA PARTE DE SISA CUENTA CON INSERTO DE TELA EN POLIAMIDA CALADA **(tabla 5)**, PARA VENTILACIÓN.
8. LA UNIÓN DE FRENTE Y ESPALDA ES SOBREHILADA CON MAQUINA OVERLOCK DE 5 HILOS A TONO DE LA PRENDA.

COLORES

● **POLICÍA:** **PREVENTIVO.- AZUL, NEGRO, BLANCA** **PROXIMIDAD.- BLANCA**

BORDADOS Y APLICATIVOS

● LOGOS, BORDADOS Y APLICACIONES CONFORME AL MANUAL DE IMAGEN INSTITUCIONAL DEL ESTADO O MUNICIPIO.

● EN LA MANGA IZQUIERDA CUENTA CON APLICATIVO CON BANDERA DE MÉXICO CON FONDO NEGRO SOBRE EL CUAL SE LEE LA PALABRA “MÉXICO” EN LETRAS BLANCAS.

ETIQUETADO:

● QUE INDIQUE MARCA, PAÍS DE ORIGEN, TALLA, INSTRUCCIONES DE LAVADO, CUIDADO, CONSERVACIÓN DE LA PRENDA Y COMPOSICIÓN DE LA TELA.

● CON LA LEYENDA “PRENDA PARA USO OFICIAL Y FABRICACIÓN EXCLUSIVAS PARA EL PERSONAL ACTIVO DEL ESTADO MEXICANO SU REPRODUCCIÓN O USO NO AUTORIZADO CONSTITUYEN UN DELITO, QUE SE CASTIGA CON PENA”.

TALLAS:

● 2XS (DOBLE EXTRACHICA), XS (EXTRA CHICA) S (CHICA), M (MEDIANA), L (GRANDE), XL (EXTRA GRANDE), 2XL (DOBLE EXTRA GRANDE), 3XL (TRIPLE EXTRA GRANDE).

GÉNERO:

● MASCULINO Y FEMENINO (ETIQUETADAS ACORDE AL GÉNERO).

PRUEBAS DE LABORATORIO:

● Ver valores técnicos y pruebas de laboratorio en tablas 5.

CAMISA COMANDO MANGA LARGA

CAMISOLA MANGA LARGA ELABORADA EN TELA RIP STOP CON UNA COMPOSICIÓN DEL 60% AL 65% POLIÉSTER, DEL 30% AL 35% DE ALGODÓN **(TABLA 1)** Y CON LA POSIBILIDAD DE INCLUIR ALGÚN OTRO MATERIAL QUE DE COMODIDAD DE LA PRENDA AL ELEMENTO (DEL 1% HASTA EL 5 %), CONFECCIONADA DE LA SIGUIENTE MANERA;

1.- EN LA PUNTA DEL CUELLO SE COLOCAN DOS MINI BROCHES A PRESIÓN LOS CUALES ESTÁN FIJADOS AL CUERPO PARA DAR UNA MEJOR PRESENTACIÓN A LA PRENDA.

2. EL FRENTE DE LA PRENDA CIERRA POR MEDIO DE CINCO BOTONES LOS CUALES ESTÁN OCULTOS.

3. EN PECHO SE COLOCAN 2 BOLSAS TIPO PARCHE OCULTAS, LAS CUALES CIERRAN CON CONTACTEL, EN LA PARTE INTERNA DE CADA BOLSA SE COLOCA TELA CALADA DE POLIAMIDA, SOBRE LAS BOLSAS OCULTAS SE COLOCAN DOS BOLSAS DE PARCHE CON CARTERA Y EN CADA ESQUINA SE COLOCA UNA PRESILLA PARA REFUERZO DE ÉSTAS.

4. LOS HOMBROS CUENTAN CON UNA CHARRETERA (OPCIONAL) POR LADO FIJADA A LA PRENDA, ELABORADAS CON DOBLE PESPUNTE, AMBAS CUENTAN CON UN BOTÓN PARA ABOTONAR.

5. LA BOLSA DE PARCHE CON CARTERA DEL LADO DERECHO, SE CONFECCIONA CON UNA ABERTURA PARA PORTA PLUMA, REFORZADA CON PRESILLAS Y LA BOLSA DE PARCHE CON CARTERA DEL LADO IZQUIERDO, SE CONFECCIONA CON UNA ABERTURA PARA PORTAR CELULAR, REFORZADA CON PRESILLAS.

6. LA UNIÓN DE FRENTE Y ESPALDA ES SOBREHILADA CON MAQUINA OVERLOCK DE CINCO HILOS A TONO DE LA PRENDA.

7. CUENTA CON UN CORTE CANESÚ EN ESPALDA Y FUELLE EN COSTADOS A LA ALTURA DE SISAS.

8. INSERTO EN SISA DE TELA CALADA **(tabla 5).**

9. CORTE EN PARTE SUPERIOR DE MANGAS Y REFUERZO EN CODOS DE TELA PRINCIPAL.

10. PUÑO DE MANGA CON UNA ALETILLA QUE CIERRAN CON BOTÓN.

11. EN TODAS LAS COSTURAS DE VISTA LLEVA DOBLE PESPUNTE Y PRESILLAS EN PUNTOS CRÍTICOS DE LA PRENDA.

COLORES

● **POLICÍA:** **PREVENTIVO.- AZUL, NEGRO, BLANCA** **PROXIMIDAD.- BLANCA**

BORDADOS Y APLICATIVOS

● LOGOS, BORDADOS Y APLICACIONES CONFORME AL MANUAL DE IMAGEN INSTITUCIONAL DEL ESTADO O MUNICIPIO.

● EN LA MANGA IZQUIERDA CUENTA CON APLICATIVO CON BANDERA DE MÉXICO CON FONDO NEGRO SOBRE EL CUAL SE LEE LA PALABRA “MÉXICO” EN LETRAS BLANCAS.

ETIQUETADO:

● QUE INDIQUE MARCA, PAÍS DE ORIGEN, TALLA, INSTRUCCIONES DE LAVADO, CUIDADO, CONSERVACIÓN DE LA PRENDA Y COMPOSICIÓN DE LA TELA.

● CON LA LEYENDA “PRENDA PARA USO OFICIAL Y FABRICACIÓN EXCLUSIVAS PARA EL PERSONAL ACTIVO DEL ESTADO MEXICANO SU REPRODUCCIÓN O USO NO AUTORIZADO CONSTITUYEN UN DELITO, QUE SE CASTIGA CON PENA”.

TALLAS:

● 2XS (DOBLE EXTRACHICA), XS (EXTRA CHICA) S (CHICA), M (MEDIANA), L (GRANDE), XL (EXTRA GRANDE), 2XL (DOBLE EXTRA GRANDE), 3XL (TRIPLE EXTRA GRANDE).

GÉNERO:

● MASCULINO Y FEMENINO (ETIQUETADAS ACORDE AL GÉNERO).

PRUEBAS DE LABORATORIO:

● Ver valores técnicos y pruebas de laboratorio en tablas 1 y 5.

CAMISA DE COMBATE MANGA LARGA

CAMISA DE COMBATE MANGA LARGA TIPO RANGLAN, FABRICADA EN COMBINACIÓN DE TELA RIP CON UNA COMPOSICIÓN DEL 60% AL 65% POLIÉSTER, DEL 30% AL 35% DE ALGODÓN **(TABLA 1)** Y CON LA POSIBILIDAD DE INCLUIR ALGÚN OTRO MATERIAL QUE DE COMODIDAD DE LA PRENDA AL ELEMENTO (DEL 1% HASTA EL 5 %) Y TEJIDO DE PUNTO, CONFECCIONADA DE LA SIGUIENTE MANERA;

1. CUELLO TIPO MAO CON CIERRE CENTRADO EN PECHO.
2. MANGA TIPO RANGLAN, EN ÁREA DE CODOS LLEVA REFUERZO CON LA MISMA TELA PRINCIPAL, APLICADOS CON DOBLE PESPUNTE.
3. BOLSAS EN MANGAS CON CARTERA QUE CIERRA POR MEDIO DE CONTACTEL.
4. EN LA SISA LLEVA UN INSERTO DE TELA CALADA **(tabla 5)** PARA VENTILACIÓN.
5. PUÑOS CON AJUSTADORES.
6. LA PRENDA SE CONSTRUYE EN MÁQUINA OVERLOCK DE CUATRO HILOS CON PUNTADA DE SEGURIDAD Y COSTURA EN MAQUINA COLLARETERA Y CUENTA CON PRESILLAS EN PUNTOS CRÍTICOS.

COLORES

● NEGRO

BORDADOS Y APLICATIVOS

● LOGOS, BORDADOS Y APLICACIONES CONFORME AL MANUAL DE IMAGEN INSTITUCIONAL DEL ESTADO O MUNICIPIO.

● EN LA MANGA IZQUIERDA CUENTA CON APLICATIVO CON BANDERA DE MÉXICO CON FONDO NEGRO SOBRE EL CUAL SE LEE LA PALABRA “MÉXICO” EN LETRAS BLANCAS

ETIQUETADO:

● QUE INDIQUE MARCA, PAÍS DE ORIGEN, TALLA, INSTRUCCIONES DE LAVADO, CUIDADO, CONSERVACIÓN DE LA PRENDA Y COMPOSICIÓN DE LA TELA.

● CON LA LEYENDA “PRENDA PARA USO OFICIAL Y FABRICACIÓN EXCLUSIVAS PARA EL PERSONAL ACTIVO DEL ESTADO MEXICANO SU REPRODUCCIÓN O USO NO AUTORIZADO CONSTITUYEN UN DELITO, QUE SE CASTIGA CON PENA”.

TALLAS:

● 2XS (DOBLE EXTRACHICA), XS (EXTRA CHICA) S (CHICA), M (MEDIANA), L (GRANDE), XL (EXTRA GRANDE), 2XL (DOBLE EXTRA GRANDE), 3XL (TRIPLE EXTRA GRANDE).

GÉNERO:

● MASCULINO Y FEMENINO (ETIQUETADAS ACORDE AL GÉNERO).

PRUEBAS DE LABORATORIO:

● Ver valores técnicos y pruebas de laboratorio en tablas 1 y 5.

PLAYERA TIPO POLO MANGA CORTA

PLAYERA POLO MANGA CORTA, CORTE RECTO EN TELA 100% ALGODÓN, CONFECCIONADA DE LA SIGUIENTE MANERA;

1. CUELLO TIPO CAMISERO.
2. EN LA ALETILLA LLEVA TRES BOTONES DE PASTA.
3. MANGAS ELABORADAS EN LA MISMA TELA DE FRENTE Y ESPALDA.

COLORES

● POLICÍA: **PREVENTIVO.- AZUL, NEGRO, BLANCA** **PROXIMIDAD.- BLANCA**

BORDADOS Y APLICATIVOS

● LOGOS, BORDADOS Y APLICACIONES CONFORME AL MANUAL DE IMAGEN INSTITUCIONAL DEL ESTADO O MUNICIPIO.

● EN LA MANGA IZQUIERDA CUENTA CON APLICATIVO CON BANDERA DE MÉXICO CON FONDO NEGRO SOBRE EL CUAL SE LEE LA PALABRA “MÉXICO” EN LETRAS BLANCAS.

ETIQUETADO:

● QUE INDIQUE MARCA, PAÍS DE ORIGEN, TALLA, INSTRUCCIONES DE LAVADO, CUIDADO, CONSERVACIÓN DE LA PRENDA Y COMPOSICIÓN DE LA TELA.

● CON LA LEYENDA “PRENDA PARA USO OFICIAL Y FABRICACIÓN EXCLUSIVAS PARA EL PERSONAL ACTIVO DEL ESTADO MEXICANO SU REPRODUCCIÓN O USO NO AUTORIZADO CONSTITUYEN UN DELITO, QUE SE CASTIGA CON PENA”.

TALLAS:

● 2XS (DOBLE EXTRACHICA), XS (EXTRA CHICA) S (CHICA), M (MEDIANA), L (GRANDE), XL (EXTRA GRANDE), 2XL (DOBLE EXTRA GRANDE), 3XL (TRIPLE EXTRA GRANDE).

GÉNERO:

● MASCULINO Y FEMENINO (ETIQUETADAS ACORDE AL GÉNERO).

PLAYERA INTERIOR MANGA CORTA

PLAYERA DE CUELLO REDONDO ELABORADA EN 100% ALGODÓN CON UN PESO MÍNIMO DE 180 G/M², CONFECCIONADA DE LA SIGUIENTE MANERA;

1. PLAYERA MANGA CORTA CON CUELLO REDONDO.
2. LA PRENDA ESTÁ ARMADA EN OVERLOCK DE CUATRO HILOS, SISAS, CUELLO, HOMBRO Y MANGAS.
3. DOBLADILLOS EN RUEDO Y MANGAS CON DOBLE PESPUNTE REALIZADO EN MAQUINA COLLARETERA.

COLORES

● POLICÍA: **PREVENTIVO.- AZUL, NEGRO, BLANCA** **PROXIMIDAD.- BLANCA**

BORDADOS Y APLICATIVOS

● LOGOS, BORDADOS Y APLICACIONES CONFORME AL MANUAL DE IMAGEN INSTITUCIONAL DEL ESTADO O MUNICIPIO.

ETIQUETADO:

● QUE INDIQUE MARCA, PAÍS DE ORIGEN, TALLA, INSTRUCCIONES DE LAVADO, CUIDADO, CONSERVACIÓN DE LA PRENDA Y COMPOSICIÓN DE LA TELA.

TALLAS:

● S (CHICA), M (MEDIANA), L (GRANDE), XL (EXTRA GRANDE), 2XL (DOBLE EXTRA GRANDE), 3XL (TRIPLE EXTRA GRANDE).

GÉNERO: ● UNISEX

PLAYERA DE ENTRENAMIENTO MANGA CORTA

PLAYERA MANGA CORTA DE COMPRESIÓN DEPORTIVA ELABORADA CON MEZCLA DE FIBRAS DE POLIÉSTER, POLIAMIDA Y ELASTANO. CONFECCIONADA DE LA SIGUIENTE MANERA;

1. PLAYERA CON CUELLO REDONDO.
2. MANGA RANGLAN.
3. CORTE EN COSTADOS Y BAJA MANGA.
4. DOBLADILLO EN MANGA Y RUEDO.

COLORES

● **POLICÍA:** **PREVENTIVO.- AZUL, NEGRO, BLANCA** **PROXIMIDAD.- BLANCA**

BORDADOS Y APLICATIVOS

● LOGOS, BORDADOS Y APLICACIONES CONFORME AL MANUAL DE IMAGEN INSTITUCIONAL DEL ESTADO O MUNICIPIO.

ETIQUETADO:

● QUE INDIQUE MARCA, PAÍS DE ORIGEN, TALLA, INSTRUCCIONES DE LAVADO, CUIDADO, CONSERVACIÓN DE LA PRENDA Y COMPOSICIÓN DE LA TELA.

TALLAS:

● 2XS (DOBLE EXTRACHICA), XS (EXTRA CHICA) S (CHICA), M (MEDIANA), L (GRANDE), XL (EXTRA GRANDE), 2XL (DOBLE EXTRA GRANDE), 3XL (TRIPLE EXTRA GRANDE).

GÉNERO:

● MASCULINO Y FEMENINO (ETIQUETADAS ACORDE AL GÉNERO).

PLAYERA DE ENTRENAMIENTO MANGA LARGA

PLAYERA MANGA LARGA DE COMPRESIÓN DEPORTIVA ELABORADA CON MEZCLA DE FIBRAS DE POLIÉSTER, POLIAMIDA Y ELASTANO. CONFECCIONADA DE LA SIGUIENTE MANERA;

1. PLAYERA CON CUELLO REDONDO.
2. MANGA RANGLAN.
3. CORTE EN COSTADOS Y BAJA MANGA.
4. DOBLADILLO EN MANGA Y RUEDO.

COLORES

● **POLICÍA:** **PREVENTIVO.- AZUL, NEGRO, BLANCA** **PROXIMIDAD.- BLANCA**

BORDADOS Y APLICATIVOS

● LOGOS, BORDADOS Y APLICACIONES CONFORME AL MANUAL DE IMAGEN INSTITUCIONAL DEL ESTADO O MUNICIPIO.

ETIQUETADO:

● QUE INDIQUE MARCA, PAÍS DE ORIGEN, TALLA, INSTRUCCIONES DE LAVADO, CUIDADO, CONSERVACIÓN DE LA PRENDA Y COMPOSICIÓN DE LA TELA.

TALLAS:

● 2XS (DOBLE EXTRACHICA), XS (EXTRA CHICA) S (CHICA), M (MEDIANA), L (GRANDE), XL (EXTRA GRANDE), 2XL (DOBLE EXTRA GRANDE), 3XL (TRIPLE EXTRA GRANDE).

GÉNERO:

● MASCULINO Y FEMENINO (ETIQUETADAS ACORDE AL GÉNERO)

PANTALÓN TÁCTICO

PANTALÓN ELABORADO EN TELA RIP STOP CON UNA COMPOSICIÓN DEL 60% AL 65% POLIÉSTER, DEL 30% AL 35% DE ALGODÓN **(TABLA 2)** Y CON LA POSIBILIDAD DE INCLUIR ALGÚN OTRO MATERIAL QUE DE COMODIDAD DE LA PRENDA AL ELEMENTO (DEL 1% HASTA EL 5 %), CONFECCIONADO DE LA SIGUIENTE MANERA;

1. CINTURA CON PRETINA AJUSTABLE PARA MAYOR CONFORT, CUENTA CON MÍNIMO CINCO TRABAS CON PESPUNTE DOBLE Y PRESILLAS EN CADA ESQUINA.
2. EN PRETINA SE COLOCA BROCHE A PRESIÓN PARA CIERRE DEL PANTALÓN.
3. EN TIRO DELANTERO LLEVA CIERRE DE METAL REFORZADO.
4. EN LA ALETILLA INTERIOR DEL TIRO DELANTERO LLEVA UN BOTÓN COMO REFUERZO
5. DOS BOLSAS LATERALES CON FORRO.
6. REFUERZOS DE TELA EN UNIÓN INFERIOR DE BOLSAS LATERALES.
7. BOLSA DE VIVO FROTAL MULTIUSOS REFORZADA CON PRESILLAS.
8. CUENTA CON DOS BOLSAS CARGO CON CARTERA Y PESPUNTES DOBLES EN EL COSTADO, CIERRAN POR MEDIO DE CONTACTEL.
9. REFUERZO EN RODILLAS CONFECCIONADO CON LA MISMA TELA PRINCIPAL Y FIJADO CON DOBLE PESPUNTE.
10. DOS BOLSAS TRASERAS DE VIVO CON CARTERA, CON DOBLE PESPUNTE Y CIERRAN POR MEDIO DE CONTACTEL.
11. REFUERZO DOBLE EN LA PARTE TRASERA CONFECCIONADO CON LA MISMA TELA PRINCIPAL Y FIJADO CON DOBLE PESPUNTE.
12. PRETINA, CARTERAS, ALETILLA DE CIERRE Y VIVOS DE BOLSAS LLEVAN ENTRETELA.
13. CON DOBLADILLO EN PARTE INFERIOR DE PIERNAS.
14. CONFECCIÓN CON DOBLE COSTURA Y COSTURAS REFORZADAS EN PUNTOS CRÍTICOS POR MEDIO DE PRESILLAS.

COLORES

● AZUL, NEGRO,

● **POLICÍA:** **PREVENTIVO.- AZUL, NEGRO, (CAQUI, sólo para el caso de la policía ciclista y turística)**
PROXIMIDAD.- AZUL

ETIQUETADO:

● QUE INDIQUE MARCA, PAÍS DE ORIGEN, TALLA, INSTRUCCIONES DE LAVADO, CUIDADO, CONSERVACIÓN DE LA PRENDA Y COMPOSICIÓN DE LA TELA.

● CON LA LEYENDA “PRENDA PARA USO OFICIAL Y FABRICACIÓN EXCLUSIVAS PARA EL PERSONAL ACTIVO DEL ESTADO MEXICANO SU REPRODUCCIÓN O USO NO AUTORIZADO CONSTITUYEN UN DELITO, QUE SE CASTIGA CON PENA”.

TALLAS:

● 26, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 40, 42, 44, 46, 48, 50, 52, 54

GÉNERO:

● MASCULINO Y FEMENINO (ETIQUETADAS ACORDE AL GÉNERO)

PRUEBAS DE LABORATORIO:

● Ver valores técnicos y pruebas de laboratorio en tabla 2.

PANTALÓN COMANDO

PANTALÓN ELABORADO EN TELA RIP STOP CON UNA COMPOSICIÓN DEL 60% AL 65% POLIÉSTER, DEL 30% AL 35% DE ALGODÓN **(TABLA 2)** Y CON LA POSIBILIDAD DE INCLUIR ALGÚN OTRO MATERIAL QUE DE COMODIDAD DE LA PRENDA AL ELEMENTO (DEL 1% HASTA EL 5 %), CONFECCIONADO DE LA SIGUIENTE MANERA;

1. PRETINA SILICONADA CON SISTEMA AJUSTABLE PARA MAYOR CONFORT, CON MÍNIMO SIETE TRABAS Y PRESILLAS EN CADA ESQUINA PARA MAYOR RESISTENCIA DE LA PRENDA.
2. EN PRETINA SE COLOCA BROCHE A PRESIÓN PARA CIERRE DEL PANTALÓN.
3. EN TIRO DELANTERO LLEVA CIERRE DE METAL REFORZADO.
4. EN LA ALETILLA INTERIOR DEL TIRO DELANTERO LLEVA UN BOTÓN COMO REFUERZO
5. DOS BOLSAS LATERALES CON FORRO.
6. REFUERZOS DE TELA EN UNIÓN INFERIOR DE BOLSAS LATERALES.
7. CUENTA CON DOS BOLSAS CARGO CON CARTERA Y PESPUNTES DOBLES EN EL COSTADO, CIERRAN POR MEDIO DE CONTACTEL CON COMPARTIMENTO PARA CARGADORES.
8. REFUERZO EN RODILLAS CONFECCIONADO CON LA MISMA TELA PRINCIPAL Y FIJADO CON DOBLE PESPUNTE.
9. DOS BOLSAS TRASERAS DE FÁCIL ACCESO QUE CIERRAN POR MEDIO DE CONTACTEL.
10. PRETINA, CARTERAS, ALETILLA DE CIERRE Y ENTRADA DE BOLSAS TRASERAS LLEVAN ENTRETELA.
11. CON DOBLADILLO EN PARTE INFERIOR DE PIERNAS.
12. CONFECCIÓN CON DOBLE COSTURA Y COSTURAS REFORZADAS EN PUNTOS CRÍTICOS POR MEDIO DE PRESILLAS.

COLORES

● **POLICÍA:** **PREVENTIVO.- AZUL, NEGRO** **PROXIMIDAD.- AZUL**

ETIQUETADO:

● QUE INDIQUE MARCA, PAÍS DE ORIGEN, TALLA, INSTRUCCIONES DE LAVADO, CUIDADO, CONSERVACIÓN DE LA PRENDA Y COMPOSICIÓN DE LA TELA.

● CON LA LEYENDA “PRENDA PARA USO OFICIAL Y FABRICACIÓN EXCLUSIVAS PARA EL PERSONAL ACTIVO DEL ESTADO MEXICANO SU REPRODUCCIÓN O USO NO AUTORIZADO CONSTITUYEN UN DELITO, QUE SE CASTIGA CON PENA”.

TALLAS:

● 26, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 40, 42, 44, 46, 48, 50, 52, 54

GÉNERO:

● MASCULINO Y FEMENINO (ETIQUETADAS ACORDE AL GÉNERO)

PRUEBAS DE LABORATORIO:

● Ver valores técnicos y pruebas de laboratorio en tabla 2.

PANTALÓN DE MONTAR

PANTALÓN ELABORADO EN TELA CON UNA COMPOSICIÓN DEL 60% AL 65% POLIÉSTER, DEL 30% AL 35% DE ALGODÓN **(TABLA 2)** Y CON LA POSIBILIDAD DE INCLUIR ALGÚN OTRO MATERIAL QUE DE COMODIDAD DE LA PRENDA AL ELEMENTO (DEL 1% HASTA EL 5 %), CON REFUERZO DE PIEL EN ENTREPIERNA, CONFECCIONADO DE LA SIGUIENTE MANERA;

1. PANTALÓN DE CORTE RECTO, APLICANDO UN PESPUNTE DE CADA LADO CON MÁQUINA RECTA.
2. PRETINA SILICONADA CON SISTEMA AJUSTABLE PARA MAYOR CONFORT, CON MÍNIMO CINCO TRABAS Y PRESILLAS EN CADA ESQUINA PARA MAYOR RESISTENCIA DE LA PRENDA.
3. EN PRETINA SE COLOCA BROCHE A PRESIÓN PARA CIERRE DEL PANTALÓN.
4. EN TIRO DELANTERO LLEVA CIERRE DE METAL REFORZADO.
5. EN LA ALETILLA INTERIOR DEL TIRO DELANTERO LLEVA UN BOTÓN COMO REFUERZO
6. CUENTA CON BOLSILLOS DE COSTADO LOS CUALES ABREN MEDIANTE UN BOTÓN, PERMITIENDO MAYOR AMPLITUD EN TIRO.
7. POR LA PARTE TRASERA SE ENCUENTRAN DOS BOLSILLOS CON VIVOS Y CARTERA, LOS CUALES CIERRAN MEDIANTE UN BOTÓN.
8. INSERTOS DE REFUERZO EN PIEL EN ENTREPIERNA.
9. ABERTURA EN PARTE INFERIOR DE CADA PIERNA LA CUAL CIERRA CON BOTÓN.
10. RUEDO DE PIERNA TERMINADO CON BIES.
11. LA UNIÓN DE LAS PIEZAS QUE COMPONEN LA PRENDA SE REALIZA CON MÁQUINA OVERLOCK DE CUATRO HILOS A TONO DE PRENDA Y CON PUNTADA DE SEGURIDAD EN MÁQUINA RECTA.

COLORES

● **POLICÍA:** **PREVENTIVO.- AZUL, NEGRO** **PROXIMIDAD.- AZUL**

ETIQUETADO:

● QUE INDIQUE MARCA, PAÍS DE ORIGEN, TALLA, INSTRUCCIONES DE LAVADO, CUIDADO, CONSERVACIÓN DE LA PRENDA Y COMPOSICIÓN DE LA TELA.

● CON LA LEYENDA “PRENDA PARA USO OFICIAL Y FABRICACIÓN EXCLUSIVAS PARA EL PERSONAL ACTIVO DEL ESTADO MEXICANO SU REPRODUCCIÓN O USO NO AUTORIZADO CONSTITUYEN UN DELITO, QUE SE CASTIGA CON PENA”.

TALLAS:

● 26, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 40, 42, 44, 46, 48, 50, 52, 54

GÉNERO:

● MASCULINO Y FEMENINO (ETIQUETADAS ACORDE AL GÉNERO)

PRUEBAS DE LABORATORIO:

● Ver valores técnicos y pruebas de laboratorio en tabla 2 .

PANTALÓN PROXIMIDAD

PANTALÓN ELABORADO EN TELA CON UNA COMPOSICIÓN DEL 60% AL 65% POLIÉSTER, DEL 30% AL 35% DE ALGODÓN **(TABLA 2)** Y CON LA POSIBILIDAD DE INCLUIR ALGÚN OTRO MATERIAL QUE DE COMODIDAD DE LA PRENDA AL ELEMENTO (DEL 1% HASTA EL 5 %), CONFECCIONADO DE LA SIGUIENTE MANERA;

1. PANTALÓN DE CORTE RECTO CON BIES EN LATERAL DERECHO E IZQUIERDO, APLICANDO UN PESPUNTE DE CADA LADO CON MÁQUINA RECTA.
2. PRETINA SILICONADA CON SISTEMA AJUSTABLE PARA MAYOR CONFORT, CON MÍNIMO SIETE TRABAS Y PRESILLAS EN CADA ESQUINA PARA MAYOR RESISTENCIA DE LA PRENDA.
3. EN PRETINA SE COLOCA BROCHE A PRESIÓN PARA CIERRE DEL PANTALÓN.
4. EN TIRO DELANTERO LLEVA CIERRE DE METAL REFORZADO.
5. EN LA ALETILLA INTERIOR DEL TIRO DELANTERO LLEVA UN BOTÓN COMO REFUERZO
6. CUENTA CON BOLSILLOS RECTOS EN COSTADOS CON PRESILLA EN INICIO Y FINAL DE LA ENTRADA DE LA BOLSA.
7. POR LA PARTE TRASERA SE ENCUENTRAN DOS BOLSILLOS CON VIVO, BOTÓN Y TRABA PARA CIERRE DE BOLSA, CUENTA CON PRESILLAS EN INICIO Y FINAL DE LA BOLSA.
8. EN EL TRASERO DE LA PIERNA DERECHA, DEBAJO DE LA BOLSA PRINCIPAL, LLEVA UN BOLSILLO DE VIVO MULTIUSOS REFORZADO CON PRESILLAS.
9. PLANCHADO CON QUIEBRE CENTRADO EN FRENTE Y TRASERO DE CADA PIERNA.
10. TUBO INFERIOR DE LA PIERNA TERMINADO CON COSTURA OVERLOCK.
11. LA UNIÓN DE LAS PIEZAS QUE COMPONEN LA PRENDA SE REALIZA CON MÁQUINA OVERLOCK DE CUATRO HILOS A TONO DE PRENDA Y CON PUNTADA DE SEGURIDAD EN MÁQUINA RECTA.

COLORES

● **POLICÍA:** **PREVENTIVO.- AZUL, NEGRO** **PROXIMIDAD.- AZUL**

ETIQUETADO:

● QUE INDIQUE MARCA, PAÍS DE ORIGEN, TALLA, INSTRUCCIONES DE LAVADO, CUIDADO, CONSERVACIÓN DE LA PRENDA Y COMPOSICIÓN DE LA TELA.

● CON LA LEYENDA “PRENDA PARA USO OFICIAL Y FABRICACIÓN EXCLUSIVAS PARA EL PERSONAL ACTIVO DEL ESTADO MEXICANO SU REPRODUCCIÓN O USO NO AUTORIZADO CONSTITUYEN UN DELITO, QUE SE CASTIGA CON PENA”.

TALLAS:

● 26, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 40, 42, 44, 46, 48, 50, 52, 54

GÉNERO:

● MASCULINO Y FEMENINO (ETIQUETADAS DE ESTA MANERA)

PRUEBAS DE LABORATORIO:

● Ver valores técnicos y pruebas de laboratorio en tabla 2 .

BERMUDA TÁCTICA

BERMUDA ELABORADA EN TELA RIP STOP CON UNA COMPOSICIÓN DEL 60% AL 65% POLIÉSTER, DEL 30% AL 35% DE ALGODÓN **(TABLA 2)** Y CON LA POSIBILIDAD DE INCLUIR ALGÚN OTRO MATERIAL QUE DE COMODIDAD DE LA PRENDA AL ELEMENTO (DEL 1% HASTA EL 5 %), CONFECCIONADO DE LA SIGUIENTE MANERA;

1. CINTURA CON PRETINA AJUSTABLE PARA MAYOR CONFORT, CUENTA CON MÍNIMO SIETE TRABAS CON PESPUNTE DOBLE Y PRESILLAS EN CADA ESQUINA.
2. EN PRETINA SE COLOCA BROCHE A PRESIÓN PARA CIERRE DE PRENDA.
3. EN TIRO DELANTERO LLEVA CIERRE DE METAL REFORZADO AUTO ASEGURABLE.
4. EN LA ALETILLA INTERIOR DEL TIRO DELANTERO LLEVA UN BOTÓN COMO REFUERZO
5. DOS BOLSAS LATERALES CON FORRO.
6. REFUERZOS DE TELA EN UNIÓN INFERIOR DE BOLSAS LATERALES.
7. DOS BOLSAS TRASERAS QUE CIERRAN POR MEDIO DE CONTACTEL.
8. PRETINA, CARTERAS, ALETILLA DE CIERRE Y ENTRADA DE BOLSAS TRASERAS LLEVAN ENTRETELA.
9. CON DOBLADILLO EN PARTE INFERIOR DE PIERNAS.
10. CONFECCIÓN CON DOBLE COSTURA Y COSTURAS REFORZADAS EN PUNTOS CRÍTICOS POR MEDIO DE PRESILLAS.

COLORES

● **POLICÍA:** **PREVENTIVO.- AZUL, (CAQUI, sólo para el caso de la policía ciclista y turística)**
PROXIMIDAD.- AZUL

ETIQUETADO:

● QUE INDIQUE MARCA, PAÍS DE ORIGEN, TALLA, INSTRUCCIONES DE LAVADO, CUIDADO, CONSERVACIÓN DE LA PRENDA Y COMPOSICIÓN DE LA TELA.

● CON LA LEYENDA “PRENDA PARA USO OFICIAL Y FABRICACIÓN EXCLUSIVAS PARA EL PERSONAL ACTIVO DEL ESTADO MEXICANO SU REPRODUCCIÓN O USO NO AUTORIZADO CONSTITUYEN UN DELITO, QUE SE CASTIGA CON PENA”.

TALLAS:

● 26, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 40, 42, 44, 46, 48, 50, 52, 54

GÉNERO:

● MASCULINO Y FEMENINO (ETIQUETADAS DE ESTA MANERA)

PRUEBAS DE LABORATORIO:

● Ver valores técnicos y pruebas de laboratorio en tabla 2 .

CHAMARRA PROXIMIDAD

CHAMARRA CON INTERIOR EN POLAR ELABORADA EN TELA 85% POLIAMIDA, 15% ELÁSTANO, CONFECCIONADA DE LA SIGUIENTE MANERA;

1. LA PRENDA CIERRA POR MEDIO DE UN CIERRE AUTOASEGURABLE Y UNA JALADERA CON PUNTA PLÁSTICA.
2. EN HOMBRO CUENTA CON PORTA RADIO CONFECCIONADO DE LA MISMA TELA PRINCIPAL, REFORZADO CON PRESILLAS.
3. EN DELANTERO A LA ALTURA DEL PECHO CUENTA CON DOS BOLSAS EN DIAGONAL QUE CIERRAN POR MEDIO DE UN CIERRE INVISIBLE Y JALADERA CON PUNTA PLÁSTICA.
4. EN EL DELANTERO Y ESPALDA CUENTA CON CORTES EN COSTADOS CON UN PESPUNTE EN MÁQUINA RECTA.
5. EN EL DELANTERO LLEVA DOS BOLSAS VERTICALES CON FORRO DE TELA DE POLIÉSTER, CIERRAN POR MEDIO DE UN CIERRE Y JALADERA CON PUNTA PLÁSTICA.
6. EN LOS LATERALES CUENTAN CON UNA ABERTURA CON CIERRE Y JALADERA CON PUNTA PLÁSTICA, PARA DAR ACCESO A LAS PRENDAS INTERNAS.
7. PARA EVITAR QUE SE ABRA POR COMPLETO AL ACCEDER A LAS PRENDAS INTERNAS, SE COLOCA EN LATERALES CHARRETERAS CON BROCHES A PRESIÓN.
8. DEBAJO DE LA SISA CUENTA CON DOS OJILLOS METÁLICOS, COMO VENTILACIÓN.
9. EN LA MANGA A LA ALTURA DE LOS CODOS, CUENTA CON COSTURAS EN MAQUINA RECTA PARA UNA MEJOR ARTICULACIÓN DEL BRAZO.
10. CUENTA CON UN AJUSTADOR EN PUÑOS, CONFECCIONADO DE LA MISMA TELA PRINCIPAL CON CONTACTEL CON UN PESPUNTE EN MÁQUINA RECTA.

COLORES

● **POLICÍA:** **PREVENTIVO.- AZUL, NEGRO** **PROXIMIDAD.- AZUL**

BORDADOS Y APLICATIVOS

● LOGOS, BORDADOS Y APLICACIONES CONFORME AL MANUAL DE IMAGEN INSTITUCIONAL DEL ESTADO O MUNICIPIO.

● EN LA MANGA IZQUIERDA CUENTA CON APLICATIVO CON BANDERA DE MÉXICO CON FONDO NEGRO SOBRE EL CUAL SE LEE LA PALABRA “MÉXICO” EN LETRAS BLANCAS.

ETIQUETADO:

● QUE INDIQUE MARCA, PAÍS DE ORIGEN, TALLA, INSTRUCCIONES DE LAVADO, CUIDADO, CONSERVACIÓN DE LA PRENDA Y COMPOSICIÓN DE LA TELA.

● CON LA LEYENDA “PRENDA PARA USO OFICIAL Y FABRICACIÓN EXCLUSIVAS PARA EL PERSONAL ACTIVO DEL ESTADO MEXICANO SU REPRODUCCIÓN O USO NO AUTORIZADO CONSTITUYEN UN DELITO, QUE SE CASTIGA CON PENA”.

TALLAS:

● XS (EXTRA CHICA) S (CHICA), M (MEDIANA), L (GRANDE), XL (EXTRA GRANDE), 2XL (DOBLE EXTRA GRANDE), 3XL (TRIPLE EXTRA GRANDE).

GÉNERO:

● MASCULINO Y FEMENINO (ETIQUETADAS ACORDE AL GÉNERO)

CHAMARRA VERSÁTIL PARA FRÍO Y PARA LLUVIA

CHAQUETA EXTERNA IMPERMEABLE Y TRANSPIRABLE, LA PRENDA EXTERIOR DEBERÁ MANTENER EL CUERPO SECO EN CONDICIONES DE HUMEDAD. LA CAPA EXTERNA DE LA CHAMARRA DEBERÁ CONTAR CON UNA MEZCLA DE MATERIALES, TELAS Y TECNOLOGÍAS, QUE OFREZCAN LA MEJOR TRANSPIRABILIDAD Y PROTECCIÓN FRENTE A LA HUMEDAD.

LA PRENDA INTERIOR DEBERÁ CONTAR CON UN FORRO CÁLIDO EN SU INTERIOR Y ESTAR DISEÑADA PARA MANTENER EL CALOR EN TODO MOMENTO, CON UN AISLAMIENTO ÓPTIMO Y TEJIDOS TRANSPIRABLES.

AMBOS COMPONENTES SE PUEDEN LLEVAR POR SEPARADO O ABROCHARSE JUNTOS PARA CREAR UNA CHAQUETA ÚNICA, GANANDO CALOR Y PROTECCIÓN EXTRA CONTRA LOS AGENTES EXTERNOS, POR TANTO SE TIENEN TRES COMBINACIONES POSIBLES: PERFECTO PARA CUALQUIER ACTIVIDAD AL EXTERIOR EN CLIMAS FLUCTUANTES.

PROTEGIÉNDO AL ELEMENTO SIN REDUCIR LA MOVILIDAD EN CUALQUIER CONDICIÓN CLIMÁTICA, CON UNA FLEXIBILIDAD Y FUNCIONALIDAD MÁXIMAS, PERO SOBRE TODO LIGERA.

1. LAS PRENDAS CUENTAN CON CIERRE FRONTAL VULCANIZADO CONTRA AGUA Y SELLADO POR DENTRO QUE PERMITE LA UNIÓN DE LAS CHAQUETAS.
2. MATERIALES DURADEROS QUE GARANTICEN LA MEJOR RETENCIÓN DE CALOR, REPELENTES AL AGUA Y SECADO RÁPIDO.
3. LA CHAQUETA DE LLUVIA DEBERÁ SER IMPERMEABLE, RESISTENTE AL VIENTO Y REPELENTE AL AGUA, CON EL FIN DE MANTENER EL CUERPO SIEMPRE SECO Y CÓMODO PARA CUALQUIER ACTIVIDAD AL AIRE LIBRE.
4. DEBERÁ SER RESISTENTE AL VIENTO, DE PREFERENCIA CON PUÑOS AJUSTABLES CON CIERRE DE VELCRO Y GUANTE ELÁSTICO CON ORIFICIO PARA EL PULGAR QUE AYUDAN A SELLAR EL CALOR.
5. CUENTA CON CAPUCHA DE TORMENTA AJUSTABLE Y DESMONTABLE, LA CUAL SE UNE A LA PRENDA POR MEDIO DE UN CIERRE PARA MANTENER EL VIENTO FUERA, PROTEGIENDO LA CABEZA Y EL CUELLO EN CLIMAS EXTREMOS. LA CAPUCHA LLEVA AHORCADOR PEQUEÑO CON CINTA COLETERA PARA EL AJUSTE DE LA MISMA.
6. BOLSILLOS MÚLTIPLES: 2 BOLSILLOS LATERALES GRANDES PARA LAS MANOS CON CREMALLERA Y JALADOR, 1 BOLSILLO GRANDE EN EL PECHO CON CREMALLERA Y JALADOR, 1 BOLSILLO PROFUNDO EN EL INTERIOR PARA GUARDAR DOCUMENTOS.
7. LA PRENDA INTERIOR DEBERÁ CONTAR CON UN FORRO QUE SEA LO SUFICIENTEMENTE GRUESO PARA MANTENER UNA SENSACIÓN TÉRMICA ADECUADA PARA EL ELEMENTO DURANTE TODO EL TIEMPO, PERO EXTREMADAMENTE SUAVE Y CÓMODO DE LLEVAR.
8. IMPERMEABLE Y DE SECADO RÁPIDO: LAS CHAQUETAS DEBERÁN CONTAR CON REVESTIMIENTO PROFESIONAL REPELENTE AL AGUA, TODAS LAS CREMALLERAS Y BOLSILLOS TAMBIÉN DEBERÁN SER DE DISEÑO IMPERMEABLE.
9. EN EL FRENTE LLEVA PORTA RADIO CONFECCIONADO CON LA TELA PRINCIPAL A LA ALTURA DE PECHO.

COLORES

- **POLICÍA:** **PREVENTIVO.- AZUL, NEGRO** **PROXIMIDAD.- AZUL**

BORDADOS Y APLICATIVOS

● LOGOS, BORDADOS Y APLICACIONES CONFORME AL MANUAL DE IMAGEN INSTITUCIONAL DEL ESTADO O MUNICIPIO.

● EN LA MANGA IZQUIERDA CUENTA CON APLICATIVO CON BANDERA DE MÉXICO CON FONDO NEGRO SOBRE EL CUAL SE LEE LA PALABRA “MÉXICO” EN LETRAS BLANCAS.

ETIQUETADO:

● QUE INDIQUE MARCA, PAÍS DE ORIGEN, TALLA, INSTRUCCIONES DE LAVADO, CUIDADO, CONSERVACIÓN DE LA PRENDA Y COMPOSICIÓN DE LA TELA.

● CON LA LEYENDA “PRENDA PARA USO OFICIAL Y FABRICACIÓN EXCLUSIVAS PARA EL PERSONAL ACTIVO DEL ESTADO MEXICANO SU REPRODUCCIÓN O USO NO AUTORIZADO CONSTITUYEN UN DELITO, QUE SE CASTIGA CON PENA”.

TALLAS:

● XS (EXTRA CHICA) S (CHICA), M(MEDIANA), L (GRANDE), XL (EXTRA GRANDE), 2XL (DOBLE EXTRA GRANDE), 3XL (TRIPLE EXTRA GRANDE).

GÉNERO:

● MASCULINO Y FEMENINO (ETIQUETADAS ACORDE AL GÉNERO)

CHALECO TÉRMICO

CHALECO CAPITONADO, ELABORADO CON TELA 100% POLIAMIDA, RELLENO 100% POLIÉSTER CONFECCIONADO DE LA SIGUIENTE MANERA;

1. CUELLO ALTO
2. LLEVA UN CIERRE DELANTERO FRONTAL.
3. LATERALES EN TELA DE TEJIDO DE PUNTO.
4. BOLSAS LATERALES CON CIERRE.
5. BOLSAS INTERNAS DE LA MISMA TELA PRINCIPAL
6. BIES ELÁSTICO DE SEGURIDAD EN CONTORNO DE SISAS Y RUEDO.
7. COSTURAS INTERNAS FORRADAS CON BIES DE LA TELA PRINCIPAL.

COLORES

● **POLICÍA:** **PREVENTIVO.- AZUL, NEGRO** **PROXIMIDAD.- AZUL**

ETIQUETADO:

● QUE INDIQUE MARCA, PAÍS DE ORIGEN, TALLA, INSTRUCCIONES DE LAVADO, CUIDADO, CONSERVACIÓN DE LA PRENDA Y COMPOSICIÓN DE LA TELA.

● CON LA LEYENDA “PRENDA PARA USO OFICIAL Y FABRICACIÓN EXCLUSIVAS PARA EL PERSONAL ACTIVO DEL ESTADO MEXICANO SU REPRODUCCIÓN O USO NO AUTORIZADO CONSTITUYEN UN DELITO, QUE SE CASTIGA CON PENA”.

TALLAS:

● 2XS (DOBLE EXTRACHICA), XS (EXTRA CHICA) S (CHICA), M (MEDIANA), L (GRANDE), XL (EXTRA GRANDE), 2XL (DOBLE EXTRA GRANDE), 3XL (TRIPLE EXTRA GRANDE).

GÉNERO:

● MASCULINO Y FEMENINO (ETIQUETADAS ACORDE AL GÉNERO)

CHALECO TÁCTICO

CHALECO TÁCTICO, ELABORADO EN TELA RIP STOP CON UNA COMPOSICIÓN DEL 60% AL 65% POLIÉSTER, DEL 30% AL 35% DE ALGODÓN **(TABLA 2)** Y CON LA POSIBILIDAD DE INCLUIR ALGÚN OTRO MATERIAL QUE DE COMODIDAD DE LA PRENDA AL ELEMENTO (DEL 1% HASTA EL 5 %), FABRICADO DE LA SIGUIENTE MANERA;

1. CHALECO CON CUELLO V CON APERTURA DE CIERRE FRONTAL DE DIENTES PLÁSTICOS CON JALADERA A COLOR DE PRENDA Y CHARRETERA CON UN BROCHE PLÁSTICO.
2. EN EL PECHO DERECHO LLEVA UNA BOLSA CON CIERRE DE DIENTES PLÁSTICOS CON JALADERO.
3. EN PARTE FRONTAL LLEVA CUATRO BOLSAS MULTIFUNCIONALES.
4. EN PARTE BAJA DE ESPALDA CUENTA CON BOLSA AMPLIA CON ELÁSTICO.
5. FORRO DE LA TELA PRINCIPAL EN LA PARTE INTERNA DEL CHALECO.

COLORES

● **POLICÍA:** **PREVENTIVO.- AZUL, NEGRO** **PROXIMIDAD.- AZUL**

ETIQUETADO:

● QUE INDIQUE MARCA, PAÍS DE ORIGEN, TALLA, INSTRUCCIONES DE LAVADO, CUIDADO, CONSERVACIÓN DE LA PRENDA Y COMPOSICIÓN DE LA TELA.

● CON LA LEYENDA “PRENDA PARA USO OFICIAL Y FABRICACIÓN EXCLUSIVAS PARA EL PERSONAL ACTIVO DEL ESTADO MEXICANO SU REPRODUCCIÓN O USO NO AUTORIZADO CONSTITUYEN UN DELITO, QUE SE CASTIGA CON PENA”.

TALLAS:

● 2XS (DOBLE EXTRACHICA), XS (EXTRA CHICA), S (CHICA), M (MEDIANA), L (GRANDE), XL (EXTRA GRANDE), 2XL (DOBLE EXTRA GRANDE), 3XL (TRIPLE EXTRA GRANDE).

GÉNERO:

● MASCULINO Y FEMENINO (ETIQUETADAS ACORDE AL GÉNERO)

PRUEBAS DE LABORATORIO:

● Ver valores técnicos y pruebas de laboratorio en tabla 2.

IMPERMEABLE MANGA DE AGUA

MANGA DE AGUA ELABORADA EN POLIAMIDA **(tabla 13**) ANTI DESGARRE LAMINADA CON PELÍCULA IMPERMEABLE DE POLIURETANO. CONFECCIONADA DE LA SIGUIENTE MANERA;

1. PRENDA CONFECCIONADA DE UNA SOLA HOJA DE TELA.
2. CON UN GORRO FABRICADO EN LA MISMA TELA CON CINTAS DE AJUSTE ELÁSTICA EN CUELLO.
3. CUENTA CON DOBLADILLO EN EL CONTORNO DE LA PRENDA CON BROCHE A PRESIÓN EQUIDISTANTES EN AMBOS LADOS DE LA PRENDA.

COLORES

● **POLICÍA:** **PREVENTIVO.- AZUL, NEGRO** **PROXIMIDAD.- AZUL**

BORDADOS Y APLICATIVOS

● LOGOS, BORDADOS Y APLICACIONES CONFORME AL MANUAL DE IMAGEN INSTITUCIONAL DEL ESTADO O MUNICIPIO.

ETIQUETADO:

● QUE INDIQUE MARCA, PAÍS DE ORIGEN, TALLA, INSTRUCCIONES DE LAVADO, CUIDADO, CONSERVACIÓN DE LA PRENDA Y COMPOSICIÓN DE LA TELA.

● CON LA LEYENDA “PRENDA PARA USO OFICIAL Y FABRICACIÓN EXCLUSIVAS PARA EL PERSONAL ACTIVO DEL ESTADO MEXICANO SU REPRODUCCIÓN O USO NO AUTORIZADO CONSTITUYEN UN DELITO, QUE SE CASTIGA CON PENA”.

TALLAS:

● UNITALLA

GÉNERO:

● UNISEX

PRUEBAS DE LABORATORIO:

● Ver valores técnicos y pruebas de laboratorio en tabla 13.

GORRA TIPO BEISBOLERA

GORRA TIPO BEISBOLERA ELABORADA EN TELA RIP STOP CON UNA COMPOSICIÓN DEL 65% POLIÉSTER Y 35% ALGODÓN, CONFECCIONADA DE LA SIGUIENTE MANERA;

1. ELABORADA DE CINCO O SEIS GAJOS UNIDOS CON UN PESPUNTE. CADA GAJO LLEVA UN OJILLO HILADO AL TONO DE LA PRENDA EN LA PARTE SUPERIOR COMO VENTILACIÓN.
2. LOS DOS GAJOS FRONTALES LLEVAN HORMA DE ENTRETELA RÍGIDA.
3. EN EL ÁREA SUPERIOR DE LA GORRA SE COLOCA UN BOTÓN DECORATIVO FORRADO CON EL MISMO TIPO DE TELA.
4. VISERA UNIDA A CUERPO DE PRENDA CON UN PESPUNTE CON MAQUINA RECTA Y COSTURAS DECORATIVAS EN CONTORNO.
5. EN LA PARTE TRASERA SE COLOCA UN AJUSTADOR DE LA MISMA TELA PRINCIPAL CON CONTACTEL, LA CUAL VA UNIDA A LA GORRA CON DOS PESPUNTES EN CONTORNO.
6. EN INTERIOR DE LA PRENDA SE COLOCAN TAPA COSTURAS EN CADA UNIÓN DE GAJO CON PESPUNTE.
7. EN EL RUEDO DE LA GORRA SE COLOCA CINTA COLOR NEGRO PARA ABSORCIÓN DE HUMEDAD.

COLORES

● **POLICÍA:** **PREVENTIVO.- AZUL, NEGRO** **PROXIMIDAD.- AZUL**

BORDADOS Y APLICATIVOS

● LOGOS, BORDADOS Y APLICACIONES CONFORME AL MANUAL DE IMAGEN INSTITUCIONAL DEL ESTADO O MUNICIPIO.

ETIQUETADO:

● QUE INDIQUE MARCA, PAÍS DE ORIGEN, TALLA, INSTRUCCIONES DE LAVADO, CUIDADO, CONSERVACIÓN DE LA PRENDA Y COMPOSICIÓN DE LA TELA.

● CON LA LEYENDA “PRENDA PARA USO OFICIAL Y FABRICACIÓN EXCLUSIVAS PARA EL PERSONAL ACTIVO DEL ESTADO MEXICANO SU REPRODUCCIÓN O USO NO AUTORIZADO CONSTITUYEN UN DELITO, QUE SE CASTIGA CON PENA”.

TALLAS:

● UNITALLA

GÉNERO:

● UNISEX

KEPÍ

KEPÍ ELABORADO EN TELA CON UNA COMPOSICIÓN DEL 65% POLIÉSTER Y 35% ALGODÓN **(tabla 1)**, CONFECCIONADO DE LA SIGUIENTE MANERA;

1. CUENTA CON VISERA EN ACABADO MATE O CHAROL.
2. SE COLOCAN OJILLOS METÁLICOS DE RESPIRACIÓN EN COSTADOS.
3. SE COLOCA BOTÓN EN LATERALES DE CORREA FRONTAL.
4. EN EL INTERIOR LLEVA UN FORRO ACOLCHADO.

COLORES

● NEGRO, AZUL.

BORDADOS Y APLICATIVOS

● LOGOS, BORDADOS Y APLICACIONES CONFORME AL MANUAL DE IMAGEN INSTITUCIONAL DEL ESTADO O MUNICIPIO.

ETIQUETADO:

● QUE INDIQUE MARCA, PAÍS DE ORIGEN, TALLA, INSTRUCCIONES DE LAVADO, CUIDADO, CONSERVACIÓN DE LA PRENDA Y COMPOSICIÓN DE LA TELA.

● CON LA LEYENDA “PRENDA PARA USO OFICIAL Y FABRICACIÓN EXCLUSIVAS PARA EL PERSONAL ACTIVO DEL ESTADO MEXICANO SU REPRODUCCIÓN O USO NO AUTORIZADO CONSTITUYEN UN DELITO, QUE SE CASTIGA CON PENA”.

TALLAS:

● 53,54,55,56,57,58,59,60,61,62

GÉNERO:

● UNISEX

PRUEBAS DE LABORATORIO:

● Ver valores técnicos y pruebas de laboratorio en tabla 1.

TOCADO

TOCADO ELABORADO EN TELA CON UNA COMPOSICIÓN DEL 65% POLIÉSTER Y 35% ALGODÓN **(tabla 1)**, CONFECCIONADO DE LA SIGUIENTE MANERA;

1. CUENTA CON VISERA EN ACABADO MATE O CHAROL.
2. SE COLOCA BOTÓN EN LATERALES DE CORREA FRONTAL.
3. EN EL INTERIOR LLEVA UN FORRO ACOLCHADO.

COLORES

● NEGRO, AZUL.

BORDADOS Y APLICATIVOS

● LOGOS, BORDADOS Y APLICACIONES CONFORME AL MANUAL DE IMAGEN INSTITUCIONAL DEL ESTADO O MUNICIPIO.

ETIQUETADO:

● QUE INDIQUE MARCA, PAÍS DE ORIGEN, TALLA, INSTRUCCIONES DE LAVADO, CUIDADO, CONSERVACIÓN DE LA PRENDA Y COMPOSICIÓN DE LA TELA.

● CON LA LEYENDA “PRENDA PARA USO OFICIAL Y FABRICACIÓN EXCLUSIVAS PARA EL PERSONAL ACTIVO DEL ESTADO MEXICANO SU REPRODUCCIÓN O USO NO AUTORIZADO CONSTITUYEN UN DELITO, QUE SE CASTIGA CON PENA”.

TALLAS:

● 53,54,55,56,57,58,59,60,61,62

GÉNERO:

● FEMENINO

PRUEBAS DE LABORATORIO:

● Ver valores técnicos y pruebas de laboratorio en tabla 1.

SOMBRERO DE JUNGLA

SOMBRERO TIPO JUNGLA ELABORADO EN TELA RIP STOP 65% POLIÉSTER, 35% ALGODÓN **(tabla 2)**. CONFECCIONADO DE LA SIGUIENTE MANERA;

1. SOMBRERO DE ALA ANCHA CON COSTURAS DECORATIVAS EN MAQUINA RECTA. CUENTA CON UN BIES DE LA MISMA TELA PRINCIPAL EN CONTORNO DEL ALA.
2. LA COPA ESTA ARMADA EN DOS PIEZAS CON ENTRETELA PARA DAR FORMA AL SOMBRERO.
3. EN LOS COSTADOS DEL SOMBRERO LLEVA DOS OJILLOS PARA VENTILACIÓN.
4. CUENTA CON CINTA PLANA DE USO RUDO Y CON AJUSTADOR PLÁSTICO.

COLORES

● NEGRO, AZUL, CAQUI (OPCIONAL).

BORDADOS Y APLICATIVOS

● LOGOS, BORDADOS Y APLICACIONES CONFORME AL MANUAL DE IMAGEN INSTITUCIONAL DEL ESTADO O MUNICIPIO.

ETIQUETADO:

● QUE INDIQUE MARCA, PAÍS DE ORIGEN, TALLA, INSTRUCCIONES DE LAVADO, CUIDADO, CONSERVACIÓN DE LA PRENDA Y COMPOSICIÓN DE LA TELA.

● CON LA LEYENDA “PRENDA PARA USO OFICIAL Y FABRICACIÓN EXCLUSIVAS PARA EL PERSONAL ACTIVO DEL ESTADO MEXICANO SU REPRODUCCIÓN O USO NO AUTORIZADO CONSTITUYEN UN DELITO, QUE SE CASTIGA CON PENA”.

TALLAS:

● 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 (CON MEDIOS NÚMEROS)

GÉNERO:

● UNISEX

PRUEBAS DE LABORATORIO:

● Ver valores técnicos y pruebas de laboratorio en tabla 2.

CHANCHOMÓN

GORRA ELABORADA EN TELA 65% POLIÉSTER 35% ALGODÓN **(tabla 2)**. CONFECCIONADA DE LA SIGUIENTE MANERA;

1. GORRA DE CUERPO TUBULAR Y TAPA CIRCULAR.
2. VISERA UNIDA A CUERPO DE PRENDA CON UN PESPUNTE CON MAQUINA RECTA Y COSTURAS DECORATIVAS EN CONTORNO.
3. CON AJUSTABLE EN LA PARTE TRASERA
4. CUENTA CON DOS OJILLOS PARA TRANSPIRACIÓN EN AMBOS COSTADOS.
5. EN INTERIOR DEL CONTORNO DE LA GORRA LLEVA UN TAPA COSTURA.

COLORES

● POLICÍA: **PREVENTIVO.- AZUL, NEGRO** **PROXIMIDAD.- AZUL**

BORDADOS Y APLICATIVOS

● LOGOS, BORDADOS Y APLICACIONES CONFORME AL MANUAL DE IMAGEN INSTITUCIONAL DEL ESTADO O MUNICIPIO.

ETIQUETADO:

● QUE INDIQUE MARCA, PAÍS DE ORIGEN, TALLA, INSTRUCCIONES DE LAVADO, CUIDADO, CONSERVACIÓN DE LA PRENDA Y COMPOSICIÓN DE LA TELA.

● CON LA LEYENDA “PRENDA PARA USO OFICIAL Y FABRICACIÓN EXCLUSIVAS PARA EL PERSONAL ACTIVO DEL ESTADO MEXICANO SU REPRODUCCIÓN O USO NO AUTORIZADO CONSTITUYEN UN DELITO, QUE SE CASTIGA CON PENA”.

TALLAS:

● 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 (CON MEDIOS NÚMEROS)

GÉNERO:

● UNISEX

PRUEBAS DE LABORATORIO:

● Ver valores técnicos y pruebas de laboratorio en tabla 2.

SACO DE GALA

SACO CORTE RECTO DE CUATRO BOTONES, CONFECCIONADO DE LA SIGUIENTE MANERA;

1. SACO RECTO DE CUATRO BOTONES
2. CON SOLAPA ESCUADRA.
3. PARA EL ENTALLE DE LA PRENDA SE COLOCAN DOS PINZAS EN EL FRENTE.
4. DOS BOLSILLOS RECTOS CON VIVO Y CARTERA.
5. BOLSAS INTERNAS DE PECHO CENTRADAS.
6. ESPALDA FORRO COMPLETO
7. FORRO DE MANGAS AL TONO.
8. UN BOTÓN DE REPUESTO DE CADA TAMAÑO.

COLORES

● NEGRO, AZUL

BORDADOS Y APLICATIVOS

● LOGOS, BORDADOS Y APLICACIONES CONFORME AL MANUAL DE IMAGEN INSTITUCIONAL DEL ESTADO O MUNICIPIO.

● EN LA MANGA IZQUIERDA CUENTA CON APLICATIVO CON BANDERA DE MÉXICO CON FONDO NEGRO SOBRE EL CUAL SE LEE LA PALABRA “MÉXICO” EN LETRAS BLANCAS.

ETIQUETADO:

● QUE INDIQUE MARCA, PAÍS DE ORIGEN, TALLA, INSTRUCCIONES DE LAVADO, CUIDADO, CONSERVACIÓN DE LA PRENDA Y COMPOSICIÓN DE LA TELA.

● CON LA LEYENDA “PRENDA PARA USO OFICIAL Y FABRICACIÓN EXCLUSIVAS PARA EL PERSONAL ACTIVO DEL ESTADO MEXICANO SU REPRODUCCIÓN O USO NO AUTORIZADO CONSTITUYEN UN DELITO, QUE SE CASTIGA CON PENA”.

TALLAS:

● MASCULINO: 34,36,38,40,42,44,46,48,50,52,54

● FEMENINO: 26,28,30,32,34,36,38,40,42,44

GÉNERO:

● MASCULINO Y FEMENINO (ETIQUETADAS ACORDE AL GÉNERO)

CAMISA DE GALA

CAMISOLA MANGA LARGA, CONFECCIONADA DE LA SIGUIENTE MANERA;

1. CUELLO TIPO CAMISERO, CON ENTRETELA FUSIONABLE Y VARILLAS PLÁSTICAS EN LAS PUNTAS DEL CUELLO.
2. CIERRA MEDIANTE OJAL Y BOTÓN DE PASTA.
3. DELANTEROS DE DOS PIEZAS, ALETILLA CENTRADA.
4. ESPALDA CON OPCIÓN DE CANESÚ, TABLÓN O LISA.
5. RUEDO TERMINADO EN CURVA.
6. MANGA LARGA DE UNA SOLA PIEZA CON PUÑO, OJAL Y BOTÓN.

COLORES

● BLANCO

BORDADOS Y APLICATIVOS

● LOGOS, BORDADOS Y APLICACIONES CONFORME AL MANUAL DE IMAGEN INSTITUCIONAL DEL ESTADO O MUNICIPIO.

● EN LA MANGA IZQUIERDA CUENTA CON APLICATIVO CON BANDERA DE MÉXICO CON FONDO NEGRO SOBRE EL CUAL SE LEE LA PALABRA “MÉXICO” EN LETRAS BLANCAS.

ETIQUETADO:

● QUE INDIQUE MARCA, PAÍS DE ORIGEN, TALLA, INSTRUCCIONES DE LAVADO, CUIDADO, CONSERVACIÓN DE LA PRENDA Y COMPOSICIÓN DE LA TELA.

● CON LA LEYENDA “PRENDA PARA USO OFICIAL Y FABRICACIÓN EXCLUSIVAS PARA EL PERSONAL ACTIVO DEL ESTADO MEXICANO SU REPRODUCCIÓN O USO NO AUTORIZADO CONSTITUYEN UN DELITO, QUE SE CASTIGA CON PENA”.

TALLAS:

● XS (EXTRA CHICA), S (CHICA), M(MEDIANA), L (GRANDE), XL (EXTRA GRANDE), 2XL (DOBLE EXTRA GRANDE), 3XL (TRIPLE EXTRA GRANDE).

GÉNERO:

● MASCULINO Y FEMENINO (ETIQUETADAS ACORDE AL GÉNERO).

PANTALÓN DE GALA

PANTALÓN DE VESTIR, CONFECCIONADO DE LA SIGUIENTE MANERA;

1. CORTE SASTRE.
2. PRETINA RECTA.
3. BROCHE PARA CIERRE DE PRETINA Y BOTÓN INTERNO PARA MAYOR SEGURIDAD.
4. CIERRE FRONTAL.
5. PINZAS DE ARMADO EN LA PARTE TRASERA.
6. CUENTA CON MÍNIMO SEIS TRABAS RECTAS
7. BOLSILLOS LATERALES EN VIVOS.
8. CUENTA CON BOLSILLOS EN VIVOS EN LA PARTE TRASERA QUE CIERRAN POR MEDIO DE UN BOTÓN.
9. TUBO INFERIOR DE LA PIERNA SIN COSTURA PARA AJUSTE DE LARGO.
10. PLANCHADO CON QUIEBRE CENTRADO EN FRENTE Y TRASERO.

COLORES

● AZUL, NEGRO

ETIQUETADO:

● QUE INDIQUE MARCA, PAÍS DE ORIGEN, TALLA, INSTRUCCIONES DE LAVADO, CUIDADO, CONSERVACIÓN DE LA PRENDA Y COMPOSICIÓN DE LA TELA.

● CON LA LEYENDA “PRENDA PARA USO OFICIAL Y FABRICACIÓN EXCLUSIVAS PARA EL PERSONAL ACTIVO DEL ESTADO MEXICANO SU REPRODUCCIÓN O USO NO AUTORIZADO CONSTITUYEN UN DELITO, QUE SE CASTIGA CON PENA”.

TALLAS:

● MASCULINO: 26, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 40, 42, 44, 46, 48, 50, 52, 54

GÉNERO:

● MASCULINO

FALDA DE GALA

FALDA DE VESTIR CORTE LÁPIZ, CONFECCIONADO DE LA SIGUIENTE MANERA;

1. PRETINA CON BOTÓN Y CIERRE.
2. PINZAS EN DELANTERO PARA MOLDEAR FIGURA.
3. LARGO DEBAJO DE LA RODILLA
4. ABERTURA CENTRAL EN RUEDO TRASERO.

COLORES

● AZUL, NEGRO

ETIQUETADO:

● QUE INDIQUE MARCA, PAÍS DE ORIGEN, TALLA, INSTRUCCIONES DE LAVADO, CUIDADO, CONSERVACIÓN DE LA PRENDA Y COMPOSICIÓN DE LA TELA.

● CON LA LEYENDA “PRENDA PARA USO OFICIAL Y FABRICACIÓN EXCLUSIVAS PARA EL PERSONAL ACTIVO DEL ESTADO MEXICANO SU REPRODUCCIÓN O USO NO AUTORIZADO CONSTITUYEN UN DELITO, QUE SE CASTIGA CON PENA”.

TALLAS:

● 22,24,26,28,30,32,34,36,38,40

BOTA FEDERICA

BOTA DE CORTE ALTO TIPO FEDERICA ELABORADA EN 100% PIEL, CONFECCIONADA DE LA SIGUIENTE MANERA:

1. BOTA TIPO FEDERICA CORTE RECTO Y ANCHO EN TODO EL TUBO.
2. CORTE DE CUERO DE VACUNO, TERMINADO BRILLANTE.
3. SUELA DE CUERO DE VACUNO CURTIDO.
4. FORRO COMPLETO EN TODO EL INTERIOR DE LA BOTA DE CUERO DE VACUNO COLOR NATURAL.
5. PLANTA EN CUERO DE VACUNO.
6. TALONERA DE CUERO DE VACUNO.
7. CONTRAFUERTE DE FIBRA SINTÉTICA TIPO ELÁSTICA.
8. RELLENO DE CORCHO AGLUTINADO.
9. PUNTERA DE FIBRA SINTÉTICA
10. TACÓN DE PLÁSTICO RÍGIDO.
11. TAPA DE HULE CON DIBUJO ANTIDERRAPANTE.
12. HORMA TRIPLE EEE.
13. COSTURAS DE ALTA DURACIÓN 360 GRADOS.
14. JALADERAS INTERIORES DE POLIPROPILENO PARA CALZAR LA BOTA.
15. EN LA PARTE EXTERIOR DE LA BOTA A LA ALTURA DE TALÓN LLEVA UN INSERTO DE CUERO DE VACUNO REDONDO Y UN REMACHE METÁLICO QUE SERVIRÁ PARA SOSTENER EL ACICATE.
16. HILO DE COSTURA DE POLIAMIDA, POLIÉSTER O COMBINACIÓN DE AMBOS.

COLORES

● NEGRO

ETIQUETADO:

● QUE INDIQUE MARCA, PAÍS DE ORIGEN, TALLA, INSTRUCCIONES DE LAVADO, CUIDADO, CONSERVACIÓN Y COMPOSICIÓN DEL CALZADO.

TALLAS:

● 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 (CON MEDIOS NÚMEROS)

GÉNERO:

● UNISEX

BOTA DE ASALTO

BOTA ELABORADA EN 100% PIEL, CONFECCIONADA DE LA SIGUIENTE MANERA;

1. CUENTA CON UN BULLÓN ACOJINADO EN TELA DE MALLA.
2. ESTÁ DISEÑADO ERGONÓMICAMENTE PARA DARLE CONFORT AL TOBILLO.
3. EN LA PARTE TRASERA DEL TUBO DE LA BOTA CUENTA CON CINTA.
4. LATERALES INTERNOS CUENTAN CON CIERRE Y EN LA PARTE SUPERIOR CUENTA CON CONTACTEL FELPA Y GANCHO FIJADO EN FORMA HORIZONTAL.
5. EN LATERALES CUENTAN CON PEQUEÑAS PERFORACIONES PARA VENTILACIÓN.
6. LENGÜETA CON TELA TIPO MALLA ACOJINADO.
7. CUENTAN CON CUATRO OJILLOS EN CADA LADO.
8. CUENTAN CON DOS HERRAJES EN LA PARTE SUPERIOR EN CADA LADO.
9. CORDÓN TUBULAR CON PUNTA PLÁSTICA PARA UN MAYOR RENDIMIENTO QUE EVITA EL DESHILADO DE LA MISMA.
10. PLANTILLA REMOVIBLE, CUENTA CON PERFORACIONES PARA RESPIRACIÓN Y DRENADO.
11. FORRO INTERIOR CON TELA DE MALLA RESPIRABLE INSERTADA EN ZONA ESTRATÉGICAS QUE FAVORECEN LA VENTILACIÓN.
12. SUELA DE CAUCHO LIGERA DE MÁXIMA RESISTENCIA.

COLORES

● NEGRO.

ETIQUETADO:

● QUE INDIQUE MARCA, PAÍS DE ORIGEN, TALLA, INSTRUCCIONES DE LAVADO, CUIDADO, CONSERVACIÓN Y COMPOSICIÓN DEL CALZADO.

TALLAS:

● 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 (CON MEDIOS NÚMEROS)

GÉNERO:

● UNISEX

BOTA TÁCTICA

BOTA TÁCTICA ELABORADA EN 100% PIEL, CONFECCIONADA DE LA SIGUIENTE MANERA;

1. BOTA CON HORMA EE, LA CONSTRUCCIÓN ES MONTADO/PEGADO.
2. BASE EN PIEL FLOR ENTERA NO CORREGIDA NI PULIDA, ACABADO NATURAL A TONO DE LA BOTA.
3. LATERALES EN MALLA DE POLIÉSTER CON PROPIEDADES DE RESISTENCIA AL DESGARRE.
4. REPELENTE AL AGUA CON UNA ESPUMA PARA SOPORTE DE CONFORT.
5. BULLÓN ACOJINADO DE MALLA POLIÉSTER, REPELENTE AL AGUA CON ACOJINADO.
6. LENGÜETA EN MALLA DE POLIÉSTER CON MICROFIBRA SINTÉTICA Y ACOJINAMIENTO DE ESPUMA A TONO DE LA BOTA.
7. FORRO TUBOS CON MALLA ANTI-BACTERIAL (TIPO PIQUET).
8. FORRO CHINELA TEXTIL CON ESPUMA.
9. PLANTA DE FIBRA DE CELULOSA COMPRIMIDA CON MEDIA PLANTA DE FIBRA.
10. PLANTILLA PRE FORMADA CON CAPACIDAD DE AMORTIGUACIÓN Y POCA RIGIDEZ.
11. CINCO OJILLOS METÁLICOS, 2 ARGOLLAS EN “D” REMACHADOS Y DOS GANCHOS REMACHADOS DE CADA LADO.
12. EN LA PARTE INTERNA DEL ARCO DEL PIE CUENTA CON OJILLO DE RESPIRACIÓN.
13. CAMBRILLÓN DE ACERO CON UNA VENA.
14. CIERRE A TONO DE BOTA CON CUBRE CIERRE EN PARTE INTERNA (OPCIONAL).
15. LENGÜETA CON CONTACTEL PARA EVITAR QUE EL CIERRE BAJE.
16. CONTRAFUERTE DE FIBRA SINTÉTICA TERMOCONFORMABLE.
17. CASCO DE FIBRA DE CELULOSA COMPRIMIDA Y TERMOCONFORMADO A LA HORMA.
18. AGUJETA DE CORDÓN DE USO RUDO DE POLIÉSTER CON VEINTIOCHO ALMAS DE ALGODÓN, CUENTA CON PUNTAS DE PLÁSTICO AL FINAL.
19. CUENTA CON COSTURAS DE REFUERZO DE TRES AGUJAS.
20. EL CALZADO DEBE CUMPLIR CON UNA RIGIDEZ MECÁNICA DEL SISTEMA DE 66,000 N/M Y UNA ABSORCIÓN DE ENERGÍA DEL SISTEMA 1.2 J COMO MÍNIMO PARA AMBOS RESULTADOS CONFORME A LA NORMA ASTM F-1976:2013.

COLORES

● NEGRO.

ETIQUETADO:

● QUE INDIQUE MARCA, PAÍS DE ORIGEN, TALLA, INSTRUCCIONES DE LAVADO, CUIDADO, CONSERVACIÓN Y COMPOSICIÓN DEL CALZADO.

TALLAS:

● 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 (CON MEDIOS NÚMEROS)

GÉNERO:

● UNISEX

BOTÍN TÁCTICO

ELABORADO EN 100% PIEL, CONFECCIONADA DE LA SIGUIENTE MANERA;

1. BOTA CON HORMA EE, LA CONSTRUCCIÓN ES MONTADO/PEGADO.
2. BASE EN PIEL FLOR ENTERA NO CORREGIDA NI PULIDA, ACABADO NATURAL A TONO DE LA BOTA.
3. LATERALES EN MALLA POLIÉSTER CON PROPIEDADES DE RESISTENCIA AL DESGARRE.
4. REPELENTE AL AGUA CON UNA ESPUMA PARA SOPORTE DE CONFORT.
5. BULLÓN ACOJINADO DE MALLA POLIÉSTER, REPELENTE AL AGUA CON ACOJINADO.
6. LENGÜETA DE MALLA POLIÉSTER CON MICROFIBRA SINTÉTICA Y ACOJINAMIENTO DE ESPUMA A TONO DEL BOTÍN.
7. FORRO TUBOS CON MALLA ANTI-BACTERIAL (TIPO PIQUET).
8. FORRO CHINELA TEXTIL CON ESPUMA.
9. PLANTA DE FIBRA DE CELULOSA COMPRIMIDA CON MEDIA PLANTA DE FIBRA.
10. PLANTILLA PRE FORMADA CON CAPACIDAD DE AMORTIGUACIÓN Y POCA RIGIDEZ.
11. CUATRO OJILLOS METÁLICOS, 1 ARGOLLA EN “D” REMACHADA Y DOS GANCHOS REMACHADOS DE CADA LADO.
12. OJILLO DE RESPIRACIÓN EN LA PARTE INTERNA DEL ARCO DEL PIE.
13. CAMBRILLÓN DE ACERO CON UNA VENA.
14 CIERRE A TONO DE BOTA CON CUBRE CIERRE EN PARTE INTERNA (OPCIONAL).
15. LENGÜETA CON CONTACTEL PARA EVITAR QUE EL CIERRE BAJE.
16. CONTRAFUERTE DE FIBRA SINTÉTICA TERMOCONFORMABLE.
17. CASCO DE FIBRA DE CELULOSA COMPRIMIDA Y TERMOCONFORMADO A LA HORMA.
18. AGUJETA DE CORDÓN DE USO RUDO DE POLIÉSTER CON VEINTIOCHO ALMAS DE ALGODÓN. CUENTA CON PUNTAS DE PLÁSTICO AL FINAL.
19. CUENTA CON COSTURAS DE REFUERZO DE TRES AGUJAS.
20. EL CALZADO DEBE CUMPLIR CON UNA RIGIDEZ MECÁNICA DEL SISTEMA DE 66,000 N/M Y UNA ABSORCIÓN DE ENERGÍA DEL SISTEMA 1.2 J COMO MÍNIMO PARA AMBOS RESULTADOS CONFORME A LA NORMA ASTM F-1976:2013.

COLORES

● NEGRO

ETIQUETADO:

● QUE INDIQUE MARCA, PAÍS DE ORIGEN, TALLA, INSTRUCCIONES DE LAVADO, CUIDADO, CONSERVACIÓN Y COMPOSICIÓN DEL CALZADO.

TALLAS:

● 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 (CON MEDIOS NÚMEROS)

GÉNERO:

● UNISEX

ZAPATO TIPO CHOCLO

ZAPATO TIPO CHOCLO ELABORADO EN 100% PIEL, CONFECCIONADO DE LA SIGUIENTE MANERA;

1. ZAPATO CON HORMA EE, LA CONSTRUCCIÓN ES MONTADO/PEGADO.
2. BASE EN PIEL FLOR ENTERA, NO CORREGIDA NI PULIDA, ACABADO NATURAL A TONO DEL CALZADO.
3. LATERALES EN MALLA DE POLIÉSTER CON PROPIEDADES DE RESISTENCIA AL DESGARRE.
4. REPELENTE AL AGUA CON UNA ESPUMA PARA SOPORTE DE CONFORT.
5. BULLÓN ACOJINADO EN MALLA DE POLIÉSTER REPELENTE AL AGUA CON ACOJINADO.
6. LENGÜETA EN MALLA DE POLIÉSTER CON MICROFIBRA SINTÉTICA Y ACOJINAMIENTO DE ESPUMA A TONO DEL CALZADO.
7. FORRO TUBOS CON MALLA ANTI-BACTERIAL (TIPO PIQUET).
8. FORRO CHINELA TEXTIL CON ESPUMA.
9. PLANTA DE FIBRA DE CELULOSA COMPRIMIDA CON MEDIA PLANTA DE FIBRA.
10. PLANTILLA PRE FORMADA CON CAPACIDAD DE AMORTIGUACIÓN Y POCA RIGIDEZ.
11. CINCO OJILLOS METÁLICOS DE CADA LADO.
12. CAMBRILLÓN DE ACERO CON UNA VENA.
13. CONTRAFUERTE DE FIBRA SINTÉTICA TERMOCONFORMABLE.

14 CASCO DE FIBRA DE CELULOSA COMPRIMIDA Y TERMOCONFORMADO A LA HORMA.

15. AGUJETA DE CORDÓN DE USO RUDO DE POLIÉSTER CON VEINTIOCHO ALMAS DE ALGODÓN CUENTA CON PUNTAS DE PLÁSTICO AL FINAL.
16. CUENTA CON COSTURAS DE REFUERZO.
17. EL CALZADO DEBE CUMPLIR CON UNA RIGIDEZ MECÁNICA DEL SISTEMA DE 66,000 N/M Y UNA ABSORCIÓN DE ENERGÍA DEL SISTEMA 1.2 J COMO MÍNIMO PARA AMBOS RESULTADOS CONFORME A LA NORMA ASTM F-1976:2013.

COLORES

● NEGRO

ETIQUETADO:

● QUE INDIQUE MARCA, PAÍS DE ORIGEN, TALLA, INSTRUCCIONES DE LAVADO, CUIDADO, CONSERVACIÓN Y COMPOSICIÓN DEL CALZADO.

TALLAS:

● 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 (CON MEDIOS NÚMEROS)

GÉNERO:

● UNISEX

ZAPATO DE VESTIR

ZAPATO DE VESTIR ELABORADO EN 100% PIEL, CONFECCIONADO DE LA SIGUIENTE MANERA;

1. CORTE EN TERNERA, ACABADO SEMI ANILINA.
2. FORROS DE CARNAZA DE FLOR DE CERDO ACABADO MATE, 100 % NATURAL FRESCO Y TRANSPIRABLE.
3. CALZADOR DEL FORRO DE CARNAZA DE FLOR DE CERDO ACABADO MATE.
4. PLANTILLA DE CARNAZA DE CERDO, ACABADO MATE.
5. CHINELA FORRO DE ALGODÓN, MATE.
6. AGUJETA DE POLIÉSTER.
7. SUELA LIGERA DE POLIURETANO PEGADA Y COSIDA CON SISTEMA COSTURA DE SEGURIDAD.
8. OPCIÓN DE ACABADO DE CHAROL.

COLORES

● NEGRO

ETIQUETADO:

● QUE INDIQUE MARCA, PAÍS DE ORIGEN, TALLA, INSTRUCCIONES DE LAVADO, CUIDADO, CONSERVACIÓN Y COMPOSICIÓN DEL CALZADO.

TALLAS:

● 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 (CON MEDIOS NÚMEROS)

GÉNERO:

● UNISEX

CALCETAS

CALCETAS DE COMPRESIÓN, CONFECCIONADOS DE LA SIGUIENTE MANERA;

1. CALCETAS ANATÓMICAS DE COMPRESIÓN SUAVE.
2. CON ALTURA HASTA RODILLAS.
3. CUENTA CON REFUERZO EN TALÓN Y PUNTERA.
4. HORMA ESPECÍFICA PARA PIE DERECHO E IZQUIERDO.

COLORES

● **POLICÍA:** **PREVENTIVO.- AZUL, NEGRO** **PROXIMIDAD.- AZUL**

TALLAS:

● UNITALLA

GÉNERO:

● UNISEX

BALACLAVA (PASA MONTAÑAS)

FABRICADO EN TELA CON UNA COMPOSICIÓN DEL 60% AL 65% POLIÉSTER, DEL 30% AL 35% DE ALGODÓN Y CON LA POSIBILIDAD DE INCLUIR ALGÚN OTRO MATERIAL QUE DE COMODIDAD DE LA PRENDA AL ELEMENTO (DEL 1% HASTA EL 5 %), CONFECCIONADO DE LA SIGUIENTE MANERA;

1. TUBO DE TELA DE UNA SOLA PIEZA DE MÍNIMO 40 CM DE LARGO.

COLORES

● NEGRO.

ETIQUETADO:

● QUE INDIQUE MARCA, PAÍS DE ORIGEN, TALLA, INSTRUCCIONES DE LAVADO, CUIDADO, CONSERVACIÓN DE LA PRENDA Y COMPOSICIÓN DE LA TELA.

TALLAS:

● UNITALLA

GÉNERO:

● UNISEX

GUANTES LIGEROS

GUANTES ELABORADOS CON TELA SINTÉTICA Y PIEL CAPRINA, CON LAS SIGUIENTES CARÁCTERÍSTICAS;

1. CUENTA CON AJUSTADOR EN MUÑECA DE MATERIAL EN PIEL Y CONTACTEL GANCHO Y FELPA PARA UN MAYOR AJUSTE.
2. METACARPO EN TELA SINTÉTICA.
3. REFUERZO EN PIEL EN PARTE EXTERNA EN DEDOS PULGAR E ÍNDICE.
4. LA PALMA CONFECCIONADA EN MATERIAL DE PIEL PARA MAYOR RESISTENCIA Y COMODIDAD.
5. CUENTA CON ELÁSTICO EN INTERIOR DE MUÑECA
6. CON GANCHO DE CINTA DE POLIAMIDA PARA SUJECIÓN DE GUANTES.
7. CON BIES ALREDEDOR DE LA MUÑECA.

COLORES

● BLANCO.

ETIQUETADO:

● QUE INDIQUE MARCA, PAÍS DE ORIGEN, TALLA, INSTRUCCIONES DE LAVADO, CUIDADO, CONSERVACIÓN DE LA PRENDA Y COMPOSICIÓN DE LA TELA.

TALLAS:

● S (CHICA), M (MEDIANA), L (GRANDE), XL (EXTRA GRANDE)

GÉNERO:

● UNISEX

BASTÓN PR 24

BASTÓN TÁCTICO DE CONTROL DE DISTURBIOS DE POLICARBONATO, FABRICADO DE LA SIGUIENTE MANERA;

1. DE UNA SOLA PIEZA CON UN MANGO DE TOPE MOLDEADO INCORPORADO.
2. ALTA RESISTENCIA AL IMPACTO
3. NO SE DEFORMA NI ABOLLA
4. TIENE UNA LONGITUD MINIMO DE 22”
5. PATRÓN GRABADO EN EL MANGO PARA UN MEJOR AGARRE.
6. DIÁMETRO DE 30 MM. (+/- 5 MM.)

COLORES

● NEGRO

BASTÓN RETRÁCTIL

BASTON POLICIAL EXPANDIBLE DE 3 TUBOS TELESCOPICOS DE COLOR NEGRO. FABRICADO DE LA SIGUIENTE MANERA;

1. ACERO 4130 TRATADO CON CALOR.
2. PESO DE 520 GRS. (+/- 20 GRS.)
3. LARGO TOTAL EXPANDIDO: 660.4 MM (+/- 5MM)
4. COMPUESTO POR TRES PARTES LAS CUALES SE PLEGARÁN QUEDANDO EN UNO SOLO TRAMO (AGARRADERA), CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:

TRAMO INICIAL (AGARRADERA):

● LARGO 248 MM (+/- 5MM).

● DIÁMETRO DELGADO 26 MM (+/- 2MM).

● DIÁMETRO MÁXIMO 28 MM (+/- 2MM).

● CUENTA CON CUBIERTA EN MANGO DE CAUCHO TEXTURIZADO CON PATRÓN TERMOFORMADO “ TIPO TEJIDO CANASTA” PARA FACILITAR EL AGARRE CON Y SIN GUANTES.

TRAMO CENTRAL:

● LARGO 185 MM (+/- 5MM).

● DIÁMETRO DELGADO 15MM (+/- 2MM).

● DIÁMETRO MAXIMO 18MM (+/- 2MM).

TRAMO FINAL:

● LARGO 207 MM.(+/- 5 MM)

● DIÁMETRO 11 MM (+/-2 MM)

● PUNTA DEL MISMO MATERIAL DE 10 MM DE LARGO (+/- 2MM) Y DE 16 MM DE DIÁMETRO (+/- 2MM).

COLORES

● NEGRO

PRUEBAS DE LABORATORIO:

● RESISTENCIA MÍNIMA A LA TENSIÓN 3100 KGF.

● RESISTENCIA MÍNIMA A DOBLADO 1800KG.

● DUREZA MÍNIMA DEL METAL 470 HV, PRUEBA VICKERS.

CANDADO DE MANO METÁLICO

ESPOSAS METALICAS ELABORADAS EN ACERO AL CARBONO FABRICADAS CON ACABADO DE NÍQUEL SATINADO. CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS;

1. ANTI REFLEJANTES
2. RESISTENTES A LA CORROSIÓN.
3. APERTURA DE MUÑECA DE 5.2 MM (+/- 5 MM)
4. PRIMERA MUESCA DENTRO DEL PERÍMETRO DE 21.3 MM (+/- 5 MM)
5. ÚLTIMA MUESCA DENTRO DEL PERÍMETRO DE 14.7 MM (+/- 5 MM)
6. PERÍMETRO INTERIOR MÁS AJUSTADO DE 4.6MM (+/- 5 MM)
7. DISTANCIA ENTRE ESPOSAS DE 5.1 MM (+/- 15 MM)
8. LONGITUD TOTAL MÁXIMA DE 22.8 MM (+/- 15 MM)
9. PESO DE 280 G (+/- 10G)
10. TENER 21 (+/- 3) POSICIONES DE BLOQUEO.
11. LOS AROS DE SUJECIÓN DEBERÁN ESTAR UNIDOS MEDIANTE DOS ESLABONES ELABORADOS EN ACERO AL CARBONO.
12. ESPESOR MÍNIMO DEL MARCO DE 9.35 MM (+/- 1 MM)
13. ESPESOR MÍNIMO DEL ARO INTERIOR DE SEGURIDAD DE 3.6 MM (+/- 1 MM)
14. COLOR METÁLICO.

LLAVES METÁLICAS, DEBE INCLUIR:

1. UN JUEGO DE DOS LLAVES METÁLICAS.
2. ESPESOR MÍNIMO DEL ARILLO DE LA LLAVE DE 3.5 MM.
3. LONGITUD TOTAL MÍNIMA DE 45.5MM

CASCO DE MOTOCICLISTA

CASCO DE PROTECCIÓN PARA MOTOCICLISTA, FABRICADO DE LA SIGUIENTE MANERA;

1. CASCO CON CARCAZA DE ALEACIÓN DE TERMOPLÁSTICOS PARA MAYOR AJUSTE Y COMODIDAD.
2. VISERA AERODINÁMICA CON DISEÑO DE BAJO PERFIL.
3. INTERIOR CON TEJIDO DE FELPA QUE ABSORBE HUMEDAD.
4. CUELLO DE CORTINA DESPRENDIBLE FÁCIL DE QUITAR.
5. CORREA DE SUJECIÓN A NIVEL DE BARBILLA Y HEBILLA DE FÁCIL LIBERACIÓN.

TALLAS:

● M (MEDIANA), L (GRANDE), XL (EXTRA GRANDE).

COLORES

● BLANCO, AZUL.

GÉNERO:

● UNISEX

CINTURÓN TÁCTICO

CINTURÓN, FABRICADO DE LA SIGUIENTE MANERA;

1. CINTURÓN CONSTRUIDO EN CINTA DE POLIAMIDA DE USO RUDO.
2. CUENTA CON HEBILLA DE ESCALERA PLÁSTICA CON UN POSTE INTERIOR.
3. COSTURA DE REFUERZO EN TODO EL PERÍMETRO.
4. TERMINADO EN PUNTA CON ACABADO RÍGIDO.

ETIQUETADO:

● QUE INDIQUE MARCA, PAÍS DE ORIGEN, TALLA, INSTRUCCIONES DE LAVADO, CUIDADO, CONSERVACIÓN DE LA PRENDA Y COMPOSICIÓN DE LA TELA.

TALLAS:

● S (CHICA), M (MEDIANA), L (GRANDE), XL (EXTRA GRANDE)

COLORES

● NEGRO, AZUL.

GÉNERO:

● UNISEX

LENTES BALÍSTICOS

LENTES BALÍSTICOS FABRICADOS EN PLÁSTICO DE USO RUDO CON MICAS DE POLICARBONATO. CON LAS SIGUIENTES CARÁCTERÍSTICAS;

1. PERMITE INTERCAMBIO DE MICAS.
2. CON AJUSTE DE GOMA EN LA NARIZ Y AGUJEROS EN VARILAS PARA CORREA DE SUJECIÓN.

3.- COLOR NEGRO.

CODERAS Y RODILLERAS

CODERAS Y RODILLERAS FABRICADAS EN POLIÉSTER, CUENTAN CON UNA CONCHA EXTERNA DE PROTECCION RESISTENTE AL IMPACTO.

CODERAS:

1. CODERAS ELABORADAS EN POLIESTER, CUENTAN CON BIES EN CONTORNO.
2. LLEVA UNA CAPA INTERNA DE ESPUMA EVA PARA PROTECCIÓN ANTE FUERTES IMPACTOS.
3. EN LA PARTE EXTERNA CUENTA CON UNA CONCHA PARA PROTECCIÓN DE MATERIAL POLIAMIDA FIJADA A LA BASE MEDIANTE 6 REMACHES.
4. EN LA PARTE TRASERA DE LA CODERA CUENTA CON DOS CINTAS ELÁSTICAS UNA SUPERIOR Y UNA INFERIOR QUE SE AJUSTAN MEDIANTE CONTACTEL A UN BROCHE DE PLÁSTICO MISMO QUE CIERRA CON UN CLIP EN LA PARTE OPUESTA DE LA CODERA.

RODILLERAS

1. RODILLERAS ELABORADAS EN POLIESTER, CUENTAN CON BIES EN CONTORNO.
2. LLEVA UNA CAPA INTERNA DE ESPUMA PARA PROTECCIÓN ANTE FUERTES IMPACTOS.
3. EN LA PARTE EXTERNA CUENTA CON UNA CONCHA PARA PROTECCIÓN DE MATERIAL POLIAMIDA FIJADA A LA BASE MEDIANTE 6 REMACHES EN CONTORNO.
4. EN LA PARTE TRASERA DE LA RODILLERA CUENTA CON DOS CINTAS ELÁSTICAS UNA SUPERIOR Y UNA INFERIOR QUE SE AJUSTAN MEDIANTE CONTACTEL A UN BROCHE DE PLÁSTICO MISMO QUE CIERRA CON UN CLIP EN LA PARTE OPUESTA DE LA RODILLERA.

COLORES

● NEGRO

GÉNERO:

● UNISEX

GOGGLES TÁCTICOS/BALÍSTICOS

LENTES BALÍSTICOS ESTILO MONTAÑISTA FABRICADOS EN PLÁSTICO DE USO RUDO CON LENTES DE POLICARBONATO. CON LAS SIGUIENTES CARÁCTERÍSTICAS;

1. CON SISTEMA AJUSTABLE DE VENTILACIÓN, ANTI NIEBLA Y SISTEMA DE FILTRACIÓN.
2. CLIPS MÓVILES DE PIBOTE SILENCIOSO
3. PERMITE EL INTERCAMBIO DE MICAS.
4. PERFIL BAJO PARA SER UTILIZADOS CON SISTEMAS DE VISIÓN NOCTURNA CON UN AMPLIO CAMPO DE VISIÓN.
5. HEBILLAS DE AJUSTE RÁPIDO EN CORREA
6. SISTEMA DE LIBERACIÓN RÁPIDA.
7. EL EXTREMO DE LA CORREA GIRA PARA UNA COMPATIBILIDAD ÓPTIMA CON EL CASCO.

TALLAS:

● UNITALLA

COLORES:

● NEGRO

GÉNERO:

● UNISEX

GUANTES TÁCTICOS

GUANTES ELABORADOS CON TELA SINTÉTICA Y PIEL CAPRINA, CON LAS SIGUIENTES CARÁCTERÍSTICAS;

1. CUENTA CON AJUSTADOR EN MUÑECA DE MATERIAL EN PIEL Y CONTACTEL GANCHO Y FELPA PARA UN MAYOR AJUSTE.
2. UNIDADES INDIVIDUALES MOLDEADAS EN LOS NUDILLOS.
3. PANEL DE VENTILACIÓN ACOLCHADO DE POLIURETANO EN METACARPO.
4. EL DEDO ÍNDICE, CUENTA CON FUNCIÓN AMIGABLE CON LA PANTALLA TÁCTIL.
5. LA PALMA Y LA PARTE INTERNA ENTRE LOS DEDOS ES CONFECCIONADA EN MATERIAL DE PIEL CON REFUERZOS ADICIONALES PARA MAYOR RESISTENCIA Y COMODIDAD.
6. EL FORRO ES EN TELA TEJIDA DE ALGODÓN.
7. CUENTA CON ELÁSTICO EN INTERIOR DE MUÑECA
8. CON GANCHO DE CINTA DE POLIAMIDA PARA SUJECIÓN DE GUANTES.
9. CON BIES ALREDEDOR DE LA MUÑECA

● **COLORES**
NEGRO

ETIQUETADO:

● QUE INDIQUE MARCA, PAÍS DE ORIGEN, TALLA, INSTRUCCIONES DE LAVADO, CUIDADO, CONSERVACIÓN DE LA PRENDA Y COMPOSICIÓN DE LA TELA.

TALLAS:

● S (CHICA), M (MEDIANA), L (GRANDE), XL (EXTRA GRANDE)

GÉNERO:

● UNISEX

FUNDA LATERAL

PISTOLERA UNIVERSAL PARA MUSLO ELABORADA EN MATERIAL 100% POLIAMIDA, FABRICADA DE LA SIGUIENTE MANERA;

1. CUENTA CON UN BOTÓN DE PRESIÓN METÁLICO EN CINTA DE PULGAR PARA ASEGURAR EL ARMA.
2. LA CINTA DE PULGAR CUENTA CON UN ALMA DE METAL.
3. LA FUNDA LLEVA DOS CINTA DE POLIAMIDA Y ELÁSTICO PARA ADAPTARSE AL MUSLO.
4. EN EL INTERIOR DE LAS CINTAS DE AJUSTE LLEVA MATERIAL ANTIDERRAPANTE.
5. CUENTA CON BROCHES LATERALES PLÁSTICOS PARA LIBERACIÓN EN MUSLO.
6. LA CORREA CENTRAL DE POLIAMIDA SE AJUSTA CON CONTACTEL AL EXTENSOR QUE CIERRA CON BOTÓN DE PRESIÓN PARA AJUSTE AL CINTURÓN O FORNITURA.
7. COMO SEGURO ADICIONAL PARA EL ARMA, LLEVA UN ANILLO ELÁSTICO GRUESO.
8. LA FUNDA TIENE UN CANTO REFORZADO EN LA PARTE FRONTAL.

COLORES

● AZUL, NEGRO.

EQUIPO ANTIMOTINES

TRAJE DE PROTECCIÓN ANTIMOTINES, FABRICADO EN MATERIAL DE ALTA RESISTENCIA Y FLEXIBILIDAD.

CASCO CON CARETA, PROTECCIÓN EN CUELLO, PECHO, ESPALDA, HOMBROS, CODOS, ANTEBRAZOS, CADERA, INGLES, COXIS, MUSLOS, RODILLERAS, ESPINILLERAS, EMPEINES, GUANTES, ESCUDO DE POLICARBONATO, MÁSCARA ANTIGAS Y PR24, FABRICADO DE LA SIGUIENTE MANERA;

1. PROTECCIÓN DE LA PARTE SUPERIOR DEL CUERPO Y LOS HOMBROS
2. LOS PANELES FRONTALES Y TRASEROS DE CASCARA DURA CUENTAN CON UN DISEÑO ÚNICO DE 3 PANELES FLEX PARA UN MOVIMIENTO, AJUSTE Y COMODIDAD ÓPTIMOS.
3. PANELES DELANTEROS Y TRASEROS DE CARCASA DURA.
4. LOS PANELES DELANTEROS Y TRASEROS MODULARES ESTÁN REMACHADOS EN ACERO JUNTO CON LAS CORREAS DE CONEXIÓN DE POLIAMIDA QUE SE SUJETAN CON CONTACTEL.
5. ESPUMA QUE ABSORBE LOS GOLPES; CON UNA MALLA DE POLIÉSTER CUBRE EL PECHO, LA ESPALDA, EL HOMBRO Y LA PARTE SUPERIOR DEL BRAZO.
6. PLACA CON ESPUMA QUE ABSORBE LOS GOLPES QUE CUBRE LA PARTE SUPERIOR DEL HOMBRO Y LA PARTE SUPERIOR DEL BRAZO.
7. LA MALLA DE POLIÉSTER RECUBRE EL INTERIOR DE LA PARTE SUPERIOR DEL CUERPO Y LOS HOMBROS, LO QUE OFRECE COMODIDAD Y TRANSPIRABILIDAD PARA UN USO PROLONGADO.
8. LAS CORREAS AJUSTABLES SE CIERRAN CON POLIAMIDA ELÁSTICA DURADERA Y CONTACTEL.

PROTECTOR DE ANTEBRAZO

1. LA CUBIERTA EXTERIOR DURA DE DOS PIEZAS PROPORCIONA LA FLEXIBILIDAD NECESARIA PARA SU ANTEBRAZO Y CODO.
2. ESPUMA QUE ABSORBE LOS GOLPES CUBIERTA CON POLIAMIDA 420 DENIER.
3. LÍNEAS DE MALLA DE POLIÉSTER EN EL INTERIOR QUE OFRECE COMODIDAD Y TRANSPIRABILIDAD.
4. LAS CORREAS AJUSTABLES SE CIERRAN CON POLIAMIDA ELÁSTICA DURADERA Y CONTACTEL.

PROTECTOR DE MUSLOS E INGLES

1. CUBIERTA EXTERIOR EN SECCIONES DE PROTECTOR MUSLO Y CADERA.
2. ABSORBE LOS GOLPES DE LA ESPUMA DE POLIAMIDA QUE CUBRE TODO EL EXTERIOR.
3. LÍNEAS DE MALLA DE POLIÉSTER EN EL INTERIOR QUE OFRECE COMODIDAD Y TRANSPIRABILIDAD.
4. LA ALMOHADILLA TIENE UNA PLACA DE PLÁSTICO LAMINADA EN LA ESPUMA.
5. LA SECCIÓN DE LA INGLE TIENE UNA CUBIERTA INTERNA CON UN RELLENO DE ESPUMA Y UNA CUBIERTA DE MALLA.
6. LAS CORREAS AJUSTABLES SE CIERRAN CON POLIAMIDA ELÁSTICA DURADERA Y CONTACTEL.

RODILLERA Y ESPINILLERA

1. TAPAS DE RODILLA CON AGARRE ANTIDESLIZANTE
2. PLACAS DE ESPINILLA DE CUBIERTA DURA CON ACABADO NEGRO MATE PARA EVITAR LA REFLEXIÓN.
3. SOPORTE INTERNO DE POLIAMIDA ACOLCHADO REFORZADO CON ESPUMA.
4. SOPORTE INTERNO REMACHADO A LAS PLACAS DE LA ESPINILLA PARA UNA MÁXIMA DURABILIDAD.
5. MÚLTIPLES CORREAS ELÁSTICAS DE POLIAMIDA Y CONTACTEL PARA UN AJUSTE SEGURO.
6. PROTECCIONES DESMONTABLES AJUSTABLES PARA LOS PIES.
7. COLOR NEGRO.

CHALECO DE ASALTO

CHALECO CONFECCIONADO CON TELA CALADA 100% POLIÉSTER, CONFECCIONADA DE LA SIGUIENTE MANERA:

1. CUENTA CON SISTEMA MOLLE DE CINTA.
2. CUENTA CON CINTA BIES EN TODO CONTORNO DEL CHALECO.
3. EL CHALECO CIERRA MEDIANTE UN CIERRE, PARA AJUSTE CUENTA CON DOS CINTAS FIJADOS EN FORMA HORIZONTAL, DICHAS CINTAS CIERRAN CON BROCHES.
4. EN LA PARTE IZQUIERDA SUPERIOR (PRENDA PUESTA) CUENTA CON CUATRO TIRAS DE CONTACTEL FELPA.
5. EN LA UNIÓN DEL HOMBRO CUENTA CON CONTACTEL FELPA Y GANCHO.
6. EN LOS HOMBROS DELANTEROS CUENTA CON FIJADA DE UN EXTREMO, EN VISTA DELANTERA DE DICHA CINTA CUENTA CON CONTACTEL FELPA Y EN LA PUNTA CON CONTACTEL GANCHO LA CUAL SE AJUSTA AL HOMBRO ESPALDA CON UN ARO METÁLICO DE FORMA RECTANGULAR.
7. EN LOS COSTADOS CUENTAN CON TRES TIRAS DE CONTACTEL GANCHO FIJADOS EN LA PARTE DELANTERA EN FORMA HORIZONTAL Y TRES TIRAS DE CONTACTEL FELPA FIJADOS EN LA ESPALDA EN FORMA VERTICAL.
8. PARA AJUSTAR LOS COSTAOS CUENTAN CON CINTA CON PASA CINTO DE PLÁSTICO.
9. EN LA PARTE INTERNA DELANTERA A LA ALTURA DEL PECHO CUENTA CON UNA BOLSA EN CADA EXTREMO LA CUAL CIERRA POR MEDIO DE DOS TIRAS DE CONTACTEL GANCHO Y FELPA FIJADAS EN FORMA VERTICAL.
10. EN LA PARTE DE LA ESPALDA INTERNA SUPERIOR CUENTA CON UNA ASA DE CINTA FIJADA EN AMBOS EXTREMOS, DEBAJO DE LA ASA CUENTA CON UNA CINTA, EN DICHA CINTA CUENTA CON CONTACTEL FELPA Y GANCHO.
11. EN LA PARTE INTERNA DE LA ESPALDA CUENTA CON UNA BOLSA DE LA MISMA TELA PRINCIPAL.
12. EN RUEDO CUENTAN CON CUATRO AROS DE PLÁSTICO FIJADOS CON CINTA.
13. CUENTA TAMBIÉN CON 5 BOLSAS MULTI USOS, DOS DE ELLAS UBICADAS EN EL DELANTERO Y TRES EN LA PARTE DE LA ESPALDA:

COLORES

● NEGRO, AZUL

ETIQUETADO:

● QUE INDIQUE MARCA, PAÍS DE ORIGEN, TALLA, INSTRUCCIONES DE LAVADO, CUIDADO, CONSERVACIÓN DE LA PRENDA Y COMPOSICIÓN DE LA TELA.

● CON LA LEYENDA “PRENDA PARA USO OFICIAL Y FABRICACIÓN EXCLUSIVAS PARA EL PERSONAL ACTIVO DEL ESTADO MEXICANO SU REPRODUCCIÓN O USO NO AUTORIZADO CONSTITUYEN UN DELITO, QUE SE CASTIGA CON PENA”.

TALLAS:

● UNITALLA

GÉNERO:

● UNISEX

PRUEBAS DE LABORATORIO:

● Ver valores técnicos y pruebas de laboratorio en tabla 16.

FORNITURA TERMOFORMADO DE MÍNIMO 4 ELEMENTOS

FORNITURA DE CUATRO ELEMENTOS ELABORADA EN MATERIAL 100% POLIAMIDA **(tabla 17),** FABRICADA DE LA SIGUIENTE MANERA;

CINTURÓN:

1. CINTURÓN DE MATERIAL TERMO FORRADO DE ALTA RESISTENCIA A LA ABRASIÓN Y AL DESGARRO, LA CINTA ESTA FORRADA POR TELA DE POLIAMIDA DE ALTA DENSIDAD.
2. EN LA PARTE TRASERA DE LA CINTA, CUENTA CON CINTA CONTACTEL (FELPA) DE POLIAMIDA PARA MEJOR ADHESIÓN DE LOS ELEMENTOS, LA CUAL LLEVA UNA COSTURA DE REFUERZO A LO LARGO DE LA FAJILLA CON MAQUINA RECTA.
3. CUENTA CON CINTA (BIES) DE POLIAMIDA.
4. HEBILLA DE SEGURIDAD DE PLÁSTICO APLICADA EN LA PUNTA DE LA CINTA DE POLIAMIDA RÍGIDA PARA ABROCHAR LA FAJILLA.

   LA CINTA CUENTA CON CONTACTEL (GANCHO) DE POLIAMIDA EN LA PUNTA INTERIOR DE LA FAJILLA, PARA AJUSTE EN DISTINTAS MEDIDAS DE
5. CINTURA. TODA LA PIEZA VA REFORZADA CON COSTURAS DE SEGURIDAD.

PORTA ESPOSAS:

1. MATERIAL TERMOFORMADO FORRADO EN POLIAMIDA DE ALTA RESISTENCIA A LA ABRASIÓN Y AL DESGARRO EN FORMA DE CARTERA, CON CINTA (BIES) DE POLIAMIDA EN CONTORNO. EN EL FRENTE LLEVA UN BROCHE METÁLICO DE PRESIÓN PARA CIERRE DE LA CARTERA. OJILLO METÁLICO PARA DRENADO DE LA PARTE INFERIOR.
2. EN LA PARTE TRASERA CUENTA CON UNA CINTA DE POLIAMIDA, DETRÁS DE ESTA CINTA CUENTA CON CONTACTEL (GANCHO) DE POLIAMIDA Y EN LA PUNTA DE LA CINTA CUENTA CON DOS BROCHES METALICOS DE PRESIÓN PARA UNA MEJOR ADHESIÓN Y SOPORTE DE LA FUNDA A LA FAJILLA. TODA LA PIEZA VA REFORZADA CON COSTURAS DE SEGURIDAD.
3. AL INTERIOR DE LA CARTERA CUENTA CON UN SEPARADOR EN TELA POLIAMIDA PARA EVITAR LA FRICCIÓN ENTRE LOS AROS DE SEGURIDAD Y ELIMINAR EL RUIDO.

PORTA RADIO:

1. MATERIAL TERMOFORMADO FORRADO DE POLIAMIDA DE ALTA RESISTENCIA A LA ABRASIÓN Y AL DESGARRO CON CINTA (BIES) DE POLIAMIDA EN CONTORNO. CON CORDÓN ELÁSTICO, LLEVA TRABA Y BROCHE METÁLICO DE PRESIÓN, UNIDOS PARA AJUSTE Y CIERRE DEL PORTA RADIO. CUENTA CON OJILLO METÁLICO PARA DRENADO EN LA PARTE INFERIOR.
2. EN LA PARTE TRASERA CUENTA CON UNA CINTA DE POLIAMIDA REFORZADA CON PRESILLAS EN AMBOS EXTREMOS DE LA CINTA, DETRÁS DE ESTA CINTA CUENTA CON CONTACTEL (GANCHO) DE POLIAMIDA. EN LA PUNTA DE LA CINTA DE POLIAMIDA CUENTA CON DOS BROCHES METALICOS DE PRESIÓN PARA UNA MEJOR ADHESIÓN Y SOPORTE DE LA FUNDA A LA FAJILLA. TODA LA PIEZA VA REFORZADA CON COSTURAS DE SEGURIDAD.

PORTA PISTOLERA:

1. MATERIAL TERMOFORMADO FORRADO DE POLIAMIDA DE ALTA RESISTENCIA A LA ABRASIÓN Y AL DESGARRO CON CINTA DE POLIAMIDA EN
2. ENTRADA DE FUNDA CON BROCHE METÁLICO PARA AJUSTE Y CIERRE DEL PORTA PISTOLA.
3. ARO EN MATERIAL LÁTEX APLICADO EN COSTADO DE FUNDA PARA ASEGURAR EL ARMA.
4. CINTA DE POLIAMIDA FIJADA EN COSTADO DE FUNDA COMO REFUERZO Y MAYOR DURABILIDAD. CINTA DE POLIAMIDA AL REVERSO DE LA PISTOLERA.
5. EN LA PUNTA DE LA CINTA DE POLIAMIDA CUENTA CON DOS BROCHES METALICOS DE PRESIÓN PARA UNA MEJOR ADHESIÓN Y SOPORTE DE LA FUNDA A LA FAJILLA.
6. TODA LA PIEZA VA REFORZADA CON COSTURAS DE SEGURIDAD.
7. EL DISEÑO DE LA PISTOLERA CUENTA CON UN DISEÑO QUE PERMITE EL USO DEL PORTA PISTOLA EN EL CINTURÓN DEL PROPIO ELEMENTO.

DOBLE PORTA CARGADOR:

1. MATERIAL TERMOFORMADO FORRADO DE POLIAMIDA DE ALTA RESISTENCIA A LA ABRASIÓN Y AL DESGARRO, CON CINTA (BIES) EN CONTORNO.
2. DOBLE ENTRADA CON SOLAPAS REFORZADAS EN LA BASE CON BIES CON BROCHE METÁLICO DE PRESIÓN PARA AJUSTE Y CIERRE.
3. OJILLO METÁLICO PARA DRENADO EN LA PARTE INFERIOR DE CADA FUNDA.

   EN LA PARTE TRASERA CUENTA CON UNA CINTA DE POLIAMIDA, DETRÁS DE ESTA CINTA CUENTA CON CONTACTEL (GANCHO), EN LA PUNTA DE LA
4. CINTA CUENTA CON BROCHES METALICOS DE PRESIÓN PARA UNA MEJOR ADHESIÓN Y SOPORTE DE LA FUNDA A LA FAJILLA.
5. TODA LA PIEZA VA REFORZADA CON COSTURAS DE SEGURIDAD.

PRUEBAS DE LABORATORIO:

● Ver valores técnicos y pruebas de laboratorio en tabla 17.

ETIQUETADO:

● QUE INDIQUE MARCA, PAÍS DE ORIGEN, TALLA, INSTRUCCIONES DE LAVADO, CUIDADO, CONSERVACIÓN DE LA PRENDA Y COMPOSICIÓN DE LA TELA.

TALLAS:	**COLORES**	**GÉNERO:**
● S (CHICA), M (MEDIANA), L (GRANDE), XL (EXTRA GRANDE).	● NEGRO	● UNISEX

ACCESORIOS ADICIONALES

ACCESORIOS ADICIONALES PARA LA FORNITURA, ELABORADOS EN MATERIAL 100% POLIAMIDA (**tabla 17**). FABRICADOS DE LA SIGUIENTE MANERA;

PORTA BASTÓN RETRÁCTIL:

1. MATERIAL TERMOFORMADO FORRADO DE POLIAMIDA DE ALTA RESISTENCIA A LA ABRASIÓN Y AL DESGARRO CON CINTA (BIES) DE POLIAMIDA EN CONTORNO.
2. EN LA PARTE TRASERA DE LA FUNDA CUENTA CON UNA CINTA DE POLIAMIDA, DETRÁS DE ESTA CINTA CUENTA CON
3. CONTACTEL (GANCHO), EN LA PUNTA DE LA CINTA DE POLIAMIDA CUENTA CON UN BROCHE METÁLICO DE PRESIÓN
4. PARA UNA MEJOR ADHESIÓN Y SOPORTE DE LA FUNDA A LA FAJILLA.
5. OJILLO METÁLICO PARA DRENADO EN LA PARTE INFERIOR DE LA FUNDA.
6. TODA LA PIEZA VA REFORZADA CON COSTURAS DE SEGURIDAD.

PORTA CARGADOR DE ARMA CORTA:

1. PORTA CARGADOR DE ARMA CORTA DE BASE RIGÍDA ELABORADO EN MATERIAL 100% POLIAMIDA.
2. CUENTA CON SOLAPA CON BROCHE A PRESIÓN PARA CIERRE.
3. BIES EN CONTORNO.

BOLSA UNIVERSAL:

1. BOLSA DE POLIAMIDA DE ALTA RESISTENCIA A LA ABRASIÓN Y AL DESGARRO, CON CIERRE DE BOBINA CON DOBLE CORREDERA DE POLIAMIDA, CON DOBLE JALADERA DE PLÁSTICO PARA FÁCIL ACCESO DE LOS ELEMENTOS GUARDADOS
2. EN LA BOLSA, COSTURAS INTERNAS FORRADAS CON CINTA (BIES) DE POLIAMIDA.
3. SOPORTE INTERIOR DE MATERIAL PLÁSTICO.
4. CUENTA CON FORRO EN INTERIOR DE LA BOLSA.
5. EN LA PARTE TRASERA DE LA BOLSA CUENTA CON DOBLE CINTA DE POLIAMIDA DETRÁS DE ESTAS CINTAS CUENTA CON CONTACTEL (GANCHO) EN POLIAMIDA, EN LA PUNTA DE CADA CINTA CUENTA CON UN BROCHE METÁLICO DE PRESIÓN PARA UNA MEJOR ADHESIÓN Y SOPORTE DE LA FUNDA A LA FAJILLA.
6. TODA LA PIEZA VA REFORZADA CON COSTURAS DE SEGURIDAD.

PORTA LÁMPARA:

1. MATERIAL TERMOFORMADO FORRADO DE POLIAMIDA DE ALTA RESISTENCIA A LA ABRASIÓN Y AL DESGARRO, CON CINTA
2. (BIES) DE POLIAMIDA EN CONTORNO.
3. ENTRADA DE FUNDA CON SOLAPA CON BROCHE METÁLICO DE PRESIÓN PARA AJUSTE Y CIERRE DE LA FUNDA.
4. OJILLO METÁLICO PARA DRENADO EN LA PARTE INFERIOR DE LA FUNDA.
5. TODA LA PIEZA VA REFORZADA CON COSTURAS DE SEGURIDAD.
6. REFUERZO EN LA PARTE INFERIOR DE POLIAMIDA.

PRUEBAS DE LABORATORIO:

- Ver valores técnicos y pruebas de laboratorio en tabla 17.

FORNITURA

DE MÍNIMO 4 ELEMENTOS

FORNITURA DE CUATRO ELEMENTOS ELABORADA EN MATERIAL 100% POLIAMIDA **(tabla 16),** FABRICADA DE LA SIGUIENTE MANERA;

CINTURÓN:

1. ELABORADO DE POLIAMIDA.
2. CINTURÓN DE MATERIAL RÍGIDO PRE HORMADO FORRADO DE ALTA RESISTENCIA A LA ABRASIÓN Y AL DESGARRE.
3. CUENTA CON CONTACTEL PARA AJUSTE DEL LARGO DE LA FAJILLA
4. CON HEBILLA DE SEGURIDAD DE PLÁSTICO DE USO RUDO.

PORTA ESPOSAS:

1. ELABORADO DE POLIAMIDA EN FORMA DE CARTERA.
2. DISEÑADO PARA ESPOSAS POLICIALES DE TAMAÑO ESTÁNDAR.
3. LA PARTE INTERIOR DE LA CARTERA CUENTA CON UN SEPARADOR DE TELA DEL MISMO MATERIAL.
4. CUENTA CON UN MECANISMO PARA CIERRE Y APERTURA.
5. OJILLO PARA DRENADO EN LA PARTE INFERIOR.
6. REFORZADO CON COSTURAS DE SEGURIDAD.

PORTA RADIO:

1. ELABORADO DE POLIAMIDA.
2. DISEÑADO PARA RADIOS POLICIALES DE TAMAÑO ESTÁNDAR.
3. CON CINTA Y BOTÓN PARA AJUSTE Y CIERRE.
4. OJILLO PARA DRENADO EN LA PARTE INFERIOR.

PORTA PISTOLERA:

1. ELABORADO DE POLIAMIDA RÍGIDA.
2 DISEÑADO PARA ARMAS TAMAÑO ESTÁNDAR.
3. BOTÓN DE PRESIÓN METÁLICO EN CINTA DE PULGAR PARA ASEGURAR EL ARMA.
4. ANILLO DE PLÁSTICO GRUESO COMO SEGURO ADICIONAL PARA EL ARMA.
5. REFORZADO CON COSTURAS DE SEGURIDAD.

DOBLE PORTA CARGADOR:

1. MATERIAL DE POLIAMIDA, CON DOBLE ENTRADA.
2. DISEÑADO PARA CARGADORES DE ARMA CORTA TAMAÑO ESTÁNDAR.
3. CUENTA CON UN MECANISMO PARA CIERRE Y APERTURA.
4. OJILLO PARA DRENADO EN LA PARTE INFERIOR.

PRUEBAS DE LABORATORIO:

● Ver valores técnicos y pruebas de laboratorio en tabla 17.

ETIQUETADO:

● QUE INDIQUE MARCA, PAÍS DE ORIGEN, TALLA, INSTRUCCIONES DE LAVADO, CUIDADO, CONSERVACIÓN DE LA PRENDA Y COMPOSICIÓN DE LA TELA.

TALLAS:	**COLORES**	**GÉNERO:**
● S (CHICA), M (MEDIANA), L (GRANDE), XL (EXTRA GRANDE).	● NEGRO.	● UNISEX

ACCESORIOS ADICIONALES

ACCESORIOS ADICIONALES PARA LA FORNITURA, ELABORADOS EN MATERIAL 100% POLIAMIDA (**tabla 16**). FABRICADOS DE LA SIGUIENTE MANERA;

PORTA LLAVES:

1. MATERIAL RÍGIDO DE POLIAMIDA.
2. CONTACTEL PARA CIERRE Y AJUSTE.
3. ARGOLLA METÁLICA FIJADA CON CINTA DE POLIAMIDA PARA SUJECIÓN DE LLAVES.
4. CUENTA CON BIES DE SEGURIDAD AL CONTORNO DEL ACCESORIO.
5. CINTA DE POLIAMIDA EN LA PARTE TRASERA PARA SUJETAR A LA FORNITURA.
6. REFORZADO CON COSTURAS DE SEGURIDAD.

PORTA BASTÓN PR24:

1. CINTA DE POLIAMIDA.
2. DISEÑADO PARA BATÓN TAMAÑO ESTÁNDAR.
3. CIERRA POR MEDIO DE BROCHE A PRESIÓN.
4. CUENTA CON ANILLO DE PLÁSTICO DE ALTA RESISTENCIA EN DONDE SE COLOCA EL BATÓN.

PORTA GAS:

1. MATERIAL RÍGIDO DE POLIAMIDA.
2. DISEÑADO PARA CONTENEDOR DE GAS TAMAÑO ESTÁNDAR.
3. CUENTA CON UN MECANISMO PARA CIERRE Y APERTURA.
4. OJILLO PARA DRENADO EN LA PARTE INFERIOR.
5. CUENTA CON BIES DE SEGURIDAD AL CONTORNO DEL ACCESORIO.
6. CINTA DE POLIAMIDA EN LA PARTE TRASERA PARA SUJETAR A LA FORNITURA.

BOLSA UNIVERSAL:

1. BOLSA DE MATERIAL DE POLIAMIDA.
2. CON CIERRE EN ENTRADA CON DOBLE CORREDERA Y JALADERAS.
3. CINTA DE POLIAMIDA EN LA PARTE TRASERA PARA SUJETAR A LA FORNITURA.

PORTA LÁMPARA:

1. MATERIAL RÍGIDO DE POLIAMIDA.
2. DISEÑADO PARA COLOCAR LÁMPARA.
3. CUENTA CON UN MECANISMO PARA CIERRE Y APERTURA.
4. OJILLO PARA DRENADO EN LA PARTE INFERIOR.
5. CUENTA CON BIES DE SEGURIDAD AL CONTORNO DEL ACCESORIO.
6. CINTA DE POLIAMIDA EN LA PARTE TRASERA PARA SUJETAR A LA FORNITURA.

PORTA LENTES:

1. MATERIAL RÍGIDO DE POLIAMIDA.
2. CUENTA CON UN MECANISMO PARA CIERRE Y APERTURA A TRAVÉS DE CONTACTEL
3. CINTA DE POLIAMIDA EN LA PARTE TRASERA PARA SUJETAR A LA FORNITURA.

PRUEBAS DE LABORATORIO:

- Ver valores técnicos y pruebas de laboratorio en tabla 16.

CASCO BALÍSTICO NIVEL III A

CASCO BALÍSTICO ELABORADO EN MATERIAL DE ARAMIDA PRENSADA, FABRICADO DE LA SIGUIENTE MANERA;

1. MODELO DE CASCO BALÍSTICO CON DISEÑO ACH.
2. CUENTA CON UN SISTEMA DE RETENCIÓN DE 4 PUNTOS CON BARBIQUEJO Y CORREAS REGULABLES.
3. INCLUYE ALMOHADILLAS DE REVESTIMIENTO, ESTAS ALMOHADILLAS DISTRIBUYEN EL PESO DEL CASCO DE MANERA UNIFORME, SON DE MATERIAL RESISTENTE A LA HUMEDAD Y ABSORBEN EL SUDOR.
4. CUENTA CON SISTEMA DE AJUSTE MODULAR PARA DISTINTOS TAMAÑOS DE CABEZA, EL AJUSTE SE PUEDE REALIZAR CON UNA MANO Y DE FORMA FÁCIL.
5. EL CASCO CUENTA CON RIELES PICATINNY **(ADITAMENTO OPCIONAL PARA LAS ÁREAS QUE LO REQUIERAN)**, LOS CUALES SON COMPATIBLES PARA COLOCAR DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN, APARATOS DE VISIÓN NOCTURNA, MASCARAS DE PROTECCIÓN Y PROTECCIÓN EN MANDÍBULA.
6. TODOS LOS ACCESORIOS SE FIJAN AL CASCO CON PERNOS DE GRADO BALÍSTICO.
7. EL CASCO PROPORCIONA PROTECCIÓN CONTRA IMPACTOS.
8. EL SISTEMA DE CASCO BRINDA PROTECCIÓN CONTRA LA FRAGMENTACIÓN DE 1,1 G/17 GR FSP V50 > 670 M/S.
9. EL CASCO CUENTA CON RESISTENCIA A LA PENETRACIÓN CONTRA AMENAZAS NIVEL III PROBADAS CONFORME A LA NORMA NIJ-0106.01 (Instituto Nacional de Justicia de los Estados Unidos de América) (tabla 19).
10. BRINDA PROTECCIÓN CONTRA IMPACTOS MÚLTIPLES DE BAJA VELOCIDAD EN DISTINTAS CONDICIONES (CALOR, FRÍO Y TEMPERATURA AMBIENTE) AL LIMITAR LA DESACELERACIÓN DE LA CABEZA A 150 GRANOS ANTE IMPACTOS A 10 PIES/S DE ACUERDO CON LOS PROTOCOLOS DE FRAGMENTACIÓN PARA CASCOS DE COMBATE AVANZADOS DE LAS FUERZAS ARMADAS DE EE. UU.
11. EL CASCO ESTÁ TERMINADO CON PINTURA RESISTENTE Y ACABADO RUGOSO, LA ORILLA SE CIERRA CON LABIO DE GOMA DE ALTA RESISTENCIA AL COLOR DEL CASCO.
12. CINCO AÑOS DE GARANTÍA MATERIAL BALÍSTICO Y UN AÑO DE GARANTÍA EN ACCESORIOS

COLORES

● NEGRO

ETIQUETADO:

● QUE INDIQUE MARCA, PAÍS DE ORIGEN, TALLA, INSTRUCCIONES DE LAVADO, CUIDADO, CONSERVACIÓN DE LA PRENDA Y COMPOSICIÓN DE LA TELA.

● CON LA LEYENDA “PRENDA PARA USO OFICIAL Y FABRICACIÓN EXCLUSIVAS PARA EL PERSONAL ACTIVO DEL ESTADO MEXICANO SU REPRODUCCIÓN O USO NO AUTORIZADO CONSTITUYEN UN DELITO, QUE SE CASTIGA CON PENA”.

TALLAS:

● S (CHICA), M (MEDIANA), L (GRANDE), XL (EXTRA GRANDE)

● ALTURAS ALTA, MEDIA Y COMPLETA

● PESO 1.600 KG. MAXIMO.

GÉNERO:

● UNISEX.

CHALECO ANTI PUNTA PROTECCIÓN NIVEL IIIA (PESO MÁXIMO 3.5 KG)

CHALECO CONFECCIONADO CON MATERIALES DE ALTA RESISTENCIA CONTRA OBJETOS PUNZO CORTANTES, AVALADO POR LA NIJ Y/ O NORMA MEXICANA, Y/O LABORATORIOS DEL EJERCITO NACIONAL MEXICANO
CHALECO INTERNO DE BAJO PERFIL PARA USO DEBAJO DEL UNIFORME, FABRICADO EN POLIÉSTER/ ALGODÓN CON ACABADO ANTIHUMEDAD Y ANTIMICROBIAL. CONFECCIONADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

1. CERTIFICADO DE ACUERDO A LOS ESTÁNDARES DEL INSTITUTO NACIONAL DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA LA NORMA NIJ-0101.06 (NIVEL IIIA). **(tabla 19).**
2. EL DISEÑO EN EL FRENTE Y ESPALDA OFRECEN UNA COBERTURA AMPLIA PARA EL USUARIO, PERMITIENDO EL LIBRE MOVIMIENTO DE LOS BRAZOS.
3. CUENTA CON SISTEMA DE SUJECIÓN ELÁSTICA EN LOS LATERALES Y HOMBROS ATRAVÉS DE CONTACTEL.
4. CUENTA CON BOLSILLO PARA PLACA ELABORADO DE LA MISMA TELA.
5. CUENTA CON BOLSILLO PARA PANELES BALÍSTICOS NIVEL IIIA.

COLORES

● NEGRO, AZUL.

PESO MÁXIMO: 3.5 KG

ETIQUETADO:

● QUE INDIQUE MARCA, PAÍS DE ORIGEN, TALLA, INSTRUCCIONES DE LAVADO, CUIDADO, CONSERVACIÓN DE LA PRENDA Y COMPOSICIÓN DE LA TELA.

● CON LA LEYENDA “PRENDA PARA USO OFICIAL Y FABRICACIÓN EXCLUSIVAS PARA EL PERSONAL ACTIVO DEL ESTADO MEXICANO SU REPRODUCCIÓN O USO NO AUTORIZADO CONSTITUYEN UN DELITO, QUE SE CASTIGA CON PENA”.

TALLAS:

● S (CHICA), ES (EXTRA CHICA), M (MEDIANA), L (GRANDE), XL (EXTRA GRANDE)

CHALECO BALÍSTICO NIVEL III A CON PANELES BALÍSTICOS.

CHALECO PORTA PLACAS FABRICADO EN TELA 100% POLIAMIDA ELABORADO CON UN MINIMO DE 600 DENNIERS **(tabla 16)**. CONFECCIONADO DE LA SIGUIENTE MANERA;

1. HOMBROS AJUSTABLES CON CINTA DE POLIAMIDA Y PASA CINTA, LOS HOMBROS SON ACOLCHADOS AL INTERIOR.
2. ASA DE ARRASTRE REFORZADA EN LA PARTE TRASERA DEL CHALECO.
3. SISTEMA DE CORREAS MOLLE AL FRENTE, ESPALDA Y LATERALES.
4. FAJA INTERIOR ELÁSTICA CON CONTACTEL DE GANCHO Y FELPA PARA MAYOR AJUSTE.
5. CUENTA CON BOLSILLOS AL FRENTE Y ESPALDA COMPATIBLES CON PLACAS BALÍSTICAS 5" X 8” (12.70cm X 20.32 cm), 8” X 10” (20.32cmX25.40cm) Y 10" X 12" (25.40cmx 30,48cm).
6. CONTACTEL FELPA EN PECHO Y ESPALDA PARA LA COLOCACIÓN DE INSIGNIAS.
7. CUENTA CON ABERTURAS INTERNAS EN DELANTERO Y ESPALDA PARA LA COLOCACIÓN DE PANELES BALÍSTICOS, ESTAS ABERTURAS CIERRAN POR MEDIO DE CONTACTEL GANCHO Y FELPA.
8. PESTAÑAS DE CINTA 100% POLIAMIDA EN LA PARTE DELANTERA DE HOMBROS PARA COLGAR MICRÓFONO / RADIO.

COLORES

● NEGRO, AZUL.

BORDADOS Y APLICATIVOS

● LOGOS, BORDADOS Y APLICACIONES CONFORME AL MANUAL DE IMAGEN INSTITUCIONAL DEL ESTADO O MUNICIPIO.

ETIQUETADO:

● QUE INDIQUE MARCA, PAÍS DE ORIGEN, TALLA, INSTRUCCIONES DE LAVADO, CUIDADO, CONSERVACIÓN DE LA PRENDA Y COMPOSICIÓN DE LA TELA.

● CON LA LEYENDA “PRENDA PARA USO OFICIAL Y FABRICACIÓN EXCLUSIVAS PARA EL PERSONAL ACTIVO DEL ESTADO MEXICANO SU REPRODUCCIÓN O USO NO AUTORIZADO CONSTITUYEN UN DELITO, QUE SE CASTIGA CON PENA”.

TALLAS:

● S (CHICA), ES (EXTRA CHICA), M (MEDIANA), L (GRANDE), XL (EXTRA GRANDE)

PRUEBAS DE LABORATORIO:

● Ver valores técnicos pruebas de laboratorio en tabla 16. Conforme a la NORMA de la NIJ 0101.06.

PLACAS BALÍSTICAS NIVEL IV

1. CERTIFICADO DE ACUERDO A LOS ESTÁNDARES DEL INSTITUTO NACIONAL DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA LA NORMA NIJ-0101.06 (NIVEL IV). **(tabla 19)**
2. PLACA “STAND ALONE”
3. ESPESOR 1.2 "± 0,125" (ESPESOR EN PULGADAS 0.5000. EN MILIMETROS 12.70)
4. TAMAÑOS DISPONIBLES: “8 X 10" (20.32cmX25.40cm), “10 X 12" (25.40cmx 30,48cm) MULTICURVA 6” X 8” (15.24cm x 20.32) (LATERALES)
5. MATERIAL DE ARAMIDA Y/O POLIETILENO Y CERÁMICA.
6. CORTE COMPLETO Y TIRADOR.
7. MULTI DISPARO.
8. PESO PARA “8 X 10" (20.32cmX25.40cm): CORTE TIRADOR EL PESO ES MÁXIMO DE (3.2 Kg). PLACA DELANTERA Y 3.1 KG PLACA TRASERA.
9. PESO MÁXIMO PARA “10 X 12": CORTE DE TIRADOR ES PESO ES MÁXIMO 3.2 KG POR PLACA. CORTE DE TAMAÑO COMPLETO ES MÁX 3,200 KG. PLACA.
10. FORRADA EN POLIUREA RESISTENTE AL AGUA EN COLOR NEGRO.
11. GARANTÍA DE MATERIAL BALÍSTICO MÍNIMO 7 AÑOS.

RENDIMIENTO BALÍSTICO SOBRE NIVEL IV (ESPECIAL):

- 7.62x63 M2AP (NIJ IV)
- 7.62x54R API B32
- 7.62x51 M61
- 7.62x39 API BZ
- 5.56x45 M855A1
- 5.56x45 M855 (GREEN TIP)

NOTA: EN NINGÚN CASO LA INTEGRACIÓN DEL CHALECO Y PLACAS BALÍSTICAS DEBERÁ SUPERAR LOS 9.750 KG

ARMAS DE REFERENCIA

CALIBRE	TIPO ARMA
7.62x63 M2AP	Fusil (En sus diferentes variantes, marcas y modelos)
7.62x54R API B32	Ametralladora
	Ametralladora ligera
	Fusil de francotirador
	Ametralladora ligera
	Fusil
7.62x51 M61	Fusil (En sus diferentes variantes, marcas y modelos)
	Fusil de francotirador (En sus diferentes variantes, marcas y modelos)
7.62x39 API BZ	Fusil (En sus diferentes variantes, marcas y modelos)
5.56X45 M855A1	Fusil (En sus diferentes variantes, marcas y modelos)
5.56x45 M855 (GREEN TIP)	ID
	Los cartuchos M855 Green Tip y M855 A1 no perforan blindaje, sin embargo no están a la venta al público.

PRUEBAS DE LABORATORIO

TABLA 1

ESPECIFICACIÓN	MÉTODO	RESULTADO	
CONTENIDO DE FIBRAS	NMX-A-084-INNTEX-2015	65% POLIÉSTER 35% ALGODÓN	
MASA	NMX-A-3801-INNTEX-2012	220g/m² (±10g)	
TEJIDO	VISUAL	RIPSTOP	
DENSIDAD HILOS/ PASADAS	NMX-A-7211-INNTEX-2015	URDIMBRE	44 (±2 HILOS)
		TRAMA	22 (±2 HILOS)
ESTABILIDAD DIMENSIONAL AL LAVADO	NMX-A-5077-INNTEX-2015	URDIMBRE	±2 %
		TRAMA	±2 %
RESISTENCIA A LA FORMACIÓN DE FRISAS	NMX-A-177- INNTEX-2005	MIN. 4	
RESISTENCIA A LA TRACCIÓN N	NMX-A-059/2-INNTEX-2008	URDIMBRE	MIN. 740
		TRAMA	MIN. 510
RESISTENCIA AL RASGADO N	NMX-A-109-INNTEX-2012	URDIMBRE	MIN. 27
		TRAMA	MIN. 20
SOLIDEZ DE COLOR A LA LUZ	NMX-A-105-B02-INNTEX-2010 MÉTODO 5	4	
SOLIDEZ DE COLOR AL FROTE	NMX-A-073-INNTEX-2005	SECO	MIN. 4
		HÚMEDO	MIN. 4
SOLIDEZ DE COLOR AL LAVADO	NMX-A-105-C06-INNTEX-2015	CAMBIO	MIN. 4
		ACETATO	MIN. 4
		ALGODÓN	MIN. 4
		POLIAMIDA	MIN. 4
		POLIÉSTER	MIN. 4
		ACRÍLICO	MIN. 4
		LANA	MIN. 4
SOLIDEZ DE COLOR AL SUDOR	NMX-A-065-INNTEX-2005	ÁCIDO (CAMBIO)	MIN. 4
		ACETATO	MIN. 4
		ALGODÓN	MIN. 4
		POLIAMIDA	MIN. 4
		POLIÉSTER	MIN. 4
		ACRÍLICO	MIN. 4
		LANA	MIN. 4
		ALCALINO (CAMBIO)	MIN. 4
		ACETATO	MIN. 4
		ALGODÓN	MIN. 4
		POLIAMIDA	MIN. 4
		POLIÉSTER	MIN. 4
		ACRÍLICO	MIN. 4
		LANA	MIN. 4
RESISTENCIA A LA ABRASIÓN	NMX-A-172-INNTEX-2012	ABRASIVO CS-10 CARGA 500 ROTURA A PRIMER HILO	MIN. 820

TABLA 2

ESPECIFICACIÓN	MÉTODO	RESULTADO	
CONTENIDO DE FIBRAS	NMX-A-084-INNTEX-2015	65% POLIÉSTER 35% ALGODÓN	
MASA	NMX-A-3801-INNTEX-2012	140g/m² (±10g)	
TEJIDO	VISUAL	RIPSTOP	
DENSIDAD HILOS/ PASADAS	NMX-A-7211-INNTEX-2015	URDIMBRE	46 (±2 HILOS)
		TRAMA	22 (±2 HILOS)
ESTABILIDAD DIMENSIONAL AL LAVADO	NMX-A-5077-INNTEX-2015	URDIMBRE	±2 %
		TRAMA	±2 %
RESISTENCIA A LA FORMACIÓN DE FRISAS	NMX-A-177- INNTEX-2005	MIN. 4.5	
RESISTENCIA A LA TRACCIÓN N	NMX-A-059/2-INNTEX-2008	URDIMBRE	MIN. 520
		TRAMA	MIN. 270
RESISTENCIA AL RASGADO N	NMX-A-109-INNTEX-2012	URDIMBRE	MIN. 18
		TRAMA	MIN. 13
SOLIDEZ DE COLOR A LA LUZ	NMX-A-105-B02-INNTEX-2010 MÉTODO 5	4	
SOLIDEZ DE COLOR AL FROTE	NMX-A-073-INNTEX-2005	SECO	MIN. 4
		HÚMEDO	MIN. 4
SOLIDEZ DE COLOR AL LAVADO	NMX-A-105-C06-INNTEX-2015	CAMBIO	MIN. 4
		ACETATO	MIN. 4
		ALGODÓN	MIN. 4
		POLIAMIDA	MIN. 4
		POLIÉSTER	MIN. 4
		ACRÍLICO	MIN. 4
		LANA	MIN. 4
SOLIDEZ DE COLOR AL SUDOR	NMX-A-065-INNTEX-2005	ÁCIDO (CAMBIO)	MIN. 4
		ACETATO	MIN. 4
		ALGODÓN	MIN. 4
		POLIAMIDA	MIN. 4
		POLIÉSTER	MIN. 4
		ACRÍLICO	MIN. 4
		LANA	MIN. 4
		ALCALINO (CAMBIO)	MIN. 4
		ACETATO	MIN. 4
		ALGODÓN	MIN. 4
		POLIAMIDA	MIN. 4
		POLIÉSTER	MIN. 4
		ACRÍLICO	MIN. 4
		LANA	MIN. 4

TABLA 3

ESPECIFICACIÓN	MÉTODO	RESULTADO	
CONTENIDO DE FIBRAS	NMX-A-084-INNTEX-2015	49% POLIÉSTER 49% ALGODÓN 2%ELASTANO	
MASA	NMX-A-3801-INNTEX-2012	246 g/m² [±20g]	
TEJIDO	VISUAL	TEJIDO DE PUNTO	
DENSIDAD HILOS/ PASADAS	NMX-A-134-INNTEX-2013	COLUMNAS	13 [±2 HILOS]
		MALLAS	18 [±2 HILOS]
ESTABILIDAD DIMENSIONAL AL LAVADO	NMX-A-5077-INNTEX-2015	COLUMNAS	±6 %
		MALLAS	±6 %
RESISTENCIA A LA FORMACIÓN DE FRISAS	NMX-A-177-INNTEX-2005	MIN. 4.5	
RESISTENCIA A LA TRACCIÓN N	NMX-A-059/2-INNTEX-2008	COLUMNAS	MIN. 330
		MALLAS	MIN. 160
RESISTENCIA AL REVENTAMIENTO	NMX-A-13938/2-INNTEX-2012	MINIMUM kPa	MIN. 227
SOLIDEZ DE COLOR A LA LUZ	NMX-A-105-B02-INNTEX-2010 MÉTODO 5	MIN. 4-5	
SOLIDEZ DE COLOR AL FROTE	NMX-A-073-INNTEX-2005	SECO	MIN. 4
		HÚMEDO	MIN. 4
SOLIDEZ DE COLOR AL LAVADO	NMX-A-105-C06-INNTEX-2015	CAMBIO	MIN. 4
		ACETATO	MIN. 4
		ALGODÓN	MIN. 4
		POLIAMIDA	MIN. 4
		POLIÉSTER	MIN. 4
		ACRÍLICO	MIN. 4
		LANA	MIN. 4
SOLIDEZ DE COLOR AL SUDOR	NMX-A-065-INNTEX-2005	ÁCIDO (CAMBIO)	MIN. 4
		ACETATO	MIN. 4
		ALGODÓN	MIN. 4
		POLIAMIDA	MIN. 4
		POLIÉSTER	MIN. 4
		ACRÍLICO	MIN. 4
		LANA	MIN. 4
		ALCALINO (CAMBIO)	MIN. 4
		ACETATO	MIN. 4
		ALGODÓN	MIN. 4
		POLIAMIDA	MIN. 4
		POLIÉSTER	MIN. 4
		ACRÍLICO	MIN. 4
		LANA	MIN. 4
RESISTENCIA A LA ABRASIÓN	NMX-A-172-INNTEX-2012	ABRASIVO CS-10 CARGA 500 ROTURA AL PRIMER HILO	MIN. 474 CICLOS

TABLA 4

ESPECIFICACIÓN	MÉTODO	RESULTADO	
CONTENIDO DE FIBRAS	NMX-A-084-INNTEX-2015	100% POLIÉSTER	
MASA	NMX-A-3801-INNTEX-2012	240g/m² [± 10g]	
CONSTRUCCIÓN		PLANO	
DENSIDAD HILOS/ PASADAS	NMX-A-7211-INNTEX-2015	URDIMBRE	41 [± 2 HILOS]
		TRAMA	36 [± 2 HILOS]
ESTABILIDAD DIMENSIONAL AL LAVADO	NMX-A-5077-INNTEX-2015	URDIMBRE	±2.0%
		TRAMA	±2.0%
RESISTENCIA A LA FORMACIÓN DE FRISAS	NMX-A-177- INNTEX-2005	MIN. 4.5	
RESISTENCIA A LA TRACCIÓN N	NMX-A-059/2-INNTEX-2008	URDIMBRE	MIN. 981
		TRAMA	MIN. 1,700
RESISTENCIA AL RASGADO N	NMX-A-109-INNTEX-2012	URDIMBRE	MIN. 6.4
		TRAMA	MIN. 9.5
SOLIDEZ DE COLOR A LA LUZ	NMX-A-105-B02-INNTEX-2010 MÉTODO 5	MIN. 4-5	
SOLIDEZ DE COLOR AL FROTE	NMX-A-073-INNTEX-2005	SECO	MIN. 4-5
		HÚMEDO	MIN. 4-5
SOLIDEZ DE COLOR AL LAVADO	NMX-A-105-C06-INNTEX-2015	CAMBIO	MIN. 4-5
		ACETATO	MIN. 4-5
		ALGODÓN	MIN. 4-5
		POLIAMIDA	MIN. 3-4
		POLIÉSTER	MIN. 4
		ACRÍLICO	MIN. 4-5
		LANA	MIN. 4-5
SOLIDEZ DE COLOR AL SUDOR	NMX-A-065-INNTEX-2005	ÁCIDO (CAMBIO)	MIN. 4-5
		ACETATO	MIN. 4-5
		ALGODÓN	MIN. 4-5
		POLIAMIDA	MIN. 4
		POLIÉSTER	MIN. 4-5
		ACRÍLICO	MIN. 4-5
		LANA	MIN. 4-5
		ALCALINO	MIN. 4-5
		(CAMBIO)	MIN. 4-5
		ACETATO	MIN. 4-5
		ALGODÓN	MIN. 4-5
		POLIAMIDA	MIN. 4
		POLIÉSTER	MIN. 4-5
		ACRÍLICO	MIN. 4-5
RESISTENCIA A LA ABRASIÓN	NMX-A-172-INNTEX-2012	CS-17 CARGA 500grs	MIN. 900 CICLOS

TABLA 5

ESPECIFICACIÓN	MÉTODO	RESULTADO	
CONTENIDO DE FIBRAS	NMX-A-084-INNTEX-2015	100% POLIAMIDA	
MASA	NMX-A-3801-INNTEX-2012	162 g/m² [±10g]	
DENSIDAD DE HILOS/ PASADAS	NMX-A-134-INNTEX-2013	COLUMNA	16 [±2 HILOS]
		MALLA	15 [±2 HILOS]
ESTABILIDAD DIMENSIONAL AL LAVADO	NMX-A-5077-INNTEX-2015	COLUMNA	[±3 HILOS]
		MALLA	[±3 HILOS]
RESISTENCIA A LA FORMACIÓN DE FRISAS	NMX-A-177-INNTEX-2005	MIN. 5	
RESISTENCIA A LA TRACCIÓN N	NMX-A-059/2-INNTEX-2008	COLUMNA	MIN. 710
		MALLA	MIN. 480
RESISTENCIA AL REVENTAMIENTO	NMX-A-13938/2-INNTEX-2012	MINIMUM kPa	MIN. 520
SOLIDEZ DE COLOR A LA LUZ	NMX-A-105-B02-INNTEX-2010 MÉTODO 5	MIN. 4-5	
SOLIDEZ DE COLOR AL FROTE	NMX-A-073-INNTEX-2005	SECO	MIN. 4-5
		CAMBIO	MIN. 4-5
SOLIDEZ DE COLOR AL LAVADO	NMX-A-105-C06-INNTEX-2015	CAMBIO	MIN. 4-5
		ACETATO	MIN. 4-5
		ALGODÓN	MIN. 4-5
		POLIAMIDA	MIN. 4-5
		POLIÉSTER	MIN. 4-5
		ACRÍLICO	MIN. 4-5
		LANA	MIN. 4-5
SOLIDEZ DE COLOR AL SUDOR	NMX-A-065-INNTEX-2005	ÁCIDO (CAMBIO)	MIN. 4-5
		ACETATO	MIN. 4-5
		ALGODÓN	MIN. 4-5
		POLIAMIDA	MIN. 4-5
		POLIÉSTER	MIN. 4-5
		ACRÍLICO	MIN. 4-5
		LANA	MIN. 4-5
		ALCALINO (CAMBIO)	MIN. 4-5
		ACETATO	MIN. 4-5
		ALGODÓN	MIN. 4-5
		POLIAMIDA	MIN. 4-5
		POLIÉSTER	MIN. 4-5
		ACRÍLICO	MIN. 4-5
		LANA	MIN. 4-5
RESISTENCIA A LA ABRASIÓN	NMX-A-172-INNTEX-2012	CS-17 CARGA 500g	MIN. 1,850 CICLOS

TABLA 6

ESPECIFICACIÓN	MÉTODO	RESULTADO	
CONTENIDO DE FIBRAS	NMX-A-084-INNTEX-2015	100% PCLIÉSTER	
MASA	NMX-A-3801-INNTEX-2012	192 g/m² [±10g]	
TEJIDO	VISUAL	MESH	
DENSIDAD HILOS/ PASADAS	NMX-A-134-INNTEX-2013	COLUMNAS	8 [±2 HILOS]
		MALLAS	20 [±2 HILOS]
ESTABILIDAD DIMENSIONAL AL LAVADO	NMX-A-5077-INNTEX-2015	COLUMNAS	±4%
		MALLAS	±4%
RESISTENCIA A LA FORMACIÓN DE FRISAS	NMX-A-177-INNTEX-2005	MIN. 4.5	
RESISTENCIA A LA TRACCIÓN N	NMX-A-059/2-INNTEX-2008	URDIMBRE	
		TRAMA	
RESISTENCIA AL REVENTAMIENTO	NMX-A-13938/2-INNTEX-2012	MINIMUM Kpa	
		TRAMA	
SOLIDEZ DE COLOR AL FROTE	NMX-A-073-INNTEX-2005	SECO	MIN. 4
		HÚMEDO	MIN. 4
SOLIDEZ DE COLOR AL LAVADO	NMX-A-105-C06-INNTEX-2015	CAMBIO	MIN. 4
		ACETATO	MIN. 4
		ALGODÓN	MIN. 4
		POLIAMIDA	MIN. 4
		POLIÉSTER	MIN. 4
		ACRÍLICO	MIN. 4
		LANA	MIN. 4
SOLIDEZ DE COLOR AL SUDOR	NMX-A-065-INNTEX-2005	ÁCIDO (CAMBIO)	MIN. 4
		ACETATO	MIN. 4
		ALGODÓN	MIN. 4
		POLIAMIDA	MIN. 4
		POLIÉSTER	MIN. 4
		ACRÍLICO	MIN. 4
		LANA	MIN. 4
		ALCALINO (CAMBIO)	MIN. 4
		ACETATO	MIN. 4
		ALGODÓN	MIN. 4
		POLIAMIDA	MIN. 4
		POLIÉSTER	MIN. 4
		ACRÍLICO	MIN. 4
		LANA	MIN. 4

TABLA 7

ESPECIFICACIÓN	MÉTODO	RESULTADO	
CONTENIDO DE FIBRAS	NMX-A-084-INNTEX-2015	100% POLIÉSTER	
MASA	NMX-A-3801-INNTEX-2012	208 (± 5 g/m²)	
CONSTRUCCIÓN		PLANO	
DENSIDAD HILOS/ PASADAS	NMX-A-7211-INNTEX-2015	URDIMBRE	31 [± 2 HILOS]
		TRAMA	22 [±2 HILOS]
ESTABILIDAD DIMENSIONAL AL LAVADO	NMX-A-5077-INNTEX-2015	URDIMBRE	±2.0%
		TRAMA	±2.0%
RESISTENCIA A LA FORMACIÓN DE FRISAS	NMX-A-177-INNTEX-2005	MIN. 4.5	
RESISTENCIA A LA TRACCIÓN	NMX-A-059/2-INNTEX-2008	URDIMBRE	MIN. 1423
		TRAMA	MIN. 1116
RESISTENCIA AL RASGADO N	NMX-A-109-INNTEX-2012	URDIMBRE	MIN. 6.5
		TRAMA	MIN. 6.2
SOLIDEZ DE COLOR A LA LUZ	NMX-A-105-B02-INNTEX-2010 MÉTODO 5		
SOLIDEZ DE COLOR AL FROTE	NMX-A-073-INNTEX-2005	SECO	MIN. 4
		HÚMEDO	MIN. 4
SOLIDEZ DE COLOR AL LAVADO	NMX-A-105-C06-INNTEX-2015	CAMBIO	MIN. 4-5
		ACETATO	MIN. 4
		ALGODÓN	MIN. 4
		POLIAMIDA	MIN. 4
		POLIÉSTER	MIN. 4
		ACRÍLICO	MIN. 4
		LANA	MIN. 4
SOLIDEZ DE COLOR AL SUDOR	NMX-A-065-INNTEX-2005	ÁCIDO (CAMBIO)	
		ACETATO	MIN. 4-5
		ALGODÓN	MIN. 4-5
		POLIAMIDA	MIN. 4
		POLIÉSTER	MIN. 4-5
		ACRÍLICO	MIN. 4-5
		LANA	MIN. 4-5
		ALCALINO (CAMBIO)	
		ACETATO	MIN. 4-5
		ALGODÓN	MIN. 4-5
		POLIAMIDA	MIN. 4
		POLIÉSTER	MIN. 4-5
		ACRÍLICO	MIN. 4-5
		LANA	MIN. 4-5
REPELENCIA AL AGUA	AATCC 22-2014	INITIAL	100
		WASH 5	

TABLA 8

ESPECIFICACIÓN	MÉTODO	RESULTADO	
CONTENIDO DE FIBRAS	NMX-A-084-INNTEX-2015	100% POLIÉSTER	
MASA	NMX-A-3801-INNTEX-2012	220 g/m² (±10 g)	
DENSIDAD DE HILOS/ PASADAS	NMX-A-134-INNTEX-2013	COLUMNAS	13 [± 2 HILOS]
		MALLAS	45 [± 2 HILOS]
ESTABILIDAD DIMENSIONAL AL LAVADO	NMX-A-5077-INNTEX-2015	COLUMNAS	±5%
		MALLAS	±5%
RESISTENCIA A LA FORMACIÓN DE FRISAS	NMX-A-177-INNTEX-2005	MIN. 4.5	
RESISTENCIA A LA TRACCIÓN N	NMX-A-059/2-INNTEX-2008	CDS LINEAS	MIN. 350
		MALLAS	MIN. 450
RESISTENCIA AL REVENTAMIENTO	NMX-A-13938/2-INNTEX-2012	MÍNIMO kPa	MIN. 409
SOLIDEZ DE COLOR A LA LUZ	NMX-A-105-B02-INNTEX-2010 MÉTODO 5	MIN. 4.5	
SOLIDEZ DE COLOR AL FROTE	NMX-A-073-INNTEX-2005	SECO	MIN. 4-5
		HÚMEDO	MIN. 4-5
SOLIDEZ DE COLOR AL LAVADO	NMX-A-105-C06-INNTEX-2015	CAMBIO	MIN. 4-5
		ACETATO	MIN. 4
		ALGODÓN	MIN. 4-5
		POLIAMIDA	MIN. 4
		POLIÉSTER	MIN. 4-5
		ACRÍLICO	MIN. 4-5
		LANA	MIN. 4-5
SOLIDEZ DE COLOR AL SUDOR	NMX-A-065-INNTEX-2005	ÁCIDO (CAMBIO)	MIN. 4-5
		ACETATO	MIN. 4
		ALGODÓN	MIN. 4
		POLIAMIDA	MIN. 4
		POLIÉSTER	MIN. 4-5
		ACRÍLICO	MIN. 4-5
		LANA	MIN. 4-5
		ALCALINO (CAMBIO)	MIN. 4-5
		ACETATO	MIN. 4
		ALGODÓN	MIN. 4
		POLIAMIDA	MIN. 4
		POLIÉSTER	MIN. 4-5
		ACRÍLICO	MIN. 4-5
		LANA	MIN. 4-5
RESISTENCIA A LA ABRASIÓN	NMX-A-172-INNTEX-2012	CS-17 CARGA 900g	900 CICLOS

TABLA 9

ESPECIFICACIÓN	MÉTODO	RESULTADO	
MASA	NMX-A-3801-INNTEX-2012	165g/m² (± 15g)	
CONSTRUCCIÓN		Jersey Lycrado	
ESTABILIDAD DIMENSIONAL AL LAVADO	NMX-A-5077-INNTEX-2015	COLUMNAS	±2%
		MALLAS	±2%
RESISTENCIA A LA FORMACIÓN DE FRISAS	NMX-A-177-INNTEX-2005	4.5	
RESISTENCIA AL REVENTAMIENTO	NMX-A-13938/2-INNTEX-2012	MINIMUM K pa	MIN. 190
SOLIDEZ DE COLOR A LA LUZ	NMX-A-105-B02-INNTEX-2010 MÉTODO 5	MIN. 4	
SOLIDEZ DE COLOR AL FROTE	NMX-A-073-INNTEX-2005	SECO	MIN. 4
		HÚMEDO	MIN. 4
SOLIDEZ DE COLOR AL LAVADO	NMX-A-105-C06-INNTEX-2015	CAMBIO	MIN. 4
		ACETATO	MIN. 4
		ALGODÓN	MIN. 4
		POLIAMIDA	MIN. 4
		POLIÉSTER	MIN. 4
		ACRÍLICO	MIN. 4
		LANA	MIN. 4
SOLIDEZ E COLOR AL SUDOR	NMX-A-065-INNTEX-2005	ÁCIDO (CAMBIO)	MIN. 4
		ACETATO	MIN. 4
		ALGODÓN	MIN. 4
		POLIAMIDA	MIN. 4
		POLIÉSTER	MIN. 4
		ACRÍLICO	MIN. 4
		LANA	MIN. 4
		ALCALINO (CAMBIO)	MIN. 4
		ACETATO	MIN. 4
		ALGODÓN	MIN. 4
		POLIAMIDA	MIN. 4
		POLIÉSTER	MIN. 4
		ACRÍLICO	MIN. 4
		LANA	MIN. 4
RESISTENCIA A LA ABRASIÓN	NMX-A-172-INNTEX-2012	CS-17 CARGA 500g	MIN. 880 CICLOS

TABLA 10

ESPECIFICACIÓN	MÉTODO	RESULTADO	
CONTENIDO DE FIBRAS	NMX-A-084-INNTEX-2015	100% POLIAMIDA 6	
ACABADO		PD+C6(800S)+10K*6K PU LAMINATION(JIS STANDARD)	
MASA	NMX-A-3801-INNTEX-2012	163g/m² (±10g)	
CONSTRUCCIÓN	VISUAL	PLANA	
TÍTULO DE LA FIBRA		URDIMBRE	75
		TRAMA	165
DENSIDAD DE HILOS/ PASADAS	NMX-A-7211-INNTEX-2015	URDIMBRE	56 [± 2 HILOS]
		TRAMA	18 [± 2 HILOS]
ESTABILIDAD DIMENSIONAL AL LAVADO	NMX-A-5077-INNTEX-2015	URDIMBRE	± 3.0%
		TRAMA	± 3.0%
RESISTENCIA A LA FORMACIÓN DE FRISAS	NMX-A-177- INNTEX-2005	MIN. 4	
RESISTENCIA A LA TRACCIÓN N	NMX-A-059/2-INNTEX-2008	URDIMBRE	MIN. 600
		TRAMA	MIN. 310
RESISTENCIA AL RASGADO N	NMX-A-109-INNTEX-2012	URDIMBRE	MIN. 30
		TRAMA	MIN. 25
SOLIDEZ DE COLOR A LA LUZ	NMX-A-105-B02-INNTEX-2010 MÉTODO 5	MIN. 4	
SOLIDEZ DE COLOR AL FROTE	NMX-A-073-INNTEX-2005	SECO	MIN. 4-5
		HÚMEDO	MIN. 4-5
SOLIDEZ DE COLOR AL LAVADO	NMX-A-105-C06-INNTEX-2015	CAMBIO	MIN. 4-5
		ACETATO	MIN. 4-5
		ALGODÓN	MIN. 4-5
		POLIAMIDA	MIN. 4-5
		POLIÉSTER	MIN. 4-5
		ACRÍLICO	MIN. 4-5
		LANA	MIN. 4-5
SOLIDEZ DE COLOR AL SUDOR	NMX-A-065-INNTEX-2005	ÁCIDO (CAMBIO)	MIN. 4-5
		ACETATO	MIN. 4-5
		ALGODÓN	MIN. 4-5
		POLIAMIDA	MIN. 4-5
		POLIÉSTER	MIN. 4-5
		ACRÍLICO	MIN. 4-5
		LANA	MIN. 4-5
		ALCALINO (CAMBIO)	MIN. 4-5
		ACETATO	MIN. 4-5
		ALGODÓN	MIN. 4-5
		POLIAMIDA	MIN. 4-5
		POLIÉSTER	MIN. 4-5
		ACRÍLICO	MIN. 4-5
		LANA	MIN. 4-5
RESISTENCIA AL AGUA	AATCC TEST MÉTODO035-2018 RAIN METHOD	ORIGINAL	> 5g
REPELENCIA AL AGUA	AATCC 22-2017 ROCIO METHOD	ORIGINAL	95
		DESPUÉS DE 10 LAVADAS	70
RESISTENCIA AL AGUA(PRESIÓN HIDROSTÁTICA)	JIS L1092:2009 MÉTODO A WATER PROOFNESS		2,206 mbar
			22,482.9 mm H2O
PERMEABILIDAD DEL AIRE(DE UN TEXTIL)	ASTM D737-04 2016_UNIT:cfm	CFM(FT³/MIN/FT2)	0
TRANSMISIÓN DE VAPOR DE AGUA	JIS L10998	GRAMS/M²/24HRS. 73°F-50% RH	42.2
RESISTENCIA A LA ABRASIÓN	NMX-A-172-INNTEX-2012	CS-10 CARGA 500G	MÍNIMO 2,000 CICLOS

TABLA 11

ESPECIFICACIÓN	MÉTODO	RESULTADO	
CONTENIDO DE FIBRAS	NMX-A-084-INNTEX-2015	100% POLIAMIDA	
ACABADO		PO+CB(8005)+10K*6K PU LAMINATION(JIS STANDARD) TRICOT 100% POLIÉSTER	
MASA	NMX-A-3801-INNTEX-2012	190g/m² (±10g)	
CONSTRUCCIÓN	VISUAL	PLANA	
TÍTULO DE LA FIBRA		URDIMBRE	70
		TRAMA	170
DENSIDAD DE HILOS/ PASADAS	NMX-A-7211-INNTEX-2015	URDIMBRE	62 (± 2 HILOS)
		TRAMA	28 (± 2 HILOS)
ESTABILIDAD DIMENSIONAL AL LAVADO	NMX-A-5077-INNTEX-2015	URDIMBRE	± 2.0%
		TRAMA	± 2.0%
RESISTENCIA A LA FORMACIÓN DE FRISAS	NMX-A-177- INNTEX-2005	MIN. 4.5	
RESISTENCIA A LA TRACCIÓN N	NMX-A-059/2-INNTEX-2008	URDIMBRE	MIN. 890
		TRAMA	MIN. 700
RESISTENCIA AL RASGADO N	NMX-A-109-INNTEX-2012	URDIMBRE	MIN 30
		TRAMA	MIN 28
SOLIDEZ DE COLOR A LA LUZ	NMX-A-105-B02-INNTEX-2010 MÉTODO 5	4-5	
SOLIDEZ DE COLOR AL FROTE	NMX-A-073-INNTEX-2005	SECO	MIN. 4-5
		HÚMEDO	MIN. 4-5
SOLIDEZ DE COLOR AL LAVADO	NMX-A-105-C06-INNTEX-2015	CAMBIO	MIN. 4-5
		ACETATO	MIN. 4
		ALGODÓN	MIN. 4-5
		POLIAMIDA	MIN. 4
		POLIÉSTER	MIN. 4-5
		ACRÍLICO	MIN. 4-5
		LANA	MIN. 4-5
SOLIDEZ DE COLOR AL SUDOR	NMX-A-065-INNTEX-2005	ÁCIDO (CAMBIO)	MIN. 4-5
		ACETATO	MIN. 4-5
		ALGODÓN	MIN. 4-5
		POLIAMIDA	MIN. 4-5
		POLIÉSTER	MIN. 4-5
		ACRÍLICO	MIN. 4-5
		LANA	MIN. 4-5
		ALCALINO (CAMBIO)	MIN. 4-5
		ACETATO	MIN. 4-5
		ALGODÓN	MIN. 4-5
		POLIAMIDA	MIN. 4-5
		POLIÉSTER	MIN. 4-5
		ACRÍLICO	MIN. 4-5
		LANA	MIN. 4-5
RESISTENCIA AL AGUA	AATCC TEST MÉTODO35-2018 RAIN METHOD	ORIGINAL	0.5
REPELENCIA AL AGUA	AATCC 22-2017 ROCIO METHOD	ORIGINAL	95
		DESPUÉS DE 10 LAVADAS	50
RESISTENCIA AL AGUA(PRESIÓN HIDROSTÁTICA)	JIS L1092:2009 MÉTODO A WATER PROOFNESS		<2,000 mbar
			20,394.3 mm H20
PERMEABILIDAD DEL AIRE(DE UN TEXTIL)	TRANSMISIÓN DE VAPOR DE AGUA	CFM(FT³/MIN/FT2)	0.184
TRANSMISIÓN DE VAPOR DE AGUA	VELOCIDAD DE TRANSMISIÓN DE VAPOR DE AGUA	GRAMS/M²/24HRS. 73°F-50% RH	249.6 hr
RESISTENCIA A LA ABRASIÓN	NMX-A-172-INNTEX-2012	CS-10 CARGA 500G	MÍNIMO 3,100 CICLOS

TABLA 12

ESPECIFICACIÓN	MÉTODO	RESULTADO	
CONTENIDO DE FIBRAS	NMX-A-084-INNTEX-2015	100% POLIÉSTER	
MASA	NMX-A-3801-INNTEX-2012	230 g/m² (± 10 g)	
DENSIDAD HILOS/PASADAS	NMX-A-134-INNTEX-2013	COLUMNAS	14 (± 2 HILOS)
		MALLAS	18 (± 2 HILOS)
ESTABILIDAD DIMENSIONAL AL LAVADO	NMX-A-5077-INNTEX-2015	COLUMNAS	±2%
		MALLAS	±2%
RESISTENCIA A LA FORMACIÓN DE FRISAS	NMX-A-177-INNTEX-2005	MIN. 4.5	
RESISTENCIA A LA TRACCIÓN N	NMX-A-059/2-INNTEX-2008	URDIMBRE	MIN. 350
		TRAMA	MIN. 270
RESISTENCIA AL REVENTAMIENTO	NMX-A-13938/2-INNTEX-2012	MINIMUM kPa	MIN. 309
SOLIDEZ DE COLOR A LA LUZ	NMX-A-105-B02-INNTEX-2010 MÉTODO 5	MIN. 4-5	
SOLIDEZ DE COLOR AL FROTE	NMX-A-073-INNTEX-2005	SECO	MIN. 4-5
		HÚMEDO	MIN. 4-5
SOLIDEZ DE COLOR AL LAVADO	NMX-A-105-C06-INNTEX-2015	CAMBIO	MIN. 4-5
		ACETATO	MIN. 4
		ALGODÓN	MIN. 4-5
		POLIAMIDA	MIN. 4
		POLIÉSTER	MIN. 4-5
		ACRÍLICO	MIN. 4-5
		LANA	MIN. 4-5
SOLIDEZ DE COLOR AL SUDOR	NMX-A-065-INNTEX-2005	ÁCIDO (CAMBIO)	MIN. 4-5
		ACETATO	MIN. 4-5
		ALGODÓN	MIN. 4-5
		POLIAMIDA	MIN. 4-5
		POLIÉSTER	MIN. 4-5
		ACRÍLICO	MIN. 4-5
		LANA	MIN. 4-5
		ALCALINO (CAMBIO)	MIN. 4-5
		ACETATO	MIN. 4-5
		ALGODÓN	MIN. 4-5
		POLIAMIDA	MIN. 4-5
		POLIÉSTER	MIN. 4-5
		ACRÍLICO	MIN. 4-5
		LANA	MIN. 4-5
RESISTENCIA A LA ABRASIÓN	NMX-A-172-INNTEX-2012	ABRASIVOS CS-17 CARGA 500 ROTURA AL PRIMER HILO	MIN. 3,500 CICLOS
RESISTENCIA AL ENGANCHAMIENTO	ASTM D3939/D3939M-13(2017)	URDIMBRE	MIN. 4-5
		TRAMA	MIN. 4-5

TABLA 13

ESPECIFICACIÓN	MÉTODO	RESULTADO	
CONTENIDO DE FIBRAS	NMX-A-084-INNTEX-2015	100% POLIAMIDA	
MASA	NMX-A-3801-INNTEX-2012	98 g/m², (±10g)	
DENSIDAD DE HILOS/ PASADAS	NMX-A-7211-2-INNTEX-2015	URDIMBRE	45 (±2 HILOS)
		TRAMA	33 (±2 HILOS)
ESTABILIDAD DIMENSIONAL AL LAVADO	NMX-A-5077-INNTEX-2015	URDIMBRE	±3%
		TRAMA	±3%
RESISTENCIA A LA FORMACIÓN DE FRISAS	NMX-A-177-INNTEX-2005	MIN. 4.5	
RESISTENCIA A LA TRACCIÓN N	NMX-A-059/2-INNTEX-2008	URDIMBRE	MIN. 780
		TRAMA	MIN. 600
RESISTENCIA AL RASGADO N	NMX-A-109-INNTEX-2012	URDIMBRE	MIN. 15
		TRAMA	MIN. 12
SOLIDEZ DE COLOR A LA LUZ	NMX-A-105-B02-INNTEX-2010 MÉTODO 5	MIN. 4-5	
SOLIDEZ DE COLOR AL FROTE	NMX-A-073-INNTEX-2005	SECO	MIN. 4-5
		HÚMEDO	MIN. 4-5
SOLIDEZ DE COLOR AL LAVADO	NMX-A-105-C06-INNTEX-2015	CAMBIO	MIN. 4-5
		ACETATO	MIN. 4-5
		ALGODÓN	MIN. 4-5
		POLIAMIDA	MIN. 4-5
		POLIÉSTER	MIN. 4-5
		ACRÍLICO	MIN. 4-5
		LANA	MIN. 4-5
SOLIDEZ DE COLOR AL SUDOR	NMX-A-065-INNTEX-2005	ÁCIDO (CAMBIO)	MIN. 4-5
		ACETATO	MIN. 4-5
		ALGODÓN	MIN. 4-5
		POLIAMIDA	MIN. 4-5
		POLIÉSTER	MIN. 4-5
		ACRÍLICO	MIN. 4-5
		LANA	MIN. 4-5
		ALCALINO (CAMBIO)	MIN. 4-5
		ACETATO	MIN. 4-5
		ALGODÓN	MIN. 4-5
		POLIAMIDA	MIN. 4-5
		POLIÉSTER	MIN. 4-5
		ACRÍLICO	MIN. 4-5
		LANA	MIN. 4-5
RESISTENCIA A LA ABRASIÓN	NMX-A-172-INNTEX-2012	ABRASIVOS CS -10 CARGA 500g	MIN. 800 CICLOS

TABLA 14

ESPECIFICACIÓN	MÉTODO	RESULTADO	
CONTENIDO DE FIBRAS	NMX-A-084-INNTEX-2015	100% POLIAMIDA	
MASA	NMX-A-3801-INNTEX-2012	46 g/m² (± 10g)	
DENSIDAD DE HILOS/ PASADAS	NMX-A-7211-INNTEX-2015	URDIMBRE	51 (± 2 HILOS)
		TRAMA	53 (± 2 HILOS)
ESTABILIDAD DIMENSIONAL AL LAVADO	NMX-A-5077-INNTEX-2015	URDIMBRE	± 4.00%
		TRAMA	± 4.00%
RESISTENCIA A LA TRACCIÓN N	NMX-A-059/2-INNTEX-2008	URDIMBRE	MIN. 310
		TRAMA	MIN. 240
RESISTENCIA AL RASGADO N	NMX-A-109-INNTEX-2012	URDIMBRE	MIN. 15.52
		TRAMA	MIN. 13.3

TABLA 15

ESPECIFICACIÓN	MÉTODO	RESULTADO	
CONTENIDO DE FIBRAS	NMX-A-084-INNTEX-2015	100% POLIAMIDA	
MASA	NMX-A-3801-INNTEX-2012	180 g/m² (±20 g)	
DENSIDAD HILOS/ PASADAS	NMX-A-7211-INNTEX-2015	URDIMBRE	24 (±2 HILOS)
		TRAMA	16 (±2 HILOS)
ESTABILIDAD DIMENSIONAL AL LAVADO	NMX-A-5077-INNTEX-2015	URDIMBRE	± 4.0%
		TRAMA	± 4.0%
RESISTENCIA A LA FORMACIÓN DE FRISAS	NMX-A-177-INNTEX-2005	MIN. 4	
RESISTENCIA A LA TRACCIÓN N	NMX-A-059/2-INNTEX-2008	URDIMBRE	MIN. 1,200
		TRAMA	MIN. 800
RESISTENCIA AL RASGADO N	NMX-A-109-INNTEX-2012	URDIMBRE	MIN.122.6
		TRAMA	MIN. 99.4
SOLIDEZ A LA LUZ	NMX-A-105-B02-INNTEX-2010 MÉTODO 5	MIN. 4-5	
SOLIDEZ DE COLOR AL FROTE	NMX-A-073-INNTEX-2005	SECO	MIN. 4-5
		HÚMEDO	MIN. 4-5
SOLIDEZ DE COLOR AL LAVADO	NMX-A-105-C06-INNTEX-215	CAMBIO	MIN. 4-5
		ACETATO	MIN. 4-5
		ALGODÓN	MIN. 4-5
		POLIAMIDA	MIN. 4-5
		POLIÉSTER	MIN. 4-5
		ACRÍLICO	MIN. 4-5
		LANA	MIN. 4-5
SOLIDEZ DE COLOR AL SUDOR	NMX-A-065-INNTEX-2005	ÁCIDO (CAMBIO)	MIN. 4-5
		ACETATO	MIN. 4-5
		ALGODÓN	MIN. 4-5
		POLIAMIDA	MIN. 4-5
		POLIÉSTER	MIN. 4-5
		ACRÍLICO	MIN. 4-5
		LANA	MIN. 4-5
		ALCALINO (CAMBIO)	MIN. 4-5
		ACETATO	MIN. 4-5
		ALGODÓN	MIN. 4-5
		POLIAMIDA	MIN. 4-5
		POLIÉSTER	MIN. 4-5
		ACRÍLICO	MIN. 4-5
		LANA	MIN. 4-5
RESISTENCIA A LA ABRASIÓN	NMX-A-172-INNTEX-2012	ABRASIVO CS-10 CARGA 500 ROTURA AL PRIMER HILO	1,706 CICLOS
REPELECIA AL AGUA	AATCC 22-2014	SIN LAVAR	100
		DESPUÉS DE LAVAR	90

TABLA 16

ESPECIFICACIÓN	MÉTODO	RESULTADO	
CONTENIDO DE FIBRAS	NMX-A-084-INNTEX-2015	100% POLIAMIDA	
MASA	NMX-A-3801-INNTEX-2012	225 g/m² (±20g)	
DENSIDAD HILOS/PASADAS	NMX-A-7211-INNTEX-2015	URDIMBRE	20 (±3 HILOS)
		TRAMA	13 (±3 HILOS)
ESTABILIDAD DIMENSIONAL AL LAVADO	NMX-A-5077-INNTEX-2015	URDIMBRE	±3%
		TRAMA	±3%
RESISTENCIA A LA FORMACIÓN DE FRISAS	NMX-A-177-INNTEX-2005	MIN. 4.5	
RESISTENCIA A LA TRACCIÓN N	NMX-A-059/2-INNTEX-2008	URDIMBRE	MIN. 1,300
		TRAMA	MIN. 1,100
RESISTENCIA AL RASGADO N	NMX-A-109-INNTEX-2012	URDIMBRE	MIN. 50
		TRAMA	MIN. 40
SOLIDEZ DE COLOR A LA LUZ	NMX-A-105-B02-INNTEX-2010 MÉTODO 5	MIN. 4	
SOLIDEZ DE COLOR AL FROTE	NMX-A-073-INNTEX-2005	SECO	MIN. 4-5
		HÚMEDO	MIN. 4-5
SOLIDEZ DE COLOR AL LAVADO	NMX-A-105-C06-INNTEX-2015	CAMBIO	MIN. 4-5
		ACETATO	MIN. 4-5
		ALGODÓN	MIN. 4
		POLIAMIDA	MIN. 4
		POLIÉSTER	MIN. 4-5
		ACRÍLICO	MIN. 4-5
		LANA	MIN. 4-5
SOLIDEZ DE COLOR AL SUDOR	NMX-A-065-INNTEX-2005	ÁCIDO (CAMBIO)	MIN. 4-5
		ACETATO	MIN. 4-5
		ALGODÓN	MIN. 4-5
		POLIAMIDA	MIN. 4-5
		POLIÉSTER	MIN. 4-5
		ACRÍLICO	MIN. 4-5
		LANA	MIN. 4-5
		ALCALINO (CAMBIO)	MIN. 4-5
		ACETATO	MIN. 4-5
		ALGODÓN	MIN. 4-5
		POLIAMIDA	MIN. 4-5
		POLIÉSTER	MIN. 4-5
		ACRÍLICO	MIN. 4-5
		LANA	MIN. 4-5
RESISTENCIA A LA ABRASIÓN	NMX-A-172-INNTEX-2012	ABRASIVO H-18 CARGA 1000 ROTURA AL PRIMER HILO	MIN. 600 CICLOS
REPELENCIA AL AGUA	AATCC 22-2014	SIN LAVAR	90
		DESPUÉS DE LAVAR	70

TABLA 17

ESPECIFICACIÓN	MÉTODO	RESULTADO	
CONTENIDO DE FIBRAS	NMX-A-084-INNTEX-2015	100% POLIAMIDA	
MASA	NMX-A-3801-INNTEX-2012	380 g/m² (±20g)	
DENSIDAD HILOS/PASADAS	NMX-A-7211-INNTEX-2015	URDIMBRE	9 (±2 HILOS)
		TRAMA	9 (±2 HILOS)
ESTABILIDAD DIMENSIONAL AL LAVADO	NMX-A-5077-INNTEX-2015	URDIMBRE	±2%
		TRAMA	±2%
RESISTENCIA A LA FORMACIÓN DE FRISAS	NMX-A-177-INNTEX-2005	MIN. 4.5	
RESISTENCIA A LA TRACCIÓN N	NMX-A-059/2-INNTEX-2008	URDIMBRE	MIN. 3,000
		TRAMA	MIN. 3,000
RESISTENCIA AL RASGADO N	NMX-A-109-INNTEX-2012	URDIMBRE	MIN. 240
		TRAMA	MIN. 240
SOLIDEZ DE COLOR A LA LUZ	NMX-A-105-B02-INNTEX-2010 MÉTODO 5	MIN. 4-5	
SOLIDEZ DE COLOR AL FROTE	NMX-A-073-INNTEX-2005	SECO	MIN. 4-5
		HÚMEDO	MIN. 4-5
SOLIDEZ DE COLOR AL LAVADO	NMX-A-105-C06-INNTEX-2015	CAMBIO	MIN. 4-5
		ACETATO	MIN. 4-5
		ALGODÓN	MIN. 4
		POLIAMIDA	MIN. 4
		POLIÉSTER	MIN. 4-5
		ACRÍLICO	MIN. 4-5
		LANA	MIN. 4-5
SOLIDEZ DE COLOR AL SUDOR	NMX-A-065-INNTEX-2005	ÁCIDO (CAMBIO)	MIN. 4-5
		ACETATO	MIN. 4-5
		ALGODÓN	MIN. 4-5
		POLIAMIDA	MIN. 4-5
		POLIÉSTER	MIN. 4-5
		ACRÍLICO	MIN. 4-5
		LANA	MIN. 4-5
		ALCALINO (CAMBIO)	MIN. 4-5
		ACETATO	MIN. 4-5
		ALGODÓN	MIN. 4-5
		POLIAMIDA	MIN. 4-5
		POLIÉSTER	MIN. 4-5
		ACRÍLICO	MIN. 4-5
		LANA	MIN. 4-5
RESISTENCIA A LA ABRASIÓN	NMX-A-172-INNTEX-2012	ABRASIVO CS-17 CARGA 500 ROTURA AL PRIMER HILO	MIN. 2,090 CICLOS

TABLA 18

ESPECIFICACIÓN	MÉTODO	RESULTADO	
CONTENIDO DE FIBRAS	NMX-A-084-INNTEX-2015	100% POLIAMIDA	
MASA	NMX-A-3801-INNTEX-2012	570 g/m² (±20g)	
ACABADO		NYLON 500D CORDURA PU 5,000mm DWR BONDEADO CON NYLON 1000D CORDURA	
DENSIDAD HILOS/PASADAS	NMX-A-7211-INNTEX-2015	URDIMBRE	20 (±2 HILOS)
		TRAMA	15 (±2 HILOS)
ESTABILIDAD DIMENSIONAL AL LAVADO	NMX-A-5077-INNTEX-2015	URDIMBRE	±3%
		TRAMA	±3%
RESISTENCIA A LA FORMACIÓN DE FRISAS	NMX-A-177-INNTEX-2005	MIN. 5	
RESISTENCIA A LA TRACCIÓN N	NMX-A-059/2-INNTEX-2008	URDIMBRE	MIN. 3,000
		TRAMA	MIN. 3,000
RESISTENCIA AL RASGADO N	NMX-A-109-INNTEX-2012	URDIMBRE	MIN. 240
		TRAMA	MIN. 240
SOLIDEZ DE COLOR A LA LUZ	NMX-A-105-B02-INNTEX-2010 MÉTODO 5	MIN. 4-5	
SOLIDEZ DE COLOR AL FROTE	NMX-A-073-INNTEX-2005	SECO	MIN. 4-5
		HÚMEDO	MIN. 4-5
SOLIDEZ DE COLOR AL LAVADO	NMX-A-105-C06-INNTEX-2015	CAMBIO	MIN. 4-5
		ACETATO	MIN. 4-5
		ALGODÓN	MIN. 4
		POLIAMIDA	MIN. 4
		POLIÉSTER	MIN. 4-5
		ACRÍLICO	MIN. 4-5
		LANA	MIN. 4-5
SOLIDEZ DE COLOR AL SUDOR	NMX-A-065-INNTEX-2005	ÁCIDO (CAMBIO)	MIN. 4-5
		ACETATO	MIN. 4-5
		ALGODÓN	MIN. 4-5
		POLIAMIDA	MIN. 4-5
		POLIÉSTER	MIN. 4-5
		ACRÍLICO	MIN. 4-5
		LANA	MIN. 4-5
		ALCALINO (CAMBIO)	MIN. 4-5
		ACETATO	MIN. 4-5
		ALGODÓN	MIN. 4-5
		POLIAMIDA	MIN. 4-5
		POLIÉSTER	MIN. 4-5
		ACRÍLICO	MIN. 4-5
		LANA	MIN. 4-5
RESISTENCIA A LA ABRASIÓN	NMX-A-172-INNTEX-2012	ABRASIVO H-18 CARGA 1000 ROTURA AL PRIMER HILO	MIN. 1,800 CICLOS

TABLA 19

NIVEL DE AMENAZA	CALIBRE	PESO DE BALA	DESCRIPCIÓN DE BALA	DIÁMETRO NOMINAL DE BALA
IIA	9 mm LUGER	8.0 g (124 gr)	FMJ RN	9 mm (.355 in)
	.40 S&W	11.7 g (180 gr)	FMJ	10 mm (.400 in)
II	9 mm LUGER	8.0 g (124 gr)	FMJ RN	9 mm (.355 in)
	.357 MAG	10.2 g (158 gr)	JSP	9.1 mm (.357 mm)
IIIA	.357 SIG	8.1 g (125 gr)	TMJ	9.0 mm (.355 in)
	.44 MAG	15.6 g (240 gr)	JHP	10.9 mm (.429 in)
III	7.62 mm NATO	9.6 g (147 gr)	FMJ-SPIRE PT BT*	7.62 mm (.308 in)
IV	30.06 M2 AP	10.8 g (166 gr)	FMJ-SPIRE PT AP	7.62 mm (.308 in)

* VERIFICAR QUE EL ENCAMISADO ES FERROSO (EL USO DE UN IMÁN ES ACEPTABLE).

LAS IMAGENES SON ILUSTRATIVAS MÁS NO LIMITATIVAS

LAS CARACTERÍSTICAS SON LA MINIMAS AUTORIZADAS, PUEDEN SER DE MAYOR CALIDAD A LAS ESTABLECIDAS.

TRANSPORTE TERRESTRE

VEHÍCULO TIPO PATRULLA

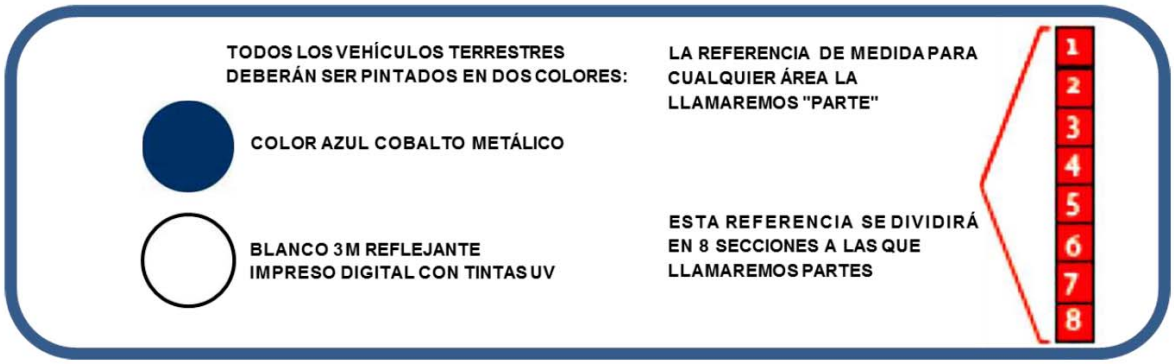
La Policías Estatales y Municipales utilizarán su logotipo y los colores autorizados, para identificar a todas sus unidades terrestres, bajo lineamientos específicos:

- Logotipo de la Policía
- Matrícula de la unidad
- Logotipo del 911

A continuación se muestra la aplicación de logotipo y elementos específicos sobre las unidades terrestres:

- Camioneta Pick Up Doble Cabina tipo patrulla equipada con balizamiento.
- Motocicleta tipo patrulla equipada con balizamiento.
- Cuatrimoto tipo patrulla equipada con balizamiento.
- Sedán tipo patrulla equipado con balizamiento.

Cada unidad, aunque tenga diferentes dimensiones, conserva la línea de diseño.



VEHÍCULO PICK UP DOBLE CABINA TIPO PATRULLA EQUIPADA CON BALIZAMIENTO.

Aunque las características de las Camionetas Pick Up doble cabina tipo patrulla equipadas con balizamiento son diferentes a las de los Sedán tipo patrulla, se deben conservar los mismos lineamientos gráficos específicos en el diseño.

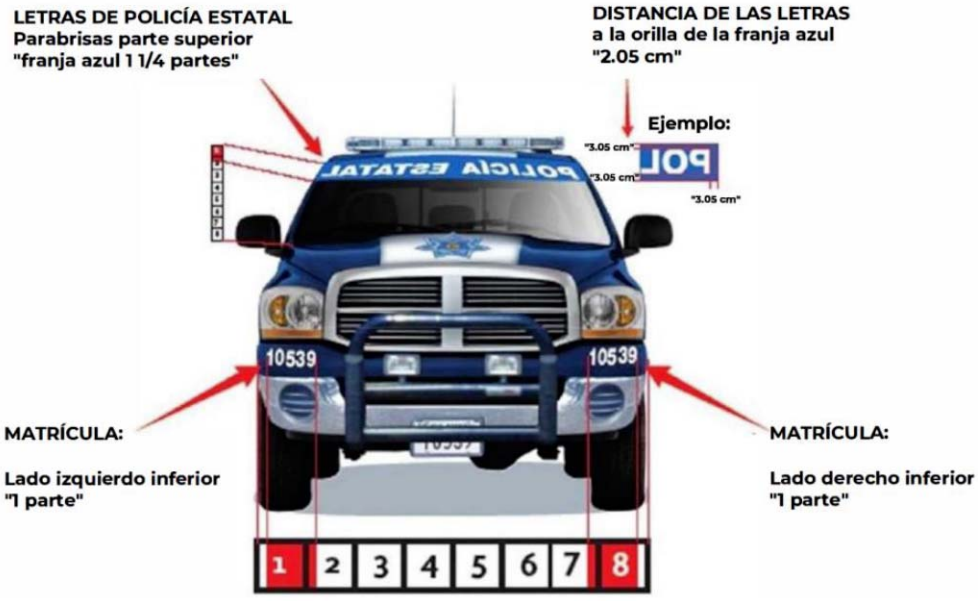
- Para la Policía Estatal se empleará en combinación con gris plata Pantone Metalic Plata 8180 C (75%) en la parte superior y azul metálico Pantone 2768C.
- En el caso de la Policía Municipal el gris plata se aplica en la parte superior y baja de la unidad como se muestra en los diseños, el balizamiento y la imagen corporativa, el azul y el gris plata sugeridos deben apegarse a los pantones establecidos para cada pieza.

POLICÍA PREVENTIVO

Vehículo pick up doble cabina tipo patrulla equipada con balizamiento.

Vista frontal patrulla estatal.

VISTA FRONTAL



Vista frontal patrulla municipal.

VISTA FRONTAL



Por lo que se refiere al tipo de imagen mostrada en el presente Manual, son de carácter meramente ilustrativo, por lo tanto, no indicativo de ninguna marca en particular, al respecto consulte de forma complementaria la ficha técnica respectiva.

Vehículo pick up doble cabina tipo patrulla equipada con balizamiento.

Vista trasera patrulla estatal y municipal.



VISTA TRASERA



Por lo que se refiere al tipo de imagen mostrada en el presente Manual, son de carácter meramente ilustrativo, por lo tanto, no indicativo de ninguna marca en particular, al respecto consulte de forma complementaria la ficha técnica respectiva.

Vehículo pick up doble cabina tipo patrulla equipada con balizamiento.

Vista perfil patrulla estatal y municipal.

VISTA DE PERFIL





Por lo que se refiere al tipo de imagen mostrada en el presente Manual, son de carácter meramente ilustrativo, por lo tanto, no indicativo de ninguna marca en particular, al respecto consulte de forma complementaria la ficha técnica respectiva.

Vehículo pick up doble cabina tipo patrulla equipada con balizamiento.

Vista superior patrulla estatal y municipal.





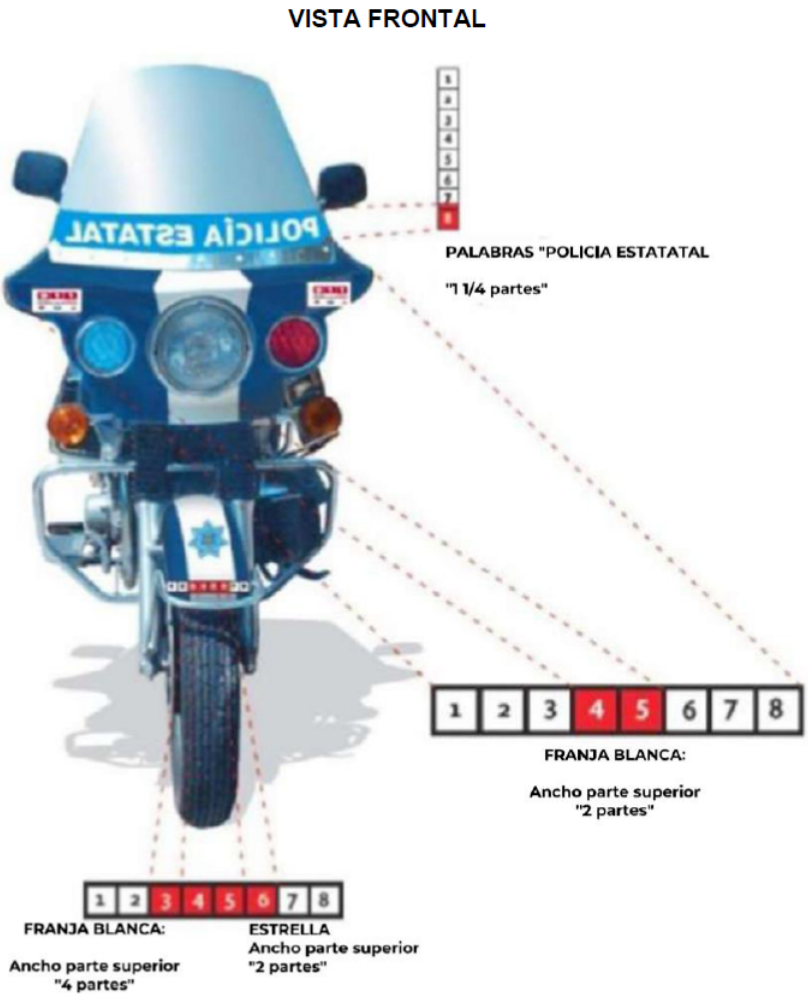
Por lo que se refiere al tipo de imagen mostrada en el presente Manual, son de carácter meramente ilustrativo, por lo tanto, no indicativo de ninguna marca en particular, al respecto consulte de forma complementaria la ficha técnica respectiva.

MOTOCICLETA TIPO PATRULLA EQUIPADA CON BALIZAMIENTO.

La línea de diseño de la Motocicleta tipo patrulla equipada con balizamiento se describe a continuación.

- Se deben aplicar los colores autorizados, en el frente sobre la salpicadera, colocar las palabras "POLICÍA ESTATAL" o "POLICÍA MUNICIPAL" invertidas, ubicadas en la parte inferior del parabrisas.
- Asimismo ubicar el letrero "911" a un costado de la parte delantera, cerca de las luces. Como se muestra en los ejemplos, en el compartimiento superior trasero deben ir las palabras "POLICÍA ESTATAL" o "POLICÍA MUNICIPAL" y en los compartimientos laterales el número de matrícula. El logotipo "911" debe ubicarse en el espacio que se encuentra a un costado y debajo del asiento.
- Para la Policía Estatal se empleará en combinación con gris plata Pantone Metalic Plata 8180 C (75%) y azul metálico Pantone 2768C.
- En el caso de la Policía Municipal el gris plata se aplica en los laterales de la unidad como se muestra en los diseños, el balizamiento y la imagen corporativa, el azul y el gris plata sugeridos deben apegarse a los pantones establecidos para cada pieza.

Vista frontal motocicleta estatal.

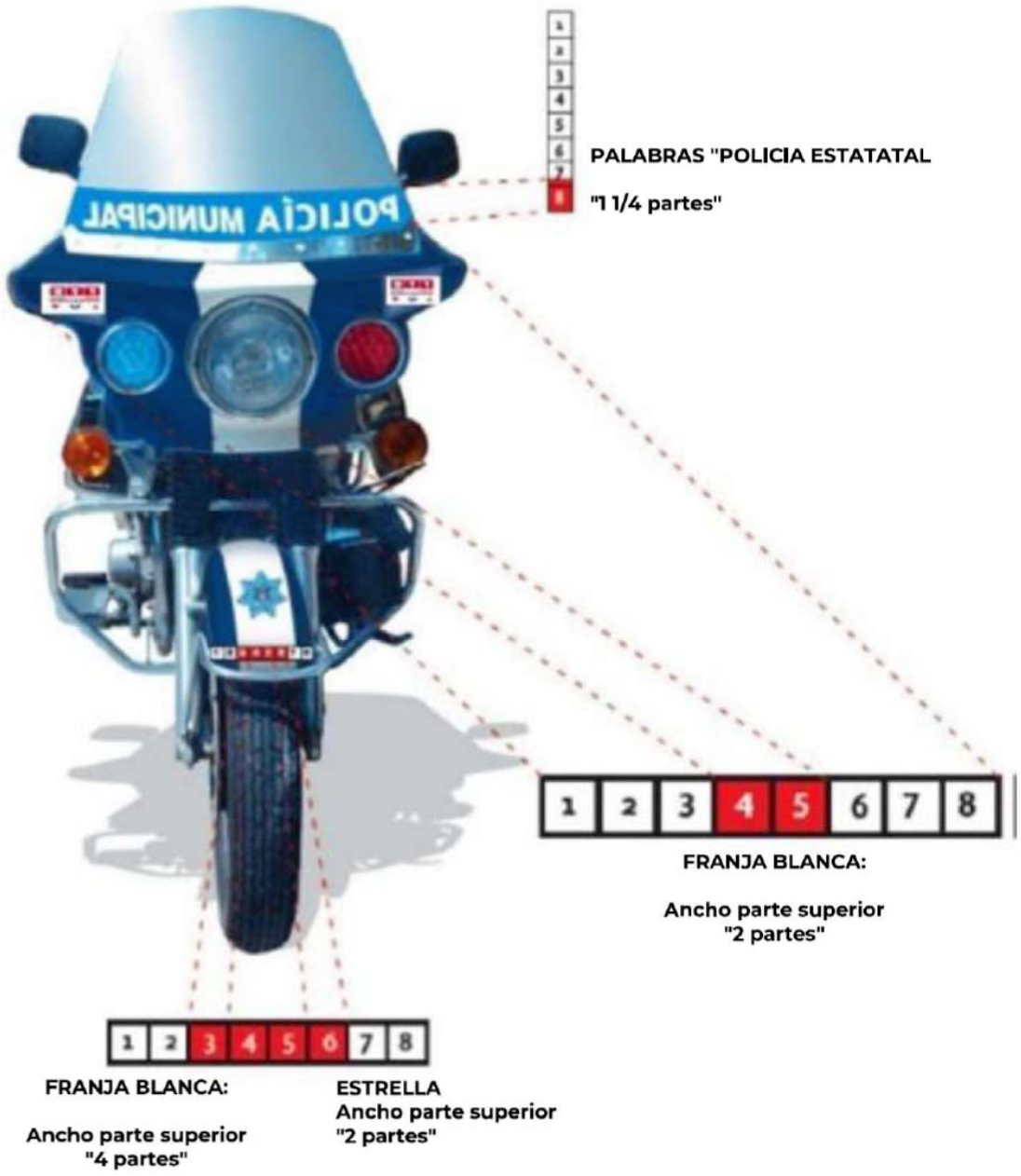


Por lo que se refiere al tipo de imagen mostrada en el presente Manual, son de carácter meramente ilustrativo, por lo tanto, no indicativo de ninguna marca en particular, al respecto consulte de forma complementaria la ficha técnica respectiva.

MOTOCICLETA TIPO PATRULLA EQUIPADA CON BALIZAMIENTO.

Vista frontal motocicleta municipal.

VISTA FRONTAL

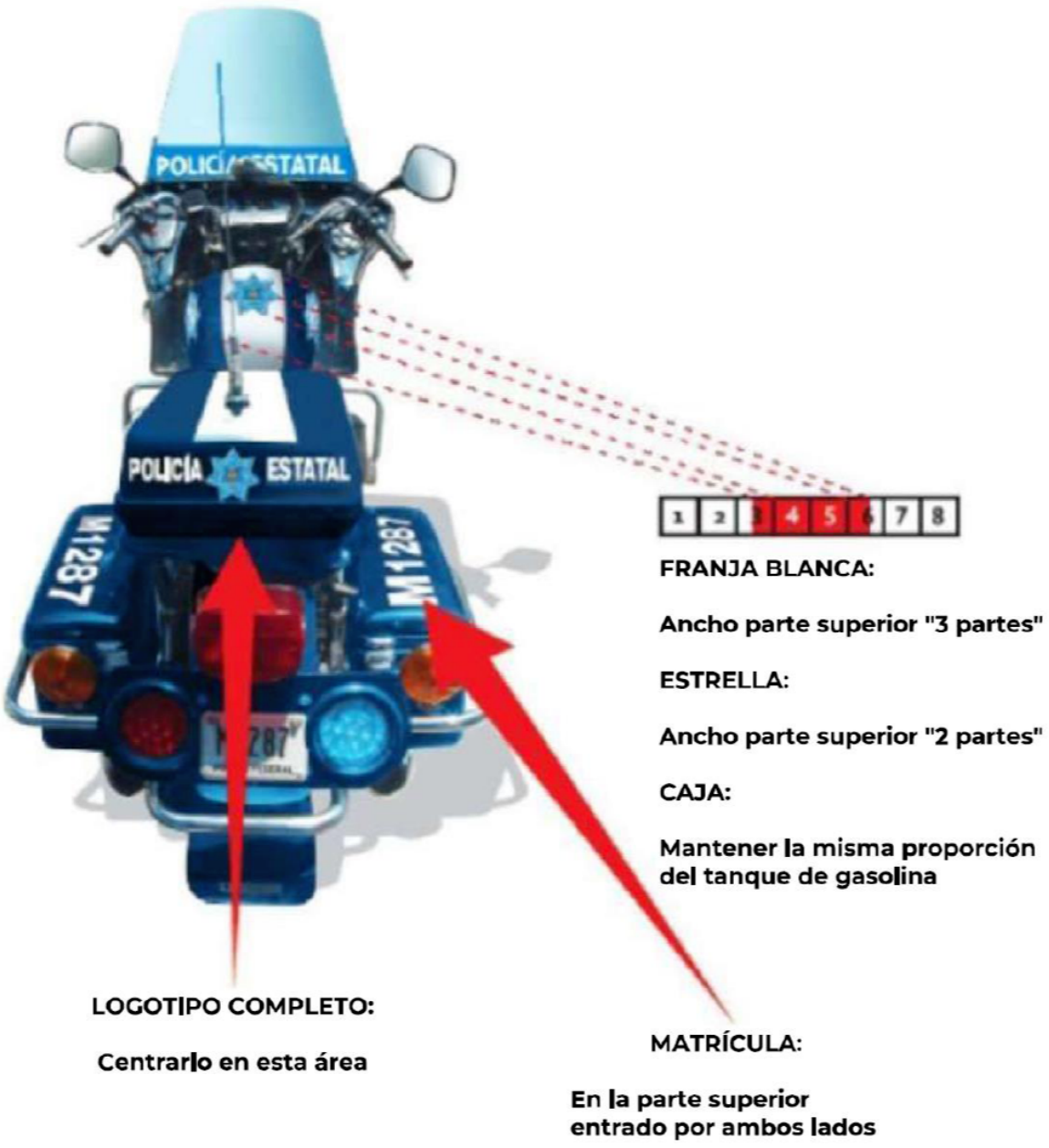


Por lo que se refiere al tipo de imagen mostrada en el presente Manual, son de carácter meramente ilustrativo, por lo tanto, no indicativo de ninguna marca en particular, al respecto consulte de forma complementaria la ficha técnica respectiva.

MOTOCICLETA TIPO PATRULLA EQUIPADA CON BALIZAMIENTO.

Vista trasera motocicleta estatal.

VISTA TRASERA

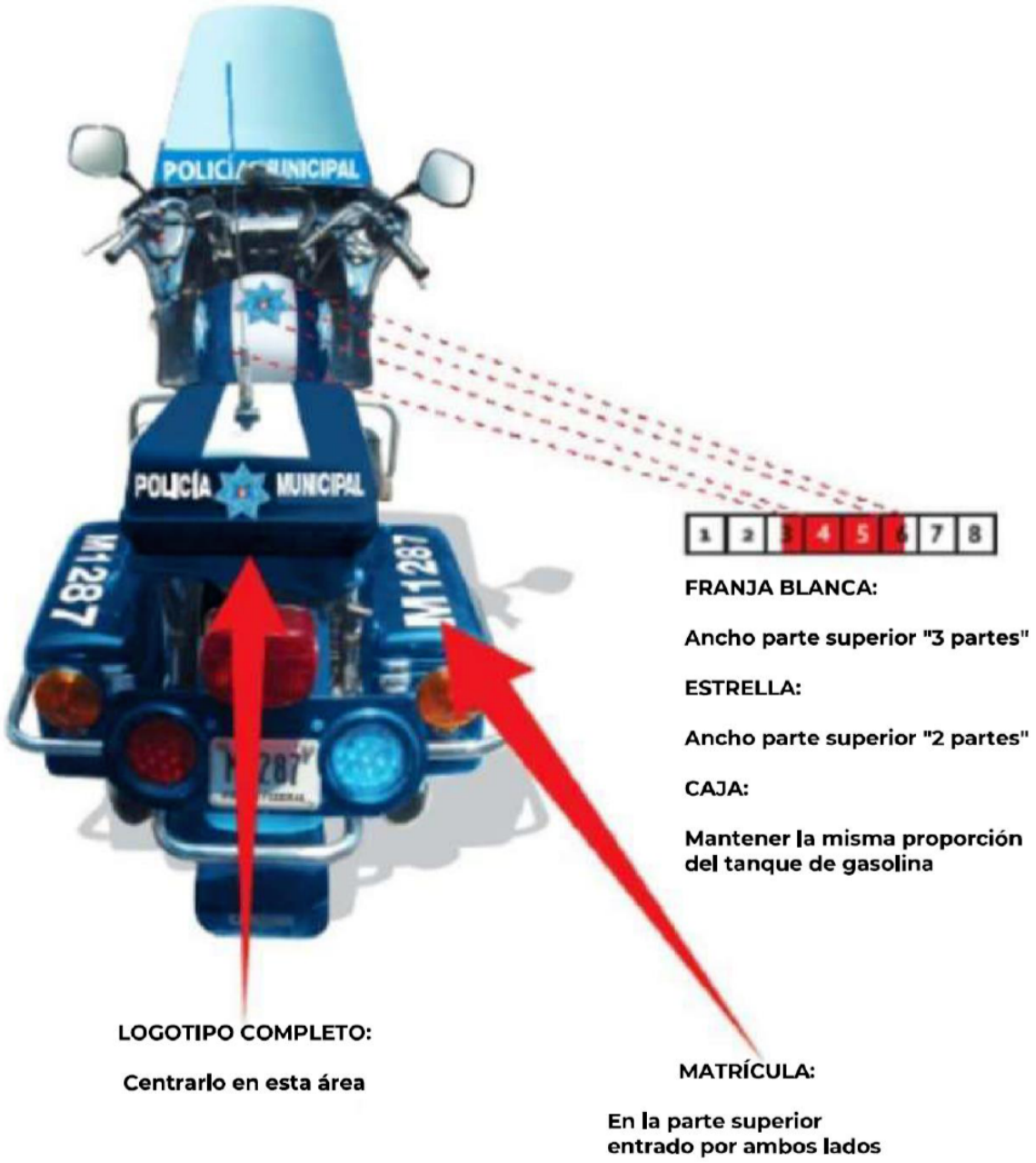


Por lo que se refiere al tipo de imagen mostrada en el presente Manual, son de carácter meramente ilustrativo, por lo tanto, no indicativo de ninguna marca en particular, al respecto consulte de forma complementaria la ficha técnica respectiva.

MOTOCICLETA TIPO PATRULLA EQUIPADA CON BALIZAMIENTO.

Vista trasera motocicleta municipal.

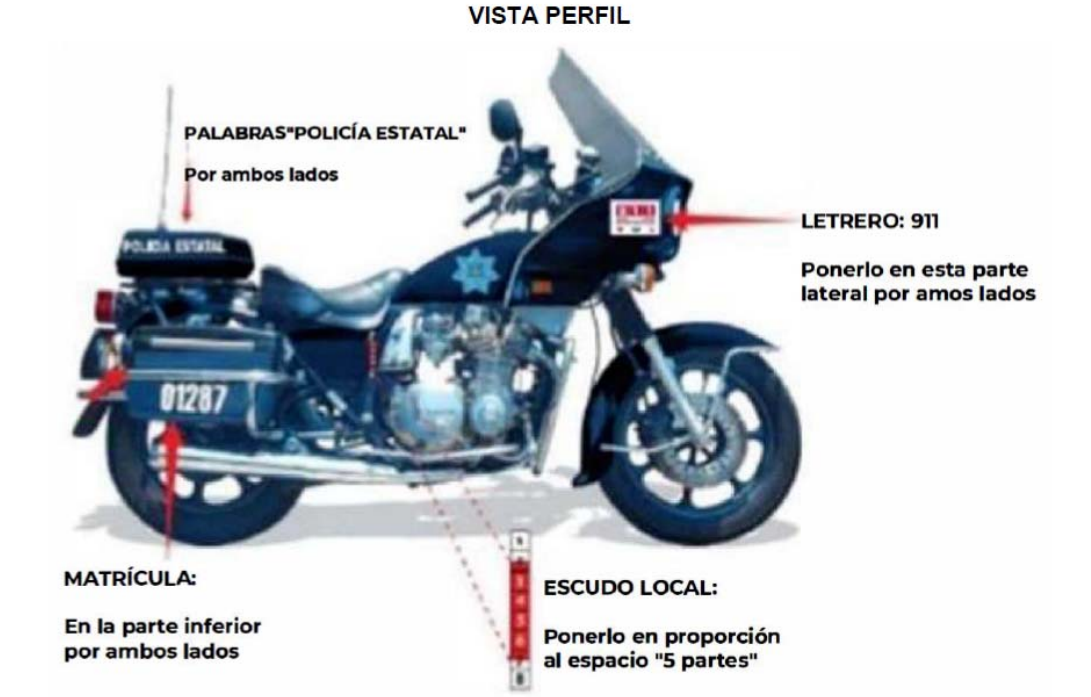
VISTA TRASERA

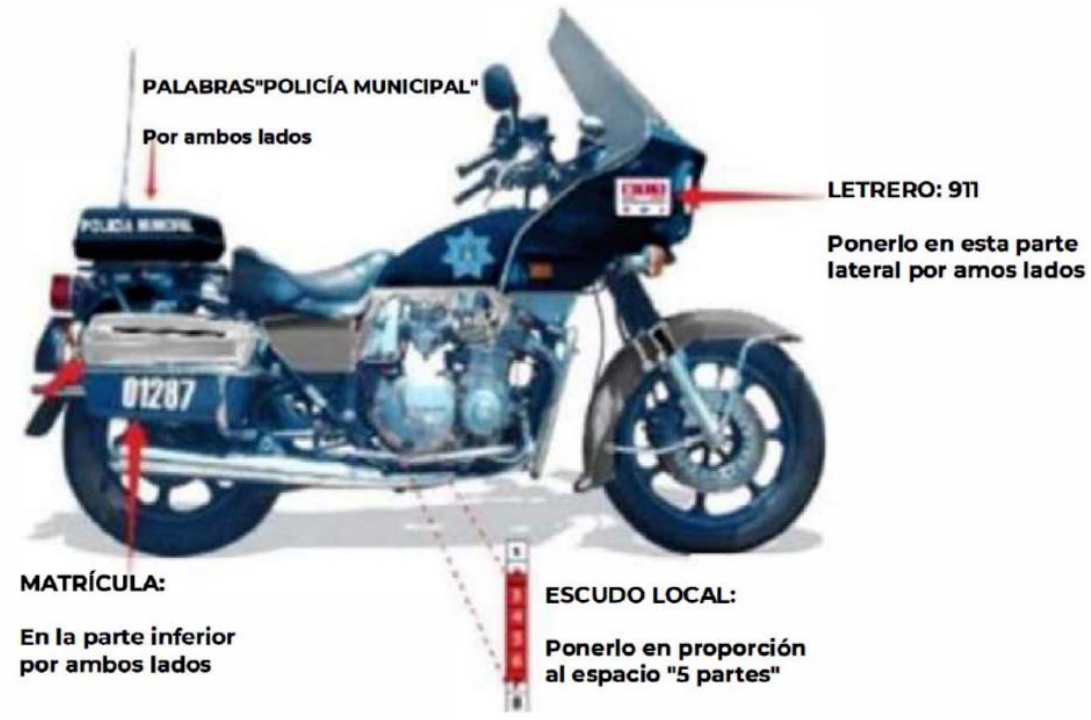


Por lo que se refiere al tipo de imagen mostrada en el presente Manual, son de carácter meramente ilustrativo, por lo tanto, no indicativo de ninguna marca en particular, al respecto consulte de forma complementaria la ficha técnica respectiva.

MOTOCICLETA TIPO PATRULLA EQUIPADA CON BALIZAMIENTO.

Vista perfil motocicleta estatal y municipal.





Por lo que se refiere al tipo de imagen mostrada en el presente Manual, son de carácter meramente ilustrativo, por lo tanto, no indicativo de ninguna marca en particular, al respecto consulte de forma complementaria la ficha técnica respectiva.

SEDÁN TIPO PATRULLA EQUIPADA CON BALIZAMIENTO.

El color azul metálico, además de asociarse de manera inmediata con la Policía Estatal y Municipal, le da un toque que inspira autoridad y respeto. Mismo que se complementa con una franja blanca que inicia en el cofre y concluye en la cajuela, para darle un estilo audaz y dinámico.

Se empleará en combinación con gris plata Pantone Metalic Plata 8180 C (75%) en la parte superior y azul metálico Pantone 2768C. Los diseños, el balizamiento y la imagen corporativa, el azul y el gris plata sugeridos deben apegarse a los pantones establecidos para cada pieza.

Por lo que se refiere al tipo de imagen presentada en el presente Manual, son de carácter meramente ilustrativo, por lo tanto, no indicativo de ninguna marca en particular, al respecto consulte de forma complementaria el catálogo de la ficha técnica respectiva.

Vista frontal patrulla estatal.

VISTA FRONTAL

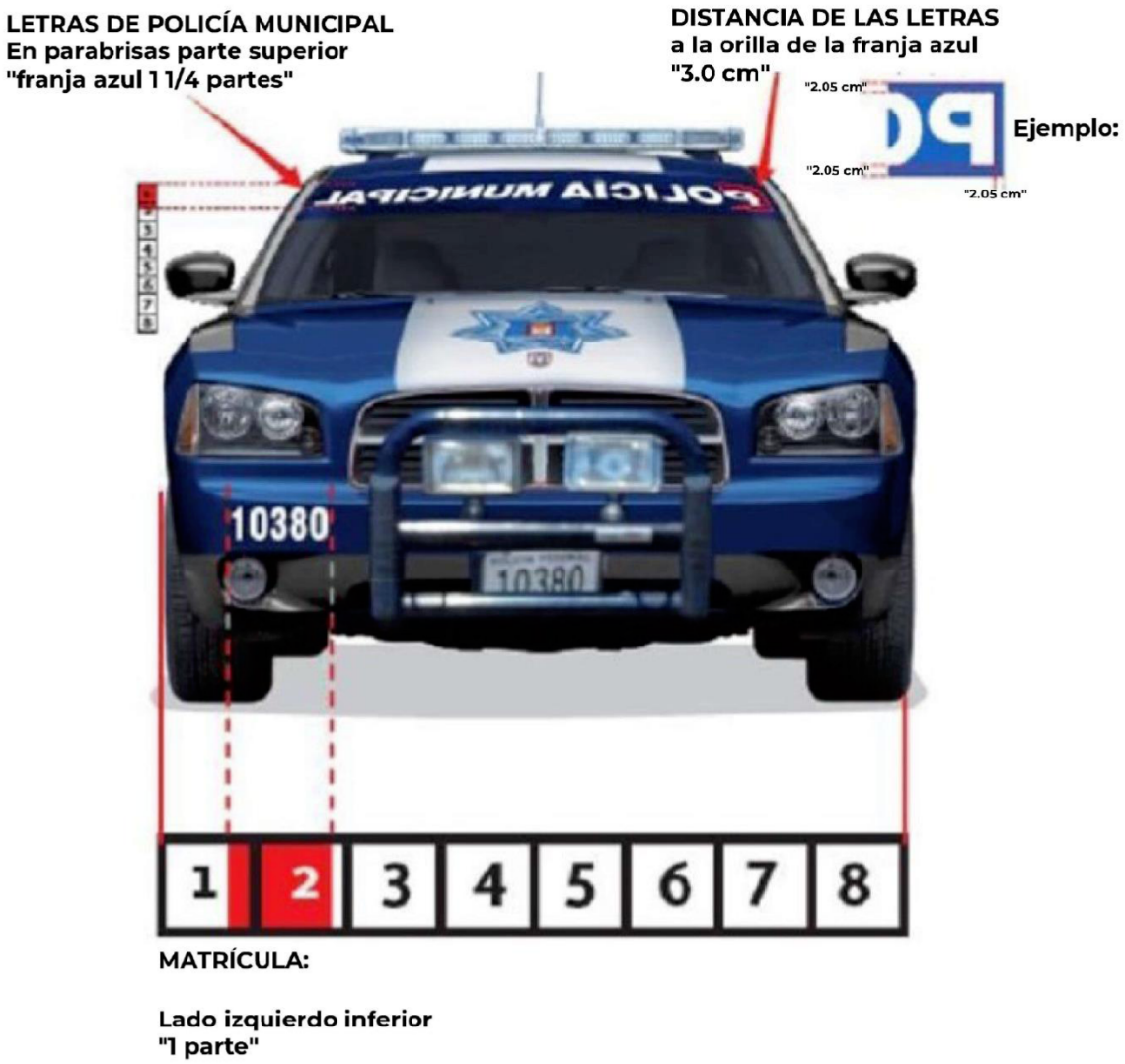


Por lo que se refiere al tipo de imagen mostrada en el presente Manual, son de carácter meramente ilustrativo, por lo tanto, no indicativo de ninguna marca en particular, al respecto consulte de forma complementaria la ficha técnica respectiva.

SEDÁN TIPO PATRULLA EQUIPADA CON BALIZAMIENTO.

Vista frontal patrulla municipal.

VISTA FRONTAL



Por lo que se refiere al tipo de imagen mostrada en el presente Manual, son de carácter meramente ilustrativo, por lo tanto, no indicativo de ninguna marca en particular, al respecto consulte de forma complementaria la ficha técnica respectiva.

SEDÁN TIPO PATRULLA EQUIPADA CON BALIZAMIENTO.

Vista trasera patrulla estatal.

VISTA TRASERA



Por lo que se refiere al tipo de imagen mostrada en el presente Manual, son de carácter meramente ilustrativo, por lo tanto, no indicativo de ninguna marca en particular, al respecto consulte de forma complementaria la ficha técnica respectiva.

SEDÁN TIPO PATRULLA EQUIPADA CON BALIZAMIENTO.

Vista trasera patrulla municipal.

VISTA TRASERA



Por lo que se refiere al tipo de imagen mostrada en el presente Manual, son de carácter meramente ilustrativo, por lo tanto, no indicativo de ninguna marca en particular, al respecto consulte de forma complementaria la ficha técnica respectiva.

SEDÁN TIPO PATRULLA EQUIPADA CON BALIZAMIENTO.

Vista perfil patrulla estatal y municipal.

VISTA PERFIL





Por lo que se refiere al tipo de imagen mostrada en el presente Manual, son de carácter meramente ilustrativo, por lo tanto, no indicativo de ninguna marca en particular, al respecto consulte de forma complementaria la ficha técnica respectiva.

SEDÁN TIPO PATRULLA EQUIPADA CON BALIZAMIENTO.

Vista superior patrulla estatal y municipal.

VISTA SUPERIOR





Por lo que se refiere al tipo de imagen mostrada en el presente Manual, son de carácter meramente ilustrativo, por lo tanto, no indicativo de ninguna marca en particular, al respecto consulte de forma complementaria la ficha técnica respectiva.


CLASIFICACIÓN DE VEHÍCULOS OPERATIVOS
TIPO
PROPÓSITO
Vehículo Táctico de Rescate y enfrentamiento
5
Blindados nivel militar para enfrentamientos de penetración, salvaguarda o control de territorios.
• Operativos de confrontación de alto riesgo.
• espacios determinados, donde se requieren combates frontales, intervenciones territoriales y operaciones de fuerza.
Vehículo Doble Propósito
4
Requerimientos de reacción y actividades tácticas en zonas rurales y urbanas. Con blindaje sin mermar la potencia, estabilidad ni capacidad de maniobra.
• Participan en operativos especiales.
• Combatir frontalmente ataques y objetivos que vulneran la seguridad ciudadana.
• Realizar operaciones tácticas que implican proteger a los elementos policiacos de disparos de arma de fuego explosiones de granadas de fragmentación y otras de intensidad similar.
Vehículo Reacción
3
Trayectos indeterminados con requerimientos constantes de situaciones de apoyo y emergencia.
• Proteger a la ciudadanía en situaciones de riesgo y combatir ataques y objetivos que vulneran la seguridad ciudadana.
Vehículo Proximidad
2
Presencia en avenidas, periféricos, vías de acceso trayectos y rondines primordialmente determinados y largos, persecuciones eventuales.
• Resguardar y mantener polígonos de seguridad, transmitiendo seguridad y confianza en la ciudadanía.
Vehículo Prevención
1
Presencia en escuelas, zonas turísticas, unidades habitacionales, centros comerciales. Patrullajes determinados y cortos. Persecuciones esporádicas.
• Prevenir el delito.
• Seguridad a la ciudadanía con calidez y autoridad.
• Actividades sospechosas realizando trabajos vecinales.

POLICÍA DE PROXIMIDAD

Vehículo pick up doble cabina tipo patrulla equipada con balizamiento.

VISTA FRONTAL





Por lo que se refiere al tipo de imagen mostrada en el presente Manual, son de carácter meramente ilustrativo, por lo tanto, no indicativo de ninguna marca en particular, al respecto consulte de forma complementaria la ficha técnica respectiva.

Vehículo pick up doble cabina tipo patrulla equipada con balizamiento.

Vista trasera patrulla estatal y municipal.





Por lo que se refiere al tipo de imagen mostrada en el presente Manual, son de carácter meramente ilustrativo, por lo tanto, no indicativo de ninguna marca en particular, al respecto consulte de forma complementaria la ficha técnica respectiva

Vehículo pick up doble cabina tipo patrulla equipada con balizamiento.

Vista perfil patrulla estatal y municipal.





Por lo que se refiere al tipo de imagen mostrada en el presente Manual, son de carácter meramente ilustrativo, por lo tanto, no indicativo de ninguna marca en particular, al respecto consulte de forma complementaria la ficha técnica respectiva.

MOTOCICLETA TIPO PATRULLA EQUIPADA CON BALIZAMIENTO.

La línea de diseño de la Motocicleta tipo patrulla equipada con balizamiento se describe a continuación.

- Se deben aplicar los colores autorizados, en el frente sobre la salpicadera, colocar las palabras "POLICÍA ESTATAL" o "POLICÍA MUNICIPAL" invertidas, ubicadas en la parte inferior del parabrisas.
- Asimismo ubicar el letrero "911" a un costado de la parte delantera, cerca de las luces. Como se muestra en los ejemplos, en el compartimiento superior trasero deben ir las palabras "POLICÍA ESTATAL" o "POLICÍA MUNICIPAL" y en los compartimientos laterales el número de matrícula. El logotipo "911" debe ubicarse en el espacio que se encuentra a un costado y debajo del asiento.
- Para la Policía Estatal se empleará en combinación con blanco Pantone C=0, M=0, Y=0 y azul metálico Pantone 2768C.
- En el caso de la Policía Municipal el blanco Pantone C=0, M=0, Y=0 se aplica como se muestra en los diseños, el balizamiento y la imagen corporativa, el azul sugerido debe apegarse a los pantones establecidos para cada pieza.

Vista frontal motocicleta estatal.

VISTA FRONTAL



Por lo que se refiere al tipo de imagen mostrada en el presente Manual, son de carácter meramente ilustrativo, por lo tanto, no indicativo de ninguna marca en particular, al respecto consulte de forma complementaria la ficha técnica respectiva.

MOTOCICLETA TIPO PATRULLA EQUIPADA CON BALIZAMIENTO.

Vista frontal motocicleta municipal.

VISTA FRONTAL



Por lo que se refiere al tipo de imagen mostrada en el presente Manual, son de carácter meramente ilustrativo, por lo tanto, no indicativo de ninguna marca en particular, al respecto consulte de forma complementaria la ficha técnica respectiva.

MOTOCICLETA TIPO PATRULLA EQUIPADA CON BALIZAMIENTO.

Vista perfil motocicleta estatal y municipal.

VISTA PERFIL





Por lo que se refiere al tipo de imagen mostrada en el presente Manual, son de carácter meramente ilustrativo, por lo tanto, no indicativo de ninguna marca en particular, al respecto consulte de forma complementaria la ficha técnica respectiva.

SEDÁN TIPO PATRULLA EQUIPADA CON BALIZAMIENTO.

El color azul metálico, además de asociarse de manera inmediata con la Policía Estatal y Municipal, le da un toque que inspira autoridad y respeto. Mismo que se complementa en el cofre y concluye en la cajuela, para darle un estilo audaz y dinámico.

Se empleará en combinación con el color banco en los laterales Pantone C=0, M=0, Y=0. Los diseños, el balizamiento y la imagen corporativa, el azul y el blanco sugeridos deben apegarse a los pantones establecidos para cada pieza.

Por lo que se refiere al tipo de imagen presentada en el presente Manual, son de carácter meramente ilustrativo, por lo tanto, no indicativo de ninguna marca en particular, al respecto consulte de forma complementaria el catálogo de la ficha técnica respectiva.

Vista frontal patrulla estatal.

VISTA FRONTAL



Por lo que se refiere al tipo de imagen mostrada en el presente Manual, son de carácter meramente ilustrativo, por lo tanto, no indicativo de ninguna marca en particular, al respecto consulte de forma complementaria la ficha técnica respectiva.

SEDÁN TIPO PATRULLA EQUIPADA CON BALIZAMIENTO.

Vista frontal patrulla municipal.

VISTA FRONTAL



Por lo que se refiere al tipo de imagen mostrada en el presente Manual, son de carácter meramente ilustrativo, por lo tanto, no indicativo de ninguna marca en particular, al respecto consulte de forma complementaria la ficha técnica respectiva.

SEDÁN TIPO PATRULLA EQUIPADA CON BALIZAMIENTO.

Vista trasera patrulla estatal.

VISTA TRASERA



Por lo que se refiere al tipo de imagen mostrada en el presente Manual, son de carácter meramente ilustrativo, por lo tanto, no indicativo de ninguna marca en particular, al respecto consulte de forma complementaria la ficha técnica respectiva.

SEDÁN TIPO PATRULLA EQUIPADA CON BALIZAMIENTO.

Vista trasera patrulla municipal.

VISTA TRASERA



Por lo que se refiere al tipo de imagen mostrada en el presente Manual, son de carácter meramente ilustrativo, por lo tanto, no indicativo de ninguna marca en particular, al respecto consulte de forma complementaria la ficha técnica respectiva.

SEDÁN TIPO PATRULLA EQUIPADA CON BALIZAMIENTO.

Vista perfil patrulla estatal y municipal.

VISTA PERFIL





Por lo que se refiere al tipo de imagen mostrada en el presente Manual, son de carácter meramente ilustrativo, por lo tanto, no indicativo de ninguna marca en particular, al respecto consulte de forma complementaria la ficha técnica respectiva.

FICHAS TÉCNICAS

MOTOCICLETA TIPO PATRULLA EQUIPADA CON BALIZAMIENTO.

DESCRIPCIÓN GENERAL

MOTOCICLETA MODELO Y AÑO DEBERÁ CORRESPONDER AL EJERCICIO FISCAL VIGENTE O SUPERIOR, DOS RUEDAS, ADAPTADO COMO VEHÍCULO MOTO-PATRULLA CON TORRETA EXTERIOR, SIRENA, BOCINA Y BALIZAMIENTO CONFORME AL MANUAL DE IDENTIDAD, PARABRISAS, DEFENSA DELANTERA EN TUBO CROMADO.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL VEHÍCULO

MOTOR Y TRANSMISIÓN

- MOTOR A GASOLINA.
- DOBLE PROPÓSITO.
- CILINDRAJE DE 248 CC O SUPERIOR.

SISTEMA ELÉCTRICO

- POSIBILIDAD DE AMPLIACIÓN EN SU INSTALACIÓN ELÉCTRICA.
- COMPARTIMIENTO PARA EL EQUIPO DE RADIO, QUE DEBERÁ SUJETARSE A LOS LINEAMIENTOS Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS O QUE EMITA EL CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN.
- SISTEMAS DE LUCES TRASERAS CÓDIGOS ROJO Y AZUL.
- SISTEMAS DE LUCES DELANTERAS CÓDIGOS ROJO Y AZUL.

CAPACIDAD

- ASIENTO PARA 2 PASAJEROS.

CONFORT

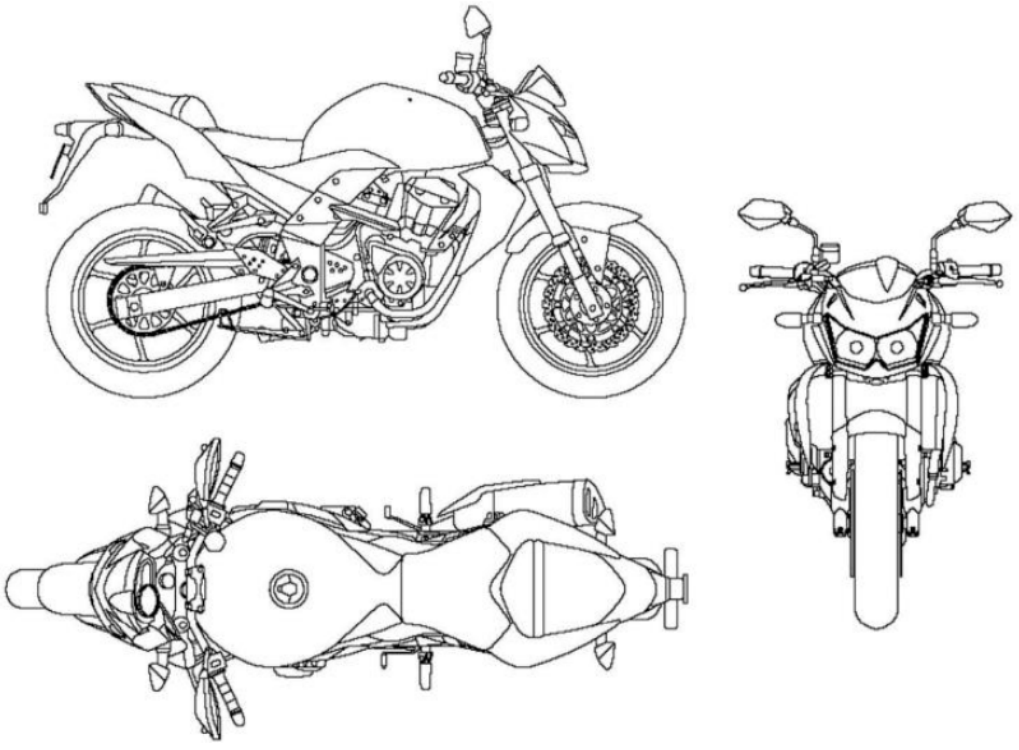
- MOCHILAS LATERALES

GARANTÍA

- 3 AÑOS O 60,000 KMS

SIRENA

- CON BOCINA



Por lo que se refiere al tipo de imagen mostrada en el presente Manual, son de carácter meramente ilustrativo, por lo tanto, no indicativo de ninguna marca en particular, al respecto consulte de forma complementaria la ficha técnica respectiva.

CUATRIMOTO TIPO PATRULLA EQUIPADA CON BALIZAMIENTO

DESCRIPCIÓN GENERAL

CUATRIMOTO MODELO Y AÑO DEBERÁ CORRESPONDER AL EJERCICIO FISCAL VIGENTE O SUPERIOR, CUATRO RUEDAS, ADAPTADO COMO VEHÍCULO MOTO-PATRULLA CON TORRETA, SIRENA, BOCINA Y BALIZAMIENTO CONFORME AL MANUAL DE IDENTIDAD.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL VEHÍCULO

MOTOR Y TRANSMISIÓN

- MOTOR A GASOLINA
- CILINDRAJE DE 250 CC O SUPERIOR.

SISTEMA ELÉCTRICO

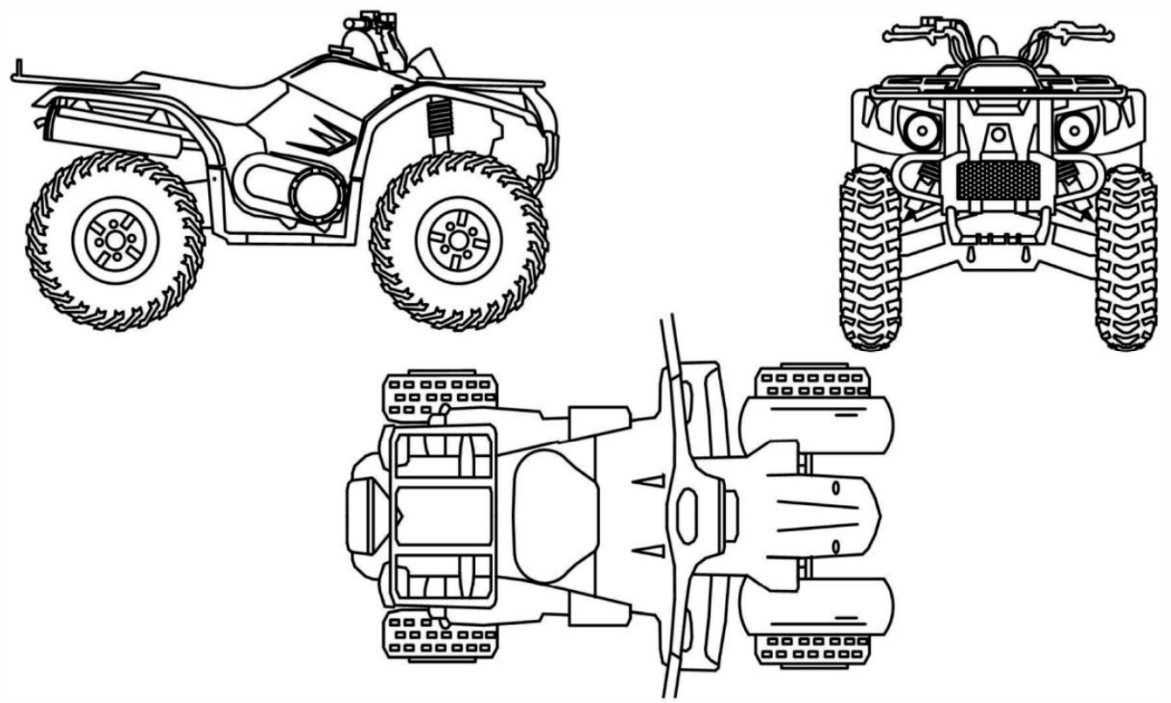
- COMPARTIMIENTO PARA EL EQUIPO DE RADIO, QUE DEBERÁ SUJETARSE A LOS LINEAMIENTOS Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS O QUE EMITA EL CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN.
- SISTEMAS DE LUCES TRASERAS CÓDIGOS ROJO Y AZUL.
- SISTEMAS DE LUCES DELANTERAS CÓDIGOS ROJO Y AZUL.

CAPACIDAD

- ASIENTO PARA 1 PASAJERO.

SIRENA

- CON BOCINA



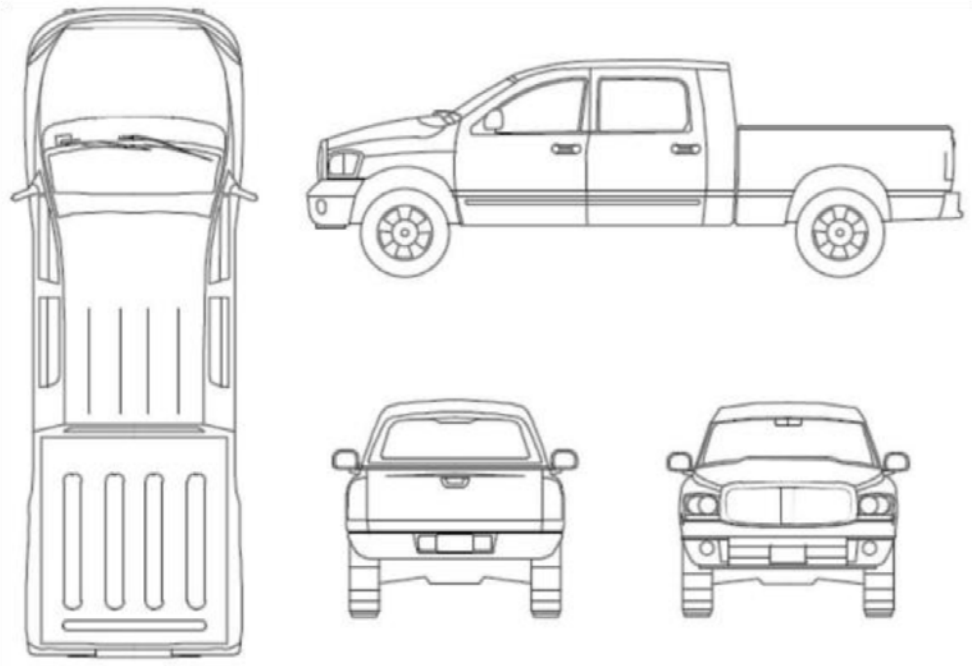
Por lo que se refiere al tipo de imagen mostrada en el presente Manual, son de carácter meramente ilustrativo, por lo tanto, no indicativo de ninguna marca en particular, al respecto consulte de forma complementaria la ficha técnica respectiva.

LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA LAS CAMIONETAS PICK UP DOBLE CABINA TIPO PATRULLA EQUIPADA CON BALIZAMIENTO (PREVENCIÓN), SE ENLISTAN A CONTINUACIÓN, SON PARA LOS ELEMENTOS DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE TIENEN PRESENCIA EN ESCUELAS, ZONAS TURÍSTICAS, UNIDADES HABITACIONALES, CENTROS COMERCIALES, ETC. (TRAYECTOS O RONDINES PRIMORDIALMENTE DETERMINADOS Y CORTOS; PERSECUSIONES ESPORÁDICAS). APOYA A LA MISIÓN DE PREVENIR EL DELITO, TRANSMITIENDO CALIDEZ, AUTORIDAD Y SEGURIDAD A LA CIUDADANÍA. DETECTAR ACTIVIDADES SOSPECHOSAS REALIZANDO TRABAJOS VECINALES EN SEGURIDAD PÚBLICA.

PICK UP DOBLE CABINA TIPO PATRULLA EQUIPADA CON BALIZAMIENTO (PREVENCIÓN).

DESCRIPCIÓN GENERAL

PICK UP DOBLE CABINA MODELO Y AÑO DEBERÁ CORRESPONDER AL EJERCICIO FISCAL VIGENTE O SUPERIOR, EQUIPADA COMO PATRULLA CON TORRETA, SIRENA, BOCINA, GANCHO DE ARRASTRE, ESTRUCTURA METÁLICA TRASERA (ROLL BAR) CON LONA (OPCIONAL), PROTECCIÓN DELANTERA REFORZADA (TUMBA BURROS), DEFENSA, BANCA TRASERA CON PORTA ESPOSAS Y BALIZAMIENTO CONFORME AL MANUAL DE IDENTIDAD.



ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL VEHÍCULO

LAS CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS CORRESPONDEN A LA CAPACIDAD, ESPACIO Y POTENCIA CON LAS QUE DEBE DE CONTAR UN VEHÍCULO DE PREVENCIÓN.

MOTOR Y TRANSMISIÓN

- MOTOR CON CAPACIDAD MÍNIMA DE 2.0 LITROS.
- CABALLOS DE FUERZA NO MENOR A 110 HP.
- TORQUE NO MENOR A 120.
- BARRA ESTABILIZADORA DELANTERA.
- TRANSMISIÓN INDISTINTA
- TRACCIÓN INDISTINTA

Por lo que se refiere al tipo de imagen mostrada en el presente Manual, son de carácter meramente ilustrativo, por lo tanto, no indicativo de ninguna marca en particular, al respecto consulte de forma complementaria la ficha técnica respectiva.

SEGURIDAD

- BOLSAS DE AIRE FRONTALES (CONDUCTOR Y ACOMPAÑANTE)
- INMOVILIZADOR ELECTRÓNICO.

SISTEMA ELÉCTRICO

- POSIBILIDAD DE AMPLIACIÓN EN SU INSTALACIÓN ELÉCTRICA.

CAPACIDAD

- CABINA DOBLE PARA 5 PASAJEROS (2 INDIV. ADELANTE Y BANCA PARA 3 PASAJEROS ATRÁS).
- 4 (CUATRO) PUERTAS.

GARANTÍA

- GARANTÍA 3 AÑOS O 60,000 KMS

EQUIPAMIENTO PARA PATRULLA

- TORRETA, SIRENA Y BOCINA
- GANCHO DE ARRASTRE
- ESTRUCTURA METÁLICA TRASERA (ROLL BAR)
- LONA QUE CUBRE LA ESTRUCTURA (OPCIONAL)
- PROTECCIÓN DELANTERA REFORZADA (TUMBA BURROS)
- DEFENSA
- BALIZAMIENTO CONFORME AL MANUAL DE IDENTIDAD
- BANCA TRASERA CON PORTA ESPOSAS

LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA LAS CAMIONETAS PICK UP DOBLE CABINA TIPO PATRULLA EQUIPADA CON BALIZAMIENTO (PROXIMIDAD), SE ENLISTAN A CONTINUACIÓN, SON PARA LOS ELEMENTOS DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE TIENEN PRESENCIA EN AVENIDAS PRINCIPALES, PERIFÉRICOS, VÍAS DE ACCESO A LAS ENTIDADES Y MUNICIPIOS, ETC. (TRAYECTOS Y RONDINES PRIMORDIALMENTE DETERMINADOS Y LARGOS, PERSECUCIONES IRREGULARES). APOYA A LA MISIÓN DE RESGUARDAR Y MANTENER POLÍGONOS DE SEGURIDAD, MANTENIENDO Y TRANSMITIENDO SEGURIDAD EN LA CIUDADANÍA QUE HABITA Y CIRCULA POR ESOS ESPACIOS.

PICK UP DOBLE CABINA TIPO PATRULLA EQUIPADA CON BALIZAMIENTO (PROXIMIDAD).

DESCRIPCIÓN GENERAL

PICK UP DOBLE CABINA MODELO Y AÑO DEBERÁ CORRESPONDER AL EJERCICIO FISCAL VIGENTE O SUPERIOR, EQUIPADA COMO PATRULLA CON TORRETA, SIRENA, BOCINA, GANCHO DE ARRASTRE, DEFENSA, ESTRUCTURA METÁLICA TRASERA (ROLL BAR) CON LONA (OPCIONAL), PROTECCIÓN DELANTERA REFORZADA (TUMBA BURROS), BANCA TRASERA CON PORTA ESPOSAS Y BALIZAMIENTO CONFORME AL MANUAL DE IDENTIDAD.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL VEHÍCULO

LAS CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS CORRESPONDEN A LA CAPACIDAD, ESPACIO Y POTENCIA CON LAS QUE DEBE DE CONTAR UN VEHÍCULO DE PROXIMIDAD.

MOTOR Y TRANSMISIÓN

- MOTOR CON CAPACIDAD MÍNIMA DE 3.3 LITROS.
- CABALLOS DE FUERZA NO MENOR A 261 HP.
- TORQUE NO MENOR A 265.
- BARRA ESTABILIZADORA DELANTERA.
- TRANSMISIÓN INDISTINTA.
- TRACCIÓN INDISTINTA.

SEGURIDAD

- BOLSAS DE AIRE FRONTALES (CONDUCTOR Y ACOMPAÑANTE)
- INMOVILIZADOR ELECTRÓNICO.

SISTEMA ELÉCTRICO

- POSIBILIDAD DE AMPLIACIÓN EN SU INSTALACIÓN ELÉCTRICA.

CAPACIDAD

- CABINA DOBLE PARA 5 PASAJEROS (2 INDIV. ADELANTE Y BANCA PARA 3 PASAJEROS ATRÁS).
- 4 (CUATRO) PUERTAS.

GARANTÍA

- GARANTÍA 3 AÑOS O 60,000 KMS

EQUIPAMIENTO PARA PATRULLA

- TORRETA, SIRENA Y BOCINA
- GANCHO DE ARRASTRE
- ESTRUCTURA METÁLICA TRASERA (ROLL BAR)
- LONA QUE CUBRE LA ESTRUCTURA (OPCIONAL)
- PROTECCIÓN DELANTERA REFORZADA (TUMBA BURROS)
- DEFENSA
- BALIZAMIENTO CONFORME AL MANUAL DE IDENTIDAD
- BANCA TRASERA CON PORTA ESPOSAS

LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA LAS CAMIONETAS PICK UP DOBLE CABINA TIPO PATRULLA EQUIPADA CON BALIZAMIENTO (REACCIÓN), SE ENLISTAN A CONTINUACIÓN, PARA LOS ELEMENTOS DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE EQUIPOS ESPECIALES O ZONAS DE ALTOS NIVELES DE INSEGURIDAD (TRAYECTOS INDETERMINADOS CON REQUERIMIENTOS CONSTANTES DE USO DE POTENCIA Y ESTABILIDAD PARA PERSECUCIONES O SITUACIONES VIOLENTAS). APOYA A LA MISIÓN DE PROTEGER A LA CIUDADANÍA AMENAZADA POR SITUACIONES DE ALTO RIESGO O COMBATIR FRONTALMENTE ATAQUES Y OBJETIVOS QUE VULNERAN LA SEGURIDAD CIUDADANA.

PICK UP DOBLE CABINA TIPO PATRULLA EQUIPADA CON BALIZAMIENTO (REACCIÓN).

DESCRIPCIÓN GENERAL

PICK UP DOBLE CABINA MODELO Y AÑO DEBERÁ CORRESPONDER AL EJERCICIO FISCAL VIGENTE O SUPERIOR, EQUIPADA COMO PATRULLA CON TORRETA, SIRENA, BOCINA, GANCHO DE ARRASTRE, ESTRUCTURA METÁLICA TRASERA (ROLL BAR) CON LONA (OPCIONAL), PROTECCIÓN DELANTERA REFORZADA (TUMBA BURROS), BANCA TRASERA CON PORTA ESPOSAS Y BALIZAMIENTO CONFORME AL MANUAL DE IDENTIDAD.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL VEHÍCULO

LAS CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS CORRESPONDEN A LA CAPACIDAD, ESPACIO Y POTENCIA CON LAS QUE DEBE DE CONTAR UN VEHÍCULO DE REACCIÓN.

MOTOR Y TRANSMISIÓN

- MOTOR CON CAPACIDAD MÍNIMA DE 5.0 LITROS.
- CABALLOS DE FUERZA NO MENOR A 355 HP.
- TORQUE NO MENOR A 383.
- BARRA ESTABILIZADORA DELANTERA.
- TRANSMISIÓN INDISTINTA
- TRACCIÓN INDISTINTA

SEGURIDAD

- BOLSAS DE AIRE FRONTALES.
- INMOVILIZADOR ELECTRÓNICO.

SISTEMA ELÉCTRICO

- POSIBILIDAD DE AMPLIAR SU INSTALACIÓN ELÉCTRICA.

CAPACIDAD

- CABINA DOBLE PARA 5 PASAJEROS (2 INDIV. ADELANTE Y BANCA PARA 3 PASAJEROS ATRÁS).
- 4 (CUATRO) PUERTAS.

GARANTÍA

- GARANTÍA 3 AÑOS O 60,000 KMS

EQUIPAMIENTO PARA PATRULLA

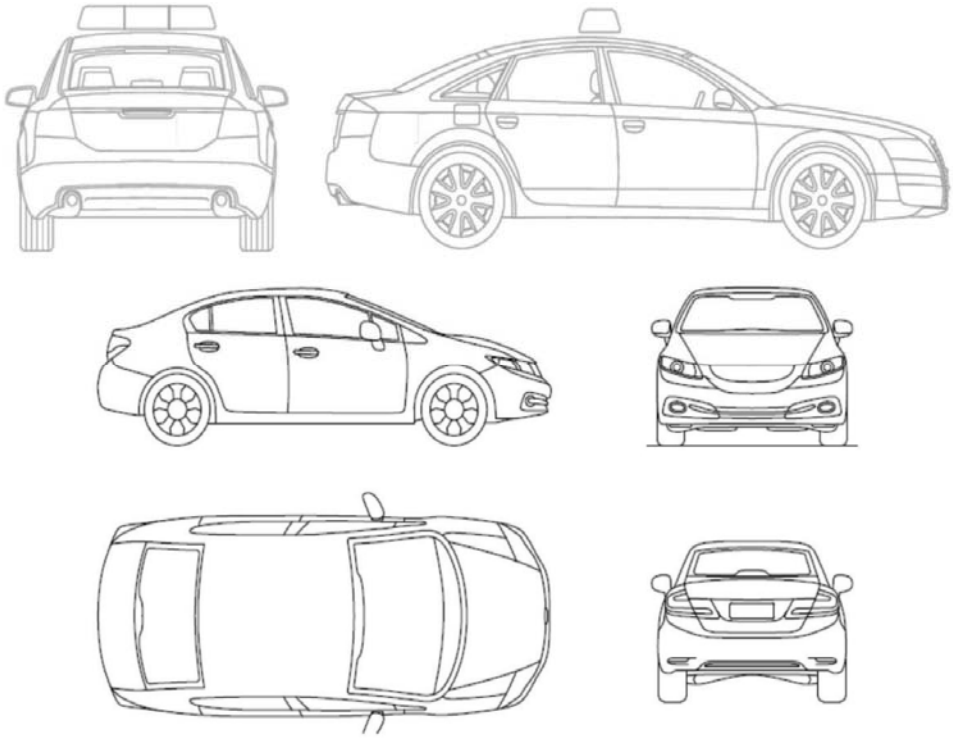
- TORRETA, SIRENA Y BOCINA
- GANCHO DE ARRASTRE
- ESTRUCTURA METÁLICA TRASERA (ROLL BAR)
- LONA QUE CUBRE LA ESTRUCTURA (OPCIONAL)
- PROTECCIÓN DELANTERA REFORZADA (TUMBA BURROS)
- DEFENSA
- BALIZAMIENTO CONFORME AL MANUAL DE IDENTIDAD
- BANCA TRASERA CON PORTA ESPOSAS

LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA LOS SEDANES TIPO PATRULLA EQUIPADOS CON BALIZAMIENTO (PREVENCIÓN), SE ENLISTAN A CONTINUACIÓN, SON PARA LOS ELEMENTOS DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE TIENEN PRESENCIA EN ESCUELAS, ZONAS TURÍSTICAS, UNIDADES HABITACIONALES, CENTROS COMERCIALES, ETC. (TRAYECTOS O RONDINES PRIMORDIALMENTE DETERMINADOS Y CORTOS; PERSECUSIONES ESPORÁDICAS). APOYA A LA MISIÓN DE PREVENIR EL DELITO, TRANSMITIENDO CALIDEZ, AUTORIDAD Y SEGURIDAD A LA CIUDADANÍA. DETECTAR ACTIVIDADES SOSPECHOSAS REALIZANDO TRABAJOS VECINALES EN SEGURIDAD PÚBLICA.

SEDÁN TIPO PATRULLA EQUIPADA CON BALIZAMIENTO (PREVENCIÓN).

DESCRIPCIÓN GENERAL

AUTO SEDAN MODELO Y AÑO DEBERÁ CORRESPONDER AL EJERCICIO FISCAL VIGENTE O SUPERIOR, EQUIPADO COMO PATRULLA CON TORRETA, SIRENA, BOCINA, GANCHO DE ARRASTRE, PROTECCIÓN DELANTERA REFORZADA (TUMBA BURROS), MAMPARA DIVISORIA, PROTECCIÓN DE VENTANAS TRASERAS, ASIENTOS TRASEROS EN FIBRA DE VIDRIO Y BALIZAMIENTO CONFORME AL MANUAL DE IDENTIDAD.



Por lo que se refiere al tipo de imagen mostrada en el presente Manual, son de carácter meramente ilustrativo, por lo tanto, no indicativo de ninguna marca en particular, al respecto consulte de forma complementaria la ficha técnica respectiva.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL VEHÍCULO

LAS CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS CORRESPONDEN A LA CAPACIDAD, ESPACIO Y POTENCIA CON LAS QUE DEBE DE CONTAR UN VEHÍCULO DE PREVENCIÓN.

MOTOR Y TRANSMISIÓN

- MOTOR CON CAPACIDAD MÍNIMA DE 1.4 LITROS.
- MOTOR NO MENOR A 4 CILINDROS.
- CABALLOS DE FUERZA NO MENOR A 107 HP.
- TORQUE NO MENOR A 104.
- BARRA ESTABILIZADORA DELANTERA
- TRANSMISIÓN INDISTINTA.

SEGURIDAD

- BOLSAS DE AIRE FRONTALES.
- CINTURONES DE SEGURIDAD DELANTEROS Y TRASEROS INERCIALES.
- INMOVILIZADOR ELECTRÓNICO.

SISTEMA ELÉCTRICO

- POSIBILIDAD DE AMPLIACIÓN EN SU INSTALACIÓN ELÉCTRICA.

CAPACIDAD

- CABINA PARA 5 PASAJEROS
- 4 (CUATRO) PUERTAS.

GARANTÍA

GARANTÍA 3 AÑOS O 60,000 KMS.

EQUIPAMIENTO PARA PATRULLA

- TORRETA, SIRENA, BOCINA
- GANCHO DE ARRASTRE
- MAMPARA DIVISORIA
- PROTECCIÓN DELANTERA REFORZADA (TUMBA BURROS)
- PROTECCIÓN DE VENTANAS TRASERAS
- ASIENTOS TRASEROS EN FIBRA DE VIDRIO
- BALIZAMIENTO CONFORME AL MANUAL DE IDENTIDAD

LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA LOS SEDANES TIPO PATRULLA EQUIPADOS CON BALIZAMIENTO (PROXIMIDAD), SE ENLISTAN A CONTINUACIÓN, SON PARA LOS ELEMENTOS DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE TIENEN PRESENCIA EN AVENIDAS PRINCIPALES, PERIFÉRICOS, VÍAS DE ACCESO A LAS ENTIDADES Y MUNICIPIOS, ETC. (TRAYECTOS Y RONDINES PRIMORDIALMENTE DETERMINADOS Y LARGOS, PERSECUCIONES IRREGULARES). APOYA A LA MISIÓN DE RESGUARDAR Y MANTENER POLÍGONOS DE SEGURIDAD, MANTENIENDO Y TRANSMITIENDO SEGURIDAD EN LA CIUDADANÍA QUE HABITA Y CIRCULA POR ESOS ESPACIOS.

SEDÁN TIPO PATRULLA EQUIPADA CON BALIZAMIENTO (PROXIMIDAD).

DESCRIPCIÓN GENERAL

AUTO SEDAN MODELO Y AÑO DEBERÁ CORRESPONDER AL EJERCICIO FISCAL VIGENTE O SUPERIOR, EQUIPADO COMO PATRULLA CON TORRETA, SIRENA, BOCINA, GANCHO DE ARRASTRE, PROTECCIÓN DELANTERA REFORZADA (TUMBA BURROS), MAMPARA DIVISORIA, PROTECCIÓN DE VENTANAS TRASERAS, ASIENTOS TRASEROS EN FIBRA DE VIDRIO Y BALIZAMIENTO CONFORME AL MANUAL DE IDENTIDAD.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL VEHÍCULO

LAS CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS CORRESPONDEN A LA CAPACIDAD, ESPACIO Y POTENCIA CON LAS QUE DEBE DE CONTAR UN VEHÍCULO DE PROXIMIDAD.

MOTOR Y TRANSMISIÓN

- MOTOR CON CAPACIDAD MÍNIMA DE 1.8 LITROS.
- MOTOR NO MENOR A 4 CILINDROS.
- CABALLOS DE FUERZA NO MENOR A 140 HP.
- TORQUE NO MENOR A 126.
- BARRA ESTABILIZADORA DELANTERA
- TRANSMISIÓN INDISTINTA.

SEGURIDAD

- BOLSAS DE AIRE FRONTALES
- CINTURONES DE SEGURIDAD DELANTEROS Y TRASEROS INERCIALES.
- INMOVILIZADOR ELECTRÓNICO.

SISTEMA ELÉCTRICO

- POSIBILIDAD DE AMPLIACIÓN EN SU INSTALACIÓN ELÉCTRICA.

CAPACIDAD

- CABINA PARA 5 PASAJEROS
- 4 (CUATRO) PUERTAS.

GARANTÍA

- GARANTÍA 3 AÑOS O 60,000 KMS

EQUIPAMIENTO PARA PATRULLA

- TORRETA, SIRENA, BOCINA
- GANCHO DE ARRASTRE
- MAMPARA DIVISORIA
- PROTECCIÓN DELANTERA REFORZADA (TUMBA BURROS)
- PROTECCIÓN DE VENTANAS TRASERAS
- ASIENTOS TRASEROS EN FIBRA DE VIDRIO
- BALIZAMIENTO CONFORME AL MANUAL DE IDENTIDAD

LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA LOS SEDANES TIPO PATRULLA EQUIPADOS CON BALIZAMIENTO (REACCIÓN), SE ENLISTAN A CONTINUACIÓN, PARA LOS ELEMENTOS DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE EQUIPOS ESPECIALES O ZONAS DE ALTOS NIVELES DE INSEGURIDAD (TRAYECTOS INDETERMINADOS CON REQUERIMIENTOS CONSTANTES DE USO DE POTENCIA Y ESTABILIDAD PARA PERSECUCIONES O SITUACIONES VIOLENTAS). APOYA A LA MISIÓN DE PROTEGER A LA CIUDADANÍA AMENAZADA POR SITUACIONES DE ALTO RIESGO O COMBATIR FRONTALMENTE ATAQUES Y OBJETIVOS QUE VULNERAN LA SEGURIDAD CIUDADANA.

SEDÁN TIPO PATRULLA EQUIPADA CON BALIZAMIENTO (REACCIÓN).

DESCRIPCIÓN GENERAL

AUTO SEDAN MODELO Y AÑO DEBERÁ CORRESPONDER AL EJERCICIO FISCAL VIGENTE O SUPERIOR, EQUIPADO COMO PATRULLA CON TORRETA, SIRENA, BOCINA, GANCHO DE ARRASTRE, PROTECCIÓN DELANTERA REFORZADA (TUMBA BURROS), MAMPARA DIVISORIA, PROTECCIÓN DE VENTANAS TRASERAS, ASIENTOS TRASEROS EN FIBRA DE VIDRIO Y BALIZAMIENTO CONFORME AL MANUAL DE IDENTIDAD.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL VEHÍCULO

LAS CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS CORRESPONDEN A LA CAPACIDAD, ESPACIO Y POTENCIA CON LAS QUE DEBE DE CONTAR UN VEHÍCULO DE REACCIÓN.

MOTOR Y TRANSMISIÓN

- MOTOR CON CAPACIDAD MÍNIMA DE 2.4 LITROS.
- MOTOR NO MENOR A 4 CILINDROS.
- CABALLOS DE FUERZA NO MENOR A 181 HP.
- TORQUE NO MENOR A 178.
- TRANSMISIÓN INDISTINTA.

SEGURIDAD

- BOLSAS DE AIRE FRONTALES
- CINTURONES DE SEGURIDAD DELANTEROS Y TRASEROS INERCIALES.
- INMOVILIZADOR ELECTRÓNICO.

SISTEMA ELÉCTRICO

- POSIBILIDAD DE AMPLIACIÓN EN SU INSTALACIÓN ELÉCTRICA.

CAPACIDAD

- CABINA PARA 5 PASAJEROS.
- 4 (CUATRO) PUERTAS.

GARANTÍA

- GARANTÍA 3 AÑOS O 60,000 KMS.

EQUIPAMIENTO PARA PATRULLA

- TORRETA, SIRENA, BOCINA
- GANCHO DE ARRASTRE
- MAMPARA DIVISORIA
- PROTECCIÓN DELANTERA REFORZADA (TUMBA BURROS)
- PROTECCIÓN DE VENTANAS TRASERAS
- ASIENTOS TRASEROS EN FIBRA DE VIDRIO
- BALIZAMIENTO CONFORME AL MANUAL DE IDENTIDAD

VEHÍCULO DOBLE PROPÓSITO (REACCIÓN Y/O PENETRACIÓN EN TERRENO URBANO Y RURAL)

USO:

VEHÍCULOS CON REQUERIMIENTOS CONSTANTES DE USO DE POTENCIA Y ESTABILIDAD PARA PERSECUCIONES O SITUACIONES VIOLENTAS. CUENTAN CON BLINDAJE QUE NO MERMA SUSTANCIALMENTE LA POTENCIA, ESTABILIDAD NI CAPACIDAD DE MANIOBRA

El VEHÍCULO PUEDE SER UTILIZADO EN CIRCUNSTANCIAS DE REACCIÓN Y COMO ELEMENTO TÁCTICO DE AVANZADA O PROTECCIÓN EN OPERATIVOS ESPECIALES DONDE SE REQUIERE CONTENCIÓN O PROTECCIÓN BALÍSTICA, DENTRO DE ZONAS RURALES O URBANAS.

MISIÓN

PROTEGER A LA CIUDADANÍA AMENAZADA POR SITUACIONES DE ALTO RIESGO; COMBATIR FRONTALMENTE ATAQUES Y OBJETIVOS QUE VULNERAN LA SEGURIDAD CIUDADANA; REALIZAR OPERACIONES TÁCTICAS QUE IMPLICAN PROTEGER A LOS ELEMENTOS POLICIACOS DE DISPAROS DE ARMA DE FUEGO, EXPLOSIONES DE GRANADAS DE FRAGMENTACIÓN Y OTRAS DE INTENSIDAD SIMILAR.

CARACTERÍSTICAS DE VERSATILIDAD

EL VEHÍCULO DEBE ESTAR DISEÑADO PARA EJECUTAR OPERATIVOS EN AMBIENTES URBANOS Y RURALES. TIENE QUE ESTAR EQUIPADO PARA ENTRAR A TERRENOS SINUOSOS EN CAMPO O EN ZONAS URBANAS EN CALLES ESTRECHAS DONDE PUEDA ENTRAR UN VEHÍCULO DE DIMENSIONES NORMALES. EL VEHÍCULO DEBE ALCANZAR VELOCIDADES HASTA DE 135km/h SIN PERDER ATRIBUTOS DE SEGURIDAD EN CIUDAD Y CONTAR CON TRACCIÓN 4X4 AWD.

CAPACIDAD

DEBE CONTAR CON CAPACIDAD DE 5 A 8 PASAJEROS DEPENDIENDO LA CONFIGURACIÓN, CON 5 PUERTAS QUE FACILITEN EL ASCENSO Y DESCENSO DE LOS TRIPULANTES, ASÍ MISMO DEBERÁ CONTAR CON ESCOTILLA SUPERIOR Y TRONERAS GIRATORIAS DE 360º PREFERENTEMENTE, DISEÑADAS ESPECIALMENTE PARA OTORGAR AL TRIPULANTE UN MEJOR ÁNGULO DE TIRO. ESTO ADEMÁS DEL BLINDAJE Y LOS ACCESORIOS MÍNIMOS QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

POTENCIA	225PS/3,200rpm
TORQUE	51/1750 Hp/Rpm
MOTOR	Motor diésel, gasolina o multicombustible de 225 HP
FRENOS DELANTEROS	ABS de 4 canales
FRENOS TRASEROS	ABS de 4 canales
TRANSMISIÓN	Transmisión automática de 8 velocidades
VELOCIDAD MAXIMA A ALCANZAR SIN PERDER ATRIBUTOS DE SEGURIDAD/ESTABILIDAD AL 100% (GARANTIZADO POR EL FABRICANTE)	135km/h
PASAJEROS	5 A 8
CLIMA	Aire acondicionado /calefacción
ÁNGULO DE ENTRADA MÍNIMO	62 grados
ÁNGULO DE SALIDA MÍNIMO	48 grados
PESO BRUTO	4,700kg
GRADO DE INCLINACIÓN	60 %
GRADO LATERAL HASTA	40%
PROFUNDIDAD DE VADEO	760 mm
TANQUE DE COMBUSTIBLE	A partir de 80 Lts

DIMENSIONES	LARGO 4,900 MM, ANCHO 2,190 MM Y ALTO 2,350 MM (MÍNIMO)
LLANTAS MÍNIMO	TODO TERRENO 265/70 R17, SISTEMA RUNFLAT
SISTEMA ELÉCTRICO	ALTERNADOR DUAL 12 / 24 VOLTS
CHASIS	BLINDADO STANAG Level 1: 7.62mm x 51mm
ANGULO DE GIRO MIN	7.8m
SUPENSION	suspensión independiente
Cristal	Prueba de balas / Cristal calefactor frontal
Gama de crucero	640km
LLANTAS	sistema centralizado de inflado de neumáticos (CTIS)

ESTRUCTURA DE LA CÁPSULA.

LA ESTRUCTURA DE LA CÁPSULA ESTÁ CONFORMADA DE ACERO BALÍSTICO DE ALTA RESISTENCIA, CUYAS CARACTERÍSTICAS Y PROPIEDADES PROPORCIONEN UN MAYOR NIVEL DE PROTECCIÓN ANTE UNA SITUACIÓN VIOLENTA; CONTAR CON PROTECCIÓN EN LA BASE QUE EVITE VULNERABILIDAD Y DESESTABILIDAD POR INCENDIOS U EXPLOSIONES EN DETERMINADOS GRADOS. DEBE PROPORCIONAR LA SIGUIENTE RESISTENCIA BALÍSTICA PREVINIENDO LA PENETRACIÓN DE FRAGMENTOS E IMPACTOS DE MUNICIÓN DE DIVERSAS ARMAS ENLISTADAS A CONTINUACIÓN:

BLINDAJE MÍNIMO	COMPARTIMIENTO DE LA TRIPULACIÓN (OTRAS NORMAS: CEN/EN 1063 - B6, NIJ 01 08.01 – III, NOM 142 – D) • 7.62 X 51, MODELO NATO BALL, 840 m/s. • 5.56 X 45, MODELO SS 109, 915 m/s. • 7.62 X 39, MODELO M43, 732 m/s. • 44, MODELO MAGNUM / 440 m/s. • 357, MODELO MAGNUM, 393 m/s. • 9 mm, MODELO PARABELLUM, 350 m/s. CRISTALES BLINDADOS • 5.56 X 45, MODELO M193, 950 / 1,050 m/s. • 7.62 X 51, MODELO NATO BALL, 840 m/s. • 5.56 X 45, MODELO SS 109, 915 m/s. • 7.62 X 39, MODELO M43, 732 m/s. • .44, MODELO MAGNUM / 440 m/s. • .357, MODELO MAGNUM, 393 m/s. • 9 mm, MODELO PARABELLUM, 350 m/s

ACCESORIOS

ACCESORIOS	• ESTROBOS LATERALES • AGARRADERAS EXTERNAS • TRONERAS GIRATORIAS
EQUIPAMIENTO	• WINCH DE ARRASTRE • EQUIPO FIJO Y PORTÁTIL CONTRA FUEGO • EQUIPO DE PRIMEROS AUXILIOS • PUERTA DE EMERGENCIA EN LA TORRETA • CÁMARA DE REVERSA • TORRETA • ESTROBOS • SIRENA • FAROS DE NIEBLA

PARA EL CASO DE LOS VEHÍCULOS QUE SEAN FABRICADOS DE PLANTA O EN SU DEFECTO MONTADOS SOBRE EL CHASIS DE UNA MARCA COMERCIAL, AMBOS DEBERÁN CORRESPONDER A UN MODELO FISCAL VIGENTE O SUPERIOR Y ESTABLECER LAS GARANTÍAS DE SEGURIDAD Y DE FUNCIONAMIENTO MECÁNICO Y ELÉCTRICO DE FORMA INTEGRAL POR UN SOLO RESPONSABLE LEGAL.

VEHÍCULO TÁCTICO DE RESCATE Y ENFRENTAMIENTO

USO:

VEHÍCULOS BLINDADOS DE NIVEL MILITAR PARA ACCIONES TÁCTICAS EN ENFRENTAMIENTOS DE PENETRACIÓN, SALVAGUARDA O CONTROL DE TERRITORIOS.

MISIÓN:

PROTEGER O RESCATAR A LA CIUDADANÍA EN ESPACIOS DETERMINADOS, DONDE SE REQUIEREN COMBATES FRONTALES, INTERVENCIONES TERRITORIALES Y OPERACIONES DE FUERZA DE TAREA CONTRA ATAQUE DE ARMAS DE ALTO PODER Y EXPLOSIVOS.

CARACTERÍSTICAS DE FORTALEZA Y PENETRACIÓN

EL VEHÍCULO DEBE ESTAR DISEÑADO PARA EJECUTAR OPERATIVOS DE SEGURIDAD TODO TERRENO. TIENE QUE ESTAR EQUIPADO PARA ENTRAR A TERRENOS DE IMPOSIBLE ACCESO. EL VEHÍCULO DEBE ALCANZAR VELOCIDADES HASTA DE 125 Km/h SIN PERDER SUS ATRIBUTOS DE SEGURIDAD Y CONTAR CON TRACCIÓN 4X4.

CAPACIDAD

DEBE CONTAR CON CAPACIDAD DE 5 A 8 PASAJEROS DEPENDIENDO LA CONFIGURACIÓN, CON 4 PUERTAS QUE FACILITEN EL ASCENSO Y DESCENSO DE LOS TRIPULANTES, ASÍ MISMO DEBERÁ CONTAR CON ESCOTILLA SUPERIOR Y TRONERAS GIRATORIAS DE 360º PREFERENTEMENTE, DISEÑADAS ESPECIALMENTE PARA OTORGAR AL TRIPULANTE UN MEJOR ÁNGULO DE TIRO. ESTO ADEMÁS DEL BLINDAJE Y LOS ACCESORIOS MÍNIMOS QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

POTENCIA	Mínimamente 174 hp @ 3,400 rpm
TORQUE	500 Nm Torque
MOTOR	Mínimamente 3.2 litros. 6 Cil. Motor diésel, gasolina o multicombustible
FRENOS DELANTEROS	Disco Ventilados
FRENOS TRASEROS	Tambor
TRANSMISIÓN	4WD permanente, con marcha baja alta, cierre centralizado
VELOCIDAD MAXIMA A ALCANZAR SIN PERDER SEGURIDAD/ESTABILIDAD AL 100% (GARANTIZADO POR EL FABRICANTE)	125 KM/H
PASAJEROS	5 A 8 pasajeros
CAPACIDAD DE CARGA	1400 kg
ÁNGULO DE ENTRADA MÍNIMO	46,5° sin carga
ÁNGULO DE SALIDA MÍNIMO	43,5° sin carga
PESO BRUTO	4600 kg máximo
GRADO DE INCLINACIÓN	45°
TANQUE DE COMBUSTIBLE	112 L Mínimo
DIMENSIONES	5100 mm x 1800 mm x 2205 mm
Vadeo Profundo	780mm
Claridad del Piso	330mm
LLANTAS MÍNIMO	TODO TERRENO, SISTEMA RUNFLAT 275/70 R18
Radio de Giro	9 metros
SISTEMA ELÉCTRICO	2 Alternadores de 180 amperios 24 V Fuente de alimentación separada 2x 24 para vehículos y comunicaciones

ESTRUCTURA DE LA CÁPSULA

LA ESTRUCTURA DE LA CÁPSULA ESTÁ CONFORMADA DE ACERO BALÍSTICO DE ALTA RESISTENCIA, CUYAS CARACTERÍSTICAS Y PROPIEDADES PROPORCIONEN UN MAYOR NIVEL DE PROTECCIÓN ANTE UNA SITUACIÓN VIOLENTA ANTE ARMAS DE TIPO MILITAR, CONTAR CON PROTECCIÓN EN LA BASE QUE EVITE VULNERABILIDAD Y DESESTABILIDAD POR INCENDIOS U EXPLOSIONES EN DETERMINADOS GRADOS. DEBE PROPORCIONAR LA SIGUIENTE RESISTENCIA BALÍSTICA PREVINIENDO LA PENETRACIÓN DE FRAGMENTOS E IMPACTOS DE MUNICIÓN DE DIVERSAS ARMAS ENLISTADAS A CONTINUACIÓN:

BLINDAJE MÍNIMO

COMPARTIMIENTO DE LA TRIPULACIÓN

(OTRAS NORMAS: CEN/EN 1063 - B6, NIJ 01 08.01 – III, NOM 142 – D, VPAM, STANAG, UL752)

7.62x39	**FMJ/PB/FeC**	**PS COLD HARDENER**	**720+-10**
5.56x45	**FMJ/PB/SCP**	**SS 109**	**950+-10**
7.62x51	**FMJ/PB/SC**	**DM 111, 180**	**838+-10**
5.56x45	**FMJ/PB/SC**	**M193**	**937+-10**
7.62x63	**SEMIENCAMISADO**	**.30 M2 Ball**	**823+-10**
5.56x45	**FMJ/PB/SC**	**M193**	**970+-10**

CRISTALES BLINDADOS

- 7.62 X 63/30-06, MODELO M1 BALL, 850 m/s.
- 7.62 X 54, MODELO MOSSINE, 800 m/s.
- 5.56 X 45, MODELO M193, 950 / 1,050 m/s.
- 7.62 X 51, MODELO NATO BALL, 840 m/s.
- 5.56 X 45, MODELO SS 109, 915 m/s.
- 7.62 X 39, MODELO M43, 732 m/s.
- .44, MODELO MAGNUM / 440 m/s.
- .357, MODELO MAGNUM, 393 m/s.
- 9 mm, MODELO PARABELLUM, 350 m/s

ACCESORIOS

ACCESORIOS	• Extintor de incendios • Montaje en anillo (torreta) 5,56 mm, 7,62 mm, 12,7 mm, AGL 40 mm • Montaje oscilante 5,56 mm, 7,62 mm • Cabrestante 5500 kg. Longitud del cable 20M • Luces de apagón • Mares especiales para fiestas blindadas • Cinturones de 4 puntos
EQUIPAMIENTO	• WINCH DE ARRASTRE • EQUIPO FIJO Y PORTÁTIL CONTRA FUEGO • EQUIPO DE PRIMEROS AUXILIOS • CÁMARA DE REVERSA • TORRETA • ESTROBOS • SIRENA • FAROS DE NIEBLA

PARA EL CASO DE LOS VEHÍCULOS QUE SEAN FABRICADOS DE PLANTA O EN SU DEFECTO MONTADOS SOBRE EL CHASIS DE UNA MARCA COMERCIAL, AMBOS DEBERÁN CORRESPONDER A UN MODELO FISCAL VIGENTE O SUPERIOR Y ESTABLECER LAS GARANTÍAS DE SEGURIDAD Y DE FUNCIONAMIENTO MECÁNICO Y ELÉCTRICO DE FORMA INTEGRAL POR UN SOLO RESPONSABLE LEGAL.

"EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO TÉCNICO, EN EL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA, SERÁ LA INSTANCIA FACULTADA PARA RESOLVER CUALQUIER DUDA SOBRE LA INTERPRETACIÓN DEL CONTENIDO DEL PRESENTE MANUAL DE IDENTIDAD PARA LAS CORPORACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA"

Ciudad de México, 18 de diciembre de 2023.- Secretario Ejecutivo Adjunto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Lic. **Fernando Bedel Tiscareño Luján**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO por el que se instruye a la Secretaría de Salud, a Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V., al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al Instituto Mexicano del Seguro Social y a Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar llevar a cabo las acciones que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 4o., párrafo cuarto, y 134 de la propia Constitución; 13, 31, 37 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1o., 2o., fracción V, 3o., fracción II y II bis., 7, fracción II, 23, 24, 27, fracción VIII, 32, 35, 77 bis 1 y 77 bis 35, fracción XII, de la Ley General de Salud, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) dispone que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y señala la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;

Que el artículo 4o., párrafo cuarto, de la CPEUM establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, y señala que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, por lo que el Estado garantizará el respeto a este derecho y definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social;

Que el artículo 134 de la CPEUM establece que los recursos económicos de que disponga la Federación se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; para ello, las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen los diferentes entes públicos se adjudicarán o llevarán a cabo por medio de licitaciones públicas a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;

Que el artículo 1, párrafo quinto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), y el artículo 4 de su reglamento señalan que se pueden llevar a cabo contratos entre las propias dependencias o entidades de la Administración Pública Federal y que, en caso de que alguna de estas requiera celebrar otro contrato con terceros, se debe hacer conforme a las citadas disposiciones jurídicas;

Que los artículos 17, párrafos primero y tercero, de la LAASSP, y 13 de su reglamento establecen la posibilidad de llevar a cabo la consolidación de adquisiciones, arrendamientos o servicios entre varias dependencias o entidades, con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, para lo cual basta que los representantes de las respectivas áreas contratantes se coordinen y manifiesten formalmente su acuerdo para llevar a cabo la contratación bajo esta modalidad, por lo que se debe dejar constancia por escrito de las decisiones y acuerdo que se adopten para tal fin;

Que el artículo 37, fracción XXI Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal faculta a la Secretaría de la Función Pública para establecer los bienes, arrendamientos o servicios de uso generalizado que, en forma consolidada, deberán adquirir, arrendar o contratar las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales, y determinará, en su caso, el ente público que fungirá como área consolidadora;

Que el artículo 39, fracciones I, XV, XXI y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal dispone que corresponde a la Secretaría de Salud conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos gratuitos universales y salubridad general; ejecutar el control sobre la preparación,

posesión, uso, suministro, importación, exportación y distribución de productos medicinales; actuar como autoridad sanitaria y vigilar el cumplimiento de la Ley General de Salud (LGS); así como elaborar y conducir la política para la producción nacional de medicamentos e insumos para la salud;

Que, el 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar;

Que el artículo 3o., fracciones II y II bis, de la LGS prevé que es materia de salubridad general la atención médica y la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social;

Que el artículo 27, fracción VIII, de la LGS establece que se consideran servicios básicos de salud la disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud. Por su parte, los artículos 32 y 35 del mismo ordenamiento señalan que la atención médica es el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud, los cuales deben estar regidos por criterios de universalidad, igualdad e inclusión y de gratuidad al momento de requerir los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados;

Que Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. (Birmex) es una empresa de participación estatal mayoritaria, constituida el 11 de marzo de 1999, según consta en escritura pública 68,742, que tiene por objeto, entre otros, de conformidad con la protocolización del Acta de Asamblea General extraordinaria de accionistas de 2 de septiembre de 2020, evaluar, investigar, elaborar, organizar, coordinar, dirigir y controlar las acciones para la obtención, compra, fabricación, acondicionamiento, transporte, distribución, almacenamiento, importación y exportación de productos biológicos, químicos farmacéuticos, reactivos, medicamentos e insumos para la salud, así como participar con la Secretaría de Salud en el establecimiento de normas relativas a su distribución, almacenamiento, uso, aplicación y evaluación;

Que Birmex cuenta con trabajadores especialistas en ciencias biomédicas, químicos fármaco-biólogos, ingenieros biotecnólogos, técnicos en farmacias, biólogos, que desarrollan actividades relacionados para conservar la calidad e integridad de los insumos para la salud;

Que el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[1] reconoce el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Por su parte, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas[2] establece que los Estados parte tienen la obligación básica de facilitar medicamentos esenciales, e indica como meta lograr el acceso a servicios de salud esenciales de calidad y el acceso a medicamentos eficaces, asequibles y de calidad para todos[3];

Que la Organización Panamericana de la Salud señala[4] que la “gestión de suministros es una responsabilidad de los sistemas de salud pública que implica no solo procesos eficientes y eficaces de adquisición, sino la implementación y gestión de modelos integrales de sistemas de suministros que involucran diversas etapas que funcionan en cadena y que incluyen los procesos de selección, adquisición, almacenamiento, distribución y uso racional, orientados a asegurar la disponibilidad de medicamentos e insumos esenciales, así como la calidad de los insumos ofrecidos y la oportunidad de atención al usuario”;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, señala en su Eje General “II. Política Social” que [e]*l gobierno federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de medicamentos y materiales de curación y los exámenes clínicos*;

Que el Programa Institucional 2019-2024 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el DOF el 15 de junio de 2020, dispone como uno de sus objetivos prioritarios garantizar el acceso a la salud de sus derechohabientes mediante servicios de salud oportunos, accesibles de calidad y con equidad. Para ello, tiene como estrategia prioritaria optimizar el abasto y

[1] https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4646611&fecha=12/05/1981#gsc.tab=0

[2] https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2FC.12%2F2000%2F4&Lang=es

[3] https://unctad.org/system/files/official-document/ares70d1_es.pdf

[4] https://www.paho.org/es/file/24105/download?token=lR-fDwzM

surtimiento de insumos para la salud. A su vez, el Programa Institucional del Instituto Mexicano del Seguro Social 2020-2024, publicado en el DOF el 18 de junio de 2020, instituye como uno de sus objetivos prioritarios, coadyuvar en el acceso universal y gratuito a los servicios de salud y medicamentos de toda la población. Por parte, el Programa Sectorial de Salud 2020-2024, publicado en el DOF el 17 de agosto de 2020, señala como objetivo prioritario el de garantizar el suministro de medicamentos;

Que el Programa Institucional 2020-2024 de Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V., publicado en el DOF el 22 de diciembre de 2020, incluye, entre otros, como objetivo prioritario 1, garantizar la producción y suministro de vacunas, productos biológicos, químicos farmacéuticos, reactivos, medicamentos e insumos, para asegurar el abasto a las instituciones de salud del sector público y contribuir a la soberanía, seguridad y la salud pública nacional; como objetivo prioritario 2, garantizar la obtención, compra e importación de las vacunas, productos biológicos, químicos farmacéuticos, reactivos, medicamentos e insumos para la salud, en las mejores condiciones comerciales y costos asequibles, a fin de coadyuvar con las políticas de salud pública, y como objetivo prioritario 3, establecer una distribución sistematizada que garantice el abasto suficiente y oportuno a nivel nacional, a través de la operación, coordinación e implementación de tecnología y recursos humanos;

Que el acceso universal y gratuito a los medicamentos e insumos para la salud es fundamental para que el Estado garantice como un derecho humano la protección de la salud, por lo que el abasto de los mismos resulta indispensable y exige que los mecanismos para su distribución sean los idóneos para asegurar su acceso a la población;

Que, para efectos del presente acuerdo, se entiende como “cadena de suministro” la coordinación e integración de todas las actividades asociadas a la adquisición, recepción, transportación, almacenamiento, distribución y suministro de medicamentos e insumos para la salud, que involucran las gestiones asociadas con el intercambio de información, desde identificar las necesidades de cada institución de salud y los requerimientos para la compra hasta la entrega de los mismos, y

Que la cadena de suministro de medicamentos e insumos para la salud constituye una parte esencial del derecho humano a la protección de la salud que el Estado mexicano tiene el compromiso de garantizar mediante los servicios públicos de atención médica, para proteger, promover y restaurar la salud de las personas que habitan el país, con los criterios de universalidad, igualdad, inclusión y gratuidad, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Se instruye a Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V. (Birmex), como área consolidadora, para que, en colaboración con la Secretaría de Salud, y con la participación del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), realice los procedimientos de contratación consolidada de los medicamentos e insumos para la salud a favor de dichas instituciones como áreas requirentes y contratantes.

Asimismo, Birmex debe administrar y ejecutar las acciones que integran la cadena de suministro de los medicamentos e insumos para la salud, con la finalidad de que el Estado mexicano asegure y garantice el abasto a la población.

Artículo Segundo. La Secretaría de Salud, en colaboración con Birmex, el ISSSTE, el IMSS e IMSS-BIENESTAR, debe emitir e instrumentar la política nacional de abasto de medicamentos e insumos para la salud, para lo cual, puede solicitar la opinión del Consejo de Salubridad General.

Artículo Tercero. Para el cumplimiento del presente acuerdo, Birmex debe observar los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez, en cumplimiento con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el reglamento de esta y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo Cuarto. Birmex, en colaboración con la Secretaría de Salud, el ISSSTE, el IMSS e IMSS-BIENESTAR, debe implementar un sistema de compensación para casos de excepción, de medicamentos e insumos para la salud entre las instituciones señaladas en el presente acuerdo, en concordancia con sus sistemas de abasto institucionales, conforme a la normativa aplicable, para lo cual deben suscribir los instrumentos jurídicos necesarios.

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El ISSSTE, el IMSS e IMSS-BIENESTAR deben realizar las acciones necesarias para consolidar sus requerimientos de bienes y servicios con Birmex, así como efectuar las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor e implementación del presente acuerdo.

Tercero. Birmex, en colaboración con la Secretaría de Salud, el ISSSTE, el IMSS e IMSS-BIENESTAR, y con el visto bueno de las secretarías de la Función Pública y de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, debe emitir, en un plazo de 15 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente acuerdo, los lineamientos que prevean los requisitos y procedimientos que tienen que llevarse a cabo para las compras consolidadas y la distribución de los medicamentos e insumos para la salud, como parte de la cadena de suministro, y para el sistema de compensación para casos de excepción, respecto de dichos medicamentos e insumos.

Cuarto. Los procedimientos de contratación consolidada de medicamentos e insumos para la salud que hayan iniciado con antelación a la entrada en vigor del presente acuerdo deben continuar y concluir conforme a la normativa aplicable al momento de su inicio.

Los contratos relacionados con las actividades objeto del artículo primero, suscritos con antelación a la entrada en vigor del presente acuerdo, se deben ejecutar en sus términos hasta el cumplimiento de su objeto.

Los contratos para la adquisición de medicamentos e insumos para la salud celebrados con antelación a la entrada en vigor del presente acuerdo que no tengan celebrado un contrato para su distribución deben observar lo dispuesto en el artículo Primero de este acuerdo, en apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al reglamento de esta y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Quinto. Birmex, el ISSSTE, el IMSS e IMSS-BIENESTAR, en un plazo de 30 días naturales siguientes a la publicación de los lineamientos señalados en el Transitorio Tercero del presente acuerdo, deben realizar las modificaciones necesarias a su normativa interna, registros, sistemas y plataformas físicas o electrónicas, que se requieran para el cumplimiento del presente acuerdo.

Sexto. El ISSSTE, el IMSS e IMSS-BIENESTAR, en coordinación con Birmex, deben determinar, de común acuerdo y en apego a la normativa aplicable en la materia, el esquema operativo para que este sea el que otorgue, de manera progresiva, los servicios de recepción, almacenamiento y distribución de los medicamentos e insumos para la salud, para la entrega en los almacenes estatales o de las unidades médicas, según corresponda, para lo cual debe cuidar que no se interrumpa el abasto regular de los mismos.

Séptimo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente acuerdo, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados a las dependencias, entidades e instituciones en el Presupuesto de Egresos de la Federación de los ejercicios fiscales correspondientes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tal efecto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 21 de diciembre de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Rogelio Eduardo Ramírez de la O**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Roberto Salcedo Aquino**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Jorge Carlos Alcocer Varela**.- Rúbrica.